

18ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA — JULIO 3 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Behnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	CARRANZA, Florencio	GRIMAUX, Arturo Aníbal
ABDALA, Oscar Tupic	CARRIZO, Raúl Alfonso C.	GROSSO, Carlos Alfredo
ALAGIA, Ricardo Alberto	CASTIELLA, Juan Carlos	GUATTI, Emilio Roberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.	CASTILLO, Miguel Angel	GUZMÁN, Horacio
ALBORNOZ, Antonio	CASTRO, Juan Bautista	GUZMÁN, María Cristina
ALDERETE, Carlos Alberto	CAVALLARI, Juan José	HORTA, Jorge Luis
ALLENDE, Oscar Eduardo	CAVALLARO, Antonio Gino	HUARTE, Horacio Hugo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	CLÉRICI, Federico	IGLESIAS VILLAR, Teófilo
ALSOGARAY, María Julia	CONNOLLY, Alfredo Jorge	INGARAMO, Emilio Felipe
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.	CONTE, Augusto	IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
ALTERACHI, Miguel Angel	CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.	JAROSLAVSKY, César
ALLEGRONE de FONTE, Norma	COPELLO, Norberto Luis	JUEZ PÉREZ, Antonio
ARABOLAZA, Marcelo Miguel	CORNAGLIA, Ricardo Jesús	LAMBERTO, Oscar Santiago
ARAMBURU, José Pedro	CORTESE, Lorenzo Juan	LAZCOZ, Hernaldo Efraín
ARRECHEA, Ramón Rosaura	COSTANTINI, Primo Antonio	LEMA MACHADO, Jorge
AUYERO, Carlos	CURÁTOLO, Atilio Arnold	LENCINA, Luis Ascensión
AZCONA, Vicente Manuel	DALMAU, Héctor Horacio	LÉPORI, Pedro Antonio
BAGLINI, Raúl Eduardo	DAUD, Ricardo	LESTELLE, Eugenio Alberto
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto	DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.	LIZURUME, José Luis
BARBEITO, Juan Carlos	DE NICHILLO, Cayetano	LOSADA, Mario Aníbal
BARRENO, Rómulo Víctor	DEL RÍO, Eduardo Alfredo	LUGONES, Horacio Emerico
BELARRINAGA, Juan Bautista	DÍAZ, Manuel Alberto	LLORENS, Roberto
BELLO, Carlos	DÍAZ de AGUERO, Dolores	MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl	DIMASI, Julio Leonardo	MAGLIETTI, Alberto Ramón
BERNASCONI, Tulio Marón	DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.	MANZANO, José Luis
BERRI, Ricardo Alejandro	DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.	MANZUR, Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto	DRUETTA, Raúl Augusto	MARTÍNEZ, Luis Alberto
BIELICKI, José	DUSSOL, Ramón Adolfo	MARTÍNEZ, MARQUEZ, Miguel J.
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	ELIZALDE, Juan Francisco C.	MASINI, Héctor Raúl
BLANCO, José Celestino	ENDEIZA, Eduardo A.	MASSACESI, Horacio
BONINO, Alberto Cecilio	ESPINOZA, Nemecio Carlos	MASSEI, Oscar Ermelindo
BORDA, Osvaldo	FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.	MATZKIN, Jorge Rubén
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.	FAPPIANO, Oscar Luján	MAYA, Héctor María
BOTTA, Felipe Esteban	FIGUERAS, Ernesto Juan	MEDINA, Alberto Fernando
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre	FINO, Torcuato Enrique	MELÓN, Alberto Santos
BRIZUELA, Défor Augusto	FURQUE, José Alberto	MILANO, Raúl Mario
BRIZUELA, Guillermo Ramón	GARAY, Nicolás Alfredo	MONSERRAT, Miguel Pedro
BRIZUELA, Juan Arnaldo	GARCÍA, Carlos Euclides	MOREAU, Leopoldo Raúl
BULACIO, Julio Segundo	GARCÍA, Roberto Juan	MOREYRA, Omar Demetrio
CÁCERES, Luis Alberto	GARGIULO, Lindolfo Mauricio	MOSSO, Alfredo Miguel
CAFIERO, Antonio Francisco	GAY, Armando Luis	MOTHE, Félix Justiniano
CAMISAR, Osvaldo	GERARDUZZI, Mario Alberto	MULQUÍ, Hugo Gustavo
CANATA, José Domingo	GINZO, Julio José O.	NATALE, Alberto A.
CANGIANO, Augusto	GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	NEGRI, Arturo Jesús
CANTOR, Rubén	GÓMEZ MIRANDA, María F.	NEVA, Próspero
CAPUANO, Pedro José	GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	ORTIZ, Pedro Carlos
CARDOZO, Ignacio Luis R.	GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.	PAPAGNO, Rogelio
	GOROSTEGUI, José Ignacio	PARENTE, Rodolfo Miguel
	GOTI, Erasmo Alfredo	PATINO, Artemio Agustín

PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PERL, Néstor
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 RÍQUEZ, Félix
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUBEÓ, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos

STORANI, Comodoro Hugo
 STORANI, Federico Teófilo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Manuel
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BIANCOTTO, Luis Fidel
 MACAYA, Luis María
 MAC KARTHY, César

AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa ¹
 AUSTERLITZ, Federico ¹
 CABELLO, Luis Victorino
 CAFERRI, Oscar Néstor
 COLLANTES, Genaro Aurelio ¹
 DE LA SOTA, José Manuel ¹
 DI CÍO, Héctor
 DIGÓN, Roberto Secundino
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio

GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
 IGLESIAS, Fermín ¹
 PELLIN, Osvaldo Francisco ¹
 PRONE, Alberto Josué
 RIGATUSO, Tránsito
 SERRALTA, Miguel Jorge ¹
 STOLKINER, Jorge ¹
 TORRES, Carlos Martín ¹
 ZOCCOLA, Eleo Pablo ¹

AUSENTES, CON AVISO:

ARSÓN, Héctor Roberto
 AVALOS, Ignacio Joaquín
 BLANCO, Jesús Abel
 CARIGNANO, Raúl Eduardo
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 CORTINA, Julio
 CORZO, Julio César
 DOVENA, Miguel Dante
 FERRÉ, Carlos Eduardo
 FLORES, Aníbal Eulogio
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GIMÉNEZ, Jacinto
 GIMÉNEZ, Ramón Francisco
 GUELLAR, Diego Ramiro
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián
 LESCANO, David
 LÓPEZ, Santiago Marcelino
 MIRANDA, Julio Antonio
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 RIJUTORT de FLORES, Olga E.
 RODRIGO, Juan
 RODRÍGUEZ, José
 SABADINI, José Luis
 TORRESAGASTI, Adolfo

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1984.)
2. Asuntos entrados:
 - I. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1984.)
 - II. Moción del señor diputado Jaroslavsky de que se reconsidere la decisión recaída en una solicitud del señor diputado Bianchi para asistir a un congreso que se celebrará en la ciudad de Viena, Austria. Se aprueba. (Pág. 1985.)
 - III. Reconsideración de la solicitud a la que se refiere el número 2-II de este sumario. Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. (Pág. 1985.)
 - IV. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo (continuación). (Pág. 1985.)
3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1986.)
4. Manifestaciones del señor diputado Bianchi relacionadas con el pronunciamiento de la Honorable Cá-

mara sobre la solicitud a la que se refieren los números 2-II y 2-III de este sumario. (Pág. 1986.)

5. Homenajes:
 - I. A la memoria de Jorge Luis Borges. (Página 1986.)
 - II. A la memoria del teniente general Juan Domingo Perón. (Pág. 1989.)
 - III. A la memoria de los doctores Leandro N. Alem e Hipólito Yrigoyen. (Pág. 1994.)
6. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Capuano con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Lestelle (1.051-D.-86). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 1997.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1998.)
8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Mociones del señor diputado Auyero de que se dé entrada a su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre hechos acaecidos en el Co-

- legio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento", y otras cuestiones conexas (1.021-D.-86), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se da entrada al proyecto y se acuerda preferencia para su tratamiento. (Pág. 2000.)
- II. **Pedido del señor diputado Mosso de pronto despacho** de su proyecto de ley sobre desbloqueo de los vinos bloqueados por imperio de la ley 22.667, de la zona correspondiente a las provincias de San Juan y Mendoza (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear, comprendidos en la ley 23.309). (924-D.-86). Se aprueba. (Página 2002.)
- III. **Moción del señor diputado Ingaramo de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas** (60-P.E.-85). Se aprueba. (Pág. 2002.)
- IV. **Moción del señor diputado Arabolaza de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado Monserrat y otros por el que se repudia la decisión del gobierno norteamericano de asistir militarmente a los mercenarios somocistas que intentan desestabilizar al régimen democrático de Nicaragua** (946-D.-86). Rechazada la moción, resulta finalmente aprobada luego de reconsiderarse el asunto. (Pág. 2003.)
- V. **Moción del señor diputado Baglini de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital de la Corporación Financiera Internacional** (19-P.E.-86). Se aprueba. (Página 2004)
- VI. **Moción del señor diputado Clérico de preferencia para su proyecto de ley sobre derogación de la ley 20.572 y de toda otra norma que conceda beneficios previsionales excepcionales a los ciudadanos que han ejercido cargos de carácter electivo** (200-D.-86). Se aprueba un pedido de pronto despacho del proyecto. (Pág. 2005.)
- VII. **Moción del señor diputado Fappiano de preferencia para el proyecto de declaración del señor diputado Pepe sobre designación de una comisión destinada a completar el cumplimiento de las disposiciones de la ley 23.118, sobre entrega de condecoraciones y diplomas a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur** (901-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2006.)
- VIII. **Moción del señor diputado Huarte de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Storani (F. T. M.) sobre condena de la intromisión de potencias extranjeras en Centroamérica y otras cuestiones conexas** (982-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2006.)
- IX. **Pedido del señor diputado Garay de pronto despacho del proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a hacer cesar la intervención a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y al Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada** (610-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2006.)
- X. **Moción del señor diputado Dussol de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que se repudian procedimientos de las autoridades paraguayas para impedir el retorno a su país del dirigente político Domingo Laino** (939-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2007.)
- XI. **Moción del señor diputado Zaffore de preferencia para su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre negociaciones para la integración económica con la República Federativa del Brasil y otras cuestiones conexas** (862-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2007.)
- XII. **Moción del señor diputado Fappiano de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre incursiones chilenas en las localidades sanjuaninas de Calingasta, Iglesia y Jáchal en el período comprendido entre los años 1976 y 1986** (123-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2007.)
- XIII. **Mociones del señor diputado Piucill de que se dé entrada al proyecto de resolución del que es coautor sobre adhesión a los actos de movilización social y suspensión de actividades organizadas por la Asamblea de la Cívica de la República de Chile** (1.155-D.-86), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 2008.)
- XIV. **Moción del señor diputado Maglietti de preferencia para su proyecto de ley sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa** (277-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2008.)
- XV. **Pedido del señor diputado Maglietti de pronto despacho de su proyecto de declaración de repudio a la reciente decisión de la Comunidad Económica Europea de considerar a las islas Malvinas como territorio británico de ultramar a los efectos de acordarles ayuda económica en el marco de un programa de asistencia** (995-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2008.)

- XVI. **Moción del señor diputado Martínez de que se traten sobre tablas sus proyectos de resolución por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre antecedentes vinculados con los yacimientos auríferos existentes en la provincia de San Juan (124-D.-86), concesiones mineras otorgadas en la misma provincia (125-D.-86) y causas relacionadas con la concesión o adjudicación de yacimientos auríferos en el valle del Cura de la citada provincia (126-D.-86). Es rechazada. (Pág. 2009.)**
- XVII. **Moción del señor diputado Cortese de preferencia para el proyecto de ley que reprodujera juntamente con el señor diputado Prone sobre destino a colonización de una fracción de campo de propiedad del Estado nacional ubicada en el departamento Unión, provincia de Córdoba, actualmente destinada al Comando de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino (142-D.-86). Se aprueba. (Pág. 2010.)**
- XVIII. **Moción del señor diputado Maya de preferencia para su proyecto de ley sobre transferencia a la Municipalidad de Gualaguaychú, con carácter de donación de un inmueble perteneciente al Ejército Argentino, ubicado en la mencionada ciudad, con destino a la construcción de viviendas, urbanización y otras mejoras (1.535-D.-85). Se aprueba. (Pág. 2010.)**
- XIX. **Moción del señor diputado Sánchez Toranzo de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Juez Pérez por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía sobre la actividad agroindustrial azucarera y otras cuestiones conexas (957-D.-86). Es rechazada. (Pág. 2010.)**
- XX. **Moción del señor diputado Horta de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen legal de los bancos de ojos o de tejidos oculares (206-D.-85). Se aprueba. (Pág. 2012.)**
- XXI. **Moción del señor diputado Martínez Márquez de preferencia para el dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del que es autor sobre modificación del régimen previsional para trabajadores dependientes, aprobado por la ley 18.037 (1.476-D.-85), y solicitud de que la Presidencia designe a tres miembros de la citada comisión para asistir al Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Previsional a celebrarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil. Se aprueba la moción de preferencia y se toma nota de la solicitud formulada. (Página 2012.)**
9. **Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas (60-P.E.-85). (Pág. 2012.)**
10. **Moción de orden del señor diputado Moreau de que se aplase la consideración de los proyectos cuyo tratamiento sobre tablas aprobara la Honorable Cámara para iniciar de inmediato el tratamiento de los asuntos incluidos en el plan de labor aprobado a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria. Se aprueba. (Pág. 2015.)**
11. **Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se promueve al grado de coronel en situación de retiro efectivo al teniente coronel (RE) don Aníbal Luzuriaga (118-S.-85). Se sanciona definitivamente (ley 23.326). (Pág. 2015.)**
12. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina y otros acuerdos modificatorios del anterior (33-S.-85). Se sanciona definitivamente (ley 23.327). (Pág. 2016.)**
13. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio 151, sobre la protección de los derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1978 (18-S.-84 y 3.773-D.-85). Se sanciona definitivamente (ley 23.328). (Pág. 2027.)**
14. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre creación del Ballet Nacional en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación (74-S.-84). Se sanciona definitivamente (ley 23.329). (Pág. 2031.)**
15. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Terrile por el que se aprueba el Convenio 144, sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 21 de junio de 1976 (4.411-D.-85). Se sanciona. (Página 2033.)**
16. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley de los señores diputados Terrile y Cáceres por el que se aprueba el Convenio 159, sobre readaptación profesional y empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización In-**

- ternacional del Trabajo el 20 de junio de 1983 (37-D.-86). Se sanciona. (Pág. 2037.)
17. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Terrile por el que aprueba el Convenio 156, sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 23 de junio de 1981 (69-D.-86). Se sanciona. (Pág. 2040.)**
 18. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley en revisión sobre erección de un monumento a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón (83-S.-84). Se sanciona. (Pág. 2044.)**
 19. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se sustituye el inciso 1º del artículo 28 del Código de Procedimientos en Materia Penal (4.238-D.-85). Se sanciona. (Página 2046.)**
 20. **Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación Penal en el proyecto de ley de los señores diputados Belarrigana y Tosi por el que se promueve dos grados con la nomenclatura de retiro voluntario al personal de la Policía Federal que durante 1960 y 1961 hubiera pasado a retiro en forma obligatoria (2.196-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2047.)**
 21. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Antonio Federezio Ozanam en el parque Chacabuco de la Capital Federal (35-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.330). (Pág. 2048.)**
 22. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (10-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 2049.)**
 23. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975 por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (9-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 2056.)**
 24. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a cambiar el emplazamiento del monumento a Carlos Gardel fijado por la ley 22.640 (88-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.331). (Pág. 2059.)**
 25. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Parente sobre adhesión de la Honorable Cámara a los actos celebratorios del sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (4.428-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2060.)**
 26. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados Perl y Fappiano por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre controles, inspecciones o auditorías médicas para evitar que se desempeñen personas sin título profesional habilitante (3.954-D.-85). Se sanciona. (Pág. 2061.)**
 27. **Moción de orden del señor diputado Moreau de que se aplace la consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración y contenidos en órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido, para tratar en primer término los que versen sobre proyectos de ley con disidencias u observaciones. Se aprueba. (Pág. 2062.)**
 28. **Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre una inserción solicitada por el señor diputado Sammartino. (Pág. 2062.)**
 29. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a que las diligencias judiciales que deban efectuarse en los juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ante los tribunales federales o juzgados nacionales de la Capital Federal puedan estar a cargo de sus propios empleados cuando así se solicite (3-P.E.-85). Se sanciona. (Pág. 2062.)**
 30. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del señor diputado Canata por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción y/o uso de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (163-D.-86). Se sanciona. (Pág. 2065.)**
 31. **Consideración de los dictámenes de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carnes. (26-S.-85). (Pág. 2067.)**

32. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2078.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. Mensaje 922 y proyecto de ley: aprobación del acuerdo entre los gobiernos de Argentina y Japón sobre eximición del pago del impuesto al valor agregado a las empresas japonesas adjudicatarias de la obra de construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Pesca (15-P.E.-86). (Pág. 2083.)
2. Mensaje 971 y proyecto de ley: aprobación del plan de acción y presupuesto del ejercicio 1983 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (16-P.E.-86). (Pág. 2084.)
3. Mensaje 976 y proyecto de ley: donación a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, de un terreno de propiedad del Estado nacional (17-P.E.-86). (Pág. 2106.)
4. Mensaje 975 y proyecto de ley: organización de los tribunales de familia (18-P.E.-86). (Pág. 2107.)
5. Mensaje 984 y proyecto de ley: aumento del aporte de la República Argentina al capital de la Corporación Financiera Internacional (19-P.E.-86). (Página 2111.)
6. Mensaje 985 y proyecto de ley: régimen legal del fideicomiso (20-P.E.-86). (Pág. 2111.)
7. Mensaje 986 y proyecto de ley: creación del Parque y Reserva Nacional Calilegua, en la provincia de Jujuy (21-P.E.-86). (Pág. 2116.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 2117.)

III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 2117.)

IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 2119.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 2122.)

VI. Comunicaciones de comisiones. (Página 2123.)

VII. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 2124.)

VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2124.)

IX. Peticiones particulares. (Pág. 2127.)

X. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Bianchi: obligación de acreditar las contribuciones previsionales para todo empresario que desarrolle actividad comercial, industrial, agropecuaria o civil con personal bajo relación de dependencia (642-D.-86). (Pág. 2129.)
2. Del señor diputado Rauber: sustitución de envases descartables de bebidas, aguas, leches y aceites comestibles por envases de vidrio reutilizables o retornables (645-D.-86). (Pág. 2129.)
3. Del señor diputado Bello: donación de un predio ubicado en la ciudad Evita, provincia de Buenos Aires, propiedad de la Administración General e Inmuebles Fiscales, al club VEMME (Viviendas Económicas Mediante Mutuo Esfuerzo) (659-D.-86). (Pág. 2130.)
4. Del señor diputado Bello: institución del día 2 de junio de cada año como Día Nacional del Bombero Voluntario Argentino (660-D.-86). (Página 2131.)
5. Del señor diputado Bonino: subsidio a la Escuela Juan de Garay, ciudad de Santa Fe (663-D.-86). (Página 2131.)
6. Del señor diputado Prone y otros: pensión graciable a don Fermín Estrella Gutiérrez (681-D.-86). (Página 2132.)
7. Del señor diputado Rauber: restablecimiento del inciso k) del artículo 3º de la ley 20.371, sobre Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate (685-D.-86). (Pág. 2132.)
8. Del señor diputado Romano Norris: imposición de la pena de prisión, no excarcelable, a los padres que se sustrajeren del deber de proveer los medios indispensables para la subsistencia del hijo menor o mayor impedido (669-D.-86). (Pág. 2134.)
9. Reproducido por el señor diputado Elizalde: modificación del régimen organización y funciones del Instituto Nacional de la Actividad Hípica (691-D.-86). (Pág. 2136.)
10. Reproducido por el señor diputado de la Dirección General de Remonta, sito en Gualaguay, provincia de Elizalde: desinfectación de un predio

- Entre Ríos, a fin de destinarlo a un programa de colonización (692-D.-86). (Pág. 2139.)
11. Reproducido por el señor diputado **Elizalde**: régimen de pronto pago, garantía de cobro y formalización de la compraventa de ganado vacuno, ovino y porcino (693-D.-86). (Pág. 2142.)
 12. De los señores diputados **Alsogaray (M. J.)** y **Clérico**: prórroga de la vigencia de la ley 19.408 y sus modificatorias, por la que se crea el Fondo Nacional de Autopistas (698-D.-86). (Pág. 2145.)
 13. De los señores diputados **Parente** y **Elizalde**: subsidio al Club Atlético Barrio Sud, de la localidad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (705-D.-86). (Pág. 2146.)
 14. Reproducido por el señor diputado **Flores**: pensión graciable a doña **Marta Galarza** (709-D.-86). (Página 2146.)
 15. Reproducido por el señor diputado **Flores**: pensión graciable a doña **Sara Pojomovsky** (712-D.-86). (Página 2147.)
 16. Reproducido por el señor diputado **Flores**: pensión graciable a don **Pedro Ernesto** (713-D.-86). (Página 2147.)
 17. Reproducido por el señor diputado **Flores**: establecimiento de un régimen jubilatorio preferencial para los trabajadores que se desempeñan en tareas de conducción de vehículos de transporte automotor de pasajeros (714-D.-86). (Pág. 2148.)
 18. Reproducido por el señor diputado **Flores**: pensión graciable a doña **Edith Haydée Carballo** (716-D.-86). (Pág. 2149.)
 19. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Club General San Martín, de Cobos, provincia de Salta (718-D.-86). (Pág. 2149.)
 20. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Escuela N° 647, Miguel Lardies, de Cobos, provincia de Salta (719-D.-86). (Pág. 2149.)
 21. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña **Máxima Castillo** (720-D.-86). (Pág. 2150.)
 22. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Hogar de Ancianos Pa-
dre **Luis Pardo**, de la ciudad de Salta (721-D.-86). (Pág. 2150.)
 23. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña **Isolina Pascuala Flores de Sierra** (722-D.-86). (Pág. 2150.)
 24. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al colegio secundario Sagrado Corazón de Jesús, de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta (723-D.-86). (Pág. 2151.)
 25. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Asociación Protectora de Niños Huérfanos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta (724-D.-86). (Pág. 2151.)
 26. Del señor diputado **Vanossi**: régimen legal de la extradición (729-D.-86). (Pág. 2151.)
 27. Del señor diputado **García (R. J.)**: creación de la Comisión Nacional de Defensa del Consumidor de la República Argentina (734-D.-86). (Pág. 2167.)
 28. Del señor diputado **Vanossi**: creación de la Comisión Parlamentaria Mixta Permanente de Trámite Legislativo (737-D.-86). (Pág. 2168.)
 29. Reproducido por el señor diputado **Alsogaray**: declaración de interés nacional al saneamiento del río Reconquista, de la provincia de Buenos Aires (738-D.-86). (Pág. 2169.)
 30. Reproducido por el señor diputado **Alsogaray**: modificaciones a la ley 17.319, sobre hidrocarburos (739-D.-86). (Pág. 2171.)
 31. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes N° 12 Ovidio Decroly, de la Capital Federal (742-D.-86). (Pág. 2174.)
 32. Del señor diputado **Lencina**: establecimiento del nombre de **Jorge Luis Borges** a la sede de la Biblioteca Nacional (744-D.-86). (Página 2174.)
 33. Del señor diputado **Rauber**: régimen de fomento a la forestación (745-D.-86). (Pág. 2175.)
 34. Del señor diputado **Fino**: modificación del artículo 250 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo (746-D.-86). (Pág. 2175.)

35. Del señor diputado **Rauber**: erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurarí (750-D.-86). (Pág. 2176.)
36. Reproducido por el señor diputado **Iglesias Villar**: establecimiento de la obligatoriedad y gratuidad de la detección del cáncer de cuello uterino por medio de la citología exfoliativa (754-D.-86). (Pág. 2176.)
37. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a doña Martha María Brumatti (763-D.-86). (Página 2178.)
38. De los señores diputados **Garay y Pellin**: determinación de las temperaturas en las cargas de combustibles líquidos, derivados del petróleo, para todas las empresas que los comercialicen (169-D.-86). (Página 2178.)
39. Del señor diputado **Lencina**: erección de una estatua en memoria del escritor Jorge Luis Borges, en la ciudad de Buenos Aires (770-D.-86).
40. Del señor diputado **Corzo**: subsidio a la Cooperativa Agraria de Villa Castelli, en la provincia de La Rioja (790-D.-86). (Pág. 2181.)
41. Del señor diputado **Corzo**: modificación del artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo (791-D.-86). (Pág. 2181.)
42. Del señor diputado **Corzo**: subsidio a la comisión parroquial de la capilla de Villa Castelli, provincia de La Rioja (792-D.-86). (Pág. 2182.)
43. Del señor diputado **Corzo**: subsidio a la cooperadora del Colegio Secundario Agrotécnico de Villa Castelli, provincia de La Rioja (793-D.-86). (Pág. 2183.)
41. Del señor diputado **Corzo**: subsidio a la cooperadora del Microhospital de Villa Castelli, provincia de La Rioja (794-D.-86). (Pág. 2183.)
45. Del señor diputado **Corzo**: subsidio a la Liga de Fútbol de Villa Castelli, provincia de La Rioja (795-D.-86). (Pág. 2184.)
46. Reproducido por el señor diputado **Serralta**: declaración de interés nacional al traslado al interior del país de empresas del Estado y organismos descentralizados (796-D.-86). (Pág. 2184.)
47. Reproducido por el señor diputado **Serralta**: participación de las provincias en la elaboración y conducción de las políticas nacionales de las empresas públicas (797-D.-86). (Página 2185.)
48. Reproducido por el señor diputado **Serralta**: creación de la carrera de ingeniería industrial en alimentos en la Universidad de La Pampa (798-D.-86). (Pág. 2187.)
49. Reproducido por el señor diputado **Serralta**: constitución de una comisión investigadora de la situación dominial de los inmuebles ubicados en zona de frontera (799-D.-86). (Pág. 2189.)
50. Del señor diputado **Belarrinaga**: derogación del artículo 9º del decreto 8.599/69, sobre tarifas telefónicas (804-D.-86). (Pág. 2190.)
51. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Club Social, Deportivo y Cultural UJEMVI, de Las Heras, provincia de Mendoza (813-D.-86). (Pág. 2191.)
52. Del señor diputado **Pedrini**: subsidio a la provincia del Chaco con destino al Plan de Emergencia para la Colonización Agrícola-Canadera Forestal (814-D.-86). (Pág. 2191.)
53. Reproducido por el señor diputado **Perl**: Código de Procedimientos en lo Criminal (817-D.-86). (Pág. 2194.)
54. Del señor diputado **De la Sota**: proporcionalidad de los haberes jubilatorios con la remuneración actual del cargo correspondiente (825-D.-86). (Pág. 2240.)
55. Del señor diputado **De la Sota**: publicación en el Boletín Oficial de todo contrato suscrito por el Estado con entidades internacionales (826-D.-86). (Pág. 2240.)
56. Del señor diputado **De la Sota**: creación de la Brigada Federal de Lucha contra las Infecciones Intrahospitalarias (827-D.-86). (Página 2241.)
57. Reproducido por el señor diputado **Sarquis**: establecimiento de la nominatividad de las acciones de las sociedades que sean titulares de dominio o de cualquier tipo de derecho real sobre terrenos ubicados en zona de frontera (829-D.-86). (Página 2241.)

58. Reproducido por el señor diputado **Sarquis**: prohibición a las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades con fines de lucro en zonas de frontera, de realizar publicidad por emisoras de países limítrofes (831-D.-86). (Pág. 2242.)
59. Reproducido por el señor diputado **Sarquis**: política de fronteras fundada en consideración de defensa nacional (832-D.-86). (Pág. 2243.)
60. De los señores diputados **Gargiulo** y **Bulacio**: declaración como monumento histórico al Museo de Historia Nacional de La Plata, provincia de Buenos Aires (833-D.-86). (Página 2251.)
61. Del señor diputado **Fino**: modificación de las penas de multa contenidas en el Código Penal y leyes complementarias (834-D.-86). (Página 2251.)
62. De los señores diputados **Maya** y **Digón**: creación de la Comisión Nacional Permanente de la Campaña Argentina contra la Droga (835-D.-86). (Pág. 2253.)
63. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio José Manuel Estrada, del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (837-D.-86). (Pág. 2253.)
64. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Mixta Nº 5, de Morón, provincia de Buenos Aires (838-D.-86). (Pág. 2254.)
65. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Asociación Vecinal Malvinas Argentinas, de Villa Luzuriaga, provincia de Buenos Aires (839-D.-86). (Pág. 2254.)
66. Del señor diputado **Lamberto**: declaración como Capital Nacional del Canto a la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (843-D.-86). (Página 2254.)
67. Del señor diputado **Cafiero**: modificación del artículo 10, primera parte, de la ley 18.820, de jubilaciones y pensiones (845-D.-86). (Página 2255.)
68. De los señores diputados **Massei** y **Del Río**: creación de un juzgado federal de primera instancia y de la Morgue Judicial, en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén (857-D.-86). (Pág. 2255.)
69. Del señor diputado **Pedrini**: derogación del inciso a) del apartado 2º del artículo 3º de la ley 14.032, sobre exclusión del cuerpo electoral a los soldados de las fuerzas armadas (872-D.-86). (Pág. 2256.)
70. Del señor diputado **Natale**: pensión graciable a don Luis Franco y a don Ricardo Molinari (873-D.-86). (Página 2257.)
71. Del señor diputado **Arabolaza** y otros: creación de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (874-D.-86). (Pág. 2258.)
72. Del señor diputado **Lestelle**: modificación de la ley de matrimonio civil en materia de celebración del matrimonio, divorcio y nulidad (882-D.-86). (Pág. 2259.)
73. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al centro vecinal del barrio Lamadrid, de la ciudad de Salta (886-D.-86). (Pág. 2260.)
74. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al centro vecinal de Villa Juanita, de la ciudad de Salta (887-D.-86). (Pág. 2260.)
75. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al centro vecinal del barrio El Autódromo, de la ciudad de Salta (888-D.-86). (Pág. 2261.)
76. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al centro vecinal Villa Asunción, de la ciudad de Salta (889-D.-86). (Pág. 2261.)
77. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al centro vecinal de Villa Ceferino, de la ciudad de Salta (890-D.-86). (Pág. 2261.)
78. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al centro vecinal Veinticinco de Mayo, de la ciudad de Salta (891-D.-86). (Pág. 2262.)
79. De la señora diputada **Riutort de Flores** y otros: fijación de normas en materia de alimentos de hijos menores de edad en casos de divorcio o separación legal (895-D.-86). (Pág. 2262.)
80. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Sociedad Mutual Obreros del Norte, de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe (898-D.-86). (Página 2263.)

81. Del señor diputado **Piucill**: modificación de la ley 20.337, por la que se incorpora la regulación de las cooperativas rurales de promoción comunitaria (906-D.-86). (Pág. 2264.)
82. Del señor diputado **Pupillo**: modificación del artículo 56 de la ley 19.987, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en materia de remuneraciones de los jueces de faltas (911-D.-86). (Pág. 2265.)
83. Del señor diputado **Pérez Vidal y otros**: titularización del personal docente que actualmente se desempeña en forma interina de horas y/o cargos en sus respectivos escalafones (915-D.-86). (Pág. 2265.)
84. Del señor diputado **Garay y otros**: modificación de los artículos 2º y 3º del decreto ley 1.285/58, en materia de estabilidad de los representantes del ministerio público, en el Poder Judicial de la Nación (917-D.-86). (Pág. 2267.)
85. Del señor diputado **Gargiulo**: creación de un comité nacional para la productividad, en el campo de la producción, servicios y organismos estatales (919-D.-86). (Pág. 2268.)
86. Del señor diputado **Romano Norri y otros**: creación de tres escuelas normales para la formación de maestros de lenguas indígenas, a instalarse en las provincias de Corrientes, Santiago del Estero y Neuquén (922-D.-86). (Pág. 2269.)
87. De los señores diputados **Romano Norri y Mothe**: llamado a concurso para la realización de un monumento o escultura destinada a recordar la vida y obra del investigador Juan Alfonso Carrizo (923-D.-86). (Página 2270.)
88. Del señor diputado **Mosso**: desbloqueo de los vinos comprendidos en la ley 22.667 (924-D.-86). (Pág. 2271.)
89. Del señor diputado **Serralta**: modificaciones a los artículos 4º y 13 de la ley 21.581, sobre Fondo Nacional de la Vivienda (930-D.-86). (Pág. 2272.)
90. Del señor diputado **Golpe Montiel**: subsidio al Colegio Nacional de Paraná, provincia de Entre Ríos (938-D.-86). (Pág. 2273.)
91. Del señor diputado **Gorostegui**: declaración de interés nacional a la política sanitaria de lucha contra el cáncer y creación del Instituto de Oncología (938-D.-86). (Pág. 2273.)
92. Del señor diputado **Carranza**: reclamo al Reino Unido de Gran Bretaña de las indemnizaciones correspondientes a la agresión que perpetraron contra territorio insular argentino en el Atlántico Sur (941-D.-86). (Pág. 2275.)
93. Del señor diputado **Carranza**: reconocimiento del derecho a que todo argentino que falleciere fuera del territorio nacional descanse en suelo argentino (942-D.-86). (Página 2276.)
94. Del señor diputado **Srur**: establecimiento de un sistema de aprovechamiento integral denominado Complejo Limay Medio en las provincias de Río Negro y Neuquén (945-D.-86). (Pág. 2276.)
95. Reproducido por el señor diputado **Milano**: creación del servicio de delegaciones comerciales en el interior del país (949-D.-86). (Página 2278.)
96. Del señor diputado **Dovena**: modificación de los artículos 1º, 4º y 7º de la ley 22.938, de recargo sobre el precio de venta de electricidad (952-D.-86). (Pág. 2280.)
97. De los señores diputados **Di Cío y Zubiri**: régimen legal por el que se instituye el sistema de seguridad física en instalaciones nucleares (954-D.-86). (Pág. 2281.)
98. Del señor diputado **Conte**: interpretación del artículo 67 del Código Penal, sobre prescripción de acciones penales, en relación a las causas sometidas al conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (963-D.-86). (Página 2283.)
99. Del señor diputado **Pupillo**: creación de la Subsecretaría de la Tercera Edad (964-D.-86). (Pág. 2284.)
100. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio al Centro de Recuperación Juvenil Hermandad Santo Tomás de Aquino, de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires (965-D.-86). (Pág. 2285.)
101. Del señor diputado **Pérez Vidal y otros**: modificación del artículo 2º de la ley de facto 22.802, de lealtad comercial, en materia de iden-

- tificación de mercaderías (973-D.-86). (Pág. 2285.)
102. Del señor diputado **Golpe Montiel**: pensión graciable a doña Rosa Emilia Piculo (978-D.-86). (Página 2286.)
 103. Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Club Chanta al Chico, de la localidad de Humberto I, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (979-D.-86). (Página 2286.)
 104. Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Club Ferroviario, de la ciudad de Santa Fe (980-D.-86). (Página 2287.)
 105. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a don Luis Chiappesoni (996-D.-86). (Pág. 2287.)
 106. De los señores diputados **Auyero y Conte**: creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires (997-D.-86). (Pág. 2287.)
 107. Del señor diputado **Alende y otros**: régimen administrativo y penal del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos (1.008-D.-86). (Pág. 2290.)
 108. Del señor diputado **De Nichilo y otros**: fijación de límites a la determinación de los coeficientes aplicables en la liquidación de los haberes previsionales (1.009-D.-86). (Pág. 2293.)
 109. Del señor diputado **De la Sota**: creación de la autoridad de regulación de los excesos hídricos del río Quinto en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (1.010-D.-86). (Pág. 2295.)

XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Maya**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita una draga para trabajos en el río Gualaguay, a la altura del puente Pellegrini, frente a la ciudad homónima (646-D.-86). (Pág. 2296.)
2. Del señor diputado **Lamberto**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la apertura de un paso a nivel en la intersección de la ruta provincial 10, de la provincia de Santa Fe, con la calle Ingeniero Mil's, de la ciudad de Gálvez (650-D.-86). (Pág. 2296.)
3. Del señor diputado **Zaffore**: interpe-lación al señor ministro de Defensa sobre la situación en el III Cuerpo de Ejército (661-D.-86). (Pág. 2296.)
4. De los señores diputados **Matzkin y Pereyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención al Banco Udecoop Cooperativo Limitado, dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (667-D.-86). (Pág. 2297.)
5. Del señor diputado **Alende y otros**: repudio a las manifestaciones del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social por las que calificara la acción de los sindicatos como socialmente marginal (670-D.-86). (Página 2297.)
6. De los señores diputados **Zavaley y López**: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade definitivamente la sede central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (676-D.-86). (Pág. 2298.)
7. De los señores diputados **Austerlitz y Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios realizados por la Comisión Binacional Argentino-Chilena sobre integración física (682-D.-86). (Pág. 2298.)
8. Del señor diputado **Zaffore**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la promesa realizada a los integrantes del Frente para la Defensa de la Economía de Tucumán, en relación a la misión del sector azucare-ro (684-D.-86). (Pág. 2299.)
9. Del señor diputado **Bielicki**: constitución de una comisión especial encargada de recopilar y publicar la obra del doctor Moisés Lebensohn (702-D.-86). (Pág. 2300.)
10. Del señor diputado **Goti**: constitución de una comisión especial encargada de determinar la responsabilidad que pudieran tener organismos y empresas internacionales en las inundaciones producidas en el territorio nacional (703-D.-86). (Página 2300.)
11. Del señor diputado **Clérico**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Plan Nacional de Alfabetización en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires (704-D.-86). (Pág. 2302.)

12. Reproducido por el señor diputado Flores: solicitud al Poder Ejecutivo para que investigue las actividades de las empresas de transporte automotor que prestan servicios bajo licencia gubernamental (710-D.-86). (Pág. 2302.)
13. Reproducido por el señor diputado Flores: constitución de una comisión investigadora de lo actuado en materia de vivienda en distintas áreas de gobierno (711-D.-86). (Pág. 2303.)
14. Reproducido por el señor diputado Flores: apertura de varias calles sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Mar del Plata (715-D.-86). (Pág. 2304.)
15. De los señores diputados Lescano y Pérez Vidal: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al Festival Latinoamericano de Folklore a realizarse en la ciudad de Salta (717-D.-86). (Pág. 2304.)
16. Del señor diputado Fino y otros: interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, sobre la compra del paquete accionario de la empresa Cogasco por parte del Estado nacional (725-D.-86). (Pág. 2304.)
17. De los señores diputados Fino e Ibáñez: interpelación al señor ministro de Defensa en relación a la reestructuración de las fuerzas armadas (726-D.-86). (Pág. 2305.)
18. De los señores diputados Vaca y Guelar: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los discursos pronunciados por oficiales de alta graduación de las fuerzas armadas durante el sepelio del vicealmirante Chamorro (727-D.-86). (Pág. 2306.)
19. Del señor diputado Tello Rosas: repudio al atentado perpetrado contra un templo musulmán de la ciudad de Buenos Aires (730-D.-86). (Página 2307.)
20. Del señor diputado Storani (F.T.M.): condena enérgica por el atentado sufrido por el centro religioso islámico Ahmed El Ahmed (743-D.-86). (Pág. 2307.)
21. Del señor diputado Toma y otros: creación de una comisión bicameral para el estudio del proyecto de descentralización y traslado de la Capital Federal (747-D.-86). (Pág. 2308.)
22. Del señor diputado Clérico: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la facturación de servicios de Obras Sanitarias de la Nación (748-D.-86). (Pág. 2308.)
23. De los señores diputados Romano Norri y Mothe: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de obras de la escultora Lola Mora en el depósito del Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires (752-D.-86). (Pág. 2309.)
24. Del señor diputado Lamberto: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los puertos privados autorizados a funcionar a partir de octubre de 1943 y sobre aquellos que han pasado a propiedad del Estado nacional (761-D.-86). (Pág. 2309.)
25. Del señor diputado Fappiano: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el presunto trato preferencial dado a una alumna del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas Juan Ramón Fernández (773-D.-86). (Pág. 2310.)
26. Del señor diputado Dovena: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el gasoducto Centro - Oeste, ejecutado por la firma Cogasco (776-D.-86). (Pág. 2311.)
27. De los señores diputados Mac Karthy y Perl: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la administración central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la provincia del Chubut (779-D.-86). (Pág. 2312.)
28. De los señores diputados Mac Karthy y Perl: solicitud al Poder Ejecutivo para que procure la construcción de una refinería de petróleo y una planta de calcinado de carbón residual de petróleo en la provincia del Chubut (780-D.-86). (Pág. 2313.)
29. Del señor diputado Druetta: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la paralización de las obras de infraestructura de viviendas y escuela primaria del barrio Brandoli, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (782-D.-86). (Pág. 2315.)
30. Reproducido por el señor diputado Serralta: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente un mecanismo de concertación federal para regular la utilización de los recursos hídricos de la cuenca de los ríos Desaguadero, Salado, Chodileuvú y Curacó (800-D.-86). (Pág. 2315.)

31. Del señor diputado **Bordón González**: afirmación del derecho del gobierno del Brasil a darse sus propias políticas en materia de informática (801-D.-86). (Pág. 2318.)
32. Del señor diputado **Flores**: reemplazo por nombres de soldados combatientes en la guerra de las Malvinas a los lugares públicos o privados que lleven nombres de personalidades o instituciones inglesas (802-D.-86.) (Pág. 2319.)
33. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga las medidas precautorias para evitar los peligros del uso indiscriminado de aquellos fármacos que pueden producir el síndrome de Reye (803-D.-86). (Pág. 2319.)
34. Del señor diputado **Alsogaray y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el abastecimiento de papel de diario a los medios periódicos del país (807-D.-86). (Página 2320.)
35. Del señor diputado **Tello Rosas y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al I Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (808-D.-86). (Página 2320.)
36. Del señor diputado **Matzkin y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que asegure la continuidad de la prestación del servicio financiero solidario del Banco Udecoop, Cooperativo Limitado (809-D.-86). (Pág. 2322.)
37. Del señor diputado **Bokirdjian y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los comicios celebrados en el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires (810-D.-86). (Pág. 2322.)
38. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el presunto cierre de la empresa Aerolíneas Argentinas (811-D.-86). (Pág. 2323.)
39. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el levantamiento de programas culturales emitidos por ATC (815-D.-86). (Pág. 2324.)
40. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el secuestro de cien mil bolsas de papas y cebollas de un depósito de la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (818-D.-86). (Pág. 2324.)
41. Del señor diputado **De la Sota**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la clausura preventiva del complejo uranífero de Los Gigantes, en la provincia de Córdoba (828-D.-86). (Pág. 2324.)
42. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que requiera de ENTEL la realización de diversas obras en la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe (841-D.-86). (Pág. 2325.)
43. Del señor diputado **Alterach**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción del puente internacional Posadas-Encarnación (844-D.-86). (Pág. 2325.)
44. Del señor diputado **Cavallari y otros**: convocatoria a una reunión de parlamentarios y personalidades para tratar el tema de las políticas informáticas (846-D.-86). (Pág. 2326.)
45. Del señor diputado **Clérical y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que organice en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires la carrera de especialización de posgrado de sindicatura concursal (848-D.-86). (Pág. 2327.)
46. De los señores diputados **Alsogaray (M. J.) y Clérical**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto general para el ejercicio 1987, la pavimentación de la ruta nacional 101, en el tramo San Antonio-Bernardo de Irigoyen, en la provincia de Misiones (849-D.-86). (Pág. 2328.)
47. Del señor diputado **Montserrat y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay relativo al control único de fronteras (850-D.-86). (Pág. 2328.)
48. Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las iniciativas sobre privatización de empresas públicas, régimen y gobierno actuales de dichas empresas y la probable capitalización de la deuda externa mediante venta de sus acciones (851-D.-86). (Pág. 2329.)

49. De los señores diputados Riutort de Flores y Rubeo: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre intervención cautelara dispuesta por el Banco Central de la República Argentina al Udecoop, Cooperativo Limitado, de Rosario, provincia de Santa Fe (853-D.-86). (Pág. 2330.)
50. Del señor diputado Gay: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto la supuesta intención de reglamentar el derecho a huelga (856-D.-86). (Pág. 2332.)
51. Del señor diputado Maya: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios conducentes a la instalación de una filial de Radio Nacional en la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos (858-D.-86). (Página 2332.)
52. Del señor diputado Maya: solicitud al Poder Ejecutivo para que transfiera a sus actuales ocupantes diecisiete viviendas pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos, línea General Urquiza, ubicadas en la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos (859-D.-86). (Pág. 2332.)
53. Del señor diputado Grimaux: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya dentro de los programas de las emisoras autorizadas a transmitir en frecuencia modulada, la difusión de música popular argentina (860-D.-86). (Pág. 2333.)
54. Del señor diputado Aguilar: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una cabina telefónica en la localidad de Vil'a Jiménez, provincia de Santiago del Estero (861-D.-86). (Página 2333.)
55. Del señor diputado Zaffore: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la negociación de integración económica entre la Argentina y el Brasil (862-D.-86). (Pág. 2334.)
56. Del señor diputado Cáceres: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el alcance del beneficio establecido por decreto 161/86 en las remuneraciones de personal del Ministerio de Salud y Acción Social (867-D.-86). (Pág. 2335.)
57. Del señor diputado Corzo: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la evasión por falta de pago de aportes y contribuciones en el sistema jubilatorio (868-D.-86). (Pág. 2335.)
58. Del señor diputado Borda: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el procedimiento y criterio utilizados para la selección de próceres en las figuras impresas en los nuevos billetes de curso legal (881-D.-86). (Página 2336.)
59. De los señores diputados Pepe y Carrignano: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la operatividad de la empresa Aerolíneas Argentinas (894-D.-86). (Pág. 2336.)
60. Del señor diputado Pepe: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contaminación nuclear en territorios del Atlántico Sur (902-D.-86). (Pág. 2337.)
61. Del señor diputado Lescano y otros: interpelación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social sobre la vigencia de la ley 23.126, de convenciones colectivas de trabajo (903-D.-86). (Pág. 2338.)
62. Del señor diputado Piucill: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca un servicio de trenes de alta velocidad entre Plaza Constitución y San Carlos de Bariloche (907-D.-86). (Pág. 2339.)
63. Del señor diputado Ruiz (O. C.) y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las presentaciones efectuadas por la Unión del Personal Civil de la Nación sobre equiparación de remuneraciones (916-D.-86). (Pág. 2340.)
64. De la señora diputada Briz de Sánchez: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga en funcionamiento la estación terrena vía satélite en el empalme de las rutas 16 y 11 de la provincia del Chaco (926-D.-86). (Pág. 2340.)
65. De la señora diputada Briz de Sánchez: apoyo a la gestión de asistencia financiera realizada por el gobierno del Chaco ante el Poder Ejecutivo a causa de los daños ocasionados por fenómenos meteorológicos (927-D.-86). (Pág. 2341.)
66. Del señor diputado Dovená: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre su participación en la obra hidroeléctrica Cuesta del Viento, en la provincia de San Juan (928-D.-86). (Pág. 2341.)
67. Del señor diputado Lugones: pedido de informes al Poder Ejecutivo

- sobre la construcción de un tramo de la ruta nacional 9 en la provincia de Santiago del Estero (937-D.-86). (Pág. 2342.)
68. Del señor diputado Zaffore: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia formulada por funcionarios de la URSS referidas a la contaminación de aguas del Atlántico sur por parte de naves inglesas hundidas durante la guerra de las Malvinas (947-D.-86). (Pág. 2342.)
69. Del señor diputado Vanoli: modificación de los artículos 21 y 23 del reglamento de la Honorable Cámara, sobre asistencia a las sesiones (948-D.-86). (Pág. 2343.)
70. Del señor diputado Camisar: solicitud al Poder Ejecutivo para que licite los trabajos de construcción en la ruta nacional 34, en el tramo General Mosconi-Tartagal, en la provincia de Salta (950-D.-86). (Pág. 2343.)
71. Del señor diputado Dovená: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el procedimiento a seguir respecto de la privatización de Austral Líneas Aéreas (953-D.-86). (Página 2344.)
72. Del señor diputado Storani (F.T.M.): expresión de repudio por los sucesivos atentados perpetrados por grupos subversivos en la República del Perú (956-D.-86). (Pág. 2344.)
73. Del señor diputado Juez Pérez: interpelación al señor ministro de Economía en relación a la actividad agroindustrial azucarera (957-D.-86). (Pág. 2345.)
74. Del señor diputado Pedrini: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga en funcionamiento la estación terrena vía satélite instalada en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (959-D.-86). (Pág. 2346.)
75. Del señor diputado Pedrini: solicitud al Poder Ejecutivo para que llame a licitación para la construcción de la Escuela Normal Nacional de la ciudad de Quitilipi, en la provincia del Chaco (960-D.-86). (Página 2347.)
76. Del señor diputado Pedrini: solicitud al Poder Ejecutivo para que brinde asistencia a la provincia del Chaco en razón de las precipitaciones pluviales que la afectan (961-D.-86). (Pág. 2347.)
77. De los señores diputados Conte y Auyero: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la investigación de la deuda externa realizada por el Banco Central de la República Argentina (962-D.-86). (Pág. 2349.)
78. De los señores diputados Maya y Digón: homenaje en la primera sesión de tablas del mes de julio de cada año a los ex presidentes Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón (967-D.-86). (Pág. 2350.)
79. Del señor diputado Bonino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación en que se encuentran los hospitales dependientes del Estado (968-D.-86). (Pág. 2350.)
80. Del señor diputado Bonino: solicitud al Poder Ejecutivo para que verifique la situación de los organismos del Estado dedicados a la protección de la niñez (969-D.-86). (Página 2351.)
81. Del señor diputado Dussol: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de una escuela de promotores agrarios en Barranqueras, provincia del Chaco (970-D.-86). (Pág. 2351.)
82. Del señor diputado Dovená: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la política y los planes energéticos (971-D.-86). (Pág. 2352.)
83. Del señor diputado Pérez Vidal y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aprobación de la instalación de una fábrica de la firma Robert Bosch Argentina S.A., en oportunidad del denominado operativo Tucumán (972-D.-86). (Página 2353.)
84. De los señores diputados Pereyra y Pepe: solicitud al Poder Ejecutivo para que constituya una comisión, junto con la Confederación General del Trabajo, a efectos de considerar la viabilidad de la participación del trabajador en las utilidades de las empresas del Estado (974-D.-86). (Página 2354.)
85. Del señor diputado Maglietti: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el ingreso al país de cargamentos de fibra de algodón provenientes de la República del Paraguay (975-D.-86). (Pág. 2355.)
86. Del señor diputado Salto: solicitud al Poder Ejecutivo para que destine

un porcentaje del FONAVI para la construcción de viviendas para el personal que cumple tareas temporarias en la administración pública nacional, provincial o municipal (976-D.-86). (Pág. 2355.)

87. De los señores diputados Purita y Medina: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires (981-D.-86). (Pág. 2356.)
88. Del señor diputado Storani (F.): condena de la intromisión de potencias extranjeras en Centroamérica (982-D.-86). (Pág. 2356.)
89. De los señores diputados Corzo y Manzano: interpelación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social (990-D.-86). (Pág. 2357.)
90. De los señores diputados Guzmán (H.) y Guzmán (M. C.): flexibilización del tránsito comercial fronterizo entre la República de Bolivia y la República Argentina, por el puente internacional que une las ciudades de La Quiaca y Villazón (1.012-D.-86). (Pág. 2358.)
91. Del señor diputado Lestelle y otros: otorgamiento de un diploma de honor al mérito deportivo a todos los integrantes del plantel técnico-deportivo de la Selección Nacional de fútbol, que obtuvieron el campeonato mundial celebrado en México (1.013-D.-86). (Pág. 2359.)
92. Del señor diputado Auyero: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre hechos acaecidos en el Colegio Nacional N° 2 "Domingo Faustino Sarmiento" y otras cuestiones conexas (1.021-D.-86). (Pág. 2359.)
93. Del señor diputado Piucill y otros: adhesión a los actos de movilización social y suspensión de actividades organizadas por la Asamblea de la Civilidad de la República de Chile (1.155-D.-86). (Pág. 2360.)

XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado Di Cío: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale teléfonos públicos en los barrios de Ascárate, Pueblo Nuevo, Chacarita y en la sala de primeros auxilios Dr. Bernardo Houssay, de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires (644-D.-86). (Pág. 2360.)

2. Del señor diputado Alende y otros: rechazo a la posibilidad de reglamentación, por parte del Poder Ejecutivo, del derecho de huelga (651-D.-86). (Pág. 2361.)
3. Del señor diputado Bordón González: declaración de ilegítima a la existencia de la llamada "zona de exclusión" decretada unilateralmente por Gran Bretaña y consecuentemente reafirmación del derecho de nuestro país de interceptar buques en dicha zona (690-D.-86). (Página 2361.)
4. Del señor diputado Pupillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un semáforo entre las calles Simbrón y la ruta nacional 201, de la Capital Federal (699-D.-86). (Página 2362.)
5. De los señores diputados Golpe Montiel y Rodríguez Artusi: solicitud al Poder Ejecutivo para que facilite a las provincias argentinas el establecimiento de un sistema de cobertura de salud (706-D.-86). (Pág. 2362.)
6. Del señor diputado Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que inicie gestiones a fin de realizar el mundial de fútbol 1994 en nuestro país (707-D.-86). (Pág. 2363.)
7. De los señores diputados Purita e Iglesias Villar: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve en un 40 por ciento el monto de las multas de tránsito en la Capital Federal (708-D.-86). (Pág. 2364.)
8. De la señora diputada Allegrone de Fonte: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas para la promoción de la alimentación materno infantil (728-D.-86). (Pág. 2364.)
9. Del señor diputado Alterach: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite una cabina telefónica en la localidad de Puerto Leoni, provincia de Misiones (749-D.-86). (Pág. 2364.)
10. De los señores diputados Romano Norri y Mothe: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade el conjunto escultórico "Fuente de las Nereidas" a la plaza de Mayo (751-D.-86). (Pág. 2365.)
11. De los señores diputados Salto y Pera Ocampo: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un mercado regional de concentración de hacienda vacuna gorda en la ciudad

- de General Pico, provincia de La Pampa (753-D.-86). (Pág. 2365.)
12. Del señor diputado Blanco (J. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la reparación del tramo de la ruta nacional 5 comprendido entre la localidad de Beruti y la ciudad de Trenque Lauquen, en la provincia de Buenos Aires (755-D.-86). (Pág. 2366.)
 13. Del señor diputado Pupillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al I Seminario de Consulta y Participación sobre Organización Espacial y Territorial, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (759-D.-86). (Pág. 2366.)
 14. De los señores diputados Golpe Montiel y Rodríguez Artusi: solicitud al Poder Ejecutivo para que encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos el estudio y los trabajos previos para la rehabilitación del servicio ferroviario de la línea General Urquiza en el tramo Nogoyá-Victoria, provincia de Entre Ríos (764-D.-86). (Pág. 2366.)
 15. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite un colegio secundario en la localidad de Aldea Brasilera, en la provincia de Entre Ríos (766-D.-86). (Pág. 2367.)
 16. Del señor diputado Bonino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación en que se encuentra el sistema vial de la zona nordeste del país y demás zonas afectadas por las inundaciones (767-D.-86). (Pág. 2367.)
 17. Del señor diputado Toma y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que agilice las medidas tendientes a la adquisición del inmueble donde funciona el Colegio Nacional Nº 7 Juan Martín de Pueyrredón, de la Capital Federal (772-D.-86). (Página 2368.)
 18. Del señor diputado Fappiano: manifestación de preocupación por las declaraciones del señor ministro de Educación respecto a su imposibilidad de seguir en dicha función debido a impedimentos de salud (774-D.-86). (Pág. 2368.)
 19. Del señor diputado Di Cío: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de teléfonos de uso interno en el Concejo Deliberante y en la Municipalidad de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (783-D.-86). (Pág. 2369.)
 20. Del señor diputado Salto y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el cumplimiento del decreto 414, reglamentario de la ley 23.272, por la cual se incluye a la provincia de La Pampa dentro de las provincias patagónicas (805-D.-86). (Pág. 2369.)
 21. Del señor diputado López: solicitud al Poder Ejecutivo para que elabore el proyecto para el aprovechamiento hidroeléctrico Carrenleufú, en la provincia del Chubut (806-D.-86). (Página 2370.)
 22. Del señor diputado Ramos: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un puente peatonal sobre la avenida General Paz en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal (816-D.-86). (Página 2370.)
 23. Del señor diputado Pupillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale teléfonos públicos en varias esquinas del barrio de Mataderos (821-D.-86). (Pág. 2371.)
 24. De la señora diputada Alsogaray: solicitud al Poder Ejecutivo para que se abonen las pensiones en un plazo no mayor de 30 días y se agilicen los trámites necesarios (822-D.-86). (Pág. 2371.)
 25. Reproducido por el señor diputado Sarquis: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la expropiación de la estancia Cullen, ubicada en Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego (830-D.-86). (Pág. 2371.)
 26. Del señor diputado Zaffore: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la instalación de barreras de seguridad en la intersección de las calles Rivadavia y Mitre, en la localidad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán (836-D.-86). (Pág. 2373.)
 27. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale teléfonos en la sede de la Secretaría de Enseñanza de La Matanza, provincia de Buenos Aires (840-D.-86). (Pág. 2373.)
 28. Del señor diputado Socchi y González (H. E.): solicitud al Poder Eje-

- cutivo para que declare de interés nacional la realización del II Congreso Odontológico Estudiantil Latinoamericano, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires (847-D.-86). (Pág. 2373.)
29. Del señor diputado Bianchi y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la labor del Comité Argentino para la Independencia de Namibia y Erradicación del Apartheid (863-D.-86). (Pág. 2374.)
30. Del señor diputado Rabanaque y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto las instrucciones impartidas al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (869-D.-86). (Pág. 2374.)
31. Del señor diputado Irigoyen: solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la formación de un nuevo mercado regional de hacienda en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (870-D.-86). (Página 2376.)
32. Del señor diputado Gargiulo: solicitud al Poder Ejecutivo para que transforme un avión Hércules de la Fuerza Aérea en avión hidrante para combatir incendios en áreas forestales (883-D.-86). (Pág. 2376.)
33. Del señor diputado Terrile: declaración de interés nacional el II Congreso Nacional de Medicina Laboral (897-D.-86). (Pág. 2377.)
34. Del señor diputado Pepe: designación de una comisión especial con el objeto de hacer entrega de las condecoraciones y diplomas que aún restan a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico sur (901-D.-86). (Pág. 2378.)
35. De los señores diputados Brizuela (C. R.) y Mulqui: solicitud al Poder Ejecutivo para que resguarde el patrimonio cultural de la Nación (904-D.-86). (Pág. 2378.)
36. Del señor diputado Martínez Márquez y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que reajuste las asignaciones familiares de acuerdo a los incrementos en la recaudación de las cajas respectivas (905-D.-86). (Página 2379.)
37. Del señor diputado Manzano: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que adopte medidas para que los haberes del personal del Ministerio de Educación sean girados en dinero efectivo a través del Banco de la Nación Argentina (909-D.-86). (Página 2379.)
38. Del señor diputado Pérez Vidal y otros: exención de contribuciones municipales y condonación de deudas a las entidades civiles de carácter deportivo de la ciudad de Buenos Aires que cedan sus instalaciones a escuelas públicas (914-D.-86). (Página 2379.)
39. Del señor diputado Terrile: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare la nulidad del proceso electoral del Sindicato de Empleados de Comercio de la Capital Federal (918-D.-86). (Pág. 2381.)
40. Del señor diputado Gargiulo: solicitud al Poder Ejecutivo para que impulse un programa de investigaciones científicas a fin de desarrollar técnicas para la fabricación de metil ter butil éter y ter amil metil éter (920-D.-86). (Pág. 2381.)
41. Del señor diputado Terrile: solicitud al Poder Ejecutivo para que resuelva la nulidad de la asamblea realizada el 6 de junio pasado por la Unión de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Buenos Aires (921-D.-86). (Pág. 2382.)
42. Del señor diputado Alderete: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre si la construcción del edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de la localidad de Jardín-América, en la provincia de Misiones, se encuentra incluida en las obras anunciadas por el subadministrador de Encotel (925-D.-86). (Página 2382.)
43. Del señor diputado Zoccola: solicitud al Poder Ejecutivo para que no modifique la última escala en territorio continental argentino de los vuelos transpolares que realiza Aerolíneas Argentinas (931-D.-86). (Página 2383.)
44. Del señor diputado Zoccola: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la puesta en funcionamiento de la central telefónica que se encuentra encajonada en la localidad de Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz (923-D.-86). (Pág. 2383.)
45. Del señor diputado Milano: solicitud al Poder Ejecutivo para que celebre un acuerdo de cooperación científico-

- técnica con la República Italiana (933-D.-86). (Pág. 2384.)
46. Del señor diputado Rauber: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare monumento histórico nacional a la actual capilla de San Miguel del Puerto, de la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones (934-D.-86). (Pág. 2385.)
47. De los señores diputados Cornaglia y Macedo de Gómez: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe la reglamentación de la norma de facto 22.929, sobre régimen jubilatorio para investigadores científicos y tecnológicos (935-D.-86). (Pág. 2385.)
48. Del señor diputado Dussol: declaración de repudio a los procedimientos de las autoridades del régimen dictatorial paraguayo al impedir el retorno del dirigente político Domingo Laino (939-D.-86). (Pág. 2386.)
49. Del señor diputado Carranza: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé respuesta preferente a los pedidos de informes aprobados por la Honorable Cámara (940-D.-86). (Página 2386.)
50. Del señor diputado Manzano: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la pavimentación de la ruta nacional 40, en los tramos Pareditas, El Sosneado, Ranquil del Norte y Barracas (943-D.-86). (Pág. 2387.)
51. Del señor diputado Milano: expresión de repudio por el uso de material nuclear en conflictos armados y por la militarización de las islas Malvinas (944-D.-86). (Pág. 2387.)
52. Del señor diputado Monserrat y otros: expresión de repudio por la decisión del gobierno norteamericano de asistir militarmente a los mercenarios que intentan desestabilizar el régimen de Nicaragua (946-D.-86). (Pág. 2388.)
53. De la señora diputada Díaz de Agüero: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente una campaña de difusión y esclarecimiento sobre el Congreso Pedagógico Nacional (951-D.-86). (Pág. 2389.)
54. De los señores diputados Gargiulo y Rapacini: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione ante la República de Francia la devolución de cuatro banderas civiles argentinas tomadas en el Combate de Obligado en el año 1845 (955-D.-86). (Página 2389.)
55. Del señor diputado Tello Rosas: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la obra "Fuente de las Nereidas" desde su actual emplazamiento a la intersección de las calles teniente general Juan Domingo Perón y avenida Leandro N. Alem (966-D.-86). (Pág. 2391.)
56. De la señora diputada Macedo de Gómez: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare lugar histórico a la localidad de Villa La Punta, departamento de Choya, provincia de Santiago del Estero (977-D.-86). (Página 2391.)
57. De los señores diputados Berri y Dimasi: solicitud al Poder Ejecutivo para que se adopten medidas de prevención de la esquistosomiasis en el noroeste del país (984-D.-86). (Pág. 2391.)
58. Del señor diputado Rubeo: solicitud al Poder Ejecutivo para que elija el emplazamiento de la cuarta central nuclear argentina a la localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe (987-D.-86). (Pág. 2392.)
59. Del señor diputado Sammartino: solicitud al Poder Ejecutivo para que garantice los servicios esenciales frente a las medidas de acción directa adoptadas por los pilotos de Aerolíneas Argentinas (988-D.-86). (Página 2393.)
60. Del señor diputado Cortese: solicitud al Poder Ejecutivo para que extienda el programa Megatel a pequeñas poblaciones del interior del país (994-D.-86). (Pág. 2393.)
61. Del señor diputado Maglietti: expresión de repudio a la reciente decisión de la Comunidad Económica Europea de considerar a nuestras islas Malvinas como territorio británico de ultramar (995-D.-86). (Página 2394.)
62. Del señor diputado Auyero: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice obras de mantenimiento y refacción en la estación Lanús, provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril General Roca (998-D.-86). (Página 2395.)
63. De los señores diputados Auyero y Conte: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacio-

nal al I Congreso Argentino de Informática Educativa, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de septiembre de 1986 (999-D.-86). (Pág. 2395.)

64. De los señores diputados **Auyero y Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca centros comunitarios de tecnología educativa (1.000-D.-86). (Pág. 2396.)

XIII. Licencias (Pág. 2397.)

C. Inserciones (Pág. 2398.)

—En Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 1986, a la hora 17 y 50:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 140 señores diputados.

Invito al señor diputado por la provincia del Chaco don Ramón Adolfo Dussol a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, el señor diputado don Ramón Adolfo Dussol procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados, números 8, 9 y 10, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas¹.

I

Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 2083.)

de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — La señora diputada Gómez Miranda solicita la modificación del artículo 2º del proyecto de ley del cual es autora sobre creación de la beca de estudios Islas Malvinas y del Atlántico Sur (expediente 370-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la modificación solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — Los señores diputados Pepe y Purita solicitan autorización para efectuar el cambio de los fundamentos del proyecto de resolución por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disposición legal para licitar la instalación, mantenimiento y operabilidad de grúas de pórtico para carga y descarga de contenedores en el puerto de Buenos Aires (expediente 3.165-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá tal como lo solicitan los señores diputados Pepe y Purita.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Druetta solicita que en razón de haberse incurrido en un error de transcripción se corrijan varios artículos de su proyecto de ley sobre reordenamiento tributario rural y fomento de la actividad (expediente 578-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se efectuará la corrección solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Bianchi solicita se lo designe como representante de nuestro país ante el comité argentino para la independencia de Namibia y la erradicación del *apartheid*, para asistir al congreso que se realizará en la ciudad de Viena, Austria, del 7 al 12 de julio del corriente año (expediente 878-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá tal como lo solicita el señor diputado Bianchi.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Sella solicita la inserción en el Diario de Sesiones de un discurso en conmemoración del Cen-

tenario de la Inmigración Japonesa en la República Argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se trata de los fundamentos del proyecto de declaración cuya sanción aconseja la Comisión de Legislación General mediante el dictamen contenido en el Orden del Día número 74.

Se va a votar si se efectúa la inserción que solicita el señor diputado Sella.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada ¹.

II

Moción de reconsideración

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito la reconsideración de la decisión que acaba de adoptar esta Honorable Cámara respecto de una solicitud del señor diputado Bianchi.

Sr. Presidente (Pugliese). — La facultad que se acordó oportunamente a la Presidencia se refiere a la decisión respecto de solicitudes de cambios de giros de proyectos. Pero si un señor diputado solicita que se lo designe representante de la Honorable Cámara, la Presidencia no se considera autorizada para efectuar esa designación.

Sr. Jaroslavsky. — Lo comprendo. Sucede que luego de prestar nuestro consentimiento he advertido que ése es un asunto sobre el que como representante del bloque no puedo responsabilizarme sin una consulta a la Cancillería. Por eso deseo solicitar la reconsideración de la decisión que hemos adoptado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el pedido de reconsideración de la decisión de la Honorable Cámara recaída en la solicitud formulada por el señor diputado Bianchi.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2398.)

III

Reconsideración

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar nuevamente la solicitud del señor diputado Bianchi, a la que se refiere el punto 8.31 del Boletín de Asuntos Entrados número 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: pido que la solicitud formulada por el señor diputado Bianchi sea girada a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se girará la solicitud a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

IV

Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo (continuación)

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se continuará dando cuenta de las solicitudes que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Pérez Vidal solicita se lo incluya como firmante del proyecto de resolución presentado por el señor diputado Lescano y otros, registrado bajo el número de expediente 903-D-86, por el que se piden informes verbales al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social acerca de la vigencia y aplicación de la ley 23.126 y de la reimplantación de las convenciones colectivas de trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que se debería adoptar otro procedimiento, porque correspondería que fueran los autores de los proyectos quienes soliciten que se incluya como firmante a otro señor diputado, en vez de que el interesado sea incluido a su solo pedido, sin que la Honorable Cámara sepa si los autores de las iniciativas consienten que se proceda de esa manera.

Me parece que sería conveniente contar en este caso con el acuerdo del señor diputado Lescano, a efectos de que la Cámara no obligue al autor de un proyecto a hacer algo quizá contra su voluntad.

De cualquier manera, si hay asentimiento de la Honorable Cámara se incluirá al señor diputado Pérez Vidal entre los autores del proyecto presentado por el señor diputado Lescano y otros señores diputados.

—Asentimiento.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados¹.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

4

MANIFESTACIONES

Sr. Bianchi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Bianchi. — Señor presidente: me parece que sería conveniente reconsiderar nuevamente la decisión que recayó en la solicitud mencionada en el punto 8.31 del Boletín de Asuntos Entrados N° 10, solicitud respecto de la cual la Honorable Cámara ha dispuesto que pase a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

En rigor de verdad, yo no he solicitado ser designado representante de nuestro país ante el congreso a realizarse en la ciudad de Viena, ya que soy presidente del Comité Argentino para la Liberación de Namibia y la Erradicación del *Apartheid*, y nada tiene que ver esa función que ejerzo acompañado por sesenta y cinco señores diputados con lo que pueda decidir la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: la Honorable Cámara ya ha reconsiderado ese asunto, y dispuso que la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto dictamine acerca de su solicitud para asistir al congreso a realizarse en la ciudad de Viena. Esto no tiene nada que ver

con el cargo que usted ejerce en el Comité Argentino para la Liberación de Namibia y la Erradicación del *Apartheid*. Además, en este momento no hay nada en discusión respecto de este tema.

Sr. Bianchi. — Sucede que para asistir a ese congreso tendría que viajar el 5 de este mes y me parece difícil que la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto pueda expedirse antes de esa fecha.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia comprende lo expresado por el señor diputado, pero no puede sobreponerse a las decisiones de la Honorable Cámara. Además, no encuentra manera ajustada al reglamento de tratar nuevamente el asunto.

5

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a pasar al término que el reglamento de la Honorable Cámara destina a rendir homenajes.

I

A la memoria de Jorge Luis Borges

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Mothe. — Señor presidente: solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el discurso que tenía previsto pronunciar en homenaje al gran escritor argentino y gloria de la lengua española, don Jorge Luis Borges.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la inserción que solicita el señor diputado por Tucumán.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente, señores diputados: vengo a rendir homenaje a Jorge Luis Borges, más allá de las posiciones políticas personales que nos dividen, fracturan y generan antagonismos en el cuerpo social lastimado y dolido por tantos años de luchas fraticidas y de desencuentros.

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 2397.)

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2399.)

Borges era visible como hombre y como tal, como animal político, no comprendió a su época ni a la historia política nacional. Extraña contradicción en un hombre de su genio; aun los genios se equivocan en esta difícil tarea de hacer y comprender la política.

Pero Borges era eso —él mismo lo decía—, una pura contradicción; una enteleguía, un ser que estaba por encima de lo natural, de lo cotidiano, de lo diario, que podía elevarse al mundo de las ideas como aquel *topos uranus* de Platón que oponía el mundo de las ideas al mundo físico.

Por eso, Borges es patrimonio nacional y en tal virtud es obligación en el sentido de la palabra, en la ligazón profunda y material de las almas y de los hechos, recogerse ante su obra universal.

Su vida ha pasado y yace lejos, en una tierra extraña, como tantos otros argentinos; pero nos pertenece por raíz, por origen, por fruto y pensamiento, por poeta y escritor, por genio y hombre ciego y discapacitado que supo llevar a cabo una tarea intelectual que sólo el tiempo podrá dimensionar en su verdadera trascendencia.

Por ello, comprendiendo la unívoca necesidad de hacer sentir la prevaleciente figura de este Borges de todos los argentinos, estamos también contribuyendo a hacer una Argentina de la unidad nacional, del concierto y no del desconcierto, de la esperanza y de la creación y no de la anarquía y de la frustración.

Debemos sentir la necesidad de Borges por encima de las pasiones de todas las épocas para comprender nuestra propia época y todas las pasadas. Hay hombres que ganan la gloria y Borges lo ha conseguido porque ha sido el forjador de una cultura que va a servir para todos, que nos mejora y engrandece y que no debe ser depositaria permanente de quejas e infortunios y de no saber qué hacer.

Si Borges supo todo esto y no supo otras cosas, lo que ignoró se empalidece y desaparece ante la desbordante genialidad de su obra.

Por todo ello, como peronista y argentino brindo este homenaje al hombre que por medio de su obra nos lleva por la inmensa senda de la historia universal, encontrándose sin lugar a dudas junto a las figuras inmortales de Cervantes y de tantos otros patrimonios de la humanidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: celebro que se efectúe este homenaje en la Cámara y tengo que decir que me han resultado gratas las palabras recién escuchadas. A la vez quiero adhe-

rir a este homenaje a un hombre controvertido por sus opiniones políticas, que a veces no permitieron medir la dimensión nacional de su obra.

Sin duda era un escritor de nivel y de pensamiento universal; pero a su vez, aunque parece contradictorio —el mismo Borges era contradictorio—, era un escritor netamente argentino y nacional.

En su obra, quizás como en esos juegos literarios, había también dos Borges. Un Borges de la *Fundación mítica de Buenos Aires*, de la biografía de Carriego, de las *Milongas para seis cuerdas*, del imprescindible ensayo *El idioma de los argentinos*, donde aparece nítido el escritor nacional; pero hay otro Borges descifrador de las crípticas metáforas de la poesía islandesa, o escritor de un poema como Golem, sobre temas metafísicos y complejos.

Pero los dos Borges, uno por su forma y otro por su forma y contenido, al acercarse a los temas populares de los barrios de Buenos Aires, son en realidad uno solo: un gran escritor nacional que se inscribe en la historia de nuestra literatura, sin duda con letras mayúsculas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — Señor presidente: pocas veces hemos tenido oportunidad en este Parlamento de rendir homenaje a un genio. De la trilogía de tipos humanos descrita por Max Scheller, el santo, el genio y el héroe, este último superó los primeros en la historia argentina.

Creemos la idea de un núcleo central ocupado por quienes se abocaron al ejercicio o a la búsqueda del poder, la riqueza o la fuerza; le dimos a ello un protagonismo desmesurado; dejamos de lado al hombre mismo y cuando lo consideramos fue a condición de amputarle su libertad, de recortarle su inteligencia.

De la vana pretensión de fundar la patria negando lo otro y al otro, se formó la urdimbre de un pasado lleno de contradicciones, desencuentros y desdichas. País paradójico, inacabado, indócil al ceppo de las simplificaciones. Pero tentado una y otra vez de agotar su enigma en algunas de esas fórmulas tajantes que persiguen la quimera de atrapar el mar en una copa.

Hoy venimos a ofrecer este recuerdo a un hombre que aguardó impaciente el instante del olvido; a ese genio argentino y universal que fue Jorge Luis Borges; lejos de nuestra intención disecar su condición humana ni colocar una palabra allí donde ella alcanzó su perfección más alta; lejos también pretender profanar este

descanso obsesivamente buscado por Borges con el alegato enfático.

No serán éstas ni otras las palabras que restarán o agregarán algo a la obra del mayor orfebre de la lengua castellana contemporánea. Será el tiempo y ahora la distancia eterna los que harán la tarea de cuidadoso antologista, como Borges mismo imaginó. Argentino del origen al fin, no pudo sustraerse a las pasiones de su tiempo. El, como ese admirado Sarmiento de un poema suyo, cobró y pagó inevitable "Jornal de injurias" o de veneraciones, que como sombra al cuerpo, acompañó la vida de todo hombre apasionado.

A Borges se le podrán reprochar muchas cosas, gestos y actitudes. Se puso demasiado empeño en esperar del poeta condiciones y ambiciones de profeta que él no poseía. Se le exigía transformar su genio en filosofías efímeras. Cuando por afán de no comprendida ironía intentaba aparentar que cedía, se lo atacaba con saña, con olvido de su condición de poeta. El mismo escribía meses antes de morir: "Un hombre tiene derecho a que lo juzguen por su más clara página, no por las distracciones de su pluma o por cartas casuales".

Esperamos, en suma, que Borges fuera abrazado por alguna de esas pasiones totales que erróneamente se identifican con nuestra peculiaridad nacional. No se trata de politizar a Borges ni de reducir su condición genial a unas explicaciones casuales que jamás desentrañarían el misterio irreplicable del genio y la duración infinita en el tiempo de su creación.

Hemos incitado al poeta a convertirse en profeta y lo hemos lapidado toda vez que sus expresiones no alimentaron nuestra vanidad nacional. Expulsamos a Borges del paraíso literario, para juzgarlo por sus fobias y también por su lucidez extraliteraria.

Su trayectoria misma resultaba incomprendible a la mirada de quienes aplican la lente reductora de lo sociológico para interpretar su obra. Con Jorge Luis Borges la literatura y la inteligencia argentinas alcanzaron una universalidad sin complejos ni fantasmas. Se le reclamaba la universalidad del éxito y la fama; se le agobiaba con la demanda anual del premio Nobel, pero simultáneamente la sórdida voz lo impulsaba a mostrar los títulos de escritor nacional.

Es seguro que de la hojarasca contra Borges no quedará en pie una sola línea que perdure; y es seguro que una sola de sus páginas expresa mejor lo argentino.

No somos nosotros, contemporáneos, los capaces de decretar el clasicismo de una obra. Serán

las emociones siempre vivas que arranquen una página gozosa suya lo que le dará esa condición suprema.

"Esta ciudad que yo creo mi pasado es mi porvenir y mi presente", escribió. ¿Se le puede imputar antiargentinitismo a quien como nadie ha cantado a Buenos Aires?

Muchos de quienes viajaron fuera del país en distintas épocas, confesaron que marchaban para reencontrarse con la patria, buscándola también allí afuera. Viajar, dirá un expatriado voluntario del 900, era emprender una travesía hacia nosotros mismos; es Sarmiento que se malhumora estando en Chile y produce allí sus mejores libros; es Alberdi, que vagando de hotel en hotel dibuja a la luz trémula de una vela el perfil del país a levantar en el desierto; es Borges mismo a la vuelta de su viaje adolescente, redescubriendo con fervor a Buenos Aires y proponiendo su fundación mítica, manifestando con dejos chesteronianos que "posiblemente si no habría salido de Buenos Aires no habría visto nunca Buenos Aires".

Somos lo que fuisteis, seremos lo que sois, es el himno resumido de toda patria, dijo Renán. Borges ha esperado y desesperado buscando esas claves. Se negó a aceptar que lo nacional fuera el color local que pedían a gritos quienes le criticaban con ideas tomadas afuera. Pensaba que debíamos aspirar a la plenitud de la cultura occidental, universal; y que los linderos de la imaginación eran arbitrarios. El gran desafío es, pues, la libertad, aceptar la diversidad que no anule sino enriquezca la unidad, admitir al prójimo y respetarlo. Estas son algunas de las ideas que surgen de la vida y obra de Borges.

Asumamos la historia como una síntesis, no como simple mezcla de hombres, episodios y fechas. Jorge Luis Borges eludió esas trampas reaparecidas una y mil veces en nuestra existencia como país. Su palabra ha esquivado a la muerte.

Sus mejores páginas han eclipsado las distracciones de su pluma. Su obra es más argentina y perdurable que las páginas urdidas para opacarla o mancharla.

Ha escrito Víctor Hugo que "envejecer es tener todas las edades". Madurar en una nación es asumir todo su pasado, contener todos sus conflictos, tolerar toda su diversidad, armonizar todas sus diferencias, cobijar todos los hijos. Debemos hacer una Argentina donde quepan todos ellos, piensen y sientan o no igual que nosotros. Debemos desterrar no nuestros hombres sino ese impulso destructivo que se manifiesta en la negación del otro y de lo otro. Borges es,

pese a nosotros mismos cuando lo negamos y pese a él mismo cuando nos fustigó, esencialmente argentino; el más universal de todos. Esa condición no puede ser concebida graciosamente ni negada fanáticamente por nadie. Allí está su obra, su dsetino sudamericano, sus contradicciones lúcidas y sus desgarraduras, su autodidactismo y su austera soledad.

Está cumplida ya esa "deseable dignidad de haber muerto". El círculo se cerró; Borges se abrió a la eternidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: poco se puede agregar en este recinto sobre lo que Borges fue. Habíamos llegado a considerar que el poeta que escribió de Buenos Aires "A mí se me hace cuento que nació Buenos Aires; la juzgo tan eterna como el agua y el aire", también era eterno; ahora sabemos que no era así, pero que su obra está definitivamente inscripta en la eternidad de la cultura argentina y universal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Falcioni de Bravo. — Señor presidente: en nombre del bloquismo de San Juan, del Movimiento Popular Jujeño y del partido Renovador de Salta, sumo mi voz al homenaje que esta Cámara rinde al gran literato y escritor Jorge Luis Borges.

Más allá de las posiciones ideológicas, a los muertos ilustres no se les debe escatimar nunca homenajes y méritos. Borges planificó su vida y eligió el lugar de su muerte. Respetemos la decisión de este genio argentino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara al escritor don Jorge Luis Borges.

II

A la memoria del teniente general
Juan Domingo Perón

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Castillo. — Señor presidente: cuando la Nación Argentina agonizaba por la devastación que desde el extranjero y con la complicidad de los de adentro se hacía para apoderarse de todas sus riquezas, asume por primera vez la Presidencia de la Nación el general Juan Domingo Perón.

En ese entonces el pueblo era un simple instrumento de esa ambición, mientras que la oli-

garquía cipaya y vendepatria enquistada en el poder gobernaba para círculos privilegiados.

El campo era explotado sin miramiento alguno para poder entregar sus frutos a la voracidad de los capitales imperialistas, en relación directa con nuestro modelo de país agroexportador dependiente.

Sí, éramos el granero del mundo, pero a costa de los esfuerzos de los trabajadores que recibían migajas por su trabajo de sol a sol. Para el pueblo eran las alpargatas, la limosna, el vino y la taba. Todo un símbolo de la decadencia humana.

Por todo esto, Perón nos enseñó que la verdadera democracia es aquella donde el gobierno hace lo que el pueblo quiere y defiende un solo interés: el del pueblo.

La Argentina carecía de organización. Esa fue la patria que heredó el entonces coronel Perón, y fue él quien nos hizo ponernos de pie y nos despertó el sentimiento de argentinidad, para dar batalla organizada contra el entreguismo de los enemigos de siempre.

Perón supo proclamar "liberación o dependencia". Organizó y concientizó a la comunidad toda, que supo acompañarlo en esa majestuosa empresa, donde "mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar".

Supo defender nuestra soberanía hasta los confines de nuestra querida patria, instalando así la primera base en la Antártida Argentina. También planificó el desarrollo, engrandeciendo el país por medio de planes quinquenales, pasando de una economía de miseria a otra de abundancia, transformándonos en un país industrializado que generaba fuentes de trabajo y elevando el nivel de vida a condiciones hasta entonces desconocidas por los argentinos.

Hizo cumplir enérgicamente las leyes sociales dictadas en tiempos de la oligarquía, que yacían como letra muerta, puesto que cuando los trabajadores reclamaban su aplicación sólo recibían desde el poder, como respuesta, la fuerza brutal del no.

Dignificó a los humildes que engrandecen el aparato productivo y supo enseñar a sus trabajadores —verdadera esencia de nuestra Nación— que el trabajo dignifica, que genera riqueza, y con ella la grandeza nacional. Por eso repetía sin cesar que en la nueva Argentina existe y tiene valor una sola clase de hombres: los que trabajan, los que producen, los que, por lo menos, producen lo que consumen.

En nuestro suelo argentino lo mejor que tenemos es el pueblo; y los descamisados, como despectivamente la oligarquía denominaba a los trabajadores, fueron capaces de realizar la epopeya de octubre de 1945, primer jalón de los

hechos en masa generados por el pueblo. Esta fuerza popular fue el pilar fundamental para construir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

El general Perón dejó su legado en el proyecto nacional junto a la incipiente liberación de la Nación que hoy, en 1986, como ayer, se halla inconclusa; y seguirá siendo inconclusa hasta que no entendamos su mensaje, hasta que no comprendamos que para un argentino no hay nada mejor que otro argentino para lograr la felicidad del pueblo y la grandeza nacional.

Al cumplirse doce años del paso a la inmortalidad del general Perón, la patria nuevamente nos convoca para que la construyamos grande y liberada como lo soñaron nuestros antepasados: San Martín, Rosas, Yrigoyen y Perón. Entonces, señores legisladores, luchemos por la realización de ese sueño que nos está reclamando entrar en acción.

Para concluir este homenaje, me permitiré leer una oración que el profesor Pablo Alcides Pila hiciera para el general Perón, que dice:

*Padre nuestro que estás en los cielos:
te rogamos, en nombre de este pueblo
por el hombre quien los niños y en los viejos
puso las sonrisas y los sueños,
Por ese que tatuara en nuestros pechos
una escarapela, como un fuego.
Padre nuestro: él pasó como el viento.
Su voz está en el aire, su corazón abierto.
Porque es un permanente mensajero
pervive entre nosotros y es una cruz de hierro
anillada al trabajo y al desvelo,
a la hoguera del alba, al canto que cantemos.
De él nunca diremos que es recuerdo:
él nos amó, Señor, eso es eterno.
Por sobre la montaña y los esteros
más allá de las pampas y los hielos,
él se agiganta con el tiempo.
Su palabra y su doctrina son un puerto.
Padre nuestro que estás en los cielos:
para él, la luz. Nunca el silencio. (Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Terrile. — Señor presidente: hemos aprendido en el dolor de todos estos años la importancia de la unidad del campo popular y entendido que podemos ser adversarios en una contienda electoral, pero no enemigos. En fin, hemos comprendido que la verdadera contradicción es la dependencia contra la cual luchamos todos los sectores democráticos.

En 1973 el general Perón retornó no para acentuar las antinomias en el campo popular sino para unir; no vino a dividir. Por ello, el bloque de la Unión Cívica Radical rinde homenaje a la memoria de quien procuró consolidar la justicia social, transformó el derecho laboral y conformó un partido político que posibilitó que, con dignidad, los sectores postergados de nuestra sociedad consolidaran un movimiento trascendente en la lucha por la liberación nacional. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela (G. R.). — La vida y la obra de los grandes hombres subsisten siempre en el recuerdo. El hombre desaparece de la vida terrenal, pero sus ideas, pensamientos y acciones sobreviven y estampan en los pueblos su sello imborrable. De esa manera se eternizan los grandes espíritus, es decir, por medio de las ideas y acciones que marcan el rumbo presente y futuro de las distintas generaciones.

Los hombres de esa talla moral y espiritual son la auténtica savia de una nación y se constituyen en elementos necesarios para prolongar su existencia.

Sus compatriotas de todos los tiempos tienen el deber y el derecho de conocer lo que esos hombres han realizado, porque ello sirve de estímulo y de incentivo a todos aquellos que tengan el valor y la capacidad de raciocinio para imitarlos.

Por ello, al recordar la trayectoria militar del señor teniente general don Juan Domingo Perón, cumplo con el leal deber de contribuir a que este soldado, servidor de la patria, sea conocido en ese aspecto de su vida. El teniente general Perón dejó el legado de una doctrina, metas, conceptos y verdades, como militar, político, gobernante, estadista y conductor del digno pueblo argentino.

Hablo en mi carácter de diputado de la Nación y, si se me permite, también como soldado-ciudadano formado en la misma escuela del destacado militar, quien evidenció a través de toda una vida castrense relevantes aptitudes y condiciones de educador, instructor, profesor, conductor y autor de obras militares.

Tres de sus pasiones corresponden a etapas de su vida castrense: la educación de la juventud militar, el estudio y la enseñanza de la ciencia de la guerra y la acción en la montaña. La actividad militar del señor teniente general Perón abarca casi medio siglo de constante acción.

En lo posible trataré de limitarme a enunciar los hechos principales de su trayectoria, en los que resalta su recia personalidad de positiva formación y vocación militar.

El 13 de diciembre de 1913, luego de cursar exitosamente la carrera en el Colegio Militar de la Nación, recibe su despacho de subteniente en el arma de infantería. Su primer destino fue el Regimiento 12 de Infantería de Guarnición de Santa Fe.

Luego de sucesivos ascensos y de ocupar otros destinos, es trasladado con el grado de teniente primero a la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, con sede en Campo de Mayo. De aquí en más comienza a destacarse con perfiles nítidos como un maestro de la educación e instrucción de la juventud argentina que se encontraba bajo su responsabilidad, dirección y órdenes.

Ya con el grado de capitán e incorporado como alumno de la Escuela Superior de Guerra, obtiene el título de oficial de Estado Mayor el 12 de enero de 1929. Ocupa cargos en la secretaría del Ministerio de Guerra, siendo profesor de historia militar en la Escuela Superior de Guerra y ayudante de campo del señor ministro de Guerra. El 31 de diciembre de 1931 recibe el grado de mayor y el 22 de enero de 1936 es designado agregado militar a la embajada argentina en Santiago de Chile, obteniendo el ascenso a teniente coronel en diciembre de ese mismo año.

Al regresar al país en 1938 se le asignan funciones en el Estado Mayor General del Ejército y se lo designa profesor en la cátedra de Operaciones Combinadas de la Escuela de Guerra Naval.

En 1939 es enviado a Italia en misión de estudios profesionales, donde se incorpora a los comandos de Infantería y a la Escuela de Alpinismo y Esquí. Allí profundizó sus conocimientos de conducción y organización de tropas de montaña, siguiendo de cerca el curso de los agitados tiempos de preguerra. Su misión la cumplió ampliamente actuando como agregado al comando de la Comisión Alpina Tridentina en pleno Tirolo; allí integró la división de Infantería de Montaña Pinerolo.

En plena Guerra Mundial tuvo oportunidad de visitar y realizar estudios de su especialidad en Alemania, Francia, Hungría y Albania, regresando a la Argentina el 8 de enero de 1941 con el fin de ocupar importantes cargos en centros y comandos de tropas de montaña; en este momento ya había obtenido el grado de coronel.

Quiero aclarar que cuando el general Perón regresa de Europa es designado profesor de la Escuela Superior de Guerra. Tengo el alto honor de haber sido su alumno y de haberme distinguido durante sus cursos. Tanto es así que cuando asume la Presidencia de la Nación, uno de los candidatos para ocupar el cargo de jefe de la Casa Militar era el entonces coronel Brizuela.

Interviene en el movimiento militar del 4 de junio de 1943, asumiendo poco después la jefatura de la Secretaría del Ministerio de Guerra. El 27 de octubre el Poder Ejecutivo lo designa presidente del Departamento Nacional del Trabajo y se le permite la retención de sus funciones castrenses.

El 10 de diciembre, al crearse la Secretaría de Trabajo y Previsión, se lo designa secretario de ese organismo, estando en actividad militar. Pasa a desempeñarse como ministro de Guerra el 23 de febrero de 1944 y el 7 de junio es designado vicepresidente de la República con retención de las funciones antes mencionadas.

El 9 de octubre de 1945 renuncia a todos los cargos que desempeñaba hasta ese momento. De allí en más su actuación pública y política entra en el primer plano de la vida de la República, conocida en nuestro país, no siendo motivo de mi exposición, que la he encuadrado expresamente dentro de lo castrense. No obstante ello, debo puntualizar dentro de ese concepto que fue promovido por el Poder Ejecutivo nacional al grado de general de brigada el 24 de febrero de 1946, por ley del Congreso de la Nación, al de general de división el 1º de mayo de 1950, y el 4 de octubre del mismo año al de general de ejército, equivalente actualmente al grado de teniente general.

Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones, dentro de las funciones específicas que desempeñaba y dada su particular inclinación por el estudio, dedicó gran parte de su tiempo libre a redactar temas referentes a investigaciones y enseñanza de su propia experiencia profesional, en especial sobre asuntos histórico-militares. Esos trabajos dedicados al conocimiento y perfeccionamiento de los jóvenes oficiales del Ejército con ansias de aprender y elevar su nivel fueron publicados por la Biblioteca del Círculo Militar.

Citaré algunas de sus obras, que aún en la actualidad son fuente de consulta para profesores y alumnos de institutos militares y de formación de oficiales, como son el Colegio Militar de la Nación, la Escuela Superior de Guerra y los cursos de estudios superiores. Ellas son: *El Frente Oriental en la Guerra Mundial de 1914 - Estudios Estratégicos, Monografías sobre moral militar, La*

guerra Franco - Prusiana de 1870. Estudios estratégicos, Estudios vinculados al general Don José de San Martín y sus campañas y Apuntes de Historia Militar. De esta última obra se han hecho cuatro ediciones, la primera en 1932 y la cuarta en 1973. Este trabajo es considerado como una obra maestra del autor, lo que queda demostrado por las cuatro ediciones que ha tenido y nos da una idea de la supervivencia y plena actualidad de sus conceptos.

En ese libro su autor dice refiriéndose al conductor militar: "El conductor representa la parte viviente del arte, y por lo tanto es el alma de la conducción." En otra parte agrega: "De los numerosos factores que influyen en la guerra, sin duda alguna, el conductor representa uno de los más decisivos y en sus capacidades (físicas, morales e intelectuales) descansa a menudo el destino del pueblo cuyo ejército conduce". El propio autor, con el tiempo, aplica esos conceptos en su carácter de conductor militar y civil de un pueblo que lo sigue por conciencia y propia convicción y lo venera luego de su muerte.

Señor presidente: el viento y la lluvia del crudo invierno de su muerte peinaron los canos pasziales del recuerdo y dispersaron muchas páginas de la vida. Pero una vez pasada esa ruda tormenta que ha sacudido a nuestra patria, confiamos en que el Todopoderoso ha de hacer que renazcan las horas bonancibles para evocar lo inmaterial, lo bueno, lo bello, lo justo. Y de allí, en medio del jardín de los recuerdos, aparecerá con amplia sonrisa, con su inagotable optimismo, el artífice de esa bondad, de esa belleza, de esa justicia.

El viejo cóndor montañés, herido de muerte, dejó de desafiar las cumbres de los Andes. Todo se volvió silencio, se apagó la vida de un hombre de acción, de inagotable dinamismo, de lucha sin tregua.

Señor presidente: para finalizar mis palabras, sólo espero que la obra y virtudes que adornaban a este ilustre militar argentino, gobernante, estadista y conductor del pueblo, de generoso desprendimiento e insaciable patriotismo, sirvan de ejemplo, de lección y acicate para continuar la lucha a fin de alcanzar las grandes metas de la República, entre ellas como prioritaria la real y efectiva paz y unidad nacional por las que él bregó durante su último gobierno.

Señor presidente: ¡He allí al militar-ciudadano, al conductor! ¡He aquí mi sentido y justo homenaje! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Recomiendo a los señores diputados la brevedad en sus discursos dado el escaso tiempo del que reglamentariamente dispone la Honorable Cámara para los homenajes y, sobre todo, por la calidad de los que se van a rendir en la fecha.

Sr. Carranza. — Señor presidente: ruego que interprete que para hablar de Perón, todo el tiempo no alcanza. Y tampoco voy a medirlo porque eso sería proceder contra mis convicciones democráticas, a pesar de que la reglamentación marque el tiempo de los discursos, tanto sirvan o no, tanto gusten o no.

Tengo para mí la enorme distinción de poder hablar de una de las figuras gigantescas de la política argentina y fundamentalmente latinoamericana.

Como trabajador, consciente y responsable de mi rol, resulta una verdadera distinción y un mérito que desde esta banca de una diputación argentina rinda con toda calidez, con todo respeto, un homenaje a la majestad de un genio conceptualmente revolucionario que entregó las banderas principales que alimentan y alimentarán a generaciones de jóvenes argentinos que aman la libertad, que quieren la soberanía, que luchan contra las centrales del poder económico mundial y que son capaces de generar en este pueblo nuestro toda la voluntad realmente distintiva para llevar a cabo la unión de los argentinos, la unidad de la Nación, la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

Un joven diputado radical acaba de efectuar en este recinto un verdadero homenaje generacional al genio cuya memoria recordamos. En los jóvenes radicales, peronistas, socialistas o de cualquier otra tendencia de las voluntades políticas y de los alineamientos doctrinarios e ideológicos estriba el destino futuro de nuestra patria, todavía dolorida por la noche amarga de la tragedia recién vivida, por las persecuciones, las cárceles, la pobreza y el dolor social.

Quiero rescatar para el justicialismo y para la liberación nacional a este genio cuya literatura escapa a todo compendio de libros escritos e inspirados en la frivolidad literaria o en la majestad de la ciencia, ya que en este caso nos estamos refiriendo a la más grande de las genialidades de los seres humanos que es conducir el destino de los pueblos y consolidar la firmeza y la voluntad revolucionarias que sirven de base a los valores de la sociedad argentina.

Por ello es que hablar del general Perón con el reloj en la mano sería un inmerecido agravio a su recuerdo imborrable y a la majestad, cali-

dad, enorme presencia y estatura de este gigante de la política argentina.

No he querido escribir mi discurso. Tal vez hubiera sido igual al que estoy pronunciando, tal vez no, pero he querido darle toda la calidez humana de un hombre que conoció a Perón como tantos otros argentinos, peronistas o no, incluidos muchos de los señores diputados radicales que ocupan estas bancas y que comprobaron el afecto y la fraterna solidaridad política de este genio, quien también mantuvo una estrecha amistad con don Ricardo Balbín.

Quiere una a la Argentina ama su destino futuro de liberación y de revolución en paz, y quien habla de Perón en realidad habla de la Argentina.

Quiero dejar constancia de la preocupación del peronismo para que el recuerdo de Perón permanezca vivo, vigente y liderando las espaldas de legiones de hombres y mujeres argentinos que desean concretar la revolución nacional perdida en el tiempo y que todos debemos rescatar.

Es que en el conjunto de las voluntades nacionales, que desean concretar la identidad de nuestro pueblo reuniendo a las diversas expresiones que son consecuencias de la pluralidad ideológica, Perón está vivo, vigente, presente, y sus banderas permanentes son el camino de la liberación y alumbran el destino de la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: quiero adherir en nombre del Movimiento de Integración y Desarrollo al homenaje a la memoria del general Juan Domingo Perón.

Se trata de una personalidad política e histórica trascendente que supo captar las tendencias profundas de la sociedad argentina en la década del 40 y elevar la dignidad del trabajo, dando entidad política a la clase trabajadora argentina en unión con el conjunto de todos los sectores sociales.

A partir de ahí su personalidad política deja su impronta en treinta años de la vida del país.

Para los desarrollistas este homenaje resulta muy espontáneo; en ese sentido quiero recordar que, fuera del peronismo, nuestra corriente fue el movimiento que primero se acercó y comprendió la esencia de las luchas desplegadas por el general Perón, justamente en el momento más duro por la incomprensión y la división entre los argentinos, en el momento en que era más rí-

gida la antinomia peronismo-antiperonismo. Ahí nació nuestro movimiento, cuando las páginas de la revista "Qué", dirigida por Rogelio Frigerio, se abrían al pensamiento del peronismo y cuando en la campaña de Arturo Frond'zi se tendía la mano y se levantaba la bandera de la unidad nacional.

Desde esa temprana visión que hemos tenido los desarrollistas de la necesidad de superar las falsas antinomias, es que con sentida emoción brindamos este homenaje (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que en nombre del bloque Peronista 17 de Octubre, el señor diputado Purita solicita la inserción en el Diario de Sesiones del texto mediante el que concreta su adhesión al homenaje que se está tributando.

Si hay asentimiento, se procederá en consecuencia.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en nombre de la Democracia Cristiana y dejando de lado adjetivaciones que pueden resultar vacuas o demasiado conocidas, quiero rendir este homenaje con la mención de tres recuerdos que tienen a esta Cámara como protagonista y a quien habla como honrado testigo.

El primero corresponde al 12 de octubre de 1973, cuando en este recinto, después de dieciocho años de ostracismo, asumía el general Perón por tercera vez la presidencia de la República. En aquella oportunidad fue un hombre de nuestro partido, el doctor José Antonio Allende, quien le tomó el juramento de práctica, pronunciando un recordado discurso, dentro del gesto de unidad nacional determinado por el propio Perón.

El otro recuerdo se remonta al 1º de mayo de 1974, cuando el general Perón inauguró el período de sesiones ordinarias en este mismo recinto. Algunos colegas que nos acompañaron en aquel momento recordarán que pronunció un discurso ecuménico, que fue escuchado con emoción por quienes participábamos en esa oportunidad de una alianza con el oficialismo y por quienes en aquella época eran principales y leales opositores.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2400.)

Finalmente, quiero recordar la fecha del 1º de julio de 1974, cuando como símbolo de unidad nacional, en este mismo recinto, frente a su cuerpo muerto los líderes más importantes de los partidos políticos le rendían homenaje, concretando la unidad nacional que él afanosa y tenazmente había venido a buscar después de su exilio.

Su herencia trasciende a su partido y éste lo sabe; su herencia representa una bandera nítida a favor de la liberación en épocas muy difíciles como las que le tocó afrontar en su tercera presidencia. Hoy en día, muchos argentinos asumimos esa liberación y queremos conducirla a su realización definitiva. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: cuando recordamos los tiempos que han pasado en la República, cuando efectuamos un balance de lo que ocurrió después de que Perón dejó la primera presidencia, cuando recordamos el grado de desarrollo y la justicia social que había alcanzado nuestro pueblo, cuando vemos cómo se han ido deteriorando los niveles de participación popular en el ingreso nacional, cuando observamos cómo se han ido debilitando las organizaciones populares, cómo se ha avanzado sobre el patrimonio nacional y cómo se ha deteriorado la economía del país, vamos comprendiendo cada día más la magnitud de la obra y del esfuerzo del general Perón.

Quizá para llegar a esta conclusión hayamos tenido que golpearlos, que pasar zozobras y vicisitudes, y hayamos tenido que vivir permanentemente en la lucha, en el antagonismo y en el desencuentro.

Llegó un momento en el país en que se produjo un sentimiento de unidad entre los sectores populares y allí se abrió el camino de una nueva posibilidad histórica para la República Argentina. Por eso, el homenaje que la Honorable Cámara rinde en el día de hoy a la figura del general Perón tendrá real dimensión si somos capaces de comprender y esforzarnos en seguir ese camino, que también nos marcará Hipólito Yrigoyen, lo que servirá de base fundamental para lo que debe ser el derrotero de la democracia argentina; derrotero que tendremos que construir sobre el ejercicio irrestricto de las libertades, pero también en defensa del patrimonio nacional y de la justicia social.

Así habremos cumplido con los mandatos históricos irrenunciables que nos legaron Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón,

En nombre del bloque intransigente adhiero a este sentido homenaje a la memoria del general Perón.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Falcioni de Bravo. — Señor presidente: el bloquismo sanjuanino y el Movimiento Popular Jujeño adhieren al homenaje que la Cámara del pueblo rinde al general Perón.

Militar nato, político y conductor sobresaliente, durante su primer gobierno se modificaron sustancialmente las reglas de juego de nuestra fuerzas políticas. En esos años, ciertos valores cayeron para siempre y otros quedaron afirmados también para siempre. Entre estos últimos está el ingreso de la clase trabajadora al campo de las decisiones políticas.

Con estas palabras queda rendido nuestro homenaje a este ilustre argentino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia pide disculpas a la Honorable Cámara pues debe subsanar un error en que incurriera inadvertidamente.

En oportunidad de tributarse el homenaje a la memoria de Jorge Luis Borges la Presidencia no advirtió que el señor diputado Altamirano solicitaba el uso de la palabra para expresar su adhesión; por ello el señor diputado ha solicitado que se inserte en el Diario de Sesiones el texto mediante el que concreta el homenaje.

Si hubiere asentimiento, se procederá conforme a la petición del señor diputado por Neuquén.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada¹.

III

A la memoria de los doctores Leandro N. Alem
e Hipólito Yrigoyen

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje a los doctores Hipólito Yrigoyen y Leandro N. Alem tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2400.)

Sra. Macedo de Gómez. — Señor presidente, señoras diputadas, señores diputados: este mes de julio reúne por extraña coincidencia una trilogía de hombres que honran a la historia argentina. En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical me permito rendirles el modesto homenaje de una mujer del interior del país, que trae la fuerza pujante y viva de un pueblo que no olvida a sus grandes hombres. Esa trilogía enlaza a Leandro N. Alem, Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón; pero ustedes habrán de permitirme que como mujer del radicalismo me quede con los dos hombres de mi partido para decir algo muy breve sobre ellos, pues pienso que quienes tienen historia presente no requieren de tantas palabras.

Recuerdo de esos dos hombres cosas esenciales: de Leandro N. Alem, que sabía que el radicalismo era la causa de los desposeídos; y de Yrigoyen, que soñaba con que los hombres fueran sagrados para los hombres y los pueblos fueran sagrados para los pueblos.

En el instante supremo en que todos intentamos —en un común esfuerzo más allá de nuestras divergencias políticas— llevar el país adelante, entrando en el siglo XXI, la modernización no es una simple palabra sino la conciencia interior de los hombres. Por eso debemos reconocer en ellos la pasta, el molde, la calidad espiritual de los líderes que se proyectan más allá de cualquier ideología política.

Concluyo este breve homenaje recordando lo que don Hipólito Yrigoyen decía con respecto a sus pares: “Benditos sean los que piden transigencia en las actitudes personales, pero malditos los que la piden en el orden de los principios”. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Fino. — Señor presidente: varias veces en este recinto hemos hablado de Hipólito Yrigoyen y de Juan Domingo Perón, entrelazados prácticamente por un lapso de tan sólo cuarenta y ocho horas: uno falleció el 1º de julio y la pérdida del otro se registró un día 3 del mismo mes.

Tales fechas julianas enmarcan la representatividad de las grandes mayorías nacionales. En el caso de Hipólito Yrigoyen débese destacar que dejó la posta a un hombre de los quilates de Ricardo Balbín.

En estos momentos, más que los problemas cronológicos es necesario reeditar la historia de estos hombres y el hondo significado que tuvieron para la vida política nacional, la instancia

democrática, la justicia social y, por sobre todas las cosas, la propia soberanía del pueblo.

Juan Domingo Perón, allá por 1971, cuando en Madrid se redactó la carta orgánica del Partido Justicialista, dijo que era necesario unir a los argentinos. Así, la base programática y la declaración de principios de nuestra organización política fundamentan esa concepción en la necesaria unidad de la familia argentina. Nuestro líder se refirió precisamente a lo que había demostrado Hipólito Yrigoyen: representar la voluntad de las grandes masas argentinas e inscribir en la historia del país un sentido de justicia social que más tarde fuera aceptado generalizadamente, trajo como reacción largas y tristes horas de oscurantismo institucional.

Perón, Balbín. Uno forjando lo que se denominó “La Hora del Pueblo”, el cartabón de la democracia argentina en 1972 y 1973; el otro, suscribiendo la Multipartidaria nacional, fueron los pivotes alrededor de los cuales fue plasmándose el andarivel institucional y definitivo de la sociedad argentina.

En momentos cruciales en que asoman algunos zigzagueos contra el orden constitucional o contra la libertad democrática, todos los argentinos y todos los políticos debemos echar una mirada hacia atrás y ver el abrazo fraterno de Hipólito Yrigoyen con la voluntad popular y, luego, de Juan Domingo Perón con Ricardo Balbín.

Ello nos hará recordar que hay que forjar la Argentina grande, que no hay que detenerse en la cosa pequeña, que cuando nos enfrentamos a planteos intestinos resulta fundamental tener presente la obra que ellos realizaron, porque se jugaron —como deben hacerlo los argentinos— por el concepto definitivo de la unidad nacional, del país de la esperanza, del país grande, que es la única manera de forjar un destino acorde con los anhelos de todos los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: en nombre del Movimiento de Integración y Desarrollo deseo adherir a este homenaje, ya que coincido con las apreciaciones aquí vertidas, que ubican a Hipólito Yrigoyen en la misma línea del general Perón.

Nosotros también lo ubicamos como un hombre de lo que denominamos la corriente nacional, que impulsó el primer ciclo de ascenso de las masas al poder político en la Argentina y abrió una perspectiva para el conjunto del pueblo que hoy permite abreviar en esa corriente nacional a los distintos sectores, con el fin de ir

conformando un proyecto que complete lo que necesita la Argentina para su transformación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — En nombre del bloque de la democracia cristiana deseo adherir al homenaje que brinda la Cámara a estas ilustres figuras.

Hacia fines del siglo pasado, Alem, el hombre del federalismo progresista, luchaba junto a Hernández, Calvo, Goyena, Estrada y otros por una democracia popular.

Yrigoyen, signo de contradicción y de progreso en el siglo presente, no hizo de la oratoria el principal elemento de su tarea política y por ello no merece un homenaje cargado de discursos. Sólo puedo decir que hizo de la política, ciertamente, una virtud cívica y un proyecto democrático y popular.

Para concluir, se me ocurre un sueño: que merezcamos —y subrayo el término— y logremos el año que viene realizar estos tres homenajes tiene la palabra el señor diputado por

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bakirdjian. — Señor presidente: los diputados del Partido Intransigente adherimos al homenaje que la Honorable Cámara rinde a estos dos grandes argentinos que fueron Leandro N. Alem, fundador del primer movimiento popular emancipador, e Hipólito Yrigoyen, arquetipo de político y gobernante ineludible en la defensa del interés nacional y la justicia social.

Alem hizo asentar en el acta de nacimiento de la intransigencia su frase acuñada: “Yo soy radical intransigente”, con la cual reivindicó el carácter insobornable en el que debe apreciarse la vocación emancipadora de los pueblos.

Por su parte y en el mismo derrotero de consagración a la vida democrática representativa, Yrigoyen lleva con su ascenso al gobierno en 1916 el triunfo de la causa popular y la incorporación a la vida cívica de vigorosos sectores hasta entonces marginados.

Se había dado el primer paso hacia la consumación de la revolución democrática en una Argentina en la que el ciclo político preconizado por la oligarquía comenzaba a declinar.

La defensa del patrimonio nacional en materia de transportes, marina mercante, conservación de la riqueza minera y petrolera y su explotación; la inauguración de un nuevo estilo en materia de política internacional y los esfuerzos en favor de la justicia social, marcaron los hitos fundamentales de la política de Yrigoyen.

En razón de su caracterización de la causa, Yrigoyen expresa a un país que aspira a vivir con dignidad ejerciendo su voluntad de autodeterminación para construir una sociedad justa, en la que los derechos humanos adquieren categoría de valores inmutables, en contraposición con el “régimen”, expresión retrógrada de los que piensan a ese país en términos de factoría y al pueblo en términos de tribu. Para Yrigoyen, los hombres deben ser sagrados para los hombres, y los pueblos para los pueblos.

Estos principios, difundidos casi boca a boca por el caudillo a lo largo de toda su patria, y su insobornable ejecutoria como gobernante, amenazaron a la dependencia y a sus personeros, que no tardaron en reaccionar. El 6 de septiembre de 1930 Hipólito Yrigoyen fue derrocado de la única forma en que ello podía ocurrir: mediante un golpe de Estado. Con la caída de Yrigoyen el pueblo sufrió una dura derrota en su lucha por la liberación, y la resistencia nacional fue aplastada por la dominación extranjera y sus aliados nativos.

Así definimos los intransigentes el significado del yrigoyenismo como agente revolucionario para la transformación de la sociedad argentina. El mejor testimonio del reconocimiento del único destinatario de sus esfuerzos, el pueblo argentino, fue para Yrigoyen que ese pueblo se volcara a las calles el día de su muerte que hoy conmemoramos, para despedir a su líder pese a la represión del gobierno usurpador y de entrega del patrimonio nacional.

Este es, señor presidente, el sentido homenaje que los diputados del bloque intransigente rendimos a la memoria de Alem e Yrigoyen. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: la Honorable Cámara ha rendido homenaje a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón y el bloque justicialista adhiere también a la recordación de don Leandro Alem y don Hipólito Yrigoyen.

Hipólito Yrigoyen, caudillo popular por excelencia, sensible a las necesidades populares,

fue derrocado en contra de la voluntad del pueblo argentino un nefasto 6 de septiembre de 1930, momento a partir del cual se abrieron las compuertas para los aventureros golpistas. A cincuenta y seis años del derrocamiento de Hipólito Yrigoyen, nuestra historia cívica y política lo registra como uno de sus hombres más ilustres.

Vaya en estas sencillas pero sentidas palabras el emocionado homenaje que el bloque justicialista, al que pertenezco, rinde a Leandro Alem e Hipólito Yrigoyen.

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Señor presidente: el Movimiento Popular Jujueño adhiere a este justo homenaje que la Cámara rinde a la memoria de Leandro Alem e Hipólito Yrigoyen.

Alem e Yrigoyen acaudillaron la gran causa del pueblo argentino para conquistar el voto universal y secreto. Yrigoyen quería que el pueblo ejerciera su soberanía y pudiera elegir a sus gobernantes por medio de comicios limpios. Esa lucha ha quedado para las generaciones futuras como la mejor expresión de acendrado respeto a la soberanía popular.

Alem simboliza al federalismo y pareciera que sus palabras estuvieran hoy presentes, en momentos en que nuestro accionar constante está dirigido a lograr que la Argentina transite por ese camino. En su magistral discurso acerca de la capitalización de esta ciudad ya señalaba certeramente lo que le ocurriría al país; y no se equivocó.

A las polifacéticas y brillantes aristas de la personalidad de Yrigoyen no sólo debemos la conquista del sufragio universal y secreto, sino también su actitud digna en defensa de la soberanía de la Nación, a la que él quería pura e intangible. En este sentido recuerdo la orden que impartió al capitán de un buque argentino cuando el coloso del Norte trataba a nuestros países como si fueran de su dominio: le ordenó que saludara al pabellón del país invadido —República Dominicana— como una manifestación de apoyo a la política de autodeterminación de las naciones.

Con estas sencillas y breves palabras rindo, en nombre de mi partido, el homenaje a estos caudillos que han pasado a la gloria en la historia nacional y cuyas luchas reverenciamos porque constituyen un ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Falcioni de Bravo. — En nombre del bloque de San Juan y del Movimiento Popular Neuquino rindo este sentido homenaje a dos ilustres argentinos: don Leandro Alem y don Hipólito Yrigoyen; el primero, fundador del partido radical, y el segundo, sucesor político relevante de aquél.

A principios de siglo estos hombres lanzaron un programa renovador para la clase trabajadora. Como mujer representante de un partido de hondo arraigo provincial y popular, hago más las palabras pronunciadas en este recinto.

Sr. Presidente (Silva). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado le homenaje de la Honorable Cámara a los doctores Leandro N. Alem e Hipólito Yrigoyen.

6

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Capuano. — Señor presidente: ante todo debo señalar que la cuestión de privilegio que voy a plantear no la formulé en la sesión del día de ayer a efectos de no entorpecer la sanción del proyecto de ley de presupuesto que debía realizar esta Cámara.

Pero en la presente sesión debo dejar expresado que se me ha afectado en forma directa —como diputado de la Nación y como presidente del partido radical de la ciudad de Olavarría— a raíz de los calificativos injuriosos que en la reunión de ayer ha vertido el diputado nacional Eugenio Alberto Lestelle, que se relacionaban con la ejecución del Programa Alimentario Nacional en mi ciudad.

Debo recordar que el señor diputado ha traído a colación un cruce de notas difundidas en mi sección electoral, originadas en el seno de nuestro partido a raíz de la renuncia del entonces delegado del Programa Alimentario Nacional para asumir como concejal municipal por la Unión Cívica Radical. No puedo ser indiferente al ensamble de los hechos que hace el señor diputado nacional, efectuado con una intencionalidad tal que claramente relaciona conceptos agraviantes respecto del Programa Alimentario Nacional en general —al que entre otras cosas define como botín de guerra, vergonzante, humillante y canibalesco plan partidario radical— con su ejecución particular en Olavarría

por parte de lo que denomina la cúpula de Renovación y Cambio, ya que soy el presidente de la Unión Cívica Radical de Olavarría, en la provincia de Buenos Aires.

No voy a hacer perder tiempo a mis pares trayendo a la dignidad de este recinto cuestiones menores, que tanto parecen afectar al mencionado legislador, pero sí estoy obligado en conciencia a señalar algunas circunstancias que se vinculan con la transparencia de conducta que exige mi calidad de diputado de la Nación. Sabe perfectamente bien el señor diputado, por ser convecino, que mi única intervención personal en lo que atañe al Programa Alimentario Nacional se ha verificado en tres oportunidades: la primera, cuando tuve el honor de votar la ley; la segunda, al votar su prórroga, y la tercera, al firmar una nota de respaldo a la actual delegada del Programa Alimentario Nacional en mi ciudad, señora Bety Roca de Schwindth, que es una funcionaria intachable y una prestigiosa inspectora con más de treinta y cinco años en la docencia, cuya rectitud de conducta no puede ser puesta en duda por el señor diputado ni por nadie que pise sobre esta tierra.

La nota firmada por mí, que fue aludida por el señor diputado, significaba exactamente reafirmar el principio de separación de funciones entre quienes desempeñan cargos políticos de origen electivo y los funcionarios encargados de la gestión del PAN. No se puede ser a la vez concejal municipal y delegado del Programa Alimentario Nacional, aunque se trate de afiliados radicales. Este es el único y verdadero significado de lo acontecido.

Frente a la superposición de funciones se pidió la renuncia del anterior delegado del Programa Alimentario Nacional. Así se ha acatado la ley en su letra y en su espíritu, y quien habla no dudaría en volver a hacer una y mil veces lo que hizo para preservar la ley que ha jurado respetar.

Esto es sencillamente lo que ha ocurrido. Únicamente me resta decir que las primeras palabras expresadas por el señor diputado en este recinto han brindado una muy pobre contribución al nivel que el debate debe conservar en el Parlamento argentino.

Sr. Presidente (Silva). — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 109 del reglamento, la Cámara debe resolver si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Capuano tiene carácter preferente.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de trabajo de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor proyectado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone para la presente sesión el siguiente plan de labor:

Consideración de los dictámenes de comisiones sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se promueve al grado de coronel en situación de retiro efectivo al teniente coronel (R.E.) don Aníbal Luzuriaga (Orden del Día N° 54; expediente 118-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina y otros acuerdos modificatorios del anterior (Orden del Día N° 65; expediente 33-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio 151, sobre la protección de los derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1978 (Orden del Día N° 69; expediente 18-S.-84 y 3.773-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión sobre creación del Ballet Nacional en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación (Orden del Día N° 139; expediente 74-S.-84).

—Proyecto de ley del señor diputado Terrile por el que se aprueba el Convenio 144, sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 21 de junio de 1976 (Orden del Día N° 152; expediente 4.411-D.-85).

—Proyecto de ley de los señores diputados Terrile y Cáceres por el que se aprueba el Convenio 159, sobre readaptación profesional y empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de junio de 1983 (Orden del Día N° 153; expediente 37-D.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Terrile por el que se aprueba el Convenio 156, sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 23 de junio de 1981 (Orden del Día N° 154; expediente 69-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre erección de un monumento a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón (Orden del Día N° 191; expediente 83-S.-84).

—Proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se sustituye el inciso 1° del artículo 28 del Código de Procedimientos en Materia Penal (Orden del Día N° 192; expediente 4.238-D.-85).

—Proyecto de ley de los señores diputados Bellarín y Tosi por el que se promueve dos grados con la nomenclatura de retiro voluntario al personal de la Policía Federal que durante 1960 y 1961 hubiera pasado a retiro en forma obligatoria (Orden del Día N° 199; expediente 2.196-D.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Antonio Federico Ozanam en el Parque Chacabuco de la Capital Federal (Orden del Día N° 200; expediente 35-S.-85).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil y Comercial, adoptada en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (Orden del Día N° 201; expediente 10-P.E.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975 por la I Conferencia Inteamericana de Derecho Internacional Privado (Orden del Día N° 203; expediente 9-P.E.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a cambiar el emplazamiento del monumento a Carlos Gardel fijado por la ley 22.640 (Orden del Día N° 206; expediente 88-S.-85).

—Proyecto de resolución del señor diputado Parente sobre adhesión de la Honorable Cámara a los actos celebratorios del sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (Orden del Día N° 214; expediente 4.428-D.-85).

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 49, 50, 51, 52, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 193, 195, 196, 197, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223.

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a que las diligencias judiciales que deban efectuarse en los juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro antes los tribunales federales o juzgados nacionales de la Capital Federal puedan estar a cargo de sus propios empleados cuando así se solicite (Orden del Día N° 183, con observaciones; expediente 3-P.E.-85).

—Proyecto de ley del señor diputado Canata por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción y/o uso de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Orden del Día N° 198, con observaciones; expediente 163-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (Orden del

Día N° 48, dictámenes de mayoría y minoría; expediente 26-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se establece la prestación de juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas (Orden del Día N° 70, con disidencia parcial; expediente 48-S.-84).

—Proyecto de ley en revisión por el que se prorroga la concesión de uso del inmueble que actualmente ocupa la Sociedad Rural Argentina entre las avenidas Sarmiento y Santa Fe y las calles Cerviño y Oro, de la Capital Federal (Orden del Día N° 132, dictámenes de mayoría y minoría; expediente 119-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982 (Orden del Día N° 211, dictámenes de mayoría y minoría; expediente 5-S.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre modificaciones al Código Penal (ley 11.179). (Orden del Día N° 76, dictámenes de mayoría y minoría, con disidencias y observaciones; expediente 3500-D.-85).

—Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día números 11 y 12 (con disidencias y observaciones), 29 y 202 (con disidencias), y 43, 44, 53, 122, 123, 128, 131, 138, 146, 151, 190 y 194 (con observaciones).

Asimismo, por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria se ha solicitado pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Fino sobre otorgamiento de una jubilación a las amas de casa (expediente 3.554-D.-85); girado a las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley del señor diputado Fino y otros sobre régimen para la repatriación de capitales en el exterior, creación de un consejo de repatriación y fiscalización de capitales (expediente 3.238-D.-85); girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

—Proyecto de ley de los señores diputados Fino y Reali por el que se establece el régimen para el ingreso al país de capitales o fondos radicados en el exterior (expediente 3.52-

D.-85); girado a las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se aprueban los pedidos de pronto despacho formulados por intermedios de la Comisión de Labor Parlamentaria, de los que se ha dado cuenta por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se harán las comunicaciones pertinentes a las respectivas comisiones.

8

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar a término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: solicito la entrada de un proyecto de resolución presentado en el día de la fecha (expediente 1.021-D.-86), que importa un pedido de informes al Poder Ejecutivo, y su posterior tratamiento sobre tablas.

El 30 de junio, con la algarabía que nos había proporcionado un grupo de jóvenes que nos llevaron a la gloria en el campeonato mundial de fútbol, esta fiesta popular se vio empañada por varios episodios. Pero hay uno en particular que excede el marco estrictamente policial, ya que como legisladores y como padres nos enfrenta a una dolorosa y cruel realidad que debemos asumir urgentemente e investigar con rapidez. Se trata del episodio protagonizado por un grupo de alumnos del Colegio Nacional N° 2, Domingo Faustino Sarmiento.

Al solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto no pretendo que se investiguen las causas profundas que afectan —tanto ahora como en el pasado— a nuestra juventud, por-

que yo creo con Aberastury que no se puede hablar de una crisis de la juventud sino de una forma de crisis de los jóvenes dentro de una sociedad en crisis.

El episodio al que hago referencia tuvo como protagonistas a alumnos de un establecimiento de importante y respetable historia en la vida cultural argentina, en donde ya desde hace tiempo —de acuerdo con la información que poseemos— se realizaba exhibición de armas de fuego y de simulación, fabricación y ostentación de armas blancas y agresión e intimidación a docentes, preceptores y alumnos.

Fueron alumnos de este establecimiento quienes provocaron este desgraciado, dramático y cruel episodio, y tenemos la sospecha —subrayo esto y aquí reside la mayor gravedad del asunto— de que hay en algún pliegue de la autoridad máxima de dicho establecimiento cierta propaganda subliminal destinada a indicar que en la democracia no se puede ejercer la autoridad y que en la vida democrática el ejercicio de la autoridad es autoritarismo.

Algo serio está ocurriendo en este establecimiento. Es por ello que formulamos este pedido al Poder Ejecutivo a través del ministerio respectivo para que en respuesta a un cuestionario prolijo que hemos elaborado y que está a disposición de la Honorable Cámara se informe sobre los antecedentes que obren en ese ministerio y sobre las medidas que se han tomado, aparte de las investigaciones policiales.

Por medio de este organismo representativo máximo debemos dar una respuesta satisfactoria y esclarecedora para aventar a quienes pretenden transmitir a los hogares argentinos la imagen falsa de una democracia culpable. Porque esto no debe existir, porque no debemos confundir autoritarismo con autoridad y porque debemos demostrar que en la democracia se puede ejercer la autoridad en un marco de disciplina social, sin autoritarismos, es que solicitamos el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en primer término si se da entrada al proyecto de resolución al que ha hecho referencia el señor diputado Auyero.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará entrada al proyecto¹.

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Página 2359.)

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto cuya entrada en la presente sesión acaba de autorizar la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: compartimos totalmente la preocupación del señor diputado Auyero respecto al hecho que acaba de sintetizar y adherimos a ella. Pero es público y notorio que vivimos en un estado de derecho, en un régimen republicano, con división de poderes. Y también es sabido por todos que la justicia se encuentra investigando este lamentable suceso que nos conmueve a todos en la democracia.

Por las publicaciones periodísticas, sabemos que hay varios detenidos, supuestos autores de este hecho. En consecuencia, y teniendo en cuenta que existen precedentes parlamentarios en la materia, le pediría al señor diputado Auyero que cambie su solicitud de modo que su proyecto sea girado a comisión a efectos de que ella recabe los informes respectivos y emita distamen a la mayor brevedad, para que esta Honorable Cámara formule el pedido de informes respectivo.

Aclaro que tal solicitud la hago en nombre de la Comisión de Legislación Penal, organismo que integro.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: he recalcado que el hecho ocurrido excede el marco penal y policial y he señalado otras connotaciones ideológicas. Pero en función de facilitar el trabajo de la Honorable Cámara y accediendo al pedido del señor diputado Nieva, solicito que mi propuesta se transforme en una moción de preferencia para que el asunto sea considerado con o sin despacho de comisión en la próxima reunión que realice este cuerpo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: es posible que éste sea uno de esos casos en los que debemos echar mano del resorte que tienen las comisiones para obtener del Poder Ejecutivo informes por vía directa a los efectos de conjugar la necesidad que tiene el señor diputado Auyero de traer a este recinto todo lo atinente a la cuestión planteada y al mismo tiempo hacerlo con celeridad.

En este sentido, dejo formulada al señor diputado autor de la iniciativa la propuesta de recurrir a este expediente que nos brinda el reglamento de la Honorable Cámara a los efectos de evacuar todas sus dudas y, en todo caso,

solicitar que asistan funcionarios del Poder Ejecutivo a la Comisión de Educación, sin necesidad de aguardar a la próxima sesión de este honorable cuerpo.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Auyero.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

II

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Mosso. — Señor presidente: solicito el pronto despacho de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria para el proyecto de ley del que soy autor por el que se establece un régimen de desbloqueo de los vinos comprendidos en la ley 22.667, de la zona correspondiente a las provincias de San Juan y Mendoza (excluidos los departamentos de San Rafael y de General Alvear, comprendidos en la ley 23.309) (expediente 924-D.-86).

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Mendoza.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Ingaramo. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se crean la Comisión de Concertación de Política Lechera a fin de asesorar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre toda materia relacionada con el fomento de la producción e industria lácteas, y el Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas, dando fuerza de ley a las disposiciones del decreto 37, del 8 de enero de 1986 (expediente 60-P.E.-85).

Voy a fundar la urgencia del tratamiento de este proyecto haciendo un breve análisis de cuál es la situación de la industria lechera.

La lechería tiene ciclos de producción tales que en ciertas épocas, como las estivales, se producen cantidades que el mercado interno no alcanza a consumir. Esto, sumado a la dificultad de colocar los excedentes en el exterior en virtud de la competencia de los países desarrollados, que subsidian a sus productos, determina que se vuelque al mercado el exceso deteriorando los precios y desalentando la producción.

Entonces, lo que aparentemente sería una buena noticia no lo es porque al poco tiempo significa el desastre y el deterioro de la actividad, lo cual determina a corto plazo menor oferta y mayores precios.

Para resolver el problema se propone la creación del Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas, lo que va a ayudar para colocar en el exterior estos excedentes de producción.

Se requiere entonces una inmediata sanción de este proyecto, para que el funcionamiento del fondo evite todos estos problemas que soporta la producción láctea.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Ingaramo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: la solicitud del señor diputado Ingaramo no fue traída de rondón al recinto, sino que es el resultado de un acuerdo alcanzado en la Comisión de Labor Parlamentaria, sin que se produjeran manifestaciones de disidencia en esta materia, precisamente porque este proyecto no cuenta con objeciones.

Es más, una objeción que se había planteado en relación a esta cuestión fue subsanada antes del inicio de esta sesión, con el objeto de sancionar este instrumento legal que necesitan tanto el sector lácteo como el propio Poder Ejecutivo nacional.

Me ha dado la impresión de que parte de los señores diputados presentes en el recinto no estarían dispuestos a apoyar la moción para considerar este asunto, que por otra parte es el único que nuestra bancada solicitó que se tratara sobre tablas.

Quiero señalar que es tradición en nuestra bancada respetar los compromisos, sobre todo cuando se trata de temas de esta naturaleza. Por ello solicito que se cumpla el compromiso, que tiene

como testigos a todos los diputados que estuvimos presentes en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Señor presidente: voy a exponer los motivos de nuestra posición en cuanto a la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Ingaramo.

En primer lugar considero que el pedido de tratamiento de este proyecto, que durante su análisis ha dado lugar a muchas controversias, ha llegado en forma apresurada a este recinto.

Si bien el proyecto se origina en un acuerdo entre los sectores de la producción y de la industria lechera en la República Argentina, y como bien dijo el señor diputado Ingaramo tiende a normalizar la producción y a exportar los excedentes, no obstante la coincidencia de todos los sectores lamentablemente no pudo ingresar en el período de sesiones ordinarias de 1985, durmiendo de alguna manera en los vericuetos de las oficinas del Poder Ejecutivo durante varios meses, por lo cual las respectivas comisiones del Congreso no tuvieron oportunidad de abocarse a su estudio.

Todo ello motivó que al comenzarse a tratar en el mes de abril y al aparecer ciertos problemas planteados por algunas economías regionales, el proyecto encontrara trabas en su discusión en el seno de la comisión. Si bien esta iniciativa cuenta ya con despacho de comisión, existen disidencias parciales planteadas en el seno de nuestra bancada.

De cualquier forma, y más allá de la demora a la que acabo de aludir, apoyaremos el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley, teniendo en cuenta el especial pedido de las organizaciones del sector agropecuario y de las provincias que forman parte del Comité Federal Agropecuario.

Pero queremos dejar aclarado que la demora no es responsabilidad de nuestra bancada —que desde septiembre del año pasado viene planteando la discusión—, sino del Poder Ejecutivo, que no remitió el proyecto en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Santa Fe. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda incorporada al orden del día la consideración del asunto.

Sr. Moreau. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: quiero dejar expresa constancia del incumplimiento en que ha incurrido el bloque del justicialismo renovador por no respetar el compromiso político asumido en la Comisión de Labor Parlamentaria, lo cual, obviamente, nos exime en ésta y en futuras sesiones de cumplir nuestros compromisos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que no hay nada en discusión.

Sr. Macaya. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Macaya. — Para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaya. — Señor presidente: a las 11 y 30 de la mañana del día de hoy comenzó una reunión de la Comisión de Agricultura y Ganadería en la que se atendió a entidades del noroeste argentino que vinieron a exponernos problemas sectoriales.

Además se trataron múltiples temas y se resolvieron favorablemente. Por ausencia del presidente de la comisión, quien les habla tuvo que presidir la reunión. Pero recién en un pasillo, y después de terminada la labor de la comisión, me enteré de que este tema sería propuesto para tratarlo sobre tablas. Sugestivamente, cuatro diputados del peronismo renovador que trabajaron a fondo en este proyecto —los diputados De la Sota, Serralta, Austerlitz y Sella—, no están presentes hoy en el recinto, y es ahora cuando se nos apremia con este pedido.

Sr. Elizalde. — Pido la palabra porque he sido aludido.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia reitera que no hay nada en discusión.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: formulo moción de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración cuyo expediente lleva el número 946-D.-86, por el que se manifiesta el repudio a la decisión del gobierno norteamericano de asistir militarmente a los mercenarios somocistas que combaten contra el gobierno de Nicaragua.

Solicitamos el tratamiento sobre tablas de este tema dada la gravedad de la decisión del gobierno norteamericano.

Sr. Presidente (Silva).— En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Arabolaza.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Huarte.— Señor presidente: solicito asimismo el tratamiento sobre tablas del expediente 982-D.-86, que en el día de ayer presentara el señor diputado Federico Storani. Se trata de un proyecto de resolución que tiene la misma finalidad que el presentado por la bancada intransigente.

Existen antecedentes parlamentarios en el sentido de que cuando se presentan dos iniciativas de similar característica o finalidad, corresponde admitir que representantes de los diferentes bloques procuren unificar el texto que habrá de someterse a consideración de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Silva).— Eso procederá con posterioridad a la decisión que la Honorable Cámara deberá adoptar previamente respecto de la moción formulada por el señor diputado Arabolaza.

Si no se hace uso de la palabra, corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Moreau.— Señor presidente: le solicito que dé lugar a que los diferentes bloques puedan aunar criterios sobre la cuestión.

Sr. Presidente (Silva).— Señores diputados: el señor diputado Arabolaza solicitó el tratamiento sobre tablas de un proyecto, para lo cual —una vez concluida la pertinente fundamentación de la petición— a la Presidencia no le cupo otra posibilidad que someter la cuestión a votación del cuerpo; para decidirlo afirmativamente se requerían dos tercios de los votos y la Honorable Cámara no brindó tal resultado. En consecuencia, el pedido de tratamiento sobre tablas ha quedado rechazado.

Sr. Arabolaza.— Señor presidente: solicito reconsideración de la decisión que recayera sobre la moción que he presentado.

Sr. Presidente (Silva).— Corresponde considerar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Arabolaza.— Con referencia a la proposición del señor diputado Huarte en el sentido de que las dos iniciativas se traten en forma conjunta, previamente correspondería que se determinara si realmente tienen una similitud muy apreciable tales proyectos.

Sr. Presidente (Silva).— El señor diputado Huarte podrá hacer uso de la palabra oportunamente, en la ocasión en que la Honorable Cámara se aboque a la consideración del proyecto presentado por la bancada intransigente, si así se resuelve.

Corresponde ahora que la Honorable Cámara se expida nuevamente sobre el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva).— Queda incorporada al orden del día la consideración del proyecto.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini.— Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido mediante el mensaje 984 (expediente 19-P. E.-86).

Por esta iniciativa se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina a la Corporación Financiera Internacional en la suma de 11.730.000 dólares, con destino al incremento del capital de esa entidad según lo decidido por la junta de gobernadores del mencionado organismo el 26 de diciembre próximo pasado.

El año pasado se aprobaron sendos aumentos de capital al Fondo Africano de Desarrollo y a la Corporación Financiera Interamericana, dependiente del BID. Al igual que en tales ocasiones, en el tema que ahora refiero existe un plazo para la formalización, que vencerá a fines del corriente mes. En este caso el aumento a suscribir por nuestro país es algo menos del dos por ciento del total que aprobara la junta de gobernadores del organismo.

Se trata de un proyecto de tan sólo cuatro artículos, que no ofrece dificultad alguna para su tratamiento sobre tablas por la Honorable Cámara. Con la sanción definitiva de esta inicia-

tiva se podrá así completar el trámite administrativo iniciado por nuestro país ante esa corporación.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Mendoza.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

La Presidencia advierte a los señores diputados que como estamos sesionando con quórum estricto, deberán solicitar permiso para retirarse del recinto.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: mi bancada va a votar favorablemente el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto del Poder Ejecutivo.

Aunque la consideración de este tema no fue acordada en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, creemos que es posible su tratamiento sobre tablas ya que no presenta complejidades ni problemas que no podamos subsanar durante su discusión.

De modo que a pesar de no existir un acuerdo previo, no formularemos débitos ni créditos futuros sobre la actitud que asumimos en esta oportunidad. Simplemente, nos mostramos a favor del tratamiento sobre tablas del proyecto, porque creemos que estamos en condiciones de considerarlo.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Baglini. Se requieren los dos tercios de los votos emitidos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Habiendo sido aprobada la moción, el asunto que la motiva será incorporado al orden del día.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: solicito preferencia en el tratamiento de un proyecto de ley que lleva por número de expediente el 200-D.-86 y del cual soy autor, que dispone la derogación de la ley 20.572, que establece el régimen previsional para quienes hayan desempeñado cargos electivos nacionales.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: el reglamento y la tradición seguida en esta Cámara imponen que en los pedidos de preferencia se especifique la fecha en la cual se pretende que consideremos un proyecto y no que se obvie ese dato. Hemos interpretado desde el inicio de esta nueva etapa legislativa que las preferencias deberían acordarse con fijación de fecha.

Por lo tanto, sugiero que el diputado Clérici tenga la gentileza de convertir su moción en un pedido de pronto despacho y en ese caso no tendríamos inconveniente en acceder a esa petición, tal como lo hemos hecho con otros proyectos, independientemente de su contenido.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia traslada la sugerencia que formula el diputado por la Capital al diputado autor de la moción de preferencia.

Sr. Clérici. — Señor presidente: me remito al artículo 112 del reglamento, que dice que el asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre, como el primero del orden del día.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia desea saber si el señor diputado Stubrin mantiene la sugerencia que hiciera.

Sr. Stubrin (M.). — Sí, señor presidente, porque en la práctica la disposición del reglamento significa que el asunto para el cual la Cámara acuerda preferencia debe ser tratado en la próxima sesión, y en ese caso nuestra respuesta tendría que ser por la negativa. En cambio, si se tratara de un pedido de pronto despacho lo votaríamos favorablemente.

Sr. Presidente (Silva). — ¿El diputado Clérici insiste en mantener su moción de preferencia, e siguiendo la sugerencia del diputado Stubrin estaría dispuesto a convertirla en un pedido de pronto despacho?

Sr. Clérici. — Acepto la sugerencia del diputado Stubrin, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Clérici.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado de la solicitud de pronto despacho a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

VII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: solicito preferencia a fin de considerar en la próxima reunión de tablas que realice la Honorable Cámara un proyecto de declaración presentado por el señor diputado Pepe el pasado 26 de junio y que se relaciona con la constitución de una comisión especial para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 23.118, sobre entrega de las condecoraciones y diplomas que aún resta efectuar a los combatientes de las islas Malvinas (expediente 901-D.-86).

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Formosa.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: deseo saber si le tratamiento preferente solicitado por el señor diputado Fappiano es con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Es con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Silva) — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

VIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Huarte. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución cuyo autor es el señor diputado Federico Storani (expediente 982-D.-86), en el que se expresa la preocupación por la decisión del Congreso de los Estados Unidos de otorgar cien millones de dólares de ayuda a los contras en Centroamérica.

Por otra parte, en razón de que el bloque del Partido Intransigente ha presentado un proyecto de similares características, solicito la formación de una comisión integrada por cada uno de los bloques de la Cámara a efectos de producir un texto unificado.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

IX

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de declaración del que soy autor junto con otros señores diputados (expediente 610-D.-86), por el que se requiere al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a hacer cesar la intervención a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada.

Fundo este pedido en el hecho de que los miembros del gobierno nacional, de las provincias de Misiones y Corrientes, los plantadores, industriales y consumidores de yerba mate que integran la comisión mencionada, están reclamando su regularización. Este organismo fue intervenido en el mes de agosto de 1984 y existía la esperanza de que esa intervención durara un tiempo limitado. Por otra parte, la ley 20.371 —que regula el funcionamiento de la comisión— es, sin duda, perfectible.

Lo cierto es que el organismo citado ha permitido a los plantadores y elaboradores de yerba mate incrementar su producción en las provincias de Misiones y Corrientes. En este momento existe un área plantada de 120 mil hectáreas, cuya producción anual es de 140 millones de kilos de yerba; es decir que se trata de una zona productiva que en mucho beneficia a las provincias citadas. En consecuencia, se impone la regularización de esta comisión que, además, actúa como órgano consultivo de los poderes públicos a fin de que se promocióne la yerba mate y se abra paso a los mercados internacionales, tan necesarios en este momento para el país.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Corrientes.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado del pedido a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

X

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Dussol. — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que soy autor, que propugna que esta Cámara se pronuncie en enérgico repudio por los procedimientos de las autoridades del régimen dictatorial paraguayo, que impidieron el retorno del demócrata Domingo Laino a su país el 24 de junio pasado (expediente 939-D.-86).

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por el Chaco.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda incorporada al orden del día la consideración del proyecto.

XI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Solicito preferencia para que en la próxima sesión se trate un proyecto de resolución que he presentado y que figura en el Trámite Parlamentario N° 31, bajo el expediente 862-D.-86. Dicho proyecto se relaciona con las tratativas existentes con el gobierno de Brasil sobre un probable acuerdo comercial.

Se requieren informes sobre esas negociaciones en virtud de la preocupación a que dieron lugar declaraciones hechas por el ministro de Planificación de aquel país, el señor João Sayad, en el sentido de que si el acuerdo se concreta Brasil aumentará sus exportaciones de bienes de capital hacia la Argentina, recibiendo a cambio productos primarios.

Solicito esta preferencia porque en la opinión pública no ha quedado suficientemente clara la posición del gobierno argentino sobre el particular. Por otra parte, de acuerdo con diversas noticias periodísticas, las conversaciones se desarrollan con un ritmo acelerado y no olvidemos que de concretarse un acuerdo de estas características se pondría en juego la des-

protección de la industria y el trabajo argentinos.

Sr. Moreau. — ¿El diputado peticionante solicita que el proyecto se considere con o sin despacho de comisión?

Sr. Zaffore. — Propongo que se trate con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Cuando haya quórum podremos votar la solicitud del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Habría que cerrar todas las puertas del recinto porque es la única forma de que se pueda cumplir con lo dispuesto por el artículo 163 del reglamento.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

XII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Solicito tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el expediente 123-D.-86, que figura en el Orden del Día N° 238, asunto que tenía una preferencia acordada en una sesión anterior para ser tratado con despacho de comisión.

Se trata de un proyecto de resolución por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre las incursiones chilenas en las localidades sanjuaninas de Calingasta, Iglesia y Jáchal en el período comprendido entre los años 1976 y 1986.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Sobre este tema he presentado cuatro proyectos, y con la bancada oficialista se acordó que iban a ser tratados con despacho de comisión. Por lo visto sólo se ha resuelto incluir uno de los cuatro en el orden del día. Por ello quisiera saber si la moción del señor diputado por Formosa también contempla las tres iniciativas restantes.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — La Comisión de Defensa sólo ha emitido despacho sobre el proyecto que mencionó el señor diputado Fappiano.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

XIII

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piucill. — Señor presidente: junto con diputados de las bancadas del sector renovador del Partido Justicialista y de la democracia cristiana hemos presentado antes de empezar esta sesión un proyecto de resolución que tiene íntima relación con la situación política y social que está viviendo el pueblo de Chile. Me voy a eximir de dar mayores explicaciones ya que por distintos medios de difusión masiva los señores diputados seguramente han podido conocer cuáles son esas circunstancias

Pido a esta Honorable Cámara que apruebe el ingreso de esta iniciativa y su tratamiento sobre tablas, pues se refiere a acontecimientos de suma dureza política y social que afectan a todo el pueblo chileno y que se vinculan con una convocatoria que la Asamblea de la Civilidad —organismo que está formado por once partidos políticos que integran todo el espectro político chileno y por distintas organizaciones de los sectores intermedios— ha realizado para los días de ayer y de hoy.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se da entrada al proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará entrada al proyecto¹.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas de este mismo proyecto.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de los fundamentos en el Apéndice. (Pág. 2660.)

XIV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: solicito preferencia para que el proyecto de ley del que soy autor sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (expediente 277-D.-86) sea tratado por la Honorable Cámara en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión.

Quiero aclarar que en una sesión anterior ya había formulado la moción correspondiente de acuerdo con el artículo 112 del reglamento y fue aprobada por este honorable cuerpo. Pero como no hubo despacho de comisión, el asunto no pudo ser tratado en la sesión respectiva. Esta es la razón por la que ahora solicito, de conformidad nuevamente con el artículo 112 del reglamento, la consideración preferente de este proyecto de ley con o sin despacho de comisión, habida cuenta de que se trata de una iniciativa ya aprobada por unanimidad por esta Honorable Cámara, pero que caducó estando en el Senado como consecuencia de no haber sido tratada por ese cuerpo.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción formulada por el señor diputado Maglietti.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Si bien este tema ha sido tratado al considerarse el proyecto de ley de presupuesto general de la Nación, oportunidad en la que la proposición formulada no resultó aprobada, en este caso vamos a apoyar expresamente el pedido de preferencia formulado por el señor diputado Maglietti.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

XV

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de declaración que figura en el punto 6.734 del Boletín N° 10 de Asuntos Entrados (expediente 995-D.-86), que dice lo siguiente: "La Cámara de Diputados de la Nación declara: expresar su más enérgico re-

pudió a la reciente decisión de la Comunidad Económica Europea de considerar a nuestras islas Malvinas como «territorio británico de ultramar» a los efectos de acordarles ayuda económica en el marco de un programa de asistencia a las dependencias ultramarinas de los países miembros».

Este proyecto fue presentado como consecuencia de una noticia aparecida en el diario «La Razón» con fecha 2 de julio del corriente año, donde se expresa que las islas Malvinas recibirán fondos de la Comunidad Económica Europea en el marco de un programa de ayuda para los territorios de ultramar de países miembros, que entró en vigor el día anterior a esta publicación. Asimismo dice que las dependencias británicas, incluyendo las islas Malvinas, por las que en 1982 libraron una guerra Gran Bretaña y la Argentina, recibirán poco más de 12 millones de ECU.

Motiva este proyecto de declaración el hecho indiscutido de que se reconoce a Gran Bretaña el dominio sobre las islas Malvinas. Entiendo que es necesario que el cuerpo se pronuncie repudiando tal actitud, porque afecta nuestra soberanía.

Por las razones expuestas es que formulo este pedido de pronto despacho.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado del pedido a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XVI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Tengo sobre mi banca la versión taquigráfica de la sesión en la que solicitara el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución que figuran en los expedientes 123-D.-86, 124-D.-86, 125-D.-86 y 126-D.-86, sobre incursiones chilenas en zonas de frontera de la provincia de San Juan y otras cuestiones conexas.

Según esta versión taquigráfica, el presidente de la bancada radical, diputado Jaroslavsky, pidió que se fijara preferencia para el tratamiento de esas iniciativas, en lugar de considerárselas sobre tablas. La fecha acordada debía ser posterior a la sesión del 17 de junio del corriente año, coincidiendo en consecuencia con la presente. Dijo en esa oportunidad el presidente de la

bancada radical que para entonces iba a haber despacho de comisión sobre estos cuatro proyectos que estoy mencionando.

En el Orden del Día N° 238 la Comisión de Defensa Nacional —como dijo el señor diputado Zubiri— sólo se ha expedido sobre uno de los cuatro proyectos de resolución, que es el que pide informes al Ministerio de Defensa con relación a este tema. Pero los otros tres proyectos tienen igual fundamento que aquél considerado por la Comisión de Defensa Nacional, sólo que piden informes a otras dependencias del Poder Ejecutivo, que son los ministerios de Educación y Justicia y del Interior y la Secretaría de Minería.

Por lo tanto, fue correcta la interpretación que le dieran al señor diputado Jaroslavsky y a la bancada oficialista a la cuestión en el sentido de tratar con preferencia en la presente reunión los cuatro proyectos señalados, pero no uno solo.

Recalco que estas iniciativas deben ser consideradas simultáneamente, porque hay acontecimientos señalados por la prensa del día de ayer que indican que el juez federal con jurisdicción en la provincia de San Juan ha sobrecido a los incursores chilenos porque Gendarmería Nacional no había aportado pruebas suficientes para sostener el fallo de condena.

Tengo en mi poder la declaración del señor jefe de Gendarmería Nacional y también una filmación —que se emitió por el canal de televisión de la provincia— donde se demuestra que ha habido hasta enfrentamientos armados entre los incursores chilenos y Gendarmería Nacional en procedimientos llevados a cabo el 16 de abril y el 3 de mayo próximos pasados.

Sobre la base de otras fundamentaciones que tienen arraigo en la ley de defensa vigente y que voy a obviar porque creo que ello es de conocimiento de los señores legisladores, solicito que se resuelva en esta circunstancia, conforme a lo ya acordado, el pedido vinculado a los cuatro proyectos dirigidos a los ministerios de Defensa, de Educación y Justicia, del Interior y a la Secretaría de Minería, pues todos ellos se relacionan con el mismo tema.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Cuál es la moción concreta, señor diputado?

Sr. Martínez. — La moción consiste en que se traten en esta reunión, de acuerdo con lo convenido, el proyecto que tuviera dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional juntamente con los otros tres proyectos.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: lamentablemente la bancada de la Unión Cívica Radical no va a poder acceder al pedido del señor diputado preopinante en razón de que cuando se trató esta preferencia se decidió que para esta reunión debían existir los correspondientes despachos de comisión, y el único proyecto que tiene dictamen es aquel cuyo tratamiento sobre tablas ha solicitado el señor diputado Fappiano. Hemos votado favorablemente el pedido al que acabo de aludir, pero nos resulta imposible acceder al requerimiento del señor diputado preopinante.

Más allá de recibir informes únicamente del Ministerio de Defensa, creo que las razones de urgencia invocadas quedarán satisfechas con el tratamiento sobre tablas del proyecto que tiene despacho de la Comisión de Defensa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por San Juan. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazada la moción.

XVII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión o en su caso en las subsiguientes, sea tratado con o sin despacho de comisión el proyecto de ley del que soy autor con el señor diputado Prone, sobre destino a colonización de una fracción de campo de propiedad del Estado nacional ubicada en el departamento de Unión, de la provincia de Córdoba, actualmente destinada al Comando de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino (expediente 142-D.-86).

Para evitar extenderme en la fundamentación de este pedido, quiero destacar que este proyecto reproduce otro presentado en 1984 para el cual se acordó oportunamente tratamiento preferente, no obstante lo cual no pudo ser considerado por este cuerpo en el mes de septiembre de 1985. Tampoco se lo pudo tratar en las últimas sesiones celebradas por esta Honorable Cámara en virtud de la labor que demandó la aprobación del proyecto de ley de presupuesto, no obstante haberse acordado preferencia en el mes de julio próximo pasado.

En las dos ocasiones en que se aprobó una moción de preferencia para la iniciativa en cuestión, se acordó asimismo igual tratamiento para otro proyecto del cual es autor el señor diputado Maya, quien creo que también hará uso de la palabra para formular su correspondiente moción.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

XVIII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión se trate el proyecto de ley del que soy autor por el que se transfiere a la Municipalidad de Gualeguaychú, con carácter de donación, un inmueble perteneciente al Ejército Argentino, ubicado en la mencionada ciudad e identificado en la Dirección General de Ingenieros con el plano 908 N de la III división, con destino a la construcción de viviendas, urbanización y otras mejoras (expediente 1.535-D.-85).

El proyecto a que me refiero ha sufrido las mismas vicisitudes que aquel cuyo tratamiento preferente acaba de solicitar el señor diputado Cortese.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción moción.

XIX

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Señor presidente, señores diputados: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Juez Pérez, al cual adhiero, por el que se solicitan informes verbales al señor ministro

de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille, con relación a la actividad agro-industrial azucarera y otras cuestiones conexas (expediente 957-D.-86).

Me llevan a hacer este pedido varias razones que para mí son de extraordinaria significación. La primera de ellas es la situación de conmoción que existe en la provincia de Tucumán. Esa situación ha llegado a un grado tal que en estos momentos está paralizada totalmente la actividad de la provincia.

Con autorización de la Honorable Cámara y la venia de la Presidencia me voy a permitir dar lectura a un artículo publicado en el día de hoy por el diario "La Razón". Dice así: "San Miguel del Tucumán. Una movilización sin precedentes amenaza paralizar hoy a Tucumán, cuando los sectores de la producción se vuelquen a las calles de ciudades y pueblos, corten rutas y realicen una concentración frente a la Casa de Gobierno, en una jornada de protesta convocada para repudiar a las autoridades nacionales, por la falta de respuestas a la crisis que sumerge a la actividad azucarera y la economía de la provincia.

"La jornada fue organizada por el Frente de Defensa de la Economía de Tucumán, entidad que agrupa a representantes del gobierno local, la Confederación General del Trabajo, Unión Industrial, Federación Económica, Federación de Empleados de Ingenios Azucareros y el Centro Azucarero Nacional.

"Desde las primeras horas de hoy, trabajadores azucareros y agricultores abandonarán sus habituales ocupaciones y se movilizarán desde distintas poblaciones hacia la capital provincial, portando herramientas y otros elementos que los identificarán.

"Simultáneamente, los sectores vinculados directamente con el quehacer azucarero paralizarán totalmente las actividades por 24 horas e igual actitud adoptarán otros gremios, ya que la CGT regional adhirió a la medida.

"A las 17, está prevista la concentración de los manifestantes en la plaza Independencia, frente a la Casa de Gobierno, oportunidad en que se oficiará una misa."

Señor presidente: bastaría esto para demostrar cuál es la gravedad del problema, que no sólo afecta a Tucumán sino a toda la zona azucarera del país. Se ha formado un Frente de Defensa de la Economía de Tucumán, cuyos miembros se entrevistaron con el señor presidente de la República, quien les concedió una audiencia después de un pedido de prórroga de una semana para interiorizarse de la cuestión.

En esa reunión, celebrada el pasado 6 de mayo, el señor presidente de la República y el señor ministro del Interior adoptaron una auténtica toma de posición sobre la inquietud y el grave problema que existe en Tucumán.

El doctor Alfonsín se había comprometido, y así lo resolvió, a dar solución a los principales problemas que soporta la actividad azucarera en mi provincia. Entonces, me pregunto: si el señor presidente ha dado su palabra de que se iba a resolver el problema, ¿dónde está la falla de los organismos secundarios que actúan a su lado y que no cumplen con la palabra empeñada por el primer mandatario de la Nación?

La situación en Tucumán es gravísima; esto viene de arrastre, pero no quiero seguir hablando de esa situación desgraciada que está viviendo la provincia. Tampoco quiero referirme a la miseria imperante en los campos tucumanos. No quiero hablar de la desesperanza ni de la inquietud que agobia a todos los tucumanos, ni de los niños desnutridos, que se desmayan en las escuelas. Eso pueden constatarlo todos.

Reitero que no es mi intención hablar de la desesperanza y de la angustia que vive mi provincia. Y no es por las medidas que el señor presidente ha tomado sino que son los elementos que lo rodean quienes está traicionando la palabra empeñada por el primer mandatario de la Nación.

Sr. Bielicki. — ¿Y quién es el gobernador?

Sr. Sánchez Toranzo. — El gobernador de la provincia de Tucumán ha venido a Buenos Aires en demanda de una solución y ha sido atendido con toda deferencia por el señor presidente de la República.

En síntesis, señor presidente: la moción consiste en que se considere sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Juez Pérez por el que se invita al señor ministro de Economía, como responsable del área, para que informe a la Cámara sobre todo lo relativo al problema agroindustrial de la provincia de Tucumán.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Tucumán.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazada la moción.

XX

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: solicito preferencia a fin de que en la próxima sesión se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley que se encuentra en el Trámite Parlamentario número 5, del 8 de mayo de 1985 (expediente 206-D.-85), relativo al régimen legal de los bancos de ojos o de tejidos oculares.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

XXI

Moción de preferencia y solicitud

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito preferencia para que en la próxima sesión se considere el dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social —del que da cuenta el boletín número 10 de Asuntos Entrados en el punto 4.1.161— recaído en el proyecto de ley del que soy autor sobre modificación del régimen previsional para trabajadores dependientes aprobado por la ley 18.037 (expediente 1.476-D.-85).

En segundo término deseo referirme al expediente 762-D.-86, por el que la Comisión de Previsión y Seguridad Social solicita a la Presidencia la designación de tres miembros de aquélla para asistir al I Congreso Latinoamericano de Derecho Previsional, que tendrá lugar del 23 al 25 del corriente en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil. Las ponencias oficiales sobre la materia ya han sido remitidas a las autoridades del congreso, y en razón de la inminencia de su celebración requerimos que la Presidencia resuelva perentoriamente las nominaciones solicitadas.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia toma nota de la solicitud del señor diputado.

En consideración la moción de preferencia formulada en primer término por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aprobada la moción.

Sr. Presidente (Silva). — Señores diputados: ha concluido el término reglamentario destinado a los pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Sr. Monserrat. — Solicito que se prorrogue el término por sólo cinco minutos.

Sr. Presidente (Silva). — Es improrrogable, señor diputado, salvo que mediare una resolución expresa de la Honorable Cámara.

Sr. Stubrin (M.). — Ello importaría apartarse del reglamento, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Así es.

Corresponde pasar al orden del día.

9

COMISION DE CONCERTACION
DE POLITICA LECHERA
Y FONDO DE PROMOCION
DE EXPORTACIONES LACTEAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas (expediente 60-P.E.-85).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión de Concertación de Política Lechera con la participación de los sectores de la producción lechera, de la industria láctea y de los organismos públicos competentes.

La comisión será presidida por el señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca e integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de cada una de las siguientes entidades, organismos y provincias:

- a) Por el sector de la industria, Centro de la Industria Lechera;
- b) Por el sector de la producción, Asociación Criadores de Holando Argentino, Federación Agraria Argentina, Federación de Centros Tamberos de Santa Fe, Unión de Productores de Leche de la Cuenca, Mar y Sierra, Sociedad Rural Argentina, Unión General de Tamberos, Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, Frente Agrario Nacional y Confederaciones Rurales Argentinas;
- c) Por el sector público, las provincias integrantes del Comité Federal de Lechería que soliciten su participación, Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de Industria y Comercio Exterior y Secretaría de Comercio Interior.

El señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá delegar la presidencia de la comisión en un funcionario de su secretaría.

Art. 2º — La comisión se reunirá cada vez que sea convocada por su presidente y en las oportunidades que ella determine. Sus miembros desempeñarán las funciones respectivas con carácter *ad honorem* y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Asesorar sobre toda materia atinente a la producción de la industria lechera;
- c) Proponer las medidas que estime convenientes para fomento del sector;
- d) Las especificadas en los artículos 6º, 8º, 10, 12 y 16.

Art. 3º — La comisión sesionará válidamente con la participación de representantes de los tres (3) sectores enunciados en el artículo 1º y sus decisiones se adoptarán conforme lo disponga el reglamento interno.

Art. 4º — Créase el Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas que funcionará como ente de derecho público no estatal, cuyo fin será facilitar la colocación en el mercado externo de los productos lácteos que excedan las necesidades del mercado interno, mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 9º de la presente ley.

Art. 5º — El fondo se integrará con el aporte que deberán efectuar todas las personas físicas o de existencia ideal titulares de industrias lácteas. Dicho aporte resultará de multiplicar el total de kilos de grasa butirosa de excedente recibida por cada una de ellas —sea de producción propia o de terceros— por la diferencia entre el precio base y el precio de excedente.

Art. 6º — Se considerará como producción base el promedio de grasa butirosa entregada por cada productor lechero durante el o los meses que establezca la Comisión de Concertación de Política Lechera y en el porcentaje que ésta determine, destinada al consumo interno durante todo el año.

Art. 7º — Se considerará producción excedente, todo volumen entregado por cada productor que supere los promedios mensuales que hace referencia el artículo anterior.

Art. 8º — Los precios a abonar por la producción de base y de excedente, en su caso, entregada por los productores serán determinados por los sectores de la industria y de la producción integrantes de la Comisión de Concertación de Política Lechera, los que tendrán carácter de precios mínimos y obligatorios, previa homologación por la Secretaría de Comercio Interior.

En caso de no haber acuerdo, laudará la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los precios mínimos que se establezcan servirán para la simultánea reestructuración de los precios relativos del sector.

Art. 9º — El fondo abonará a los exportadores de productos lácteos en forma total o parcial, según sus posibilidades económicas, una compensación que lleve

a un punto mínimo de diferencia de precios, por producto, existente entre el mercado interno y externo, cuando éste fuere menor. A tales efectos el Consejo Técnico de Administración a que se refiere el artículo 11 del presente, fijará precios de referencia internos y externos, los que se tomarán como base para el cálculo de la compensación a abonar y a este solo efecto.

Art. 10. — Si una vez efectuado el pago de las compensaciones, a los exportadores y previa reserva para exportaciones en trámite, existiere remanente en el fondo, ése será distribuido entre los productores de leche de acuerdo con alguno de los parámetros siguientes:

- a) Según los volúmenes de excedentes entregados por cada productor;
- b) Según los volúmenes de base entregados por cada productor;
- c) Según los volúmenes totales (base más excedente) entregados por cada productor.

La Comisión de Concertación de Política Lechera determinará anualmente cuál de los tres (3) métodos se aplicará para la distribución del remanente.

El Consejo Técnico de Administración reglamentará el mecanismo de distribución anual entre los productores.

Art. 11. — El fondo será administrado por un consejo técnico de administración integrado por diez (10) miembros titulares y diez (10) suplentes designados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a saber: cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes elegidos por las siguientes entidades: Unión General de Tamberos, Federación Agraria Argentina, Federación de Centros de Tamberos de Santa Fe, Sociedad Rural Argentina, Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, Confederaciones Rurales Argentinas, Unión de Productores de Leche de la Cuenca Mar y Sierra, Asociación Criadores de Holanda Argentino y Frente Agrario Nacional y cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes elegidos por el Centro de la Industria Lechera. Los miembros del Consejo Técnico de Administración desempeñarán sus funciones por períodos de dos (2) años con carácter *ad honorem*, pudiendo ser reelectos.

Art. 12. — El Consejo Técnico de Administración tendrá su sede en la Capital Federal y se reunirá como mínimo dos (2) veces por mes y cuando sea convocado por su presidente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad de los presentes, requiriéndose un quórum de, por lo menos, dos (2) miembros de cada sector. Si ello no se lograre, la cuestión será remitida para su resolución a la Comisión de Concertación de Política Lechera la que deberá expedirse por unanimidad dentro de los diez (10) días hábiles. Si vencido el término no se hubiere adoptado decisión sobre el tema, será elevado al señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca para la resolución definitiva.

Art. 13. — El Consejo Técnico de Administración elegirá de entre sus miembros un (1) presidente y un

(1) vicepresidente para que lo sustituya en caso de ausencia o de impedimento, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. El presidente o vicepresidente, en su caso, ejercerá la representación legal del fondo.

Art. 14. — Serán funciones del Consejo Técnico de Administración:

- a) Recaudar los aportes que deban efectuarse al fondo;
- b) Administrar el Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas;
- c) Determinar los precios de referencia aludidos en el artículo 9º de la presente ley;
- d) Distribuir los importes que integran el fondo de acuerdo con las prescripciones de esta ley;
- e) Establecer los requisitos, condiciones y oportunidad de presentación de las declaraciones juradas por parte de los obligados a efectuarlas de acuerdo con lo impuesto por el artículo 15 de la presente ley y realizar su control, como, asimismo, determinar la oportunidad de pago de los aportes al fondo;
- f) Estructurar sus servicios, nombrar, remover y sancionar al personal, estableciendo su régimen retributivo;
- g) Depositar e invertir los importes del fondo únicamente en bancos oficiales;
- h) Celebrar contratos y convenios con entidades oficiales o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- i) Elaborar y proponer el presupuesto anual de gastos, el que deberá ser aprobado por los sectores de la producción e industria, integrantes de la Comisión de Concertación de Política Lechera y remitido para su conocimiento, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dentro de los treinta (30) días de su aprobación;
- j) Realizar todos los actos y celebrar toda clase de contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Art. 15. — Toda persona física o jurídica que reciba materia prima de tambos propios o de terceros para su industrialización o comercialización, crema o grasa de leche, en las mismas condiciones, estará obligada a presentar al fondo una declaración jurada en forma mensual en la que se discriminarán los volúmenes adquiridos como producción de base y de excedente e ingresar al fondo los aportes que correspondan de acuerdo con el mecanismo previsto en el artículo 5º. Asimismo, dichas personas están obligadas a entregar a cada productor una certificación de los volúmenes recibidos y la naturaleza de los mismos (producción de base o excedente) conforme a los requisitos que establezca la Comisión de Concertación de Política Lechera.

Art. 16. — Los sectores de la producción de industria de la Comisión de Concertación de Política Lechera ejercerán por sí o por terceros la auditoría del Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas.

Art. 17. — El Consejo Técnico de Administración, ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte de los obligados a efectuarla o de negativa de los mismos a exhibir la documentación que avale dicha declaración, podrá estimar de oficio los volúmenes comprados por el causante.

En caso de falta de pago en término de los aportes que correspondan abonar al fondo, el Consejo Técnico de Administración emitirá con la firma del funcionario que autorice para ello, una certificación de la deuda actualizada, la que será título ejecutivo suficiente para promover su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal previsto en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La actualización de la deuda se realizará sobre la base de la variación del índice general de precios mayoristas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando el mes anterior al vencimiento y al de emisión del certificado, respectivamente, con más un interés del seis por ciento (6 %) anual.

Los juzgados nacionales de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal conocerán en las ejecuciones correspondientes.

Art. 18. — Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten será sancionada con pena de multa graduable entre un mínimo de cien australes (A\$ 100) y un máximo de cien mil australes (A\$ 100.000), pudiendo las mismas triplicarse en caso de reincidencia. El importe de las multas ingresará como recurso al Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas.

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Técnico de Administración previo procedimiento administrativo que asegure el derecho de defensa y serán apelables, previo pago, ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal.

El plazo para apelar será de quince (15) días y el recurso deberá interponerse ante el consejo Técnico de Administración, ofreciendo la prueba. El consejo remitirá al tribunal dentro de los siguientes quince (15) días la presentación y los antecedentes que determinaron la sanción, si no la revocare por contrario imperio.

Recibido el recurso y los antecedentes, se correrá traslado por su orden por diez (10) días al recurrente y al consejo. Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo y cumplidas las medidas que el tribunal dispusiere, éste llamará autos para sentencia, la que se dictará dentro de los sesenta (60) días.

Los términos fijados en el presente artículo se computarán en días hábiles judiciales.

Los juzgados nacionales de primera instancia en lo penal económico de la Capital Federal conocerán en la ejecución de las multas que se encuentren firmes por el procedimiento previsto en el libro tercero, título I capítulo I del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a actualizar el monto de las multas establecidas en el artículo 18, conforme las variaciones del índice general de precios mayoristas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y a modificar la nómina de entidades que integran la Comisión de Concertación de Política Lechera y las que eligen el Consejo Técnico de Administración del fondo, a propuesta de la comisión, como asimismo la de los integrantes del sector público enmarcados en el artículo 1º, inciso c), de la presente ley.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.¹

Juan V. Sourrouille. — Lucio G. Reca. —

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Ingaramo. — Señor presidente: este proyecto —originario del Poder Ejecutivo— viene a agregar al decreto 37, del 8 de enero del corriente año, algunas normas que son privativas del Parlamento y que por razones de buen ordenamiento jurídico se acoplan a aquél.

Como consecuencia de ello se crean la Comisión de Concertación de Política Lechera y el Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas con miras al ordenamiento de la actividad en el marco de la concertación, buscándose la corrección o morigeración de las causas de crisis del sector.

El factor distorsionante de la actividad lechera es el desenvolvimiento cíclico que razones climáticas y económicas ocasionan. Durante el invierno se produce a mayores costos y en menor cantidad, no alcanzándose a cubrir el consumo interno. En cambio, en primavera y verano se produce a menores costos y en mayor cantidad, superándose la demanda interna. A éstos, que se califican como excedentes estacionales, deben sumarse los que se denominan excedentes nacionales.

10

MOCION

Sr. Moreau. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

¹ Véase el texto del mensaje 558, mediante el que se remite el proyecto de ley, en el Diario de Sesiones del 30 de abril de 1986, página 8886.

Sr. Moreau. — Solicito que se aplace la consideración de todos los proyectos cuyo tratamiento sobre tablas aprobara la Honorable Cámara a efectos de que el cuerpo se aboque de inmediato al tratamiento de los asuntos incluidos en el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Fappiano. — Nuestra bancada apoya esa moción.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Habiendo sido aprobada la moción, corresponde pasar al plan de labor aprobado a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

11

PROMOCION DEL TENIENTE CORONEL (RE) DON ANIBAL LUZURIAGA

(Orden del Día Nº 54)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se promueve al grado de coronel en situación de retiro efectivo, con antigüedad al 31 de diciembre de 1985, al señor teniente coronel (RE) don Aníbal Luzuriaga; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de abril de 1986.

*Balbino P. Zubri. — Alberto S. Melón. —
Guillermo C. Sarquis. — Oscar E. Alende.
— María J. Alsogaray. — Guillermo R.
Brizuela. — Antonio G. Cavallaro. —
Eduardo A. del Río. — Jorge L. Horta.
— Mario A. Losada. — Luis M. Macaya.
— Alfredo M. Mosso. — Roberto E.
Sammartino. — Carlos O. Silva. — Con-
rado H. Storani.*

Buenos Aires, 19 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese al grado de coronel en situación de retiro efectivo, con antigüedad al 31 de di-

ciembre de 1985, al señor teniente coronel (RE) don Aníbal Luzuriaga.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto en cuestión tiene por objeto reconocer, en la meritoria carrera seguida por un oficial nacido en 1886 y que a sus intachables antecedentes une la mención especial que recibiera como consecuencia de su desempeño en la Fuerza de Operaciones en el Chaco (decreto del 2 de febrero de 1912 y publicación en el Boletín Militar 3178 del mismo año), las virtudes de abnegación, valor, desinterés y espíritu de sacrificio propias de las mejores tradiciones militares, cuyo estímulo se persigue en el presente.

Tratándose de un ascenso en condiciones no contempladas por el capítulo III de la ley 19.101, resulta ineludible la vía adoptada, consistente en la sanción de una ley por iniciativa del Poder Ejecutivo. Por las razones expuestas y no existiendo observaciones de carácter legal ni constitucional de que el proyecto, a mi criterio, sea susceptible, aconsejo su aprobación.

Alberto S. Melón.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

ACUERDO SOBRE CREACION DE UN CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL PARA LA MECANICA DE PRECISION EN LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día Nº 65)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban: el "acuerdo entre el gobierno de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2078.)

la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina" con sus anexos A y B, celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981; el "acuerdo por canje de notas que modifica el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981", con sus anexos B y C, suscrito en Buenos Aires el 18 de abril de 1984; y el "acuerdo por canje de notas firmado en Buenos Aires el 9 de octubre de 1984 por el que se modifican el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981 con sus anexos A y B, y el acuerdo por canje de notas que modifica al anterior con sus anexos B y C suscrito en Buenos Aires el 18 de abril de 1984"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Salda de las comisiones, 7 de mayo de 1986.

Federico T. M. Storani — Adolfo Stubrin. — José O. Bordón González. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Oscar E. Alende. — Norma Allegrone de Fonte. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Federico Clérico. — Héctor H. Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario A. Losada. — Blanca Macedo de Gómez. — Alberto R. Maglietti. — René Pérez. — Luis Rubeo. — Angel H. Ruiz. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el "Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina", con sus anexos A y B, celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981; el "Acuerdo por canje de notas por el que se modifica el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina, cele-

brado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981", con sus anexos B y C, suscrito en Buenos Aires el 18 de abril de 1984 y el "Acuerdo por canje de notas firmado en Buenos Aires el 9 de octubre de 1984, por el que se modifican el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981, con sus anexos A y B y el acuerdo por canje de notas por el que se modifica el anterior, con sus anexos B y C, suscrito en Buenos Aires el 18 de abril de 1984", cuyos textos en idioma español forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Alberto J. B. Iribarne.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ITALIANA
RELATIVO A LA REALIZACION DE UN CENTRO
DE FORMACION PROFESIONAL
PARA LA MECANICA DE PRECISION
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana

Inspirados en las relaciones amistosas existentes entre ambos pueblos

Deseosos de desarrollar la Cooperación Técnica entre ambos Países

Han convenido crear un "Centro de Formación Profesional para la mecánica de precisión" y han designado al Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) de Buenos Aires y a la Italian Machine Tool Training and Trading S.p.A. (IM3T) de Milán, respectivamente, como sus órganos ejecutivos.

A tal fin, las Partes Contratantes han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1º

Características del Centro argentino-italiano de Formación Profesional para la mecánica de precisión.

1.1 El Centro de Formación para técnicos y operadores en el sector de la mecánica de precisión en máquinas herramientas de control numérico y de alta tecnología que será creado por las Partes, tomará la denominación de "Centro Argentino-italiano de Formación Profesional para la mecánica de precisión", indicado en adelante como "Centro".

1.2 El Centro, que tendrá su sede en el Gran Buenos Aires, abarcará la sección relativa a la mecánica de precisión, cuyos cursos permitirán la adquisición de varias especializaciones profesionales como las que se señalan en el Anexo "A" y otras que eventualmente se podrán agregar previo acuerdo de las Partes Contratantes.

1.3 La duración de los cursos para las especializaciones será determinada de común acuerdo entre los

órganos ejecutivos sobre las bases de la legislación y la reglamentación educativa vigente en la Argentina.

1.4 Los cursos serán dirigidos principalmente a: alumnos provenientes de la escuela obligatoria y con conocimientos básicos de mecánica; técnicos operadores que ya actúen en la industria; personal con perspectivas de ascenso que posean conocimientos técnico-operativos de las máquinas herramientas universales. Los eventuales requisitos para la admisión al Centro serán los establecidos a ese fin por el CONET, el cual efectuará también la verificación de los mismos.

El número de inscriptos que deberá ser recibido, será decidido por el CONET en el momento de elaborar el programa anual de actividades, previa opinión del Director argentino del Centro y del Responsable Técnico italiano.

1.5 La enseñanza en el Centro se efectuará en idioma español. Con el objeto de facilitar el desarrollo de la colaboración argentino-italiana en el mismo Centro, el CONET se encargará de la organización de cursos de idioma italiano, destinados a los instructores y a los técnicos que deberán proveer a la traducción y a la adecuación del material didáctico.

1.6 Las actividades didácticas y de adiestramiento profesional serán adecuadas a los reglamentos vigentes en el CONET.

1.7 Los programas de laboratorio podrán incluir también la ejecución de trabajos de producción con el objeto de contribuir al mejoramiento de la preparación de los alumnos, siempre que ese cumplimiento no interfiera con la normal actividad didáctica.

1.8 Basados en el espíritu de la colaboración bilateral que anima las Partes, el Director argentino del Centro y el Responsable Técnico italiano, concordarán por vía diplomática la realización, en el ámbito del mismo Centro, de un programa anual de iniciativas y manifestaciones que tengan por objeto la cultura y/o la técnica italiana.

1.9 Tanto los programas didácticos y de formación profesional como las normas para la admisión y la asistencia podrán ser modificados o ampliados mediante acuerdo escrito entre los órganos ejecutivos.

ARTICULO 2º

Contribución italiana.

La Contribución de la Parte italiana para el desarrollo del programa de cooperación consistirá principalmente en lo siguiente:

2.1 Equipamiento. La Parte italiana se ocupará del pedido, la compra y la expedición FOB puerto italiano del equipamiento técnico-mecánico para el desarrollo de las actividades didácticas. La Parte italiana contribuirá por un importe máximo de 3 mil millones de liras, valor cercano al 50 % global presupuestado para el suministro del equipamiento y servicios de origen italiano.

Se conviene que la definición de las maquinarias a cargo de la Parte italiana sea establecida, posteriormente, de común acuerdo entre los órganos ejecutivos, entre aquellas indicadas en el listado Anexo "B".

2.2 Instructores. La IM3T procederá a enviar al Centro un experto como Responsable Técnico.

Durante su permanencia en el Centro el mencionado prestará su asistencia a la Dirección y a los instructores argentinos; además realizará la preparación de textos didácticos. La coordinación de las actividades estará a cargo del Director argentino con la asistencia del Responsable Técnico italiano.

La duración de la asistencia italiana al Centro será de dos años a partir de la iniciación efectiva de las actividades didácticas.

2.3 Asistencia técnico-didáctica. Tendrá por objeto la colaboración con el CONET para definir los aspectos técnicos y tecnológicos relativos a la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, con particular referencia a:

- la preparación de los programas didácticos relativos a la enseñanza teórica y práctica impartida en el Centro, en armonía con los planes y los programas del CONET;
- la provisión de textos en idioma italiano relativos a los sectores objeto de enseñanza, en carácter de material didáctico y de consulta.

2.4 Formación de instructores argentinos. Para la formación de los instructores argentinos, el Responsable Técnico italiano asegurará una actividad permanente de asistencia específica a los instructores argentinos en la sede del Centro. La IM3T se encargará de la organización de los cursos de adiestramiento en Italia por un total de 72 mensualidades a técnicos argentinos.

La selección de los instructores argentinos que deberán perfeccionarse en Italia, será efectuada por el CONET sobre la base de los requisitos que serán establecidos de común acuerdo entre los órganos de ejecución.

ARTICULO 3º

Contribución argentina.

La contribución de la Parte argentina para la realización del programa de cooperación consistirá principalmente en lo que sigue:

3.1 Localización. El CONET solventará los gastos relativos a la eventual adquisición del terreno sobre el cual estará el Centro, el arreglo del mismo y su urbanización en caso que ello fuere necesario.

3.2 Proyecto de máxima. El CONET solventará los gastos par ala elaboración del proyecto de máxima relativo a las obras civiles con indicación de las instalaciones eléctricas e hídricas como también de todas las instalaciones técnicas necesarias.

3.3 Infraestructuras. El CONET además solventará los gastos relativos a las obras y su correspondiente proyecto y la realización del Centro conforme a lo que fuere oportunamente acordado en el contrato respectivo, al equipamiento de los locales y de los laboratorios con todas las instalaciones y el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades didácticas con exclusión de aquello que está a cargo de la Parte italiana.

3.4 El CONET destinará al Centro, haciéndose cargo de los gastos correspondientes.

- el personal directivo, de secretaría y auxiliar que se considere necesario como plantel del Centro;
- el personal técnico-práctico para los laboratorios en cantidad de doce (12) instructores, dos (2) encargados de la manutención, además de los docentes considerados necesarios para disciplinas teóricas.

3.5 El CONET enviará a Italia los instructores destinados al Centro para realizar cursos o etapas de adiestramiento y actualización por un periodo de seis (6) meses.

Los gastos relativos a la organización de esos cursos y a los viajes de ida y vuelta estarán también a su cargo.

3.6 Equipamiento. El CONET tomará a su cargo el flete, seguro y transporte de las maquinarias y del equipamiento proveniente de Italia, desde el puerto italiano hasta los locales del Centro.

Estará, además, a cargo del CONET la adquisición de las maquinarias necesarias para completar el listado del Anexo "B".

3.7 Estarán también a cargo del CONET la supervisión, la coordinación y la asistencia técnica para las operaciones de ejecución de los edificios y de las instalaciones técnicas además de las relativas al montaje y a la verificación de las maquinarias. Tales operaciones serán efectuadas por los técnicos italianos, los cuales tendrán también a su cargo el adiestramiento de los instructores del Centro.

3.8 Otros gastos. El CONET solventará los gastos relativos a la manutención y funcionamiento del Centro así como también la adquisición de los materiales de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades didácticas y la utilización de las instalaciones.

De común acuerdo, el Director argentino en colaboración con el Responsable Técnico italiano procederán a examinar las necesidades relativas a la iniciación de cada año para formular el Presupuesto, de acuerdo con las directivas impartidas por el CONET.

3.9 El CONET se ocupará además de:

- solventar los gastos relativos a los viajes que el Director argentino, el Responsable Técnico italiano y los instructores deban efectuar en la Argentina o en el exterior, para el cumplimiento de sus actividades didácticas, siempre que el respectivo pedido sea realizado por vía diplomática;
- otorgar al Responsable Técnico italiano una contribución para los gastos de alojamiento equivalente a quinientos (500) dólares estadounidenses mensuales. Dicha contribución podrá ser sustituida por el otorgamiento de un alojamiento adecuado.

3.10 Para el cumplimiento de los compromisos previstos en los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 3.2, 3.5 y 3.7 y para la preparación de material didáctico específico, el CO-

NET concertará un contrato, que incluya también los aspectos comerciales y financieros, con la IM3T S.p.A.

Dicho contrato debe considerarse subordinado a la realización del presente programa de cooperación.

ARTICULO 4º

Dirección del Centro.

Parte general.

4.1 Las Partes convienen que el Centro será dirigido por el Director argentino, quien será la máxima autoridad del mismo. Será designado según los procedimientos establecidos por el CONET y desarrollará sus actividades para todo lo que se refiere a las cuestiones concernientes a la administración, a la enseñanza para la formación técnica y didáctica de los educadores y de los alumnos. En estas dos últimas actividades el Director argentino, en colaboración con el Responsable Técnico italiano, desarrollará toda la actividad relativa a la enseñanza y a la formación técnica y didáctica.

4.2 En caso que, según lo previsto por el artículo precedente, surgieran discrepancias entre el Responsable Técnico italiano y el Director argentino relativas a actividades de fundamental importancia que requieran la decisión coordinada entre ambos, la disparidad de opiniones deberá constar por escrito y ser sometida para su solución a la Presidencia del CONET, la cual deberá tomar las medidas pertinentes y, si considerase necesario, consultar con las competentes Autoridades argentinas e italianas por vía diplomática con el objeto de dirimir oportunamente la divergencia surgida.

4.3 El Centro será dirigido por el Director argentino, con asistencia del Responsable Técnico italiano, de acuerdo con las competencias previstas en los artículos siguientes.

Ellos deberán ayudarse y prestarse asistencia mutua con el objeto de establecer las relaciones de cooperación y de consulta en favor de los sectores industriales y del trabajo de los dos Países, quedando expresamente entendido que el Director argentino será directamente responsable de las relaciones que se establecerán con los sectores productivos argentinos y que el Responsable Técnico italiano lo será, análogamente, en cuanto concierne a los sectores italianos. Para todo lo que concierne a las actividades e iniciativas didácticas y de formación técnica profesional impartidas por el Centro, las decisiones del Director argentino deberán ser tomadas de acuerdo con el Responsable Técnico italiano.

4.4 Competencias específicas del Responsable Técnico italiano. El Responsable Técnico italiano coordinará y preparará, conjuntamente con el Director argentino, la ejecución de las actividades didácticas y de formación profesional de los instructores.

4.5 El Responsable Técnico italiano coordinará con el Director argentino las actividades y las iniciativas didácticas y de formación técnica profesional desarrolladas por el Centro a favor de los alumnos. En consecuencia, ambos colaborarán en la formulación de los programas de enseñanza, y también examinarán juntos la eventual traducción de los libros de texto italianos y la adopción de textos en idioma español.

4.6 El Responsable Técnico italiano podrá además desarrollar, de común acuerdo con el Director argentino, actividades gratuitas de consulta para las empresas locales que se dirijan al Centro con el objeto de conocer los adelantos tecnológicos alcanzados en Italia en los campos de enseñanza allí impartidos.

4.7. Competencias específicas del Director argentino. Al Director argentino además de las atribuciones indicadas en los puntos anteriores, le corresponderá la administración y contabilidad de los fondos destinados al funcionamiento del Centro, como también la responsabilidad de redactar el Presupuesto anual que deberá ser presentado a las Autoridades del CONET con la debida antelación respecto de la iniciación del año.

ARTICULO 5º

Técnicos italianos.

5.1. Los técnicos italianos deberán desempeñar sus funciones de adiestramiento de acuerdo con las disposiciones establecidas por el CONET sobre las bases de las directivas que les impartirán el Director argentino y el Responsable Técnico italiano, adecuándose a los planes y a los programas del CONET.

ARTICULO 6º

Situación jurídica del personal italiano.

6.1 El Responsable Técnico italiano y los familiares a su cargo gozarán de un seguro, cuya característica y alcance serán establecidos de común acuerdo por los órganos de ejecución, para la asistencia médica y hospitalaria, por lo que el CONET será eximido de cualquier ulterior responsabilidad al respecto. El seguro mencionado estará a cargo del CONET.

6.2. El Gobierno de la República Argentina acordará a favor del Responsable Técnico italiano lo siguiente:

- a) la exención de cualquier impuesto aduanero para los efectos por él importados o exportados para uso oficial, como podría ser el material didáctico;
- b) la concesión, de acuerdo con las disposiciones aplicables, de facilidades para él y los familiares a su cargo para la entrada y salida del territorio argentino;
- c) la exención de impuestos sobre las retribuciones y los emolumentos remitidos desde Italia por los servicios que preste en cumplimiento del presente Acuerdo;
- d) la exención de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos de exportación, derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables con motivo de la introducción al País y salida del mismo de sus efectos personales y los de los familiares a su cargo, incluidos sus muebles, enseres del hogar y los repuestos necesarios, así como un automóvil para uso particular.

La introducción de dichos efectos personales y del automóvil deberá efectuarse dentro de los seis primeros meses de la llegada al país del Responsable Técnico italiano.

El automóvil así introducido podrá ser vendido o cedido, libre de todo tributo, después de cuatro años o previo pago de los derechos que fije la legislación argentina en la materia, después de dos años.

En el caso de reexportación, dicho automóvil será eximido del requisito de obtener licencia de exportación y del pago de los derechos de exportación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables.

ARTICULO 7º

Ingreso al país del equipamiento y material didáctico.

7.1. El Gobierno de la República Argentina eximirá del requisito de obtener licencia de importación y certificado de cobertura de divisas, así como del pago de derechos consulares, derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables respecto de los equipos, maquinarias y sus repuestos y materiales didácticos referidos en los artículos 2º y 3º del presente Acuerdo.

ARTICULO 8º

Iniciación y duración del Programa de cooperación.

8.1. Queda entendido que los cursos didácticos y de formación profesional previstos por el presente Acuerdo se iniciarán dentro del término de los dos meses a partir del momento en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) que todos los locales del Centro estén efectivamente disponibles y en perfectas condiciones, previa verificación efectuada conjuntamente por la Presidencia del CONET y por la Embajada de Italia en la Argentina;
- b) que las instalaciones y los equipos mencionados en el Anexo "B" estén ya instalados y verificados en los locales del Centro;
- c) que los programas de estudio y los eventuales libros de texto hayan obtenido la autorización del CONET;
- d) que haya concluido la parte de adiestramiento de los instructores argentinos en Italia;
- e) que los dos órganos ejecutivos, en su respectiva competencia, hayan efectuado y aprobado los nombramientos del Responsable Técnico italiano y del Director argentino y así también de un número suficiente de personal administrativo y auxiliar;
- f) que las Autoridades argentinas competentes hayan aprobado el Presupuesto de los primeros dos semestres de funcionamiento del Centro y que los respectivos fondos estén disponibles.

8.2. La duración del programa de cooperación previsto por el presente Acuerdo será de dos años a partir de la iniciación de los cursos didácticos y de formación profesional.

8.3. Cualquier excepción a las condiciones previstas en el punto 8.1 deberá ser examinada y acordada entre los órganos ejecutivos por vía diplomática.

ARTICULO 9º

Disposiciones varias.

9.1. La intención de nombrar o sustituir al Responsable Técnico italiano deberá ser comunicada con an-

teñación, y por vía diplomática, a la Presidencia del CONET, debiendo adjuntarse un "curriculum vitae" del interesado.

Sólo después que la Presidencia del CONET haya dado su aprobación, el Responsable Técnico italiano podrá asumir el cargo respectivo.

9.2. Las maquinarias y las instalaciones de las que será dotado el Centro deberán utilizarse respetando las normas de seguridad previstas por las sociedades constructoras y aquellas vigentes en la Argentina. El empleo, la manutención y las eventuales reparaciones se realizarán con indicación y bajo la responsabilidad del Responsable Técnico italiano, quedando a cargo del CONET sólo los gastos emergentes fuera de los períodos y las condiciones de garantía que se estipulen en el contrato referido en el punto 3.10.

9.3. En el término de un año a partir de la iniciación del presente programa de cooperación, el CONET creará en el ámbito del Centro un taller equipado para la manutención y la reparación de las maquinarias y de las instalaciones con que contará el Centro.

9.4. Al término de dos años del comienzo del programa de cooperación previsto por el presente Acuerdo, el equipamiento aportado gratuitamente por la Parte italiana pasará a pertenecer al CONET el cual, desde el momento de su desembarco en territorio argentino, tendrá su posesión y responsabilidad.

Además queda entendido que durante dicho período el equipamiento mencionado deberá permanecer en los locales del Centro a los que había sido destinado específicamente, quedando a disposición del Director argentino y del Responsable Técnico italiano, como así también de los instructores y de los alumnos para ser utilizado en el desarrollo de las actividades didácticas y de adiestramiento previstas.

9.5. La vida académica y administrativa del Centro estará regulada por la filosofía, por las normas y por las directivas establecidas por el CONET.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor en la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado siempre que las Partes Contratantes lo deseen, por ulteriores períodos, cuya duración será convenida por vía diplomática.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre del año 1981, en dos ejemplares de un mismo tenor, en los idiomas italiano y español, igualmente válidos.

Oscar H. Camilón
Por el gobierno de la
República Argentina

Umberto Bozzini
Por el gobierno de la
República Italiana

ANEXO "A"

Especializaciones profesionales
que se obtendrán por nivel

A) *Ámbito mano de obra*

- Operadores de máquinas-herramientas de control numérico.
- Encargado de la manutención mecánica.

- Encargado de la manutención de circuitos oleodinámicos y neumáticos.
- Encargado de la manutención eléctrico-electrónica.

B) *Ambito mandos intermedios.*

- Programadores de máquinas-herramientas de control numérico.
- Técnico encargado de herramientas y presetting.
- Técnico de verificación y metrología.
- Responsable de los servicios de taller.
- Responsable de sección.

C) *Ambito mandos técnicos superiores.*

- Todos los responsables de actividades referentes a informaciones técnicas y administrativas específicas sobre máquinas-herramientas de control numérico como: responsable de la producción, responsable de tiempos y métodos, responsable de la calidad, etcétera.

ANEXO "B"

Lista de las máquinas e instalaciones *

Denominación	Cantidad
01 Alesadora-fresadora con montante móvil de C.N.C. (Centro de Trabajo)	1
02 Fresadora vertical para copiar de C.N.C.	1
03 Fresadora horizontal con banco fijo de C.N.C.	1
04 Alesadora-trazadora	1
05 Torno de banco vertical de C.N.C.	1
06 Torno de barra	1
07 Torno paralelo de C.N.C.	1
08 Torno de plato mediano de C.N.C.	1
09 Transfer	1
10 Afiladora	1
11 Rectificadora para externos	1
12 Rectificadora cilíndrica universal	1
13 Rectificadora para planos	1
14 Sistema de presetting	1
15 Sistema de programación	2
16 Depósito de herramientas	1
17 Segadora	1
18 Centreadora-frenteadora	1
19 Prensa de estampado	1
20 Prensa de rebabado	1
21 Horno de calentamiento	1
<i>Isla de trabajo</i>	
22 Robot	1
23 Torno de plato pequeño de C.N.C.	1
24 Fresadora horizontal con banco fijo de C.N.C.	1
25 Sistema de control y prueba	1
26 Sistema de cambio de herramientas	1

* Comprende los repuestos básicos.

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS

I

(Suscrito en Buenos Aires el 18 de abril de 1984)
Texto de la nota enviada por el señor embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana, don Sergio Kociancich.

Buenos Aires, 18 de abril de 1984.

Señora Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización en la República Argentina de un Centro de formación profesional para la mecánica de precisión, firmado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981.

Al respecto, teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas entre las delegaciones de los dos países sobre los temas de cooperación técnica durante la visita a la República Argentina del Ministro de Asuntos Exteriores de Italia en el mes de agosto de 1982 y la decisión italiana de aumentar su contribución al proyecto del Centro de formación profesional para la mecánica de precisión, me complace en proponer que el Acuerdo mencionado sea modificado, substituyendo el texto de los Artículos 2 y 3 con la siguiente formulación:

ARTICULO 2º

Contribución italiana.

La contribución de la Parte italiana para el desarrollo del programa de cooperación consistirá en lo siguiente:

2.1 Proyecto de máxima. La Parte italiana a través de la actividad de la Italian M3T se encargará de la elaboración del proyecto de máxima relativo a las obras civiles, a las instalaciones eléctricas e hídricas, como también de todas las instalaciones técnicas necesarias.

2.2 Equipamiento. La Parte italiana se ocupará del pedido, la compra y la expedición FOB puerto italiano del equipamiento técnico-mecánico para el desarrollo de las actividades didácticas.

La Parte italiana contribuirá con el 100 % del presupuesto global para la provisión de equipos y servicios de origen italiano.

Los equipos están indicados en el Anexo "B", que constituye parte integrante del presente Acuerdo.

También estará a cargo de la Parte italiana la asistencia técnica y la supervisión del montaje y de las pruebas de control de las maquinarias.

2.3 Instructores. La Parte italiana proveerá el envío al Centro de un experto con funciones de responsable técnico.

Durante su permanencia en el Centro el responsable técnico prestará su asistencia a la dirección y a los instructores argentinos. La coordinación de las actividades estará a cargo del director argentino con la asistencia del responsable técnico italiano.

La duración de la asistencia italiana al Centro será de dos años a partir de la iniciación efectiva de las actividades didácticas.

Los técnicos enviados para las operaciones de asistencia al montaje y a las pruebas de control de equipos procederán, además, a efectuar en el lugar un breve entrenamiento a los técnicos argentinos sobre el uso y mantenimiento de las maquinarias.

2.4 Asistencia técnico-didáctica. La asistencia técnico-didáctica tendrá por objeto la colaboración con el CONET para definir los aspectos técnicos y tecnológicos relativos a la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, con particular referencia a:

- la preparación de los programas didácticos relativos a la enseñanza teórica y práctica impartida en el Centro, en armonía con los planes y los programas del CONET;
- la dotación de material didáctico específico;
- la provisión de textos en idioma italiano relativos a los sectores objeto de enseñanza, en carácter de material didáctico y de consulta.

2.5 Formación de instructores argentinos. La Parte italiana asegurará una permanente actividad de asistencia específica a los instructores argentinos en las mismas instalaciones del Centro.

La Parte italiana se encargará, a través de la actividad de la Italian M3T, de la organización de cursos de entrenamiento en Italia por medio del otorgamiento de doce becas por un total de 72 mensualidades.

ARTICULO 3º

Contribución argentina.

La contribución de la Parte argentina para la realización del programa de cooperación consistirá principalmente en lo siguiente:

3.1 Localización. El CONET solventará los gastos relativos a la eventual adquisición del terreno sobre el cual surgirá el Centro, el arreglo del mismo y su urbanización en caso que ello fuera necesario.

3.2 Infraestructura. El CONET solventará los gastos relativos a la ejecución del proyecto de detalle y a la realización del Centro tal como previsto en el proyecto correspondiente, al equipamiento de los locales y de los laboratorios con todas las instalaciones y el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades didácticas con exclusión de aquello que está a cargo de la Parte italiana.

3.3. El CONET destinará al Centro, haciéndose cargo de los gastos correspondientes:

- el personal directivo, de secretaría y auxiliar que se considere necesario como plantel del Centro;
- el personal técnico-práctico para los laboratorios en cantidad de doce (12) instructores, dos (2) encargados de la manutención, además de los docentes considerados necesarios para disciplinas teóricas.

3.4 El CONET enviará a Italia doce (12) instructores destinados al Centro para realizar cursos o etapas de entrenamiento y actualización por un periodo de 6 (seis) meses.

Los gastos correspondientes a los viajes de ida y vuelta estarán a cargo de la Parte mencionada.

3.5 Equipamiento. El CONET tomará a su cargo el flete, seguro y transporte de las maquinarias y del equipamiento proveniente de Italia, desde el puerto italiano hasta los locales del Centro.

También estará a cargo del CONET la adquisición de las maquinarias comprendidas en el Anexo "C", que constituye parte integrante del presente Acuerdo.

3.6 Estarán también a cargo del CONET la supervisión, la coordinación y la asistencia técnica para las operaciones de ejecución de los edificios y de las instalaciones técnicas como así también aquellas relativas a las tareas de acarreo para el montaje y las pruebas de control de las maquinarias.

3.7 Otros gastos. El CONET solventará los gastos relativos a la manutención y funcionamiento del Centro así como también la adquisición de los materiales de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades didácticas y la utilización de las instalaciones.

De común acuerdo, el director argentino en colaboración con el responsable técnico italiano a la iniciación de cada año procederán a examinar las necesidades relativas para formular el presupuesto, de acuerdo con las directivas impartidas por el CONET.

3.8 El CONET se ocupará además de:

- solventar los gastos relativos a los viajes que el director argentino, el responsable técnico italiano y los instructores deban efectuar en la Argentina o en el exterior, para el cumplimiento de sus actividades didácticas, siempre que el respectivo pedido sea realizado por vía diplomática;
- otorgar al responsable técnico italiano una contribución para los gastos de alojamiento equivalente a quinientos (500) dólares estadounidenses mensuales. Dicha contribución podrá ser substituida por el otorgamiento de un alojamiento adecuado.

En caso que el Gobierno de la República Argentina esté de acuerdo con cuanto precede, esta Nota y la Nota de respuesta que Vuestra Excelencia querrá tener a bien enviarme constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos de modificación e integración del Acuerdo relativo a la realización de un Centro de formación profesional para la mecánica de precisión que entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la circunstancia para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sergio Kociancich.

ANEXO "B"

LISTA DE LAS MAQUINAS E INSTALACIONES (Comprende los respuestas básicos)

	Denominación	Cantidad
01	Alesadora-fresadora con montante móvil de C.N.C. (Centro de Trabajo)	1
02	Fresadora vertical para copiar de C.N.C.	1
03	Fresadora horizontal con banco fijo de C.N.C.	1

Denominación	Cantidad
04 Alesadora-trazadora	1
05 Torno de banco vertical de C.N.C.	1
06 Torno de barra	1
07 Torno paralelo de C.N.C.	1
08 Torno de plato mediano de C.N.C.	1
09 Transfer	1
10 Afiladora	1
11 Rectificadora para externos	1
12 Rectificadora cilíndrica universal	1
13 Rectificadora para planos	1
14 Sistema de presetting	1
15 Sistema de programación	2
16 Centradora-frenteadora	1
17 Prensa de estampado	1
18 Horno de calentamiento	1

ISLA DE TRABAJO

Denominación	Cantidad
19 Robot	1
20 Torno de plato pequeño de C.N.C.	1
21 Fresadora horizontal con banco fijo de C.N.C.	1
22 Sistema de control y prueba	1
23 Sistema de cambio de herramientas	1

ANEXO "C"

LISTA DE LAS MAQUINAS E INSTALACIONES
(comprende los repuestos básicos)

Denominación	Cantidad
01 Depósito de herramientas	1
02 Segadora	1
03 Prensa de rebabado	1

Texto de la respuesta enviada por la señora secretario de Relaciones Internacionales y Culto, doctora doña Elsa D. Kelly de Guibourg

Buenos Aires, 18 de abril de 1984.

Señor embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su nota de fecha 18 de abril del corriente año, cuyo texto es el siguiente:

"Señora Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización en la República Argentina de un Centro de formación profesional para la mecánica de precisión, firmado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981.

Al respecto, teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas entre las delegaciones de los dos Países sobre los temas de cooperación técnica durante la visita a la República Argentina del Ministro de Asuntos Exteriores de Italia en el mes de agosto de 1982 y la decisión italiana de aumentar su contribución al proyecto del Centro de formación profesional para la mecánica

de precisión, me complace en proponer que el Acuerdo mencionado sea modificado sustituyendo el texto de los Artículos 2 y 3 con la siguiente formulación:

ARTICULO 2º

Contribución italiana.

La contribución de la Parte italiana para el desarrollo del programa de cooperación consistirá en lo siguiente:

2.1 Proyecto de máxima. La Parte italiana a través de la actividad de la Italian M3T se encargará de la elaboración del proyecto de máxima relativo a las obras civiles, a las instalaciones eléctricas e hídricas, como también de todas las instalaciones técnicas necesarias.

2.2 Equipamiento. La Parte italiana se ocupará del pedido, la compra y la expedición FOB puerto italiano del equipamiento técnico-mecánico para el desarrollo de las actividades didácticas.

La Parte italiana contribuirá con el 100 % del presupuesto global para la provisión de equipos y servicios de origen italiano.

Los equipos están indicados en el Anexo "B", que constituye parte integrante del presente Acuerdo.

También estará a cargo de la Parte italiana la asistencia técnica y la supervisión del montaje y de las pruebas de control de las maquinarias.

2.3 Instructores. La Parte italiana proveerá el envío al Centro de un experto con funciones de responsable técnico.

Durante su permanencia en el Centro, el responsable técnico prestará su asistencia a la dirección y a los instructores argentinos. La coordinación de las actividades estará a cargo del director argentino con la asistencia del responsable técnico italiano.

La duración de la asistencia italiana al Centro será de dos años a partir de la iniciación efectiva de las actividades didácticas.

Los técnicos enviados para las operaciones de asistencia al montaje y a las pruebas de control de equipos procederán, además, a efectuar en el lugar un breve entrenamiento a los técnicos argentinos sobre el uso y mantenimiento de las maquinarias.

2.4 Asistencia técnico-didáctica. La asistencia técnico-didáctica tendrá por objeto la colaboración con el CONET para definir los aspectos técnicos y tecnológicos relativos a la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, con particular referencia a:

- la preparación de los programas didácticos relativos a la enseñanza teórica y práctica impartida en el Centro, en armonía con los planes y los programas del CONET;
- la dotación de material didáctico específico;
- la provisión de textos en idioma italiano relativos a los sectores objeto de enseñanza, en carácter de material didáctico y de consulta.

2.5 Formación de instructores argentinos. La Parte italiana asegurará una permanente actividad de asistencia específica a los instructores argentinos en las mismas instalaciones del Centro.

La Parte italiana se encargará, a través de la actividad de la Italian M3T, de la organización de cursos de entrenamiento en Italia por medio del otorgamiento de doce becas por un total de 72 mensualidades.

ARTICULO 3º

Contribución argentina.

La contribución de la Parte argentina para la realización del programa de cooperación consistirá principalmente en lo siguiente:

3.1. Localización. El CONET solventará los gastos relativos a la eventual adquisición del terreno sobre el cual surgirá el Centro, el arreglo del mismo y su urbanización en caso que ello fuera necesario.

3.2 Infraestructura. El CONET solventará los gastos relativos a la ejecución del proyecto de detalle y a la realización del Centro tal como previsto en el proyecto correspondiente, al equipamiento de los locales y de los laboratorios con todas las instalaciones y el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades didácticas con exclusión de aquello que está a cargo de la Parte italiana.

3.3 El CONET destinará al Centro, haciéndose cargo de los gastos correspondientes:

- el personal directivo, de secretaría y auxiliar que se considere necesario como plantel del Centro;
- el personal técnico-práctico para los laboratorios en cantidad de doce (12) instructores, dos (2) encargados de la manutención, además de los docentes considerados necesarios para disciplinas teóricas.

3.4 El CONET enviará a Italia doce (12) instructores destinados al Centro para realizar cursos o etapas de entrenamiento y actualización por un período de 6 (seis) meses. Los gastos correspondientes a los viajes de ida y vuelta estarán a cargo de la Parte mencionada.

3.5 Equipamiento. El CONET tomará a su cargo el flete, seguro y transporte de las maquinarias y del equipamiento proveniente de Italia, desde el puerto italiano hasta los locales del Centro.

También estará a cargo del CONET la adquisición de las maquinarias comprendidas en el Anexo "C", que constituye parte integrante del presente Acuerdo.

3.6 Estarán también a cargo del CONET la supervisión, la coordinación y la asistencia técnica para las operaciones de ejecución de los edificios y de las instalaciones técnicas como así también aquellas relativas a las tareas de acarreo para el montaje y las pruebas de control de las maquinarias.

3.7 Otros gastos. El CONET solventará los gastos relativos a la manutención y funcionamiento del Centro así como también la adquisición de los materiales de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades didácticas y la utilización de las instalaciones.

De común acuerdo, el director argentino en colaboración con el responsable técnico italiano a la iniciación de cada año procederán a examinar las necesidades relativas para formular el presupuesto, de acuerdo con las directivas impartidas por el CONET.

3.8 El CONET se ocupará además de:

- Solventar los gastos relativos a los viajes que el directorio argentino, el responsable técnico italiano y los instructores deban efectuar en la Argentina o

en el exterior, para el cumplimiento de sus actividades didácticas, siempre que el respectivo pedido sea realizado por vía diplomática;

- otorgar al responsable técnico italiano una contribución para los gastos de alojamiento equivalente a quinientos (500) dólares estadounidenses mensuales. Dicha contribución podrá ser substituida por el otorgamiento de un alojamiento adecuado.

En caso que el Gobierno de la República Argentina esté de acuerdo con cuanto precede, esta Nota y la Nota de respuesta que Vuestra Excelencia querrá tener a bien enviarme constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos de modificación o integración del Acuerdo relativo a la realización de un Centro de formación profesional para la mecánica de precisión que entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la circunstancia para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

En respuesta me es grato expresar a vuestra excelencia la conformidad de mi gobierno con los términos contenidos en la nota precedentemente transcrita y, por consiguiente, la misma y la presente nota constituyen un acuerdo entre nuestros gobiernos, que entra en vigor en la fecha en que las partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido sus respectivos requisitos constitucionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Elsa D. Kelly de Guibourg.

ANEXO "B"

LISTA DE LAS MAQUINAS E INSTALACIONES (comprende los repuestos básicos)

	Denominación	Cantidad
01	Alesadora-fresadora con montante móvil de C.N.C. (Centro de Trabajo)	1
02	Fresadora vertical para copiar de C.N.C.	1
03	Fresadora horizontal con banco fijo de C.N.C.	1
04	Alesadora-trazadora	1
05	Torno de banco vertical de C.N.C.	1
06	Torno de barra	1
07	Torno paralelo de C.N.C.	1
08	Torno de plato mediano de C.N.C.	1
09	Transfer	1
10	Afiladora	1
11	Rectificadora para extremos	1
12	Rectificadora cilíndrica universal	1
13	Rectificadora para planos	1
14	Sistema de presetting	1
15	Sistema de programación	2
16	Centradora-frenteadora	1
17	Prensa de estampado	1
18	Horno de calentamiento	1

ISLA DE TRABAJO

Denominación	Cantidad
19 Robot	1
20 Torno de plato pequeño de C.N.C.	1
21 Fresadora horizontal con bacno fijo de C.N.C.	1
22 Sistema de control y prueba	1
23 Sistema de cambio de herramientas	1

ANEXO "C"

LISTA DE LAS MAQUINAS E INSTALACIONES
(comprende los repuestos básicos)

Denominación	Cantidad
01 Depósito de herramientas	1
02 Segadora	1
03 Prensa de rebabado	1 "

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS

II

(Suscrito en Buenos Aires el 9 de octubre de 1984)

Texto de la nota enviada por la señora secretario de Relaciones Internacionales y Culto, doctora doña Elsa D. Kelly de Guibourg

Buenos Aires, 9 de octubre de 1984.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la mecánica de precisión en la República Argentina suscripto en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981 y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se modifica el anterior, firmado en Buenos Aires el 18 de abril de 1984.

Al respecto, y de acuerdo con las conversaciones mantenidas con Vuestra Excelencia y con los señores representantes de la provincia de Córdoba y del Consejo Nacional de Educación Técnica, me es grato proponer en nombre de mi Gobierno que el Consejo Nacional de Educación Técnica, designado órgano ejecutivo del Gobierno de la República Argentina en los Acuerdos aludidos, sea sustituido por el Gobierno de la provincia de Córdoba, quien, en consecuencia, subroga al Consejo Nacional de Educación Técnica en todos los derechos y obligaciones emergentes de los Acuerdos arriba citados.

En consecuencia, en el texto de los referidos Acuerdos, donde dice "CONET" o "Presidencia del CONET", deberá leerse "Gobierno de la provincia de Córdoba".

Asimismo, propongo que el Centro tenga su sede en la ciudad de Córdoba, a cuyo efecto, el punto 1.2 del Artículo 1º del Acuerdo de 1981, deberá leerse: "El Centro que tendrá su sede en la ciudad de Córdoba, abarcará la sección relativa a la mecánica de precisión, cuyos cursos permitirán la adquisición de va-

rias especializaciones profesionales como las que se señalan en el Anexo "A" y otras que eventualmente se podrán agregar previo acuerdo de las Partes "Contratantes".

De acuerdo con los cambios propuestos, el punto 1.6 del Artículo 1º deberá leerse: "Las actividades didácticas y de adiestramiento profesional serán adecuadas a los reglamentos vigentes en la Provincia de Córdoba".

En caso de que el Gobierno de la República Italiana esté de acuerdo con cuanto precede, esta Nota y la Nota de respuesta que Vuestra Excelencia tendrá a bien enviarme, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos modificatorio del Acuerdo relativo a la realización de un Centro de formación profesional para la mecánica de precisión del 20 de noviembre de 1981 y del Acuerdo modificatorio del 18 de abril de 1984, que entrará en vigencia en la fecha en que las partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido con sus respectivos requisitos constitucionales.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Elsa D. Kelly de Guibourg.

Texto de la respuesta enviada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana don Sergio Kociancich

Buenos Aires, 9 de octubre de 1981.

Señora Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del día de la fecha cuyo texto es el siguiente:

"Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la mecánica de precisión en la República Argentina suscripto en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981 y el Acuerdo por Canje de notas por el que se modifica el anterior, firmado en Buenos Aires el 18 de abril de 1984.

Al respecto, y de acuerdo con las conversaciones mantenidas con Vuestra Excelencia y con los señores representantes de la Provincia de Córdoba y del Consejo Nacional de Educación Técnica, me es grato proponer en nombre de mi Gobierno que el Consejo Nacional de Educación Técnica, designado órgano ejecutivo del Gobierno de la República Argentina en los Acuerdos aludidos, sea sustituido por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, quien, en consecuencia, subroga al Consejo Nacional de Educación Técnica en todos los derechos y obligaciones emergentes de los Acuerdos arriba citados.

En consecuencia, en el texto de los referidos Acuerdos, donde dice "CONET" o "Presidencia del CONET", deberá leerse "Gobierno de la Provincia de Córdoba".

Asimismo, propongo que el Centro tenga su sede en la ciudad de Córdoba, a cuyo efecto, el punto 1.2 del Artículo 1º del Acuerdo de 1981, deberá leerse: "El

Centro que tendrá su sede en la ciudad de Córdoba, abarcará la sección relativa a la mecánica de precisión, cuyos cursos permitirán la adquisición de varias especializaciones profesionales como las que se señalan en el Anexo 'A' y otras que eventualmente se podrán agregar previo acuerdo de las Partes Contratantes'.

De acuerdo con los cambios propuestos, el punto 1.6 del Artículo 1º deberá leerse: 'Las actividades didácticas y de adiestramiento profesional serán adecuadas a los reglamentos vigentes en la Provincia de Córdoba'.

En caso de que el Gobierno de la República Italiana esté de acuerdo con cuanto precede, esta Nota y la Nota de respuesta que Vuestra Excelencia tendrá a bien enviarme, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos modificatorio del Acuerdo relativo a la realización de un Centro de formación profesional para la mecánica de precisión del 20 de noviembre de 1981 y del Acuerdo modificatorio del 18 de abril de 1984, que entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido con sus respectivos requisitos constitucionales.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración".

En respuesta me es grato expresar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos contenidos en la Nota precedentemente transcrita y, por consiguiente, la misma y la presente Nota constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entra en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sergio Kociancich.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación al considerar el proyecto de ley por el que se propone aprobar el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina, con sus anexos A y B, firmado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981 y sus modificatorios: el Acuerdo por canje de notas con sus anexos B y C, del 18 de abril de 1984; y el Acuerdo por canje de notas del 9 de octubre de 1984, creen plausible y positivo —que con el dictamen de ambas comisiones coincidente con la sanción del Honorable Senado— que con el voto de la Honorable Cámara de Diputados se aporte a la inquietud de desarrollar la cooperación entre dos pueblos de origen latino aunados en el esfuerzo común.

Un somero análisis del proyecto y respectivos Acuerdos concretados entre ambos gobiernos nos indica que es intención de los mismos fundar el Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión, desig-

nando al gobierno de la provincia de Córdoba y a la Italian Machine Tool Training and Trading S.p.A. (IM3T S.p.A.), de Milán, como órganos ejecutivos.

El articulado del Acuerdo originario y sus modificatorios consta de diez artículos y tres anexos:

En el artículo 1º se estipulan las características del citado centro, que en lo esencial será un instituto de formación para técnicos y operarios del sector de la mecánica de precisión de máquinas-herramienta de control numérico y de alta tecnología. Su sede estará en la ciudad de Córdoba (ver Acuerdo del 9 de octubre de 1984). La duración de los cursos será determinada de común acuerdo entre la provincia de Córdoba y el IM3T S.p.A., que son los órganos ejecutivos. Las condiciones de ingreso, número de inscriptos, reglamentos y actividades serán fijados por la provincia de Córdoba y los cursos serán en idioma castellano. Los programas de estudio serán establecidos por el Director argentino y el Responsable Técnico italiano y se modificarán por acuerdo entre ambos órganos ejecutivos.

En el artículo 2º se norma lo que será la contribución italiana para el desarrollo del programa de cooperación, que consistirá en un proyecto de máxima por el que la IM3T S.p.A. se encargará de elaborar el mismo, relativo a las obras civiles e instalaciones eléctricas, hídricas, técnicas y otras necesarias. En lo que hace al equipamiento —a cargo de la IM3T—, el mismo comprenderá pedidos, compras y expedición FOB puerto italiano del equipamiento. La parte italiana contribuirá con el ciento por ciento del presupuesto global para la provisión de equipos y servicios originados en Italia. Los equipos están indicados en el anexo B del Acuerdo del 18 de abril de 1984, que reemplaza al anexo B del acuerdo primigenio. En lo referente al rubro instructores, la parte italiana proveerá el experto responsable técnico y asimismo proveerá de asistencia técnica didáctica para la elaboración con la provincia de Córdoba en la definición de los aspectos técnicos tecnológicos relativos a la utilización del material y recursos humanos disponibles. Es asimismo responsabilidad de la IM3T S.p.A. la formación de técnicos argentinos en calidad de instructores.

En el artículo 3º se expresa que la contribución argentina será fundamentalmente de localización (la provincia de Córdoba solventará los gastos para la adquisición del terreno para el Centro con sus adecuaciones necesarias), infraestructura, gastos correspondientes al personal directivo, secretaría y auxiliares que sean menester, personal técnico, el envío de doce instructores a Italia para los cursos de especialización y perfeccionamiento. A su vez, la provincia tomará a cargo los fletes, seguros, transportes de maquinarias según el anexo C. Además, a cuenta de la provincia de Córdoba se proveerá al responsable técnico italiano una contribución para gastos equivalente a los quinientos dólares americanos mensuales.

Por el artículo 4º se estipula que la máxima autoridad del Centro será determinada por la provincia argentina, con asistencia del técnico responsable nombrado por la IM3T. En el artículo 5º se indica que las funciones de adiestramiento de técnicos italianos

estarán regidas por el gobierno cordobés a través del director del Centro. Por el artículo 6º se regula la situación jurídico-legal del personal italiano.

Por el artículo 7º se exige de licencia de importación y certificados de coberturas de divisas y pagos de derechos consulares, derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables respecto al material importado a que se refieren los artículos 2º y 3º y anjos. En el artículo 8º se dan las pautas generales sobre los cursos que se iniciarán dos meses después de la habilitación del Centro. En el artículo 9º se establecen disposiciones varias, y en el artículo 10 se establecen: duración (4 años), entrada en vigencia (desde la firma) y prórroga (de común acuerdo por ambas partes) del convenio.

La aprobación solicitada al honorable cuerpo por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación revitalizará la histórica amistad de dos pueblos permitiendo acceder a la juventud a la mecánica de precisión en una mayor amplitud, a la avanzada tecnología del siglo.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

13

CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

(Orden del Día Nº 69)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre aprobación del Convenio 151 sobre "la protección de derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública" adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1978; teniendo a la vista el expediente 3.773-D.-85 del señor diputado Sammartino, y por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de las comisiones, 7 de mayo de 1986.

Ricardo A. Terrile. — Jesús Rodríguez. — Osvaldo Borda. — Ariel Puebla. — Tulio M. Bernasconi. — Jorge A. Triaca. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Julio S. Bulacio. — Antonio F. Cafiero. — Pedro J. Capuano. — Florencio Carranza. — Ricardo J. Cornaglia. — Lorenzo J. Cortese. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Oscar L. Fappiano. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Horacio Guzmán. — Oscar S. Lamberto. — Santiago M. López. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Rodolfo M. Parente. — Raúl Reali. — Roberto E. Sammartino. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore.

Buenos Aires, 5 de julio de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:
El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio 151 sobre "la protección de derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública" adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 7 de junio de 1978, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 151

CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice, (Página 2078.)

del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1978 en su sexagésima cuarta reunión;

Recordando las disposiciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y del Convenio y la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971;

Recordando que el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, no es aplicable a ciertas categorías de empleados públicos y que el Convenio y la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971, se aplican a los representantes de los trabajadores en la empresa;

Tomando nota de la considerable expansión de los servicios prestados por la administración pública en muchos países y de la necesidad de que existan sanas relaciones laborales entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos;

Observando la gran diversidad de los sistemas políticos, sociales y económicos de los Estados Miembros y las diferentes prácticas aplicadas por dichos Estados (por ejemplo, en lo atinente a las funciones respectivas de las autoridades centrales y locales; a las funciones de las autoridades federales, estatales y provinciales; a las de las empresas propiedad del Estado y de los diversos tipos de organismos públicos autónomos o semiautónomos, o en lo que respecta a la naturaleza de la relación de empleo);

Teniendo en cuenta los problemas particulares que plantea la delimitación del campo de aplicación de un instrumento internacional y la adopción de definiciones a los fines del instrumento en razón de las diferencias existentes en muchos países entre el empleo público y el empleo privado, así como las dificultades de interpretación que se han planteado a propósito de la aplicación a los funcionarios públicos de las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y las observaciones por las cuales los órganos de control de la OIT han señalado en diversas ocasiones que ciertos gobiernos han aplicado dichas disposiciones en forma tal que grupos numerosos de empleados públicos han quedado excluidos del campo de aplicación del Convenio;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la libertad sindical y a los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en el servicio público, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la presente reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978:

PARTE I

Campo de aplicación y definiciones

ARTÍCULO 1

1. El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo.

2. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

3. La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

ARTÍCULO 2

A los efectos del presente Convenio, la expresión "empleado público" designa a toda persona a quien se aplique el presente Convenio de conformidad con su artículo 1.

ARTÍCULO 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión "organización de empleados públicos" designa a toda organización, cualquiera que sea su composición, que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los empleados públicos.

PARTE II

Protección del derecho de sindicación

ARTÍCULO 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;
- b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

ARTÍCULO 5

1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.

2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.

3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública.

PARTE III

Facilidades que deben concederse a las organizaciones de empleados públicos

ARTÍCULO 6

1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.

2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado.

PARTE IV

Procedimiento para la determinación de las condiciones de empleo

ARTÍCULO 7

Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

PARTE V

Solución de conflictos

ARTÍCULO 8

La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados.

PARTE VI

Derechos civiles y políticos

ARTÍCULO 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

PARTE VII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTÍCULO 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTÍCULO 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTÍCULO 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTÍCULO 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda, al proceder al análisis del proyecto de ley en revisión y tenido a la vista el expediente 3.773-D.-85, consideran que los fundamentos expuestos en este último son suficientemente claros y explícitos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su LXIV Reunión, celebrada en

Ginebra en el mes de junio de 1978, adoptó el convenio 151 que, apoyado, entre otros, en los convenios 87 y 98 —ratificados ambos por nuestro país— atiende a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Es de señalarse que, en líneas generales, los preceptos de este convenio ya se cumplen en nuestro país.

En efecto.

El régimen de asociaciones profesionales de trabajadores en vigencia no hace distinción alguna entre trabajadores privados y estatales, de suerte que debe entenderse que tanto los artículos 4º y 5º —orientados a la protección del derecho de sindicación— como el 6º —concesión de facilidades para el cumplimiento de la gestión sindical, siempre que ello no ocasione perjuicios al funcionamiento eficaz de la administración o del servicio prestado— son respetados por nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto a la adopción de medidas para estimular y fomentar el desarrollo y utilización de procedimientos de negociación colectiva para la determinación de condiciones de empleo (artículo 7º) debo destacar que, amén de subordinarse aquélla a las condiciones nacionales, se considera de todos modos como suficiente la existencia de "cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones" (ídem artículo 7º).

En orden al mencionado artículo 7º del Convenio 151, cabe señalar que, más allá de las consultas que en los hechos se han producido con regularidad durante todos los períodos en que rigieron y se respetaron en el país las instituciones y las garantías constitucionales, la resolución 20 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, del 13-6-85, instrumenta adecuada y suficientemente la directiva de aquella norma internacional, al crear la Comisión Participativa para el régimen jurídico y salarial de la administración central, en la que tienen representación las dos entidades sindicales mayoritarias del sector.

También la adopción de procedimientos para la solución de conflictos originados en la determinación de condiciones de empleo queda subordinada a las condiciones nacionales, aunque se indica como preferente la negociación entre las partes o, en su defecto, la mediación, conciliación o arbitraje (artículo 8º), mecanismos éstos que, en los hechos, e incluso en virtud de la normativa en vigencia, son práctica habitual en nuestro país.

Lo mismo puede decirse con relación a los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio de la libertad sindical (artículo 9º) que en la actualidad no están en modo alguno restringidos.

De todos modos, siendo que el convenio sólo entrará en vigor para nuestro país doce meses después de la fecha del registro de la ratificación (artículo 11, punto 3), en ese período podrían efectuarse las eventuales adecuaciones que pudiera reclamar la normativa hoy en vigencia.

Debo destacar, por último, que la ratificación que propicio fue solicitada ya por esta misma Honorable

Cámara de Diputados de la Nación en la declaración aprobada en la sesión del día 29 de septiembre de 1984.

Es por las razones expuestas que solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, Con venio 151, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1978 en su sexagésima cuarta reunión, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley².

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Sammartino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: oportunamente haremos llegar a la Presidencia el texto de una inserción que deseamos sea incluida en el Diario de Sesiones, en relación con el proyecto que acaba de sancionar la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Cuando ese texto llegue a la Presidencia, se pondrá a votación la solicitud de inserción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

14

CREACION DEL BALLE T NACIONAL

(Orden del Día Nº 139)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en sesión

¹ El texto del convenio forma parte del proyecto aprobado por las comisiones.

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2079.)

sobre la creación del Ballet Nacional en el ámbito de la Secretaría de Cultura con sede en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de mayo de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Jesús Rodríguez. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Raúl E. Baglini. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Ramón F. Giménez. — Néstor L. Golpe Montiel. — Oscar S. Lamberto. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación como organismo descentralizado el Ballet Nacional. Será su sede la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El Ballet Nacional preservará y elevará los valores artísticos nacionales en todas las manifestaciones y estilos de la música y la danza, difundiéndolos en el país y en el extranjero.

Art. 3º — Realizará montajes de obras nacionales, latinoamericanas y de proyección universal, creados por coreógrafos nacionales.

Art. 4º — La composición del Ballet Nacional se articulará sobre la base de dos (2) ramas específicas:

- a) Elenco estable de danza clásica y contemporánea;
- b) Elenco estable de danza folklórica.

Art. 5º — La dirección técnico-administrativa se llevará a cabo mediante un consejo de dirección que actuará como cuerpo colegiado con voz y voto en decisiones que hacen a las áreas económicas y otras especialidades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines generales.

Estará integrado por cinco (5) vocales:

- a) Director nacional de Música;
- b) Director nacional de Artes Visuales;
- c) Director de Teatro y Danza;
- d) Director nacional de Antropología y Folklore;
- e) Director del Ballet Nacional.

Este último será su presidente nato.

Art. 6º — La dirección artística del Ballet Nacional será ejercida por un director general designado por la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 7º — Cuando excepcionalmente se realicen montajes no contemplados en el artículo 3º, los mismos serán autorizados por el director general con la aprobación del consejo de dirección.

Art. 8º — Dependerán de la Dirección Artística del Ballet Nacional dos (2) subdirectores:

- a) Subdirección del Elenco Estable de Danza Clásica y Contemporánea;
- b) Subdirección del Elenco Estable de Danza Folklórica.

Art. 9º — A propuesta de un miembro del consejo y cuando las circunstancias lo aconsejaren tendrán acceso a reunión de consejo los subdirectores de los elencos estables de Danza Clásica Contemporánea y de Danza Folklórica; con voz y sin voto.

La titularidad de estas subdirecciones será desempeñada por especialistas de cada una de las áreas.

Sus designaciones serán a propuesta del director general y con aprobación del consejo.

Art. 10. — El cuerpo del Ballet Nacional estará formado por un elenco estable cuya característica y número será establecido por el consejo de dirección, atento a sus posibilidades presupuestarias anuales y otros ingresos previsto en la presente ley.

Las condiciones de idoneidad y nivel de capacidad de los integrantes serán determinadas por concurso de antecedentes y oposición, cuyas bases y condiciones se establecerán por reglamento.

Art. 11. — La selección estará a cargo de un jurado compuesto por un especialista del más alto nivel en las siguientes áreas: danza clásica, danza contemporánea, danza folklórica, composición musical, teatro.

Estos serán designados por el consejo de dirección.

Art. 12. — Cuando mediaren razones de urgencias o necesidades debidamente justificadas, a propuesta del director general y con aprobación del consejo de dirección aquél podrá contratar personal idóneo tanto artístico como técnico mediante concurso por oposición o contratación directa.

Art. 13. — La planta funcional artística, técnica y administrativa se determinará en la reglamentación de la presente ley. Básicamente constará de:

- a) Consejo de dirección;
- b) Director general;
- c) Director de la Escuela de Perfeccionamiento y Taller de Investigación;
- d) Director de administración.

Art. 14. — Se creará un taller de investigación y creación coreográfica para el desarrollo del arte nacional; basado en raíces folklóricas indígenas y actuales, con música, instrumentos, vestuarios, textos, leyendas y ritos, temas históricos argentinos, latinoamericanos y universales que tengan relación con nuestra cultura.

Serán sus fines elevar la capacidad profesional en las distintas áreas, apuntando al más alto nivel creativo.

Art. 15. — Se creará una escuela de perfeccionamiento en danza clásica, contemporánea y folklórica.

Serán sus fines nivelar y perfeccionar a los profesionales de la danza provenientes de diversas técnicas y estilos.

Art. 16. — El director de la Escuela de Perfeccionamiento y del Taller de Investigación coordinará bajo su supervisión el intercambio, la cooperación y la síntesis creadora entre los mismos teniendo como objetivos permanentes del Ballet Nacional, la preservación, incentivación de las creaciones coreográficas nacionales.

Su designación será a propuesta del director general con aprobación del consejo.

Art. 17. — El Ballet Nacional será depositario de las distintas corrientes creativas regionales o provinciales, promoviendo a la vez la renovación y el intercambio constante de obras y creadores sin distinciones y en el máximo nivel de jerarquía artística.

Art. 18. — La Secretaría de Cultura de la Nación queda facultada para invitar a las provincias a promover la creación de ballets provinciales con similares características al Ballet Nacional en lo que hace a estilo y unidad de criterio, a música, temática y contenido regional y/o latinoamericano, y cuyo espíritu se conforma de acuerdo a los objetivos insertos en la presente ley; y podrá orientar la creación y desarrollo de centros folklóricos provinciales a través del intercambio de coreógrafos y bailarines provinciales.

Art. 19. — Los recursos del Ballet Nacional estarán constituidos de la siguiente forma:

1. Asignación anual proveniente del presupuesto nacional.
2. Donaciones, legados y toda otra cesión a título gratuito.
3. Ingresos provenientes de:
 - a) Funciones que realice el Ballet Nacional;
 - b) Derechos de representación, edición de material impreso y fílmico, transmisión y cualesquiera otra forma de difusión existente o por crearse en el futuro y el producto de ventas, locaciones u otras formas de contratación;
 - c) El producido de la organización de concursos, festivales o eventos análogos;
 - d) Aportes de fundaciones y otras instituciones civiles sin fines de lucro;
 - e) Derechos de publicidad y venta de espacios a dicho efecto, con motivo o en relación a las actividades del ballet;
 - f) Cuotas de inscripción y participación en cursos de perfeccionamiento;

- g) El producido de la venta, permuta o locación de materiales escenográficos, vestuario, etcétera;
- h) Fondos provenientes del Fondo Nacional de las Artes.

Art. 20. — Créase una cuenta especial para el ingreso de los fondos detallados en el artículo 19 de la presente ley.

Art. 21. — Queda facultado el director general, con aprobación del consejo, para la administración y movimiento de los fondos provenientes del artículo anterior.

Art. 22. — La Secretaría de Cultura de la Nación propondrá al Poder Ejecutivo, en el término de sesenta días a partir de la fecha de su promulgación, la reglamentación de la presente ley.

Art. 23. — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán al presupuesto general de la Nación.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

RAMÓN A. ARAUJO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen recepta sin modificación alguna la sanción unánime que oportunamente le otorgara el Honorable Senado. Luego de un exhaustivo análisis, estamos convencidos de su importancia, de su conveniencia y de su viabilidad.

El sentido de la creación del Ballet Nacional queda reflejado en el artículo 2º del dictamen, asignándole la misión de preservar y elevar los valores artísticos nacionales en todas las manifestaciones y estilos de la música y la danza, difundidos en el país y en el extranjero. Asimismo, debemos señalar que el Ballet Nacional se compondrá de dos elencos estables distintos: el de Danza Clásica y Contemporánea y el de Danza Folklórica.

La dirección técnica del ballet se llevará a cabo por un consejo que integrarán los directores nacionales de Música, de Artes Visuales, de Teatro y Danza, de Antropología y Folklore y el propio director del Ballet Nacional, quien será presidente nato de dicho consejo. La dirección artística estará a cargo de un director general. De ella dependerán dos subdirecciones, que se corresponderán con cada uno de los elencos estables.

La idoneidad y las cualidades de los postulantes para integrar los cuerpos estables del Ballet Nacional serán meritadas por concurso de antecedentes y oposición, cuyas bases y condiciones serán objeto de la respectiva reglamentación. No obstante ello, se determina que el jurado de selección deberá componerse de especialistas del más alto nivel en las disciplinas comprendidas por el ballet.

Frente a nuestras observaciones sobre los medios económicos que debían comprometerse para la realización del proyecto, la Secretaría de Cultura de la Nación, entusiasta propulsora del mismo, proveyó las precisiones necesarias para aventar toda la preocupación al respec-

to. Por ello, merece destacarse que la utilización predominante de recursos existentes, mediante un mejor aprovechamiento, permite su implementación, sin requerir grandes inversiones adicionales a las actualmente previstas para las finalidades a cargo de dicha secretaría.

En el artículo 19 del dictamen se prevé además de las fuentes tradicionales —asignación presupuestaria, liberalidades, etcétera— la obtención de recursos provenientes de los ingresos por funciones del propio ballet, los derechos de representación y de publicidad, la edición de material impreso y filmico, el producido de concursos, festivales y transmisiones televisivas, las cuotas de inscripción y aranceles en los cursos de perfeccionamiento que realice, etcétera.

En síntesis, consideramos que la normativa propuesta satisface la necesidad de crear un conjunto estable de ballet argentino.

Recordemos que con el baile nació el germen del drama; con el verso, el germen de la poesía y con el canto, el germen de la música. Esto explica la unidad de esas tres artes en sus orígenes y la universalidad de la danza, que es rito o espectáculo de todos los pueblos.

Por lo expuesto, resulta innecesario enfatizar la importancia de un ballet nacional, por su función de amalgama de expresiones artístico-culturales del pueblo.

Adolfo L. Stubrin.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º al 23.

—El artículo 24 es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

CONVENIO SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER LA APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO (Orden del Día Nº 152)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2079.)

ratificación del convenio sobre consultas tripartitas, 1976, convenio 144 adoptado en la sexagésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 2 de junio de 1976"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el convenio sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, convenio 144, adoptado por la sexagésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 21 de junio de 1976, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 28 de mayo de 1986.

Ricardo A. Terrile. — Tulio M. Bernasconi. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Biscioti. — Julio S. Bulacio. — Florencio Carranza. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Rodolfo M. Parente. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 144

Convenio sobre consultas tripartitas para promover aplicación de las normas internacionales del trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 2 de junio de 1976 en su sexagésima primera reunión;

Recordando las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo existentes —y en particular del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y de la Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960— que afirman el derecho de los empleadores y de los trabajadores de establecer organizaciones libres e independientes y piden que se adopten medidas para promover consultas efectivas en el ámbito nacional entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como las disposiciones de numerosos convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que disponen que se consulte a las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre las medidas que deben tomarse para darles efecto;

Habiendo considerado el cuarto punto del orden del día de la reunión, titulado "Establecimiento de mecanismos tripartitos para promover la aplicación de las

normas internacionales del trabajo", y habiendo decidido adoptar ciertas propuestas relativas a consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976:

Artículo 1

En el presente Convenio, la expresión "organizaciones representativas" significa las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, que gocen del derecho a la libertad sindical.

Artículo 2

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo a que se refiere el artículo 5, párrafo 1, más adelante.

2. La naturaleza y la forma de los procedimientos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán determinarse en cada país de acuerdo con la práctica nacional, después de haber consultado a las organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan y donde tales procedimientos aún no hayan sido establecidos.

Artículo 3

1. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores, a efectos de los procedimientos previstos en el presente Convenio, serán elegidos libremente por sus organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan.

2. Los empleadores y los trabajadores estarán representados en pie de igualdad en cualquier organismo mediante el cual se lleven a cabo las consultas.

Artículo 4

1. La autoridad competente será responsable de los servicios administrativos de apoyo a los procedimientos previstos en el presente Convenio.

2. Se celebrarán los acuerdos apropiados entre la autoridad competente y las organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan, para financiar la formación que puedan necesitar los participantes en estos procedimientos.

Artículo 5

1. El objeto de los procedimientos previstos en el presente Convenio será el de celebrar consultas sobre:

- a) las respuestas de los gobiernos a los cuestionarios relativos a los puntos incluidos en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo y los comentarios de los gobiernos sobre los proyectos de texto que deba discutir la Conferencia;

- b) las propuestas que hayan de presentarse a la autoridad o autoridades competentes en relación con la sumisión de los convenios y recomendaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;
- c) el reexamen a intervalos apropiados de convenios no ratificados y de recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su puesta en práctica y su ratificación eventual;
- d) las cuestiones que puedan plantear las memorias que hayan de comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;
- e) las propuestas de denuncia de convenios ratificados.

2. A fin de garantizar el examen adecuado de las cuestiones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, las consultas deberán celebrarse a intervalos apropiados fijados de común acuerdo y al menos una vez al año.

Artículo 6

Cuando se considere apropiado, tras haber consultado con las organizaciones representativas, siempre que tales organizaciones existan, la autoridad competente presentará un informe anual sobre el funcionamiento de los procedimientos previstos en el presente Convenio.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención a los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario;

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Certifico que el presente documento es copia fiel del texto del Convenio Internacional del Trabajo N° 144, que fuera oportunamente remitido por la Oficina Internacional del Trabajo a este Ministerio.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1986.

Rubén Horacio Guidobono.

Dirección Asuntos Internacionales del Trabajo
Resolución M.T. y S.S. N° 902/85

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Terrile, por el que se aprueba el Convenio sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, Convenio 144, adoptado en la sexagésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 21 de junio de 1976 y luego de un análisis pormenorizado del convenio de referencia que se acompaña, considera que los fundamentos vertidos por el autor del proyecto son los suficientemente explícitos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tripartismo ha sido la característica dominante de la Organización Internacional del Trabajo, desde su creación en 1919. Desde entonces se consagró la idea de asociar representantes de los empleadores y de los trabajadores organizados, y a representantes de los gobiernos, en una búsqueda común de la justicia social, sobre una base internacional.

El tripartismo preside especialmente el desarrollo de la actividad normativa de la Organización Internacional del Trabajo, y en ese camino se ha ido avanzando, pero esta consulta no constituye un principio sólo aplicable a nivel internacional: su existencia en el plano nacional es un hecho esencial para su buen funcionamiento a escala internacional.

Se ha recomendado que deberían adoptarse medidas apropiadas a las condiciones nacionales para promover de manera efectiva la consulta y colaboración entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y trabajadores, con el fin entre otros, de que esas organizaciones presten asesoramiento, opinión y asistencia respecto a:

- a) La preparación y aplicación de la legislación relativa a sus intereses;
- b) Creación y funcionamiento de organismos nacionales de organización de empleo, formación de profesionales, seguridad e higiene, productividad, seguridad y bienestar sociales, y

c) Elaboración y aplicación de planes de desarrollo económico y social.

Este convenio, en concordancia con los convenios sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948; y el convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, ratificados ambos por nuestro país, promueve la colaboración tripartita, garantizando la libertad de acción de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

En este entendimiento, y con los derechos y libertades sindicales hoy garantizados, en un proceso de consolidación de la democracia en nuestro país, fortaleciendo su aplicación en las relaciones laborales, se hace necesario adoptar los instrumentos y canales participativos que nos permita avanzar en ese sentido, efectivi-

zando la colaboración y consulta con organismos realmente representativos de cada sector, y cuyos representantes serán elegidos libremente, y en forma igualitaria.

Con la ratificación del Convenio 144 estamos ratificando y afirmando una realidad y una práctica que en nuestro país ya se ha comenzado a efectivizar, a través de la convocatoria a la conferencia económica y social.

Queda librado a cada país la forma y procedimiento a adoptar para la aplicación del sistema.

En el convencimiento de la gran contribución en el campo de las relaciones laborales, y de la profundización de la democracia participativa, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Terrile.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—Ratifícase el “Convenio sobre Consultas Tripartitas, 1976”, Convenio 144, adoptado en la sexagésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 2 de junio de 1976.

Pasa a integrar la presente ley el texto del convenio citado.

Art. 2º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva).—Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva).—Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Cornaglia.—Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva).—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia.—Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un informe relacionado con el asunto que acaba de aprobarse, que elaborara como miembro informante de la comisión.

Sr. Presidente (Silva).—Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva).—Se hará la inserción solicitada².

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2081.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2401.)

16

**CONVENIO SOBRE READAPTACION
PROFESIONAL Y EMPLEO DE PERSONAS
INVALIDAS**

(Orden del Día Nº 153)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Terrile y Cáceres: ratificación del Convenio sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, 1983, Convenio 159, adoptado en la sexagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 1º de junio de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Apruébase el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, Convenio 159, adoptado por la sexagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 20 de junio de 1983, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 1986.

*Ricardo A. Terrile. — Tulio M. Bernasconi.
— Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti.
— Julio S. Bulacio. — Florencio Carranza.
— Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo.
— Roberto S. Digón. — Nemeo Espinoza.
— Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori.
— Rodolfo M. Parente. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.*

SEXAGESIMA NOVENA REUNION

(Ginebra, 1º - 22 de junio de 1983)

Convenio 159

Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Tomando nota de que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesio-

sionales de los inválidos, 1955, se ha registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación, en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos con el tema de "Plena participación e igualdad" y que un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la "plena participación" de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la "igualdad".

Considerando que esos progresos avalan la conveniencia de adoptar normas internacionales nuevas al respecto para tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la readaptación profesional, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que estas proposiciones revistan la forma de un convenio, adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983.

Parte I. Definiciones y campo de aplicación

ARTICULO 1

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

3. Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.

4. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

Parte II. Principios de política de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas

ARTICULO 2

De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

ARTICULO 3

Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado del empleo.

ARTICULO 4

Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

ARTICULO 5

Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará asimismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

Parte III. Medidas a nivel nacional para el desarrollo de servicios de readaptación profesional y empleo para personas inválidas

ARTICULO 6

Todo Miembro mediante la legislación nacional y por otros métodos conformes con las condiciones y prácticas nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Convenio.

ARTICULO 7

Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

ARTICULO 8

Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

ARTICULO 9

Todo Miembro deberá esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal cualificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas inválidas.

*Parte IV. Disposiciones finales***ARTICULO 10**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Certifico que el presente documento es copia fiel del texto del Convenio Internacional del Trabajo Nº 159, que fuera oportunamente remitido por la Oficina Internacional del Trabajo a este Ministerio.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1986.

Rubén H. Guíðobono

A/C. Dirección Asuntos Internacionales del Trabajo
Resolución M. T. y S.S. Nº 902/85

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Terrile y Cáceres, por el que se aprueba el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, Convenio 159, adoptado con fecha 20 de junio de 1983, durante la sexagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, estima que se trata de una iniciativa loable que comprende importantes medidas en materia de readaptación; y, haciendo suyas las consideraciones vertidas en los fundamentos que acompañan el presente proyecto, acuerda el voto favorable a su sanción.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización Internacional del Trabajo, en su dedicación, entre otros objetivos, a la promoción de la justicia social, ha prestado especial atención desde sus orígenes a los problemas de la adaptación y readaptación profesionales de los inválidos.

En la sexagésima novena reunión de la conferencia general de este organismo, en 1983, se procedió a adoptar

el convenio 159, teniendo en cuenta las recomendaciones sobre la adaptación y readaptación profesional de los inválidos, 1955, y sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975.

El interés por los inválidos, durante mucho tiempo, fue casi privativo de las sociedades benéficas, tratando de mejorar su moral y adaptación, estableciendo talleres para una colocación adecuada, para convertirlos en personas útiles y necesarias, favoreciendo su capacitación. Ante los resultados exitosos, los organismos estatales comenzaron a interesarse en los problemas de los minusválidos.

Por otra parte, existieron elementos que hicieron acentuar este interés de parte de los gobiernos:

1º — La ayuda a las víctimas de la Primera Guerra Mundial, que sufrieron invalidez.

2º — La utilización del máximo de mano de obra en los países intervinientes en la Segunda Guerra.

3º — La escasez de mano de obra, en los países altamente industrializados con pleno empleo en la posguerra.

4º — La circunstancia de que los inválidos pueden ser miembros útiles en la comunidad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó al año 1981 "Año Internacional de los Impedidos" con el tema de "plena participación e igualdad", propendiendo a una acción conjunta a nivel nacional e internacional para lograr la plena participación de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, en un plano de igualdad.

Conforme las recomendaciones y el accionar de estos organismos internacionales, se debe considerar seriamente un programa de acción en nuestro país, para lograr que la adaptación de estas personas sea imprescindible para recuperar su capacidad física y mental, y reintegrarse a la sociedad.

Para satisfacer las necesidades de trabajo del inválido, y los recursos de mano de obra, se requieren coordinar los servicios médicos, psicológicos, sociales, educativos y de colocación y control del minusválido en relación con el empleo y su conservación.

Deberá pedirse colaboración entre las instituciones públicas y privadas encargadas de su tratamiento, y la coordinación estrecha de su accionar.

Tiene una especial importancia la atención de los menores inválidos en edad escolar, cuya adaptación y readaptación profesional debe organizarse y desarrollarse en conjunto entre las autoridades educativas y las responsables de su readaptación. Se deben crear medios de formación y de trabajo protegidos para los inválidos tales como talleres, para los que no pueden competir en el mercado normal de empleo. Y en este proyecto general deberán tener especial incidencia y participación nuestros excombatientes de Malvinas, en su propio proceso de readaptación e integración, pero en el entendimiento de que es no sólo una tarea y responsabilidad de ese sector, sino de la comunidad toda.

La aplicación de las leyes a los trabajadores en general, sobre salarios y condiciones de empleos, deberán aplicarse a los inválidos empleados en un trabajo protegido. Se hará necesario informar a la opinión pública so-

bre la necesidad de facilitar esta tarea, y sobre la conveniencia de darles un apoyo especial en su búsqueda de empleo.

En este camino, y en la convicción de que representa una ardua tarea, que integra un eslabón más de la justicia social, objetivo prioritario de este proceso democrático, se requerirá de la participación activa, conjunta y necesaria de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para no sólo aumentar las posibilidades de empleo y colocación de los inválidos, sino también para su obtención concreta y la conservación del trabajo.

Por las consideraciones expuestas, la importancia y necesidad de integración total de los minusválidos a la sociedad, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

ANTECEDENTE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, 1983, Convenio 159, adoptado en la sexagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 1º de junio de 1983.

Pasa a integrar la presente ley el texto del Convenio 159 citado.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Cornaglia. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un informe relacionado con el asunto que acaba de aprobarse, que elaborara como miembro informante de la comisión.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2081.)

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada¹.

17

CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

(Orden del Día Nº 154)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre régimen legal por el cual se ratifica el convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, convenio 156, adoptado en la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 3 de junio de 1981; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares, convenio 156, adoptado por la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 23 de junio de 1981, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 1986.

Ricardo A. Terrile. — Tullio M. Bernasconi. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisconti. — Julio S. Bulacio. — Florencio Carranza. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Rodolfo M. Parente. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 156

Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981 en su sexagésima séptima reunión;

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2401.)

Tomando nota de los términos de la Declaración de Filadelfia relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad; de seguridad económica y en igualdad de oportunidades";

Tomando nota de los términos de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y de la resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, especialmente del Convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; del Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, y de la parte VIII de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Recordando que el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, no hace referencia expresa a las distinciones fundadas en las responsabilidades familiares, y estimando que son necesarias normas complementarias a este respecto;

Tomando nota de los términos de la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965, y considerando los cambios registrados desde su adopción;

Tomando nota de que las Naciones Unidas y otros organismos especializados también han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y recordando, en particular, el párrafo decimocuarto del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, en el que se indica que los Estados Partes reconocen "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia;

Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales;

Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores;

Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de

trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, cuestión que constituye el punto quinto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981:

ARTICULO 1

1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

3. A los fines del presente Convenio, las expresiones "hijos a su cargo" y "otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén" se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.

4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como "trabajadores con responsabilidades familiares".

ARTICULO 2

El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

ARTICULO 3

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término "discriminación" significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

ARTICULO 4

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;

- b) tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.

ARTICULO 5

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;
- b) desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

ARTICULO 6

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

ARTICULO 7

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

ARTICULO 8

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

ARTICULO 9

Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

ARTICULO 10

1. Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse, si es necesario, por etapas, habida cuenta de las condiciones nacionales, a reserva de que las medidas adoptadas a esos efectos se apliquen, en todo caso, a todos los trabajadores a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá indicar en la primera memoria sobre la aplicación de éste, que está obligado a presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, si, y con respecto a qué dis-

posiciones del Convenio, se propone hacer uso de la facultad que le confiere el párrafo 1 del presente artículo, y, en las memorias siguientes, la medida en que ha dado efecto o se propone dar efecto a dichas disposiciones.

ARTICULO 11

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán el derecho de participar, según modalidades adecuadas a las condiciones y a la práctica nacionales, en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Nacio-

nes Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la convivencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 18

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Certifico que el presente documento es copia fiel del texto del Convenio internacional del trabajo N° 156, que fuera oportunamente remitido por la Oficina Internacional del Trabajo a este Ministerio.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1986.

Rubén Horacio Guidobono.

A. C. Dirección Asuntos Internacionales del Trabajo.
Resolución M. T. y S. S. N° 902/86

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Terrile por el que se aprueba el Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, Convenio 156, adoptado en la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 23 de junio de 1981; y considerando que se trata de un importante instrumento tendiente a promover la efectiva igualdad de oportunidades y de trato, hace suyos los fundamentos vertidos por el autor del proyecto y así lo expresa.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares ha sido una preocupación y objetivo permanente de varios organismos internacionales en las últimas décadas.

En el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas de 1979, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, menciona que los Estados partes reconocen "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia".

De esta declaración toma nota la Organización Internacional del Trabajo, ya con una larga trayectoria en su objetivo de reconocer y efectivizar que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, así como lo expresara en la Declaración de Filadelfia.

El Convenio 156 deviene como una continuidad, y de conformidad con las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, tales como el Convenio y Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; el Convenio de Recomendación sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958; ambos ratificados por nuestro país; y sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975.

En todos estos años, quizá más lentamente que lo deseado, se ha avanzado en leyes y medidas tendientes a la promoción y efectivización de la igualdad de oportunidades, sin discriminación de sexo.

Se ha recomendado a los países, la adopción de medidas económicas, sociales y culturales para:

- a) Mejorar la situación del empleo de las mujeres;
- b) Convencer a la opinión pública, padres, maestros, profesionales, empleadores, trabajadores, de la necesidad de que los hombres y mujeres participen en pie de igualdad en la sociedad y en la economía y de la necesidad de modificar las actitudes tradicionales respecto del trabajo de mujeres y hombres en el hogar y en la vida profesional.

La práctica de dicha igualdad, permitirá la eliminación de las diferencias laborales, la discriminación en la educación y las leyes y reglamentaciones deberán prever la protección de la mujer, de las madres y padres trabajadores, en el entendimiento de que la creación y mantenimiento de guarderías y jardines materno-infantiles, y otras medidas que tiendan a equiparar y repartir con mayor igualdad las responsabilidades familiares, tales como el cuidado, atención y crianza de los hijos favorecerá no sólo a la mujer, hoy discriminada, sino a la familia y a la sociedad toda. Los problemas que enfrentan los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos más amplios, que importan una cuestión social, que las políticas nacionales deben tener en cuenta.

Existe una necesidad de dar mayor participación laboral femenina en la intensificación del desarrollo eco-

nómico y social, que emana no tanto del deseo de que se produzca un cambio fundamental en la función del hombre y la mujer en la sociedad, sino del convencimiento de que se requiere una mayor utilización de toda la fuerza de trabajo potencial.

En esta perspectiva y consecuentemente con esta línea de pensamiento, es inevitable recordar una frase de Olof Palme, que sintetiza la importancia del tema en toda su dimensión: "Si existe alguna esperanza para la paz, ésta reside en la desaparición de los papeles sexuales".

Entendiendo también que lograr la igualdad de oportunidades y de trato sin discriminación alguna, es parte de otro objetivo que debe unificarnos, la justicia social, es que solicito la aprobación del presente convenio, aprobando su ratificación.

Ricardo A. Terrile.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratificase el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981, convenio 156, adoptado en la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 3 de junio de 1981.

Pasa a integrar la presente ley el texto del convenio citado.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Cornaglia. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: al igual que en los dos casos anteriores, solicito la inserción en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2081.)

el Diario de Sesiones de un informe que he elaborado con relación al proyecto que acaba de ser aprobado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada¹.

18

MONUMENTO A LA MEMORIA DEL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON

(Orden del Día Nº 191)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de ley en revisión sobre la erección de un monumento a la memoria del teniente general D. Juan Domingo Perón; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese erigir un monumento a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón, en reconocimiento a su protagonismo trascendente como militar, político y estadista orientado a la afirmación de la soberanía e independencia de la Nación Argentina, y a la defensa y protección de los intereses de la clase trabajadora nacional.

Art. 2º — Dicho monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires en las proximidades de aquellos lugares en los cuales desarrollaba habitualmente sus tareas.

Art. 3º — Su realización deberá estar a cargo exclusivamente de escultores argentinos, llamándose a concurso público de proyectos para tal fin. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia y su correspondiente Secretaría de Cultura, dictará la reglamentación pertinente para el trámite correspondiente y la constitución del jurado respectivo.

Art. 4º — Los recursos para la construcción de la obra deberán surgir de donaciones populares. A tal efecto, el Poder Ejecutivo establecerá la manera de su percepción y administración en la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — Se agotarán todos los medios a fin de que el día 17 de octubre de 1987, fecha en que se comen-

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2401.)

mora un aniversario más del día en que el pueblo argentino lo elevara a la jerarquía de líder, la obra esté concluida.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 4 de junio de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Luis A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Amalio H. Altamirano. — Marcelo M. Arabolaza. — Héctor R. Arson. — Carlos Auyero. — Tulio M. Bernasconi. — Luis V. Cabello. — José D. Canata. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Julio L. Dimasi. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Jorge Lema Machado. — René Pérez. — Hugo D. Piucill. — Julio C. Romano Norri. — Ángel H. Rutz. — Orlando E. Sella. — Carlos M. Torres. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen es un jalón histórico de la política argentina y prenda de unión nacional. Como dijera el 1º de mayo de 1974 el teniente general Perón ante este Honorable Congreso: "Ha comenzado de este modo el tiempo en que para un argentino no hay nada mejor que otro argentino. Esto sólo es ya revolución de suficiente trascendencia como para agradecer a Dios que nos haya permitido vivir para disfrutarlo".

Líder, porque captó y supo despertar a las masas y dotarlas de una conciencia lúcida sobre su situación. Caudillo, porque arremolinó a su alrededor, tras ideas absolutamente nuevas por la personalidad que las encarnaba, un espectro hasta entonces inimaginable de corrientes políticas, estamentos profesionales y sectores sociales. Estadista, porque hizo una constante de su gestión de gobierno y un testimonio de lealtad al pueblo, aquello de que "mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar". Sus cualidades de líder, de caudillo y estadista hicieron del teniente general Perón un verdadero y ahora universalmente reconocido conductor de la Nación Argentina.

Treinta años de ignominia reaccionaria, pretendiendo menoscabar a tan insigne figura, han sido vanos. A más de una década de su paso a la inmortalidad, amigos y adversarios reconocen en él a un artífice indispensable de la convivencia democrática entre las grandes mayorías populares que hoy todos valoramos.

Nunca más justiciero homenaje entonces que erigir en la Capital Federal de la República un monumento acorde con su grandeza que haga imperecedero su recuerdo para quienes disfrutamos de su presencia viva y también para las nuevas generaciones de argentinos que necesitan del conocimiento de su vida y de su obra para entender a la Argentina contemporánea, cuya construcción él planificó y presidió y cuya perduración en el tiempo resulta de la solidez de una doctrina nacional, popular, humanista y cristiana que él concibiera como alma de su revolución política en paz.

Con respecto a la sanción unánime venida del Honorable Senado el presente dictamen sólo adecua el artículo 5º en cuanto a la fecha de conclusión de la obra, originariamente prevista para el 17 de octubre de 1985, prolongando dicho límite hasta la misma fecha de 1987, dando con ello posibilidad de real cumplimiento a la ley.

Debe destacarse finalmente que los recursos para la construcción del propuesto monumento deben surgir de donaciones populares y no de erogaciones del Estado, que sí actuará como administrador. Creemos que la mejor garantía de que la obra se realizará a corto plazo y con la debida grandiosidad que el homenajeado merece es hacerla depender, aun en las actuales difíciles circunstancias, de la generosidad de un pueblo al que el teniente general Perón tanto amó.

Arturo A. Grimaux.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese erigir un monumento a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón, en reconocimiento a su protagonismo trascendente como militar, político y estadista orientado a la afirmación de la soberanía e independencia de la Nación Argentina, y a la defensa y protección de los intereses de la clase trabajadora nacional.

Art. 2º — Dicho monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires en las proximidades de aquellos lugares en los cuales desarrollaba habitualmente sus tareas.

Art. 3º — Su realización deberá estar a cargo exclusivamente de escultores argentinos, llamándose a concurso público de proyectos para tal fin. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia y su correspondiente Secretaría de Cultura, dictará la reglamentación pertinente para el trámite correspondiente y la constitución del jurado respectivo.

Art. 4º — Los recursos para la construcción de la obra deberán surgir de donaciones populares. A tal efecto, el Poder Ejecutivo nacional establecerá la manera de su percepción y administración en la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — Se agotarán todos los medios a fin de que el día 17 de octubre de 1985, fecha en que se conmemora un aniversario más del día en que el pueblo argentino lo elevara a la jerarquía de líder y conductor, la obra esté concluida.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

*VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.*

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido, **Sr. Alsogaray.** — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — De acuerdo con las disposiciones del artículo 181 del reglamento pido que quede constancia de mi voto negativo en el acta y en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Silva). — Se dejará constancia, señor diputado.

Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en articular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Habiéndose introducido modificaciones en el texto aprobado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

19

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 192)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre sustitución del inciso 1º del artículo 28 del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de junio de 1986.

Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castiella. — Néstor Perl. — Ricardo Alagia. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Próspero Nieva. — Rodolfo Parrente. — Hugo Piucill. — Osvaldo Posse. — Raúl Realí. — Juan Rodrigo. — Jorge Stolkner. — Lionel Suárez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2081.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 1º del artículo 28 del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.327 y sus modificaciones), por el siguiente:

1º De las faltas y contravenciones de policía cuyas penas excedan las del artículo anterior.

Art. 2º — La presente ley tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cortese entiende innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.269, sancionada el 26 de septiembre de 1985, por proyecto iniciado por el Poder Ejecutivo, modificó la competencia originaria de los señores jueces correccionales. Así, el artículo 28 inciso 1º del Código de Procedimientos determinó que conocerán de las faltas y contravenciones de Policía cuya pena exceda de un mes de arresto o australes cero coma ochocientos diecisiete de multa.

Desde la fecha en que remite el Poder Ejecutivo, el proyecto originario y el tratamiento y sanción por el Honorable Senado, había transcurrido un tiempo en el que el signo monetario del país se modificó en función de la alta tasa de inflación. Esta situación produjo una alteración entre los montos de multa establecidos por las actualizaciones que la Corte Suprema venía practicando por delegación de la ley 22.383 y el del proyectado artículo 28 inciso 1º que quedó sin actualizar y recibió finalmente su sanción definitiva y así se promulgó.

Por estos motivos, ha quedado sin guardar relación el monto de la pena de multa establecido en el artículo 27 y la del artículo 28 inciso 1º, los que deben tener una armonía plena por ser el segundo, correlato del primero.

En consecuencia, se ha estimado más conveniente no establecer montos en el inciso 1º del artículo 28 sino referirse a las penas que excedan las establecidas en el artículo 27. De esta manera, aunque se modificaran los montos fijados en este artículo, siempre guardarían coherencia con el citado artículo 28 inciso 1º.

Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

20

PROMOCION DE PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL (Orden del Día Nº 199)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley del señor diputado Belarrinaga y del señor ex diputado Tosi sobre régimen legal por el cual se promueven dos grados, con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la Policía Federal que durante 1960 y 1961 hubieren pasado a retiro en forma obligatoria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese dos grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la Policía Federal comprendido en el artículo 2º de la presente.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reconocerá a los efectos del cómputo definitivo el tiempo que dicho personal permaneció en situación de retiro hasta la sanción de esta ley, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- Habérseles gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 o 1961;
- Haber sido declarado en disponibilidad durante los años 1960 o 1961 y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesaúta o exoneración o ha-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2081.)

- ber argumentado falta de idoneidad, sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo;
- No haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Art. 3º — Los beneficios derivados de los artículos 1º y 2º serán atendidos por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, con sus propios recursos, reajustándose los retiros, jubilaciones y pensiones de acuerdo con la nueva situación de revista y antigüedad a partir de la fecha de promulgación de la presente, no reconociéndose a los efectos de los pagos retroactividad alguna.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de junio de 1986.

Miguel J. Martínez Márquez. — Lorenzo J. Cortese. — Julio C. Corzo. — Juan C. Castiella. — Eduardo A. del Río. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — José D. Canata. — Atilio A. Curátodo. — Cayetano de Nichilo. — Oscar L. Fappiano. — Armando L. Gay. — María F. Gómez Miranda. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Hugo D. Piucill. — Raúl Reali. — Adolfo Reynoso. — Juan Rodrigo. — Jorge Stolkiner. — Lionel A. Suárez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley del señor diputado Juan B. Belarrinaga y del señor ex diputado Santiago D. Tosi, promoviendo con nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la Policía Federal que durante 1960 y 1961 hubieren pasado a retiro en forma obligatoria.

Teniendo a la vista las razones dadas por los autores en los fundamentos de la iniciativa, las consideran suficientemente explícitas y las hacen suyas.

Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tiene por objeto regularizar la situación de funcionarios policiales de mayor o menor jerarquía que debieron acogerse al retiro obligatorio durante los años 1960 y 1961. Lo que se propone en definitiva es, teniendo en cuenta los incisos a) y b) del artículo 2º, transformar el beneficio mencionado en voluntario.

Este proyecto tiene un valioso antecedente histórico que prohija su procedencia. En efecto, con la firma de los diputados nacionales Manuel Belnicoff, Roberto Garófalo y José Vázquez Pol, en las sesiones ordinarias del

año 1965 tuvo entrada un proyecto similar al que hoy proponemos a vuestra distinguida consideración.

En la LXXVIII reunión —9ª sesión ordinaria de prórroga (especial)— del 30 de octubre de 1965, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación lo aprobó por absoluta mayoría de sus miembros, entre quienes figuraban además de otros distinguidos legisladores, el doctor Raúl Ricardo Alfonsín, el doctor Antonio Tróccoli, el doctor Manuel Belnicoff, el doctor Manuel Jaroslavsky, don Vicente Mastolorenzo, don Ferdinando Pedrini, etcétera.

Las únicas variantes entre este proyecto y su predecesor son las relativas: Artículo 1º: en el mismo, en vez de promover un grado al personal de policía afectado se promueve dos grados, teniendo en cuenta el dilatado tiempo transcurrido. En el proyecto de 1965 se promovía “un grado” y, por lo tanto, lógico y de equidad es que veinte años después la reivindicación histórica imponga “dos grados” de ascenso a los escasos sobrevivientes de aquella época. Artículo 2º: agregamos el inciso c), el cual establece: “No haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa”.

El primitivo proyecto fue sancionado el 30 de octubre de 1965 bajo el número 16.790. Fue vetado por el Poder Ejecutivo el 30 de noviembre del mismo año. Los fundamentos del veto, pese a reconocer la justicia del proyecto y una encomiable y sensible inquietud del poder legislador, en la actualidad están ampliamente superados.

El personal policial que accedería a este beneficio no llega a cien personas, en la actualidad, muy pocos con grados superiores. La suma involucrada en este evento sería de aproximadamente \$a 4.600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos argentinos) mensuales, que la Caja Policial está en condiciones de afrontar sin inconvenientes. Asimismo debe tenerse en cuenta que el presente proyecto no otorga ningún tratamiento preferencial, ya que el personal afectado en el año 1960/1961 es un caso único como antecedente de retiro masivo por causas políticas y todo el personal retirado en forma obligatoria antes o después del período 1960/1961, no lo fue por razones políticas. Entendemos pues, que el presente proyecto constituye un caso de reivindicación histórica de estricta justicia, ya observado, por otra parte por los legisladores de hace dos décadas.

Juan B. Belarrinaga.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo promoverá dos grados con la nomenclatura de “retiro voluntario” al personal de la Policía Federal que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reconocerá a los efectos del cómputo definitivo el tiempo que dicho perso-

nal permaneció en situación de retiro hasta la sanción de esta ley, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Habérseles gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 o 1961;
- b) Haber sido declarado en disponibilidad durante los años 1960 o 1961 y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber argumentado falta de idoneidad, sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo,
- c) No haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Art. 3º — Los beneficios derivados de los artículos 1º y 2º serán atendidos por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con sus propios recursos, reajustándose los retiros, jubilaciones y pensiones de acuerdo con la nueva situación de revista y antigüedad a partir de la fecha de promulgación de la presente, no reconociéndose a los efectos de los pagos retroactividad alguna.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Belarrinaga. — Santiago Tosi.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

21

**BUSTO DEL DOCTOR
ANTONIO FEDERICO OZANAM
(Orden del Día N° 200)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el emplazamiento de un

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2081.)

busto del doctor Antonio Federico Ozanam; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 1986.

Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. Salto. — Amado H. H. Altamirano. — Héctor R. Arson. — Tulio M. Bernasconi. — Carlos Bello. — Luis V. Cabello. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso. — Jorge Lema Machado. — Ariel Puebla.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el emplazamiento de un busto del doctor Antonio Federico Ozanam en el parque Chacabuco de esta Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Alberto J. Iribarne.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, ha resuelto aceptar el mismo, sin hacer ningún tipo de objeciones al mencionado proyecto.

Liborio Pupillo.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2080.)

22

CONVENCION SOBRE LA OBTENCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

(Orden del Día Nº 201)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el mensaje 730 y el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se propicia la aprobación de la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial adoptada en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de junio de 1986.

Federico T. M. Storani. — Carlos G. Spina. — Osvaldo Camisar. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alenda. — María J. Alsogaray. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Adam Pedrini. — Néstor Perl. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto original en idiomas inglés y francés, que consta de cuarenta y dos (42) artículos, en traducción oficial al idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — En el momento de depositarse el instrumento de adhesión, deberá formularse la siguiente declaración: "La República Argentina no cumplirá los exhortos que tengan por objeto un procedimiento conocido en los Estados del «Common Law» por el nombre de «pre-trial discovery of documents» (exhibición de documentos antes del juicio)".

Asimismo, se formulará la siguiente reserva: "La República Argentina excluye totalmente la aplicación de las disposiciones del párrafo 2º del artículo 4º, así como las del capítulo II".

Teniendo en cuenta la extensión hecha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las islas

Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, deberá formularse la siguiente declaración: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en La Haya el 18 de marzo de 1970, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos el 23 de noviembre de 1979 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconoda Aramburú.

XX CONVENCION SOBRE LA OBTENCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL

Los Estados signatarios de la presente Convención:

—Deseando facilitar la transmisión y la ejecución de los exhortos y lograr una mayor coordinación de los distintos métodos utilizados a este efecto;

—Y deseando incrementar la eficacia de la cooperación judicial recíproca en materia civil o comercial;

Resuelven concluir una convención a este efecto y, convienen las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

Exhortos

ARTICULO 1

En materia civil o comercial, la autoridad judicial de un Estado contratante podrá, de acuerdo con lo establecido en su legislación propia, solicitar por medio de un exhorto a la autoridad competente de otro Estado contratante que realice cualquier procedimiento u otros actos judiciales.

No se podrá solicitar un procedimiento para facilitar a las partes la obtención de medios de prueba que no vayan a ser utilizados en un proceso ya entablado o a entablarse.

La expresión "otros actos judiciales" no incluye ni la notificación de documentos judiciales ni las órdenes para tomar medidas precautorias o de ejecución.

ARTICULO 2

Cada Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de recibir los exhortos procedentes de una autoridad judicial de otro Estado contratante y de transmitirlos a la autoridad competente para su ejecución. La Autoridad Central será organizada de acuerdo con las modalidades establecidas en el Estado requerido.

Los exhortos serán remitidos a la Autoridad Central sin que intervenga otra Autoridad de ese Estado.

ARTICULO 3

El exhorto deberá consignar las siguientes indicaciones:

a) la Autoridad requirente y, de ser posible, la autoridad requerida;

b) la identidad y la dirección de las partes y, de corresponder, de sus representantes;

c) la naturaleza y objeto del procedimiento para el cual se solicita la prueba y una exposición somera de los hechos;

d) los procedimientos u otros actos judiciales que deban realizarse;

e) los nombres y domicilios de las personas a las que se debe tomar declaración;

f) las preguntas que deberán ser formuladas a las personas que deban declarar o los hechos sobre los que se les interrogará;

g) los documentos u otros objetos que deban ser examinados;

h) el pedido de que la declaración sea hecha bajo juramento o en otra forma de declaración solemne, indicando de corresponder, la fórmula que se debe utilizar;

i) el procedimiento especial que debe aplicarse en virtud del Artículo 9.

El exhorto deberá indicar también si correspondiera, la información necesaria para la aplicación del Artículo 11.

No podrá exigirse ninguna legalización ni formalidad análoga.

ARTICULO 4

El exhorto deberá ser redactado en el idioma de la autoridad requerida o ser acompañado de una traducción a ese idioma.

Sin embargo, todo Estado Contratante deberá aceptar los exhortos en idioma francés o inglés o que sean acompañados por una traducción a uno de esos idiomas, a menos que se haya hecho la reserva prevista en el Artículo 33.

Todo Estado contratante que tenga varios idiomas oficiales y no pueda, por razones de derecho interno, aceptar, para el conjunto de su territorio, los exhortos redactados en uno de esos idiomas, comunicará, por medio de una declaración, el idioma en que deba ser redactado o traducido el exhorto de su diligenciamiento en la parte de su territorio que el mismo haya determinado. En caso de incumplimiento sin justa razón de la obligación de-

rivada de esta declaración, los gastos de la traducción al idioma requerido estarán a cargo del Estado requiriente.

Cualquier Estado contratante puede dar a conocer por medio de una declaración, el idioma o idiomas, fuera de los indicados en los párrafos precedentes, en los que pueden dirigirse los exhortos a su Autoridad Central.

Toda traducción que se anexe a un exhorto deberá ser legalizado por un funcionario diplomático o consular; por un traductor juramentado o por cualquier otra persona, facultada al efecto, en uno de los dos Estados.

ARTICULO 5

Si la Autoridad Central considera que no se han respetado las disposiciones de la Convención, deberá informar de inmediato a la autoridad del Estado requiriente que le transmitió el exhorto especificando las objeciones contra el mismo.

ARTICULO 6

En caso de incompetencia de la autoridad requerida, el exhorto será transmitido de oficio y sin demora, a la autoridad judicial competente de ese mismo Estado siguiendo las normas establecidas por la legislación del mismo.

ARTICULO 7

Si la autoridad requirente lo solicitara, deberá ser informada sobre la fecha y el lugar en que se llevarán a cabo los actos solicitados a fin de que, de corresponder, las partes interesadas y, dado el caso, sus representantes puedan estar presentes. La comunicación correspondiente será enviada directamente a las mencionadas partes o a sus representantes, cuando la autoridad requiriente así lo haya solicitado.

ARTICULO 8

Todo Estado Contratante podrá declarar que pueden asistir magistrados de la autoridad requirente de otro Estado a la ejecución de un exhorto. Esta medida podrá estar sujeta a autorización previa de la autoridad competente designada por el Estado Declarante.

ARTICULO 9

La autoridad judicial que ejecute un exhorto aplicará la legislación de su país en lo que se refiere a los procedimientos a seguir al efecto.

Sin embargo, ante solicitud de la autoridad requirente de que se proceda de acuerdo a algún procedimiento especial deberá hacerlo a menos que esto sea incompatible con la legislación del Estado requerido o que su aplicación no sea posible por no ajustarse a la práctica judicial interna del Estado requerido o por otras dificultades de orden práctico.

Los exhortos deberán ser ejecutados con carácter de urgentes.

ARTICULO 10

Al ejecutar el exhorto, la autoridad requerida aplicará los medios de compulsión necesarios y previstos en su legislación interna en los casos y en la medida en que se estaría obligada a hacerlo para ejecutar un exhorto de las autoridades de su propio Estado o un pedido presentado a este efecto por una parte interesada.

ARTICULO 11

No se ejecutará un exhorto si la persona objeto del mismo invocara una dispensa o una prohibición de declarar establecidas en:

- a) La legislación del Estado requerido; o en
- b) la legislación del Estado requirente y especificadas en el exhorto o, certificada, de ser el caso, por la autoridad requirente a petición de la autoridad requerida.

Además, todo Estado contratante podrá declarar que reconoce esas dispensas y prohibiciones establecidas por la legislación de otros Estados, fuera del Estado requirente y del Estado requerido, en la medida especificada en esa declaración.

ARTICULO 12

Sólo podrá denegarse la ejecución de un exhorto si:

- a) Su ejecución en el Estado requerido no está comprendida en las atribuciones del poder judicial, o
- b) si el Estado requerido considera que por su naturaleza, el mismo podría atentar contra su soberanía o su seguridad.

No podrá denegarse la ejecución por el solo hecho de que la legislación del Estado requerido reivindica competencia judicial exclusiva en la causa de que se trata o no reconoce derecho de acción para responder al objeto del pedido presentado ante la autoridad requirente.

ARTICULO 13

Los documentos demostrando la ejecución del exhorto serán transmitidos por la autoridad requerida a la autoridad requirente por la misma vía utilizada por esa última.

Cuando el exhorto no sea cumplido total o parcialmente, se deberá informar de inmediato por la misma vía, a la autoridad requirente, comunicándole los correspondientes motivos.

ARTICULO 14

La ejecución del exhorto no podrá dar lugar al reembolso de impuestos o de gastos de cualquier clase.

Pero, el Estado requerido tendrá derecho a exigir al Estado requirente el reembolso de los honorarios pagados a los peritos e intérpretes y de los gastos ocasionados por la aplicación del procedimiento especial solicitado por el Estado requirente, en virtud del artículo 9, párrafo 2º.

La autoridad requerida, cuya legislación asigne a las partes la tarea de reunir las pruebas necesarias y que no esté en condiciones de ejecutar por sí misma el exhorto podrá encargar esta función a una persona habilitada al efecto, una vez obtenido el consentimiento de la autoridad requirente. Al serle solicitado, la autoridad requerida deberá indicar el importe aproximado de los gastos que podría originar esta intervención. El consentimiento implicará para la autoridad requirente la obligación de reembolsar esos gastos. De no mediar este consentimiento la autoridad requirente no deberá responder por los mismos.

CAPÍTULO II

Obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos o consulares y por delegados

ARTICULO 15

En materia civil o comercial, los funcionarios diplomáticos o consulares de un Estado contratante, podrán proceder sin sufrir apremios, dentro del territorio de otro Estado contratante y dentro de la circunscripción en la cual ejercen sus funciones, a cumplir cualquier procedimiento respecto sólo a los nacionales del Estado que ellos representan y en relación a un procedimiento entablado ante un tribunal del mismo Estado.

Todo Estado contratante tendrá la facultad de declarar que este acto sólo puede llevarse a cabo mediante autorización concedida ante petición de ese funcionario o en su nombre, por la autoridad competente designada por el Estado declarante.

ARTICULO 16

Un funcionario diplomático o consular de un Estado contratante podrá además proceder, sin apremios, dentro del territorio de otro Estado contratante y de la circunscripción en que ejerce sus funciones, a realizar cualquier procedimiento relacionado con nacionales del Estado de residencia o de un Tercer Estado referentes a un procedimiento entablado ante un Tribunal del Estado que él representa:

a) Si una autoridad competente designada por el Estado de residencia hubiera dado su autorización al respecto en forma general o para cada caso particular, y

b) si respeta las condiciones que la autoridad competente ha establecido en la autorización.

Todo Estado contratante podrá declarar que los procedimientos previstos precedentemente podrán ser cumplidos sin necesidad de su autorización previa.

ARTICULO 17

En materia civil o comercial, toda persona debidamente designada al efecto como delegado podrá proceder, sin apremios, dentro del territorio de un Estado contratante a realizar cualquier procedimiento en relación a un proceso entablado ante un tribunal de otro Estado contratante:

a) Si una autoridad competente designada por el Estado de ejecución ha dado su autorización, en forma general o para cada caso particular; y

b) si respeta las condiciones establecidas en la autorización por la autoridad competente.

Todo Estado contratante podrá declarar que los procedimientos arriba previstos pueden ser cumplidos sin previa autorización suya.

ARTICULO 18

Todo Estado contratante podrá declarar que un funcionario diplomático o consular o un delegado, autorizado para efectuar un procedimiento de conformidad con los artículos 15, 16 y 17, tiene la facultad de dirigirse a la autoridad competente designada por dicho Estado, para obtener la asistencia necesaria para realizarlo por vía de apremio. La declaración podrá incluir todas las condiciones que el Estado declarante juzgue conveniente imponer.

Cuando la autoridad competente acceda al pedido deberá aplicar las medidas de apremio correspondientes previstos por su legislación interna.

ARTICULO 19

La autoridad competente al conceder la autorización prevista en los artículos 15, 16 y 17 o en la ordenanza prevista en el artículo 18, podrá establecer las condiciones que juzgue convenientes, y especialmente, las relativas a la hora, fecha y lugar del procedimiento. Podrá asimismo solicitar que se le notifique previamente esa hora, fecha y lugar, con la debida anticipación; en este caso podrá estar presente en el procedimiento un representante de la precitada autoridad.

ARTICULO 20

Las personas incluidas en un procedimiento al que se refiere el presente capítulo podrán hacerse asistir por su abogado.

ARTICULO 21

Cuando un funcionario diplomático o consular o un delegado esté autorizado para realizar un procedimiento en virtud de los artículos 15, 16 y 17:

a) podrá proceder a realizar todo procedimiento que no sea incompatible con la legislación del Estado de ejecución o contrario a la autorización concedida en virtud de dichos artículos y recibir, bajo las mismas condiciones, una declaración bajo juramento o en otra forma solemne;

b) a menos que la persona incluida en el procedimiento no sea ciudadano del Estado en el cual se entable el proceso, toda convocatoria para comparecer o participar en un procedimiento deberá ser redactada en el idioma del lugar donde vaya a realizarse el procedimiento o ser acompañada por una traducción a ese idioma;

c) la notificación deberá indicar si la persona puede ser asistida por su abogado y, tratándose de cualquier Estado que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 18, que no está obligada a comparecer ni a participar en el procedimiento;

d) el procedimiento podrá realizarse según las formas previstas por la legislación del Tribunal ante el cual se entabló el proceso, siempre que ésta no esté prohibida por la ley del Estado de ejecución;

e) la persona incluida en el procedimiento podrá invocar las dispensas y prohibiciones previstas en el artículo 11.

ARTICULO 22

El hecho de que un procedimiento no haya podido ser cumplido de conformidad con las disposiciones del presente capítulo, por negarse una persona a participar en el mismo, no será obstáculo para que ulteriormente se libre nuevo exhorto por el mismo hecho, de acuerdo a las disposiciones del capítulo primero.

CAPÍTULO III

Disposiciones de carácter general

ARTICULO 23

Todo Estado contratante podrá en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, declarar que no

cumplirá los exhortos que tengan por objeto un procedimiento conocido en los Estados del "Common Law" por el nombre de "pre-trial discovery of documents" (exhibición de documentos antes del juicio).

ARTICULO 24

Todo Estado contratante podrá designar, además de la Autoridad Central, otras autoridades cuya competencia deberá determinar. No obstante, los exhortos podrán siempre ser remitidos a la Autoridad Central.

Los Estados Federales estarán facultados para designar varias Autoridades Centrales.

ARTICULO 25

Todo Estado contratante en el que estén en vigencia distintos sistemas jurídicos podrá designar a las autoridades de uno de esos sistemas las que tendrán competencia exclusiva para la ejecución de los exhortos por aplicación de la presente Convención.

ARTICULO 26

Todo Estado contratante, si está obligado a hacerlo por razones de derecho constitucional, podrá pedir al Estado requirente le reembolse los gastos de ejecución del exhorto, correspondientes a la notificación o a la citación para comparecer, a las costas que se deben pagar a la persona que presta declaración y al labrado del acta del procedimiento.

Cuando un Estado ha hecho uso de las disposiciones del párrafo precedente cualquier otro Estado contratante podrá pedirle a este Estado que le reembolse los gastos correspondientes.

ARTICULO 27

Las disposiciones de la presente Convención no serán obstáculo para que un Estado contratante:

- a) declare que los exhortos pueden ser transmitidos a sus autoridades judiciales por otras vías no previstas en el Artículo 2;
- b) permita, bajo los términos de su legislación o de su práctica interna, ejecutar los actos a los que ésta se aplica bajo condiciones menos restrictivas;
- c) permita de acuerdo con su legislación o a su práctica interna, métodos de obtención de prueba distintos de los previstos en la presente Convención.

ARTICULO 28

La presente Convención no se opone a que los Estados Contratantes lleguen a un entendimiento para derogar:

- a) en el Artículo 2, lo referente a la vía de transmisión de los exhortos;
- b) en el Artículo 4, lo relativo al empleo de los idiomas;
- c) en el Artículo 8, lo relativo a la presencia de magistrados en la ejecución de los exhortos;

d) en el Artículo 11, lo relativo a las dispensas y prohibiciones para declarar;

e) en el Artículo 13, lo relativo a la transmisión de documentos constatando la ejecución;

f) en el Artículo 14, lo relativo al pago de gastos;

g) las disposiciones del Capítulo II.

ARTICULO 29

La presente Convención reemplazará, en las relaciones entre los Estados que la ratifiquen, a los Artículos 8 al 16 de las Convenciones sobre procedimiento civil firmadas en La Haya el 17 de julio de 1905 y el 1º de marzo de 1954 respectivamente, en la medida en que esos Estados sean parte de una u otra de esas Convenciones.

ARTICULO 30

La presente Convención no afecta a la aplicación del Artículo 23 de la Convención de 1905, ni a la del Artículo 24 de la de 1954.

ARTICULO 31

Los acuerdos adicionales a las Convenciones de 1905 y 1954 concluidos por los Estados contratantes, se considerarán igualmente aplicables a la presente Convención a menos que los Estados interesados acuerden proceder de otro modo.

ARTICULO 32

Sin perjuicio de la aplicación de los Artículos 29 y 31, la presente Convención no deroga los convenios en los cuales los Estados Contratantes sean o lleguen a ser parte y que contengan disposiciones sobre las materias reglamentadas por la presente Convención.

ARTICULO 33

En el momento de la firma, ratificación o adhesión, todo Estado tendrá facultad para excluir total o parcialmente, la aplicación de las disposiciones del párrafo 2º del Artículo 4, así como las del Capítulo II. No será admitida ninguna otra reserva.

Todo Estado contratante podrá en todo momento, retirar una reserva que hubiera hecho; el efecto de la reserva cesará a los sesenta días de la notificación de su retiro.

Cuando un Estado haya hecho una reserva, todo otro Estado afectado por la misma podrá aplicar la misma regla respecto al Estado que ha hecho la reserva.

ARTICULO 34

Cualquier Estado podrá en todo momento retirar o modificar una declaración.

ARTICULO 35

Todo Estado contratante deberá indicar al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, o con posterioridad, las autoridades previstas en los Artículos 2, 8, 24 y 25.

Deberá notificar también, de corresponder y en las mismas condiciones:

a) la designación de las autoridades a las cuales los funcionarios diplomáticos o consulares deben dirigirse en virtud del Artículo 16, y de las autoridades que puedan conceder la autorización o la asistencia prevista en los Artículos 15, 16 y 18;

b) la designación de las autoridades que puedan conceder al delegado la autorización prevista en el Artículo 17 o la asistencia prevista en el Artículo 18;

c) las declaraciones contempladas en los Artículos 4, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 23 y 27;

d) las revocaciones y modificaciones de las designaciones y las declaraciones arriba indicadas;

e) todo retiro de reservas.

ARTICULO 36

Las dificultades que puedan surgir entre los Estados contratantes por la aplicación de la presente Convención serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO 37

La presente Convención quedará abierta a la firma de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado.

Será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

ARTICULO 38

La presente Convención entrará en vigencia sesenta días después de ser depositado el tercer instrumento de ratificación previsto en el Artículo 37, Párrafo 2.

La Convención entrará en vigencia para cada Estado signatario que la ratifique con posterioridad, a los sesenta días de haber depositado su instrumento de ratificación.

ARTICULO 39

Cualquier Estado, no representado en la Undécima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, que sea miembro de la Conferencia o miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de algún Organismo Especializado de ésta o que sea Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podrá adherir a la presente Convención después de su entrada en vigencia, en virtud del Artículo 38, Párrafo 1.

El instrumento de adhesión deberá ser depositado ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigencia para el Estado que adhiera a la misma, a los sesenta días del depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión sólo tendrá efecto para las relaciones entre el Estado adherido y los Estados contratantes que hayan declarado aceptar esta adhesión. Esta declaración deberá ser depositada ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos; este último enviará por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados contratantes.

La Convención entrará en vigencia, entre el Estado adherente y el Estado que haya declarado aceptar esta adhesión, sesenta días después del depósito de la declaración de aceptación.

ARTICULO 40

Todo Estado podrá declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la presente Convención se extenderá al conjunto de territorios que dicho Estado representa a nivel internacional, o a uno o a varios de los mismos. Esta declaración tendrá efecto en el momento de entrada en vigencia de la Convención para dicho Estado.

A partir de entonces toda extensión de este tipo se notificará al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigencia para los territorios objeto de la ampliación, al sexagésimo día de la notificación mencionada en el párrafo precedente.

ARTICULO 41

La presente Convención tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con el Artículo 38, Párrafo Primero, aun para los Estados que la hayan ratificado o hayan adherido a la misma con posterioridad.

La Convención será renovada tácitamente cada cinco años salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a determinados territorios a los que se aplica la Convención.

La denuncia sólo tendrá efectos respecto al Estado que la haya notificado. La Convención continuará vigente para los otros Estados Contratantes.

ARTICULO 42

El Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos deberá notificar a los Estados contemplados en el Artículo 37, a los Estados que hayan adherido de conformidad con las disposiciones del Artículo 39:

a) las firmas y ratificaciones a que hace referencia el Artículo 37;

b) la fecha en la que entrará en vigencia la presente Convención según las disposiciones del Artículo 38, Párrafo Primero;

c) las adhesiones contempladas en el Artículo 39 y la fecha en que tendrán efecto;

d) las extensiones a que se refiere el Artículo 40 y la fecha en que tendrán efecto;

e) las designaciones, reservas y declaraciones mencionadas en los Artículos 33 y 35;

f) las denuncias a que se refiere el Artículo 41, Párrafo 3º.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Convención.

HECHIO en La Haya, el 18 de mayo de 1970, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente válidos, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del

cual se remitirá por vía diplomática una copia certificada conforme a cada uno de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya.

Por la República Federal
de Alemania

(Fdo.) *Hans Arnold*,

bajo reserva de
ratificación

Por Austria

(en blanco)

Por Bélgica

(en blanco)

Por Canadá

(en blanco)

Por Dinamarca

(Fdo.) *Sigurd Christensen*,

18 de abril de 1972

Por España

(en blanco)

Por los Estados Unidos
de América

(Fdo.) *Philip W. Aram*,

27 de julio de 1970

Por Finlandia

(en blanco)

Ad Referéndum — En el momento de la ratificación serán hechas las reservas y las declaraciones que se consideren necesarias y permitidas por la presente Convención.

Por la República

Arabe Unida

(en blanco)

Por el Reino Unido de
Gran Bretaña e

Irlanda del Norte

(Fdo.) *Edward Tomkins*

Por Suecia

(en blanco)

Hay un sello indicando que es copia certificada del original firmado por el Director de Tratados del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de los Países Bajos.

Es traducción del francés, 8 de enero de 1986.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se propicia la aprobación del convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil y comercial adoptada en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya

de Derecho Internacional Privado, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

Oswaldo Camisar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en la ciudad de La Haya el 18 marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, organización intergubernamental a la que pertenece la República Argentina.

La Convención tiene por objeto organizar la cooperación judicial internacional en los casos de producción de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial. Para ello se toma como base la institución de autoridades centrales encargadas de recibir y transmitir las medidas a ejecutarse.

El artículo 3 enumera los datos que deben contener los exhortos. Los artículos 7 y 8 permiten la comparecencia de los magistrados de la autoridad requirente o de sus representantes.

En cuanto a la ley aplicable al diligenciamiento de las medidas requeridas, de acuerdo con el artículo 9, es la del país en donde se ejecutan. Se prevé la posibilidad de que se proceda según una forma especial a solicitud del Estado requirente, siempre y cuando dicha forma sea compatible con las leyes o usos del Estado requerido y sea practicable. La aplicación de la ley del Estado requerido conlleva la de los medios de apremio previstos por ella para la ejecución de la diligencia (artículo 10).

El artículo 11 permite la aplicación de la ley del Estado requirente para habilitar la dispensa o imposibilidad de declarar o comparecer.

El Estado requerido puede rehusar la ejecución de la medida si ésta no es de la competencia de la autoridad judicial o resulta atentatoria de su soberanía o seguridad (artículo 12).

La Convención consagra también la aplicación de la ley del país exhortado en cuanto a la forma de diligenciar el exhorto y llevar a cabo la medida.

En el momento de depositarse el instrumento de adhesión, y a fin de evitar incompatibilidades con la ley vigente, se declarará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, que: "La República Argentina no cumplirá los exhortos que tengan por objeto un procedimiento conocido en los Estados del *Common Law* por el nombre de *pre-trial discovery of documents* (exhibición de documentos antes del juicio)".

Asimismo, se formulará la siguiente reserva, admitida explícitamente en el artículo 33 de la Convención:

"La República Argentina excluye totalmente la aplicación de las disposiciones del párrafo 2º del artículo 4, así como las del Capítulo II".

Atento a la extensión hecha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, deberá formularse la siguiente declaración en el acto de adherir a esta Convención:

"La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en La Haya el 18 de marzo de 1970, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos el 23 de noviembre de 1979, y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados".

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 730

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante M. Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2082.)

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO (Orden del Día Nº 203)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el mensaje 729 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se propicia la aprobación de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de junio de 1986.

Federico T. M. Storani. — Carlos G. Spina. — José O. Bordón González. — Osvaldo Camisar. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alende. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — Julio J. O. Gínzo. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Adam Pedrini. — Néstor Perl. — Juan Rodrigo. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. La fotocopia autenticada del texto original en idioma español que consta de veintitrés (23) artículos forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseados de concertar una convención sobre recepción de pruebas en el extranjero, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Para los efectos de esta Convención las expresiones "exhortos" o "cartas rogatorias" se utilizan como sinóni-

mos en el texto español. Las expresiones "commissions rogatories", "letters rogatory" y "cartas rogatorias" empleadas en los textos francés, inglés y portugués respectivamente, comprenden tanto los exhortos como las cartas rogatorias.

ARTICULO 2

Los exhortos o cartas rogatorias emanados de procedimiento jurisdiccional en materia civil o comercial, que tuvieren como objeto la recepción u obtención de pruebas o informes, dirigidos por autoridades jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención a las de otro de ellos, serán cumplidos en sus términos si:

1. La diligencia solicitada no fuere contraria a disposiciones legales en el Estado requerido que expresamente la prohíban;
2. El interesado pone a disposición del órgano jurisdiccional requerido los medios que fueren necesarios para el diligenciamiento de la prueba solicitada.

ARTICULO 3

El órgano jurisdiccional del Estado requerido tendrá facultades para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si el órgano jurisdiccional del Estado requerido se declarase incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, pero estimase que es competente otro órgano jurisdiccional del mismo Estado, le transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso por los conductos adecuados.

En el cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias los órganos jurisdiccionales del Estado requerido podrán utilizar los medios de apremio previstos por sus propias leyes.

ARTICULO 4

Los exhortos o cartas rogatorias en que se solicite la recepción u obtención de pruebas o informes en el extranjero deberán contener la relación de los elementos pertinentes para su cumplimiento, a saber:

1. Indicación clara y precisa acerca del objeto de la prueba solicitada;
2. Copia de los escritos y resoluciones que funden y motiven el exhorto o carta rogatoria, así como los interrogatorios y documentos que fueran necesarios para su cumplimiento;
3. Nombre y dirección tanto de las partes como de los testigos, peritos y demás personas intervinientes y los datos indispensables para la recepción u obtención de la prueba;
4. Informe resumido del proceso y de los hechos materia del mismo en cuanto fuere necesario para la recepción u obtención de la prueba;
5. Descripción clara y precisa de los requisitos o procedimientos especiales que el órgano jurisdiccional requirente solicitare en relación con la recepción u obtención de la prueba, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo primero, y en el Artículo 6.

ARTICULO 5

Los exhortos o cartas rogatorias relativos a la recepción u obtención de pruebas se cumplirán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido.

ARTICULO 6

A solicitud del órgano jurisdiccional del Estado requirente podrá aceptarse la observancia de formalidades adicionales o de procedimientos especiales adicionales en la práctica de la diligencia solicitada a menos que sean incompatibles con la legislación del Estado requerido o de imposible cumplimiento por éste.

ARTICULO 7

En el trámite y cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias las costas y demás gastos correrán por cuenta de los interesados.

Será facultativo del Estado requerido dar trámite a la carta rogatoria o exhorto que carezca de indicación acerca del interesado que resultare responsable de los gastos y costas, cuando se causaren. En los exhortos o cartas rogatorias o con ocasión de su trámite podrá indicarse la identidad del apoderado del interesado para los fines legales.

El beneficio de pobreza se regulará por las leyes del Estado requerido.

El cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias no implicará en definitiva el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que dictare.

ARTICULO 9

El órgano jurisdiccional requerido podrá rehusar, conforme al Artículo 2, inciso primero, el cumplimiento del exhorto o carta rogatoria cuando tenga por objeto la recepción u obtención de pruebas previas a procedimiento judicial o cuando se trate del procedimiento conocido en los países del "Common Law" bajo el nombre de "pretrial discovery of documents".

ARTICULO 10

Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén legalizados, salvo lo dispuesto por el artículo 13 de esta Convención. Se presumirá que se encuentran debidamente legalizados los exhortos o cartas rogatorias en el Estado requirente cuando lo hubieren sido por funcionario consular o agente diplomático competente.
2. Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

Los Estados Partes informarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de los requisitos exigidos por sus leyes para la legalización y para la traducción de exhortos o cartas rogatorias.

ARTICULO 11

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido, según el caso.

Cada Estado Parte informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.

ARTICULO 12

La persona llamada a declarar en el Estado requerido en cumplimiento de exhorto o carta rogatoria podrá negarse a ello cuando invoque impedimento, excepción o el deber de rehusar su testimonio:

1. Conforme a la ley del Estado requerido; o
2. Conforme a la ley del Estado requirente, si el impedimento, la excepción, o el deber de rehusar invocados consten en el exhorto o carta rogatoria o han sido confirmados por la autoridad requirente a petición del tribunal requerido.

ARTICULO 13

Cuando los exhortos o cartas rogatorias se transmitan o sean devueltos por vía consular o diplomática o por conducto de la autoridad central, será innecesario el requisito de la legalización de firmas.

ARTICULO 14

Esta Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que en materia de exhortos o cartas rogatorias sobre la recepción u obtención de pruebas hubieran sido suscritas o que se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes, o las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

Tampoco restringe la aplicación de las disposiciones en materia de intervención consular para la recepción u obtención de pruebas que estuvieren vigentes en otras convenciones, o las prácticas admitidas en la materia.

ARTICULO 15

Los Estados Partes en esta Convención podrán declarar que extienden las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a la recepción u obtención de pruebas en materia criminal, laboral, contencioso-administrativa, juicios arbitrales u otras materias objeto de jurisdicción especial. Tales declaraciones se comunicarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 16

El Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria cuando sea manifiestamente contrario a su orden público.

ARTICULO 17

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 18

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 19

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 20

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 21

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

ARTICULO 22

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTICULO 23

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dicha Secretaría notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá la información a que se refieren el Artículo 10 y el párrafo segundo del Artículo 11, así como las declaraciones previstas en los Artículos 15 y 21 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE PANAMA, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se propicia la aprobación de la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975, creen innecesario abundar en más detalles que los expresados en el mensaje, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Oswaldo Camisar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de mayo de 1986

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Panamá, el 30 de enero de 1975.

Esta convención tiene por objeto la recepción u obtención de pruebas e informes en materia civil o comercial a través de exhortos o cartas rogatorias dirigidos por las autoridades jurisdiccionales de uno de los Estados partes a las de otro.

Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido. Asimismo, se establece que su cumplimiento no implicará en definitiva el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

El Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria cuando sea manifiestamente contraria a su orden público.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 729.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante M. Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

24

MONUMENTO A CARLOS GARDEL

(Orden del Día Nº 206)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a cambiar el emplazamiento del monumento a Carlos Gardel, fijado en la plaza Almagro por la ley 22.640, por el de la Plaza del Tango, ubicada en las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Corrientes y Rosales, de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 21 de mayo de 1986.

Liborio Pupillo. — Roberto Digón. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arson. — Carlos Bello. — Tullio M. Bernasconi. — José D. Canata. — Guillermo Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso. — Jorge R. Lema Machado. — Miguel Srur. — Carlos M. Torres.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el cambio de emplazamiento del monumento a Carlos Gardel, fijado en la plaza Almagro por la ley 22.640, por el de la Plaza del Tango, ubicada entre las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Corrientes y Rosales, de esta Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2082.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado la sanción del Honorable Senado, por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a cambiar el emplazamiento del monumento a Carlos Gardel, fijado en la plaza Almagro por la ley 22.640, por el de la Plaza del Tango, ubicada en las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Corrientes y Rosales, de esta Capital Federal, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que lo hace suyo y así lo expresa.

Liborio Pupillo.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de agosto de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a otorgar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la autorización para realizar el cambio de emplazamiento del monumento a Carlos Gardel, fijado oportunamente en la plaza Almagro por la ley 22.640, por el de la Plaza del Tango.

El proyecto de ley adjunto obedece a la solicitud presentada por dicha Municipalidad, la que considera a la Plaza del Tango, delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Corrientes y Rosales, de esta Capital Federal, como el lugar más acorde para emplazar el referido monumento, teniendo en cuenta para ello la personalidad de quien se desea homenajear y las características propias de la obra escultórica.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.457

RAÚL R. ALFONSO.
Antonio A. Tróccoli.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2080.)

25

**ADHESION A LOS ACTOS CELEBRATORIOS
DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION
DE LA CIUDAD DE DIAMANTE**

(Orden del Día Nº 214)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Parente, por el que se solicita adherirse a los actos celebratorios de la fundación de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse a los actos conmemorativos del sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, fundada el 27 de febrero de 1836. Sala de la comisión, 12 de junio de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Carlos G. Spina. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auvero. — José Bielicki. — Delfor A. Brizuela. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Juan Rodrigo.

INFORME

Honorable Cámara:

Adherirse a los actos celebratorios del sesquicentenario de la ciudad de Diamante (provincia de Entre Ríos) es un justo reconocimiento a una ciudad ribereña, cuyo asentamiento poblacional es conocido como Punta Gorda. Se vivieron hechos trascendentales de nuestro acontecer histórico, poniendo en evidencia sus vivencias en nuestro proceso como Nación en lucha, al emplazarse en sus cercanías, baterías que hostilizaron a los buques realistas. Luego de su creación, el haber recibido la afluencia de distintas corrientes inmigratorias, que con sus distintas idiosincrasias, no sólo definen el concepto de crisol de razas, sino que, con el aporte del trabajo creador, contribuyeron al progreso de la localidad y la provincia.

Se destaca asimismo por altos niveles de exportación, y a su vez principal productora en el orden nacional de pelo de conejo de angora, y el primer departamento linero de la provincia de Entre Ríos, incluyendo otras importantes actividades.

Además, en esta ciudad vivieron hombres públicos como los doctores Luis F. Etchevehere y Valentín Vergara, que honraron a la Nación a través de su capacidad y vocación de servicio.

Por las razones expuestas, la Comisión de Legislación General solicita la aprobación de esta iniciativa.

María F. Gómez Miranda.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse a los actos celebratorios del sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

26

**INFORMES SOBRE CONTROL
DE LA MATRICULA MEDICA**

(Orden del Día Nº 49)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Perl y Fappiano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, informe por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social sobre los controles, inspecciones o auditorías médicas que rutinariamente realiza la dependencia encargada de la matrícula médica, para evitar que se desempeñen personas sin título profesional habilitante; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo, que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, informe sobre cuáles son los controles, inspecciones o auditorías médicas que rutinariamente realiza la dependencia encargada de la matrícula médica, para evitar que se desempeñen en los institutos o establecimientos respectivos, personas que no posean los correspondientes títulos profesionales.

Igualmente, qué medidas se adoptaron con motivo de los hechos informados por los medios periodísticos en los últimos días respecto de casos reiterados en los

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2082.)

que personas sin el respectivo título habilitante se desempeñaron como médicos en diferentes establecimientos sanitarios.

Sala de la comisión, 17 de abril de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ramón R. Aguilar. — José Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usín.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Perl y Fappiano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, informe sobre los controles, inspecciones o auditorías médicas que rutinariamente realiza la dependencia encargada de la matrícula médica, para evitar que se desempeñen personas sin título profesional habilitante, ha interpretado la inquietud de los señores diputados propiciantes ante una situación que afecta en forma directa a la permanente necesidad pública como es la asistencia de su salud.

Esta indiscutible razón ha motivado a los integrantes de la Comisión a prestarle su consenso, disponiendo su despacho favorable.

Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días ha tomado estado público la existencia de varios casos en los que personas, que no reunían los debidos requisitos, la falta de título habilitante, concretamente, se desempeñaron como médicos en diferentes establecimientos sanitarios, durante prolongados períodos de tiempo, convirtiéndose en un motivo de preocupación pública y de creciente desconfianza del sistema de asistencia médica, ya cuestionado por otros motivos. A la vez, tales situaciones hacen pensar, a primera vista, que los organismos oficiales encargados de controlar la matrícula médica y el funcionamiento de los establecimientos sanitarios no han desarrollado su labor específica adecuadamente, permitiendo que no se advirtieran esas situaciones irregulares que se prolongaron por amplios lapsos, y cuyo descubrimiento por las consecuencias dañosas que se produjeron en esos períodos, generan una actitud de inseguridad y desconfianza en el sistema de asistencia médica que cubre las necesidades de la población del país en la materia. Ingrediente que se suma al cuestionamiento general que se plantea en el país respecto de la política sanitaria del gobierno nacional, que ha

motivado distintas inquietudes en el ámbito parlamentario como en otros sectores interesados en el tema, sin que aún se haya podido desarrollar el necesario debate en el Parlamento, para sancionar las disposiciones legales que instrumenten una efectiva política para cubrir un aspecto vital de las necesidades de la población.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir informes al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Acción Social, para que haga saber a este honorable cuerpo legislativo cuáles son los controles, inspecciones o auditorías médicas que rutinariamente realiza la dependencia encargada de la matrícula médica, para evitar que se desempeñen en los institutos o establecimientos respectivos, personas que no posean los correspondientes títulos profesionales.

Que también informe qué medidas se adoptaron con motivo de los hechos informados por los medios periodísticos en los últimos días respecto de casos reiterados en los que personas sin el respectivo título habilitante se desempeñaron como médicos en diferentes establecimientos sanitarios.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

MOCION

Sr. Moreau. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: modificando el criterio establecido en la Comisión de Labor Parlamentaria, hago moción de que se aplace la consideración de los dictámenes recaídos sobre

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2083.)

proyectos de resolución o de declaración contenidos en órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido, para pasar a tratar en primer término los que versan sobre proyectos de ley con disidencias o con observaciones.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Habiendo sido aprobada la moción, se procederá conforme a lo resuelto.

28

INSERCION

Sr. Sammartino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Solicito que se someta al pronunciamiento de la Cámara el pedido de inserción que oportunamente formulara, referido al convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. El texto respectivo ya ha sido entregado por Secretaría.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada¹.

29

JUICIOS EN QUE SEA PARTE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (Orden del Día N° 183)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Justicia han considerado el mensaje 910 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual propone que las diligencias judiciales que deban efectuarse en los juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ante los tribunales federales o juzgados nacionales de la Capital Federal podrán estar a cargo de los empleados de la misma cuando lo solicite; y, por las

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2402.)

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de mayo de 1986.

Ricardo M. Colombo. — Carlos G. Spina. — Próspero Nieva. — Osvaldo Camisar. — Alejandro Solari Ballesteros. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Délfór A. Brizuela. — Juan B. Castro. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Ferré. — Nicolás A. Garay. — María F. Gómez Miranda. — Julio J. O. Ginzo. — Jorge L. Horta. — Roberto O. Irigoyen. — Antonio Juez Pérez. — René Pérez. — Néstor Perl. — Juan Rodrigo. — Carlos O. Si'va. — Ricardo A. Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago, citaciones de remate o de venta, embargos y secuestros, y las notificaciones que deban efectuarse en los juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y que se ventilen ante los tribunales federales de la Capital Federal o de las provincias o juzgados nacionales de la Capital Federal, podrán estar a cargo de sus propios empleados cuando así se solicite. En estos casos los jueces podrán designar a los funcionarios propuestos como notificadores u oficiales de justicia ad hoc.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Justicia, al considerar el mensaje 910 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, estima que a través de esta ley se implementará un mecanismo ágil y rápido para el diligenciamiento de trámites judiciales que permitirán un eficaz desenvolvimiento operativo de la mencionada caja; por ello aconsejan su sanción.

Néstor Perl.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad a fin de hacerle llegar el adjunto proyecto de ley facultando a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para que el diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago, citaciones de remate o de venta, embargos y secuestros, y notificaciones que deban efectuarse en los juicios en que aquélla sea parte y que se ventilen ante los tribunales fe-

derales de la Capital Federal o de las provincias o juzgados nacionales de la Capital Federal, puedan estar a cargo de sus propios empleados cuando así lo solicite.

Los motivos que impulsan a la sanción de la norma legal proyectada se sustentan en las siguientes razones:

1º — Necesidad de implementar un mecanismo rápido y ágil, tendiente a conseguir el recupero u obtención de sumas adeudadas a la caja, que permita un eficiente desenvolvimiento operativo y oportuna utilización de los fondos en el cumplimiento de los fines sociales que desarrolla esa institución.

2º — Colaboración con el Poder Judicial a fin de paliar la falta de personal que se manifiesta en el diligenciamiento de las resoluciones judiciales.

3º — La circunstancia de que los notificadores y oficiales de justicia ad hoc sean meros ejecutores de las disposiciones judiciales, careciendo de facultades decisorias, materia reservada a la competencia de los tribunales.

4º — Los antecedentes legislativos que importan adoptar un sistema que registra una fructífera y prolongada experiencia.

Respecto de los antecedentes legislativos mencionados en el apartado 4º precedente corresponde señalar:

- a) Ley 11.683 (texto ordenado por decreto 2.861/78) que legisló sobre el procedimiento tributario, disponiendo en su artículo 95: "El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargos y las notificaciones, podrán estar a cargo de empleados de la dirección general —se refiere a la Dirección General Impositiva— cuando ésta lo requiera. En estos casos los jueces designarán al funcionario propuesto como oficial de justicia ad hoc dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas. El costo que demande la realización de diligencias fuera del ámbito urbano será soportado por la parte condenada en costas".
- b) Ley 13.577 (según texto ordenado después de la sanción de la ley 20.324) por cuyo artículo 44, respecto de los juicios iniciados por deudas de servicios sanitarios, se facultó "... a los jueces que entiendan en los juicios a que se refiere el presente artículo a designar oficiales de justicia ad hoc para llevar a cabo las intimaciones y notificaciones cuando así lo soliciten los apoderados de la actora y la medida se justifique por el recargo de trabajo...", en cuyos casos los mencionados apoderados "... abonarán a la persona que el juzgado designe los gastos de movilidad que les origine la tarea...".
- c) Ley de Aduanas, en cuyo artículo 92 se estableció que "... el diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo y las notificaciones podrán estar a cargo de empleados de la Administración Nacional de Aduanas cuando ésta lo requiera". Concordantemente el código aduanero (ley 22.415) en su artículo 1.128 dispuso "el diligenciamiento de las cédulas de no-

tificación y los mandamientos estará a cargo de agentes del servicio aduanero, cuando éste así lo solicitare...".

- d) Ley 18.820, en su artículo 18 prevé que en las ejecuciones iniciadas por la Dirección Nacional de Previsión Social —actualmente Dirección Nacional de Recaudación Previsional— “el diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago, citación de venta y embargo y las notificaciones que deban efectuarse en las acciones judiciales en que sea parte la Dirección Nacional de Previsión Social podrán estar a cargo de sus propios empleados cuando ella lo solicite. En estos casos los jueces designarán a los funcionarios propuestos como notificadores u oficiales de justicia ad hoc”.
- e) Ley 20.680, conocida como de Economía, Comercio Interior y Abastecimiento, en su artículo 25 estatuyó que “la autoridad de aplicación podrá solicitar a los tribunales de justicia intervinientes que sean designados los funcionarios administrativos que proponga, como oficiales de justicia y notificadores ad hoc en los procesos de ejecución de las resoluciones y sentencia”.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 910

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

OBSERVACION

Buenos Aires, 17 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de formular observación de acuerdo al reglamento de esta Honorable Cámara al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Justicia, contenida en el Orden del Día Nº 183, referida a “Juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Autorización para que sus propios empleados puedan ser designados como notificadores u oficiales de justicia ad hoc”.

Saludamos a usted muy atentamente.

María J. Alsogaray. — Federico Clérico.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Haciendo un breve recreo en esta aprobación automática de proyectos, quisiera hacer un comentario acerca de las razones que motivaron nuestra observación.

Entendemos que este proyecto tiende a alterar el equilibrio de los poderes del Estado, menoscabando atribuciones del Poder Judicial en materia de ejecución de resoluciones y sentencias judiciales que deben estar a cargo de funcionarios que están subordinados a dicho poder. Pensamos que se pretende atribuir a empleados de la Caja las facultades de funcionarios públicos que extienden instrumentos públicos para dar certeza y veracidad a los actos llevados a cabo en su presencia.

Sr. Vanoli. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Clérico. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vanoli. — Quisiera que el señor diputado Clérico aclarara qué fue lo que quiso decir cuando habló de la aprobación automática de proyectos.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Como bien sabe el señor diputado, no he querido menoscabar el procedimiento que estamos siguiendo. Simplemente quise hacer referencia a que en los proyectos anteriores no había observaciones.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia aclara que el procedimiento seguido ha sido absolutamente reglamentario.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Entendemos que en razón de este proyecto se quiebra el principio de igualdad de las partes en el proceso, porque la ejecutante —en este caso la Caja de Ahorro— se convierte en brazo de la justicia.

También creemos que queda comprometida la garantía de la defensa en juicio, porque a través de sus empleados la Caja de Ahorro cumplirá actos procesales propios de un tribunal, sin el control de éste.

Además, pensamos que se le quita poder disciplinario a la Corte Suprema con relación a estos oficiales, cuando incurran en transgresiones a sus deberes. En cambio, los oficiales de justicia del Poder Judicial están sujetos a un adecuado control por parte del máximo tribunal.

Finalmente, entendemos que el argumento de la falta de personal utilizado en los fundamentos que se dan en el mensaje, indica a las claras que la solución consiste en suplir esas falencias reforzando las asignaciones presupuestarias del Poder Judicial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gerarduzzi. — Señor presidente: con relación a lo sostenido por el señor diputado Clérici, cabe decir que hay una razón práctica que justifica en este caso la decisión adoptada, porque los empleados de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro que pasan a ser oficiales de justicia y oficiales notificadores deberán realizar los respectivos trámites, pero luego el juzgado pertinente tendrá que ratificar con su sello y firma cada una de sus actuaciones. Por lo tanto, se trata de una consideración práctica y no veo la razón que dé lugar a que se modifique el criterio señalado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

30

EXPROPIACION DE INMUEBLES PARA ESCUELAS EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 198)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Canata, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción y/o uso de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 9 de junio de 1986.

Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arson. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — José D. Canata. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso. — Jorge Lema Machado. — Miguel A. Srur.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción y/o uso de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2082.)

Art. 2º — Autorízase a la Municipalidad a expropiar los inmuebles referidos en el artículo 1º, atendiendo los gastos emergentes con sus propios recursos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José D. Canata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de ley del señor diputado Canata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento al reordenamiento docente y administrativo que deberá efectuarse para la iniciación del próximo ciclo escolar, se remite el presente mensaje a fin de solicitarle la consideración y procedencia del planteo que se detalla a continuación:

a) La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires haciéndose eco de lo enunciado durante toda la campaña proselitista encarada por el señor presidente de la Nación y en concordancia con esto, siguiendo el lineamiento del superior gobierno de la Nación referidas a las pautas nacionales sobre la educación y en lo atinente a la continuidad y prestación del servicio escolar, la comuna cuenta con establecimientos destinados a ese fin.

b) En la actualidad la cantidad asciende a 460 inmuebles escolares, dentro de los cuales figuran 78 alquilados a terceros para ser afectados a la prestación del servicio mencionado, tendiendo esto a mantener la creciente matriculación anual de educandos;

c) La carencia en las zonas, permanentemente recorrida por personal idóneo, donde se hallan emplazadas las escuelas, todas en funcionamiento, en busca de otros inmuebles similares o que reúnan las condiciones mínimas indispensables para la prestación del servicio escolar, es permanente preocupación de la Secretaría de Educación como asimismo del señor intendente municipal.

d) La situación descrita no hace pasar desapercibida sino que agrava aún más la necesidad que tiene la Municipalidad en retener esos inmuebles, los que en su casi totalidad, según sus propietarios al vencimiento de las contrataciones serán puestos a la venta y no precisamente a la comuna sino a particulares para la instalación de clínicas geriátricas, escuelas privadas u otros fines, lo que pone a la Secretaría de Educación en un grave problema a resolver teniendo en cuenta que a la finalización del corriente año —31 de diciembre de 1986— vence la vigencia de aproximadamente 70 contratos de locación, descontando desde ya que ninguno se avendrá a la prórroga de los mismos.

Los que supuestamente podrían acceder a una transacción favorable, lo harían únicamente con un alquiler

muy superior al que perciben actualmente, significando este paso, dar intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación para que fije el valor locativo, el cual, por constancias obrantes, nunca llega a satisfacer a los propietarios, debiendo tenerse en cuenta además que los gastos para pagar los aranceles y facturas al Tribunal corren por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los montos son bastante considerables. De tal modo, si tenemos en cuenta la vigencia de la contención del gasto público y luego no llegar a un acuerdo con la parte propietaria por no verse satisfechas sus pretensiones, éstas fueron erogaciones vanas.

Cabe considerar asimismo que ningún propietario de conformidad, se avendrá a firmar contratos de alquiler por más de un año, lo que obligaría nuevamente a reciclar todo lo actuado y a seguir deteriorando las relaciones locador-locatario.

e) Ante estas manifestaciones de voluntades verbales y expresas, surge la necesidad por parte de la comuna de adoptar una posición definitiva conducente a solucionar el grave problema planteado, considerando que si queremos cumplir con las pautas de gobierno en materia educacional, no está asegurado que así pueda hacerse dado que este sistema administrativo resulta pesado, lento e irritativo para que se concrete la relación entre las partes.

f) Por último debe subrayarse que aun a riesgo de incurrir en una obviedad elemental, es preciso que el interés general, en este caso la educación popular y su cumplimiento efectivo por parte del Estado, sea privilegiado ante el más crudo mercantilismo contenido en un minúsculo interés privado, que no puede entorpecer la realización de una meta fundamental, en esta etapa de transición democrática, la cual es: asegurar la educación primaria para todos los niños, sin discriminación alguna. Señor presidente: "Educar al Soberano", impedirá otro flagelo autoritario, que nuestro estoico pueblo no tolerará nunca más. La educación será para todos y no para una minoría ilustrada; éste es un postulado básico de carácter democrático que como legisladores al servicio de los intereses populares, debemos asumir, sin contemplar intereses mezquinos teñidos de un egoísmo que sepulta toda posibilidad solidaria entre los hombres.

José D. Canata.

OBSERVACION

Buenos Aires, 23 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de formular observación de acuerdo al Reglamento de esta Honorable Cámara al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, contenido en el Orden del Día Nº 198.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

María J. Alsogaray.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: se encuentra en vigencia una ley dictada en el año 1981 que lleva el número 22.369 y que declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación cien inmuebles necesarios para la construcción de escuelas.

Con motivo de esta calificación, durante los años 1981 y 1982 se expropiaron diecinueve inmuebles y el Concejo Deliberante de la Capital Federal acaba de aprobar otras tres expropiaciones. Asimismo, el Concejo tiene a estudio un proyecto de ordenanza elaborado por el concejal radical Mathov, quien utilizando la calificación de la ley 22.369 ha propuesto la expropiación de los restantes inmuebles que alquila el municipio con destino a escuelas.

Debemos tener en cuenta con relación a este proyecto que, de las 463 escuelas municipales, 380 se hallan instaladas en inmuebles de dominio municipal, y de las 83 restantes 3 acaban de ser expropiadas, mientras que las otras se encuentran incluidas en el proyecto de ordenanza del concejal Mathov.

Podría extenderme en otras consideraciones, pero creo que se produce una superposición de proyectos. Y visto que el Concejo Deliberante de la Capital Federal cuenta con una ley adecuada y tiene en consideración en este momento un proyecto de ordenanza que cubriría totalmente las necesidades en el ámbito capitalino en materia de edificios para educación, me parece que este proyecto de ley es innecesario.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Canata. — Señor presidente: es verdad que por la ley 22.369 del año 1981 se facultó al entonces intendente de la ciudad de Buenos Aires a expropiar inmuebles para ser destinados a escuelas, y también lo es que el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, en virtud de las necesidades existentes en esa materia, se amparó en esa ley del gobierno de facto y aprobó una ordenanza al respecto.

Por todo ello es que pretendemos que en virtud de este proyecto de ley se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal necesarios para la construcción y/o uso de escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Es necesaria una ley de esta naturaleza porque se hallan próximos a vencer los contratos de alquiler de diversos inmuebles ocupados por escuelas de la Municipalidad, y probablemente

el año próximo muchos niños deberán recurrir a establecimientos de enseñanza privados porque no podrán ser acogidos en escuelas municipales.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación de este proyecto de ley a fin de que el señor intendente de la ciudad de Buenos Aires proceda amparado en una ley del Congreso de la Nación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: insisto en mi punto de vista y ahora por una consideración adicional: el artículo 5º de la ley nacional de expropiaciones número 21.499 limita la calificación genérica para que no pueda ser empleada por el Poder Ejecutivo extendiendo irrazonablemente su alcance. El mencionado artículo dice también que cuando la calificación se efectúe genéricamente y se refiera a inmuebles, debe determinarse la zona afectada y deberá procederse en base a planos descriptivos e informes técnicos.

El proyecto de ley en consideración concede la facultad de expropiación en forma genérica, con desconocimiento del artículo 5º de la ley 21.499.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

31

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

(Orden del Día Nº 48)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión mediante el

cual se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 1.186/79 por aplicación del artículo 6º de la ley 21.856; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Jesús Rodríguez. — Carlos G. Spina. — Ariel Puebla. — Erasmo A. Goti. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — José Bielicki. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Raúl A. C. Carrizo. — Federico Clérici. — Lorenzo J. Cortese. — Ernesto J. Figueras. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto Llorens. — Alberto R. Maglietti. — Raúl M. Milano. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Carlos O. Silva. — Hugo A. Soccht. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.186/79, por aplicación de lo reglado en el artículo 6º de la ley 21.856.

Art 2º — Dispónese la reconducción social de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, quedando restablecida su vigencia plena a los fines de esta ley.

Art. 3º — Transfórmase a la Corporación Argentina de Productores de Carnes en entidad cooperativa regida por la ley 20.337 a partir de la asunción de autoridades prevista en el artículo 7º de la presente.

Art. 4º — Delégase en el Poder Ejecutivo nacional la adecuación del actual estatuto de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, conforme a las disposiciones de la ley 20.337, y el dictado del reglamento electoral de la cooperativa. Este estatuto y el reglamento electoral podrán ser modificados por los órganos competentes de la cooperativa que se establece por esta ley y en las formas previstas en la ley 20.337.

Art. 5º — El Estado nacional asumirá el pago del pasivo proveniente de contiendas judiciales que registre la entidad transformada en la oportunidad, previsto en el artículo 7º de la presente.

Declárase remitida la deuda que la Corporación Argentina de Productores de Carnes tiene a la fecha con el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2082.)

Estado nacional, registrada en la cuenta "Secretaría de Hacienda o Tesorería general - Jurisdicción 32 - Servicio 468".

Asimismo, el Estado nacional se obliga a mantener indemne a la entidad transformada de toda otra reclamación que no se encuentre incluida en el balance que se practicará en la oportunidad, prevista en el artículo 7º de la presente ley.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, designará por primera y única vez a los integrantes del órgano de administración y de fiscalización, los cuales ejercerán sus funciones durante un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de asunción de dichas autoridades.

Este primer consejo de administración deberá convocar en tiempo oportuno a los socios de la cooperativa para la elección de delegados y a la asamblea para la designación del consejo de administración que ha de sucederlo y de su correspondiente órgano de fiscalización.

La elección de delegados se hará sobre la base del padrón utilizado con motivo de la última asamblea de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, al que se incorporarán los nuevos socios con derecho a voto.

Art. 7º — Producida la asunción de las autoridades indicadas en el artículo precedente cesará la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.189/84, practicándose el balance correspondiente según las normas generalmente aceptadas.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Alberto J. B. Iribarne.

INFORME

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley, originado en el Poder Ejecutivo, venido en revisión del Honorable Senado, tiende a dejar sin efecto el estado de disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP); a disponer su reconducción social y a transformar a la misma en sociedad cooperativa regida por la ley 20.337.

El difícil momento por el que atraviesan la producción, comercio e industria de carnes, hace necesario e indispensable dar un tratamiento adecuado a este proyecto, que tiene por objetivo transformar a la corporación en una empresa cooperativa. Y siendo ello así, resultando necesario preservar el patrimonio remanente de CAP, luego de la devastación que sufriera bajo el último gobierno militar, siendo también conveniente para los intereses de la industria y la producción la permanencia en su funcionamiento de la única planta frigorífica —CAP Cuatros— y resultando fundamental también preservar las fuentes de trabajo, la mayoría ha coincidido con el Poder Ejecutivo y el Honorable Senado que la forma más conveniente para conseguir esos objetivos, es transformar la CAP en una sociedad cooperativa.

Creemos que el sector cooperativo, que ha dado sobradas muestras de progreso y sensibilidad social, garantiza,

a través de la creciente participación que ha alcanzado en la comercialización de granos, una eficaz respuesta para incursionar en el mercado de carnes, a fin de permitir su desarrollo y evolución.

El proceso de destrucción de CAP ha aparejado perjuicios para los productores y el país, la mayoría irreparables. Es indudable que la Nación se encuentra en una nueva etapa, caracterizada por la plena vigencia del sistema democrático, y el cúmulo de derechos y responsabilidades, para el Estado y los ciudadanos que tal sistema implica obliga a actuar en consecuencia.

De allí pues que esta ley pretende paliar una situación peligrosa para la producción y la fuente de trabajo, situación también enmarcada dentro de un Estado empobrecido, y a la vez iniciar un camino de reparación por el daño infligido al productor y al país.

Juan F. C. Elizalde.

II

Dictámenes de minoría

1

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 1.186/79 por aplicación del artículo 6º de la ley 21.856; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne, dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante el decreto 1.186/79 por aplicación de lo reglado en el artículo 6º de la ley 21.856.

Art. 2º — Restablécese —a los fines de esta ley— la vigencia social plena de la Corporación Argentina de Productores de Carne.

Art. 3º — A partir de la asunción de autoridades prevista en los artículos 6º y 7º de la presente, transfórmase a la Corporación Argentina de Productores de Carne en entidad cooperativa regida por la ley 20.337, sometida a un régimen de cogestión, por partes iguales entre productores y trabajadores, en cuanto a su administración, integración de cuotas sociales y distribución de los excedentes.

Art. 4º — Delégase en los órganos de administración y fiscalización que refiere el artículo 6º la adecuación del actual estatuto de la Corporación Argentina de Productores de Carne, conforme las disposiciones de la ley 20.337 adecuadas al régimen de cogestión, y el dictado del reglamento electoral de la cooperativa.

Este estatuto y el reglamento electoral podrán ser modificados por los órganos competentes de la cooperativa,

en la forma prevista por la ley 20.337, pero respetando el espíritu de plena participación obrera incorporado en el artículo 3º de la presente.

Art. 5º — El Estado nacional asumirá el pago del pasivo proveniente de contiendas judiciales que registre la entidad transformada en la oportunidad prevista en el artículo 7º de la presente.

Declárase remitida la deuda que la Corporación Argentina de Productores de Carne tiene a la fecha con el Estado nacional, registrada en la cuenta "Secretaría de Hacienda o Tesorería General, Jurisdicción 32, Servicio 468". Asimismo, el Estado nacional se obliga a mantener indemne a la entidad transformada de toda otra reclamación que no se encuentre incluida en el balance que se practicará en la oportunidad prevista en el artículo 7º de la presente.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, a propuesta de las entidades más representativas de los productores y de los trabajadores que actualmente desempeñan tareas en relación de dependencia en la Corporación Argentina de Productores de Carne, designará igualitaria y proporcionalmente por primera y única vez a los integrantes del órgano de administración y fiscalización, quienes ejercerán sus funciones durante un plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de asunción de los respectivos cargos.

Este primer consejo de administración deberá convocar en tiempo oportuno a los socios de la cooperativa para la elección de delegados y a la asamblea para la designación del consejo de administración que ha de sucederlo y de su correspondiente órgano de fiscalización, respetando la igualitaria mitad participada de la cogestión obrera.

Art. 7º — Producida la asunción de las autoridades indicadas en el artículo precedente, cesará la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.189/84, practicándose el balance correspondiente según las normas generalmente aceptadas.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Luis M. Macaya. — Raúl A. Druetta. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — Diego R. Guelar. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Hugo G. Mulqui. — Néstor Perl. — Milivoj Ratkovic. — Félix Riquez. — Juan Rodrigo. — Miguel J. Serralta.

INFORME

Honorable Cámara:

La disposición del cese de liquidación así como la transformación en entidad cooperativa de la Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP) es una medida cuyos objetivos son compartidos por el justicialismo.

No obstante, dadas las facilidades y beneficios que emanan del artículo 5º, nos parece imprescindible avanzar más en el espíritu de la normalización de la

entidad, incorporando como socios activos, partícipes del patrimonio y de las decisiones operativas, a los trabajadores que a la fecha cumplen sus tareas en relación de dependencia con la Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP). Se proponen en consecuencia, siempre bajo la normativa de la ley 20.337, principios cogestionarios igualitarios entre los representantes que surgen de la última asamblea general de accionistas, y los trabajadores de la planta frigorífica Cuatrerros más los empleados del cuerpo administrativo y comercial que figuren en el rol de CAP; se aseguran así las fuentes de trabajo de todo el personal, transformándolos en accionistas.

Tal propuesta alternativa se incluye ya desde la transformación de la corporación en cooperativa, la composición de los órganos transitorios de intervención administrativa y de fiscalización, así como en las comisiones encargadas de adecuar los estatutos y otras reglamentaciones del caso a las disposiciones de la ley 20.337 de entidades cooperativas (artículo 3º, 4º y 6º de la presente alternativa).

No nos parece redundante enfatizar las ventajas operativas del sistema cogestionario dadas las críticas circunstancias que atraviesan las exportaciones cárneas argentinas. Asimismo, la presencia activa de una planta de referencia en el sudeste bonaerense es una necesidad que complementará adecuadamente el surgimiento de un precio real en el conjunto de los mercados de carnes vacunas.

La presencia de los trabajadores de planta y de los empleados, junto con la de los productores de hacienda, en proporciones iguales, asegurará un funcionamiento eficiente y una decisión participada que ha demostrado ser la vía más responsable y expeditiva para una filosofía empresarial de avanzada, ya probada con éxito en países de alta evolución económica como los escandinavos y otros.

Las argumentaciones expuestas fundamentan el proyecto de ley alternativo al de la mayoría.

Miguel J. Serralta.

2

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 1.186/79 por aplicación del artículo 6º de la ley 21.586; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne, dis-

puesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.186/79 por aplicación de lo reglado en el artículo 6º de la ley 21.856.

Art. 2º — Dispónese la reconducción social de la Corporación Argentina Productores de Carne, quedando restablecida su vigencia plena a los fines de esta ley.

Art. 3º — Transfórmase a la Corporación Argentina Productores de Carne en entidad cooperativa regida por ley 20.337, a partir de la asunción de autoridades prevista en el artículo 7º de la presente.

Art. 4º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional que, dentro del plazo de 60 días a contar de la promulgación de esta ley, proceda a la adecuación del actual estatuto de la Corporación Argentina Productores de Carne, conforme con las disposiciones de la ley 20.337, y el dictado del reglamento electoral de la cooperativa. Este estatuto y el reglamento electoral podrán ser modificados por los órganos competentes de la cooperativa que se establece por esta ley y en las formas previstas en la ley 20.337.

Art. 5º — El Estado nacional asumirá el pago del pasivo proveniente de contiendas judiciales que registre la entidad transformada en la oportunidad prevista en el artículo 7º de la presente.

Declárase remitida la deuda que la Corporación Argentina Productores de Carne tiene a la fecha con el Estado nacional, registrada en la cuenta "Secretaría de Hacienda o/Tesorería General - Jurisdicción 32 - Servicio 468".

Asimismo el Estado nacional se obliga a mantener indemne a la entidad transformada de toda otra reclamación que no se encuentre incluida en el balance que se practicará en la oportunidad prevista en el artículo 7º de la presente ley.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional, en un lapso que no exceda los 60 días de adecuado el estatuto y dentro de la nómina que a tal efecto les proporcionarán los organismos representativos de las cooperativas agrarias, designará por primera y única vez a los integrantes del órgano de administración y de fiscalización, los cuales ejercerán sus funciones durante un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de asunción de dichas autoridades.

Este primer consejo de administración deberá convocar en tiempo oportuno a los socios de la cooperativa para la elección de delegados y a la asamblea para la designación del consejo de administración que ha de sucederlo y de su correspondiente órgano de fiscalización. La elección de delegados se hará sobre la base del padrón utilizado con motivo de la última asamblea de la Corporación Argentina de Productores de Carne, al que se incorporarán los nuevos socios con derecho a voto.

Art. 7º — Producida la asunción de las autoridades indicadas en el artículo precedente, cesará la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto número 1.189/84, practicándose el balance correspondiente según las normas generalmente aceptadas.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 1986.

José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat.

INFORME

Honorable Cámara:

Sin perjuicio de estar de acuerdo con el propósito esencial de la sanción del Honorable Senado en cuanto dispone el cese de la liquidación de la Corporación Argentina de Productores de Carne, los diputados del Partido Intransigente proponemos el adjunto dictamen de minoría por considerar que mejora el proyecto venido en revisión al garantizar los objetivos invocados por aquella Cámara.

En efecto, la decisión de transformar a la empresa Corporación Argentina de Productores de Carne en una cooperativa no se compadece con la ausencia de plazos para instrumentar la misma, así como la ausencia de la participación de los entes representativos del cooperativismo agrario para proceder a la designación de los primeros órganos de administración y control que conducirán a la entidad en su nueva forma societaria.

A ello apunta la nueva redacción que se da en este dictamen a los artículos 4º y 6º, que determinan plazos perentorios para que se produzca la adecuación del estatuto social, así como para designar los órganos iniciales y que éstos resulten necesariamente de una nómina que elaboren los entes que nuclea a las cooperativas agrarias.

Por tales motivos, que apreciamos sustanciales para alcanzar los objetivos invocados, proponemos el adjunto texto alternativo de la mayoría.

José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat.

3

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne, dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el decreto 1.186/79 por aplicación del artículo 6º de la ley 21.856; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne, dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante el decreto 1.186/79 por aplicación de lo reglado en el artículo 6º de la ley 21.856.

Art. 2º — Restablécese —a los fines de esta ley— la vigencia social plena de la Corporación Argentina de Productores de Carne.

Art. 3º — A partir de la asunción de autoridades previstas en los artículos 6º y 7º del presente, transfórmase la Corporación Argentina de Productores de Carne en Cooperativa de Producción y Trabajo, regida por la ley 20.337, sometida al régimen de cogestión.

Los estatutos deberán establecer que los asociados productores y trabajadores participarán en un 50 (cincuenta) por ciento de cada sector sobre el capital inicial y la adjudicación de cargos en los organismos de administración y fiscalización privada.

Art. 4º — Delégase en los órganos de administración y fiscalización que refiere el artículo 6º la adecuación del actual estatuto de la Corporación Argentina de Productores de Carne, conforme las disposiciones de la ley 20.337 adecuadas al régimen de cogestión, y el dictado del reglamento electoral de la cooperativa.

Este estatuto y el reglamento electoral podrán ser modificados por los órganos competentes de la cooperativa, en la forma prevista por la ley 20.337, pero respetando el espíritu de plena participación obrera incorporado en el artículo 3º de la presente: "fijase un plazo de 90 (noventa) días para el cumplimiento de lo establecido en la primera parte de este artículo".

Art. 5º — El Estado nacional asumirá el pago del pasivo proveniente de contiendas judiciales que registre la entidad transformada en la oportunidad prevista en el artículo 7º de la presente.

Declárese remitida la deuda que la Corporación Argentina de Productores de Carne tiene a la fecha con el Estado nacional, registrada en la cuenta Secretaría de Hacienda o/Tesorería General, jurisdicción 32, servicio 468. Asimismo, el Estado nacional se obliga a mantener indemne a la entidad transformada de toda otra reclamación que no se encuentre incluida en el balance que se practicará en la oportunidad prevista en el artículo 7º de la presente.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, a propuesta de las entidades más representativas de los productores y de los trabajadores que actualmente desempeñan tareas en relación de dependencia en la Corporación Argentina de Productores de Carne, designará igualitaria y proporcionalmente, por primera y única vez, a los integrantes del órgano de administración y fiscalización, quienes ejercerán sus funciones durante un plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de asunción de los respectivos cargos.

Este primer consejo de administración deberá convocar en tiempo oportuno a los socios de la cooperativa para la elección de delegados y a la asamblea para la designación del consejo de administración que ha de sucederlo, y de su correspondiente órgano de fiscalización, respetando la igualitaria mitad participada de la cogestión obrera.

Art. 7º — Producida la asunción de las autoridades indicadas en el artículo precedente, cesará la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.189/84, practicándose el balance correspondiente según las normas generalmente aceptadas.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 1986.

Carlos Auyero.

INFORME

Honorable Cámara:

En rigor, el presente dictamen recoge buena parte de las modificaciones al proyecto original, propiciadas por el dictamen de **minoría**.

Se introducen algunas innovaciones de importancia:

1º — La figura jurídica que regirá la institución cuya disolución se deja sin efecto, será en nuestro proyecto el de una cooperativa de producción y trabajo regida por la ley 20.337, con lo que se le da precisión a su nuevo régimen legal.

2º — Se instaura el régimen de cogestión, determinándose específicamente el porcentaje de participación de cada uno de los sectores, productores y trabajadores.

3º — Se fija un plazo imperativo para que el Poder Ejecutivo dicte los estatutos. La prolongación de la situación actual, sería mantener la intervención con otro nombre.

Carlos Auyero.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de julio de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a dejar sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP).

La Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP) fue creada por el Estado nacional en ejercicio de su poder de policía (inciso g), artículo 5º, ley 11.747, conforme fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1º de septiembre de 1944, *in re*: "Inchausepe Hermanos Pedro c/ Junta Nacional de Carnes" ("Fallos", 199-483).

A lo largo de la historia la constante en la existencia de la citada institución fue la marcada intervención del Estado, llegando a registrar tiempos de directa incorporación estatal, como las decididas por las leyes 13.991 y 14.155.

Mediante el decreto 702 del 21 de agosto de 1973, el Poder Ejecutivo nacional resolvió la intervención de la aludida corporación y la de sus empresas controladas.

A partir de la sanción de la ley 20.535, CAP perdió su ensamble con la ley de carnes, circunstancia no modificada hasta la fecha.

Así como el Estado nacional la había creado, él intervino en su disolución y liquidación, sobre las bases que consideró adecuadas para preservar los principios del poder de policía (ley 21.856, decretos 1.186/79; 2.114/79 y 355/81).

Durante el proceso de liquidación se procedió a la enajenación de gran parte de sus activos, restando a la fecha un grupo de bienes que le confieren a la empresa un perfil industrial y comercial funcionalmente apto. Se trata de un establecimiento frigorífico ubicado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con capacidad de faena de 12.000 animales mensuales, con 1.100 operarios, una organización comercial con importantes filiales en el exterior del país y caracterizadas marcas comerciales.

Este Poder Ejecutivo ha recibido reiteradas peticiones de las principales entidades gremiales representa-

tivas del sector pecuario en el sentido de suspender el curso liquidatorio y reconducir la empresa mediante formas privadas cuya tipología no permita interferencias negativas.

Tales requerimientos coinciden con las políticas que el gobierno nacional tiene, atinentes al mantenimiento de la capacidad industrial instalada que posibilite el aumento de nuestros saldos exportables; la privatización definitiva de empresas que por distintas razones hallan- se en manos del Estado nacional y el sostenimiento de fuentes de trabajo que cuentan con posibilidades de autofinanciamiento, entre otras.

En procura de la concreción de los compatibles objetivos se ha confeccionado el presente proyecto de ley que se eleva a vuestra consideración.

La legitimación del Estado nacional para disponer cuanto se resuelve, deviene del poder de policía remanente a que aludíamos al inicio.

Habida cuenta de la disolución operada por aplicación de la ley 21.856, es menester consagrar una regla de igual jerarquía que extinga para el futuro la anterior decisión.

En razón de haberse operado el vencimiento del plazo de vigencia de la corporación, el artículo 2º del proyecto dispone su reconducción social a los efectos de esta ley.

El artículo 3º resuelve la transformación de CAP en entidad cooperativa, regida en adelante por la ley 20.337.

Se ha escogido la forma cooperativa por considerar que es la que mejor se adecua a la naturaleza jurídica de la empresa y, fundamentalmente, a la caracterización de ella efectuada en la consideración parlamentaria de la ley de carnes y en el pronunciamiento de nuestros órganos jurisdiccionales (Diario de Sesiones del Senado de la Nación, 1933, tomo II, página 746 y subsiguientes - Caso Inchauspe citado). En tales oportunidades se indicó el perfil de CAP como una "cooperativa de productores".

Por el artículo 5º del proyecto que se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Nación se dispone la asunción del Estado nacional de los pasivos.

La medida resulta indispensable para que la empresa transformada resulte operable en términos económico-financieros, sin la carga del pasivo acumulado.

La modificación de sus estatutos y la designación de sus autoridades por primera y única vez se delega en el Poder Ejecutivo nacional con la finalidad de acelerar el trasvasamiento. Interesa destacar que en la vida institucional de CAP existen precedentes normativos que utilizaron similares procedimientos (decretos 50.844/34, 2.896/46, 28.418/49; decreto ley 7.223 del 28 de diciembre de 1955).

El artículo 7º resuelve el cese de la intervención de la corporación en oportunidad de producirse la asunción de las nuevas autoridades.

Finalmente el artículo 8º confiere a este Poder Ejecutivo nacional las atribuciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la ley.

El caso CAP, tal como lo recibiera el gobierno constitucional, hállese erizado de problemáticas jurídicas atípicas y complejas. El proyecto que se remite apunta al logro de una solución definitiva para que los produc-

tores ganaderos —ahora bajo una forma societaria definida— puedan dirigir en adelante los destinos de la empresa.

En virtud de lo expuesto no dudo que el Honorable Congreso de la Nación prestará su aprobación a la medida auspiciada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.278

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Lucio G. Reca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP) dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.186/79, por aplicación de lo reglado en el artículo 6º de la ley 21.856.

Art. 2º — Dispónese la reconducción social de la CAP, quedando restablecida su vigencia a los efectos de esta ley.

Art. 3º — Tránsfórmase a la CAP en entidad cooperativa regida por la ley 20.337 a partir de la fecha fijada en el artículo 7º.

Art. 4º — Delégase en el Poder Ejecutivo nacional la adecuación de los actuales estatutos de la CAP a las disposiciones de la ley 20.337.

Art. 5º — El Estado nacional asumirá el pago de los pasivos contingentes que provenientes de contiendas judiciales registre la entidad transformada a la fecha prevista en el artículo 7º de la presente ley.

Declarase remitida la deuda que la CAP tiene a la fecha con el Estado nacional registrada en la cuenta: "Secretaría de Hacienda o/Tesorería General - jurisdicción 32 - servicio 468".

Asimismo, el Estado nacional se obliga a mantener indemne a la entidad transformada de toda otra reclamación que no se encuentre incluida en el balance que se practicará a la fecha prevista en el artículo 7º de la presente ley.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, designará por primera y única vez a los integrantes del órgano de administración y de fiscalización privada.

Art. 7º — Producida la asunción de las autoridades indicadas en el artículo precedente cesará la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 1.189/84.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Lucio G. Reca.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: la posibilidad de renovar el panorama empresario referido a la

industria y al mercado de las carnes resulta ser uno de los motivos centrales que nos impulsan a solicitar de esta Honorable Cámara el voto favorable para el dictamen de mayoría en el proyecto de ley en revisión que ha tenido origen en un mensaje del Poder Ejecutivo nacional remitido a este Congreso el año pasado.

El proyecto de ley en consideración ha sido sancionado por unanimidad en el Honorable Senado y el dictamen de mayoría contiene objetivos muy claros y precisos, al igual que los dictámenes de minoría que también serán considerados en este recinto.

Entre esos objetivos se encuentran el de detener el proyecto de liquidación de la CAP; devolver los bienes remanentes a sus propietarios para que el manejo de la empresa vuelva a sus manos, y darle a la institución una naturaleza jurídica que no genere ninguna duda.

Esta reparación parcial no dependerá exclusivamente de la voluntad de los accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, ya que se suministrarán los elementos legales que evitarán la posibilidad de resquemores o conflictos de cualquier naturaleza.

Esta Corporación fue creada interpretando el sentir de los ganaderos argentinos que en los años 20 sufrían los efectos de una profunda crisis, que resultaba difusa en sus causas ya que concurrían varios factores, como la depresión económica mundial, la ineficiente organización de los mercados de carne y el control comercial por parte de los frigoríficos extranjeros.

La CAP, que reconoce su origen en la ley de carnes de 1933 y en un decreto de 1934 que aprueba sus estatutos, estaba sujeta a disposiciones que determinaban que serían accionistas los fundadores que hubieran contribuido a la formación del fondo, en la porción correspondiente al monto de sus aportes. Asimismo cada socio no tendría más que un voto, fuera cual fuese el número de sus acciones.

La Corte Suprema ha dicho que la agremiación obligatoria de los ganaderos no aparece en la ley 11.747 como una determinación arbitraria del legislador sino como el medio para salvaguardar sus intereses y también de todos los habitantes y de la economía nacional afectada por la crisis ganadera. También dice la Corte que las libertades de trabajo y de ejercer toda industria lícita tampoco se encuentran trabadas por esa ley, porque precisamente se dictó para combatir el monopolio y permitir a los productores competir con libertad.

Si intentáramos definir qué es la Corporación Argentina de Productores de Carnes, diríamos que no es una empresa pública, ya que no se ha

constituido con fondos públicos ni necesitó recurrir al Estado mientras fue manejada por las autoridades legales y estatutarias. Resulta ser una entidad fundada por el Estado, pero independiente de él, de participación obligatoria para todos los productores, creada por el Estado en virtud de una ley especial con el objeto de cumplir una función de interés general para la economía argentina.

En el citado fallo la Corte establece que las reglas bajo las cuales fue creada la CAP están orientadas en conocidos principios de cooperativismo y que las entidades cuya creación autoriza esta ley, y por consiguiente su patrimonio, deben ser exclusivamente administradas por sus contribuyentes en la forma determinada por ella.

En el mismo sentido, Ohyanarte —“La Ley”, tomo 139, página 1118— dice que la ley 11.747 tiene una ostensible inclinación hacia un deliberado cooperativismo de productores. Pero a lo largo de sus cincuenta años de vida, la constante de esta empresa fue la alternancia en su dirección y en su administración entre quienes debían administrarla por imperio de la ley y la marcada intervención del Estado. Durante veinticinco de sus cincuenta años de vida la empresa estuvo intervenida. Durante los veinticinco restantes estuvo en manos de sus autoridades naturales, determinadas por la ley. Pero en uno y otro caso, el objetivo nacional de la preservación de la CAP siempre fue tenido como el eje fundamental en la política de carnes del país.

Debemos también decir que ese interés por la preservación del capital nacional no se registró durante el régimen militar iniciado en 1976. Este desconoce la naturaleza jurídica de la CAP y realiza una interpretación antojadiza, comenzando así un proceso de sistemática destrucción, en donde no sólo se desconocen los derechos de los productores en una empresa que les pertenecía desde su creación, sino que también se desconocen sus aportes al fondo ganadero.

Comienzan entonces a cerrarse y liquidarse todas las plantas frigoríficas, salvándose sólo una de ellas. Se vendieron centenares de inmuebles y decenas de miles de lotes de bienes muebles. Asimismo, se liquidaron las sociedades controladas por la CAP radicadas en el país e igual proceder se adoptó con cuatro de las filiales internacionales.

Esta grave decisión y su consiguiente ejecución no obedecieron tanto al planteo del gobierno militar, sino que más bien respondieron fielmente al alucinante plan económico puesto en marcha en 1976, según el cual había que acabar con el aparato productivo en su conjunto para que esta Argentina cumpliera el rol que internacional-

mente se le había señalado: el de ser un país que simplemente suministrara ciertos productos y materias primas, como granos, por ejemplo. De manera que ni siquiera se nos dejaba la oportunidad de continuar siendo un tradicional exportador de carnes.

Sostengo que la CAP fue una empresa de productores al servicio del país. Los partidos políticos argentinos y las entidades representativas de nuestros auténticos productores condenaron siempre este tipo de decisiones que buscaban destruir toda la infraestructura de nuestra industria y comercio exterior de carnes.

El gobierno democrático se encuentra, al asumir sus funciones, con una empresa que tiene un patrimonio deprimido, residual y remanente; un frigorífico ubicado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con capacidad de faena para 12 mil animales, con 1.100 operarios; una organización comercial con filiales en el interior del país y prestigiosas marcas, más un inmueble en la ciudad de Buenos Aires.

Este proyecto de ley propone una solución posible en un contexto de crisis económica con graves consecuencias para la producción, industrialización y comercialización de carnes. De allí entonces que mantener la capacidad de producción y como consecuencia de ello preservar una fuente de trabajo constituyen los objetivos inmediatos.

Sabemos por otro lado que el sector cooperativista de nuestro país reúne solvencia moral, económica y social suficiente para administrar la empresa, agrandarla y llevarla adelante hacia la meta fundamental de la defensa de la producción pecuaria del país.

Estamos convencidos de que este patrimonio remanente constituye un punto de partida adecuado para que el cooperativismo realice en materia de carnes la misma exitosa gestión que cumple en el desarrollo y perfeccionamiento de la comercialización de granos, que en definitiva redundará en la defensa del valor de los productos.

Por otra parte, el movimiento cooperativo organizado, que en nuestro país nunca ha tenido problemas con el movimiento obrero, garantiza acabadamente las fuentes de trabajo a la vez que relaciones laborales dignas en un marco de igualdad, justicia y equidad distributiva como ningún sector empresario podría hacerlo en el país.

Los antecedentes que he mencionado, la descripción de una situación no querida pero real y heredada, y el espíritu y objetivo que signan

a este proyecto me llevan a solicitar el voto afirmativo de la Honorable Cámara para la iniciativa en consideración.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Señor presidente: entre el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo e impulsado por el bloque radical y la propuesta sostenida por la bancada justicialista existe una profunda diferencia de contenido ideológico que involucra la concepción de dos modelos de país. Para comprenderlo debemos hacer historia.

No nos oponemos al traspaso de la Corporación a manos privadas, pero exigimos que esa transferencia contenga la salvaguardia de los intereses del sector obrero a través de una cogestión que lo equilibre en la conducción, administración y distribución de los dividendos por partes iguales.

Quiero que esto no sea de pronto interpretado —por razones de baquía política— como un elemento que lanzamos desde la oposición a fin de vestirnos mejor utilizando este argumento para, mediante este proyecto, alcanzar una posición que nos favorezca.

Me acuerdo de que cuando se trató en esta Cámara el caso Sivak el señor diputado Moreau habló del deber y del haber. Noté que su discurso, enriquecido con la pasión que los hombres ponen en la defensa de las cosas en las que creen y con las que están comprometidos, generó en mí una posibilidad que la incorporé para que en su momento pudiéramos utilizarla aquí, no de rondón sino como un presupuesto, en el marco de esta estrechez de posibilidades que sufrimos todos los argentinos como consecuencia de una etapa signada por la intolerancia y el autoritarismo, que colocaron a nuestro país en el estado de indefensión en que hoy se encuentra.

Todo esto hacía que en aquella circunstancia pensara que habría de darse la posibilidad de que, con las pocas cosas con que podemos contar en la República Argentina, comprobáramos si frente a ese desafío seríamos capaces de encontrar la vía legislativa para mejor proveer y beneficiar a sectores que, como ocurre en este caso, se encuentran dejados de la mano de Dios.

Me refiero a los sectores del campo laboral, que casualmente —y específicamente en el caso de quienes se desempeñan en la Corporación Argentina de Productores— no encontraron en las etapas inciertas del vaciamiento una defensa que pudiera garantizarles el mantenimiento de sus fuentes de trabajo, y ni aun la posibilidad de que en medio de la estrechez existiera al menos la vocación por parte del poder constituido de que pudieran defenderlas.

Cuando digo que no se trata de introducir el tema de rondón, lo hago porque creo que estamos antes las mismas circunstancias que en otros momentos de la vida política argentina pueden haber animado a otros dirigentes políticos. He querido fundamentar mi posición, y a fin de presentarme bien preparado a esta humilde y casi tímida confrontación con la posición oficialista recurrí a los antecedentes que obran en la Dirección de Información Parlamentaria.

Encontré que hace ya cuarenta años y desde la que era entonces oposición, hubo intentos de instrumentar proyectos legislativos que introdujeran nuevas formas de cogestión en el mundo del trabajo. En efecto: en 1946 el diputado radical López Serot presentaba un proyecto orientado y llevado a la misma posición que la bancada justicialista se permite asumir en este momento.

Tan consecuente fue aquel diputado radical que, cuando en 1958 tuvo nuevamente oportunidad de sentar sus reales en este foro de la democracia, siguió adhiriendo a un principio que seguramente se abonaba en las mejores jurisprudencias ideológicas del movimiento radical; y quizás pensando en Lebensohn insistió con un proyecto en el que formulaba consideraciones similares a las que hoy sostenemos nosotros. En 1961 el diputado Pozzio hizo lo mismo.

En esa suerte de planeo sobre las páginas que recogen la tarea legislativa, tan dura y tan enrevesada por al desestabilización que muchas veces incuba y genera gérmenes que en definitiva crean las condiciones óptimas para la quiebra del orden constitucional —gérmenes que casualmente surgen de la insatisfacción de los sectores laborales—, me encontré también con un proyecto presentado por el diputado que habla en 1973. Peregrina idea la mía que en aquellas circunstancias sirvió de elemento para que en este mismo recinto se discutiera la política de carnes en la República Argentina, discusión que era casi un deseo y una forma de hacer pedagogía. Porque cuando dibujamos la imagen de la rubia Albión y se la mostramos a los niños, para dar más patetismo a la escena evidentemente buscamos ver reflejada en ella la realidad concreta de la dependencia.

Esa dependencia existió desde los orígenes de nuestra República, cuando el Imperio Británico dominaba y controlaba de manera absoluta los procesos de producción y comercialización de nuestras carnes, tanto en el orden interno como externo; es la dependencia que sumió a nuestra República en la desolación, y que para ellos representaba la figura graciosa de una colonia,

pero sin los gastos que implican aquellas que realmente lo son.

Señor presidente: estamos siendo partícipes de un debate en el que deseo no caer en la exageración de la irrespetuosidad, entendiendo que el tono mesurado y la palabra exacta pueden darle contenido y valía.

El Estado está transfiriendo gratuitamente esta empresa, haciéndose cargo del pasivo. Pensaba yo con respecto a esta suerte de última hoja que quedaba del árbol que fue la Corporación Argentina de Productores de Carnes, ante el abanico de posibilidades que se abre y teniendo en cuenta la sensibilidad popular que decimos caracteriza a los partidos que integran esta Cámara de Diputados: ¿cómo no vamos a apoyar un proyecto que permita los sectores del trabajo y a los productores implementar un sistema de cogestión en base a un régimen cooperativo!

Tanto los que pertenecen transitoriamente al oficialismo como quienes estamos en la oposición debemos hallarnos prestos para sancionar un instrumento que satisfaga la voluntad del pueblo y particularmente las necesidades de los sectores más sufridos. De ese modo, nosotros, comprometidos con la democracia, demostraremos que somos capaces de generar las diferencias y los dividendos que nos permitan hacer una distribución, aunque sea parcial, de esas ganancias obtenidas dentro del aparato productivo.

Si hiciéramos la historia de la Corporación Argentina de Productores de Carnes tendríamos que decir que ésta nació en la senda de la ley 11.747, el 29 de septiembre de 1933 y que la CAP funcionó deficientemente sin responder a los verdaderos objetivos de su creación al asumir sus ocasionales directivos una conducción carente de contenido nacional.

La crisis ganadera iniciada en 1922 había puesto de manifiesto que el quebranto de los productores tenía su origen en la acción expoliadora del *pool* de los frigoríficos de capital extranjero, antes que en la depresión económica mundial y la ineficaz organización de los mercados de carnes. Por ello, los gremios productores clamaban por la creación de una empresa cooperativa, estatal y mixta que, conducida por ellos pudiera neutralizar la acción monopólica. Ellos pensaban que debía servir como empresa testigo para controlar las ganancias abusivas de los frigoríficos, impedir el *dumping*, disputar a las empresas monopólicas el mercado exterior, permitir a los medianos y pequeños productores independizarse de la intermediación de los inversionistas y, finalmente, defender al consumidor.

Estas fueron las razones que impulsaron la

creación de la Corporación, aunque en la práctica, mientras fue administrada exclusivamente por aquellos ganaderos, no concretó ninguno de estos claros objetivos. Habría que decir que, por el contrario, en esos períodos sus directorios se preocuparon para que los beneficios de los ganaderos, en lugar de ser razonables, como se establece en el artículo 3º del protocolo adicional del Tratado Roca-Runciman —por supuesto, de triste memoria—, se tornaran extraordinarios, pero no restando ganancias al *pool* de los frigoríficos, sino a costa del perjuicio ocasionado al consumidor argentino. La CAP, manejada por los ganaderos, resultó un instrumento sumamente eficaz para coadyuvar al aumento desproporcionado de los ingresos de la tradicional oligarquía vacuna, en perjuicio del pueblo consumidor.

Desde su creación por parte del Estado, la CAP fue una empresa pública concebida como entidad testigo. Nació como concreción del artículo 3º del Tratado Roca-Runciman, que establecía con claridad que la empresa o empresas a fundarse no debían perseguir fines de beneficio privado, sino propender a una mejor regulación del comercio de carnes. Este objetivo sólo cabía en el proyecto de una empresa pública.

Por eso es que resulta confuso —su contenido es erróneo— que el Poder Ejecutivo, en el mensaje que acompaña al proyecto de ley, se refiera a la CAP sosteniendo que a lo largo de la historia la constante en la existencia de esta institución fue la marcada intervención del Estado, llegando a registrarse tiempos de directa incorporación estatal. Estaba tan incorporada al Estado porque se trataba de una empresa creada en defensa de la política nacional y, como tal, era de naturaleza pública.

Lo que debe resaltarse en forma crítica fue la marcada intervención de sectores privados que la utilizaron en su favor, desconociendo los objetivos nacionales para los que había sido creada. Eso que el Ejecutivo llama “marcada intervención estatal” no era nada más que el ejercicio que el Estado nacional —que era el único que estaba en condiciones de realizarlo— hacía de su función propia.

Desde su inicio sectores interesados difundieron que la CAP era una empresa privada de propiedad de todos los ganaderos. Por eso es que nos parece más grave que, en su mensaje, el Poder Ejecutivo haya recogido la posición de los sectores ganaderos que trabajaron en contra del país.

Quien se detenga en la lectura de los estatutos de la empresa confirmará que en su artículo 4º se establece que tiene como finalidad la mejor regulación del comercio de carnes para ase-

gurar razonables beneficios a los ganaderos, misión ésta que sólo puede ser llevada a la práctica por una empresa nacional.

Cuando me refiero a la inconsecuente e imposibilitada acción en favor de los intereses nacionales, lo hago porque durante el período constitucional iniciado a partir de 1973 tuvimos la posibilidad de encarar el análisis de la problemática vinculada con la Corporación Argentina de Productores de Carnes. Así fue que en virtud de un proyecto aprobado por unanimidad en este recinto se constituyó una comisión investigadora pluralista, integrada por todos los sectores que conformaban el espectro político parlamentario argentino.

En aquellas circunstancias pude contar —dado que fui designado presidente de la comisión investigadora de la industria cárnica— con la inestimable colaboración y el trabajo perseverante del doctor Borrás, que actuaba en nombre de la Unión Cívica Radical, del hoy presidente del Partido Intransigente, Mariano Lorences, y del doctor Jorge Viale, en representación de la democracia progresista. Juntos hemos realizado un trabajo que pretendía analizar la permanente participación del Estado para solucionar déficit cuantiosos producidos en el seno de la empresa.

Algunos elementos que fueron traídos a este recinto y que se referían a la administración del sector ganadero de aquella época nos indican que la tarea realizada demostró la existencia de irregularidades; además, en las actas labradas constan declaraciones que los funcionarios de la CAP realizaron en el exterior y que muestran un panorama mucho más grave que el que se tenía en primera instancia.

El informe es extenso y se encuentra a disposición de los señores diputados. Allí se expresa que la administración, entre otros delitos e irregularidades, realizó maniobras de subfacturación de productos de exportación, movimientos de fondos negros en cuentas bancarias en Europa y operaciones que se hallaban en contravención con la legislación de los países con los que se comercializaba y con el sistema cambiario vigente.

También nos hemos introducido en el tema de las subvenciones, que el Estado realizaba en forma permanente a favor de esta empresa. Ellas venían de la mano de la necesidad social, y siempre aparecía la organización sindical golpeando las puertas del Poder Ejecutivo y de la Junta Nacional de Carnes con el objeto de reclamar los subsidios que significaban la posibilidad de que los trabajadores pudiesen percibir sus quincenas.

El trabajo realizado por la comisión investigadora de este Parlamento produjo denuncias en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Además, obligó a una intervención judicial de la empresa, integró a la investigación al Banco de la Nación Argentina y al Banco Central y logró que con cada uno de los elementos que configuraban la posibilidad de comisión de delitos se estructurase una denuncia penal que se presentó en término y en forma. Como consecuencia de la quiebra del orden institucional en 1976, se produjo un cono de sombras sobre aquel trabajo sacrificado y tesonero que los partidos políticos habían llevado a cabo mediante sus legisladores.

Ese paréntesis forzoso en las conclusiones a las que había arribado la comisión investigadora de la industria cárnica hizo que en este nuevo período presentara un proyecto de resolución tendiente a que el ministerio respectivo informara a esta Honorable Cámara sobre la situación actual en que se encuentran todas las denuncias penales e investigaciones administrativas promovidas con motivo de las conclusiones a que arribara la comisión especial investigadora sobre carnes, creada por este Honorable Cuerpo el 30 de agosto de 1973 para analizar el proceso de producción, industrialización y comercialización de las carnes rojas y sus derivados y que investigó las presuntas irregularidades en la administración y contabilidad de la Corporación Argentina de Productores.

Este pedido de informes, que nos hubiera resultado sumamente valioso en las actuales circunstancias, nos habría permitido conocer qué grado de impunidad ha existido con respecto a esta situación que le costó a la República dinero y esfuerzo y a los trabajadores de la corporación el saber que perdían su fuente de trabajo y la posibilidad de encontrarse con un panorama más seguro. Sin embargo, no obstante su importancia el pedido de informes no fue contestado por el Poder Ejecutivo.

Con una conducción con sentido nacional y popular la CAP podía haber desarrollado una obra revolucionaria; pero en la época en que fue constituida se limitó exclusivamente a comercializar, compitiendo con los frigoríficos extranjeros en la compra de hacienda, tratando de conseguir el aumento en el precio del ganado en pie en detrimento del consumo interno sin causar problemas a las empresas del *pool*, que tenían vía libre para falsear embarques, eludir impuestos y disminuir el ingreso de divisas al país al dejar parte del precio de la carne en el exterior.

Esa fue la tarea realizada por la oligarquía vacuna en su control de la Junta Nacional de Carnes y de la CAP, apoyada por el Ministerio de Agricultura de aquella época, invariablemente bajo la supervisión de la Sociedad Rural Argentina.

La CAP no fue creada para producir ganancias —era una empresa testigo— pero tampoco para producir quebrantos. Sin embargo, bajo la administración de los ganaderos sufrió pérdidas que fueron en aumento. Controlando el poderoso resorte que significaba la CAP, ellos prefirieron perder como empresarios para ganar sumas extraordinarias como ganaderos.

En junio de 1943 el Poder Ejecutivo nacional intervino la CAP y el 11 de octubre de 1950 se sancionó la ley 13.991, que creó el Instituto Ganadero Argentino, disponiéndose que la CAP fuera administrada por el sector público, pasando a la esfera oficial como organismo del Estado.

La ley 14.155, de 1952, creó una comisión administradora de la CAP con la finalidad de que determinara el futuro papel de la empresa dentro de la política nacional de carnes. Esta comisión administradora fue renovándose sucesivamente dado que la autotitulada Revolución Libertadora entregó su administración nuevamente a los ganaderos en diciembre de 1955.

Durante los doce años anteriores en que la CAP fue administrada por el sector público la empresa desempeñó un papel protagónico en la política nacional de carnes dentro de una política global agropecuaria coherente, que fue puesta en práctica por el gobierno justicialista del general Perón.

Siguiendo una línea popular de distribución equitativa de ingresos, con la creación del IAPI el gobierno peronista fijó precios remunerativos para los productores estableciendo precios máximos a las carnes en el mercado internacional pero obteniendo en la comercialización exterior una excelente retribución, por lo que el consumidor argentino no se veía afectado y al mismo tiempo el Estado no sufría quebrantos.

De este modo el gobierno del general Perón pudo resolver el problema de asegurar los mayores ingresos para los productores sin que ello significara un correlativo encarecimiento del consumo. El subsidio al mercado interno pudo efectivizarse al usufructuar el país la totalidad de los beneficios que arrojaba su comercio exterior, al ser eliminados los monopolios. Correlativamente, durante el período en que la CAP fue administrada por el Estado aumentó su patrimonio, y de ello da cuenta la incorporación de los frigoríficos Smithfield, Sansinea, La Negra y

Cuaterros, que no sólo significaron la plena participación de la empresa en la industrialización de la carne, sino que le permitieron penetrar en los mercados de ultramar a través de la organización comercial de que disponían aquellas empresas. No obstante tratarse de empresas del Estado, por razones de verdadera conveniencia comercial se decidió conservar el nombre de Corporación Argentina de Productores.

Lo demás es historia vivida por todos nosotros. Los fundamentos que he puesto de manifiesto deben servir para que desde la bancada de la Unión Cívica Radical se produzca un descargo respetuoso que implique en la práctica dar una respuesta efectiva para que los 1.300 trabajadores del frigorífico de General Cerri, para que las 1.300 familias que se miran en el espejo de sus iguales, aquellos que quedaron en la calle perdiendo las fuentes de trabajo, puedan entender esperanzados que esta propuesta legislativa que introduce el partido oficialista constituye una respuesta que garantiza la permanencia del

aparato productivo que ellos integran y, por ende, de la fuente de trabajo que poseen.

Si por el contrario esta circunstancia implica, por lo endeble, que ellos deberán integrarse a los 11.000 trabajadores que estuvieron en Zárate, en La Negra, en Puerto Vilelas, en Rosario, y que hoy deambulan realizando changas en otras plantas frigoríficas, esto significará que el oficialismo asuma la responsabilidad y será en consecuencia la historia la que juzgue la actitud de las fuerzas políticas en este tema y en esta instancia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — En uso de la facultad conferida a la Presidencia por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día 23 del corriente a las 15 y 30 horas.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 13.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

32

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

I. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese al grado de coronel en situación de retiro efectivo, con antigüedad al 31 de diciembre de 1985, al señor teniente coronel (RE) don Aníbal Luzuriaga.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.326

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina”, con sus anexos A y B, celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981; el “Acuerdo por canje de notas por el que se modifica

el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981”, con sus anexos B y C, suscrito en Buenos Aires el 18 de abril de 1984 y el “Acuerdo por canje de notas firmado en Buenos Aires el 9 de octubre de 1984, por el que se modifican el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana relativo a la realización de un Centro de Formación Profesional para la Mecánica de Precisión en la República Argentina, celebrado en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1981, con sus anexos A y B y el Acuerdo por canje de notas por el que se modifica el anterior, con sus Anexos B y C, suscrito en Buenos Aires el 18 de abril de 1981”, cuyos textos en idioma español forman parte de la presente ley 1.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.327

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Véase el texto de los acuerdos y anexos a partir de la página 2017.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el convenio 151 sobre “la protección de derechos de Sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública”, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 7 de junio de 1978, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.328

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ
Antonio J. Macris
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación como organismo descentralizado el ballet nacional. Será su sede la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El ballet nacional preservará y elevará los valores artísticos nacionales en todas las manifestaciones y estilos de la música y la danza, difundiéndolos en el país y en el extranjero.

Art. 3º — Realizará montajes de obras nacionales, latinoamericanas y de proyección universal, creados por coreógrafos nacionales.

Art. 4º — La composición del ballet nacional se articulará sobre la base de dos (2) ramas específicas:

- a) Elenco estable de danza clásica y contemporánea;
- b) Elenco estable de danza folklórica.

Art. 5º — La dirección técnico administrativa se llevará a cabo mediante un consejo de dirección que actuará como cuerpo colegiado con voz y voto en decisiones que hacen a las áreas económicas y otras especialidades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines generales.

Estará integrada por cinco (5) vocales:

- a) Director nacional de música;
- b) Director nacional de artes visuales;
- c) Director de teatro y danza;
- d) Director nacional de antropología y folklore;
- e) Director del ballet nacional.

Este último será su presidente nato.

Art. 6º — La dirección artística del ballet nacional será ejercida por un director general, designado por la Secretaría de Cultura de la Nación.

¹ Véase el texto del convenio a partir de la página 2027.

Art. 7º — Cuando excepcionalmente se realicen montajes no contemplados en el artículo 3º, los mismos serán autorizados por el director general con la aprobación del consejo de dirección.

Art. 8º — Dependerán de la dirección artística del ballet nacional dos (2) subdirecciones:

- a) Subdirección del elenco estable de danza clásica y contemporánea;
- b) Subdirección del elenco estable de danza folklórica.

Art. 9º — A propuesta de un miembro del consejo y cuando las circunstancias lo aconsejaren tendrán acceso a reunión de consejo los subdirectores del elenco estable de danza clásica contemporánea y danza folklórica; con voz y sin voto.

La titularidad de estas subdirecciones será desempeñada por especialistas de cada una de las áreas.

Sus designaciones serán a propuesta del director general y con aprobación del consejo.

Art. 10. — El cuerpo del ballet nacional estará formado por un elenco estable cuya característica y número será establecido por el consejo de dirección, atento a sus posibilidades presupuestarias anuales y otros ingresos previstos en la presente ley.

Las condiciones de idoneidad y nivel de capacidad de los integrantes, serán determinadas por concurso de antecedentes y oposición, cuyas bases y condiciones se establecerán por reglamento.

Art. 11. — La selección estará a cargo de un jurado compuesto por un especialista del más alto nivel en los siguientes áreas: danza clásica, danza contemporánea, danza folklórica, composición musical, teatro.

Estos serán designados por el consejo de dirección.

Art. 12. — Cuando mediaren razones de urgencias o necesidades debidamente justificadas, a propuesta del director general y con aprobación del consejo de dirección aquél podrá contratar personal idóneo tanto artístico como técnico mediante concurso por oposición o contratación directa.

Art. 13. — La planta funcional artística, técnica y administrativa se determinará en la reglamentación de la presente ley. Básicamente constará de:

- a) Consejo de dirección;
- b) Director general;
- c) Director de la escuela de perfeccionamiento y taller de investigación;
- d) Director de administración.

Art. 14. — Se creará un taller de investigación y creación coreográfica para el desarrollo del arte nacional; basado en raíces folklóricas indígenas y actuales, con música, instrumentos, vestuarios, textos, leyendas y ritos, temas históricos argentinos, latinoamericanos y universales que tengan relación con nuestra cultura.

Serán sus fines elevar la capacidad profesional en las distintas áreas, apuntando al más alto nivel creativo.

Art. 15. — Se creará una escuela de perfeccionamiento en danza clásica, contemporánea y folklórica.

Serán sus fines nivelar y perfeccionar a los profesionales de la danza provenientes de diversas técnicas y estilos.

Art. 16. — El director de la escuela de perfeccionamiento y del taller de investigación coordinará bajo su supervisión el intercambio, la cooperación y la síntesis creadora entre los mismos teniendo como objetivos permanentes del ballet nacional, la preservación del acervo nacional, como también la protección e incentivación de las creaciones coreográficas nacionales.

Su designación será a propuesta del director general con aprobación del Consejo.

Art. 17. — El Ballet Nacional será depositario de las distintas corrientes creativas regionales o provinciales, promoviendo a la vez la renovación y el intercambio constante de obras y creadores sin distinciones y en el máximo nivel de jerarquía artística.

Art. 18. — La Secretaría de Cultura de la Nación queda facultada para invitar a las provincias a promover la creación de ballets provinciales con similares características al Ballet Nacional en lo que hace a estilo y unidad de criterio, a música, temática y contenido regional y/o latinoamericano, y cuyo espíritu se conforma de acuerdo a los objetivos insertos en la presente ley; y podrá orientar la creación y desarrollo de centros folklóricos provinciales a través del intercambio de coreógrafos y bailarines provinciales.

Art. 19. — Los recursos del Ballet Nacional estarán constituidos de la siguiente forma:

1. Asignación anual proveniente del presupuesto nacional.
2. Donaciones, legados y toda otra cesión a título gratuito.
3. Ingresos provenientes de:
 - a) Funciones que realice el Ballet Nacional;
 - b) Derechos de representación, edición de material impreso y filmico, transmisión y cualquiera otra forma de difusión existente o por crearse en el futuro y el producto de ventas, locaciones u otras formas de contratación;
 - c) El producido de la organización de concursos, festivales o eventos análogos;
 - d) Aportes de fundaciones y otras instituciones civiles sin fines de lucro;
 - e) Derechos de publicidad y venta de espacios a dicho efecto, con motivo o en relación a las actividades del ballet;
 - f) Cuotas de inscripción y participación en cursos de perfeccionamiento;
 - g) El producido de la venta, permuta o locación de materiales escenográficos, vestuario, etcétera;
 - h) Fondos provenientes del Fondo Nacional de las Artes.

Art. 20. — Créase una cuenta especial para el ingreso de los fondos detallados en el artículo 19 de la presente ley.

Art. 21. — Queda facultado el director general, con aprobación del Consejo, para la administración y movimiento de los fondos provenientes del artículo anterior.

Art. 22. — La Secretaría de Cultura de la Nación propondrá al Poder Ejecutivo en el término de sesenta días a partir de la fecha de su promulgación, la reglamentación de la presente ley.

Art. 23. — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se imputarán al presupuesto general de la Nación.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.329

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ
Antonio J. Macris
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el emplazamiento de un busto del doctor Antonio Federico Ozanam en el parque Chacabuco de esta Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.330

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ
Antonio J. Macris
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el cambio de emplazamiento del monumento a Carlos Gardel, fijado en la plaza Almagro por la ley 22.640, por el de la plaza del Tango, ubicada entre las calles Sarmiento y Bouchard y las avenidas Corrientes y Rosales, de esta Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.331

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ
Antonio J. Macris
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, Convenio 144, adoptado por la sexagésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 21 de junio de 1976, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, Convenio 159, adoptado por la sexagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 20 de junio de 1983, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley ².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares, Convenio 156, adoptado por la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 23 de junio de 1981, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley ³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese erigir un monumento a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón, en reconocimiento a su protagonismo trascendente como militar, político y estadista orientado a la afirmación de la soberanía e independencia de la Nación Argentina, y a la defensa y protección de los intereses de la clase trabajadora nacional.

Art. 2º — Dicho monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires en las proximidades de aquellos lugares en los cuales desarrollaba habitualmente sus tareas.

Art. 3º — Su realización deberá estar a cargo exclusivamente de escultores argentinos, llamándose a concurso público de proyecto para tal fin. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia

¹ Véase el texto del Convenio a partir de la página 2034.

² Véase el texto del Convenio a partir de la página 2037.

³ Véase el texto del Convenio a partir de la página 2040.

y su correspondiente Secretaría de Cultura, dictará la reglamentación pertinente para el trámite correspondiente y la constitución del jurado respectivo.

Art. 4º — Los recursos para la construcción de la obra deberán surgir de donaciones populares. A tal efecto, el Poder Ejecutivo establecerá la manera de su percepción y administración en la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — Se agotarán todos los medios a fin de que el día 17 de octubre de 1987, fecha en que se conmemora un aniversario más del día en que el pueblo argentino lo elevara a la jerarquía de líder, la obra esté concluida.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 1º del artículo 28 del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus modificaciones), por el siguiente:

1º De las faltas y contravenciones de policía cuyas penas excedan las del artículo anterior.

Art. 2º — La presente ley tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese dos grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la Policía Federal comprendido en el artículo 2º de la presente

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reconocerá a los efectos del cómputo definitivo el tiempo que dicho personal permaneció en situación de retiro hasta la sanción de esta ley, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Habérseles gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 o 1961;
- b) Haber sido declarado en disponibilidad durante los años 1960 o 1961 y pasado posteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber argumentado falta de idoneidad, sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo;
- c) No haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Art. 3º — Los beneficios derivados de los artículos 1º y 2º serán atendidos por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, con sus propios recursos, reajustándose los retiros, jubilaciones y pensiones de acuerdo con la nueva situación de revista y antigüedad a partir de la fecha de promulgación de la presente, no reconociéndose a los efectos de los pagos, retroactividad alguna.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto original en idiomas inglés y francés, que consta de cuarenta y dos (42) artículos, en traducción oficial al idioma español, forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — En el momento de depositarse el instrumento de adhesión, deberá formularse la siguiente declaración: "La República Argentina no cumplirá los exhortos que tengan por objeto un procedimiento conocido en los Estados del 'Common Law', por el nombre de 'pre-trial discovery of documents' (exhibición de documentos antes del juicio)".

Asimismo, se formulará la siguiente reserva: "La República Argentina excluye totalmente la aplicación de las disposiciones del párrafo 2º del artículo 4º, así como las del capítulo II".

Teniendo en cuenta la extensión hecha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, deberá formularse la siguiente declaración: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, adoptada en La Haya el 18 de marzo de 1970, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos el 23 de noviembre de 1979 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, en la ciudad de Panamá el 30 de enero

¹ Véase el texto de la Convención a partir de la página 2050.

de 1975. La fotocopia autenticada del texto original en idioma español que consta de veintitrés (23) artículos forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago, citaciones de remate o de venta, embargos y secuestros, y las notificaciones que deban efectuarse en los juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y que se ventilen ante los tribunales federales de la Capital Federal o de las provincias o juzgados nacionales de la Capital Federal, podrán estar a cargo de sus propios empleados cuando así se solicite. En estos casos los jueces podrán designar a los funcionarios propuestos como notificadores u oficiales de justicia ad hoc.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción y/o uso de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase a la Municipalidad a expropiar los inmuebles referidos en el artículo 1º, atendiendo los gastos emergentes con sus propios recursos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES²

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherirse a los actos conmemorativos del sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, fundada el 27 de febrero de 1836.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE

Carlos A. Bravo

Secretario de la C. de DD.

¹ Véase el texto de la Convención a partir de la página 2056.

² Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo, conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, informe sobre cuáles son los controles, inspecciones o auditorías médicas que rutinariamente realiza la dependencia encargada de la matrícula médica para evitar que se desempeñen en los institutos o establecimientos respectivos personas que no posean los correspondientes títulos profesionales.

B. ASUNTOS ENTRADOS**I****Mensajes del Poder Ejecutivo****1**

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual, en atención a los fundamentos que se dan más adelante, se aprueba el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, y al mismo tiempo se exime del pago del impuesto al valor agregado a las empresas japonesas adjudicatarias de la obra de construcción y equipamiento de la nueva Escuela Nacional de Pesca, dependiente del Estado Mayor General de la Armada.

El 5 de diciembre de 1983 se sancionó y promulgó la ley 22.999 que autorizó al ex Comando en Jefe de la Armada a contratar con entidades privadas japonesas la preparación y confección del proyecto, ejecución de los trabajos, suministro de bienes, materiales, prestación de servicios y otros efectos, tendientes a efectivizar dicha obra, la cual sería atendida con fondos donados por el gobierno del Japón bajo el sistema denominado de cooperación financiera no reembolsable.

El 7 de diciembre de 1983 se intercambiaron las notas entre ambos gobiernos, quedando formalizado el acuerdo que posibilitó aceptar la donación e iniciar los trabajos, habiéndose inaugurado el edificio el 2 de mayo de 1985, en la ciudad de Mar del Plata. Dicho acuerdo fue prorrogado el 26 de noviembre de 1984, para facilitar la continuidad de la construcción hasta el 31 de marzo de 1985.

No obstante, en la citada ley 22.999, si bien se hace mención a exenciones impositivas, éstas amparan solamente los materiales y efectos importados y no contempla el caso de servicios y equipos subcontratados en nuestro país. Tanto es así que las empresas japonesas adjudicatarias y unificadas para tal fin con la denominación de Consorcio Fujita-Mitsui se han dirigido al Estado Mayor General de la Armada, en su carácter de órgano de ejecución, solicitando se las exima del pago del impuesto al valor agregado.

Igualmente qué medidas se adoptaron, con motivo de los hechos informados por los medios periodísticos en los últimos días, respecto de casos reiterados en los que personas sin el respectivo título habilitante se desempeñaron como médicos en diferentes establecimientos sanitarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo
Secretario de la C. de DD.

Cabe considerar, asimismo, que el Consorcio Fujita-Mitsui está compuesto por empresas japonesas, que sólo operan en el país para la construcción de la nueva Escuela Nacional de Pesca, por lo cual los créditos fiscales en concepto de IVA, provenientes de sus adquisiciones, solamente configuran un costo no recuperable para dicho consorcio.

Es de hacer notar, además, que el gobierno del Japón ha otorgado otras donaciones a organismos oficiales argentinos a través de su Agencia de Cooperación Internacional, todas ellas amparadas en la ley 22.479 que aprobó el "Convenio de Cooperación Técnica entre los gobiernos de la República Argentina y Japón", suscrito en Tokio el 11 de octubre de 1979. Precisamente, en el área de la pesca, la donación de la nueva escuela se constituye, por su monto, en la más relevante de todas las realizadas hasta la fecha.

Por otra parte, y tratándose de una importante donación proveniente de un país tradicionalmente amigo de la República Argentina que llevará a perfeccionar la formación del recurso humano en el sector pesquero, obtener una decisión favorable al requerimiento de la exención impositiva, facilitará futuras tratativas que se puedan encarar bajo el mencionado sistema de cooperación internacional que tiene el Japón, y así mejorará aún más las relaciones bilaterales con dicho país.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 922

RAÚL R. ALFONSOÍN.
Dante Caputo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y del Japón, prorrogado hasta el 31 de marzo de 1985, y que hizo posible aceptar la donación del citado gobierno para la ejecución del proyecto de la nueva Escuela Nacional de Pesca, limitándose los beneficios tributarios a los concedidos por la ley 22.479 y los que otorga la presente ley.

Art. 2º — Acuérdate al consorcio Fujita-Mitsui, adjudicatario de la obra de construcción y equipamiento del edificio para la nueva Escuela Nacional de Pesca, en el

marco del Convenio Argentino-Japonés de Cooperación Financiera No Reembolsable (donación), la exención del impuesto al valor agregado.

Art. 3º — El beneficio que se concede en el artículo 2º comprende además el reintegro del gravamen involucrado en el precio que se haya facturado o que se le facture al consorcio o en forma individual a cualquiera de las firmas mencionadas, por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de la Escuela Nacional de Pesca.

Art. 4º — El reintegro que se concede merced al artículo 3º, será actualizado por la Dirección General Impositiva, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el índice de precios correspondiente al antepenúltimo mes de facturación, con relación al antepenúltimo mes en que se produzca el reintegro.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo.

A su excelencia el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Juan Ramón Aguirre Lanari.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983.

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del proyecto por el establecimiento de la nueva Escuela Nacional de Pesca (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República Argentina, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de mil ochenta millones de yenes japoneses (1.080.000.000) (en adelante se le denominará "La Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 6 de diciembre de 1984, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República Argentina apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o argentinos y servicios de nacionales japoneses o argentinos necesarios para la ejecución del Proyecto: (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas físicas argentinas o personas jurídicas argentinas en el caso de nacionales argentinos).

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de la nueva Escuela Nacional de Pesca (en adelante se le denominará "la Escuela");

(b) los equipos necesarios para la Escuela y servicios necesarios para la instalación de los equipos;

(c) un barco de adiestramiento y equipos de pesca de origen japonés;

(d) servicios necesarios para el transporte hasta los puertos de la República Argentina de los productos mencionados en (a), (b) y (c), y los servicios necesarios para su transporte dentro de la República Argentina.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República Argentina, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (d), que no sean de los nacionales japoneses ni de nacionales argentinos.

4. El Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él, bajo los contratos reconocidos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Reconocidos"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República Argentina, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean las partes contratantes de los Contratos Reconocidos. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República Argentina tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar y allanar un lote de terreno necesario para la Escuela;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República Argentina, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República Argentina con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos;

(e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República Argentina para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que la Escuela construida y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República Argentina.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República Argentina, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

<i>Senkuro Saiki</i>	<i>Guillén de Molina Portela</i>
Embajador Extraordinario	Ministro
y Plenipotenciario	Jefe del Departamento
del Japón	Tratados

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983.

A su excelencia el señor embajador extraordinario y plenipotenciario del Japón, don Senkuro Saiki.

Señor embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de vuestra excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

"Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Argentina, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

"1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del proyecto para el establecimiento de la nueva Escuela Nacional de Pesca (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República Argentina, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por

la suma de mil ochenta millones de yenes japoneses (1.080.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").

"2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 6 de diciembre de 1984, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

"3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República Argentina apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o argentinos y servicios de nacionales japoneses o argentinos necesarios para la ejecución del Proyecto: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas físicas argentinas o personas jurídicas argentinas en el caso de nacionales argentinos.)

"(a) productos y servicios necesarios para la construcción de la nueva Escuela Nacional de Pesca (en adelante se le denominará "la Escuela");

"(b) los equipos necesarios para la Escuela y servicios necesarios para la instalación de los equipos;

"(c) un barco de adiestramiento y equipos de pesca de origen japonés;

"(d) servicios necesarios para el transporte hasta los puertos de la República Argentina de los productos mencionados en (a), (b) y (c), y los servicios necesarios para su transporte dentro de la República Argentina.

"(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República Argentina, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (d), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales argentinos.

"4. El Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptable para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

"5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él, bajo los contratos reconocidos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Reconocidos"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República Argentina, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

"(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el

Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

"(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagos a los nacionales japoneses que sean las partes contratantes de los Contratos Reconocidos. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República Argentina o la autoridad designada por él.

"6. (1) El Gobierno de la República Argentina tomará las medidas necesarias para:

"(a) asegurar y allanar un lote de terreno necesario para la Escuela;

"(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;

"(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República Argentina, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

"(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República Argentina con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos;

"(e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República Argentina para el desempeño de sus funciones;

"(f) asegurar que la Escuela contruida y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

"(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

"(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República Argentina.

"7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

"Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República Argentina, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

"Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República Argentina, el acuerdo antes transcripto y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Juan R. Aguirre Lanari

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Industria, de Educación, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

2

Buenos Aires, 17 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de lo actuado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones durante el ejercicio 1983, de conformidad con la actividad desarrollada y la realización crediticia a que dio lugar la misma.

La referida empresa debió desenvolver su actividad durante el ejercicio 1983 con las autorizaciones crediticias aprobadas para el ejercicio 1982, vigentes en virtud de los términos del artículo 4º de la ley 13.653 (t. o.) modificada por la ley 15.023, debiendo tener que exceder dichas previsiones como consecuencia de la mayor acción desplegada y las disparidades existentes en el poder adquisitivo de la moneda para los períodos que se comparan.

Tal circunstancia fue motivada porque la mencionada no contó con el correspondiente instrumento legal aprobado por autoridad competente.

En tal sentido merece destacarse que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones dispuso de los niveles comunicados en las proyecciones financieras 1933 (cuenta de fuentes y usos de fondos) informados por la Secretaría de Comunicaciones mediante nota 1.410 del 15 de noviembre de 1983. Por otra parte, en la nota de referencia se señalaba que la evolución de ciertos aspectos económico-financieros de incidencia en dichos niveles, requerían mantener un análisis actualizado de los mismos, con el objeto de practicar los pertinentes ajustes.

Atento a ello, no resultó factible elaborar el correspondiente presupuesto, dado que el mismo debe ser confeccionado sobre la base de los definitivos niveles aprobados, arribándose en consecuencia, a la finalización del ejercicio 1983, sin la respectiva resolución aprobatoria, debiendo por lo tanto recurrirse a una sanción legislativa que las normas legales prevén expresamente para casos como el presente.

Los compromisos y los ingresos realizados juntamente con el financiamiento obtenido en el ejercicio 1983, superaron los niveles del presupuesto que tuvo vigencia durante 1982 para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones establecidos por resolución 722/82 del Mi-

nisterio de Obras y Servicios Públicos del 31 de diciembre de 1982.

En esa inteligencia y atento a la necesidad del acto formal que así lo resuelva se eleva el proyecto para ser convertido en ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 971

RAÚL R. ALFONSÍN.

Roberto J. Tomasini. — Juan V. Sourrouille.
— Mario S. Brodersohn.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el plan de acción y presupuesto del ejercicio 1983 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que corre anexo a la presente ley.

Art. 2º — Fíjase en la suma de siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro australes con sesenta y siete centavos (A 7.477.944,67) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1983, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo a la presente ley.

Art. 3º — Determinábase en la suma de cinco millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho australes con setenta y un centavos (A 5.995.558,71) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1983, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo a la presente ley.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente ley fíjose el resultado del financiamiento para el ejercicio 1983 en un millón cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cinco australes con noventa y seis centavos (A 1.482.385,96), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. Tomasini. — Juan V. Sourrouille.
— Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

PLAN DE ACCION

Ejercicio 1983

El plan de acción y presupuesto de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el ejercicio 1983, ha sido preparado con las normas establecidas en el artículo 4º de la ley 13.653 (t.o.) y en concordancia con lo dispuesto en normas impartidas para su elaboración por los ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía.

CAPÍTULO I

Explotación

1. Mercado en que participa la empresa

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones explota el mercado de tráfico de telecomunicaciones nacionales o internacionales en casi todo el territorio nacional. Exis-

to la participación de empresas privadas en las provincias de Mendoza, San Juan, Salta, Tucumán, Entre Ríos y Santiago del Estero, en la que resulta irrelevante con relación a los servicios que son atendidos por la empresa.

2. Producción

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones continuó con su programa de instalación de líneas telefónicas urbanas en todo el país, inversiones en comunicaciones interurbanas, internacionales y servicio de télex, además de un plan de telefonía rural, con la finalidad de mejorar las relaciones entre los distintos lugares del país y del extranjero.

A tal efecto concentró todos los esfuerzos para continuar en mayor escala la renovación de los planteles que han superado la vida útil en el servicio, con el fin de poder realizar las prestaciones sin dificultad y absorber, al mismo tiempo, con las nuevas instalaciones, la demanda insatisfecha de solicitudes que registra el servicio telefónico. También se continuó con la incorporación de nuevas tecnologías tendientes a mejorar la calidad y cantidad del servicio, facilitando su comercialización.

El ingreso al plantel telefónico de los equipos necesarios para la producción de una eficiente prestación, alcanzó fundamentalmente a las siguientes comunicaciones:

2.1. Telediscado

Se incrementaron nuevos centros automáticos interurbanos que permitieron el telediscado nacional a distintas localidades del país. En lo que respecta al área metropolitana (Ciptal Federal y Gran Buenos Aires) el servicio medido con telediscado, prácticamente quedó volcado en casi su totalidad durante el ejercicio.

2.2. Teléfonos públicos alcancía locales

Se prosiguió con el plan de renovación e instalación de los aparatos "Tamura" para comunicaciones urbanas e interurbanas. La incorporación de los aparatos estuvo sujeta a los lugares donde las necesidades así lo justificasen, especialmente donde el servicio telefónico domiciliario es escaso. Durante el transcurso del año se han instalado mil sesenta y cinco (1.065) nuevos teléfonos públicos alcancía.

3. Ventas

3.1. Teléfonos semipúblicos locales

Dado que la ex Subsecretaría de Comunicaciones aprobó la reglamentación y resolución respectiva para la instalación de este nuevo servicio y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —a través de su gerencia de operaciones— propuso las normas a las cuales deben ajustarse los interesados en el servicio, se continuó con la campaña relativa a la comercialización de los teléfonos monofono escritorio con ranura (semipúblicos locales).

Esta prestación es para llamadas locales y puede ser reemplazada por la línea general si así lo desea el titular. Tiene la particularidad de que puede ser utilizado para llamadas de entrada y salida, distinto al teléfono público alcancía local, que sólo tiene la posibilidad de efectuar llamadas de salida.

Su funcionamiento es por medio de cospeles y se preparó un plan de instalaciones en conexión con las facilidades que disponían las centrales en las distintas áreas regionales.

3.2. *Teléfonos semipúblicos de larga distancia*

De acuerdo a estudios previamente realizados, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones continuó con los trabajos tendientes a habilitar este servicio, teniendo como meta prioritaria las localidades carentes de comunicación, lo que indicó un alto carácter de promoción social.

3.3. *Centro Internacional Bosque Alegre (Córdoba)*

Con la habilitación del mencionado centro se procuró incrementar la utilización del Sistema Internacional Vía Satélite.

Su puesta en funcionamiento trae aparejada la evolución esperada para los tráficos internacionales del período 1980/1990, sobre todo, considerando que de acuerdo al estudio de mercado efectuado por la empresa, se señalaba que el número de circuitos vía satelital requeridos para los primeros años de la presente década llevaría a la plena utilización de las dos (2) antenas instaladas en la estación terrena Balcarce. Además, para esa fecha, las mencionadas antenas comenzarán a sufrir lapsos de interrupción operativa para proceder al mantenimiento preventivo y correctivo, que disminuirán sensiblemente el grado de confiabilidad de los servicios.

Asimismo, fuertes razones de seguridad aconsejan que el servicio internacional no dependa de un solo complejo de telecomunicaciones, permitiendo la diversificación en distintos puntos de la red nacional, alcanzando así el grado de eficiencia requerida.

La ubicación de la estación terrena en Bosque Alegre (Córdoba), fuera de Balcarce, proporcionó un medio alternativo en la continuidad de los servicios, en casos de fallas en la red, humanas o cortes causados por fenómenos naturales (inundaciones, huracanes, tornados, etcétera).

Las obras de ejecución que fueron iniciadas en julio de 1980, se completaron durante el ejercicio 1983, lo que complementado con su puesta en funcionamiento se obtuvo una mejora en el encaminamiento de las comunicaciones internacionales, facilitando la comercialización de los servicios de telefonía, telegrafía, televisión, datos y facsímil.

3.4. *Sistema Nacional de Telecomunicaciones Vía Satélite "Plan Soberanía"*

Este nuevo sistema de enlace nacional vía satélite es una obra que tiene la finalidad básica de integrar a la red nacional de telecomunicaciones aquellas poblaciones que, por sus características, no resultan técnica y/o económicamente factibles de ser conectadas a la infraestructura interurbana por los sistemas terrestres convencionales (circuitos, onda portadora, coaxiales, radioenlaces, etcétera).

Durante el transcurso del ejercicio, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones continuó sin pausas las etapas para la concreción del mencionado "Plan Sobera

nía", a fin de poder cumplir con el objetivo de efectiva integración de todo el territorio, llegando con el servicio telefónico y el transporte de señales de televisión y radiodifusión, a localidades fronterizas que actualmente no forman parte de la red nacional.

3.5. *Servicio Móvil Marítimo*

Este servicio que fue transferido por ley 22.420 del 5-3-81 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENDEL), tiene como objetivo comunicar los barcos con tierra y entre sí para satisfacer las necesidades de la navegación en lo que respecta a seguridad y correspondencia pública.

Para el ejercicio 1983, la empresa previó, además de la incorporación de nuevas estaciones costeras para la explotación de los servicios radioeléctricos, una serie de objetivos destinados a lograr una mayor eficiencia técnica, mediante la adquisición de nuevos equipos para el reemplazo o ampliación de los existentes. Las metas prioritarias a conseguir fueron:

a) el cumplimiento de las normas internacionales modificando el sistema de modulación de doble banda lateral al de banda lateral única;

b) aumentar la eficiencia de la operación con la adquisición de receptores de barrido (Scanning) que detectan automáticamente los llamados en cualquier frecuencia de la banda de servicio sin intervención del operador;

c) aumentar la confiabilidad del servicio con la incorporación de antenas de polarización vertical en las bandas de 500 y 2.000 kHz, obteniendo la propagación de ondas de superficie, que son más estables que las ionosféricas.

3.6. *Cargos de conexión*

A fin de facilitar el pago del cargo de instalación, la empresa ha concedido la opción de pagar el mismo en cinco (5) o diez (10) cuotas mensuales y consecutivas, respectivamente.

3.7. *Guías*

Durante el ejercicio 1983 se previó la entrega de guías telefónicas de las localidades que se mencionan a continuación:

Buenos Aires y alrededores, Rosario, Mar del Plata, Córdoba, Corrientes, Azul - Olavarría, Bahía Blanca, La Plata, Chascomús, Tandil, Santa Fe y guía télex.

La aparición de las mencionadas guías ocasionaron ingresos provenientes de la venta de avisos por campañas de publicidad realizadas en el ejercicio anterior.

4. *Personal*

La cifra para el presupuesto de gastos en personal comunicada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos fue de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos australes (A\$ 2.656.700). Dicho monto se vio superado por las pautas salariales emanadas del Poder Ejecutivo, ascendiendo el presupuesto definitivo a tres millones doscientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y dos australes con veintisiete centavos (A\$ 3.263.362,27).

El mismo fue elaborado teniendo en cuenta una planta de personal de cuarenta y seis mil (46.000) agentes permanentes y mil (1.000) agentes temporarios.

La evolución salarial ha sido la siguiente: enero 11,20 % (decreto 196/83); febrero 11,20 % (decreto 196/83) más un 7,70 % promedio de recuperación salarial; marzo 11,20 % (decreto 196/83); abril 12 % (decreto 731/83); mayo 12 % (decreto 731/83) más 2,5 % (proveniente de un acuerdo gremio-empresa que se extendió hasta diciembre de 1983 inclusive); junio 27 % formado por un 12 % (decreto 731/83) más 15 % promedio de Recuperación Salarial (unificación horario) más 2,5 %; julio 20,28 % compuesto de 12 % (decreto 731/83) más una recuperación salarial promedio del 8,28 % proveniente de integrarse al sueldo el reintegro gastos de comida (resolución 41 Agentel /83) más 2,5 %; agosto 12 % (decreto 1.653/83) más 2,5 %; septiembre 43 % recomposición salarial (acta del 7-10-83) abarcando solamente al personal de base (cuadros 1 al 20) más 2,5 %; octubre 20,95 % (18 % decreto 2.721/83) más 2,5 %; noviembre 18,90 % (16 % decreto 2.721/83) más 2,5 %; y diciembre suma fija de \$a 1.000 (decreto 226/83) más 2,5 %.

4.1. Ocupación promedio trimestral

	Planta Permanente	Planta Temporaria
Primer trimestre	44.645	1.000
Segundo trimestre	44.702	1.000
Tercer trimestre	45.503	1.000
Cuarto trimestre	46.000	1.000

4.2. Medidas de racionalización

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones no previó, para el ejercicio 1983, medidas de racionalización.

4.3. Fundamentos de las incorporaciones de personal

Dada la política trazada por la empresa, con respecto a la incorporación de nuevas tecnologías destinadas a mejorar la calidad y cantidad del servicio, se produjo la necesidad de incorporar personal debidamente capacitado para atender la demanda que ofrece la permanente evolución de las telecomunicaciones.

4.4. Indices de productividad

La diversidad y naturaleza de las tareas a cargo de los distintos sectores de la organización empresarial, hicieron prevalecer como parámetro válido para lograr establecer guarismos en tal sentido, la relación existente entre agentes por cada mil (1.000) líneas funcionando.

Al respecto, cabe señalar que mientras en diciembre de 1982 la relación era de 21,14, al 31-12-83 fue de 20,17.

4.5. Desarrollo y capacitación del personal

Durante el año 1983 se incrementó la capacitación del personal en todos sus niveles, dada la necesidad emergente de la implementación de las nuevas tecnologías y su concomitante demanda de mano de obra altamente especializada.

Por tal motivo, la empresa siguió prestando especial atención a la evolución de la ENET-ENTEL General San Martín.

5. Bienes y servicios no personales

La ejecución de este rubro es la resultante de las reales necesidades emergentes de la normal prestación de los servicios.

Dicha ejecución contempló la adquisición de todos aquellos elementos y/o prestación de servicios para la operación de las distintas áreas que conforman la empresa, como ser: la administrativa, la técnica, la de mantenimiento, la de operaciones, etcétera.

Es de señalar que se han agotado los esfuerzos tendientes al logro de un adecuado equilibrio entre la necesidad de mejorar los servicios y la contención de los gastos, ajustándolos a lo mínimo e indispensable.

Los plazos de pago a proveedores y contratistas locales oscilaron entre los treinta (30) y sesenta (60) días, según las características de las prestaciones recibidas. En tanto, las erogaciones que se realizaron por la adquisición de elementos de importación, la empresa las efectuó de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

6. Política de stock

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, por ser prestadora de servicios no produce bienes de cambio que permitan su almacenamiento. Para el ejercicio 1983 se previó un plan de compras de los principales elementos, proyectado en base a las obras que se estimaron realizar, por lo tanto, su concreción fue en función del grado de ejecución de las mismas.

CAPÍTULO II

Inversiones

La inversión real ascendió a la suma de dos millones quinientos mil cuatrocientos veintisiete australes con quince centavos (A\$ 2.500.427,15).

De dicho monto, dos millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y nueve australes con noventa y siete centavos (A\$ 2.256.239,97) se destinaron a cubrir las necesidades emergentes del cumplimiento del plan de obras trazado por la empresa, que comprende tanto la iniciación como la continuación de obras y/o trabajos de expansión, ciento quince mil ciento noventa y dos australes con cuarenta centavos (A\$ 115.192,40) se previeron para satisfacer parcialmente la insuficiente provisión y la obsolescencia de la actual dotación de maquinarias, herramientas y mobiliarios, como así también para efectuar mejoras en edificios, renovar parte de la flota automotor y adquirir materias primas y materiales, y ciento veintiocho mil novecientos noventa y cuatro australes con setenta y ocho centavos (A\$ 128.994,78) correspondieron a la mano de obra y gastos capitalizables.

En lo concerniente a los otros gastos de capital, su monto se elevó a sesenta y siete mil ciento treinta y cuatro australes con noventa y cuatro centavos (A\$ 67.134,94.).

A continuación se consignan las principales obras, agrupadas según la naturaleza de las mismas. A saber:

1. Terrenos

Se contempló la compra —durante el ejercicio— de tres terrenos para la construcción y/o ampliación de edificios destinados a centrales telefónicas y servicios generales de acuerdo a lo que se indica a continuación:

1.1. Gerencia regional metropolitana

Capital Federal

a) Telecomunicaciones:

1. Floresta III: central automática.

b) Varios:

1. Corrales: Subconcentración Sur.

Provincia de Santa Cruz.

b) Varios:

1.2. Gerencia regional sur

1. Puerto Deseado: Planta receptora del servicio móvil marítimo.

2. Edificios

Se contempló la terminación de 89 obras iniciadas en años previos, la prosecución de 104, la iniciación de 13 y la paralización de 29 obras, ampliación de existentes e instalaciones complementarias, con una superficie total de 160.369 metros cuadrados.

2.1. Terminación de obras iniciadas en años previos

Ochenta y nueve, que comprenden un total de 37.577 metros cuadrados.

2.1.1. Gerencia regional metropolitana

Capital Federal

b) Varios:

1. Liniers: reacondicionamiento y aire acondicionado.
2. Museo telefónico: refacción edificio.
3. República: reacondicionamiento y aire acondicionado.

Gran Buenos Aires

a) Telecomunicaciones:

1. Ituzaingó: ampliación edificio para central automática.

b) Varios:

1. Ezeiza: Complejo deportivo General Roca.
2. Haedo: reacondicionamiento edificio y aire acondicionado.
3. Ramos Mejía: remodelación oficina pública.

2.1.2. Gerencia regional litoral

Provincia de Corrientes

a) Telecomunicaciones:

1. Bella Vista: nuevo edificio para central automática.

Provincia del Chaco

a) Telecomunicaciones:

1. General Pinedo: nuevo edificio para central automática.

Provincia de Misiones

a) Telecomunicaciones:

1. Aristóbulo del Valle: nuevo edificio para central automática.
2. Campo Grande: nuevo edificio para central automática.

Provincia de Santa Fe

a) Telecomunicaciones:

1. Bigand: nuevo edificio para central automática.
2. Ceres: nuevo edificio para central automática.
3. Correa: nuevo edificio para central automática.
4. Esperanza: nuevo edificio para central automática.
5. Fisherton: nuevo edificio para central automática.
6. Las Parejas: nuevo edificio para central automática.
7. Nelson: nuevo edificio para central automática.
8. Rosario Centro: nuevo edificio para central automática.
9. Rufino: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Iriondo: remodelación salón télex.

2.1.3. Gerencia regional noroeste

Provincia de Córdoba

a) Telecomunicaciones:

1. Alcira: nuevo edificio para central automática.
2. Alejandro: nuevo edificio para central automática.
3. Alicia: nuevo edificio para central automática.
4. Arroyito: nuevo edificio para central automática.
5. Berrotarán: nuevo edificio para central automática.
6. Coronel Moldes: nuevo edificio para central automática.
7. Corral de Bustos: nuevo edificio para central automática.
8. Cruz Alta: nuevo edificio para central automática.
9. Devoto: nuevo edificio para central automática.
10. Etruria: nuevo edificio para central automática.
11. Holmberg: nuevo edificio para central automática.

12. Huinca Renancó: nuevo edificio para central automática.
13. Isla Verde: nuevo edificio para central automática.
14. Jovita: nuevo edificio para central automática.
15. Laboulaye: ampliación edificio para central automática.
16. Liceo: nuevo edificio para central automática.
17. San José de la Dormida: nuevo edificio para central automática.
18. Santa María de Punilla: nuevo edificio para central automática.
19. Villa Retiro: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. San Francisco: equipamiento oficina comercial.
2. Córdoba: remodelación salón télex.
3. Trejo: aire acondicionado y reacondicionamiento local.

Provincia de La Rioja

a) Telecomunicaciones:

1. Villa Unión: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. La Rioja: aire acondicionado para salón CAI.

2.1.4. Gerencia regional Centro Este

Provincia de Buenos Aires

a) Telecomunicaciones:

1. Alberti: nuevo edificio para central automática.
2. Ameghino: nuevo edificio para central automática.
3. Carabelas: nuevo edificio para central automática.
4. Carlos Spegazzini: nuevo edificio para central automática.
5. Darragueira: nuevo edificio para central automática.
6. Dudignac: nuevo edificio para central automática.
7. El Triunfo: nuevo edificio para central automática.
8. Francisco Madero: nuevo edificio para central automática.
9. General Alvear: nuevo edificio para central automática.
10. Gonzales Chaves: nuevo edificio para central automática.
11. Henderson: nuevo edificio para central automática.
12. Indio Rico: nuevo edificio para central automática.
13. La Dulce: nuevo edificio para central automática.
14. Los Cardales: nuevo edificio para central automática.

15. Marcos Paz: nuevo edificio para central automática.
16. Mones Cazón: nuevo edificio para central automática.
17. Open - Door: nuevo edificio para central automática.
18. Pasteur: nuevo edificio para central automática.
19. Pellegrini: nuevo edificio para central automática.
20. Pontevedra: nuevo edificio para central automática.
21. Ramallo Pueblo: nuevo edificio para central automática.
22. Roberts: nuevo edificio para central automática.
23. Saavedra: nuevo edificio para central automática.
24. San Cayetano: nuevo edificio para central automática.
25. Tapalqué: nuevo edificio para central automática.
26. Treinta de Agosto: nuevo edificio para central automática.
27. Tres Lomas: nuevo edificio para central automática.

Provincia de La Pampa

a) Telecomunicaciones

1. Colonia Barón: nuevo edificio para central automática.
2. Intendente Alvear: nuevo edificio para central automática.
3. Monte Nieves: nuevo edificio para central automática.
4. Santa Rosa: nuevo edificio para central automática.
5. Uriburu: nuevo edificio para central automática.

2.1.5. Gerencia regional Sur

Provincia de Buenos Aires

a) Telecomunicaciones

1. Algarrobo: nuevo edificio para central automática.
2. Pedro Luro: nuevo edificio para central automática.
3. Villalonga: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Bahía Blanca: remodelación salón télex.

Provincia del Chubut

a) Telecomunicaciones:

1. Río Mayo: nuevo edificio para central automática.
2. Trevelín: nuevo edificio para central automática.

Provincia de Río Negro

a) Telecomunicaciones:

1. Cervantes: nuevo edificio para central automática.
2. Chinchinales: nuevo edificio para central automática.
3. General Fernández Oro: nuevo edificio para central automática.
4. San Antonio Oeste: nuevo edificio para central automática.
5. Villa Manzano: nuevo edificio para central automática.

Provincia del Neuquén

a) Telecomunicaciones:

1. Chos-Malal: ampliación edificio para central automática.

2.2. Obras que iniciaron y terminaron en 1983

Trece, que comprenden un total de 878 m².

2.2.1. Gerencia regional metropolitana

Capital Federal

b) Varios:

1. Cuyo (terminal Buenos Aires): reacondicionamiento edificio.
2. Golf: remod. 6º, 8º y 9º piso.

2.2.2. Gerencia regional Noroeste

Provincia de Córdoba

a) Telecomunicaciones:

1. Cintra: nuevo edificio para central automática.
2. El Arañado: nuevo edificio para central automática.
3. El Tío: nuevo edificio para central automática.
4. Inrville: nuevo edificio para central automática.
5. Laborde: nuevo edificio para central automática.
6. Las Varas: nuevo edificio para central automática.
7. S. M. Laspiur: nuevo edificio para central automática.
8. Serrano: nuevo edificio para central automática.
9. Tránsito: nuevo edificio para central automática.
10. V. María del R. Seco: nuevo edificio para central automática.

Provincia de Jujuy

a) Telecomunicaciones:

1. Monte Rico: nuevo edificio para central automática.

2.3. Obras iniciadas en el ejercicio y que prosiguen

Cuarenta, que comprenden un total de 15.903 metros cuadrados.

2.3.1. Gerencia regional metropolitana

Capital Federal

a) Telecomunicaciones:

1. Caballito: nuevo edificio para central automática.
2. Clínicas: nuevo edificio para central automática.
3. Cuyo: nuevo edificio para central automática.
4. Suipacha: nuevo edificio para central automática.

b) Varias:

1. CIBA: trabajos de fachadas.
2. Coghlan: aire acondicionado salón tarifas.
3. Defensa 143, 3º piso: aire acondicionado salón tarifas.

Gran Buenos Aires

b) Varios:

1. Ombú: ampliación edificio para jefe reparación.

2.3.2. Gerencia regional Litoral

Provincia de Santa Fe

a) Telecomunicaciones:

1. Sauce Viejo: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Rufino: ampliación edificio para oficina pública.

2.3.3. Gerencia regional Noroeste

Provincia de Catamarca

a) Telecomunicaciones:

1. Andalgalá: nuevo edificio para central automática.

Provincia de Córdoba

a) Telecomunicaciones:

1. Alejo Ledesma: nuevo edificio para central automática.
2. Arias: nuevo edificio para central automática.
3. Biale Massé: nuevo edificio para central automática.
4. Colonia Tirolesa: nuevo edificio para central automática.
5. El Fortín: nuevo edificio para central automática.
6. Freire: nuevo edificio para central automática.
7. General Deheza: nuevo edificio para central automática.
8. La Puerta: nuevo edificio para central automática.
9. Las Acequias: nuevo edificio para central automática.
10. Las Higueras: nuevo edificio para central automática.

11. Melo: nuevo edificio para central automática.
12. Salsacate: nuevo edificio para central automática.
13. San Carlos Minas: nuevo edificio para central automática.
14. V. Concep. del Tío: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Córdoba: aire acondicionado central interurbana.

Provincia de Jujuy

a) Telecomunicaciones:

1. El Carmen: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. San Salvador de Jujuy: ampliación edificio para CAI.

2.3.4. Gerencia Regional Centro-Este

Provincia de Buenos Aires

a) Telecomunicaciones:

1. Capilla del Señor: nuevo edificio para central automática.
2. Capitán Sarmiento: nuevo edificio para central automática.
3. Coronel Granada: nuevo edificio para central automática.
4. Garín: nuevo edificio para central automática.
5. Juan José Paso: nuevo edificio para central automática.
6. Punta Lara: nuevo edificio para central automática.
7. Ranchos: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Estación Terrestre Balcarce: remodelación entrada y sistema de seguridad.
2. Estación Terrestre Balcarce: trabajos varios.
3. Junín: ampliación edificio para central mantenimiento.

Provincia de La Pampa

b) Varios:

1. Santa Rosa: instalación enfriadores de agua.

2.3.5. Gerencia Regional Sur

Provincia de Buenos Aires

1. Sierra de la Ventana: nuevo edificio para central automática.

Provincia del Chubut

a) Telecomunicaciones:

1. José de San Martín: nuevo edificio para central automática.

2.4. Obras iniciadas en años previos y que prosiguen

Sesenta y cuatro que comprenden un total de 63.966 metros cuadrados.

2.4.1. Gerencia regional metropolitana

Capital Federal

a) Telecomunicaciones:

1. Rodó: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Avenida: remodelación edificio para gerencia regional industrial.

Gran Buenos Aires

a) Telecomunicaciones:

1. Olivos: nuevo edificio para central automática.
2. Gregorio de Laferrère: nuevo edificio para central automática.
3. San Justo: nuevo edificio para central automática.
4. Villa Calzada: nuevo edificio para central automática.

2.4.2. Gerencia regional litoral

Provincia de Corrientes

a) Telecomunicaciones:

1. Corrientes: ampliación edificio para central automática.
2. Mercedes: nuevo edificio para central automática.
3. Saladas: nuevo edificio para central automática.
4. Santo Tomé: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Goya: aire acondicionado para CAI.

Provincia de Santa Fe

a) Telecomunicaciones:

1. Villa Cañas: nuevo edificio para central.

2.4.3. Gerencia regional noroeste

Provincia de Catamarca

b) Varios:

1. Catamarca: aire acondicionado para CAI.

Provincia de Córdoba

a) Telecomunicaciones:

1. Buchardo: nuevo edificio para central automática.
2. Canals: nuevo edificio para central automática.
3. Córdoba Oeste II: ampliación nuevo edificio para central automática.
4. General Cabrera: nuevo edificio para central automática.
5. Las Varillas: nuevo edificio para central automática.

6. Morrison: nuevo edificio para central automática.
7. Sampacho: nuevo edificio para central automática.
8. San Vicente: nuevo edificio para central automática.
9. Unquillo: nuevo edificio para central automática.
10. V. Mackenna: nuevo edificio para central automática.
11. Villa Nueva: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Estación Terrena Bosque Alegre: nuevo edificio para central automática.
2. Parque Sarmiento: nuevo edificio para Centro interno.
3. San Francisco: aire acondicionado para CAI.

Provincia de La Rioja

a) Telecomunicaciones:

1. Chamical: nuevo edificio para central automática.

Provincia de San Luis

a) Telecomunicaciones:

1. Villa Mercedes: nuevo edificio para central automática.

2.4.4. Gerencia regional centro-este

Provincia de Buenos Aires

1. América: nuevo edificio para central automática.
2. Colón: nuevo edificio para central automática.
3. General Arenales: nuevo edificio para central automática.
4. General Madariaga: nuevo edificio para central automática.
5. General Pinto: nuevo edificio para central automática.
6. Glew: nuevo edificio para central automática.
7. Guaminí: nuevo edificio para central automática.
8. Jeppener: nuevo edificio para central automática.
9. Luán: nuevo edificio para central automática.
10. Mar de Ajó: nuevo edificio para central automática.
11. Monte: nuevo edificio para central automática.
12. Puán: nuevo edificio para central automática.

13. Rauch: nuevo edificio para central automática.
14. Rocha 5º UN.: nuevo edificio para central automática.
15. Roque Pérez: nuevo edificio para central automática.
16. Salliqueló: nuevo edificio para central automática.
17. San Clemente del Tuyú: nuevo edificio para central automática.
18. Suipacha: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Chascomús: aire acondicionado para CAI.
2. Pehuajó: aire acondicionado para CAI.

Provincia de La Pampa

a) Telecomunicaciones:

1. Eduardo Castex: nuevo edificio para central automática.
2. General Acha: nuevo edificio para central automática.
3. Quemú-Quemú: nuevo edificio para central automática.
4. Realicó: nuevo edificio para central automática.
5. Victorica: nuevo edificio para central automática.

2.4.5. Gerencia regional sur

Provincia del Chubut

a) Telecomunicaciones:

1. Comodoro Rivadavia: ampliación edificio para central automática.
2. Gobernador Costa: nuevo edificio para central automática.
3. Río Pico: nuevo edificio para central automática.
4. Trelew II unidad: nuevo edificio para central automática.

Provincia de Río Negro

a) Telecomunicaciones:

1. Contraalmirante Cordero: nuevo edificio para central automática.
2. Ingeniero Huergo: nuevo edificio para central automática.
3. Lamarque: nuevo edificio para central automática.
4. Viedma: ampliación edificio para central automática.

Provincia de Santa Cruz

a) Telecomunicaciones:

1. Río Gallegos: ampliación edificio para central automática.

Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

b) Varios:

1. Río Grande: ampliación edificio para vivienda jefe.

2.5. Obras paralizadas iniciadas en años previos

Veintinueve que comprenden un total de 42.045 metros cuadrados.

2.5.1. Gerencia regional metropolitana

Capital Federal

a) Telecomunicaciones:

1. Darwin: nuevo edificio para central automática.
2. Paternal: nuevo edificio para central automática.
3. Villa Devoto: nuevo edificio para central automática.

Gran Buenos Aires

a) Telecomunicaciones:

1. Llavallol: nuevo edificio para central automática.

2.5.2. Gerencia regional litoral

Provincia de Corrientes

a) Telecomunicaciones:

1. Alvear: nuevo edificio para central automática.
2. Curuzú-Cuatiá: ampliación edificio para central automática.

Provincia de Misiones

a) Telecomunicaciones:

1. Apóstoles: nuevo edificio para central automática.
2. Eldorado Este: nuevo edificio para central automática.

Provincia de Santa Fe

a) Telecomunicaciones:

1. Las Rosas: nuevo edificio para central automática.
2. Venado Tuerto: nuevo edificio para central automática.

2.5.3. Gerencia regional noroeste

Provincia de La Rioja

a) Telecomunicaciones:

1. La Rioja: ampliación edificio para central automática.

Provincia de San Luis

b) Varios:

1. San Luis: ampliación edificio para CAI.

2.5.4. Gerencia regional centro-este

Provincia de Buenos Aires

a) Telecomunicaciones:

1. Carmen de Areco: nuevo edificio para central automática.
2. Comandante Otamendi: nuevo edificio para central automática.
3. General Belgrano: nuevo edificio para central automática.
4. General Lamadrid: nuevo edificio para central automática.
5. Laprida: nuevo edificio para central automática.
6. Lisandro Olmos: nuevo edificio para central automática.
7. Lobos: nuevo edificio para central automática.
8. Mercedes: nuevo edificio para central automática.
9. Nueve de Julio: ampliación edificio para central automática.
10. Pehuajó: ampliación edificio para central automática.

b) Varios:

1. Chivilcoy: ampliación edificio para CAI.
2. Junín: nuevo edificio para central interurbana.

Provincia de La Pampa

a) Telecomunicaciones:

1. General Pico: ampliación edificio para central automática.

2.5.5. Gerencia regional sur

Provincia de Buenos Aires

a) Telecomunicaciones:

1. Bahía Blanca: nuevo edificio para central automática.

b) Varios:

1. Bahía Blanca: nuevo edificio para almacén regional.

Provincia de Río Negro

a) Telecomunicaciones:

1. Balneario Las Grutas: nuevo edificio para central automática.

Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

a) Telecomunicaciones:

1. Ushuaia: ampliación edificio para central automática.

3. Equipos automáticos para centrales urbanas

Se proyectó la habilitación en el año 1983, de 70.791 líneas de conmutación urbana, de las cuales iniciaron su instalación en años anteriores, un total de 32.539 líneas y 38.252 comenzaron y finalizaron en el ejercicio. Además se iniciaron otras 91.518 líneas que proseguirán su instalación en el período siguiente, juntamente con 29.302 líneas iniciadas en años anteriores y 1.000 líneas que se hallan paralizadas. Todo hace un total de 192.611 líneas en ejecución, de acuerdo con lo que se menciona seguidamente:

3.1. Iniciaron y se habilitaron en el ejercicio

3.1.1. Gerencia regional metropolitana

Total: 16.000 líneas.

Gran Buenos Aires:

Don Torcuato, 2.000 líneas, extensión; El Talar, 3.800 líneas, extensión; Ombú II unidad, 5.000 líneas, extensión; San Martín III unidad, 5.000 líneas, nueva unidad. Colaboración financiera: Tristán Suárez, 200 líneas, extensión.

3.1.2. Gerencia regional litoral

Total: 3.176 líneas.

Provincia del Chaco:

Avia Terai, 90 líneas, nueva central.

Provincia de Misiones:

San Javier, 110 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Aristóbulo del Valle, 200 líneas, nueva central; Dos de Mayo, 62 líneas, nueva central; San Javier, 190 líneas, nueva central.

Provincia de Corrientes:

Colaboración financiera: Concepción, 30 líneas, nueva central.

Provincia de Santa Fe:

Correa, 200 líneas, nueva central; Elortondo, 200 líneas, nueva central; Gessler, 90 líneas, nueva central; Nelson, 30 líneas, nueva central; Pavón Arriba, 30 líneas, nueva central; Pilar, 200 líneas, nueva central; Rufino, 800 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Correa, 200 líneas, nueva central; Elortondo, 364 líneas, nueva central; Nelson, 120 líneas, nueva central; Pavón Arriba, 60 líneas, nueva central; Pilar, 200 líneas, nueva central.

3.1.3. Gerencia regional noroeste

Total: 3.678 líneas.

Provincia de Córdoba:

Alcira, 112 líneas, nueva central; Cerro Las Rosas, 1.000 líneas, extensión; Devoto, 100 líneas, nueva central; Huinca Renancó, 1.000 líneas, nueva central; Laborde, 101 líneas, nueva central; San Marcos Sur, 26 líneas, nueva central; Santa Rosa de Calamuchita, 300 líneas, extensión; Ticino, 50 líneas, extensión; Tosquitas, 100 líneas, extensión. Colaboración financiera: Alcira, 138 líneas, nueva central; Colonia Marina,

50 líneas, nueva central; Devoto, 200 líneas, nueva central; James Craik, 250 líneas, nueva central; Laborde, 99 líneas, nueva central; Piquillín, 28 líneas, nueva central; San Marcos Sur, 74 líneas, nueva central; Ticino, 50 líneas, nueva central.

3.1.4. Gerencia regional centro-este

Total: 10.620 líneas.

Provincia de Buenos Aires:

Benito Juárez, 700 líneas, extensión; Chacabuco, 100 líneas, extensión (rural); Chacabuco, 1.600 líneas, extensión; puerto Mar del Plata, 150 líneas, ex-va central; Indio Rico, 58 líneas, nueva central; José C. Paz, 3.400 líneas, extensión; Las Flores, 800 líneas, nueva central; puerto Mar del Plata, 450 líneas, extensión; San Nicolás, 1.000 líneas, extensión. Colaboración financiera: Escobar, 1.000 líneas, extensión; Francisco Madero, 50 líneas, nueva central; Indio Rico, 92 líneas, nueva central; Luis Beltrán, 30 líneas, nueva extensión.

Provincia de La Pampa:

Embajador Martini, 90 líneas, nueva central; Monte Nievas, 90 líneas, nueva central; Parera, 90 líneas, nueva central; Realicó, 600 líneas, nueva central; Victorica, 300 líneas, nueva central.

3.1.5. Gerencia regional sur

Total: 4.778 líneas.

Provincia de Buenos Aires:

Ingeniero White, 2.000 líneas, nueva central; Villa Iris, 400 líneas, nueva central; Villalonga, 26 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Algarrobo, 150 líneas, nueva central, Felipe Sola, 48 líneas, nueva central; Hilario Ascasubi, 40 líneas, extensión; Villalonga, 174 líneas, nueva central.

Provincia del Chubut:

Dolavon, 29 líneas, nueva central; Gaimon, 45 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Dolavon, 71 líneas, nueva central; Gaimon, 105 líneas, nueva central.

Provincia del Neuquén:

Chos Malal, 200 líneas, extensión.

Provincia de Río Negro:

Cervantes, 26 líneas, nueva central; Chinchinales, 4 líneas, nueva central; Luis Beltrán, 30 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Cervantes, 74 líneas, nueva central; Coronel Belisle, 90 líneas, nueva central; Chinchinales, 96 líneas, nueva central; Luis, Beltrán, 170 líneas, nueva central; Norquince, 50 líneas, nueva central; Valcheta, 150 líneas, nueva central.

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur:

Ushuaia, 800 líneas, extensión.

3.2. Iniciadas en años previos y habilitadas en el ejercicio

3.2.1. Gerencia regional metropolitana

Total: 5.800 líneas.

Gran Buenos Aires:

Bella Vista (1ª etapa), 1.000 líneas, extensión; Churrucá, 1.000 líneas, extensión; Tigre, 1.800 líneas, extensión. Colaboración financiera: Martínez II Un., 2.000 líneas, extensión.

3.3.2. Gerencia regional litoral

Total: 7.454 líneas.

Provincia del Chaco:

Colonias Unidas, 200 líneas, nueva central.

Provincia de Santa Fe:

Arroyo Seco, 400 líneas, nueva central; Bigand, 190 líneas, nueva central; Carlos Pellegrini, 250 líneas, nueva central; Ceres, 420 líneas, nueva central; Humboldt, 40 líneas, nueva central; María Teresa, 150 líneas, nueva central; Moisés Ville, 200 líneas, nueva central; Llambi Campbell, 200 líneas, nueva central; S. Carlos Centro, 700 líneas, nueva central; Santa Clara de Saguier, 51 líneas, nueva central; Santa Teresa, 86 líneas, nueva central; Teodolina, 250 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Arroyo Seco, 400 líneas, nueva central; Bigand, 310 líneas, nueva central; Carlos Pellegrini, 250 líneas, nueva central; Casilda, 1.500 líneas, extensión; Ceres, 580 líneas, nueva central; Humboldt, 110 líneas, nueva central; María Teresa, 134 líneas, nueva central; Moisés Ville, 100 líneas, nueva central; Reconquista, 500 líneas, extensión; Santa Clara de Saguier, 69 líneas, nueva central; Santa Teresa, 114 líneas, nueva central; Teodolina, 150 líneas, nueva central; Villa Minetti, 100 líneas, nueva central.

3.2.3. Gerencia regional noroeste

Total: 4.900 líneas.

Provincia de Córdoba:

Arroyito, 1.000 líneas, nueva central; Berrotarán, 91 líneas, nueva central; Cruz Alta, 500 líneas, nueva central; Ferreyra, 300 líneas, nueva central; La Carlota, 1.000 líneas, nueva central; Las Perdices, 96 líneas, nueva central; Pasco, 14 líneas, nueva central; Pozo del Molle, 100 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Ahnafuerte, 200 líneas, nueva central; Berrotarán, 209 líneas, nueva central; Camilo Aldao, 300 líneas, nueva central; Cavanagh, 50 líneas, nueva central; Chazón, 50 líneas, nueva central; Elena, 150 líneas, nueva central; Ferreyra, 300 líneas, nueva central; La Cruz, 50 líneas, nueva central; Las Perdices, 204 líneas, nueva central; Pasco, 86 líneas, nueva central; Pozo del Molle, 200 líneas, nueva central.

3.2.4. Gerencia regional centro-este

Total: 13.335 líneas.

Provincia de Buenos Aires:

Alberti, 226 líneas, nueva central; Alejandro Korn, 300 líneas, extensión; Carlos Tejedor, 600 líneas, nueva

central; Darragueira, 600 líneas, nueva central; Darragueira, 100 líneas, extensión (rural); General Lamadrid, 500 líneas, nueva central; General Madariaga, 1.000 líneas, extensión; General Villegas, 1.000 líneas, nueva central; La Dulce, 100 líneas, nueva central; La Dulce, 500 líneas, extensión (rural); La Juanita, 300 líneas, extensión; Marcos Paz, 1.000 líneas, nueva central; Rivera, 125 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Alberti, 224 líneas, nueva central; Baigorrita, 50 líneas, nueva central; Bolívar, 400 líneas, extensión; La Dulce, 150 líneas, nueva central; La Juanita, 300 líneas, extensión; Morse, 100 líneas, nueva central; Pigüé, 300 líneas, nueva central; Rivera, 125 líneas, nueva central; San Pedro, 400 líneas, extensión.

Provincia de La Pampa:

Alta Italia, 85 líneas, nueva central; Anguil, 50 líneas, nueva central; Bernardo Larroude, 44 líneas, nueva central; Carro Quemado, 20 líneas, nueva central; Colonia Barón, 300 líneas, nueva central; Guatrache, 119 líneas, nueva central; Ingeniero Luiggi, 136 líneas, nueva central; Intendente Alvear, 400 líneas, nueva central; Rancul, 49 líneas, nueva central; Santa Rosa, 3.300 líneas, extensión; Telén, 30 líneas, nueva central; Uriburu, 50 líneas, nueva central; Winifreda, 140 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Alta Italia, 15 líneas, nueva central; Bernardo Larroude, 56 líneas, nueva central; Carro Quemado, 35 líneas, nueva central; Coronel Hilario Lagos, 30 líneas, nueva central; Guatrache, 31 líneas, nueva central; Ingeniero Luiggi, 114 líneas, nueva central; Rancul, 101 líneas, nueva central; Santa Isabel, 100 líneas, nueva central; Telén, 20 líneas, nueva central; Winifreda, 60 líneas, nueva central; Veinticinco de Mayo, 100 líneas, nueva central.

3.2.5. Gerencia regional sur

Total: 1.050 líneas.

Provincia del Chubut:

Trevelín, 45 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Trevelín, 55 líneas, nueva central.

Provincia de Buenos Aires:

Pedro Luro, 150 líneas nueva central. Colaboración financiera: Pedro Luro, 350 líneas, nueva central.

Provincia de Río Negro:

Guardia Mitre, 50 líneas, nueva central; Sierra Grande, 400 líneas, nueva central.

3.3. Iniciadas en el ejercicio y que prosiguen**3.3.1. Gerencia regional metropolitana**

Total: 25.400 líneas.

Capital Federal:

Rodó III (ún.), 10.000 líneas, nueva unidad.

Gran Buenos Aires:

Los Polvorines, 2.400 líneas, extensión; San Miguel II (ún.), 3.000 líneas, extensión. Colaboración financiera: Martínez III, 10.000 líneas, nueva unidad.

3.3.2. Gerencia regional litoral

Total: 3.530 líneas.

Provincia del Chaco:

General Pinedo, 600 líneas, nueva central.

Provincia de Misiones:

25 de Mayo, 100 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Campo Grande, 150 líneas, nueva central; Villa Salto Encantado, 50 líneas, nueva central.

Provincia de Santa Fe:

Avellaneda, 400 líneas, nueva central; Las Parejas, 800 líneas, nueva central; Las Rosas, 400 líneas, nueva central; San Agustín, 90 líneas, nueva central; San Jerónimo Norte, 200 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Avellaneda, 200 líneas nueva central; Las Rosas, 300 líneas, nueva central; Uranga, 40 líneas, extensión; San Jerónimo Norte, 200 líneas, nueva central.

3.3.3. Gerencia regional noroeste

Total: 23.468 líneas.

Provincia de Catamarca:

Catamarca, 3.900 líneas, extensión.

Provincia de Córdoba:

Alejandro, 210 líneas, nueva central; Alicia, 150 líneas, nueva central; Calchín, 100 líneas, nueva central; Capilla del Monte, 400 líneas, extensión; Cintra, 77 líneas, nueva central; Coronel Moldes, 1.000 líneas, nueva central; Corral de Bustos, 1.300 líneas, nueva central; Cruz del Eje, 800 líneas, extensión; Charras, 100 líneas, nueva central; El Arañado, 40 líneas, nueva central; Etruria, 100 líneas, nueva central; General Cabrera, 500 líneas, nueva central; Guñazú, 25 líneas, nueva central; Jovita, 105 líneas, nueva central; Las Varas, 50 líneas, nueva central; Liceo, 70 líneas, nueva central; Pilar, 325 líneas, nueva central; San Francisco del Chañar, 2 líneas, nueva central; San José de la Dormida, 50 líneas, nueva central; San Vicente, 10.000 líneas, nueva central; Saturnino María Laspiur, 125 líneas, nueva central; Sebastián El Cano, 2 líneas, nueva central; Villa Retiro, 15 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Alejandro, 240 líneas, nueva central; Alicia, 150 líneas, nueva central; Calchín, 100 líneas, nueva central; Cintra, 73 líneas, nueva central; El Arañado, 60 líneas, nueva central; El Quebrachal, 59 líneas, nueva central; Etruria, 300 líneas, nueva central; Guñazú, 225 líneas, nueva central; Jovita, 195 líneas, nueva central; Las Varas, 50 líneas, nueva central; Liceo, 980 líneas, nueva central; Pilar, 175 líneas, nueva

central; San Francisco del Chañar, 48 líneas, nueva central; San José de la Dormida, 50 líneas, nueva central; Saturnino María Laspiur, 125 líneas, nueva central; Sebastián El Cano, 48 líneas, nueva central; Villa Esquíu, 59 líneas, nueva central; Villa Fontana, 50 líneas, nueva central; Villa Retiro, 135 líneas, nueva central.

Provincia de Mendoza:

General Alvear, 800 líneas, extensión.

Provincia de San Luis:

Villa Mercedes, 100 líneas, extensión.

3.3.4. Gerencia regional centro-este

Total: 34.530 líneas.

Provincia de Buenos Aires:

Ameghino, 115 líneas, nueva central; América, 500 líneas, nueva central; América, 100 líneas, extensión (rural); Carabelas, 75 líneas, nueva central; Carlos Spegazzini, 100 líneas, nueva central; Carmen de Areco, 800 líneas, nueva central; Colonia Sere, 50 líneas, nueva central; General Alvear, 600 líneas, nueva central; General Lavalle, 90 líneas, nueva central; Glew, 1.000 líneas, nueva central; Gonzales Chaves, 1.400 líneas, nueva central; Henderson, 135 líneas, nueva central; Lincoln, 1.000 líneas, extensión; Lobos, 295 líneas, nueva central; Los Cardales, 150 líneas, nueva central; Los Toldos, 1.100 líneas, extensión; Luján, 1.600 líneas, extensión; Mercedes, 8.000 líneas, nueva central; Merlo, 1.000 líneas, extensión; Mones Cazón, 100 líneas, nueva central; Monte, 700 líneas, nueva central; Monte, 100 líneas, extensión (rural); Olavarría, 2.500 líneas, extensión; Pasteur, 24 líneas, nueva central; Pellegrini, 96 líneas, nueva central; Pellegrini, 100 líneas extensión (rural); Ramallo Pueblo, 1.000 líneas, nueva central; Puán, 197 líneas, nueva central; Ramallo Villa, 1.000 líneas, nueva central; Saavedra, 135 líneas, nueva central; Saladillo, 1.700 líneas, nueva central; Salazar, 90 líneas, nueva central; Salliqueló, 116 líneas, nueva central; San Clemente del Tuyú, 1.800 líneas, nueva central; Tapalqué, 600 líneas, nueva central; Timote, 100 líneas, nueva central; 30 de Agosto, 99 líneas, nueva central; Tres Lomas, 191 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Ameghino, 285 líneas, nueva central; Carabelas, 75 líneas, nueva central; Cariló, 200 líneas, nueva central; Carlos Spegazzini, 100 líneas, nueva central; Henderson, 465 líneas, nueva central; Irene Portela, 50 líneas, nueva central; Lobos, 905 líneas, nueva central; Los Cardales, 150 líneas, nueva central; Mones Cazón, 100 líneas, nueva central; Pasteur, 76 líneas, nueva central; Pellegrini, 204 líneas, nueva central; Pergamino, 1.500 líneas, extensión; Puán, 203 líneas, nueva central; Saavedra, 115 líneas, nueva central; Salliqueló, 384 líneas, nueva central; 30 de Agosto, 151 líneas, nueva central; Tres Lomas, 309 líneas, nueva central.

Provincia de La Pampa:

Eduardo Castex, 500 líneas, nueva central.

3.3.5. *Gerencia regional sur*

Total: 4.590 líneas.

Provincia del Chubut:

Puerto Madryn, 900 líneas, extensión; Lago Puelo, 90 líneas, nueva central.

Provincia del Neuquén:

Neuquén II, 2.000 líneas, extensión; Zapala, 400 líneas, extensión.

Provincia de Santa Cruz:

Comandante Luis Piedrabuena, 400 líneas, extensión.

Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

Ushuaia, 800 líneas, extensión.

3.4. *Iniciadas en años previos y que prosiguen*3.4.1. *Gerencia Regional Metropolitana*

Total: 20.000 líneas.

Capital Federal:

Rodó I (ún.), 10.000 líneas, nueva central; Rodó II (ún.), 10.000 líneas, nueva central.

3.4.2. *Gerencia regional litoral*

Total: 5.180 líneas.

Provincia de Misiones:

Eldorado Este, 1.700 líneas, nueva central; Leandro N. Alem, 200 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Leandro N. Alem, 480 líneas, nueva central.

Provincia de Santa Fe:

Esperanza, 2.100 líneas, nueva central; San Cristóbal, 315 líneas, nueva central. Colaboración financiera: San Cristóbal, 385 líneas, nueva central.

3.4.3. *Gerencia regional noroeste*

Total: 872 líneas.

Provincia de Córdoba:

Luque, 73 líneas, nueva central; Sacanta, 100 líneas, nueva central; Viamonte, 48 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Luque, 127 líneas, nueva central; Sacanta, 100 líneas, nueva central; Tío Pujic, 50 líneas, nueva central; Viamonte, 74 líneas, nueva central.

Provincia de La Rioja:

Villa Unión, 300 líneas, nueva central.

3.4.4. *Gerencia regional centro-este*

Total: 3.250 líneas.

Provincia de Buenos Aires:

Coronel Suárez, 2.600 líneas, nueva central; Dudignac, 55 líneas, nueva central; El Triunfo, 25 líneas, nueva central; Roberts, 49 líneas, nueva central. Colaboración financiera: Dudignac, 145 líneas, nueva central; El Triunfo, 75 líneas, nueva central; Roberts, 151 líneas, nueva central; Villa Maza, 150 líneas, nueva central.

3.5. *Obras paralizadas*3.5.1. *Gerencia regional litoral*

Total: 1.000 líneas.

Provincia de Corrientes:

Bella Vista: 1.000 líneas, nueva central.

4. *Conmutación de larga distancia*4.1. *Conmutadores de larga distancia*

En coordinación con la instalación de los equipos de líneas urbanas e interurbanas se previó la habilitación de 40 posiciones, de las cuales 12 se habilitaron en el año 1983 y 28 se habilitarán en años posteriores.

4.1.1. *Habilitaciones 1983*4.1.1.1. *Gerencia regional noroeste*

Provincia de Córdoba:

Cruz Alta, 2 posiciones; Huinca Renancó, 2 posiciones.

4.1.1.2. *Gerencia regional centro-este*

Provincia de Buenos Aires

Carlos Tejedor, 2 posiciones; Darragueira, 2 posiciones; General Villegas, 2 posiciones.

Provincia de La Pampa:

Realicó, 2 posiciones.

4.1.2. *Habilitaciones años posteriores*4.1.2.1. *Gerencia regional litoral*

Provincia de Misiones:

Eldorado Este, 4 posiciones.

Provincia de Santa Fe:

Esperanza, 3 posiciones.

4.1.2.2. *Gerencia regional noroeste*

Provincia de Córdoba:

Corral de Bustos, 4 posiciones.

4.1.2.3. *Gerencia regional centro-este*

Provincia de Buenos Aires:

América, 2 posiciones; Lobos, 4 posiciones; Monte, 2 posiciones; Olavarría, 4 posiciones; Saladillo, 3 posiciones.

Provincia de La Pampa:

Eduardo Castex, 2 posiciones.

4.2. *Centros automáticos interurbanos*

Se previó la habilitación de 7.478 líneas, de las cuales 3.636 líneas se habilitaron en el ejercicio y 3.851 líneas en años posteriores.

4.2.1. *Habilitaciones 1983*4.2.1.1. *Gerencia regional litoral*

Provincia de Corrientes:

Goya, 489 líneas, nueva central; Goya, 111 líneas, extensión.

Provincia del Chaco:

Resistencia, 196 líneas, extensión.

Provincia de Misiones:

Posadas, 187 líneas, extensión.

Provincia de Santa Fe:

Rafaela, 136 líneas, extensión; Rufino, 83 líneas, extensión; Santa Fe, 805 líneas, extensión.

4.2.1.2. *Gerencia regional noroeste*

Provincia de Córdoba:

Córdoba, 174 líneas, extensión; Río Cuarto, 362 líneas, extensión.

Provincia de San Luis:

San Luis, 298 líneas, nueva central.

4.2.1.3. *Gerencia regional centro-este*

Provincia de Buenos Aires:

Chivilcoy, 145 líneas, extensión; La Plata, 52 líneas, extensión.

Provincia de La Pampa:

General Pico: 199 líneas, extensión.

4.2.1.4. *Gerencia regional sur*

Provincia de Buenos Aires:

Bahía Blanca, 390 líneas, extensión.

4.2.2. *Habilitaciones años posteriores*4.2.2.1. *Gerencia regional noroeste*

Provincia de Jujuy:

San Salvador de Jujuy, 486 líneas, nueva central.

Provincia de Córdoba:

Córdoba (digital), 3.000 líneas, extensión.

Provincia de San Luis:

San Luis, 105 líneas, extensión.

4.2.2.2. *Gerencia regional litoral*

Provincia del Chaco:

Resistencia, 260 líneas, extensión.

4.3. *Central Terminal Interurbana*

Se ha previsto la habilitación en años posteriores de 3.190 líneas.

4.3.1. *Habilitaciones años posteriores*4.3.1.1. *Gerencia regional metropolitana*

Capital Federal:

Buenos Aires, 2.350 líneas, nueva central.

4.3.1.2. *Gerencia regional litoral*

Provincia de Santa Fe:

Rosario, 520 líneas, nueva central.

4.3.1.3. *Gerencia regional noroeste*

Córdoba, 260 líneas, nueva central; Córdoba, 60 líneas.

4.4. *Equipo télex*

Se previó la habilitación en el año 1983 de 132 líneas.

4.4.1. *Habilitaciones año 1983*4.4.1.1. *Gerencia regional litoral*

Provincia de Misiones:

Posadas, 44 líneas, extensión.

4.4.1.2. *Gerencia regional noroeste*

Provincia de Córdoba:

Río Cuarto, 44 líneas, extensión.

4.4.1.3. *Gerencia regional centro-este*

Provincia de Buenos Aires:

Pergamino, 44 líneas, nueva central.

5. *Red Interurbana*

En coordinación con la instalación de líneas de conmutación urbana o interurbana, se prosiguió y/o inició la ejecución de trabajos para la habilitación de sistemas de radioenlace de alta y baja capacidad, de sistemas de onda portadora, de telefonía múltiple, telegráficos, que permitirán incrementar las facilidades de larga distancia de uso público y ser además soporte de servicios especiales, a saber: télex, transmisión de datos, facsímil, televisión, radiodifusión, etcétera.

5.1. *Sistemas de radioenlace de alta capacidad*5.1.1. *Habilitación año 1983*

Total 32 sistemas.

- a) Sistemas de 1.800 canales telefónicos
Córdoba, General Paz (rep.); Río Colorado, Los Menucos.
- b) Sistemas de 1,260 canales telefónicos
Córdoba, Villa Mercedes; General Paz (rep.), Cosquín; General Paz (rep.), Cruz del Eje; General Paz (rep.), Villa Carlos Paz; San Luis, Mendoza; Villa Mercedes, San Luis.
- c) Sistemas de 960 canales telefónicos
Córdoba, Estación Terrena Bosque Alegre; Córdoba, San Francisco, Santa Fe; Chivilcoy, Chacabua.

co, Junín; Dolavon, Trelew; General Pico, Realicó, Huínca Renancó; Junín, Carlos Tejedor; Junín, La Emilia; Junín, Rufino; Junín, San Nicolás; Loma María, Puerto Madryn; Nueve de Julio, Bolívar; Pilcaniyeu, Esquel; Paraná, Villaguay; Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Angela, Charata °; Resistencia, Corrientes °; Rojas, Salto; Rosario, Venado Tuerto; Rufino, Laboulaye °; San Antonio Oeste (rep.), San Antonio Oeste (pueblo); San Carlos de Bariloche, Pilcaniyeu; Santa Fe, Paraná, Monte Caseros; Trelew, Rawson; Venado Tuerto, Rufino.

- d) Sistemas de 600 canales telefónicos
San Juan, Jáchal.

5.2. *Sistemas de radioenlace de media capacidad*

5.2.1. *Habilitación año 1983*

Total: 15 sistemas.

- a) *Sistemas de 300 canales telefónicos*
Arequito, Cruz Alta; Bahía Blanca, General D. Cerri (C D E); Berabevú, Corral de Bustos; Bragado, 25 de Mayo; Mercedes, San Andrés de Giles; Neyen, El Bolsón; Pergamino, Colón; Río Cuarto, Elena; Salto, Arrecifes; San Antonio de Areco, San Andrés de Giles; Sierra Grande (rep.), Sierra Grande (pueblo); 25 de Mayo, Saladillo.
- b) *Sistemas de 120 canales telefónicos*
Aeropuerto Fisherton, Rosario °; Colonia Barón, Quemú-Quemú, General Pico; Victorica, Winifreda °.

5.3. *Sistemas de radioenlace de baja capacidad*

5.3.1. *Habilitación año 1983*

- a) *Sistemas de 60 canales telefónicos*
Total: 38 sistemas.
- b) *Sistemas de 24 canales telefónicos*
Total: 37 sistemas.
- c) *Sistemas de un canal telefónico*
Total: 24 sistemas.

5.4. *Sistemas de telefonía múltiple*

5.4.1. *Habilitación año 1983*

- a) *Sistemas de 12 canales telefónicos*
Total: 21 sistemas.
- b) *Sistema de 3 canales telefónicos*
Total: 9 sistemas.

5.5. *Sistemas de telegrafía*

5.5.1. *Habilitación año 1983*

- a) *Sistemas de 24 canales telegráficos*
Total: 34 sistemas.
- b) *Sistemas de 3 canales telegráficos*
Total: 107 sistemas.

5.6. *Equipos multiplex*

5.6.1. *Habilitación año 1983*

Arequito, Cruz Alta; Bahía Blanca, General D. Cerri (G. D. E.); Berabevú, Corral de Bustos; Colonia Barón, Quemú-Quemú, General Pico °; Córdoba, Estación Terrena Bosque Alegre; Córdoba, General Paz; Córdoba, San Francisco, Sauta Fe; Córdoba, Villa

Mercedes; Cruz del Eje, La Rioja; Chivilcoy, Junín, Rufino; Dolavon, Trelew; General Paz (rep.), Cosquín; General Paz (rep.), Cruz del Eje; General Paz (rep.), Villa Carlos Paz; General Pico, Realicó, Huínca Renancó °; Junín, La Emilia; Loma María, Puerto Madryn; Mercedes, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco; Neyen, El Bolsón; Nueve de Julio, Bolívar; Pergamino, Colón; Pilcaniyeu, Esquel; Resistencia, Corrientes; Río Colorado, Los Menucos y deriv; Río Cuarto, Elena; Rojas, Salto; Rosario, Rufino; Rufino, Laboulaye °; Salto, Arrecifes; San Antonio Oeste (rep.), San Antonio Oeste; San Antonio Oeste, Valcheta; San Carlos de Bariloche, Pilcaniyeu; San Juan, Jáchal; San Luis, Mendoza; Sierra Grande (rep.), Sierra Grande (pueblo); Trelew, Rawson; 25 de Mayo, Saladillo; Villa Mercedes, San Luis.

5.7. *Sistemas de radioenlace de alta capacidad*

5.7.1. *Instalaciones iniciadas en años previos y en 1983, que prosiguen*

Total: 18 sistemas.

- a) *Sistemas de 1.800 canales telefónicos:*
Gral. Pacheco, Villaguay; Villaguay, M. Caseros.
- b) *Sistemas de 960 canales telefónicos:*
B. Blanca, Puán °; C. Durán, Tarija °; Cnel. Suárez, C. Pringles °; Corrientes, San Roque °; El Trébol, San Jorge °; Las Acequias, V. María °; Mendoza, Gral. Alvear; Puán, Cnel. Suárez °; Puán, T. Lauquen °; República, La Plata °; Río Cuarto, Las Acequias °; Rufino, Gral. Pico °; Rufino, Villa Mercedes °; Villaguay, Paraná (Seminario) °.
- c) *Sistemas de 600 canales telefónicos:*
Patquía, Villa Unión; Chajarín, Los Conquistadores.

5.8. *Sistemas de radioenlace de media capacidad*

Total: 14 sistemas.

5.8.1.

- a) *Sistemas de 300 canales telefónicos:*
Canals, V. Tuerto; Laboulaye, V. Mackenna °; Neuquén, C. Catriel, Colonia 25 de Mayo °; Mina Clavero, La Posta °; Río Cuarto, La Carlota °; Tres Lomas, Tres Lomas (Central) °; Venado Tuerto, V. Cañas.
- b) *Sistemas de 120 canales telefónicos:*
Aldea San Antonio, Concepción del Uruguay; Carlos Spegazzini, Cañuelas; Cerro San Vicente, Deán Funes °; Cnel. Moldes, Sampacho (Repet.) °; Macachín, A. Roca, Gral. Acha, Sta. Rosa °; Los Conquistadores, S. José Feliciano °; 25 de Mayo, Oberá °.

5.9. *Equipos Multiplex*

5.9.1. *Instalaciones iniciadas en años previos y en 1983, que prosiguen*

Armstrong, Las Parejas, Las Rosas °; B. Blanca, Trenque Lauquen °; B. Blanca, Viedma °; C. Durán, Tari-

° Inicio año 1983.

ja; Canals, V. Tuerto; Carlos Spegazzini, Cañuelas *; Cerro San Vicente, Deán Funes *; Cnel. Moldes, Sampacho *; Corrientes, San Roque *; Cutralcó, Plaza Huincul; Cuyo, Chivilcoy; Chascomús, Las Flores; El Trébol, San Jorge; Formosa, Las Lomitas; Gob. Crespo, San Javier; Junín, San Nicolás; Laboulaye, V. Mackenna *; Los Meneucos, Esquel; Los Toldos, Lincoln *; Macachín, A. Roca, Gral Acha *; Mendoza, Gral. Alvear; Mina Clavero, La Posta *; Neuquén, C. Catriel, C. 25 de Mayo; Patuquía, V. Unión; Portezuelo, Catamarca; Posadas, Oberá; Posadas, Pto. Iguazú (4º haz); Rafaela, Ceres, Tostado; República, La Plata *; Río Cuarto, La Carlota; Río Cuarto, V. María *; Rufino, Gral Pico; Rufino, V. Mercedes; Sta. Fe, Paraná/Paraná, Villaguay, M. Caseros; 25 de Mayo, Oberá, V. Cañas, V. Tuerto; V. María, Las Varillas.

5.10. Ampliación de la red de cables coaxiales a 12 MHZ

5.10.1. Habilitación año 1983

C. de Gómez, Córdoba; Rosario, C. de Gómez.

5.10.2. Instalaciones iniciadas y que prosiguen

Cuyo, Chivilcoy.

6. Planta externa

6.1. Redes exteriores

Se continuó con la compra de materiales comprometidos en años anteriores como ser: cables, alambres, postes, caños de PVC y otros menores, necesarios para la ejecución de las obras previstas en la red urbana que permitirán la preparación del plantel exterior para la incorporación de nuevos abonados, así como también la construcción y reconstrucción de rutas entre los principales centros interurbanos.

7. Sistemas MIC de 30 canales

Estos sistemas de 30 canales telefónicos de nueva tecnología de modulación por impulsos codificados (MIC) se destinaron a la ampliación de los enlaces entre centrales de la red urbana, superponiéndolos sobre dos pares físicos de cables existentes (líneas de oficina), originando una solución más económica que la del tendido de nuevos cables.

El plan global contempla la habilitación de 906 sistemas troncales en el período 1983/1988, más 330 sistemas de abonados.

8. Cinturón digital

Durante el presente año se realizaron reajustes de equipos y trabajos complementarios a la obra original, para poder cumplimentar el plan de obras.

9. Equipos varios

Se consideró la compra de diversos equipos complementarios para la presurización de cables, bloques y protectores y se continuó con la recepción de aparatos telefónicos comprometidos en años anteriores, así como también con la provisión e instalación de equipos de Onda Portadora para abonados.

10. Plantel de fuerza

Se previó la provisión e instalación de rectificadores y grupos diésel termogeneradores, baterías, reacondicio-

namiento y montaje de turbinas y trailers para grupos electrógenos a efectos de mantener la capacidad actual de energía autónoma en las centrales telefónicas.

11. Plan Soberanía

Se continuó con la instalación del Sistema Nacional de Comunicación Vía Satélite mediante el arrendamiento de un transponder y medio de los satélites de Intelsat, incluyendo un sistema integrado por:

1º Una Estación "Master" con capacidad entre 48 y 72 canales telefónicos y recepción de TV a ubicar en Balcarce.

2º Ocho Estaciones "Submaster" y/o de reserva con capacidad entre 12 y 24 canales telefónicos y recepción de TV a ubicar en: Ushuaia, Comodoro Rivadavia, Neuquén, Mendoza, Catamarca, San Salvador de Jujuy, Resistencia y Puerto Iguazú.

3º Veintiséis estaciones remotas (3 en bases de la Antártida Argentina) con capacidad entre 1 y 12 canales telefónicos y recepción de TV a ubicar en distintas localidades del interior del país (áreas de fronteras).

12. Red Pública Conmutadora para Transmisión de Datos

Se continuó con la instalación de la Red Pública Conmutada para Transmisión de Datos, apta para la transmisión y conmutación de información digital en todas las localidades, que disponiendo del servicio telefónico, propongan una demanda potencial para esta clase de servicios entre los que se pueden citar:

- a) Teleprocesamiento para instituciones oficiales, bancarias y financieras.
- b) Reserva automática de pasajes.
- c) Servicio público de telegrama.
- d) Correo electrónico.

Se contempló la interconexión de esta red con sus similares en el orden mundial.

Los abonados de la red télex pueden ser incorporados a este servicio.

13. Servicio internacional

Estación Terrena Bosque Alegre: 3ª antena de comunicación vía satélite.

CIBA: Ampliación Centro Telefónico Internacional.

CAPÍTULO III

Financiamiento

Durante el ejercicio 1983, y de acuerdo con disposiciones emanadas del Ministerio de Economía, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones no gestionó préstamos en el mercado interno.

Con relación a este capítulo, el mismo asciende a la suma de un millón cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y cinco australes con noventa y seis centavos (A 1.482.385,96), que es la resultante de un financiamiento de dos millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco australes con dieci-

* Inicio año 1983.

séis centavos (A 2.174.445,16), menos erogaciones por seiscientos noventa y dos mil cincuenta y nueve australes con veinte centavos (A 692.059,20).

Las fuentes del financiamiento se conforman de los siguientes rubros:

a) *Uso del crédito*

Este concepto, cuyo monto es de ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho australes con treinta y cinco centavos (A 89.248,35), está constituido por los créditos provenientes del financiamiento otorgado a largo plazo por proveedores y contratistas para la adquisición de bienes de uso.

b) *Variación neta de activos y pasivos a corto plazo*

Este rubro arroja un saldo negativo de cuatrocientos sesenta y un mil ciento veintiséis australes con veintisiete centavos (A 461.126,27).

c) *Tesoro nacional*

Los aportes correspondientes a este ítem, ascienden a la suma de dos millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos veintitrés australes con ocho centavos

(A 2.546.323,08) y se desagregan de la siguiente manera:

	A
1. Aporte para cubrir déficit	2.318.000,00
2. Aporte para cubrir deuda	228.323,08

Con respecto a las erogaciones para atender amortización de deudas, cuyo monto es de trescientos noventa y un mil cincuenta y un australes con ochenta y un centavos (A 391.051,81), a continuación se detalla su desagregación:

	A
1. Financiera (moneda local)	98.606,63
2. Proveedores y contratistas (moneda extranjera)	292.445,18

Asimismo, el monto correspondiente a la amortización del ajuste de deuda es de trescientos un mil siete australes con treinta y nueve centavos (A 301.007,39), el que se discrimina de la siguiente forma:

	A
1. Financiera (moneda local)	9.691,12
2. Financiera (moneda extranjera)	122.563,22
3. Proveedores y contratistas (moneda extranjera)	168.753,05

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
EJERCICIO 1983

PLANILLA ANEXA
(En australes)

TITULO I - GASTOS

	Créditos originales	Modificaciones	Créditos definitivos
Sección 1: Gastos corrientes	911.780,72	+ 3.258.666,92	4.170.427,64
Sector 1: Gastos de explotación	878.901,39	+ 3.194.253,58	4.073.154,97
Inciso 1: Gastos en personal	513.014,69	+ 2.652.250,91	3.165.265,60
Partida principal			
1. Planta permanente	349.055,20	+ 1.922.964,46	2.272.019,66
2. Planta temporaria	4.000,00	+ 25.011,61	29.011,61
3. Servicios extraordinarios	13.850,00	+ 121.255,71	135.105,71
4. Obras social al personal	45.000,00	+ 192.219,68	237.219,68
5. Beneficios sociales al personal	47.375,80	+ 24.517,30	71.893,10
6. Otros gastos en personal	24.650,00	+ 213.123,19	237.773,19
7. Compensación automotores	3.500,00	+ 9.822,14	13.322,14
8. Viáticos y movilidad	20.400,00	+ 105.664,10	126.064,10
9. Contribuciones	17.750,00	+ 114.084,24	131.834,24
10. Medicina laboral	600,00	+ 993,20	1.593,20
11. Capacitación	2.733,69	+ 4.791,95	7.525,64
Menos: Gastos en personal capitalizables	15.900,00	+ 82.196,67	98.096,67
Inciso 2: Gastos en bienes y servicios no personales	182.500,00	+ 569.427,15	751.927,15
Partida principal 1: Adquisiciones para la explotación ..	84.449,00	+ 286.917,92	371.366,92
Partida parcial			
1. Materiales y repuestos	48.664,00	+ 125.893,29	174.557,29
2. Materiales de consumo o auxiliares	35.785,00	+ 161.024,63	196.809,63
Partida principal 2: Gastos administrativos	66.674,20	+ 225.967,55	292.641,75
1. Alquileres varios	44.370,30	+ 150.379,97	194.750,27
2. Gastos generales	22.303,90	+ 75.587,58	97.891,48
Partida principal 3: Otros	38.876,80	+ 79.939,79	118.816,59
Partida parcial			

	Créditos originales		Modificaciones	Créditos definitivos
1. Gastos administrativos diversos	38.876,80	+	79.939,79	118.816,59
Menos: Bienes y servicios no personales capitalizables ..	7.500,00	+	23.398,11	30.898,11
Inciso 4: Otros	183.386,70	—	27.424,48	155.962,22
Partida principal				
1. Pago de servicios prestados por terceros y reintegros varios	183.386,70	—	27.424,48	155.962,22
Partida parcial				
1. Pago de servicios prestados por terceros relacionados con la explotación del servicio y varios	182.586,70	—	27.203,67	155.383,03
2. Reintegro retención 70 % unidades en comodato ...	800,00	—	220,81	579,19
Sector 2: Gastos financieros	31.759,33	+	60.705,54	92.464,87
Inciso 1: Intereses de deudas	31.609,33	+	54.855,56	86.461,87
Partida principal				
1. Intereses internos	24.340,32	+	59.445,02	83.785,34
Partida parcial				
1. Instituciones financieras	3.420,42	—	3.420,42	—
2. Otros	20.919,90	+	62.865,44	83.785,34
Partida principal				
2. Intereses externos	7.269,01	—	4.589,48	2.679,53
Partida parcial				
1. Instituciones financieras	5.726,47	—	4.596,90	1.129,57
2. Proveedores y contratistas	1.542,54	+	7,42	1.549,96
Inciso 2: Otros gastos financieros	150,00	+	5.850,00	6.000,00
Partida principal				
1. Otros	150,00	+	5.850,00	6.000,00
Partida parcial				
1. Comisiones	150,00	+	5.850,00	6.000,00
Sector 3: Transferencias	1.100,00	+	3.707,80	4.807,80
Inciso 1: Transferencias para erogaciones corrientes ...	1.100,00	+	3.707,80	4.807,80
Partida principal				
1. Sindicatura general de empresas públicas	1.100,00	+	3.707,80	4.807,80
Sección 2: Gastos de capital	758.500,00	+	1.809.062,09	2.567.562,09
Sector 1: Inversión real	735.500,00	+	1.764.927,15	2.500.427,15
Inciso 1: Bienes de capital	30.911,20	+	111.960,49	142.871,69
Partida principal				
1. Equipamiento	12.411,20	+	15.268,09	27.679,29
Partida parcial				
1. Maquinarias y herramientas	7.226,00	+	8.259,67	15.485,67
2. Automotores	4.741,60	+	7.452,02	12.193,62
3. Mobiliario	443,60	—	443,60	—
Partida principal				
2. Inversión administrativa	18.500,00	+	96.692,40	115.192,40
Partida parcial				
1. Automotores y vehículos varios	2.360,40	+	36.640,47	39.000,87
2. Inmuebles y obras	4.952,80	+	23.464,27	28.417,07
3. Máquinas, motores, aparatos y herramientas (de ta- lleres y obras)	5.110,00	+	20.116,36	25.226,36
4. Materias primas y materiales	913,50	+	1.831,38	2.744,88
5. Mobiliario, máquinas y útiles de oficina	3.039,00	+	3.619,93	6.658,93
6. Inversiones patrimoniales varias	1.733,90	+	9.471,79	11.205,69
7. Obra Social Entel	386,60	+	1.546,79	1.933,39
8. Medicina laboral	3,80	+	1,41	5,21
Inciso 2: Construcciones	681.188,80	+	1.547.371,88	2.228.560,68
Partida principal				
1. Inversiones patrimoniales	681.188,80	+	1.547.371,88	2.228.560,68
Partida parcial				
1. Edificios	52.466,50	+	77.465,11	129.931,61

	Créditos originales	Modificaciones	
2. Canalizaciones	99.880,70	+ 269.573,89	369.454,59
3. Equipo nacional	156.836,70	+ 476.692,18	633.528,88
4. Equipo importado	175.572,50	+ 142.501,09	318.073,59
5. Instalaciones	84.773,70	+ 163.864,28	248.637,98
6. Material nacional	104.978,70	+ 420.450,48	525.429,18
7. Material importado	6.680,00	- 3.175,15	3.504,85
Más: Gastos en personal y gastos en bienes y servicios no personales capitalizables	23.400,00	+ 105.594,78	128.994,78
Sector 2: Inversión en bienes existentes	4.000,00	+ 840,41	4.840,41
Inciso 1: Bienes existentes	4.000,00	+ 840,41	4.840,41
Partida principal	3.500,00	+ 523,53	4.023,53
1. Terrenos			
2. Edificios	500,00	+ 316,88	816,88
Sector 3: Inversión financiera	19.000,00	+ 43.294,53	62.294,53
Inciso 1: Participación en otras empresas	19.000,00	+ 43.294,53	62.294,53
Partida principal	7.500,00	+ 34.462,08	41.962,08
1. Intelsat e Inmarsat			
2. Cable submarino Atlantis	11.500,00	+ 8.832,45	20.332,45
Sección 3: Impuestos, tasas y contribuciones	349.600,00	+ 390.354,94	739.954,94
Sector 1: Impuestos a cargo de la empresa	349.600,00	+ 390.354,94	739.954,94
Total Título I - Gastos	<u>2.019.860,72</u>	<u>+ 5.458.083,95</u>	<u>7.477.944,67</u>

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
EJERCICIO 1983

PLANILLA ANEXA
(En australes)

TITULO II - RECURSOS

	Créditos originales	Modificaciones	Créditos definitivos
1. Ingresos corrientes	1.556.949,66	+ 4.428.609,05	5.995.558,71
1.1. Ingresos por ventas	1.344.626,86	+ 4.256.421,77	5.601.048,63
1.1.1. Principales	1.344.626,86	+ 4.256.421,77	5.601.048,63
1.1.1.1. Del ejercicio	1.344.626,86	+ 4.256.421,77	5.601.048,63
1.2. Otros ingresos corrientes	222.322,80	+ 172.187,28	394.510,08
1.2.1. Cobranza por cuenta de terceros ...	182.586,70	- 43.149,28	139.437,42
1.2.2. Obra Social ENTEL	17.686,10	+ 89.257,43	106.943,53
1.2.3. Intelsat	8.250,00	+ 31.876,66	40.126,66
1.2.4. Venta de material de rezago	3.300,00	+ 2.131,82	5.431,82
1.2.5. Otros ingresos	10.500,00	+ 92.070,65	102.570,65
Total título II - Recursos	<u>1.566.949,66</u>	<u>+ 4.428.609,05</u>	<u>5.995.558,71</u>

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
EJERCICIO 1983

PLANILLA ANEXA
(En australes)

TITULO III - FINANCIAMIENTO NETO

	Créditos originales	Modificaciones	Créditos definitivos
3. Financiamiento			
3.1. Uso del crédito	1.285.489,40	- 1.196.241,05	89.248,35
3.1.1. Interno	675.330,00	- 675.330,00	-
3.1.1.1. Instituciones financieras	675.330,00	- 675.330,00	-
3.1.2. Externo	610.159,40	- 520.911,05	89.248,35
3.1.2.1. Instituciones financieras	522.249,40	- 522.949,40	-
3.1.2.1.1. Banco Río de la Plata	131.775,00	- 131.775,00	-
3.1.2.1.2. Banco Central de España	20.589,10	- 20.589,10	-
3.1.2.1.3. Credit Lyonnais	7.052,50	- 7.052,50	-

	Créditos Originales		Modificaciones	Créditos Definitivos
3.1.2.1.4. Banque Nationale de París	49.232,80	—	49.232,80	—
3.1.2.1.5. First Nationale Bank of Minneapolis .	43.180,00	—	43.180,00	—
3.1.2.1.6. Otras	270.420,00	—	270.420,00	—
3.1.2.2. Proveedores y contratistas	87.910,00	+	1.338,35	89.248,35
3.2. Variación neta de activos y pasivos de corto plazo	78.819,70	—	539.945,97	(461.126,27)
3.3. Adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores ..	43.738,50	—	43.738,50	—
3.4. Tesoro Nacional	—	+	2.546.323,08	2.546.323,08
3.4.1. Aportes para cubrir déficit	—	+	2.318.000,00	2.318.000,00
3.4.2. Aportes para cubrir deudas	—	+	228.323,08	228.323,08
Subtotal I	1.408.047,60	+	766.397,56	2.174.445,16

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
EJERCICIO 1983**

PLANILLA ANEXA
(En australes)

	Créditos originales		Modificaciones	Créditos definitivos
Sección 4: Otras erogaciones				
Sector 1: Erogaciones para atender amortizacio- nes de deudas				
	930.598,04	—	238.538,84	692.059,20
Inciso 1: Amortización de deudas				
	650.667,89	—	259.616,08	391.051,81
Partida principal				
1. Interno				
	197.650,00	—	99.043,37	98.606,63
Partida parcial				
1. Instituciones financieras				
	197.650,00	—	99.043,37	98.606,63
Partida principal				
2. Externo				
	453.017,89	—	160.572,71	292.445,18
Partida parcial				
1. Instituciones financieras				
	425.159,34	—	425.159,34	—
2. Proveedores y contratistas				
	27.858,55	+	264.586,63	292.445,18
Inciso 2: Amortización del ajuste de la deuda ..				
	279.930,15	+	21.077,24	301.007,39
Partida principal				
1. Interno				
	214.440,78	—	204.749,66	9.691,12
Partida parcial				
1. Instituciones financieras				
	214.440,78	—	204.749,66	9.691,12
Partida principal				
2. Externo				
	65.489,37	+	225.826,90	291.316,27
Partida parcial				
1. Instituciones financieras				
	56.816,40	+	65.746,82	122.563,22
2. Proveedores y contratistas				
	8.672,97	+	160.080,08	168.753,05
Sector 2: Erogaciones para atender a proveedores y contratistas				
	24.538,50	—	24.538,50	—
Inciso 1: Adelantos a proveedores y contratistas				
	24.538,50	—	24.538,50	—
Subtotal II	955.136,54	—	263.077,34	692.059,20
Total título III - Financiamiento				
(subtotal I — subtotal II)	452.911,06	+	1.029.474,90	1.482.385,96

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3

Buenos Aires, 19 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a donar un inmueble ubicado en

la calle Lucas Funes esquina España de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, a favor de la Municipalidad local.

El inmueble es propiedad del Estado nacional argentino por donación efectuada por el precitado municipio según resulta de las escrituras 25 y 54 de fechas 21 de enero de 1930 y 14 de mayo de 1940 respectiva-

mente pasadas ante el escribano público Pedro A. Bruniard, destinado a defensa agrícola (lucha contra la langosta) en jurisdicción del ex Ministerio de Agricultura, que con posterioridad desafectó el citado inmueble por carecer de objetivo la lucha citada.

En el citado inmueble funciona desde tiempo atrás la oficina de maestranza municipal que presta importantes servicios a la comunidad.

Por las razones expuestas, se solicita de ese Honorable Congreso dar sanción favorable al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 976

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a donar a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional argentino individualizado como lote B de la manzana 204 en el plano de mensura, unión y subdivisión número 107.980, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Santa Fe con fecha 26 de agosto de 1985, cuya copia se agrega como anexo I y forma parte integrante de la presente ley, cuyas medidas lineales, superficie y linderos de acuerdo al citado plano son las siguientes: ochenta metros (80 m) de frente al oeste sobre calle Lucas Funes; cincuenta metros (50 m) al norte lindando con lote A de su mismo plano; ochenta metros (80 m) al este lindando con propiedades de Carlos Aroldo Aguilar y Aldo Néstor Aguilar, Emiliano Gómez y María Delia Belier, y cincuenta metros (50 m) de frente al sur sobre calle España. Superficie: cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²). Le corresponde al Estado nacional por donación efectuada por la Municipalidad de Reconquista, registrada mediante escritura número 25 de fecha 21 de enero de 1930, pasada al folio 34 vuelto y siguientes del registro número 32, en ese entonces a cargo del escribano Pedro A. Bruniard, de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, la que fue aceptada por decreto del Poder Ejecutivo nacional número 51.334/39 y, en su cumplimiento, se otorgó la escritura ampliatoria número 54, pasada al folio 343 ante el mismo escribano y registro, de las que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 2.025, folio 14 vuelto, tomo 55, año 1930 y número 13.757, folio 116, tomo 65, sección propiedades, año 1940.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Legislación General.

4

Buenos Aires, 19 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un

proyecto de ley tendiente a sustituir íntegramente la ley 21.180 de creación de los tribunales de familia en la Capital Federal.

La mencionada ley, que data de 1975, nunca fue puesta en ejecución debido a que el sistema que organizaba resultaba inadecuado para las condiciones en que se desenvuelve la labor judicial en dicho distrito y las necesidades de los justiciables, a más de ser innecesariamente oneroso.

Su principal falla radicaba en la creación de un tribunal de apelaciones especial, la denominada Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Familia, dividida en dos salas de tres miembros cada una, organismo que habría resultado desproporcionado en relación con las entonces seis salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y la cantidad de recursos que habrían debido tramitar en una y otra.

Si bien se consideró que lo más conveniente habría sido la creación de tribunales colegiados de instancia única, a los que se estima como el régimen óptimo para conocer directamente a las partes, recibir la prueba oral y decidir definitivamente sobre las cuestiones de hecho, la idea fue dejada de lado porque habría demandado un número elevado de jueces y la consiguiente provisión de medios materiales y recursos que representarían en estos momentos una carga muy pesada para las posibilidades económicas del país. Se optó, pues, por el mantenimiento del sistema actual de doble instancia, conservando la jurisdicción de alzada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, ya que las estadísticas consultadas pusieron de manifiesto que el número de causas que llegan a la segunda instancia no justifica una solución diferente; se tuvo en cuenta, también, que la índole de la tarea de los tribunales que deben actuar en segunda instancia no requiere la dedicación especial al derecho de familia que se busca en los juzgados del fuero, sino que resulta más adecuada la actuación de magistrados con una visión general del derecho, o al menos, del derecho privado.

En lo que se refiere a la primera instancia, se propone la creación de juzgados de una sola secretaría, con el propósito de lograr una mayor inmediación entre el juez y las partes, así como disminuir la delegación de tareas en los secretarios que se ve facilitada cuando el magistrado debe atender varias secretarías. Su número, y el de juzgados civiles comunes que subsistirían, ha sido fijado después de compulsar los datos proporcionados por la Dirección de Informática de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Sobre la base de esos datos se propone la creación de dieciséis juzgados unipersonales de primera instancia, mediante la transformación de ocho de los juzgados civiles existentes en juzgados de familia y la creación de ocho más, a los cuales se transferirían la mitad de las secretarías con que cuentan aquéllos. De tal manera, el costo presupuestario se reduce a los ocho cargos de jueces, con su dotación de secretarios privados (uno por juzgado) y ordenanzas (dos por juzgado).

Ha merecido especial atención la organización del ministerio público que actuará en los juzgados de familia. Con el fin de evitar superposiciones innecesarias de tareas, se propone que los mismos funcionarios cumplan las del ministerio fiscal y las del ministerio popular,

A dichos funcionarios se los designa como "asesores de familia", y para facilitar su permanencia en el cargo y su dedicación a él, se ha considerado prudente que los requisitos para el desempeño del cargo y su jerarquía sean los mismos que los de los jueces de primera instancia. Como consecuencia de la unificación de funciones, se proyecta suprimir dos de las actuales fiscalías. Asimismo, se convierte el cargo de asesor de menores de cámara en el de director de familia, a quien se encomienda la dirección superior del cuerpo de asesores, con facultades de avocación, desempeño de funciones administrativas y de investigación y estudio, y de dirección del Registro de Incapaces e Inhabilitados.

El proyecto conserva las normas de la ley 21.180 referentes al cuerpo permanente de auxiliares técnicos que asistirá a los jueces y asesores de familia, cuya actuación se considera esencial.

En lo referente a las normas sobre competencia, se han incluido no solamente los asuntos estrictamente de derecho de familia, sino también aquellos que no lo son pero que requieren de los magistrados una consideración especial de las personas de los interesados—inferencia, inhabilitación, y cuestiones referentes al nombre, el estado civil y la capacidad de las personas— por considerar que los nuevos juzgados estarán en mejores condiciones para atenderlos que aquellos que continuarán actuando en los asuntos exclusivamente patrimoniales. Se excluyen expresamente, sin embargo, los asuntos que aunque sean de familia estén comprendidos en el fuero de atracción de los juicios sucesorios, para respetar el régimen establecido por la ley de fondo (artículos 3284 y 3285 del Código Civil).

Por lo demás, se creyó necesario perfeccionar las disposiciones sobre organización y competencia, reformando asimismo los artículos pertinentes de la ley 1.893 y del decreto ley 1.285/58, de manera de mantener en la medida de lo posible la unidad de los cuerpos legales que rigen la organización de la justicia nacional.

Por último, se mantienen una etapa conciliatoria voluntaria ante los asesores de familia, y otra que en la generalidad de los casos sería obligatoria ante los jueces; de esta última se excluyen solamente los casos en que no cabe la composición voluntaria del proceso.

Por lo expresado, el Poder Ejecutivo considera que la sanción del adjunto proyecto constituirá —en la medida de las actuales posibilidades— un positivo avance en la solución de los problemas familiares. Con ello, entiende dar atenta respuesta a la preocupación puesta de relieve por las dos Cámaras del Honorable Congreso en relación con la puesta en vigencia de la ley 21.180, sin perjuicio de poner también de relieve la imperiosa necesidad de que se provean los medios para la instalación de los nuevos tribunales en un edificio adecuado, ya que actualmente no se cuenta con ninguno entre los inmuebles que están a disposición del Poder Judicial.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 975

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

Artículo 1º — Organízanse en la Capital Federal los juzgados nacionales de primera instancia de familia, cuyo tribunal de alzada será la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en un todo de acuerdo al régimen de la presente ley.

Art. 2º — Tránsformanse ocho de los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo civil en juzgados nacionales de primera instancia de familia, y créanse ocho nuevos juzgados de esta última categoría. Esos dieciséis juzgados contarán con una secretaría cada uno, de modo que una secretaría de cada uno de los juzgados transformados, pasará a depender de los juzgados que se crean, en la forma que por vía de superintendencia determine la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Art. 3º — Los juzgados nacionales de primera instancia de familia de la Capital Federal conocerán en los asuntos regidos por el derecho de familia, excepto en los casos en que sean aplicables los artículos 3.284 y 3.285 del Código Civil. Se entienden especialmente comprendidos los siguientes:

- a) Autorización para contraer matrimonio y oposición a su celebración;
- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio;
- c) Divorcio;
- d) Disolución de la sociedad conyugal sin divorcio;
- e) Liquidación y partición de la sociedad conyugal, salvo que la disolución se hubiere producido por muerte;
- f) Reclamación e impugnación de la filiación;
- g) Adopción, su nulidad y revocación;
- h) Privación, suspensión y restitución de la patria potestad;
- i) Tenencia de menores y regímenes de visitas;
- j) Declaración de incapacidad, inhabilitación y rehabilitación;
- k) Designación y remoción de tutor y todo lo referente a la tutela;
- l) Otorgamiento de la guarda de menores;
- m) Alimentos entre cónyuges, o derivados de la patria potestad o del parentesco
- n) Todas las demás cuestiones referentes al nombre, estado civil y capacidad de personas.

Art. 4º — Suprimense dos de las actuales fiscalías en lo civil y cinco asesorías de menores e incapaces de la Capital Federal y créanse dieciséis asesorías de familia cuyos titulares gozarán de la misma retribución que los jueces de primera instancia. Para ser designado asesor de familia se precisan las mismas condiciones que para ser juez de primera instancia.

Art. 5º — Suprímese la actual Asesoría de Menores e Incapaces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal y créase la Dirección de Familia cuyo titular gozará de la misma retribución que los jueces de cámara. Para ser director de familia se precisan las mismas condiciones que ser juez de cámara.

Art. 6º — A los efectos de la aplicación de los artículos 2º, 4º y 5º, créanse los cargos de jueces, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo A de esta ley y suprímense los que en él también se indican.

Art. 7º — Los asesores de familia intervendrán en primera y segunda instancia en los asuntos judiciales que sean de competencia de los jueces nacionales de primera instancia de familia y en los asuntos en que, no siendo de competencia de éstos estén comprometidos intereses de incapaces o inhabilitados por quienes, además, promoverán las demandas y recursos necesarios independientes o conjuntamente con los representantes de los incapaces.

Art. 8º — Corresponde también a los asesores de familia, tanto en la primera como en la segunda instancia, las funciones de fiscales en las causas que sean competencia de los jueces de primera instancia de familia y en aquéllas en que, no siendo de competencia de éstos estén comprendidos intereses de incapaces o inhabilitados. Asimismo, cumplirán las funciones para ellos previstas en esta ley en la etapa conciliatoria voluntaria sobre problemas de familia.

Art. 9º — Son funciones del director de familia:

1. Ejercer la dirección superior de las asesorías de familia a las cuales impartirá las instrucciones generales que considere pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
2. Dirigir y coordinar los cuerpos técnicos especiales que por esta ley se crean;
3. Entender, por intermedio de los asesores de familia, en la etapa conciliatoria cuando a ella acudan los interesados, distribuyendo entre aquéllos las causas y consultas que se planteen;
4. Organizar y difundir investigaciones y análisis y estudios estadísticos sobre Derecho de Familia y sobre las actividades cumplidas por los tribunales y asesores de familia, manteniendo a esos fines relaciones con instituciones y organismos de la especialidad;
5. Llevar el Registro de Incapaces e Inhabilitados;
6. Avocarse en el ejercicio de las funciones, tanto judiciales como conciliatorias, que cumplan los asesores de familia en los casos concretos en que lo estime conveniente.

Art. 10. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ejercerá la superintendencia sobre la Dirección de Familia y Asesorías de Familia. Asimismo, distribuirá el personal administrativo y técnico de las fiscalías y asesorías que se suprimen y el que se crea según lo indicado en el Anexo A, entre los juzgados y dirección y asesorías que se crean. La dotación podrá ser completada por la Corte Suprema de acuerdo a las necesidades y a los fondos que se le asignen.

De la actuación en la etapa conciliatoria voluntaria

Art. 11. — Podrán presentarse ante la Dirección de Familia, voluntariamente, en forma personal y no litigiosa, con o sin patrocinio letrado, todos aquellos que tengan cualquier problema de familia, no sólo de eventual carácter judicial sino también de convivencia o armonía familiar, o cualquier cuestión conexas.

Art. 12. — La Dirección de Familia tomará conocimiento de las cuestiones que se le sometan y las distribuirá entre los asesores de familia. El asesor designado deberá actuar personalmente en todos los casos orientando, aconsejando y, en cuanto sea posible, aviniendo y conciliando las cuestiones planteadas, procediendo de la manera más conveniente al interés familiar y al de cada uno de los interesados. A tal efecto, fijará las entrevistas o audiencias que estime necesarias, pudiendo recabar informe y la colaboración del cuerpo de auxiliares técnicos y, en su caso la intervención de instituciones, organismos o personas especializadas inclusive los ministros del culto religioso de las partes siempre, en este caso, que mediare conformidad expresa de ellas.

Art. 13. — Solucionadas o no las cuestiones tratadas en las audiencias previstas en el artículo anterior se labrará acta en presencia del asesor de familia, la que revestirá el carácter de instrumento público y en la que constarán sintéticamente los puntos del acuerdo si lo hubiere. La Dirección de Familia, por intermedio del asesor interviniente expedirá, a pedido de los interesados, testimonio del acuerdo al que servirá para su cumplimiento. De no producirse éste, las partes deberán recurrir al juez de familia, siendo el testimonio título suficiente de ejecución.

Art. 14. — Cualquiera de los interesados podrá apartarse del trámite conciliatorio cuando así lo estime conveniente. Asimismo el asesor de familia podrá dar por concluida su intervención cuando las circunstancias del procedimiento indiquen la inutilidad de su prosecución.

Art. 15. — La falta de acuerdo no impedirá a los interesados nuevas presentaciones sobre las mismas cuestiones anteriormente sometidas.

De actuaciones ante los jueces de familia

Art. 16. — Los jueces de familia, con motivo de la presentación de la demanda, cuando exista controversia actual o eventual, llamarán a conciliación en los casos indicados en los incisos a), c), f), g), h), i), k), l), m) y n) del artículo 3º siempre que en ellos no haya habido o haya fracasado la actuación conciliatoria ante la Dirección de Familia.

Aunque haya habido trámite conciliatorio y, asimismo, en todas las demás causas que se le sometan, los jueces de familia podrán fijar audiencia de conciliación atendiendo a las particularidades y posibilidades de cada caso.

Al fijarse la audiencia de conciliación en el caso de los párrafos anteriores, el juez determinará si ella será previa a la notificación del traslado de la demanda o con posterioridad a su contestación.

El juez fijará las audiencias sucesivas que estime necesarias pudiendo recabar la colaboración e informes del cuerpo de auxiliares técnicos establecido en la presente ley como también la presencia del asesor de familia.

Además de los deberes impuestos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el juez dirigirá personalmente el proceso procurando la mayor intermediación y conocimiento directo de la causa y sus partes, actuando de la manera más conveniente al interés familiar y al de cada uno de los interesados. Asistirá personalmente a las audiencias de prueba y a las que comparezcan las partes, bajo pena de nulidad.

Art. 17. — Los casos indicados en los incisos b), c), d), f) y h) del artículo 3º tramitarán por el procedimiento ordinario, salvo, en el último de los incisos mencionados, los casos de menores abandonados que fuesen asistidos por organismos públicos o privados de protección en los que el juez podrá disponer que se sustancien por el procedimiento sumario; los casos indicados en los incisos g) e i) por el trámite de los sumarios; los enlistados como incisos e), j), k) y m) según el trámite especial para ellos previstos en el Código Procesal y los señalados como incisos a) y l), por el de los incidentes. Los casos aludidos en el inciso n) tramitarán por el procedimiento que el juez, en el primer auto que dicte, fije en cada caso atendiendo a su naturaleza y características. El divorcio que se sustancie por aplicación del artículo 67 bis de la Ley de Matrimonio Civil tramitará por el procedimiento previsto en ese artículo.

Cuando las cuestiones referentes a la tenencia de menores y régimen de visitas se tramiten en oportunidad del divorcio, el juez podrá disponer que se sustancien por la vía de los incidentes.

De los cuerpos técnicos

Art. 18. — Créase un cuerpo permanente de auxiliares técnicos que asistirá, asesorará y colaborará con los jueces y asesores de familia en las tareas y funciones que éstos les asignen.

El cuerpo dependerá orgánicamente del director de familia y estará integrado por profesionales que cubran las siguientes especialidades: médicos psiquiatras, médicos psiquiatras infantiles, psicólogos, psicólogos especializados en psicología infantil, asistentes sociales, psicopedagogos, otras especialidades que se consideren necesarias.

Serán asistidos por el personal administrativo que se determine o asigne.

Art. 19. — La designación de los integrantes del cuerpo auxiliar se hará siempre previo concurso y con arreglo al régimen que determine la Corte Suprema quien también establecerá la organización del trabajo de aquellos y la afectación a sistemas de dedicación exclusiva o no, de todo o parte del personal a designar. La Corte Suprema determinará el número y jerarquía de los cargos, como también el del personal administrativo que asistirá al cuerpo y lo comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por el artículo 24.

Art. 20. — Los jueces y asesores de familia podrán solicitar también, si así lo consideran necesario, la colaboración del cuerpo médico forense y de cualquier organismo público o privado.

Art. 21. — Sustitúyense los artículos 32 y 35 del decreto ley 1.285/58, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 32. — Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámaras nacionales de Apelaciones de la Capital Federal:
 - a) En lo civil y comercial federal;
 - b) En lo contencioso administrativo federal;
 - c) En lo criminal y correccional federal;
 - d) En lo civil;
 - e) En lo comercial;
 - f) En lo criminal y correccional;
 - g) Del trabajo;
 - h) Especial en lo civil y comercial;
 - i) En lo penal económico.
2. Jueces nacionales de primera instancia de la Capital Federal:
 - a) En lo contencioso - administrativo;
 - b) En lo civil y comercial federal;
 - c) En lo criminal y correccional federal;
 - d) En lo civil;
 - e) De familia;
 - f) En lo comercial;
 - g) En lo criminal de instrucción;
 - h) En lo criminal de sentencia;
 - i) En lo correccional;
 - j) Del trabajo;
 - k) Especial en lo civil y comercial;
 - l) En lo penal económico.

Artículo 35. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal será tribunal de alzada respecto de los jueces nacionales de primera instancia en lo civil y de familia de la Capital Federal.

Art. 22. — La presente ley será de aplicación inmediata a todos los juicios en trámite una vez que se hayan puesto en funcionamiento los juzgados y asesorías de familia y a partir del día que fije la Corte Suprema. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil resolverá acerca de la distribución de las causas actualmente en trámite que pasarán a los juzgados de familia, como también de las restantes que se remitirán a los juzgados civiles.

Art. 23. — Deróganse la ley 21.180 los incisos 5), 6) y 7) del artículo 119 y los artículos 134, 136, 137, 138 y 139 de la ley 1.893.

Art. 24. — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, hasta tanto se incluyan en la Ley de Presupuesto, se atenderán de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

ANEXO A

A) Cargos que se crean

Magistrados y funcionarios

- 08 Jueces de primera instancia.
- 01 Director de familia.
- 16 Asesores de familia.
- 01 Secretario de dirección de familia.

Personal administrativo y técnico

- 10 Prosecretarios administrativos.
- 10 Auxiliares superiores.
- 99 Auxiliares superiores de sexta.
- 10 Auxiliares principales de sexta.
- 10 Auxiliares principales de séptima (personal de maestra).
- 04 Personal auxiliar contratado.

B) Cargos que se suprimen

- 02 Fiscales.
- 01 Asesor de menores e incapaces de cámara.
- 01 Secretario de asesoría de cámara.
- 05 Asesores de menores e incapaces.

5

Buenos Aires, 24 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento del aporte argentino al capital de la Corporación Financiera Internacional en once millones setecientos treinta mil dólares estadounidenses (u\$s 11.730.000) con lo que el valor de nuestras acciones en dicho organismo se elevarán de un monto actual de nueve millones ochocientos veintiún mil dólares estadounidenses (u\$s 9.821.000) a un monto de veintiún millones quinientos cincuenta y un mil dólares estadounidenses (u\$s 21.551.000).

Este incremento forma parte de la ampliación de capital de la Corporación Financiera Internacional aprobada por la Junta de Gobernadores del organismo según resolución 149 del 26 de diciembre de 1985, titulada "Aumento de capital", según la cual se aprobó un aumento del capital de la Corporación Financiera Internacional en seiscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (u\$s 650.000.000) del capital autorizado.

La República Argentina ingresó a la Corporación Financiera Internacional según ley 14.842 del 29 de setiembre de 1959 con un aporte inicial de un millón seiscientos sesenta y dos mil dólares estadounidenses (u\$s 1.662.000) el cual fue elevado posteriormente en 1977 a seis millones quinientos cuarenta y siete mil dólares estadounidenses (u\$s 6.547.000), habiéndose efectivizado otro aporte en el año 1978, de carácter especial, de un millón seiscientos doce mil dólares estadounidenses (u\$s 1.612.000). El total de aporte hasta la fecha asciende a nueve millones ochocientos veintiún mil dólares estadounidenses (u\$s 9.821.000).

Por las razones expuestas solicitamos a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 984

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital de la Corporación Financiera Internacional en la suma de once millones setecientos treinta mil dólares estadounidenses (u\$s 11.730.000) destinados a incrementar el capital de la Corporación Financiera Internacional juntamente con el resto de los países miembros, en un monto de seiscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (u\$s 650.000.000) de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Gobernadores del mencionado organismo, según resolución 149 del 26 de diciembre de 1985.

Art. 2º — El citado aumento del aporte argentino estará representado por la suscripción de once mil setecientos treinta acciones (11.730 acciones) con un valor de mil dólares estadounidenses (u\$s 1.000) cada una, pagaderas en dólares estadounidenses.

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del gobierno nacional suscriba el aumento del aporte argentino al capital de la Corporación Financiera Internacional descrito en el artículo 2º precedente, el que se pagará conforme a lo prescrito en la resolución 149 de la Junta de Gobernadores de dicho organismo del 26 de diciembre de 1985 y sus modificaciones aprobadas por el directorio ejecutivo del mismo.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional efectúe los aportes a que se refiere el artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

6

Buenos Aires, 24 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley de fideicomiso.

La iniciativa recoge estudios y proyectos elaborados por el Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, así como textos redactados por la Subsecretaría de Asuntos Legislativos dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, culminando con el articulado que se

somete a la consideración de vuestra honorabilidad, preparado por esa misma subsecretaría.

I

En el Código Civil, es clara la determinación de vincular directamente la titularidad del dominio con el derecho a gozar de sus beneficios. Con la sola salvedad de las desmembraciones en favor de otros (*iura in re aliena*), es claro que a quien corresponda aquella titularidad tomará su goce. Incluso, cuando se determinan desmembraciones de facultades útiles, ellas son siempre temporarias consolidándose luego retroactivamente con el derecho del cual provinieron.

La figura del fideicomiso, en el que una persona transmite bienes en confianza a otra para que ésta cumpla con determinados encargos respecto de esos bienes, altera esos lineamientos ya que el nuevo propietario no es el beneficiario de los encargos. Tampoco se prevé naturalmente que la transmisión deba retrotraerse a su anterior titular.

II

El fideicomiso, por lo expuesto anteriormente, exige estructuras jurídicas acordes con sus fines. En tal sentido es fácil advertir la ineficacia de la aplicación de otras figuras jurídicas.

El mandato no satisface tales objetivos por: 1) su limitación (artículos 1.872, 1.880, relacionado con el concepto del 1.694, 1.881 a 1.888, 1.905, 1.906, 1.946, Código Civil); 2) la exclusión de responsabilidad del mandatario (artículo 1.930 Código Civil, originada en la teoría de la representación, artículos 1.869 y 1.889 Código Civil, desarrollada por el Derecho Mercantil, artículos 223 y siguientes, y 232 y siguientes Código de Comercio); y 3) la finalización del contrato por ministerio de la ley, al quedar revocado por muerte o incapacidad del mandante, artículo 1.963 Código Civil, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 1.977 y 1.980 de dicho cuerpo normativo.

Análogamente, la limitación de las normas societarias impuestas por el artículo 1º de la ley 19.550, obsta a la constitución de sujetos de derecho dotados de características o estructuras diferentes a las establecidas por ella, las que no resultan suficientemente aptas para alcanzar los fines del fideicomiso.

La dificultad no se supera con la constitución de una sociedad civil, artículos 1.648 y siguientes del Código Civil, pues, aun cuando una solución así encuadre en el margen amplio de la ley, generaría inconvenientes al no adaptarse a la figura jurídica prevista en el fideicomiso, careciendo además de un régimen seguro, adecuado a la estabilidad necesaria.

En el mismo orden de ideas, el consorcio, artículo 9º de la ley 13.512, adolece de imprecisión e inconducencia para el objeto propuesto.

III

La introducción del fideicomiso, expresamente legislado en forma orgánica en algunos países hispanoameri-

canos, como México (Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, 1932) y Colombia (artículos 1.226 y siguientes, Código Civil), así como su afianzamiento progresivo en aquellos otros regímenes instituidos por el derecho continental, nos invita a reflexionar sobre su conveniencia y la posibilidad de adoptarlo en nuestro régimen jurídico, ya que esta figura, por su flexibilidad, se presta al cumplimiento de diferentes finalidades, representando un interesante conjunto de soluciones a múltiples necesidades tanto individuales como de conjunto, cuya trascendencia socioeconómica, justifica plenamente el intento legislativo emprendido.

IV

El fideicomiso no está orgánicamente reglamentado en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual no impide que tenga cabida válida en él, dado que además del margen que brinda el principio de la autonomía de la voluntad consagrado por nuestro Código Civil, representa suficiente basamento jurídico el artículo 2.662 de dicho cuerpo, al reconocer como institución jurídica válida al dominio fiduciario contenido en un fideicomiso singular.

V

Las principales pautas contenidas en el proyecto son las siguientes:

a) Amplitud en cuanto a los fines y partes intervinientes en el fideicomiso, sin descuidar una precisa determinación de los recaudos formales y previsiones obligatorias, así como de los derechos y deberes de las partes intervinientes, ya que si bien el elemento fundamental del instituto es la fe y confianza puestas en la persona del fiduciario, la figura tal como está concepuada en el proyecto no descansa solamente en este aspecto, sino que también en su faz operativa, permite al beneficiario, fideicomitente, y aun al ministerio público, realizar tareas de control, en pos de un fiel cumplimiento de los fines determinados en el acto constitutivo.

b) El proyecto adopta la posición de considerar al fideicomiso como nacido del contrato o de disposiciones de última voluntad. En el primer aspecto se ha dejado de lado su origen unilateral, propio de la tradición anglosajona. Ello ha obedecido a la necesidad de no provocar un profundo cambio en el sistema de la transmisión de dominio, así como de dotar al instituto de una claridad y seguridad jurídica que facilite su utilización. El tiempo permitirá advertir la conveniencia eventual de replantear este enfoque, recomponiendo los caracteres jurídicos de la figura y aprovechando oportunamente los progresos y aportes que la jurisprudencia vernácula nos habrá de brindar.

Dentro del marco de libertad que se ha impuesto a la figura, el proyecto no establece restricciones a la persona del fiduciario.

Teniendo en cuenta que el fiduciario pasa a ser titular de dominio de los bienes fideicomitados, se prevé que éstos quedarán excluidos de la acción de sus acreedores personales, por considerar que tales bienes

han quedado afectados al cumplimiento de los objetivos previstos en el acto constitutivo del fideicomiso. Asimismo, tratándose la propiedad fiduciaria de una titularidad no plena, imperfecta, se ha establecido, de acuerdo con los artículos 3.270, 2.670 y concordantes del Código Civil, la oponibilidad de las limitaciones propias de esa propiedad a los terceros que las conozcan o hayan podido conocerlas sentando un efecto en caso de incumplimiento por parte del fiduciario de respetado en todo el articulado de aquel cuerpo legal.

c) El proyecto prevé la facultad del fideicomitente los deberes a su cargo, de solicitar judicialmente su remoción.

d) En caso de extinción, no habiendo en el acto constituido disposición expresa del destino de los bienes remanentes, se ha previsto, interpretándose supletoriamente la voluntad de las partes, que aquéllos pasen al fideicomisario o a sus herederos y si éstos no existieren o no aceptaren, al fideicomitente o a sus herederos. En ausencia de éstos o no mediando su aceptación, el juez designará la o las entidades de bien público que recibirán tales bienes;

e) Asimismo y además de la inscripción de la transmisión de los bienes en los registros que correspondan por la naturaleza y lugar de los bienes, se ha previsto una inscripción del acto constitutivo del fideicomiso en el Registro Público de Comercio a fin de facilitar la divulgación y conocimiento de la aplicación de la institución.

Las modalidades a que, previsiblemente, se ajustarán los contratos y la frecuente intervención que, en carácter de fiduciarios, tendrán las entidades financieras, atento sus calidades técnicas para negocios como el que se trata, señalan la conveniencia de asignar competencia para el conocimiento de las causas que se susciten, al juez en lo comercial.

Se estima que con el proyecto acompañado, cuyas características esenciales se han reseñado en el presente mensaje, se habrá concretado un aporte jurídico importante para el encuadramiento y progreso de la actividad socioeconómica del país.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 985

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE FIDEICOMISO

TITULO I

Del fideicomiso

Artículo 1º — *Caracterización y constitución.* Habrá fideicomiso cuando el fideicomitente se obligue por contrato o disponga por testamento la transferencia, a favor del fiduciario, de bienes en propiedad destinada a durar hasta el cumplimiento de un acontecimiento previsto

y para afectarla a la finalidad establecida en utilidad del fideicomisario o beneficiario que se designe, el que podrá ser el propio fideicomitente.

El fideicomiso no podrá afectar la legítima hereditaria.

El fideicomitente será llamado también instituyente.

Art. 2º — *Requisitos formales.* El contrato de fideicomiso se instrumentará por escrito debiendo ser hecho en escritura pública cuando así lo exigiere la naturaleza de los bienes fideicomitados.

Cuando el fideicomiso sea instituido por testamento éste será hecho en alguna de las formas previstas por el Código Civil con cumplimiento de todos sus recaudos propios.

Art. 3º — *Contenido del acto constitutivo. Previsiones obligatorias.* El acto constitutivo deberá contener:

- a) La individualización del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario con indicación de sus datos o, en el caso de este último, los que permitan su individualización futura;
- b) La determinación de los bienes que se transfieran, así como su estado jurídico y mención de la forma en que su titularidad y plenitud consten en los registros respectivos en su caso;
- c) Los deberes del fiduciario;
- d) La naturaleza y finalidad de la relación fiduciaria;
- e) El acontecimiento al que se sujeta la propiedad fiduciaria;
- f) La forma de liquidación y destino de los bienes si existieren.

Previsiones facultativas

El acto constitutivo podrá contener:

- a) El modo de actuación de los fiduciarios, si fueren varios, quienes actuarán en forma conjunta, salvo disposición en contrario;
- b) La designación de fiduciarios sustitutos;
- c) La designación de más de un fideicomisario, los que se beneficiarán por igual, salvo disposición en contrario;
- d) La designación de sustitutos del fideicomisario para el supuesto de que éste no acepte, o renuncie con posterioridad al beneficio, quedando prohibida la sustitución por causa de muerte;
- e) La fijación de la retribución del fiduciario.

Art. 4º — *Notificación.* La existencia y contenido del fideicomiso será notificada fehacientemente por el fiduciario al fideicomisario dentro de los diez días corridos de la celebración del contrato, siendo válidas las notificaciones que en igual forma puedan practicar el fideicomitente o el escribano actuante. La notificación será hecha por el juez de la sucesión, en caso de testamento, de oficio y dentro del mismo plazo contado desde el auto aprobatorio.

En todo supuesto en que la individualización del o de los fideicomisarios dependa de una determinación que

deba hacerse con posterioridad al acto constitutivo, la notificación será hecha en forma fehaciente dentro de los diez días corridos de producida la determinación.

No aceptación o renuncia del beneficio

El derecho del fideicomisario caduca si no aceptare el fideicomiso ante el fiduciario o, en su caso, ante el juez de la sucesión, dentro de los treinta días corridos de practicada la notificación a la que alude el párrafo anterior.

En caso de no aceptación o renuncia posterior al beneficio, el fideicomitente podrá designar fideicomisarios sustitutos cuando no fueren previstos en el acto constitutivo o éstos no aceptaren dentro de los treinta días corridos de ser notificados.

Esta facultad del fideicomitente como también la que se establece en su favor en el artículo 6º se extinguen por su muerte, incapacidad, intervención judicial o administrativa, concurso o disolución.

En cualquier caso en que, agotadas las soluciones previstas, resultare no haber fideicomisario aceptante y no renunciante, será considerado beneficiario el propio fideicomitente o sus herederos en su caso.

Art. 5º — *El fiduciario. Deberes.* El fiduciario deberá cumplir los deberes impuestos por el acto constitutivo y esta ley en beneficio del fideicomisario, con la prudencia y la diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza y la buena fe. No podrá ser dispensada ningún tipo de culpa del fiduciario ni aun parcialmente.

En particular el fiduciario deberá:

- a) Notificar la existencia y contenido del fideicomiso al fideicomisario en los términos del artículo 3º;
- b) Obtener la inscripción del acto constitutivo del fideicomiso en el Registro Público de Comercio, realizando a tal fin las diligencias que fueren necesarias;
- c) Exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el fideicomitente o, en su caso, de sus mandas testamentarias;
- d) Dirigir en todo momento su actividad en favor del fideicomisario;
- e) Obrar indelegablemente respondiendo por la fidelidad de sus dependientes y cerciorándose de la solvencia de aquéllos con quienes contrate para los fines del fideicomiso, respondiendo por ellas en caso de no haber obrado con diligencia en el cumplimiento de este deber;
- f) Actuar con celeridad, eficiencia y oportunidad;
- g) Llevar cuenta al día de la gestión, separándola de las demás actividades y rindiéndola periódicamente al fideicomisario.

Prohibiciones

Al fiduciario le estará prohibido:

- a) Ejercer sus facultades respecto de los bienes fideicomitados, salvo pacto o disposición testamentaria en contrario, antes de que el fideico-

misario o su sustituto acepte el beneficio, excepto que se tratare del caso en que éstos deban ser determinados con posterioridad al acto constitutivo;

- b) Usar su posición en favor o ventaja propia, bajo circunstancia alguna;
- c) Tener injustificadamente saldos inactivos;
- d) Adquirir para sí o para terceros los bienes fideicomitados;
- e) Dar a los bienes fideicomitados un destino distinto al previsto en el acto constitutivo o darlos en garantía por operaciones ajenas a la gestión o quedarse con ellos a la extinción del fideicomiso;
- f) Adquirir para sí mismo bienes o derechos con fondos provenientes directa o indirectamente del fideicomiso o confundir dineros o producidos del fideicomiso con los suyos o con otros fideicomitados;
- g) Emplear la relación fiduciaria en su propio beneficio.

Serán nulas las cláusulas que autoricen o dispensen los actos o conductas precedentemente indicados.

Sanción especial

Además de las responsabilidades de derecho común y de la remoción judicial del fiduciario, los incrementos patrimoniales que se hubieran producido en los casos previstos en los incisos f) y g) devengarán en favor del fideicomisario.

Art. 6º — *Facultades del fideicomitente y del ministerio público en caso de incumplimiento de los deberes del fiduciario.* En caso de incumplimiento por parte del fiduciario de los deberes a su cargo por causas imputables o no a él o por violación de las prohibiciones que le han sido establecidas, de modo tal que no se cumpla la finalidad pretendida en el acto constitutivo y siempre que haya inacción por parte del fideicomisario, el fideicomitente podrá solicitar judicialmente la remoción del fiduciario.

Cuando el o los fideicomisarios deban ser determinados con posterioridad al acto constitutivo mediante una individualización de personas que deban reunir determinadas condiciones dentro de la comunidad o de un sector de ella, o que efectúen o deban efectuar determinadas conductas previstas como método de selección, la facultad contemplada en el párrafo anterior, en los casos en él indicados, podrá también ser ejercida por el ministerio público quien estará habilitado para solicitar judicialmente las medidas.

Art. 7º — *Causales de cesación.* El fiduciario cesará en sus funciones:

- a) Por renuncia;
- b) Por remoción judicial por incumplimiento de sus deberes;
- c) Por muerte, incapacidad, intervención judicial o administrativa, concurso o disolución;
- d) Por imposibilidad personal para el correcto desempeño de sus funciones.

Efectos de la cesación

Al cesar el fiduciario en sus funciones, el fideicomisario notificará al fiduciario sustituto designado en el acto constitutivo, para que lo reemplace. A partir de su aceptación el fiduciario cesante deberá transferir al sustituto los bienes que constituyan el objeto del fideicomiso y la documentación pertinente.

El fiduciario cesante tendrá la obligación de tomar todas las medidas conducentes para resguardo de los bienes y el cumplimiento de los deberes del fideicomiso, hasta que el sustituto acepte.

Si el sustituto designado no aceptare, ni tampoco lo hicieren los sucesivos, o si no se hubiere previsto la sustitución en el acto originario, lo designará el juez a instancia del fideicomisario y con audiencia del fideicomitente si existiere.

Art. 8º — Extensión al caso de la no aceptación del fiduciario testamentario. En caso de que el designado como fiduciario por testamento o su sustituto no aceptare, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 9º — Disposición de bienes. El fiduciario podrá disponer o gravar los bienes fideicomitidos cuando no requieran los fines del fideicomiso sin que para ello sea necesario el consentimiento del fideicomitente ni del fideicomisario, a menos que se hubiere establecido lo contrario en el acto constitutivo.

Oponibilidad a terceros

Las limitaciones a las que la propiedad fiduciaria está sometida serán oponibles a los terceros que las conozcan o puedan conocerlas en razón de su inscripción en los registros correspondientes a la naturaleza de los bienes.

Acciones de terceros

Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores personales del fiduciario. Los restantes bienes del fiduciario no responderán por los créditos contraídos por la ejecución del fideicomiso, los que sólo serán satisfechos con los bienes fideicomitidos, salvo si se tratare de su responsabilidad fundada en disposiciones de derecho común.

Acciones contra terceros

En defensa de los bienes fideicomitidos, el fiduciario podrá accionar contra terceros y contra el fideicomisario.

Art. 10. — Retribución. El fiduciario tendrá derecho al reembolso de gastos y a retribución. Si el acto constitutivo hubiera omitido establecerla o por circunstancias imprevistas se tornare insuficiente, el fiduciario la acordará con el fideicomisario y, en su defecto, la fijará el juez competente teniendo en cuenta la índole de su cometido, el monto de los bienes del fideicomiso y la importancia de los deberes a cumplir. Sin perjuicio de lo expresado, el acto constitutivo podrá disponer su gratuidad.

Art. 11. — El fideicomisario. El fideicomisario tendrá derecho al beneficio producido por los bienes fideicomitidos en los términos establecidos en el acto constitutivo.

Asimismo podrá:

- a) Exigir al fiduciario la rendición de cuentas y el cumplimiento de sus deberes, así como las indemnizaciones a las que tuviere derecho;
- b) Pedir la remoción del fiduciario por mal desempeño de sus funciones, con citación del fideicomitente;
- c) Demandar la nulidad de aquellos actos jurídicos por los cuales los bienes fideicomitidos hubieran sido o cualquier modo transferidos por el fiduciario violando las disposiciones del fideicomiso, como así también la retroacción de la titularidad de los derechos transmitidos con motivo de los actos nulos;
- d) Exigir la entrega de los bienes fideicomitidos cuando a él le correspondieran en el caso del artículo 14.

Art. 12. — Acción de los acreedores. Transmisión. El derecho del fideicomisario estará sujeto a la acción individual o colectiva de sus acreedores y será transmisible por acto entre vivos o por causa de muerte.

TITULO II**Extinción del fideicomiso**

Art. 13. — Causales. El fideicomiso se extinguirá:

- a) Por cumplimiento del acontecimiento previsto al que se sujetare su duración;
- b) Antes de ello si, creado por una o más personas físicas, se cumplieran veintidós años desde la muerte del fideicomitente o, de ser varios, desde el deceso del último sobreviviente; o si, instituido por personas jurídicas, venciera el plazo de duración originario más extenso de las mismas, conforme a su contrato o estatuto;
- c) Por la consecución del fin para el que hubiera sido instituido o la imposibilidad de su obtención;
- d) Por la muerte del fideicomisario si no hubiere sucesores o, por su disolución tratándose de personas jurídicas;
- e) Por las causales enunciadas en el artículo 7º; careciéndose de sustituto o no aceptando los designados;
- f) Por la no aceptación o renuncia posterior del fideicomisario, no habiendo o no siendo designados fideicomisarios sustitutos o no aceptando ellos el beneficio;
- g) Por acuerdo del fideicomisario con el fiduciario, si el fideicomitente no hubiera dispuesto lo contrario.

Art. 14. — Liquidación. Inventario. Forma. Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a liquidar y pagar las deudas originadas por la ad-

ministración de los bienes fideicomitidos, procediendo de inmediato y conforme lo determine el acto constitutivo, a entregar los mismos previo inventario, a practicarse con intervención de la persona a la que se entregarán los bienes, mediante el otorgamiento de los instrumentos e inscripciones registrales que correspondan según la naturaleza de los bienes de que se trate.

Si el acto constitutivo no designara la persona a la cual deberán entregarse los bienes, se entenderá que deben ser entregados al fideicomisario o a sus herederos siempre que ellos hubieran aceptado el beneficio; si éstos no existieren o no aceptaren la entrega de los bienes, al fideicomitente o a sus herederos; y si éstos no existieren o no aceptaren, el juez designará a las entidades de bien público que recibirán los bienes.

TITULO III

De las inscripciones

Art. 15. — *Transferencias.* Las transferencias de bienes registrables en fideicomiso y cualquier modificación que al respecto se opere, se inscribirán en los registros que correspondan a la naturaleza y lugar de ellos y con los efectos y dentro de los tiempos previstos en las leyes que los regulen.

Registro Público de Comercio

Los actos constitutivos de fideicomiso y sus modificaciones o prórrogas deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio dentro de los treinta días corridos de su celebración o del auto aprobatorio del testamento, en su caso.

La ausencia de esta inscripción impedirá al fiduciario ejercer sus facultades respecto de los bienes fideicomitidos.

TITULO IV

Disposiciones generales

Art. 16. — *Juez competente.* Será competente para entender en las causas que se susciten a raíz de la aplicación de la presente ley, el juez en lo comercial del domicilio del fiduciario.

Art. 17. — *Fideicomisos anteriores.* Los fideicomisos celebrados válidamente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las leyes que les sean aplicables, por las previsiones de los respectivos actos constitutivos y por la presente ley en forma supletoria.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A la Comisión de Legislación General.

7

Buenos Aires, 24 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a declarar parque y reserva nacional, la superficie comprendida por los lotes 2 B

del distrito Calilegua y Rural 554 del distrito Sauzal y Agua Negra, ambos del departamento de Ledesma de la provincia de Jujuy, cuyo dominio y jurisdicción fue gratuitamente cedida al Estado nacional, mediante ley provincial 3.586 de fecha 27 de noviembre de 1978, con destino a la creación de un parque nacional y afectación permanente al régimen de ley 18.594, actualmente sustituida por la ley 22.351.

La superficie mencionada, que abarca un total de setenta y seis mil trescientos siete hectáreas (76.307 Ha) once áreas (11 a) cuarenta centiáreas (40 ca) cincuenta y cinco decímetros cuadrados (55 dm²), está situada en la serranía de Calilegua y se caracteriza por su relieve sumamente accidentado, con pliegues, fallas, valles y cordones montañosos muy abruptos, cuyas cumbres culminan en picos de unos tres mil metros (3.000 m) de altura sobre el nivel del mar y laderas cubiertas por espesa vegetación.

El área descrita atesora lo más representativo de la cuña selvática que se prolonga desde la República de Bolivia hasta la provincia de Tucumán, y contiene masas boscosas subtropicales de transición, bosque netamente subtropical, bosque mixto y pradera alpina sobre las alturas máximas.

Además de su imponente belleza panorámica y de su riqueza florística, la región sirve de hábitat a especies faunísticas de genuino valor representativo, habiéndose observado la existencia de vertebrados en serio peligro de extinción, de acuerdo con el libro rojo de la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza.

Las características descritas constituyen sustento bastante para disponer la incorporación de la superficie citada al régimen de la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, con lo que se aseguraría su conservación presente y futura.

Independientemente de la finalidad conservacionista, la incorporación de ese territorio al sistema de parques nacionales, permitirá ampliar y desarrollar la actividad turística de la zona, previéndose la necesidad de construir la infraestructura necesaria dentro del área que sea declarada reserva nacional, conforme los lineamientos contenidos en la ley citada.

En razón de las dificultades derivadas de la amplitud de las superficies, su accidentada topografía, la densa vegetación que las cubre y los rigores del clima propio de la región, no ha resultado posible, hasta el presente, concluir los estudios sobre la base de los cuales puedan precisarse los límites entre las áreas que serán consideradas parque nacional y las que serán reserva nacional, por lo que no resulta aconsejable fijar un plazo para la determinación y demarcación sobre el terreno de dichos límites, aconsejándose encomendar a la Administración de Parques Nacionales concluir los estudios de referencia y proponer los límites del parque y de la reserva nacional, dentro del lapso más breve que le permitan los medios de que dispone.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 986

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Lucio G. Reca.
— Mario S. Brodersohn. — Antonio A Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase, bajo el régimen de la ley 22.351 y con el fin de conservar a perpetuidad la alta cuenca del valle Ledesma el parque y reserva nacional Calilegua, en la provincia de Jujuy, formado por las siguientes superficies: cincuenta y tres mil ochocientos nueve hectáreas (53.809 ha), ochenta áreas (80 a), treinta centiáreas (30 ca), cincuenta y cinco decímetros cuadrados (55 dm²), individualizada como lote rural 2 B, padrón E 14.452, ubicado en el distrito Calilegua del departamento Ledesma, cuyos límites y linderos se expresan en el testimonio de escritura pública pasada bajo el número sesenta y tres (63) de la escribanía de gobierno de la provincia de Jujuy el 18 de abril de 1978, y la de veintidós mil cuatrocientos noventa y siete hectáreas (22.497 ha), treinta y un áreas (31a), diez centiáreas (10 ca), individualizada como lote rural 554, padrón E 14.454, ubicado en el distrito Sauzal y Agua Negra del departamento Ledesma, cuyos límites y linderos se expresan en el testimonio de escritura pública pasada bajo el número ciento setenta y cuatro (174) de la escribanía de gobierno de la provincia de Jujuy, el 7 de septiembre de 1978, ambas en un todo de acuerdo con la aceptación de la donación efectuada por la provincia de Jujuy, mediante decreto 1.733 de fecha 19 de julio de 1979 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º — La administración de parques nacionales procederá a realizar los estudios necesarios para determinar cuáles áreas dentro de los límites descritos en el artículo 1º, reúnen las características apropiadas para ser consideradas parque nacional, y cuáles para reserva nacional, debiendo proponer oportunamente los límites de unas y otras.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan V. Sourrouille. — Antonio A. Tróccoli.
— Mario S. Brodersohn. — Lucio G. Reca.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Turismo y Deportes.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Transferencia a título gratuito a la provincia de La Rioja el dominio de una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional, destinado a la construcción de un edificio para la Universidad Provincial de La Rioja (17-S.-86). (*A las comisiones de Legislación General y de Educación.*)

—Ley de Tránsito (18-S.-86). (*A las comisiones de Transportes, de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal y de Legislación General.*)

—Ampliación del capital inicial establecido en el artículo 5º del decreto ley 1.224/58 y sus modificaciones: Fondo Nacional de las Artes (19-S.-86). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Restitución del carácter de Aduana al actual resguardo aduanero de la localidad de Río Mayo, provincia del Chubut (20-S.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Exención a la Comisión Pro Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio de todo gravamen sobre la exportación e importación, en el canje de un automóvil Alfa Romeo modelo 1935 incompleto, por la máquina Maserati 250 con la que Juan Manuel Fangio obtuviera su quinto y último campeonato mundial de automovilismo en el año 1957 (21-S.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Régimen legal por el que quedan firmes las adjudicaciones de viviendas establecidas por la ley 21.581. Ley 23.319 (1.309-D.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se acuerda autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a Julio Joaquín Eiff y otros ciudadanos. Ley 23.320 (278-P.E.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se transfieren inmuebles a la Municipalidad de Chajarí, provincia de Entre Ríos. Ley 23.321 (3.392-D.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se modifica el artículo 2º de la ley 12.566 de obligatoriedad de lucha contra la garrapata (*Boophilus microplus*). Ley 23.322 (4.486-D.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se sustituye el inciso b) del artículo 3º del Estatuto del Docente. Ley 23.323 (41-P.E.-85). (*Al archivo.*)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Declarar de interés nacional y asignar carácter prioritario dentro de la política sanitaria nacional la prevención y lucha contra la toxoplasmosis congénita (1.653-D.-84). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Constitución de una comisión bicameral investigadora de presuntos ilícitos cometidos en el manejo de la empresa Austral Líneas Aéreas S.A. y en la transferencia al Estado nacional de su paquete accionario (2.339-D.-84). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Legislación Penal.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

Fino: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas para la puesta en marcha del plan de 1.000.000 de teléfonos (2.446-D.-85).

—Rubeo: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el sistema de adjudicación de viviendas en el barrio Don Orión de la provincia de Buenos Aires (2.866-D.-85).

—Baglini: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre créditos con destino a la adquisición y construcción de viviendas, concedidos oportunamente por las entidades financieras en base a disposiciones vigentes (3.577-D.-85).

—Storani (F. T.): solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un departamento de seguridad en la Universidad de Morón (64-D.-86).

—Zaffore: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Elevador Nº 5, sitio Nº 9 del puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, después del siniestro ocurrido el 13 de marzo de 1985 y sobre los trabajos de remodelación y otras obras de los puertos de Bahía Blanca (4.279-D.-85).

—Pereyra e Ibáñez: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las autorizaciones de nuevas instituciones bancarias a funcionar dentro del territorio nacional (3.454-D.-85).

—Bordón González y Cassia: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre los precios que perciben las compañías petroleras transnacionales y otras situaciones conexas (3.075-D.-85).

—Perl: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la represa Futaleufú (1.575-D.-85).

—Purita y Pepe: solicitar informes al Poder Ejecutivo relacionados con la supuesta transferencia del paquete accionario que la Comisión Nacional de Energía Atómica posee en la empresa ENACE a la compañía KWU y otras cuestiones conexas (4.534-D.-85).

—Mac Karthy y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre una supuesta instrucción al personal perteneciente a la administración Comodoro Rivadavia y filial Santa Cruz Norte de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que se brinde información sobre determinadas áreas bajo explotación de dicha empresa a algunas compañías privadas, y otras cuestiones conexas (148-D.-86).

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

—Bianciotto: de ley. Sobre beneficios impositivos para las inversiones en construcciones (53-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Legislación General e Industria.)*

—Comisión Especial del Río Bermejo: solicitud de ampliación de plazo para expedirse (171-D.-86). *(Se remite a estudio de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

—Pérez Vidal: de resolución. Sobre sistema de estampillado fiscal para la comercialización de discos, casetes y videocasetes (1.434-D.-85). *(Se remite a es-*

tudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Comercio y Legislación General.)

—Maglietti: de resolución. Sobre habilitación de líneas de crédito destinadas a proyectos de ampliación de aserraderos (3.139-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Industria y Finanzas.)*

—González (A.): de resolución. Sobre pedidos de informes relacionados con la comercialización de productos de SOMISA (3.971-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Industria, Legislación General y Comercio.)*

—Stubrin (M.): de ley. Sobre nombre de las personas (2.117-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.)*

—Poder Ejecutivo: mensaje 1.370 y proyecto de ley sobre protección de derechos personalísimos (18-P.E.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y Comunicaciones.)*

—Jaroslavsky y otros: de ley. Sobre propiedad intelectual (1.164-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y Comunicaciones.)*

—Dovena: de ley. Sobre emplazamiento de la nueva Capital Federal (346-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Obras Públicas —especializadas— y Presupuesto y Hacienda.)*

—Alterach y otros: de ley. Sobre modificaciones al plan siderúrgico argentino (4.416-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Industria y Finanzas.)*

—Romero Norri: de ley. Sobre creación de una comisión nacional de intercambio estudiantil internacional (4.242-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Educación, Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda.)*

—Poder Ejecutivo: mensaje 530 y proyecto de ley sobre provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (58-P.E.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda, Educación, Justicia y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Poder Ejecutivo: mensaje 689 y proyecto de ley sobre provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8-P.E.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda, Educación, Justicia y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Torres (C. M.) y otros: de ley. Sobre provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.828-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda, Educación, Justicia y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Restovich: de ley. Sobre provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.050-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda, Educación, Justicia y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Pedrini: de ley. Sobre provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.525-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda, Educación, Justicia y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Bello: de ley. Sobre crédito Fondo Nacional de Turismo (166-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Turismo y Deportes y Transportes.)*

—Martínez (L. A.): de resolución. Pedido de informes sobre yacimientos auríferos en la provincia de San Juan (124-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Industria, Relaciones Exteriores y Culto y Legislación General.)*

—Ghiano y otros: de ley. Sobre creación del Centro de Prevención de la Violencia Doméstica (1.646-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, Asistencia Social y Salud Pública, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.)*

—Carignano: de ley. Sobre Instituto de la personería deportiva (113-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, Turismo y Deportes y Presupuesto y Hacienda.)*

—De la Vega de Malvasio: de ley. Sobre creación del Instituto Materno-Educativo (471-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, Asistencia Social y Salud Pública, Educación, Legislación del Trabajo —especializadas— y Presupuesto y Hacienda.)*

—Maglietti: de resolución. Sobre líneas de crédito para instalación de plantas agroindustriales (2.635-D.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Industria y Finanzas.)*

—Poder Ejecutivo: mensaje 519 y proyecto de ley sobre construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, de Michihuao y de Pantanitos que constituyen el Complejo hidroeléctrico "Limay Medio". Otorgar a Hidronor S.A. la realización de estudios (59-P.E.-85). *(Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles, Obras Públicas, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.)*

—Pellin y Altamirano: de ley. Sobre obras complejo Limay Medio. Su aprovechamiento múltiple (547-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles, Obras Públicas, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.)*

—Vanossi: de ley. Sobre publicación en el Boletín Oficial de actos y hechos concernientes a tratados internacionales (295-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, Legislación General, Defensa Nacional y Educación.)*

—Alsogaray (M. J.): de ley. Sobre modificación a la ley 22.177 (396-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y Finanzas.)*

—Bernasconi: de ley. Sobre expropiación para la construcción de una escuela y una plaza en la manzana de la ciudad de Buenos Aires delimitada por las calles

Gurruchaga, Murillo, Padilla y Serrano (415-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, Asuntos Constitucionales y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Zaffore: de declaración. Sobre apoyo a las provincias para la realización de obras y financiamiento de damnificados por las inundaciones producidas por los desbordes del río Quinto (352-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, Obras Públicas, Asistencia Social y Salud Pública, Agricultura y Ganadería, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda.)*

—Riutort de Flores: de resolución. Sobre pedidos de informes sobre medidas adoptadas respecto al narcotráfico (559-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, Legislación Penal y Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Dovena: de resolución. Sobre pedidos de informes sobre las obras del gasoducto Centro-Oeste (581-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles y Obras Públicas.)*

—Dovena: de resolución. Sobre pedido de informes sobre insuficiencia en el suministro de gas natural (582-D.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles y Obras Públicas.)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Guzmán (M. C.) y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la plataforma General Mosconi, propiedad de YPF (4.227-D.-85).

—Blanco (J. C.): solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con contratos de terceros por parte de la empresa SEGBA (279-D.-86).

—Fino: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la licitación otorgada oportunamente al Canal 2 de televisión de la ciudad de La Plata (439-D.-86).

—Dalmau y Fappiano: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la presencia del buque de guerra brasileño "Paraguazú" en aguas jurisdiccionales argentinas (546-D.-86).

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco (J. C.), solicitando al Poder Ejecutivo la colocación de columnas de alumbrado en el cementerio de la Charquita de la ciudad de Buenos Aires (4.366-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley enviado en revisión por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Bue-

nos Aires a cambiar el emplazamiento del monumento a Carlos Gardel fijado en la plaza Almagro por ley 22.640, por el de la plaza del Tango, ubicada en las calles Sarmiento y Bouvard y las avenidas Corrientes y Rosales de la Capital Federal (88-S.-85). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982 (5-S.-86). *(Al orden del día.)*

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre la promoción al grado inmediato superior con antigüedad al 31-12-85 al señor general de brigada don Julián Pérez Dorrego (4-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (L.A.) por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las incursiones chilenas en las localidades sanjuaninas de Calingasta, Iglesia y Jáchal, en el período comprendido entre los años 1976 y 1986, y otras cuestiones conexas (123-D.-86). *(Al orden del día.)*

EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Bulacio y otros en el que solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a la recomposición salarial del personal docente y no docente por jornada completa, actualización del régimen de licencias e implementación de la comisión para el estudio del Reglamento de Escuelas Hogares (214-D.-86). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Fappiano en el que se solicita al Poder Ejecutivo se contemple la situación de los transportistas de combustibles de la provincia de Formosa, otorgándoseles el servicio de transporte de alcohol desde la zona productora de Tucumán a la planta Barranqueras (Formosa), en forma proporcional al consumo de la mencionada provincia (2.586-D.-85). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ortiz por el que solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en la programación de vuelos de Líneas Aéreas Privadas Argentinas —LAPA— a la ciudad de Merlo, provincia de San Luis (3.807-D.-85). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Iriyoyen en el que se solicita al Poder Ejecutivo la extensión de los beneficios concedidos por la resolución 396 del 18 de febrero de 1985 que implanta el sistema de franqueo a pagar al Consejo Nacional de Educación Técnica y a todos sus establecimientos (133-D.-86). *(Al orden del día.)*

COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vannossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la instalación de una filial de Radio Nacional en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, para hacer llegar su transmisión a todos los balnearios de la costa y poblaciones adyacentes (3.516-D.-85). *(Al orden del día.)*

CIENCIA Y TECNOLOGIA Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Stubrin (A.L.) y Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional a las olimpiadas matemáticas proyectadas por el Centro Latinoamericano de Matemática e Informática (CLAMI) de la UNESCO, a realizarse a partir de marzo de 1986 hasta julio de 1988 (128-D.-86). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Parente en el que solicita adherirse a los actos celebratorios de la fundación de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (4.428-D.-85). *(Al orden del día.)*

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la urgente habilitación de la báscula o balanza de carga y su infraestructura, ubicada en la localidad de Monteagudo, sobre la ruta nacional 157, en la provincia de Tucumán (3.922-D.-85). *(Al orden del día.)*

OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Díaz (M. A.) sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que la empresa Agua y Energía Eléctrica actualice el proyecto de construcción del canal de conducción que unirá el dique El Tunal con el embalse Figueroa, en la provincia de Santiago del Estero (4.107-D.-85). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Perl por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación nacional de Pediatría Profesor Juan P. Carrahan y el de Niños Doctor Ricardo Gutiérrez (3.386-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fino por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación por la que atraviesa la Asociación Pro Adaptación Integral del Mogólico Heña A. Yanzón (APRIM) (3.402-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Cargiulo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios que determinen el origen de la contaminación con benceno del alcohol etílico de 96° (buen gusto), a la vez que la modificación de la sexta

edición de la *Farmacopea Nacional Argentina*, para establecer la obligatoriedad de su determinación. (3.569-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas destinadas a eliminar ciertos requisitos para los discapacitados que soliciten vehículos ortopédicos con franquicias impositivas (3.655-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de un casino que funcione en la temporada otoño-invierno en Sierra de la Ventana y en la de primavera-verano, en Monte Hermoso, ambas zonas turísticas de la provincia de Buenos Aires (4.464-D.-85). (*Al orden del día.*)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Manuel A. Díaz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que realice el estudio y proyecto para la remodelación y reparación de la presa de Figueroa en la provincia de Santiago del Estero con aporte del Fondo de Desarrollo Regional y Agua y Energía Eléctrica de la Nación (159-D.-86). (*Al orden del día.*)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez sobre la modificación al régimen previsional para trabajadores dependientes aprobado por ley 18.037 (1.476-D.-85). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre la República Argentina y la República Francesa, suscrito en la ciudad de París el 19 de septiembre de 1985 (12-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre Transportes Aéreos, suscrito en la ciudad de Bonn el 18 de septiembre de 1985 (13-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984 y firmada por el gobierno de la República Argentina el 4 de febrero de 1985 (15-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de noviembre de 1973 (14-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Daud, por el que se constituye un grupo de diputados nacionales a efectos de impulsar la creación de su similar de la República de Siria, con el objeto de promover

el intercambio de misiones parlamentarias para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre las dos naciones (3.065-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños causados por Objetos Espaciales, aprobado en 1971 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1.942-D.-84). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMUNICACIONES:

En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay para la Coordinación de la Asignación y Uso de los Canales de Radiodifusión Sonora con Modulación de Frecuencia en la Banda de Ondas Métricas (88-108 MHz) suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980 (1-P.E.-84). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, JUSTICIA Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se aprueba la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958 (2.700-D.-85). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado sobre proscripción de ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y en aguas submarinas, concluido en la ciudad de Moscú el 5 de agosto de 1963 (3-S.-86). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION GENERAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Alagia, por el que se conmemora el XXV aniversario de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2.381-D.-85). (*Al orden del día.*)

TRANSPORTES, OBRAS PUBLICAS Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Dovena por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren, por donde corresponda, las medidas necesarias para que se deje en condiciones de operatividad el aeródromo del Cañadón Seco (Caleta Olivia), provincia de Santa Cruz, a los efectos de que se reanuden los imprescindibles servicios que prestara Líneas Aéreas del Estado (3.028-D.-85). (*Al orden del día.*)

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, AGRICULTURA Y GANADERIA Y COMERCIO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Medina y Zavaley sobre la instalación de un la-

boratorio ictiosanitario en la provincia del Chubut (2.577-D.-85). (*Al orden del día.*)

VIVIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Ramos por el cual se solicita prórroga del subsidio previsto en el artículo 23 de la ley 23.091 (2.355-D.-85). (*Al orden del día.*)

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Do-vena por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la construcción de un nuevo edificio para la oficina de correos de la localidad de Las Heras, de la provincia de Santa Cruz; y en el proyecto de declaración del señor diputado Mosso, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la construcción y habilitación de una oficina mixta de Encotel en el distrito de Rodeo de la Cruz de Guaymallén, provincia de Mendoza, respectivamente (3.055-D.-85; 3.634-D.-85). (*Al orden del día.*)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA Y CON PLAZO VENCIDO:

EDUCACION —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Bianchi por el cual se solicita declarar de interés nacional el estudio de Mahatma Gandhi, su proyección ideológica en el mundo y las consecuencias políticas y sociales de su gestión (378-D.-85).

En el proyecto de ley de los señores diputados Bulacio y otros sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la edición de la obra *Tierras públicas* y los discursos de Nicolás Avellaneda (2.603-D.-85). (*Al orden del día.*)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Perl por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la represa Futaleufú (1.575-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Bordón González y Cassia por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los precios que perciben las compañías petroleras transnacionales, y otras situaciones conexas (3.075-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Purita y Pepe por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo relacionados con la supuesta transferencia del paquete accionario que la Comisión de Energía Atómica posee en la empresa ENACE a la compañía KWU y otras cuestiones conexas (4.534-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y otros sobre la solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre una supuesta instrucción al personal perteneciente a la administración Comodoro Rivadavia y filial Santa Cruz Norte de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para que se brinde información sobre determinadas áreas bajo explotación de dicha empresa a algunas compañías privadas, y otras cuestiones conexas (148-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán (M. C.), del señor diputado Natale y en el del señor diputado Perl por los que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la utilización de la plataforma General Mosconi (4.227-D.-85, 4.201-D.-85 y 2.959-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco (J. C.) por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con contratos de terceros por parte de la empresa SEGBA (279-D.-86). (*A la Presidencia.*)

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Fino por el que solicita al Poder Ejecutivo informes sobre distintos aspectos relacionados con la licitación otorgada oportunamente al Canal 2 de televisión de la ciudad de La Plata (439-D.-86). (*A la Presidencia.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y Fappiano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la presencia del buque de guerra brasileño "Paraguazú" en aguas jurisdiccionales argentinas (546-D.-86).

V

Dictámenes observados

Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 151, sobre los trabajadores de la Compañía Nacional Azucarera S.A. (CONASA). Adopción de medidas para que se les abone las diferencias de las indemnizaciones por despido (11-D.O.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.) y Clérici: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Justicia, publicado en el Orden del Día Nº 183, sobre juicios en los que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. Autorización para que sus propios empleados puedan ser designados como notificadores u oficiales de justicia ad hoc (12-D.O.-86). (*A la Comisión de Legislación General, Justicia y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, publicado en el Orden del Día Nº 194, sobre las relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica. Expre-

sión de beneplácito por su postura (13-D.O.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Transportes, publicado en el Orden del Día Nº 190, sobre política de transportes y adopción de medidas tendientes a impulsar y consolidar el proceso de ordenamiento del espacio argentino y construir un sistema integrado (14-D.O.-86). (A la Comisión de Transportes y al orden del día.)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, publicado en el Orden del Día Nº 198, sobre los inmuebles ubicados en la Capital Federal necesarios para la construcción y/o uso de escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación (15-D.O.-86). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y al orden del día.)

—Alsogaray (A. C.): formula observaciones al dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, publicado en el Orden del Día Nº 204, sobre las cuentas generales presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios de los años 1973, 1974 y 1975; su aprobación (16-D.O.-96). (A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y al orden del día.)

VI

Comunicaciones de comisiones

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

Comunica que esta comisión, en la reunión del 6 de mayo próximo pasado, ha resuelto constituir una subcomisión de minoridad dentro del ámbito de la misma (679-D.-86). (Al archivo.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (694-D.-86). (Al archivo.)

LEGISLACION GENERAL:

Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (697-D.-86). (Al archivo.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (700-D.-86). (Al archivo.)

Anteproyectos de dictámenes:

EDUCACION:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en carácter de especializada en el proyecto de ley, venido en revisión, del Honorable Senado sobre la creación en las provincias de Jujuy y Santiago del Estero de escuelas de educación primaria de jornada completa que

se denominarán Escuelas de la Patria en cumplimiento de la donación hecha por el general Manuel Belgrano el 31 de marzo de 1813 y otorgamiento de una partida a la provincia de Tucumán para completar la construcción y equipamiento de la escuela creada por ley 4.402 de esa provincia, en cumplimiento de la misma donación (687-D.-86). (Al archivo.)

JUSTICIA:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en carácter de especializada en el proyecto de ley, venido en revisión, del Honorable Senado sobre declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Lavalle 1220, de la Capital Federal, para destinarlo a la instalación de tribunales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (701-D.-86). (Al archivo.)

LEGISLACION PENAL:

Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (760-D.-86). (Al archivo.)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

Solicita la designación de tres miembros de su seno para asistir al I Congreso Latinoamericano de Derecho Previsional a llevarse a cabo durante los días 23 al 25 de julio del corriente año en la ciudad de Río de Janeiro de los Estados Unidos del Brasil (762-D.-86). (A la Presidencia.)

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

Comunica la formación, en su seno, de la subcomisión encargada de estudiar la reforma del Reglamento de la Honorable Cámara (854-D.-86). (Al archivo.)

Hace conocer la invitación cursada por el Centro Regional para América Latina y el Caribe (913-D.-86). (A la Presidencia.)

LEGISLACION GENERAL:

Hace conocer lo resuelto por la comisión respecto a la observación a la Orden del Día Nº 183 (880-D.-86). (A la Presidencia.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en su carácter de especializada en el proyecto de ley de los señores diputados Berri y otros, sobre régimen legal de regulación del manejo de la sangre humana (4.467-D.-85). (812-D.-86). (Al archivo.)

DEFENSA NACIONAL Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Comunica que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley, en revisión, sobre juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas, expediente 48-S.-84 (989-D.-86). (Al archivo.)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Gómez Miranda: solicita la modificación del artículo 2º del proyecto de ley del cual es autora sobre creación de la beca de estudios Islas Malvinas y del Atlántico Sur. Expediente 370-D.-86 (680-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—**Pepe y Purita:** solicitan autorización para efectuar el cambio de los fundamentos en el proyecto de resolución sobre solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la disposición legal para licitar la instalación, mantenimiento y operabilidad de grúas de pórtico para carga y descarga de contenedores en el puerto de Buenos Aires, girado a la Comisión de Transportes (683-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—**Zaffore:** adhiere al proyecto de ley del señor diputado Piucill por el cual se propicia otorgar una pensión graciable vitalicia al señor Manuel Porcel de Peralta (735-D.-86). (*A sus antecedentes.*) (Expediente 510-D.-86.) (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—**Druetta:** solicita que en razón de haberse incurrido en un error de transcripción se corrijan varios artículos de la parte resolutive del proyecto de ley sobre reordenamiento tributario y fomento rurales, de su autoría (578-D.-86). (820-D.-86.) (*Sobre tablas.*)

—**Bianchi:** solicita se lo designe como representante de nuestro país al comité argentino para la independencia de Namibia y la erradicación del *apartheid*; dicho comité realizará un congreso en la ciudad de Viena, Austria, desde el 7 al 12 de julio del corriente año (878-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—**Ginzo y Brixuela (D. A.):** hacen conocer su informe como representantes de la Honorable Cámara en el Simposium Interamericano sobre Narcotráfico y Farmacodependencia que se realizó en Quito, República de Ecuador (879-D.-86). (*Al archivo.*)

—**Sella:** solicita la inserción en el Diario de Sesiones de un discurso en conmemoración al Centenario de la Inmigración Japonesa en la República Argentina (910-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—**Pérez Vidal:** solicita se lo incluya como firmante del proyecto de resolución presentado por el señor diputado Lescano y otros registrado bajo el número de expediente 903-D.-86, sobre el pedido de informes verbales al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, don Hugo Barrionuevo, acerca de la vigencia y aplicación de la ley 23.126 y de la reimplantación de las convenciones colectivas de trabajo (929-D.-86). (*Sobre tablas.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Beretta, Mario J., presidente del Concejo Municipal de Allen y otros: solicitan la vigencia de la ley 22.465, sobre impuesto a las ganancias y al patrimonio neto sobre los capitales, régimen de franquicia para las pro-

vincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz (142-O.V.-86). (*A sus antecedentes.*) (13-P.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Barrios Arrechea, Ricardo A., gobernador de la provincias de Misiones: solicita la sanción de una ley declarando de interés público las obras financiadas con créditos del 2º Plan Nacional de Electrificación Rural formulando diversas consideraciones sobre la cuestión (143-O.V.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: hace conocer su repudio por el atentado contra el señor presidente de la Nación y por la ola de atentados contra locales partidarios de la Unión Cívica Radical, que configuran un ataque embozado hacia las instituciones republicanas (144-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución R-080 aprobada por ese honorable cuerpo en el que se declara de interés municipal el reordenamiento territorial argentino y la promoción de nuevos asentamientos poblacionales (145-O.V.-86). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 11/86, aprobada por ese cuerpo, por la que adhiere al traslado de la Capital Federal a la ciudad de Viedma (146-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución R-079, sobre principio de autonomía municipal (147-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Arbolaza, sobre la municipalización de fondos del FONAVI (148-O.V.-86). (*A sus antecedentes.*) (Expediente 1.215-D.-85.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Dirección de la Escuela de Salud Pública de Capital Federal: solicita la intervención de esta Honorable Cámara para garantizar la vida y libertad del profesor de nacionalidad chilena doctor Ergardo Condeza (149-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza: solicita la sanción del proyecto de ley con media sanción del Honorable Senado, modificatorio de la ley 18.037 (150-O.V.-86). (*A sus antecedentes.*) (Expediente 57-S.-84.) (*En mesa de entradas.*)

—Honorable Concejo Municipal de Villa Regina y Municipalidad de Fernández de Oro, provincia de Río Negro: apoyan la prórroga de la vigencia de la ley 22.465 (151-O.V.-86). (*A sus antecedentes.*) (Expediente 13-P.-86.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe: comunica la constitución de la comisión

de estudios sobre derecho y administración del ambiente y los recursos naturales en ese Honorable Senado (152-O.V.-86). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 58, aprobada por ese honorable cuerpo, donde expresa su más enérgico rechazo a las reformas del sistema jubilatorio (153-O.V.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén remite copia autenticada de la declaración 118, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita se implante como jornada no laborable el día 7 de junio, Día del Periodista (154-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: apoya el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Serralta por el cual se requiere al Poder Ejecutivo se abstenga de adoptar medidas sobre el traspaso jurisdiccional de la presa El Nihuil (155-O.V.-86). (A sus antecedentes.) (3.593-D.-85.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: expresa su disconformidad con el aumento de las edades jubilatorias (156-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba: hace conocer su apoyo a la implementación del Plan Austral (157-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer su declaración repudiando el frustrado atentado contra la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy y sus autoridades (158-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: hace conocer su declaración en apoyo a la voluntad conmemorativos con motivo del cincuentenario de la muerte del escritor Federico García Lorca (159-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: hace conocer su declaración en apoyo a la voluntad soberana del pueblo puntano expresada en los comicios del 3 de noviembre de 1985 (160-O.V.-86). (Al archivo.)

—Juzgado en lo Correccional de la Tercera Nominación, Segunda Secretaría, de la provincia de Santa Fe: remite oficio adjuntando copia del expediente 1.378, folio 266, año 1985 (165-O.V.-86). (A la Secretaría Legislativa.)

—Municipalidad de Elortondo, provincia de Santa Fe: remite copia de las notas 304/86 y 305/86 enviadas a los presidentes de las comisiones de Transportes y Legislación General solicitando la aprobación del proyecto de reforma de la ley 18.360 orgánica de Ferrocarriles Argentinos (167-O.V.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Transportes.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de las resoluciones 11/86 y 13/86 referidas a la construcción de un puente carretero y

accesos al mismo en la isla Jordán, sobre el río Negro superior (168-O.V.-86). (A sus antecedentes, 4.980-D.-85.) (A las comisiones de Transportes y Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la declaración 13/86 aprobada por ese honorable cuerpo en apoyo al proyecto de ley sobre modificaciones al impuesto al valor agregado (169-O.V.-86). (A sus antecedentes, 3.928-D.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 891/86 aprobada por ese honorable cuerpo solicitado que por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación se ponga en vigencia la ley 14.250 de convenciones colectivas de trabajo (170-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 3/86 aprobada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, mediante la que se formulan diversas peticiones relacionadas con la enseñanza privada (171-O.V.-86). (A las comisiones de Educación y Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: remite copia de la resolución 1/86 aprobada por ese honorable cuerpo solicitando se declaren ciudadanos honorarios a aquellos nativos de los países latinoamericanos que se inscribieron en nuestras embajadas y consulados para luchar contra Inglaterra en las islas Malvinas (172-O.V.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 117 aprobada por ese honorable cuerpo sobre inclusión de productos regionales diversos de origen mendocino en las cajas del Programa Alimentario Nacional (173-O.V.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Embajada de la República Popular China: remite la nómina de los miembros del grupo de amistad chino-argentino, de la Asamblea Popular Nacional de China (174-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 114/86 aprobada por ese honorable cuerpo repudiando el frustrado atentado ocurrido en Córdoba contra el señor presidente de la Nación y los atentados ocurridos contra instituciones políticas, gremiales, religiosas, culturales y otras (175-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 3/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que apoya la decisión de la Cancillería de romper relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica (176-O.V.-86). (A sus antecedentes). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la presentación realizada por la Academia Belgraniana de la República Argentina, rela-

cionada con el expediente 807-S.-84, de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación (75-S.-84) (179-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Hendler, E., y otros jueces de la justicia nacional en lo penal económico: hacen conocer un anteproyecto de ley de reforma de la competencia de la justicia nacional en lo penal económico (180-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Concejo Deliberante de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 43 sancionada por ese cuerpo apoyando la instalación de una sala de juegos en la ciudad de Monte Hermoso (181-O.V.-86). (A sus antecedentes, 4.464-D.-85.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy: remite copia de la declaración 72 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicitan la aprobación de la reforma del sistema financiero argentino (182-O.V.-86). (A la Comisión de Finanzas.)

—Honorable Senado de la Provincia de Santa Fe: remite copia del proyecto de declaración aprobado por ese honorable cuerpo en el que adhieren con preocupación a la situación por la que atraviesan los trabajadores del Banco Udecoop Cooperativa Limitada (183-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo en la que vería con agrado se declare, por ley, el día 23 de septiembre como Día de la Mujer Argentina (184-O.V.-86). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia autenticada de la declaración 190/86 aprobada por ese cuerpo por la cual repudia el compromiso asumido por el gobierno nacional ante el Fondo Monetario Internacional por la cual se prevé la celebración de paritarias para el año 1987 (185-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 189/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la cual exhorta al Poder Ejecutivo nacional a arbitrar los medios necesarios para solucionar definitivamente el problema que afecta al puente sobre el río Neuquén (ruta nacional 40) (186-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Municipal de Rosario, provincia de Santa Fe: remite copia de la comunicación 5.616 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se gestione ante las autoridades nacionales una continuidad operativa del Banco Udecoop Cooperativo Limitado, con la finalidad de garantizar la fuente de trabajo a sus actuales empleados (187-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 895/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que apoya en todos sus términos lo establecido en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución de Río Callegos, emanada de la II Reunión de Gobernadores de Provincias Productoras de Hi-

drocarburos (188-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba: remite resolución 268/86 mediante la cual manifiesta agrado y necesidad de que fije en dicha provincia su sede la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación (189-O.V.-86). (A la Comisión de Justicia.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración aprobada por esa Honorable Cámara en la que verían con agrado que el Estado nacional done una fracción de terreno a la Municipalidad de Lanús para ser destinada a espacios verdes y a la construcción de un centro cultural (190-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: hace conocer la resolución 18/86 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual gestiona la instalación de una estación transformadora de 132 kW en la localidad de Pomona (191-O.V.-86). (A sus antecedentes.) (2.513-D.-85.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 22/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la cual se adhiere a la presentación de un proyecto de ley sobre la construcción de una estación transformadora de 132 kW en la localidad de Pomona (192-O.V.-86). (A sus antecedentes.) (2.513-D.-85.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba se disponga la programación y envío de un convoy denominado Operativo Calor, consistente en la provisión de durmientes en desuso a la Patagonia argentina (2.171-D.-84). (161-O.V.-86.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba información sobre el incendio acaecido en el Instituto Neuropsiquiátrico Saint Emilien (5.171-D.-84). (162-O.V.-86.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba se declare de interés nacional al Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía, a realizarse en la ciudad de Córdoba en 1986 (1.576-D.-85). (163-O.V.-86.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la resolución apro-

bada por la Honorable Cámara, en la que solicitaba información sobre la masiva mortandad de peces en el arroyo Sarandí en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires (1.201-D.-85). (160-O.V.-86.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental: remite copia de la respuesta enviada por esa secretaría con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre los resultados obtenidos hasta la fecha como consecuencia de la aplicación de la ley 23.091 sobre el régimen de locaciones urbanas (166-O.V.-86.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Vivienda*, 133-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre las circunstancias en que se produjo la muerte del interno Julio Alberto Canavesio en la Unidad Carcelaria de Caseros (U-1) y sobre las medidas que se adoptaron al respecto (177-O.V.-86.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación Penal*, 3.748-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba líneas telefónicas en diversos barrios del partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (178-O.V.-86.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones*, 2.937-D.-84.)

IX

Peticiones particulares

Federación de Entidades Industriales Santafesinas: expresan su rechazo al proyecto del señor senador Brasco sobre participación obrera en las ganancias, formulando consideraciones al respecto (128-P.-86.) (*Al archivo.*)

—Cámara de Productores de Villa Regina, provincia de Río Negro: apoyan la prórroga de la vigencia de la ley 22.465, régimen de franquicias a las ganancias y al patrimonio neto (129-P.-86.) (*A sus antecedentes.*) (13-P.-86.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Asociación de Trabajadores del Estado —ATE—: presentan un proyecto de ley sobre reincorporación de empleados estatales dejados cesantes por razones políticas o gremiales por el régimen de facto desde el año 1976 (130-P.-86.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cooperativa Franco Salto de Viviendas Limitada: hace conocer su proyecto sobre creación del Fondo Nacional Cooperativo para la Vivienda (131-P.-86.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Abásolo, María Rosario: hace una nueva presentación complementaria de la anterior (132-P.-86.) (*A sus antecedentes.*) (844-P.-85.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Grupo de Teatro La Barranca y otros: complementan información de la presentación anterior (133-P.-86.) (*A sus antecedentes.*) (97-P.-86.) (*A la Presidencia.*)

—Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos: formula consideraciones y petición la modificación de la ley 14.236 y concordantes (134-F.-86.) (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia.*)

—Almeida, Raúl A.: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios, promoción de grados jerárquicos y cómputo previsional e inclusión en los términos de la ley 23.223 a los agentes del Servicio Penitenciario Federal pasados a retiro en el año 1976 (135-P.-86.) (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Nievas, Julio Alberto, y González de Nievas, Rosalía: solicitan juicio político al doctor Miguel Gaynor, juez federal de Morón, y formulan denuncia relacionada con el deceso de su hijo Marcelo Fabián Nieves, ocurrido el 28 de noviembre de 1981 (136-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez doctor Remigio González Moreno (137-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Ruiz, Jorge A.: solicita se dicten clases de defensa civil a las fuerzas de seguridad (138-P.-86.) (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Educación y de Legislación Penal.*)

—Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Radio Clubes de la República Argentina: hacen conocer el documento SDE 9/86, aprobado el 24 de mayo del corriente en la ciudad de Santiago del Estero, adhiriéndose a las gestiones del señor diputado Castillo con respecto a la ley 20.847 (139-P.-86.) (*A sus antecedentes.*) (4.326-D.-86.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Lebach, Miriam: expresa su oposición al proyecto de ley del señor diputado Losada por el cual se donan a la provincia de Misiones las tierras del Parque Nacional Iguazú (140-P.-86.) (*A sus antecedentes.*) (4.206-D.-85.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Crespo, Floreal H.: expresa su oposición al proyecto de ley del señor diputado Losada por el cual se donan a la provincia de Misiones las tierras del Parque Nacional Iguazú (141-P.-86.) (*A sus antecedentes.*) (4.206-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Liga de Madres de Familia: expresan su rechazo a la sanción del régimen de divorcio (142-P.-86.) (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Massaro, José Antonio: amplía presentación anterior y solicita juicio político a los doctores Alberti, Barrancos y Vedia y Jarazo Veiras (143-P.-86.) (*A sus antecedentes.*) (745-P.-85.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—De la Villa, Federico: petición la gestión de la Honorable Cámara en favor de sus reclamos (144-P.-86.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—García, Contreras: ratifica y amplía su denuncia acompañando fotocopias del télex (145-P.-86.) (*A sus*

antecedentes.) (780-P.-84.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Buenos Aires Radio Club y Cooperativa del Radioaficionado Limitada: peticionan el tratamiento del proyecto de resolución del señor diputado Castillo referente al incumplimiento de la ley 20.847 (146-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.328-D.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Soria, Teobaldo Armando: hace conocer su opinión sobre el divorcio (147-P.-86). (A las comisiones de Legislación General y Familia, Mujer y de Minoridad.)

—Asociación de Enfermería de la Capital Federal: solicita la anulación del proyecto de colegiación presentado por la asociación (expediente 699-P.-84; remitido al archivo, según ley 13.640). (Al archivo.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez doctor Germán Alberto Voss y su secretario, doctor Eduardo Antonio Collazo (149-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita que todas sus presentaciones a esta Honorable Cámara sean giradas a la Comisión de Legislación Penal (150-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Club de Leones de General Roca, provincia de Río Negro: hace conocer su apoyo a la prórroga de la ley 22.465 (151-P.-86). (A sus antecedentes.) (13-P.-86.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Naumchick, Nicolás: hace conocer su opinión sobre distintas medidas para mejorar los haberes de la clase pasiva (152-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Centro de Jubilados de Palermo: solicita urgente aprobación del proyecto de resolución del señor diputado Curátolo disponiendo la suspensión de venta de viviendas ingresadas en el patrimonio del PAMI (153-P.-86). (A sus antecedentes.) (3.538-D.-85.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Lavista Llanos, Alejandro: efectúa diversas consideraciones sobre el Parque Nacional Iguazú y se opone a su provincialización (154-O.V.-86). (A sus antecedentes.) (4.206-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Martelli, Pablo y otros: efectúan diversas consideraciones sobre el Parque Nacional Iguazú y se oponen a la provincialización (155-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.206-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Rodríguez, Rubén Hugo: denuncia actitud delictiva de la seccional segunda de Lanús por un hecho perpetrado por una patrulla policial en perjuicio de la vida de su hijo (156-P.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Federación Argentina de Radioaficionados: hace conocer su adhesión al proyecto de resolución del que es autor el señor diputado Castillo, referente al incumplimiento de la ley 20.847 (157-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.328-D.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Asociación Cristiana de Jóvenes de la República Argentina: hace conocer el nuevo directorio para el período 1986-87 (158-P.-86). (Al archivo.)

—Unión Argentina de Ciegos y Amblíopes: solicita la modificación de los artículos 398 y 475 del Código Civil, sobre Tutela y Curatela (159-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopias de documentos para agregar a otras presentaciones (160-P.-86). (A sus antecedentes.) (533-P.-85.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Colegio de Graduados en Sociología: hace conocer su proyecto de ley reglamentando el ejercicio de la profesión de sociólogo. Creación del Consejo de Profesionales en Sociología de Buenos Aires (161-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación Trabajadores del Estado (ATE): reitera su solicitud, oportunamente presentada, de una entrevista con el señor presidente de la Honorable Cámara (162-P.-86). (A sus antecedentes.) (59-P.-86). (A la Presidencia.)

—Harari, Jorge Isaac; Sendra, Mario Delfín; Baccaro, Juan Carlos y Alvarez, Roberto Aníbal: peticionan y formulan consideraciones sobre sus pases a retiro como oficiales del Servicio Penitenciario Nacional (163-P.-86). (A sus antecedentes.) (86-P.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Espinosa, Eduardo A.: solicita que las actuaciones que se sustancian por expedientes 989-P.-84 sean agregadas al expediente 95-S.-85 por considerarlo del mismo tenor (164-P.-86). (A sus antecedentes.) (95-S.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Carpintero, Luis: hace conocer la crisis que sufren los diarios "Popular" y "La Gaceta de Hoy" por la provisión de papel por parte de Papel Prensa S.A. (165-P.-88). (A las comisiones de Comercio y Asuntos Constitucionales.)

—Barrera, Ramón César: hace conocer su opinión sobre el divorcio vincular (166-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas: hace conocer el retiro de la Asociación de la Comisión Empresarial de Medios de Comunicación Independiente (CEMCI) (167-P.-86). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Editorial Sarmiento S.A.: hace conocer la reducción de la cuota de papel suministrada por Papel Prensa S.A., lo que conlleva a la imposibilidad de editar algunas publicaciones y consecuentemente la suspensión del personal afectado (168-P.-86). (A las comisiones de Comercio, Asuntos Constitucionales y Legislación del Trabajo.)

—Partido Unión Patriótica: formula consideraciones sobre los sueldos que percibe el personal judicial (169-P.-86). (A la Comisión de Justicia.)

—Partido Unión Patriótica: solicita se exhorte al Poder Ejecutivo nacional disponga la instalación de aparatos telefónicos de conexión directa desde los despachos de los señores jueces penales a la red policial (170-P.-86). (A las comisiones de Legislación Penal y Comunicaciones.)

—Partido Unión Patriótica: solicita se exhorte al Poder Ejecutivo nacional para que disponga lo necesario

a fin de dotar a la justicia penal de la Capital Federal de una central de cómputos e información (171-P.-86). (A las comisiones de Legislación Penal y Justicia.)

—Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares: hace conocer su opinión sobre el proyecto de modificación al régimen previsional (172-P.-86). (Al archivo.)

—Sindicato del Personal Doméstico de Casas Particulares: hace conocer un proyecto de modificación al régimen jurídico vigente concerniente al personal doméstico (173-P.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Unión Tranviarios Automotor —Delegación Zona Sur—: hace conocer la denuncia efectuada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social respecto a distintas irregularidades cometidas contra el personal de la Línea 9 de colectivos (174-P.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Dovalos, Ricardo: hace conocer su opinión acerca de la gratuidad de la carta documento (175-P.-86). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Radio Club Libertador General San Martín: hace conocer su apoyo a la puesta en vigencia de la ley 20.847, destinada a beneficiar a los radioaficionados (176-P.-86.) (A sus antecedentes). (4.328-D.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Movimiento Tercera Edad de la Parroquia Cristo Rey de Caucete: hace conocer su oposición a una ley de divorcio vincular (177-P.-86). (A las comisiones de Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.)

—Cámara de Productores Agrícolas de Cipolletti: apoya la gestión tendiente a obtener la vigencia de la ley 22.465, régimen de franquicias para las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz (178-P.-86). (A sus antecedentes.) (956-D.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo empresario que realice actividad comercial, industrial, agropecuaria o civil con personal que se desempeña bajo relación de dependencia deberá acreditar hasta el día 5 de cada mes ante la o las instituciones bancarias donde opere, mediante comprobantes oficiales, el ingreso de las contribuciones previsionales de los aportes retenidos a los obreros, con el sello oficial de la Caja Nacional de Previsión que corresponda.

Art. 2º — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior lo hará pasible al infractor de la congelación de la cuenta corriente por la entidad bancaria hasta que presente la documentación exigida.

Art. 3º — El infractor no podrá realizar gestión alguna ante cualquier dependencia de la administración pública nacional.

Art. 4º — El empresario que no tuviere personal bajo su dependencia debe declararlo bajo juramento de este

hecho. Para el supuesto de que incurriese en falsedad se pasarán los antecedentes al juez competente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos H. Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se hace necesario asegurar el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Para ello se debe crear la obligación al empresario, cualquiera sea la naturaleza de su actividad, de probar tal cumplimiento en forma mensual mediante la presentación de documentación fehaciente ante la entidad bancaria donde opera, autorizando a ésta para el supuesto de incumplimiento a disponer la congelación de la cuenta corriente, hasta tanto acredite el cumplimiento de esta circunstancia.

Muchas veces se han conocido innumerables casos en que el empleador ha retenido sin ingresar en las cajas de previsión los aportes exigidos por ley.

El requisito de tal presentación se hace extensivo a los trámites a realizarse en la administración pública nacional.

El propósito que anima a este proyecto y la razón social que lo inspira motivarán la sanción favorable de la Honorable Cámara.

Carlos H. Bianchi.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyanse los envases descartables o sin retorno de plástico o vidrio para el envasado de bebidas gaseosas, alcohólicas, aguas, leches y aceites comestibles, de uso familiar de hasta cinco (5) litros de capacidad, por envases de vidrio, reutilizables o retornables.

Art. 2º — Exceptúanse transitoriamente de lo dispuesto en el artículo 1º, los contenedores tipo sachet que contengan únicamente leches, aguas, jugos y los envases de vidrio para sidras —ley 18.284 artículo 1.085—, bebidas destiladas —ley 18.284 artículo 1.110— y licores —ley 18.284 artículo 1.118—.

Art. 3º — Las empresas embotelladoras ajustarán su accionar a las normas establecidas en la presente ley, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Embotelladoras de bebidas gaseosas no alcohólicas y aguas: 24 meses;
- Embotelladoras de bebidas gaseosas alcohólicas, aceites y jugos: 36 meses;
- Embotelladoras de bebidas alcohólicas no contempladas en el artículo 2º: 48 meses.

Art. 4º — A partir de las fechas estipuladas en el artículo 3º quedará prohibida toda propaganda que, por cualquier medio promueva el uso de los envases descartables.

tables. Quedará a cargo de las empresas embotelladoras el anuncio de la nueva modalidad en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La utilización cada vez más frecuente de envases descartables o sin retorno, de plástico o vidrio, para el envasado de bebidas de distinto tipo y otras sustancias y su disposición final o de sus residuos acarrearán una serie de inconvenientes y perjuicios que la implementación del presente proyecto tiende a evitar y que pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Derroche energético;
- b) Empleo de materia prima o minerales no recuperables;
- c) Salida de divisas;
- d) Peligros para la salud pública;
- e) Deterioro ambiental estético.

En particular, resulta un verdadero contrasentido el deshacerse de estos envases si se tiene en cuenta que en su fabricación se ha consumido gas, electricidad y energía en general, la que no abunda.

En el caso del vidrio, por ejemplo, se necesitan temperaturas cercanas a los 1.300 grados centígrados para llegar a su fusión.

La energía desperdiciada de esta forma, bien podría utilizarse en la satisfacción de otras necesidades de mayor envergadura que la mera fabricación de objetos que serán utilizados una sola vez y desechados luego en la forma y consecuencia que más adelante veremos.

Es de destacar también el despilfarro en que se incurra al usar materia prima que, si bien es abundante, tiene la característica de ser no renovable. Tal es el caso del sílice, borax, plomo, óxido de zinc, antracita, nitratos de sodio y otras sustancias.

Asimismo, y con respecto a los envases de plástico, es de hacer notar que parte de la materia prima empleada en su elaboración es proveniente del exterior, por lo que el reducir su elaboración implicaría un importante ahorro de divisas para la Nación.

Por otra parte, la incineración o combustión incompleta, tanto comunal como doméstica de los plásticos genera sustancias altamente tóxicas en estado gaseoso, tales como ácidos clorhídrico, fluorhídrico, cianhídrico, formaldehídos, fógenos; y humos que atentan contra el ambiente y la salud pública.

El deterioro ambiental y estético es una consecuencia negativa de fácil comprobación. Ello puede advertirse en numerosos lugares públicos: aceras, calles, rutas, ríos, playas y otros sitios de circulación o esparcimiento donde su acumulación los convierte además en verdaderos focos de infección con relación al contenido residual, en su mayoría productos con edulcorantes.

Finalmente, la propuesta del proyecto concluye en volver a la práctica que fuera frecuente desde que las empresas embotelladoras se instalaran en el país. Para

ello se propone que las mismas incrementen las técnicas de comercialización, recupero, lavado y rellenado de los envases de vidrio, cuya matricería, infraestructura, material rodante y bocas de ingreso-egreso existen en la actualidad.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfíerese en carácter de donación al club VEMME (Viviendas Económicas Mediante Mutuo Esfuerzo), el predio 1.513, circunscripción VII, sección m, manzana 86, Ciudad Evita o Martín Miguel de Güemes (12.186,78 m²), partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, propiedad de la Administración General de Inmuebles Fiscales, Secretaría de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, a partir de la promulgación de la presente ley, dispondrá la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia del bien donado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto ley 16.201 se crea el plan de Viviendas Económicas Mediante Mutuo Esfuerzo, permitiendo a 644 familias integrantes del mencionado plan llegar a poseer su vivienda, siendo el organismo encargado de concretar el proyecto VEMME la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Nación.

Con la habilitación de las primeras viviendas surgen problemas sociales que debieron solucionarse a través de una actitud energética de su población, a tal efecto un grupo de vecinos se asocia y da nacimiento al Club Social, Cultural, Deportivo y de Fomento VEMME el 14-12-62.

El predio que ocupa actualmente la mencionada institución fue cedido verbalmente por el responsable estatal de la obra en 1962 y dispone actualmente de 900 metros cuadrados cubiertos, pileta de natación semiolímpica, piletas para niños, canchas de fútbol, baby-fútbol básquet, vóley, patinaje y salón para reuniones, contando además, con más de 2.000 socios que son beneficiarios de mutual, centro de jubilados, jardín de infantes, colonia infantil y cooperativa de viviendas.

Esta asociación a 25 años de su fundación como lo demuestra con su permanente accionar, cumple una importantísima función social, en una ciudad de 120.000 habitantes aquejada por abrumadores problemas de drogadicción y delincuencia, que necesitan imperiosamente de comunidades sociales que trabajen permanentemente para paliar esos problemas.

Es por ello que tomando en consideración que este club jamás ha recibido ningún beneficio del Estado y, entendiendo que la ocupación del predio objeto del pre-

sente proyecto de ley de hecho existe hace ya cinco lustros y conociendo la multiplicidad de problemas que aquejan a esta zona de la provincia de Buenos Aires, es que entendemos la obligación de reparar esta ancestral injusticia.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyase el día 2 de junio de cada año como Día Nacional del Bombero Voluntario Argentino.

Art. 2º — Los Bomberos Voluntarios de La Boca serán los destinatarios de los homenajes centrales de ese día por haber sido la primera institución creada en el país.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia fines del siglo pasado en la ciudad de Buenos Aires, no existían bomberos, cuando se producía un incendio, lo que sucedía bastante a menudo, los vecinos, soldados y policías acudían atropelladamente al lugar del suceso para tratar de apagar el fuego.

El barrio de La Boca no podía ser la excepción, por el contrario, su peculiar edificación con profusión de madera convertía en poco tiempo un incendio en una catástrofe.

Es por ello que por iniciativa de los vecinos de la zona encabezados por don Tomás Liberti se crea el 2 de junio de 1884 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Boca, primera institución de este tipo en el país.

Esto fue el punto de partida para que a lo largo y a lo ancho de todo nuestro territorio fueran creándose, inspirados por los bomberos boquenses, cuerpos similares alcanzando en la actualidad a 380 instituciones y aproximadamente 20.000 efectivos. Salvo en algunas ciudades como Buenos Aires, Córdoba, Rosario, La Plata y Mar del Plata donde existen cuerpos de bomberos voluntarios de carácter estatal, los bomberos voluntarios son la única garantía para proteger la vida y los bienes de todos los argentinos desde La Quiaca a Ushuaia.

Un cuerpo de bomberos cuenta como promedio con 4 vehículos, 50 hombres y un edificio sede, esto le representa al Estado un ahorro de \$ 90.000.000 en móviles, \$ 75.000.000 en infraestructura edilicia y \$ 504.900.000 en sueldos por año si tuviera que asumir esta magnífica tarea.

Todo esto determina la manifiesta trascendencia que tiene el servicio prestado por estos abnegados hombres, que además de representar una sustancial economía a las arcas estatales, generan una simbiosis servidor público - pueblo de características únicas. La población respeta y valora a estos argentinos que cumplen su fun-

ción en forma totalmente desinteresada poniendo al servicio de la comunidad lo mejor de sí.

Interpretamos que el Día del Bombero Voluntario Argentino debe ser el de la fundación de su homónimo de La Boca, por haber sido esta señera institución la primera en comprender la realidad de aquellos tiempos y hacer del bombero voluntario el adalid de la lucha contra el fuego destructor.

Es por ello señor presidente que debemos fijar un día aniversario para todos estos servidores públicos y permitir así a través del día festivo que todo nuestro pueblo manifieste al unísono el profundo agradecimiento que todos les debemos.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Legislación General.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela "Juan de Garay" de la ciudad de Santa Fe, con domicilio en la calle Blas Parera 7664 de dicha localidad, un subsidio por la suma de mil quinientos australes (\$ 1.500).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará la suma que perciba en virtud de la presente ley, a los efectos de realizar obras de infraestructura y/o compra de materiales de estudio, debiendo rendir cuentas de lo actuado.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales", con cargo a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades de educación de un país que como el nuestro se halla en la imprescindible situación de lograr un desarrollo en todos los órdenes, es ya de conocimiento de todos, así como las carencias por las que atraviesan los establecimientos educacionales en esta República que hoy tenemos.

Sabemos bien, que tal crítica situación es el resultado de políticas implementadas por regímenes de facto, que no supieron o no quisieron conservar, y mucho menos acrecentar, el estado que tenía la educación en épocas anteriores, por lo cual hoy tenemos como resultado un panorama general en el que los establecimientos educativos se hallan en pésimas condiciones.

La Escuela Nº 19 Juan de Garay, de la ciudad de Santa Fe, se encuentra en la misma situación que hemos descrito. A la misma concurren más de un millar de escolares, en general de familias de escasos recursos, con lo que el esfuerzo que realiza la asociación cooperadora es realmente singular, ya que es muy poco lo que puede recaudar como no provenga de particulares o algún subsidio del Estado o de la provincia.

Por estos motivos, en el presente proyecto elevo ante la Honorable Cámara, la solicitud de brindar un subsi-

dio a la mencionada escuela Juan de Garay, que seguramente hallará eco en los señores legisladores a fin de contar con la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al escritor y educador don Fermín Estrella Gutiérrez, miembro de número de la Academia Argentina de Letras y de la Academia Nacional de Ciencias, que ha sido subsecretario de Educación de la provincia de Buenos Aires, vocal del Consejo Nacional de Educación, vicepresidente de la Academia Argentina de Letras y presidente de la Sociedad Argentina de Escritores, una pensión graciable mensual de doscientos cincuenta australes (A\$ 250), por el término de ley y sin perjuicio de lo que le correspondiere percibir por otros conceptos. Dicha pensión será reajutable y experimentará los mismos aumentos que se otorguen a las jubilaciones y pensiones ordinarias.

Art. 2º — El gasto que deniande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto J. Prone. — Roberto O. Llorens. — Raúl A. Carrizo. — Anselmo V. Peláez. — Covardo H. Storoni. — Lorenzo J. Cortese. — Dolores Díaz de Agüero. — Jorge Stolkiner. — Miguel J. Martínez Márquez. — José M. Soria Arch. — Felipe E. Botta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocida la vasta y excelente labor literaria del profesor Fermín Estrella Gutiérrez, quien obtuvo el primer premio nacional de literatura por su libro *Sonetos de la soledad del hombre*, y no ha tenido menor relieve su extensa y fervorosa labor docente, que abarcó más de cuatro décadas.

En su transcurso, el nombrado educador fue desde maestro de grado hasta director de escuela; desde inspector de enseñanza primaria hasta inspector general de escuelas para adultos; desde profesor en los cursos del magisterio y del profesorado en letras de la Escuela Normal Nº 2 Mariano Acosta hasta profesor titular de literatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la universidad nacional metropolitana y ha sido, además, subsecretario de Educación de la provincia de Buenos Aires, miembro del Consejo Nacional de Educación y presidente de su Comisión de Didáctica.

Con Leopoldo Lugones y con otros ilustres escritores integró, por primera vez, la comisión directiva de la Sociedad Argentina de Escritores hace casi seis décadas. Desde entonces, trabajó intensamente en esa institución y, cuando año más tarde fue elegido por el voto de sus pares presidente de la sociedad de escritores, le imprimió a su activa gestión un carácter firmemente

democrático y un espíritu de fraternal solidaridad con los artistas y los hombres de pensamiento y de ciencia que padecían las limitaciones; la sumisión que se les imponen, invariablemente, en los países donde imperan sistemas autoritarios, sea cual fuere su signo.

Su obra literaria, que abarca varios géneros y varias decenas de libros, fue justamente elogiada por un sinnúmero de autores argentinos y extranjeros; entre ellos, Azorín; uno de los mayores escritores hispanos de este siglo. A esa obra se debió su ingreso como miembro de número en la Academia Argentina de Letras, de la cual fue luego vicepresidente. Y además de miembro de número de la Academia Nacional de Ciencias, el profesor Fermín Estrella Gutiérrez es miembro correspondiente de varias academias latinoamericanas de letras y, asimismo, de la Real Academia Española.

Su extenso y generoso ejercicio de la enseñanza influyó poderosamente, merced a la vastedad de su saber y a su excepcional aptitud docente, no sólo en la instrucción idiomática, literaria, filológica y pedagógica, sino también en la formación ética de miles y miles de maestros y profesores argentinos, que han sido sus discípulos y que experimentan hacia tan noble y cabal educador una gratitud entrañable.

Ya anciano —nació en el mes de octubre del primer año de este siglo— y afectado por una general declinación de su salud, que lo mantiene recluido en su cuarto y sometido a continuos exámenes médicos, este eminente ciudadano, a pesar de que durante tantos años efectuó importantes aportes previos como profesor, funcionario público y asiduo colaborador del diario "La Nación" desde 1940, recibe —además de la suma que le corresponde por haber obtenido el premio nacional de literatura— una no menos exigua jubilación, que no guarda proporción alguna con la larga extensión y el ingente monto de sus aportaciones jubilatorias. E, infortunadamente, el quebrantamiento de su salud le está exigiendo incurrir en grandes e indispensables gastos.

Al deseo de paliar su afligente situación obedece la presentación del presente proyecto. Cabe confiar en que esta Honorable Cámara tendrá a bien darle su pronta aprobación, considerando la excepcional magnitud de los servicios que ha brindado el profesor Fermín Estrella Gutiérrez a la escuela argentina y a la cultura nacional.

Alberto J. Prone.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restablécese el inciso k) del artículo 3º de la ley 20.371, derogado por la ley de facto 22.294, con el siguiente texto:

Aplicar y percibir sobre toda yerba mate destinada al consumo (canchada o molida) así sea nacional o importada, un impuesto móvil del 10 % del precio mensual promedio de venta del Mercado

Consignatario Nacional de Yerba Canchada anterior al cobro del gravamen, que será destinado a:

- 1) El 40 % de los recaudado para constituir un fondo de capitalización del Mercado Consignatario Nacional de Yerba Canchada destinada a su circuito comercial. Cuando el monto capitalizado alcance para afrontar los compromisos emergentes del 100 % del promedio de las tres últimas cosechas inmediatamente anteriores, el porcentaje del presente apartado sufrirá una disminución proporcional hasta su eliminación.
- 2) El 20 % de lo recaudado será destinado a la constitución del Fondo Nacional del Tarefero. En caso de disminución o eliminación del porcentaje establecido en el apartado 1) se mantendrá la proporción del 2 % del precio mensual promedio de venta del Mercado Consignatario Nacional de Yerba Canchada anterior al cobro del gravamen.

Este fondo será destinado a cubrir las necesidades de los cosechadores de la yerba mate (tareferos) en los aspectos vivienda y educación. A tales efectos se constituirá una Comisión Asesora Honoraria que determinará las prioridades y elaborará los proyectos que ejecutará la CRYM contemplando que el 12 % corresponderá a la provincia de Corrientes y el 88 % a la provincia de Misiones, la cual está conformada por:

- a) Presidente de la CRYM;
- b) Un productor yerbatero de la zona Alto Paraná, Misiones;
- c) Un productor yerbatero de la zona centro de Misiones;
- d) Un productor yerbatero de la provincia de Corrientes;
- e) Un tarefero de la zona Alto Paraná de la provincia de Misiones;
- f) Un tarefero de la zona centro de la provincia de Misiones;
- g) Un tarefero de la provincia de Corrientes;
- h) Un industrial del secado de yerba mate de la zona Alto Paraná, Misiones;
- i) Un industrial del secado de yerba mate de la zona centro de la provincia de Misiones;
- j) Un industrial del secado de yerba mate de la provincia de Corrientes.

Lo recaudado por el presente apartado no ingresará en el circuito comercial de la comisión reguladora de la producción y comercio de la yerba mate ni podrá ser derivado a ninguna otra cuenta.

- 3) El 40 % de lo recaudado, y en ningún caso menos del 4 % del precio mensual promedio de venta del Mercado Consignatario Nacio-

nal de Yerba Canchada anterior al cobro del gravamen, será afectado a:

- a) La promoción y fomento del consumo de la yerba mate nacional;
- b) Sufragar el presupuesto de gastos de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate (CRYM);
- c) Investigación y desarrollo de la actividad yerbatera.

Los saldos no utilizados en acciones del presente apartado ingresarán al fondo de capitalización establecido en el apartado 1); mientras éste subsista y una vez suprimido ingresarán al Fondo Nacional del Tarefero enunciado en el apartado 2).

El control de la recaudación del presente impuesto se efectuará por medio de fajas estampillas en los envases de yerba mate destinada al consumo, según lo reglamente la Comisión Reguladora de la Producción y Consumo de la Yerba Mate quien además reglamentará la forma de administrar los fondos recaudados mediante los apartados 1) y 3) del presente inciso, pudiendo convenir o realizar por sí las acciones y ejecución de programas conducentes al cumplimiento de lo establecido en los apartados 1) y 3) del presente inciso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.371 que rige la actividad yerbatera en su artículo 3º llevaba el inciso k) que fuera suprimido por la ley de facto 22.294. El referido inciso k) que había sido, mediante su aplicación, altamente beneficioso para la actividad que fuera regulada por los organismos creados mediante la misma ley y sus antecedentes, desde hace más de cincuenta años, en lo que hace a su ordenamiento y evolución.

La supresión del inciso k) quitó autarquía económica a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y sus posibilidades de investigación, promoción de la producción y consumo; pasando a depender del presupuesto nacional.

Mediante este proyecto de ley se busca reponer el inciso k) modificando su texto adaptado a las realidades y necesidades actuales sustrayendo su dependencia del presupuesto nacional.

Con la nueva distribución de este impuesto móvil se crean tres rubros netamente diferenciados en su administración. El primero creando un fondo de capitalización del Mercado Consignatario Nacional de Yerba canchada que permitirá evitar las complejas operatorias de los créditos prendarios y eliminar el alto costo financiero desprendiendo así al producto agrícola de las tasas de interés.

Lógicamente que con el porcentaje propuesto y calculando la producción anual, se arribará al 100 % de capitalización alrededor de los 25 años, de no mediar un sensible incremento en el consumo y producción, situación prevista en el apartado 1º.

El segundo se refiere a la creación de un fondo de recuperación social del cosechador de la yerba mate denominado Fondo Nacional del Tarefero. Dado que este trabajador desde la época postjesuítica, cuando comienza la comercialización de la yerba mate, hasta el día de hoy es el más desprotegido y abandonado. Largas historias se conocen de los yerbatales silvestres, con los descubierteros y mensúes hasta las plantaciones actuales preconizadas por Amado Bonpland.

Existiendo lógicamente excepciones que se dan en las cooperativas y grandes establecimientos, vemos a los tareferos sin viviendas ni posibilidades de obtenerlas, durmiendo sobre ponchadas (bolsas de arpillera) o alrededor de una fogata durante las frías noches de invierno; escasos de agua y donde ella falta disminuye la higiene y aumenta la enfermedad, fomentando involuntariamente el ausentismo escolar de sus hijos.

Siendo trabajadores temporarios, tipo denominado golondrina, favorece su explotación velada o no y por ello se hace necesaria una acción efectiva de educación y asentamiento que de por sí mejorará la salubridad. Se han gastado ingentes sumas de dinero en el estudio y experimentación de máquinas cosechadoras de yerba mate por la falta de tareferos y sus costos, constituyendo ello un error fundamental por cuanto si se mejoraran las condiciones sociales de los mismos, existirían tareferos en abundancia.

Es indudable que la justicia social llegará a los cosechadores de la yerba mate en forma efectiva con este apartado, cuyo fondo será ejecutado por la CRYM a propuesta de una Comisión Asesora Honoraria con las subcomisiones de las provincias de Corrientes y Misiones que estudiarán las prioridades y propondrán un proyecto anual, siendo distribuidos los fondos en la proporción del 12 y 88 % respectivamente de acuerdo a los porcentajes de producción de hoja verde.

Los mismos se integrarán con miembros de tareferos de acuerdo a las zonas de producción, con industriales del secado o industria primaria de la yerba y con productores de yerba mate o sea que se contemplarán en las subcomisiones:

- 1) El productor;
- 2) El tarefero;
- 3) El secador;

quienes son los directamente interesados en la oferta y demanda de mano de obra, no integrándose industriales molineros por cuanto no existe ninguna dependencia.

Los mecanismos de integración deberán ser reglamentados por la Comisión Reguladora de la Producción y Consumo de la Yerba Mate, tratándose de un fondo del tipo social no podrá ser derivado a ninguna otra cuenta ni circuito financiero y lógicamente la Comisión Asesora Honoraria podrá controlar las recaudaciones o inversiones.

El tercero está destinado a fomentar y promocionar el consumo de la yerba mate tanto en el país como en el exterior, a la investigación y desarrollo de la actividad yerbatera y al presupuesto de gastos de la CRYM a efectos de sustraerla del presupuesto nacional.

El control del impuesto propuesto es a través de fajas estampillas en los envases de yerba mate que ya

fuera propuesto en un anterior proyecto de ley de creación del Fondo Nacional del Tarefero, expediente 21-D.-84, que aparece en el Trámite Parlamentario Nº 2 de fecha 4 de mayo de 1984 y reproducido en el Trámite Parlamentario Nº 21, página 510 del 4 de junio de 1986 con el número de expediente 568-D.-86 y que se sancionara como control de la producción a efectos de evitar la presencia de yerba negra o sea clandestina mediante la resolución 53 del 8 de agosto de 1985 de la Secretaría de Desarrollo Regional.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se impondrá prisión de uno a tres años, no excarcelables a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a los medios indispensables para la subsistencia de su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido.

Art. 2º — Se entenderá por "medios indispensables para la subsistencia", los gastos de:

- a) Alimentación;
- b) Vestimenta;
- c) Vivienda digna;
- d) Instrucción y educación;
- e) Enfermedad.

Art. 3º — En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de sustraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:

- a) El hijo con respecto a los padres impedidos;
- b) El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años; o de más si estuviera impedido, o al incapaz, que se hallare bajo tutela, guarda o curatela;
- c) El cónyuge, con respecto al otro cónyuge no separado por su culpa y el cónyuge, con respecto al otro cónyuge separado por su culpa en el caso en que este último se encontrare en una situación de pobreza extrema o enfermedad incurable en situación terminal y no tuviere parientes cercanos que pudieran acudir en su auxilio.

Tanto la pobreza extrema, como la enfermedad incurable, deberán ser probadas por medios fehacientes.

Art. 4º — El delito a que hace referencia el artículo 1º se considerará consumado cuando, previa intimación fehaciente, sea ella notarial o judicial, practicada en el último domicilio del imputado, éste no acreditare haber cumplido con la obligación emergente de las presentes normas. Se reputará como último domicilio, a los efectos de esta ley el que estuviere registrado en el padrón

electoral correspondiente. En caso en que el imputado se ausentare del país la intimación deberá hacerse por edictos. Todos los trámites que el o la demandante realizare por esta causa estarán libres de gastos de sellado.

Art. 5º — También incurrián en la misma pena establecida por el artículo 1º, todos aquellos obligados por la presente ley que se negaren a solventar, en todo o en parte, los gastos de sepelio e inhumación de aquellos con los cuales tuviere las precedentes relaciones.

Art. 6º — El no cumplimiento de las obligaciones emergentes indicadas en los artículos anteriores, no da al delito el carácter de ejecución continuada. Las sucesivas transgresiones con respecto a la primera tendrán el carácter de reincidentes y, en consecuencia, el juez deberá valorar a estas últimas.

Art. 7º — En el caso en que hubiere dificultad para evaluar el monto en dinero y/o especies de las obligaciones surgidas de los artículos que anteceden, el juez tomará como base el sesenta por ciento de dos salarios básicos, mínimos.

Art. 8º — Las responsabilidades de cada una de las personas establecidas en los artículos anteriores no quedarán excluidas por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios indispensables para el cumplimiento de las presentes normas.

Art. 9º — Agréguese al artículo 73 del Código Penal el siguiente inciso 5º: "Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar".

Art. 10. — La presente ley se tendrá por incorporada al Código Penal y quedará derogada toda otra norma que se oponga a su cumplimiento.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 13.944, con sus modificaciones establecidas por las leyes 17.567 y 23.077, ha quedado desactualizada por diversos motivos. En primer lugar, en el proyecto que envió a la consideración de la Honorable Cámara, dejó sin efecto la multa existente.

La inflación, que en estos últimos tiempos tuvo que soportar nuestro país, torna ridículas dichas sumas, sobre todo cuando, mediante la conjunción disyuntiva o se daba elegir al juez entre la sanción pecuniaria o la corporal.

El primer término de la elección, como pena, casi ha desaparecido, dado que reduciendo el peso argentino al austral, moneda en vigor, 0,30 centavos de austral y 400 australes, no representan casi nada como punición para el transgresor. Por esa razón se ha eliminado la multa en dinero y, también, en previsión de posibles rebrotes inflacionarios. En cambio se ha ampliado el término de la prisión, haciéndola además no excarcelable.

La falta de responsabilidad de quienes tienen el deber de velar por menores e impedidos, asimilada al abandono de personas, el Código Penal debería extremar la punibilidad en razón del vínculo.

La separación de los padres, con sus secuelas de odios y rencores, muchas veces recae sobre los hijos, víctimas

inocentes de esas pasiones. Igualmente, la separación no debería liberar de las obligaciones al cónyuge no culpable; cuando el ex cónyuge disminuido y/o imposibilitado reclame su ayuda.

A pesar de que el divorcio en nuestra legislación separa los cuerpos y los bienes, no por ello produce la ruptura del vínculo, siguiendo la doctrina de la Iglesia Católica. Pero para evitar abusos, he creído conveniente establecer que dicha asistencia obligatoria se efectúe, sólo en caso de pobreza extrema y de enfermedad incurable en estado terminal, probada en forma fehaciente y cuando no existan parientes cercanos, que concurran en auxilio de la persona en desgracia.

Otra actitud, sería avalar un ánimo de venganza y ya se sabe que el exceso jurídico, es fuente de injusticia como lo señalaban los antiguos juristas romanos. Además, muchas veces, todo pasado de felicidad deja sus huellas, a pesar de los odios posteriores y esas huellas son más tangibles cuando existen hijos, a quienes también se podría castigar injustamente en la persona de su madre.

Asimismo, el presente proyecto de ley modifica la legislación vigente en materia de la consumación del delito. Hemos creído conveniente, que éste se acredite en forma fehaciente; ya sea judicial o notarialmente, y que sea el último domicilio registrado en el padrón electoral, el lugar hábil para la intimación. Ocurre que numerosos padres para no cumplir sus deberes asistenciales, no sólo mudan de domicilio sin dejar su última dirección en forma aviesa, sino que se trasladan de un lugar a otro del país o se marchan.

Para este último caso he creído conveniente que la intimación por edictos consume el acto punible dándole fecha cierta. En los otros casos bastará la intimación judicial y/o notarial.

De igual modo, he creído conveniente hacer punible incluyendo en el incumplimiento de asistencia familiar a aquellos que, debiendo velar por la vida y la seguridad de quienes están bajo su guarda, creen que sus obligaciones han terminado con la muerte de sus hijos, tutelados o pupilos.

Corrijo de esta manera las anteriores leyes, que no incluían los gastos de sepelio e inhumación como obligaciones emergentes.

Nuestra cultura latina y nuestra civilización judeo-cristiana dan una especial primacía al culto de los muertos y no creo que haya ninguna cultura ni civilización en el mundo que no lo haga.

Otra de las innovaciones del presente proyecto es la de fijar las sumas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes, evaluándolas. Ya dije que la multa, por la situación inflacionaria, se degradaba con el correr del tiempo, y es por esto que he fijado como mínimo el sesenta por ciento de dos salarios vitales y móviles. En el caso en que no se pudieran estimar las rentas reales del imputado.

Es sabido que muchas personas obligadas por la ley a la asistencia familiar llegan no sólo a ocultar dichas rentas, sino que evaden sus obligaciones, poniendo sus bienes a nombre de otros, cuando no extrayéndolas del país.

Por todas estas consideraciones, espero de la Honorable Cámara un pronto despacho del presente proyecto de ley.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

9

Buenos Aires, 11 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Antonio G. Cavallaro, Pedro A. Sarubi, César Jaroslavsky, Bernardo J. Salduna, Carlos A. Federik, Carlos M. Scelzi, Héctor M. Maya y José L. Rodríguez Artusi sobre modificación del régimen, organización y funciones del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, registrado bajo el N° 926-D.-84, cuya fotocopia acompaño, publicado en el Trámite Parlamentario número 43.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente muy atentamente.

Juan F. C. Elizalde

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Instituto Nacional de la Actividad Hípica

Artículo 1º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica es el ente de aplicación de la presente ley. Funcionará como organismo descentralizado del Estado con carácter autárquico y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

CAPITULO II

Art. 2º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica ejercerá la conducción integral de la misma en todo el país, dictando las normas que sean de su competencia y controlando el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentaciones que rijan la materia.

Art. 3º — Atribúyase al contrato de juego previsto por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en cuanto es aplicable a las carreras hípicas, la naturaleza de contrato de adhesión, quedando el apostador, por consecuencia, obligado a respetar las condiciones que se establezcan para su concertación, de conformidad con lo que determine la reglamentación.

Art. 4º — Queda a cargo del apostador el pago del gravamen fijado por esta ley y de la comisión que apruebe el ente para atender los gastos operativos y de representación de las confrontaciones hípicas.

CAPITULO III

Dirección y administración

Art. 5º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica estará a cargo de un funcionario designado por el

Poder Ejecutivo nacional con el rango de presidente, quien ejercerá la representación legal del organismo. Desempeñará sus funciones por un período de seis años y podrá ser designado en períodos sucesivos. Para su designación, sin perjuicio de las cualidades propias de los funcionarios públicos deberá poseer las que establezca la reglamentación.

CAPITULO IV

Consejo Consultivo

Art. 6º — Con el asesoramiento del presidente del Instituto, el Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería constituirá un Consejo Consultivo de siete miembros con personas de amplia versación en la actividad hípica. La designación se realizará de una terna de propuestas solicitada a cada una de las asociaciones civiles sin espíritu de lucro que tengan reconocimiento legal dentro de la actividad hípica nacional, debiendo ser uno de ellos un representante de la Federación Argentina del Turf, las que elevarán los nombres y antecedentes de aquéllos junto con un ejemplar de los estatutos sociales que las rigen, dentro de un plazo de quince días de recibido el pedido de la Secretaría estatal. La omisión en el envío de la lista dentro del plazo fijado, originará la designación de oficio, caducando la facultad de hacer la proposición.

Los miembros del Consejo Consultivo se desempeñarán ad-honorem y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Art. 7º — Las funciones del Consejo Consultivo consistirán en asesorar al presidente en relación a los problemas que sean sometidos a su consideración y proponer iniciativas que impulsen el desarrollo de la actividad. El Consejo Consultivo dictaminará por escrito, en forma fundada.

CAPITULO V

Atribuciones y deberes

Art. 8º — Son atribuciones y deberes del Instituto Nacional de la Actividad Hípica:

- a) Fijar los sistemas de explotación de todos los hipódromos del país, respetando el principio de la explotación sin espíritu de lucro;
- b) Estimular el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción equina y especialmente la del caballo sangre pura de carrera;
- c) Promocionar el conocimiento del caballo argentino en el exterior, su exportación y mantener relaciones con la hípica mundial;
- d) Mantener el alto nivel del material genético equino, reglamentando la importación de padrillos y yeguas;
- e) Dictar normas atinentes al uso de fármacos y promover la investigación científica en la materia;
- f) Publicar las estadísticas que reflejen la evolución de la actividad y organizar un servicio de información hípica;

- g) Aplicar, percibir y fiscalizar el gravamen establecido por la presente ley;
- h) Administrar los recursos que recaudan;
- i) Asesorar, previa y obligatoriamente, a los poderes públicos en la materia de su competencia;
- j) Dictar el Reglamento General de Carreras de aplicación en todo el territorio del país, y todo otro reglamento dirigido a normar el desarrollo de la actividad hípica;
- k) Estimular las competencias hípcas de toda naturaleza, mediante la asignación de premios, ayuda financiera y préstamos que permitan su organización;
- l) Otorgar ayudas financieras y crediticias a los entes administradores de circos hípcos que no tengan fines de lucro para preservar el funcionamiento de los mismos, su racionalización y desarrollo;
- ll) Apoyar financieramente el adelanto de la investigación científica relativa a las enfermedades y epizootias de la especie equina;
- m) Concertar con los gobiernos provinciales convenios de adhesión a su régimen legal para unificar y consolidar el sistema tributario y la participación que les corresponderá a aquellas jurisdicciones;
- n) Autorizar agencias de apuestas y nuevas modalidades de juego vinculadas a las carreras de caballos, a las entidades que administran hipódromos debidamente reconocidas por el instituto;
- ñ) Promover nuevos sistemas de identificación de los equinos que se inscriben en los registros pertinentes;
- o) Ejercer la supervisión de la actividad en todos los hipódromos del país, evitando que su explotación se convierta en fuentes de desviaciones contrarias al interés general o se ejerza con fines privados utilitarios;
- p) Gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la concesión de la administración y explotación de hipódromos en todo el país;
- q) Coordinar, aprobar y fiscalizar en toda la República, la organización de competencias hípcas, con apuestas sobre las mismas;
- r) Asumir la administración de hipódromos cuando el Poder Ejecutivo así lo resuelva;
- rr) Destinar parte de sus recursos para subvencionar obras de bien público o financiar programas asistenciales, educacionales en todos sus niveles, como también planes de vivienda.

CAPITULO VI

Operatividad y autarquía

Art. 9º — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica elaborará el proyecto del presupuesto anual para sus gastos operativos y los que demanden el cumplimiento de los objetivos expresados por esta ley, elevándolo al Poder Ejecutivo.

Art. 10. — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica se regirá en su gestión administrativa, financiera, patrimonial y contable, por las disposiciones de la ley de contabilidad que no resulten modificadas específicamente para el organismo, en virtud de la presente ley.

Art. 11. — La fiscalización financiero-patrimonial del Tribunal de Cuentas de la Nación en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, se realizará a través de su balance general, cuenta general de inversiones y memorial anual.

Art. 12. — El Instituto Nacional de la Actividad Hípica deberá:

- a) Determinar los responsables en el manejo de los recursos, fondos permanentes y cajas chicas; establecer los montos de tales fondos y la modalidad de reposición de los mismos;
- b) Autorizar, aprobar y formalizar todo acto de compraventa, y demás contratos, de acuerdo con las normas generales vigentes en la administración pública nacional;
- c) Dictar los reglamentos internos relativos a su funcionamiento técnico y administrativo.

Art. 13. — Los recursos del Instituto Nacional de la Actividad Hípica serán:

- a) Tributarios: conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente;
- b) No tributarios: constituidos por legados, donaciones, multas, recargos, intereses, saldos no comprometidos al finalizar cada ejercicio, servicios de amortización de préstamos otorgados y los ingresos que eventualmente pueda recaudar por otros conceptos directamente derivados de las funciones que ejerzan.

Art. 14. — A partir del primer día del mes siguiente al de la aplicación de la presente ley, y durante el término de diez años, las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos en todo el territorio de la Nación, estarán sujetas a un impuesto del cuatro por ciento aplicable sobre el monto bruto que las mismas representen.

Art. 15. — El impuesto precedente estará a cargo del apostador y será retenido e ingresado al Instituto Nacional de la Actividad Hípica por los organizadores de las pruebas hípcas, quienes actuarán como agentes de percepción del tributo, en la forma y plazos que se establezcan en la reglamentación.

El Reglamento General de Carreras previsto en el artículo octavo, inciso j), determinará el porcentaje de la apuesta destinada a gastos de explotación.

Art. 16. — La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto creado por el artículo catorce, estará a cargo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica que, a tal efecto, adoptará las disposiciones pertinentes de la ley 11.863, sus modificatorias y complementarias. El presidente tendrá, en lo pertinente, las mismas facultades, deberes y atribuciones que la ley 11.863 confiere al director general de la Dirección General Impositiva, para

entender en todas las cuestiones vinculadas con el gravamen a que se refiere este artículo.

Art. 17. — Los recursos que ingresen al Instituto Nacional de la Actividad Hípica serán destinados al cumplimiento de los fines de esta ley y a los gastos operativos que fije el presupuesto anual.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Art. 18. — Las entidades provinciales que quieran gozar de los beneficios del régimen de promoción y fomento establecido por esta ley, deberán prestar adhesión al Instituto Nacional de la Actividad Hípica, celebrando el contrato que el mismo les propondrá en los términos que disponga la reglamentación.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para hacerse cargo de la explotación de los hipódromos y sus agencias de apuestas, cuando a su juicio se justifique la oficialización, en salvaguarda de la moral, las buenas costumbres y la economía del país.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 20. — Condónanse las deudas, recargos, intereses, intereses de prórroga, intereses punitivos y cualquier otra sanción fiscal u obligación de cualquier naturaleza, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, que mantengan las entidades administradoras de hipódromos, referidas exclusivamente a la actividad turfística, encuéntrase o no adheridas al régimen legal establecido para el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, siempre que no hubiesen sido pagadas o consignadas en pago.

Reglamentación

Art. 21. — Dentro de los ciento ochenta días (180) de la promulgación de la presente ley, el Instituto Nacional de la Actividad Hípica elevará al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de decreto reglamentario de la misma.

Art. 22. — Deróganse los artículos 1º al 5º y 8º al 11º de la ley 11.242; 1º de la ley 13.235; las leyes 13.941 y 10.042; el artículo 28 de la ley 14.395 y 13 de la ley 14.789; las leyes 19.082 y 19.120; el artículo 3º de la ley 21.210 y la ley 21.519; el decreto de ley 18.231/43; el artículo 8º del decreto ley 4.073/56; los decretos leyes 5.602/63 y 6.778/63.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por este proyecto se tiende a dar solución y regularizar aspectos fundamentales de la actividad hípica, que constituye una fuente de trabajo de extraordinaria magnitud y que por ser una actividad que propende al fomento y producción del caballo sangre pura de carrera, sirve de sustentación esencial a una importante riqueza nacional, que genera divisas al país, por la exportación de ejemplares del *elevage* argentino, que tiene prestigio internacional.

Las graves dificultades en que se encuentra la actividad hípica de los hipódromos provienen de que su ámbito no ha sido ajeno al manejo discrecional impreso por el gobierno autoritario de facto, que no solamente dismanteló y redujo ilegalmente por convenio rubricado por decreto del Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de la Actividad Hípica —organismo autárquico con régimen legal propio—, a una mera repartición administrativa, sino que ha dado lugar al incumplimiento de las normas legales vigentes sobre la actividad turfística, inclusive sobre la prórroga impositiva dispuesta por el artículo 1º de la ley 20.651, todo lo cual ha traído un verdadero caos y una incertidumbre que impiden su normal desenvolvimiento en un estado de derecho.

Los mayores problemas se originan por la inobservancia de la jurisdicción nacional que corresponde a la actividad de los hipódromos y a las agencias de apuestas mutuas, en todo el territorio de la República, establecida por disposición expresa vigente del artículo 1º de la ley 14.188.

Además, ha sido en base a la jurisdicción de carácter nacional que se dictó el decreto ley 5.632/65 (que tiene por antecedente el decreto 1.825/65), creando y estableciendo el régimen legal de la Comisión Nacional de Hipódromos, cuya designación se modificó por decreto ley 18.880/69, por la de Instituto Nacional de la Actividad Hípica, que debía funcionar como ente autárquico del Estado, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para regir la actividad turfística en forma integral, reglarla y distribuir las recaudaciones legales a su cargo mediante una función predominante de solidaridad y de fomento.

Es así que para solucionar definitivamente esta cuestión se confirma, en el proyecto, la jurisdicción nacional en el funcionamiento y explotación de los hipódromos y de agencias de apuestas mutuas sobre carreras de caballos.

Por otra parte, la irregular e inadmisibles situación que plantea al Instituto Nacional de la Actividad Hípica la violación de su régimen legal de creación y funcionamiento como ente autárquico del Estado, al pretender transformarlo en una mera repartición administrativa, por la absolutamente nula resolución 297, dictada el 26 de agosto de 1981, por el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, que no obstante haber sido ratificada parcialmente por el artículo 16 del decreto 1.138/82, del Poder Ejecutivo de facto, exceden sus facultades y atribuciones, careciendo de validez jurídica para modificar o derogar leyes.

Para que no haya ninguna confusión al respecto, y para restablecer el imperio del estado de derecho y de la ley, se determina en forma expresa que el Instituto Nacional de la Actividad Hípica funcionará como ente autárquico, con jurisdicción en toda la República.

Se hace necesario y urgente disponer la reestructuración del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, que estará a cargo de un presidente, quien ejercerá la representación legal del organismo y el asesoramiento de un consejo consultivo de siete miembros, a propuesta de ternas elevadas por las asociaciones civiles que nuclean los diferentes sectores con preponderancia en la actividad.

Las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de la Actividad Hípica se establecen en forma circunstan-

ciada, disponiéndose que debe ejercer la orientación, conducción integral y supervisión de la actividad hípica en todo el país, controlando el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, y dictando normas y disposiciones generales tendientes a su perfeccionamiento; promover la producción y preservación de los équidos, especialmente del sangre pura de carrera, a fin de crear fuentes de riqueza para la Nación y de contribuir al desarrollo de la actividad hípica, así como del comercio interno e internacional de sus ejemplares; efectuar estadísticas y publicaciones que informen sobre la actividad hípica nacional, destacando su importancia y jerarquía, promoviendo la difusión del conocimiento del caballo sangre pura de carrera en el exterior, para tratar de incrementar su exportación, disponer todo lo conducente a la dirección, organización y administración de los hipódromos explotados directamente, ejerciendo el control y supervisión de la explotación de los hipódromos que funcionen en el país.

Con la finalidad de dar una solución adecuada, justa y equitativa, se establece un único gravamen sobre las apuestas de todo tipo, sobre carreras de caballos que se realicen en todo el territorio de la República, que regirá desde la promulgación de la ley.

El total de impuestos recaudados deberá ser distribuido por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, el que tendrá participación, en la proporción a establecer por decretos reglamentarios a las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires, estableciendo de manera orgánica y funcional, a fin de que ello resulte justo y equitativo.

—A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

10

Buenos Aires, 11 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre "Desafectación de la órbita de la Dirección General de Remonta del predio ocupado por el haras General Urquiza en Arroyo Clé, departamento de Gualeguay, provincia de Entre Ríos", registrado bajo el Nº 3.956-D.-84, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 157; cuya fotocopia acompaño.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente muy atentamente.

Juan F. C. Elizalde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por razones de utilidad pública desaféctase parcialmente la tenencia del predio rural, junto con sus mejoras e instalaciones, propiedad del Estado nacional, actualmente destinado al haras General Urquiza dependiente de la Dirección General de Remonta

y Veterinaria del Ejército Argentino, ubicado en el distrito Clé, departamento Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Mantiénese la tenencia, en favor del organismo del Ejército Argentino mencionado en el artículo primero, de una superficie de cien (100) hectáreas junto con las instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Art. 3º — Destinase la fracción de campo y las respectivas instalaciones y mejoras desafectadas conforme lo estipulado precedentemente, para colonización, radicación de plantas agroindustriales, estación o agencia experimental para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y establecimiento educativo de orientación agropecuaria.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, de acuerdo a las condiciones estatuidas en los artículos siguientes, deberá determinar las superficies e instalaciones necesarias a efectos del cumplimiento de los destinos dispuestos en el artículo tercero.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada esta ley procederá a deslindar las superficies e instalaciones referidas en el artículo cuarto y a subdividir la fracción de campo destinada a colonización, asegurando a cada lote adecuadas comunicaciones viales y una superficie que, a modo de unidad económica, se establece en ciento cincuenta (150) hectáreas.

Art. 6º — Asimismo, el Poder Ejecutivo, dentro del plazo fijado en el artículo quinto, queda facultado, conforme lo indiquen los pertinentes estudios y evaluaciones, a dejar sin efecto todos o alguno de los destinos previstos en el artículo tercero, excepto la colonización, a la cual deberán asignarse las fracciones que de esta forma no fueren utilizadas.

Art. 7º — Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo quinto, el Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinará el precio de cada lote, a cuyos fines deberán tenerse en consideración las siguientes pautas:

- a) Valuación fiscal;
- b) Valores venales promedio en la zona;
- c) Producción promedio en la zona de los productos más representativos, en el transcurso del último quinquenio;
- d) Valor de las instalaciones y mejoras existentes en cada lote.

Art. 8º — Por razones de orden público, los contratos de arrendamiento y/o aparcería caducarán de pleno derecho, sin lugar a ningún tipo de indemnización, al recolectarse las cosechas sembradas a la fecha de sanción de esta ley o al recolectarse las que se siembren en tierras con trabajos culturales superiores al cincuenta por ciento (50 %) del total necesario para la siembra óptima, ya realizados a la fecha de promulgación de la ley.

Art. 9º — Cumplimentada la subdivisión a que se refiere el artículo quinto, el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, procederá a ofrecer en

venta los lotes debidamente individualizados, por el precio establecido para cada uno de ellos y haciéndose conocer las restantes condiciones, con amplia publicidad.

Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de importante circulación en la zona de ubicación del predio.

El plazo de la oferta pública será fijado por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser inferior a treinta días ni superior a sesenta días desde la última publicación, la que se realizará durante diez días en cada uno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, adjudicará las unidades por concurso de selección dentro de los treinta (30) días del vencimiento del plazo de la oferta de venta.

Art. 11. — Para ser adjudicatario de los predios deberán reunirse los siguientes requisitos mínimos e indispensables:

- a) Ser productor agropecuario o hijo de productor agropecuario que colabore o haya colaborado en tareas rurales.

Se considera que satisfacen el requisito de productor aquellos que acrediten haber realizado tareas rurales; como así también los egresados de universidades o escuelas, sean nacionales o provinciales, correspondientes a estudios con orientación agropecuaria;

- b) Contar como mínimo con veintiún (21) años de edad y acreditar buenos antecedentes personales.
- c) No ser propietario, como tampoco su cónyuge, de inmuebles que representen una unidad económica o superficie mayor;
- d) No padecer enfermedades crónicas, ni defectos físicos, que incapaciten para el trabajo rural.

Art. 12. — A su vez, entre aquellos que reúnan los requisitos básicos determinados en el artículo anterior, se dará preferencia, en el siguiente orden de prioridades, a quienes:

- a) Se hubieren desempeñado en calidad de personal civil de la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, afectados al Haras General Urquiza, y que acrediten, asimismo, haber realizado tareas rurales en esa condición, estén afincados en la zona y sean declarados prescindibles en virtud de la reestructuración del haras a consecuencia de la aplicación de la presente ley;
- b) Hubieren sido arrendatarios en el predio afectado por esta ley, en una o más oportunidades, durante los últimos cinco años a partir de promulgada la misma;
- c) Tengan sede principal de las actividades agropecuarias o su domicilio real en un radio no superior a sesenta (60) kilómetros del inmueble a colonizar;
- d) Cuenten con implementos agrícolas y/o ganado vacuno de su propiedad, en relación con las

exigencias de la actividad a desarrollar en el inmueble;

- e) Sean naturales de la provincia de Entre Ríos y, en su defecto, argentinos o extranjeros con residencia mayor de diez (10) años en el país;
- f) Tengan familia apta para colaborar en el trabajo del predio.

Art. 13. — Las unidades económicas se ofrecerán en venta en cuarenta (40) cuotas semestrales, equivalente cada una de ellas al cinco (5) por ciento del precio total, reajutable según variación que sufran los productos agropecuarios más representativos de la zona a partir de la fecha de adjudicación hasta el vencimiento de cada cuota, con garantía hipotecaria sobre la unidad adjudicada, más un interés del seis por ciento (6 %) anual con servicios semestrales.

Art. 14. — Los montos que el Estado nacional perciba por amortizaciones e intereses serán imputados hasta su cancelación como recursos líquidos del Ejército Argentino en cada presupuesto anual y con el destino fijado en la legislación vigente o la que la sustituya.

Art. 15. — Los adjudicatarios quedarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a las ganancias sobre los beneficios que se originen de la explotación de la unidad objeto de la compraventa.

A los fines de la determinación de la base imponible del impuesto a los capitales se computará el cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia entre su valor impositivo actualizado, y el saldo del precio.

En ambos casos estos beneficios regirán por el término de cinco (5) años.

Art. 16. — Los adquirentes de predios según el régimen estatuido por la presente ley quedan sujetos por el término de diez años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, a las siguientes prohibiciones:

- a) Transferir el dominio a título gratuito u oneroso; consecuentemente se anotará la indisponibilidad del bien al inscribirse el dominio en el registro general de la provincia (Registro de la Propiedad Inmueble);
- b) Ceder el predio en arrendamiento, aparcería, comodato o a través de cualquier otra figura jurídica. La violación de esta prohibición importará la revocación del dominio y el predio será nuevamente sometido al régimen de la presente ley;
- c) Subdividir el predio. El registro general de la provincia no tomará razón de planos y planillas que se presenten en violación de esta norma;
- d) Gravar el inmueble. Se exceptúan los gravámenes que se constituyan a favor del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Entre Ríos en garantía de préstamos para vivienda rural, aguadas, alambrados e instalación de silos para el predio. El registro general de la provincia no tomará razón de gravámenes que violen esta prohibición.

Art. 17. — La autoridad judicial competente podrá eximir de la prohibición establecida en el inciso a) del

artículo anterior, en cuanto a la transferencia a título oneroso, cuando el precio de la venta se invierta en la compra de otro inmueble rural con destino a la explotación agropecuaria y se acredite la conveniencia para el titular adjudicatario y su grupo familiar, en su caso, de la nueva adquisición.

Art. 18. — En caso de muerte del titular del dominio, si existiera más de un heredero, el juez interviniente adjudicará el inmueble en condominio con mantenimiento legal de indivisión hasta que transcurra el plazo de diez (10) años desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio.

A falta de acuerdo entre los herederos, el juez interviniente designará administrador para asegurar la explotación del campo, con preferencia en los herederos, recayendo en tercero sólo si ninguno de aquéllos quisiera ejercerla o existiere razón importante que aconseje su conveniencia.

Si existiere un solo heredero se anotará el dominio con mantenimiento de la prohibición del artículo 16, inciso a).

Art. 19. — El Banco de la Nación Argentina dará tratamiento preferencial a los adjudicatarios para el otorgamiento de créditos de sus líneas o planes y, de manera especial, con destino a vivienda rural y mejoras necesarias para la explotación agropecuaria.

Art. 20. — Por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio el predio adjudicado será inembargable, con excepción de las medidas cautelares que se ordenaren para garantizar obligaciones asumidas para atender la explotación rural. En todos los supuestos no podrá decretarse la subasta hasta que transcurra el plazo de diez años a computar en la forma precedentemente señalada.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar convenios, contratos o adjudicaciones con la provincia de Entre Ríos, entes autárquicos, empresas particulares o cooperativas cuando resulte necesario a los fines de dar cumplimiento a los objetivos determinados por esta ley.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I

Cuando la actividad militar, décadas atrás, requería como elemento vital la utilización intensiva del ganado equino para el desarrollo de sus objetivos específicos, fue necesario asignar al Ejército Argentino extensos predios rurales, en diversas zonas del país, para la crianza y mantenimiento de importantes rodeos caballares, faena en lo fundamental a cargo del Comando de Remonta y Veterinaria.

He ahí, sucintamente expuesto, el motivo que dio lugar al establecimiento del Haras General Urquiza en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguay, distrito Clé; integrado en la actualidad por una superficie superior a las cinco mil hectáreas de tierras de excepcional aptitud agrícola.

Empero, a posteriori, la gran evolución de las técnicas militares produjo, entre otras consecuencias, la pérdida paulatina del papel preponderante del equino, hasta llegar al presente en donde su empleo ha quedado relegado a una ínfima y mínima expresión.

Por ende, es lógico y fácilmente comprensible, que a raíz de las transformaciones señaladas resulte ya innecesario —y hasta indebido— mantener en el ámbito de aquella institución la mayor parte de las tierras otrora adjudicadas, toda vez que las razones que en su oportunidad determinaron la conveniencia de asignar tan extensos inmuebles rurales han perdido, hoy día, vigencia y legítima razón de ser.

Además, en el caso que nos ocupa, concurren otras circunstancias de real envergadura que contribuyen a cimentar los fundamentos de la medida que propugnamos.

Es por ello, que para tener cabal noción de todos los aspectos atinentes a este proyecto, en su más amplio sentido, es menester hacer hincapié en la excepcional calidad de las tierras ocupadas por el predio de maras, unido a su ubicación privilegiada —con óptimos accesos viales—, a escasa distancia de la Capital Federal (aproximadamente 300 kilómetros sobre ruta asfaltada). En consecuencia, no debe extrañar que se trate de una de las zonas, no sólo de mayor aptitud y riqueza agrícola del país, sino también, de las de más alto valor económico.

Ahora bien; tomada debida nota de tal cúmulo de notables características, por fuerza, corresponde cotejarlas con la desproporcionada superficie que ocupa el Haras General Urquiza, por completo alejada y reñida con las exigencias que imponen sus actuales funciones de orden estrictamente militar, cuyos requerimientos quedarían satisfechos con una parcela que oscile entre las cincuenta y cien hectáreas.

Además, es de destacar, que tan exacerbado sobredimensionamiento resulta aún más irritante e inicuo al advertirse que una explotación agropecuaria eficiente en la zona se logra con una unidad económica que no supere las ciento cincuenta hectáreas.

En suma; lo expuesto constituye, de por sí, argumentación suficiente para dar sólido apoyo al presente proyecto, ya que, la solución propuesta permitirá, ante todo, subsanar la injustificada tenencia por cuenta de la Dirección de Remonta y Veterinaria de la mayor parte del inmueble, el cual, de esta manera, será devuelto a manos de la actividad privada para su adecuada y correcta explotación.

Asimismo, tan encomiable y trascendente propósito se verá complementado, según lo aconsejen los estudios y evaluaciones pertinentes a cargo del Poder Ejecutivo (artículo 6º), con la posibilidad de destinar fracciones del predio para el asentamiento de agroindustrias, de una agencia o estación experimental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) e instalación de un establecimiento educativo orientado hacia las ciencias agrarias (artículos 2º a 5º).

II

Para concretar las finalidades expuestas se prevé que por un rápido y publicitado procedimiento el Poder

Ejecutivo, en el plazo perentorio de ciento veinte días de promulgada la ley, proceda a la subdivisión de la fracción a colonizar (artículo 5º), de conformidad a las pautas de valuación indicadas en el artículo 7º.

Igualmente, se establecen las condiciones —mínimas y preferenciales— a las que deberán ajustarse los adjudicatarios, de manera de favorecer el acceso a la propiedad de productores o hijos de productores agrarios, o bien, profesionales de esta misma área, que no sean propietarios de inmuebles que representen una unidad económica o superficie mayor (artículos 10, 11, 12).

Asimismo, se estatuyen distintas obligaciones a las que quedarán sujetos los adquirentes, con la finalidad de asegurar la correcta y adecuada utilización de los predios (artículos 16, 18).

Finalmente, entre las disposiciones de mayor importancia, cabe destacar, aquellas dirigidas a respaldar las actividades productivas, como ser, principalmente, el tratamiento preferencial a los adjudicatarios para el otorgamiento de créditos por parte del Banco de la Nación Argentina, en especial con destino a vivienda rural y mejoras necesarias para la explotación agropecuaria (artículo 19).

De este modo, a través fundamentalmente de la imposterizable e ineludible devolución prevista en favor de los productores, se dará pleno cumplimiento al vital destino que se le asigna a la explotación de la tierra en la Plataforma Electoral Nacional de la Unión Cívica Radical, donde se establece, entre otros objetivos, la erradicación de los latifundios improductivos y su transformación en unidades económicas, propendiéndose a otorgar la propiedad de la tierra al que la trabaja y utilizando la tierra pública con fines de colonización (capítulo cuarto, parte quinta); en coincidencia, claro está, con un primordial y acendrado principio de nuestro partido que, como imperioso mandato, determina la inexcusable función social que debe desempeñar y condicionar a la utilización de la tierra y que, en esta ley, encuentra absoluta y generalizada receptación, dando lugar, a su vez, al impulso de una vasta región, tanto en el plano social, como en lo económico, laboral y educativo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Defensa Nacional, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

11

Buenos Aires, 11 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre régimen de pronto pago, garantía de cobro y de formalización de la compraventa de ganado vacuno, ovino y porcino, registrado bajo el número 2.159-D.-84, cuya fotocopia acompaño, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 84.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente muy atentamente.

Juan F. C. Elizalde.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGIMEN DE PRONTO PAGO, GARANTIA DE COBRO Y DE FORMALIZACION DE LA COMPRAVENTA DE HACIENDA

Artículo 1º — Implántase por la presente ley un régimen de pronto pago, garantía de cobro y formalización de contrato de compraventa de ganado vacuno, ovino y porcino que se realice en todo el territorio del país; el que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos siguientes y los pertinentes decretos y resoluciones reglamentarios.

CAPÍTULO I

Régimen de pronto pago

Art. 2º — Por el término de un año desde la vigencia de esta ley toda transacción sobre ganado vacuno, ovino y porcino destinada a consumo deberá ser pagada al productor pecuario o a quien lo represente dentro de un plazo máximo de diez días corridos contados desde la celebración de la operación con el comprador.

Art. 3º — Por el mismo término toda transacción sobre ganado vacuno, ovino y porcino destinada a exportación, invernada o cría deberá ser pagada al productor pecuario o a quien lo represente dentro de un plazo máximo de veintidós días corridos contados a partir de la celebración de la operación con el comprador.

Art. 4º — Vencidos los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º sin que se efectivice el pago, por todo el término que exceda los mismos, el comprador y/o consignatario interviniente deberán abonar intereses compensatorios y punitivos de acuerdo a las tasas dispuestas por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.

Art. 5º — Transcurrido el año fijado en los artículos 3º y 4º el Poder Ejecutivo queda facultado para reducir o mantener los plazos máximos de pago establecidos en los mismos.

CAPÍTULO II

Régimen de garantía de pago

Art. 6º — En toda operación de compraventa de ganado vacuno, ovino y porcino quedan obligados solidariamente al pago el comprador y el consignatario interviniente en la transacción.

Art. 7º — La Junta Nacional de Carnes a partir de la vigencia de esta ley garantiza, hasta el monto por el cual están autorizados a operar los intervinientes a que se refiere el artículo siguiente, al productor pecuario en forma subsidiaria el pago de la hacienda y se subroga en los derechos otorgados en el artículo 5º.

Art. 8º — Todas las personas físicas o jurídicas intervinientes en el proceso de comercialización e industrialización de ganados y carnes, sus productos y subproductos, quedan obligados a inscribirse en el registro especial de la Junta Nacional de Carnes conforme las disposiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley de facto 21.740 realizando manifestación de bienes, quedando obligadas también a otorgar las

garantías reales conforme lo establezca la respectiva reglamentación, a la Junta Nacional de Carnes por los montos que se determinen en relación con sus respectivos volúmenes de operación y por los cuales quedan autorizados a operar.

CAPÍTULO III

Formalización del contrato de compraventa de hacienda

Art. 9º — En todos los casos, las operaciones de ganado reguladas por la presente ley deberán instrumentarse por las partes intervinientes mediante contrato escrito con intervención de escribano público o juez de paz del domicilio del vendedor o del consignatario participante.

Art. 10. — Los contratos a que refiere el artículo anterior podrán formalizarse ante cualquier autoridad policial correspondiente al domicilio del vendedor o del consignatario participante cuando razones de fuerza mayor impidan celebrarlos de conformidad con el artículo 9º, quedando el funcionario policial interviniente obligado a remitirlo dentro de las 48 horas al juez de paz de la jurisdicción.

Art. 11. — Los contratos deberán formalizarse por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte; uno lo reservará el consignatario interviniente y el cuarto se remitirá por el funcionario certificante dentro de los diez días a la Junta Nacional de Carnes a los fines de su inscripción en el registro especial que creará a tal efecto y cuya organización y funcionamiento estará a su cargo.

Art. 12. — El contrato tipo deberá contener todos los datos y cláusulas que permitan individualizar a las partes y demás intervinientes, precio, obligaciones contraídas, características de la mercadería vendida y modalidades propias de la operación.

Art. 13. — Los contratos formalizados de conformidad a lo prescripto en los artículos 10, 11 y 12, constituyen título ejecutivo suficiente en los términos del decreto ley 5.985/63.

Art. 14. — A los fines del artículo 7º, el vendedor, previa acreditación fehaciente del requerimiento del pago efectuado a los obligados directos y declaración jurada de no haber percibido el precio en los términos del contrato celebrado, podrá requerir el pago a la Junta Nacional de Carnes y ésta en un plazo que no excederá de diez días constatará sumariamente el incumplimiento y deberá abonar el precio, con lo que, sin más trámite, quedará en condiciones de ejecutar al comprador y/o consignatario en los términos del artículo 4º.

CAPÍTULO IV

Sanciones y penalidades

Art. 15. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias será sancionado con multa, suspensión y/o cancelación de la inscripción.

La suspensión o cancelación de la inscripción implicará el cese de las actividades y la clausura del o de los

establecimientos o locales que las personas físicas o jurídicas infractoras tengan afectados a la actividad conforme lo determine la reglamentación.

Art. 16. — Las actuaciones administrativas correspondientes a las infracciones previstas en la presente ley serán de competencia y sustanciadas, en lo pertinente, por la Junta Nacional de Carnes, a cuyo cargo estarán también la determinación y aplicación de las sanciones conforme el procedimiento establecido en la ley de facto 21.740 y sus modificatorias.

Art. 17. — Cuando los infractores sean sociedades sus directores, gerentes, administradores y síndicos serán personal y solidariamente responsables con aquellas, cuando hayan tenido participación o conocimiento respecto de las infracciones contempladas en la presente ley.

Art. 18. — Toda maniobra relacionada al cobro de la hacienda, falsificación del contrato escrito o su alteración, total o parcial, del que se derive un perjuicio a cualquiera de las partes a que se refiere esta ley, quedará sujeta a las disposiciones del Código Penal referidas a estafas, defraudaciones y/o falsificaciones de instrumento público.

CAPÍTULO V

Aplicación

Art. 19. — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán: las correspondientes a los artículos 2º, 3º, 4º y 5º después de transcurridos sesenta días y los demás artículos después de transcurridos ciento ochenta días, ambos plazos contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I

Consideraciones generales

Bien se conocen —es ya un valor entendido— las graves anomalías que caracterizan a la comercialización de vacunos, ovinos y porcinos en nuestro país, debido, fundamentalmente, a los injustificados y desmedidos plazos de pago a los que se ven sujetos los productores al vender sus haciendas; unido ello —para ahondar el problema— a las endebles modalidades jurídicas en que se apoyan este tipo de transacciones.

De ahí, entonces, que resulte imperioso revertir, de plano, tan inequitativa situación y los perjuicios que consecuentemente genera; para lo cual el sistema de pronto pago y régimen de garantía propuestos constituyen herramientas irremplazables que permitirán reordenar y lograr el adecuado saneamiento de dichas actividades comerciales.

Sin lugar a dudas, ni a postergaciones, se impone esta solución; pues las formas vigentes adolecen de serias distorsiones y fallas estructurales, entre las que deben distinguirse —por responder a causas y orígenes diferentes— aquellas derivadas de la inédita y profunda

crisis que afecta a la totalidad de la economía nacional y las que, por otra parte, son lógica consecuencia de la desactualización del sistema por el mero transcurso del tiempo, por cuyos motivos, modalidades otrora acertadas, resultan hoy día impropias y hasta perniciosas.

A título ilustrativo y como fiel testimonio de las distorsiones mencionadas sirve recordar, simplemente, que los productores en la gran mayoría de los casos entregan sus animales en venta sin mediar documentación que acabadamente respalde la transacción y a pesar de no tratarse de operaciones al contado, sino muy por el contrario, ya que los plazos a que se ven compelidos otorgar oscilan entre los 30 y 45 días, o más, según sea la especie comerciada, destino —consumo o exportación—, plaza o medio en el que se opere (ferias de campaña, Mercado de Hacienda de Liniers, ventas directas, etcétera). Mientras tanto, en el otro extremo de la secuencia comercial, el consumidor rigurosamente debe pagar su compra al contado.

Así queda patentizada la anacronía de los procedimientos vigentes.

Innegablemente existen en las etapas intermedias desfasajes que no sólo atentan contra la debida transparencia del sistema, sino que, además, sirven para alentar —y amparar— maniobras de estricta e ilegítima especulación financiera, a la par de haber prohibido la proliferación de improvisados, innecesarios e insolventes intermediarios.

Para corregir estas desviaciones es requisito ineludible contar con eficientes y modernos canales de comercialización, donde los distintos factores intervinientes encuentren las condiciones mínimas indispensables que permitan asegurar una equilibrada competencia. Además, bajo un régimen de esta naturaleza sólo subsistirán aquellos que posean la solvencia e idoneidad indispensables; resultando ser éste, en definitiva, el mejor reaseguro y garantía del adecuado funcionamiento del sistema, a la vez que evitará injustificadas y lesivas ventajas de algunos sectores en desmedro de los restantes intervinientes en el proceso.

Animados por este espíritu y decididos a alcanzar las soluciones que las circunstancias indican como valederas, es que consideramos la instauración del pronto pago de las operaciones de compraventa de hacienda, junto con la implementación del régimen de garantía de pago del producto vendido y la registración y formalización de los respectivos contratos, como los instrumentos que en su conjunto serán pilares y verdaderos ejes de acción que darán lugar al anhelado reordenamiento que se propugna.

En este mismo orden de ideas, resulta, a todas luces impropio, pretender que los productores agrarios continúen recibiendo los pagos por la venta de su ganado en la forma diferida que tradicionalmente caracterizó a esas transacciones, ya que, semejante modalidad, hoy día conspira abusivamente contra este sector y beneficia e incentiva inicuas especulaciones financieras.

Bien lo han puesto reiteradamente de manifiesto diversas entidades rurales al asegurar que la implantación de un sistema de pronto pago conlleva una serie de beneficios generales que se traducirán en una ma-

yor y más genuina retención de hacienda, en aumento de producción de kilogramos de carne —con la consecuente limitación de la faena—, en incremento de la retención de vientres y en reducción del término necesario para recuperar las existencias ganaderas.

Por otra parte, la ley que se propicia propone como complemento un régimen de garantía de cobro de la hacienda, en virtud del cual la Junta Nacional de Carnes garantizará en forma subsidiaria el pago, del que son obligados directos por disposición legal el comprador y el consignatario interviniente, previéndose, a los fines del adecuado funcionamiento del procedimiento, la obligatoriedad de un sistema de garantías a favor del citado organismo, con severas sanciones para el caso de incumplimientos.

Asimismo, se establece la contratación obligatoria mediante contrato escrito y registrado, cuyo mecanismo no requiere más trámites ni demoras que el de la obtención de una guía de campaña, todo lo cual otorgará la debida seguridad a las transacciones y su correcta instrumentación jurídica.

II

1. Características del sistema. Fundamentos de su instauración

1. Originalmente, la comercialización de los productos agropecuarios en nuestro país no evolucionó en forma acorde con la producción del sector, sino que quedó muy a la zaga. Fue en la comercialización de granos donde comenzó a revertirse esta tendencia, y es así que actualmente se observan allí mecanismos realmente congruentes con las elevadas exigencias de la economía moderna.

En cambio, en lo atinente a las haciendas no se registró igual cambio, a pesar del enorme progreso y valorización de la producción pecuaria. De esta manera, aún subsisten resabios de costumbres comerciales sin duda alguna desactualizados y principales desencadenantes de los desfasajes antes señalados.

Como agravante —de rigor en situaciones de esta naturaleza— los mayores pesos derivados de la ineficiencia y fallas del sistema han debido soportarlos los sectores más desvalidos, en este caso productores y consumidores finales.

2. Entrando ya en un análisis más exhaustivo se reconocen dos facetas primordiales en las actividades comerciales: una de orden jurídico, vinculada a la transferencia de la propiedad, la otra de carácter físico, que comprende el transporte, almacenamiento, acondicionamiento, etcétera.

En este último aspecto son importantes los adelantos logrados, los que también se observan en la industria cárnica en general. Empero, es, justamente, en la función de tipo jurídico donde se presentan las principales fallas y distorsiones del mecanismo, dado que, la primera transferencia de la propiedad del producto se lleva a cabo en forma harto irregular, tanto por los incomprensibles plazos de pago que aún rigen, como por las deficiencias contractuales y documentarias de las operaciones.

En tren de pormenorizar las características y fundamentos de los instrumentos propuestos, verdaderamente,

creemos innecesario hacerlo con relación a los plazos vigentes, puesto que, por propio peso, carecen de legítimo sentido y sería ocioso y hasta reiterativo explayarse al respecto. De ahí, que se traigan directamente a colación otros aspectos esenciales del régimen propuesto.

2. Seguridad jurídica. Formalidades contractuales

En aras de la seguridad que debe respaldar toda transacción comercial de envergadura, corresponde dar preeminencia al régimen jurídico aplicado; máxime cuando se opera dentro de un mercado con condiciones muy peculiares, tal como ocurre en el de las ventas primarias de vacunos, ovinos y porcinos; caracterizado por la gran atomización y dispersión geográfica de la oferta (se estiman en aproximadamente 400.000 los productores argentinos de carnes rojas), a la que se le opone una demanda sumamente concentrada. Aquí se generan, en lo sustancial, las falencias reseñadas —junto a sus indeseables secuelas— y a ellas apuntamos directamente, procurando brindar el marco adecuado de seguridad para el desarrollo de relaciones armónicas; desechando, únicamente, los medios que incuban y dan pie a contraprestaciones desproporcionadas.

Es que, la finalidad de esta ley, no es establecer protecciones indiscriminadas o sectoriales, sino que, sólo se propende al logro de una distribución equilibrada de responsabilidades, descalificando —eso sí— situaciones que dan origen a irritantes y abusivos métodos comerciales y financieros.

Tampoco cabe imputar exceso de formalismo, puesto que lo que aquí se impone es formalidad, al someterse a las transacciones a formas jurídicas condignas al valor intrínseco de las haciendas y propias de cualquier sistema comercial pretendidamente eficiente y moderno.

Además, el procedimiento instrumentado no es engorroso, ni complicado; por el contrario, es sencillo y no exige costos adicionales relevantes, permitiendo una tramitación ágil y certera.

III

1. Constitucionalidad del control sobre el comercio

Por último, es conveniente efectuar una referencia sucinta vinculada al perfecto encuadre del régimen estipulado dentro de nuestras normas constitucionales. Para ello, es menester tener presente que una adecuada y debida intervención del Estado en el control y regulación del comercio no constituye violación alguna al citado ordenamiento legal; toda vez, que en nuestro sistema jurídico no se consagra la "libertad de comercio", sino que se reconoce el "derecho de comerciar" (artículo 14, Constitución Nacional). Consecuentemente, este ámbito de la economía se encuentra sujeto a la correspondiente reglamentación, a través de la cual se fijan sus alcances, modalidades y limitaciones. Quedando así establecido el correspondiente ejercicio de aquel derecho.

Asimismo, este criterio se encuentra corroborado por la inexistencia de derechos absolutos en el marco de nuestra Constitución, los que se gozan con las restricciones que imponen elementales y primarias necesidades que hacen al orden social en salvaguarda del bienestar general y la conveniencia pública.

Tanto es así que, desde las más autorizadas opiniones de la doctrina constitucionalista, como los diversos y numerosos fallos de la Suprema Corte de Justicia han coincidido con los lineamientos antes señalados.

2. Alcances del poder para reglar el comercio

De acuerdo a lo establecido por el artículo 67, inciso 12, de la Constitución Nacional, es el gobierno federal quien posee el poder exclusivo de reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí; atributo que —va de suyo— no puede ser ejercido por las provincias, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 108 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, la facultad de reglar el comercio abarca también a todos los instrumentos, medios y objetos incluidos en el tráfico comercial, debiéndose tener presente que la importancia, tanto económica como social, del comercio de carnes en nuestro país excede y ha desbordado, como es sabido, el ámbito meramente local o provincial, constituyendo, por el contrario, tráfico interprovincial e internacional.

De lo expuesto resulta que en nuestro sistema constitucional es perfectamente compatible el control del comercio de carnes en todas sus formas y etapas de la comercialización, por medio de ley federal, incluyendo facultades que permitan determinar los límites adecuados del ejercicio del derecho de comerciar; estableciéndose asimismo, los instrumentos y medios necesarios de fiscalización junto con las pertinentes normas procesales y sanciones por incumplimiento.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Legislación General.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase por el término de cinco (5) años, a partir del 1º de enero de 1986, la vigencia de la ley 19.408, aclarada por la ley 19.458, modificada por las leyes 22.126 y 22.408 y prorrogada por las leyes 22.522, 22.705 y 23.110 hasta el 31 de diciembre de 1985.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María J. Alsogaray. — Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara, con el objeto de someter a consideración el proyecto de ley adjunto, referente a la prórroga por cinco (5) años de la ley 19.408 y modificatorias, que creó el Fondo Nacional de Autopistas, cuya administración tiene a su cargo la Dirección Nacional de Vialidad con las facultades que determina el decreto ley 505/58.

El artículo 4º de la ley 19.408 estableció que el gravamen del Fondo Nacional de Autopistas comenzará a aplicarse desde el 1º de enero de 1972 por el término de 10 (diez) años, es decir que su vencimiento operó el 31 de diciembre de 1981. En ese momento dicho gravamen se elevaba al siete por ciento (7 %) sobre la primera

transferencia de automotores de fabricación nacional e importada.

A propuesta de la Dirección Nacional de Vialidad se tramitó la prórroga de la ley 19.408, sancionándose el 31 de diciembre de 1981 la ley 22.522 que amplió por el término de un (1) año, la vigencia de la mencionada ley y sus modificatorias.

Posteriormente por ley 22.706, sancionada el 30 de diciembre de 1982, se prorrogó por el término de otros dos (2) años a partir del 1º de enero de 1983 con vencimiento al 31 de diciembre de 1984.

Finalmente, por ley 23.110, correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio de 1984, sancionada el 30 de septiembre de 1984, de acuerdo al artículo 45, fue prorrogado por el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1985, con vencimiento al 31 de diciembre de 1985.

Hasta la fecha aún no se ha podido terminar de cumplir el objetivo por el que se sancionó la ley: el de construir una longitud no menor de un mil setecientos kilómetros (1.700 kilómetros) de caminos expresos de diseño superior, cuyo objetivo podría cumplirse en un período de cinco (5) años más, según los estudios realizados.

Por otra parte la Ley Nacional de Vialidad no contiene previsiones que posibiliten la construcción de accesos de los centros poblados a la red nacional de caminos, dado que aquellos —los centros poblados— son en buena medida de origen o destino del tránsito de las rutas troncales, por lo que la presente ley da una solución orgánica a ese vacío jurídico que debe ser salvado.

Asimismo se señala que la medida que se propone es de vital importancia para la Dirección Nacional de Vialidad, pues los ingresos de este gravamen, que representan un elevado porcentaje de sus recursos totales al constituir casi la cuarta parte de los mismos, permitirán continuar con el programa y cumplir con las obligaciones contraídas.

De no ser así, deberán arbitrarse otros recursos para lograr tales fines, señalando las connotaciones sociales que pudieran traer la creación de un nuevo impuesto, cuando el creado por la presente ley se encuentra institucionalizado luego de más de doce (12) años de aplicación, siendo además de percepción directa por parte de la Dirección Nacional de Vialidad.

Si bien nuestro partido es contrario al establecimiento de tributos con afectación especial, cuya inversión escapa al control presupuestario, patrocinamos esta iniciativa teniendo en cuenta, que el gravamen de que se trata, tiene una configuración acertada y que el destino de los fondos hace a las funciones que corresponden al Estado.

María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria y de Comercio.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Club Atlético Barrio Sud, con domicilio legal en Caseros 501, de la ciudad de Vi-

llaguay, Entre Ríos, un subsidio por la suma de diez mil australes (₡ 10.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido para completar obras de cerramientos imprescindibles para el funcionamiento de la institución.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", y con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Barrio Sud, de Villaguay, Entre Ríos, ocupa un espacio muy importante dentro de la sociedad de Villaguay, debido a que sus instalaciones sirven para variadas necesidades de la zona, siendo utilizadas por colegios e instituciones de bien público.

Sus prioridades son, por el momento, la concreción del cerramiento mediante un tinglado parabólico de la cancha de básquet, encontrándose actualmente plantadas las columnas de dicha estructura, faltando únicamente los materiales para su techado completo.

También dentro del plan de obras que dispuso esta institución está el mejoramiento y sustitución de los servicios sanitarios, tanto para damas como para caballeros, puesto que las actuales instalaciones son muy precarias.

Las razones expuestas, es decir la importancia social que cumple esta institución, hacen plenamente viable el proyecto que antecede, y, por tal motivo, solicito el voto favorable de los señores diputados.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

Buenos Aires, 4 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, estableciendo el otorgamiento de una pensión graciable a la señora Marta Galarza, registrado como expediente número 3.352, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Aníbal E. Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Marta Galarza, libreta cívica 4.858.188, domiciliada en la calle José Lijo López 7660, monoblock 1, departamento 11, de la ciudad de Mar del Plata, cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita es para una persona que se encuentra en una difícil situación económica y que además está incapacitada para trabajar.

Sabiendo la sensibilidad de esta Honorable Cámara es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley para así remediar en parte la grave situación que atraviesa nuestro querido país y la angustiante realidad económica y social.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

Buenos Aires, 4 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, estableciendo el otorgamiento de una pensión graciable a la señora Sara Pojomovsky, registrado como expediente 4.610, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Aníbal E. Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Sara Pojomovsky, cédula de identidad Policía Federal 8.133.517, con domicilio en la calle Concepción Arenal 5.517, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, los legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante esos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia, sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

Buenos Aires, 4 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, estableciendo la solicitud de una pensión graciable a don Pedro Ernesto, registrado como expediente 4.673, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Aníbal E. Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Pedro Ernesto, libreta de enrolamiento 1.295.625, con domicilio en la calle Brandsen 8825 de la ciudad de Mar del Plata, cuyo monto será el equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidos de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, la que no condiría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido uno de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

17

Buenos Aires, 4 de mayo de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Antonio M. García, Domingo Purita y Luis V. Cabello, que establece el régimen jubilatorio preferencial para los trabajadores que se desempeñen en tareas de conducción de vehículos de transporte por automotor de pasajeros de corta, media y larga distancia y auxiliares de a bordo, registrado como expediente 3.187, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Aníbal E. Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria íntegra, con cincuenta (50) años de edad y veintidós (22) años de servicio, las personas que se desempeñen en tareas de conducción de vehículos del transporte automotor de pasajeros de corta, media y larga distancia y auxiliares de a bordo.

Art. 2º — El derecho de otorgar el artículo anterior y con los límites en él establecidos, se acordará conforme

a las disposiciones legales actualmente en vigencia para la obtención de la jubilación ordinaria íntegra.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy presento ante esta Honorable Cámara tiende a solucionar el deterioro pernicioso ocasionado por el régimen militar, las frustraciones y desazón llevadas de la mano de una política de destrucción también ha llegado a los trabajadores conductores de todo el país. No quiero avanzar en el tema sin antes señalar que este tipo de actividad lleva al conductor de micros de corta, media y larga distancia a un desgaste prematuro en sus condiciones física, psíquica y mental, contrayendo por los excesos propios de la actividad debido a una legislación que no responde a la necesidad del momento, enfermedades como males cardíacos, gastroduodenales, desviación de columna, hemorroides, disminución visual, etcétera.

Señor presidente:

Estamos ante un panorama nada alentador, y debemos, porque así lo exige el momento, normalizar esta situación de una vez por todas y teniendo en cuenta que contamos con un gobierno democrático, sería injusto no acudir con las herramientas legales necesarias para producir una reparación que no sería nada más que un acto de justicia por la postergación sufrida por los trabajadores de esta profesión. Pretender el desarrollo normal de esta tarea en condiciones físicas y mentales que no están a la altura de la responsabilidad que tiene el trabajador, debido al desgaste propio y natural de dicha labor. Sería necio exigirselo, teniendo en cuenta que este tipo de profesión, tiene un desgaste mucho más acelerado que otras y sabiendo que los conductores no sólo tienen la responsabilidad de su vida, sino también la de los pasajeros sumado a eso el vehículo del cual es totalmente responsable estando en funciones, es que debemos arbitrar los medios que sean necesarios para que de una vez por todas se llegue a una solución, contemplando lo antedicho.

Señor presidente:

Si queremos hacer justicia a través de esta Honorable Cámara, pues procedámos a hacerla. No pensemos que esto pueda privilegiar a un sector sin que estemos previendo el rendimiento del hombre y la seguridad de la comunidad que, tendremos muchos menos accidentes, obtendremos resultados positivos dándole al trabajador una jubilación en condiciones normales, como se lo merecen.

Señor presidente:

Si en este momento no tenemos la sensibilidad necesaria y el temple como para regularizar esta situación, y teniendo en cuenta esta realidad, no sólo la traigo a este recinto por casualidad sino que también esta inquietud ha pasado nuestras fronteras y ha sido presentada en varias oportunidades en los fueros internacionales como la Organización Internacional del Trabajo donde ha sido recibida con beneplácito. Por todo esto señor presidente, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Transportes.

18

Buenos Aires, 4 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted disponer la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, estableciendo el otorgamiento de una pensión graciable a la señora Edith Haydée Carballo, registrado como expediente 3.353, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Antibal E. Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Edith Haydée Carballo, libreta cívica 708.560, domiciliada en la calle Gaboto 5212 de la ciudad de Mar del Plata, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita es para una persona que atraviesa una difícil situación económica y que está incapacitada para trabajar. Sabiendo de la sensibilidad de esta Honorable Cámara es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley, para así remediar en parte la realidad que vive nuestro querido país y la angustiante situación económica y social.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de seis mil australes (A\$ 6.000) al Club General San Martín, del pueblo de Cobos, en la provincia de Salta. El monto del mismo será utilizado para la construcción de una cancha de básquetbol y un tinglado de 30 metros por 30 metros.

Art. 2º — El gasto que demante la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cobos fue el primer pueblo de Salta, bien llamado "el umbral de la historia de la provincia de Salta".

En ese pueblo se encuentra un club que lleva el nombre del Padre de la Patria, General San Martín.

El mismo tiene muchas carencias, ya que los pasados gobiernos no sólo no hicieron aportes para el engrandecimiento del pueblo, sino que descuidaron algo que es fundamental para la juventud: el deporte y la cultura.

En este tipo de clubes, y más aún cuando se hallan enclavados en pueblos de provincias de frontera, la juventud puede practicar deportes de diversa índole, que es la más sana diversión que pueda tener la juventud, dado que la mayoría de los habitantes del mencionado pueblo son todos zafreros, que como es de su conocimiento, en la actualidad tienen un magro sueldo que apenas alcanza para poder mantener a su grupo familiar.

El subsidio que solicito servirá para construir una cancha de básquetbol y un tinglado de 30 por 30 metros.

La cultura y el deporte son temas que ningún legislador debe descuidar, por tal motivo les pido a mis pares diputados la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (A\$ 5.000) a la Escuela N° 647 Miguel Lardies de la localidad de Cobos, en la provincia de Salta. El monto del subsidio será utilizado para construir una pared medianera, refacción de las aulas y tareas conexas.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de Cobos en la provincia de Salta, cuenta con una sola escuela, cual es la número 647 Miguel Lardies.

Por tal motivo debemos cuidar de que se encuentre siempre en condiciones óptimas, para comodidad de educandos y educadores.

El monto del subsidio que solicito, servirá para realizar el tapiado de dicho establecimiento y el refaccionamiento de las aulas, así como también compras de otros elementos entre ellos una máquina de escribir y además para establecer una biblioteca para fomentar el estudio y conocimiento a los niños de escasos recursos y que no cuentan con medios para poder adquirirlos y como lo primordial es la educación, es que se hace imprescindible esta ayuda que solicito para este colegio.

En la seguridad de que la niñez y juventud del pueblo de Cobos se verá beneficiada con este subsidio, so-

licito de mis pares legisladores, la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señorita Máxima Castillo, libreta cívica 9.485.694, clase 1922, con domicilio en la calle Mariano Moreno 245, de la localidad de Campo Santo, en la provincia de Salta. El monto mensual de la misma será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La caótica situación en que atraviesa económicamente la mayoría de la población de nuestro país, se ve agravada aún más en los casos de aquellas personas que, a pesar de haber trabajado toda su vida, no cuentan con los medios necesarios para subsistir decorosamente.

Tal es el caso de la señorita Máxima Castillo, una señorita que ha quedado en la indigencia y sin medios económicos o rentas que le permitan una vida acorde con lo que merece un ser humano que trabajó desde su niñez.

Para colmo no está afiliada a obra social alguna que le permita acceder a la provisión de medicamentos u otra ayuda medicinal.

Casos como éste merecen la consideración de los legisladores, por lo cual le solicito a mis pares legisladores la pronta aprobación de esta ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de \$ 6.000 (seis mil australes) al Hogar de Ancianos Padre Luis Pardo, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. El mismo será utilizado para la ampliación de la cocina comedor y los dormitorios.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es nada grato para un ser humano trabajar toda una vida y encontrarse en las postrimerías de la misma desprotegido por no contar con una jubilación, una ayuda filial o un subsidio o pensión estatal.

Son numerosos los ancianos que se encuentran en esta situación por diversos motivos que no viene al caso tratar ahora, la realidad nos golpea día a día y tenemos que solucionarla.

Para este tipo de situaciones, existen por suerte entidades de bien público que acuden en ayuda de los ancianos necesitados. Tal es el caso de la entidad para la cual solicitamos el subsidio, el Hogar de Ancianos Padre Luis Pardo de la ciudad de Salta, en la provincia de Salta.

El monto del subsidio solicitado es para ampliar la cocina comedor de ese hogar que resulta insuficiente para cumplimentar las necesidades actuales.

Velar por la seguridad, protección y brindar ayuda a esos seres hermanos nuestros, que dieron una vida por la patria es sin lugar a dudas uno de los deberes de los legisladores, es por tal motivo que solicito de mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a favor de la señora Isolina Pascuala Flores de Sierra, libreta cívica 9.490.724, domiciliada en Pasaje Ruiz de los Llanos 1385, de la ciudad de Salta, en la provincia de Salta, cuyo monto mensual será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La paupérrima economía de la población, fruto de la grave situación por la cual atraviesa nuestro país, se ve más deteriorada aún en los casos de las personas que por circunstancias de la vida se ven en la imposibilidad de trabajar.

El caso que nos preocupa es el de una persona con importantes problemas de salud, difícil de solventar, ya que no cuenta con jubilación y además no está afiliada a obra social alguna, lo que le impide tener acceso a las medicinas que le son imprescindibles.

Señores legisladores, el tema es simple y de fácil resolución, por lo tanto solicito de mis estimados colegas la pronta aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de diez mil australes (A 10.000) al Colegio Secundario Sagrado Corazón de Jesús, situado en San Antonio de los Cobres, provincia de Salta. El monto del mismo será utilizado para la construcción del edificio propio.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Secundario Sagrado Corazón de Jesús está enclavado en la localidad de San Antonio de los Cobres, en la provincia de Salta, y es el único establecimiento de ese tipo en el departamento de Los Andes.

Este establecimiento educacional, después de diez años de labor, no cuenta con edificio propio y está funcionando y desarrollando sus actividades en un local no apropiado (ex mercado municipal), que no reúne las mínimas condiciones para el normal desarrollo de las actividades escolares.

El sueño de tener el local propio y brindar a los jóvenes estudiantes las comodidades que como argentinos y seres humanos merecen, será factible, de concederles el subsidio que solicito en esta ley.

Velar por la salud y la educación de nuestro pueblo es nuestra obligación como legisladores, es por tal motivo que solicito de mis pares diputados la pronta aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de ocho mil australes (A 8.000) a la Asociación Protectora de Niños Huérfanos de la ciudad de Salta, en la provincia de Salta. El monto de la misma será utilizado para la compra de una cocina industrial, vajillas, mesas, sillas, camas, y sus respectivos equipamientos.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen innumerables instituciones en el interior de nuestro país que viven dedicadas a servir a la comunidad.

La ímproba tarea que realizan este tipo de instituciones de bien público, no siempre es reconocida por la sociedad y por lo general se tiene que desenvolver con un paupérrimo presupuesto que no cubre las necesidades del mismo.

Este es el caso de la Asociación Protectora de Niños Huérfanos de Salta, de la ciudad del mismo nombre en la provincia homónima.

Sus necesidades son muchas y variadas y por tal motivo solicitamos este subsidio que servirá para solucionar los problemas de 300 niños huérfanos cuyas edades van de meses a 15 años.

Estos niños, no solamente reciben alimentación, sino que en algunos casos también reciben albergue y otros también son enviados a recibir educación escolar.

Los gastos que demanda este apostolado son solventados por un grupo de personas, pero debido al impulso que cobró esta asociación, se le torna imposible no sólo aceptar más niños, sino poder seguir adelante con los que ya tienen.

Es por tal motivo que solicitamos este subsidio para poder adquirir: una cocina industrial, elementos de vajilla en general, mesas, sillas, camas y sus complementos, colchones, sábanas, almohadas, frazadas, etcétera, y también servirá para la ampliación en parte del salón comedor y también se daría por terminada una habitación de 3 x 15 metros, y la terminación de dos servicios sanitarios.

Sabemos que estamos pidiendo esta solución a los hombres del pueblo. Por tal motivo señores legisladores, solicito de ustedes la pronta aprobación a este proyecto de ley que llevará alivio a 300 niños desamparados.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

NUEVO REGIMEN LEGAL DE LA EXTRADICION

Artículo 1º — Sustitúyese el título quinto, de la sección segunda del libro cuarto, de la ley 2.372, Código de Procedimientos Penales para la Justicia Federal y Ordinaria en la capital y territorios nacionales, por el siguiente texto:

TITULO V

De los procedimientos de ayuda judicial internacional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

PARTE PRIMERA

Reglas básicas de la ayuda judicial

Obligatoriedad de la cooperación

Artículo 646. — La República Argentina deberá prestar, según las disposiciones de este Código, la

más amplia ayuda judicial relacionada con los delitos cuyo juzgamiento corresponda a la competencia del Estado requirente.

Exigencia de reciprocidad

Artículo 647.— En ausencia de tratado que la prescriba, la prestación de ayuda estará subordinada a la existencia de reciprocidad.

Implicará reciprocidad la vigencia de norma que la reconozca o la circunstancia de que la Nación Argentina o el país requirente hayan dado curso a similares peticiones de ayuda.

A falta de reciprocidad, el diligenciamiento del pedido de ayuda quedará condicionado a su previo y formal ofrecimiento efectuado por vía diplomática, el que deberá ser aceptado mediante el procedimiento previsto en el artículo 696.

Competencia: criterio fundamental

Artículo 648.— 1. Se reputará que tiene competencia a los fines establecidos en el artículo 646 el Estado en cuyo territorio se cometa el delito.

En los delitos cometidos en el territorio de dos o más Estados, la competencia se determinará en el siguiente orden:

- a) El Estado afectado en cuyo territorio se detenga al procesado o condenado;
 - b) El Estado afectado del cual fuere nacional el sujeto requerido o donde éste tuviera su domicilio;
 - c) El Estado que hubiera prevenido en el conocimiento de la causa cuando mediara refugio en un tercer Estado.
2. Para la comprensión de este artículo se entenderá:
- a) Por territorio, el espacio terrestre, acuático o aéreo sometido a la soberanía del Estado, así como los lugares donde éste ejerce jurisdicción exclusiva;
 - b) Por lugar de comisión, el territorio donde se exterioriza la acción o el resultado criminoso o se omitió la acción debida.

Competencia: criterios subsidiarios

Artículo 649.— En defecto de actuación del Estado en cuyo territorio se cometió el delito, así como en el caso de delitos cometidos en lugares no sometidos a jurisdicción o soberanía alguna, se considerará competente:

- a) Tratándose de delitos cometidos a bordo de buques o aeronaves privadas y también públicas cuando éstas estuviesen afectadas a un tráfico mercantil, el Estado de la matrícula o del primer arribo o aterrizaje posterior a su comisión;
- b) El Estado afectado en sus derechos e intereses, cuando el delito atente contra la seguridad interna o externa, la administración y la fe públicas o el patrimonio nacional;

- c) El Estado de la nacionalidad o del domicilio del delincuente al tiempo de cometerse el delito;
- d) El Estado al cual se le ha transferido la potestad de conocer en el procedimiento, en razón de no haberse concedido la extradición;
- e) El Estado que haya prevenido en los delitos contra el derecho de gentes, contra la paz, o contra la humanidad.

La competencia argentina desplazará a la extranjera en todos los casos, excepto cuando aquella revista exprese carácter subsidiario.

Principio de doble punibilidad

Artículo 650.— Para la procedencia de la cooperación judicial internacional, el hecho materia del proceso debe estar tipificado como delito tanto en la legislación del Estado requirente como en la de la Nación Argentina, sin que interese la denominación dada a la figura o su ubicación sistemática.

Principio de especialidad

Artículo 651.— 1. Las personas transferidas para ser juzgadas, cumplir penas impuestas o realizar medidas probatorias, así como las llamadas a deponer como testigos o a producir dictámenes como peritos, no podrán ser encausadas o de cualquier modo perseguidas o molestadas por delitos cometidos con anterioridad a su llegada al territorio de la República, ni tampoco entregadas a un tercer Estado fuera del supuesto de reextradición.

2. La regla formulada en el párrafo precedente tendrá las siguientes excepciones:

- a) Cuando el país que fuera requerido para la entrega, citación o traslado, prestare su formal consentimiento al efecto;
- b) Cuando la persona de que se trata hubiera permanecido por propia voluntad en el territorio de la República durante más de treinta días contados desde que fue definitivamente juzgada, sobreseída, amnistiada o indultada, o desde que se le concedió su libertad definitiva por el hecho que originó la entrega o, tratándose de testigos y peritos, desde que su presencia dejó de ser requerida por las autoridades argentinas;
- c) Cuando se regresara voluntariamente a la Nación Argentina luego de cumplidos los actos y procedimientos que motivaron con anterioridad la presencia en su territorio.

Los Estados extranjeros que requieran cooperación deberán dar, en lo pertinente, garantías semejantes a las aquí legisladas.

Carácter común de los delitos

Artículo 652.— No se concederá la ayuda judicial prevista en esta ley cuando el delito materia del proceso:

- a) Revista naturaleza política;

- b) Guarde conexidad con delitos de carácter político;
- c) Sea puramente militar;
- d) Constituya una infracción a las leyes fiscales, excepto cuando la Nación Argentina y el otro Estado interesado se hallen vinculados por un convenio, destinado a prevenir la doble imposición o a facilitar la cooperación tributaria, y la conducta delictiva afectara la percepción de gravámenes comprendidos en el acuerdo.

Carácter no político de ciertos hechos

Artículo 653. — No serán considerados delitos políticos o conexos:

- a) Los crímenes de guerra y los que se cometen contra la paz y la humanidad;
- b) Los atentados contra la vida o la integridad corporal o la libertad:
 1. De un jefe de Estado o de gobierno y de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 2. De los miembros de los tribunales judiciales.
 3. De los diplomáticos y de todas aquellas personas que tienen derecho a una protección internacional.
- c) Los delitos comprendidos en el campo de aplicación de las convenciones que previenen y reprimen la piratería aérea;
- d) Los actos de terrorismo; entendiéndose por tales aquellos que mediante el empleo de medios de destrucción masivos o susceptibles de originar peligro común a un número indeterminado de personas, pretenden crear pánico, caos o desconcierto en la población, o que a través de la ejecución de secuestros y toma de rehenes persiguen obligar a los gobiernos a realizar actos contrarios a lo dispuesto en las leyes del Estado que administran, o que, en última instancia, aparecieren como manifestaciones de una delincuencia organizada bajo las formas celular o paramilitar.

Debido proceso

Artículo 654. — Tampoco procederá la ayuda judicial cuando el procedimiento incoado en el extranjero:

- a) Evidencie propósitos persecutorios de índole política o por consideraciones de raza, religión o nacionalidad;
- b) Cuando haya vulnerado o amenazare vulnerar el derecho de defensa en juicio o la debida audiencia.

Unidad de persecución

Artículo 655. — La colaboración deberá igualmente denegarse si la persona imputada en el procedi-

miento sustanciado en el país requirente ha sido sobreseída de modo definitivo, absuelta o condenada, cumplida su pena, o beneficiada con amnistía o indulto o perdón judicial, por razón del mismo hecho, en la Argentina o en un tercer país, o si está siendo juzgada por tribunales de un Estado que posea preferencia en el orden de competencias estatuido en los artículos 648 y 649.

Atenuación de la pena

Artículo 656. — En los casos en que la cooperación consista en la transferencia de personas con el objeto de ser juzgadas o para cumplir penas, o en la transferencia de procesos a los fines de la prosecución del juicio o la ejecución de la pena, se procederá según corresponda a:

- a) Conmutar la pena de muerte por otra privativa de libertad si la primera no estuviese prevista en la legislación del Estado que transfirió la persona o el procedimiento;
- b) Adaptar la sanción impuesta en el país extranjero a la equivalente en gravedad prevista por la legislación argentina, no sobrepasándose el máximo amenazado para el mismo delito por esta última preceptiva;
- c) Aplicar la ley argentina, tomando como tope superior de la pena el máximo fijado para el delito por la ley del Estado que transfirió la persona o el procedimiento si ésta fuera más benigna.

Los Estados extranjeros que soliciten ayuda deben garantizar el cumplimiento de la conmutación prevista en el inciso a) de este artículo.

Cómputo de medidas preventivas y sanciones

Artículo 657. — La privación de la libertad sufrida en el extranjero por razón del mismo hecho se descontará íntegramente de la condena impuesta, tanto sea en el supuesto de incoarse un nuevo juicio penal o de proseguirse el ya iniciado como en la hipótesis de ejecutarse una sentencia penal extranjera.

Publicidad

Artículo 658. — 1. En todos los procedimientos de cooperación se dará noticia al Estado requirente de la ayuda:

- a) De la radicación judicial del pedido;
- b) De la insuficiencia formal de la solicitud especificando las faltas observadas;
- c) De la resolución recaída cuando fuese negativa y de las actuaciones labradas si fuese estimado procedente el diligenciamiento;
- d) De la liquidación de gastos, cuando fueran a

2. En los procedimientos destinados a la entrega de personas o de cosas se notificará además al Estado requirente:

- a) La detención del sujeto requerido y el secuestro de los objetos indicados en los artículos 712 y 713;
- b) La fecha y el lugar en que el individuo o las cosas quedarán a disposición para su traslado o transporte;
- c) La sentencia que se dicte en el juicio a que hubiere dado lugar la extradición denegada.

3. Tratándose de la extradición de un procesado se dará también conocimiento de la sentencia pronunciada en el juicio que dio motivo al pedido de extradición.

PARTE SEGUNDA

Leyes aplicables en el procedimiento judicial de ayuda

Principio fundamental

Artículo 659. — Todos los procedimientos comprendidos en el presente título se sustanciarán y resolverán de acuerdo con la ley argentina. Sin embargo, se aplicará derecho extranjero cuando:

- a) Un tratado internacional lo estipule o una ley lo prescriba;
- b) Sea el caso contemplado por el artículo 656;
- c) Corresponde cumplir, en el diligenciamiento de ayuda, una determinada formalidad prescrita en la legislación del país requirente.

Actuación del derecho extranjero

Artículo 660. — La aplicación del derecho extranjero será hecha de oficio por el juez que conozca en el procedimiento. Sin perjuicio de ello, las partes podrán invocar y probar el texto, así como su doctrina y jurisprudencia.

Aplicación temporal

Artículo 661. — Cuando hubiere sucesión de leyes penales extranjeras que rijan el caso, se aplicará la más benigna. Si tal sucesión acausarse en materia de derecho procesal penal, se aplicará la ley vigente en el momento de realizarse los respectivos actos.

PARTE TERCERA

Documentos extranjeros

Validez de las actuaciones provenientes de extraña jurisdicción

Artículo 662. — Tendrán plena validez en la República las actuaciones que sean conformes a la legislación vigente en el tiempo y lugar en que fueron realizadas.

La validez se presumirá hasta la producción de prueba en contrario, cuando medien algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Las piezas hayan sido remitidas por las vías establecidas en el artículo 667;
- b) La documentación se presentará legalizada por autoridad argentina.

Traducción

Artículo 663. — Las solicitudes dirigidas por jueces extranjeros, así como los demás documentos enviados con motivo de la petición de ayuda que se hallasen redactados en idioma distinto del oficial de la Nación, serán acompañados de traducción al castellano.

Los requerimientos y demás documentos cursados por los jueces argentinos que sean dirigidos a países cuya lengua oficial no sea el castellano, también serán acompañados de una traducción al idioma respectivo y, en el supuesto de faltar especialistas, de una versión en idioma inglés o francés.

Valor probatorio

Artículo 664. — La ley argentina determinará el valor probatorio de las actuaciones extranjeras.

PARTE CUARTA

Instrumentos de la cooperación penal

Requerimiento de ayuda: formas

Artículo 665. — La solicitud de ayuda judicial se recabará mediante exhorto o carta rogatoria que cumplimente los requisitos previstos en el artículo 666.

Si el requerimiento tramitara por las vías de acceso previstas en el inciso b) del artículo 667, podrá utilizarse la nota diplomática a los fines de completar dicha solicitud o para pedir directamente la ayuda, siempre que, en este último caso, la nota satisfaga los requisitos del artículo siguiente.

Exhortos o cartas rogatorias: recaudos

Artículo 666. — 1. El exhorto o carta rogatoria indicará:

- a) Magistrado o tribunal requirente y, si fuera posible, autoridad requerida;
- b) Causa en que se ordena, nombre de las partes, delito que se investiga y lugar y fecha en que presumiblemente se cometió;
- c) Actos jurisdiccionales que sean requeridos;
- d) En su caso, la persona designada para intervenir en las diligencias solicitadas;
- e) Las demás enunciaciones que surjan del presente título.

2. Aun cuando no sean mencionados en el cuerpo de la rogatoria, se entenderá que se encuentran facultados para intervenir en su diligen-

ciamiento en el carácter de parte, por sí o por abogado designado al efecto, los agentes diplomáticos o consulares del Estado al cual el juez requiere pertenece o por cuyo conducto se haya canalizado la solicitud.

Rogatoria: vías de acceso

Artículo 667. — La solicitud de ayuda deberá cursarse por la autoridad judicial del Estado requirente, con observancia de alguna de las siguientes formas:

- a) Directa de gobierno a gobierno;
- b) Por vía diplomática o consular, entendiéndose por tal la transmisión del requerimiento a través de:

1. Sus agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país requerido.
2. El agente diplomático o consular de un tercer Estado acreditado ante el país requerido, al cual le esté confiada la representación de los intereses del Estado requirente.
3. Sus agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país requirente, cuando éste no tenga representación permanente en el país requerido.
4. Los jefes de las misiones permanentes ante la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, en el mismo supuesto contemplado en 3;

- c) Por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal.

Medios técnicos para materializar el requerimiento

Artículo 668. — En las solicitudes de ayuda podrá utilizarse además de los documentos sellados y firmados, los despachos cursados por vía telegráfica o teletipográfica, la reproducción facsimilar o por cualquier otro medio de comunicación, siempre que de algún modo conste la autenticidad del requerimiento.

PARTE QUINTA

Organos y trámite de la cooperación penal

Organo judicial: competencia

Artículo 669. — 1. Los jueces federales conocerán del requerimiento de ayuda judicial, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En lo que atañe a personas será competente el juez del domicilio o, en su defecto, el de la residencia y, a falta de ambos, el del lugar donde aquéllas se encontraren;
- b) En lo concerniente a cosas, el juez del lugar donde se hallen situadas;
- c) En lo que corresponda a personas y cosas que se encontraren vinculadas a distintas seccio-

nes judiciales, se tendrá por competente el juez del lugar más cercano a la Capital de la República, prevaleciendo siempre el referido a personas.

2. Cuando el pedido de ayuda concierna, en forma exclusiva o concurrente, a detenidos puestos a disposición de un juez federal, la competencia de este magistrado prevalecerá sobre la de cualquier otro.

3. Si al momento de recibirse la solicitud de ayuda fuesen desconocidos los hechos y circunstancias que fijan la competencia, intervendrá hasta su determinación el juez federal con sede en la Capital de la República.

Procedimiento judicial: trámite y facultades de los jueces

Artículo 670. — El procedimiento judicial de ayuda deberá estar concluido en los términos del artículo 471. En el supuesto de surgir contienda, tramitará por la vía prevista en los artículos 448 a 452 de este Código.

El tribunal ante el cual estuviese radicada la solicitud de ayuda, procurará subsanar sus deficiencias formales en cualquier estado de procedimiento.

Funciones del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación

Artículo 671. — Con la finalidad de promover y facilitar la colaboración judicial internacional, corresponde al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación:

- a) Centralizar los requerimientos de ayuda activos y pasivos, remitiéndolos a conocimiento de la autoridad competente;
- b) Registrar el trámite impreso a las solicitudes y las resoluciones recaídas en cada caso;
- c) Enterar a los tribunales argentinos con relación a la existencia de reciprocidad con los Estados extranjeros y sobre las referencias que posea de la legislación y práctica de los mismos en materia de cooperación judicial internacional y derecho penal;
- d) Suministrar información a los jueces y órganos extranjeros vinculados a la administración de justicia acerca de puntos concretos de la legislación, doctrina y jurisprudencia locales en materia de cooperación judicial internacional y derecho penal, siempre que dicha información se requiera respecto de un proceso determinado;
- e) Reunir y mantener actualizada toda la documentación acerca de:
 1. La legislación, jurisprudencia y doctrina mencionadas en los incisos c) y d);
 2. Los tratados internacionales vigentes y sus correspondientes modificaciones, conforme a la información que le suministre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- f) Intervenir en la entrega y recepción de personas, cosas y documentos, arreglando las circunstancias inherentes a su traslado y custodia en la República;
- g) Administrar los fondos destinados a hacer frente a las expensas devengadas por la citación y comparecencia de testigos y peritos domiciliados en el extranjero, y solventar los gastos causados por funcionarios y procuradores que actúen en el diligenciamiento de las cartas rogatorias en extraña jurisdicción;
- h) Asumir, cuando los requerimientos transiten directamente de gobierno a gobierno, los compromisos a que alude el artículo 656;
- i) Mantener vinculaciones con los organismos similares extranjeros, así como con las entidades no policiales encargadas de la prevención y lucha contra el delito en la esfera internacional;
- j) Requerir a los jueces actuantes, a través de los fiscales federales, el estado del trámite de las solicitudes de ayuda cursadas por jueces extranjeros;
- k) Formalizar convenios con las universidades argentinas para la traducción de las cartas rogatorias giradas al extranjero.

Copias de los requerimientos de ayuda para archivar en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Artículo 672. — Todos los requerimientos de ayuda judicial cursados a la Nación Argentina, así como los que ésta dirija al extranjero, deberán acompañarse de sendas copias —excepto en lo que hace a la documentación anexa como fundamento del pedido— destinadas a ser archivadas en el Ministerio de Educación y Justicia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 671, inciso b).

Con igual finalidad los jueces argentinos agregarán testimonio de las resoluciones que acuerden o denieguen el auxilio judicial demandado.

Tránsito interno de los requerimientos de ayuda

Artículo 673. — Las solicitudes cursadas por los jueces federales serán enviadas directamente al Ministerio de Educación y Justicia, mientras que las oriundas de los de provincia se remitirán a través de los respectivos tribunales superiores de cada jurisdicción.

En todos los trámites de ayuda, la remisión de documentos desde el Ministerio de Educación y Justicia, a los jueces federales o provinciales o viceversa, se efectuará a través de los organismos de seguridad federales o las policías provinciales.

Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en el área de la ayuda judicial internacional

Artículo 674. — Incumbirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los fines de promover y facilitar la ayuda penal internacional:

- a) Concertar convenios y tratados que procuren difundir las instituciones regladas en ese título;

- b) Gestionar ante las autoridades extranjeras el cumplimiento de las peticiones de ayuda cur-
- c) Coordinar con las autoridades extranjeras, los Ministerios de Interior y de Educación y Justicia, la remisión de las personas, cosas y documentos solicitados por los tribunales argentinos;
- d) Intervenir en los procedimientos de conformidad con lo previsto en el artículo inmediato siguiente;
- e) Asumir por intermedio de los representantes diplomáticos argentinos los compromisos que surgen de lo dispuesto en los artículos 656, inciso a) y 723.

Observaciones de los Ministerios de Educación y Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto al trámite de la solicitud

Artículo 675. — Tanto el Ministerio de Educación y Justicia como el de Relaciones Exteriores y Culto podrán devolver los requerimientos que se sustancien ante esos departamentos, cuando sus formas no se ajusten a las prescripciones de este título o a la normativa concerniente del país de destino. Esta facultad podrá ejercitarse por una sola vez, dentro del término de tres días de recepcionado el requerimiento.

La solicitud proseguirá su curso, no obstante el defecto que señale la autoridad administrativa, si el tribunal argentino o extranjero insistiere en que la rogatoria se tramite tal cual viene instrumentada.

La intervención promiscua prevista en el primer párrafo no regirá en los trámites contemplados por los artículos 690 y 696 de este código.

PARTE SEXTA

Interpretación y aplicación

Principio general

Artículo 676. — Las solicitudes de ayuda judicial se regirán por lo establecido en los tratados vigentes y, en su ausencia o en las materias no reguladas, por las disposiciones de este código.

Las normas sobre ayuda judicial deberán ser interpretadas del modo que mejor favorezca la lucha contra la delincuencia y el afianzamiento de la justicia en la comunidad internacional.

Definiciones

Artículo 677. — A los fines de la aplicación de este título, se entenderá:

- a) Por “cooperación” o “auxilio”, la ayuda judicial prevista en sus disposiciones;
- b) Por “demanda”, “solicitud”, “requerimiento” o “petición”, el formal pedido de ayuda judicial;
- c) Por “carta rogatoria” o “exhorto”, el documento judicial a través del cual se solicita la cooperación;

- d) Por "Estado requirente", "Estado solicitante", "Estado peticionario" o "Estado interesado", el país que requiere la ayuda, incluyendo a la Argentina si ella asumiera el rol activo;
- e) Por "delito", tanto el ilícito consumado como el tentado;
- f) Por "procesado" o "imputado", la persona sometida a persecución en sede penal;
- g) Por "sujeto pasivo", "sujeto requerido" o "extradito", la persona cuya extradición ha sido solicitada.

Gastos

Artículo 678. — Correrán por cuenta de la Nación los gastos causados por los procedimientos de ayuda hasta la entrega del sujeto requerido, la remesa de los objetos secuestrados a la devolución de la rogatoria diligenciada.

Este principio tendrá la siguientes excepciones:

- a) Cuando el país que solicita la medida, en similares situaciones, impute los gastos al Estado requirente o le obligue a constituir procuradores para activar el procedimiento;
- b) Los gastos de extradición en tránsito, así como los ocasionados por la devolución de los objetos a que ayude el artículo 712;
- c) Tratándose de delitos de acción privada, según la ley argentina.

No responsabilidad por daños

Artículo 679. — La Nación Argentina no será responsable por los daños que causen las medidas de ayuda judicial, tomadas a requerimiento de una autoridad extranjera.

Plazos

Artículo 680. — Los plazos estatuidos en el presente título se entenderán fijados en días hábiles administrativos o judiciales, según que el trámite se sustancie en organismos del Poder Ejecutivo o tuviere radicación judicial.

CAPÍTULO II

Cooperación para la realización de un juicio en el extranjero

PARTE PRIMERA

Extradición pasiva

A) Procedencia

Requisitos sustantivos

Artículo 681. — La Nación Argentina extraditará a toda persona que sea requerida por autoridades judiciales extranjeras, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Condenada por sentencia firme a pena de muerte o privativa de libertad mayor de dos años;

b) Sometida a medida de seguridad mayor de tres años;

c) Procesada por delito que, en las legislaciones de la Argentina y del Estado requirente, tenga previsto pena de muerte o privativa de libertad cuya extensión, operada la semisuma de sus extremos mínimo y máximo, sobrepase los dos años.

En los casos en que se hayan cumplido parcialmente penas privativas de libertad o medidas de seguridad, la entrega precederá únicamente si, a la fecha de interposición de la respectiva solicitud, faltare por lo menos un año para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Recaudos del requerimiento

Artículo 682. — La solicitud de extradición incluirá:

a) Transcripción completa:

1. De la resolución que dispuso cursar el requerimiento.
2. Del auto fundado que disponga la detención, el procesamiento o la prisión preventiva, cuando se tratase de un procesado.
3. De la sentencia, de las piezas justificativas de que el causante no fue juzgado en rebeldía, de la atestación o auto del que resulte que la sentencia se halla firme y del cómputo de la pena que resta cumplir, cuando se trate de un condenado; debiendo agregarse, en su caso, la de las sentencias que determinaron la aplicación de la medida de seguridad.
4. Del texto de las normas procesales y sustanciales aplicadas en las resoluciones de mención de las concernientes a la prescripción de la acción y de la pena, de las atinentes a la competencia del tribunal que conoce en el proceso y, en la hipótesis de condenados en rebeldía o contumacias de las que establecen la posibilidad de reapertura del procedimiento;

b) Una exposición clara del hecho delictivo con referencias precisas, cuando éstas resultaren de las transcripciones señaladas en los incisos precedentes, acerca de la fecha y el lugar y la circunstancia en que se cometió;

c) Los datos personales que permitan la identificación, tales como nacionalidad, ocupación, señas físicas, último domicilio, etcétera, acompañando, de ser posible, fotografías, impresiones digitales, antecedentes penales, número y clase de documento de identidad y la probable ubicación de su actual paradero en el territorio del Estado requerido;

d) La determinación de los bienes cuyo secuestro se peticionare, precisando cuál es la relación que guardan con el delito.

Excepciones a la procedencia

Artículo 683. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo I, la extradición no se concederá:

- a) Si según la ley más benigna, sea del Estado requirente o de la República Argentina, se hubiera operado la prescripción de la acción o de la pena con anterioridad a la interposición de la solicitud de entrega del individuo;
- b) Cuando el sujeto requerido fue o será juzgado por un tribunal de excepción o ad hoc en el Estado requirente;
- c) Cuando se tratare de condenados en rebeldía o contumacia, salvo que la legislación del Estado solicitante posibilitara la reapertura del proceso, pero en este supuesto el individuo se considerará como simple procesado a los efectos de la extradición;
- d) Si a tenor de la legislación argentina, el sujeto reclamado no era imputable, por razón de su edad, al momento de cometerse el delito.

Concurso de demandas

Artículo 684. — Si diversos Estados reclamaran la entrega en razón del mismo delito, prevalecerá el que ejercite la competencia reglada en el artículo 648.

Cuando los requerimientos obedezcan a distintos delitos, se accederá primariamente a la reclamación fundada en el más grave según las escalas sancionatorias previstas por la legislación argentina. Si son de similar gravedad, se atenderá con preferencia el Estado que requiera la entrega para el cumplimiento de una pena o medida de seguridad, y, con posterioridad, al que antecedió en la solicitud de extradición.

Reextradición

Artículo 685. — Cuando fueran declaradas admisibles contra un mismo individuo dos o más solicitudes de extradición, la sentencia respectiva determinará el orden sucesivo de entrega conforme con lo preceptuado en el artículo precedente.

Los países que solicitaron la extradición quedan obligados a entregar el individuo, una vez que la presencia de éste no sea necesaria en sus territorios, al Estado que siga en orden de preferencia o, mediando imposibilidad jurídica o fáctica, devolverlo a la Nación Argentina.

B) Reglas básicas del procedimiento*Fases del procedimiento*

Artículo 686. — El procedimiento de extradición comprenderá dos fases: la administrativa y la judicial.

En la fase administrativa deberá tomarse resolución sobre el acogimiento o rechazo de la solici-

tud por inhabilidad formal o ausencia de reciprocidad. En la fase judicial corresponderá decidir, luego de examinar si se hallan reunidos los recaudos formales y sustanciales y previa audiencia del requerido, si la extradición es procedente en definitiva.

Restricciones al conocimiento judicial

Artículo 687. — En el trámite de extradición no se conocerá de los hechos ni de la culpabilidad del sujeto requerido, restringiéndose el debate a las condiciones de procedencia exigidas por los tratados o la presente ley.

Libertad provisoria: concesión y excepciones

Artículo 688. — La persona preventivamente detenida de conformidad con la medida cautelar prevista en el artículo 690 o con motivo del requerimiento de extradición, podrá solicitar su libertad provisional como si el delito hubiese sido ejecutado en la Argentina.

El beneficio no se acordará a las personas que registren dos o más condenas por delitos extraditables o que se le imputen:

- a) Traficar mujeres y niños, estupefacientes o bienes culturales malhabidos;
- b) De los previstos en el artículo 653 o cuya omisión revele la existencia de una delincuencia organizada.

Agentes encargados de la custodia

Artículo 689. — En todas las modalidades de extradición, los agentes extranjeros encargados de la custodia podrán ejercer, sin perjuicio del debido sometimiento a las autoridades nacionales, los actos de coerción que sean racionalmente necesarios para posibilitar el traslado del extraditado. Esos agentes quedarán equiparados a los funcionarios nacionales tanto en lo que concierne a las infracciones de que fueran víctimas como a las que ellos pudieran cometer.

C) Procedimiento: Medidas cautelares*Requisitos del requerimiento*

Artículo 690. — La Nación Argentina hará lugar a la detención preventiva de un prófugo, siempre que exista tratado de extradición o reciprocidad y la rogatoria expresamente consigne:

- a) Nombre del sujeto requerido y sus circunstancias personales;
- b) Fecha, lugar de comisión y calificación del hecho;
- c) La existencia de orden de captura;
- d) El compromiso de solicitar formalmente la extradición.

Diligenciamiento

Artículo 691. — Si el Ministerio de Educación y Justicia encontrare procedente el requerimiento

En cuanto a sus formas, cursará la orden de detención a todos los organismos encargados de la policía de seguridad.

Dentro de las 24 horas de producida la detención preventiva, el funcionario actuante realizará las siguientes diligencias:

- a) Notificará al sujeto requerido el motivo de la detención, colocándolo a disposición del juez competente;
- b) Someterá al detenido a examen médico para determinar su estado de salud;
- c) Requerirá sus antecedentes a los organismos de identificación criminal;
- d) Dará cuenta de lo actuado al Ministerio de Educación y Justicia.

Tiempo de permanencia en detención preventiva

Artículo 692. — El juez examinará la orden de detención preventiva y si encontrara, luego de oído el requerido, que ella satisface los recaudos establecidos en el artículo 690 y que el delito fuere *prima facie* susceptible de extradición, mantendrá la detención por un lapso de hasta quince días si el pedido se originó en algún país limítrofe y hasta treinta en todos los demás casos.

No cursándose el pedido de extradición dentro de estos plazos, se decretará de oficio la inmediata libertad, siendo improcedente toda medida restrictiva contra el mismo individuo y por razón del mismo delito que no se encuentre precedida de formal requerimiento de entrega.

Detención preventiva dispuesta a requerimiento de autoridades de Estados limítrofes

Artículo 693. — Las autoridades judiciales o policiales de la Nación o de las provincias podrán disponer la detención preventiva a requerimiento directo de sus similares de países limítrofes, siempre que la solicitud satisfaga los extremos del artículo 690 de este Código.

El detenido quedará en libertad si dentro de los cuatro días de producida la detención no se confirma el requerimiento por alguna de las vías establecidas en el artículo 667.

Detención preventiva de oficio

Artículo 694. — Podrá procederse también a la detención preventiva de personas reclamadas por tribunales de un país vinculado a la Nación por tratado de extradición, cuando el reclamo surja de avisos insertos en publicaciones oficiales del Estado interesado o en boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), y siempre que tales anuncios contengan los datos especificados en los incisos a), b) y c), del artículo 690.

La medida cautelar se comunicará inmediatamente a la autoridad extranjera solicitante, correspondiendo aplicar en el caso lo prescrito en los artículos 691 y 692.

D) Procedimiento: Instancia administrativa

Examen de la admisibilidad formal

Artículo 695. — Dentro de los tres días de recibida la solicitud de extradición, el Ministerio de Educación y Justicia examinará la procedencia formal del requerimiento, recabando los documentos y datos faltantes.

Si antecediera la detención preventiva, el requerimiento será inmediatamente remitido al juez competente aun en el supuesto de haberse recabado aclaraciones. En este caso, de no recibirse los documentos o datos faltantes dentro de los quince días siguientes, el magistrado dispondrá la libertad del sujeto requerido y la devolución del pedido.

Inexistencia de tratado o reciprocidad

Artículo 696. — En el supuesto de no existir tratado ni reciprocidad con el Estado requirente, el Ministerio de Educación y Justicia dentro del término de quince días de recepcionada la solicitud o de salvada cualquier insuficiencia formal, elevará un dictamen aconsejando el rechazo o el acogimiento del pedido de entrega. El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días y después de escuchar la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, resolverá lo que estime corresponder.

Si la decisión fuera negativa, se devolverá la requisitoria al Estado de procedencia con copia del decreto y sus fundamentos; pero acogida favorablemente, debe procederse conforme con lo prescripto por los artículos 691 y 698.

Medidas de control

Artículo 697. — En tanto se sustancien los trámites contemplados en el artículo 696, el Ministerio de Educación y Justicia, respecto de la persona requerida, podrá disponer:

- a) La obligación de presentarse diariamente o con intervalos mayores, en la dependencia policial, federal o provincial más cercana a su domicilio o residencia;
- b) El deber de gestionar autorización ante ese mismo ministerio para todo cambio de domicilio o residencia;
- c) Prohibir su salida del país, comunicando lo resuelto al Ministerio del Interior.

Existencia de tratado o reciprocidad

Artículo 698. — Si mediara tratado o reciprocidad y el sujeto requerido no se hallare provisionalmente detenido a disposición de autoridades argentinas, se procederá de conformidad con lo normado por el artículo 691. De esta suerte, recepcionada por el Ministerio de Educación y Justicia la comunicación a que alude el inciso d) de dicho artículo, lo actuado será remitido de inmediato al juez a cuya disposición se encontrare la persona solicitada.

E) Procedimiento: instancia judicial*Trámite ante el juez federal de primera instancia*

Artículo 699. — 1. Recibido el pedido de extradición, el juez competente dispondrá la comparecencia del acusado y su defensor a una audiencia por celebrarse dentro del tercer día. En la misma, de no surgir controversia sobre la identidad de la persona reclamada, ésta será interrogada sobre si consiente la extradición o se opone a ella.

2. El consentimiento del prevenido, prestado mediante declaración personal, se tornará irrevocable con la ratificación y firma de aquél. La consecuente homologación judicial, a todos los efectos, importará resolución definitiva del proceso de extradición.

3. En el supuesto de oposición o de falta de homologación judicial del consentimiento prestado, se elevará sin más trámite el expediente a la Cámara Federal que actúe como tribunal superior del magistrado interviniente.

4. De discutirse la identidad se procederá también a la elevación de las actuaciones, pudiendo el juez en el caso de estimar que el detenido no es la persona requerida, disponer su inmediata libertad con imposición de las medidas de control del artículo 697.

Procedimiento ante la Cámara Federal de Apelaciones

Artículo 700. — La Cámara Federal de Apelaciones recibirá indagatoria al sujeto requerido, dentro de los seis días de recepcionadas las actuaciones provenientes del Juzgado Federal de Primera Instancia. Acto seguido, el tribunal conferirá traslado sucesivamente al defensor y al fiscal por seis días a cada uno.

Hasta el momento de evacuarse el último de estos traslados, podrán peticionar las personas que aleguen derechos sobre los objetos secuestrados con motivo del procedimiento de extradición.

Habiendo hechos controvertidos, se abrirá la causa a prueba por diez días prorrogables.

Conclusión del procedimiento y sentencia

Artículo 701. — Si el defensor, el fiscal y las personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 700 no ofrecieren pruebas, la cámara llamará autos para dictar sentencia.

De haberse ofrecido prueba y vencidos los plazos para recibirla, la cámara procederá en la misma forma, pudiendo las partes presentar dentro de tres días los alegatos que estimen convenientes.

La resolución definitiva, que se dictará dentro del plazo de diez días contados desde la providencia de autos para sentencia, deberá resolver en cuanto a la procedencia de la extradición y respecto de la remisión de los objetos secuestrados.

Contra las resoluciones del tribunal no se admitirán otros recursos que el de aclaratoria y el extraordinario del artículo 14 de la ley número 48.

F) Cumplimiento de la sentencia*Entrega del sujeto requerido y de los bienes secuestrados*

Artículo 702. — Si la resolución recaída acordare la extradición, la Cámara Federal colocará el individuo y los bienes a disposición del Estado requirente por un tiempo doble del fijado por el artículo 692 en relación a su situación geográfica; pero si aquél no efectuara el correspondiente traslado dentro de tal lapso, se dispondrá la libertad sin restricciones del sujeto reclamado y la devolución de los bienes secuestrados.

En el supuesto de que el Estado requirente, por circunstancias que no le sean imputables, se encontrara en la posibilidad de hacerse cargo del individuo, podrá solicitar la ampliación del plazo respectivo, o interponer otra solicitud de extradición.

Postergación de la entrega

Artículo 703. — La entrega se postergará en las siguientes situaciones:

- a) Si el individuo se encontrare sometido a proceso criminal o cumpliendo una pena privativa de libertad, hasta el momento en que se produzca la clausura definitiva o provisoria del sumario, se deje en suspenso la sanción aplicada, se agote ésta, o se otorgue la libertad condicional;
- b) Si el sujeto requerido ha sido incorporado a las fuerzas armadas o de seguridad, encontrándose en guerra con una potencia extranjera, hasta que se opere el cese de las hostilidades;
- c) Si a causa de enfermedad el traslado resultara peligroso para la vida del requerido, hasta que las circunstancias posibiliten la supe-
ración de tal riesgo.

La entrega no se postergará por la existencia de acción civil, comercial, laboral, administrativa o contravencional que se relacione con la persona reclamada

Rechazo de la solicitud de entrega. Consecuencias.

Artículo 704. — Negada la extradición, no podrá solicitarse nuevamente por el mismo hecho imputado.

Sin embargo, cuando lo hubiera sido por vicios de forma y siempre que se supliere la falla anotada, el Estado requirente podrá renovar el pedido dentro del plazo improrrogable de treinta días.

Con la resolución denegatoria de la extradición se dispondrá la inmediata libertad de la persona reclamada, sin perjuicio de la imposición de medidas de control hasta el momento en que el pronunciamiento adquiera autoridad de cosa juzgada o, a más tardar, hasta transcurridos treinta días, si el rechazo estuviese motivado por razones formales.

Si el hecho que originó la solicitud denegada fuese susceptible de jugamiento en la Argentina, el reo será puesto a disposición de juez competente.

PARTE SEGUNDA

Procedimientos especiales de extradición pasiva

A) Simplificados

Entrega de extraditados prófugos

Artículo 705. — La persona extraditada que fugare y se refugie nuevamente en el territorio de la Nación Argentina, será puesta a disposición del Estado interesado, previo requerimiento de éste y audiencia ante la Cámara Federal que conoció del proceso de extradición o debió entender en el mismo de no haber mediado consentimiento del individuo.

Solo podrá alegarse como defensa la circunstancia de que el país solicitante haya transgredido los compromisos asumidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 651.

Entrega de desertores

Artículo 706. — Los representantes diplomáticos o consulares extranjeros podrán obtener, sin necesidad de solicitar formalmente la extradición, la entrega de tripulantes desertores de buques o aeronaves de sus respectivos países.

La petición se formulará por escrito ante la autoridad marítima o aeronáutica del lugar donde ocurrió la desertión, acompañando copia auténtica del rol de la tripulación o de los registros concernientes. Producida la detención, el desertor será llevado dentro de las 48 horas ante el juez federal competente que, previa verificación de que no media el propósito a que alude el inciso a) del artículo 654, lo mantendrá privado de su libertad durante los plazos prescriptos en el artículo 702, a los fines de que se pueda efectuar su entrega y recepción.

B) Auxiliares

Extradición en tránsito: condiciones

Artículo 707. — La extradición en tránsito por el territorio de la Nación Argentina, cualquiera sea el medio de transporte empleado y aun sin preverse escalas, está sujeta a la previa autorización del Ministerio de Educación y Justicia que se pedirá por las vías señaladas en el artículo 667, acompañando copia íntegra de la sentencia condenatoria u orden de detención y de la resolución que haya dispuesto la entrega.

El silencio durante el plazo de diez días, se tendrá como respuesta afirmativa al pedido.

Extradición en tránsito: denegatoria o demora

Artículo 708. — El tránsito podrá ser denegado por razones de tranquilidad pública o por los obstáculos previstos en los artículos 652 y 654.

La existencia de órdenes de arresto dictadas por autoridades de la Nación no dificultará el procedimiento, excepto si obedecieran a delitos cometidos durante el tránsito por su territorio. En este

supuesto podrá demorarse el traslado hasta la recepción de la indagatoria judicial.

Fuga del extraditado en tránsito

Artículo 709. — El pedido de extradición en tránsito explícita o implícitamente acogido surtirá, en caso de fuga del individuo, los efectos de una solicitud de detención preventiva.

Las autoridades argentinas prestarán toda la cooperación que se halle a su alcance con el objeto de evitar la fuga del extraditado o la interrupción del viaje, así como para restituirlo a los agentes encargados de su custodia.

Tránsito de detenidos

Artículo 710. — El tránsito por el territorio de la República de detenidos a disposición de un Estado extranjero que sean conducidos de una parte a otra del territorio de éste o desde sus embajadas, buques o aeronaves, será permitida por el Ministerio de Educación y Justicia previa exhibición de la copia autorizada de la sentencia condenatoria o de la orden de detención.

Cuando provinieran de un tercer Estado que los haya entregado al país peticionario del tránsito para cumplimentar medidas procesales, deberá exhibirse copia del requerimiento cursado al efecto y de la resolución judicial que autorice el traslado.

Extradición provisoria

Artículo 711. — Postergada la extradición con arreglo a lo normado en el artículo 703, inciso a), el Estado solicitante podrá obtener la entrega provisoria por un término que establecerá el tribunal interviniente en el procedimiento de extradición y que no será inferior al fijado en este Código para la sustanciación del sumario, a efectos de realizar diligencias que no admitan demora y exijan la presencia del individuo.

La extradición provisoria suspenderá la etapa plenaria del juicio penal seguido contra el extraditado y el cumplimiento de la pena.

PARTE TERCERA

Secuestro y remisión de bienes
relacionados con el delito*Entrega de objetos existiendo requerimiento de detención preventiva o solicitud de extradición*

Artículo 712. — Mediando orden de detención o solicitud formal de extradición, serán secuestrados —haya o no pedido al respecto— los instrumentos del delito, los bienes provenientes de su comisión u obtenidos a cambio de éstos, y los elementos que de cualquier modo asuman el carácter de piezas comprobatorias.

Cuando se determine en el procedimiento respectivo, tramitado con audiencia de los interesados, que dichos bienes pertenecen a terceros de buena fe domiciliados en la Argentina o se halla-

sen gravados en su favor, permanecerán secuestrados con el único fin de realizar pericias acerca de sus características, estado de conservación y valor. En caso contrario, los bienes serán colocados a disposición del Estado requirente para ser entregados a éste aun cuando la extradición se frustrare por hechos ajenos a su procedencia.

Cumplido el plazo señalado en el artículo 702, o rechazada la entrega, corresponde efectuar la debida restitución.

No obstante lo dispuesto al comienzo del segundo párrafo de este artículo, el país requirente podrá lograr la remisión de los objetos secuestrados siempre que se comprometa, con expresa e irrevocable renuncia a oponer toda inmunidad de jurisdicción, a la devolución sin cargo de los mismos en la forma más rápida posible y a resarcir los daños y perjuicios que se causen a su propietario o poseedor.

Secuestro y entrega de bienes cuando no existe requerimiento de detención o solicitud de extradición

Artículo 713. — El pedido de secuestro y posterior remisión de los bienes indicados en el artículo 712, cuando no existe requerimiento de detención preventiva o solicitud de extradición, será procedente cuando:

- a) El delito que lo motiva resulte extraditabile según las disposiciones de este Código;
- b) La rogatoria cursada puntualice:
 1. El recaudo a que alude el inciso b) del artículo 632;
 2. La vinculación que los bienes guardan con el delito;
 3. La transcripción de las normas en que se funda;
 4. Las piezas que prueban la propiedad, posesión o tenencia de los bienes por el damnificado, acompañando testimonio autorizado;
 5. La probable ubicación de los bienes.
- c) Estén dadas las demás condiciones del artículo 712.

Remisión de documentos

Artículo 714. — No será obligatoria la remisión de documentos públicos, instrumentos notariales o procedimientos administrativos o judiciales, excepto cuando:

- a) Se trate de actuaciones judiciales y se hubiera resuelto la incompetencia de los tribunales argentinos para conocer en el caso o requerido el juzgamiento al país extranjero por el delito investigado en dichas actuaciones;
- b) Mediara formal compromiso del Estado requirente de devolverlos en las condiciones del artículo 712, último párrafo, y se estimara por el juez que conozca en el procedimiento de

cooperación que la falta temporaria no perjudicará a las partes o a los interesados, ni tampoco las tareas propias de la oficina o registro donde se hallen.

PARTE CUARTA

Producción de pruebas y realización de otros actos procesales

Diligenciamiento de exhortos

Artículo 715. — Los exhortos o cartas rogatorias en que se solicite la recepción de declaraciones testimoniales, indagatorias o informativas, la producción de pericias, inventarios, notificaciones, o medidas cautelares, la expedición de certificaciones; y, en general, la realización de otros actos procesales, serán cumplimentados de igual modo que los emanados de autoridades judiciales argentinas.

En el diligenciamiento podrán observarse formalidades especiales, si así lo peticionare la autoridad judicial extranjera y no fueren incompatibles con el orden público.

No prejuzgamiento sobre la competencia del órgano requirente

Artículo 716. — El cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias no prejuzga acerca de la competencia del órgano requirente, ni importa compromiso de reconocer la validez de la sentencia que dictare.

Para el cumplimiento del exhorto, bastará que la actuación del Estado requirente aparezca legitimada por algunas de las reglas previstas en los artículos 643 y 649.

Intervención personal de las autoridades judiciales extranjeras o de sus agentes

Artículo 717. — Los magistrados extranjeros, previa autorización concedida por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, podrán constituirse en el territorio de la República con el objeto de intervenir personalmente en los trámites que en ejecución de un exhorto tengan lugar ante el juez competente.

También lo podrá hacer por intermedio de agentes habilitados, según su legislación para investigar y comprobar delitos, a los fines de intervenir en las diligencias encomendadas a los jueces argentinos, practicar pericias y obtener copias autenticadas de las actuaciones que se instruyan.

Citación de testigos y peritos para comparecer ante jueces extranjeros

Artículo 718. — Cuando la autoridad judicial extranjera juzgare necesario la comparecencia personal de testigos o peritos que se domicilien o residan en el territorio de la Nación Argentina, la citación indicará el día, la hora y el lugar de la audiencia; la cuantía de las indemnizaciones que se abonarán en concepto de gastos de viaje y estada en el país extranjero; la institución u organismo depositarios

en la Argentina de los pasajes y del adelanto pecuniario puesto a disposición de la persona citada para facilitar su traslado, así como el formal compromiso de otorgar al notificado la inmunidad prevista por el artículo 651 de este código.

El testigo o perito que sin causa justificada no concurriera a la audiencia designada, luego de haber percibido el adelanto aludido en el párrafo precedente, será reprimido con las sanciones previstas en el Código Penal para quienes, legalmente citados, se abstengan de comparecer ante un juez argentino.

CAPÍTULO III

Cooperación requerida a las autoridades extranjeras. Extradición activa: procedencia

Artículo 719. — Cuando en causa penal que tramite ante los tribunales de la República de cualquier jurisdicción, fuero o instancia, sea requerida la detención de una persona refugiada en el extranjero, se solicitará la circulación del pedido de captura a la Organización Internacional de Policía Criminal; pero si constare el país de refugio, se pedirá directamente a sus autoridades la extradición y, de proceder, la detención preventiva.

Si la causa tramitara ante los tribunales nacionales, la resolución que de oficio o a instancia de parte se dicte resolviendo solicitar o no la extradición, será siempre fundada y recurrible por vía de apelación cuando se hubiese pronunciado en primera instancia.

Extradición activa: recaudos

Artículo 720. — La solicitud que se curse será acompañada de todos los recaudos indicados en el artículo 681. Sin embargo, cuando la legislación del país de refugio atribuyera a sus autoridades la potestad de examinar el mérito de las evidencias de cargo, se agregará testimonio de las constancias que fundamenten el auto de prisión preventiva o la orden de detención.

Extradición denegada: juzgamiento en el extranjero

Artículo 721. — Cuando la extradición solicitada por los jueces argentinos fuera denegada y existiese causal que haga procedente deducir la acción penal según la ley del país de refugio, el Ministerio de Educación y Justicia podrá requerir formalmente el juzgamiento en el extranjero.

Si mediara sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, el requerimiento sólo podrá cursarse previa autorización del presidente de la República en el supuesto de que el individuo haya sido sometido a proceso por los jueces de la Nación o, en su caso, del gobernador de la provincia ante cuyos tribunales tramitara la causa respectiva.

Juzgamiento en el extranjero: validez

Artículo 722. — La sentencia que se dicte en el proceso incoado a requerimiento de la Nación Ar-

gentina, o a que hubiere dado lugar la solicitud de entrega denegada, hará cosa juzgada aun cuando preexista pronunciamiento judicial firme emanado de los tribunales argentinos. En este último supuesto, los efectos de la sentencia extranjera no trascenderán a materias ajenas a lo estrictamente penal, ni podrán influir en la situación de los coimputados juzgados en la República.

Si el inculpado se sustrae a la potestad del país de enjuiciamiento, la solicitud cursada por el Ministerio de Educación y Justicia no implicará renuncia al derecho de punir.

Compromisos de reextradición

Artículo 723. — Los compromisos de reextradición asumidos para lograr la entrega serán cumplidos fielmente, aun cuando este Código o un tratado prescriban distinto orden de prelación.

Empero, si la entrega por vía de reextradición significase violación de lo prescrito en los artículos 653, 654, 655 y 683, que el sujeto pasivo podrá acreditar mediante la interposición de hábeas corpus ante la cámara federal competente, se restituirá el individuo al Estado que lo haya extraditado.

Extensión de facultades

Artículo 724. — Todas las facultades que los capítulos precedentes reconocen a jueces y autoridades extranjeros, les están conferidas a jueces y autoridades argentinos, con la sola limitación de lo prevenido en la ley del país que debe prestar la cooperación.

CAPÍTULO IV

Efectos de los procedimientos y sentencias penales extranjeros

PARTE PRIMERA

Prosecución en la República de procedimientos penales Actuaciones iniciadas en país extranjero

Artículo 725. — Cuando un Estado extranjero decline su jurisdicción por entender que son competentes las autoridades argentinas para conocer de un hecho perseguible penalmente según las leyes de la República, las actuaciones respectivas tendrán valor de denuncia, o, en su caso, de instancia de parte, y obligarán a realizar los trámites procesales correspondientes al tipo delictual de que se trate.

Enjuiciamiento cuando no se concede la extradición

Artículo 726. — Negada la extradición, sea por la levedad de la sanción amenazada, sea por la existencia de algunas de las causales previstas en el presente Código, con la excepción de las indicadas en el artículo 653, incisos a), c) y d), el individuo será sometido a juzgamiento en el país por el delito

que motivó la solicitud de entrega, siempre que el Estado requirente:

- a) No haya expresado su voluntad en contrario;
- b) Suministre, en original o en copia certificada, los elementos comprobatorios de la infracción y los antecedentes penales del imputado.

En la hipótesis de que la extradición sea impropia por la levedad de la sanción amenazada, el Estado interesado podrá, cumplimentando lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, requerir el juzgamiento sin solicitar previamente la extradición.

PARTE SEGUNDA

Ejecución de sentencias penales extranjeras

Preliminar: reconocimiento de sentencias

Requisitos

Artículo 727. — En todos los casos en que la sentencia penal sea presupuesta para la agravación de la pena, la imposición de una medida de seguridad, la privación de un beneficio, la interrupción o suspensión de un plazo, la extinción de una acción o cualquier otro efecto en el ámbito del Derecho Penal, se tendrá en consideración la pronunciada en un Estado extranjero, siempre que:

- a) Revista autoridad de cosa juzgada;
- b) Haya sido dictada respecto de un delito extraditable según las disposiciones de este Código.

Admisibilidad

Artículo 728. — La sentencia penal extranjera podrá ser reconocida de oficio o a instancia de parte, sin necesidad de previo juicio de exequátur.

Cuando se hubiera incorporado a la causa con posterioridad al período reservado para evacuar la defensa, se correrá nuevo traslado al acusado con el objeto de que pueda alegar y acreditar en un lapso no inferior a la mitad del señalado para el período ordinario de prueba, la existencia de alguno de los impedimentos a que alude el artículo 727.

La preexistencia de un pronunciamiento judicial argentino, consentido o ejecutoriado, que admita o rechace el reconocimiento de la sentencia penal extranjera, tendrá efectos de cosa juzgada.

Registro

Artículo 729. — Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, se tomará debida nota en el Registro Nacional de Reincidencia de las sentencias pronunciadas en el extranjero cuando:

- a) Se refieran a nacionales argentinos o a personas domiciliadas en el territorio argentino;
- b) Conciernan a delitos cometidos en el territorio nacional.

c) Deban ser ejecutadas por las autoridades argentinas.

También se anotarán las decisiones que acuerden o denieguen el reconocimiento de sentencias penales extranjeras.

A) Disposiciones generales en materia de ejecución

Casos en que procede peticionarla

Artículo 730. — La ejecución extraterritorial de la sentencia siempre que medie requerimiento al respecto, será procedente:

- a) Cuando la levedad de la pena impuesta impida la extradición;
- b) Si el condenado se encuentra cumpliendo o deba cumplir en la Argentina una pena privativa de libertad, y la acumulación de sanciones favorece el otorgamiento de la libertad condicional;
- c) Si el delincuente tiene la nacionalidad argentina o se domicilió en el territorio de la República durante los últimos cinco años;
- d) Tratándose de penas de inhabilitación o de multa si el delincuente ejercita su actividad profesional o es propietario de bienes en la Argentina.

Recaudos de la demanda

Artículo 731. — La demanda de ejecución será acompañada:

- a) De los elementos indicados en el artículo 682, en cuanto fueren pertinentes;
- b) De un extracto de los antecedentes judiciales del condenado;
- c) De un informe médico certificante de que el individuo cuya transferencia se realizará no sufre enfermedades infecciosas.

Impedimentos

Artículo 732. — 1. La demanda de ejecución podrá rechazarse:

- a) Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 727, no corresponde el reconocimiento de la sentencia de que se trata;
- b) Cuando operen los obstáculos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 683.

2. Si la condena comprende dos o más delitos y la ejecución respecto de alguno de ellos ha sido rechazada, tocará al Estado requirente especificar —dentro del plazo fijado en el artículo 702— la parte de la condena impuesta que concierne a los delitos que no ofrecen reparos.

Interdicción de proceder

Artículo 733. — El Estado requirente, cuando haya demandado la ejecución, no podrá realizar otros

procedimientos que los enderezados a poner en práctica medidas cautelares.

Rechazada la demanda o retirada antes de que recaiga decisión al respecto, el derecho de ejecutar la sanción revertirá de pleno derecho al Estado requirente.

Medidas cautelares referentes a personas

Artículo 734. — Para asegurar el cumplimiento de la pena privativa de libertad, procederá la detención preventiva cuando:

- a) Se ha recepcionado la demanda de ejecución y la pena impuesta es de cumplimiento efectivo;
- b) El Estado que ha decidido requerir la ejecución, cursará una solicitud con los recaudos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 690.

La detención preventiva prevista en el inciso b), finalizará dentro de los plazos del artículo 692.

Medidas cautelares respecto de bienes

Artículo 735. — Podrá decretarse el embargo preventivo o el secuestro de bienes, mediando solicitud de ejecución de pena de multa.

La demanda deberá contener los datos consignados en el artículo 713 y, si se lo estimara conveniente, la designación de la persona que actuará como depositario.

El embargo será levantado y el secuestro dejado sin efecto, en el supuesto de no recibirse la solicitud de ejecución dentro de un plazo igual al doble de los previstos en el artículo 692.

Ley aplicable

Artículo 736. — El trámite de ejecución será exclusivamente reglado por la ley argentina, correspondiendo también a sus autoridades resolver los incidentes que se susciten.

La ejecución cesará no sólo en los casos previstos por aquélla, sino también cuando el hecho deje de constituir delito en el país requirente, o el reo haya sido allí objeto de cualquier otro pronunciamiento que torne inejecutable la sanción impuesta.

- B) Reglas concernientes a penas privativas de la libertad

Transferencia del detenido

Artículo 737. — Si la persona sentenciada se encontrara detenida en el Estado requirente, ella será transferida a la Argentina tan pronto se notifique la aceptación de la demanda.

Quebrantamiento de la condena

Artículo 738. — El derecho de ejecutar la sanción revertirá al Estado requirente, si el condenado quebranta el cumplimiento de la pena privativa de li-

bertad o la libertad condicional, dejando el territorio de la Nación Argentina.

C) Cumplimiento de otras sanciones

Penas de inhabilitaciones

Artículo 739. — En el supuesto de pena de inhabilitación, para adecuarla a la similar susceptible de ser impuesta por un tribunal argentino en iguales circunstancias, podrá ordenarse que se ejecute solamente respecto de alguno o algunos de los derechos cuya pérdida fue resuelta.

El mismo criterio se seguirá en materia de inhabilitaciones accesorias.

Penas de multas

Artículo 740. — La suma adeudada en concepto de multa, se convertirá a moneda de curso legal en Argentina de acuerdo con el tipo de cambio vigente al momento de admitirse la ejecución.

Las facilidades estatuidas por la ley del Estado demandante, como el plazo y el pago en cuotas, serán admitidas por los tribunales argentinos.

El importe de lo percibido, previa deducción de gastos, será puesto a disposición del Estado requirente.

Si la multa no es satisfecha a su debido tiempo, se procederá a convertirla en prisión siempre que esta alternativa esté prevista también en las leyes del Estado requirente.

PARTE TERCERA

Vigilancia de condenados y liberados por sentencias pronunciadas en el extranjero.

Requisitos de procedencia

Artículo 741. — La vigilancia del condenado a pena privativa de libertad cuya ejecución hubiera sido dejada en suspenso o en libertad condicional, podrá ser requerida a la Argentina por el Estado en que se pronunció la sentencia.

El requerimiento deberá satisfacer los recaudos y el trámite señalados para la ejecución de una sentencia penal extranjera.

Facultades y deberes del órgano de control

Artículo 742. — El juez que conozca del requerimiento y admita su procedencia, actuará en el control de la vigilancia del liberado condicionalmente, con facultades de adaptar la penalidad y de señalar el organismo a cargo del patronato, así como eventualmente, de disponer la revocatoria del beneficio por quebrantamiento de las condiciones compromisorias indicadas por la ley penal del país requerido.

Pronunciada la caducidad del beneficio, se ordenará la ejecución de la penalidad en suspenso hasta el límite resultante de la adaptación realizada de conformidad con el artículo 656, inciso b).

El quebrantamiento de la pena con abandono del territorio argentino, tornará aplicable lo dispuesto en el artículo 738.

La vigilancia cesará, aparte del supuesto de agotamiento de la sanción impuesta, en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 736.

Libertad provisoria

Artículo 743. — Las normas precedentes se aplicarán a quienes se encuentran gozando de los beneficios de la excarcelación o de la libertad provisoria otorgadas en el extranjero.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presento a la consideración de la Honorable Cámara tiene como principal fundamento el imperativo constitucional de afianzar la justicia y su concreción por medio de las garantías del debido proceso, al mismo tiempo que modernizar y dar certeza a los procesos criminales, disminuir la impunidad, agilizar y hacer eficaces los trámites conducentes a la prestación de ayuda entre los Estados para combatir la delincuencia, y, en definitiva, mejorar la imagen internacional de la República, en cuanto a su eficiencia para la detención de las personas requeridas por otras potencias por la comisión de delitos graves en las mismas.

La necesidad de reformar el régimen internacional de extradición ha sido reiteradamente destacada por la doctrina nacional, a fin de solucionar las desorientaciones suscitadas por la simultánea vigencia de dos preceptivos en algunos aspectos contrapuestos en re sí, la ley 1.612 y el Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, y por la manifiesta desactualización de sus disposiciones.

Tal necesidad de renovación legislativa fue puesta de relieve durante el VI Congreso Nacional de Derecho Procesal, reunido en Tucumán en 1970, y por el II Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, reunido también en Tucumán en 1973. En este último se declaró impostergable la sanción de un texto acorde con las necesidades de nuestros días.

El presente proyecto se inspira en el anteproyecto de ley nacional de extradición que fuera preparado por el profesor doctor Horacio Daniel Piombo, aprobado por el V Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, en el año 1979, cuyo plenario resolvió por unanimidad elevarlo al Ministerio de Justicia de la Nación como propuesta oficial de la entidad.

El citado ministerio, por resolución 1.190/79 creó una comisión para su análisis, integrada por los doctores Piombo, Santiago, Rizzi y De Paoli, la que elaboró el proyecto definitivo, tomando como base el citado anteproyecto del primero de los nombrados.

Debo destacar que el autor del anteproyecto que, con algunas modificaciones, presento a consideración de la

Honorable Cámara, es un destacado magistrado, jurista e internacionalista, profesor titular de Derecho Internacional Público en las Universidades Nacionales de La Plata y Mar del Plata, y de Derecho Internacional Privado en las Universidades Nacional de Mar del Plata, Católica de La Plata y Notarial Argentina.

Tiene numerosas obras publicadas, destacándose sus libros *Extradición de nacionales*, *Teoría general de la publicidad y tratados internacionales* y *Estructura normativa del derecho internacional privado*, por las que ha recibido numerosos premios y galardones. También ha escrito numerosos artículos y folletos.

Se ha desempeñado en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, donde revista actualmente como juez de primera instancia en lo penal de La Plata, desde hace ocho años.

Ha cooperado en numerosas oportunidades en proyectos legislativos en el orden nacional, provincial y municipal. Además, es miembro de la Asociación Argentina de Derecho Internacional desde el año 1972, entidad en la que formó parte del Consejo Directivo, fue vicepresidente y se desempeña como presidente desde el año 1983.

Ha participado en numerosos congresos científicos, debiendo destacarse, entre ellos, que fue presidente de la delegación argentina a la Conferencia Interamericana Especializada sobre Extradición, realizada en Caracas en febrero de 1981, evento éste que tomó como elemento de trabajo su Anteproyecto de Convención Multilateral sobre Cooperación Judicial Penal Internacional, que la OEA le había confiado redactar.

El proyecto que pongo a consideración de esta Honorable Cámara introduce en el Código de Procedimientos Penales 98 artículos distribuidos en cuatro capítulos; y se ocupan de dos grandes temas: las reglas aplicables a todas las solicitudes de ayuda, y a los institutos de la cooperación.

Las disposiciones generales regulan, entre otros temas, el deber de prestar la más amplia ayuda y los presupuestos de la ayuda.

La parte especial presenta dos divisiones principales: una se refiere a los institutos que tienen en mira el auxilio para hacer factible el buen éxito de los procedimientos penales en el extranjero, y otra que apunta a la realización de procedimientos ante los tribunales argentinos que requieran la cooperación penal internacional o que tengan origen en ella.

Los aspectos que me parecen más destacables en el presente proyecto son:

1º Tiene una sistemática muy superior al texto vigente.

2º Introduce una mayor agilidad en el trámite, adecuándolo a los tiempos presentes.

3º Acorta el plazo para que el gobierno interesado pida la entrega del reo, antes de ponerlo en libertad. La mayor celeridad se justifica por el desarrollo que han adquirido las comunicaciones.

4º Mantiene la regla de que, en ausencia de un tratado, se aplica el principio de reciprocidad.

5º Adhiere al principio de la doble punibilidad.

6º Afirma el principio de especialidad.

7º La extradición se concede para los delitos comunes y no para los políticos.

8º Refirma el principio de la pena más benigna.

9º Reconoce el predominio de la ley argentina para el procedimiento judicial de ayuda.

10. En cuanto a la traducción, que en la actualidad suele presentarse como un problema sumamente complejo respecto de algunos idiomas, establece que, en caso de no encontrarse traductores, se volcará al francés o al inglés.

11. Promueve la aceptación de los modernos medios técnicos para materializar el requerimiento.

12. Concede amplias facultades al juez interviniente.

13. Prevé la vigilancia del condenado a pena privativa de libertad cuya ejecución hubiera sido dejada en suspenso o en libertad condicional.

Otros aspectos destacables son: asegura la unicidad de persecución en el orden internacional, el principio de *non bis in idem*; repudia las condenas dictadas en rebeldía; deniega la ayuda cuando el procedimiento evidencia fines persecutorios por razones políticas, raciales, religiosas o de nacionalidad; refirma el derecho de asilo por razones políticas o conexas, pero lo excluye cuando se trata de actividad terrorista o de crímenes contra la humanidad; otorga plena validez a la documentación procesal proveniente de extraña jurisdicción.

Disminuye también la impunidad delictiva; no excluye de la cooperación a los delitos de acción privada ni a las infracciones fiscales, aunque a estas últimas sólo en el caso de que existiera vinculación convencional con el país requirente, y la infracción afectase la percepción de gravámenes comprendidos en el respectivo acuerdo.

Se agiliza y desburocratiza los trámites de la ayuda, se aprovechan los modernos medios de comunicación, y se prescinde de innecesarias formalidades de legalización.

Todas estas características hacen aconsejable, en mi criterio, la aprobación de este proyecto por parte de la Honorable Cámara.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia, de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase como ente autárquico la Comisión Nacional de Defensa del Consumidor de la República Argentina.

Art. 2º — Esta comisión tendrá como objetivos básicos:

- a) Velar en general por el interés de los consumidores y usuarios del país, con especial atención sobre aquellos productos y/o servicios destinados al consumo masivo de la población;
- b) Verificar la calidad y precio de los productos y/o servicios que se ofrezcan al consumo de la ciudadanía y que los mismos se encuentren en consonancia con los costos reales de producción;

c) Detectar aquellas distorsiones y anomalías en los sistemas de comercialización e intermediación que motiven aumentos indebidos de los productos u otro perjuicio al consumidor;

d) Controlar el estricto cumplimiento de las normas legales y técnicas vigentes en aquellos productos farmacológicos, medicinales y afines que tengan relación con la salud de la población;

e) Propender a que la publicidad y propaganda de productos y servicios para consumo se ajusten a las características reales de lo ofrecido, evitando distorsiones, incitaciones o exaltaciones indebidas que puedan llevar a engaño o ser perjudiciales para el consumidor, en especial para niños o jóvenes en quienes dichos mensajes ejercen una mayor influencia.

Art. 3º — La Conadelco estará compuesta por un departamento ejecutivo de 9 miembros. Tres de ellos deberán pertenecer a la clase pasiva, siendo designados por las organizaciones de jubilados y pensionados del país. Otros tres, por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, en representación de los trabajadores argentinos y tres, por las organizaciones de amas de casa y defensa del consumidor que existan actualmente en el ámbito nacional.

Art. 4º — Para el cumplimiento de los fines acordados, la comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir informes y datos que reputa necesarios para su cometido de las empresas, comercios, personas físicas e ideales y reparticiones públicas y privadas;
- b) Realizar inspecciones, verificaciones y estudios en plantas fabriles, comercios y/o establecimientos, cuidando de no alterar el normal funcionamiento de los mismos;
- c) Utilizar para el cumplimiento de la presente, los medios de difusión masivos, propiedad del Estado nacional, sin perjuicio de la utilización de los medios de propiedad privada que acuerde con ellos;
- d) Editar publicaciones periódicas donde consten las tareas de la comisión, las conclusiones obtenidas y los consejos y sugerencias a los consumidores y productores;
- e) Además de lo especificado en los puntos c) y d), deberá hacer llegar obligatoria y periódicamente sus conclusiones e informes al Poder Ejecutivo nacional, al Parlamento nacional, a los gobiernos de provincia, a la Confederación General del Trabajo sin perjuicio de la demás difusión que considere pertinente.

Art. 5º — La comisión podrá contratar personal especializado y profesional para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de requerir como carga pública la colaboración de personas y entidades que puedan coadyuvar al cumplimiento de la presente.

Art. 6º — La reglamentación pertinente determinará el modo de funcionamiento de la comisión, así como también las obligaciones y responsabilidades de los integran-

tes por uso indebido de las facultades conferidas o por cualquier otra causa.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que elevamos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, recoge una sentida necesidad de la realidad argentina: promover la creación de un organismo en defensa de los ciudadanos en su calidad de consumidores.

El deterioro operado en el nivel de ingresos, en especial de los trabajadores, sumado a las distorsiones estructurales y coyunturales en la confección de los precios, justifican ampliamente la creación de esta comisión. Por otra parte, el desenvolvimiento de este tipo de organismos que en defensa del consumidor ya operan en diversos lugares del mundo con marcado éxito, avalan también la experiencia.

Los fabricantes de productos y/o los proveedores de servicios para consumo, el circuito de intermediación, comercialización y los agentes de publicidad y propaganda, aparecen en situación ventajosa y de poder con respecto al eslabón más débil y desprotegido de esta cadena que es el consumidor. Por ello, es imprescindible proteger a este último, favoreciendo la asociación en defensa de sus intereses comunes, sin perjuicio por supuesto, de la acción de gobierno.

Las funciones que el proyecto asigna a la comisión son especificadas en el artículo 2º y tienden fundamentalmente a ejercitar las acciones que el ciudadano aislado no podría realizar por sí solo y que hacen a su derecho al contralor del proceso de producción, comercialización y publicidad de los productos que le están destinados.

Los informes que obligatoriamente deberá cursar la comisión están previstos en el artículo 4º, así como sus publicaciones y la utilización de los medios de comunicación masivos. El prudente uso de estos medios de comunicación social por parte de la comisión, tenderá a crear en los consumidores una verdadera toma de conciencia de los derechos que les asisten como destinatarios últimos de la actividad económica.

En lo referente a la composición del ente autárquico, optamos por la representatividad social de aquellas entidades intermedias, estrechamente ligadas a la problemática de la defensa del consumidor y cuyos miembros son, en primera instancia, quienes más sufren esas alteraciones y anomalías: los trabajadores, los jubilados y pensionados y las organizaciones de amas de casa.

Roberto J. García.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Comisión Parlamentaria Mixta Permanente de Trámite Legislativo

Artículo 1º — Créase la Comisión Parlamentaria Mixta Permanente de Trámite Legislativo, la que tendrá

a su cargo la compatibilización de los proyectos de ley que se encuentren a estudio de las Cámaras del Congreso, cuando se produzca alguno de los casos referidos en los artículos 71 y 72 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — La comisión creada por el artículo anterior, estará integrada por cinco senadores y diez diputados, cuyo mandato durará hasta la próxima renovación parcial de la Cámara a la cual pertenezcan. Los miembros serán elegidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento interno para las designaciones de los integrantes de las comisiones permanentes.

Anualmente la comisión elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que podrán ser reelectos.

La comisión tendrá el personal administrativo y técnico que le asigne la ley de presupuesto general, en el ítem Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 3º — Cuando durante el trámite de un proyecto de ley, se diera la posibilidad de que se produzca alguna de las situaciones previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Nacional, la Cámara que tuviera a estudio el respectivo proyecto, antes de devolverlo observado o rechazado a la otra Cámara, podrá remitirlo a la comisión creada por esta ley, dando cuenta a la otra Cámara dentro del quinto día de remitido el proyecto.

Art. 4º — Una vez recibido el proyecto, la comisión tratará de compatibilizar las posiciones de ambas Cámaras, buscando una fórmula que supere las discrepancias. A tal efecto podrá realizar todas las gestiones que considere necesarias.

Art. 5º — Una vez redactado el proyecto de alternativa, la comisión lo remitirá en devolución a la Cámara a cuyo estudio se encontraba el mismo, con todos los antecedentes del caso, a efectos de que dicha Cámara prosiga el trámite previsto en los artículos 68 y siguientes de la Constitución Nacional.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que someto a la consideración de vuestra honorabilidad crea una comisión bicameral permanente, que tiene por objeto evitar las demoras que habitualmente se producen en el trámite de los proyectos de ley, causadas por desinteligencias entre ambas Cámaras, las que muchas veces serían superables a través de un diálogo que, de producirse en tiempo oportuno, permitiría encontrar alguna fórmula que resolviera satisfactoriamente tales cuestiones.

Por supuesto que esta comisión no pretende (ni podría hacerlo) sustituir el procedimiento previsto en los artículos 68 y siguientes de la Constitución y, más precisamente, las facultades de observación y rechazo que tiene cada Cámara, en relación a los proyectos que le remite la otra.

Esta propuesta tiene objetivos más modestos, pero no por ello menos importantes.

Se dirige a superar las demoras de trámite originadas en desinteligencias superables, tal como ha sucedi-

do recientemente, verbigracia, con el proyecto de ley sobre patria potestad. Si las diferencias entre ambas Cámaras son de fondo, obviamente no existe en nuestra actual normativa constitucional, otra solución que el mecanismo previsto en los artículos 71 y 72 de la Carta Magna.

Para la estructura de la comisión, se tomaron algunos de los criterios previstos en la ley 14.179. De esta manera, creemos contribuir al perfeccionamiento de los mecanismos legislativos en punto a la mayor funcionalidad del trámite previsto.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.

29

Buenos Aires, 27 de mayo de 1986.

Al presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con el señor diputado José J. Manny sobre: "Declaración de interés nacional al saneamiento de la cuenca del río Reconquista, en la provincia de Buenos Aires, y suscripción de un convenio entre organismos nacionales, provinciales y municipales para llevarlo a cabo", registrado bajo el número 47-D.-84, cuya fotocopia acompaño.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el saneamiento de la cuenca del río Reconquista y sus afluentes, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la gestión de un convenio cuyo texto se indica en el artículo 3º, el que será suscrito entre las entidades que se mencionan a continuación:

- 1º—Ministerio de Obras Públicas de la Nación.
- 2º—Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano.
- 3º—Obras Sanitarias de la Nación.
- 4º—CEAMSE.
- 5º—Comisión Nacional de Coordinación para el control de la Contaminación de los Recursos Hídricos.
- 6º—Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.
- 7º—Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires.
- 8º—Las municipalidades de los siguientes partidos:

- a) Tigre;
- b) San Fernando;

- c) San Isidro;
- d) General San Martín;
- e) Morón;
- f) General Sarmiento;
- g) Merlo;
- h) Moreno.

Art. 3º — Entre las entidades mencionadas en el artículo 2º, representadas cada una de ellas para este acto por... (a determinar por el funcionario competente...) respectivamente, actuando de conformidad con las disposiciones de la ley nacional... (a completar con el número que corresponde a la sanción definitiva de la presente ley...); y la ley... (a completar con el número que corresponde a la ley provincial que se sancione para ratificar los objetivos de la ley nacional...) de la provincia de Buenos Aires y demás normas conexas de jurisdicción municipal, acuerdan la celebración del presente convenio:

1º—Las entidades firmantes se constituirán en comisión, la que se denominará "De estudio y control" a los efectos de:

- a) Elaborar, dentro de los noventa (90) días de constituida la comisión, un plan de saneamiento del río Reconquista, sobre la base del estudio realizado a pedido del CEAMSE, por el Servicio de Consultas del Agua del Támesis, con las modificaciones y/o agregados que la comisión considere convenientes;
- b) Presentar el monto estimativo de las erogaciones requeridas para la realización del plan;
- c) Sugerir la derogación o la sanción de leyes, decretos u ordenanzas que a juicio de la comisión sean necesarios para el mejor cumplimiento del plan.

2º—Dicha comisión estará integrada por 1 (un) representante de cada entidad firmante del presente convenio.

3º—A los efectos del cumplimiento de su cometido, la comisión podrá recabar de las personas físicas o instituciones, toda la información que juzgue necesario obtener.

4º—Una vez decidida la puesta en marcha del plan mencionado en el inciso a) del artículo 1º, la comisión deberá tomar a su cargo el control de la ejecución de la obra.

5º—La totalidad de personal que a juicio de la comisión se requiera para el cumplimiento de dicho plan, deberá provenir de la planta permanente de las entidades firmantes del presente convenio.

Art. 4º — Facúltase especialmente al Poder Ejecutivo de la Nación para propiciar ante el Superior Gobierno de la provincia de Buenos Aires, el dictado de las nor-

mas provinciales y municipales que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien existen antecedentes relativos a una degradación anterior del río Reconquista, es en realidad a partir de la industrialización de la zona que esta degradación se acelera al extremo de otorgarle a la cuenca el aspecto desolador que presenta en la actualidad.

No es necesario conocer los datos técnicos de la contaminación para detectar a ésta: las aguas negras, el olor nauseabundo y la inmundicia flotante nos revelan que lo que tendría que ser un río lleno de vida, no es sino una cloaca de aguas muertas. Y esta cloaca contamina la tierra y el aire que comparten más de dos millones de habitantes, volcando luego sus aguas en el río Luján, cuyo caudal, así ennegrecido, se desliza a lo largo de la costa del río de la Plata, bordea la Capital Federal y termina mezclándose con el Riachuelo, previo paso por las tomas de agua corriente de Obras Sanitarias de la Nación. Queda así contaminada la ribera que fuera en un tiempo el lugar de esparcimiento sobre todo para la gente de menos recursos.

Los datos técnicos de este estado de cosas están contenidos en el informe "Investigación sobre la contaminación del río Reconquista", hecho a pedido del CEAMSE, cuyos datos son avalados por los frecuentes análisis que efectúa Obras Sanitarias de la Nación.

Los agentes contaminantes son: a) Inorgánicos: efluentes industriales; b) Orgánicos: desechos cloacales y efluentes industriales, y c) Obstáculos físicos que impiden la corriente natural del río.

En la actualidad, los análisis del agua demuestran que el río contiene metales y sales tóxicas, cianuros, mercurio, plomo, etcétera, y que carece además de oxígeno debido a la proliferación de microorganismos que lo consumen produciendo el olor característico de la zona y erradicando toda vida animal. El contacto directo con estas aguas provoca otitis severísimas, neumonías, gastroenteritis, gangrenas (en caso de tejidos expuestos), tifus, diarreas, etcétera.

Los responsables de la contaminación son entes privados y públicos: frigoríficos que vuelcan la sangre y desperdicios directamente al río, fábricas y plantas industriales que derraman una larga lista de desechos tóxicos, pinturas, taninos, líquidos azucarados, antibióticos, aguas calientes, etcétera, los que al mezclarse multiplican su poder contaminante.

Los líquidos cloacales provienen de cloacas particulares, algunas conectadas con las redes pluviales; de los caños "pinchados" de OSN y muy sobrecargados; del sistema cloacal de Campo de Mayo que, al tener obturada su conexión con la Capital, se vuelca al río; de camiones atmosféricos particulares que tienen permiso para descargar directamente al río o a estaciones intermedias que mediante simples zanjas llegan a él.

No se crea que hemos llegado a la situación descrita por falta de disposiciones legales o de entidades públicas con atinencia al problema. Desde el Código Civil en su artículo 2.618; el Código Penal, artículos 200 y 203, pasando por las normas generales; decreto 75/73, de-

creto 4.858/73, decreto 2.910/77 y ley 22.907, llegamos a disposiciones específicas sobre contaminación de aguas: ley 2.797, ley 4.198, decreto 125.571/38, decreto 15.422/60, decreto 947/68, decreto 8.733/69, ley 20.481, decreto 4.516/73, ley 21.353, decreto 134/78, decreto 2.125/78, resolución conjunta 573/76, Ministerio de Economía 644/78, Ministerio de Bienestar Social, ley 21.947, resolución 63.855/79, resolución 66.338/80, ley 22.190, decreto 131/81, decreto 899/82, decreto 1.886/83. Las entidades en atinencia al problema son las mismas que constituirán la Comisión de Estudios y Control.

Ello demuestra que para que tenga éxito el plan a poner en práctica son necesarias dos condiciones: quebrar la inercia producida por la existencia de entes que se anulan o interfieren entre sí, con lo que no existe un responsable directo, y terminar con una legislación inoperante y a veces contraproducente, como el decreto 2.125/78 que se ha convertido de hecho en un permiso barato para contaminar el río.

Por ello, este proyecto agrupa en una sola comisión orgánica y responsable a todos aquellos que conocen el problema y que tienen atinencia a él, únicos capaces de reorganizar y modificar la legislación vigente para hacerla operativa. El número reducido de sus miembros tiene por finalidad dotarla de la máxima efectividad posible.

Son varias las razones por las que declaramos de interés nacional el saneamiento del río Reconquista y lo hayamos elegido para ser el primero de los ríos argentinos con el que se inicia el saneamiento sistemático de ellos. En primer lugar, como ya hemos detallado, el Reconquista con sus afluentes es uno de los ríos más polucionados del país; atraviesa ocho municipios y es el principal agente contaminante del río de la Plata, de jurisdicción nacional, abarcando una zona que se extiende desde el Delta hasta la boca del Riachuelo, afectando así a la Capital Federal y seis millones de habitantes.

En segundo lugar, se ha hecho un minucioso estudio técnico con su plan de saneamiento correspondiente, realizado por técnicos cuya capacidad está más que abonada por haber descontaminado el Támesis después de dos siglos de polución, al extremo que truchas y salmones remontan hoy su corriente. Es de hacer notar que el costo de dicho plan ya ha sido abonado.

En tercer lugar, la desembocadura del río en el partido de Tigre ha constituido desde fines de siglo la zona de atractivo turístico más importante cercana a la Capital, y es además el umbral del Delta más extenso conocido, cuyas características están actualmente amenazadas por la contaminación.

Es necesario entonces restablecer el equilibrio ecológico perdido ya que estas aguas carecen totalmente de vida animal, mientras la vida vegetal se reduce a los organismos que consumen el oxígeno.

Pero ello implica, a su vez, hallar un justo equilibrio entre el inevitable desarrollo de la actividad productora del hombre y la supervivencia de la vida que puebla la naturaleza en la que, es bueno recordarlo, está también incluido el hombre.

Por otra parte, es indudable que siendo la contaminación del río Reconquista tan aguda, la solución de

este problema puede llegar a ser el modelo aplicable a otras corrientes en similares condiciones como el Riachuelo, o con las variaciones que requiera cada caso, al saneamiento de los grandes ríos, lagos y cuencas cerradas que aún no están afectadas.

Por último, como podrá observarse, el proyecto contempla un bajo costo operativo, pues sus técnicos y funcionarios pertenecen a entes o reparticiones estatales, por lo que sus retribuciones figuran en los presupuestos respectivos, mientras que las obras de descontaminación serán costeadas en gran parte por los causantes del perjuicio. Dada la postración económica del país, este bajo costo es una circunstancia a tener muy en cuenta.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

30

Buenos Aires, 27 de mayo de 1986.

Al presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con el señor diputado José J. Manny sobre "Sustitución de varios artículos de la ley 17.319 —Ley de Hidrocarburos—", registrado bajo el Nº 2.733-D.-84, cuya fotocopia acompaño.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 12, 13, 41, 46, 47, 55, 59, 62, 64, 86, 89, 90, 93, 97 y 98 de la ley 17.319, por los siguientes:

Artículo 1º — Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos son bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren.

Artículo 2º — Las actividades relativas a la explotación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, personas físicas o jurídicas, o empresas mixtas, conforme a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º.

Artículo 12. — La regalía en los artículos 21, 59, 61, 62 y 93, se pagará al Estado nacional o provincial, según el lugar en que se halle el yacimiento.

Artículo 13. — El Estado nacional destinará al desarrollo del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la regalía que perciba por la explotación de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en dicho territorio.

Artículo 41. — Las concesiones a que se refiere la presente sección serán otorgadas por un plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de adjudicación, pudiendo la autoridad de aplicación, a petición de sus titulares, prorrogarlas por hasta diez (10) años más por resolución fundada.

Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado, sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Cuando la concesión se refiera al transporte de hidrocarburos fuera de los límites de una provincia, la competencia será nacional sobre la concesión, la prórroga y las instalaciones.

Artículo 46. — Los interesados en las actividades regidas por esta ley podrán presentar propuestas a la autoridad de aplicación especificando los aspectos generales que comprenderá su programa de realizaciones y los lugares y superficies requeridos para su desarrollo. En tales casos, el autor de la propuesta será preferido en paridad de condiciones de adjudicación.

Artículo 47. — Dispuesto el llamado a concurso en cualquiera de los procedimientos considerados por el artículo 46, la autoridad de aplicación confeccionará el pliego respectivo, el que consignará a título ilustrativo y con mención de su origen, las informaciones disponibles concernientes a la presentación de las propuestas.

Asimismo, el pliego contendrá las condiciones y garantías a que deberán ajustarse las ofertas y enunciará las bases fundamentales que se tendrán en consideración para valorar la conveniencia de las propuestas, tales como el importe y los plazos de las inversiones, obras y trabajos que se comprometan y ventajas especiales para el Estado incluyendo bonificaciones, pagos iniciales referidos o progresivos, obras de interés general, etcétera.

El llamado a concurso deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, al Boletín Oficial o diario oficial. Las publicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas.

Artículo 55. Toda adjudicación de permiso o concesiones regidas por esta ley y la aceptación de sus cesiones será protocolizada, o en su caso anotada marginalmente, sin cargo, por el escribano de gobierno en el registro oficial respectivo, constituyendo el testimonio de este asiento el título formal del derecho otorgado.

Artículo 59: El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en la boca de pozo un porcentaje del doce por ciento (12 %) que la autoridad de aplicación podrá reducir hasta el cinco por ciento (5 %) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

Artículo 62: La producción de gas natural tributará mensualmente en concepto de regalía el doce

por ciento (12 %) del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, porcentaje que la autoridad de aplicación podrá reducir hasta el cinco por ciento (5 %) teniendo en cuenta los factores que menciona el artículo 59.

Para el pago de esta regalía el valor del gas será fijado conforme al procedimiento indicado para el petróleo crudo en el artículo 61.

El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia razonable.

Artículo 64: Las ventajas especiales para el Estado que los concesionarios hayan comprometido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, serán exigibles en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca.

Artículo 86: En las cláusulas particulares de los permisos y concesiones se podrá establecer, cuando la autoridad de aplicación lo considere pertinente, la intervención de un tribunal arbitral para entender en cuanto se relacione con la declaración administrativa de caducidad o nulidad efectuada por la autoridad de aplicación según lo previsto en el artículo 83, en sus consecuencias patrimoniales. Igual tratamiento podrá acordarse respecto de las divergencias que se planteen entre los interesados y la autoridad de aplicación sobre determinadas cuestiones técnicas, especificadas al efecto en cada permiso o concesión.

El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro designado por cada una de las partes y el tercero por acuerdo de ambos, o en su defecto, por el presidente del más alto tribunal de la jurisdicción.

Artículo 89: Con la declaración de nulidad o caducidad a que se refiere el artículo 83, se tendrá por satisfecho el requisito de la ley 3.952 (modificada por la ley 11.634) sobre denegación del derecho controvertido por parte de la autoridad de aplicación, y el interesado podrá optar entre la pertinente demanda inicial contra el Estado o la intervención, en su caso, del tribunal arbitral que menciona el artículo 86. La acción del interesado en uno u otro sentido prescribirá a los seis (6) meses, contados desde la fecha en que se le haya notificado la resolución de la autoridad.

Artículo 90: La autoridad de aplicación contará con representación directa en sede judicial en toda acción derivada de esta ley en que el Estado sea parte.

Artículo 93: A los fines señalados en los artículos 12 y 13, las empresas estatales abonarán al Estado, en efectivo, el doce por ciento (12 %) del producido bruto en boca de pozo de los hidrocarburos que extraigan de los yacimientos ubicados en las áreas reservadas a dichas empresas, con la eventual reducción prevista en los artículos 59 y 62.

Artículo 97: La aplicación de la presente ley en jurisdicción nacional compete a la Secretaría de Energía o a los organismos que dentro de su ámbito se determinen, con las excepciones que determina el artículo 98.

Artículo 98: Compete al Poder Ejecutivo nacional, en jurisdicción nacional, la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley;
- b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones;
- c) Estipular soluciones arbitrales y designar árbitros;
- d) Anular concursos;
- e) Asignar y modificar las áreas reservadas a las empresas estatales;
- f) Determinar las zonas vedadas al reconocimiento superficial;
- g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la exploración de las zonas que esta ley reserva a su favor;
- h) Fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiales;
- i) Declarar la caducidad o nulidad de permisos y concesiones.

Art. 2º — En los artículos 4º, 8º, 9º, 18, 29, 35, 40, 42, 48, 72, 73, 80 inciso g), 83, 100, y 103 de la ley 17.319, se sustituyen las palabras “el Poder Ejecutivo” por “la autoridad de aplicación”, entendiéndose por ésta la que se establezca en cada jurisdicción local en virtud de lo estatuido por la presente ley.

Art. 3º — Agrégase al artículo 11 de la ley 17.319 el siguiente párrafo final:

Toda nueva asignación de áreas a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación por ley de la provincia en cuyo territorio se efectúe.

Art. 4º — En el segundo apartado del artículo 14 de la ley 17.319, suprímese la palabra “nacional” después de “Estado”.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los constituyentes de 1853 no creyeron necesario incluir entre las disposiciones de la Constitución Nacional normas atinentes al dominio, ni respecto de la titularidad que ejerce el Estado sobre bienes del dominio público o privado.

Ha bastado con el sistema federal que como forma de gobierno adopta el primero de sus artículos. Se reconoce de este modo a las provincias los elementos propios de la conformación del Estado, empezando por el territorio. Es indubitable, por consiguiente la atribución provincial sobre los bienes del Estado comprendidos en ese ámbito.

La Constitución ha facultado al gobierno federal para el dictado de leyes de materias diversas, entre ellas las disposiciones sustantivas contenidas en los códigos, pero tal facultad no se extiende a la apropiación de las cosas y bienes sobre los cuales ha de versar la legislación.

En este sentido se ha interpretado la Ley Fundamental por las otras de inferior jerarquía normativa, incluyendo disposiciones referidas a la materia minera, y a los hidrocarburos y otras fuentes de energía.

El Código Civil recoge esta interpretación en el texto del artículo 3.339 que distingue el dominio público del privado, para atribuir ambos a la Nación o a las provincias —Estado general y Estados particulares— según el territorio en que estuvieren situados los bienes. El mismo código se ocupa especialmente de las minas, ubicándolas en el dominio privado de la Nación o provincia, atendiendo siempre al lugar del vencimiento.

El Congreso Nacional, en época contemporánea a la sanción del referido código, no prestó consideración al proyecto que para el de minería elaboró don Domingo de Oro, precisamente por su apartamiento del sistema constitucional en materia de dominio minero, que el texto proyectado derivaba a la Nación.

Fue uniforme esa interpretación, y al autorizarse la preparación de un nuevo proyecto mediante la ley 726 en 1875, se condicionó su admisión al mantenimiento del principio que atribuye a la Nación o a las provincias el dominio privado de las minas, según la ubicación que éstas tuvieren. Supeditaba así esta ley la sanción de otra, circunstancia que da relieve y fuerza al criterio legislativo que finalmente prevaleció al sancionarse el Código de Minería de 1886.

En 1935, después de veinte años de debates políticos y doctrinarios entre los defensores de la tradición constitucional y legislativa y los que creían ver en la Nación una garantía de orden superior en el régimen de explotación de hidrocarburos, el Congreso insistió en la justa interpretación al dictar la primera ley orgánica sobre dicha materia, la que se incorporó al Código de Minería a partir del artículo 373. Los yacimientos de hidrocarburos fluidos se declaran bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias, ratificando la norma general establecida medio siglo atrás.

En 1911, la ley 12.709 referida a las sustancias que se emplean para la fabricación de armas de guerra, en plena conflagración mundial, no necesitó quebrantar el principio incorporado a la legislación de fondo.

Todavía en 1956, al dictarse el decreto 22.477 sobre minerales nucleares se establece que los yacimientos, depósitos y gangas que los contienen son bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias, según el territorio, no obstante tratarse de un régimen que otorga competencia al organismo nacional de la energía atómica en la explotación de esas sustancias.

También se salvó el referido principio al atribuirse la explotación de determinados yacimientos mineros a empresas del Estado nacional, como el carbón de Río Turbio y el hierro de Sierra Grande. El dominio que ejercen Santa Cruz y Río Negro ha sido expresamente ratificado, con derecho a la percepción del canon correspondiente.

Fueron las leyes 14.773 y 17.319 —consideradas por la sana doctrina inconstitucionales en este punto— las que derivaron al dominio público de la Nación, innecesariamente subrayado con los calificativos de imprescriptible y de inalienable, los yacimientos de hidrocarburos existentes en la República.

Se entendió que esta refroma brindaba mayores seguridades y uniformidad al dictado de una política nacional sobre hidrocarburos, despojando a las provincias de las atribuciones que les competen como autoridad de aplicación con facultad para otorgar permisos y concesiones y regir los procedimientos. Parecía que la ley nacional de competencia exclusiva del Congreso no era suficiente garantía en materia de hidrocarburos o que las autoridades provinciales no la ofrecían en grado aceptable como para organizar la aplicación de sus disposiciones en los respectivos ámbitos.

Se revistió a la idea, además, con una presunta cobertura defensiva que representaba para esta concepción una valla infranqueable para cualquier amenaza a la dignidad y al interés nacional.

La disposición de la ley actual 17.319 contenida en su artículo 1º es contraria a la Constitución. Corresponde al Congreso dictar los códigos, entre ellos el de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales. Una disposición de esta naturaleza altera la jurisdicción local y la sustituye por la competencia federal, aun cuando la propia exposición de motivos que acompañó al proyecto no pueda superar la contradicción en que incurre cuando señala que la legislación de hidrocarburos es propia de la legislación sustantiva de la República.

No se aprecian las ventajas de esta grave deformación del sistema constitucional. Si las autoridades locales no estuvieran en condiciones de aplicar un sistema administrativo de concesiones creado por la ley nacional, no se comprendería cómo pueden estar habilitadas para aplicar las leyes fundamentales de la propiedad, de la familia y de la capacidad, del comercio y del trabajo, y de aquellas que tipifican los delitos y disponen penas privativas de la libertad.

No es posible que se desconozcan los poderes que la Constitución otorgó a las provincias en cada oportunidad que se trate de actividades que suponen una importante rentabilidad. No es éste el único caso.

Tampoco el mentado resguardo que aventaría supuesta intervención extranjera en las actividades extractivas tuvo la significación que se proclamó, no pasando esta declaración del dominio de una simple declamación que no impidió se prepararan, se concertaran y se suscribieran, bajo el imperio de lo imprescriptible y de lo inalienable, diversos convenios y contrataciones de obras y de servicios, verdaderas concesiones que en más de una oportunidad afrontaron el juicio severo de la opinión pública por sus formas y por sus connotaciones.

Conviene devolver a las provincias el derecho y la atribución de las que fueron despojadas. Vestigio y testigo de la justicia de esta propuesta es la regalía. Ella no ha admitido ser desvirtuada, y su presencia y forma de percepción dan testimonio de una realidad permanente que no ha podido ser alterada por componendas y subterfugios legales.

Una decisión legislativa como la que se propone contiene una real y decidida afirmación del tan declamado federalismo. Supone además el reconocimiento del dominio que siempre tuvieron las provincias argentinas en el espíritu de la Constitución, reintegrarles la autoridad minera en la materia, el poder concedente, la facultad inherente a la dirección del procedimiento ad-

ministrativo y la potestad del Estado. Ello importará además otorgarles en sus poderes impositivos sobre actividades conexas la precisión que les ha sido negada con forzadas interpretaciones constitucionales y con asimilaciones más que discutibles de los yacimientos petrolíferos a los establecimientos de utilidad nacional que menciona el artículo 67, inciso 27, de la Ley Fundamental.

La ley, cuya sanción se propicia, no contiene modificaciones al régimen de explotación de petróleo ni a ningún otro instituto de la ley 17.319. Sin entrar en la consideración de la necesidad de su reforma se limita a la cuestión jurisdiccional, y especialmente al reemplazo del Poder Ejecutivo nacional por las autoridades de aplicación locales en los casos en que correspondiera.

Subsiste, sin embargo, la competencia de la Nación en la elaboración de las políticas fundamentales en materia de hidrocarburos, con carácter general.

Los autores de la ley 14.773, y los de la ley 17.319, perseguían distintos fines y sustentaban ideas diametralmente opuestas. Sin embargo, en todos los casos se sirvieron de un idéntico resorte de arbitrariedad para imponer un criterio a costa del equilibrio federal de los poderes. El proyecto de ley que se propone subsanará esta deformación legislativa que ha perjudicado a las provincias y desvirtuado el federalismo.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de quince mil australes (A: 15.000) a la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes Nº 12 Ovidio Decroly, Distrito Escolar Nº 1, de la calle Julián Alvarez 2849, de la Capital Federal. El monto del mismo será utilizado en la refacción total del edificio y la construcción de baños, paredes y equipamiento en general.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La función de las asociaciones cooperadoras de los colegios fue y será la de actuar en beneficio del alumnado acudiendo en su ayuda con distintas formas, ora en donaciones, ora en construcciones y refacciones escolares, y un sinfín de apoyo, tanto logístico como material, que sería innumerable de destacar.

Tal es el caso que nos ocupa. La Asociación Cooperadora Jardín de Infantes Nº 12 Ovidio Decroly, Distrito Escolar Nº 1, con domicilio en la calle Julián Alvarez 2849, de la Capital Federal, necesita de este subsidio para atender las múltiples necesidades del citado establecimiento.

El mismo fue construido en el año 1902, y allí funciona la Escuela Primaria Nº 12 General Las Heras y el Jardín de Infantes Nº 12 Ovidio Decroly, con siete

secciones y aproximadamente unos 300 niños inscritos, en su mayoría de bajo nivel socioeconómico.

Las necesidades más urgentes a ser cubiertas por subsidio solicitado, son las siguientes:

- a) Pintura de las aulas, paredes exteriores, salón de actos y pasillos;
- b) Cambio de las paredes precarias de dos salas por paredes de material;
- c) Apertura de una puerta de acceso independiente de la de la escuela primaria para evitar el congestionamiento que se produce con la entrada y salida de los niños de ambas áreas (primaria y jardín);
- d) Construcción de un entrepiso en la dirección del jardín, que funciona en una habitación de 3,50 x 4,50 metros, en el cual deben trabajar cinco personas;
- e) Cambiar los pisos de las siete aulas, de los pasillos adyacentes, de la dirección, del hall de entrada y del patio, que se encuentran sumamente deteriorados;
- f) Construcción de dos servicios sanitarios para los niños del jardín de infantes;
- g) Una cocina o anafe de cuatro hornallas;
- h) Cambiar las pantallas de gas existentes en todos los ambientes por otras más potentes, que tengan válvulas de seguridad;
- i) Cambiar las ventanas exteriores e interiores de la planta baja, cuyo grado de deterioro ha hecho ya imposible su reparación;
- j) Instalación de cuatro piletas de lavar;
- k) Adquisición de: proyector de diapositivas, pantalla para el mismo, grabador, tocadisco, piano, treapadora y una heladera para conservar la leche en verano.

Como podrá apreciar señor presidente, son muchas las necesidades de este colegio y escaso el dinero que recauda la cooperadora como para poder cumplir con las mismas.

Otorgar este subsidio será un acto de justicia para con nuestros niños y una obligación de los legisladores que debemos velar por la educación en la Argentina. Por lo que solicito de mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denomínase Jorge Luis Borges la sede de la Biblioteca Nacional.

Art. 2º — Inscríbese su nombre en el frontispicio de su edificio y toda la papelería y sello de uso oficial de esa entidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país y el mundo están conmovidos por la muerte de Jorge Luis Borges que fue el genio de las letras his-

panas. Artífice y maestro sin par de nuestra lengua. Su vida estuvo signada por un destino: el de ser escritor.

Trabajó desde siempre por la cultura general y juntó la expresión estética a la expresión criolla. *Fervor de Buenos Aires*, publicado en 1923, fue su primer libro de poemas y, posteriormente, aparecen: *Poemas, Ficciones, El Aleph, La muerte y la brújula, El Martín Fierro, Elogio de la sombra, Historia de la noche*, etcétera, etcétera, y, en 1985, *Los conjurados*. Esta es una apretada síntesis del trascendente caudal que suma más de 40 obras tomadas al azar y sin orden cronológico que alcanzaron fama universal.

No le fue ajena su patria y tampoco su ciudad natal: Buenos Aires, en la que había nacido el 24 de agosto de 1899. Su ser estuvo profundamente enraizado con lo argentino y también con lo porteño.

Su extensa y fecunda obra alcanzó el reconocimiento nacional e internacional y fue galardonado por distintos gobiernos, universidades y entidades culturales.

Señor presidente, el proyecto de ley que propongo a la consideración de la Honorable Cámara es el de que nuestra Biblioteca Nacional, de la que fuera Jorge Luis Borges su eminente director, ostente en su frontispicio su alto nombre, así como también en toda papelería y otros elementos de uso oficial de esa entidad.

Este es el sencillo y humilde homenaje que, como argentinos debemos dejar inscrito para que las generaciones venideras tengan presente a ese ser excepcional que nos enseñó que todo está en los libros y cómo se debe escribir y leer y que puso en esta nuestra tierra, su esperanza y su fe.

Por lo que dejo expuesto, solicito el voto favorable a esta iniciativa.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Educación.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las firmas importadoras de maderas deberán depositar el diez por ciento (10 %) del precio FOB correspondiente a la importación en el momento del despacho de la mercadería.

Art. 2º — Los depósitos se efectuarán en cuentas personales especiales del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Los fondos depositados podrán ser usados exclusivamente en la forestación de tierras de propiedad del depositante, para la producción de maderables.

Art. 4º — El Instituto Forestal Nacional liberará los fondos de acuerdo a los planes forestales presentados en etapas de 0 a 3 años, ejerciendo el control de su aplicación.

Art. 5º — Los recursos no utilizados dentro del lapso anual correspondiente serán derivados al Instituto Forestal Nacional para otorgar subsidios forestales a pequeños plantadores.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importación de maderas, muchas veces innecesaria, llevada a cabo al amparo de una moneda estadounidense barata, periódicamente lleva a la industria maderera nacional a una severa crisis con todas las consecuencias sociales que en última instancia la sufren los obreros del monte y de los aserraderos de maderas o sea el sector más desprotegido. Tomando en cuenta que muchas por no decir la mayoría de las importaciones son realizadas por personas ajenas a la industria y que sólo buscan el beneficio directo o indirecto a través de una maniobra financiera ocasionando la depresión de precios y la inundación del mercado con maderas de calidad bastante discutibles.

Aquí no se pretende gravar la importación sino suplir la subvaluación de la moneda internacional que cuando se encuentra en el justo nivel autorregula las importaciones; creando un mecanismo de fomento forestal aprovechable por los importadores dentro de las normas que establece el Instituto Forestal Nacional. Considerando que el ciclo maderable oscila alrededor de los 25 años o más según la especie, tendremos que con el 10 % se habrán forestado 2 1/2 veces la superficie que se importa en promedio anualmente estableciéndose un ciclo de explotación a partir de los 16 años que nos llevará a una gran economía de divisas y aliento a la industria maderera nacional.

En cuanto que si los importadores no alienten forstar con su propio dinero, el mismo engrosará las partidas del IFONA para subsidiar a pequeños forestadores.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 250 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado del régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744 y modificado por la ley 21.297) que quedará así redactado:

Artículo 250. — Monto de la indemnización. Remisión. Cuando la extinción del contrato se produjera por vencimiento del plazo asignado al mismo, mediando preaviso y estando el contrato íntegramente cumplido, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 segundo párrafo de esta ley, siendo el trabajador acreedor a la indemnización prevista en el artículo 247, siempre que el tiempo del contrato no haya sido inferior a seis (6) meses.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación socioeconómica y la experiencia recogida a lo largo de muchos años, demuestra que el

plazo de un año que fijaba con anterioridad el artículo 250 del contrato de trabajo, es excesivo, habida cuenta que un plazo de 6 meses es tiempo suficiente para hacer acreedor al trabajador a la indemnización legal.

Por lo demás, en la práctica de las relaciones entre trabajador y patronal el lapso de seis meses es suficiente demostración de las condiciones del primero para la permanencia en el cargo, evaluación que sirve con estricta justicia social, para hacerlo merecedor a la indemnización en los casos previstos por la ley.

En estas condiciones y por razones que no merecen mayores abundamientos, se estima conveniente disminuir el plazo de un año por el de seis meses, que estipula el artículo 250 de la Ley de Contrato de Trabajo, lo que beneficiará no sólo a los trabajadores por el vencimiento del plazo, sino que también permitirá a la parte empresaria o patronal adecuar acabadamente su enfoque laboral con un criterio más realista y de justicia social.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento a la memoria del comandante Andrés Guacurari.

Art. 2º — El mismo será erigido en la plazoleta delimitada por las avenidas de Mayo, 9 de Julio, Rivadavia y la calle Bernardo de Irigoyen, actualmente denominada plazoleta Provincia de Misiones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo designará a tal efecto una comisión que tendrá como funciones:

- a) Llamar a concurso público de escultores argentinos y uruguayos para la confección del proyecto;
- b) Recaudar los fondos necesarios para la erección del monumento;
- c) Reglamentar los incisos a) y b).

Art. 4º — El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia difundirá la vida y obra del comandante Andrés Guacurari.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiéndose cumplido los 170 años del ascenso del capitán de blandengues Andrés Guacurari Artigas al cargo de comandante de la provincia de Misiones, reemplazando al fallecido coronel Blas Basualdo; y ante la escasa mención que hace de él la historia argentina a pesar de ser un héroe nacional, considero necesaria la reivindicación de su memoria. Basta enumerar algunos hechos de sus largas luchas militares y sacrificada vida en los tiempos de la Liga Federal integrante de la Confederación de las Provincias Unidas del Río de la Plata, junto a Entre Ríos, Santa Fe y la Banda Oriental.

Quizás su condición de nativo y su desaparición física impidieron la difusión nacional de su obra y objetivos: la defensa de los humildes autóctonos de los embates bandeirantes y las malocas paulistas en los límites orientales de la Confederación.

Sus permanentes luchas por las misiones orientales, recuperándolas y perdiéndolas nos dicen con claridad que al momento de su captura comenzaba la pérdida definitiva de aquellas misiones orientales cuya consecuencia sería luego la pérdida de la Banda Oriental y más adelante, mediante el laudo Cleveland, de otra porción de tierras misioneras, la destrucción de los pueblos misioneros y su anexión a la provincia de Corrientes. Pero si está en claro que los límites orientales con fronteras en el río Uruguay son obra de Andrés Guacurari y así podemos afirmar que lo que fue San Martín en Chile y Perú, Belgrano y Güemes en el Norte, lo fue Andrés Guacurari en el Este.

Desde su nacimiento en San Borja, misión oriental, el 30 de noviembre de 1778, su adopción por Artigas en 1811 hasta la asunción de la Capitanía General de las Misiones en noviembre de 1815 se templó el espíritu social americano que trató de imponer tanto en sus luchas contra Abreu y Chagas como contra los paraguayos, a quienes expulsó de Corrientes el 21 de agosto de 1818.

Otro hubiera sido el destino de los pueblos misioneros de no acaecer su captura el 24 de junio de 1819 pocos días después de la batalla de Itacurubí. Lógicamente por los años que corrían y los intereses sectoriales que asomaban, se podía y prefería difamar al guerrero para soslayar la parte social americana que constituía su bandera y que no convenía su difusión por parte de la burguesía comercial tan afecta a los intereses británicos.

Reivindicar al líder de un pueblo en toda su dimensión, será un acto de conciencia y justicia pues no debemos olvidar que luchó para y por la justicia de su pueblo, por la integridad territorial y murió siendo esclavo sin ningún reconocimiento hasta el día de hoy.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Relaciones Exteriores y Culto.

36

Buenos Aires, 18 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Lorenzo A. Pepe, Esperanza Reggera, Domingo Purita, Adolfo Torresagasti, Emma Figueroa de Toloza, Luis V. Cabello y Alberto F. Medina sobre obligatoriedad y gratuidad de la detección del cáncer de cuello uterino, registrado bajo el expediente 1.125-D.-84, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 53 de fecha 18-7-84.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Teófilo Iglesias Villar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de carácter obligatorio y gratuito la detección del cáncer del cuello uterino, por medio de la citología exfoliativa, en todo el territorio nacional.

Art. 2º — El Estado nacional y los provinciales que adhieran al programa concurrirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento coordinado de las disposiciones establecidas y de las que puedan derivarse de su aplicación.

Art. 3º — En el orden nacional encomiéndase al Ministerio de Salud y Acción Social, por conducto de sus organismos específicos, la elaboración y transmisión de las normas técnicas y las tareas de contralor de las mismas.

Art. 4º — Las provincias y las municipalidades de Buenos Aires que adhieran serán responsables directos, en sus respectivas jurisdicciones, de la ejecución de las secciones, habilitando, en caso de ser necesario, servicios especiales.

Art. 5º — Las autoridades sanitarias nacionales y las provinciales promoverán convenios tendientes a coordinar y agilizar los enunciados de la presente ley.

Art. 6º — Es deber de las autoridades sanitarias provinciales recoger y suministrar, al nivel nacional, toda información que se le recabe a los efectos previstos en la presente ley.

Art. 7º — Los alcances de esta ley es a toda mujer de 30 años y que anatómicamente sea factible realizar el estudio, acorde a lo siguiente:

- a) Mujeres asistidas en servicios hospitalarios —nacionales, provinciales y municipales—, mutuales, entes privados y jubilatorios. Debe constar el resultado del estudio en la ficha o historia clínica correspondiente;
- b) En los exámenes preocupacionales debe darse constancia de realizado, para control del empleador, pero no de su resultado;
- c) Repetición del estudio en forma anual, siendo responsable de las citaciones el ente municipal correspondiente;
- d) Es obligación del empleador dar las facilidades necesarias a la empleada para que ésta pueda cumplir con lo establecido en la ley.

Art. 8º — La provisión de los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley serán provistos por el Poder Ejecutivo nacional, provincial y/o por donaciones y subsidios otorgados.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de octubre de 1980 la Organización Mundial de la Salud reunió a los encargados de salud de la región de las Américas con el fin de acordar metas zonales para el año 2000 en lo referente a salud pública.

Uno de los principales puntos pactados fue intentar la elevación de la esperanza de vida al nacer, que para ese año no sea inferior a los 70 años.

Es decir, tratar de lograr, por todos los medios, que cada niño nacido a partir del año 2000 posea una esperanza de vivir no menor de 70 años. Para llegar a esta meta no solamente debemos buscar la curación de las enfermedades, sino también prevenirlas.

Además, aunque no existiese este compromiso, es deber del Estado bregar por la salud de los ciudadanos, brindándoles prevención a las enfermedades por medios modernos y eficaces que, por su sencillez, sean de aplicación factible.

En nuestro país una de las principales causas de muerte que nos impide cumplimentar en gran parte lo pactado en 1980 es el cáncer. Esta enfermedad, antes mortal, posee actualmente la ventaja de poder ser combatida mediante modernos tratamientos, ya sean físicos, químicos o quirúrgicos.

La efectividad de la terapéutica depende de la rapidez de detección del tumor. Cuanto más precoz es la detección más posibilidades de curación existirán.

Existe un tipo de cáncer en la mujer que, por su frecuencia, rápida evolución y grave pronóstico, ocupa un primerísimo lugar entre los casos de muerte por esta enfermedad.

Nos referimos al carcinoma del cuello uterino, que con un porcentaje de aparición cercano al 90 % entre los tumores malignos genitales femeninos, se hace presente en la mayoría de los casos en la cuarta década de la vida, con una sobrevida no mayor a los 3 años y con un carácter invasor e infiltrante tremendo, perfectamente curable en sus primeros estadios.

El cuello o cérvix uterino es de fácil acceso, pudiendo ser tactado y visualizado perfectamente sin tener la necesidad de realizar estudios de alta complejidad.

Ahora bien, desde hace aproximadamente unos 40 años, existe un sencillo método para la detección precoz de células cancerosas.

Consiste en la tinción, por medios especiales, de las células descamadas de los tejidos del cuerpo humano, donde por su frecuencia se sospeche presencia de la enfermedad, siendo posteriormente observadas por profesionales expertos que puedan detectar las primeras anomalías celulares, precursoras del cáncer.

Consideramos que este estudio debería realizarse periódicamente, en las mujeres mayores de 40 años que habitan suelo argentino.

Así llegaríamos a la detección precoz del cáncer cervical uterino y a su tratamiento inmediato, no sólo con el fin de prolongar la esperanza de vida, sino también para brindar a la mujer la posibilidad terapéutica que la liberaría, al menos en gran parte, de tan terrible enfermedad.

INFORME TECNICO

Proyecto de ley sobre obligatoriedad y gratuidad de la citología exfoliativa de cuello uterino

Mundialmente, observamos una tendencia a disminuir la importancia de este examen masivo para la detección precoz del carcinoma uterino, a raíz de estudios que demuestran ser falsos positivos. Pero consideramos que

la presencia de falsos positivos carece de suficiencia, pues a lo sumo lo único que se perjudicaría sería el examen más detallado (colposcopia o biopsia), pues los casos positivos se deben examinar por estos métodos más profundos.

Muy distinta sería la situación de falsos negativos, pues se daría el alta a pacientes y la enfermedad seguiría avanzando, hecho que por desgracia ocurre esporádicamente por fallas técnico-profesionales.

No se discute el caso de su aplicación, por el contrario, se recomienda a partir de los 30 años, ya que la mayor incidencia se observa entre los 30 y 40 años de edad.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Martha María Brumatti, documento 3.930.552, domiciliada en Coronel Ramírez 536 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona pobre de solemnidad que, por carecer de familiares que estén en condiciones de asistirle, más los serios problemas de salud que la aquejan, hacen que sea dificultosa su subsistencia decorosa.

Lo expuesto y el no contar con ningún beneficio previsional justifican que el Estado acuda en su apoyo para aliviarle, aunque sea en parte su situación.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todas las empresas que comercialicen combustibles líquidos derivados del petróleo, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que emanan de la presente.

Art. 2º — La temperatura de carga de los combustibles en planta de despacho no podrá exceder, a lo lar-

go del año, de las temperaturas que a continuación se indican:

Trimestre	Gas-oil	Nafta
Marzo-abril-mayo	29° C	26° C
Junio-julio-agosto	23° C	20° C
Septiembre-octubre-noviembre	29° C	26° C
Diciembre-enero-febrero	35° C	32° C

Art. 3º — A efectos de determinar la temperatura de carga de los combustibles líquidos, se considerará la temperatura en tanque de despacho. Las empresas petroleras comercializadoras deberán llevar un registro de temperatura de los tanques de despacho, con indicación de la temperatura pertinente que deberá efectuarse periódicamente, con una frecuencia no superior a dos (2) horas, a partir del primer registro de temperatura al iniciarse los despachos del día. El registro deberá ser rubricado en cada caso por el responsable de la planta de despacho y los registros deberán conservarse para su eventual verificación por la Secretaría de Energía.

Art. 4º — Las temperaturas máximas de carga de gas-oil y naftas sólo podrán ser excedidas en el supuesto en que razones técnicas debidamente justificadas hicieran imposible el despacho a las temperaturas dispuestas y en tanto pudieran afectar el normal abastecimiento del mercado. En tales supuestos, la empresa petrolera deberá informar por escrito y en forma inmediata a la Secretaría de Energía, Subsecretaría de Combustibles, Dirección Nacional de Combustibles, las razones que impidieron ajustarse a las temperaturas dispuestas y medidas adoptadas para su normalización. Lo expuesto, sin perjuicio de la aplicación del sistema de compensación volumétrica establecido.

Art. 5º — Se deberá efectuar en todos los casos un ajuste volumétrico por diferencia de temperaturas, entre la temperatura de carga y la temperatura media ambiente mensual que a tal efecto se detalla para cada planta de despacho en anexo adjunto a la presente.

Art. 6º — El ajuste mencionado en el artículo 5º se calculará en base a las tablas de conversión de la norma IRAM-IAP A 65-4, Productos del Petróleo. Factores a emplear según la densidad, para expresar, referidos a 15° C, los volúmenes referidos a diferentes temperaturas.

Las facturas o remito que correspondan a estos cargamentos deberán en todos los casos registrar la siguiente información a los efectos señalados, y a fin de evitar desvíos no deseados de productos:

- Temperatura de carga;
- Temperatura media mensual de acuerdo al anexo 1;
- Densidad de producto;
- Volumen ajustado por temperatura;
- Hora de carga;
- Código o número de precinto.

Art. 7º — Se mantendrán los sistemas de control volumétrico por "campanita" (en base de tanque), debiendo la empresa petrolera precintar los camiones cisterna que salgan de las plantas de despacho.

Estos precintos deberán tener un código o número, y se deberán precintar todas las bocas de carga, descarga o inspección del camión, siendo la responsable de su aplicación la empresa petrolera.

Art. 8º — Los volúmenes facturados deberán en todos los casos corresponder a los volúmenes ajustados por temperatura.

Art. 9º — El presente sistema de reconocimiento de mermas por variación de temperaturas será de aplicación para todas las empresas comercializadoras de petróleo y a partir de la sanción de la presente ley queda derogado cualquier método que se hubiera venido aplicando en el territorio nacional.

Art. 10. — Para el control y la verificación del cumplimiento de esta nueva norma, caben las atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación por la ley 17.319.

Art. 11. — La presente ley entrará a regir en forma inmediata a su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a que se dé solución inmediata y definitiva a los reiterados reclamos de los expendedores de combustibles, referidos a las mermas en las entregas producidas por contracción volumétrica por diferencias de temperaturas entre la carga del producto en planta de despacho y la entrega a surtidor.

Hace ya años que se plantea este problema; tanto es así que en la Secretaría de Energía de la Nación hay estudios realizados sobre el particular y que figuran en el expediente 559.166 del año 1971.

Si bien es cierto que la misma secretaría de Estado el día 10 de abril del corriente año dictó la resolución 174 por medio del cual se ponía fin a esta serie de irregularidades, la misma no llegó a cumplimentarse.

Con posterioridad se dicta en la misma Secretaría de Energía otra resolución, esta vez la 208, donde el mismo secretario de Estado prorroga por única vez la puesta en vigencia de la resolución anterior; mas empero, ésta tampoco se llegó a cumplimentar, y hace escasos días la misma autoridad que firmó la resolución 208, en la que especificaba que se "prorrogaba como caso de excepción y por única vez" la puesta en vigencia de la resolución 174 dando fecha cierta de puesta en vigencia de la resolución primigenia, la que según esta última resolución (la 208) debería entrar en vigencia el 11 del corriente.

Pero no ocurrió así, y la Secretaría de Energía dicta la nueva resolución, esta vez la 294, por la que se prorroga la puesta en vigencia de algo que ya no puede esperar más tiempo.

Por ello, señor presidente, presentamos este proyecto a fin de que de una vez se dé solución a la serie de anomalías, que no se pueden seguir reiterando y que tampoco pueden quedar en manos de la buena o mala voluntad de los funcionarios de turno.

Nicolás A. Garay. — Osvaldo F. Pellin.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Transportes y de Comercio.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Procédase a erigir una estatua en la ciudad de Buenos Aires al insigne escritor Jorge Luis Borges.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tendrá a su cargo dictar las bases y reglamento para el respectivo concurso de esa obra escultórica y su correspondiente adjudicación.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo de la Nación arbitrará los fondos suficientes y necesarios para la realización de esa obra, que se imputarán a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vida prodigiosa de Jorge Luis Borges ha constituido un alto honor para la República Argentina. Hoy, sus restos descansan en Ginebra (Suiza), pero en lugar de un cuerpo que descendía a una tumba su espíritu se ha elevado a la albura de los cielos como hábito de su corazón inagotable.

Su muerte ha conmovido al mundo porque Borges ha sido un milagro literario.

La prensa mundial le consagra extensas notas y lo destaca como el más alto escritor de la lengua hispana por su agudeza de observación, por su estilo y por la laberíntica trama que ha tejido en sus densas páginas, que evidencian que es un espíritu único, no sólo en la literatura hispanoamericana sino en otras lenguas que cultivó con su linaje y el ritmo íntimo de su rica vida interior.

La síntesis biográfica de Borges y de su obra excepcional la podemos condensar así (extractada del diario "Clarín" del 15 de junio de 1986:

1899: Jorge Luis Borges nace el 24 de agosto en una casa de Tucumán al 800, en la vieja parroquia porteña de San Nicolás. Son sus padres Leonor Acevedo y Jorge Guillermo Borges, traductor, profesor de psicología y autor de una novela, *El caudillo*, publicada en 1921.

1901: La familia se traslada al barrio de Palermo, inspirador de gran parte de la mitología orillera de sus primeros libros de poesía y de su ensayo sobre Evaristo Carriego.

1914: Los Borges recorren Europa y se instalan en Ginebra, donde Jorge Luis cursa su bachillerato.

1919: Viaje a España. Primeros contactos de Borges con el ultraísmo. Colabora con poemas y ensayos en Grecia, Ultra, Hélices y Cósmopolis. Encuentro con Rafael Cansinos Assens y Ramón Gómez de la Serna. "Junto a Cansinos —memorará Borges—, publiqué traducciones y metaforicé con fervor."

1921: Regresa a Buenos Aires. En colaboración con González Lanuza, Norah Lange y Francisco Piñero funda la revista mural "Prisma", "cartelón que ni las paredes leyeron y que fue una disconformidad hermosa y chambona", según su propia opinión.

1922: Junto con los nombrados y con Macedonio Fernández funda la revista "Proa" (1922-1923).

1923: Aparece su primer libro de poesía: *Fervor de Buenos Aires*.

1924: Con Ricardo Güiraldes, Alfredo Brandán Carrarra y Pablo Rojas Paz funda la segunda revista "Proa" (1924-1926). Contemporáneamente aparece el periódico "Martín Fierro".

1925: Publica *Luna de enfrente*. Colabora en "Martín Fierro". Aparece *Inquisiciones*, su primer libro de ensayos.

1926: Edita *El tamaño de mi esperanza*, con viñetas de Xul Solar. Colabora con Huidobro e Hidalgo en la edición del *Índice de la poesía americana*.

1928: Se publica *El idioma de los argentinos*. Apoya la reelección de Hipólito Yrigoyen.

1929: Aparece *Cuaderno San Martín*, su tercer libro de poemas. Recibe el Segundo Premio Municipal de Poesía.

1930: Publica *Evaristo Carriego*.

1932: Edita *Discusión*, con ensayos fundamentales sobre la literatura gauchesca.

1933: Colabora activamente en el suplemento literario del diario "Crítica". La revista "Megáfono" le dedica uno de sus números.

1935: Con el título de *Historia universal de la infancia* edita muchas de sus colaboraciones en "Crítica".

1936: Colabora como crítico literario en "El Hogar". Publica *Historia de la eternidad*.

1938: Muere su padre. Ingresa a la Biblioteca Municipal Miguel Cané como auxiliar.

1940: Aparece *Antología de la literatura fantástica*, realizada en colaboración con Silvina Ocampo y Adolfo Bioy Casares.

1941: Publica algunos de sus cuentos en *El jardín de senderos que se bifurcan*.

1942: La revista "Sur" (Nº 94) publica su "Desagravio a Borges", por no haber recibido el Premio Nacional de Literatura. Aparece *Seis problemas para don Isidro Parodi*, escrito en colaboración con Bioy Casares.

1943: Losada publica *Poemas* (1923-1943).

1944: Aparece la primera serie de *Ficciones* (1935-1944). Recibe el Gran Premio de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores. Junto con Bioy Casares crea y dirige la colección "El séptimo círculo".

1945: En *Uno y el universo*, Ernesto Sábato lo describe así: "Arbitrario, genial, tierno, relojero, débil, grande, triunfante, arrisgado, temeroso, fracasado, magnífico, infeliz, limitado, infantil e inmortal".

1946: Funda los Anales de Buenos Aires (1946-1948). En colaboración con Bioy Casares publica *Un modelo para la muerte* y *Dos fantasías memorables*. Por razones políticas renuncia a su cargo en la Biblioteca Cané.

1949: Aparece *El Aleph*.

1950: Es elegido presidente de la Sociedad Argentina de Escritores para el período 1950-1953. Dicta una serie de conferencias en la Universidad de Montevideo.

1951: Aparece en México *Antiguas literaturas germánicas. Ficciones* es publicado en París. En Buenos Aires res: *La muerte y la brújula*.

1952: "Sur" publica su volumen de ensayos *Otras inquisiciones*, que recoge parte de lo producido desde 1937.

1953: Roger Caillois traduce *El Aleph* al francés. Comienza la edición de sus obras completas. Aparece el "Martín Fierro". Cursos de literatura en la Asociación de Cultura Inglesa y en el Colegio Libre de Estudios Superiores.

1954: Escritores de las nuevas promociones examinan críticamente su obra: aparecen *Crisis y resurrección de la literatura argentina*, de Jorge A. Ramos, y *Borges y la nueva generación*, de Adolfo Prieto.

1955: Tras el derrocamiento de Perón es elegido director de la Biblioteca Nacional. Comienza a actuar como docente en la Facultad de Filosofía y Letras. Aparece "Leopoldo Lugones". En colaboración con Bioy Casares redacta dos argumentos cinematográficos: "Los orilleros" y "El paraíso de los creyentes". La revista "Ciudad" le dedica uno de sus números. Ingresa a la Academia Argentina de Letras. En Italia aparece *La Biblioteca di Babele*.

1956: Se le otorga el Premio Nacional de Literatura. Primeras manifestaciones de la ceguera. "Esta penumbra es lenta y no duele", dirá en *Elogio de la Sombra*.

1957: César Fernández Moreno, publica su *Esquema de Borges*. Aparece *La expresión de la irrealidad en la obra de Jorge Luis Borges*, de Ana María Barrenechea. En colaboración con Margarita Guerrero publica su *Manual de zoología fantástica*.

1960: Aparece la antología *El Hacedor*. Acercamiento al Partido Conservador: "Una forma más del escepticismo", como él dirá. Se dedica al estudio de las antiguas lenguas germánicas y sajonas.

1963: Viaje a Europa. Conferencias en Madrid, Londres, Oxford y Edimburgo. Recibe el Gran Premio del Fondo Nacional de las Artes.

1964: La revista francesa "L'Herne" dedica un número especial. Nuevo viaje a Europa. La candidatura de Borges para el Premio Nobel comienza a ser tenida en cuenta.

1965: Edmundo Rivero graba "El Tango", con textos de Borges y música de Astor Piazzolla.

1967: Edición de sus milongas con el título de "Para las seis cuerdas", con ilustraciones de Héctor Basaldúa. Viaje a Estados Unidos para dictar cursos en Harvard.

1968: Aparecen *El libro de los seres imaginarios* y su *Nueva antología personal*. Viaje a Israel: conferencias en la Universidad de Jerusalén.

1969: Ediciones de *El otro, el mismo* y *Elogio de la sombra*.

1970: En San Pablo (Brasil) recibe el Premio Interamericano de Literatura Matarazzo Sobrinho. Aparece su volumen de cuentos *El informe de Brodie*. Es designado miembro de la Hispanic Society of America.

1971: Nuevo viaje a Estados Unidos. Es nombrado doctor honoris causa de las universidades de Columbia

y Oxford. Aparece *El Congreso*. Traducciones al portugués, italiano, inglés y alemán.

1972: Regresa a Estados Unidos. Recibe el doctorado honoris causa de la Universidad de Michigan. Conferencias en Boston, Houston, San Diego y New Hampshire. En Buenos Aires aparece *El oro de los tigres*.

1975: Aparecen *El libro de arena*, *La rosa profunda* y *Prólogos*. La imagen de Borges comienza a popularizarse a través de los medios masivos: reportajes por televisión, cuestionarios en las revistas de gran tirada, fotos de tapa, etcétera.

1976: Junto con otros intelectuales, Borges se entrevista con el general Videla: "Protesté por los arrestos clandestinos como hombre, no como político". Se publican *La moneda de hierro*, *Libro de sueños* e *Historia de la noche*. Nueva edición de *Obra poética* (1923-1976). Aparece *El laberinto del universo*, *Borges y el pensamiento nominalista*, de Jaime Rest.

1977: Nuevos cuentos de Bustos Domec, en colaboración con Adolfo Bioy Casares. Ciclo de conferencias en el teatro Coliseo: *La pesadilla*, *Las mil y una noches*, *El budismo*, *La divina comedia*, *La Gábala*, *La poesía y La ceguera*.

1979: Se publican en un volumen sus obras completas en colaboración. Recibe el Premio Cervantes, compartido con Gerardo Diego.

1981: La revista "Newsweek" publica declaraciones de Borges sobre la situación política argentina y sobre el tema de los desaparecidos: "Ahora tenemos muertes silenciosas", afirma el escritor. Una imitación televisiva de Borges realizada por el actor Mario Sapag es prohibida por el COMFER. Graba con el crítico Jorge B. Rivera el casete "Borges oral". Aparece *La cifra*.

1982: Se publica *Borges, el memorioso*, que contiene los reportajes radiales de Antonio Carrizo. Al cumplir sus 83 años Borges declara: "Soy anarquista porque entiendo que debe haber un máximo de individuo y un mínimo de Estado".

1983: Circula en Buenos Aires la edición española de *Nueve ensayos dantescos*. En París es recibido como miembro de la Academia Francesa de Ciencias Morales y Políticas. España lo distingue con la Gran Cruz de la Orden de Alfonso el Sabio.

1984: Se estrena el filme *La intrusa*, de Carlos Christensen, sobre el cuento homónimo de Borges. Realiza una gira de conferencias por Portugal, España e Italia. La Universidad de Roma le otorga la Laurea Honoris Causa. Recibe el grado de Caballero de la Orden al Mérito de la República de Italia. Mondadori inicia la publicación de sus obras completas vertidas al italiano. Aparece *La alucinación de Gylfi*, de Snorri Sturlson, traducida por Borges y María Kodama. Recibe el Premio Konex de Brillante por el conjunto de su obra y el Konex de Platino en la categoría cuento publicado antes de 1950.

1985: Viaja a España para presentar su libro *Los conjurados* y pronuncia conferencias en Madrid. Se publica en Buenos Aires un libro en el cual dialoga extensamente. En Nueva York se subasta un original de *El Aleph*, en 25.000 dólares. Es adquirido por el Ministerio

de Cultura español. Previamente, había dado charlas en Italia y recibido el título de rector emérito de la universidad venezolana de Los Andes. Publica un atlas ilustrado y con textos cortos en colaboración con María Kodama.

Señor presidente:

Nuestro país tiene una deuda grande con este hijo preclaro. Su estatua le estará diciendo a las generaciones que nos sucedan que Jorge Luis Borges además de ser un gigante de la literatura fue un argentino de ley.

Luis A. Lencina.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (₡ 5.000) a la Cooperativa Agraria de Villa Castelli, en la provincia de La Rioja.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La acción social que desarrolla la Cooperativa Agraria de Villa Castelli, en la provincia de La Rioja, se traduce en hechos concretos de solidaridad entre los socios y de beneficios para la comunidad en general.

En estos momentos necesita un auxilio económico para completar las obras que tiene en construcción adelantada.

También dentro de sus objetivos y fines adquirirá con parte del subsidio pedido, elementos agrícolas varios.

La función de las cooperativas agrícolas en el interior del país, especialmente aquellas radicadas en zonas rurales de las provincias del noroeste son de gran utilidad para el pueblo propendiendo el progreso y tecnificación del campo, todo lo cual tiene como consecuencia un incremento en la producción.

Los motivos expuestos son suficientes para que la Honorable Cámara apruebe este proyecto.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, reformada por la llamada ley 21.297 (t.o. según decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 63. — Las partes están obligadas a obrar de buena fe ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o

la relación de trabajo. Este deber obliga al empleador a suministrar en forma documentada al trabajador a su requerimiento fehaciente, en tiempo y lugar adecuado, la información que le solicite en relación a la determinación y liquidación de las remuneraciones, el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social o que emanen de su afiliación a una organización sindical o de la aplicación de convenciones colectivas de trabajo a su respecto, y sobre las condiciones, situaciones y evolución de sus funciones y ocupación en la empresa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la formación, vida y hasta aun en la extinción del contrato de trabajo y comportamientos posteriores, la ley requiere de las partes un actuar de buena fe, que sea expresión de conductas honestas y respetuosas de la contraparte y del sistema normativo que rige la institución laboral.

De tal forma, los artículos 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo modificada por la llamada ley 21.297 (texto oficial según decreto 390/76), establecen obligaciones activas y pasivas de las partes del contrato y de la relación de trabajo, adecuadas al objeto de las prestaciones concertadas individualmente y que emanen de la ley, estatutos o convenciones colectivas de trabajo, apreciadas con criterio de colaboración y solidaridad, con un obrar de buena fe y ajustando las conductas recíprocas y respectivas, a lo que es propio de un buen trabajador y un buen empleador.

En forma complementaria de esas conductas queridas por la ley y como corolario del principio de la buena fe entre las partes del contrato de trabajo, la doctrina ha abierto un ancho cauce al derecho de información del trabajador por parte del empleador, acerca de la evolución y condiciones anteriores, presentes y futuras del mismo contrato de trabajo que los une y de la empresa. Este derecho de información del trabajador se expresa de tal manera, individualmente, o sea, en la relación entre éste y el empleador, y no en forma ampliada o colectivizada como en sistemas de participación, lo que sería objeto de otra regulación legal.

En tal sentido es necesario destacar que la Ley de Contrato de Trabajo en su redacción original tenía algunas normas que guardaban relación con el derecho de información del trabajador, en especial en cuanto al cumplimiento del empleador de las obligaciones de la seguridad social a su respecto.

Estamos convencidos que el nuevo texto que exponemos contribuirá a prevenir o evitar en muchos casos, las frecuentes situaciones de fraude a la ley. Es sabido que es indebidamente usual el pago de remuneraciones en todo o en parte sin constancia documentada o contabilizada. El derecho individual a la información que se reconoce al trabajador, que no se agota únicamente en cuanto a remuneración, permitirá que se limiten o reduzcan estas prácticas ilegales, ya que por un medio

simple como es la intimación por telegrama obrero gratuito, el trabajador podrá requerir al empleador que le satisfaga los datos y elementos necesarios para recabar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales.

La fórmula de redacción elegida tiene la suficiente amplitud como para que este derecho no pueda ser retaceado ya que el texto del actual artículo 111 de la Ley de Contrato de Trabajo solamente se refiere a la posibilidad de verificación y control en los supuestos de remuneraciones variables, que constituyen una estrecha especie en el marco de las relaciones laborales.

Creemos que siguiendo un criterio metodológico acorde con la finalidad del derecho de información, es dable propiciar que el mismo sea considerado como una modalidad de la buena fe que debe presidir el vínculo y como manifestación contractual del empleador hacia el trabajador, por lo que su ubicación debería ser un agregado a la actual norma existente en la materia.

En tal orden, el derecho de información formará parte del recíproco deber del empleador de actuar con buena fe y se haría efectivo suministrando fehacientemente al trabajador los informes que el mismo solicite en materia de determinación y liquidación de sus remuneraciones, cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social que le concierne, tales como retenciones y depósitos con destino a cajas de jubilaciones, cajas de asignaciones familiares, obras sociales de la actividad, y cuotas a las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados, así como las condiciones, situación y evolución de las funciones y ocupación del trabajador en la empresa.

Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Comisión Parroquial de la capilla de Villa Castelli, departamento de General La Madrid, provincia de La Rioja, un subsidio de australes cinco mil (₳ 5.000), para arreglo del campanario y refacciones edilicias de dicha capilla.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestra provincia de La Rioja, ubicada en la zona andina fronteriza, se encuentra ubicada en el departamento de General La Madrid la población de Villa Castelli. Se halla en una zona al norte de la hermana provincia de San Juan y cercana a los límites establecidos con la República de Chile.

Aunque es conocido uno de los problemas poblacionales típicos de muchas regiones del interior de nuestra patria, es necesario recordar los casos de despoblamiento y movimientos o migraciones que en ocasiones dejaron desiertos pueblos, localidades o áreas, o solamente habitadas por los más viejos. Los jóvenes han protagonizado esa búsqueda de nuevos horizontes, de mejores fuentes laborales, de un futuro más centrado en los

tiempos que vivimos, del confort del mundo moderno y, en fin, de un porvenir con progreso y realizaciones.

Puedo señalar que en Villa Castelli existe un interés colectivo de avanzar y de ponerse acorde con la época y su desarrollo. Mis comprovincianos que habitan la localidad tienen el firme deseo de permanecer allí y de provocar un proceso de trabajo y modernización, a la vez que de preservación de las costumbres y tradiciones lugareñas. Hay generaciones de jóvenes, adultos y ancianos que de consuno realizan un valioso esfuerzo material y espiritual de mantener un ritmo de avance, que asegure el afincamiento de los habitantes a la vez que dé concreción y posibilidades de transitar a un futuro acorde con el grado de evolución de la sociedad argentina.

Los habitantes de Villa Castelli demuestran con esta actitud su amor y arraigo por su tierra, la patria chica, pero también su compromiso con la patria grande. Por ello es necesario demostrarles con apoyo y colaboración, que son parte integrante de ese destino conjunto de la Nación, y que en ella, si no se realizan todos sus hijos y todas sus regiones, el progreso no será justo y equilibrado.

En las manifestaciones de este espíritu de lucha de mis hermanos de Villa Castelli está siempre presente su firme y clara fe. Su fe que es la mía, que también es la de su gobierno provincial, es además la de la religión que la inmensa mayoría de los argentinos han abrazado desde los albores de la libertad e independencia que nos vieron nacer como Nación, y que el Estado nacional sostiene (artículo 2º de la Constitución Nacional). La capilla de Villa Castelli es el receptáculo de esa añeja manifestación de religiosidad local, y su comisión parroquial viene realizando una intensa obra de apoyo a los fieles y su casa de Dios, en la que es justo participar para contribuir a vigorizar esos sentimientos elevados. Por ello y conociendo las necesidades más inmediatas de esta feligresía, estimo necesario que se les brinde una modesta colaboración para arreglo del campanario que todos los días agita la voz del Creador y refacciones edilicias en la capilla.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Cooperadora del Colegio Secundario Agrotécnico de Villa Castelli, departamento de General La Madrid, provincia de La Rioja, un subsidio de australes tres mil (A 3.000) para la adquisición de libros y artículos didácticos con destino a ese establecimiento educacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Villa Castelli es una población ubicada en el departamento de General La Madrid en nuestra provincia de

La Rioja. Siendo que esta provincia se encuentra en la región andina fronteriza, Villa Castelli está ubicada ligeramente al norte de la provincia de San Juan y cercana al límite internacional con Chile.

Es conocido el problema de las migraciones interiores y despoblamiento de zonas y localidades, en algunos casos de intenso significado geopolítico. Especialmente los jóvenes tienden a ausentarse de sus tierras natales, buscando posibilidades laborales, futuro, estudios y progreso que quizás aquéllas no están en condiciones de dotarle.

Pero en Villa Castelli se ha producido la maravillosa conjunción de varias generaciones de argentinos nacidos y vecinos de esa población que vienen demostrando su arraigo, amor por la región y deseos de hacerla evolucionar y convertirla en un sitio que sea orgullo habitarlo. En distintas manifestaciones, sus habitantes despliegan una actividad encomiable tendiente a realzar los valores tradicionales y telúricos, pero con una firme visión sobre el presente y sobre el futuro, conociendo que para adaptarse a los tiempos será necesario realizar un esfuerzo conjunto material y altamente espiritual de apoyo a los pobladores y los que vendrán, sean o no hijos del lugar.

Dentro de este marco he concebido distintos proyectos de asistencia, apoyo y subsidio económico a estos entusiastas comprovincianos que no sólo necesitan una expresión concreta de los medios necesarios como para realizar su tránsito al futuro, sino que por añadido necesitan saber que la República y sus instituciones están con ellos porque forman parte del porvenir de esa República.

En Villa Castelli uno de los grupos humanos que avanzan en su acción y propósitos, es el de la Cooperadora del Colegio Secundario Agrotécnico. Es en este establecimiento escolar donde se forman los jóvenes que pueden, con métodos modernos, obtener de la tierra los frutos de su riqueza, preservando su fecundidad. La Cooperadora los asiste con entusiasmo, y en ese propósito quiere brindarles más obras para la biblioteca y también incorporar material didáctico para la formación de los estudiantes.

Para ese objetivo serían necesarios 3.000 australes con los que se adquirirían los libros y materiales ansiados, cuyo destino antes expresado, producirá además el efecto multiplicador de servir para muchos de los que hoy allí estudian y los que los seguirán.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes cinco mil (A 5.000) a la Cooperadora del Micro-Hospital de Villa Castelli, en la provincia de La Rioja, para la compra de camillas y equipos médicos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Villa Castelli de la provincia de La Rioja la atención de la salud de sus habitantes se hace en gran medida a través del micro-hospital. Esta institución, que asiste a la población más necesitada de la región tiene imperiosas necesidades de camillas y equipos médicos.

La cooperadora del nosocomio en varias oportunidades ha contribuido con elementos e instrumental para una mejor asistencia. En esta oportunidad la suma pedida de \$ 5.000 (australes cinco mil) es para la adquisición de camillas y actualización de equipo clínico para sus profesionales.

La modesta suma requerida y el loable propósito de solidaridad social del proyecto, a no dudar, contará con la aprobación de la Honorable Cámara.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Liga de Fútbol de Villa Castelli, departamento de General La Madrid, provincia de La Rioja, un subsidio de australes cinco mil (\$ 5.000) para la terminación de las obras de su campo deportivo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del conjunto de proyectos para conceder subsidios a instituciones o manifestaciones positivas de mis comprovincianos de Villa Castelli, en el departamento de General La Madrid, está la de contribuir a su recreación, cultura física y esparcimiento, apoyando a una institución deportiva que es tradicional y señera en la localidad.

Para tomar debida conciencia de la necesidad del fomento del deporte en general y también en la región, no puedo menos que recordar que en Villa Castelli, ubicada en una zona cercana a la frontera internacional del oeste de la República Argentina, se viene advirtiendo la conjunción de generaciones que luchan por su terruño, por el arraigo y la conservación de las tradiciones y estilos, aunque a la vez, por incorporarse a las condiciones de la vida moderna y su desarrollo. No es notable, no ocurre, al menos como en otras regiones del país, que se abandone esta localidad, que se emigre masivamente para buscar en otros lugares, los horizontes, el progreso, las posibilidades laborales y la evolución, así como el confort que brindan los nuevos tiempos y sus concreciones tecnológicas.

El deporte, antigua expresión de sanidad de la humanidad, tiene sus cultores en Villa Castelli. La liga de fútbol lugareña efectúa un aporte de cultura con su actividad deportiva, que debo aclarar no se ciñe exclusi-

vamente al fútbol sino que también a otros deportes, y que no es únicamente el campo de exhibición de virtudes y capacidades de unos pocos, sino que es semillero, escuela y templo de difusión de deportistas y de sus valores físicos y morales.

Para la realización de esta obra de recreación, de formación deportiva, de actividad física y sobre todo, de realce espiritual, necesita completar las avanzadas tareas de construcción de su campo deportivo, para lo cual con un esfuerzo y envío final se concluirán y se pondrán efectivamente al servicio de una población que como pocas, ama su tierra y merece que la República les diga, con un gesto de apoyo, que forman parte de su destino de progreso.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

46

Buenos Aires, 19 de junio de 1986

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre declarar de interés nacional el traslado al interior del país de empresas del Estado y organismos descentralizados, y registrado bajo el expediente 901-D-84.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel J. Serralta.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la necesidad de trasladar al interior del país, los organismos descentralizados de la administración pública nacional y las empresas del Estado actualmente emplazados en la Capital Federal.

Art. 2º — Constituir una comisión bicameral que analice en profundidad la justificación moral y política del traslado, determinando asimismo la oportunidad y la factibilidad del mismo.

Art. 3º — Integrar la comisión preindicada con los legisladores que componen la comisión de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras legislativas de la Nación.

Art. 4º — Fijar en seis meses el plazo máximo para la conclusión del dictamen del artículo 2º, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llega un momento en la historia de los pueblos, en donde se hace necesario coincidir en un modelo de país,

que reflejando sus necesidades y posibilidades, se conforme con los avances logrados en lo social y en autonomía nacional.

Precisamente, si en un punto se ha logrado unanimidad conceptual más allá de los matices partidarios, es en la necesidad de repensar institucionalmente al país con el fin de superar un macrocefalismo histórico que tanto daño ha hecho al desarrollo armónico del país.

El ideal federal que arraiga en nuestra tradición política cultural nos plantea desafíos a nuestra creatividad para armonizar este imperativo histórico con las exigencias del siglo.

Un federalismo romántico que no se traduzcan en nuevas formulaciones puede llevarnos a un peligroso anacronismo.

Ratificar la vigencia de nuestro sistema federal garantizado constitucionalmente, requiere la conformación de un proyecto de Nación que quiebre de una vez y para siempre ese estado de dependencia interno que esteriliza los esfuerzos nacionales y que impide la consolidación de nuestra patria.

Una descentralización política con base territorial es la que inspira el traslado a que hace mención el proyecto.

La trascendencia que involucra esta nueva estructuración, justifica la necesidad de crear una comisión bicameral, máxime teniendo en cuenta que sus conclusiones pueden servir de valiosísimo antecedente a una eventual convención constituyente que se proponga reformar nuestra máxima arquitectura normativa.

Si bien un comportamiento tendencialmente unitario al decir del doctor Pedro Frías (*El comportamiento federal en la Argentina*) no se resuelve con el mero traslado, estamos convencidos de que habremos dado un primer paso para garantizar un federalismo integrador.

La desconcentración que se reclama debe superar las distorsiones de un centralismo creciente a través de una nueva estructuración que asegure un federalismo concertado y no disociador. (Desio Ulla: *Derecho Administrativo*).

—A las comisiones de Industria, de Energía y Combustibles, de Comunicaciones, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

47

Buenos Aires, 19 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley 902-D.-84 de mi autoría y sobre acordar participación las provincias en la conducción y elaboración de las políticas nacionales de las empresas públicas, registrado bajo expediente 902-D.-84

Salúdale muy atentamente.

Miguel J. Serralta.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate participación a las provincias interesadas en la elaboración, planificación y decisión de las políticas nacionales de los organismos descentralizados de la administración pública nacional y de las empresas del Estado que exploten bienes o riquezas originarias de aquellas provincias.

Art. 2º — Igual participación acogerán las empresas del Estado y organismos descentralizados que desarrollen actividades o presten servicios que afecten de manera primordial el desarrollo regional.

La participación se circunscribirá a las provincias cuyo interés en dichas actividades o servicios alcance una intensidad particular.

Art. 3º — Para las empresas del Estado y organismos descentralizados por cuya actividad no exista un particular interés provincial se establecerán organismos regionales de planificación, decisión y ejecución de sus políticas nacionales, con participación de las provincias involucradas.

Art. 4º — Los organismos que se constituyan de acuerdo al artículo 3º, acogerán una representación provincial igualitaria en la designación de los funcionarios.

Los criterios de regionalización se concordarán con los de las leyes de promoción industrial o agropecuarias.

Art. 5º — Determinar por vía de reglamentación y en un plazo no superior a 60 días, las empresas del Estado y organismos descentralizados comprendidos y los mecanismos de participación provincial de acuerdo a los artículos anteriores.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de ingresar a la fundamentación propiamente dicha, haremos una primera aproximación a la sistemática del proyecto para una cabal comprensión del mismo.

Se establece una triple distinción entre las empresas estatales y organismos descentralizados, sean que:

1. Exploten bienes o riquezas originarias de determinadas provincias (artículo 1º).

2. Desarrollen actividades o presten servicios sobre los cuales determinadas provincias tienen un interés preponderante (artículo 2º).

3. Incluye a las empresas y organismos restantes (artículo 3º).

Así, a mero título ejemplificativo, quedarían comprendidos en los términos del artículo 1º:

—Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).

—Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF).

—Gas del Estado.

Aquí la participación provincial se limita a los estados en cuyo territorio se ubiquen yacimientos petrolíferos, carboníferos, gasíferos u otras riquezas minerales o energéticas.

El artículo 2º englobaría:

- Administración General de Puertos.
- Flota Fluvial del Estado.
- Junta Nacional del Algodón.
- Instituto Nacional de Vitivinicultura
- Instituto Nacional del Té; etcétera.

Aquí la participación provincial alcanza respectivamente a, las provincias costeras, las provincias ribereñas y las provincias productoras.

El artículo 3º incluye a las demás empresas del Estado y organismos descentralizados sobre los cuales no existe un interés provincial preponderante, pero que la realidad de su operatividad exige una reestructuración institucional orientada a superar el arbitrario centralismo en la decisión de sus políticas.

Sin pretensión de agotar la nómina quedarían bajo este tratamiento:

- ENTEL.
- Ferrocarriles Argentinos.
- Dirección Nacional de Energía.
- INTA.
- Junta Nacional de Granos.
- Junta Nacional de Carnes.

Reiteramos que la enumeración de empresas y organismos es a título ilustrativo, dejando librado a la vía reglamentaria su precisa determinación así como también la forma concreta de participación y representación provincial.

Antecedentes inmediatos

“... 1º — Que reiteran su adhesión a los principios de la República Federal consagradas por las Constituciones históricas de los argentinos, aunque advierten que la plena vigencia de aquélla, se encuentra severamente comprometida ante la coexistencia de dos Argentinas; la una construida alrededor del puerto, y la otra, la del subdesarrollo, la desnutrición y la mortandad infantil, que mira hacia sus propias e intransferibles raíces sudamericanas.”

—Declaración de los señores gobernadores de las provincias del noroeste argentino, ministro del Interior, funcionarios nacionales.

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 1984.

“... La fractura del régimen institucional durante tan largo tiempo ha distorsionado el normal funcionamiento de las instituciones de la Constitución, es por ello que consideramos necesaria la intervención concreta de representantes de los gobiernos locales en los organismos nacionales tales como: (se enumeran empresas y organismos estatales).”

No podrá escapar al elevado criterio del señor presidente que la organización administrativa del Estado nacional, a pesar de su centralización en las decisiones, produce efectos políticos y sociales en las provincias y la coordinación en la fijación de los objetivos, así como la acción concreta resulta fundamental para el desarrollo de las provincias.”

—Memorial presentado por los gobernadores de las provincias de: Catamarca, Formosa, Jujuy, La Pam-

pa, La Rioja, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.
21 de diciembre de 1983.

Los textos que hemos transcrito son lo suficientemente elocuentes como para sintetizar con fidelidad el impulso inspirador de la iniciativa.

No obstante conviene hacer algunas precisiones. En este sentido conviene advertir que no es el valor jurídico autonomía el que define la línea doctrinal del proyecto sino el valor político unidad nacional y desarrollo integral como base para la definitiva consolidación de la patria.

La estructuración del proyecto político liberal, las prolongadas intervenciones provinciales (130 durante las presidencias constitucionales de 1880 a 1974) más los gobiernos de facto; la desnaturalización en el ejercicio de los poderes delegados y una tendencia política al centralismo, son algunos de los factores que pusieron en crisis el sistema federal, llegando a decir el jurista Zorraquín Becú: “El federalismo ha quedado más en la letra de la ley y en las declaraciones altisonantes de los políticos que en la realidad de los hechos” (*El federalismo argentino*, año 1970).

Se ha producido una verdadera revolución sin necesidad de alteración constitucional. El federalismo continúa funcionando como persiste el movimiento una vez desaparecido el impulso generador o como se oye a lo lejos el sonido de la campana cuando ésta ha dejado de tocar.

Recorriendo los discursos de los señores gobernadores al inaugurarse este flamante proceso democrático, se advierte un común denominador, el cual es la distorsión institucional que ha convertido a los mandatarios provinciales, de agentes naturales del gobierno federal (artículo 110 de la C.N.) en meros instrumentos del poder central, desprovistos de autoridad y obligados a mendigar en la Capital, obras públicas, nombramientos, recursos, etcétera.

Es decir las provincias han quedado totalmente subordinadas en el ejercicio de sus funciones y en la ejecución de sus políticas, a los moldes administrativos fijados por la Nación y por las grandes reparticiones que ésta ha creado.

El tema no es nuevo. Rodolfo Rivarola en 1908 señalaba que el federalismo practicado en la Argentina sólo es en cuanto a la calificación que persiste en la letra de la ley. La permanencia de la Constitución de 1853 no ha sido obstáculo para que a su sombra y tratando de salvar las apariencias, se produzca una verdadera transformación institucional tan pronunciada que no ha faltado quienes preconicen la supresión definitiva de la forma de Estado adoptada, sustituyéndola por el sistema que realmente se practica. La dirección centralizada que se impuso a nuestro federalismo lo ha convertido en un unitarismo solapado (Rodolfo Rivarola, *Del régimen federativo al unitario*).

Poderosas razones exigen hoy un cambio en la estructura política. El federalismo reclama reformulaciones que están más allá de los límites exclusivamente jurídicos.

Teniendo en cuenta que ni por su origen ni por sus fines este problema tiene un contenido puramente institucional, el proyecto prioriza una concepción política finalista, más que un mecanismo específico de representación provincial, librado a la reglamentación.

El fundamento político de la participación de los gobiernos provinciales no radica en una pretensión de menoscabar las atribuciones del Ejecutivo central.

La desconcentración que se propicia tiende a reparar la actividad del Estado en base a una conciencia geográfica nacional que sirva de sustento al sentimiento patriótico y fortalezca el espíritu de arraigo a la tierra. Sólo así podremos sobreponernos a un cosmopolitismo disolvente y realizar una política genuinamente nacional.

Finalmente cabe señalar que en la redacción de los artículos se ha tratado de acoger las iniciativas de los estudios más fundamentados sobre el tema. Se ha dado cabida, con algunas modificaciones a formulaciones jurídico-políticas surgidas por ejemplo: Instituto Interdisciplinario del Federalismo de la Universidad Nacional de Córdoba; Seminario sobre Federalismo Argentino del Consejo Federal de Inversiones; declaraciones interprovinciales y conocidos estudios de juristas tales como: Pedro José Frías, Alberto González Arzac, Juan Carlos Agulla, Pedro Oyhanarte, Zorraquín Becú y Pablo Ramella, entre otros.

—A las comisiones de Industria, de Energía y Combustibles, de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

48

Buenos Aires, 19 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con el señor diputado Jorge R. Matzkin sobre "Creación de la Carrera de la Ingeniería Industrial en Alimentos en la Universidad Nacional de La Pampa", registrado bajo el expediente 2.262-D.-84, de fecha 5 de septiembre de 1984.

Sin otro motivo, salúdale muy atentamente.

Miguel J. Serralta.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Disponer a través del Poder Ejecutivo de la Nación, Ministerio de Educación y Justicia, la creación de la carrera de ingeniería industrial en alimentos, en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa.

Art. 2º — Fijar como lugar de emplazamiento del complejo académico y de las unidades tecnológicas de la carrera, a la ciudad de General Pico (provincia de La Pampa).

Art. 3º — Crear centros universitarios dependientes de la facultad señalada en el artículo 1º, en las ciudades de Rivadavia (provincia de Buenos Aires), Realicó (provincia de La Pampa), Intendente Alvear (provincia de La Pampa) y Eduardo Castex (provincia de La Pampa).

Art. 4º — Desarrollar en los centros universitarios precitados, carreras intermedias y de corta duración, vinculadas al área de tecnología de alimentos, tales como: técnicas en procesamiento de alimentos, técnicos en lechería, u otras.

Art. 5º — Designar un delegado organizador y una comisión de estudios, para que en un plazo no superior a 90 días, eleve a los organismos pertinentes:

- a) Proyecto de organización académico-administrativo para la facultad;
- b) Proyecto de carreras a desarrollar en los centros universitarios;
- c) Organización jurídico-administrativa y académica de los centros;
- d) Proyecto de presupuesto;
- e) Proyecto de modelo curricular y perfil profesional conforme a las peculiaridades socioeconómicas y culturales de la región.

Art. 6º — Disponer de los fondos necesarios a fin de proveer los recursos físicos y humanos necesarios para garantizar un óptimo funcionamiento pedagógico-didáctico e investigativo de la facultad y los distintos centros universitarios.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Perfil doctrinario

"... Debemos cuidar nuestros recursos naturales con uñas y dientes de la voracidad de los monopolios internacionales. Ya no puede producirse un aumento en gran escala de la producción alimenticia del Tercer Mundo sin un desarrollo paralelo de las industrias correspondientes. Por eso cada grano de materia prima que se dejen arrebatar hoy los países del Tercer Mundo equivale a kilos de alimentos que dejarán de producirse mañana" (*El proyecto nacional*, Juan Domingo Perón, El Cid Editor, año 1973, página 123).

A través de esta cita queremos perfilar correctamente la finalidad esencial que debe decidir la instalación de una facultad de tecnología de alimentos en nuestra patria.

En síntesis, atender los reclamos de la humanidad que lucha contra el flagelo del hambre, pero en el marco de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política del Tercer Mundo.

Importancia de la ingeniería en alimentos desde el punto de vista socioeconómico

No es un secreto para nadie que la producción primaria renovable de nuestro país se destina en su mayor parte al mercado interno e internacional sin procesamiento industrial alguno, con el consecuente deterioro en los términos de intercambio ante la ausencia de valor agregado.

En un reciente trabajo del ingeniero agrónomo A. Luna Ercilla se destaca la importancia de incrementar el proceso de transformación mediante la localización de agro-industrias en las mismas zonas de producción de

la República Argentina y se revelan estadísticas sobre índices de procesamiento de algunos productos primarios nacionales:

Producto	Consumo directo %	Procesamiento
Cereales	50	50
Citrus	60	40
Tomate	80	20
Leche	50	50
Fruta	60	40
Hortalizas	60	40

Siguiendo las consideraciones del especialista precitado, en términos económicos las agroindustrias aseguran, por un lado, una mayor inversión en el sector primario, pero fundamentalmente añade mayor valor agregado a las materias primas originadas en el campo.

Asimismo se podrían elaborar y absorber gran parte de los excedentes que periódicamente registra el sector agropecuario debido a los ciclos de sobreproducción.

Esto sin descontar la incidencia en el aspecto ocupacional y el aumento de la demanda en insumos provenientes de otros sectores industriales, con el consecuente efecto multiplicador y desarrollar de las economías regionales.

Necesidad de capacitación científico-tecnológica

Todo desarrollo científico-tecnológico supone inexorablemente, una adecuada formación de recursos humanos, y de allí la necesidad de centros universitarios.

Precisamente una política universitaria coherente con los objetivos nacionales debe orientar sus esfuerzos a capacitar profesionales y técnicos comprometidos con las reales necesidades de la República.

En este sentido, el desaliento a las carreras tradicionales debe ir acompañado con un estímulo suficiente a la radicación de nuevas opciones universitarias, como las que propone la presente iniciativa.

La ingeniería en alimentos en La Pampa.

Aquí podríamos repetir las consideraciones expuestas a escala nacional, ya que salvo algún pequeño desarrollo en la industria molinera y de la sal, casi la totalidad de los productos provenientes del campo son exportados sin elaboración.

Además la traslación física de ingresos al área litoral ante el notable deterioro en el intercambio regional genera al par que una lamentable descapitalización una creciente dependencia estructural.

Conviene poner de manifiesto aquí, que La Pampa, hace más de una década dejó de ser exclusivamente cerealera, para incorporar a su espectro de producción a una gran cantidad de cultivos industriales.

El aprovechamiento múltiple en el río Colorado ha permitido, mediante un eficaz proceso de colonización, una actividad agrícola, importante en el sector de la fruticultura y horticicultura.

De este minioasis de regadío han salido importantes cosechas de uvas, peras, manzanas, ciruelas, tomates y últimamente especies aromáticas.

Además de los beneficios inherentes a la diversificación económica hay que resaltar que estos cultivos son los más propicios para el desarrollo de las industrias

alimenticias. De allí la necesidad impostergable de capacitar a los jóvenes pampeanos y de la zona desde un punto de vista técnico y asegurarnos el aprovechamiento óptimo de los recursos.

La facultad y los centros universitarios

El complejo universitario que se impulsa a través de este proyecto, parte de una concepción radial que teniendo como eje la facultad con sede en General Pico, se proyecta hacia otras localidades de la provincia de Buenos Aires y La Pampa.

El criterio que se ha tenido en cuenta, ha sido fundamentalmente, las características diferenciales de esas poblaciones, en su estructura productiva.

Es decir que cada centro universitario, además de obrar como fuerza centrífuga en cuanto a la captación estudiantil, evitando una excesiva concentración, podría orientarse en el desenvolvimiento de los cursos a una capacitación acorde a la presencia de los recursos productivos.

Esta estructuración académica tiene sus antecedentes en las experiencias que ha venido desarrollando la Universidad Nacional de Luján.

Vale la pena destacar no sólo el aumento de la matriculación estudiantil, ante la radicación de estos apéndices universitarios, sino también una mayor inserción en la comunidad.

La radicación de institutos de enseñanza superior dependientes de una estructura central básicamente orientada al desarrollo tecnológico e investigativo de gran envergadura, moviliza positivamente a una serie de comunidades que tienen la posibilidad de neutralizar el éxodo de la población, económica y socialmente más productiva, como son los jóvenes.

Incluso posibilitan la participación de distintas entidades provinciales y municipales como, asimismo, asociaciones intermedias en el sostenimiento económico de los centros, descargando el presupuesto oficial.

Volviendo a la experiencia de la Universidad Nacional de Luján, cabe señalar que en muchos casos la parte edilicia y los sueldos docentes en los centros corren por cuenta de los municipios o de instituciones comunitarias.

Resumiendo, esta estructura radial contribuiría:

- a) Desconcentración universitaria, en beneficio de progresistas comunidades de Buenos Aires y La Pampa;
- b) Estimular la participación de la comunidad organizada;
- c) Neutralizar el éxodo juvenil.
- d) Orientar la formación científico-técnica a las exigencias reales de la región; y
- e) Aliviar el presupuesto oficial, dando cabida a aportes económico-financieros del medio.

Orientaciones de cada uno de los centros universitarios

En el artículo tercero del proyecto se fijan como sedes de los centros universitarios, las ciudades pampeanas de

Realicó, Intendente Alvear y Eduardo Castex y la ciudad bonaerense de Rivadavia.

Obviamente el criterio, lejos de ser arbitrario, responde a las peculiaridades del mapa productivo de cada una de las localidades, así:

Realicó (La Pampa):

Cabecera del departamento homónimo, se encuentra ubicada en el ángulo nordeste de la provincia, dentro de la llamada medialuna fértil y, esencialmente, de producción triguera.

A mero título ilustrativo, el ciclo 1982/83 registra los siguientes índices totales de producción para el trigo (La Pampa):

Has. sembradas	Has. cosechadas	Producción	Rendimiento
697	674.000	1.632	1.100.390

Intendente Alvear (La Pampa):

Dentro de la isohieta de entre 700 y 500 mm y jurisdiccionalmente en el departamento Chapaleufú, Intendente Alvear es de las zonas más favorecidas en lo que respecta a índices de cosecha gruesa.

Tomando el mismo ciclo productivo, la producción sorguera pampeana alcanzó las siguientes cifras:

Producción de Sorgo (Intendente Alvear):

Según estadísticas de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la provincia de La Pampa, para todo el territorio las cifras son éstas:

Has. sembradas	Has. cosechadas	Rendimiento	Producción
262.000	234.150	2.288	674.905

Eduardo Castex:

La provincia de La Pampa, dentro de un plan global de investigación y experimentación ganadera ha iniciado los estudios tendientes a descubrir las posibilidades de producción cárnica en una gran cantidad de especies pertenecientes a su fauna silvestre.

Precisamente, por su ubicación, Eduardo Castex podría transformarse en un eficaz centro para el desarrollo investigativo. Téngase en cuenta que actualmente ha debido recurrirse al Laboratorio de Tecnología de Carnes de Castelar, para la realización de un estudio de reses de cérvidos, que es único en nuestro país.

Además de esta capacidad potencial a partir de la actual población de ciervos, ténganse en cuenta las experiencias ya realizadas en otras especies como liebres, que se vienen exportando a Europa y Asia, casi sin procesamiento.

Rivadavia:

Al oeste de la provincia de Buenos Aires y próxima al límite con La Pampa, Rivadavia se ubica dentro de la llamada zona de invasión.

La importancia de las carnes tanto en el orden interno como base del consumo, como en el externo en tanto generador de divisas, obligan a pensar en un desarrollo

tecnológico que complemente y potencialice las posibilidades actuales de producción.

Hasta aquí hemos enunciado las características propias de cada una de las ciudades seleccionadas como asiento de los centros universitarios, y la consecuente necesidad de armonizar el perfil curricular de los mismos a esta plataforma fáctica.

En síntesis, la intencionalidad del producto traduce la preocupación por superar el tradicional divorcio de las universidades argentinas con el medio en el cual se nutren.

Es tiempo de pensar en una correcta regionalización universitaria, que quiebre la actual estructuración surgida al amparo de un proyecto filosóficamente inspirado en el binomio liberal-positivista.

Sólo así habremos ganado la universidad, para la verdad y para la patria, como querían los constituyentes de 1949 al desarrollar el capítulo de la educación y la cultura.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

49

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre "Constituir una comisión que tome a su cargo la investigación de la situación dominial de los inmuebles ubicados en zonas de frontera", registrado bajo expediente 662-D.-84.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel J. Serralta.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constituir una comisión ad hoc con el objeto de que, dentro de los 30 días de la publicación de la presente ley se avoque a:

- Investigar en profundidad la identidad real de los verdaderos titulares de los derechos de dominio, posesión, tenencia y/o usufructo sobre las tierras ubicadas en áreas o zonas de frontera de todo el territorio nacional;
- Elaborar un dictamen jurídico acerca de la legitimidad de los títulos de los derechos reales enunciados en el inciso a) y aconsejar las medidas legales tendientes a evitar cualquier menoscabo de la soberanía territorial y/o afectación de la defensa nacional;
- Determinar el valor estratégico y el potencial minero, energético, petrolífero, uranífero, etcétera, como asimismo la posibilidad de desarrollar cualquier otra explotación de índole económica en los inmuebles del inciso a).

Art. 2º — Integrar dicha comisión con seis representantes de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, en número de tres por cada una de ellas, un funcionario del Ministerio del Interior y un funcionario del Ministerio de Defensa.

Art. 3º — Agotado el objetivo señalado en el artículo 1º, dar a publicidad los dictámenes elaborados para el debido conocimiento al pueblo argentino.

Art. 4º — Fijar en un año el plazo máximo para que esta comisión cumpla su cometido, contado a partir de su constitución de acuerdo a los artículos 1º y 2º.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cíclicamente la opinión pública nacional se ha visto conmovida por espectaculares denuncias de penetración imperialista y de menoscabo de nuestra soberanía territorial e independencia económica.

Sospechosamente y pasada la conmoción periodística, los efectos de esas denuncias se van desvaneciendo hasta caer en el olvido, en un proceso paralelo a la consolidación y afianzamiento de los intereses multinacionales espurios que las originaron.

Antecedente parlamentario

Cabe recordar en este sentido el antecedente parlamentario más contundente sobre el tema, el cual es la Comisión Investigadora sobre la compra de tierras en Mendoza y departamentos fronterizos de la provincia de San Juan, presidida por el entonces diputado nacional Nabucodonosor Santoni y que actuara durante el período 1958-1962.

Luego de constatarse la existencia de un latifundio de 1.400.000 hectáreas de extensión controlado por un conjunto económico yanqui, y de aconsejarse la expropiación del mismo, esta comisión vio frustrados todos sus esfuerzos en una maraña de intereses que logró neutralizar la presión de las autoridades nacionales.

Hoy a más de 20 años de actuación de aquella comisión el precitado legislador ha editado bajo el título *Disfraces del coloniaje* una obra en la que reiera esas denuncias llegando a afirmar la posibilidad de una maniobra separatista orientada a convertir este feudo latifundista en un Estado dentro del cuerpo de la Nación.

Es que adosado a la frontera con Chile, con más de 140 kilómetros de extensión, con pistas de aterrizaje clandestinas, con más de 26 ríos y arroyos dentro de su superficie, con más de 14 pasos practicables hacia el Pacífico y con una unidad geográfica, geológica y económica; tiene garantizada una perfecta autonomía.

Las estancias de la Patagonia

Seguramente estarán presentes las reiteradas denuncias que desde distintos medios se hicieron durante la guerra de Malvinas acerca del presunto apoyo logístico que las fuerzas enemigas estaban recibiendo desde tierra firme argentina.

Incluso se llegó a hablar de la posibilidad del aterrizaje y reaprovisionamiento de helicópteros ingleses en estancias de propietarios británicos en nuestra Patagonia. Esta investigación jamás se realizó.

El avance sobre la frontera mesopotámica

Más recientemente algunos órganos periodísticos y revistas especializadas en geopolítica advertían sobre las adquisiciones de grandes extensiones en tierra en la mesopotamia argentina en una zona sobre la cual se viene ejerciendo una delicada política de presión de fronteras.

En el noroeste

La dimensión nacional de este grave problema que hace a nuestra integridad como Nación se completa con otras denuncias acerca de intromisiones similares en la provincia de Jujuy.

En oportunidad de realizarse en San Salvador de Jujuy las primeras jornadas interdisciplinarias de educación para la salud, se hizo presente la existencia de feudos territoriales que tras la apariencia de ser de propiedad nacional eran controlados por extranjeros.

Conclusión

No es casual que sea en zonas fronterizas y de alto valor estratégico, principalmente por su potencial en recursos minerales críticos, donde se pretendan consolidar verdaderos enclaves colonialistas.

La comisión investigadora que se propicia deberá hacer conocer al pueblo argentino la verdad de estas denuncias, a la vez que deberá darles el ámbito institucional adecuado en función de los altos intereses nacionales en juego.

Repugna a nuestra conciencia de argentinos la subsistencia de estas prácticas imperiales en momentos en que nuestro pueblo está en el camino de recuperar la conducción de su propio destino.

Hoy más que nunca debemos tener presente aquella expresión del general Perón cuando afirmaba: "Los pueblos que no están dispuestos a pelear por su libertad merecen la esclavitud". (Juan Domingo Perón 17/10/1950.)

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase del artículo 9º del decreto 8.599/69 el párrafo: "Por cambio de titularidad".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Belarrinaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones en virtud del artículo 9º del decreto ley 8.599/69, determina entre otros cargos, el cobro por cambio de titularidad, pero se debe tener en cuenta que dicho cambio constituye un simple trámite administrativo, en el que no se requieren obras de ingeniería y menos aún técnicas, la empresa no debe hacer inversiones de cableado ni de aparatos de ninguna naturaleza.

Actualmente, al realizar el cambio se abona a ENTEL en concepto de "carga una suma que considera im-

correcta y gravosa si por ejemplo la comparamos con el sueldo básico al que llega a duplicar.

Con su derogación se produciría además el blanqueo y actualización de la guía telefónica, ya que es altísimo el índice porcentual de ciudadanos que no figuran en la misma y de otros que hace años que dejaron de ser titulares, dando origen a confusiones y pérdidas de tiempo.

La inequidad se observa más nítidamente cuando por el mismo servicio otras empresas del Estado, como SEG-BA o Gas del Estado, no cobran suma alguna.

Es por estos breves pero concisos fundamentos que recomiendo de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Juan B. Belarrinaga.

—A la Comisión de Comunicaciones.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de veinte mil australes, por única vez, al Club Social, Deportivo y Cultural UJEMVI con domicilio legal en Estafeta Postal Nº 5, Las Heras, Mendoza, para ser destinado a la ampliación de obras y adquisición de elementos y útiles didácticos.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley deberá ser imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es meritoria la actitud de los argentinos cuando construyen obras para beneficio de la comunidad, en silencio con humildad y profundo amor para con los semejantes.

Cuando se ocupan varias horas en trabajar sin pedir nada en cambio. Cuando son horas de descanso, de compartir con la familia. Tienen más valor los hechos.

En Mendoza ha nacido el barrio UJEMVI y con el esfuerzo de sus hombres y mujeres está creciendo el club social, deportivo y cultural que lleva su nombre.

Allí concurren niños y adolescentes a practicar deportes, a educarse, a crecer con fe en el país.

Es una obra de real valor por sus implicaciones sociales. Por su trabajo humano. Y llenos de solidaridad trabajan incesantemente sus dirigentes y asociados para llevar a buen término el objetivo propuesto: el bien de esa comunidad y de aquellos que se acercan a compartir con ellos sus alegrías, ansiedades, preocupaciones y ganas de hacer por el país y por Mendoza y sus habitantes.

Nada piden. Es necesario ayudarlos a continuar con esa obra y por eso solicito la aprobación del presente proyecto a la brevedad como una contribución de todos al esfuerzo que permanentemente realizan unos pocos. Será un acto de justicia.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la provincia del Chaco para ser aplicado al Instituto de Colonización de la Provincia del mismo nombre un subsidio reintegrable de doce millones ciento sesenta y dos mil australes (₳ 12.162.000).

Art. 2º — El monto otorgado deberá reajustarse de acuerdo al aumento del índice del costo de la construcción durante el plazo que medie entre la presentación de este proyecto y la fecha de la correspondiente liquidación, en caso de aprobarse por ambas Cámaras.

Art. 3º — El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco deberá utilizar la suma otorgada para la efectivización del Plan de Emergencia para la Colonización Agrícola-Ganadera Forestal de un área de la provincia y reintegrará dicha suma en los plazos y modos siguientes:

1º Inversiones públicas con recupero (créditos), a saber: viviendas productores (₳ 3.000.000), amortizables en 25 años; tinglado productores, galpones y tinglados comerciales (₳ 94.000); usinas eléctricas (₳ 300.000); alambrados (₳ 2.430.000) y topadoras (₳ 2.730.000), amortizables en 10 años.

2º Inversiones públicas no recuperables, a saber: servicio civil infraestructura, equipamiento instituto y gastos de mensura (₳ 3.158.000), no reintegrables.

Art. 4º — Los fondos que demande este subsidio, deberán imputarse a la cuenta que para este fin se incluye en el presupuesto nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco viene soportando desde hace cinco años continuas inundaciones de origen pluvial, que se producen a pesar de las obras de drenaje realizadas, debido a la excepcionalidad de las precipitaciones. Se suman, en algunos casos en forma simultánea, desbordes del río Bermejo en una franja lateral a su cauce, de anchos variables.

Sin embargo, los daños más acentuados se dan en el domo o dorsal agrícola chaqueño, espacio del cual se extrae la mayor producción agrícola: girasol, sorgo soja, trigo y también algodón, que constituye el cultivo que produce el mayor movimiento financiero de todos los rubros de producción y que da ocupación en la misma medida tanto a mano de obra local como de provincias vecinas.

Todo esto hace que el producto bruto chaqueño se haya resentido en este período, llegando a su punto mínimo en el presente año, teniendo en cuenta que los daños ocasionados por este fenómeno climático, que fue precedido de una larga sequía, son los más importantes de todas las épocas.

En esta oportunidad, debido a la magnitud del fenómeno y a la repercusión que el mismo tuvo por sus

consecuencias materiales y sociales, la provincia fue visitada por el señor presidente de la Nación y miembros de su gabinete, quienes pudieron comprobar la exacta dimensión de los daños ocasionados y las previsibles secuelas que los mismos produjeron, razón por la cual comprometieron los remedios federales necesarios, llegando hasta la formal promesa de asistir en lo que fuera menester, para evitar el éxodo que ya se iniciaba.

Basado en todo lo expuesto precedentemente, se ha buscado una zona que sea factible poner en producción plena a través de una ordenada planificación y la aplicación de tecnologías disponibles. Esto traería como resultado el descongestionamiento de la zona afectada por las inundaciones, asentando en esta nueva área especialmente a hijos de productores y también productores que quieran trasladarse, e incorporando a los ya asentados, quienes se verían beneficiados por la aplicación de nuevos sistemas de producción que introducirían los agricultores incorporados, ya que los escasos pobladores del lugar realizan la producción agrícola y pecuaria con métodos y tecnología muy rudimentarias.

Además se daría solución al problema que presenta el crecimiento natural de las familias de agricultores, cuyos hijos necesitan independizarse y no encuentran espacio en sus actuales asentamientos, ni en sus proximidades, por hallarse todo ocupado.

Por otra parte, con este "plan de emergencia para la colonización agrícola-ganadera forestal de un área de la provincia" se pretende evitar el éxodo que se produce anualmente hacia zonas densamente pobladas, dentro y fuera de la provincia, por la falta de oportunidades y el desaliento de la gente de campo, teniendo en cuenta que este traslado no solamente no soluciona el problema a los emigrantes, sino que agrava considerablemente la situación de los lugares que los reciben, por las complicaciones que trae aparejado en materia social, habitacional, servicios, ocupación, etc.

El área a colonizar se ubica en el departamento de General Güemes, al noroeste de la localidad de Juan José Castelli, en una superficie de aproximadamente 210.000 hectáreas. El espacio escogido para este plan está insertado dentro del área fiscal de 2.900.000 hectáreas con que cuenta aún esta provincia, con la ventaja de su escasa densidad de población y sus buenas condiciones agroclimáticas, sumado a la proximidad del río Bermejito que eventualmente ofrecería la posibilidad de utilizarse para riego.

Sobre esta zona se dispone de suficiente información actualizada, que ha sido producida por diferentes organismos del Estado, en diferentes oportunidades y a distintas escalas. Esto nos permite conjeturar que el asentamiento humano y la puesta en producción es factible, aun con las limitaciones que existen, siempre que se cuente con los fondos necesarios para construir la infraestructura imprescindible en comunicaciones y servicios y, se ejecuten los trabajos de habilitación de la tierra para la explotación agrícola-ganadera y forestal.

El estado natural del área a utilizar, en cuanto a bosque es bastante heterogéneo, más bien de poca densidad y se alterna con fachinales que en su momento fueron pampas o abras. En general, el área está cubierta por un 86 por ciento de ambos tipos de vege-

tación. El monte alto está compuesto de especies aprovechables, predominando el quebracho colorado, quebracho blanco, siguiéndoles el guayacán, itín y algarrobo, luego otras maderas blancas utilizables en la elaboración de carbón liviano. Debajo de estas especies existe sotobosque tupido, conformado por especies espinosas.

En cuanto a suelo, su tipo es también heterogéneo, sin embargo, una apreciable superficie es de buena calidad para cultivos, tanto compactos como de escardas, requiriendo no obstante, un buen manejo conservacionista, a efectos de mantener su productividad. En lo referente a agua, pluviales y subterráneas, dado el régimen de lluvias que son predominantemente de verano (octubre-abril), cuyo milimetraje ronda los 750 milímetros anuales, existen pocas fuentes de aguadas naturales pero es factible su acumulación en cantidad suficiente a través del represado. En lo que hace a las segundas, la profundidad y calidad de la napa freática es muy variable. Existen antecedentes entre los afinados, de pozos desde los 45 metros en adelante con distintas calidades. Dado que el área está ubicada en las proximidades de la margen derecha del río Bermejito y que el gobierno provincial está interesado en el aprovechamiento de este recurso, en la forma más inmediata y racional posible, es factible su utilización para aplicar riegos complementarios en determinados cultivos.

Referente al clima, el área a colonizar estaría inserto dentro de las isohietas de 700 a 750 milímetros, una temperatura media anual de 22 °C, a pesar de que los valores pluviales y pluviométricos de los últimos años fueron muy superiores hasta en un 40 por ciento, a la media histórica, esto en toda la zona de la provincia conocida como semiárida.

Actualmente el centro poblado más cercano al área a colonizar, y que dispone de mayores servicios, es la localidad de Juan José Castelli, distante unos 60 ó 70 kilómetros del límite oriental del área, contando con colegios secundarios, hospitales y clínicas privadas, teléfonos con teledisco, bancos, comercios mayoristas y minoristas, hoteles, etcétera y es donde termina la ruta pavimentada que debería atravesar "El Impenetrable" y que lleva el nombre, en esta zona, de Juana Azurduy. A menor distancia (40 kilómetros de Juan José Castelli) y a 20 ó 30 del área elegida, ya en la zona subdividida en parcelas de 100 hectáreas, es decir en la colonia La Florida existe una concentración poblacional conocida por Miraflores, donde se cuenta con dos escuelas primarias, una de ellas de jornada completa; un centro de salud con médico permanente; estafeta postal; teléfono público con teledisco; agua potable domiciliar, proveniente de perforación y energía eléctrica para uso familiar y también industrial. Hasta esta localidad llega una ruta de tierra que es conservada a través de un consorcio caminero, prolongándose la misma algunos kilómetros más hacia el noroeste. Existe un servicio diario de colectivos hasta la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, con escala en Juan José Castelli, el que a su vez hace de correo.

La puesta en producción requiere que, una vez definidas las características agroeconómicas del área, se proyecten los predios de dimensiones acordes con las ca-

racterísticas edafológicas de los suelos que pueden llegar hasta 350 hectáreas, con una superficie similar para cada parcela, que se mantendrá como reserva para futuras ampliaciones o nuevas adjudicaciones, lo que permitiría en una primera etapa el asentamiento de 300 productores.

En cada parcela individual se proyecta la habilitación de 100 hectáreas para agricultura, en tres etapas anuales de una tercera parte cada una, para lo cual es necesario realizar tareas de desmontes en 10.000 hectáreas por año. Además, cada parcela se entregará con vivienda y tinglado, con aljibe y alambrado perimetral y para dos potreros y una represa.

Estas inversiones son recuperables, ya que incrementan el valor y la productividad de la tierra, para lo cual se hace necesario establecer un período de gracia de dos (2) años, bajo interés medido en relación al precio de los productos y largos plazos de amortización, acorde con el tipo de inversiones y la modalidad productiva.

Queda así demostrado entonces que es necesaria una apreciable inversión para que esto sea realizable, partiendo de la base de que, dados los requerimientos para una correcta colonización, deben ejecutarse importantes trabajos como: 1) mensura; 2) caminos; 3) centros de servicios; 4) desmonte; 5) viviendas rurales; 6) agua potable para bebida humana y para hacienda; 7) alambrados; 8) energía eléctrica.

También debe contemplarse un plan de electrificación rural, teniendo en cuenta que hasta la localidad de Juan José Castelli se transporta electricidad desde la planta generadora de la ciudad de Resistencia, conectada al sistema coaxial del riel del Nordeste argentino. A su vez, debe preverse la instalación de un vivero para la producción y ensayo de plantas de especies forestales tanto autóctonas de corto ciclo, como el algarrobo y eventualmente lapacho, como también de plantas exóticas, como eucaliptus, paraísos, grevileas y otras. Esto, a fin de encarar en forma paralela a las demás líneas de producción, la implantación de especies maderables que irán a sustituir en producción a las extraídas.

Una etapa importante de este plan es la mensura que es un trabajo de precisión, y para ello es necesaria la intervención de un número elevado de profesionales con sus respectivas moviidades en óptimas condiciones de uso, casillas rodantes y carpas, y equipos de campaña. El Instituto de Colonización está en condiciones técnicas para encarar este trabajo, no así en cambio respecto al equipamiento, dado el lamentable estado de deterioro en que se encuentra el parque automotor, que requiere una gran inversión para ponerlos en condiciones de uso, por tratarse de unidades modelo 1977, lo que implica la necesidad de su renovación. Lo mismo ocurre con el resto del material de campaña, a excepción del instrumental de precisión que se encuentra en óptimas condiciones.

Se prevé, además, la participación de agrimensores particulares, a fin de complementar la acción del instituto, para poder completar los trabajos en un plazo máximo de seis meses.

Es de hacer notar que en toda el área a colonizar no existen caminos suficientes, salvo algunas vías de penetración que no pasan de picadas abiertas para transitar con carros y a caballo y un camino que, saliendo de Misión Nueva Pompeya hacia el Sur, llega

hasta la ruta Juana Azurduy, lo que indica la necesidad imprescindible de dotar a la zona de los caminos troncales y vecinales que permitan la comunicación y el transporte para todo el asentamiento. Será necesario construir 32 kilómetros de caminos troncales y 974 kilómetros de caminos vecinales.

Para atender los requerimientos del área a colonizar, se estima necesario establecer dos centros de servicios, tanto civil como comercial, y estarían dotados de: escuela, registro civil, puesto policial con radioestación, puesto sanitario con ambulancia, puesto comunal, comercios de abastecimiento, acopio de productos, industrias de transformación, centro de mantenimiento de maquinarias y usina eléctrica.

También se hacen imprescindibles las tareas de desmonte, si se parte del hecho de que el área del plan está cubierta en un 86 % por montes de distintas densidades y composiciones de especies y que se requiere la habilitación de 100 hectáreas para agricultura en cada uno de los predios adjudicados, se necesitan desmontar aproximadamente 30.000 hectáreas. Este total a desmontar se puede completar en tres años, para lo cual es necesario contar con 15 topadoras pesadas, con rendimiento ya probado en montes de iguales características. El aprovechamiento racional del material extraído del monte puede cubrir gran parte del costo de desmonte, dependiendo solamente de la eficiencia de la organización y de las condiciones que reúna el ente responsable de la comercialización y/o industrialización de la madera aprovechable.

En todo caso, y conforme a experiencias realizadas, es seguro que por lo menos el mantenimiento y la amortización de los equipos se logra a través de la comercialización del material de desmonte.

Respecto a las viviendas a construir, deben ser adecuadas a las condiciones climáticas de la zona, de altas temperaturas en verano, y de costos razonables, compatibles con la capacidad de pago de los productores que se instalarían en el nuevo asentamiento. La participación del FONAVI y la utilización de la madera como material principal de las construcciones puede lograr ambos objetivos. Se prevé para cada productor una vivienda con aljibe y un galpón para almacenamiento de productos y depósito de herramientas y máquinas.

En cuanto a agua para uso familiar, la mejor solución sería la construcción de grandes aljibes o cisternas para la acumulación de agua durante el período de lluvias; para asegurarse de esto, es necesario contar con una gran superficie de recepción como: techos de las viviendas y galpones o tinglados. También es factible contar con agua subterránea; sin embargo la calidad para este tipo de consumo es muy aleatoria por su contenido cuali y cuantitativo de sales. Para uso ganadero, en cambio, el espectro de uso de agua subterránea es más amplio por la mayor tolerancia en el consumo de sales en los animales, siempre dentro de determinados límites de cantidad y calidad, además del represado del agua de lluvia que es un método eficiente y probado.

Otro rubro importante a considerar en la inversión inicial, son los alambrados para la habilitación de tierras, ya que las explotaciones deberían ser mixtas y en consecuencia se requieren por lo menos los alambrados

perimetrales y los internos que dividan la chacra del sector ganadero, cuyo costo puede recuperarse en un período de diez años. Además, en los dos centros de servicios previstos es necesario instalar desde su inicio plantas autónomas de generación de energía, no sólo para uso civil sino también para proveer de energía eléctrica a las industrias de transformación y a los centros de mantenimiento de máquinas. Como alternativa a tener en cuenta se debería considerar la posibilidad de extender las líneas de alta tensión, que llegan a Juan José Castelli, localizada a 70 kilómetros del área. Esta línea atravesaría una zona de colonias agrícolas totalmente ocupadas, que podrían servirse del fluido a todo lo largo del tendido.

Como se ve, señor presidente, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, para este plan se parte de la premisa de que el hombre es el centro y objeto de todo accionar, razón por la cual se busca que con los medios que se ponen a su disposición se pueda lograr una razonable calidad de vida y que existan posibilidades ciertas de progreso y expansión futura, tanto para el caso de los productores provenientes de otras zonas que vengan a afincarse, como para aquellos productores residentes en la zona, a quienes se les brindará la oportunidad de regularizar su situación de tenencia de la tierra.

Con este plan sería posible desarrollar un área semi-vacía, que además de la ocupación del espacio territorial y de la expansión de la frontera agropecuaria, permitiría el descongestionamiento de zonas agrícolas afectadas por repetidos fenómenos climáticos adversos, que provocan el éxodo continuo de sus pobladores, y asentar a éstos en nuevas tierras con apreciable potencial productivo.

El estado general del sector primario en la provincia del Chaco, y en particular los productores agrícolas que han perdido prácticamente todo su capital operativo y en algunos casos hasta la tierra y el equipamiento por los factores climáticos y los precios desfavorables de su producción, impide programar un inmediato recupero de las inversiones requeridas de tipo social y/o predial, razón por la cual es imprescindible contar con los fondos necesarios para construir la infraestructura que se precisa y créditos a largo plazo, períodos de gracia y bajo interés para la habilitación de los predios, que la provincia no está en condiciones de suministrar, razón por la cual se recurre a la Nación pidiendo a mis pares se sirvan aprobar este proyecto, cuya urgente implementación reclama el tan sufrido pueblo chaqueño.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Vivienda, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

53

Buenos Aires, 12 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Solicito a usted se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre Código de Procedimientos en lo Criminal, registrado bajo el expediente 393-D.-84, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 21, y su modificatorio, expediente 668-D.-84.

Saluda a usted muy atentamente.

Néstor Perl.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley

Juez natural - Juicio previo Presunción de inocencia - Non bis in idem

Artículo 1º—Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias; ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y substanciado conforme a las disposiciones de esta ley; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Validez temporal

Art. 2º—Las leyes procesales penales se aplicarán desde su promulgación, aun en causas por delitos anteriores cuyas sentencias no estén ejecutoriadas, salvo disposición en contrario.

Interpretación restrictiva y analógica

Art. 3º— Toda disposición legal que coarte la libertad personal, que limite el ejercicio de un derecho atribuido por este código, o que establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente. Las leyes penales no podrán aplicarse por analogía.

In dubio pro reo

Art. 4º— En caso de duda deberá estarse a lo que sea más favorable al imputado.

Normas prácticas

Art. 5º— El Tribunal de Casación dictará las normas prácticas que sean necesarias para aplicar este Código.

TITULO II

Acciones que nacen del delito

CAPÍTULO I

ACCION PENAL

Acción pública

Art. 6º — La acción penal pública se ejercerá exclusivamente por el Ministerio Fiscal, el que deberá iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

Acción dependiente de instancia privada

Art. 7º — La acción penal dependiente de instancia privada no se podrá ejercitar, si las personas autorizadas por el Código Penal no formularon denuncia ante autoridad competente.

Acción privada

Art. 8º — La acción privada se ejerce por medio de querrela, en la forma especial que establece este Código.

Obstáculos al ejercicio de la acción penal

Art. 9º — Si el ejercicio de la acción penal dependiere de juicio político, desafuero o enjuiciamiento previos, se observarán los límites establecidos por este Código en los artículos 180 y siguientes.

Regla de no prejudicialidad

Art. 10. — Los tribunales deben resolver todas las cuestiones que se susciten en el proceso, salvo las prejudiciales.

Cuestiones prejudiciales

Art. 11. — Cuando la existencia del delito dependa de una cuestión prejudicial por la ley, el ejercicio de la acción penal se suspenderá aun de oficio, hasta que en la otra jurisdicción recaiga sobre ella sentencia firme.

Apreciación

Art. 12. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los tribunales podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso de que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que éste continúe.

Juicio previo

Art. 13. — El juicio previo de la otra jurisdicción podrá ser promovido y proseguido por el Ministerio Fiscal, con citación de las partes interesadas.

Libertad del imputado. Diligencias urgentes

Art. 14. — Resuelta la suspensión del proceso, se ordenará la libertad del imputado, sin perjuicio de realizarse los actos urgentes de la instrucción.

ACCION CIVIL

Ejercicio

Art. 15. — La acción civil para la restitución de la cosa obtenida por medio del delito y la pretensión resarcitoria civil podrá ser ejercida sólo por el titular de aquélla, o por sus representantes legales o mandatarios, contra los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable, ante el mismo tribunal en que se promovió la acción penal.

Casos en que el Estado federal sea damnificado

Art. 16. — La acción civil será ejercida por el procurador general del Tesoro cuando el Estado federal resulte perjudicado por el delito.

Oportunidad

Art. 17. — La acción civil sólo podrá ser ejercida en el proceso mientras esté pendiente la acción penal.

La absolución del procesado no impedirá al tribunal penal pronunciarse sobre la acción civil en la sentencia.

Ejercicio posterior

Art. 18. — Si la acción penal no puede proseguir en virtud de causa legal, la acción civil podrá ser ejercida en sede civil.

TITULO III

El juez

CAPÍTULO I

JURISDICCION

Naturaleza y extensión

Art. 19. — La competencia penal se ejerce por los jueces y tribunales que la Constitución Nacional y la ley instituyan; es improrrogable y se extiende al conocimiento de los delitos y contravenciones cometidos en la Capital Federal, excepto los de jurisdicción militar.

El mismo principio regirá para los delitos y contravenciones sobre los cuales corresponda jurisdicción federal, cualquiera que sea el asiento del tribunal.

Jurisdicciones especiales. Prioridad de juzgamiento

Art. 20. — Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción ordinaria y otro de jurisdicción federal o militar, el orden del juzgamiento se regirá por este Código. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos conexos.

Sin perjuicio de ello, el proceso de jurisdicción ordinaria podrá sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

Jurisdicciones comunes. Prioridad de juzgamiento

Art. 21. — Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción ordinaria y otro de jurisdicción provincial será juzgado primero en la Capital Federal o territorios nacionales si el delito imputado en ellos es de mayor gravedad, o siendo ésta igual aquél se hubiere cometido anteriormente. Del mismo modo se procederá

en el caso de delitos conexos. Pero el tribunal, si lo estimare conveniente, podrá suspender el trámite del proceso o diferir su decisión hasta después que se pronuncie la otra jurisdicción.

Unificación de penas

Art. 22. — Cuando una persona sea condenada en diversas jurisdicciones y corresponda unificar las penas, conforme a lo dispuesto por la ley sustantiva, el tribunal solicitará o remitirá copia de la sentencia, según haya dictado la pena mayor o la menor.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

SECCION 1ª — COMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA

Competencia de la Corte Suprema de la Nación

Art. 23. — La Corte Suprema de Justicia conoce en los casos y formas establecidos por la Constitución Nacional y leyes vigentes.

Competencia del Tribunal de Casación

Art. 24. — El Tribunal de Casación juzga de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión.

Además, conocerá de los recursos de queja por denegación o retardo de justicia y de las cuestiones de competencia entre los jueces de instrucción, correccionales, tribunales en lo Penal y de Menores.

Competencia de los tribunales en lo Penal

Art. 25. — Los tribunales en lo Penal juzgarán:

- 1º En única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.
- 2º En única instancia de las solicitudes de libertad condicional.

Competencia del Tribunal de Alzada

Art. 26. — En forma rotativa, uno o más tribunales en lo Penal conocerán de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces de Instrucción y de Menores.

Competencia del juez de Instrucción

Art. 27. — El juez de Instrucción conocerá de las acciones que nacen de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Competencia del juez correccional

Art. 28. — El juez en lo correccional investigará y juzgará en única instancia:

- 1º En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
- 2º En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años.
- 3º En las contravenciones.
- 4º En los delitos de acción privada.

Competencia del tribunal de menores

Art. 29. — El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiese excedido dicha edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres años.

Competencia del juez de menores

Art. 30. — El juez de menores conocerá:

- 1º En la investigación de los delitos de acción pública cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho.
- 2º En el juzgamiento, en única instancia, en los delitos cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho y que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad o pena privativa de la libertad que no exceda de tres años.
- 3º En los casos de simple inconducta, abandono material o peligro moral de menores que no hayan cumplido dieciocho años al tiempo de encontrarse en esa situación.

SECCION 2ª — DETERMINACION DE LA COMPETENCIA

Determinación

Art. 31. — Para determinar la competencia se tendrá en cuenta la pena establecida por la ley para el delito consumado y las circunstancias agravantes de calificación, no así la acumulación de penas por concurso de delitos de la misma competencia.

Cuando la ley reprima el delito con varias clases de pena, se tendrá en cuenta la cualitativamente más grave.

Declaración de incompetencia

Art. 32. — La incompetencia por razón de la materia deberá ser declarada aun de oficio en cualquier estado del proceso. El tribunal que la declare remitirá las actuaciones al que considere competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere.

Sin embargo, fijada la audiencia para el debate sin que se haya planteado la excepción, el tribunal juzgará los delitos de competencia inferior.

Nulidad por incompetencia

Art. 33. — La inobservancia de las tres reglas para determinar la competencia por razón de la materia, producirá la nulidad de los actos, excepto los que no pueden ser repetidos, y salvo el caso de que el tribunal de competencia superior haya actuado en una causa atribuida a otro de competencia inferior.

SECCION 3ª — COMPETENCIA TERRITORIAL

Reglas generales

Art. 34. — Será competente el tribunal de la circunscripción judicial donde se ha cometido el delito.

En caso de delito continuado o permanente, lo será el de la circunscripción judicial en que cesó la continuación o la permanencia.

Regla subsidiaria

Art. 35. — Si se ignora o duda en qué circunscripción se cometió el delito, será competente el tribunal que prevenga en la causa.

Declaración de la incompetencia

Art. 36. — En cualquier estado del proceso, el tribunal que reconozca su incompetencia territorial deberá remitir la causa al competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de instrucción.

Efectos de la declaración de incompetencia

Art. 37. — La declaración de incompetencia territorial no producirá la nulidad de los actos de instrucción ya cumplidos.

SECCION 4ª — COMPETENCIA POR CONEXION

Casos de conexión

Art. 38. — Las causas serán conexas en los siguientes casos. Si:

- 1º Los delitos imputados han sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas; o aunque lo fueren en distinto tiempo o lugar cuando hubiere mediado acuerdo entre ellas.
- 2º Un delito ha sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro, o para procurar al autor o a otra persona su provecho o la impunidad.
- 3º A una persona se le imputan varios delitos.

Reglas de conexión

Art. 39. — Cuando se substancien causas conexas por delitos de acción pública y jurisdicción provisional, aquellas se acumularán y será tribunal competente:

- 1º Aquel a quien corresponde el delito más grave.
- 2º Si los delitos estuvieren reprimidos con la misma pena, el competente para juzgar el delito primeramente cometido.
- 3º Si los delitos fueren simultáneos, o no constare debidamente cuál se cometió primero, el que haya procedido a la detención del imputado, o, en su defecto, el que haya prevenido.
- 4º Si no pudieran aplicarse estas normas, el tribunal que deba resolver las cuestiones de competencia tendrá en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia.

La acumulación de causas no obstará a que se puertan recopilar por separado las distintas actuaciones sumariales.

Excepciones a las reglas de conexión

Art. 40. — No procederá la acumulación de causas durante la instrucción, aunque en todos los procesos deberá intervenir un solo tribunal, de acuerdo con las reglas del artículo anterior.

Si correspondiere unificar las penas, el tribunal lo hará al dictar la última sentencia.

CAPÍTULO III

RELACIONES JURISDICCIONALES

SECCION 1ª - CUESTIONES DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

Tribunal competente

Art. 41. — Si dos tribunales se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para juzgar un delito, el conflicto será resuelto por el Tribunal de Casación.

Promoción

Art. 42. — El ministerio fiscal y las otras partes podrán promover la cuestión de competencia, por inhibitoria ante el tribunal que consideren competente o por declinatoria ante el tribunal que consideren incompetente.

El que optare por uno de estos medios no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni emplearlos simultánea o sucesivamente.

Al plantear la cuestión, el recurrente deberá manifestar, bajo pena de inadmisibilidad, que no ha empleado el otro medio, y si resultare lo contrario será condenado en costas, aunque aquélla sea resuelta a su favor o abandonada.

Si se hubieren empleado los dos medios y llegado a decisiones contradictorias, prevalecerá la que se hubiere dictado primero.

Oportunidad

Art. 43. — La cuestión de competencia podrá ser promovida en cualquier estado de la instrucción, y hasta antes de fijada la audiencia para el debate, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36 y 351.

Procedimiento de la inhibitoria

Art. 44. — Cuando se promueva la inhibitoria se observarán las siguientes reglas:

- 1º El tribunal ante quien se proponga la resolverá dentro del tercer día, previa vista al ministerio fiscal por igual término.
- 2º Cuando se deniegue el requerimiento de inhibitoria, la resolución será recurrible ante el Tribunal de Casación.
- 3º Cuando se resuelva librar oficio inhibitorio, con él se acompañarán las piezas necesarias para fundar la competencia.
- 4º El tribunal requerido, cuando reciba el oficio inhibitorio, resolverá previa vista por tres días al ministerio fiscal y a las otras partes; cuando haga lugar a la inhibitoria, su resolución será apelable. Si la resolución declara su incompe-

tencia, los autos serán remitidos oportunamente al tribunal que la propuso, poniendo a su disposición al imputado y a los elementos de convicción que hubiere.

- 5º Si se negare la inhibición, el auto será comunicado al tribunal que la hubiere propuesto, en la forma prevista en el inciso 4º, y se le pedirá que conteste si reconoce la competencia o, en caso contrario, que remita los antecedentes al Tribunal de Casación.
- 6º Recibido el oficio expresado anteriormente, el tribunal que propuso la inhibitoria resolverá en el término de tres días, y sin más trámite, si sostiene o no su competencia; en el primer caso remitirá los antecedentes al Tribunal de Casación y se lo comunicará al tribunal requerido para que haga lo mismo con el expediente; en el segundo, se lo comunicará al competente, remitiéndole todo lo actuado.
- 7º El conflicto será resuelto dentro de tres días, previa vista por igual término al ministerio fiscal, remitiéndose de inmediato la causa al tribunal competente.

Procedimiento de la declinatoria

Art. 45. — La declinatoria se substanciará en la forma establecida por las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Efectos

Art. 46. — Las cuestiones de competencia no suspenderán la instrucción que será continuada:

- a) Por el tribunal que primero conoció la causa;
- b) Si dos tribunales hubieren tomado conocimiento de la causa en la misma fecha, por el requerido de inhibición.

Las cuestiones propuestas antes de la fijación de la audiencia para el debate suspenderán el proceso hasta la decisión del incidente, sin perjuicio de que el tribunal ordene la instrucción suplementaria prevista por el artículo 332.

Validez de los actos practicados

Art. 47. — Los actos de instrucción practicados hasta la decisión de la competencia serán válidos, pero el tribunal a quien correspondiere el proceso podrá ordenar su ratificación o ampliación.

Cuestiones de jurisdicción

Art. 48. — Las cuestiones de jurisdicción en tribunales nacionales, federales, militares o provinciales, serán resueltas conforme a lo dispuesto anteriormente para las de competencia.

SECCION 2ª. EXTRADICION

Extradición solicitada a jueces del país

Art. 49. — Los tribunales solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en distinta jurisdicción acompañando al exhorto copia de la

orden de detención del auto de procesamiento y prisión preventiva o de la sentencia y, en todo caso, los documentos necesarios para comprobar la identidad del requerido.

Extradición solicitada a jueces extranjeros

Art. 50. — Si el imputado o condenado se encontrara en territorio extranjero, la extradición se tramitará por vía diplomática, y con arreglo a los tratados existentes, o al principio de reciprocidad.

Extradición solicitada por otros jueces

Art. 51. — Las solicitudes de extradición efectuadas por otros tribunales serán diligenciadas inmediatamente, previa vista por 24 horas al ministerio público, siempre que reúnan los requisitos del artículo 49.

Si el imputado o condenado fuere detenido, verificada su identidad, se le permitirá que personalmente o por intermedio del defensor aclare los hechos e indique las pruebas que a su juicio pueden ser útiles, después de lo cual, si la solicitud de extradición fuese procedente, deberá ser puesto sin demora a disposición del tribunal requirente.

CAPÍTULO IV

INHIBICION Y RECUSACION

Motivos de inhibición

Art. 52. — El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:

- 1º Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia o auto de procesamiento; si hubiere intervenido como funcionario del ministerio público, defensor, mandatario, denunciante o querellante; si hubiere actuado como perito, o conocido el hecho como testigo.
- 2º Si como juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3º Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.
- 4º Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- 5º Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
- 6º Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.
- 7º Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.

- 8º Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados o acusados por ellos, o denunciado por los mismos.
- 9º Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución.
10. Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.
11. Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
12. Si él, su cónyuge, padre o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieran beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

Interesados

Art. 53. — A los fines del artículo anterior, se considerarán interesados, el imputado, el ofendido o damnificado y el civilmente responsable, aunque estos últimos no se constituyan en parte.

Trámite de la inhibición

Art. 54. — El juez que se inhiba remitirá la causa por decreto fundado al que debe reemplazarlo. Este proseguirá su curso inmediato, sin perjuicio de elevar los antecedentes pertinentes al tribunal correspondiente, si estimare que la inhibición no tiene fundamento. El tribunal resolverá la incidencia sin trámite.

Cuando el juez que se inhiba forme parte de un tribunal colegiado, le solicitará que le admita la inhibición.

Recusación

Art. 55. — Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 44.

Forma

Art. 56. — La recusación deberá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, por un escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba, si los hubiere.

Oportunidad

Art. 57. — La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación, y cuando se trate de recursos en el primer escrito que se presente o en el término de emplazamiento.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o de ulterior integración del tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las 48 horas de producida o de ser aquella notificada, respectivamente.

Trámite y competencia

Art. 58. — Si el juez admitiere la recusación se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54. En

caso contrario, se remitirá el escrito de recusación con su informe al tribunal competente que, previa audiencia en que se recibirá la prueba e informarán las partes, resolverá el incidente dentro de las 48 horas sin recurso alguno.

Recusación de jueces

Art. 59. — Si el juez fuere recusado y no admitiere la causal, siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, continuará la investigación aun durante el trámite del incidente; pero si se hiciere lugar a la recusación, los actos serán declarados nulos siempre que lo pidiere el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos.

Recusación de secretarios y auxiliares

Art. 60. — Los secretarios y auxiliares deberán inhibirse y podrán ser recusados por los motivos expresados en el artículo 52 y el tribunal ante el cual actúen averiguará verbalmente el hecho y resolverá lo que corresponda, sin recurso alguno.

Efectos

Art. 61. — Producida la inhibición o aceptada la recusación el juez inhibido o recusado no podrá realizar el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinen aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.

TÍTULO IV

Partes y defensores

CAPÍTULO I

EL MINISTERIO FISCAL

Función

Art. 62. — El ministerio fiscal promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, y la civil en el caso previsto por este código.

Atribuciones del fiscal de casación

Art. 63. — Además de las funciones generales acordadas por la ley, el fiscal de casación actuará ante el tribunal de casación.

Atribuciones del fiscal del tribunal de juicio

Art. 64. — Además de las funciones generales acordadas por la ley el fiscal del tribunal de juicio actuará durante el juicio ante el tribunal respectivo, y podrá llamar al agente fiscal que haya intervenido en la instrucción.

Atribuciones del agente fiscal

Art. 65. — El agente fiscal actuará en su caso, ante los jueces de instrucción y en lo correccional, y colaborará con el fiscal del tribunal de juicio cuando éste lo requiera.

Forma de actuación

Art. 66. — Los representantes del ministerio fiscal formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones; nunca podrán remitirse a las decisiones del juez; procederán oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

Poder coercitivo

Art. 67. — En el ejercicio de sus funciones, el ministerio público dispondrá de los poderes acordados al tribunal por el artículo 111.

Inhibición y recusación

Art. 68. — Los miembros del ministerio público deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces con excepción de los previstos en la primera parte del inciso 8 y en el 10 del artículo 52.

La recusación lo mismo que las cuestiones de inhibición, serán resueltas en juicio oral y sumario por el juez o tribunal ante el cual actúa el funcionario recusado.

CAPÍTULO II

EL IMPUTADO

Calidad del imputado

Art. 69. — Los derechos que este código acuerda al imputado podrá hacerlos valer, hasta la terminación del proceso, cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como participe de un hecho delictuoso. Cuando estuviere detenido el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, el que las comunicará inmediatamente al magistrado competente.

Derecho del imputado

Art. 70. — La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando todavía no hubiera sido indagada, a presentarse al tribunal, personalmente o por intermedio de un defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles. El tribunal, por su parte, puede asimismo citarla a dar explicaciones no juradas, sin que ello importe su procesamiento.

Identificación

Art. 71. — La identificación se practicará por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva, y cuando no sea posible porque el imputado se niegue a dar sus generales o las dé falsamente, se procederá a su identificación por testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos por los artículos 254 y siguientes, y por los otros medios que se juzguen oportunos.

Identidad física

Art. 72. — Cuando sea cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos sumi-

nistrados y obtenidos no alterarán el curso de la causa, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado de la misma o durante la ejecución.

Incapacidad

Art. 73. — Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hacía inimputable, podrá disponerse provisoriamente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros.

En tal caso sus derechos de parte serán ejercidos por el curador, o si no lo hubiere, por el defensor oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si el imputado fuere menor de 18 años, sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.

Incapacidad sobreviniente

Art. 74. — Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación de la causa, y si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros, ordenará la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo.

La suspensión del trámite del proceso impedirá la declaración indagatoria o el juicio, según el momento que se ordene, sin perjuicio de que se averigüe el hecho o se prosiga aquél contra los demás imputados.

Si curare el imputado, proseguirá la causa a su respecto.

Examen mental obligatorio

Art. 75. — El imputado será sometido a examen mental, siempre que el delito que se le atribuya esté reprimido con pena no menor de 10 años de prisión, o cuando fuere sordomudo, o menor de 18 años o mayor de 70, o si fuera probable la aplicación de una medida de seguridad.

CAPÍTULO III

EL ACTOR CIVIL

Constitución de parte

Art. 76. — Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular deberá constituirse en actor civil.

Las personas que no tengan capacidad para estar en juicio, no podrán actuar si no son representadas, autorizadas o asistidas en las formas prescritas para el ejercicio de las acciones civiles.

Demandados

Art. 77. — La constitución de actor civil procederá aun cuando no estuviere individualizado el imputado.

Si en el proceso hubiere varios imputados y civilmente demandados, la acción podrá ser dirigida contra uno o más de ellos.

Pero si lo fuera contra los segundos deberá obligatoriamente ser dirigida, además, contra los primeros.

Cuando el actor no mencionare a ningún imputado, se entenderá que se dirige contra todos.

Forma del acto

Art. 78. — La constitución de parte civil podrá hacerse personalmente o por mandatario, mediante un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, las condiciones personales y el domicilio legal del accionante, a qué proceso se refiere y los motivos en que se funda la acción.

Oportunidad

Art. 79. — La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso hasta la oportunidad prevista en el artículo 321.

Pasada dicha oportunidad, la constitución será rechazada sin más trámite, sin perjuicio de accionar en la sede correspondiente.

Facultades

Art. 80. — El actor civil tendrá en el proceso la intervención necesaria para acreditar la existencia del hecho delictuoso y los daños y perjuicios que le haya causado, y reclamar las medidas cautelares y restituciones, reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

Notificación

Art. 81. — La constitución del actor civil deberá ser notificada al imputado y al civilmente demandado y producirá efectos a partir de la última notificación.

En el caso del artículo 77, primera parte, la notificación se hará en cuanto se individualice al imputado.

Demanda

Art. 82. — El actor civil deberá concretar su demanda dentro de tres días de notificado de la resolución prevista en el artículo 321.

La demanda se formulará por escrito y con las formalidades exigidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y será notificada de inmediato al civilmente demandado.

Desistimiento

Art. 83. — El actor podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiere causado.

El desistimiento importa renuncia de la acción civil.

Se lo tendrá por desistido cuando no concrete la demanda en la oportunidad fijada en el artículo 82 o no comparezca al debate o se aleje de la audiencia sin haber formulado conclusiones.

Carencia de recursos

Art. 84. — El actor civil carece de recursos contra el auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle en sede civil.

Deber de atestiguar

Art. 85. — La intervención de una persona como actor civil no le exime del deber de declarar como testigo en la acción penal.

CAPÍTULO IV

EL CIVILMENTE DEMANDADO

Citación

Art. 86. — Las personas que según la ley civil respondan por el imputado del daño que cause el delito, podrán ser citadas para que intervengan en el proceso, a solicitud de quien ejerza la acción resarcitoria, quien, en su escrito, expresará el nombre y domicilio del demandado y los motivos en que funda su acción.

Oportunidad y forma

Art. 87. — Esta citación podrá hacerse en la oportunidad que establece el artículo 79, contendrá el nombre y domicilio del accionante citado y la indicación del proceso y el plazo en que se deba comparecer, el que nunca será menor de cinco días.

La resolución será notificada al imputado.

Nulidad

Art. 88. — Será nula esta citación cuando adolezca de omisiones o errores esenciales que perjudiquen la defensa del civilmente demandado, restringiéndole la audiencia o la prueba.

La nulidad no influirá en la marcha del proceso ni impedirá el ejercicio ulterior de la acción civil ante la jurisdicción respectiva.

Caducidad

Art. 89. — La exclusión o el desistimiento del actor civil harán caducar la intervención del civilmente demandado.

Contestación de la demanda. Excepciones. Reconvencción

Art. 90. — El civilmente demandado deberá contestar la demanda dentro de los seis días de notificado de la misma. En el mismo plazo podrá oponer las excepciones y defensas civiles que estime pertinentes y convenir.

La forma se regirá por lo establecido por el Código de procedimientos en lo Civil y Comercial.

Trámite

Art. 91. — El trámite de las excepciones y la reconvencción se regirá por las respectivas disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Los plazos serán en todos los casos de tres días.

La resolución de las excepciones podrá, sin embargo, ser diferida por el tribunal para la sentencia por autofundado.

Prueba

Art. 92. — Aun cuando estuviesen pendientes de resolución las excepciones y defensas, las partes civiles deberán ofrecer su prueba, bajo pena de caducidad, en el período establecido por el artículo 329.

CAPÍTULO V

DEFENSORES Y MANDATARIOS

Derecho del imputado

Art. 93. — El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogados de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso.

En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial.

En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado. La designación de defensor hecha por el imputado importará, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil.

Este mandato subsistirá mientras no fuere provocado.

El imputado podrá designar defensor aun estando incomunicado y por cualquier medio.

Número de defensores

Art. 94. — El imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados.

Cuando intervengan dos defensores, la notificación hecha a uno de ellos valdrá respecto de ambos, y la sustitución de uno por el otro no alterará trámites ni plazos.

Obligatoriedad

Art. 95. — El cargo de defensor del imputado, una vez aceptado, es obligatorio, salvo excusación atendible. La aceptación será obligatoria para el abogado de la matrícula cuando se lo nombre en sustitución del defensor oficial.

El defensor tendrá derecho a examinar los autos antes de aceptar el cargo, salvo el caso de secreto del sumario.

Tendrá cinco días para hacerlo, bajo apercibimiento de tener el nombramiento por no efectuado.

Defensa de oficio

Art. 96. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 y en la primera oportunidad, y en todo caso antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a designar defensor entre los abogados de la matrícula.

Si el imputado no lo hiciere hasta el momento de recibírsele declaración indagatoria el juez designará de oficio al defensor oficial, salvo que autorice al imputado a defenderse personalmente.

Nombramiento posterior

Art. 97. — La designación del defensor de oficio no perjudica el derecho del imputado de elegir ulteriormente otro de su confianza, pero la sustitución no se considerará operada hasta que el designado acepte el cargo y fije domicilio.

Defensor común

Art. 98. — La defensa de varios imputados podrá ser confiada a un defensor común siempre que no exista

incompatibilidad. Si ésta fuere advertida el tribunal proveerá, aun de oficio, a las sustituciones necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo 96.

Otros defensores y mandatarios

Art. 99. — El actor civil y el civilmente responsable actuarán en el proceso personalmente o por mandatario, pero siempre con patrocinio letrado.

Sustitución

Art. 100. — Los defensores de los imputados podrán designar sustitutos para que intervengan si tuvieren impedimento legítimo.

En caso de abandono de la defensa, el abogado sustituyente asumirá las obligaciones del defensor y no tendrá derecho a prórroga de plazos o audiencias.

Abandono

Art. 101. — En ningún caso el defensor del imputado podrá abandonar la defensa y dejar a su cliente sin abogado. Si así lo hiciere, se proveerá a su inmediata sustitución por el defensor oficial. Hasta entonces estará obligado a continuar en el desempeño del cargo y no podrá ser nombrado de nuevo en la misma causa.

Cuando el abandono ocurriere poco antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres días para la audiencia. El debate no podrá volverse a suspender por la misma causa, aun cuando el tribunal conceda la intervención de otro defensor particular, lo que no excluirá la del oficial.

El abandono de los defensores o mandatarios de las partes civiles no suspenderá el proceso.

Renuncia

Art. 102. — Toda renuncia a la defensa deberá ser fundada.

En todos los casos el tribunal examinará la legitimidad de las causales invocadas, a los efectos previstos en el artículo 103.

Sanciones

Art. 103. — El incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte de los defensores o mandatarios podrá ser corregido con multa de hasta cinco mil pesos argentinos, además de la separación de la causa.

El abandono constituye falta grave y obliga al que incurre en él a pagar las costas de la sustitución, sin perjuicio de las otras sanciones. Estas serán sólo apelables cuando las dicte el juez.

El Tribunal de Alzada podrá, además, suspender al defensor o mandatario en el ejercicio de la profesión hasta dos meses, según la gravedad de la infracción.

TÍTULO V

Actos procesales

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Idioma

Art. 104. — En los actos procesales deberá usarse el idioma nacional, bajo pena de nulidad.

Fecha

Art. 105. — Para fechar un acto deberá indicarse el lugar, día, mes y año en que se cumple. La hora será consignada sólo cuando especialmente se lo exija.

Cuando la fecha fuere requerida bajo pena de nulidad, ésta sólo podrá ser declarada cuando aquélla pueda establecerse con certeza en virtud de los elementos del acto o de otros conexos con él.

El secretario del tribunal deberá poner cargo a todos los escritos, oficios o notas que reciba, expresando la fecha y hora de presentación.

Día y hora

Art. 106. — Los actos procesales deberán cumplirse en días y horas hábiles, salvo los de instrucción y debate, que podrán efectuarse en los días y horas que fije especialmente el tribunal.

Juramento

Art. 107. — Cuando se requiera la prestación de juramento éste será recibido, según corresponda, por el juez o por el presidente del tribunal, bajo pena de nulidad, de acuerdo con las creencias del que lo preste, quien, de pie, será instruido de las penas correspondientes al delito de falso testimonio, para lo cual se le leerán las pertinentes disposiciones legales y prometerá decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado mediante la fórmula: "Lo juro".

Declaraciones

Art. 108. — El que debe declarar en el proceso lo hará de viva voz y sin consultar notas o documentos, salvo que el tribunal lo autorice para ello, si así lo exigiere la naturaleza de los hechos.

En primer término el declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si fuere necesario, se lo interrogará.

Las preguntas que se formulen no serán capciosas ni sugestivas.

Declaraciones por escrito

Art. 109. — Cuando se proceda por escrito, se consignarán las preguntas y respuestas.

Finalizado el interrogatorio el fiscal y el defensor podrán efectuar, por intermedio del juez, todas las preguntas que consideren convenientes, las que obligatoriamente deberán asentarse en el acta.

Las partes presentes en el acto podrán obtener copia del acta, siempre que lo soliciten.

Declaraciones especiales

Art. 110. — Para recibir juramento y examinar a un sordo, se le presentarán por escrito la fórmula de las preguntas; si se tratare de un mudo, se le harán oralmente las preguntas y responderá por escrito; si de un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas.

Si dichas personas no supieran leer o escribir, se nombrará intérprete a un maestro de sordomudos, o a falta de él, a alguien que sepa comunicarse con el interrogado.

CAPÍTULO II

ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

Poder coercitivo

Art. 111. — En ejercicio de sus funciones, el tribunal podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considere necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordene.

Asistencia del secretario

Art. 112. — El tribunal será siempre asistido en el cumplimiento de sus actos por el secretario, quien refrendará todas sus resoluciones con forma entera precedida por la fórmula: "Ante mí".

Resoluciones

Art. 113. — Las decisiones del tribunal serán dadas por sentencia, auto o decreto.

Dictará sentencia para poner término al proceso, después de su integral tramitación; auto, para resolver un incidente o artículo del proceso, o cuando este código lo exija; decreto, en los demás casos, o cuando esta forma sea especialmente prescrita.

Las copias de las sentencias y de los autos serán protocolizadas por el secretario.

Motivación de las resoluciones

Art. 114. — Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena de nulidad. Los decretos deberán serlo, bajo la misma sanción, cuando la ley lo disponga.

Firma de las resoluciones

Art. 115. — Las sentencias y los autos deberán ser suscritos por el juez o todos los miembros del tribunal que actúen. Los decretos por el juez o el presidente del tribunal. La falta de firma producirá la nulidad del acto.

Término

Art. 116. — El tribunal dictará los decretos el día en que los expedientes sean puestos a despacho; los autos, dentro de los cinco días, salvo que se disponga otro plazo; y las sentencias, en las oportunidades especialmente previstas.

Rectificación

Art. 117. — Dentro del término de tres días de dictadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas, siempre que ello no importe una modificación esencial.

La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Queja por retardo de justicia

Art. 118. — Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho y, si dentro de tres días no lo obtuviere, podrá

denunciar el retardo al tribunal que ejerza la superintendencia, el que, previo informe del denunciado, proveerá enseguida lo que corresponda.

Si la demora fuera imputable al presidente o a un miembro de un tribunal colegiado, la queja podrá formularse ante este mismo tribunal; y si lo fuere a la Corte de Justicia, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución.

Resolución definitiva

Art. 119. — Las resoluciones judiciales quedarán firmes y ejecutoriadas, sin necesidad de declaración alguna, en cuanto no sean oportunamente recurridas.

Copia auténtica

Art. 120. — Cuando por cualquier causa se destruyan, pierdan o sustraigan los originales de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos.

A tal fin, el tribunal ordenará que quien tenga la copia la consigne en Secretaría, sin perjuicio del derecho de obtener otra gratuitamente.

Restitución y renovación

Art. 121. — Si no hubiere copia de los actos, el tribunal ordenará que se rehagan, para lo cual recibirá las pruebas que evidencien su preexistencia y contenido. Cuando esto no fuera posible dispondrá la renovación prescribiendo el modo de hacerla.

Copias e informes

Art. 122. — El tribunal ordenará la expedición de copias e informes siempre que fueren solicitadas por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos.

CAPÍTULO III

SUPPLICATORIAS, EXHORTOS, MANDAMIENTOS Y OFICIOS

Reglas generales

Art. 123. — Cuando un acto procesal deba ejecutarse fuera de la sede del tribunal, éste podrá encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija respectivamente a un tribunal de jerarquía superior, igual o inferior, o autoridades que no pertenezcan al Poder Judicial.

Comunicación directa

Art. 124. — Los tribunales podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad administrativa, la que prestará su cooperación y expedirá los informes que le soliciten sin demora alguna.

Exhortos con tribunales extranjeros

Art. 125. — Los exhortos a tribunales extranjeros se diligenciarán por vía diplomática en la forma establecida por los tratados o costumbres internacionales.

Los de tribunales extranjeros serán diligenciados en los casos y modos establecidos por los tratados o costumbres internacionales y por las leyes del país.

Exhortos de otras jurisdicciones

Art. 126. — Los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados sin retardo, previa vista fiscal, siempre que no perjudiquen la jurisdicción del tribunal.

Denegación y retardo

Art. 127. — Si el diligenciamiento de un exhorto fuere denegado o demorado, el tribunal exhortante podrá dirigirse al tribunal de alzada pertinente, el cual, previa vista fiscal, resolverá si corresponde ordenar o gestionar el diligenciamiento.

Comisión y transferencia del exhorto

Art. 128. — El tribunal exhortado podrá comisionar el despacho del exhorto a otro inferior cuando el acto deba practicarse fuera del lugar de su asiento, o remitirlo al tribunal a quien se debió dirigir, si ese lugar no fuere de su competencia.

CAPÍTULO IV

ACTAS

Regla general

Art. 129. — Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia labrará un acta en la forma prescrita por las disposiciones de este capítulo. A tal efecto, el juez será asistido por el secretario y los funcionarios de policía, por dos testigos, que nunca podrán pertenecer a la misma repartición.

Contenido y formalidades

Art. 130. — Las actas deberán contener: la fecha, el nombre y apellido de las personas que intervengan, el motivo que haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las declaraciones recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento; si las dictaron los declarantes.

Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención de ello.

Si tuviere que firmar un ciego o un analfabeto, se les informará que el acta puede ser leída, y en su caso, suscrita por una persona de su confianza, lo que se hará constar.

Nulidad

Art. 131. — El acta será nula si falta la indicación de la fecha, o la firma del funcionario actuante, o la del secretario o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo anterior.

Asimismo son nulas las enmiendas, interlineados o sobreraspados efectuados en el acta y no salvados al final de la misma.

Testigos de actuación

Art. 132. — No podrán ser testigos de actuación los menores de 18 años, los dementes y los que en el momento del acto se encuentren en estado de inconsciencia.

CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES, CITACIONES Y VISTAS

Regla general

Art. 133. — Las resoluciones generales se harán conocer a quienes corresponda, dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que el tribunal dispusiere un plazo menor y no obligarán sino a las personas debidamente notificadas.

Personas habilitadas

Art. 134. — Las notificaciones serán practicadas por el secretario o el empleado del tribunal que corresponda o se designe especialmente.

Cuando la persona que se deba notificar esté fuera de la sede del tribunal, la notificación se practicará por intermedio de la autoridad judicial que corresponda.

Lugar del acto

Art. 135. — Los fiscales y defensores oficiales serán notificados en sus respectivas oficinas; las partes, en la secretaría del tribunal o en el domicilio constituido.

Si el imputado estuviere preso, será notificado en la secretaría o en el lugar de su detención, según lo resuelva el tribunal.

Las personas que no tuvieren domicilio constituido serán notificadas en su domicilio real, residencia o lugar donde se hallaren.

Domicilio legal

Art. 136. — Al comparecer en el proceso, las partes deberán constituir domicilio dentro del radio del asiento del tribunal.

Notificaciones a los defensores y mandatarios

Art. 137. — Si las partes tuvieran defensor o mandatario, solamente a éstos se les efectuarán las notificaciones, salvo que la ley o la naturaleza del acto exijan que también aquéllas sean notificadas.

Modo de notificación

Art. 138. — La notificación se hará entregando a la persona que debe ser notificada una copia autorizada de la resolución, dejándose debida constancia en el expediente.

Si se tratare de sentencias o de autos, la copia se limitará al encabezamiento y a la parte resolutive.

Notificación en la oficina

Art. 139. — Cuando la notificación se haga personalmente, en la secretaría o en el despacho del fiscal o del defensor oficial se dejará constancia en el expediente, con indicación de la fecha, firmando el encargado de la diligencia y el notificado, quien podrá sacar copia de la resolución. Si éste no quisiere, no pudiere o no supiere

firmar, lo harán dos testigos requeridos al efecto, no pudiendo servirse para ello de los dependientes de la oficina.

Notificaciones en el domicilio

Art. 140. — Cuando la notificación se haga en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla llevará dos copias autorizadas de la resolución con indicación del tribunal y el proceso en que se dictó; entregará una al interesado, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando juntamente con el notificado.

Cuando la persona a quien se deba notificar no fuera encontrada en su domicilio, la copia será entregada a alguna mayor de 18 años que resida allí, prefiriéndose a los parientes del interesado y, a falta de ellos, a sus empleados o dependientes. Si no se encontrare ninguna de esas personas, la copia será entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, con preferencia del más cercano. En estos casos el funcionario o empleado que practique la notificación hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto con ella.

Cuando el notificado o el tercero se negaren a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, ella será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto, de lo que se dejará constancia, en presencia de un testigo que firmará la diligencia.

Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego.

Notificación por edictos

Art. 141. — Cuando se ignore el lugar donde reside la persona que debe ser notificada, la resolución se hará saber por edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguarlo.

Los edictos contendrán, según el caso, la designación del tribunal que entendiere en la causa; el nombre y apellido del destinatario de la notificación, el delito que motiva el proceso, la transcripción del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución que se notifica, el término dentro del cual deberá presentarse el citado, así como el apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde; la fecha en que se expide el edicto y la firma del secretario.

Un ejemplar del número del Boletín Oficial en que se hizo la publicación será agregado al expediente.

Disconformidad entre original y copia

Art. 142. — En caso de disconformidad entre el original y la copia, hará fe respecto de cada interesado la copia por él recibida.

Nulidad de la notificación

Art. 143. — La notificación será nula:

- 1º Si hubiere existido error sobre la identidad de la persona notificada.
- 2º Si la resolución hubiere sido notificada en forma incompleta.

3º Si en la diligencia no constare la fecha, o cuando corresponda, la entrega de la copia.

4º Si faltare alguna de las firmas prescritas.

Citación

Art. 144. — Cuando sea necesaria la presencia de una persona para algún acto procesal, el tribunal ordenará su citación. Esta será practicada de acuerdo con las formas prescritas para la notificación, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente, pero bajo pena de nulidad en la cédula se expresará: el tribunal que la ordenó, su objeto y el lugar, día y hora en que el citado deberá comparecer.

Citaciones especiales

Art. 145. — Los testigos, peritos, intérpretes y depositarios podrán ser citados por medio de la policía, como asimismo por carta certificada, con aviso de retorno, telegrama colacionado o carta documento. Se les advertirá de las sanciones a que se harán pasibles si no obedecen la orden judicial, y que en este caso serán conducidos por la fuerza pública, de no mediar causa justificada.

El apercibimiento se hará efectivo inmediatamente.

La incomparecencia injustificada hará incurrir en las costas que causare, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Vistas

Art. 146. — Las vistas sólo ordenarán cuando la ley lo disponga, y serán diligenciadas por las personas habilitadas para notificar.

Modo de correrlas

Art. 147. — Las vistas se correrán entregando al interesado, bajo recibo, las actuaciones en las que se ordenaren.

El secretario o empleado hará constar la fecha del acto, mediante diligencia extendida en el expediente firmada por él y el interesado.

Notificación

Art. 148. — Cuando no se encontrare a la persona a quien se deba correr vista, la resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

El término correrá desde el día hábil siguiente.

El interesado podrá retirar de secretaría el expediente por el tiempo que faltare para el vencimiento del término.

Término de las vistas

Art. 149. — Toda vista que no tenga término fijado se considerará otorgada por tres días.

Falta de devolución de las actuaciones

Art. 150. — Vencido el término por el cual se corrió la vista sin que las actuaciones fueran devueltas, el tribunal librará orden inmediata al oficial de justicia para que las requiera o se incaute de ellas, autorizándolo a allanar el domicilio y a hacer uso de la fuerza pública.

Si la ejecución de la orden sufriera entorpecimiento por culpa del requerido, podrá interponérsele una multa de un mil a cinco mil pesos argentinos, sin perjuicio de la detención y el procesamiento que corresponda.

Nulidad de las vistas

Art. 151. — Las vistas serán nulas en los mismos casos en que lo sean las notificaciones.

CAPÍTULO VI

TERMINOS

Regla general

Art. 152. — Los actos procesales se practicarán dentro de los términos fijados en cada caso. Cuando no se fije término, se practicarán dentro de tres días. Los términos correrán para cada interesado desde su notificación, o si fueren comunes, desde la última que se practicara, y se encontraran en la forma establecida por el Código Civil.

Cómputo

Art. 153. — En los términos se computarán únicamente los días hábiles y los que se habiliten, con excepción de los incidentes de excarcelación y los recursos de hábeas corpus en los que aquéllos serán continuos.

En este caso, si el término venciera en día feriado, se considerará prorrogado de derecho al primer día hábil siguiente.

Improrrogabilidad

Art. 154. — Los términos son perentorios e improrrogables, salvo las excepciones dispuestas por la ley.

Prórroga especial

Art. 155. — Si el término fijado venciere después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante la primera hora del día hábil siguiente.

Abreviación

Art. 156. — La parte a cuyo favor se hubiere establecido un término, podrá renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

CAPÍTULO VII

NULIDADES

Regla general

Art. 157. — Los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescritas bajo pena de nulidad.

Nulidad de orden general

Art. 158. — Se entenderá siempre prescrita bajo pena de nulidad la observancia de las disposiciones concernientes:

1º Al nombramiento, capacidad y constitución del tribunal.

- 2º A la intervención del ministerio fiscal en el proceso, y a su participación en los actos en que ella sea obligatoria.
- 3º A la intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que la ley establece.

Declaración

Art. 159. — El tribunal que compruebe una causa de nulidad tratará, si fuere posible, de eliminarla inmediatamente. Si no lo hiciere, podrá declarar la nulidad a petición de parte.

Solamente deberán ser declaradas de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, las nulidades previstas en el artículo anterior que impliquen violación de las normas constitucionales, o cuando así se establezca expresamente.

Quién puede oponerla

Art. 160. — Excepto los casos en que proceda la declaración de oficio, sólo podrán oponerla las partes que no hayan concurrido a causarla y que tengan interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas.

Oportunidad y forma de la oposición

Art. 161. — Las nulidades sólo podrán ser opuestas, bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades:

- 1º Las producidas en la instrucción, durante ésta o en el término de citación a juicio.
- 2º Las producidas en los actos preliminares del juicio, hasta inmediatamente después de abierto el debate.
- 3º Las producidas en el debate, al cumplirse el acto o inmediatamente después.
- 4º Las producidas durante la tramitación de un recurso, hasta inmediatamente después de abierta la audiencia, o en el memorial.

La instancia de nulidad será motivada, bajo pena de inadmisibilidad, y el incidente se tramitará en la forma establecida para el recurso de reposición.

Modo de subsanarlas

Art. 162. — Toda nulidad podrá ser subsanada del modo establecido en este código, salvo las que deban ser declaradas de oficio.

Las nulidades quedarán subsanadas:

- 1º Cuando el ministerio fiscal o las partes no las opongán oportunamente.
- 2º Cuando los que tengan derecho a oponerlas hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- 3º Si no obstante su irregularidad el acto hubiere conseguido su fin con respecto a todos los interesados.

Efectos

Art. 163. — La nulidad de un acto, cuando fuere declarada, hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan.

Al declarar la nulidad el tribunal establecerá, además, a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la misma por conexión con el acto anulado.

El tribunal que la declare ordenará, cuando fuere necesario y posible, la renovación, ratificación o rectificación de los actos anulados.

Sanciones

Art. 164. — Cuando un tribunal superior declare la nulidad de actos cumplidos por un inferior, podrá disponer su apartamiento de la causa o imponerle las medidas disciplinarias que le acuerde la ley.

LIBRO II

ACTOS INICIALES

CAPÍTULO I

DENUNCIA

Facultad de denunciar

Art. 165. — Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, al agente fiscal o a la policía.

Cuando la acción penal depende de la instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal.

Forma

Art. 166. — La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder.

La denuncia escrita deberá ser firmada ante el funcionario que la recibe. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el capítulo IV, título V, del libro I.

En ambos casos el funcionario comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

Contenido

Art. 167. — La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Obligación de denunciar

Art. 168. — Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguidos de oficio:

- 1º Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- 2º Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

Prohibición de denunciar

Art. 169. — Nadie podrá denunciar a su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el denunciado.

Responsabilidad del denunciante

Art. 170. — El denunciante no será parte en el proceso ni incurrirá en responsabilidad alguna, excepto por el delito en que, por la radicación de la denuncia, pudiere incurrir.

Denuncia ante el juez

Art. 171. — El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de 24 horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 179 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder.

Si el juez y el agente fiscal no estuvieren de acuerdo en que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción, la resolución será apelable.

Denuncia del agente fiscal

Art. 172. — Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste formulará inmediatamente requerimiento ante el juez y se procederá de acuerdo con el artículo anterior.

Denuncia ante la policía

Art. 173. — Cuando la denuncia sea hecha ante la policía, ésta actuará con arreglo al artículo 177.

CAPÍTULO II

ACTOS DE LA POLICIA

Función

Art. 174. — La policía deberá investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia, o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.

Si el delito fuera de acción pública, dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 7º.

Atribuciones

Art. 175. — Los funcionarios de la policía tendrán las siguientes atribuciones:

- 1º Recibir denuncias.
- 2º Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el juez.

3º Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten del mismo mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, de que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.

4º Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

5º Disponer los allanamientos del artículo 211 y las requisas urgentes con arreglo al artículo 214.

6º Interrogar a los testigos.

7º Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza.

8º Usar de la fuerza pública en la estricta medida de la necesidad.

En ningún caso podrán recibir declaración del imputado.

SECUESTRO DE LA CORRESPONDENCIA

Prohibición

Art. 176. — Los funcionarios de la policía no podrán abrir la correspondencia que secuestren, sino que la remitirán intacta a la autoridad judicial competente. Sin embargo, en los casos urgentes podrán ocurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura, si lo creyere oportuno.

Comunicación y procedimiento

Art. 177. — Los funcionarios de la policía comunicarán en el término de 2 horas al juez competente, con arreglo al artículo 167, todos los delitos que llegaren a su conocimiento.

Cuando no intervenga enseguida el juez, y hasta que lo haga, dichos oficiales practicarán una investigación preliminar, observando, en lo posible, las normas de la instrucción.

Se formará un proceso de prevención, que contendrá:

- 1º El lugar, día, mes y año en que fue iniciado.
- 2º El nombre, profesión, estado y domicilio de cada una de las personas que en él intervinieron.
- 3º Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas.

El sumario de prevención será remitido al juez que corresponda dentro de las 24 horas.

Sanciones

Art. 178. — Los funcionarios de la Policía que violen disposiciones legales o reglamentarias que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones, o lo cumplan negligentemente, serán reprimidos por el tribunal, o de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de

hasta cinco mil pesos argentinos, y arresto hasta de quince días, sin perjuicio de la suspensión o cesantía que pueda disponer la autoridad de quien dependa la Policía.

CAPÍTULO III

ACTOS DEL MINISTERIO FISCAL

Requerimiento

Art. 179. — El agente fiscal requerirá al juez competente la instrucción siempre que tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un delito de acción pública.

El requerimiento de instrucción contendrá:

- 1º Las condiciones personales del imputado, o si se ignorasen, las señas o datos que mejor puedan darlo a conocer.
- 2º La relación circunstanciada del hecho, con indicación, si fuere posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución.
- 3º La indicación de las diligencias útiles a la averiguación de la verdad.

CAPÍTULO IV

OBSTACULOS FUNDADOS EN PRIVILEGIO CONSTITUCIONAL

Desafuero

Art. 180. — Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, el tribunal competente practicará una información sumaria que no vulnere la inmunidad de aquél.

Si existiere mérito para disponer su procesamiento, solicitará el desafuero a la Cámara Legislativa que corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.

Si el legislador hubiere sido detenido por haberse sorprendido *in fraganti* conforme a la Constitución, el tribunal pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Cámara Legislativa

Antejuicio

Art. 181. — Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un funcionario sujeto a juicio político o enjuiciamiento previo, el tribunal competente lo remitirá, con todos los antecedentes que recoja por una información sumaria, a la Cámara de Diputados. Aquél sólo podrá ser procesado si fuere suspendido o destituido.

Procedimiento

Art. 182. — Si fuere denegado el desafuero del legislador o no se produjere la suspensión o destitución del funcionario imputado, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo de las actuaciones. En caso contrario, dispondrá la formación del proceso o dará cuenta a la querrela.

Varios imputados

Art. 183. — Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de privilegio constitucional, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

TÍTULO II

Disposiciones generales para la instrucción

Finalidad

Art. 184. — La instrucción tendrá por objeto:

- 1º Comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.
- 2º Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad.
- 3º Individualizar a los partícipes.
- 4º Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinar a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.
- 5º Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque el damnificado no se hubiera constituido en actor civil.

Investigación directa

Art. 185. — El juez de instrucción deberá proceder directa o indirectamente a investigar los hechos que aparezcan cometidos en su circunscripción judicial.

Iniciación

Art. 186. — La instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal, o de una prevención o información policial, según lo dispuesto en los artículos 179 y 177 respectivamente, y se limitará a los hechos referidos en tales actos.

El Juez rechazará el requerimiento fiscal u ordenará el archivo de las actuaciones policiales, por auto, cuando el hecho imputado no constituye o no se pueda proceder. La resolución será apelable por el agente fiscal.

Defensor y domicilio

Art. 187. — En la primera oportunidad, inclusive durante la prevención policial, pero en todo caso antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, procederá conforme el artículo 96.

La inobservancia de este precepto producirá la nulidad de los actos que menciona el artículo 191.

Participación del ministerio público

Art. 188. — El ministerio fiscal podrá intervenir en todos los actos de la instrucción y examinar en cualquier momento las actuaciones.

Si el agente fiscal hubiere expresado el propósito de asistir a un acto, será avisado con suficiente tiempo y bajo constancia, pero aquél no se suspenderá ni retardará por su ausencia. Cuando asista, tendrá los deberes y las facultades que prescribe el artículo 194.

Defensor sugerido

Art. 189. — Durante la incomunicación, cualquier persona allegada al imputado podrá sugerir defensor mediante escrito que se hará conocer a aquél, en el acto de la indagatoria.

La ratificación obrará como designación, con los alcances del artículo 93.

Existiendo defensor sugerido, el juez deberá hacerle saber a éste, con la debida antelación y bajo constancia, la fecha y hora de realización de la indagatoria pero éste no se suspenderá ni retardará por su ausencia.

Proposición de diligencia

Art. 190. — Las partes podrán proponer diligencias. El juez las practicará cuando las considere pertinentes y útiles; su resolución será irrecurrible.

Derecho de asistencia y facultad judicial

Art. 191. — Los defensores de las partes tendrán derecho a asistir a los registros domiciliarios, reconocimientos, reconstrucciones, pericias e inspecciones, salvo lo dispuesto en el artículo 202, siempre que por su naturaleza y características se deban considerar definitivos e irreproducibles, lo mismo que a las declaraciones de los testigos que por su enfermedad u otro impedimento sea presumible que no podrán concurrir al debate.

El juez podrá permitir la asistencia del imputado o del ofendido cuando sea útil para esclarecer los hechos o necesaria por la naturaleza del acto.

Las partes tendrán derecho a asistir a los registros domiciliarios.

Notificación. — Casos urgentísimos

Art. 192. — Antes de proceder a realizar alguno de los actos que mencionan el artículo anterior, excepto el registro domiciliario, el juez dispondrá, bajo pena de nulidad, que sean notificados al ministerio fiscal y los defensores; mas la diligencia se practicará en la oportunidad establecida, aunque no asistan.

Sólo en casos de suma urgencia se podrá proceder sin notificación o antes del término fijado, dejándose constancia de los motivos, bajo pena de nulidad.

En el mismo acto cuando el imputado esté en libertad deberá fijar domicilio.

Posibilidad de asistencia

Art. 193. — El juez permitirá que los defensores asistan a los demás actos de la instrucción que soliciten.

Admitida la asistencia, se avisará verbalmente a los defensores antes de practicar los actos, si fuere posible, dejándose constancia.

Deberes y facultades de los asistentes

Art. 194. — Los defensores que asistan a los actos de instrucción no podrán hacer signos de aprobación o

desaprobación, y en ningún caso tomarán la palabra sin expresa autorización del juez, a quien deberán dirigirse cuando el permiso les fuere concedido. En este caso podrán proponer medidas, formular preguntas, hacer las observaciones que estimen pertinentes. Pedir que se haga constar cualquier irregularidad o la suspensión del acto de indagatoria, en la hipótesis del artículo 281 tercer párrafo. La resolución que recaiga al respecto será siempre irrecurrible.

Carácter de las actuaciones

Art. 195. — El sumario será público para las partes y sus defensores, que podrán examinar después de la indagatoria, dejando a salvo el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 95. Pero el juez podrá ordenar el secreto por resolución fundada, siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secreto para aquéllos.

La reserva no podrá durar más de 72 horas corridas y será decretada una sola vez.

El sumario será siempre secreto para los extraños.

Incomunicación

Art. 196. — El juez podrá decretar la incomunicación del detenido por un término no mayor de cuarenta y ocho horas, prorrogables por otras veinticuatro mediante auto fundado cuando existan motivos para temer que se pondrá de acuerdo con terceros u obstaculizará de otro modo la investigación.

Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos que solicite, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena. Asimismo se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción.

Limitaciones sobre la prueba

Art. 197. — No regirán en la instrucción las limitaciones establecidas por las leyes civiles respecto de la prueba, con excepción de las relativas al estado civil de las personas.

Duración y prórroga

Art. 198. — La instrucción deberá practicarse en el término de tres meses a contar de la indagatoria. Si el mismo resultare insuficiente, el juez solicitará prórroga al Tribunal en lo Penal en turno como tribunal de alzada, la que podrá acordarla hasta por tres meses más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación.

Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación la prórroga otorgada podrá exceder excepcionalmente de dicho plazo.

Actuaciones

Art. 199. — Las diligencias del sumario se harán constar en actas que el secretario extenderá y compilará conforme a lo dispuesto en este código.

TITULO III

Medios de prueba

CAPÍTULO I

INSPECCION JUDICIAL Y RECONSTRUCCION DEL HECHO

Inspección judicial

Art. 200. — El juez de instrucción comprobará mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado, los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles.

Ausencia de rastros

Art. 201. — Si el hecho no dejó rastros o no produjo efectos materiales, o si éstos desaparecieron o fueron alterados, el juez describirá el estado actual y, en lo posible, verificará el anterior. En caso de desaparición o alteración averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ellas.

Inspección corporal y mental

Art. 202. — Cuando lo juzgue necesario, el juez podrá proceder a la inspección corporal y mental del imputado, cuidando que en lo posible se respete su pudor.

Podrá disponer igual medida respecto de otra persona, con la misma limitación, en los casos de grave y fundada sospecha o la absoluta necesidad.

En caso necesario, la inspección podrá practicarse con el auxilio de peritos.

Al acto sólo podrá asistir una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.

Facultades coercitivas

Art. 203. — Para realizar la inspección, el juez podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que hubieren sido halladas en el lugar, o que comparezca inmediatamente cualquier otra. Los que desobedezcan incurrirán en la responsabilidad de los testigos, sin perjuicio de ser compelidos por la fuerza pública.

Identificación de cadáveres

Art. 204. — Si la instrucción se realizare por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y el extinto fuese desconocido, antes de procederse al entierro del cadáver o después de su exhumación, hecha la descripción correspondiente, se lo identificará por medio de testigos y se tomarán sus impresiones digitales. Asimismo se extraerán placas fotográficas.

Cuando por los medios indicados no se obtenga la identificación y el estado del cadáver lo permita, éste será expuesto al público antes de practicarse la autopsia, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir al reconocimiento los comunique al juez.

Reconstrucción del hecho

Art. 205. — El juez podrá ordenar la reconstrucción del hecho para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

No podrá obligarse al imputado a intervenir en la reconstrucción, pero tendrá derecho a solicitarla.

Operaciones técnicas

Art. 206. — Para la mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, el juez podrá ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.

Juramento

Art. 207. — Los testigos, peritos e intérpretes que intervengan en actos de inspección o reconstrucción deberán prestar juramento, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO II

REGISTRO DOMICILIARIO Y REQUISIA PERSONAL

Registro

Art. 208. — Si hubiere motivos para presumir que en determinado lugar existen cosas pertinentes al delito o que allí puede efectuarse la detención del imputado, o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará, por auto fundado, el registro de ese lugar.

El juez podrá disponer de la fuerza pública y proceder personalmente o delegar la diligencia en funcionarios de la policía. En este caso la orden será escrita y contendrá el lugar, día y hora en que la medida deberá efectuarse y el nombre del comisionado, que labrará un acta conforme a lo dispuesto en los artículos 128 y 129.

Allanamiento de morada

Art. 209. — Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habilitado o en sus dependencias cerradas, la diligencia sólo podrá comenzar desde que salga hasta que se ponga el sol.

Sin embargo, se podrá proceder a cualquier hora en los casos sumamente graves y urgentes, o cuando peligre el orden público.

En tales casos, el auto que habilite horarios deberá fundarse bajo pena de nulidad.

Allanamiento de otros locales

Art. 210. — Lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior no regirá para los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreos, el local de asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Para la entrada y registro en el Congreso, el juez necesitará la autorización del presidente de la Cámara respectiva.

Allanamiento sin orden

Art. 211. — No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando:

- 1º Por incendio, explosión, inundación y otro estrago, se hallare amenazada la vida de los habitantes de la propiedad.
- 2º Voces provenientes de una casa o local anunciaren que allí se está cometiendo un delito, o pidan socorro.

Formalidades para el allanamiento

Art. 212. — La orden de allanamiento será notificada al que habite o posea el lugar donde debe efectuarse o, cuando esté ausente, a su encargado, o a falta de éste a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. Al notificado se le invitará a presenciar el registro.

Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón.

Autorización de registro

Art. 213. — Cuando para el cumplimiento de sus funciones, o por razones de higiene, moralidad y orden público, alguna autoridad nacional o municipal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al juez orden de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. Para resolver la solicitud, el juez podrá requerir las informaciones que estime pertinentes.

Registro personal

Art. 214. — El juez ordenará la requisa de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida podrá invitársela a exhibir el objeto de que se trate.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando en lo posible el pudor de las personas. Si se hicieren sobre una mujer serán efectuadas por otra.

La operación se hará constar en acta que firmará el requisado; si no la suscribiere se indicará la causa.

La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa, no obstará a la misma, salvo que mediaren causas justificadas.

CAPÍTULO III

SECUESTRO

Orden de secuestro

Art. 215. — El juez podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a confiscación, o aquellas que puedan servir como medios de prueba.

En casos urgentes, esta medida podrá ser delegada en la Policía, en la forma prescrita por el artículo 208, para los registros, y aun cumplida por esta misma sin orden judicial.

Orden de presentación

Art. 216. — En lugar de disponer el secuestro, el juez podrá ordenar, cuando fuera oportuno, la presentación de los sujetos o documentos a que se refiere el artículo anterior; pero esta orden no podrá dirigirse a las personas que puedan o deban abstenerse de declarar como testigos, por razón de parentesco, secreto profesional o de Estado.

Custodia del objeto secuestrado

Art. 217. — Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal. En caso necesario podrá disponerse el depósito de los mismos.

El juez podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas cuando éstas puedan desaparecer, alterarse, sean de difícil custodia o convenga así a la instrucción.

Las cosas secuestradas serán aseguradas con el sello del tribunal y con la firma del juez y secretario, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas.

Si fuere necesario remover los sellos, se verificará previamente su identidad e integridad. Concluido el acto, aquéllos serán repuestos y de todo se dejará constancia.

Intercepción de correspondencia

Art. 218. — Siempre que lo considere útil para la comprobación del delito, el juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intercepción y el secuestro de la correspondencia postal o telegráfica; o de todo otro efecto remitido por el imputado o destinado al mismo, aunque sea bajo nombre supuesto.

Apertura y examen de correspondencia. Secuestro

Art. 219. — Recibida la correspondencia o los efectos interceptados, el juez procederá a su apertura, en presencia del secretario, haciéndolo constar en acta. Examinará los objetos y leerá por sí el contenido de la correspondencia. Si tuvieran relación con el proceso ordenará el secuestro; en caso contrario, mantendrá en reserva su contenido y dispondrá la entrega al destinatario, a sus representantes o parientes, bajo constancia.

Intervención de comunicaciones telefónicas

Art. 220. — El juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, para impedir las o conocerlas.

Documentos excluidos de secuestro

Art. 221. — No podrán secuestrarse las cartas o documentos que se envíen o entreguen a defensores para el desempeño de su cargo.

Devolución

Art. 222. — Los objetos secuestrados que no estén sometidos a la confiscación, restitución o embargo serán devueltos, tan pronto como no sean necesarios a la per-

sona de cuyo poder se sacaron. Esta devolución podrá ordenarse provisoriamente en calidad de depósito, o imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido.

Los efectos sustraídos serán devueltos, en las mismas condiciones, al damnificado.

CAPÍTULO IV

TESTIGOS

Deber de interrogar

Art. 223. — El juez interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Obligación de testificar

Art. 224. — Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Capacidad de atestiguar y apreciación

Art. 225. — Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Prohibición de declarar

Art. 226. — No podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Esta prohibición alcanzará al concubino cuando la unión con el imputado fuere notoria y permanente.

Facultad de abstención

Art. 227. — Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el delitoarezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.

Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

Deber de abstención

Art. 228. — Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad, los ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar y los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado.

Sin embargo, a excepción de los ministros de un culto admitido, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas del deber de guardar secreto, por el interesado o excepcionalmente por el juez.

Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, el juez procederá, sin más, a interrogarlo.

Citación

Art. 229. — Para el examen de testigos el juez librará orden de citación con arreglo al artículo 149, excepto los casos previstos en los artículos 234 y 235.

Sin embargo, en caso de urgencia podrán ser citados por cualquier medio, inclusive verbalmente.

El testigo podrá también presentarse espontáneamente.

Declaración por exhorto o mandamiento

Art. 230. — Cuando el testigo resida en un lugar distante del juzgado o sean difíciles los medios de transporte, se comisionará la declaración de aquél por exhorto o mandamiento a la autoridad judicial de su residencia, salvo que el juez considere necesario hacerlo comparecer en razón de la gravedad del hecho investigado y la importancia del testimonio. En este caso fijará prudencialmente la indemnización que corresponda al citado.

Compulsión

Art. 231. — Si el testigo no se presentare a la primera citación se procederá conforme al artículo 145 sin perjuicio de su enjuiciamiento cuando corresponda.

Si después de comparecer el testigo se negare a declarar se dispondrá su arresto hasta por dos días, al término de los cuales, cuando persista en la negativa, se iniciará contra él causa criminal.

Arresto inmediato

Art. 232. — Podrá ordenarse el inmediato arresto de un testigo cuando carezca de domicilio o haya temor fundado de que se oculte, fugue o ausente. Esta medida durará el tiempo indispensable para recibir la declaración, el que nunca excederá de 24 horas.

Forma de la declaración

Art. 233. — Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de las penas de falso testimonio y prestará juramento de decir verdad con excepción de los menores inimputables y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

El juez interrogará separadamente a cada testigo requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculos de parentesco y de interés con las partes y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Después de ello le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108.

Para cada declaración se labrará un acta con arreglo a los artículos 129 y 130.

Tratamiento especial

Art. 234. — No estarán obligados a comparecer el presidente y vicepresidente de la Nación; los gobernadores y vicegobernadores de provincias y de territorios nacionales; los ministros y legisladores nacionales y pro-

vinciales; los miembros del Poder Judicial de la Nación y de la provincia y de los tribunales militares; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las fuerzas armadas desde el grado de coronel o su equivalente, en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia y los rectores de las universidades oficiales.

Según la importancia que el juez atribuya a su testimonio y el lugar en que se encuentren, estas personas declararán en su residencia oficial, donde aquél se trasladará o por un informe escrito, en el cual expresarán que atestiguan bajo juramento.

Los testigos enumerados podrán renunciar a este tratamiento especial.

Examen en el domicilio

Art. 235. — Las personas que no pueden concurrir al Tribunal por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio.

Falso testimonio

Art. 236. — Si un testigo incurriere presumiblemente en falso testimonio, se ordenarán las copias pertinentes y se las remitirá al juez competente, sin perjuicio de ordenarse su detención.

CAPÍTULO V

PERITOS

Facultad de ordenar las pericias

Art. 237. — El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Calidad habilitante

Art. 238. — Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse, y estar inscritos en las listas formadas por las cámaras de apelaciones. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubiere peritos diplomados e inscritos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos.

Incapacidad e incompatibilidad

Art. 239. — No podrán ser peritos: los incapaces; los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citados como tales en la causa; los que hubieren sido eliminados del registro respectivo; los condenados o inhabilitados.

Excusación y recusación

Art. 240. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces.

El incidente será resuelto por el Tribunal, oído el interesado y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno.

Obligatoriedad del cargo

Art. 241. — El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso deberá ponerlo en conocimiento al juez al ser notificado de la designación.

Si no acudiere a la citación o no presentare el informe a debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades para los testigos por los artículos 145 y 231.

Nombramiento y notificación

Art. 242. — El juez designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancias que se quiere establecer. Notificará esta resolución al ministerio fiscal y a los defensores, antes que se inicien las operaciones periciales, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple.

En estos casos, bajo la misma sanción, se les notificará que se realizó la pericia, que pueden hacer examinar sus resultados por medio de otro perito y pedir, si fuera posible, su reproducción.

Facultad de proponer

Art. 243. — En el término de tres días a contar de las respectivas notificaciones previstas en el artículo anterior cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 238.

Directivas

Art. 244. — El juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse, y si lo juzgase conveniente asistirá a las operaciones.

Podrá igualmente autorizar al perito para examinar las actuaciones o a asistir a determinados actos procesales.

Conservación de objetos

Art. 245. — Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados, o hubiere discrepancia sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder.

Ejecución. — Peritos nuevos

Art. 246. — Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el juez, y si estuvieren de acuerdo redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes.

Si los informes discreparen fundamentalmente, el juez podrá nombrar más peritos nuevos, según la importancia del caso, para que los examinen e informen sobre su mérito, o si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia.

Dictamen y apreciación

Art. 247. — El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta, y comprenderá en cuanto fuere posible:

- 1º La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, en las condiciones en que hubieren sido hallados.
- 2º Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.
- 3º Las conclusiones que formulen los peritos, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.
- 4º Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.

El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Autopsia necesaria

Art. 248. — En todo caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se ordenará la autopsia, salvo que por la inspección exterior resultare evidente la causa de la muerte.

Cotejo de documentos

Art. 249. — Cuando se trate de examinar o cotejar algún documento, el juez ordenará la presentación de las escrituras de comparación, pudiendo utilizarse escritos privados si no hubiere dudas sobre su autenticidad. Para la obtención de estos escritos podrá disponer el secuestro, salvo que su tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo.

El juez podrá disponer también que alguna de las partes forme cuerpo de la escritura. De la negativa de dejará constancia.

Reserva y sanciones

Art. 250. — El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su actuación.

El juez podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos y aun sustituirlos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.

Honorarios

Art. 251. — Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho de cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera.

El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre directamente a ésta o al condenado en costas.

CAPÍTULO VI

INTERPRETES

Designación

Art. 252. — El juez nombrará un intérprete cuando fuere necesario traducir documentos o declaraciones que respectivamente se encuentren o deban producirse en idioma distinto del nacional aun cuando tenga conocimiento personal del mismo.

El declarante podrá escribir su declaración la que se agregará al acta junto con la traducción.

Normas aplicables

Art. 253. — En cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación, derechos y deberes, término, reserva y sanciones disciplinarias, regirán las disposiciones relativas a los peritos.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTOS

Casos

Art. 254. — El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o la alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

Interrogatorio previo

Art. 255. — Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo, será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento a excepción del imputado.

Forma

Art. 256. — La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista, del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo la designe clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignará todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Pluralidad de reconocimiento

Art. 257. — Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias

las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto, pero en tal caso deberá aumentarse proporcionalmente el número de integrantes de la rueda.

Reconocimiento por fotografía

Art. 258. — Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiere ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás se observarán las disposiciones precedentes.

Reconocimiento de cosas

Art. 259. — Antes del reconocimiento de una cosa, el juez invitará a la persona que deba efectuarla a que lo describa. En lo demás y en cuanto fuere posible regirán las reglas que anteceden.

CAPÍTULO VIII

CAREOS

Procedencia

Art. 260. — El juez podrá ordenar el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado sobre hechos o circunstancias importantes, o cuando lo estime de utilidad. El imputado podrá también solicitarlo pero no podrá ser obligado a carearse.

Juramento

Art. 261. — Los que hubieren de ser careados prestarán juramento antes del acto, bajo pena de nulidad, a excepción del imputado.

Forma

Art. 262. — El careo se verificará, por regla general, entre dos personas. Al del imputado podrá asistir su defensor.

Para efectuarlo se leerán en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias, y se llamará la atención de los careados sobre las discrepancias, a fin de que se reconvenzan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulte se dejará constancia, así como de las reconveniones que se hagan los careados y de cuanto en el acto ocurra; pero no se hará referencia a las impresiones del juez acerca de los careados.

TÍTULO IV

Situación del imputado

CAPÍTULO I

PRESENTACION Y COMPARENCIA

Presentación espontánea

Art. 263. — La persona contra la cual se hubiera iniciado o esté por iniciarse un proceso podrá presentarse ante el juez competente a fin de declarar. Si la declaración fuere recibida en la forma prescrita para la indagatoria, valdrá como tal a cualquier efecto.

La presentación espontánea no impedirá que se ordene la detención cuando corresponda.

Restricción de la libertad

Art. 264. — La libertad personal sólo podrá ser restringida de acuerdo con las disposiciones de este código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley.

El arresto o la detención se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados y labrándose un acta, que éstos firmarán, si fueren capaces, en la que se les comunicará la razón del procedimiento, el lugar adonde serán conducidos y el juez que intervendrá.

El detenido —en todos los casos— tiene derecho a efectuar un llamado telefónico y no resultando ello posible, la autoridad que haya practicado la detención comunicará dicha circunstancia al domicilio que aquél indique, dejándose constancia en autos.

Arresto

Art. 265. — Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en el que hubieran participado varias personas, no sea posible individualizar a los responsables y a los testigos, y no pueda dejarse de proceder sin peligro para la instrucción, el juez podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar ni se comuniquen entre sí antes de prestar declaración y aun ordenar el arresto, si fuere indispensable y por auto fundado.

Ambas medidas no podrán prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para recibir las declaraciones, a lo cual se procederá sin tardanza, y en ningún caso durarán más de 24 horas. Vencido este término podrá ordenarse, si fuere el caso, la detención del presunto culpable.

Detención

Art. 266. — La detención de una persona procederá cuando, previa indagación sumaria, concurren graves indicios de que resulta autora o partícipe —cuando menos— de un delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres años.

En los demás casos no podrá decretarse la detención, debiendo el juez ordenar la comparencia del imputado por simple citación, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º Flagrancia.
- 2º Reincidencia, o
- 3º Grave presunción de que intentará burlar la acción de la justicia.

Si debidamente citado el imputado no compareciere, se ordenará su aprehensión.

Requisitos de la orden de detención

Art. 267. — Toda orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye.

Será notificada en el momento de ejecutarse si el detenido se encontrare en el perfecto uso de sus facultades mentales, o inmediatamente después de recobrarlo.

Al propio tiempo se le notificarán los derechos constitucionales y legales que le asisten.

En caso de suma urgencia, el juez podrá impartirle la orden verbal, telefónica o telegráficamente, haciéndolo constar.

Detención sin orden judicial

Art. 268. — Los funcionarios y auxiliares de la Policía tienen el deber de detener, aun sin orden judicial:

- 1º Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo.
- 2º Al que fugare estando legalmente detenido.
- 3º A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública reprimido con pena privativa de libertad.

Tratándose de un delito cuya acción depende de la instancia privada, inmediatamente será informado quien pueda promoverla, y si éste no presentare la denuncia en el mismo acto, el detenido será puesto en libertad.

Flagrancia

Art. 269. — Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

Presentación del detenido

Art. 270. — El funcionario o auxiliar de la Policía que haya practicado una detención sin orden judicial deberá presentar, dentro de las dos horas siguientes, al detenido ante la autoridad judicial competente.

Detención por un particular

Art. 271. — En los casos previstos en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 268, los particulares están facultados para practicar la detención, debiendo entregar inmediatamente el detenido a la autoridad judicial o policial.

CAPÍTULO II

REBELDIA DEL IMPUTADO

Casos en que procede

Art. 272. — Será declarado rebelde el imputado que in grave legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial, o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia.

Declaración

Art. 273. — Transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el tribunal declarará la rebeldía por auto y expedirá orden de detención, si antes no se hubiere dictado.

Efectos sobre el proceso

Art. 274. — La declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la instrucción. Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes.

Declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar.

La acción civil podrá tramitarse en la sede respectiva. Cuando el rebelde comparezca, por propia voluntad o por fuerza, la causa continuará según su estado.

Efectos sobre la excarcelación y las costas

Art. 275. — La declaración de rebeldía implicará la revocatoria de la excarcelación y obligará al imputado al pago de las costas causadas por el incidente.

Justificación

Art. 276. — Si el imputado se presentare con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justificare que no concurrió hasta ese momento a la citación judicial debido a un grave y legítimo impedimento, aquélla será revocada y no producirá los efectos previstos en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

INDAGATORIA

Procedencia, término y asistencia

Art. 277. — El juez llamará a indagatoria a una persona cuando concurra motivo bastante para sospechar que resulta autora o partícipe de un delito.

Si ésta estuviere destinada le recibirá declaración a más tardar en el término de 24 horas desde que fuera privado de su libertad. Este término podrá prorrogarse por otro tanto cuando el magistrado no hubiere podido recibir la declaración o cuando lo pidiere el imputado para designar defensor.

A la declaración del imputado deberá asistir su defensor bajo pena de nulidad. Además podrá hacerlo únicamente el ministerio fiscal.

Libertad de declarar

Art. 278. — El imputado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinar a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvencciones tendientes a obtener su confesión.

La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda.

Interrogatorio de identificación

Art. 279. — Después de proceder a lo dispuesto en los artículos 277 y 278, el juez invitará al imputado a dar su nombre, apellido, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, edad, estado, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilios principales, lugares de residencia anterior

y condiciones de vida; si sabe leer y escribir; nombre, estado y profesión de los padres; si ha sido procesado, y, en su caso, por qué causa, por qué tribunal, qué sentencia recayó y si ella fue cumplida.

Formalidades previas

Art. 280. — Terminado el interrogatorio de identificación, el juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra, y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad.

Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla, se consignará el motivo.

Forma de la indagatoria

Art. 281. — Si el imputado no se opusiera a declarar, el juez lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estime oportunas. Salvo que aquél prefiera dictar su declaración, se la hará constar fielmente; en lo posible, con sus mismas palabras.

Después de esto, el juez podrá formular al indagado las preguntas que estime convenientes en forma clara y precisa; nunca capciosa o sugestiva. El declarante podrá dictar las respuestas, que no serán instadas perentoriamente. El ministerio fiscal y los defensores tendrán los deberes y facultades que acuerde el artículo 194.

Si por la duración del acto se notaren signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan.

Información al imputado

Art. 282. — Antes de terminarse la declaración indagatoria, o después de haberse negado el imputado a prestarla, el juez le informará las disposiciones legales sobre libertad provisional.

Acta

Art. 283. — Concluida la indagatoria, el acta será leída en alta voz por el secretario, bajo pena de nulidad, y de ello se hará mención, sin perjuicio de que también la lean el imputado y su defensor.

Cuando el declarante quiera concluir o enmendar algo sus manifestaciones serán consignadas sin alterar lo escrito.

El acta será suscrita por todos los presentes. Si alguno de ellos no pudiere o no quisiere hacerlo, esto se hará constar y no afectará la validez de aquélla. Al imputado le asiste el derecho de rubricar todas las fojas de su declaración por sí o por su defensor.

Indagatorias separadas

Art. 284. — Cuando hubiere varios imputados en la misma causa, las indagatorias se recibirán separadamente, evitándose que se comuniquen antes de que todos hayan declarado.

Declaraciones espontáneas

Art. 285. — El imputado podrá declarar cuantas veces quiera. Asimismo, el juez podrá disponer que amplíe aquélla, siempre que lo considere necesario.

Evaluación de citas

Art. 286. — El juez deberá investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiera referido el imputado.

Identificación y antecedentes

Art. 287. — Recibida la indagatoria, el juez remitirá a la oficina respectiva los datos personales del imputado, y ordenará que se proceda a su identificación.

La oficina remitirá en triple ejemplar la planilla que confeccione; uno se agregará al expediente y los otros servirán para cumplir con lo dispuesto en la ley 11.752.

CAPÍTULO IV

PROCESAMIENTO

Término y requisitos

Art. 288. — En el término de diez días, a contar de la indagatoria, el juez ordenará el procesamiento del imputado siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictivo y que aquél es culpable como partícipe del mismo.

Indagatoria previa

Art. 289. — Bajo pena de nulidad no podrá ordenarse el procesamiento del imputado sin habersele recibido indagatoria, o sin que conste su negativa a declarar.

Forma y contenido

Art. 290. — El procesamiento será dispuesto por auto, el cual deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado o, si se ignorasen, los que sirvan para identificarlo; una somera enunciación de los hechos que se le atribuyan y de los motivos en que la decisión se funda; y la calificación legal del delito, con cita de las disposiciones aplicables.

Falta de mérito

Art. 291. — Cuando en el término fijado por el artículo 148 el juez estimare que no hay mérito para ordenar el procesamiento ni tampoco para sobreseer dictará un auto que así lo declare, sin perjuicio de proseguir la investigación, y dispondrá la libertad de los detenidos que hubiere, previa constitución de domicilio.

Procesamiento sin prisión preventiva

Art. 292. — Cuando se dicte auto de procesamiento sin prisión preventiva, por no reunirse los requisitos del artículo 294, se dejará o pondrá en libertad condicional al imputado y el juez podrá disponer que no se ausente de determinado lugar, que no concurra a determinado sitio o que se presente a determinada autoridad en las fechas periódicas que se le señale. Si es aplicable al hecho alguna inhabilitación especial podrá disponer también que se abstenga de esa actividad.

Carácter y recursos

Art. 293. — Los autos de procesamiento y de falta de mérito podrán ser revocados y reformados de oficio durante la instrucción. Contra ellos sólo podrá interponerse apelación sin efecto suspensivo; del primero, por el imputado o el ministerio público, del segundo, por este último.

CAPÍTULO V
PRISION PREVENTIVA

Procedencia

Art. 294. — El juez ordenará la prisión preventiva del imputado al dictar el auto de procesamiento salvo que confirmare, en su caso, la libertad provisional que antes se le hubiere concedido.

Tratamiento de presos

Art. 295. — Excepto lo previsto por el artículo siguiente, los que fueren sometidos a prisión preventiva serán alojados en establecimientos diferentes a los de los penados. Se dispondrá su separación por razones de sexo, edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se les atribuye. Podrán procurarse a sus expensas las comodidades que no afecten el régimen carcelario y la asistencia médica que necesiten, sin perjuicio de la gratuita que deberá prestarles el establecimiento donde se alojen por medio de sus médicos oficiales, recibir visitas en las condiciones que establezca el reglamento respectivo y usan los medios de correspondencia, salvo las restricciones impuestas por la ley.

Los jueces podrán autorizarlos, mediante resolución fundada, a salir del establecimiento y ser trasladados bajo debida custodia para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de algún pariente próximo, por el tiempo que prudencialmente se determine.

Prisión domiciliaria

Art. 296. — El juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio.

Menores

Art. 297. — Las disposiciones sobre la prisión preventiva no regirán con respecto a los menores de 18 años, siéndoles aplicables las correspondientes normas de su legislación específica.

CAPÍTULO VI
EXIMICION DE PRISION Y EXCARCELACION

Eximición de prisión

Art. 298. — Toda persona que considere que puede ser imputada por un delito en una causa penal, cualquiera sea el estado en que se halle su trámite, podrá por sí o por terceros requerir al juez que entienda en el proceso su eximición de prisión. Si el juez le fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al juez de turno.

Procedencia

Art. 299. — El juez, en el caso, calificará provisoriamente el o los hechos de que se trate y determinará si son de aquellos en los que procede la excarcelación y concederá la eximición.

Requisitos

Art. 300. — La ausencia de informes sobre los antecedentes del beneficiario en autos, no obstará a la concesión de la eximición de prisión.

El eximido deberá cumplir con las condiciones exigidas por el artículo 304 y suscribirá el acta compromisoria.

Excarcelación. Procedencia

Art. 301. — Se concederá la excarcelación al imputado de oficio, o a petición de parte, en los siguientes casos:

- 1º Cuando la imputación penal se refiera a un hecho único, aunque cayere bajo más de una sanción penal, si el máximo de la pena privativa de libertad prevista, en la escala penal más grave, no excede de ocho años.
- 2º Cuando la imputación penal se refiera a dos o más hechos independientes, si el máximo de la pena privativa de libertad prevista, en la escala penal más grave, no excede los ocho años.
- 3º Cuando la imputación penal se refiera a un hecho o concurso de hechos en los que el máximo de la pena privativa de libertad prevista, en la escala penal más grave, exceda los ocho años pero por las características del o los hechos y las condiciones personales del imputado pudiera aplicársele la condena condicional.
- 4º Cuando el imputado hubiese permanecido en detención preventiva un año, con que se hubiese dictado sentencia definitiva, aun cuando se trate de un caso no abarcado por los incisos precedentes.

Requisitos

Art. 302. — La ausencia de informes sobre los antecedentes del beneficiario en autos no obstará a la concesión de la excarcelación.

La excarcelación deberá cumplir con las condiciones exigidas por el artículo 304 y suscribirá el acta compromisoria.

Caución

Art. 303. — La eximición de prisión y la excarcelación se concederán bajo caución juratoria en todos los casos.

Acta

Art. 304. — El beneficiario deberá constituir domicilio procesal en el radio del tribunal, denunciará su domicilio real e indicará las circunstancias de trabajo que puedan imponerle ausencias de su domicilio por más de veinticuatro (24) horas. No podrá alterar estas condiciones sin conocimiento del tribunal interviniente, en caso contrario se revocará su liberación. Al hacerse efec-

tiva la libertad se labrará un acta por Secretaría, en la que constarán los datos indicados y se documentará la promesa formal de comparecer a toda citación del tribunal.

Libertad. Captura

Art. 305. — La libertad se hará efectiva desde los estrados del tribunal en todos los casos, salvo que en autos se halle certificada la subsistencia de una orden de detención pendiente de otro tribunal. En ese caso se remitirá al imputado inmediatamente al tribunal requiriente.

Término

Art. 306. — La eximición de prisión y la excarcelación se resolverán indefectiblemente en el término de veinticuatro horas corridas de su presentación, previa audiencia del ministerio público.

El actor civil no será oído previamente pero será notificado de la resolución.

Revocación

Art. 307. — La eximición de prisión y la excarcelación serán revocadas:

- 1º Cuando el eximido de prisión no compareciera ante el tribunal para facilitar los datos que exige el artículo 304, y a suscribir el acta compromisorio dentro de los cinco días de notificado el peticionante.
- 2º Cuando el beneficiario no cumpla las obligaciones del artículo 304.

Nueva revocación

Art. 308. — El auto que revoca la eximición de prisión o la excarcelación será revocado si, presentado el obligado ante el tribunal, éste considere satisfactorias las explicaciones que haya brindado respecto a las circunstancias que fundaron la revocación del beneficio.

TITULO V

Sobreseimiento

Art. 309. — El juez, en cualquier estado de la instrucción, podrá dictar el sobreseimiento, total o parcial, de oficio o a pedido de parte, salvo el caso del artículo 311, inciso 1º, en que procederá en cualquier estado del proceso.

Alcance

Art. 310. — El sobreseimiento cierra definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dicta.

Procedencia

Art. 311. — El sobreseimiento procederá cuando:

- 1º La acción penal se ha extinguido.
- 2º El hecho investigado no se cometió.
- 3º El hecho investigado no encuadra en una figura legal.

4º El delito no fue cometido por el imputado.

5º Media una causa de justificación, inimputabilidad o una excusa absolutoria.

En los incisos 2º, 3º y 4º el juez hará la declaración que el proceso no afecta el buen nombre y honor que hubiese gozado el imputado.

Forma

Art. 312. — El sobreseimiento se dispondrá por auto fundado, con las formas y el contenido del artículo 290, y en él se analizarán las causales en el orden dispuesto en el artículo anterior, siempre que fuere posible. Este será apelable en el término de tres días por el ministerio fiscal, sin efecto suspensivo.

Podrá serlo también por el imputado o su defensor cuando no se haya observado el orden que establece el artículo anterior, cuando se le imponga a aquél una medida de seguridad o entiendan que corresponde la declaración de la parte final del artículo 311.

Efectos

Art. 313. — Decretado el auto de sobreseimiento se ordenará la libertad del imputado, si estuviese detenido se efectuarán las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia, y si aquél fuere total, se archivará el expediente y las piezas de convicción que no corresponda restituir.

TITULO VI

Excepciones

Clases

Art. 314. — Durante la instrucción, las partes podrán interponer las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1º Falta de jurisdicción o de competencia.
- 2º Falta de acción porque no se pudo promover, o no fue legalmente promovida, o no pudiera ser proseguida, o estuviere extinguida la acción penal.

Si concurrieren dos o más excepciones deberán interponerse conjuntamente.

Trámite

Art. 315. — Las excepciones se substanciarán y resolverán por incidente separado, sin perjuicio de continuarse la instrucción.

Se deducirán por escrito, debiendo ofrecerse, en su caso, y bajo pena de inadmisibilidad, las pruebas que justifiquen los hechos en que se basan.

Del escrito en que se deduzcan excepciones se correrá vista al ministerio fiscal y a las otras partes interesadas.

Prueba y resolución

Art. 316. — Evacuada la vista dispuesta por el artículo anterior, el juez dictará auto, resolviendo primero la excepción de jurisdicción o de competencia; pero si las

excepciones se basaran en los hechos que deban ser probados, previamente se ordenará la recepción de la prueba por un término que no podrá exceder de quince días, vencido el cual se citará a las partes a una audiencia para que oral y brevemente hagan su defensa. El acta se labrará en forma sucinta.

Falta de jurisdicción o de competencia

Art. 317. — Cuando se hiciera lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente y pondrá a su disposición los detenidos que hubiere.

Excepciones perentorias

Art. 318. — Cuando se hiciera lugar a una excepción perentoria, se sobreseerá en el proceso y se ordenará la libertad del imputado que estuviere detenido.

Excepción dilatoria

Art. 319. — Cuando se hiciera lugar a una excepción dilatoria, se ordenará el archivo del proceso y la libertad del imputado, sin perjuicio que se declaren las nulidades que correspondan, con excepción de los actos irreproducibles, se continuará la causa tan luego se salve el obstáculo formal al ejercicio de la acción.

Recurso

Art. 320. — El auto que resuelva la excepción será apelado dentro del término de tres días.

TITULO VII

Clausura de la instrucción y elevación a juicio

Vista fiscal

Art. 321. — Cuando el juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare completa la instrucción correrá vista al agente fiscal por el término de seis días, prorrogable por otros tantos en casos graves o complejos.

Dictamen fiscal

Art. 322. — El agente fiscal manifestará al expedirse:

- 1º Si la instrucción está completa, o en caso contrario, qué diligencias considera necesarias.
- 2º Cuando la estimare completa, si corresponde sobreseer o elevar la causa a juicio.

El requerimiento de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda. En la misma oportunidad concretará la demanda si ejerciere la acción civil.

Proposición de diligencias

Art. 323. — Si el agente fiscal solicitare diligencias probatorias, el juez las practicará siempre que fueren pertinentes y útiles, y una vez cumplidas, devolverá el sumario para que aquél se expida, conforme al inciso 2º del artículo anterior.

El juez dictará sobreseimiento si estuviere de acuerdo con el requerido por el agente fiscal; de lo contrario, elevará la causa a juicio.

Facultades de la defensa

Art. 324. — Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de su dictamen serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis días:

- 1º Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
- 2º Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres días vencido el plazo anterior.

Incidente

Art. 325. — Si el defensor dedujere excepciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el título VI de este libro; si se opusiere a la elevación a juicio, el juez dictará, en el término de cinco días, auto de sobreseimiento o de elevación a juicio.

Auto de elevación

Art. 326. — El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y la parte dispositiva.

Indicará en su caso cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconvenciones y sus contestaciones.

Cuando existan varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

Recursos

Art. 327. — El auto de elevación a juicio es inapelable, salvo el caso de que el defensor hubiese instado el sobreseimiento. El auto de sobreseimiento podrá ser apelado por el agente fiscal.

En ambos casos el término para apelar es de tres días.

Clausura

Art. 328. — Además del caso previsto por el artículo 325, la instrucción quedará clausurada cuando el juez dicte el auto de elevación a juicio o el sobreseimiento.

LIBRO III

JUICIOS

TITULO I

Juicio común

CAPÍTULO I

ACTOS PRELIMINARES

Citación a juicio

Art. 329. — Recibido el proceso, el presidente del tribunal citará al ministerio fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de diez días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Ofrecimiento de prueba

Art. 330. — El ministerio fiscal y las otras partes, al ofrecer prueba, presentarán la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación de los datos personales de cada uno, limitándola, en lo posible, a los más útiles y que mejor conocen el hecho que se investiga.

Sólo podrá requerirse la designación de nuevos peritos para que dictamen sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial.

Cuando se ofrezcan nuevos testigos deberá expresarse, bajo pena de inadmisibilidad, los hechos sobre los cuales serán examinados.

Admisión y rechazo de la prueba

Art. 331. — El presidente del tribunal ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas y aceptadas.

El Tribunal podrá rechazar, por auto, la prueba ofrecida que evidentemente sea impertinente o superabundante.

Si nadie ofreciera prueba, el presidente dispondrá la recepción de aquella pertinente y útil que se hubiere producido en la instrucción.

Instrucción suplementaria

Art. 332. — Antes del debate, con noticia de las partes, el presidente, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar los actos de instrucción indispensables que se hubieren omitido o denegado o fuere imposible cumplir en la audiencia o recibir declaración a las personas que presumiblemente no concurrirán al debate por enfermedad u otro impedimento.

A tal efecto, podrá actuar uno de los jueces del tribunal o librarse de las providencias necesarias.

Excepciones

Art. 333. — Antes de fijada la audiencia para el debate, las partes podrán deducir las excepciones que no hayan planteado con anterioridad; pero el tribunal podrá rechazar sin más trámite las que fueren manifiestamente improcedentes.

Designación de audiencia

Art. 334. — Vencido el término de citación a juicio fijado por el artículo 329, y en su caso, cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente fijará día y hora para el debate con intervalo no menor de diez días, ordenando la citación de las partes y la de los testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir. Este término podrá ser abreviado en el caso que medie conformidad del presidente y las partes.

El imputado que estuviere en libertad y las demás personas cuya presencia sea necesaria, serán citadas bajo apercibimiento conforme el artículo 145.

Unión y separación de juicios

Art. 335. — Si por el mismo delito atribuido a varios imputados que hubieren formulado acusaciones, el tribunal podrá ordenar la acumulación, de oficio o a pedido de parte, siempre que ella no determine un grave retardo.

Si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer de oficio o a pedido de parte, que los juicios se realicen separadamente, pero, en lo posible, uno después del otro.

Sobreseimiento

Art. 336. — Cuando por nuevas pruebas resulte evidente que el imputado obró en estado de inimputabilidad, o exista o sobrevenga una causa extintiva de la acción penal, y para comprobarla no sea necesario el debate, el tribunal dictará, de oficio, o a pedido de parte, el sobreseimiento.

Indemnización de testigos y anticipación de gastos

Art. 337. — El tribunal fijará prudencialmente la indemnización que corresponda a los testigos, peritos e intérpretes que deban comparecer, cuando éstos la soliciten, así como también los gastos necesarios, para el viaje y la estada, cuando aquéllos no residan en la ciudad donde actúa el tribunal ni en sus proximidades.

El actor civil y el civilmente demandado deberán anticipar los gastos necesarios para el traslado e indemnización de sus respectivos testigos, peritos o intérpretes, ofrecidos y admitidos, salvo que también hubieren sido propuestos por el ministerio fiscal, o el imputado, en cuyo caso, así como en el de que fueren propuestos únicamente por el ministerio público o por el imputado, serán costeados por el Estado, con cargo a este último de reintegro, en caso de condena.

CAPÍTULO II

DEBATE

SECCION 1ª — AUDIENCIAS

Oralidad y publicidad

Art. 338. — El debate será oral y público, bajo pena de nulidad; pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas, cuando la publicidad afecte la moral, el orden público o la seguridad.

La resolución será fundada, se hará constar en el acta y será irrecurrible.

Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso al público.

Poblaciones para el acceso

Art. 339. — No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de dieciocho años, los dementes y los ebrios.

Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, el tribunal podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no sea necesaria, o limitar la admisión a un determinado número.

Continuidad y suspensión

Art. 340. — El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero podrá suspenderse, por un término máximo de diez días, en los siguientes casos:

- 1º Cuando se deba resolver alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente.
- 2º Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia, y no pueda verificarse en el intervalo entre una y otra sesión.
- 3º Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención el tribunal considere indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente sea conducido por la fuerza pública o declare conforme el artículo 332.
- 4º Si algún juez, fiscal o defensor se enfermase hasta el punto de no poder continuar su actuación en el juicio, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados.
- 5º Si el imputado se encontrare en la situación prevista por el anterior, caso en que deberá comprobarse su enfermedad por médicos forenses, sin perjuicio de que se ordene la separación de causas que dispone el artículo 335. Asimismo, si fueren dos o más los imputados, y no todos se encontraren impedidos por cualquier otra causa de asistir a la audiencia, el juicio se suspenderá tan solo respecto de los impedidos y continuará para los demás a menos que el tribunal considere que es necesario suspenderlo para todos.
- 6º Si alguna revelación o retractación inesperada produjere alteraciones substanciales en la causa, haciendo necesaria una instrucción suplementaria.
- 7º Cuando el defensor lo solicite conforme el artículo 356.

En caso de suspensión el presidente anunciará el día y hora de la nueva audiencia, y ello valdrá como citación para los comparecientes. El debate continuará desde el último acto cumplido en la audiencia en que se dispuso la suspensión.

Siempre que ésta exceda el término de diez días, todo el debate deberá realizarse de nuevo, bajo pena de nulidad.

Asistencia y representación del imputado

Art. 341. — El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, pero el presidente dispondrá la vigilancia y cautela necesarias para impedir su fuga o violencias.

Si no quisiere asistir o continuar en la audiencia, será custodiado en una sala próxima; se procederá en lo sucesivo como si estuviere presente, y para todos los efectos será representado por el defensor.

Si fuere necesario practicar su reconocimiento, podrá ser compelido a la audiencia por la fuerza pública.

Cuando el imputado se encuentre en libertad, el tribunal podrá ordenar su detención, aunque esté excarcelado, para asegurar la realización del juicio.

Postergación extraordinaria

Art. 342. — En caso de fuga del imputado, el tribunal ordenará la postergación del debate, y en cuanto sea detenido fijará nueva audiencia.

Asistencia del fiscal y defensor

Art. 343. — La asistencia a la audiencia del fiscal y del defensor o defensores es obligatoria. Su inasistencia, no justificada, es pasible de sanción disciplinaria.

En este caso, el tribunal podrá reemplazarlos en el orden y forma que corresponde, en el mismo día de la audiencia, cuando no sea posible obtener su comparecencia.

Obligación de los asistentes

Art. 344. — Las personas que asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán llevar armas u otras cosas aptas para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al orden y decoro debidos, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Poder de policía y disciplina

Art. 345. — El presidente ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia, y podrá corregir en el acto, con llamados de atención, apercibimiento, multas de hasta diez mil pesos argentinos o arresto hasta de ocho días las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala o de audiencia.

La medida será dictada por el tribunal cuando afecte al fiscal, a las otras partes o a los defensores.

Si se expulsare al imputado, su defensor lo representará para todos los efectos.

Delito cometido en la audiencia

Art. 346. — Si en la audiencia se cometiere un delito de acción pública, el tribunal ordenará levantar un acta y la inmediata detención del presunto culpable; éste será puesto a disposición del juez competente, a quien se le remitirán aquélla y las copias o los antecedentes necesarios para la investigación.

Forma de las resoluciones

Art. 347. — Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Lugar de la audiencia

Art. 348. — El tribunal podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo en otro lugar que aquel en que tiene su sede, pero dentro de su circunscripción judicial, cuando lo considere conveniente y beneficioso para una más eficaz investigación o pronta solución de la causa.

SECCION 2 - ACTOS DEL DEBATE

Apertura

Art. 349. — El día fijado y en el momento oportuno se constituirá el tribunal en la sala de audiencia y comprobará la presencia de las partes, defensores y testigos, peritos e intérpretes que deben intervenir. El presidente advertirá al imputado que esté atento a lo que va a oír y ordenará la lectura del requerimiento fiscal y, en su caso, del auto de remisión a juicio, después de lo cual declarará abierto el debate.

Dirección

Art. 350. — El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones y moderará la discusión, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación ni la libertad de defensa.

Cuestiones preliminares

Art. 351. — Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, serán planteadas y resueltas, bajo pena de caducidad, las nulidades a que se refiere el inciso 2º, del artículo 161 y las cuestiones atinentes a la constitución del tribunal.

En la misma oportunidad y con igual sanción, se plantearán las cuestiones referentes a la incompetencia por razón del territorio, a la unión o separación de juicios, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos e intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, salvo que la posibilidad de proponerlas surja en el curso del debate.

Trámite del incidente

Art. 352. — Todas las cuestiones preliminares serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva considerarlas sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso.

En la discusión de las cuestiones incidentales el fiscal y el defensor de cada parte hablarán solamente una vez, por el tiempo que establezca el presidente.

Declaraciones del imputado

Art. 353. — Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente procederá bajo pena

de nulidad, a recibir la declaración al imputado, conforme a los artículos 278 y siguientes, advirtiéndole que el debate continuará aunque no declare.

Si el imputado se negare a declarar o incurriere en contradicciones, las que se le harán notar, el presidente ordenará la lectura de las declaraciones prestadas por aquél en la instrucción.

Posteriormente, y en cualquier momento del debate, se le podrán formular preguntas aclaratorias.

Declaración de varios imputados

Art. 354. — Si los imputados fueren varios, el presidente podrá alejar de la sala de audiencias a los que no declaren, pero después de todas las indagatorias deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Facultades del imputado

Art. 355. — En el curso del debate el imputado podrá efectuar todas las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa. El presidente le impedirá toda divagación y podrá aun alejarlo de la audiencia si persistiere.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugestión alguna.

Ampliación del requerimiento fiscal

Art. 356. — Si de las declaraciones del imputado o del debate surgieren hechos que integren el delito continuado atribuido, circunstancias agravantes de calificación no contenidas en el requerimiento fiscal o en el auto de remisión, pero vinculadas al delito que las motiva, el fiscal podrá ampliar la acusación.

En tal caso, bajo pena de nulidad el presidente le explicará al imputado los nuevos hechos o circunstancias que se le atribuyen, conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281, para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa.

Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

El nuevo hecho que integre el delito, o la circunstancia agravante sobre que verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación y en el juicio.

Recepción de pruebas

Art. 357. — Después de la indagatoria el tribunal procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere conveniente alterarlo.

En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observarán en el debate las reglas establecidas en el libro segundo sobre los medios de prueba, y lo dispuesto en el artículo 197.

Peritos e intérpretes

Art. 358. — El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos y éstos, cuando hubieren sido citados, responderán bajo juramento a las preguntas que le sean formuladas, compareciendo según el orden en que sean llamados y por el tiempo que sea necesaria su presencia.

El tribunal podrá disponer que los peritos presencien determinados actos del debate, también los podrá citar nuevamente, siempre que sus dictámenes resultaren poco claros o insuficientes, y si fuere posible, hará efectuar las operaciones parciales en la misma audiencia.

Estas disposiciones regirán, en lo pertinente, para los intérpretes.

Examen de los testigos

Art. 359. — Enseguida el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, pro comenzando con el ofendido.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias.

Después de declarar, el presidente resolverá si deben permanecer incomunicados en antesala.

Elementos de convicción

Art. 360. — Los elementos de convicción que hayan sido secuestrados se presentarán, según el caso, a las partes y a los testigos, a quienes se invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

Examen en el domicilio

Art. 361. — El testigo, perito o intérprete que no compareciere a causa de un impedimento legítimo, podrá ser examinado en el lugar donde se encuentre, por un juez con asistencia de partes.

Inspección judicial

Art. 362. — Cuando fuere necesario el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se practique la inspección de un lugar, lo que podrá ser realizado por un juez con asistencia de las partes.

Asimismo, podrá disponer el reconocimiento de personas y la realización de careos.

Nuevas pruebas

Art. 363. — Si en el curso del debate se tuviera conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otras ya conocidas, el tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de ellas.

Interrogatorios

Art. 364. — Los jueces, y con la venia del presidente y en el momento que éste considere oportuno, el fiscal, las otras partes y los defensores podrán formular preguntas a las partes, testigos, peritos e intérpretes.

El presidente rechazará toda pregunta inadmisibile; su resolución podrá ser recurrida ante el tribunal.

Falsedades

Art. 365. — Si un testigo, perito o intérprete incurriera presumiblemente en falso testimonio se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 346.

Lectura de declaraciones testimoniales

Art. 366. — Las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo pena de nulidad, por la lectura de las recibidas durante la instrucción salvo en los siguientes casos y siempre que se hayan observado las formalidades de la instrucción:

- 1º Cuando el ministro fiscal y las partes hubieren prestado su conformidad.
- 2º Cuando se trate de demostrar contradicciones o variaciones entre ellas y las prestadas en el debate o fuere necesario ayudar la memoria del testigo.
- 3º Cuando el testigo hubiere fallecido.

Lectura de documentos y actas

Art. 367. — El tribunal podrá ordenar la lectura de la denuncia y otros documentos, de las declaraciones prestadas por coimputados ya sobreseidos o absueltos; condenados o prófugos como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo; de las actas judiciales y de las de otro proceso agregado a la causa.

También se podrán leer las actas de inspección, registro domiciliario, requisas personal y secuestro que se hubieren practicado conforme a las normas de la instrucción.

Discusión final

Art. 368. — Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al ministro fiscal y a los defensores del imputado y del civilmente demandado, para que en ese orden aleguen sobre las mismas y formulen sus acusaciones y defensas. No podrán leerse memoriales, excepto el presentado por el actor civil que estuviere ausente.

El actor civil limitará su alegato a los puntos concernientes a la responsabilidad civil conforme al artículo 80.

Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del mismo imputado, todos podrán hablar dividiéndose sus tareas.

Sólo el ministerio fiscal y el defensor del imputado podrán replicar, correspondiendo al segundo la última palabra.

La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido discutidos.

El presidente podrá fijar prudencialmente un término para las exposiciones de las partes teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

En último término el presidente preguntará al imputado si tiene algo que manifestar y cerrará el

CAPÍTULO III
ACTA DEL DEBATE

Contenido

Art. 369. — El secretario levantará un acta del debate bajo pena de nulidad.

El acta contendrá:

- 1º El lugar y fecha de la audiencia con mención de las suspensiones ordenadas.
- 2º El nombre y apellido de los jueces, fiscales defensores y mandatarios.
- 3º Las condiciones personales del imputado y de las otras partes.
- 4º El nombre y apellido de los testigos, peritos e intérpretes con mención del juramento y la enunciación de los otros elementos probatorios incorporados al debate.
- 5º Las instancias y conclusiones del ministerio fiscal y de las otras partes.
- 6º Otras menciones prescritas por la ley o las que el presidente ordenare hacer o aquellas que solicitaren las partes y fueren aceptadas.
- 7º Las firmas de los miembros del tribunal, del fiscal, defensores, mandatarios y secretario, el cual previamente la leerá a los interesados.

La falta o insuficiencia de estas enunciaciones no causa nulidad, salvo que ésta sea expresamente establecida por la ley.

Resumen, grabación y versión taquigráfica

Art. 370. — Cuando en las causas de prueba completa el tribunal lo estimare conveniente, el secretario resumirá al final de cada declaración o dictamen la parte sustancial que deba tenerse en cuenta. También podrá ordenarse la grabación o la versión taquigráfica total o parcial del debate.

CAPÍTULO IV
SENTENCIA

Deliberación

Art. 371. — Terminado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán inmediatamente a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario, bajo pena de nulidad.

Reapertura del debate

Art. 372. — Si el tribunal estimare de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar la reapertura del debate a ese fin, y la discusión quedará limitada al examen de aquéllas.

Normas para la deliberación

Art. 373. — El tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto de juicio, fijándolas, en lo posible, dentro del siguiente orden: las incidentales

que hubiesen sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponda, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización, demandados y sus costas.

Los jueces emitirán su voto motivado sobre cada una de ellas en el orden que resulte de un sorteo que se hará en cada caso, antes de la clausura del debate. El tribunal dictará sentencia por mayoría de votos, valorando las pruebas recibidas y los actos del debate conforme a las reglas de la sana crítica, haciéndose mención de las disidencias producidas.

Cuando en la votación se emitan más de dos opiniones sobre las sanciones que corresponda, se aplicará el término medio.

Requisitos de la sentencia

Art. 374. — La sentencia contendrá: la fecha y el lugar en que se dicta; la mención del tribunal que la pronuncia; el nombre y el apellido del fiscal y de las otras partes; las condiciones personales del imputado o los datos que sirvan para identificarlo; la enunciación del hecho y las circunstancias que hayan sido materia de acusación; la exposición sucinta de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamente; las disposiciones legales que se apliquen; la parte dispositiva, y la firma de los jueces y del secretario.

Pero si uno de los jueces no pudiera suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, esto se hará constar y aquélla valdrá sin esa firma.

Lectura de la sentencia

Art. 375. — Redactada la sentencia, cuyo original se agregará al expediente, el tribunal se constituirá nuevamente en sala de audiencias, luego de ser convocadas las partes y los defensores. El presidente la leerá ante los que comparezcan; la lectura valdrá en todo caso como notificación.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sentencia, su lectura íntegra se efectuará, bajo pena de nulidad, en audiencia pública que se fijará dentro de un plazo no mayor de cinco días.

Sentencia y acusación

Art. 376. — En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad.

Si resultare del debate que el hecho es distinto del enunciado en tales actos, el tribunal dispondrá la remisión del proceso al juez competente.

Absolución

Art. 377. — La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisoriamente, o la aplicación de medidas de seguridad, o la restitución o indemnización demandadas.

Condena

Art. 378. — La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad que correspondan y resolverá sobre el pago de las costas.

Dispondrá también, cuando la acción civil hubiere sido ejercida, la restitución del objeto materia del delito, la indemnización del daño causado y la forma en que deberán ser atendidas las respectivas obligaciones.

Sin embargo, podrá ordenarse la restitución aunque la acción no hubiese sido intentada.

Nulidades

Art. 379. — La sentencia será nula si:

- 1º El imputado no estuviere suficientemente individualizado.
- 2º Faltare la enunciación de los hechos imputados.
- 3º Faltare o fuere contradictoria la fundamentación.
- 4º Faltare o fuere incompleta en sus elementos esenciales la parte resolutive.
- 5º Faltare la fecha o la firma de los jueces o del secretario.

TITULO II

Juicios especiales

CAPÍTULO I

JUICIO CORRECCIONAL

Regla general

Art. 380. — El juicio correccional se realizará de acuerdo a las normas del juicio común, salvo las que se establecen en este capítulo, y el juez en lo correccional tendrá las atribuciones propias del presidente del tribunal de juicio.

Términos

Art. 381. — Los términos que fijan los artículos 329 y 334 serán, respectivamente, de cinco a tres días.

Apertura del debate

Art. 382. — Al abrirse el debate el juez informará detalladamente al imputado sobre el hecho que se le atribuye y las pruebas que se aducen en su contra.

Omisión de pruebas

Art. 383. — Si el imputado confesara circunstanciada y llanamente su culpabilidad podrá omitirse la recepción de la prueba tendiente a acreditarla, siempre que estuvieren de acuerdo el juez, el fiscal y el defensor.

Sentencia

Art. 384. — El juez podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndolo constar en el acta. También podrá postergar su decisión con los alcances de los artículos 371 y 373.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sen-

tencia, su lectura se efectuará, bajo pena de nulidad, en audiencia pública que se fijará dentro de un plazo no mayor de tres días.

CAPÍTULO II

JUICIO DE MENORES

Regla general

Art. 385. — En las causas seguidas contra menores de dieciocho (18) años, se procederá conforme a las disposiciones comunes de este código, salvo las que se establecen en este capítulo.

Detención y alojamiento

Art. 386. — La detención de un menor sólo procederá cuando hubiera motivos para presumir que no cumplirá la orden de citación, o intentará destruir los rastros del hecho, o se pondrá de acuerdo con sus cómplices, o inducirá a falsas declaraciones.

En tales casos el menor será alojado en un establecimiento o sección especial, diferente a la de los mayores. Donde se lo clasificará según la naturaleza y modo de ejecución del hecho que se le atribuye, su edad, desarrollo síquico y demás antecedentes y adaptación social.

Toda medida a su respecto se adoptará previo dictamen del asesor de menores.

Medidas tutelares

Art. 387. — El tribunal evitará en lo posible la presencia del menor en los actos de la instrucción y observará lo dispuesto a su respecto en el artículo 73, aunque deberán estar presentes el defensor y el representante legal que lo solicita.

Podrá disponer provisoriamente de todo menor sometido a su competencia, entregándolo para el cuidado y educación a sus padres, o a otra persona o institución que por sus antecedentes y condiciones ofrezcan garantías morales, previa información sumaria, audiencia de los interesados y dictamen del asesor de menores.

En tales casos, el tribunal podrá designar un delegado para que ejerza la protección y vigilancia directa del menor, y periódicamente le informe sobre la conducta y condiciones de vida del mismo.

Normas para el debate

Art. 388. — Además de las comunes, durante el debate se observarán las siguientes reglas:

- 1º El debate se realizará a puertas cerradas, pudiendo asistir solamente el fiscal y las otras partes, sus defensores, los padres, el tutor o guardador legítimo del menor y las personas que tengan interés en presenciario.
- 2º El imputado sólo asistirá al debate cuando fuere imprescindible y será alejado de él en cuanto se cumpla el objeto de su presencia.
- 3º El asesor de menores deberá asistir al debate bajo pena de nulidad y tendrá las facultades atribuidas al defensor, aun cuando el imputado tuviere patrocinio privado.

4º El tribunal deberá oír a los padres, al tutor o al guardador del menor, a los maestros, patronos o superiores que aquél tenga o hubiera tenido, y a las autoridades tutelares que puedan suministrar datos que permitan apreciar su personalidad. Estas declaraciones podrán suplirse por la lectura de sus informes.

Se cumplirá además con lo dispuesto a su respecto en el artículo 75.

Reposición

Art. 389. — De oficio o a petición de parte, el tribunal podrá reponer las medidas de seguridad y educación adoptadas con respecto al menor. A tal efecto se podrá practicar la información sumaria conveniente y deberá oírse en audiencia a los interesados antes de dictar la resolución.

CAPÍTULO III

JUICIO POR DELITOS DE ACCION PRIVADA

SECCION 1ª - QUERELLA

Derecho de querella

Art. 390. — Toda persona con capacidad civil que se pretenda ofendida por un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querella ante el tribunal que corresponda y a ejercer conjuntamente la acción civil reparatoria.

Igual derecho tendrá el representante legal del incapaz por los delitos de acción privada cometidos en perjuicio de éste.

Unidad de representación

Art. 391. — Cuando los querellantes fueren varios y hubiere identidad de intereses entre ellos, deberán actuar bajo una sola representación, la que se ordenará de oficio si ellos no se pusieren de acuerdo.

Acumulación de causas

Art. 392. — La acumulación de causas por delitos de acción privada se regirá por las disposiciones comunes pero ellas no se acumularán con las iniciadas por delitos de acción pública.

También se acumularán las causas por injurias recíprocas.

Forma y contenido de la querella

Art. 393. — La querella será presentada por escrito, con tantas copias como querellados hubiere, personalmente o por mandatario especial, agregándose en este caso el poder y deberá expresar, bajo pena de inadmisibilidad:

- 1º El nombre, apellido y domicilio del querellante.
- 2º El nombre, apellido y domicilio del querellado o, si se ignoraren, cualquier descripción que sirva para identificarlo.
- 3º Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar, fecha y hora en que se ejecutó, si se supiere.

4º Las pruebas que se ofrecen, acompañándose en su caso la nómina de los testigos, peritos e intérpretes, con indicación de sus respectivos domicilios y profesiones.

5º Si se ejerciere la acción civil, la concreción de la demanda con arreglo al artículo 82.

6º La firma del querellante, cuando se presentare personalmente, o de otra persona a su ruego, si no supiere o pudiere firmar, en cuyo caso deberá hacerlo ante el secretario.

Deberá acompañarse, bajo pena de inadmisibilidad, la documentación pertinente y de la que se haga mérito; si no fuere posible hacerlo se indicará el lugar donde se encontrare.

Responsabilidad del querellante

Art. 394. — El querellante quedará sometido a la jurisdicción del tribunal en todo lo referente al juicio por él promovido y a sus consecuencias legales.

Desistimiento expreso

Art. 395. — El querellante podrá desistir expresamente de la sanción en cualquier estado del proceso, pero quedará sujeto a la responsabilidad emergente de sus actos anteriores.

Reserva de la acción civil

Art. 396. — El desistimiento no puede supeditarse a condiciones, pero podrá hacerse expresa reserva de la acción emergente del delito cuando ésta no haya sido promovida juntamente con la penal.

Desistimiento tácito

Art. 397. — Se tendrá por perimida la instancia cuando:

- 1º El querellante o su mandatario no instaren el procedimiento durante sesenta días.
- 2º El querellante o su mandatario previa intimación al querellante por cinco días, no concurren a la audiencia de conciliación o del debate sin justa causa, la que deberán acreditar antes de su iniciación siempre que fuere posible.
- 3º Habiendo muerto o quedado incapacitado el querellante, no comparecieren ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción, dentro de los sesenta días de ocurrida la muerte o la incapacidad.

Efectos del desistimiento

Art. 398. — Cuando el tribunal declare extinguida la acción penal por desistimiento del querellante, sobreseerá en la causa y le impondrá las costas, salvo que las partes hubieran convenido a este respecto otra cosa.

El desistimiento de la querella favorece a todos los que hubiesen participado en el delito que la motivó.

SECCION 2ª - PROCEDIMIENTO

Audiencia de conciliación

Art. 399. — Presentada la querrela, el tribunal convocará a las partes a una audiencia de conciliación, a la que podrán asistir los defensores.

Cuando no concurra el querrellado, el proceso seguirá su curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 403 y siguientes.

Conciliación y retractación

Art. 400. — Si las partes se concilian en la audiencia prevista en el artículo anterior o en cualquier estado posterior al juicio, se sobreseerá en la causa y las costas serán en el orden causado.

Si el querrellado por delito contra el honor se retractare en dicha audiencia o al contestar la querrela, la causa será sobreseída y las costas quedarán a su cargo. Si el querellante no aceptare la retractación por considerarla insuficiente, el tribunal decidirá la incidencia. Si lo pidiere el querellante, se ordenará que se publique la retractación en la forma que el tribunal estime adecuada.

Investigación preliminar

Art. 401. — Cuando el querellante ignore el nombre, apellido o domicilio del autor de hecho o deban agregarse al proceso documentos que aquél no haya podido obtener, se podrá ordenar una investigación preliminar para individualizar al querrellado o conseguir la documentación.

Prisión y embargo

Art. 402. — El tribunal podrá ordenar la prisión preventiva del querrellado, previa una información sumaria y su declaración indagatoria, solamente cuando hubiere motivos graves para sospechar que tratará de eludir la acción de la justicia y concurrieron los requisitos previstos en los artículos 288 y 294.

Cuando el querellante ejerza la acción civil podrá pedir el embargo de los bienes del querrellado, respecto de lo cual se aplicarán las disposiciones comunes.

Citación a juicio y excepciones

Art. 403. — Si el querellante no concurriere a la audiencia de conciliación o no se produjere ésta o la retractación, el tribunal lo citará para que en el término de diez días comparezca a juicio y ofrezca prueba.

Durante este término el querrellado podrá oponer excepciones previas, de conformidad con el título VII del libro segundo, incluso la falta de personería.

Si fuere civilmente demandado deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 90.

Fijación de audiencia

Art. 404. — Vencido el término indicado en el artículo anterior o resueltas las excepciones en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente fijará día y hora para el debate, conforme al artículo 334, y el querellante adelantará en su caso los fondos a que se refiere el ar-

tículo 337, segundo párrafo, teniendo las mismas atribuciones que las que ejerce el ministerio fiscal en el juicio común.

Tanto el debate como la sentencia, su ejecución y los recursos se registrarán en lo pertinente por las disposiciones del juicio común.

Debate

Art. 405. — El debate se efectuará de acuerdo con las disposiciones correspondientes al juicio común. El querellante tendrá las facultades y obligaciones correspondientes al ministerio fiscal; podrá ser interrogado pero no se le requerirá juramento.

Si el querellante o su representante no comparecieren al debate se procederá en la forma dispuesta por el artículo 337.

Sentencia. Recursos. Ejecución. Publicación

Art. 406. — Respecto de la sentencia, de los recursos y de la ejecución de aquélla, se aplicarán las disposiciones comunes.

En el juicio de calumnia o injurias podrá ordenarse, a petición de parte, la publicación de la sentencia en la forma que el tribunal estime adecuada, a costa del vencido.

LIBRO IV

RECURSOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Reglas generales

Art. 407. — Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no disponga entre las diversas partes, todas podrán recurrir.

Recursos del ministerio fiscal

Art. 408. — En los casos establecidos por la ley el ministerio fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado; o, en caso de condena del imputado, aun tan sólo en lo referente a la acción civil que hubiera ejercido.

Recursos del imputado

Art. 409. — El imputado podrá recurrir de la sentencia de sobreseimiento o absolutoria que le imponga una medida de seguridad; o solamente de las disposiciones que contenga la sentencia condenatoria sobre la restitución o el resarcimiento de los daños.

Los recursos a favor del imputado podrán ser deducidos por él o su defensor y, si fuere menor de edad, también por sus padres o tutor, aunque éstos no tengan derecho a que se les notifique la resolución.

Recursos del actor civil

Art. 410. — El actor civil podrá recurrir de las resoluciones judiciales sólo en lo concerniente a la acción por él interpuesta.

Recursos del civilmente demandado

Art. 411. — El civilmente demandado podrá recurrir de la sentencia cuando sea admisible el recurso del imputado, no obstante la inacción de éste, siempre que se declare su responsabilidad.

Condiciones de interposición

Art. 412. — Los recursos deberán ser interpuestos, bajo pena de inadmisibilidad, conforme a las condiciones de tiempo y forma que se determinan, con específica indicación de los motivos en que se basen.

Adhesión

Art. 413. — El que tenga derecho a recurrir podrá adherir, dentro del término de emplazamiento, al recurso concedido a otro, siempre que exprese bajo pena de inadmisibilidad los motivos en que se funda.

Recurso durante el juicio

Art. 414. — Durante el juicio sólo se podrá deducir reposición, la que será resuelta en la etapa preliminar, sin trámite; en el debate, sin suspender la sentencia; siempre que se haya hecho expresa reserva inmediatamente después del proveído.

Cuando la sentencia sea irrecurrible, también lo será la resolución impugnada.

Efecto extensivo

Art. 415. — Cuando en un proceso hubiere varios imputados, los recursos interpuestos por uno de ellos favorecerán a los demás, siempre que los motivos en que se basen no sean exclusivamente personales.

También favorecerá al imputado el recurso del civilmente responsable, cuando éste alegue la inexistencia del hecho, o se niegue que el imputado lo cometió o que constituya delito, o sostenga que se ha extinguido la acción penal, o que ésta no pudo iniciarse o proseguirse.

Efecto suspensivo

Art. 416. — La interposición de un recurso ordinario o extraordinario tendrá efecto suspensivo, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Desistimiento

Art. 417. — Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos por ellos o sus defensores, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes, pero cargarán con las costas.

Para desistir de un recurso interpuesto, el defensor deberá tener mandato expreso, y preferentemente escrito, de su representado.

El ministerio fiscal podrá desistir, fundadamente, de sus recursos, incluso si los hubiera interpuesto un representante de grado inferior.

Rechazo

Art. 418. — El tribunal que dictó la resolución impugnada denegará el recurso cuando sea interpuesto por quien no tenga derecho, o fuera de término, o sin observar las formas prescritas, o cuando aquélla sea irrecurrible.

Si el recurso hubiere sido concedido erróneamente, el tribunal de alzada deberá declararlo así, sin pronunciarse sobre el fondo.

Competencia del tribunal de alzada

Art. 419. — El recurso atribuirá al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio.

Los recursos interpuestos por el ministerio fiscal permitirán modificar o revocar la resolución aun a favor del imputado.

Cuando hubiere sido recurrida solamente por el imputado o a su favor, la resolución no podrá ser modificada en su perjuicio.

CAPÍTULO II

RECURSO DE REPOSICION

Procedencia

Art. 420. — El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin sustanciación, a fin de que el mismo tribunal que los dictó los revoque por contrario imperio.

Trámite

Art. 421. — Este recurso se interpondrá dentro del tercer día, por escrito que lo fundamente. El tribunal resolverá por auto, previa vista a los interesados, con la salvedad del artículo 414, primer párrafo.

Efectos

Art. 422. — La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que el recurso hubiera sido deducido junto con el de apelación en subsidio, y éste sea procedente.

Este recurso tendrá efecto suspensivo sólo cuando la resolución recurrida fuere apelable con ese efecto.

CAPÍTULO III

RECURSO DE APELACION

Procedencia

Art. 423. — El recurso de apelación procederá contra los autos de sobreseimiento dictados por los jueces de instrucción y en lo correccional, los interlocutores y las resoluciones expresamente declaradas apelables o que causen gravamen irreparable.

Forma y término

Art. 424. — La apelación se interpondrá, por escrito o diligencia, ante el mismo tribunal que dictó la resolución y, salvo disposición en contra, dentro del término de tres días. El tribunal proveerá lo que corresponda sin más trámite.

Emplazamiento

Art. 425. — Concedido el recurso, se emplazará a los interesados para que comparezcan a mantenerlo ante el tribunal de alzada en el término de tres días a contar desde que las actuaciones tuvieren entrada en el mismo.

Elevación de actuaciones

Art. 426. — Las actuaciones serán remitidas de oficio al tribunal de alzada inmediatamente después de la última notificación.

Cuando la remisión del expediente entorpezca el curso del proceso, se elevará copia de las piezas relativas al asunto, agregadas al escrito del apelante.

Si la apelación se produce en un incidente, se elevarán sólo sus actuaciones.

En todo caso, el tribunal de alzada podrá requerir al expediente principal.

Deserción

Art. 427. — Si en el término de emplazamiento no compareciera el apelante ni se produjere adhesión, se declarará desierto el recurso, de oficio y a simple certificación de secretaria, devolviéndole enseguida las actuaciones.

En ese término el fiscal de cámara deberá manifestar, en su caso, si se mantiene o no el recurso que hubiere deducido el agente fiscal o si adhiere al interpuesto a favor del imputado. A este fin se le notificará en cuanto las actuaciones sean recibidas.

Audiencias

Art. 428. — Siempre que el recurso sean mantenido y el tribunal de alzada no lo rechace con arreglo a lo previsto en el artículo 418, segundo párrafo, se decretará una audiencia, con intervalo no mayor de cinco días.

Las partes podrán informar por escrito o verbalmente; pero la elección de esta última forma deberán hacerla en el acto de ser notificadas de la audiencia.

Resolución

Art. 429. — El tribunal resolverá dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, con o sin informe, devolviendo enseguida las actuaciones a los fines que correspondan.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE CASACION

Procedencia

Art. 430. — El recurso de casación podrá ser interpuesto por los siguientes motivos:

- 1º Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva.
- 2º Inobservancia de las normas que este código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad, siempre que con excepción de los casos de nulidad absoluta, el recurrente ha-

ya reclamado oportunamente la subsanación del defecto, si era posible, o hecho protesta de recurrir en casación.

Resoluciones recurribles

Art. 431. — Además de los casos especialmente previstos por la ley y con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes, podrá deducirse este recurso contra las sentencias definitivas y los autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Recurso del ministerio fiscal

Art. 432. — El ministerio fiscal podrá recurrir además de los autos a que se refiere el artículo anterior:

- 1º De la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado o más de dos años de pena privativa de la libertad y treinta mil pesos argentinos de multa o cinco años de inhabilitación.
- 2º De la sentencia condenatoria cuando se haya impuesto una pena privativa de libertad inferior a la mitad de la requerida.

Recurso del imputado

Art. 433. — El imputado o su defensor podrán recurrir:

- 1º De la sentencia del juez en lo correccional que condene a aquél a más de seis meses de prisión, a un año de inhabilitación, o diez mil pesos argentinos de multa.
- 2º De la sentencia del tribunal en lo criminal que lo condene a más de dos años de prisión, treinta mil pesos argentinos de multa o cinco años de inhabilitación.
- 3º De la resolución que se imponga una medida de seguridad por tiempo indeterminado.
- 4º De los autos en que se le deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.
- 5º De la sentencia que lo condene a restitución o indemnización de un valor superior a cincuenta mil pesos argentinos.

Recurso del civilmente demandado

Art. 434. — El civilmente demandado podrá recurrir cuando pueda hacerlo el imputado y no obstante la inacción de éste, siempre que se declare su responsabilidad.

Recurso del actor civil

Art. 435. — El actor civil podrá recurrir:

- 1º De la sentencia del juez en lo correccional, cuando su agravio sea superior a treinta mil pesos argentinos.
- 2º De la sentencia del tribunal en lo penal, cuando su agravio sea superior a cincuenta mil pesos argentinos.

Interposición

Art. 436. — El recurso de casación será interpuesto ante el tribunal que dictó la resolución, dentro del término de diez días de notificada y mediante escrito con firma del letrado en el cual se citarán concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la aplicación que se pretende.

Deberá indicarse separadamente cada motivo. Fuera de esta oportunidad, no podrá alegarse ningún otro.

Proveído

Art. 437. — El tribunal proveerá lo que corresponda en el término de tres días.

Cuando el recurso sea concedido se emplazará a los interesados y se elevará el expediente al Tribunal de Casación, conforme a lo dispuesto en los artículos 425 y 426, primer párrafo.

Trámite

Art. 438. — Se aplicará también el artículo 427 cuando el recurso sea mantenido y el tribunal no lo rechace conforme a lo dispuesto en el artículo 418; el expediente quedará por diez días en la oficina para que los interesados lo examinen.

Vencido este término, el presidente fijará audiencia para informar, con intervalo no menor de diez días, y señalará el tiempo de estudio para cada miembro del tribunal.

Ampliación de fundamentos

Art. 439. — Durante el término de oficina los interesados podrán desarrollar o ampliar por escrito los fundamentos de los motivos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañen las copias necesarias de aquél, las que serán entregadas inmediatamente a los adversarios.

Defensores

Art. 440. — Las partes deberán actuar bajo patrocinio letrado. Cuando en caso de recurso interpuesto por otro, el imputado no comparezca ante el tribunal o quede sin defensor, el presidente nombrará en tal carácter al defensor oficial.

Debate

Art. 441. — El debate se efectuará el día fijado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 438, con asistencia de todos los miembros del tribunal que deben dictar sentencia. No será necesario que asistan y hablen todos los abogados de las partes.

La palabra será concedida primero al defensor del recurrente; pero si también hubiere recurrido el ministerio fiscal, éste hablará en primer término. No se admitirán réplicas, pero los abogados de las partes podrán presentar breves notas escritas antes de la deliberación.

En cuanto fueren aplicables regirán los artículos 334, 335, 340, 341 y 346.

Deliberación

Art. 442. — Terminada la audiencia los jueces pasarán a deliberar conforme al artículo 371 debiendo observarse en cuanto fuere aplicable el artículo 373.

Cuando la importancia de las cuestiones a resolver lo aconseje, o por lo avanzado de la hora, la deliberación podrá ser diferida para otra fecha.

La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de veinte días, observándose en lo pertinente el artículo 374 y la primera parte del artículo 375.

Casación por violación de la ley

Art. 443. — Si la resolución impugnada no hubiere observado o aplicó erróneamente la ley sustantiva, el tribunal la casará y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina cuya aplicación declare.

Anulación

Art. 444. — Si hubiere inobservancia de las normas procesales el tribunal de casación anulará lo actuado y remitirá el proceso al tribunal que corresponda para la sustanciación.

Rectificación

Art. 445. — Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia impugnada que no hayan influido en la resolución no la anularán pero deberán ser corregidos. También lo serán los errores materiales en la designación o en el cómputo de las penas.

Libertad del imputado

Art. 446. — Cuando por efecto de la sentencia deba pesar la detención del imputado, la cámara ordenará directamente la libertad.

CAPÍTULO V

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Procedencia

Art. 447. — El recurso de inconstitucionalidad podrá ser interpuesto contra las sentencias definitivas o autos mencionados en el artículo 431 si se hubiere cuestionado la constitucionalidad de una ley, ordenanza o decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución y la sentencia o el auto fuere contrarios a las pretensiones del recurrente.

Procedimiento

Art. 448. — Serán aplicables a este recurso las disposiciones del capítulo anterior relativas al procedimiento y forma de redactar la sentencia.

Al pronunciarse sobre el recurso, el tribunal de casación declarará la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición impugnada y confirmará o revocará el pronunciamiento recurrido.

CAPÍTULO VI

RECURSO DE QUEJA

Procedencia

Art. 449. — Cuando sea denegado un recurso que procediere ante otro tribunal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente a fin de que se declare mal denegado el recurso.

Procedimiento

Art. 450. — La queja se interpondrá por escrito, dentro de los tres días de notificado el decreto denegatorio.

En seguida se requerirá al respecto del tribunal contra el que se haya deducido y éste lo evacuará en el plazo de tres días.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, el tribunal ante el que se interponga el recurso ordenará que se le remita el expediente de inmediato.

La resolución será dictada por auto, después de recibido el informe o el expediente.

Efectos

Art. 451. — Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al tribunal que corresponda.

En caso contrario, se declarará mal denegado el recurso, especificando la clase y efectos del que se concede, lo que se comunicará a aquél, para que emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo.

CAPÍTULO VII

RECURSO DE REVISION

Procedencia

Art. 452. — El recurso de revisión procederá, en todo tiempo y a favor del condenado, contra las sentencias firmes, cuando:

- 1º Los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren inconciliables con los fijados por otra sentencia penal irrevocable.
- 2º La sentencia impugnada se hubiera fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- 3º La sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia del prevaricato, cohecho u otro delito, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- 4º Después de la condena sobrevengan o se descubran nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya mencionados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que el hecho cometido encuadra en una norma penal más favorable.
- 5º Corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.

Objeto

Art. 453. — El recurso deberá tender siempre a demostrar la inexistencia del hecho, o que el condenado no lo cometió, o que falta totalmente la prueba en que se basó la condena, salvo que se funde en la última parte del inciso 4º o en el 5º del artículo anterior.

Personas que pueden deducirlo

Art. 454. — Podrán deducir el recurso de revisión.

1º El condenado y su defensor, si aquél fuere incapaz, sus representantes legales, o si hubiere fallecido, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos.

2º El ministerio fiscal.

Interposición

Art. 455. — El recurso de revisión será interpuesto ante la cámara de casación, personalmente o mediante defensor, por escrito, que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables.

En los casos previstos en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 452, se acompañará copia de la sentencia pertinente, pero cuando en el supuesto del inciso 3º de este artículo la acción penal estuviere extinguida o no pueda conseguir, el recurrente deberá indicar las pruebas demostrativas del delito de que se trate.

Procedimiento

Art. 456. — En el trámite del recurso de revisión se observarán las reglas establecidas por el de casación, en cuanto sean aplicables.

El tribunal podrá disponer todas las indagaciones y diligencias que crea útiles y delegar su ejecución en alguno de sus miembros.

Efecto suspensivo

Art. 457. — Antes de resolver el recurso, el tribunal podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer, con o sin caución, la libertad provisional del condenado.

Sentencia

Art. 458. — Al pronunciarse en el recurso el tribunal podrá anular la sentencia, remitiendo a nuevo juicio, cuando el caso lo requiera, o pronunciando directamente la sentencia definitiva.

Nuevo juicio

Art. 459. — Si se remitiere un hecho a nuevo juicio, en éste no intervendrán los magistrados que conocieron del anterior.

En la nueva causa no se podrá absolver por el efecto de una apreciación de los mismos hechos del primer proceso, con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la revisión.

Efectos civiles

Art. 460. — Cuando la sentencia sea absolutoria, además de disponerse la inmediata libertad del condenado y el cese de toda interdicción, podrá ordenarse la restitución de la suma pagada en concepto de pena y de indemnización, esta última siempre que haya sido citado el actor civil.

Reparación

Art. 461. — La sentencia de la que resulte la inocencia de un condenado podrá pronunciarse, a instancia de parte, sobre los daños y perjuicios causados por la condena, los que serán reparados por el Estado, siempre que aquél no haya contribuido con su dolo o culpa al error judicial.

La reparación sólo podrá acordarse al condenado o, por su muerte, a sus herederos forzosos.

Revisión desestimada

Art. 462. — El rechazo de un recurso de revisión no perjudicará el derecho de presentar nuevos pedidos fundados en elementos distintos, pero las costas de un recurso desechado serán siempre a cargo de la parte que lo interpuso.

LIBRO V

EJECUCION

TITULO I

Disposiciones generales

Competencia

Art. 463. — Las resoluciones judiciales serán ejecutadas por el tribunal que las dictó en primera o única instancia, el que tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución y hará las comunicaciones dispuestas por la ley.

El tribunal en lo penal podrá comisionar a un juez para que practique las diligencias necesarias. Su presidente despachará las cuestiones de mero trámite ejecutivo.

Trámite de los incidentes - Recurso

Art. 464. — Los incidentes de ejecución podrán ser planteados por el ministerio fiscal, el interesado o su defensor, y serán resueltos, previa vista a la parte contraria, en el término de cinco días.

Contra la resolución sólo procederá el recurso de casación, pero éste no suspenderá la ejecución a menos que así lo disponga el tribunal.

Sentencia absolutoria

Art. 465. — La sentencia absolutoria se ejecutará inmediatamente, aunque sea recurrida.

TITULO II

Ejecución penal

CAPÍTULO I

PENAS

Cómputo

Art. 466. — El tribunal hará practicar por secretaría el cómputo de la pena, fijando la fecha de vencimiento o su monto. Dicho cómputo será notificado al ministerio fiscal y al interesado, quienes podrán observarlo dentro de los tres días.

Si se dedujere oposición se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 464. En caso contrario, el cómputo se aprobará y la sentencia será ejecutada inmediatamente.

Pena privativa de libertad

Art. 467. — Cuando el condenado a pena privativa de la libertad no estuviere preso se ordenará su captura, salvo que aquélla no exceda de seis meses y no exista la sospecha de fuga. En este caso, se le notificará para que se constituya detenido dentro de los cinco días.

Si el condenado estuviere preso, o cuando se constituyere detenido, se ordenará su alojamiento en el establecimiento penitenciario correspondiente, a cuya dirección se le comunicará el cómputo, remitiéndosele copia de la sentencia.

Suspensión

Art. 468. — La ejecución de una pena privativa de la libertad podrá ser diferida solamente en los siguientes casos:

- 1º Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses.
- 2º Si el condenado se encontrare gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiere en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio.

Cuando cesen esas condiciones, la sentencia se ejecutará inmediatamente.

Salidas transitorias

Art. 469. — Sin que esto importe suspensión de la pena, el tribunal podrá autorizar que el penado salga del establecimiento carcelario en que se encuentre por un plazo prudencial y sea trasladado, bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de un pariente próximo.

Enfermedad

Art. 470. — Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad el condenado denotare sufrir alguna enfermedad, el tribunal, previo dictamen de peritos designados de oficio, dispondrá su internación en un establecimiento adecuado si no fuere posible atenderlo en aquel donde está alojado o ello importe grave peligro para su salud.

El tiempo de internación se computará a los fines de la pena, siempre que el condenado se halle privado de su libertad durante el mismo y que la enfermedad no haya sido simulada o procurada para sustraerse de la pena.

Cumplimiento en establecimiento provincial

Art. 471. — Si la pena impuesta debe cumplirse en el establecimiento penitenciario de una provincia, se cursará comunicación al Poder Ejecutivo a fin de que solicite del gobierno de la misma la adopción de las medidas pertinentes.

Inhibición accesoria

Art. 472.— Cuando la pena privativa de la libertad importe, además, la inhabilitación accesoria del Código Penal, el tribunal ordenará las inscripciones, anotaciones y demás medidas que correspondan.

Inhabilitación absoluta o especial

Art. 473.— La parte resolutive de la sentencia que condena a inhabilitación absoluta se hará publicar en el Boletín Oficial. Además, se cursarán las comunicaciones a la Junta Electoral y a las reparticiones o poderes que corresponda, según el caso.

Cuando la sentencia imponga inhabilitación especial, se harán las comunicaciones pertinentes. Si se refiere a alguna actividad privada, se comunicará a la autoridad policial.

Pena de multa

Art. 474.— La multa deberá ser abonada en papel sellado dentro de los diez días desde que la audiencia quedó firme. Vencido este término, el tribunal procederá conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Para la ejecución de la pena de multa se remitirán los antecedentes al ministerio fiscal, el cual procederá por vía de ejecución, de sentencia, pudiendo hacerlo, en su caso, ante los jueces civiles.

Detención domiciliaria

Art. 475.— La detención domiciliaria prevista por el Código Penal se cumplirá bajo inspección o vigilancia de la autoridad policial, para lo cual el tribunal impartirá las órdenes necesarias.

Si el penado quebrantare la condena, pasará a cumplirla en el establecimiento que corresponda.

Revocación de la condena de ejecución condicional

Art. 476.— La revocación de la condena de ejecución condicional será dispuesta por el tribunal que la impuso, salvo que proceda la acumulación de las penas; en este caso podrá ordenarla el que dicte pena única.

CAPÍTULO II

LIBERTAD CONDICIONAL

Solicitud

Art. 477.— La solicitud de libertad condicional se cursará de inmediato por intermedio de la dirección del establecimiento donde se encuentre el condenado, quien podrá nombrar un defensor para que actúe en el trámite.

Informe

Art. 478.— Presentada la solicitud, el tribunal requerirá informe de la dirección del establecimiento respectivo acerca de los siguientes puntos, con arreglo a la Ley Penitenciaria Nacional:

- 1º Tiempo cumplido de la condena.
- 2º Forma en que el solicitante ha observado los reglamentos carcelarios y la calificación que merezca por su trabajo, educación y disciplina.

3º Toda otra circunstancia favorable o desfavorable, que pueda contribuir a ilustrar el juicio del tribunal, pudiéndose requerir dictamen médico o psicológico cuando se juzgue necesario. Los informes deberán expedirse en el término de cinco días.

Cómputas y antecedentes

Art. 479.— Al mismo tiempo, el tribunal requerirá del secretario un informe sobre el tiempo de condena cumplido por el solicitante y sus antecedentes. Para determinar estos últimos, libraré, en caso necesario, los oficios y exhortos pertinentes.

Procedimientos

Art. 480.— En cuanto al trámite, resolución y recursos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 464.

Cuando la libertad condicional fuere acordada, en el auto se fijarán las condiciones que establece el artículo 13 del Código Penal, y el liberado, en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá fielmente. El secretario le entregará una copia de la resolución la que deberá conservar y presentar a la autoridad encargada de vigilarlo, toda vez que le sea requerida.

Si la solicitud fuere denegada, el condenado no podrá renovar la antes de un año de la resolución, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

Comunicación al Patronato

Art. 481.— El penado será sometido al cuidado del Patronato de Liberados, al que se le comunicará la libertad y se le remitirá copia del auto que la ordenó.

El Patronato deberá comprobar periódicamente el lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa.

Incumplimiento

Art. 482.— La revocatoria de la libertad condicional conforme al Código Penal, podrá efectuarse de oficio o a solicitud del ministerio fiscal o del Patronato.

En todo caso, el liberado será oído y se le admitirán pruebas procediéndose en la forma prescrita por el artículo 464.

Si el tribunal lo estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Vigilancia

Art. 483.— La ejecución provisional o definitiva de una medida de seguridad será vigilada por el tribunal que la dictó; las autoridades del establecimiento o lugar en que se cumpla le informarán lo que corresponda pudiendo requerirse el auxilio de peritos.

Instrucciones

Art. 484.— El Tribunal, al disponer la ejecución de una medida de seguridad, impartirá la instrucciones

necesarias a la autoridad o al encargado de ejecutarla, fijará los plazos en que deberá informarse acerca del estado de la persona sometida a la medida o sobre cualquier circunstancia de interés.

Dichas instrucciones podrán ser modificadas en el curso de la ejecución, según sea necesario, dándose noticia al encargado.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.

Menores

Art. 485. — Cuando la medida consista en la colocación privada de un menor, el encargado, el padre o tutor, o la autoridad del establecimiento, estarán obligados a facilitar la inspección o vigilancia que el tribunal encomiende a los delegados. El incumplimiento de este deber podrá ser corregido con multa de dos mil a cinco mil pesos argentinos o arresto no mayor de cinco días.

Las informaciones de los delegados podrán referirse no solamente a la persona del menor, sino también al ambiente social en que actúe y a su conveniencia o inconveniencia.

Cesación

Art. 486. — Para ordenar la cesación de una medida de seguridad de tiempo, absoluta o relativamente indeterminada, el tribunal deberá oír al ministerio fiscal, al interesado, o cuando éste sea incapaz, a quien ejercite su patria potestad, tutela o curatela y en su caso al dictamen de peritos.

TÍTULO III

Ejecución civil

CAPÍTULO I

CONDENAS PECUNIARIAS

Competencia

Art. 487. — Las sentencias que condenan a restitución, reparación o indemnización de daños, satisfacción de costas y pago de gastos, cuando no sean inmediatamente ejecutadas o no puedan serlo por simple orden del tribunal que las dictó, se ejecutarán por el interesado o por el ministerio fiscal, ante los jueces civiles que correspondan, según la cuantía y con arreglo al Código de Procedimientos Civiles.

Sanciones disciplinarias

Art. 488. — El ministerio fiscal ejecutará las penas pecuniarias de carácter disciplinario, a favor del fisco, en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

GARANTIAS

Embargo e inhibición de oficio

Art. 489. — Al dictar el auto de procesamiento el juez ordenará el embargo del imputado, o en su caso del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas.

Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar la inhibición.

Embargo a petición de parte

Art. 490. — El actor civil podrá pedir ampliación del embargo dispuesto de oficio, prestando la caución que el tribunal determine.

Aplicación del Código de Procedimientos Civiles

Art. 491. — Con respecto a la sustitución del embargo o inhibición, orden de los bienes embargables, forma y ejecución del embargo, conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, su administración, variaciones del embargo, honorarios y tercerías, regirán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, pero el recurso de apelación tendrá efecto devolutivo.

Actuaciones

Art. 492. — Las diligencias sobre embargos y finanzas se tramitarán por cuerda separada.

CAPÍTULO III

RESTITUCION DE OBJETOS SECUESTRADOS

Objetos decomisados

Art. 493. — Cuando la sentencia importe decomiso de algún objeto, el tribunal le dará el destino que corresponda según su naturaleza.

Cosas secuestradas

Art. 491. — Las cosas secuestradas que no estuvieren sujetas a decomiso, restitución o embargo, serán devueltas a quien se le secuestraron.

Si hubieran sido entregadas en depósito antes de la sentencia, se notificará al depositario la entrega definitiva.

Las cosas secuestradas de propiedad del condenado podrán ser retenidas en garantía de los gastos y costos del proceso y de las responsabilidades pecuniarias impuestas.

Juez competente

Art. 495. — Si se suscitase controversia sobre la restitución o la forma de ella, se dispondrá que los interesados recurran a la justicia civil.

Objetos no reclamados

Art. 496. — Cuando después de un año de concluido el proceso, nadie reclame o acredite tener derecho a la restitución de cosas que no se secuestraron en poder de determinada persona, se dispondrá su decomiso.

CAPÍTULO IV

SENTENCIAS DECLARATIVAS DE FALSEDADES INSTRUMENTALES

Rectificación

Art. 497. — Cuando una sentencia declare falso un instrumento público, el tribunal que lo dictó ordenará que el acto sea reconstituido, suprimido o reformado.

Documento archivado

Art. 498. — Si el instrumento hubiera sido extraído de un archivo, será restituído a él con nota marginal en cada página, agregándose copia de la sentencia que hubiese establecido la falsedad total o parcial.

Documento protocolizado

Art. 499. — Si se tratare de un documento protocolizado, se anotará la declaración hecha en la sentencia al margen de la matriz, en los testimonios que se hubiesen presentado y en el registro respectivo.

TITULO IV

Costas

Anticipación

Art. 500. — En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza.

Resolución necesaria

Art. 501. — Toda resolución que ponga término a la causa o a un incidente, deberá resolver sobre el pago de las costas procesales.

Imposición

Art. 502. — Las costas serán a cargo de la parte vencida; pero el tribunal podrá eximirla, total o parcialmente, cuando hubiera tenido razón plausible para litigar.

Personas exentas

Art. 503. — Los representantes del ministerio público y los abogados y mandatarios que intervengan en el proceso no podrán ser condenados en costas, salvo los casos en que especialmente se disponga lo contrario, y sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias en que incurran.

Contenido

Art. 504. — Las costas consistirán:

- 1º En la reposición del papel sellado o reintegro del empleado en la causa.
- 2º En el pago de los hechos arancelarios.
- 3º En los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.
- 4º En los demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.

Determinación de honorarios

Art. 505. — Los honorarios de los abogados y procuradores se determinarán de conformidad a la ley de arancel. En su defecto, se tendrá en cuenta el valor o importancia del proceso, las cuestiones de derecho planteadas, la asistencia a audiencias y, en general, todos los trabajos efectuados a favor del cliente y el resultado obtenido.

Los honorarios de las demás personas, se determinarán según las normas de las leyes respectivas.

Distribución de costas

Art. 506. — Cuando sean varios los condenados al pago de costas, el tribunal fijará la parte proporcional que corresponda a cada uno, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la ley civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Causas pendientes

Art. 507. — Se aplicarán las disposiciones del código anterior respecto de las causas pendientes, siempre que al entrar éste en vigencia se haya contestado el traslado de la defensa.

Validez de los actos anteriores

Art. 508. — Los actos cumplidos con anterioridad a la vigencia de este código, de acuerdo con las normas del abrogado, conservarán su validez sin perjuicio de que sean apreciadas según el nuevo régimen probatorio.

Actualización de multas

Art. 509. — Los importes de las multas previstas en el presente código se actualizarán anualmente conforme al índice de precios mayoristas nivel general que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Norma derogatoria

Art. 510. — Abróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 511. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que después de los años de represión, que con inusitada violencia el gobierno de facto sometiera a la República, urgió que las primeras medidas de gobierno constitucional fueran las de desmontar la tan siniestra trama jurídica heredada. Así fueron los objetivos planteados por los primeros mensajes enviados por el Poder Ejecutivo al Legislativo en su convocatoria a sesiones extraordinarias.

De esta manera sufren algunas modificaciones parciales los códigos Penal y de Procedimiento Penal. Después de debatidos y aprobados estos proyectos, se percibe una liberalización del régimen mencionado. Quedamos, sin embargo, en deuda por la paralización y rapidez con que debieron ser tratados estos temas.

Existe un sentimiento internacional que ha sido, inclusive, receptado a nivel técnico en las Naciones Unidas, que nos habla del carácter estigmatizante y criminógeno que puede tener la prisión. Es de advertir que la condena de prisión no implica sólo una pena para quien se hace pasible de ella, sino inclusive alcanza a todo lo que lo rodea, especialmente su familia; sinteti-

zando, en muchos casos de reincidencia nos surge la duda sobre la efectividad de la pena de prisión como medio de rehabilitación, y por otro, como pena, nos preocupa la implicancia que alcanza al espectro humano que tiene como centro el imputado.

La etapa de prisión durante el proceso ve privilegiada nuestra atención porque en muchos casos, demasiados, ha significado una pena para inocentes, ya que de nada vale una absolución para los irreparables años de pérdida de la libertad de aquellos que han tenido que esperar y desesperar durante los largos términos del procedimiento actual. Esta realidad suele ser tan cruel, que no tiene sentido describirla. Como referencia puramente estadística podemos mencionar que entre aquellos que componen nuestra población carcelaria, hay casi un 50 % de presos sin condena.

Adecuarnos a las circunstancias que hoy existen en nuestro país mediante el peldaño que significa no sólo humanizar al derecho sino también a la justicia, determina la viabilidad de la pronta presentación en las sesiones ordinarias que han comenzado, de un proyecto de Código de Procedimiento Penal.

El Código de Procedimientos en Materia Penal que rige en Capital Federal y territorios nacionales tiene un siglo de antigüedad y su origen es la ley de enjuiciamiento española, ya derogada a la fecha de sanción de aquél.

Resulta obvia su total desactualización. Hoy en día la oralidad en materia procesal ha abatido los últimos bastiones del procedimiento escrito.

En toda Europa, así como también en Estados Unidos, rige el proceso oral no solamente en el ámbito penal sino también en materia civil y comercial.

En nuestro país, y a partir del proyecto de Vélez Mariconde y Soler, en Córdoba (1939), la oralidad procesal comenzó a extenderse por todas las provincias.

Hoy rigen códigos de procedimientos de corte oralista en Mendoza, San Luis, La Pampa, Santiago del Estero, Chaco, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Corrientes y Entre Ríos, entre otras provincias.

Dichos códigos procesales responden, en unos casos, al proyecto de Vélez Mariconde, en otros el proyecto de código tipo, de Clariá Olmedo - Torres Bas - Levene y en otros al proyecto de este último. Todos tienen común origen en el código de procedimiento italiano.

El proyecto que presentamos reconoce como fuentes todos los antecedentes mencionados y son algunas de sus más salientes características: oralidad; instancia única; limitación de la incomunicación (24 horas), así como del secreto del sumario (72 horas) y de la duración total del proceso (1 año); la presencia del defensor en todos los actos procesales bajo pena de nulidad; la intervención del ministerio público desde el comienzo del proceso, y su jerarquización.

Se ha buscado rodear el funcionamiento del proceso de las máximas garantías para el justiciable, sin descuidar los requisitos de la eficiencia investigativa y la jerarquización de las funciones de acusación y defensa.

Se han receptado las recientes innovaciones registradas por la ley 23.050 en materia de eximición de prisión y excarcelación, perfeccionándose tal régimen a la luz de la corta experiencia de su vigencia.

Se procuró limitar los casos de efectiva privación de libertad a la mínima necesidad, restringiendo objetivamente las circunstancias en que podrá ordenarse detención. Sin perjuicio de ello, se ha previsto rodear las condiciones de tal detención de las mayores seguridades para el imputado, como asimismo garantizar el efectivo anoticiamiento de sus familiares o allegados.

Consecuentemente con ello se ha trabajado en el aspecto de la prisión preventiva para obtener que ella sea una medida puramente cautelar, tendiente a asegurar a la persona del reo, en aquellos casos en que otros medios de garantizar su comparecencia resulten insuficientes y no, tal como ahora sucede, un arbitrario adelanto de eventual condena.

Se han limitado los alcances de prevención sumarial al disponer un plazo máximo de 24 horas para la efectiva intervención de la autoridad judicial competente.

En igual sentido, se han restringido las facultades que el juez puede delegar en los funcionarios policiales.

En definitiva, y siempre considerando que no se trata más que de un modesto aporte que como hipótesis de trabajo provoque el debate sobre tema tan acuciante, creemos que el proyecto contempla los lineamientos generales de acortación de los procesos y humanización del procedimiento penal que todos los sectores de la Nación comparten.

Dicho proyecto se acompañará de un paquete de leyes complementarias que hacen posible su aplicación y su extensión al ámbito federal.

La puesta en funcionamiento de la nueva estructura tiene alta viabilidad presupuestaria, pues la erogación que supone para el erario público es mínima. En efecto; las 7 salas de la Cámara de Apelación de la Justicia Nacional y los 24 juzgados de sentencia reúnen magistrados, funcionarios y personal suficiente para su transformación en 15 tribunales de juicio oral, con sus correspondientes secretarios y fiscales. El excedente de secretarios podría ser destinado a cubrir nuevos cargos de jueces correccionales.

De este modo, los delitos de competencia correccional serían juzgados en juicio oral y en tribunales unipersonales de instancia única. A la competencia de estos tribunales corresponde, también, la materia desarrollada en el proyecto de ley de los diputados Unamuno y Maya, sobre judicialización del juzgamiento contravenacional.

Conforme a lo expuesto, la única erogación presupuestaria requerida consistiría, prácticamente, en la creación de una corte de casación para la Capital Federal, de 7 miembros, la que al par de cumplir su función específica, aliviaría algunas de las funciones que hoy competen a la Corte Suprema de Justicia como tribunal superior del distrito federal.

La contribución en el terreno legislativo por parte del Poder Ejecutivo nacional fue ineludible durante los meses pasados. Hoy les corresponde la responsabilidad de las iniciativas, más que a nadie, a los señores diputados, y no cabe ninguna duda que éstos, sensibilizados por el conocimiento directo que tienen de la realidad social y carcelaria del país, sabrán responder en este doloroso tema al llamado del momento actual.

Es hora de terminar con la injusticia que representa la morosidad judicial. Es hora de trabajar por encima del temor y del sectarismo, secuela dictatorial que aún nos empobrece. Es hora de avanzar en nuestra responsabilidad, asumiendo en un todo el ideal de una patria renovada.

Para ello, he aquí nuestra humilde colaboración. La aportamos en el entendimiento de que, modernizando nuestro proceso penal, habremos contribuido a la siempre vigente premisa constitucional de afianzar la justicia.

—A la Comisión de Legislación Penal.

Buenos Aires, 12 de junio de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al proyecto del Código de Procedimientos en lo Criminal, publicado en el Trámite Parlamentario N° 21.

Al respecto, hágole saber que en atención al volumen y complejidad del aludido proyecto, se han deslizado algunos errores materiales que es menester corregir.

En tal sentido ruego del señor presidente se sirva disponer lo necesario para que por la misma vía se publique la siguiente

FE DE ERRATAS

- Artículo 93, cuarto párrafo, donde dice: "provocado" debe decir "revocado".
- Artículo 96, primer párrafo, donde dice: "artículo 93 y en la primera" debe decir "artículo 93, en la primera".
- Artículo 181, primer párrafo, donde dice: "funcionario o sujeto" debe decir "funcionario sujeto".
- Artículo 186, segundo párrafo, donde dice: "no constituye o no se pueda" debe decir "no constituye delito o no se pueda".
- Artículo 189, tercer párrafo, donde dice: "pero éste no se suspenderá" debe decir "pero ésta no se suspenderá".
- Artículo 190 primer párrafo, donde dice: "cuando las considere pertinente y útiles" debe decir "cuando las considere pertinentes y útiles".
- Artículo 194, primer párrafo, donde dice: "que estimen pertinentes. Pedir que se haga" debe decir "que estimen pertinentes, pedir que se haga".
- Artículo 195, primer párrafo, donde dice: "que podrán examinar" debe decir "que podrán examinarlo"; donde dice: "que nunca será secreto para" debe decir "que nunca serán secretos para".
- Artículo 196, primer párrafo, donde dice: "cuarenta y ocho horas" debe decir "veinticuatro horas".
- Artículo 198, primer párrafo, donde dice: "la que podrá acordarla" debe decir "el que podrá acordarla". En

el artículo 198 se omite el párrafo final que dice: "En ningún caso la duración total de proceso podrá exceder de un año. Vencido dicho término el sobreseimiento será obligatorio".

- Artículo 202, primer párrafo, donde dice: "o la absoluta" debe decir "o de absoluta".
- Artículo 204, segundo párrafo, donde dice: "a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir al reconocimiento los comuniquen" debe decir "a fin de que, quien tenga datos que puedan contribuir al reconocimiento, los comuniquen".
- Artículo 209, primer párrafo, donde dice: "en un lugar habitado" debe decir "en un lugar habitado".
- Artículo 210, primer párrafo, donde dice: "de reunión o de recreos," debe decir "de reunión o de recreo,".
- Artículo 234, primer párrafo, donde dice: "y de la provincia y de los tribunales" debe decir "y de las provincias y de los tribunales".
- Artículo 256, tercer párrafo, donde dice: "se consignará todas las circunstancias" debe decir "se consignarán todas las circunstancias".
- Artículo 272, primer párrafo, donde dice: "in grave legítimo" debe decir "sin grave y legítimo".
- Artículo 277, primer párrafo, donde dice: "Si ésta estuviere destinada" debe decir "Si ésta estuviere detenida".
- Artículo 283, segundo párrafo, donde dice: "concluir" debe decir "corregir".
- Título del artículo 286, donde dice: "Evaluación de citas" debe decir "Evacuación de citas".
- Artículo 290, primer párrafo, donde dice: "en que la decisión se funda; y la" debe decir "en que la decisión se funda y la".
- Artículo 301, cuarto párrafo, donde dice: "un año, con que se hubiese" debe decir "un año, sin que se hubiese".
- Artículo 302, segundo párrafo, donde dice: "la excarcelación deberá" debe decir "El excarcelado deberá".
- Artículo 306, primer párrafo, donde dice: "horas corridas de su presentación" debe decir "horas corridas desde su presentación".
- Artículo 319, primer párrafo, donde dice: "actos irreproducibles, se continuará" debe decir "actos irreproducibles. Se continuará".
- Artículo 320, primer párrafo, donde dice: "la excepción será apelado dentro" debe decir "la excepción será apelable dentro".
- Artículo 332, segundo párrafo, donde dice: "o librarse de las providencias" debe decir "o librase las providencias".
- Artículo 335, primer párrafo, donde dice: "a varios imputados que hubieren" debe decir "a varios imputados se hubieren".
- Artículo 358, segundo párrafo, donde dice: "las operaciones parciales en la" debe decir "las operaciones periciales en la".
- Artículo 364, primer párrafo, donde dice: "los jueces, y con la venia" debe decir "Los jueces con la venia".

Artículo 387, primer párrafo: donde dice: "representante legal que lo solicita" debe decir "representante legal que lo solicite".

Artículo 397, segundo párrafo, donde dice: "intimación al quere'lante por cinco días" debe decir "intimación al primero por cinco días".

Artículo 401, primer párrafo, donde dice: "del hecho, o deben agregarse" debe decir "del hecho, o deban agregarse".

Artículo 407, segundo párrafo, donde dice: "Cuando la ley no disponga" debe decir "Cuando la ley no distinga".

Artículo 420, primer párrafo, donde dice: "que los dictó los revoque" debe decir "que las dictó las revoque".

Artículo 426, cuarto párrafo, donde dice: "podrá requerir al expediente" debe decir "podrá requerir el expediente".

Artículo 454, primer párrafo, donde dice: "su defensor si aquél fuere" debe decir "su defensor; si aquél fuere".

Artículo 455, segundo párrafo, donde dice: "extinguida o no pueda conseguir," debe decir "extinguida o no pueda proseguir".

Artículo 474, primer párrafo, donde dice: "desde que la audiencia quedó firme" debe decir "desde que la sentencia quedó firme".

Artículo 497, primer párrafo, donde dice: "el tribunal que lo dictó" debe decir "el tribunal que la dictó".

Artículo 504, segundo párrafo, donde dice: "En el pago de los hechos arancelarios" debe decir "En el pago de los derechos arancelarios".

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Néstor Perl.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Secretaría de Seguridad Social deberá practicar liquidaciones jubilatorias que reconozcan el derecho a percibir un haber proporcionado al sueldo actual de la persona que ocupa el cargo, permitiendo al jubilado continuar con el nivel de vida alcanzado durante su actividad laboral.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El texto del artículo único del presente proyecto, responde al pronunciamiento de la Suprema Corte de la Nación en el caso Antonio Tallo, donde dejó sin efecto una sentencia de la sala III de la Cámara de Trabajo por la cual se había denegado la pretensión del demandante de una liquidación proporcional al sueldo actual de la persona que ocupa el cargo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que "una disminución sufrida en el monto del haber es confiscatorio". Por otra parte, la Corte contaba con ju-

risprudencia sobre el tema si se considera un fallo dictado en mayo de 1983 que confirma la sentencia de la sala VII de la Cámara de Apelaciones del Trabajo por el que se disponía un reajuste retroactivo a un beneficio.

En aquella oportunidad el dictamen del procurador general de la Nación expresó que resulta descalificable un sistema de movilidad "que se tradujese en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debe existir entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad, en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción". Es propósito de este proyecto, por otra parte, servir a la economía judicial, ya que en tal sede se radican alrededor de 50.000 juicios sobre el tema y todo hace suponer que de continuar una política que denigra el haber jubilatorio, las presentaciones se multiplicarán aún más.

Una Nación que dice tener dinero para el hecho material de trasladar su Capital Federal, tiene que tener recursos para atender la supervivencia de su clase pasiva. Sobre esto no cabe ninguna argumentación.

José M. De la Sota.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ordénase la publicidad, en texto completo, con anexos y agregados, en el Boletín Oficial de la República, de todo contrato suscrito por entidad del Estado y persona internacional.

Art. 2º — Las publicaciones en cuestión, se refieren a textos no editados a partir del año 1970.

Art. 3º — El director del Boletín Oficial será personalmente responsable por la transgresión de esta ley, quien trimestralmente elevará a ambas Cámaras del Congreso Nacional una nómina de los decretos y resoluciones salteados en su ordenada remisión por las reparticiones de origen.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un ciudadano, el doctor Ricardo Monner Sáenz, lleva largo tiempo peregrinando ante reparticiones oficiales y reclamando el debido amparo a la Justicia, para poder conocer el texto completo de los anexos de los decretos 1.579/85 y 1.585/85, contrato entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos comerciales internacionales, texto esclarezcedor del problema de la deuda externa nacional.

La publicidad de tales anexos fue ocultada por el Boletín Oficial, cuyo director sí publicaba una invitación a los interesados en leerlos a concurrir a la sede del diario oficial.

La Sala en lo Contencioso Administrativo de la Cámara Federal, en una apelación del doctor Monner Sáenz, acaba de pronunciarse de que es inexacta la afirmación

que se hace sobre la existencia de la documentación referida en la sede del Boletín Oficial, con lo que la afirmación de su director se eleva a un caso de extrema gravedad.

Una república que se precia de democrática no puede soportar la más mínima ofensa a un principio básico como es la publicidad de los actos de gobierno. Intentar corregir para el futuro dicho agravio, tiene por objeto el presente proyecto.

José M. De la Sota.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, la unidad sanitaria especializada Brigada Federal de Lucha contra las Infecciones Intrahospitalarias cuya misión es concurrir, a solitud o de oficio, a los establecimientos hospitalarios, públicos o privados, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, donde se detecte la presencia de patologías interhospitalarias, a los fines de su urgente y preciso tratamiento.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Salud Pública de la Nación a organizar, con la colaboración provincial y/o municipal, la mencionada brigada.

Art. 3º — Dispónese que el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Aérea Argentina, facilite la disponibilidad de medios adecuados de transporte aéreo con el grado de urgencia que la unidad sanitaria en cuestión lo solicite.

Art. 4º — Impútese los gastos que demande la implantación de la presente ley a "Rentas generales", hasta tanto se incluya en el presupuesto de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La semana pasada un grupo de niños fallecieron en el hospital de General Roca, provincia de Río Negro, por causa de una infección intrahospitalaria donde la identificación de las bacterias provocantes (como en todos los casos) tardó en descubrirse.

Se cerraron las salas de internación, de cuidado intensivo, de cirugía, de obstetricia, de pediatría y neonatología y se derivaron los pacientes infantiles a clínicas privadas.

En abril pasado, en un hospital de Mendoza, una infección de origen bacteriano en las salas de neonatología, provocó la muerte de 10 bebés, mientras 6 (de los que carezco de datos) se hallaban en estado desesperante.

En enero otra infección intrahospitalaria terminó con la vida de cinco vidas infantiles en Rosario. Por esa fecha, en Santa Fe, la misma causa, infección intrahospitalaria, liquidó un número parecido de recién nacidos.

En mi ciudad, Córdoba, en los meses de octubre y noviembre del año pasado, una infección interhospitalaria causó un verdadero estrago: liquidó 19 bebés.

La reiteración de estos sucesos en todo el territorio de la República, como también la absoluta certeza de que las patologías intrahospitalarias se presentan hasta en las instituciones de más alto nivel y profesionalidad, son las causas que fundamentan este proyecto de proyección de la vida.

José M. De la Sota.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales, de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

57

Buenos Aires, 18 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, "Disponer de la nominatividad de las acciones correspondientes a aquellas sociedades que sean titulares de dominio o de cualquier tipo de derechos reales sobre la extensión superior a una hectárea dentro de la denominada Zona de Frontera Nacional", registrado bajo expediente 1.529/84, publicado en Trámite Parlamentario Nº 65 de fecha 6 de agosto de 1984.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Guillermo C. Sarquis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las acciones correspondientes a aquellas sociedades por acciones que sean titulares de dominio o de cualquier tipo de derechos reales o personales en virtud de los cuales pudieran ejercerse la posesión o tenencia de inmuebles, que en conjunto alcanzan una extensión superior a una hectárea (1 Ha); así como aquellas que sean titulares de concesiones y/o permisos de explotación de servicios públicos, vías de comunicación, o transportes, dentro de la zona de fronteras, deberán estar representados en títulos nominativos no endosables.

Art. 2º — No podrán ser titulares del control, ni de un porcentaje superior al 25 % del capital, en conjunto entre todas las que se encuentren en tal situación, ni integrar órganos de administración y control, en su caso, en las sociedades referidas en el artículo anterior, las personas físicas que no posean nacionalidad argentina y domicilio permanente en el país, ni otras sociedades por acciones.

Art. 3º — Las sociedades comprendidas dentro de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, que no cumplieran los requisitos establecidos en la parte final

del referido artículo y en el artículo 2º de la misma, deberán adecuarse a los mismos dentro del término de un año calendario a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 4º—Las sociedades comprendidas dentro de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, que no dieran cumplimiento a los requisitos establecidos en la parte final del referido artículo y en el artículo 2º de la misma, podrán ser objeto de intervención judicial como medida cautelar, a solicitud del organismo competente en materias de fronteras en jurisdicción del Ministerio de Defensa. Podrá asimismo ser solicitada su liquidación por el organismo referido, la que deberá efectivizarse por el tribunal competente, por el procedimiento establecido en la sección XIII (artículos 101 a 112) de la ley 19.550.

Tales disposiciones serán aplicables sin perjuicio de las facultades conferidas al organismo referido por los artículos 4º, 7º y concordantes del decreto ley 15.385/44 y legislación complementaria.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa de nuestras fronteras constituye sin duda un deber esencial para salvaguardar la soberanía, integridad territorial y capacidad de decisión de nuestra Nación.

Un aspecto importante a ese respecto es el control de radicación en la zona de fronteras, mediante el cual se procura evitar la penetración extranjera en dicha zona, evitándose así eventuales incidentes fronterizos y reclamaciones que puedan verse provocados o facilitados por pertenecer los inmuebles o concesiones de servicios públicos a extranjeros.

Respecto de las personas físicas, la necesidad descrita se encuentra en la actualidad adecuadamente cubierta por las disposiciones contenidas en el decreto ley 15.385/44 y en el artículo 18 de la ley 16.970. No sucede lo mismo respecto de las personas jurídicas y, particularmente, en el caso de las sociedades por acciones, donde se plantea la posibilidad que, escudándose en el anonimato de las mismas, los inmuebles o concesiones de servicios públicos de la zona fronteriza pertenezcan a extranjeros nacionales de países limítrofes o de naciones con las cuales nuestro país se encuentre en conflicto.

Para que el control de radicación sea eficaz, se hace necesario establecer con carácter obligatorio la nominatividad de las acciones de las sociedades titulares de dominio o de derechos reales o personales en cuya virtud pudieran ejercerse la posesión o tenencia de inmuebles, o bien que sean titulares de concesiones y/o permisos de explotación de servicios públicos, vías de comunicación o transportes dentro de la zona de fronteras.

También establécese la obligatoriedad que el control accionario de tales sociedades sea ejercido por personas de nacionalidad argentina y domicilio permanente en el país.

Existen antecedentes legislativos, particularmente en países limítrofes como Uruguay y Brasil, que guardan similitud con las normas propuestas.

En definitiva, cabe destacar que de concretarse el presente proyecto, se habrán perfeccionado los mecanismos tendientes a asegurar la intangibilidad de las fronteras nacionales, contribuyéndose así significativamente para asegurar la efectivización de la defensa nacional.

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Defensa Nacional.

58

Buenos Aires, 18 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, "Prohibición por personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades con fines de lucro y con asiento en zonas de fronteras, para realizar publicidad radiofónica o televisiva por emisoras con asiento en el país limítrofe colindante", registrado bajo expediente 2.533/84, publicado en Trámite Parlamentario Nº 96 de fecha 19 de septiembre de 1984.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Guillermo C. Sarquis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con fines de lucro y que tengan el asiento de las mismas en la zona de fronteras (decreto ley 15.385/44 y decreto 193/82) no podrán realizar publicidad radiofónica o televisiva por emisoras con asiento en el país limítrofe colindante.

Art. 2º—Las infracciones a dicha prohibición serán reprimidas mediante la aplicación de una multa consistente en el doble del valor comercial que tendría la publicidad realizada en infracción a la misma, en las emisoras argentinas situadas en la zona de fronteras, en la provincia en que estuviera situado el asiento de las actividades del contraventor.

Art. 3º—Serán beneficiarios del importe de dichas multas, por partes iguales las emisoras argentinas situadas en la zona de fronteras, en la provincia en que se encontrara el asiento de las actividades del infractor.

Art. 4º—Será organismo de aplicación de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Fronteras del Ministerio de Defensa de la Nación o el organismo que la sustituya o haga sus veces.

Art. 5º—Las decisiones del organismo referido en el artículo anterior, serán apelables por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal Contencioso Administrativo.

Art. 6º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El complemento ideal de la política pacifista que nuestro país sigue actualmente en el ámbito internacional, y que se destaca por el empeño puesto en la solución pacífica de las controversias internacionales debe estar constituido por el debido cuidado de las fronteras del país, con el fin de prevenir adecuadamente todo posible conflicto, antes que éste pueda producirse.

Un aspecto importante de la defensa de las fronteras es el resguardo de las mismas, de la penetración por parte del país colindante, la que puede materializarse ya sea a través del asentamiento masivo de los naturales del mismo en la zona fronteriza argentina, o bien mediante la constante difusión, por vía radiofónica o televisiva, de todo aquello que pueda servir para consolidar la influencia del vecino limítrofe en la región.

En este segundo aspecto, cabe acotar que basta recorrer buena parte de la zona fronteriza argentina, para advertir el abrumador predominio, en número y potencia de las emisoras del país limítrofe sobre las argentinas situadas en dicha zona.

Este predominio se ve facilitado por la circunstancia que en muchos casos, los comerciantes e industriales argentinos con sede en la zona fronteriza nacional, realizan sus anuncios publicitarios por las emisoras del país colindante, en virtud de la mayor potencia de las mismas.

Con ello no se logra sino agravar y hacer permanente esta situación, que concluye finalmente en la imposibilidad para muchos habitantes de la Nación de escuchar con razonable nitidez una emisora de su propio país.

Mediante el proyecto adjunto, se persigue facilitar y estimular la radicación y el aumento de potencia de emisoras radiofónicas y televisivas argentinas en la zona fronteriza.

Las facultades del Congreso Nacional en la materia surgen de lo expuesto en el artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional, en cuanto le encomienda "...proveer a la seguridad de la frontera...".

Estimo que esta iniciativa es de indudable utilidad para lograr dichos fines, y que habrá de contribuir a asegurar la presencia argentina en nuestras fronteras, evitándose conflictos limítrofes.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional.

59

Buenos Aires, 18 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con el señor

diputado Balbino Zubiri "Ley de Política de Fronteras Fundada en Consideraciones de Defensa Nacional", registrado bajo expediente 602/84, publicado en Trámite Parlamentario Nº 27 de fecha 11 de junio de 1984.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Guillermo C. Sarquis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE POLÍTICA DE FRONTERAS FUNDADA EN CONSIDERACIONES DE DEFENSA NACIONAL

TITULO I

Finalidades y objetivos

Artículo 1º — La presente ley tiene por finalidad proveer a la custodia de las fronteras nacionales, mediante la prevención o superación de los factores susceptibles de afectar intereses vitales de la Nación en las mismas.

En la aplicación de la presente ley, no podrán ser considerados como factores susceptibles de afectar intereses vitales de la Nación a aquellos derivados de aspectos de política interna, religiosos ni raciales.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de esta ley establécese la "Zona de Frontera", la que estará constituida por la parte del territorio nacional adyacente al límite internacional y a las costas marítimas, cuyo ancho máximo no podrá exceder los 150 kilómetros desde el límite, en el caso de la frontera terrestre, y 50 kilómetros desde la costa, en el caso de la marítima.

Dicha zona habrá de constituir el ámbito territorial de aplicación de las normas contenidas en la presente ley.

Art. 3º — Los límites que tendrá la Zona de Frontera serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional. Podrán ser modificados por dicho poder, en función de la consecución de los objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 4º — Constituyen objetivos de la política nacional en la Zona de Frontera los siguientes:

1. Respecto de la intangibilidad de las fronteras:
 - a) Asegurar la presencia nacional predominante en las mismas;
 - b) Procurar la prevención de situaciones susceptibles de afectar la intangibilidad de las fronteras nacionales;
 - c) Tender al control por parte de ciudadanos argentinos de los servicios públicos que se presten en la Zona de Frontera y de las actividades económicas de interés para la defensa nacional que se ejerciten en la misma.
2. Respecto del desarrollo económico y social en las fronteras:
 - a) Crear las condiciones adecuadas para la incrementación de la radicación de pobladores en la Zona de Frontera;
 - b) Promover la progresiva radicación de industrias en la misma;

- c) Procurar el incremento de la explotación de los recursos naturales existentes en ella, sin perjudicar su medio ambiente;
- d) Facilitar a las personas radicadas en la zona de frontera, el acceso a la cultura y a la educación en todos sus niveles;
- e) Posibilitar el acceso por parte de los pobladores a la propiedad de la vivienda y de la tierra;
- f) Contribuir al afianzamiento de los vínculos espirituales, culturales y económicos con los países limítrofes, en función de la política exterior de la Nación;
- g) Proyectar a través de los medios de comunicación la cultura nacional a los países limítrofes, como vehículo de acercamiento y comprensión internacionales;
- h) Asegurar la integración física, cultural y económica de la zona de frontera con el resto de la Nación.

3. Respecto de los pasos fronterizos:

- a) Propender al mejoramiento de los pasos internacionales habilitados, especialmente de los centros de frontera;
- b) Asegurar la celeridad y eficiencia en los trámites aduaneros, migratorios y sanitarios que deban ser realizados en los pasos internacionales habilitados;
- c) Tender al establecimiento de centros de frontera en todos aquellos pasos internacionales habilitados cuyo tránsito de personas y bienes así lo justifiquen.

Art. 5º — Constituyen autoridades de ejecución de la presente ley, en el orden nacional:

- a) El Ministerio de Defensa, en lo relativo a la intangibilidad de las fronteras y a la planificación de prioridades en materia de desarrollo de fronteras, en función de las necesidades de la defensa nacional;
- b) El Ministerio del Interior, en lo relativo a la planificación y ejecución de medidas de desarrollo de fronteras y a la coordinación en los pasos fronterizos.

TITULO II

De las medidas destinadas a preservar la intangibilidad de las fronteras nacionales

Art. 6º — Constituirá requisito esencial de validez de todo acto jurídico en virtud del cual se transmita el dominio, la posesión o la tenencia de inmuebles situados dentro de la zona de fronteras, la previa conformidad por parte del Ministerio de Defensa, prestada a través del organismo específico cuya creación se encomienda al Poder Ejecutivo, con la persona física o jurídica a quien sean transmitidos tales derechos.

La negativa que eventualmente se resolviera respecto de la solicitud de conformidad, deberá ser fundada.

No podrán constituir fundamentos de la negativa, motivos de política interna, religiosos, raciales, ni antecedentes penales por hechos que no constituyan delitos contra la propiedad, la fe pública, la administración pública, la Nación y los símbolos nacionales y el control aduanero.

Facúltase al Poder Ejecutivo para suprimir transitoriamente este requisito, respecto de aquellas partes de la zona de frontera en que el Ministerio de Defensa considere innecesaria su vigencia, desde el punto de vista de la defensa nacional.

Art. 7º — Será nulo de nulidad absoluta todo acto comprendido en las prescripciones del artículo precedente, que sea llevado a cabo sin cumplimentar los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 8º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, todo inmueble situado en la zona de fronteras respecto del cual el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Ministerio de Defensa, a través del organismo de ese ministerio competente en materia de fronteras, considere necesaria tal medida, a fin de preservar adecuadamente la intangibilidad de las fronteras nacionales.

Los inmuebles expropiados deberán ser destinados a colonización, en caso de ser aptos para la explotación agricolaganadera, o bien, en caso contrario, a la explotación de los recursos naturales de la zona.

Art. 9º — Establécese asimismo idéntico requisito de validez que el contemplado en el artículo 6º, con la sanción establecida en el artículo 7º, para el supuesto de omisión, para el otorgamiento por parte de las autoridades nacionales, provinciales y municipales de concesiones de servicios públicos y/o permisos que dichas autoridades deben requerir para autorizar la explotación de vías y medios de comunicación, transportes, pesa marítima y fluvial, así como de fuentes de energía e industrias de interés para la defensa nacional. La eventual negativa deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6º, segundo y tercer párrafo.

Art. 10. — No podrá adquirirse por prescripción el dominio de los bienes inmuebles rurales del Estado nacional, situados dentro de los límites de la zona de frontera.

Art. 11. — Serán funciones del Ministerio de Defensa en lo relativo a la intangibilidad de las fronteras nacionales, a ser ejercidas a través y/o con intervención del organismo específico cuya creación encomiéndase al Poder Ejecutivo:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo, la modificación en los límites y superficie de la zona de frontera;
- b) Proponer las leyes, decretos y reglamentaciones, vinculados con la defensa y la intangibilidad de las fronteras, y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Expropiar o gestionar la expropiación por otros ministerios nacionales —en ambos casos mediante decreto del Poder Ejecutivo— los bienes que deban ser objeto de tal medida conforme establece el artículo 8º del presente, cuando no haya sido posible o no se haya considerado conveniente su adquisición por otros medios;
- d) Otorgar o denegar las conformidades previstas en los artículos 6º y 9º de la presente;

- e) Asesorar y actuar en estrecha coordinación técnico-funcional con el Ministerio del Interior, en lo relativo a la determinación de la situación existente en las fronteras nacionales a los fines del ejercicio por parte del Ministerio del Interior de las funciones que le competen en materia de desarrollo de fronteras; y prestar asesoramiento en materia de defensa de fronteras a cualquier otra área del Poder Ejecutivo nacional, así como a los Poderes Legislativo y Judicial y a los gobiernos provinciales, si ello le fuere requerido.

Art. 12. — Los propietarios u ocupantes de inmuebles lindantes con el límite internacional de la Nación deberán permitir a la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, o a las autoridades que determine el organismo competente en materia de fronteras referido en el artículo precedente, el franco acceso a los puntos de comunicación internacional existentes en sus respectivos inmuebles, como asimismo, el libre desplazamiento de aquéllas a lo largo de la frontera.

Art. 13. — Los propietarios u ocupantes lindantes con el límite internacional de la Nación deberán consentir la instalación en sus inmuebles de los destacamentos que las autoridades mencionadas en el artículo anterior consideren indispensables para la vigilancia de los pasos no habilitados al tránsito internacional existentes en los mismos.

Los daños y perjuicios que eventualmente se irrogan como consecuencia de la aplicación de este artículo y del precedente, deberán ser indemnizados.

Art. 14. — Los propietarios u ocupantes de los inmuebles referidos en los dos artículos anteriores deberán denunciar a alguna de las autoridades mencionadas en el artículo 12 de la presente, todo movimiento de personas, ganado, mercaderías y otros bienes, que se realice hacia o por pasos internacionales no habilitados, que llegara a su conocimiento, tan pronto como les sea posible. El cumplimiento de esta obligación, hará pasibles a los infractores de arresto hasta treinta días, o multa de dos mil quinientos a veinticinco mil pesos argentinos. Los montos mencionados podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo nacional, en forma semestral, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios Mayoristas No Agropecuario publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 15. — Las vacantes de cargos de docentes y de funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales en la zona de frontera deberán ser cubiertos por argentinos nativos o naturalizados no oriundos del país limítrofe y con seis años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.

TITULO III

De las normas tendientes a obtener el desarrollo económico y social en la zona de frontera

Art. 16. — Dentro de la zona de frontera se establecerán áreas de frontera, que son aquellas partes de la

zona de frontera que en virtud de consideraciones de defensa nacional requieren la promoción prioritaria de su desarrollo económico-social.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, quien requerirá opinión del organismo competente cuya creación en su ámbito se encomienda al Poder referido, tendrá a su cargo la creación, modificación de límites y superficie y supresión de las áreas de frontera.

A tal fin deberá requerir opinión asimismo al Ministerio de Defensa Nacional.

Anualmente el ministerio nombrado en último término, a través del organismo perteneciente al mismo competente en materia de fronteras, procederá a informar al organismo competente en la materia perteneciente al Ministerio del Interior acerca del estado de las fronteras desde el punto de vista de la defensa nacional.

Art. 18. — El Ministerio del Interior procederá asimismo a integrar con representantes de las provincias que posean territorios incluidos en la zona de frontera, así como del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y del Poder Ejecutivo nacional, un consejo que tendrá por funciones el asesoramiento al ministerio referido respecto de las medidas a aplicarse en la zona o área de frontera correspondientes a las provincias o territorio que represente, como así respecto de la forma en que resulta conveniente su aplicación, informando además sobre los efectos que hayan producido las implementadas.

Los aspectos relativos al funcionamiento y composición del mismo serán establecidos en la reglamentación de la presente.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Ministerio del Interior, a través del organismo antes referido y del consejo mencionado, determinará los objetivos y políticas particulares para cada una de las áreas de frontera y las medidas promocionales para éstas en particular y para la zona de fronteras en general.

Art. 20. — Serán funciones del Ministerio del Interior en materia de desarrollo de fronteras, a ejercerse por medio del organismo competente en la materia a crearse en su ámbito:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de determinación de los límites de las áreas de frontera y de creación y supresión de éstas;
- b) Proponer los objetivos particulares de las áreas de frontera y las políticas y estrategia a aplicar en la zona de frontera en general y en las áreas de frontera en particular, desde el punto de vista del desarrollo económico-social;
- c) Proponer las medidas a aplicar en las áreas y en la zona de frontera;
- d) Mantener estrecho enlace técnico-funcional con el Ministerio de Defensa por medio de los respectivos organismos con competencia en materia de fronteras que se crearán en ambos ministerios, a los fines de la obtención de asesoramiento en materia de situación de las fronteras desde el punto de vista de la defensa nacional;
- e) Elaborar, juntamente con el consejo previsto en el artículo 18 del presente, los programas desti-

nados a la habilitación de tierras fiscales nacionales situadas en la zona de frontera, con la finalidad de favorecer la radicación de pobladores y de núcleos socioeconómicos para el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

- f) Organizar y mantener actualizado el Registro de Tierras Fiscales en Zona de Frontera, el que contendrá los datos relativos a ubicación, dimensiones, características, ocupación y utilización de las mismas;
- g) Intervenir en la coordinación relativa a las actividades vinculadas con la formulación, ejecución y control de la política educacional en zonas de frontera, en lo que es materia de su competencia;
- h) Intervenir en la inclusión de tierras fiscales nacionales en programas de colonización provinciales, coordinando todos los aspectos relativos a la misma con las provincias que efectúen planes y programas de colonización; todo sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional, quien queda facultado para efectuar las pertinentes transferencias de dominio al Estado provincial respectivo;
- i) Asesorar a los restantes ministerios, a las provincias y a los poderes Legislativo y Judicial si ello le fuere requerido, en todo lo relativo a desarrollo de fronteras; como así promover la coordinación de los estudios que se realicen sobre temas vinculados con dicha materia;
- j) Proponer a los gobiernos de las provincias que cuenten con áreas de frontera las medidas a aplicar; coordinar con los mismos y con los organismos competentes en el orden nacional, la ejecución de las mismas, una vez aprobadas por éstos.

Art. 21. — Constituirán instrumentos de la política de desarrollo de fronteras:

- a) Exenciones impositivas a otorgarse a industrias, comercios, explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras o empresas de servicios que se establezcan en la zona y especialmente en las áreas de frontera;
- b) Otorgamiento de créditos a quienes se encontraren comprendidos en lo establecido en el inciso anterior;
- c) Planes preferenciales de vivienda destinados a aquellas personas radicadas o a radicarse en la zona y especialmente en las áreas de frontera;
- d) Favorecimiento de la migración interna de argentinos y la incorporación de personal especializado de otros países no limítrofes de las áreas respectivas, para su radicación en la zona fronteriza;
- e) Otorgamiento de condiciones laborales y de seguridad social preferenciales para aquellos trabajadores que se desempeñen en la zona y especialmente en las áreas de frontera;

- f) Confección de planes viales destinados específicamente a la zona de fronteras, que tengan por objetivo concreto la vinculación de la zona de fronteras con el resto del país;
- g) Coordinación con los gobiernos provinciales y con otros organismos nacionales de proyectos de inversión para obras de colonización, instalación de industrias, comercios y explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, así como obras de infraestructura física, económica y social.

Art. 22. — El Ministerio del Interior, por medio del organismo referido, deberá confeccionar un plan anual de desarrollo de frontera, teniendo en cuenta los informes que habrá de elevarle el Consejo previsto en el artículo 18 de la presente, así como los que deberá requerir al Ministerio de Defensa sobre los aspectos de la política de fronteras que son de la competencia de éste.

Deberá asimismo confeccionar los anteproyectos de las normas destinadas a implementar el plan referido. Este deberá ser remitido a todos los ministerios con competencia en lo relativo a la implementación de las medidas propuestas, y al Congreso de la Nación, juntamente con el informe producido por el Consejo antes referido.

TITULO IV

De la adjudicación de inmuebles en la zona de fronteras

Art. 23. — El Ministerio del Interior, por medio del organismo referido en el título precedente, procederá a la adjudicación para colonización de todas las tierras fiscales nacionales situadas en la zona y áreas de frontera, que no tuvieran un destino de manifiesta utilidad para el Estado nacional.

Art. 24. — Al fin mencionado en el artículo anterior, el organismo mencionado habrá de dirigirse en el término más breve posible al organismo, ente o repartición que resulte ser el titular del uso del inmueble, el que en un término no mayor de veinte días deberá informar concretamente sobre la utilidad que brinda el bien en cuestión, detallando los usos a que afecta el mismo. La exactitud del informe será susceptible de ser verificada por el organismo requirente, rigiendo, para el supuesto de comprobarse el carácter inexacto e incompleto del mismo, las penas que establezca el Código Penal para el delito de falsedad ideológica en instrumento público.

Art. 25. — El organismo competente en materia de fronteras en el ámbito del Ministerio del Interior, elevará al Poder Ejecutivo todos los antecedentes relativos al inmueble de que se trate, emitiendo dictamen fundado respecto a la conveniencia de la desafectación del bien y la posibilidad de su inclusión en programas de colonización.

Art. 26. — En caso de estimar conveniente el Poder Ejecutivo la desafectación del bien, procederá a efectivizarla, remitiendo los antecedentes al organismo a fin de que éste proceda a la pronta inclusión del inmueble en programas de colonización.

Art. 27. — También podrá el organismo, previa conformidad del Poder Ejecutivo, incluir al bien en planes

de adjudicación de inmuebles fiscales a sus ocupantes particulares, debiéndose observar, por parte de los adjudicatarios, similares requisitos que los que rigen para los beneficiarios de programas de colonización, hallándose sujetos a las mismas obligaciones y penalidades.

Art. 28. — Los programas y las adjudicaciones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deberán ajustarse a los requisitos establecidos para las transmisiones de dominio, posesión o tenencia en la zona de fronteras, incluyendo la previa conformidad, que deberá ser prestada por el Ministerio de Defensa a través del organismo específico de dicho ministerio.

Art. 29. — La adjudicación de tierras fiscales en zona de frontera se efectuará por concurso público, cuyos requisitos establecerá la reglamentación.

En similares condiciones, habrá de reconocerse preferencia al ocupante de las tierras sobre todo otro postulante, siempre que cumpla el requisito indicado en el artículo precedente.

Ello, siempre que el organismo referido no optare por la realización de los planes de adjudicación a ocupantes particulares contemplados en el artículo 27.

Art. 30. — Para la adjudicación de tierras fiscales en zona de fronteras, deberá tenerse en cuenta en forma prioritaria la necesidad de obtener la radicación de pobladores en dicha zona.

Art. 31. — El adjudicatario deberá abonar un precio por el bien que reciba, el que estará constituido por un porcentaje que variará entre el 50 % y el 100 % del valor real y actual del mismo. La fijación concreta del precio dentro de los límites referidos, habrá de efectuarse teniendo en cuenta la rentabilidad que sea factible obtener del inmueble, la capacidad económica del ocupante, el menor o mayor tiempo de ocupación por éste anterior a la adjudicación, en su caso, y condiciones personales de edad y de familia del mismo.

En todos los casos habrá de otorgarse crédito al adjudicatario, en la forma y por la entidad que se establezca en los programas de adjudicación, por el importe total del precio fijado al bien, sin perjuicio de los créditos adicionales a otorgarse para la realización de mejoras o adquisición de elementos de trabajo; con garantías hipotecarias o prendarias sobre los bienes adquiridos mediante el crédito, según la naturaleza de tales bienes. La forma de pago que se fije, deberá establecerse teniendo en cuenta la rentabilidad estimada del predio, y las cuotas periódicas en que se divida la deuda serán actualizadas tomándose como índice exclusivamente las variaciones que registre el precio del producto agrícola-ganadero o minero de explotación más frecuente en la zona de que se trate.

Art. 32. — Los fondos obtenidos en la forma precedentemente descripta, tratándose de inmuebles fiscales del Estado nacional o de bienes que habiendo tenido tal procedencia hubieran sido transferidos a las provincias al solo efecto de su inclusión en los programas y planes de adjudicación contemplados en el presente, habrán de transferirse a una cuenta especial que habrá de crearse a mi orden del Ministerio de Defensa, la que

tendrá el destino de financiar la expropiación o adquisición de inmuebles en la zona de fronteras fundadas en razones de defensa nacional; inmuebles éstos que deberán ser de inmediato adjudicados en la forma prevista en este título.

Art. 33. — El adjudicatario no podrá enajenar el bien que reciba por un plazo de cinco años. La referida prohibición será anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo. Estará sujeto, además, para el supuesto de falta de cumplimiento de las condiciones de adjudicación, a la imposición de las multas que establezca la reglamentación.

Art. 34. — Como única excepción a lo estipulado en el artículo 31 de la presente, podrá adjudicarse un lote en forma gratuita, cuyas dimensiones y características lo habiliten exclusivamente para el destino de vivienda, para el caso de comprobarse carencia de recursos del beneficiario y de su familia, y residencia de éstos en la zona de que se trate por un término no menor de cinco años anteriores a la adjudicación.

TITULO V

De las normas tendientes al ejercicio de la coordinación en los pasos fronterizos

Art. 35. — El Ministerio del Interior, por medio del organismo competente en materia de fronteras referido en el Título III de la presente, ejercerá, en los pasos internacionales habilitados, funciones de coordinación entre las actividades de los organismos nacionales encargados del control de tránsito de personas, transporte y mercaderías, desde y hacia el país; así como de los organismos provinciales y municipales que deban cumplir funciones en dichos pasos.

Art. 36. — Constituirá objetivo fundamental a ser tenido en cuenta, en la ejecución de las normas contenidas en este título, el incremento de la eficiencia y celeridad en los trámites legales aduaneros, migratorios y sanitarios que deban ser realizados en los pasos internacionales habilitados.

Art. 37. — Los pasos internacionales habilitados a través de los cuales se produzca un tránsito de bienes y personas de significativa importancia, habrán de ser calificados por el organismo referido en el Título III como "Centros de Frontera".

Tal calificación habrá de implicar el establecimiento de un complejo que reúna en un área delimitada y próxima a un paso internacional habilitado, a los organismos nacionales cuya misión es el control del tránsito de personas, transportes y mercaderías, desde y hacia el país, como asimismo de todos los servicios auxiliares, playas de carga y descarga, y de estacionamiento de transportes; así como a los organismos provinciales y municipales que deban ejercer actividades en el mismo.

Art. 38. — El Ministerio del Interior, por medio del organismo mencionado precedentemente, regulará el funcionamiento de los Centros de Frontera, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Administración de los centros de frontera;

- b) Supervisión y coordinación de las actividades de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales que se realicen dentro de los centros referidos en el inciso anterior;
- c) Conservación de los edificios e instalaciones de los centros de frontera.

La reglamentación de esta ley establecerá las facultades de que estará investido en este aspecto el organismo en cuestión, y las autoridades que el mismo designe en los centros de frontera; las que deberán ser compatibles con las competencias específicas legales propias de los organismos nacionales, provinciales y municipales que deben actuar en los centros de frontera.

La determinación concreta del área que comprenderá el centro de frontera será efectuada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 39. — El Ministerio del Interior, a través del organismo competente a crearse en su ámbito, realizará los trámites administrativos pertinentes para que las autoridades que correspondan vendan, cedan o transfieran los bienes inmuebles situados en los centros de frontera, quedando facultado para suscribir los convenios o contratos pertinentes.

Art. 40. — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área delimitada por el Poder Ejecutivo nacional para cada centro de frontera; quedando facultado el organismo competente en materia de fronteras a crearse en el ámbito del Ministerio del Interior, a realizar las tratativas previstas en los artículos 13 y siguientes de la ley de facto 21.499.

Art. 41. — Las provincias y municipios conservarán su jurisdicción en el ámbito territorial en los centros de frontera no debiendo su ejercicio interferir con los fines específicos de éstos.

Art. 42. — Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para construir en los centros de frontera, edificios destinados al desarrollo de actividades lucrativas privadas complementarias por el sistema de anticresis, siempre que éstas guarden relación con la finalidad perseguida por la presente ley y sean compatibles con la misión propia de dichos centros. Asimismo podrán hacerlo también con las partidas presupuestarias que se establezcan al efecto, otorgando concesiones de servicios por licitación pública.

Art. 43. — El Ministerio del Interior, a través del organismo competente referido precedentemente, coordinará y regulará las construcciones a realizarse en los centros de frontera como así asignará a los organismos nacionales, provinciales y municipales, el espacio físico necesario para el desempeño de sus funciones por parte de éstos.

Art. 44. — Los edificios y espacios asignados a los centros de frontera conforme se prevé en el artículo anterior, serán otorgados en carácter de comodato. Los gastos de mantenimiento y conservación serán solventados con los créditos que se asignen a tales fines, por el Ministerio del Interior.

Art. 45. — El Ministerio del Interior a través del organismo competente a crearse en su ámbito, deberá

regular y autorizar también las construcciones que se realicen en aquellos pasos internacionales habilitados que no sean calificados como centros de frontera, y que tengan vinculación con el funcionamiento de tales pasos internacionales.

Art. 46. — No podrán variarse los asientos físicos de los controles aduaneros, ni habilitarse lugares para el ingreso y egreso de personas en los pasos internacionales habilitados, sin darse intervención al Ministerio del Interior por medio del organismo competente a crearse en su ámbito.

Art. 47. — Para cumplimentar los fines de esta ley, respecto de los centros de frontera, habrá de contarse con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones presupuestarias que se fijen en el Presupuesto General de la Administración Nacional;
- b) Producido de las concesiones de servicios de explotación de actividades lucrativas, por personas físicas o jurídicas privadas, en los Centros de Frontera.

Art. 48. — No estarán comprendidos en las disposiciones del presente título, los puertos y aeropuertos.

TITULO VI

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 49. — Dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla, como así a transferir al Ministerio del Interior el personal y las funciones correspondientes a las actuales Dirección General de Desarrollo de Fronteras y Dirección General de Pasos Fronterizos, como así las afectadas al Registro de Inmuebles Fiscales en Zonas de Fronteras de la Dirección General de Seguridad de Fronteras, de la actual Superintendencia Nacional de Fronteras, procediendo asimismo a la estructuración de los organismos que deberán crearse en los ámbitos de los ministerios de Defensa y del Interior conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 50. — Deróganse el decreto-ley 15.585/44, la ley 14.027, el artículo 18 de la ley 16.970, la ley 18.575, la ley de facto 21.900, la ley de facto 22.352, y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Respecto de las fronteras, resulta de interés señalar que Lord Curzon, quien se desempeñara como ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra a principios de este siglo, opinaba sobre las mismas que eran "la principal preocupación de casi todas las cancillerías y el tema principal de cuatro en cada cinco tratados políticos, teniendo el más profundo efecto sobre la paz y la guerra entre las naciones, en mayor grado que cualquier otro factor, político o económico (Frontier, Oxford, 1907).

Esta apreciación resulta ilustrativa respecto de la importancia de las mismas y de la innegable trascendencia que respecto de la defensa nacional tiene la política a seguirse respecto de ellas.

El concepto de frontera varía desde la concepción de la misma como la línea donde terminan la autoridad y la jurisdicción de un Estado (frontera línea), noción inexacta que, en realidad, hace referencia al límite internacional, hasta la caracterización de la misma como una zona de transición, de ancho variable y de caracteres imprecisos por reunir características de los dos países en contacto; o bien la definición de Lapradelle en el sentido de que "...La frontera internacional es una región de contacto y de relaciones de contigüidad entre los Estados, un lugar de vinculaciones, un régimen de relaciones entre dos estados en un territorio mixto, resultante de la reunión de sus zonas periféricas territoriales respectivas..." (frontera faja).

Respecto de las funciones que deben cumplir las fronteras y las características que deben cumplir las mismas, existen diversas concepciones que guardan íntima relación con los sistemas políticos y las ideas sociales imperantes en cada país. Así podemos recordar aquí al general Karl Haushoffer, exponente de las ideas expansionistas, totalitarias y mesiánicas del nazismo, para quien las fronteras no eran susceptibles de ser reguladas por principios de derecho internacional por ser manifestaciones biológicas del Estado, afirmando que "las fronteras son la epidermis de un ser viviente, respiran y transpiran, son indiferentes o están estimuladas, atraen y devoran". La utilización de las minorías alemanas de los Sudetes para provocar incidentes, y luego la anexión de la región mencionada al Reich nazi, constituyeron ejemplos prácticos de la aplicación de estas teorías.

Sin llegar a tales extremos, no podemos dejar de reconocer que existen en Latinoamérica misma naciones que, en virtud de la combinación de una hábil diplomacia, una política de fronteras definida y con objetivos claros, el cultivo de la geopolítica y el uso de la fuerza en caso necesario, incrementaron notoriamente su ámbito territorial. El caso más llamativo es el de Brasil, país que logró acrecentar el relativamente modesto territorio que había asignado el Tratado de Tordesillas a la antigua colonia portuguesa, hasta llegar a la inmensa extensión actual. Tampoco puede olvidarse en estos aspectos a Chile, quien hubo de prácticamente duplicar los territorios de la antigua Capitanía General de Chile.

Estos resultados ciertamente no fueron ajenos a una política de fronteras orientada hacia la expansión. Tampoco al cultivo y estudio de la geopolítica orientada hacia ese fin. A ese respecto cabe destacar que los estudiosos de ambos países, especialmente del nombrado en primer término, hubieron de sintetizar las concepciones organicistas del Estado propias de Rudolf Kjéllen y de Friedrich Ratzel que concibiendo al Estado como un organismo vivo, asimilaban la frontera a la epidermis del mismo; de Jacques Ancel, sobre la inestabilidad de las fronteras; de Brunhes y de Vallaux, respecto de la "vivacidad" de las fronteras, y de Supan, sobre el coeficiente de presión demográfica sobre las fronteras.

Constituyeron resultados de esta síntesis, opiniones como la del geógrafo Delgado de Carvalho, en el sen-

tido de que "...las fronteras políticas presentan un carácter temporario y pasajero que depende de la política territorial del momento y por eso, son llamadas por los autores alemanes «fronteras de fuerza»; en ellas puede aparecer, según la fuerza del Estado, la frontera natural de la región ocupada o la fuerza vital del pueblo ocupante. Verifícase allí, la relación entre el momento histórico y la situación geográfica de una nación..." "...La frontera es obra de la fuerza política, indica el poder de expansión a que llegó el cuerpo social que envuelve..."

O bien el desarrollo por parte de Everardo Backheuser de los conceptos de "fronteras vivas", "coeficiente de presión demográfica" e "inestabilidad de las fronteras"; sosteniendo la existencia sobre toda frontera de un coeficiente de presión, conformado en mayor grado por la tasa de crecimiento de la población existente en la frontera, en el lado opuesto del límite; el que se traduce en el desplazamiento de la línea límite en desmedro del país más débil desde el punto de vista indicado. Ello, según Backheuser, en virtud de que cuando una población crece velozmente y se ve comprimida, carente de espacio vital, siente la necesidad de expandirse territorialmente. Así, si el lado de la frontera que ejerce presión ("frontera viva") no encuentra una presión equivalente, sino, por el contrario, una situación de debilidad del otro lado ("frontera muerta"), se ocasionará el desplazamiento de la frontera del Estado de menor vitalidad, que se traducirá posiblemente en la invasión de éste por su colindante, la que podrá ser pacífica (de buena o mala fe) o militar.

Desde el punto de vista de nuestro país, nación eminentemente pacífica y de tradicional apego a la legalidad internacional, las fronteras no deben cumplir funciones de ataque, de absorción, de invasión, ni ninguna que sea en desmedro de la integridad territorial ni de la independencia del colindante.

Ello, sin embargo, no significa que no deben cumplir ninguna. Las fronteras de todas las naciones cumplen en general, funciones que pueden resumirse en: a) distinguir el territorio perteneciente a un país, del perteneciente a su colindante; b) proteger el territorio nacional; c) aislarlo si fuera necesario, y facilitarle el intercambio, cuando sea conveniente (Maul). En la paz, las fronteras defienden los intereses económicos o sociales del país, mediante el control ejercido por los puestos aduaneros, migratorios y sanitarios. En la guerra, representan la faja que debe ser defendida en la preservación de la inviolabilidad del territorio del país.

Para cumplir tales funciones, las fronteras deben estar económicamente desarrolladas y sólidamente vinculadas al resto del país por una red perfecta de comunicaciones, así como por fuertes lazos de carácter cultural y político. Deben estar debidamente preparadas para transmitir la personalidad del país hacia el exterior, mediante los modernos métodos de comunicación. Deben, en definitiva, comunicar sin desguarnecer, sirviendo al tráfico comercial y a la comunicación cultural sin perjuicios para el país.

Por otra parte, es necesario destacar que la política de fronteras de un país no puede estar en modo alguno desvinculada de la política de fronteras e incluso de la política exterior seguida por sus colindantes. Así, en

los casos en que éstos adopten políticas fronterizas de naturaleza expansionista o que al menos tiendan a favorecer la penetración en nuestro país, preciso es para éste elaborar políticas y ejecutar medidas que tiendan a la defensa de las fronteras nacionales y a la integridad territorial de la Nación.

Estimo que no cabe en modo alguno confundir las medidas que deben tomarse en resguardo de las fronteras del país con las emanadas de la denominada "doctrina de la seguridad nacional", que el pueblo argentino ha reprobado con justicia. En efecto: aquí no se trata de la omnipresente seguridad nacional, que pretende la utilización de todos los recursos materiales y humanos de una nación en la guerra total y permanente que se afirma existente entre los grandes boques ideológicos; lucha a librarse en todos los sectores de la vida nacional, con la consiguiente necesidad de sujeción de los mismos a la conducción militar. Se trata de medidas a tomarse para defender al país de riesgos concretos emanados del exterior, sin ninguna connotación ideológica, y tendientes a conjurar posibles crisis internacionales.

Por otra parte, entiendo que resulta conveniente precisar adecuadamente la naturaleza de las medidas de política de fronteras; distinguiendo los ámbitos propios de la defensa nacional y de la seguridad interna. Tal distinción es importante, entre otras razones, en virtud de la necesidad de asignar al Ministerio de Defensa exclusivamente las competencias correspondientes a la primera, y al Ministerio del Interior, las propias de la segunda, tendiéndose así a revertir la progresiva incorporación de funciones al Ministerio de Defensa realizada durante el proceso militar.

La defensa de las fronteras nacionales constituye en mi concepto una actividad que debe ser encuadrada dentro de la competencia del Ministerio de Defensa y dentro del ámbito de la defensa nacional. No obstante, posee aspectos que pertenecen al campo de la seguridad interna, como las actividades de represión del contrabando, y otras que, en realidad, no puede estrictamente ser ubicadas en los ámbitos de la seguridad ni de la defensa, tales como las relativas al desarrollo de frontera, que pertenecen al ámbito económico-social, siendo de notar no obstante que constituyen complemento imprescindible de las medidas de defensa, y son realizadas en función de consideraciones de esa índole.

En base a lo expuesto, se ha creído conveniente reunir en un solo cuerpo legal las normas fundamentales en materia de política de fronteras, dispersas actualmente en múltiples cuerpos normativos entre los que es dable citar el decreto ley 15.385/44, la ley 14.027, el artículo 18 de la llamada ley 16.970, y las llamadas leyes 18.575, 21.900 y 22.352, evitándose así la confusión y hasta superposición de normas existentes.

Por otra parte, se ha estimado oportuno modificar la situación actual en cuanto asigna al Ministerio de Defensa Nacional la totalidad de las competencias en materia de fronteras; y centraliza en la Superintendencia Nacional de Fronteras las funciones que en la materia desempeña el Ministerio de Defensa.

Al respecto, se han mantenido dentro del ámbito del referido ministerio las competencias y funciones ac-

tualmente elevadas a través de la Dirección General de Seguridad de Fronteras dependiente de la ya mencionada Superintendencia; con excepción de las relativas a tierras fiscales en zonas de frontera; transfiriéndose al Ministerio del Interior las referidas en último término, así como las relativas a desarrollo de fronteras y coordinación en pasos fronterizos.

Respecto al ámbito relativo a tierras fiscales, desarrollo y promoción de fronteras, se ha propuesto integre las competencias asignadas al Ministerio del Interior, en vista de que tales funciones deben ser ejercidas en estrecho contacto y coordinación con las provincias que poseen territorios comprendidos dentro de la zona de fronteras.

En lo relativo a las funciones de coordinación en los pasos fronterizos, se ha estimado conveniente su inclusión en el ámbito de competencias del Ministerio del Interior, por entenderse que las mismas pertenecen por su naturaleza al ámbito de la seguridad interna (control aduanero, sanitario y migratorio).

Se ha introducido, siguiendo lineamientos introducidos por otros proyectos presentados respecto del tema que nos ocupa, un Consejo Asesor integrado por representantes de las provincias incluidas en la zona de fronteras, limitando no obstante sus funciones a aquellas compatibles con la unidad de conducción que requiere la política de fronteras y la necesidad de su vinculación con las necesidades de defensa nacional que la motivan.

Se prevé el mantenimiento de estrecho enlace técnico-funcional entre los ministerios de Defensa y del Interior en orden al mejor ejercicio por parte de los mismos de las funciones que les adjudica el presente.

En lo relativo al requisito de previa conformidad para todo acto jurídico en virtud del cual se transmita el dominio, la posesión o la tenencia de inmuebles situados dentro de la zona de fronteras, se ha establecido la prohibición de dictar denegatorias fundadas en motivos de política interna, religiosos, raciales, etcétera.

Respecto de las tierras fiscales en zonas de fronteras, se ha previsto un mecanismo ágil tendiente a obtener la adjudicación de las mismas a quienes se comprometan a explotarlas, asegurándose así el poblamiento de la zona fronteriza y el incremento de la actividad económica en la misma; estableciéndose además un mecanismo rentístico tendiente a sufragar el costo de las expropiaciones fundadas en motivos de defensa nacional.

Se han previsto multiplicidad de instrumentos de política de desarrollo de fronteras, procurándose así asegurar la vigencia de la misma en todos sus aspectos.

En definitiva, estimo que el presente habrá de constituir un instrumento idóneo para facilitar, simplificar y asegurar la aplicación de medidas de política de fronteras, que tenderán en definitiva al cumplimiento del propósito constitucional de "proveer a la defensa común". Al respecto, destaco que si bien la defensa nacional constituye una irrenunciable obligación de los argentinos en cualquier circunstancia, es precisamente en estos momentos, en los que rige plenamente el sistema democrático y son observados escrupulosamente los derechos humanos y ciudadanos, en que la misma cobra aún mayor sentido, al aunarse a la defensa del suelo patrio la de la auténtica voluntad del pueblo argentino, expresada a través de los mecanismos participativos; y las de la de-

mocracia, el progreso social y la libertad, a través de los cuales los valores patrios cobran indiscutiblemente un nuevo sentido.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase monumento histórico al Museo de Historia Natural de La Plata (Museo de La Plata).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lindolfo M. Gargiulo. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gran Museo de Historia Natural de La Plata, o más sencillamente Museo de La Plata, tal como se lo designa habitualmente tanto en el país como en el extranjero, fue concebido, fundado y organizado por Francisco P. Moreno.

Esta institución tuvo su origen antes de fundarse la capital de la provincia de Buenos Aires (1882) y antes de crearse la Universidad Provincial Platense (1889).

Hasta 1880 la capital de la provincia de Buenos Aires era Buenos Aires y en dicha ciudad se funda el museo no se instaló en La Plata, se debió, entre otras razones a que ésta no existía. Es entonces que Dardo Rocha, en 1882, funda esta ciudad no instalándose el Poder Ejecutivo hasta 1884, aproximadamente. En ese mismo año se inicia la construcción del Museo de La Plata que sería durante 21 años patrimonio provincial hasta que, en 1905, se lo transfiere a la Universidad Nacional de La Plata hasta la actualidad.

El 19 de septiembre de 1884 el gobernador ordena expedir el decreto por el cual es nombrado Francisco P. Moreno director del museo. Días antes se aprobaban los planos levantados para el edificio del museo de la provincia.

En 1884, como citara, se inicia su construcción tal como la conocemos en la actualidad, bajo dirección de los arquitectos Heynemann y Alberg. Quedando concluido en 1889 pero fue habilitado antes, por partes.

En la inauguración que se realizó el 20 de julio de 1885, el discurso oficial fue pronunciado por Domingo Faustino Sarmiento en su carácter de director general de escuelas de la provincia de Buenos Aires.

La planta de construcción es un óvalo de 135 metros de largo por 70 metros de fondo y consta de 3 pisos. La imponente portada es de estilo griego y la decoración ha sido realizada con motivos americanos tomados de monumentos y objetos pertenecientes a diversas culturas prehistóricas, principalmente mayas, incaica y azteca.

Debe hacerse notar que en 1878 se exhibía el material antropológico y arqueológico de Moreno en 14

estantes. Indudablemente, y los resultados están a la vista, luego de varios años de actividad científica el material en exhibición se ha incrementado en forma tal que al presente sus amplios locales resultan ya insuficientes para dar cabida a estas valiosas colecciones, a su bien dotada biblioteca y a los investigadores y alumnos que allí permanecen.

Las colecciones del Museo de La Plata están orientadas, principalmente, al conocimiento de la naturaleza sudamericana, conservándose allí testimonios de la gea, flora y fauna de estas regiones, así como también de las distintas culturas aborígenes que por diversas razones pertenecen al pasado.

Valga mencionar solamente las colecciones paleontológicas, arqueológicas y etnográficas; las que exhiben los gigantes mamíferos del Terciario y Cuaternario y que son únicas en el mundo, ya sea por su calidad, número, presentación y montaje.

En la actualidad este museo recibe anualmente a unas 500.000 personas de todo el país y el mundo. Internacionalmente el museo, por la riqueza de las colecciones, la calidad y amplitud de las exhibiciones, la actividad científica y la trascendencia cultural, que se refleja precisamente en el número de visitantes, se lo ubica en un segundo nivel juntamente con el Museo Británico (rama de ciencias naturales), atendiendo esta categorización a que los tres museos: el de Washington, Nueva York y Chicago, conforman un primer nivel por sí mismos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que este proyecto de ley que no implica erogación alguna para el Estado servirá para priorizar la conservación de un sitio que histórica y culturalmente no podemos perder.

Lindolfo M. Gargiulo. — Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Educación.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REACTUALIZACION DE LAS PENAS DE MULTA EN EL CODIGO PENAL Y LEYES COMPLEMENTARIAS

Artículo 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en australes veinticinco como mínimo y en australes quinientos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.
2. Fíjase en australes veinte como mínimo y australes cuatrocientos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.
3. Fíjase en australes veinte como mínimo y australes trescientos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4. Fijase en australes cien como mínimo y en australes un mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en australes quinientos como mínimo y en australes tres mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.
5. Fijase en australes cincuenta como mínimo y en australes cien como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.
6. Fijase en australes cien como mínimo y en australes dos mil quinientos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.
7. Fijase en australes veinticinco como mínimo y en australes dos mil quinientos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.
8. Fijase en australes tres mil el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.
9. Fijase en australes uno como mínimo y en australes cinco como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.
10. Fijase en australes veinticinco como mínimo y en australes seiscientos como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto ley 6.601/63.
11. Fijase en australes veinte como mínimo y australes un mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.
12. Fijase en australes treinta como mínimo y en australes dos mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 2º y 4º de la ley 20.771.
13. Fijase en australes setenta y cinco como mínimo y en australes quince mil como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.
14. Fijase en australes veinte como mínimo y en australes un mil doscientos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.
15. Fijase en australes cinco como mínimo y en australes cincuenta como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.
16. Fijase en australes quince como mínimo y en australes cien como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.
17. Fijase en australes treinta como mínimo y en australes un mil como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
18. Fijase en australes cien como mínimo y en australes quinientos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto ley 6.618/57.
19. Fijase, respecto del artículo 5º del decreto ley 6.618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: setecientos cincuenta; segundo y tercer párrafos: un mil trescientos.
20. Fijase en australes veinte como mínimo y en australes quinientos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto ley 6.618/57.
21. Fijase en australes cien el monto de la pena de multa establecida por el artículo 8º de la ley 10.903.
22. Fijase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en australes, artículo 34: cien; artículo 35: un mil, cinco mil y quinientos, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. — La ley 23.097, sancionada por este Parlamento el 28 de septiembre de 1984, puso al día en su significación económica las penas de multa con que el Código Penal y diversas leyes especiales, conminan las conductas típicas que tales instrumentos prevén y reprimen con esa especie de pena.

Desde entonces a la fecha, el erosivo efecto del fenómeno inflacionario ha ido deteriorando el valor patrimonial de las respectivas sanciones, al punto que puede afirmarse de manera categórica que ya no cumplen, ni por mucho, los objetivos propios de toda reacción penal; dicho de otra manera: hay conductas incriminadas por la ley penal que resultan prácticamente impunes.

2. — Una multa que no llega siquiera a alcanzar en su mínimo escalón el límite de la unidad monetaria que nos rige actualmente (como sucede, por ejemplo, con las previstas para los delitos que prevén los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 que se ubica en los setenta y cinco centavos de austral o, también por caso, la del artículo 242 del mismo código que desciende a los cuarenta centavos), no puede comportar siquiera simbólicamente —como lo pretendió recientemente algún tribunal— una respuesta seria, a un delito en el marco de una sociedad civilizada, que procura la racionalidad en la retribución penal que se abandona, no sólo cuando se opta por una sanción draconiana, sino también cuando se adopta una sanción insignificante.

3. — El problema es de extrema urgencia y no admite dilaciones, pues se ha producido una virtual discriminación por vía de una despenalización que no responde al apropiado mecanismo legislativo, sino al desborde inflacionario que no debe convertirse en causa obstaculizadora de la función penal del Estado.

4. — De más está reparar en la importancia que hoy le asigna tanto la dogmática penal como la política criminal a la pena de multa, que en una sociedad de consumo como la que nos rige constituye uno de los más eficaces sustitutos de las penas privativas de libertad, cuya crisis hoy se ha denunciado.

5. — Sin perjuicio de adoptar más adelante el régimen de días multas —lo que supone una modificación bastante considerable de la economía del código— se proyecta la puesta al día de los blancos respectivos de las penas de multa en su expresión acorde con la unidad monetaria impuesta por el decreto 1.096/85.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Legislación Penal.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional Permanente de la Campaña Argentina Contra la Droga.

Art. 2º — Esta comisión funcionará orgánicamente en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y estará integrada por representantes de los ministerios de Educación y Justicia y de Salud y Acción Social de la Nación, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias que, por decisión de sus autoridades, decidan formar parte de la misma.

Art. 3º — Son funciones de la comisión el estudio, programación y difusión de campañas contra el tráfico de drogas, en todo el territorio de la República, a través de los medios y recabando la colaboración de los organismos a que se refiere el artículo 4º.

Art. 4º — Todos los organismos de la administración pública nacional centralizada, entes descentralizados y reparticiones autónomas; el sistema nacional de educación; los medios de comunicación masiva escrita, radial, televisiva y cinematográfica, y los regimientos y bases de las fuerzas armadas, pondrán a disposición de la comisión, a requerimiento de la misma, los respectivos ámbitos y medios a los fines de difusión de la campaña prevista por la presente ley.

Art. 5º — Los gobiernos de provincia, en los términos del artículo 110 de la Constitución Nacional, implementarán las medidas del caso a los efectos de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las últimas semanas han evidenciado en todo el ámbito de nuestro país la persistencia de un mal que, por supuesto, no es nuevo en la sociedad argentina: el tráfico de drogas.

Pese a las distintas medidas de tipo policial adoptadas contra el desarrollo de este flagelo no puede decirse que el resultado práctico es satisfactorio.

Lejos de ello, la difusión del mal ha alcanzado proporciones realmente alarmantes, como que sus efectos han alcanzado a niños en edad escolar y, desgraciadamente, en casos con consecuencias fatales.

La respuesta individual que en cada caso parte de los padres de los menores no es, obviamente, suficiente para enfrentar la magnitud del problema. Las medidas oficiales no hacen mella en la proliferación del vicio.

Sugerencias malignas susurran al oído de los menores las mil y una formas de drogarse mediante el uso de sustancias no específicas —como los pegamentos—, lo cual ha tomado también un auge alarmante.

Corresponde entonces que los poderes públicos, con la urgencia del caso, instrumenten una vasta campaña de alcances nacionales tendientes a instruir debidamente a la población —particularmente a los menores— sobre la malignidad de la drogadicción, campaña que debe desarrollarse en forma sostenida y permanente acudiendo a todos los medios y ámbitos de que el Estado dispone para la realización de sus fines como tal.

Tal, el objeto del presente proyecto.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comunicaciones, de Educación, de Defensa Nacional y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Otórgase un subsidio por la suma de tres mil australes (A\$ 3.000) a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio José Manuel Estrada, sita en República Oriental del Uruguay 451 de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de reparar los techos del establecimiento educacional, debiendo rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Comercio José Manuel Estrada no posee edificio propio pese a las diversas gestiones realizadas a tales efectos ante los distintos gobiernos provinciales y nacionales.

Desde el año 1958 funciona en un edificio perteneciente al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, que le cedió en comodato.

El paso de los años ha ido deteriorando las instalaciones, al punto tal que actualmente los techos del edificio se encuentran en muy malas condiciones, con todos los inconvenientes propios que ello acarrea.

Sabemos de las graves dificultades por las que atraviesa el Poder Ejecutivo para poder dar solución a todos los problemas de infraestructura para la educación.

Por tal motivo solicito el otorgamiento de este subsidio, para proceder a la reparación integral de los techos del establecimiento, como una forma de paliar esta difícil situación que padecen los alumnos y el personal docente de esta escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil australes (₳ 5.000) a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Media Nº 5 de Morón, sita en Olazábal 870 de dicha localidad, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de adquirir material didáctico y mobiliario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabidas son las dificultades por las que atraviesa el Poder Ejecutivo para poder dar respuesta a todos los requerimientos en materia educativa.

La Cooperadora de la Escuela de Educación Media Nº 5 ha hecho ingentes esfuerzos para continuar con el equipamiento de los nuevos talleres del 1er. año, pero el crecimiento de la población estudiantil en este último período ha provocado que la misma destinara sus recursos a la construcción de dos nuevas aulas talleres.

Por lo expuesto solicito el otorgamiento de este subsidio, para reequipar dicho establecimiento educacional, en beneficio de los mil quinientos alumnos que en la actualidad desempeñan allí la gran tarea del aprendizaje.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil australes (₳ 5.000) a la Asociación Vecinal Malvinas Argentinas, con domicilio en Rivera Indarte 339 de Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de construir un salón en su sede, debiendo rendir cuentas ante esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Vecinal Malvinas Argentinas, además de cumplir los objetivos comunes a todas las entidades de bien público, cede actualmente el cincuenta por ciento de sus precarias instalaciones al Jardín de Infantes Nº 3, dependiente de la Municipalidad de La Matanza, para su funcionamiento.

Sabidas son las dificultades por las que atraviesa el Poder Ejecutivo para afrontar por las vías normales los problemas inherentes a la educación.

Es por lo expuesto que solicito el otorgamiento de este subsidio, para llevar a cabo la construcción de las instalaciones de la mencionada asociación, para poder seguir desarrollando la importante tarea que viene cumpliendo.

José Bielicki.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase a la ciudad de Gálvez, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe, Capital Nacional del Canto Coral.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1959 la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, ubicada geográficamente a distancia intermedia de los grandes centros urbanos de Rosario y Santa Fe, viene siendo escenario del desarrollo y crecimiento de un fenómeno de acción cultural de vastas y profundas proyecciones, que la han convertido en un verdadero y genuino polo de irradiación regional. Iniciado en ese año por las autoridades provinciales un amplio plan de promociones culturales destinado a localidades del interior santafesino, llega a Gálvez especialmente designado por la Dirección de Cultura el maestro Héctor A. Nardi, en calidad de promotor, con la misión de constituir una agrupación coral, que además de su actividad específica pudiera obrar como una eficaz propulsora del desarrollo sociocultural del medio.

Convocadas y reunidas todas las personas poseedoras de inquietudes espirituales, el coro fue una simiente fe-

cunda de realizaciones constantes y progresivas, que a través de veintisiete años de ininterrumpida labor fue gestando y consolidando gradualmente la expansión de la idea motriz dando origen su accionar a diversas instancias culturales específicas o relacionadas con sus motivaciones generales.

Su actividad artística principal es incesante y fructífera en más de seiscientos conciertos y audiciones realizados a lo largo y ancho de nuestro país, haciendo llegar el nombre de Gálvez también a Brasil, Chile y Paraguay. En los años 1981 y 1985 realiza sendas giras internacionales, siendo invitado especialmente para actuar en los más importantes eventos artísticos de Israel, España e Italia, concitando sus presentaciones elogiosos comentarios de la crítica especializada.

Como consecuencia de su labor formativa y de su proyección de foco de irradiación cultural se organizan diversas agrupaciones corales en Gálvez, destacándose la creación del Coro de Niños Municipal y de coros de establecimientos secundarios, y al frente de los cuales se desempeñan integrantes o ex integrantes del Coro Polifónico Municipal. También fructifica plenamente el proyecto de crear el Liceo Municipal, destinado a la formación técnico-artística de un vasto sector de la población galvense, impartándose enseñanza en diversas áreas del quehacer artístico, a cargo de un calificado cuerpo de profesores.

En el año 1972 el coro organiza el Primer Festival Nacional de Coros, con el propósito de contribuir eficazmente a una mayor difusión y revalorización de la práctica coral en la comunidad. Debido a la resonancia alcanzada, en septiembre de 1973 la ciudad de Gálvez es nombrada Capital Provincial del Canto Coral, mediante el decreto 1.260/73. A raíz de esa distinción y justo reconocimiento, la institución asume con verdadero empeño la organización sucesiva de dichos festivales, que en 1975 alcanzan la categoría de internacionales, con la presencia de coros de otros países junto a los argentinos.

Como apretada síntesis de la trascendencia alcanzada por los festivales corales, de los cuales se cumple este año la 15ª edición, podemos afirmar que la persistencia de su continuidad, jerarquía de los coros concurrentes, organización de jornadas de estudio paralelos sobre la problemática de la actividad coral (simposios, seminarios etc.) y respuesta masiva de un fervoroso público proveniente de diversos lugares de la provincia han otorgado a estas fiestas de canto compartido un prestigio y repercusión que hace varios años han trascendido los límites de nuestro país. Así lo atestiguan las representaciones de coros provenientes de Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay e Italia, que en reiteradas oportunidades han respondido a las invitaciones formuladas, siendo portadores en sus canciones de un mensaje de verdadero encuentro solidario del espíritu humano.

Por todo esto estimamos como un justo y valedero reconocimiento la Declaración de Capital Nacional del Canto Coral a la ciudad de Gálvez, en la inteligencia de que dicho homenaje no hará sino convalidar legalmente lo que ya es una plena y rotunda realidad.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Educación.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10, primera parte, de la ley 18.820, por el siguiente:

La Dirección Nacional de Previsión Social y las cajas nacionales de previsión, en sus respectivas esferas, tendrán amplias facultades para verificar en todo el territorio del país, por intermedio de sus funcionarios e inspectores, el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma previsional, fiscalizando el contenido y exactitud de las declaraciones juradas e informaciones o la situación de cualquier presunto obligado o responsable. Igual facultad se otorga a los centros de jubilados y pensionados con personería jurídica, los que acreditarán ante la Dirección Nacional de Previsión y las cajas nacionales de previsión la nómina de los inspectores voluntarios y ad honórem, integrantes de esos centros, que realizarán la tarea fiscalizadora.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público y notorio que el salario de nuestros jubilados y pensionados es totalmente insuficiente. Ello, entre otros factores, se debe al alto índice de evasión que evidencia el sistema previsional, que los especialistas estiman en un cuarenta por ciento, aproximadamente, ya sea por el llamado salario en negro, por el negro parcial y por la precarización del empleo.

Nadie mejor que los propios interesados en salvaguardar el sistema. Los jubilados y pensionados, organizados en sus centros con personería jurídica, son los indicados para colaborar ad honórem en el control y fiscalización de la efectivización de los aportes previsionales.

Propender supletoriamente a un contralor que por lo extenso excede las posibilidades reales de los instrumentos estatales vigentes hasta la fecha, sin agregar costos al presupuesto nacional, viabiliza en sí misma a esta propuesta, la que espero cuente con el voto favorable de mis colegas.

Antonio F. Cafiero.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, el que contará con una secretaría civil, comercial y laboral y una secretaría penal y correccional.

Art. 2º — La jurisdicción del juzgado federal con asiento en Neuquén comprenderá toda la provincia del Neuquén en materia electoral y en los restantes fueros comprenderá as sesiones I, II y III del departamento

Confluencia, los sectores B y C de la sección XXVIII del departamento Añelo y los sectores C y D de la sección XXVII del departamento Pehuenches. La jurisdicción del juzgado federal de Zapala comprenderá el resto de la provincia del Neuquén.

Art. 3º — Actuarán ante el juzgado federal de Zapala un defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes y un representante del ministerio público fiscal, con sede ambos en la ciudad de Zapala.

Art. 4º — Para el funcionamiento del juzgado se designarán dos secretarios y diez empleados administrativos, y para la tarea vinculada con los ministerios públicos se designarán cuatro empleados administrativos.

Art. 5º — Créase la morgue judicial dependiente del juzgado federal de primera instancia de la ciudad de Zapala. La misma funcionará en el Hospital Rural de Zapala.

Art. 6º — Los gastos que demanden la creación y funcionamiento de este juzgado serán imputados al presente ejercicio fiscal del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Massei. — Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de creación de un nuevo juzgado federal en la provincia del Neuquén tiene fundamento tanto en evitar una excesiva acumulación de causas que haga imposible una eficaz y oportuna administración de justicia en el tribunal de Neuquén, como en la considerable amplitud de la actual jurisdicción territorial, agravada por la circunstancia de que el Juzgado Federal de Neuquén se halla ubicado en un extremo de la provincia.

En lo que hace al número de expedientes se debe tener presente la existencia en la provincia de las delegaciones de organismos nacionales y el asentamiento de las grandes obras hidroeléctricas (Aduana, Gendarmería, DGI, bancos nacionales y CNAS, YPF, Gas del Estado, ENTEL, Encotel, Aerolíneas Argentinas, Hidronor, etcétera). Pero fundamentalmente hay que considerar los asentamientos militares (Neuquén, Covunco, Las Lajas, San Martín de los Andes y Junín de los Andes) ya que a partir de la sanción de la ley 23.049 la justicia federal ha de conocer en los delitos comunes cometidos en jurisdicción castrense y que anteriormente estuvieran sujetos a la justicia militar (artículo 108). Lo que sin duda significará un notable aumento de las causas. También es de merituar el alto crecimiento poblacional de la región, en especial la ciudad de Neuquén y la cuantiosa corriente migratoria desde Chile, lo que da lugar a un crecido número de nacionalizaciones tramitadas ante la justicia federal.

En cuanto al aspecto territorial es menester tener presente las distancias desde la ciudad de Neuquén, único tribunal a la fecha, a los distintos puntos de la provincia. Por ejemplo: Villa La Angostura, 517 kilómetros; San Martín de los Andes, 405 kilómetros; Piedra del Aguila, 239 kilómetros; Aluminé, 322 kilómetros; Zapala, 185 kilómetros; Caviahue, 377 kilómetros; An-

dacollo, 428 kilómetros; Chos Malal, 374 kilómetros y Barrancas, 301 kilómetros.

Distancias que además se ven agravadas por las condiciones climáticas de la región, ya que en el invierno los caminos muchas veces se tornan intransitables por la nieve. Todo ello atenta contra una eficaz administración de justicia.

El sitio que se propone como sede del nuevo tribunal se sitúa prácticamente en el centro del territorio provincial, y es la localidad que naturalmente ejerce la relación de influencia y contacto con todo el interior.

La división territorial es la que tiene la justicia provincial, separando la primera circunscripción de las restantes. Al respecto es útil señalar que actualmente, en el fuero provincial, existe la Cámara de Apelaciones en la ciudad de Neuquén y se proyecta crear otro tribunal de segunda instancia en la ciudad de Zapala (proyecto de ley 1.895 de la Honorable Legislatura del Neuquén), con la misma distribución territorial que el presente proyecto.

Oscar E. Massei. — Eduardo A. del Río.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el inciso a) del apartado 2º del artículo 3º de la ley 14.032.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin duda el derecho a elegir y ser elegido, es básico en la vida política y ciudadana de la Nación, y en este caso, el derecho básico es constituir el cuerpo electoral de la Nación.

La ley 14.032, en su artículo 3º, apartado 2º, inciso a), cercena arbitraria, injusta e indebidamente ese derecho a los soldados del Ejército, Armada y Aeronáutica, y a los agentes de las policías armadas de la Nación y las provincias, situación que como representantes del pueblo debemos modificar a efectos de permitir también a estos integrantes de la ciudadanía la participación que esta democracia reclama.

En el debate que dio origen a esta ley, se funda en que "...éste —el Colegio Electoral— debe estar constituido por la mayor suma posible de habitantes para mejor representación del pueblo del país..." (Diario de Sesiones del 5 y 6 de julio de 1951, página 979, Cámara de Diputados de la Nación). Pero con el transcurso de los años, esta situación se ha modificado aún más, y la República necesita más que nunca la participación plena de la que hablamos. Va de suyo que los esforzados integrantes de las fuerzas mencionadas en el artículo en cuestión, aceptan y no olvidan las normas éticas que conlleva su profesión, y lo que es

más, la necesidad de abstenerse de intervenir en las actividades políticas, garantía máxima que preserva la tranquilidad de los ciudadanos por la custodia debida a los elementos electorales. Pero esto no significa de ninguna manera que pongamos en tela de juicio la integridad de estos ciudadanos, excluidos ahora de este derecho, ya que no es otra cosa prohibirles el ejercicio de un derecho que se practica en el secreto de la conciencia y de su efectivización.

Es un acto de justicia derogar el inciso que nos ocupa, pues debemos ubicar a estos ciudadanos en sus derechos ejercidos plena e igualitariamente ante la Nación.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión vitalicia a los señores Luis Franco y Ricardo Molinari, cuyo monto será equivalente al haber que perciben los legisladores nacionales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En circunstancias que estamos conmovidos todavía por la muerte de Jorge Luis Borges, queremos hacer referencia a la dura situación por la que atraviesan dos grandes poetas argentinos, que enorgullecen con su obra el paisaje literario de la patria, más allá de las fronteras, como lo atestiguan las numerosas referencias que a ellos se hace mención en enciclopedias y antologías de otras partes de América y de Europa.

Son ellos Ricardo E. Molinari, que obtuviera las más altas distinciones, por su obra comenzada con *El imaginero* en 1927, y Luis Franco, autor de más de 50 libros entre prosa y poesía, con su inicial *La flauta de caña* allá por 1920.

Ambos poetas, señor presidente, están rondando los 90 años y en precarias situaciones económicas. Ambos son, entre otras muchas cosas, Gran Premio de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores, que es el máximo galardón que narradores y poetas entregan por decisión propia a sus pares, reconociendo en ellos el paradigma de su estirpe. Baste esta sola distinción, la de sus pares, para evaluar por sí, la consonancia que ambas voces tienen en el medio poético de nuestro país.

Ricardo Molinari se encuentra, al igual que Luis Franco, en un instituto geriátrico. El autor de *La escudilla* fue internado después de haber sufrido un accidente, del que por lo avanzado de su edad no ha podido reponerse. Sus amigos, como lo atestiguan los recortes periodísticos que se acompañan, reclaman la solidaridad pública. Es necesario que los legisladores atendamos los requerimientos de las expresiones de nuestra cultura.

Es conveniente que el poder público concorra al auxilio de sus juglares en momentos de extrema carencia brindando apoyo a esos espíritus que han ido marcando con sus rebeldías la ansiedad de las sociedades. "La humanidad sueña por medio de los poetas", escribe el autor dramático Federico Hebbel. Y nosotros agregamos: los políticos somos quienes debemos transitar el camino más directo, para que esos sueños se vayan convirtiendo en realidad.

No vamos a realizar aquí una evaluación de estos dos preclaros creadores. No está dentro de nuestra posibilidad. Con mucha solvencia ya lo han hecho distinguidos ensayistas argentinos y extranjeros. Pero ambos están en situación muy comprometida viviendo difíciles momentos. Por ello no podemos observar insensibles la dolorosa circunstancia por la que atraviesa un porteño como Ricardo Molinari, el que una vez cantó (y sigue cantando porque el tiempo de los poetas es siempre presente): "En ti, patria, descendo como la luz, y en ti, vivo hacia adentro igual que una tempestad..."; como tampoco podemos hacerlo con ese catamarqueño infatigable cuestionador social, que se enorgullece de no haber vivido nunca de la burocracia ni tampoco de su pluma, sino de las tareas manuales y que en una oportunidad dejó atónito al insigne Alfredo Palacios, honroso habitante durante décadas de esta Honorable Cámara. Contaba el viejo maestro de tantas generaciones que a su paso por Belén de Catamarca, solar natal del autor de ese desconocido pero monumental poemario que es *El libro del gay vivir* lo fue a visitar. Luis Franco no estaba en su biblioteca enfrascado en la lectura o la escritura, no, estaba dedicado a las más rudas tareas rurales. Y la entrevista se realizó mientras Franco arreglaba alambradas o preparaba las lecheras para el ordeño. Ese mismo Luis Franco hoy está pasando estrecheces graves.

Las voces de los poetas son las destinadas a evitar uniformidad y conformismo. En los tiempos de oscuridad y peligro son los faros que iluminan el quehacer del resto de la sociedad, aunque ésta, casi siempre, los ignore. Son los vates los que nos vaticinan el porvenir en el sentido ético de los tiempos y las formas, los que demuestran que la cultura representa más que el hecho económico, porque apunta a un verdadero proyecto de civilización.

Por encima de sus ideologías, del subjetivismo que nos lleve a la coincidencia o a la discrepancia con sus pareceres, existe la necesidad de revalorizar el aporte genuino que ellos hacen al desarrollo de la cultura.

De poco le servirá a Molinari y a Franco que a sus muertes hagamos discursos. Ahora es cuando ambos necesitan sober que los hombres públicos luchamos realmente por un mañana de superación y que nos duelen sus tribulaciones como si fueran propias, porque las tribulaciones de los poetas por causas materiales son dedos acusadores que se levantan señalando la irresponsabilidad de los que pueden coadyuvar con su tarea social al bálsamo indispensable para sus llagas.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) tres (3) cargos de jueces de cámara que constituirán la Sala II de dicho tribunal de alzada.

Art. 2º — La Sala II de la Cámara Federal de Bahía Blanca, constituida de acuerdo al artículo 1º, tendrá igual jurisdicción y competencia que la ya existente.

Art. 3º — A los fines de la presente deberán tenerse por derogados toda otra norma y ley o decreto que se oponga a ella.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido en "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcelo M. Arbolaza. — Oscar E. Alende.
— Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a resolver un grave problema derivado del gran número de causas judiciales que deben volver al tribunal de alzada de la justicia federal instalada en la Cámara de Bahía Blanca.

La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca fue habilitada como tribunal de alzada de los juzgados federales con asiento en la provincia de Buenos Aires y en los territorios nacionales de la Patagonia el 31 de agosto de 1931.

Fue el tribunal con mayor jurisdicción territorial como que la misma se extendía desde Bahía Blanca hasta el Azul en la provincia de Buenos Aires, abarcando hacia el Sur: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Es de apuntar el incremento demográfico habido con el correr de los años, la radicación de nuevas industrias, la provincialización de los territorios del Sur que llevó a la instalación de un sinnúmero de asentamientos de empresas nacionales, aumentando su dimensión las ya existentes (YCF, YPF, Agua y Energía Eléctrica, Hierro Patagónico Sierra Grande, Hidronor, Aerolíneas Argentinas, Gas del Estado, Ferrocarriles Argentinos, bancos oficiales, universidades de la Patagonia —en Comodoro Rivadavia, del Comahue en Río Negro y Neuquén— y del Sur en Bahía Blanca). Cabe adicionar las cuestiones atinentes al puerto de Bahía Blanca y el complejo petroquímico existente en la ciudad. Todo ello aumentó notablemente el trabajo jurisdiccional del tribunal de alzada, lo cual llevó a la imperiosa necesidad de solicitar la habilitación de otra sala en la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia. Este nuevo tribunal, si bien es de alzada de los juzgados con asiento en Río Gallegos, Rawson, Comodoro Rivadavia, absorbió sólo —de acuerdo a información verificada— un 30 % de causas, por lo que

no descongestionó a la Cámara Federal de Bahía Blanca —como se estimaba— de un ponderable número de causas, según se aprecia en la estadística adjunta.

En lo que va de 1986 y transcurridos cuatro (4) meses del año judicial, se registró una entrada de 231 expedientes, por lo que, en proyección anual, al ritmo habitual de ingreso, ha de esperarse que la misma supere la entrada del año anterior, sobrepasando las 700 causas.

Si bien por ley 23.158 se creó la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, la misma no ha sido puesta en funcionamiento y es válido suponer que en definitiva no se la habilite, atento el proyecto de instalación de la Capital Federal en las ciudades de Viedma y Patagones, siendo no obstante dicha ley la causa por la que la Corte Suprema de Justicia no propiciara en oportunidad de ser consultada, el funcionamiento de otra sala para Bahía Blanca.

No es ocioso volver a expresar una vez más que la creación de otra sala resulta ineludible, atento al número de causas que se registran, la complejidad de materias, las nuevas competencias —con juicio oral— por imperio de las leyes 23.049, de Justicia Militar y 23.077 de Defensa de la Democracia y el aumento de tareas que ya se experimenta con la reforma del artículo 108 del Código de Justicia Militar por la ley 23.049, para los delitos comunes cometidos con posterioridad a su sanción, muchos de ellos de jurisdicción federal, y la falta de especialización de sus integrantes.

La nueva sala permitirá dividir los fueros ya que el número de ingreso de causas es suficiente como para hacerlo al igual que ocurre en Córdoba, Mendoza, Rosario, La Plata y Capital Federal. Por lo demás, la proyectada instalación de la Capital Federal en Viedma-Carmen de Patagones llevará, por lógica consecuencia, a un incremento notable de trabajo por cuanto la obra pública tendrá como efecto inmediato la expropiación y todo lo referente a lo contencioso-administrativo que, por ser parte el Estado nacional o sus entes descentralizados, hará surtir la competencia federal y la jurisdicción apelada de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, atento el principio del juez natural. Ello así, por cuanto en el artículo 2º, inciso b) del anteproyecto de ley para la nueva radicación del Distrito Federal entregado por el señor presidente de la Nación al Consejo para la Consolidación de la Democracia el 15 de abril de 1986, se dispone expresamente que los actuales tribunales conservarán su jurisdicción y competencia (cf. diario "La Nación" del 16-4-86, página 12).

El atraso en la decisión de las causas repercute tanto en los justiciables como en los justicantes; respecto a los primeros por las consecuencias adversas de toda índole propias de la demora, y en los que la aplican, porque trabajan en condición de excesiva tensión por el número de causas lo que incide en la propia labor, sumado al desprestigio inmerecido —por el atraso— del tribunal que tiene por única causa el desborde de las posibilidades de decisión de sus integrantes. La solución política en resguardo del servicio de justicia federal en las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Neuquén y La Pampa es la creación de la Sala II en la Cámara Federal de Bahía Blanca.

Todo ello se hace necesario para conciliar la urgente y perentoria necesidad de ampliar la estructura judicial, con los requerimientos económicos que el país tiene y el crecimiento que el sur argentino requiere.

Los que pensamos que la democracia como forma de gobierno exige una administración de justicia que además de tal sea ágil y dinámica creemos que así se fortalece la fe del ciudadano y se consolidan los principios republicanos de gobierno.

*Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende.
— Raúl O. Rabanaque. — Miguel P.
Montserrat. — José P. Aramburu. — Isi-
dro R. Bakirdjian.*

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 31 de la ley 14.394, a excepción de lo normado para los casos de ausencia con presunción de fallecimiento.

Art 2º — Derógase el decreto ley 4.070/56.

Art. 3º — Modifícase el artículo 64 de la ley 2.393, por el siguiente: El divorcio que este código autoriza, puede consistir en la separación personal de los esposos o en la disolución del vínculo matrimonial, según sea la opción manifestada por los mismos, conforme lo establece el artículo 4º de esta ley.

Art. 4º — El presente cuerpo legal, regulatorio de los matrimonios que se celebren en el país, faculta a los contrayentes a elegir, al momento de la celebración de su matrimonio, uno de los dos regímenes que se detallan a continuación:

1º Contrayentes que optan por el matrimonio civil, con regulación religiosa de culto reconocido. Los mismos estarán sometidos, en lo referido a la indisolubilidad de su vínculo matrimonial, a lo que prescriba la normativa de su culto.

2º Contrayentes que opten por el matrimonio civil, sin regulación religiosa de culto reconocido. Los mismos se hallarán sujetos, en lo referido a la indisolubilidad de su vínculo matrimonial, a lo que prescribe la ley 2.393, concordantes y a la presente.

Art. 5º — Los matrimonios celebrados en conformidad con lo prescrito por el artículo 4º apartado 1º deberán ser asentados en una sección especial, que se creará a tal fin en el Registro Civil correspondiente.

Art. 6º — Los cónyuges que celebraron su matrimonio, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º apartado 2º podrán solicitar el divorcio con disolución de vínculo, por única vez y habiendo obtenido previamente sentencia firme de divorcio, por las causales enumeradas en el artículo 67 de la ley 2.393. Los requisitos para que proceda el ejercicio de este derecho son, taxativamente, los siguientes:

1. La acción podrá ser ejercida, únicamente, por el cónyuge declarado inocente en la sentencia

de separación personal de los esposos, después de cumplidos dos años de que la misma se halle firme.

2. La acción será interpuesta por ante el juzgado que decretó la separación personal de los esposos.

3. Para el ejercicio de este derecho, y habiendo hijos menores, deben haber transcurrido cinco años desde la celebración del matrimonio. En los casos de los matrimonios sin hijos o con hijos mayores de edad, el plazo se reduce a tres años.

Cumplidos los requisitos mencionados, el juez que intervenga en la causa, deberá decretar el divorcio vincular.

Art. 7º — La presente ley, no autoriza el divorcio vincular por acuerdo de partes.

Art. 8º — Para los casos encuadrados en el artículo 4º apartado 1º, en los que la normativa del culto que los contrayentes declaran, no prohíba la disolución del vínculo matrimonial, los cónyuges podrán solicitar el divorcio vincular, con las limitaciones y alcances previstos en el artículo 6º.

Art. 9º — Las opciones previstas en los apartados 1º y 2º del artículo 4º, no pueden ser modificadas por acuerdo de partes posterior a la fecha de celebración del matrimonio.

Art. 10. — Los contrayentes que optaron por el matrimonio civil, con regulación religiosa de culto reconocido, podrán solicitar la nulidad del mismo, alegando causales que se encuentren contempladas en la legislación del culto que declararon. La acción deberá ser interpuesta por ante el tribunal religioso correspondiente, y la sentencia producirá los mismos efectos que una sentencia civil.

Art. 11. — Los matrimonios celebrados con anterioridad a la puesta en vigencia de esta ley, quedarán sometidos a los términos de la misma. Las acciones de nulidad matrimonial a que hace referencia el artículo 10, podrán ser ejercidas, previa anotación, en el registro civil en el cual asentaron su matrimonio, de su declaración de voluntad de encuadrarse en los términos del artículo 4º inciso 1º. Esta declaración de voluntad puede ser expresada por uno de los cónyuges, unilateralmente, o por ambos.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha sido conmovida, en este último tiempo, por la discusión en torno de la procedencia de una ley que contemple el divorcio vincular.

Resulta sugestiva la insistencia con que algunos sectores pretenden sensibilizar el espíritu de la población, induciéndola a que se adscriba a tesis divorcistas.

No está en nuestro ánimo profundizar discusiones que provoquen enfrentamientos estériles. De todos modos, y siendo que el eje de la cuestión pasa por el fortalecimiento de la familia y no por la regulación de su diso-

lución, debemos reconocer previamente que al país le falta, aún, un estudio y un debate profundo, para estructurar un Código de Familia. Este cuerpo legal, es el que se deberá encargar de normar todos los derechos inherentes a la misma, con un espíritu que esté dirigido a consolidarla.

Pero ya que la discusión sobre divorcio vincular ha sido arrojada, previamente, al ruedo del debate parlamentario, es que ha sido elaborado este proyecto de ley, que tiene como objetivo, regular la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, se ha ampliado la posibilidad de los cónyuges, de solicitar la nulidad de su matrimonio, incorporando bajo determinadas condiciones, alternativas previstas en legislaciones de instituciones religiosas.

El espíritu que ha animado esta tarea, es el de otorgar a los contrayentes la libertad de optar por un régimen legal acorde a su conciencia, y darle a la sociedad normas jurídicas que fortalezcan su célula primaria, como es la familia.

Por los motivos expuestos, y en la certeza de haber efectuado una propuesta para una comunidad adulta que podrá ejercitar sus derechos sobre este tema con libertad responsable, solicito la aprobación del presente proyecto.

Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de ₳ 3.000 (australes tres mil) al Centro Vecinal Barrio Lamadrid, con domicilio en la calle Pueyrredón 3128 de la ciudad de Salta en la provincia de Salta. El monto del mismo será utilizado en la compra de máquinas de coser y mesones de trabajo.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, funcionan numerosos centros vecinales que cumplen una tarea ímproba en beneficio de la comunidad que los agrupa.

Las mismas se encuentran abocadas a trabajos de beneficio comunitario, pero sus escasos recursos no permiten que el mismo llegue a buen término.

De allí este pedido de subsidio para que los mismos continúen con la tarea en beneficio de una comunidad carenciada que necesita de todo el apoyo que se le pueda brindar.

Fundamento además este pedido de subsidio en razón de las necesidades que tienen dichos centros vecinales para poder concretar trabajos de ampliación, refacción de instalaciones, equipamiento y pintura en la sede de los mismos, donde funcionan escuela de capaci-

tación, oficina de distribución de capas del PAN, y escuela de capacitación técnica provincial, lo que hace imprescindible poder contar con las instalaciones en condiciones mínimas, y las comisiones directivas de dichos centros no cuentan en este momento con los fondos necesarios para realizar los trabajos por cuenta propia.

No escapará a vuestro elevado criterio que este subsidio será bien recibido por la comunidad y es por tal motivo que solicito a mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de ₳ 2.000 (australes dos mil) al Centro Vecinal de Villa Juanita, de la calle Filiberto de Menes 405 —Villa Juanita—, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. El monto del mismo será utilizado en la adquisición de bloqueras y cemento para reparación de las viviendas del mencionado barrio.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, funcionan numerosos centros vecinales que cumplen una tarea ímproba en beneficio de la comunidad que los agrupa.

Las mismas se encuentran abocadas a trabajos de beneficio comunitario, pero sus escasos recursos no permiten que el mismo llegue a buen término.

De allí este pedido de subsidio para que los mismos continúen con la tarea en beneficio de una comunidad carenciada que necesita de todo el apoyo que se le pueda brindar.

Fundamento además este pedido de subsidio en razón de las necesidades que tienen dichos centros vecinales para poder concretar trabajos de ampliación, refacción de instalaciones, equipamiento y pintura en la sede de los mismos, donde funcionan, escuela de capacitación, oficina de distribución de cajas del PAN, y escuela de capacitación técnica provincial, lo que hace imprescindible poder contar con las instalaciones en condiciones mínimas, y las comisiones directivas de dichos centros no cuentan en este momento con los fondos necesarios para realizar los trabajos por cuenta propia.

No escapará a vuestro elevado criterio que este subsidio será bien recibido por la comunidad y es por tal motivo que solicito a mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes dos mil (₳ 2.000) al Centro Vecinal Barrio El Autódromo, con domicilio en la calle Antonio Alice 502, Barrio El Autódromo de la ciudad de Salta en la provincia de Salta. El mismo será empleado para la adquisición de un (1) soldador eléctrico y material de trabajo.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, funcionan numerosos centros vecinales que cumplen una tarea ímproba en beneficio de la comunidad que los agrupa.

Las mismas se encuentran abocadas a trabajos de beneficio comunitario, pero sus escasos recursos no permiten que el mismo llegue a buen término.

De allí este pedido de subsidio para que los mismos continúen con la tarea en beneficio de una comunidad carenciada que necesita de todo el apoyo que se le pueda brindar.

Fundamento además este pedido de subsidio en razón de las necesidades que tienen dichos centros vecinales para poder concretar trabajos de ampliación, refacción de instalaciones, equipamiento y pintura en la sede de los mismos, donde funcionan escuela de capacitación, oficina de distribución de cajas del PAN, y escuela de capacitación técnica provincial, lo que hace imprescindible poder contar con las instalaciones en condiciones mínimas, y las comisiones directivas de dichos centros no cuentan en este momento con los fondos propios.

No escapará a vuestro elevado criterio que este subsidio necesarios para realizar los trabajos por cuenta propia será bien recibido por la comunidad y es por tal motivo que solicito a mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (₳ 3.000) al Centro Vecinal Villa Asunción de la ciudad de Salta en la provincia de Salta. El monto de la misma será empleado en la refacción de su edificio, pintura general y refacción de los servicios sanitarios.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, funcionan numerosos centros vecinales que cumplen una tarea ímproba en beneficio de la comunidad que los agrupa. Las mismas se encuentran abocadas a trabajos de beneficio comunitario, pero sus escasos recursos no permiten que el mismo llegue a buen término.

De allí este pedido de subsidio para que los mismos continúen con la tarea en beneficio de una comunidad carenciada que necesita de todo el apoyo que se le pueda brindar. Fundamento, además este pedido de subsidio, en razón de las necesidades que tienen dichos centros vecinales para poder concretar trabajos de ampliación, refacción de instalaciones, equipamiento y pintura en la sede de los mismos donde funcionan: escuela de capacitación, oficina de distribución de cajas del PAN y escuela de capacitación técnica provincial, lo que hace imprescindible poder contar con las instalaciones en condiciones mínimas y las comisiones directivas de dichos centros no cuentan en este momento con los fondos necesarios para realizar los trabajos por cuenta propia.

No escapará a vuestro elevado criterio que este subsidio será bien recibido por la comunidad, y es por tal motivo, que solicito a mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (₳ 3.000) al Centro Vecinal de Villa Ceferino, de la ciudad de Salta en la provincia de Salta. El monto del mismo será empleado en su refacción, ampliación de sanitarios y pintura general de la misma.

Art. 2º — El monto que demande la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, funcionan numerosos centros vecinales que cumplen una tarea ímproba en beneficio de la comunidad que los agrupa. Las mismas se encuentran abocadas a trabajos de beneficio comunitario, pero sus escasos recursos no permiten que el mismo llegue a buen término.

De allí este pedido de subsidio para que los mismos continúen con la tarea en beneficio de una comunidad carenciada que necesita de todo el apoyo que se le pueda brindar. Fundamento, además, este pedido de subsidio en razón de las necesidades que tienen dichos

centros vecinales para poder concretar trabajos de ampliación, refacción de instalaciones, equipamiento y pintura en la sede de los mismos, donde funcionan: escuela de capacitación, oficina de distribución de cajas del PAN, y escuela de capacitación técnica provincial, lo que hace imprescindible poder contar con las instalaciones en condiciones mínimas y las comisiones directivas de dichos centros no cuentan en este momento con los fondos necesarios para realizar los trabajos por cuenta propia.

No escapará a vuestro elevado criterio que este subsidio será bien recibido por la comunidad, y es por tal motivo que solicito a mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes tres mil (A 3.000) al Centro Vecinal Barrio 25 de Mayo de la ciudad de Salta en la provincia de Salta. El monto del mismo será utilizado en la ampliación de su edificio, refacción y pintura y ampliación de los sanitarios.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, funcionan numerosos centros vecinales que cumplen una tarea impropia en beneficio de la comunidad que los agrupa.

Las mismas se encuentran abocadas a trabajos de beneficio comunitario, pero sus escasos recursos no permiten que el mismo llegue a buen término.

De allí este pedido de subsidio para que los mismos continúen con la tarea en beneficio de una comunidad carenciada que necesita de todo el apoyo que se le pueda brindar.

Fundamento además este pedido de subsidio en razón de las necesidades que tienen dichos centros vecinales para poder concretar trabajos de ampliación, refacción de instalaciones, equipamiento y pintura en la sede de los mismos, donde funcionan: escuela de capacitación, oficina de distribución de cajas del PAN, y escuela de capacitación técnica provincial, lo que hace imprescindible poder contar con las instalaciones en condiciones mínimas y las comisiones directivas de dichos centros no cuentan en este momento con los fondos necesarios para realizar los trabajos por cuenta propia.

No escapará a vuestro elevado criterio que este subsidio será bien recibido por la comunidad y es por tal motivo que solicito a mis pares legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En los casos de divorcio o separación legal, de matrimonios con hijos menores de edad, el juez al dictar sentencia deberá determinar:

- a) Monto de la cuota alimentaria y fecha en que la misma debe ser abonada por el alimentante;
- b) Orden que se librará mediante oficio al empleador del alimentante, a efectos de que se proceda a descontar automáticamente de la remuneración la cuota alimentaria correspondiente, procediendo del mismo modo en que se practican los descuentos previsionales. Dicho monto deberá ser depositado por el empleador en el Banco de Depósitos Judiciales, en la cuenta de autos, dentro del plazo de 48 horas de abonada la remuneración.

Art. 2º — En el caso de hijos extramatrimoniales, donde no media una sentencia de divorcio o separación, o en el de hijos matrimoniales de padres separados de hecho, el reclamo se efectuará por el trámite establecido en los artículos 638 a 650 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación. Al dictar sentencia el juez deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el artículo primero.

Art. 3º — Tanto en el supuesto del artículo 1º como en el 2º se procederá de la misma forma en el caso de cuota alimentaria provisoria y hasta la sentencia definitiva.

Art. 4º — Cuando el alimentante fuera trabajador autónomo, una vez fijada la cuota alimentaria, deberá depositarla mensualmente en el Banco de Depósitos Judiciales.

En el caso de que el alimentante no diera cumplimiento a su obligación, el Banco de Depósitos Judiciales deberá comunicarlo en forma inmediata al juez competente quien dará intervención al juez de turno.

Art. 5º — Para el supuesto de incumplimiento del alimentante por ausencia transitoria, incapacidad legal, desconocimiento de domicilio y/o cualquier otra forma de abandono, la persona titular del ejercicio del derecho informará al juez competente esta circunstancia quien deberá —dentro de las 48 horas— cursar comunicación al Ministerio de Salud y Acción Social, a efectos de que se de cumplimiento al pago de una cuota social alimentaria sustitutiva de la que debía abonar el alimentante.

Por vía de reglamentación se establecerá un monto mínimo ajustable por cónyuge y por hijo, y los mecanismos legales de recuperación que deberá entablar el Estado, así como las consecuentes sanciones por incumplimiento.

Art. 6º — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Olga E. Riutort de Flores. — Néstor Perl.
— Artemio A. Patiño.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país no cuenta con ninguna legislación adecuada en materia de alimentos de hijos menores de edad. La realidad cotidiana nos obliga, como legisladores, a buscar la forma de evitar y prevenir el incumplimiento de esta obligación tan importante, ya que, si bien existen penalidades para el incumplimiento de los deberes de familia, en los hechos está probado que ello es insuficiente.

Mientras dura el vínculo matrimonial o la unión de hecho no se presentan normalmente problemas alimentarios. Pero producida la separación, la realidad nos muestra que los obligados al pago de los alimentos en favor de sus hijos menores, por diversas razones, y en la generalidad de los casos, no cumplen con esta obligación.

Motiva ello que miles de madres deambulen por los tribunales en reclamo de los alimentos de sus hijos. Pese a la buena voluntad de los jueces y los letrados, no siempre es rápida y expeditiva la acción de cobro de los alimentos. La causa de ello es que el pago de los mismos queda librado en realidad a la voluntad de quien está librado a hacerlo.

Cabe entonces preguntarse: ¿puede ser posible que la alimentación, la salud, la recreación y todo lo que implica el bienestar de una menor quede librado a la voluntad de una persona?

La respuesta es obvia. Entonces la sociedad debe buscar la forma de evitar que los hechos de los menores se vean cercenados por la falta de responsabilidad de sus padres. Y cabe destacar que la responsabilidad es tanto de aquel que debe cumplir como de aquel que debe obligar a cumplir.

En la actualidad la única forma para el pago es la acción judicial prevista en los artículos 638 y siguientes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación. Pero esto es sólo el comienzo de un largo vía crucis que tienen las madres a su cargo los hijos.

El incumplimiento en el pago de la obligación alimentaria obliga a las madres a solicitar embargos sobre los bienes o ingresos de los padres de los menores, con el consecuente desgaste y demora que produce este tipo de trámites.

Debemos entender que el pago de los alimentos de los hijos menores es una obligación legal tanto o más importante que el pago de aportes previsionales o de obra social.

El Estado obliga a los empleadores a descontar automáticamente de las remuneraciones los aportes jubilatorios y de obra social, entre otros. Es por ello que los trabajadores no tienen posibilidad de evadir esas obligaciones legales.

De la misma forma debe operar el pago de los alimentos. Y también de esta forma no se producirán los desagradables embargos que hacen evidentes la indig-

nidad de un padre. Ya que la indignidad, señor presidente, es un problema moral y como tal debe quedar circunscripto al artículo 19 de la Constitución Nacional. Porque el bienestar de los hijos menores no debe ni puede depender de la moral de sus padres y es entonces el Estado quien debe hacerse cargo de protegerla, creando las normas adecuadas para evitar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los padres.

Por ello la creación de la cuota social alimentaria propuesta es de fundamental importancia con respecto a la protección de los derechos de los menores que, por circunstancias como las descritas en el artículo 5º, se vean privados de los alimentos necesarios para su educación y subsistencia.

*Olga E. Riutort de Flores. — Néstor Perl.
— Artemio A. Patiño.*

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Sociedad Mutual Obreros del Norte, de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de setenta mil australes (A 70.000).

Art. 2º — El presidente de dicha sociedad mutual afectará el monto del presente subsidio a la compra de materiales para la construcción de veintiocho (28) viviendas.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado en el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fin de poder cumplir una meta propuesta, la comisión proviende de la Sociedad Mutual Obreros del Norte avala la construcción de veintiocho (28) viviendas en la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe.

El plan de construcción se puso en marcha contando con ingresos provenientes de cuotas mensuales de veinte australes (A 20), aportadas por cada uno de los futuros adjudicatarios, al que se le suman otros aportes monetarios obtenidos por medio de actos benéficos, como torneos deportivos, venta de rifas, etcétera.

Bajo el lema "por el esfuerzo propio y la ayuda mutua", veintiocho (28) familias aportan la mano de obra para la construcción de las viviendas, ya que el grupo de personas que integran el plan, cuenta con albañiles, electricistas, carpinteros, etcétera, que mediante su voluntad y predisposición llevan a cabo este emprendimiento como un aporte más para dar solución al problema habitacional que padecen numerosas familias.

Hasta el momento no se ha recibido subsidio alguno por parte de instituciones gubernamentales, siendo de vital importancia el conseguir fondos para que no se paraliquen las obras ya emprendidas, los que serían destinados exclusivamente a la compra de materiales de construcción.

Por tal motivo, para que ese admirable ímpetu, de continuar en la lucha por una sociedad mejor que reconozca el esfuerzo propio de sus miembros, no se vea postergado, pido a mis pares acompañen con su voto favorable esta iniciativa de que la Honorable Cámara de Diputados contribuya con un subsidio que posibilite la concreción de tan nobles ideales.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Vivienda —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase la ley 20.337, texto ordenado en 1973 y sus posteriores modificaciones, en la siguiente forma:

- a) Incorpórase al Capítulo XIII (Disposiciones varias y transitorias), a continuación del artículo 114, un título especial que dirá: "Cooperativas rurales de promoción comunitaria".
- b) Créase el artículo 114 bis, que tendrá esta redacción: "Denominanse cooperativas rurales de promoción comunitaria a todas aquellas entidades que se rijan por las disposiciones de la presente ley y que, además, reúnan estos caracteres:
 1. Funcionen en áreas rurales de bajo desarrollo económico y social.
 2. La población del asentamiento humano donde desenvuelvan su actividad no supere los 3.500 habitantes al momento de constituirse la cooperativa.
 3. Su finalidad no se agote sólo en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades de sus asociados. También se procure, simultáneamente, que los proyectos que se encaren beneficien a toda la comunidad local, elevando el nivel general de su calidad de vida.
 4. Su esfuerzo solidario y mancomunado se oriente, principalmente, al aprovechamiento de los recursos naturales de la zona mediante su explotación y transformación en el mismo lugar donde se encuentren o en sus alrededores.
 5. Las acciones emprendidas apunten a arraigar a sus habitantes en el sitio de su residencia tradicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo con los resultados del censo de 1980, en nuestro país existen más de 2.000 pueblos con una población inferior a los 3.500 habitantes. No es aventurado afirmar, porque el estudio del INDEC sobre "La pobreza en la Argentina" así lo indica, que la mayoría de ellos se encuentra en zonas rurales del interior postergado.

Puede localizárselos, incluso, en las llamadas provincias ricas, pero sobre todo en el NOA, el NEA y en la Patagonia. Muchos de los pobladores aún permanecen arraigados al terruño, a pesar de las carencias que sufren (desempleo, falta de instrucción adecuada, agotamiento de los sueldos, etcétera), pero los más jóvenes lo abandonan en busca de oportunidades que no siempre resultan mejores que las lugareñas. El presente proyecto de ley está inspirado en esas situaciones que conocemos personalmente y procura aportar un instrumento legal que las revierta. Su espíritu es la promoción humana a escala comunal-rural, aprovechando los reconocidos valores de la solidaridad criolla y el conocimiento práctico que los habitantes tienen de su zona y de sus posibilidades. A partir de los recursos naturales y las actividades del sector primario (agricultura, fruticultura, horticultura, ganadería, silvicultura, pesca, apicultura y minería) pueden encararse procesos industriales sencillos, de baja inversión y costos reducidos: tejedurías, piscifactorías, elaboración de dulces, plantas de creosotado de postes, talleres de cerámica, carpinterías, fabricación de ladrillos y bloques para la construcción, etcétera. O también servicios para esas actividades como tinglados para el acopio de productos, silos, talleres para la reparación de automotores y maquinaria agrícola, ferias de ganado, etcétera. Asimismo, es factible la construcción de viviendas, el mejoramiento de calles y caminos comunales, el tendido de redes para el suministro de agua potable y hasta pequeñas obras de regadío y producción de energía como las que se están llevando a cabo en estos momentos en la provincia de Misiones. En suma, una acción solidaria que cree fuentes de trabajo y haga, en cierta forma, que el pueblo se convierta a sí mismo en cooperativa para la gestión de su propio desarrollo integral. Todos estos proyectos, a su vez, pueden beneficiarse con el asesoramiento técnico y el apoyo crediticio de distintos organismos oficiales. Estos aportes, al agregarse al esfuerzo personal y la ayuda mutua de los asociados a la cooperativa, facilita el despegue de los pueblos postergados, destinatarios de esta iniciativa.

La intención del legislador al proponer este proyecto de ley es contar con una herramienta legal que caracterice dentro de la ley 20.337 a un tipo de cooperativa que aparece como la más idónea para afrontar el desarrollo de microrregiones. Sin esa caracterización previa no es posible encarar ulteriores normas legales que apunten su existencia y establezcan determinados regímenes promocionales de asistencia técnica y financiera. Sin embargo, pensamos que hasta tanto se perfeccione dicha

legislación, es suficiente la aplicación de los incisos 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 106 de la ley 20.337 y en especial la del artículo 107 del mismo texto legal.

Hugo D. Piucill.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, modificada por ley 23.191, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 56. — Los emolumentos de los jueces de faltas serán iguales a los de juez nacional de primera instancia. Los emolumentos de los camaristas serán iguales a los de juez nacional de cámara. El sueldo del director general administrativo no será inferior al de secretario de juzgado nacional de primera instancia. Estos sueldos no podrán ser disminuidos mientras permanezcan en sus funciones, salvo casos de medidas generales presupuestarias o monetarias dictadas por los poderes nacionales. Los jueces de falta de ambas instancias serán considerados a igual régimen previsional que los magistrados del Poder Judicial de la Nación, ley 22.940, texto ordenado de la ley 18.464.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que las autoridades constitucionales se hicieron cargo de sus funciones en diciembre de 1983 fue manifiesta la voluntad de jerarquizar el Poder Judicial municipal, equiparándolo en un todo con el nacional.

Así si bien esto alcanzó a materializarse recién en el mes de junio de 1985 con la sanción de la ley 23.191, no podemos pasar por alto que el proyecto que le dio origen integró el temario de sesiones extraordinarias iniciadas en el año 1983.

Finalmente, sancionada la ley 23.191, se ha producido con sus pares del orden nacional, tanto respecto de sus retribuciones, cuanto del régimen de incompatibilidades que supone una dedicación plena y la exclusión de toda otra actividad que no sea docencia.

Ello no obstante, en el orden nacional el régimen de incompatibilidades y la garantía constitucional de un salario digno, se complementan con un régimen previsional acorde con las particulares características de la función desempeñada y la extrema rigurosidad que imponen las incompatibilidades indicadas. Esto es por ley 22.940, modificatoria de la ley 18.464.

El régimen previsional en cuestión contempla el perjuicio que le ocasiona a los magistrados la prohibición del ejercicio profesional y el impedimento de la formación de una cartera de clientes que, como es harto conocido, lleva muchos años integrar, previendo además

las distintas circunstancias que, además de la edad, puedan atentar, sin que medie culpa del magistrado, contra las garantías y seguridades que desde la Carta Magna se le pretende ofrecer en defensa de la libertad y serenidad de espíritu con que se aspira a que desempeñe su función.

Es obvio que la jerarquización de la justicia de faltas obtenida a través de la ley 23.191, asegurando la mayor dedicación de los magistrados a través de la imposición del mismo régimen de incompatibilidades aplicable al orden nacional, es incompleta si no comprende simultáneamente idénticas seguridades en el orden previsional.

Por todo ello, atendiendo a las necesidades de eliminar razonables inquietudes en los magistrados que atentan contra el cuadro de garantías que se quiso implementar y que obedecen a la aplicación de un riguroso régimen de incompatibilidades sin la contrapartida complementaria de un adecuado orden previsional, se propone la equiparación de los jueces de primera y segunda instancia de la Justicia Municipal de Faltas de la ciudad de Buenos Aires —que carecen de régimen propio— al régimen previsional que poseen los magistrados nacionales, modificando el artículo 56 de la ley 19.987.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Previsión y Seguridad Social.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a requerimiento del Ministerio de Educación y Justicia a titularizar al personal docente que ocupa las vacantes de horas y/o cargos a la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2º — A los fines de la titularización que establece el artículo 1º de la presente, el personal docente que desempeña las vacantes en sus respectivos escalafones, deberá acreditar la correspondiente declaración jurada que a los efectos emitirá la dependencia a que pertenezca.

Art. 3º — Las vacantes a que alude el artículo 1º y en las condiciones del artículo 2º estarán ocupadas por el personal docente y/o interino y otros cargos de la carrera docente que ocupe el primer grado del escalafón del estatuto del docente.

Art. 4º — Se exceptúa de la titularización al personal docente que ocupará en carácter de interino cargos directivos y de supervisión en cualquiera de las dependencias del DINEM y del CONET.

Art. 5º — Los casos de personal docente interino que hubieran sido desplazados a partir del 31 de diciembre de 1983 por un titular, en mérito a su designación por concurso, traslado o reincorporación y que a esa fecha reúna los requisitos que se fijan, conforme a las normas establecidas en la presente, así como también aquellos casos especiales que se produzcan, deberán ser estudiados por el Ministerio de Educación y Justicia con el fin de considerar la posibilidad de su ubicación, previo dictamen de las juntas de clasificación docente.

Art. 6º — Los docentes interinos reincorporados podrán presentar su solicitud de titularización dentro de los treinta días siguientes a los de la toma de razón de su reintegro.

Art. 7º — Los traslados, las permutas y acrecentamientos que deban resolverse a partir de la vigencia de la ley, deberán efectuarse en vacantes que resulten no afectadas por la misma.

Art. 8º — Para el caso de asignaturas nuevas o que hubieren cambiado de designación o denominación, la junta de clasificación interviniente glosará al expediente de traslado correspondiente, la constancia que acredite fehacientemente la no afectación dispuesta en este artículo.

Art. 9º — Establécese el plazo de noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la ley de titularización para la presentación de solicitudes ante las direcciones de las respectivas escuelas.

Art. 10. — Asígnase a la Junta de Clasificación Docente la tarea de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por y para las titularizaciones dispuestas. A este efecto elevará los dictámenes pertinentes a medida que sean producidos y dispondrá en cada caso de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción del expediente que corresponda.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal. — Luis R. Giacosa. — Pedro A. Pereyra. — José O. Bordón González. — Néstor Perl. — Domingo Purita. — David Lescano. — Oscar E. Massei. — César Mac Karthy. — Antonio Juez Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley que anula y reemplaza al expediente D.-3.815 presentado el 28 de febrero de 1986, persigue como objetivo fundamental la aplicación irrestricta del Estatuto del Docente que regularizará en forma definitiva la enseñanza media de todo el país.

Para lograr esto es necesario tomar una medida de excepción como es la titularización masiva y sin condicionamientos de todos los trabajadores de la educación que ocupan el primer grado del escalafón.

El grave problema que afecta el normal desenvolvimiento de la enseñanza media en todo el país deriva de la falta de estabilidad que afecta a los docentes de este nivel.

La solución es aparentemente muy compleja e imposible de superar si se enfrenta en forma parcializada. Por eso pensamos que empieza por el reconocimiento del derecho al trabajo y proponemos, por lo tanto, como punto inicial para la regularización total del nivel, una titularización que permitirá el acceso de todos los trabajadores de la educación al conjunto de derechos que establece el Estatuto del Docente, tales como reincorporaciones, traslados, permutas, acrecentamientos e ingreso de los cuales gozan exclusivamente los titulares.

Una vez normalizado el primer grado del escalafón se puede iniciar también la regularización de la ca-

rrera docente con el llamado a concurso de todos los cargos jerárquicos, asegurando de este modo la igualdad de oportunidades con una participación masiva.

Adjuntamos a continuación otros fundamentos que confirman la necesidad de adoptar esta medida.

Visto la situación irregular que se observa en las escuelas de enseñanza media por la manifiesta falta de estabilidad de todo el personal docente que revista como interino, tanto en horas de cátedra como en cargos auxiliares de la docencia en general y considerando:

Que es necesario aplicar el Estatuto del Docente en forma integral para encuadrar a todo el sector en el marco que establece la ley.

Que hasta este momento se han realizado titularizaciones parciales que no significaron soluciones verdaderas por ser condicionadas, dejando sin resolver el problema de muchos docentes que con el correr del tiempo solicitaron una nueva titularización.

Que la prolongación ilimitada del carácter interino constituye una violación sistemática del Estatuto del Docente.

Que la designación del personal docente en tal calidad, de ninguna manera resulta imputable a los agentes afectados, sino a la no realización oportuna de los pertinentes concursos de ingreso y acrecentamiento por parte de la administración pública.

Que la injusta situación laboral en que se encuentra todo el personal docente se debe a las constantes postergaciones a que fuera sometido a causa de la aplicación parcial y arbitraria de las normas legales que regulan su actividad.

Que la inestabilidad implica limitaciones en el desempeño correcto de sus funciones docentes, ya que al estar privado de una estabilidad básica, se ve obligado a aceptar indiscriminadamente horas cátedras en distintas escuelas teniendo como única limitación el horario y sus propias reservas físicas, ante el temor de perder las horas en las que figura como interino.

Que este cambio de profesores ocasiona graves perjuicios a los alumnos y a la educación en su conjunto.

Que es necesario concretar una regularización total de la problemática educativa del nivel medio de la cual la titularización constituye el tramo inicial que permitirá la aplicación del Estatuto del Docente en forma integral.

Que evidentemente unido al derecho de obtener un salario digno y justo a cambio del trabajo realizado y el derecho al descanso por el desgaste sufrido, está el derecho a la seguridad en el trabajo que sólo la da la estabilidad.

Que la estabilidad es garantía de libertad individual derecho irrenunciable de todo ser humano.

Que el docente no puede tener acceso al traslado, permutas y acrecentamiento, impidiendo la concentración de tareas con todo el perjuicio que esto le ocasiona a él y a la educación por su condición de profesor taxi.

Que la inestabilidad impide al docente que encare créditos bancarios, etcétera.

Que frente a toda la realidad descrita precedentemente, cabe señalar la necesaria consideración de disposiciones de excepción que permitan regularizar en

forma definitiva la situación del personal docente interino que ve limitados ciertos derechos que deben ser reconocidos en razón de su desempeño.

Que existen antecedentes en el orden nacional y provincial de aplicación de procedimientos similares al que nosotros proponemos.

Que en consecuencia, ante la impostergable necesidad de adoptar una medida que armonice los intereses en juego, tales como legítimas aspiraciones del personal docente, las conveniencias de la enseñanza de diversas áreas y la de la reglamentación vigente, cabe adoptar una solución que permita satisfacer las inquietudes expuestas, sin que esto implique apartarse de las normas básicas que regulan la carrera docente.

Por todo esto, es necesario realizar la titularización expuesta anteriormente y aplicar en forma inmediata o irrestricta el Estatuto del Docente.

Por lo expuesto solicitamos a los señores legisladores el apoyo necesario para la aprobación del presente proyecto a la brevedad.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano. — Domingo Purita. — Oscar E. Massei. — César Mac Karthy. — Néstor Perl. — Luis R. Giacosa. — Antonio Juez Pérez. — Pedro A. Pereyra. — José O. Bordón González.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del decreto ley 1.285/58 por el siguiente:

Artículo 2º — Los jueces de la Nación, el procurador general de la Nación, los procuradores fiscales sustitutos, los fiscales de Comuna, los procuradores fiscales federales, los fiscales, los defensores de menores e incapaces ante la justicia nacional son nombrados por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado, y durante el receso del Congreso, en comisión hasta que el período legislativo se inicie.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del decreto ley 1.285/58 por el siguiente:

Artículo 3º — Los jueces de la Nación y los demás funcionarios mencionados en el artículo 2º son inamovibles y conservan sus empleos mientras dure su buena conducta. Sólo pueden ser juzgados y removidos en la forma establecida por los artículos 45 y 51 de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto I. González. — Roberto A. Ulloa. — Alberto A. Natale. — Osvaldo F. Pellín. — Federico Clérici. — María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de un proyecto global de una ley orgánica sobre ministerio público que en un futuro próximo presentaremos, es menester modificar el decreto ley 1.285/58 que fuera ratificado por la ley 14.467, a fin de armonizar las situaciones de los integrantes del ministerio público que en el ámbito nacional están reguladas por un régimen legal que genera inestabilidad en la función y, por ende, un obstáculo insalvable para su independencia.

Mucho más grave aún cuando los defensores ante los juzgados federales en las provincias suplen a los jueces, de acuerdo a la ley 20.581, situación ésta que palmariaemente demuestra la incongruencia legislativa en razón de la falta de estabilidad de los citados funcionarios, pues mal puede juzgar una persona que carece de la más elemental garantía de estabilidad.

Sendas resoluciones del señor ministro de Educación y Justicia aparecida en el Boletín Oficial del 18 de abril y del 21 de mayo del corriente año, dejaron cesante a un número apreciable de fiscales de Cámara y de primera instancia, asesores de menores y defensores.

No fue oportuna la decisión y mucho menos si se tiene en cuenta que la mayoría de ellos eran funcionarios de carrera con muchos lustros de antigüedad en la justicia.

Si bien es cierto que en las resoluciones mencionadas se hace hincapié que es doctrina de la Suprema Corte la confirmación de los actos administrativos de los gobiernos de facto, no es menos cierto que en el estado de derecho el valor seguridad jurídica es de carácter sustancial y exigen del gobernante el acatamiento respetuoso de las situaciones fácticas generadas en gobiernos de hecho que se ajusten a la ley.

No puede concebirse entonces que un gobierno *de jure*, que admitió la continuidad de algunos funcionarios del ministerio público que venían cumpliendo sus tareas desde hacía varios años en la justicia, después de casi tres años invocara una doctrina de la Corte para declarar su cesantía.

Lo preocupante es saber que a los funcionarios que no tengan acuerdo del Senado de la Nación puede producirse una grave lesión a su independencia y estabilidad, como lo demuestran los hechos que acaban de acontecer.

Por otra parte, la justicia nacional es una de las pocas en el país que cuenta con ministerio público, cuyos nombramientos dependen de un secretario del Poder Ejecutivo: esto constituye una anacrónica conformación ya que ataca a la independencia de poderes.

Así es, señor presidente, la función requirente concebida por la ley 14.467 resulta un anacronismo que ya fue superado por las legislaciones provinciales como las de Córdoba, Corrientes y otras, que la consideran de carácter judicial y a quienes la desempeñan, inamovibles en sus cargos.

La dependencia del Poder Ejecutivo es una reminiscencia histórica que surge como consecuencia de la confusión de los intereses privados del rey y los intereses generales del Estado.

Dice Hélie al respecto: "El Ministerio Público surgió de las cenizas de la Edad Media como un órgano del Monarca" (primero defendió sus intereses y luego persiguió a los delincuentes como acusador privado).

Este órgano estatal, dice el doctor Vélez Mariconde, debe estar desprovisto de todo interés subjetivo, guiado sólo por la idea de justicia y sometido a la ley que regula su actuación. No es un ciego procurador de castigo —expresa—, sino un demandante de justicia; jamás un instrumento de injusticia.

La necesidad de su independencia del poder administrador está dada por su elevada función de demandar la actuación de ley en procura del ideal de justicia. En su accionar no puede sujetarse a criterios de mera utilidad y conveniencia política, debiendo presidir su obrar el criterio de legalidad y nunca el de discrecionalidad política.

Las instrucciones que pueda recibir del Poder Ejecutivo inaceptable que pretenden suplir su criterio de justicia por el de una autoridad que debe mantenerse ajena a la función judicial, violentando de este modo el principio republicano de la división de poderes.

Nicolás A. Garay. — Federico Clérict. —
Roberto A. Ulloa. — María J. Alsogaray.
— Alvaro C. Alsogaray.

—A la Comisión de Justicia.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se constituye bajo dependencia del Poder Ejecutivo nacional, un comité nacional para la productividad.

Art. 2º — Al comité nacional para la productividad le compete realizar los estudios, mediciones y requerimientos en el campo de la producción, servicios y organismos estatales, con particular injerencia en las siguientes cuestiones:

- 1º Examen comparativo de la eficiencia productiva argentina en relación con aquellas de otros países, y la posibilidad de intercambios internacionales.
- 2º Examen de requerimientos y sugerencias que los entes públicos y privados, relacionados e interesados con los problemas de mejoramiento y aumento de la producción, quieran revisar en la propia comisión, para los sectores de su competencia específica.
- 3º Examen de las causas limitantes de la eficiencia en la producción de bienes y servicios en la República Argentina.

La comisión con relación a los estudios completados presentará propuestas para implementar relacionados con:

- a) La formulación de un programa general de acciones para el aumento de la productividad, indicando las medidas prácticas de aplicación del programa mismo, además en el plano de la valoración del factor huma-

no en ello utilizada, con particular atención en la mano de obra, al perfeccionamiento profesional y la generación de una mejora para la clase trabajadora;

- b) Envío al exterior de misiones de estudios de técnicos y los trabajadores para los estudios de problemas productivos particulares.
- c) El eventual empleo de expertos extranjeros, cuya competencia puede resultar útil a la solución de los problemas planteados a la comisión.
- d) La divulgación, a través de un útil sistema de propaganda, de métodos y medidas adecuadas para mejorar y acrecentar la eficiencia productiva de bienes y servicios del país.

Art. 3º — La comisión estará compuesta de un presidente y un vicepresidente y deberá contar en su seno con expertos de:

Por los empresarios

- De industria.
- De agricultura y ganadería.
- Servicios.

Organizaciones gremiales

- De industria.
- De agricultura y ganadería.
- Servicios.

Universidades

Colegios profesionales

Ministerios

- Industria y Comercio.
- Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Minería.
- Trabajo y Acción Social.
- Secretaría de Promoción del Crecimiento.
- Secretaría de Control de Empresas Públicas.

El presidente, el vicepresidente y los miembros de la Comisión serán nombrados por un decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de las entidades u organismos que representan. De la misma forma se procederá para su eventual sustitución. La Comisión completará su trabajo en el término de dos (2) años. La Comisión nombrará en su seno una junta de coordinación, compuesta de once (11) miembros, en el cual estarán tres (3) representantes de los dirigentes empresarios y tres (3) expertos por organizaciones sindicales de los trabajadores.

Art. 4º — La Comisión puede subdividirse en subcomisiones para el estudio de problemas particulares. A las reuniones de las subsecretarías pueden ser llamados en ocasiones a participar expertos que no pertenezcan a la Comisión misma.

Art. 5º — La Comisión y la Presidencia pueden utilizar para el desarrollo de su labor, de los estudios demandados a los organismos oficiales, empresas de Estado y de la administración pública en general.

Para los servicios de Secretaría de la Comisión, las secretarías de control de empresas del Estado y la de promoción del crecimiento proveerán la dotación y los elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El bienestar de los pueblos se expresa en su nivel de vida, en él se valoran los bienes materiales y parte de los espirituales que están a disposición de cada persona.

Para incrementar el nivel de vida y provocar mayor bienestar hay que aumentar la cantidad de bienes y servicios ofrecidos a la población, es decir, debemos aumentar la productividad global del país, aumentar la productividad de cada sector de la población, y aumentar la productividad de cada individuo.

En una economía internacional fuertemente competitiva, el hecho de que los países más avanzados utilicen técnicas de productividad exitosamente, constituye un ejemplo y una advertencia para las demás naciones, ejemplo, porque demuestra cómo puede mejorarse el nivel de vida mediante técnicas apropiadas; y, advertencia, porque el no incorporarse a ese movimiento significa, para un país, un estancamiento real de su progreso.

Un plan de crecimiento sería incompleto si no completara este aspecto del moderno quehacer económico. A su vez, las técnicas de productividad serían peligrosamente imperfectas si no las respaldara una actitud justa de los valores humanos. Esta última instancia es el hombre —origen, medio y destino del quehacer económico— el objeto de nuestro afán, y hemos de recordar esta verdad elemental, si no queremos caer en deformaciones incompatibles con la vigencia de una orgánica democracia social.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria, de Agricultura y Ganadería —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse tres escuelas normales para la formación de maestros en lenguas indígenas. La primera de ellas deberá instalarse en la provincia de Corrientes y llevará el nombre de Reverendo Padre Miguel Gutiérrez. La segunda será instalada en la provincia de Santiago del Estero y llevará el nombre de Padre Lozano. Y la tercera tendrá su sede en la provincia del Neuquén, con el nombre de Mariano Rosas.

Art. 2º — La Escuela Normal Reverendo Padre Miguel Gutiérrez se especializará en la enseñanza del guaraní y sus dialectos, chiguano, chainés, caiguás, etcétera, así como también de los grupos lingüísticos mataco-mataguayo, maticos, chorotes, chulupies, guaycurú y sus dialectos toba, pilaga, mocobí. La Escuela Normal Padre Diego Torres se especializará en la enseñanza del quechua, y en la Escuela Normal Mariano Rosas se enseñará el araucano.

Art. 3º — Las tres escuelas normales para la formación de maestros en lenguas indígenas tendrán doble turno. En uno de ellos se enseñarán las materias pedagógicas, didácticas y de formación especializada y el segundo turno estará dedicado exclusivamente a la enseñanza de las lenguas indígenas anteriormente citadas.

Art. 4º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley se harán con las partidas dispuestas en el presupuesto y cálculos de recursos de la Nación para la educación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri. — Nemecio C. Espinoza. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Eduardo A. Del Río. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley viene a llenar un vacío importante en la educación de nuestro país. Se sabe con cuántas dificultades tropiezan los maestros destinados a alfabetizar en las zonas lingüísticas donde la mayoría de la población infantil habla un idioma aborigen. La falta de maestros especializados en lenguas indígenas, también, reduce no sólo al analfabetismo a los primitivos pobladores de este suelo, sino que crea una suerte de esclavitud más refinada que la antigua trata de los tiempos de la conquista y la colonización.

Los indígenas analfabetos son, pues, habitantes de nuestro país pero no pueden alcanzar la categoría de ciudadanos. Su ignorancia no sólo los hace presa de intereses inescrupulosos sino que les imposibilita su empadronamiento como ciudadanos.

Con esta ley no se trata de transculturizar a las poblaciones aborígenes. Muy por el contrario: la alfabetización bilingüe —el otro propósito de la presente ley— hará que los alumnos puedan conservar la lengua de sus mayores al mismo tiempo que aprenden el castellano, idioma que habla la mayoría de la nación, pero que en ninguna cláusula constitucional se lo declara idioma oficial de la República Argentina. Y ya se sabe que una lengua es el vehículo de expresión y conservación —sobre todo cuando está escrita— de grandes valores culturales. Los futuros educandos bilingües, alumnos de estas nuevas maestras que surgirán de las escuelas normales especializadas, serán los encargados de atesorar y transmitir a los suyos esos tesoros de leyendas, poesías, narraciones y mitos heredados de sus mayores y transmitirlos como patrimonio común de todos los argentinos a sus com-

patriotas que no hablan sus idiomas vernáculos. Porque muchos de esos tesoros corren el riesgo de perderse para siempre. Las nuevas tecnologías de comunicación de masas, como la radio a transistores o la televisión, si bien son agentes de civilización, al mismo tiempo son peligrosos agentes de transculturización de las poblaciones indígenas analfabetas. El rescate de ese patrimonio cultural de los antiguos pobladores de nuestras tierras, al mismo tiempo que reafirmará su identidad, pasará a formar parte del acervo cultural de todos los argentinos. Los quichuistas de las zonas de Santiago del Estero saben que con la desaparición de muchos ancianos se perderá con ellos toda una literatura de transmisión oral que, al no ser fijada por la escritura habrá de perderse irremediablemente. Lo mismo ocurre con los grupos guaraníes, araucanos, matacos-mataguayos y guaycurúes, estos dos últimos más alejados de la civilización.

La escuela normal para la formación de maestros especializada en lenguas indígenas Antonio Ruiz de Montoya, cuya instalación se propone en la provincia de Corrientes, lleva el nombre del ilustre jesuita, evangelizador de la zona y autor del primer estudio sobre la lengua titulado "El arte de la lengua guaraní". El reverendo padre Montoya, como todos los miembros de la Compañía de Jesús realizaron la evangelización y la acción civilizadora sin destruir las culturas originales, llenos de un espíritu cristiano de amor al prójimo y de respeto por otra cultura a la cual valorizaron tanto como a la europea de la cual provenían.

Igual cosa ocurrió con otro ilustre jesuita, el padre Diego Torres, quien fue el primer autor del diccionario quichua-castellano, que a pesar del tiempo sigue siendo utilizado por los antropólogos, lingüistas y etnólogos. Como un homenaje a su labor es que propongo que la escuela especializada que habrá de instalarse en la provincia de Santiago del Estero lleve su nombre.

La tercera escuela normal para la preparación de maestros en lengua araucana deberá, según mi proyecto, llevar el nombre de Mariano Rosas. Hijo de crianza de don Juan Manuel de Rosas, que le dio su apellido, vuelto al desierto acaudilló una parte importante de la nación araucana: la de los ranqueles. Fue amigo de Lucio V. Mansilla quien inmortalizó su figura en ese inolvidable libro *Una excursión a los indios ranqueles*, de cuyas páginas se desprende que tanto el jefe como los miembros de su pueblo deseaban acceder a los beneficios de la civilización para convertirse en ciudadanos útiles a la patria. Pero los gobiernos posteriores a la sabia Constitución del 53 prefirieron la violencia de las armas a la sabia paciencia evangelizadora de los jesuitas. Y es por ello que los argentinos les debemos a los araucanos una vieja deuda, una reparación porque cuando la metodología de la violencia cesó, la indiferencia, que es otra forma de violencia más refinada, no los rescató para el goce de los beneficios de la civilización y de la libertad sino que los arrinconó en ghettos miserables donde la vieja cultura, que causó la admiración de Alonso de Ercilla, corre peligro de extinguirse en suelo argentino.

Honorable Cámara: vengo a cumplir con lo dispuesto no sólo en el artículo 14 de nuestra Constitución sino también con lo que dispone el artículo 67 en su inciso

15. Por todas las razones expuestas espéro una pronta sanción del presente proyecto de ley como un acto de justicia.

Julio C. Romano Norri. — Nemecio C. Espinoza. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Eduardo A. Del Río. — Félix J. Mothe.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Llámase a concurso nacional para la realización de un monumento o escultura destinado a recordar la vida y la obra del eminente investigador de nuestra cultura popular don Juan Alfonso Carrizo.

Art. 2º — Dicha obra deberá ser erigida a orillas de la ruta principal que une Amaicha del Valle en la provincia de Tucumán, con Santa María en la provincia de Catamarca.

Art. 3º — La escultura, que deberá perpetuar la figura de don Juan Alfonso Carrizo, será realizada en bronce, mármol, piedra del lugar o cemento especial.

Art. 4º — La Secretaría de Cultura de la Nación dispondrá la realización de un concurso de proyectos de dicho monumento y estatua, entre los escultores residentes en las provincias del noroeste argentino.

Art. 5º — El jurado que dictaminará en el referido concurso estará compuesto por dos críticos o especialistas en artes plásticas de las provincias de Tucumán y Catamarca y un especialista en la materia designado por la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 6º — El premio al ganador del certamen será de cuarenta mil australes, comprometiéndose el ganador a suministrar los materiales, y correr con los gastos de instalación de la estatua a cambio de la referida recompensa.

Art. 7º — Los gastos que demandare tanto el concurso como el premio se harán con las partidas dispuestas en el presupuesto y cálculo de recursos de la Nación para cultura.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Don Juan Alfonso Carrizo ha sido uno de esos trabajadores silenciosos, como Florentino Ameghino o Miguel Lillo, que han dejado un enorme legado a la cultura argentina. Durante más de tres lustros, el infatigable investigador recorrió todos los rincones de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca y La Rioja conversando con pastores y labriegos, con ancianos memoriosos, revisando viejas páginas manuscritas para recoger todo un tesoro que presentía iba a desaparecer: la poesía popular de tradición oral, poesía que venía del fondo de la historia, que en parte, fue traída por los colonizadores y, en parte, creada por anónimos juglares.

Transmitido de boca en boca ese acervo descubriría nuestras raíces españolas viejas, pero además la evolución que sufrió a través de los siglos obra de anónimos rapsodas. Como bien lo señala Bruno Jacovella, "Carrizo fue, no sólo el primero que documentó la literatura oral y tradicional de la sociedad criolla rioplatense y que la estudió comparativamente e históricamente en sus relaciones con los hechos análogos de Iberoamérica y España, sino que llevó a cabo su obra con tal intensidad, que casi no dejó nada por hacer a eventuales sucesores".

Nacieron así los cancioneros populares de las provincias del Noroeste. Coplas, romances, décimas, rimas infantiles, villancicos de Navidad, canciones históricas y religiosas, ovilijos, adivinanzas en verso, sátiras, sentencias, glosas; todo fue amorosamente cosechado, estudiado y comparado. Con Carrizo se cumplía, pues, la última etapa de los poetas románticos de la generación de 1837 que, como buenos discípulos de Herder, propugnaban el descubrimiento del "alma popular" para la afirmación de una identidad cultural.

La obra de Carrizo llegó a tiempo. Unos pocos años más y todo ese material hubiera desaparecido. La ola inmigratoria, a la cual la escuela pública de Sarmiento apenas si le pudo inculcar los principios básicos de nuestra nacionalidad y fomentar el amor a la nueva patria, sin el trabajo de Carrizo habría ignorado todos esos valores escondidos. Las nuevas generaciones de argentinos pueden conocer esa obra, saber de dónde venimos culturalmente, cuál es nuestra estirpe espiritual y por esto ser cada vez más argentinas.

Don Alberto Rouges, el ilustre filósofo argentino, quien junto con el doctor Ernesto Padilla alentó a Carrizo en la realización de su obra gigantesca, dijo: "En el tesoro poético encontrado por Carrizo, hay no pocas piezas de las que no será dable prescindir en las futuras antologías de nuestra poesía nacional, de la misma manera que no se puede prescindir en las selecciones españolas, de no pocas poesías anónimas recogidas de labios del pueblo". Y también agregaba: "El arte tradicional constituye el fondo emocional y valorativo de un pueblo, y en éste han de echar sus raíces la grandes obras de la cultura para ser tales. Lo que no arraiga, allí, aunque pueda por un momento parecer que es algo, no es nada definitivo. Ese fondo emocional y valorativo es parte esencial de la personalidad de un pueblo; él hace del pasado, del presente y del futuro de éste, un todo espiritual".

Esa obra de rescate, solitaria, empecinada; esa obra de salvación de todo un patrimonio que se convirtió en legado para las generaciones futuras, es la obra que queremos, en la figura de su realizador, fijar en el bronce o en la piedra. "¡Ay de los pueblos que no tienen agradecimiento!", dijo Simón Bolívar. Para que la obra de Carrizo "no haya sido un surco en el mar", es que solicitamos a la Honorable Cámara apruebe el presente proyecto de ley.

Julio C. A. Romano Nori. — Félix J. Mothe.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese el desbloqueo de los vinos bloqueados por imperio de la ley 22.667, de la zona correspondiente a la provincia de Mendoza (excluidos los departamentos de San Rafael y General Alvear comprendidos en la ley 23.309) y de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Los vinos que se desbloquean en virtud de la presente ley, ingresarán al volumen de vinos de mesa a prorratearse a partir del 1º de agosto de 1986.

Art. 3º — Los vinos desbloqueados deberán ser expendidos con el grado alcohólico establecido por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para la cosecha 1986.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia el 1º de agosto de 1986.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo M. Mosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por imperio de la ley 22.667 se bloqueó un porcentaje de los vinos correspondientes a las cosechas 1981 y anteriores, como consecuencia del gran volumen acumulado con motivo de la mala comercialización y de la crisis vitivinícola en que sumió a la actividad la política económica del proceso militar.

A lo precedentemente señalado, debe agregarse la paralización de importantes empresas que eran líderes en la comercialización de vinos, las que quedaron prácticamente desmanteladas.

Los caldos bloqueados tenían como destino usos no vínicos o la exportación. Debido a los hechos económicos ocurridos en ese período, la exportación fue casi nula, y los usos no vínicos no llenaron la expectativa que se había creado.

El bloqueo que ahora se pretende dejar sin efecto fue dispuesto por la ley 22.667 con el objeto de atemperar la gran presión que ofrecía un enorme volumen de vino en el mercado de traslado, con la consecuente baja en los precios y el perjuicio para el pequeño y mediano productor.

Debido a la políticas instrumentadas por el gobierno constitucional, ha disminuido sensiblemente el volumen de estos vinos, por un doble motivo:

a) La efectiva fiscalización ejercida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura;

b) El prorrateo instrumentado por el Poder Ejecutivo nacional, que regula los volúmenes de vino que se comercializan por traslado, lo que ha determinado que el vino en la actualidad tenga un precio que resulta rentable para el productor.

Los caldos a desbloquearse no influirán negativamente en el mercado, puesto que los mismos entrarán en el régimen del prorrateo a partir de la liberación de los vinos cosecha 1986, es decir desde el 1º de agosto.

Además de lo apuntado, hay razones numéricas y técnicas para desbloquear los vinos referidos. En efecto, la estimación de los saldos de vino de la cosecha 1985, alcanzan para Mendoza a 3.781.000 hectolitros, y para

San Juan a 1.249.000 hectolitros; la cosecha 1986 para ambas provincias es de 10.715.000 y 4.999.000 hectolitros, respectivamente, lo que hace un total para cada provincia, en el orden señalado, de 14.496.000 y 6.248.000 hectolitros. Si a esos volúmenes les restamos las salidas estimadas hasta el 31 de julio de 1986 de 9.774.000 hectolitros para Mendoza y 4.934.000 hectolitros para San Juan y la estimación para certificaciones anuales de vinos finos y reservas (944.000 y 242.000 hectolitros, respectivamente), nos encontramos con que al 1º de agosto de 1987 la provincia de Mendoza tendrá un volumen de 3.778.000 hectolitros y San Juan 1.071.000, lo que es considerado como un *stock* técnico mínimo. Esta es, pues, otra razón que justifica el desbloqueo de los vinos que por este proyecto se propicia.

Alfredo M. Mosso.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de facto 21.581, sobre Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) - Régimen de funcionamiento, de la siguiente manera:

- a) Incorpórase dentro del inciso a) del artículo 4º el siguiente párrafo:

Equipárase a esta situación a aquellas familias en cuyo seno convivan personas discapacitadas o impedidas física o síquicamente de desempeñar tareas de carácter remunerativo.

- b) Inclúyese dentro del artículo 13 y sin modificar su actual redacción, lo siguiente:

En dicho sistema de puntaje se deberá contemplar con carácter prioritario para la adjudicación a aquellas personas que al momento de efectuar su solicitud acrediten estar discapacitados o impedidos para la realización de actividad laborativa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 26 de mayo de 1977 se sanciona y se promulga la ley de facto 21.581, por la que se derogan las leyes 17.605, 19.453 y 19.929, sobre el Fondo Nacional de la Vivienda y su régimen de funcionamiento.

Por el artículo 4º de esa norma se establece que “los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados exclusivamente a financiar total o parcialmente, en las condiciones y formas que determinen las respectivas operatorias o normas particulares, todos o algunos de los siguientes rubros: inciso a) La construcción de viviendas económicas para familias de recursos insuficientes”.

A través de la presente iniciativa legal proponemos a esta Honorable Cámara se modifique precisamente

este inciso a) a los fines de equiparar a la situación prevista a aquellas familias cuyo titular o en cuyo seno convivan personas discapacitadas.

Con idéntico fin sugerimos la modificación del artículo 13 de la precitada norma de facto, que en su actual redacción dice: “La selección de adjudicatarios de las viviendas será realizada mediante sistemas de puntaje que fije o apruebe la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda”.

Para esta disposición nosotros proponemos un agregado, consistente precisamente en asignar en ese sistema de puntaje para la adjudicación, un carácter prioritario a aquellos solicitantes que acrediten una incapacidad para la realización de actividad laborativa.

Si bien el tenor de las modificaciones propuestas revela claramente el espíritu y fin últimos de las mismas, no hacemos sino “positivizar” en este ámbito de al política social el cual es el acceso a la vivienda, un elevado principio de solidaridad y justicia social.

Hay que tener en cuenta en la valoración de las modificaciones que nuestra Constitución en su artículo 14 bis, consagra expresamente para “todos los habitantes” el acceso a la vivienda digna como una garantía fundamental.

A los efectos de garantizar este mandato constitucional, hemos considerado estrictamente necesario adecuar la legislación positiva, y equiparar dentro de los beneficiarios de las operatorias FONAVI a las familias de recursos económicos escasos, con aquellos grupos familiares a los que el destino los ha colocado en una situación de evidente desigualdad por la presencia de discapacitados.

Como señala claramente el iuslaborista argentino Vázquez Vialard, “la finalidad de la política social ha sido desde el comienzo la eliminación de las situaciones de desigualdad”.

El Derecho de la Seguridad Social ha consagrado diversos institutos orientados al cumplimiento de condiciones que permitan en los hechos la vigencia de principios de solidaridad social.

Tanto en disposiciones incluidas en Convenciones Colectivas de Trabajo, como en el régimen de las Asignaciones Familiares se ha contemplado expresamente la situación de “discapacidad” en tanto estado de alteración orgánico-funcional más o menos permanente que incapacita para el trabajo.

Más recientemente la provincia de La Pampa, en una avanzada de justicia social ha organizado en el ámbito de la Dirección de la Familia y el Menor, el Departamento de Discapacitados, cubriendo la problemática de este sector de la comunidad, por otra parte ya tutelado por la ley provincial 831.

Precisamente ese departamento impulsó ante la Cámara de Diputados de aquella provincia una iniciativa que luego fue aprobada por unanimidad y por la cual se reclamaba la modificación de la ley de facto en los términos que ahora venimos a impulsar.

Me permito hacer presente a quien hizo de la defensa de los humildes un imperativo revolucionario —Eva Perón—, quien en uno de sus discursos señalaba: “la felicidad de un pueblo, en cuanto a sus medios de vida,

se logra con una adecuada legislación en materia de justicia social y una equitativa distribución de la ayuda social”.

Estamos persuadidos, señor presidente, que como legisladores tenemos el deber de estructurar un cuerpo de derecho social que asegure la convivencia sobre nuevas bases, la solidaridad, la justicia y la participación en libertad.

Hace a la solidaridad que cada uno se sienta responsable por los otros que integran la comunidad, razón por la cual debemos ir perfeccionando los métodos que aseguren una socialización de los riesgos y necesidades.

Finalmente, me permito citar a Doublet y Lavau: “hay que estructurar los medios para asociar a todo el cuerpo social a una empresa sistemática de libertad y liberación de las necesidades creadas por la enfermedad, la miseria, la discapacidad y la desigualdad”.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Vivienda.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Colegio Nacional de Paraná, provincia de Entre Ríos, un subsidio de veinticinco mil australes (A 25.000).

Art. 2º — El presente subsidio será destinado a trabajos de refacción del edificio y adquisición de materiales de construcción a tal efecto.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a “Rentas generales”.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional de Paraná, fue creado en 1889 y el edificio donde funciona data de 1914.

Concurren actualmente 1.300 alumnos, divididos en dos turnos: mañana —19 divisiones— 750 alumnos y noche —14 divisiones— 550 alumnos.

Hasta mayo de 1986 y por un lapso de 40 años fue compartido con la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 Capitán General Justo José de Urquiza.

Cuenta con 21 aulas, siendo su estado inadecuado desde el punto de vista edilicio, no ofreciendo la seguridad y decoro necesarios a docentes y educandos.

En cuanto al mobiliario del establecimiento, está siendo reparado y reemplazado por la comunidad toda, que ha respondido favorablemente al llamado de la asociación cooperadora.

También con el esfuerzo de la cooperadora, autoridades, profesores, padres y familiares de alumnos, se realizaron obras de refacción y mantenimiento de las exigencias más importantes, pero resta aún aquello que pertenece a la íntima convivencia de los educandos: adecuar las aulas a un estado satisfactorio que conjugue el ambiente con la educación.

Es de hacer notar, que por estas aulas, pasaron miles de alumnos, generación tras generación, habiendo contribuido el colegio a educar y formar jóvenes, que hoy conforman la sociedad entrerriana desempeñándose en diversas instituciones oficiales y privadas, honrando y prestigiando su origen: el Colegio Nacional de Paraná.

Desde 1914 ha funcionado sin interrupciones, y el deterioro es una fea cicatriz que ciertamente no es el marco que corresponde al espíritu de alumnos llenos de esperanzas e ideales.

Durante este intenso trajinar, no ha recibido la atención ni los aportes necesarios que le hubieran permitido mantener su infraestructura.

Tanto el gobierno nacional como el de la provincia de Entre Ríos, están empeñados en lograr una educación integral, pero también es cierto que es un deber que nos corresponde a todos, por nosotros mismos, por nuestros hijos, bregar por mejorar un lugar, que podamos mostrar con orgullo, porque allí estamos formando los ciudadanos del mañana, contribuyendo de esta forma a garantizar y fortalecer el proceso educativo.

Por las razones expuestas, considero imprescindible este subsidio y solicito el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional en la política sanitaria la lucha contra el cáncer.

Art. 2º — Créase el Instituto de Oncología como órgano de elaboración y ejecución de los objetivos establecidos en la presente ley. Dicho instituto funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y tendrá como sede el actual Instituto de Oncología “Angel H. Roffo”, el que en adelante se denominará Instituto Nacional de Oncología “Angel H. Roffo”.

Art. 3º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Salud Pública a suscribir los convenios correspondientes con la Universidad de Buenos Aires.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, implementar y supervisar los programas de acción tendientes al cumplimiento de los objetivos señalados;
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias provinciales y del municipio de la ciudad de Buenos Aires la aplicación en sus respectivas áreas de las directivas que dicte en concordancia con los fines de esta ley;
- c) Elaborar un registro demoestadístico que permita conocer la morbimortalidad por cáncer en el país, tendiente a facilitar los objetivos de la lucha contra la enfermedad;

- d) Fomentar la investigación científica en su ámbito, en coordinación con la Secretaría de Estado y Técnica, otorgando especial impulso a los estudios sobre los riesgos de contaminación ambiental para adoptar las medidas preventivas necesarias;
- e) Mantener estrechas relaciones con otros organismos nacionales, tendientes al acrecentamiento de los métodos y técnicas de profilaxis del cáncer;
- f) Prestar asistencia y concertar en común las instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades concordantes con los objetivos de esta ley;
- g) Establecer un sistema de becas internas y residencias para profesionales de todo el país, tendientes a la difusión y acrecentamiento de los conocimientos de la prevención primaria y secundaria del cáncer, así como el diagnóstico y tratamiento;
- h) Promover una adecuada enseñanza universitaria de la oncología básica y clínica tanto en el pre como en el posgrado;
- i) Asesorar al Poder Ejecutivo en los aspectos relacionados con la materia de esta ley, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como también la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad;
- j) Promover el desarrollo de una enfermería capacitada para la asistencia integral del paciente oncológico.

Art. 5º — A los fines establecidos en el artículo 3º, inciso c), establécese con carácter obligatorio para el personal médico, la declaración de los enfermos que presenten casos de la enfermedad. La declaración se efectuará con arreglo a formularios de tipo y validez uniforme en todo el país, que al efecto se establecerá.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Oncología tendrá bajo su jurisdicción el Banco de Drogas Antineoplásicas.

Art. 7º — El Ministerio de Salud Pública y Acción Social creará en el ámbito del Instituto Nacional de Oncología una comisión asesora honoraria, integrada por reconocidos expertos en la materia, como órgano de consulta para el desarrollo e implementación de los programas establecidos dentro de los fines de la presente ley.

Art. 8º — La labor del Instituto Nacional de Oncología se financiará:

- a) Con los fondos provenientes de la partida presupuestaria destinada al actual Instituto Angel H. Roffo, la que se transferirá al efecto;
- b) Con los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen en todo el país con imputación al mencionado instituto;
- c) Con recursos provenientes del arancelamiento de las tareas que el propio instituto preste;

- d) Con las partidas presupuestarias que a los fines se establezcan.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José I. Gorostegui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cáncer es una enfermedad que por su incidencia, la complejidad de sus factores etiológicos y el elevado costo de las técnicas de diagnóstico, terapéutica y control evolutivo representa un problema social que sólo puede ser enfrentado con éxito a través de un sistema que ordene los esfuerzos que se realizan con tal fin en todo el país. Compete entonces a un organismo centralizado —Instituto Nacional del Cáncer— coordinar la lucha de ese padecimiento.

Dicha institución debe contar con la infraestructura adecuada que impida que se transforme en un centro burocrático más. La mejor manera de evitar este riesgo es organizar ese tipo de institución en torno a un núcleo cuya historia, tradiciones, continuidad en la asistencia y docencia en la investigación configuran una escuela de la especialidad. Claro ejemplo del valor de una línea de creación y transmisión de conocimientos es la Escuela Argentina de Fisiología, de la que Houssay, Braun Menéndez y Leloir fueron algunos de sus conspicuos maestros y cuya fertilidad es, a todas luces, evidente.

En 1909 un alumno distinguido con diploma de honor egresó de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, presentando su tesis "El cáncer. Contribución a su estudio". Su autor, Angel Honorio Roffo, analiza exhaustivamente en 421 páginas las características biológicas del padecimiento postulando que el cáncer crece por factores intrínsecos y extrínsecos sin gobierno. Esta obra le valió el premio "Facultad" y el jurado solicitó apoyo para que pudiera publicarse y difundirse.

Creada la sección "Cáncer" en el Instituto de Bacteriología del Departamento Nacional de Higiene, Roffo se hace cargo de la misma, trabajando juntamente con su esposa, Elena Larroque.

El 8 de octubre de 1912 presentó ante la Academia Nacional de Medicina su estudio "Cáncer experimental". El entusiasmo que generó este trabajo se tradujo en la propuesta de Domingo Cabred, figura señera de la siquiatria argentina —a quien tanto debió la incipiente organización sanitaria de nuestro país— de designar una comisión para erigir el Instituto de Medicina Experimental para el Estudio y Tratamiento del Cáncer.

En 1914, año en que Roffo recibió el Premio Nacional de Ciencias por esa investigación, fue colocada la piedra fundamental del instituto. El solar fue cedido a tal efecto por la Facultad de Agronomía y Veterinaria. Roffo realizó, en tanto, estudios en Alemania, Francia e Inglaterra —países que contaban con establecimientos específicamente dedicados al tratamiento del cáncer— enviado especialmente por el gobierno argentino.

El 19 de abril de 1922, al regresar de su viaje, inauguró el actual instituto que lleva su nombre; designándolo la Universidad de Buenos Aires como el primer director. El Instituto de Oncología Angel H. Roffo alcanzó gran prestigio. Desde sus comienzos es visitado

asiduamente por todos los oncólogos que llegan a Buenos Aires, participando con sus trabajos científicos en congresos y reuniones médicas. La primera publicación fue "Boletín del Instituto de Medicina Experimental". Se organizó una biblioteca que recibe un significativo número de revistas de la especialidad. Desde 1949 hasta 1960 se editaron los "Anales".

Desde que en 1923 el profesor Sanarelli escribiera en la revista italiana "Annali d'igiene": "... se trata de un conjunto, quizás único en el mundo, seguramente el mejor concebido y el más racionalmente elaborado para los propósitos que pretende alcanzar..."; y el profesor Haberland, de Colonia, dijera en su libro *Un viaje médico alrededor del mundo*: "... el talento organizador de Roffo ha hecho de la nada el instituto más grande y mejor concebido para la investigación del cáncer en todo el mundo...", las aulas han estado permanentemente abiertas a docentes e investigadores de todas partes. Médicos y alumnos, enfermeras y auxiliares, acuden a ellas para asistir a clases, conferencias y exposición de trabajos de investigación. Regularmente se realizan ateneos anatomoclínicos, se presentan casos que requieren enfoques multidisciplinarios, se reúnen comités.

Nuevos servicios se han creado, impulsados por problemas nuevos y aun frente a las dificultades económicas se ha conseguido actualizar la infraestructura. A los viejos aparatos de radioterapia de 118 KWA le han sucedido modernos instrumentos isotópicos de alto voltaje. El primer "Snow Víctor" para obtención de radiografías ha sido sustituido por preciso instrumental con intensificador de imágenes, mamógrafo, tomógrafo computado. Han surgido sofisticados detectores de isótopos que, a su vez, han envejecido y han sido reemplazados por una cámara gamma computarizada. Los antiguos monoculares "Leitz" dieron lugar a potentes microscopios, inclusive uno electrónico que revela detalles de infraestructura insospechados. La hematoxilina eosina ha dejado de ser recurso fundamental para evaluar el origen de un tumor; la inmunopatología resuelve problemas histopatológicos que las tinciones convencionales no llegaban, a veces, a establecer. No está, sin embargo, allí el valor del instituto. Mucho debe hacerse para que funcione en plenitud.

El Instituto de Oncología conserva vivo el espíritu de lucha de su fundador y su personal, que no ha perdido el entusiasmo por el trabajo, el estudio, la investigación y la enseñanza, y está en condiciones de ser exigido para nuevas tareas. Sobre esta tradición de la más elevada caracterización científica y técnica y de la infraestructura existente pretende este proyecto establecer el Instituto del Cáncer.

José I. Gorostegui.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Nación Argentina reclama del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las indemnizaciones de guerra que le corresponden como consecuencia de la agresión producida en los territorios

argentinos del Atlántico Sur: islas Malvinas, islas de San Pedro (Georgias del Sur), islas Sandwich del Sur y mar epicontinental Argentino.

Art. 2º — Asimismo, la Nación Argentina reclama del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las indemnizaciones que, por daños y perjuicios, le corresponden como consecuencia del establecimiento por el país agresor de la denominada "zona de exclusión".

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional determinará y actualizará el monto de dicha deuda.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional formalizará la reclamación de la Nación Argentina ante el país agresor, por intermedio del Estado que atienda los asuntos entre ambos países.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional pondrá en conocimiento de las naciones con las que tiene relaciones, así como de los foros internacionales en los que la Nación Argentina actúa y/o está representada, la presente reclamación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reproducimos nuestro proyecto, expediente 1.793-D.-84, Trámite Parlamentario Nº 74, página 1669, reiterando sus fundamentos que guardan rigurosa vigencia:

El 2 de abril de 1982 la Nación Argentina recuperó las islas Malvinas, usurpadas y retenidas por la fuerza por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde el 2 de enero de 1833.

Fue una recuperación pacífica, sin producir daños ni a las personas ni a la propiedad, destinada a reestablecer la situación existente hasta ese 2 de enero de 1833, situación respaldada por títulos y antecedentes históricos, geográficos y jurídicos indiscutibles.

La respuesta del imperio fue la guerra: el desplazamiento de una monstruosa maquinaria bélica de cuyos verdaderos alcances no hay total conciencia. La orden del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respaldado por el gobierno de los Estados Unidos y las fuerzas militares de la OTAN, fue reusurpar las islas Malvinas a cualquier precio.

No es el caso detallar aquí lo que ha sido suficientemente dicho en la prensa y el libro y de lo que sirve de muestra el bombardeo de las viviendas de sus propios connacionales, aunque de segunda categoría para ellos, y el criminal hundimiento del crucero General Belgrano por un submarino nuclear en aguas argentinas y fuera de la "zona de exclusión" fijada unilateralmente por los usurpadores. Todo ello, como se ve, al mejor y más tradicional estilo colonialista inglés.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe pagar los enormes daños y perjuicios ocasionados a la Nación Argentina por su criminal accionar bélico y es necesario que nuestro país formule las reclamaciones correspondientes y se prepare para la ejecución de las medidas cautelares a que haya lugar.

Pero, además, el director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Ali-

mentación FAO ha manifestado que el gobierno argentino le ha expresado que dicha "zona de exclusión" fijada unilateralmente por la potencia colonialista usurpadora causa enormes perjuicios a la capacidad de pesca argentina. Estos perjuicios son también cuantificables y debe procederse en consecuencia.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todos los argentinos, nativos o naturalizados, que hubiesen fallecido o fallezcan fuera del territorio nacional, tienen el derecho de que sus restos mortales reposen en suelo argentino.

Art. 2º — Igual derecho está reconocido a los extranjeros que habiendo habitado en el territorio argentino hubiesen prestado importantes servicios a la Nación.

Art. 3º — Por ninguna razón se impedirá la efectivización de este derecho, de implícita raíz constitucional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las reparticiones que corresponda, facilitará e instrumentará las gestiones públicas y/o privadas que se realicen a los efectos indicados en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reproducimos nuestro proyecto, expediente 2.851-D-84, Trámite Parlamentario Nº 103, página 2558, reiterando sus fundamentos que guardan rigurosa vigencia:

Muchos años de guerras civiles ensangrentaron el suelo argentino con su secuela de muertes y de exilios. Como consecuencia, varios centenares de argentinos de destacada acción pública y muchos miles de ciudadanos ignorados, han muerto fuera de las fronteras de la Patria.

José de San Martín, Juan Bautista Alberdi, Juan Manuel de Rosas, Bernardino Rivadavia, Domingo Faustino Sarmiento, Esteban Echeverría, Carlos María de Alvear, Juan José Viamonte, José Félix Uriburu, Ernesto Guevara Lynch, entre muchos otros fueron a morir a otras tierras.

Sin embargo, no todos han tenido la posibilidad de que sus restos descansan en suelo argentino. Algunos como Mariano Moreno, porque sus restos fueron arrojados al mar. Otros, como Esteban Echeverría, porque sus despojos han desaparecido.

En nuestra dolorosa historia hasta registramos el caso de quien habiendo muerto en el país, debió sufrir el exilio, valga el término, de sus despojos, repatriados más tarde: Eva Perón.

No hacemos en este proyecto ningún juicio de valor, siempre posible para juzgar los actos de los hombres públicos, pero inútiles frente a la grandeza de espíritu que debe surgir ante la muerte.

Es el derecho *postmortem* de todos, porque todos son parte de nuestra historia. Estemos a favor o en contra de sus actos. Porque así como los hechos históricos no pueden ser eliminados sin perjuicio de alterar la historia —como diría Marc Bloch, porque "lo pasado no deja lugar a lo posible"—, tampoco los protagonistas pueden ser excluidos del gran drama político-social.

De lo que se trata es de poner justicia en el derecho de todos los argentinos, nativos o naturalizados, e inclusive de aquellos que no habiendo nacido en nuestro suelo han prestado importantes servicios a la Nación, para que reposen definitivamente en el territorio de sus luchas y de sus flaquezas, de sus aciertos y de sus errores.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los estudios, proyectos, ejecución y explotación de los recursos hídricos provenientes de los embalses y obras de Pichi Picún Leufú, Michiuao y Pantanitos, sobre el curso de río Limay, en las provincias de Río Negro y Neuquén, así como los correspondientes sistemas de transmisión eléctrica hasta su vinculación con la Red Nacional de Interconexión y los centros de consumo que autorice el Estado nacional y las provincias referidas. El sistema que se dispone por esta ley se designará con el nombre de Complejo Limay Medio e incluirá su vinculación con la Red Nacional de Interconexión eléctrica y las instalaciones complementarias, accesorias y auxiliares.

Art. 2º — El aprovechamiento del recurso hídrico deberá ser integral y contemplar los diferentes usos de los cuales es susceptible, así como la prevención de los efectos nocivos que pudieren derivarse de los empleos previstos.

Art. 3º — El aprovechamiento integral deberá estar destinado en forma prioritaria al desarrollo socioeconómico de las provincias de Río Negro y Neuquén, teniendo prioridad en el abastecimiento de energía. El territorio nacional situado al sur del Paralelo 42, en cuanto se interconecte el Complejo Limay Medio, tendrá prioridad en esta materia con respecto a otras zonas del país, en los términos del artículo 11 de la ley 17.547 (modificada por ley 19.955) que se hace extensivo a este supuesto.

Art. 4º — El recurso hídrico del Complejo Limay Medio y su potencial energético corresponden al dominio eminente, exclusivo, imprescriptible e indeclinable de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Ambos Estados provinciales, en conjunto con la Nación, formarán la autoridad interjurisdiccional de la cuenca, que regulará el uso del recurso hídrico y aplicará los principios generales que dispone esta ley.

Art. 5º — Los estudios y proyectos del aprovechamiento integral del Complejo Limay Medio, de las obras a construir e instalaciones complementarias con sus res-

pectivos presupuestos, planes económicos y de financiación, cronograma de ejecución y puesta en funcionamiento, deberán ser propuestos por Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— al Poder Ejecutivo. Previo acuerdo con las provincias de Río Negro y Neuquén, el Poder Ejecutivo prestará la aprobación que corresponda, con las modificaciones o reformas que estimen necesario introducir, suscribiendo el contrato respectivo para la construcción y explotación del complejo. En el mismo se deberá prever el cronograma de las obras, la entrada en servicio de las turbinas de cada aprovechamiento hidráulico, y la ejecución y puesta en funcionamiento de las diversas obras complementarias de interés regional compatibles con el proyecto.

Art. 6º — Aféctanse para la ejecución de las obras los excedentes de recursos provenientes del fondo creado por la ley 17.574 (modificada por la ley 20.954), en cuyo objeto quedarán comprendidas las obras mencionadas en el artículo 1º, el que en adelante se denominará Fondo El Chocón-Cerros Colorados-Alicopa-Limay Medio, prorrogándose en consecuencia los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la ley 17.574. Complementariamente se afectarán recursos provenientes del fondo creado por la ley 19.287 de conformidad a las imputaciones que el Poder Ejecutivo efectúe en ejercicio de las facultades del artículo 3º y siguientes. Todos estos recursos integrarán, como aporte, el capital social de Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima—. La afectación de los recursos establecida en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 20.954 modificado por el artículo 28 de la ley 21.757. Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— utilizará con la misma finalidad y previa capitalización los excedentes que se generen por el servicio comercial de El Chocón-Cerros Colorados y por la progresiva puesta en servicio comercial de los complejos Alicopa y Limay Medio.

Art. 7º — A los efectos del cumplimiento de la presente ley decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles a cuyo uso o dominio fuese necesario disponer para la ejecución de las obras y para la formación de los embalses. El Poder Ejecutivo quedará facultado para determinar la ubicación, denominación y superficie de los inmuebles, previa presentación por el expropiante de planos descriptivos y demás elementos que posibiliten la individualización de los bienes. Autorízase a Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— a promover los pertinentes juicios de ocupación temporaria y de expropiación de los inmuebles afectados por la declaración de utilidad pública precedente. Los inmuebles de propiedad de las provincias de Río Negro y Neuquén deberán ser indemnizados a éstas. Los inmuebles sobrantes —una vez construidas las obras— deberán ser entregados a las provincias linderas que correspondan donde estén situados, con destino a uso público.

Art. 8º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles que se encuentren ubicados en las zonas de influencia de las obras y que serán regados por las aguas embalsadas que a la fecha

de sanción de la presente ley no se encuentren bajo regadío efectivo, con régimen de concesión permanente o eventual, con aguas provenientes de obras públicas o privadas.

Art. 9º — Declárase extensivo al Complejo Hidroeléctrico Limay Medio, y a las actividades que Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— deba cumplir con respecto al mismo lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10 y 11 de la ley 17.574 (modificada y complementada por las leyes 19.955, 17.803 y 17.866) y sus disposiciones reglamentarias, en cuanto sean de aplicación a los fines de la presente ley. La exención del impuesto a las ventas se considerará ahora referida al impuesto al valor agregado que lo sustituye.

Art. 10. — El precio de venta de la energía a proveer por Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima—, a la región del Comahue, con destino a servicios públicos en esa región, resultará de las normas tarifarias vigentes, pero sin incluir los intereses del capital, ni el costo del transporte fuera de la región del Comahue.

En caso de muy grandes consumidores radicados o a radicarse en la zona del Comahue, podrán establecerse tarifas especiales previa intervención de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación y de la provincia respectiva, con prescindencia del régimen preferencial antes establecido.

El Poder Ejecutivo compensará a Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— con recursos del Tesoro Nacional las sumas percibidas por la aplicación de las tarifas preferenciales en la región del Comahue a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

Art. 11. — El beneficio anual resultante de la explotación de las obras del complejo Limay Medio será invertida por Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima—, en las siguientes formas: 33,33 % para la ejecución de obras de aprovechamiento hidroeléctrico y de riego en la región del Comahue, y 33,33 % para los mismos fines en las zonas áridas y semi-áridas del resto del país. El restante 33,34 % será invertido por las provincias de Río Negro y Neuquén en obras de promoción económica y hasta tanto se complete el desarrollo industrial de la región, sin perjuicio de las regalías que correspondan conforme a la legislación vigente.

A estos fines Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima—, contabilizará al mencionado beneficio anual en una cuenta especial, de manera que pueda ser individualizada en todo momento.

Art. 12. — Invítase a las provincias de Río Negro y Neuquén a adherir al régimen de la presente ley. La adhesión deberá ser comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación.

Art. 13. — Decláranse sujetas a la jurisdicción nacional las obras hidráulicas y eléctricas, integrantes del —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— construya y explote, los lugares adyacentes necesarios

a tales fines, los embalses que se formen y las zonas de seguridad operativa industrial que resulten necesarios para el mejor aprovechamiento de los embalses.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que pongo a consideración del cuerpo propicia la concreción de una obra de indudable importancia para el crecimiento energético de la Nación, y los tres emprendimientos que la componen se encuentran incluidos en la planificación que han realizado las autoridades nacionales del área específica.

Se trata del aprovechamiento hidroeléctrico denominado Limay Medio, que comprende la ejecución de las obras llamadas Pichi Picún Leufú, Michihuaio y Pantanitos.

Realizando precisamente la vital gravitación que esta obra posee para el más conveniente abastecimiento energético de la República, es mi deber, como representante de los habitantes de la Patagonia, velar porque los proyectos que los afectan personalmente y que provocan perdurables efectos sobre el medio ambiente que ocupan, contemplen de manera primordial los intereses directamente involucrados en ellos.

Por ello, he procurado con el presente proyecto resguardar debidamente los derechos de las provincias en las que se instalarán los emprendimientos y los más altos intereses de sus habitantes. He tratado también de resguardar los derechos que para las provincias y el pueblo consagra nuestra Constitución Nacional, por lo que me veo precisado a poner a consideración este proyecto que disiente parcialmente con el presentado por el Poder Ejecutivo.

En tal sentido, y por el artículo 2º, se consagra la necesidad de realizar el aprovechamiento integral del recurso en cuestión, abriendo posibilidades de utilización que de otro modo quedarían seguramente desaprovechadas. El riego, las comunicaciones, los puentes, las rutas, la navegación, el turismo, la pesca, entre otros tantos, son aspectos que deben sin duda favorecerse y que de otra manera no podrían ejecutarse.

También se impone el estudio de las posibles consecuencias dañosas que la ejecución de las obras podría acarrear, contemplando el respeto por el medio ambiente, y pretendiendo aminorar el impacto ecológico que una construcción como la presente invariablemente provoca.

El artículo 3º, en el que se destina el resultado del aprovechamiento integral en forma prioritaria al desarrollo socioeconómico de las provincias de Río Negro y Neuquén, es consecuente con la filosofía que anima al proyecto que he elaborado: es inmoral pretender que los grandes centros industriales y urbanos usufructúen de los recursos ubicados a centenas de kilómetros de distancia en zonas con increíbles carencias que apenas son compensadas con migajas, condenándolas a la pobreza.

Por su lado el artículo 4º refleja el respeto a las cláusulas constitucionales y el criterio federal que me impulsan. Se consagra en él la propiedad eminente de las

provincias sobre las que se asentará el emprendimiento, en relación con el dominio del recurso energético. Y se indica que el aprovechamiento de ese recurso será regulado, en conjunto, por las provincias y por la Nación.

En orden al principio que se consagra, el artículo 5º establece que el proyecto que se elabore deberá contar con la aprobación tanto de la Nación como de las provincias involucradas.

El mismo fin inspira la fijación de tarifas preferenciales para la región patagónica, eliminando de la base de cálculo aquellos elementos que no corresponde incluir de acuerdo con los principios expuestos. El artículo 11 establece el destino del beneficio anual resultante de la explotación del complejo de que trata el presente proyecto, el que se distribuirá por tercios y será invertido para la construcción de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos para el desarrollo de la región patagónica y para obras de promoción económica y social en las provincias de Río Negro y Neuquén, en este último caso, por dichos estados.

Esta norma está directamente inspirada en el artículo 19, inciso h) de la ley 16.882, que fuera uno de los últimos actos del gobierno constitucional derrocado por la fuerza el 28 de junio de 1966, y que fuera poco después derogada por el poder de facto.

En definitiva, el proyecto que pongo a consideración de la Honorable Cámara trata de equilibrar los intereses de la Nación con los de las provincias, respetando los derechos consagrados en la Constitución Nacional, asegurando la concreción del desarrollo energético armónico del país y el desarrollo de la región.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas, de Asuntos Constitucionales, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.

95

Buenos Aires, 18 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre creación del Servicio de Delegaciones Comerciales de la Secretaría de Comercio (DC) en el interior del país, en el ámbito de la Dirección Nacional de Promoción Comercial, registrado bajo el número 2.573-D.-84, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 97, de fecha 20 de septiembre de 1984.

Lo saludo muy atentamente.

Raúl M. Milano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Servicio de Delegaciones Comerciales de la Secretaría de Comercio (DC) en el interior del país, en el ámbito de la Dirección Nacional de Promoción Comercial.

Art. 2º — La misión y funciones del servicio antedicho están especificadas en el anexo I, que forma parte de la presente ley.

Art. 3º — El Servicio de Delegaciones Comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior contará con 7 sedes, ubicadas en las siguientes ciudades: Rosario, provincia de Santa Fe, con jurisdicción sobre las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y nordeste de provincia de Buenos Aires; Corrientes, provincia de Corrientes, con jurisdicción sobre las provincias de Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco; Salta, provincia de Salta, con jurisdicción sobre las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja; Mendoza, provincia de Mendoza, con jurisdicción sobre las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis; Córdoba, provincia de Córdoba, con jurisdicción sobre las provincias de Santiago del Estero, Córdoba y La Pampa; Neuquén, provincia de Neuquén, con jurisdicción sobre las provincias de Río Negro y Neuquén; Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con jurisdicción sobre las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 4º — La titularidad de las delegaciones mencionadas en el artículo 3º de la presente ley será ejercida por funcionarios con el rango de delegados.

Art. 5º — Los cargos de delegados serán cubiertos con funcionarios que a tales efectos designe la Secretaría de Comercio y que acrediten experiencia en el comercio exterior.

Art. 6º — Facúltase al subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio a designar los respectivos delegados a propuesta del director nacional de Promoción Comercial.

Art. 7º — Las delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior funcionarán en las oficinas de las filiales del Banco de la Nación Argentina, en las ciudades del interior en las cuales estén ubicadas, de acuerdo al convenio de cooperación que será a tal efecto suscrito entre la Secretaría de Comercio y la mencionada institución.

Art. 8º — La Secretaría de Comercio reglamentará oportunamente lo relativo a la organización, funcionamiento y presupuesto de las delegaciones comerciales.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Esquema orientativo para la formulación del proyecto de creación de delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior del país

I. — *Objetivo*

Apoyar en forma efectiva a las economías regionales, mediante la designación de funcionarios con experiencia en los mercados externos, quienes se desempeñarán en diversas ciudades del interior del país.

II. — *Funciones de los delegados comerciales*

a) Asesorar al sector productor-exportador sobre las técnicas, metodología y normativa vigente aplicables a las operaciones de comercio exterior;

b) Efectuar un exhaustivo relevamiento de la oferta regional exportable, con el objeto de difundirla a través de la red de consejerías económicas y oficinas comerciales de nuestro país en el exterior, información que también constituirá la base de datos tomados en consideración para la formulación de las políticas de promoción comercial a desarrollar, a fin de consolidar la presencia de las producciones regionales en los mercados externos;

c) Difundir en tiempo y forma las oportunidades comerciales y llamados a licitaciones internacionales que reciban del exterior;

d) Difundir los planes de acción trazados por la Secretaría de Comercio, a efectos de lograr la activa participación del sector productor-exportador de la región en los distintos eventos promocionales programados.

e) Agilizar la relación con el sector productor-exportador con el fin de que en la Secretaría de Comercio se conozcan en forma rápida y detallada sus inquietudes y la problemática que afecte a su comercio exterior con vistas a procurar su solución, sirviendo de nexo —cuando corresponda— con otros organismos privados, nacionales y provinciales involucrados.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley es el resultado de las carencias que históricamente ha presentado nuestro país en el lineamiento de sus grandes políticas, en el cual las más de las veces no se falló en las políticas en sí sino en su ejecución e implementación. Mal puede un país definir un modelo de desarrollo cuando no conoce sus potencialidades, menos hacer un perfil industrial cuando se desconoce el interior y, fundamentalmente, la necesidad de su integración para consolidar un país soberano.

Argentina debe dejar, de una vez y para siempre, estar mirando permanentemente hacia el puerto y poner sus ojos en las economías regionales, no puede ser que este país sólo esté proyectado para aquellos que viven dentro o circundan la General Paz; el desarrollo integral de sus fuerzas productivas será la garantía de un progreso indefinido que ubicará al país en el lugar que nunca debió perder en el concierto de las naciones del mundo.

Argentina es un país que llegó a convertirse en el granero del mundo; otras épocas y otros modelos de sociedad impulsaron ese desarrollo, hoy esa vieja concepción no nos puede deparar un pasar mejor, atrás quedaron las épocas de los cereales y carnes, el mundo de hoy impone la transferencia de tecnología, los proyectos de planta llave en mano, nuevos modelos de producción industrial con alta valor agregado, extétera. Hacia ese futuro Argentina se debe orientar, no sólo utilizando nuestras ventajas comparativas sino también aprovechando de nuestro alto nivel tecnológico, de la capacitación privilegiada de nuestro pueblo comparado con nuestros hermanos de Latinoamérica, esa conjunción hará que afrontemos nuestro comercio exterior desde otra óptica, desde la óptima del desarrollo independiente y soberano.

Argentina vio fracasar, en el pasado, importantes políticas de promoción de importaciones, no porque los estímulos no fueron aptos, sino porque faltó el correlato productivo que acompañara esa tarea, la ignorancia en que se mantiene el productor e industrial del interior es total, existe un divorcio entre la demanda y la oferta desconocida, y en algunos casos es más grave aún porque ante la falta de un real fichero de exportadores ni siquiera se conoce que existieran determinados tipos de producciones.

Contra esta desconexión es que se pone a consideración de la Honorable Cámara este proyecto, porque corresponde a la Dirección Nacional de Promoción Comercial dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, asesorar al sector exportador sobre regímenes y mecanismos promocionales, así como también sobre la situación del mercado internacional, con el fin de lograr la expansión, diversificación y consolidación de las exportaciones argentinas

Que es necesario ir en apoyo efectivo de las economías regionales, a efecto de lograr los objetivos antedichos.

Que a tal efecto corresponde instrumentar un sistema permanente de asesoramiento a las provincias sobre comercio exterior, mediante la constitución de un servicio de delegaciones comerciales de la Secretaría de Comercio en el interior del país.

Que mediante la creación de dicho servicio se logrará la coordinación de los esfuerzos que realizan la Secretaría de Comercio y otros organismos nacionales y provinciales competentes en la materia.

Que la misión específica de tal servicio será difundir los planes de promoción elaborados por la Secretaría de Comercio y la demanda internacional de los productos regionales de exportación, así como efectuar un relevamiento exhaustivo de la oferta exportable argentina.

Por todas estas razones es que pongo a disposición de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley, cuya aprobación y sanción abrirá importantes perspectivas para las economías regionales y para una definitiva aplicación de los principios federales consagrados en nuestra Constitución.

—A la Comisión de Comercio.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la ley 22.938 por el siguiente:

Artículo 1º — Establécese un recargo sobre el precio de venta de la electricidad de hasta un doce por mil (12 %) de las tarifas vigentes en cada período y en cada zona del país aplicadas a los consumidores finales, con la excepción de aquellos eximidos de tributar los gravámenes sobre la energía creados por las leyes 15.336, 17.574 y 19.287. La aplicación percepción y fiscalización de este recargo estará a cargo de la Secretaría de Energía.

Art. 2º — El producido total del recargo fijado por la presente ley se destinará: 50 % a Servicios Públicos

Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz (SPSE); 50 % a la Empresa de Electricidad de Misiones S.A. (EMSA).

El mismo tendrá la finalidad específica de mantener el nivel actual de tarifas en el caso de SPSE y la disminución de las mismas en el caso de EMSA.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la ley 22.938 por el siguiente:

Artículo 4º — Los servicios de Empresa de Electricidad de Misiones S.A. y Servicios Públicos Sociedad del Estado (provincia de Santa Cruz), se declaran de interés nacional a los efectos de la presente ley y a lo establecido en el artículo 7º de la ley 20.221 (t. o. 1979) y sus modificaciones.

Artículo 4º — Sustitúyese el texto del artículo 7º de la ley 22.938 por el siguiente:

Artículo 7º — La Secretaría de Energía transferirá a la Empresa Electricidad de Misiones S.A. y Servicios Públicos Sociedad del Estado (Santa Cruz), a los efectos de lo previsto en el artículo 3º, los fondos recaudados en virtud de la aplicación de la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido dichos fondos de los agentes de percepción. La Secretaría de Energía verificará la aplicación de los importes a los fines previstos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propicia ampliar en un 6 por mil el porcentaje fijado por la ley 22.938 como recargo sobre el precio de venta de la energía eléctrica suministrada por las empresas de servicios públicos en todo el territorio nacional, con excepción de aquellos usuarios eximidos de tributar gravámenes sobre el consumo por las leyes 15.336, 17.574 y 19.287.

El propósito de tal medida es el de generar fondos compensativos que permitan a Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz no incrementar el elevado nivel de tarifas que actualmente debe aplicar a los usuarios de electricidad y a la empresa Electricidad de Misiones S.A. a disminuir los valores actuales, a los efectos de que en ambos casos se tienda paulatinamente a los promedios sensiblemente inferiores, que se registran en el resto de la Patagonia y en el área Nordeste del país, respectivamente.

La situación actual de alto costo que se afronta en ambas provincias podría interpretarse como el resultado de una mala administración o una baja eficiencia actual, pero en realidad se trata de factores que nada tienen que ver con eso y que se relacionan en cambio con la forma en que se transfirió el servicio, sus características y las condiciones en que se lo presta.

A título de ejemplo, se analiza el caso de la provincia de Santa Cruz, a quien la Nación transfirió el servicio en mayo de 1981 sin aportar los recursos para atender el déficit de explotación que de manera crónica se arrastraba. El impacto de este déficit fue de tal magnitud

que aún hoy y pese a todos los esfuerzos realizados para reducirlo, insume algo más del 6 por ciento del presupuesto provincial y ello sin pensar en las nuevas inversiones que la provincia necesita imperiosamente destinar al sector.

A partir de este despropósito consumado por el proceso, como antes dijimos, el alto costo de la energía eléctrica en Santa Cruz reconoce varios motivos. En primer lugar, el hecho de que la mayor parte de la provincia no se encuentre incorporada al sistema interconectado nacional, la margina de las ventajas de tal sistema, entre ellas el menor costo. En segundo término la realidad no menos importante de que las únicas fuentes de generación utilizadas en su territorio son de tipo térmico, en base fundamentalmente al empleo de petróleo por lo que al alto costo inherente a este tipo de generación, sobre todo con equipos que sobrellevan muchos años de funcionamiento, se debe sumar en las poblaciones del interior en especial las del Oeste, el problema del transporte de combustible a través de cientos y hasta miles de kilómetros por caminos no siempre en buenas condiciones, con el consecuente encarecimiento debido al altísimo costo del flete. Es de destacar al respecto como prueba del esfuerzo que se realiza a nivel provincial, el plan de reconversión de máquinas para la utilización de gas en lugar de petróleo, lo que si bien permitirá reducir en dos años un 15 por ciento el déficit de explotación antes indicado, de ninguna manera dará solución al problema de manera integral.

Así las cosas, la medida cuya sanción se propone tiene, a través de una compensación tarifaria, a corregir una situación a todas luces injusta, que de hecho se practica con aquellos habitantes que son precisamente quienes debieran contar con las mayores prerrogativas del Estado en razón de su condición de verdaderos pioneros de nuestra soberanía.

Persistir en la cómoda postura de dejarlos librados a su suerte es tan suicida para los intereses de la Nación, como incompatible es con los principios humanistas que todos los argentinos decimos sostener.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SEGURIDAD FISICA DE INSTALACIONES NUCLEARES Y TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR

Artículo 1º — El sistema de seguridad física instituido en la presente ley, tiene la finalidad de:

- a) Prevenir, disuadir, impedir e investigar aquellos actos dirigidos a producir daños en las instalaciones nucleares, transporte y sustracciones de material nuclear, que puedan poner directa o indirectamente en peligro a la población como consecuencia de una radioexposición;
- b) Posibilitar la inmediata recuperación del material nuclear que pudiera haberse sustraído o extraviado, durante su utilización, almacenaje o

transporte, reduciendo al mínimo el riesgo radiológico.

Art. 2º — El presente régimen de seguridad física, se aplicará a:

- a) Las instalaciones nucleares de base, existentes o a crearse en el país, cuya autoridad competente en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA);
- b) Los materiales nucleares, durante su transporte en el territorio nacional.

Art. 3º — Se considera a los efectos de esta normativa y sin perjuicio de las especificaciones que reglamentariamente se establezcan que:

- a) "Instalación nuclear de base", en todo asentimiento o establecimiento destinado a la producción, utilización o almacenamiento de sustancias radiactivas y/o residuos activos;
- b) "Material nuclear", es todo material que contiene cantidades considerables de nucleídos fisionables o fértiles.

Art. 4º — Las instalaciones nucleares de base, serán delimitadas en distintas áreas, estableciéndose para cada una de ellas un grado creciente de restricción y control, según su importancia y vulnerabilidad.

Art. 5º — Los materiales nucleares, utilizados, depositados o transportados en el territorio nacional, serán clasificados por CNEA en distintas categorías, según su composición isotópica, forma física y química, grado de irradiación y cantidad, a fin de posibilitar una adecuada relación entre el riesgo potencial de la sustancia de que se trate y las medidas de seguridad física a aplicar en cada caso.

Art. 6º — La organización de la seguridad física en cada instalación nuclear de base será de carácter estable y permanente. El servicio de seguridad física responsable de la ejecución de las medidas establecidas en el presente régimen, tendrá acceso irrestricto, a los fines de la seguridad, a todas las áreas de la instalación nuclear, para lo cual funcionará en forma coordinada con la organización de explotación y el sistema de protección radiológica.

Art. 7º — Durante el transporte de material nuclear, en territorio nacional, la organización de la seguridad física será de carácter móvil y transitorio, concluyendo con la entrega de los efectos en su destino.

"Cuando se trate de material nuclear en tránsito, a exportar o importar por la República Argentina, las modalidades de su transporte y las correspondientes delimitaciones de responsabilidad en cuanto a seguridad física de los elementos transportes, deberán ser objeto de expreso y previo acuerdo con los Estados interesados, debiéndose efectuar, asimismo de conformidad con los convenios internacionales vigentes en la materia."

Todo documento elaborado por CNEA que norme el transporte de material nuclear en el territorio nacional o en tránsito, deberá incluir un capítulo referido a la seguridad física.

Art. 8º — La Gendarmería Nacional tendrá a su cargo la delimitación de áreas, planificación, programación, organización, ejecución y control de las medidas de seguridad física establecidas en el presente régimen, conforme la política nacional de seguridad nuclear y el asesoramiento técnico-radiológico de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 9º — En el cumplimiento de la misión asignada, la Gendarmería Nacional ejercerá, además de la totalidad de las funciones que le acuerda la ley específica, las siguientes:

- a) Aplicar las restricciones y prohibiciones que establezca la reglamentación de la presente ley, para cada una de las áreas clasificadas en las instalaciones nucleares de base;
- b) Neutralizar toda situación o intento de ataque, infiltración, disturbio o alteración del orden, que originado por cualquier causa, constituye una amenaza para la instalación o el material nuclear utilizado, depositado o transportado;
- c) Ejecutar la seguridad física del transporte nuclear desde el lugar de origen hasta la entrega de la carga, a fin de evitar deterioros, sustracciones o sustituciones del material;
- d) Ejecutar las acciones que fueran necesarias, para lograr la inmediata recuperación y protección del material que pudiera haberse sustraído o extraviado, en ocasión de su utilización, depósito o transporte coordinando las acciones a seguir con los organismos especializados en materia de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear de la Comisión Nacional de Energía Atómica;
- e) Participar de las acciones que aseguren el cumplimiento de las medidas de protección radiológica que disponga la Comisión Nacional de Energía Atómica, en caso de accidente nuclear o peligro de contaminación radiactivo;
- f) Participar en la elaboración de toda norma o reglamentación referida a la seguridad física de las instalaciones nucleares de base y el transporte de material nuclear;
- g) Promover el conocimiento y perfeccionamiento de técnicas de seguridad física, a través de la organización o participación en cursos, conferencias, congresos y demás eventos a desarrollarse en el orden nacional o internacional;
- h) Cumplir toda otra medida de seguridad física, que establezcan la reglamentación de la presente ley.

Art. 10. — Las funciones y atribuciones que esta ley le otorga a la Gendarmería Nacional, serán ejercidas por ésta —en todos los casos— sin perjuicio de las que le otorgan a las demás fuerzas de seguridad de la Nación, sus respectivas leyes orgánicas, así como la restante legislación interna y los convenios celebrados por aquélla, vigentes en la materia.

Art. 11. — Cuando en arreglo a esta ley, deba prestarse seguridad física al transporte de material nuclear dentro del ámbito jurisdiccional de otra u otras fuerzas

de seguridad de la Nación, la Gendarmería Nacional coordinará con éstas las medidas de ejecución necesarias para implementar dicha prestación.

Aquellas fuerzas de seguridad deberán prestarse la recíproca cooperación técnico-operativa que en cada caso fuere menester para el mejor cumplimiento de los servicios y obligaciones previstos en esta ley, en la restante legislación interna vigente, así como en los convenios internacionales celebrados por la Nación.

Art. 12. — Las empresas o usuarios podrán contratar organizaciones de seguridad física particulares, las que desarrollarán su tarea bajo la directa supervisión de la Gendarmería Nacional, en orden al cumplimiento de las pautas que reglamentariamente se establezcan.

Art. 13. — Los sistemas técnicos de seguridad física serán instalados por cuenta de los usuarios, quienes tendrán a su cargo el mantenimiento y operación de los mismos, participando la Gendarmería Nacional en dichos estudios y proyectos.

La Gendarmería Nacional participará en la dirección de los sistemas técnicos de seguridad física en aquellas instalaciones que ocupe, a fin de coordinar en forma permanente, la información y señales que registren los equipos con las medidas de seguridad física a aplicar.

Art. 14. — Los estudios y proyectos que se efectúen para la construcción de nuevas instalaciones nucleares de base, deberán incluir en relación a la seguridad física y en cada caso en particular, estudios de seguridad que a ese efecto deberán realizar o aprobar Gendarmería Nacional, como condición para su licenciamiento o habilitación.

Art. 15. — El juzgamiento de todo acto ilícito que atente contra la seguridad de las instalaciones nucleares de base, y la normal utilización, depósito y traslado del material nuclear corresponderá a la justicia federal.

Art. 16. — Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, serán atendidos por partidas del presupuesto que se asigne al efecto.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 120 días de promulgación.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Di Cío. — Balbino P. Zubiri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a establecer un régimen nacional de seguridad física de las instalaciones nucleares de base y del material nuclear durante su transporte o uso.

La importancia de la cuestión que se quiere reglar estriba en la dimensión de los efectos que se puedan producir como consecuencia de un accidente en una instalación nuclear o emergente del transporte o uso del material radiactivo.

Las normas propuestas vienen así a cubrir un sensible vacío en la legislación nacional, por cuanto no existe un ordenamiento general y específico de la seguridad

física de las instalaciones nucleares en el país y, menos aún, del material nuclear en ocasión de ser transportado.

El contenido del proyecto recoge la experiencia de los principales países productores de energía nuclear, así como también las recomendaciones técnicas sobre seguridad física que efectúa la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), en sus documentos: "Protección Física de los Materiales Nucleares" (Inf. Circ./225/Rev. 1) y "Salvaguardias" (IAEA/SG. Inf./193) y las conclusiones de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, concluida en Viena (Austria) en 1979 y suscrita por la República Argentina (Inf. Circ./274).

Surge de los mencionados documentos, entre otros principios, que las medidas de seguridad física de las instalaciones nucleares de base y el material nuclear, contra el robo, el sabotaje y toda otra actividad que ponga en peligro la seguridad común, constituye una materia que incumbe exclusivamente al Estado nacional y en atención a que el gobierno del Estado nacional tiene, no sólo interés natural de hacerse responsable de la seguridad física sino que además desempeña una función primaria en el mantenimiento de la seguridad y el orden público del territorio de la Nación.

Ello así, de conformidad con las referidas recomendaciones técnicas de la Organización Internacional de Energía Atómica, en el presente proyecto de ley se prevé la delimitación de las instalaciones nucleares de base en distintas áreas, así como la clasificación del material nuclear con la finalidad de posibilitar una adecuada relación entre la importancia o vulnerabilidad de cada sector, el riesgo potencial de la sustancia utilizada, depositada o transportada y las medidas de protección física a aplicar según su caso.

Por otra parte se determina expresamente la competencia federal en las mismas vinculadas a la materia, habida cuenta de que las posibles consecuencias de un eventual atentado a instalaciones nucleares de base o sustracción de material nuclear, excederían ampliamente los distintos ámbitos provinciales, pudiendo inclusive afectar, directa o indirectamente la seguridad de otras naciones del mundo.

No obstante lo expuesto y en aquellos casos, en donde se detectan faltas o contravenciones al reglamento de uso y tenencia de materiales nucleares por usuarios que actúen como personas jurídicas privadas, no será necesario requerir la intervención de los tribunales federales, pudiéndose hacer cargo de las causas los tribunales ordinarios de las provincias en las que se suscite el incidente.

En el proyecto elaborado, la Gendarmería Nacional, tiene la responsabilidad de la planificación, programación, organización, ejecución y control de las medidas de seguridad física que se dispongan reglamentariamente, conforme al asesoramiento en materia de seguridad radiológica y nuclear de la Comisión Nacional de Energía como organismo competente.

Cabe destacar, que en virtud del decreto 1.074/76, que extiende la jurisdicción de la Gendarmería Nacional, al ámbito perimetral de las instalaciones principales y de apoyo de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en todo el territorio nacional, dicha fuerza tiene

actualmente a su cargo la protección física de las centrales nucleares de Atucha (Buenos Aires) y Embalse, Río Tercero (Córdoba), los centros atómicos de Ezeiza y Constituyentes (Buenos Aires) y Bariloche (Río Negro), el yacimiento uranífero de San Rafael (Mendoza), la planta industrial de agua pesada de Arroyito (Neuquén) y la planta productora-procesadora de mineral de uranio de Malargüe (Mendoza).

Las funciones asignadas en el proyecto a la Gendarmería Nacional permitirán una más adecuada y eficiente prevención e investigación de todos aquellos actos que, dirigidos a producir daños en las instalaciones y transportes nucleares o sustracciones de material nuclear, pueden ser capaces de crear un peligro radiológico, al mismo tiempo que posibilitaría la inmediata recuperación del material que pudiera haberse sustraído durante su producción, utilización, depósito o traslado.

Entendemos que hoy la población está sensibilizada en aquellos temas relacionados con la seguridad en todas sus facetas, pero en este caso el de la seguridad física trata precisamente de no descuidar la obligación del Estado democrático de proteger la vida de las personas y sus bienes, tal como surge de la problemática nuclear integral. Baste recordar los esfuerzos realizados por otras naciones democráticas y más desarrolladas en este campo, más aun cuando estos materiales radiactivos pueden ser de fácil acceso.

El uso pacífico de la energía nuclear debe ser la tendencia de todo Estado poseedor de dicha tecnología, pero no debe perderse de vista que elementos nucleares pueden ser derivados ilícitamente para otros fines.

Por lo expuesto, se considera que las normas precisadas constituyen el medio más eficaz para el logro de los objetivos ya mencionados, cuales son las salvaguardias de la seguridad de la población y la preservación del patrimonio nacional.

Héctor Di Cío. — Balbino P. Zubiri.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Energía y Combustibles, de Defensa Nacional, de Justicia, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En las causas sometidas al conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por disposición del artículo 10 de la ley 23.049, se interrumpen las prescripciones de las acciones penales que no hayan sido establecidas por sentencia judicial firme.

La interrupción dispuesta se considerará operada el día de la remisión de las mismas a ese Consejo Supremo; ese acto constituye secuela del juicio en los términos del artículo 67 del Código Penal.

Art. 2º — Esta ley es aclaratoria e interpretativa del artículo 67 del Código Penal en relación a las causas previstas en el artículo 10 de la ley 23.049.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país y la comunidad internacional saben cuál fue la trágica dimensión del terrorismo de Estado que impuso el gobierno de las fuerzas armadas a la sociedad argentina durante los largos años que van de 1976 a 1983. Mediante su ejecución se mutiló y agravó a la sociedad toda mediante el secuestro, la tortura, el asesinato, el robo de niños, el saqueo de bienes y muchos otros crímenes de tal magnitud.

Estos crímenes, que ya deberían haber sido investigados y juzgados por el Poder Judicial, fueron derivados al conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por imperio de la ley 23.049 que puso en ejecución una decisión política y jurídicamente equivocada: el encomendar la investigación del crimen al camarada del imputado. No sin razón se alzaron las voces de los organismos de derechos humanos y de vastos sectores sociales para condenar ese error que imponía la legalización de un privilegio y de un fuero personal al sustraer a los militares de la jurisdicción originaria de los tribunales de la Constitución.

El resultado de ese gravísimo error ha sido que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no sólo no investigara ni juzgara absolutamente nada sino que demorase indebidamente la tramitación de las causas en una actitud que, además de ilegal, aparece amparando a aquellos crímenes por cuanto con esa demora se facilita que se vayan cumpliendo los plazos de prescripción que terminan por garantizar la impunidad de los delincuentes y por impedir la tramitación de las investigaciones que aún los argentinos estamos esperando.

En los 28 meses que van desde la sanción de la ley 23.049 hasta el día de la fecha, ese Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y todos los tribunales militares que de él dependen, han conseguido dictar un único pronunciamiento en estas causas: la absolución del señor Alfredo Astiz, el cual es ampliamente conocido dentro y fuera del país por su participación en los hechos criminales que afectaron a Dagmar Hagelin, las monjas francesas y otras muchas personas secuestradas que fueron conducidas a la Escuela Mecánica de la Armada.

En este contexto, de verdadera parálisis de esas investigaciones, ha sido un hecho saludable la decisión de la Cámara Federal de la Capital de reclamar, por conexidad con el caso de Ramón Camps, la totalidad de las causas en las que se investigan los delitos cometidos por el personal militar que dependía del Primer Cuerpo de Ejército, hecho que —esperamos— puede tener un resultado positivo en relación al conocimiento de la verdad y a la realización de la justicia en los casos comprendidos en esa jurisdicción militar. Con esta decisión se neutralizan por vía del Poder Judicial y sólo dentro de aquella jurisdicción militar, los efectos de las instrucciones del Poder Ejecutivo al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con las cuales se propicia la impunidad de prácticamente todos los responsables de aquellos delitos.

No obstante esta decisión positiva, cuyos efectos se restringen a lo que fuera la competencia represiva del

Primer Cuerpo de Ejército, el hecho grave y general es que los plazos de prescripción se están cumpliendo en una forma escandalosa, hasta tal punto que en la acordada 14 de este año de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, con el voto unánime de sus integrantes, se declaró que resulta intolerable "...que las acciones penales emergentes de graves delitos se prescriban a la vista y paciencia de los jueces", y con ese fundamento, entre otros, resolvió asumir el juzgamiento de las causas en las que investiga los crímenes de Ramón Camps.

Y el cumplimiento de la prescripción de la acción penal de estos delitos —derivada de la inacción de los camaradas de los imputados—, es lo que puede favorecer una impunidad que resulta ser inaceptable ética, jurídica y políticamente para la casi totalidad del cuerpo social de la Nación.

La solución de fondo y permanente para este problema es incorporar al Código Penal la figura de la desaparición forzada y la declaración de imprescriptibilidad de los crímenes que la integran, pero sabiendo de las demoras derivadas de la discusión jurídica que se plantean en toda propuesta de modificaciones al Código Penal, es que consideramos necesario que se adopte una solución transitoria y de emergencia para interrumpir estas prescripciones que se están produciendo en la forma y por la causa señalada.

Por todo ello, consideramos que este proyecto tiene carácter de medida de excepción para una situación de excepción que la hace imprescindible y, a la vez, que es compatible y complementaria con la reforma del Código Penal relativa a la incorporación de la figura de la desaparición forzada.

Consideramos que la Honorable Cámara de Diputados debe comprender que esta injusta situación que se agrava por la dificultad que acarrea el paso del tiempo en la reconstrucción y prueba de los hechos, debe solucionarse con extrema urgencia.

Para alcanzar esta solución presentamos este proyecto.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Legislación Penal.

99

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Subsecretaría de la Tercera Edad dependiente de la Secretaría de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de emergencia nacional heredada por el gobierno, afecta gravemente a la sociedad y con mayor virulencia a los más carenciados; fundamentalmente a los ancianos y jubilados; que según estadísticas de po-

blación, alcanzan a la cantidad de 3.000.000 de personas es decir el 10 % de la población total.

Es indudable que esta situación trae aparejados como lógica consecuencia innumerables, de toda índole, que inciden obviamente, sobre un vasto sector social, que de ninguna manera debe ser descuidado; ya que justamente junto a los problemas de minoridad y familia; es el que debe ser atendido, como prioridad en el seno de nuestra sociedad; que debe constituirse en generadora de soluciones de equilibrio sociocultural tendiente a lograr la unidad y cohesión necesarias, para el acceso a objetivos comunes capaces de lograr el consenso general en la búsqueda de la convergencia nacional, con vistas al gran despegue de la República, para su correcta ubicación dentro de la política continental y extracontinental.

La subsecretaría, cuya creación se propone deberá ocuparse de la acción social específica de la tercera edad, sobre la base de la previsión y la solución práctica de problemas existentes, emergentes de la realidad económico social; atendiendo lo expuesto y previendo situaciones anómalas y orientando su actividad hacia la efectivización y cumplimiento de resoluciones y leyes en vigencia, tales como las que rigen los aportes previsionales, pero toleran la permanente estafa de los agentes de retención y los premian (con moratorias).

Esta situación de terminar a ojos vistas y debe volverse a los cauces que rigen; tendiendo a regularizar y aumentar la captación de fondos; implementando medidas prácticas y eficientes; asegurando de esa manera, el cumplimiento de la acción social directa.

La subsecretaría deberá también lograr, la recuperación y rehabilitación de los ancianos y jubilados marginados, por familia y/o sociedad, ya sea por efectos de transculturación; por adopción de costumbres o modelos extraños a nuestro sentir nacional por parte del grupo conviviente. Y combatiendo o rechazando de plano las conductas egoístas de una sociedad enferma.

La subsecretaría, tendrá a su cargo, la organización funcionamiento y supervisión de hogares sustitutos y hogares y clínicas geriátricas; tanto municipales; provinciales o nacionales; incluyendo a los privados; con el celo necesario para asegurar a los ancianos una atención cálida, eficiente y sobre todo digna y respetuosa.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de dos mil australes (A\$ 2.000) al Centro de Recuperación Juvenil "Hermandad Santo Tomás de Aquino", sito en Félix Frías 2915 de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de adquirir ropa de cama y mobiliario, debiendo rendir cuentas ante esta Honorable Cámara, de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Recuperación Juvenil "Hermandad Santo Tomás de Aquino", es una institución de bien público, que bien merece la ayuda y el apoyo de las autoridades.

Sus más destacadas funciones son entre otras, las de rehabilitar y recuperar para la sociedad jóvenes con problemas de conducta, inclusive de carácter delictivo, y de los que han caído en el flagelo de la drogadicción.

La internación de dichos jóvenes se realiza en el domicilio de la presidente de la institución, quien es inquilina de una modesta vivienda. Todos los servicios que allí se prestan son absolutamente gratuitos.

Actualmente poseen una deuda de ochocientos australes, lo que les hace sumamente difícil la adquisición de los elementos esenciales para poder seguir funcionando, tales como ropas de cama y mobiliario.

Por lo expuesto, solicito el otorgamiento de este subsidio, para reequipar este establecimiento, para que esta noble institución pueda proseguir con su abnegada misión.

José Bielicki.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la disposición de facto 22.802 sobre identificación de mercaderías el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º — Los productos fabricados en el país a partir de materias primas e insumos importados, solamente podrán llevar la indicación de industria argentina aquellos que cumplan con las condiciones de elaboración o de integración nacional mínima que para cada caso establecerá la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación. A estos efectos y sin perjuicio de hacerlo a la mayor brevedad para todos los productos industriales, la mencionada Secretaría, en un plazo no superior a los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley, deberá establecer los requisitos para aquellos artículos industriales que por imperio de la ley 21.930 están sometidos a tributar impuestos internos.

La indicación de que se han utilizado materias primas o insumos no nacionales será facultativa pe-

ro en caso alguno dicha indicación podrá reunir caracteres de mayor preponderancia que cuando corresponda la leyenda indicada en la primera parte del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La disposición de facto 22.802, dictada el 5 de mayo de 1983, estableció en su artículo 2º que se “consideran productos fabricados en el país (y por lo tanto ser rotulados como industria argentina) aquellos que se elaboren o manufacturen en el mismo aunque empleen materias primas o elementos extranjeros en cualquier proporción”.

Traducido al idioma práctico, el mero hecho de llevar a cabo un simple armado de *kits* completos importados, le asigna el carácter de industria argentina y como tal, participar de licitaciones o eludir impuestos, en contra de la verdadera industria local, salvo alguna que otra excepción que tiene régimen propio.

La circunstancia enunciada se justifica en un régimen antiindustrialista como lo fue el del régimen militar pero no en un régimen constitucional cuya más amplia mayoría del pueblo y de sus representantes apoyan la industria nacional.

Además, hemos dicho eludir impuestos y nos llama la atención que el proyecto de ley de presupuesto donde se mencionan una serie de causas negativas, a juicio del Poder Ejecutivo nacional, en relación con la recaudación impositiva, se omite mencionar que la falta de reglamentación de lo que debe entenderse por artículo de industria nacional (por ejemplo automotores, motocicletas, ciclomotores, motores fuera de borda, etcétera), dé lugar a que importándolos desarmados en la totalidad de sus componentes que como tales, paradójicamente, no está alcanzados por impuestos, eludan por el simple hecho de un armado en el país el tributar la alícuota que les corresponda como conjuntos importados.

Existe en este aspecto una evidente negligencia tanto de la Dirección General Impositiva, como de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores su apoyo para un tratamiento urgente del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — David Lescano.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Rosa Emilia Piculo, libreta cívica 5.222.986, con domicilio en la calle Ayacucho 1250 de la ciudad de

Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley por el cual se otorga, una pensión graciable, tiene por finalidad solucionar, en parte, el problema que, de subsistir con decoro, tiene la beneficiaria.

La señora Rosa Emilia Piculo cuenta con avanzada edad y se halla en delicado estado de salud por lo que carece de recursos que le permitan su propio sustento, así como de familiares en condiciones de asistirle económicamente.

La importancia que en lo social, al concurrir en ayuda de la beneficiaria mediante el otorgamiento de los beneficios previsionales para estas circunstancias, que el Estado asume, eximen de mayores argumentos que fundamente su otorgamiento.

Por lo expuesto, sin duda, los señores legisladores brindarán a través de voto afirmativo, la adhesión necesaria a su aprobación.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al club Chanta al Chico, de la localidad de Humberto 1º, calle San Martín 476, en la provincia de Santa Fe, un subsidio por la cantidad de cinco mil australes (A 5.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir por la presente ley, a los efectos de realizar obras de infraestructura, debiendo rendir cuentas de lo actuado.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de la cuenta de “Rentas generales” con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Humberto 1º, del departamento de Castellanos en la provincia de Santa Fe, la que fue creada por don Guillermo Lehmann hace ya más de cien años, nos encontramos con una entidad dedicada

al deporte, el club Chanta al Chico, el que nuclea un número importante de socios, desde el año 1942 en que le fuera otorgada la personería.

Esta institución está ubicada en uno de los barrios más populosos de la localidad, el barrio San Martín, pero asimismo extiende su acción no sólo a otros barrios como el barrio Estación, etcétera, sino también a toda la zona de influencia de la localidad.

Este club, que brinda su servicio a la comunidad de Humberto 1º, se halla realizando obras de infraestructura, para lo cual necesita de la colaboración que se le pueda brindar, por lo que elevo ante la Honorable Cámara el presente proyecto, teniendo en cuenta que el subsidio que se solicita por ser destinado a una institución de bien público redundará en beneficio directo de la población.

En la seguridad de que la solicitud está comprendida dentro de los beneficios de la acción social que forma parte del sentir de los señores legisladores, sólo me resta esperar la debida aprobación de parte de la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil australes (≠ 5.000) al Club Ferroviario, con domicilio en avenida Almirante Brown y Salvador del Carril, de la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a efectos de realizar obras de infraestructura, debiendo rendir cuentas de lo actuado.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de las cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la populosa ciudad de Santa Fe, nos encontramos con una institución, el Club Ferroviario, con domicilio legal en la avenida Almirante Brown y Salvador del Carril de la citada ciudad, que desde su fundación en el año 1934 viene realizando una tarea social en beneficio de la comunidad santafesina.

Esta institución, la que además de las lógicas funciones que devienen de su razón de existir, es decir, las puramente sociales y deportivas, brinda también sus instalaciones para que diversos establecimientos educacionales realicen en la misma las clases relacionadas al deporte que son una parte de la educación que deben recibir nuestros niños y jóvenes.

Por lo tanto, cualquier colaboración que se le otorgue al Club Ferroviario, redundará en beneficio directo no

sólo de sus asociados, que es lo mismo que decir la comunidad santafesina, sino también en beneficio de los educandos que concurren al establecimiento deportivo como parte de asistir a las clases de educación física.

Por todos los motivos que expreso, solicito a la Honorable Cámara tenga presente esta solicitud y brinde a la misma la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Luis Chiappesoni, Doc. L.E. 2.062.940, domiciliado en Entre Ríos y Azcuénaga, Villa Seguí, departamento Paraná Campaña, Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona pobre de solemnidad que, por carecer de familiares que estén en condiciones de asistirla, más los serios problemas de salud que la aquejan, hace que sea dificultosa su subsistencia decorosa.

Lo expuesto y el no contar con ningún beneficio previsual justifican que el Estado acuda en su apoyo para aliviarle, aunque sea en parte, su situación.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que interesa su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de General Sarmiento cuya sede estará en el partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Sus estatutos determinarán, dentro del partido sede, el lugar de asiento de sus autoridades centrales así como el de sus diversas facultades.

Art. 3º — Esta universidad nacional podrá establecer subsedes, institutos, organismos o dependencias dentro de la zona de influencia que determine el Poder Ejecutivo y, en especial en los partidos de Pilar, Escobar,

Tres de Febrero, General San Martín, Morón, Moreno y Tigre.

Art. 4º — En ella se privilegiará la enseñanza universitaria de carreras vinculadas con las necesidades del desarrollo social, cultural y económico de su zona de influencia previéndose en todos los casos, la posibilidad de obtención de títulos intermedios con una capacitación adecuada a esas necesidades.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo designará un delegado organizador que, previa consulta a las entidades representativas y profesionales de la zona de influencia, elevará dentro del plazo que se le fije los proyectos de dimensionamiento, de localización, de estructura orgánica, de carreras iniciales, de presupuesto para 1987 y de estatutos. Aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo la puesta en funcionamiento de los órganos de gobierno de la universidad se hará dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días.

Art. 6º — Hasta tanto se dicte la correspondiente ley de fondo esta universidad se regirá por las disposiciones de las leyes 23.068 y 23.151; las atribuciones del rector normalizador serán ejercidas por el delegado organizador.

Art. 7º — Una vez constituidos el consejo superior y los consejos académicos y electos el rector y los decanos, se someterán a su consideración las decisiones y cuerpos normativos aprobados por el Poder Ejecutivo que sean de sus respectivas competencias.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley será atendidos con recursos de "Rentas generales", hasta tanto se incluyan en el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fenómeno esencial del partido de General Sarmiento fue durante las últimas décadas el crecimiento de su población. Esta población se caracteriza por ser joven. El grupo de edad comprendido entre 0 y 14 años es del 34,5 %; entre 15 y 64 años es de un 60,8 % y un 4,7 % representa el sector mayor de 65 años.

Si se compara esta distribución con la general del Gran Buenos Aires (0-14 años: 29,8 % 15-64 años: 62 %; 65 y más años: 7,4 %) se desprende que en el partido la población es más joven y con neto predominio de las edades inferiores.

Grupos de edad	Gral. Sarmiento	Partidos del Gran Bs. As.	Provincia de Bs. As.	Total País
0—14	34,5	29,8	29,0	30,3
15—64	60,9	62,8	62,7	61,5
65 y más	4,6	7,4	8,3	8,2
Total	100,0	100,0	100,0	100,2

Fuente: Indec, Censo Nacional de Población y Vivienda-1980,

En 1980 las relaciones se seguían manteniendo, General Sarmiento continuaba siendo la jurisdicción más joven, dado que la población de 0 a 14 años se elevó el 34 % mientras que la de 65 y más se mantuvo en el 4 %.

El tener 173.530 niños y adolescentes (34,5 %) es indicativo del tratamiento prioritario que requieren las áreas educativa, sanitaria, cultural, deportiva y recreativa.

Cabe destacar que en los partidos del Gran Buenos Aires y del interior de la provincia hubo un incremento tanto de las edades más jóvenes como de las más viejas en detrimento del grupo de 15 a 64 años.

En el total del país se percibe, por otra parte, un incremento del grupo de 65 y más años (8,2 %).

Grupos de edad	Gral. Sarmiento	Partidos del Gran Bs. As.	Provincia de Bs. As.	Total País
0—4	13,5	11,4	11,0	11,6
5—9	11,4	9,9	9,6	10,0
10—14	9,6	8,6	8,4	8,8
15—19	9,0	8,1	8,0	8,4
20—24	8,5	8,1	7,9	7,9
25—29	8,2	7,8	7,7	7,6
30—34	7,7	7,4	7,3	7,0
35—39	6,6	6,5	6,5	6,2
40—44	5,6	5,8	5,8	5,5
45—49	4,9	5,6	5,7	5,4
50—54	4,4	5,4	5,5	5,2
55—59	3,5	4,7	4,8	4,6
60—64	2,4	3,4	3,7	3,6
65—69	1,9	2,9	3,2	3,1
70—74	1,3	2,1	2,3	2,3
75—79	0,8	1,4	1,5	1,5
80—84	0,4	0,7	0,8	0,8
85 y más	0,2	0,4	0,5	0,5

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos, Censo Nacional de Población y Vivienda - 1980.

Se advierte cuán grande es el esfuerzo que General Sarmiento ha de desarrollar para hacer frente a estas características de su estructura demográfica.

El desarrollo constituye una aspiración unánime y fuertemente sentida de la sociedad actual. Para que ese desarrollo sea auténtico debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo hombre.

Existe una recíproca y fuerte relación entre educación y desarrollo. El desarrollo de los individuos y de las comunidades son de tal manera interdependientes que es imposible mirar al uno sin tener ante los ojos, contemporáneamente, al otro, y viceversa.

La aspiración a recibir educación se ha generalizado. Hasta hace pocos años se podía afirmar que determinados grupos humanos eran indiferentes al progreso del área educativa.

Hoy son las propias familias las que ansían una educación completa para sus hijos y exigen la creación de instituciones educativas.

La educación ha dejado de ser un privilegio limitado a grupos minoritarios para dar paso a la educación en masas.

Este hecho transforma y revoluciona la concepción de la estructura tradicional de los sistemas educativos.

El progreso científico y técnico, que evoluciona a un ritmo rapidísimo y que ha sido originado fundamentalmente por el desarrollo de la educación superior refuye a su vez sobre los sistemas educativos planteando requerimientos nuevos. Esto obliga a una constante revisión para apreciar las necesidades de zonas como General Sarmiento que han originado la atracción de importantes grupos humanos.

Comparando con los partidos colindantes General Sarmiento ocupaba en 1960 el cuarto lugar en lo relativo a importancia poblacional, pasando a segundo lugar, después de Morón; General Sarmiento es el partido que tuvo el mayor crecimiento (187.469 habitantes) en la última década.

Y en 1970 ocupaba el octavo lugar pasando en 1980 al cuarto lugar, después de La Matanza, Morón y Lomas de Zamora.

Dado que el crecimiento de población se debe en gran parte a la emigración de habitantes de la Capital Federal por problemas de vivienda y de las provincias afectadas por la falta de trabajo y en los últimos tiempos, por las inundaciones, las escuelas reciben en sus aulas a un número considerable de alumnos nuevos.

El advenimiento de grupos familiares crea la necesidad de brindar mayores posibilidades de acceso a la enseñanza universitaria.

Se torna impostergable la concreción del proyecto de instalación de una universidad nacional.

Esta universidad representaría una contribución eficaz al desarrollo regional ya que debe guardar una relación adecuada con la estructura del sistema ocupacional y con el aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos de la zona.

Podría decirse que la exigencia que plantea al sistema educativo en la hora actual es preparar a las personas en y para una sociedad en cambio y evolución constantes favoreciendo la descentralización y el desarrollo integral de aquellas regiones que lo necesiten, particularmente como es el caso del partido de General Sarmiento.

En la adopción de toda política educativa, así como para el planeamiento, constituye una base de suma importancia el conocimiento y la previsión de las necesidades de profesionales y de mano de obra que, dentro de un mediano y largo plazo, tendrá una región determinada.

En este documento se pretende dar solamente una visión global de la problemática del partido de General Sarmiento, teniendo en cuenta algunos antecedentes históricos.

El partido de General Sarmiento es una de las 19 jurisdicciones que juntamente con la Capital Federal componen el conglomerado llamado Gran Buenos Aires.

Tiene una superficie de 196 kilómetros cuadrados y se halla limitado por el Nordeste con los partidos de Pilar y Escobar separados por el arroyo Pinazo, al Sudoeste con el municipio de Moreno, al Nordeste con el de Tigre y al Sudeste con los partidos de Tres de Febrero, General San Martín y Morón, de los que lo separa el río de La Reconquista.

El gobernador Máximo Paz y el ministro de Gobierno Francisco Seguí, promulgaron el 18 de octubre de 1889 la ley 2.198 por la cual se creó el partido de Ge-

neral Sarmiento. Se debe consignar que en el momento de crearse el partido, éste sólo estaba constituido por las localidades de San Miguel y Bella Vista con una zona intermedia que había comenzado a ser llamada Muñiz.

El partido de General Sarmiento contaba en 1889, año de su fundación, con 3.480 habitantes. En 1895 su población se elevó a 5.168 habitantes, en 1914 a 12.276 habitantes, en 1947 a 46.413 habitantes, en 1960 a 167.160 habitantes, en 1970 a 315.457 habitantes y en 1980 a 502.926 habitantes, según datos de los censos nacionales de población.

Estas cifras son de por sí elocuentes y demuestran el rápido crecimiento operado en el partido.

Al crearse la comuna, ésta contaba con tres escuelas oficiales que impartían clases hasta cuarto grado. Se designaron con los números 1, 2 y 3 del partido General Sarmiento.

Actualmente las escuelas primarias oficiales son 104, las privadas 46 y con un total de alumnos de 75.000.

Cabe destacar que hay en el partido un Instituto de Formación Docente de la provincia de Buenos Aires, una Escuela de Servicio Social, dos Profesorados de Enseñanza Pre-escolar, un Instituto de Profesorado con las carreras de historia, matemática y enseñanza pre-escolar, un Profesorado de Magisterio y Enseñanza Pre-escolar y un Profesorado Nacional de Enseñanza Primaria.

Enseñanza pre-escolar primaria y diferenciada

1984

Dependencia ministerial	Pre-escolar	Primaria	Prim. Adult.	Diferenc.
	Total establec.	Total establec.	Total establec.	Total establec.
Oficial	18	104	6	6
Privada . . .	31	46	-	2
Total	49	150	6	8

Fuente: Consejo Escolar, 1984.

Enseñanza secundaria, terciaria y universitaria

1984

Dependencia ministerial	Secundaria	Terciaria	Universitaria
	Cantidad establec.	Cantidad establec.	Cantidad establec.
Ofic. nac.	16	2	1
Ofic. prov.	5	2	-
Privados	20	5	-
Total	41	9	1

Fuente: Ministerio de Educación y Cultura, 1984.

A nivel universitario funciona un anexo de la Universidad Tecnológica Nacional y en José C. Paz una regional de la Universidad de Luján donde se cursa administración de empresas, ciencias de la educación y desarrollo social.

La población del partido no se distribuye en forma homogénea. El área de General Sarmiento era muy

grande y San Miguel y Bella Vista extendieron su población hacia otros sitios y se fueron formando otros núcleos de habitantes: José C. Paz, Del Viso, Tortuguitas, Los Polvorines, Grand Bourg, Ingeniero Pablo Nogués, Villa de Mayo, Sourdeaux, Don Torcuato (una pequeña zona).

Actualmente José C. Paz es la zona de mayor concentración con un 28 % de la población total, seguido por San Miguel con el 24 %.

General Sarmiento está integrado por once localidades, tal como se detallan: Del Viso, Tortuguitas, Grand Bourg, Pablo Nogués Los Polvorines Villa de Mayo, Sourdeaux, Campo de Mayo, Bella Vista, Muñiz y José C. Paz.

La ciudad de San Miguel es la cabecera del partido y sede de las autoridades locales. Se encuentra a 32 km de la Capital Federal y se halla integrada por 23 barrios.

En el aspecto económico el partido de General Sarmiento cuenta con un número elevado de comercios de relevante importancia, galerías comerciales, grandes mercados mayoristas, establecimientos fabriles, cientos de talleres, numerosos bancos e industrias, entre las que se pueden mencionar: Eaton, Hiram Walker, fábricas de mosaicos, cueros argentinos, Arlistán, Labortarios Ciba Geigy, Cerámica Alberdi, etcétera. Las industrias radicadas en distintas zonas suman 742.

Es digno de destacarse la existencia de 170 viveros dedicados a la floricultura que se hallan esparcidos por el noroeste del municipio. También deben mencionarse los importantes criaderos de aves, sitios en el noroeste del partido.

Considerado en su conjunto, podemos asegurar que a 97 años de distancia de la fecha de su creación, es uno de los partidos que ha experimentado un gran crecimiento. La existencia dentro de su área de 11 localidades urbanas y 136 barrios, permite conformar una idea de la importancia que tendrá en el futuro no lejano, cuando cada uno de esos centros de población evolucione favorablemente y adquiera el desarrollo integral que sus habitantes merecen.

Comunicaciones: el fundador, Adolfo Sourdeaux, basó el progreso de estos pueblos en la facilidad de las comunicaciones. El partido cuenta con tres líneas ferroviarias: General San Martín, General Urquiza y General Belgrano.

Es centro de intersección de las más importantes rutas camineras de la República. Pasan por su centro la ruta nacional 8, que se dirige a Mendoza y San Juan; las rutas 197 y 202, que vinculan el norte con el oeste; la 201 y la Panamericana y muchos caminos troncales. Por dichas vías de comunicación transitan gran cantidad de líneas de transporte de pasajeros de mediana y larga distancia. También es paso obligado de miles de vehículos de carga.

Frente a estos datos debemos tener presente que existe una recíproca y fuerte relación entre:

- a) Educación y desarrollo;
- b) Crecimiento poblacional y crecimiento integral de una región;
- c) Urbanización, industrialización y educación;
- d) Educación secundaria y educación universitaria.

Y, por ser General Sarmiento un partido:

—Con una superficie de 196 km² y una población aproximada de 700.000 habitantes.

—Con población joven.

—Con cuatro ciudades: San Miguel, Bella Vista, José C. Paz y Grand Bourg.

—Que tiene 742 industrias radicadas en Bella Vista, Del Viso, Ingeniero Pablo Nogués, Tortuguitas (parque industrial) y Grand Bourg, y 170 viveros dedicados a la floricultura.

—Que tiene un radio de influencia que abarca los partidos de Moreno, Morón, Pilar, Escobar, Tigre y Tres de Febrero.

—Que tiene medios de comunicación que favorecen con el radio de influencia.

—Con creciente necesidad de formación universitaria para satisfacer la demanda de la zona por el asentamiento de complejos industriales.

—Con un número significativo de personas que viajan diariamente para asistir a las universidades nacionales.

—Con un número de estudiantes provenientes de hogares con reducidos ingresos económicos, con dificultades para terminar los estudios universitarios por el alto costo que implica viajar diariamente y por el problema que significa coordinar horarios de estudio y trabajo.

—Con dos anexos regionales universitarios que resultan insuficientes a las necesidades de la zona; resulta evidente que hoy es necesaria la creación de una universidad nacional que tenga en cuenta las necesidades de la zona, que brinde la posibilidad de cursar carreras cortas, de bajo costo y con salida laboral, que permita el acceso a todos los sectores de la población y contribuya a eliminar los enemigos del hombre: miseria, enfermedad e ignorancia y al mejoramiento espiritual y material del mismo.

Esta universidad que proponemos crear ha de ser una contribución eficaz de los sistemas educativos al desarrollo social, cultural y económico, no sólo del partido de General Sarmiento sino también de su vasta zona de influencia.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

107.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y PENAL DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

CAPÍTULO I

Modificaciones al Código Penal

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 268 (2) del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268 (2). — Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años e inhabilitación absoluta perpetua el que debidamente requerido no

justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo o empleo público.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la pena del autor.

En la misma pena incurrirá el que viole las incompatibilidades que para el ejercicio de las funciones públicas prevén las leyes de la Nación.

Art. 2º — Incorpórase al Código Penal en el capítulo IX bis (Enriquecimiento ilícito de los funcionarios y empleados) el artículo siguiente:

Artículo 268 (3). — Será reprimido con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación absoluta perpetua el funcionario o empleado público que por sí o persona interpuesta recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario o empleado público a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

El que diere la dádiva o que hiciere la promesa y la persona interpuesta para hacerla o recibirla serán reprimidos como autores principales.

CAPÍTULO II

Del registro

Art. 3º — Créase en jurisdicción del Poder Judicial con asiento en la Capital Federal el Registro Nacional de Declaraciones Patrimoniales, de los miembros del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, funcionarios y empleados públicos.

Art. 4º — Corresponderá a este registro, recibir, protocolizar, custodiar, estudiar y fiscalizar las declaraciones juradas que ante él se presenten. Aceptará denuncias debidamente fundadas sobre su veracidad.

Art. 5º — El registro estará a cargo de un director con el título de abogado o contador público, designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El director y todo su personal deberán guardar reserva sobre la información que obra en su poder, pero pondrán en conocimiento de la justicia penal y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas las irregularidades que se observen en las declaraciones juradas, en cuanto a su contenido, diferencias patrimoniales no justificadas debidamente, tiempo de entrega, denuncias, violaciones al régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos y demás transgresiones.

Art. 6º — El registro podrá ser consultado únicamente mediante autorización dada por el director previa petición escrita y debidamente fundada con citación del funcionario interesado y resguardo del debido proceso. La denegatoria será recurrible por ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo.

El peticionante guardará reserva del contenido de la declaración la que sólo podrá ser utilizada a los fines del sumario o enjuiciamiento.

El registro por su parte, toda vez que otorgue un informe practicará una anotación con especificación del peticionante y motivo.

CAPÍTULO III

De las declaraciones

Art. 7º — Los empleados y funcionarios públicos comprendidos en la presente ley deberán presentar su declaración jurada respectiva, en sobre abierto, dentro de los 30 días a partir de la toma de posesión de sus cargos.

Quienes al momento de entrar en vigencia la presente ley se encontraren ya en posesión de sus cargos, gozarán de igual plazo para la presentación correspondiente.

Art. 8º — Toda modificación patrimonial posterior a la primera declaración y todo aumento de ingresos por tareas privadas o públicas que se asumieren deberá ser informada circunstanciadamente dentro de los 30 días de producirse bajo apercibimiento de las sanciones del artículo 12 de la presente.

Art. 9º — Al término de las funciones habrá de presentarse una declaración jurada patrimonial, sin perjuicio de la obligación de presentarla cuando el registro lo estimare necesario.

En caso de muerte o incapacidad del funcionario o empleado público, la obligación subsistirá para sus herederos o representantes legales.

Art. 10. — Quedan obligados a la declaración jurada patrimonial:

1º

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los ministros del Poder Ejecutivo;
- c) Los secretarios de Estado;
- d) Subsecretarios;
- e) Directores generales, subdirectores y directores y subdirectores de sección;
- f) Personal de las fuerzas armadas en actividad categoría no inferior a capitán en Ejército o grados equivalentes de otras fuerzas;
- g) Personal de Policía, Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima con jerarquía no inferior a oficial principal en la Policía o su equivalente en otros organismos de seguridad e información;
- h) Embajadores, cónsules y agregados y demás personal del cuerpo diplomático en actividad comprendido en la reglamentación;
- i) Integrantes de los directorios, gerentes administradores e interventores de los bancos y empresas nacionales así como de las empresas mixtas que integren el Estado;
- j) El intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, secretarios y subsecretarios de la comuna y los señores concejales;
- k) Los interventores federales y los funcionarios públicos por éstos designados y previstos en los incisos anteriores;
- l) Funcionarios que fueron incorporados al régimen de esta ley por la respectiva reglamentación.

2º Los señores senadores y diputados.

3º Los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el procurador general de la Nación; b) Los señores jueces de las excelentísimas cámaras de apelaciones; c) Los señores jueces de primera instancia; d) Los miembros del ministerio público, defensores oficiales y asesores de menores e incapaces; e) Los señores secretarios de la Corte Suprema, Cámara de apelaciones y juzgados de Primera Instancia. Los prosecretarios y funcionarios equiparados a ellos.

Art. 11. — La declaración jurada será considerada instrumento público.

Las declaraciones deberán contener una reseña por memorizada de la totalidad de los bienes y valores de los que el declarante resulte titular en el país o en el extranjero. Denunciarán en ella el patrimonio del cónyuge, no mediando separación personal judicialmente declarada y de los hijos a su cargo.

En especial la declaración jurada deberá contener:

- a) Tratándose de bienes registrables la especificación de los registros respectivos y fotocopia certificada de los informes de dominio; indicación de su costo y origen, valuación fiscal y estimación de su valor actual de venta al momento de realizarse la declaración jurada y rentas que pudiera producir; nómina de gravámenes que pudieran afectar los bienes denunciados, condiciones de acreedores y domicilio de los mismos;
- b) Tratándose de comerciantes o participaciones en sociedades, deberá presentarse fotocopia certificada del último balance aprobado con su inventario y cuadro de ganancias y pérdidas.

Este informe deberá actualizarse con cada balance anual.

Tratándose de acciones cotizables en bolsa, identificación de las mismas y cotización al día de presentarse la declaración;

- c) Tratándose de acciones y derechos sucesorios, identificación del haber patrimonial del causante indicando la porción hereditaria que le corresponda al declarante;
- d) Tratándose de bienes muebles o semovientes no registrables se presentará una nómina detallada de los mismos, estimación de su valor actual al momento de presentarse la declaración.

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Art. 12. — La demora en la entrega de la declaración motivará multas de un monto igual a un mes de la remuneración, aplicable por el simple transcurso del plazo del artículo 7º.

Si vencido el término para la presentación de la declaración jurada no la presentare luego de intimado bajo apercibimiento, se dispondrá la cesantía, exoneración o juicio político del funcionario o empleado público o en el caso de los legisladores podrán las res-

pectivas cámaras obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Nacional.

Art. 13. — Las transgresiones a esta ley cometidas por el director o personal del registro constituyen violación a los deberes del funcionario público. Serán castigadas con multas de hasta un mes de sueldo, cesantía o exoneración, según la gravedad de la misma, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Art. 14. — Incurrir en las sanciones previstas en el artículo 12, el funcionario público que infringiera el régimen de incompatibilidad dispuesto por las leyes.

CAPÍTULO V

De las incompatibilidades

Art. 15. — Son incompatibles con el ejercicio de la función pública:

- a) Los cargos de director, gerente o apoderado de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias o municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas;
- b) Los cargos de presidente, director, apoderado o gerente de empresas extranjeras. La misma incompatibilidad regirá para los presidentes, directores, apoderados o gerentes de empresas nacionales que resultaren beneficiarias y de alguna concesión, franquicia o trato preferencial por parte del Estado;
- c) Las gestiones para obtener concesiones o franquicias por parte del Estado o beneficiarse con ellas directa o indirectamente;
- d) La tenencia de acciones de las sociedades y empresas a que se refieren los incisos anteriores.

Art. 16. — Dentro de los 30 días de la vigencia de esta ley los empleados públicos y funcionarios comprendidos en alguno de los supuestos del artículo anterior deberán cesar en la actividad declarada incompatible con la función pública. Los nuevos funcionarios no podrán asumir sus funciones sin cumplir con este requisito.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Art. 17. — Los términos “funcionario público” y “empleado público” designan indistintamente, al que en modo permanente o transitorio ejerce funciones públicas dentro de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de los territorios nacionales y en las reparticiones autárquicas creadas por el Estado, ya sea por nombramiento de autoridad competente o por elección popular.

Art. 18. — Dentro de los 45 días siguientes a la promulgación de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejará organizado y en funcionamiento el Registro Nacional de Declaraciones Patrimoniales.

Art. 19. — El registro tomará a su cargo la documentación que existiere en virtud de lo dispuesto por el decreto 7.843/53.

Art. 20. — Los gastos que demande la implementación de la presente ley se tomarán de "Rentas generales" hasta tanto se incluyan en las partidas correspondientes en el presupuesto de la Nación.

Art. 21. — Derógase el decreto 7.843/53 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La honestidad en la función pública es uno de los fundamentos básicos del sistema democrático y la confianza del pueblo en la probidad de quienes lo gobiernan uno de los pilares indispensables para el sostenimiento del mismo.

La historia institucional de nuestro país ha dejado profundas heridas respecto de la fe pública, llegándose a veces a un clima de descreimiento.

Nada daña tanto la confianza de los pueblos como la sospecha de que el afán de lucro y el propósito de beneficiarse preside las decisiones y los actos de aquellos que los gobiernan. Es pues necesario poner en funcionamiento todos los resortes del poder público para dar fin a cualquier manifestación de corrupción en la administración o en el gobierno para erradicar la posibilidad de que esto ocurra.

El ejercicio de la función pública exige fundamentalmente una vocación por el bien común que resulta incompatible con la obtención de beneficios personales o para terceros provenientes del ejercicio del cargo o de la influencia derivada del mismo.

Para atender a estos principios hemos proyectado el adjunto régimen administrativo y penal del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos, con el que se intenta dar una regulación integral a dicho tema.

A tal efecto se comienza reformando el artículo 268 (2) para suprimir el requerimiento vigente de que el enriquecimiento punible deba ser "apreciable". Se suprime asimismo el secreto respecto de la prueba de descargo en resguardo de la transparencia que se exige a la conducta del funcionario.

Con el mismo propósito se amplía la pena accesoria de inhabilitación, estableciéndola con carácter perpetuo.

Se modifica el texto actual llevando a la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento ilícito a ser acreedora a una pena igual a la del autor dada su condición de partícipe necesario en la comisión del delito.

Finalmente en este artículo se agrega un último párrafo incriminando con la misma pena asignada al enriquecimiento ilícito a quien incurra en la violación de las incompatibilidades que para el ejercicio de la función pública prevén las leyes de la Nación.

Se incorpora al capítulo IX bis del Código Penal el artículo 268 (3), que crea una nueva figura, tomando

los antecedentes sobre el tema de Ricardo Núñez, que incrimina la conducta de utilizar la investidura pública como modo de influencia ante otro funcionario para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

El proyecto propuesto crea a continuación en sus capítulos II, III y IV, el Registro Nacional de Declaraciones Patrimoniales por el que se regula el funcionamiento del mismo, la forma en que deben presentarse esas declaraciones, los funcionarios comprendidos en dicha obligación y las correspondientes sanciones para quienes incumplan con ella.

Con esta regulación se crea una institución indispensable para el debido cumplimiento del objetivo de prevención y eventual sanción del enriquecimiento ilícito de los servidores públicos; de allí su incorporación a este régimen legal proyectado.

Por último la ley propiciada enumera los cargos cuyo desempeño deben ser incompatibles con el ejercicio de la función pública sin perjuicio de otros que puedan surgir de distintas normas.

Este nuevo tipo legal penal se orienta en el mismo rumbo sancionatorio de toda incoherencia en que puedan incurrir los agentes públicos, por lo cual también se lo incluye en dicho régimen.

Señalamos también que el adjunto proyecto de ley ha sido elaborado tomando como antecedente la ley 5.874 de la provincia de Buenos Aires, proyectada por el entonces gobernador Alende y que tuviera vigencia en ese Estado argentino durante toda su gestión y que por primera vez se estableciera la inversión del cargo de la prueba siguiendo al maestro Peco, principio que receptó la ley 16.648 sancionada en 1964 de reforma al Código Penal sancionado en 1965.

Asimismo se han tenido en cuenta el proyecto de ley presentado por los diputados nacionales del Partido Intransigente en el año 1975 y que consta a fs. 1.760/62 del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara y el del diputado Bielicki sobre registro de declaraciones juradas patrimoniales del personal de la administración pública.

Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En ningún caso el primer haber previsional que percibieren jubilados o pensionadas podrá ser liquidado en base a coeficientes por los cuales el beneficiario perciba menos de un 70 por ciento de las remuneraciones percibidas en el último mes de trabajo.

Art. 2º — Todo coeficiente utilizado que vulnere lo prescrito en el artículo anterior se encontrará viciado de nulidad absoluta, haciéndose responsables de las sanciones legales pertinentes quienes lo aplicaren o autorizaren.

Art. 3º — Para el cómputo de la última remuneración percibida se tomarán en cuenta todos los rubros que en

ese período hayan sufrido descuentos previsionales, sin excepciones de ninguna naturaleza.

Art. 4º — Quedando a cargo del Poder Ejecutivo de la Nación la determinación de los coeficientes mencionados en el artículo 1º, éste velará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y de Economía, por el estricto cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo. — David Lescano. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe un convencimiento general acerca de la gravedad de la situación económica y social recibida después de muchos años de falta de democracia. Cada sector del país sufre a diario, salvo las excepciones de siempre un caótico estado de decepción, y no quepan dudas de que el mismo actúa como causa-efecto al punto de producir la masiva desmoralización del pueblo, impotente por la falta de soluciones a sus problemas.

Los trabajadores y la clase pasiva son, incuestionablemente, las partes más endeblés de la estructura nacional. Por ello toda medida que los involucre debería estar dirigida inevitablemente a la defensa de sus intereses o, al menos, debería existir una debida concientización sobre la no agravación de situaciones de por sí alarmantes.

Sin embargo, surge la contradicción cuando se adoptan medidas tales como la nacida en la resolución 1.093-85 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación de fecha 30 de diciembre de 1985, la que reglamentando los artículos 53 y 70 de la ley 18.037 fija un coeficiente del 0,4815 % para la liquidación de los haberes previsionales de todos los que se jubilaron a partir del 31 de diciembre de 1985.

La aplicación de dicho índice y no el del 1 % como fue norma y tradición a través de largos años, afecta seriamente a todos los integrantes de la clase pasiva del país, recayendo pesadamente no sólo sobre quienes en actividad percibirían salarios bajos, sino también sobre aquellos que tenían alguna holgura, tal como surge del siguiente cuadro demostrativo:

Salario en actividad 70 %		Coeficiente 0,4815	Resultante
₳	₳	₳	₳
200,00	140,00	67,41	72,59
250,00	175,00	84,26	90,74
300,00	210,00	101,11	108,89
400,00	280,00	134,82	145,18
500,00	350,00	168,50	181,50

Como resultante de los valores apuntados, podemos extraer tres claras consecuencias:

1º — Todo aquel que percibía en actividad doscientos australes o menos, queda automáticamente relegado a depender de la caridad que se ejecuta cuando se eleva la jubilación mínima por decretos del Poder Ejecutivo.

2º — Se lucró con la buena fe de todos los que se jubilaron el 31-12-85 —gran número— sin saber que

se les iba a aplicar un coeficiente confiscatorio como el dispuesto por la resolución 1.093/85.

3º — Es falsa toda mención que se refiera a la problemática de aplicar índices o coeficientes justos para los jubilados, so pretexto que ello generaría erogaciones económicas imposibles de afrontar, pues como se demuestra en el cuadro anterior, el Estado es el que está quitando a los afiliados a las cajas previsionales una parte importante de lo que les pertenece por derecho después de haber aportado semejante cantidad de años.

Es más, existe un principio constitucional incuestionable que dice que no puede vulnerarse el espíritu de las leyes a través de excepciones reglamentarias. Ahora bien: ¿puede haber tenido alguna vez en mira el legislador crear un sistema previsional por el cual el jubilado o la pensionada perciban menos del 25 por ciento de lo presupuestado para la canasta familiar? Estamos seguros que no; incluso nos animamos a afirmar que si el espíritu imperante no hubiera sido el de proteger a una clase de por sí desvalida por razones físicas y psicológicas, nada se hubiera hecho.

Entonces, siendo nuestra interpretación de la resolución 1.093/85 estricta y ajustada a derecho, debemos concluir en que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la misma, vulnera expresamente la garantía constitucional apuntada, a la que pueden sumarse, la que protege la propiedad, la igualdad ante la ley, etcétera, y ante ello no queda más que actuar en defensa de la enorme cantidad de argentinos que han depositado su confianza en nosotros a través del voto soberano.

Con tal propósito, el proyecto de ley adjunto fija límites justos y precisos a la determinación de los coeficientes aplicables, fijándose su objetivo sobre la base de que dicha determinación no constituye parte de la llamada zona de reserva administrativa, sino que por el contrario, se trata de una cuestión estrictamente relacionada con la salvaguarda del bienestar de la población, cuya protección nos ha sido encargada a todos los representantes del pueblo, siendo el Poder Legislativo su depositario preferencial.

Su contenido, como podrá apreciarse, persigue evitar el avasallamiento, por medio de la reglamentación, de los derechos y garantías consagradas constitucionalmente, no pudiendo escapar al conocimiento de todos los colegas legisladores que actualmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra abarrotada de demandas con ese mismo fin, aunque retrotrayéndose en el tiempo a la confiscación previsional que se viene produciendo desde hace años.

Estamos sinceramente imbuidos de la misión que nos corresponde, y no dudamos que el principal elemento sobre el que debemos prevenir es la crisis social. Mucho se ha hablado de ésta, pero nunca ha sido tan posible y cercana como en la actualidad. Queremos creer que la solución que ofrecemos triunfará frente a cualquier especulación económica interna o provocada externamente por medio de milagrosos planes de reactivación, a los que inevitablemente les falta una importante porción de la realidad política: la justicia social.

Cayetano De Nichilo. — David Lescano. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase, dependiente de la Presidencia de la Nación, Secretaría General, la Autoridad de regulación de los excesos hídricos del río Quinto, cuyo objetivo es:

- a) Reunir todos los estudios y completar los necesarios de orden hidrológico, geológico, topográfico y los que fueren necesarios, produciendo un dictamen único que establezca el comportamiento del río Quinto en todo su desarrollo, desde las sierras de San Luis hasta su desembocadura en los bañados La Amarga (Córdoba) y sus desbordes ulteriores;
- b) Establecer las obras y medidas a adoptar para someter sus aguas y encauzarlas hacia un destino final cierto;
- c) Redactar el convenio de concertación necesario a considerar por las provincias involucradas y la Nación, como también su sistema de financiación, a los fines de su discusión, aprobación y ratificación legislativa;
- d) Ejecutar las obras y medidas establecidas en el convenio con las prioridades fijadas.

Art. 2º — Confórmase la Autoridad de regulación de los excesos hídricos del río Quinto con un presidente y dos vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional, un representante designado por cada uno de los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y San Luis y dos representantes vecinales de las zonas afectadas de cada provincia, electos por asambleas abiertas de los directamente interesados y de acuerdo a la reglamentación a dictarse.

Art. 3º — Fíjense como políticas a seguir por la "autoridad de regulación" las siguientes:

- a) Construcción de presas de embalse en la cuenca alta o de montaña del río Quinto, en la provincia de San Luis;
- b) Creación de sistema de riego de zonas áridas, conforme a las cantidades de agua represada disponible, por parte de la provincia de San Luis;
- c) Selección de medidas para mantener los volúmenes de almacenamiento de agua de las presas, demorando y evitando los aterramientos por decantación;
- d) Anulación de canales y lagunas construidas en contrasentido de los rumbos naturales del agua, determinado por la pendiente oceánica, con desembocadura en la bahía de Samborombón, a través de las lagunas La Picaza (Rosetti), la Gómez (Junín) y la cuenca del Salado Sur;
- e) Trazado de un derrotero de las aguas en base a cauces naturales y siguiendo la pendiente oceánica, construyendo canales regulados, superficiales y anchos, revestidos en zonas pasibles de erosión, cuidando no provocar afloramientos de la napa freática, ni ocasionar torrentes o dar velo-

cidad a las aguas, evitando todo daño a terrenos inferiores, con las obras de puentes y alcantarillas que las necesidades de tráfico comarcano determinen;

- f) Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un documento de la Comisión de Agropecuarios en Emergencia del Departamento Roque Sáenz Peña, de la provincia de Córdoba, tiene un párrafo inicial que describe con patético acierto los momentos que vive esa zona y pone entre interrogantes al Estado y su misión. Dice así: "Consideramos agotado el tiempo y la capacidad de expectativa de soluciones y metodología técnica empleada, hasta el presente, han producido mayores complicaciones y sólo nutren desorden y privilegios, como corolario de una anarquía hídrica provocada, derivada y aumentada. Se inauguran estérilmente lagunas, canales inconclusos, consultoras, etcétera, en este carrusel de agua, salitre, discordias y desolación que han servido para crear un 'desierto blanco', y el abrupto empobrecimiento de las zonas rurales urbanas, con sus secuelas de deterioro económico, desocupación, subocupación y su desfasaje de evacuados, éxodo, problemas de desarraigo, subsistencia y desintegración familiar".

Ni un color cabe agregar a semejante pintura dramática. Casi con vergüenza, por no poder ser más veloces, más eficaces, más decisivos, es que presentamos este proyecto que pretende poner en un ambiente totalmente enrarecido por el desorden que viene de atrás y crea un organismo con una tarea única y específica y un fin determinado: solucionar el asunto y desaparecer.

Lo llamamos Autoridad de regulación tratando, hasta semánticamente, de crear una suerte de imagen de autoridad absoluta, que en mucha medida lo será cuando las provincias a través de convenios lo reconozcan. No habrá en este único tema direcciones de hidráulicas u otras reparticiones de las distintas provincias que intervengan. Todo quedará en manos de esta autoridad. Como contratada, nada más democrático que la forma de integración de la autoridad. Presencia nacional en el mayor nivel, representación provincial y para que la idea no desfallezca lentamente en inoperante burocracia, la representación de los propios afectados electos en asambleas abiertas. La agilidad, la celeridad de decisiones del organismo, queda así asegurada porque los propios afectados estarán en la conducción.

En el artículo 3º del proyecto se establecen las políticas a seguir, que no pueden ser otras que las marcadas por el sentido común y las más normales técnicas en el tratamiento de estos temas. Por todo ello descuento la aprobación de mis pares.

José M. de la Sota.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle, disponga por el Ministerio de Obras Públicas, la remisión de una draga apta para refulado, para el trabajo en el río Gualaguay, a la altura del puente Pellegrini de la ciudad del mismo nombre, con el propósito de proceder a la limpieza del lecho del mencionado río, utilizando a su vez dicho material para la construcción de defensa costera contra las inundaciones.

Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La alteración de la cuenca de los ríos Paraná y Uruguay ha determinado que con insistencia y reiteración se produzcan inundaciones en muchos departamentos de la provincia de Entre Ríos.

Esta situación complica a su vez a otros ríos de la provincia y en especial al Gualaguay, que desborda inundando las zonas ribereñas de la ciudad del mismo nombre.

Las autoridades, fuerzas vivas y especialmente los pobladores afectados, han emprendido ante estos acontecimientos, la concreción de defensas costeras con lo cual han podido resistir al desastre.

La limpieza del río Gualaguay a la altura del puente Pellegrini, cercano a la ciudad, resulta imprescindible y tras ello aprovechar con el refulado del sedimento del lecho para la construcción de defensa costera, que perfeccione las ya construidas precariamente en las emergencias.

Esta tarea resulta urgente y para ella es necesaria la disposición de una draga adecuada; hace más de dos años que hemos venido insistiendo en este pedido en forma personal, sin resultados satisfactorios, siendo hoy recomendable intentar por esta vía.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que por intermedio de Ferrocarriles Argentinos (línea General Mitre), se proceda a la apertura de un paso a nivel en la intersección de la ruta provincial 10 de la provincia de Santa Fe con la calle Ingeniero Mills de la ciudad de Gálvez, en el tramo ferroviario que une la localidad de Estación Irigoyen con la ciudad de Gálvez.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Gálvez cumple cien años el 15 de octubre de 1986. Nació como consecuencia del trazado del ferrocarril Mitre, en aquel entonces Ferrocarril Central Argentino. La aldea agrícola fue creciendo en torno a la estación y gracias al impulso de las familias de ferroviarios que se asentaban para trabajar en los talleres de esa empresa.

Los pasos a nivel y los cruces de carreteras son de la época fundacional, pero la colonia se transformó en ciudad y hoy ha quedado encorsetada por las vías que unen a Gálvez con Estación Irigoyen.

En forma paralela con el tramo mencionado se construyó la ruta provincial 10 por la cual acceden a la ciudad los cargamentos de granos y ganado de la zona rural que se comercializan en la ciudad, o la utilizan como escala intermedia para llegar a los puertos de la región.

Esto significa someter a la ciudad a todo tipo de incomodidades y problemas que tienen fácil solución con la sola apertura de un paso a nivel en las afueras de la ciudad de Gálvez, a la altura de la calle Ingeniero Mills, por el que todo el tránsito de ese tramo de la ruta 10 puede ser derivado a la ruta 80 sin necesidad de ingresar a la ciudad.

Este paso a nivel sería el primero que se abriría en cien años, o sea desde el trazado del ferrocarril y de la fundación de la ciudad y es ocioso aumentar en argumentaciones sobre su necesidad, que por otra parte sería tan sólo una adecuación a la nueva realidad imposible de imaginar en el momento del trazado ferroviario. Por la visibilidad de la zona inicialmente no sería necesaria la colocación de barreras, de manera que el costo de la construcción del paso a nivel requerido no sería significativo.

Esta necesidad de crecimiento de la ciudad de Gálvez nos lleva a solicitar el voto favorable de los señores diputados para que el presente proyecto sea sancionado.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Transportes.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Defensa informes verbales sobre los siguientes puntos:

1º — La situación del III Cuerpo de Ejército, en cuanto a la posible existencia de malestar o incomodidades.

2º — El origen de esa situación de ser cierta, esto es, si se relaciona con la investigación de los hechos derivados de la colocación de una bomba en oportunidad de la visita del señor presidente de la Nación y/o con otros motivos.

3º — Los temas de la resolución aprobada por la Cámara el día 22 de mayo, que aquí se da por reproducida, y que al cerrarse el debate quedaran sin respuesta del Ministerio de Defensa.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de que concurra a informar a la Cámara el señor Ministro de Defensa, oportunamente reconocida por todos los sectores que la componen cobra actualidad con motivo de las declaraciones realizadas ante diversos medios de difusión por el general Leopoldo Flores.

Es verdad que está en curso una investigación judicial, pero resulta indudable que la comisión de un atentado contra el presidente de la Nación y sus implicaciones tienen un aspecto político que corresponde esclarecer al margen de la investigación judicial sobre la autoría de los delitos cometidos.

El conocimiento y el esclarecimiento de estos hechos no tiene que ser patrimonio exclusivo del Poder Ejecutivo, máxime cuando el partido oficialista denuncia la existencia de una campaña de confusión que favorece a los desestabilizadores y de la que, de hecho, serían instrumento sectores políticos, según solicitada aparecida en diarios de la fecha.

La consolidación de las instituciones democráticas por la que hemos luchado la enorme mayoría de las fuerzas políticas argentinas, requiere este esclarecimiento, y lo requiere también la solidaridad que el gobierno reclama.

Mientras no se den respuestas claras, el partido de gobierno no puede hacer este tipo de acusaciones, porque llevaría a confundir solidaridad con las instituciones democráticas con el mero apoyo al oficialismo.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar informes sobre los fundamentos del Banco Central de la República Argentina, por los cuales se ha procedido a intervenir el Banco Udecoop Cooperativo Limitado.

Art. 2º — Requerir si se ha efectuado algún tipo de asistencia financiera o tiene previsto realizar operaciones de redescuento, tal como se hiciera recientemente con la situación del Banco de Crédito Argentino con el objeto de posibilitar la continuidad del funcionamiento de esa entidad bancaria.

Art. 3º — Si el Banco Central ha analizado el impacto que sobre las economías regionales tiene efecto la medida efectuada y cómo se han de preservar las fuentes de trabajo del personal de dicho organismo bancario.

Jorge R. Matzkin. — Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A la ya grave situación económica que atraviesa el país, en donde se suman día a día el cierre permanente de

fuentes de trabajo, y por lo tanto una tendencia creciente a la desocupación, se proyecta toda una política financiera, que tiende a agravar aún más la situación social y por lo tanto a enrarecer el clima político del país, ante una serie de medidas, cuya incoherencia incrementa la angustia que vive la clase trabajadora.

El justicialismo está plenamente consciente de la necesidad de concretar una reforma profunda en el sistema financiero, pero atacando de raíz los males del sistema que confirman el predominio de la tristemente célebre patria financiera, pero de ningún modo concretar un proceso tendiente a paliar las falencias a costas de las fuentes de trabajo de los empleados de bancos.

Este es el elemental fundamento del presente proyecto que estimo ha de tener apoyo unánime de todas las bancadas, atento a sus razonamientos y fines.

Jorge R. Matzkin. — Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Finanzas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Repudiar las manifestaciones del Ministro de Trabajo de la Nación, afirmando que los sindicatos argentinos siempre han asumido una actitud marginal de la sociedad y que por ello no han tenido receptividad en la misma, dado que ellas importan un intento de descalificar al movimiento obrero argentino y a su trayectoria histórica de más de un siglo de lucha por las reivindicaciones sociales, económicas y culturales.

Oscar A. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanque. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la prensa de hoy se reproducen declaraciones brindadas por el Ministro de Trabajo de la Nación desde Ginebra, por las que manifiesta que los sindicatos argentinos "siempre han actuado en actitud marginal de la sociedad y que por esas razones todavía no han tenido la receptividad de la sociedad".

Estas expresiones deben merecer el repudio de este Parlamento por cuanto pretenden desconocer las luchas del sindicalismo argentino a lo largo de más de un siglo, con el agravante de haber sido formuladas por quien en el gabinete, en el país y ante el mundo debiera ser un genuino intérprete de la clase trabajadora argentina y no un repetidor de las consignas reaccionarias y de los intereses de dominación del FMI.

Por lo expuesto sometemos a consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de resolución.

Oscar A. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle implemente las medidas conducentes al traslado definitivo de la sede central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Jorge H. Zavaley. — Santiago M. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Compartiendo plenamente la decisión del señor presidente de la República del traslado de la Capital Federal, creemos que debe darse el debate sobre la relocalización de las empresas del Estado que erróneamente funcionaron con sedes centrales en la ciudad de Buenos Aires.

Existen sobradas razones para avalar lo peticionado, la primera de ellas histórica, ya que en 1907 se descubrió el petróleo argentino en Comodoro Rivadavia.

Pero al margen de estas valoraciones históricas que también tienen su componente afectivo, ya que YPF significa para la comunidad de Comodoro Rivadavia y la provincia del Chubut toda la real presencia del Estado nacional, es necesario señalar datos de la producción de crudo en los últimos diez años para comprender cabalmente la importancia justificada de la medida que se pretende.

Los datos que se aportan corresponden a las cuencas de la región patagónica, incluyendo la producción de crudo de las provincias de Río Negro, Neuquén, del Chubut y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, y dentro de estas cifras de producción la administración Comodoro Rivadavia promedia por sí sola el 70 %, con lo cual podemos afirmar que la participación de la Administración Comodoro Rivadavia en la producción de crudo nacional es del 49 %, porcentaje éste que crecería si nos remitiéramos a igual estadística desde el inicio de la actividad petrolífera en nuestro país.

Aportamos los datos de referencia:

Año 1976:	15.122.742 m ³	sobre	22.956.020 m ³	=	66 %
Año 1977:	16.582.970 m ³	sobre	24.849.400 m ³	=	66 %
Año 1978:	17.874.329 m ³	sobre	26.009.577 m ³	=	68 %
Año 1979:	19.044.149 m ³	sobre	27.160.856 m ³	=	70 %
Año 1980:	20.110.942 m ³	sobre	28.170.375 m ³	=	71 %
Año 1981:	20.516.727 m ³	sobre	28.385.017 m ³	=	72 %
Año 1982:	20.151.701 m ³	sobre	27.919.481 m ³	=	72 %
Año 1983:	19.794.336 m ³	sobre	27.866.301 m ³	=	71 %
Año 1984:	19.395.541 m ³	sobre	27.156.857 m ³	=	71 %
Año 1985:	18.721.330 m ³	sobre	25.982.998 m ³	=	72 %

Además debemos considerar que la política petrolera del gobierno con su plan exploratorio para aumentar el horizonte de reservas asigna una importancia fundamental al área operativa Comodoro Rivadavia, ya que incluye para la cuenca del Golfo San Jorge 79.460 km² y para las cuencas Costa Afuera 74.890 kilómetros cuadrados.

Este total de 154.350 km² habla por sí solo de la importancia de la zona en la exploración y explotación de hidrocarburos.

Es por todo lo expuesto que entendemos que la conducción política y operativa de Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe asentarse en la provincia del Chubut y precisamente en la ciudad de Comodoro Rivadavia cuna del petróleo argentino.

Jorge H. Zavaley. — Santiago M. López.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerirle informes a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos sobre:

a) Estudios, proyectos y acuerdos a que arribó la Comisión Binacional Argentino-Chilena, constituida el 18 de octubre de 1985 en relación a la integración física y cooperación económica entre ambos países y, en especial, en orden a las vías de transporte vial y ferroviario, regular, de interconexión de los mismos.

b) Estado actual de los estudios, proyectos y obras de mejoramiento de la infraestructura realizadas y/o previstas por la Comisión Técnica Tripartita integrada por los gobiernos de Argentina, Bolivia y Perú para el restablecimiento de una vía de transporte regular, vial y ferroviaria entre los puertos de Ilo y Matarani (Perú), en el océano Pacífico, y el puerto de Buenos Aires, en cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en la reunión de ministros de Relaciones Exteriores de los citados países celebrada en la ciudad de Quito (Ecuador) el 14 de mayo de 1980.

c) Acciones previstas por el gobierno nacional para otorgar máxima prioridad a los aspectos de la cooperación técnica y financiera para posibilitar las obras de integración física entre Argentina, Bolivia y Perú de conformidad a los compromisos asumidos en su oportunidad con el Consejo Andino.

Federico Austerlitz. — Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que nuestras economías regionales necesitan de puertos en el océano Pacífico para poder exportar con costos competitivos a los principales mercados mundiales. La solución a este problema, que tiene particular importancia para las provincias que integran el NOA y el NEA, ha sido enfocado, casi con exclusividad, en relación a los puertos de Chile. Así, el gobierno nacional ligó, en su momento, tal necesidad de las economías regionales argentinas con la solución pacífica de la cuestión del canal de Beagle. Este fue un argumento empleado por el gobierno nacional durante la campaña que culminó con la consulta popular y la firma del Tratado de Paz y Amistad con Chile en 1984. De confor-

midad con el artículo 12 del mismo, se constituyó una Comisión Binacional, el 18 de octubre de 1985, encargada de estudiar las medidas conducentes a la integración física y cooperación económica entre Argentina y Chile. Entre dichas medidas se encuentran las vías de transporte regular vial y ferroviario entre ambos países.

El Poder Ejecutivo nacional se ha dirigido a esta Honorable Cámara por nota N° 37/86, letra CGABIEACON de fecha 22 de abril de 1986 informándole que la primera reunión de la citada Comisión Binacional, "está prevista para los primeros meses del corriente año". Atento a que transcurre el mes de junio de 1986 y nada se sabe, aún, sobre los resultados concretos, en materia de acuerdos, alcanzados en el seno de la misma y que, por el contrario, información periodística —no desmentida— da cuenta de nuevas trabas para la utilización de los puertos chilenos por productores y exportadores argentinos, consideramos que el gobierno nacional debe priorizar otras alternativas en el marco de la integración latinoamericana.

En tal sentido, creemos oportuno recordar que la República Argentina se comprometió con el Consejo Andino, en una declaración conjunta suscrita en Quito (Ecuador), el 14 de marzo de 1980, a otorgar la máxima prioridad a los aspectos de cooperación técnica y financiera para las obras que posibiliten la integración física de Bolivia, Perú y Argentina. En tal oportunidad, los ministros de Relaciones Exteriores de los tres países decidieron la realización de una reunión de ministros de Transportes para establecer la metodología de estudio de los aspectos técnicos de la integración física. Dicha reunión se concretó en la ciudad de Salta el 3 de junio de 1980. En esa oportunidad se detallaron las construcciones viales y ferroviarias necesarias para favorecer el proceso de integración física de los tres países. Asimismo se decidió la creación de una Comisión Técnica Tripartita con el objeto de mantener actualizados los trabajos, informar a los gobiernos sobre la marcha de los mismos y colaborar con ellos en los estudios económicos, financieros y técnicos.

La primera reunión de la Comisión Técnica Tripartita se concretó en el año 1981 con una recorrida de las vías de comunicación en estudio, tanto en Perú como en Bolivia.

Destacamos que en esta primera reunión de la Comisión Técnica Tripartita, se solicitó la colaboración de expertos gubernamentales de los tres países y organismos especializados en proyectos de integración para acelerar el cumplimiento de los acuerdos de los ministros de Transporte.

La segunda reunión de la citada comisión se efectuó el 22 de noviembre de 1982 en la ciudad de Tarija (Bolivia).

El proyecto madre para favorecer la integración de Argentina con los países hermanos de Bolivia y Perú consiste en el establecimiento de una vía de transporte regular vial y ferroviaria entre los puertos de Ilo y Matarán (Perú) en el Pacífico y el puerto de Buenos Aires.

Dicha conexión física significa, también para nuestro país, una vía de acceso a los países del Pacto Andino.

Los citados puertos del sur del Perú cuentan en conjunto con una capacidad total de cargas de 1.500.000 toneladas anuales.

Las obras viales y ferroviarias necesarias para cumplir con este proyecto están planificadas en casi su totalidad. Destacándose que algunas se encontrarían en curso de ejecución, existiendo la posibilidad de utilizarlas en forma limitada. La factibilidad de utilizar esta interconexión para dar salida al Pacífico y al mercado Andino a los productos de nuestras economías regionales, en particular del noroeste argentino y nordeste argentino, quedaría demostrada si el gobierno nacional implementara incentivos promocionales para la utilización de este corredor en forma experimental.

La interconexión propuesta era utilizada por la región durante los virreinos del Perú y del Río de la Plata. Más tarde, los intereses contrarios a la integración latinoamericana se encargaron de pasarla al olvido; el centralismo porteño que impera en la Argentina fue, con el curso de los años, cómplice de esta maniobra y las políticas dependientes, su mejor aliado.

Por todo lo expuesto, consideramos que el Congreso de la Nación debe tomar cartas por este asunto de vital importancia para nuestras economías regionales; empezando por informarse debidamente sobre la suerte que ha seguido este proyecto para favorecer la integración física de Argentina, Bolivia y Perú, y el estado actual de los estudios y obras realizadas. Asimismo la Honorable Cámara debe recabar información actualizada sobre los progresos y las dificultades en las negociaciones con Chile en el marco de la Comisión Binacional Argentino-Chilena constituida el 18 de octubre de 1985.

Federico Austerlitz. — Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1. De qué forma y en qué plazos se hará efectiva la promesa que el señor presidente de la Nación realizara a los integrantes del Frente para la Defensa de la Economía de Tucumán el día 6 de mayo del corriente año, relacionada con la situación creada en aquella provincia como consecuencia de la crisis en que se encuentran los sectores que participan en la producción y comercialización del azúcar.

2. Qué evaluación realiza el Poder Ejecutivo nacional sobre los reclamos y las cuantificaciones hechas por el Frente para la Defensa de la Economía de Tucumán en lo relacionado a los aspectos a tener en cuenta para solucionar las dificultades por las que atraviesa la producción y comercialización del azúcar en la provincia de Tucumán.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación que vive la provincia de Tucumán como consecuencia de una profunda crisis en la actividad azucarera, compromete seriamente la situación social de la provincia, la que se ve amenazada en la medida que no se dan respuestas a los reclamos que se vienen formulando sobre el tema. El propio presidente de la Nación en oportunidad de recibir a los sectores representativos de trabajo, la producción y la industria del azúcar, así como de otros sectores de la provincia, prometió hacer todo lo que esté a su alcance para solucionar el acuciante problema. Lo cierto es que, a la de por sí comprometida situación en que se encuentra el sector, ahora se le suma un atraso significativo en la nueva zafra que aún no ha comenzado como consecuencia de las trabas económicas financieras existentes.

No se ignora la situación internacional que opera como condicionante en el tema del azúcar. La caída de los precios del producto, como consecuencia de los sustitutos que de manera creciente se comercializan en el mercado internacional son, por cierto, un dato de la realidad. Pero no son menos significativos los efectos destructivos que sobre esta actividad productiva, como sobre el conjunto de la economía, ha causado el llamado plan austral. En este contexto, el sector ha debido soportar un cuadro caracterizado por precios decrecientes y simultáneamente costos crecientes. Esta conjunción ha terminado por tornar prácticamente inexistentes los márgenes de rentabilidad que luego permitan reiniciar el ciclo productivo y pagar salarios dignos. Sólo la integración de la economía tucumana a través de un proceso de industrialización acelerado, que deje atrás la vulnerabilidad del monocultivo, permitirá aportar soluciones de fondo, influyendo favorablemente en la estructura de costos de los productores y teniendo en cuenta la realidad internacional. Medida ésta que sólo será posible en conjunción con un cambio de la política económica nacional en el sentido de favorecer las inversiones productivas. Pero mientras tanto debe darse pronta respuesta a un problema que afecta una importante y poblada provincia argentina que atraviesa una situación alarmante.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión especial compuesta de cinco señores diputados, que tendrá a su cargo la recopilación de conferencias y discursos pronunciados por el doctor Moisés Lebensohn, en su intervención dentro de los congresos de la juventud radical, convención y comité provincial del mismo partido, y en la Convención Nacional Constituyente de 1949 como presidente del bloque radical, comprendiéndose asimismo

en dicha recopilación los folletos y artículos periodísticos de sociopolítica publicados por el mismo.

2º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara para proveer a la designación de los integrantes de dicha comisión, como así para arbitrar los fondos que requiera el cumplimiento del cometido impuesto, para el que podrá designar los colaboradores —rentados o no— que estime pertinentes.

3º — Oportunamente la comisión dispondrá la publicación de la obra recopilada, en número de ejemplares necesario para una amplia difusión de la misma.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución cuyo proyecto se presenta tiende a rescatar la proficua obra sociopolítica de que es autor el doctor Moisés Lebensohn; distinguido político radical, prematuramente desaparecido, cuya acción gravitó sensiblemente en la formación política de su generación.

Nacido en Bahía Blanca el 12 de agosto de 1907, se radicó desde temprana edad en la ciudad de Junín, donde realizó la mayor parte de su acción cívica, ocupando una concejalia, y fundando el diario "Democracia" que aún se continúa publicando.

Como presidente de la juventud radical durante varios años, su fecundo accionar se registró a través de discursos y conferencias magistrales que sirvieron de orientación a la juventud radical, en especial a la que militaba en el Movimiento de Intransigencia y Renovación.

Tuvo una memorable actuación como presidente del bloque radical en la Convención Nacional Constituyente de 1949, en la que descolló por su intervención en los debates, mostrando sus relevantes condiciones de orador parlamentario. Ocupó también la presidencia de la Convención Nacional de la UCR y la presidencia del Comité de la Provincia de Buenos Aires.

Fueron motivo de su especial preocupación los problemas del municipio y a la misma se deben la publicación de sus trabajos *Acción municipal* y *El municipio*, y la formación de nuevas generaciones.

Un profundo análisis de la situación política de la época, y en especial de la del partido de su militancia, la desarrolló en su estudio *Problemas del radicalismo*.

El doctor Moisés Lebensohn falleció en la Capital Federal, el 13 de junio de 1953.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión unicameral integrada por seis señores diputados a los efectos de determinar las responsabilidades que a organismos o empresas particulares, empresas internacionales o países limítrofes pu-

dieran corresponder en las inundaciones que se vienen produciendo en gran parte del territorio nacional.

2º—Dicha comisión podrá aumentar el número de sus miembros si fueran más las provincias argentinas afectadas por dicho fenómeno, correspondiendo un representante por cada una de ellas.

3º—Dicha comisión deberá tomar conocimiento de todo lo relacionado con este problema y podrá requerir todos los informes necesarios sobre el tema materia de este trabajo.

4º—La comisión tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para cumplir con el objetivo propuesto.

5º—Se requerirá especialmente la colaboración de los ministros de Obras Públicas de las provincias afectadas, como la de los directores de Hidráulica de las mismas y la del señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, así como también del secretario y subsecretario de Asuntos Hídricos de la Nación y cualquier otro especialista que fuera necesario.

6º—La comisión deberá elevar a esta Honorable Cámara el resultado de este trabajo en un plazo no mayor de 180 días y elevará al ámbito que corresponda toda comprobación y prueba sobre eventuales irregularidades que puedan haberse producido.

Erasmó A. Goti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de dominio público, en los últimos tiempos se vienen produciendo grandes y prolongadas inundaciones en vastas zonas del país, tanto en las cuencas de nuestros grandes ríos mesopotámicos, así como también en la pampa húmeda, que han tenido como consecuencias las pérdidas de vidas humanas y desgracias personales, la desaparición de poblaciones enteras—como el caso de Epecuén en la provincia de Buenos Aires—, con los consiguientes perjuicios económicos y sociales, otras muchas poblaciones en situaciones límites y rodeadas por las aguas, pérdidas de cosechas enteras y animales, formación de lagunas en zonas densamente pobladas, rutas cortadas por las aguas, imposibilidad de llegar a establecimientos educacionales rurales, y partidos con un 80 % de su superficie cubierta por las aguas sin posibilidad de escurrimiento más que la evaporación natural.

En la zona sudoeste de la provincia de Buenos Aires, más precisamente en la zona de las encadenadas del Oeste con su cuenca cerrada que termina después de pasar por las lagunas Alsina, Cochicó, El Monte, El Venado y lago Epecuén con un solo afluente originario, el arroyo Sauce Corto, empieza a recibir, desde hace algunos años, aguas por el canal Ameghino, de toda la cuenca de la Sierra de la Ventana en vez de seguir el curso natural de las aguas hacia el mar. Agravado por problemas de compuertas, alteo de rutas, vertederos insuficientes, etcétera.

Con un problema interprovincial de suma gravedad con los desbordes del río Quinto en el sector nordeste sujeta a los excesos periódicos de los arroyos del Nor-

oeste, que involucran a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, San Luis y Santa Fe.

En los años 1978/79 las crecidas de verano hacen llegar por primera vez en la historia las aguas a la provincia de Buenos Aires y La Pampa, cuando el agua es desviada por el brazo sudeste de los Bañados de la Amarga. Las crecidas del río Paraná, el Uruguay y el Paraguay y el problema del Bermejo con las zozobras pasacuas por las ciudades costeras, que se han agravado con la construcción de obras energéticas así como también las rutas realizadas interrumpiendo el curso natural de las aguas sin haberse realizado el alcantarillado indispensable, ni las obras de arte de la dimensión adecuada (puentes), me lleva a presentar este proyecto que llegue a establecer las causas y las responsabilidades, si las hubiere, pero fundamentalmente para promover de una vez por todas, estudiando las cuencas cerradas, las crecidas de los ríos, el estudio global necesario que lleve a todas las provincias argentinas, en forma conjunta, a empezar en forma orgánica pero total y definitivamente a dar una solución a este problema que hoy está agravado por el hombre y sus obras, pero que viene desde la época misma de nuestra constitución como República.

Pienso, señor presidente, que una gran parte del problema radica en la propia mentalidad argentina que piensa y espera que el Estado le solucione todos los problemas, aunque por otro lado hable del achicamiento del mismo.

Se han creado a la fecha numerosos comités de cuencas en los cuales participan ministros, intendentes y otras personas, sin haberse pensado en buscar un sistema en el cual todo productor por cuyo campo pase un curso menor de agua, tome conciencia de la responsabilidad que le cabe en este grave problema que venimos arrastrando sin solución a través de los años.

Pienso que dicho productor debería tener la obligación de hacer el mantenimiento de dicho curso de agua en forma obligatoria, formando un consorcio o cooperativa que contratara dichas obras a empresas privadas, teniendo la orientación y dirección de Hidráulica de su respectiva provincia (dentro de un sistema interprovincial integrado), siendo descontada esta inversión del impuesto inmobiliario provincial.

Así de esta forma se beneficiaría toda la zona y el propio productor y el país en general.

El sistema a mi entender tendría que funcionar de la siguiente manera. Los cursos terciarios (arroyos, cañadones, bañados, etcétera) deben ser canalizados por el consorcio o cooperativa antes mencionada, hasta el curso secundario.

Este curso secundario (ríos de pequeño y mediano caudal) debería ser canalizado por la provincia respectiva con la participación del propietario ribereño en proporción a determinar, también descontado proporcionalmente del impuesto inmobiliario provincial.

El curso de agua primario (grandes ríos o defensas costeras) debería ser absorbido el gasto en una proporción por el propietario ribereño, otra parte por la provincia respectiva y una tercera parte por la Nación.

En este caso el propietario o ribereño también haría su descuento del impuesto inmobiliario y la provincia haría el aporte de sus propios recursos, pero a su vez

recibiría el aporte de la Nación como fondo no reintegrable y fuera de lo que le correspondiere por participación federal.

Erasmó A. Goti.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe acerca de los siguientes aspectos de la implementación del Plan Nacional de Alfabetización en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires:

1º — Si los docentes alfabetizadores han sido designados ignorando los listados confeccionados a ese efecto.

2º — Si los centros de alfabetización están compitiendo con los servicios educativos de adultos, que funcionan desde hace años.

3º — Si en los centros de alfabetización se aceptan alumnos que no sean analfabetos.

4º — Si en los centros de alfabetización se promete la entrega a corto plazo de certificados de 7º grado.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del Plan Nacional de Alfabetización es claramente el de recuperar para la vida plena en sociedad a los analfabetos y el de no competir con los servicios educativos de adultos ni el de otorgar aceleradamente certificados de estudios de 7º grado.

Por ello, es importante establecer cómo ha sido la puesta en marcha y el funcionamiento del Plan de Alfabetización en la ciudad de Tandil.

También es importante establecer si se han respetado los sistemas acordados previamente para la designación de docentes.

Federico Clérico.

—A la Comisión de Educación.

12

Buenos Aires, 4 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a Ud. disponer la reproducción del proyecto de resolución de mi autoría, solicitando al Poder Ejecutivo se investigue e informe mediante los organismos técnicos y de inspección competentes sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas de transporte automotor que prestan servicio bajo licencia gubernamental,

registrado como expediente 4.609, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Aníbal E. Flores.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, instruya al ministro de Obras y Servicios Públicos, en el área de la Secretaría de Transporte, a efectos que, mediante los organismos técnicos y de inspección competentes procedan a investigar e informar mediante verificaciones, lo siguiente:

1º — Que las empresas de transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia que prestan servicio bajo licencia gubernamental no cumplen con las reglamentaciones que exige la renovación total de sus unidades por fatiga de materiales cada diez o doce años de vida útil.

2º — Que dichas empresas recarrozan chasis con más de doce años de antigüedad, en algunos casos con cambio de motor sin dar de baja el anterior.

3º — Que el recarrozado se efectúa en talleres propios o contratados sin contar con la autorización del ente administrativo de contralor y en determinados casos con la complacencia de la inspección.

4º — Que la autoridad respectiva debe dar a conocer las reglamentaciones vigentes en materia de renovación del parque automotor del sector.

5º — Que la investigación tiende a proteger la vida de más de diez millones de personas que anualmente utilizan los servicios del transporte automotor de pasajeros, y que de ningún modo reciben la necesaria protección de la autoridad administrativa.

6º — Que la investigación debe ser amplia y profunda, empresa por empresa y unidad por unidad, con acta de verificación en cada caso, ordenándose el automático retiro del servicio de las unidades en infracción y aplicación de las sanciones económicas y administrativas que correspondan.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la toma de razón que numerosas empresas de transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia no cumplen con la renovación de su parque automotor, en un todo de conformidad con las reglamentaciones que así lo exigen, por fatiga de los materiales cada 10 ó 12 años, sometiendo en consecuencia a grave riesgo la vida y salud de los usuarios que en número mayor a 10.000.000 de personas por año utilizan sus servicios, resulta a todas luces procedente, en legítima representación de la seguridad de la población, aprobar un proyecto de resolución de este cuerpo por el que se solicite al Poder Ejecutivo nacional instruya al ministro de Obras y Servicios Públicos en el área de la Secretaría de Transportes a efectos de que, mediante los organismos

técnicos de inspección competentes, procedan a investigar mediante verificaciones, tal circunstancia.

El accionar de las empresas consiste en recarrozar chasis con más de 12 años de vida útil y en algunos casos sustitución de motores que no son dados de baja.

Las unidades así reacondicionadas y sin los márgenes de seguridad necesarios vuelven a circular por rutas y caminos cargados de pasajeros con el consiguiente peligro, lo que en más de una oportunidad ha terminado en serios accidentes, con pérdidas de vidas y bienes.

Tales maniobras de reacondicionamiento, con apariencia de unidades nuevas, son efectuadas con inspecciones complacientes o directamente sin ningún tipo de control, en talleres propios de las empresas o especialmente contratados al efecto.

—A la Comisión de Transportes.

13

Buenos Aires, 4 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted disponer la reproducción del proyecto de resolución de mi autoría, estableciendo la constitución de una comisión investigadora que deberá informar sobre todo lo actuado en materia de vivienda en distintas áreas de gobierno y cuestiones conexas, registrado como expediente 4.575, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Aníbal E. Flores.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión investigadora que deberá producir un acabado informe sobre lo actuado y proyectado en materia de viviendas por el superior gobierno de la Nación en las áreas del Ministerio de Economía, Ministerio de Acción Social, Secretaría de Vivienda, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, pudiendo requerir los informes del caso y citar a los responsables de cada área a brindar las explicaciones del caso.

2º — Informe sobre el destino de los fondos asignados al denominado plan reactivación.

3º — Destino de los fondos recaudados por el recurso FONAVI y que serían asignados a construcción de viviendas durante el año 1984.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es motivo de real preocupación y angustia para un importantísimo sector del pueblo argentino la situación

existente en todo el territorio nacional en materia de viviendas.

Al atraso histórico que vivimos respecto de la cobertura de la necesidad de viviendas conforme el crecimiento vegetativo se ha sumado una política de 10 años de paralización de todo tipo de proyecto a través del Banco Hipotecario Nacional, que contemplara proyectos globales, instrumentada por un gobierno militar insensible al reclamo de todo un pueblo.

Solamente algunas operatorias aisladas de tipo individual, para sectores instalados en la clase media alta, por el Banco Hipotecario Nacional y otros de nivel de construcción realmente deplorables para sectores de menores recursos, tímidamente pretendieron disimular la ausencia de una política nacional en materia de viviendas, que permitiera reducir el atraso y disminuir los porcentuales de escasez.

Durante la campaña electoral, el señor presidente de la Nación formuló su propio proyecto en materia de viviendas que permitía esperar un importante crecimiento en el nivel de construcciones de tipo económico, a 25 años de plazo con intereses preferenciales, con un tope en el monto de la cuota de devolución de cada préstamo que no superaría el 25 % del ingreso de los adjudicatarios.

Esta política habría de implementarse a través de fondos asignados al Banco Hipotecario Nacional, quien actuaría en coordinación con la Secretaría de Vivienda, a través de la asignación de los fondos del FONAVI y por los institutos de vivienda provinciales.

Asumida la primera magistratura por el doctor Alfonsín, el directorio del Banco Hipotecario Nacional anunció con fecha de inicio, el denominado Plan de Reactivación, que permitiría no solo comenzar a paliar la aguda necesidad de viviendas, sino que al mismo tiempo permitiría reactivar el enorme espectro que componen las empresas dedicadas a la construcción, producción de materiales y afines y la consecuente demanda de mano de obra en un país parado.

Las entidades intermedias, ante tal expectativa, realizaron proyectos, contrataron servicios de profesionales de la construcción, generando honorarios importantes, e incluso adquirieron fracciones de tierra, esperanzados en dicha operatoria.

Inexplicablemente, el citado plan fue primero suspendido y luego dejado de lado, en función de causas absolutamente misteriosas y desconocidas. La Secretaría de Estado de Vivienda, por su parte, entró en unas contradicciones internas y encontradas opiniones de sus propias autoridades, ignorándose a la fecha, cuántas de las 150.000 viviendas que la UCR proyectó construir de acuerdo a planes nuevos a partir del 10-12-83, efectivamente se comenzaron y/o terminaron.

Tampoco se sabe dónde están los fondos que permitieron lanzar el Plan Reactivación, o aquellos que fueron recaudados por aplicación del recurso propio del FONAVI.

Ante tal situación, absolutamente insólita que muy poco de la responsabilidad que debe primar en todo acto de gobierno, es que se entienda oportuno y necesario investigar mediante una comisión de esta Honorable Cámara en el Ministerio de Economía de la Nación, Ministerio de Acción Social, Secretaría de Vivienda, Ban-

co Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, requiriendo los informes del caso y eventualmente solicitando la presencia de los funcionarios de cada área a efectos de brindar las explicaciones necesarias.

—A la Comisión de Vivienda.

14

Buenos Aires, 4 de junio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted disponer la reproducción del proyecto de resolución de mi autoría, estableciendo la apertura de varias calles sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Mar del Plata, registrado como expediente número 4.576, cuya fotocopia adjunto.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Anibal E. Flores.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Apertura de las calles Almirante Brown, Falucho, Gascón, Garay y Castelli entre las calles Guido y Funes a la altura de las vías del Ferrocarril General Roca de la ciudad de Mar del Plata.

2º — Los gastos que ocasione esta obra deberán ser cargados al presupuesto de Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La apertura de estas calles que solicito es debido a la necesidad inmediata y que exige el momento por el gran crecimiento y desarrollo de la ciudad de Mar del Plata.

Las calles mencionadas en el presente proyecto se encuentran clausuradas por el Ferrocarril General Roca, quien debería instalar en las mismas, una vez producida la apertura, las barreras necesarias por razones de seguridad (barrera, guardabarrera, etcétera).

La necesidad de que estas calles sean una vía de comunicación es de tal necesidad en practicidad del cruce de la ciudad, pues las vías de comunicación que existen no le dan al contribuyente la agilidad para el desarrollo de sus tareas y si a eso le sumamos los trastornos que ocasiona al transporte en general, nos vamos a dar cuenta que estamos haciendo uso de un sistema que caducó para el tremendo desarrollo que experimentó esta ciudad en los últimos años. Teniendo en cuenta que estas calles están abiertas y asfaltadas, estando en este momento clausuradas con barreras fijas.

Por eso y para que la comunidad toda tenga lo que hoy es un entorpecimiento, que sea una solución definitiva, es que pido la aprobación de este proyecto.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente, proceda a declarar de interés nacional al Festival Latinoamericano de Folklore que se realizará en la ciudad de Salta entre el 10 y el 19 de octubre de 1986.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es clara la idea de integración latinoamericana existente en nuestra gran nación y hacia ese fin se canalizan todos nuestros esfuerzos.

Salta, en un esfuerzo constante para alcanzar esa meta, inicia el camino de la integración a través del canto dando origen al festival latinoamericano del folklore como expresión de unión de los pueblos americanos.

Este año, coincidiendo con el Año Internacional de la Paz, la filosofía de este festival estará sustentada por este principio: Por la Paz, América canta en Salta.

La importancia del festival lo indica la concurrencia masiva de nuestros países hermanos latinoamericanos y estarán presentes entre otros: México, Brasil, Chile, Paraguay, Bolivia, Uruguay, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Perú, Ecuador, etcétera.

Además, nuestro interior, nuestra patria se verá representada por delegaciones de las provincias, Chaco, Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santa Fe, Córdoba, Jujuy y Misiones.

Pero no sólo se circunscribe el accionar del festival a la presentación de las delegaciones internacionales o provinciales, sino que además se prevé la culminación con la elección de la reina del Festival 1986, la exposición de artesanías provinciales, concursos de fotografía con motivaciones folklóricas y turísticas y la reunión nacional de poetas.

La importancia del festival para nuestra patria y para nuestra provincia nos exime de mayores comentarios, por lo que solicitamos a los señores legisladores su apoyo para la aprobación del presente proyecto.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 93 de la Constitución Nacional y concordantes con el ar-

tículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar antes del 15 de agosto de 1986, la presencia en el seno de esta Cámara del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, para que brinde una amplia y exhaustiva información, respecto a las negociaciones y adquisición por parte del Estado nacional - Gas del Estado, del paquete accionario de la empresa Cogasco, propietaria del gasoducto Centro-Oeste y su posterior ampliación, como también la situación en los puertos del país y en especial el metropolitano, convocando para ello a una sesión especial de la Honorable Cámara.

Torcuato E. Fino. — Raúl Reali. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ampliando el pedido de interpelación formulado oportunamente al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, expediente 550-D., de fecha 3 de junio del corriente año, se torna imprescindible la presencia en el recinto del excelentísimo señor ministro de Obras y Servicios Públicos, a los fines de que brinde una amplia y pormenorizada información sobre las negociaciones con la firma holandesa Cogasco, constructora y propietaria del gasoducto Centro-Oeste, habida cuenta que ya se enfrenta la tercera ronda de negociaciones, a fin de que en forma directa la empresa Gas del Estado se haga cargo del paquete accionario de la misma, y a su vez se determinen los montos a abonar por la transferencia definitiva de este importante gasoducto.

Teniendo en cuenta las múltiples variaciones y matices que ha tenido la adquisición eventual señalada, tanto por sus implicancias financieras, atrasos, indexaciones, montos reales adeudados, gestiones contractuales llevadas a cabo, y pago definitivo que realizará el Estado nacional, para colocar en cabeza de Gas del Estado a ese importante emprendimiento gasífero, como también la posterior ampliación de ese gasoducto, con sus resultantes económicas, crediticias y laborales, y en salvaguarda de la claridad de los procedimientos administrativos, que el Parlamento nacional tiene necesidad de conocer, habida cuenta que se trata de una de las más importantes realizaciones del actual gobierno constitucional, no debe existir óbice para el pedido de concurrencia referido.

También para que el señor ministro informe sobre la situación del Puerto de Buenos Aires, como la del Puerto de Bahía Blanca y del Puerto de Quequén, que aparece el primero en signos de reactivación, con múltiples entrecruzamientos de gastos y aranceles, que lo han convertido no sólo en uno de los más sucios, sino en uno de los más caros del mundo, y con relación a los dos restantes también sin signos de una adecuada evolución, señalándose con respecto a Puerto Quequén, que las mejoras de acceso distan de tener la prontitud y relevancia esperada. También para que informe motivos del atraso en el dragado del Canal Mitre, que no ha alcanzado hasta la fecha la profundidad deseada y gastos realizados en la olla del Puerto de Buenos Aires,

y determinación de sus resultados. Todo ello, sin perjuicio de toda la información que corresponde en materia portuaria y dragados en el ámbito de su jurisdicción.

Los puertos y en especial el de Buenos Aires, fueron siempre orgullo de la pujanza argentina, y en la actualidad una simple vista de su deterioro y paralización, es un ejemplo de la recesión y postración económica, que es necesario revertir, allanando todos los inconvenientes y obstáculos para su efectiva concreción.

Tales a grandes rasgos, los fundamentos que sintetizan la presencia del señor ministro, en aras de la salud republicana y la defensa genuina de los intereses del pueblo y consecuentemente de la Nación misma.

Torcuato E. Fino. — Raúl Reali. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordantes con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar el 14 de agosto del corriente año, la presencia en el seno de esta Honorable Cámara del señor ministro de Defensa Nacional, reiterando dos pedidos anteriores en igual sentido, para que brinde una amplia y exhaustiva información respecto a: a) reestructuración de los cuadros superiores e inferiores de las fuerzas armadas; b) determinación de efectivos y variaciones en su número desde el 10 de diciembre de 1983 a la fecha, y cantidad de oficiales y suboficiales que solicitaron o pasaron a retiro efectivo desde esa fecha; c) número real de efectivos de las fuerzas armadas destacados en la frontera con Chile, Paraguay y Brasil, y variaciones en el número de las mismas desde 1983 a la fecha; d) sumarios administrativos sustentados respecto a oficiales y suboficiales desde 1983 a la fecha; e) toda otra información relacionada con los efectivos, armamentos, remuneraciones, cuadros y jerarquías diversas de las fuerzas armadas; f) instrucciones, complementos y directivas impartidas al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y estado actual de las mismas en su implementación y cuestiones conexas; g) cuestiones de inteligencia y seguridad.

A tal efecto se solicita una urgente e impostergable sesión especial de la Honorable Cámara.

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente el bloque al cual pertenece el suscrito fue el primero en solicitar la presencia en el recinto del señor ministro de Defensa, de lo que dan cuenta los expedientes D.-75 del 7 de mayo de 1986 y D.-172, del 12 de mayo de 1986, toda vez que importantes cuestiones relacionadas con la inteligencia y

seguridad del Estado, y la desaparición del empresario Osvaldo Sivak requerían la correspondiente y urgente información al respecto, como asimismo las instrucciones al fiscal general.

El nuevo pedido en el cual se agregan importantes cuestiones relacionadas con las fuerzas armadas, sus desplazamientos, número, equipamientos, etcétera, no dejan lugar a dudas, que el Parlamento debe conocer en profundidad, como expresión cabal de la soberanía del pueblo, resortes y aspectos importantes que hacen a la propia vida nacional.

Va de suyo que el ejercicio pleno de la democracia y los poderes republicanos obvian cualquier obstáculo o pretexto —sea cual fuere su naturaleza— para la presencia en el recinto del señor ministro, máxime que los últimos acontecimientos —bomba en el Tercer Cuerpo de Ejército, relevo del general Verdura, y renuncia y expresiones del ex ministro don Germán López— ratifican los fundamentos de su concurrencia.

El plazo prudencial fijado del 14 de agosto cumple una fecha apropiada, que incluso corrobora lo oportunamente señalado por el propio presidente de la bancada radical, de hacer concurrir a la Cámara al señor ministro de Defensa. Ese compromiso y la necesidad que tiene el país que quiere conocer diversos aspectos de las fuerzas armadas, que son custodia de la soberanía y de la propia integridad de la nación, dan sustento cierto al presente pedido, en aras de los legítimos e inexcusables intereses de la República.

Corcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que correspondan, se sirva informar a esta Cámara sobre lo siguiente:

1º — Si tiene conocimiento que el contralmirante Juan Carlos Anchezar, jefe de armamento de la Dirección de Personal Naval, en el sepelio del vicealmirante Rubén Chamorro destacó sus supuestas “relevantes condiciones personales” y su capacidad de entrega en “los tiempos que le tocó vivir”, finalizando su alocución al afirmar que “la Armada con mis palabras lo despide con respeto”.

2º — Si de las palabras del contralmirante Juan Carlos Anchezar en el sepelio de Chamorro no se deduce un prejuicio de la Armada sobre la personalidad y actuación del extinto, incluidos los resultados de esa personalidad y dicha actuación durante su desempeño como director de la Escuela de Mecánica de la Armada, sobre el cual la justicia aún no se ha expedido, pero por el cual el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas le había dictado prisión preventiva rigurosa que conlleva la presunción prima facie de imputabilidad en crímenes de lesa humanidad.

3º — Si del discurso del almirante (R) Rubén Franco, en el mismo evento, señalando respecto a Chamorro

que “su brillante carrera tuvo un destino crucial” —es decir altamente brillante— al ser designado como director de la Escuela de Mecánica de la Armada en 1976, no se deduce la exaltación del militar fallecido como mando responsable de uno de los lugares de secuestro, servidumbre, tortura, violación y muerte, durante la pasada dictadura, cuyo recuerdo llena de vergüenza a los argentinos.

4º — Si del discurso del almirante (R) Isaac Francisco Rojas, exaltando la actuación del entonces teniente Chamorro en el golpe de 1955 contra el gobierno constitucional, no se desprende una clara apología del accionar subversivo de los cuadros militares en la historia reciente de nuestro país.

5º — Si en caso de confirmarse la presencia y las palabras del principal de la Policía Federal Argentina, Esteban A. López Lucio, no resultaría de ello la reivindicación de la metodología del terrorismo de Estado y de los irregulares grupos de tareas, por parte de un ex subordinado de Chamorro entre 1976 y 1978, actual funcionario afectado a investigar un secuestro extorsivo, en cuya comisión se presume la complicidad de funcionarios militares y civiles del Ministerio de Defensa.

6º — Si en dicho acto se hallaba presente un oficial de alto rango del Ejército Argentino de uniforme y en representación de esa fuerza. En dicho caso si correspondía reglamentariamente su presencia y si así fuese cuál es el motivo por el que no concurrió un representante de la Fuerza Aérea Argentina. En caso contrario, quién ordenó la concurrencia de dicho oficial y qué medidas se han tomado al respecto.

7º — Si el Ministerio de Defensa nacional y/o el Ministerio del Interior han adoptado o adoptarán alguna medida disciplinaria o judicial para sancionar a los responsables de la apología del golpismo y de los métodos derivados de la doctrina de la seguridad nacional.

Eduardo P. Vaca. — Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 3 de junio del corriente año fueron inhumados en el cementerio de la Chacarita los restos del vicealmirante (R) Rubén Chamorro. Al momento de su fallecimiento, el citado militar, se encontraba en situación de prisión rigurosa preventiva determinada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en la causa que se le seguía por presuntas violaciones de los derechos humanos durante su desempeño como director de la Escuela de Mecánica de la Armada entre 1976 y 1979.

Específicamente se le imputaba al vicealmirante Chamorro responsabilidades criminales por la desaparición de los ciudadanos Inés Olleros, Mauricio Elbert, Rodolfo Walsh, varios miembros de la familia Tarnopolsky y las monjas francesas Alice Domon y Leonie Duquet, quienes habrían estado en el centro de detención clandestino de la ESMA antes de su desaparición y presunto asesinato por personal a las órdenes de Chamorro.

En el sepelio hizo uso de la palabra para homenajear a Chamorro el contralmirante Juan Carlos Anchezar a quien acompañaba el vicealmirante Guillermo Rivero Kelly, ambos oficiales en actividad de la Armada. Así-

mismo, una compañía de marinería e infantería de marina rindió los honores de práctica con bandera y banda, quedando el responso a cargo del capellán de la Armada Pablo Sosa.

Asimismo fueron oradores el almirante (R) Rubén Franco en nombre de sus compañeros de promoción y el almirante (R) Isaac F. Rojas en nombre de la Comisión de Reafirmación de la llamada Revolución Libertadora, destacando la actuación que le cupiera en ese momento al teniente Chamorro en el derrocamiento del gobierno constitucional del general Perón.

Finalmente intervino en dicho acto un hombre que dijo hablar en nombre de los subordinados de Chamorro de otras fuerzas durante 1976-1978, expresó que si Chamorro "estuviese comandando ahora la lucha con la subversión la patria estaría restaurada" ("Clarín" 4-6-86). Dicho orador sería el principal de la Policía Federal Esteban Alfredo López Lucio, subordinado del subcomisario Carlos Alberto Moreschi, en la investigación del secuestro de Osvaldo Sivak.

Resulta absolutamente incomprensible que, en relación a quien ya había recibido la sanción social de la población argentina, se exalten en forma pública, y en presencia de representantes institucionales, hechos, métodos y actitudes que han teñido de sangre y cubierto de horror la última década de nuestra historia contemporánea.

Eduardo P. Vaca. — Diego R. Guelar.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio por el brutal atentado sufrido en el día 11 del corriente mes por el templo musulmán ubicado en la calle Alberti, entre San Juan y Humberto I, de esta ciudad de Buenos Aires, señalando expresamente que el mismo es una muestra más de intolerancia de los residuos autoritarios que se niegan a vivir en democracia.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de ayer, 11 de junio de 1986, la comunidad democrática argentina fue nuevamente ofendida por los nostálgicos de la violencia, por aquellos que entienden al autoritarismo como forma de vida. El templo musulmán ubicado en Alberti 1500, de esta ciudad, fue atentado con una bomba de gran potencia.

Estos hechos ofenden la sensibilidad de la sociedad toda y no por repetidos debemos dejarlos pasar por alto. Cada intento de este calibre debe ser expresamente repudiado por esta Honorable Cámara, para de esa manera hacer docencia entre el pueblo todo y mantener alerta y vigilante su sensibilidad. Esta campaña de terror debe cesar, y para ello nada mejor que el repudio manifiesto y permanente del pueblo y sus representantes.

Por ello me permito solicitar a la Honorable Cámara el voto favorable para esta iniciativa.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente el atentado perpetrado el 11 de junio próximo pasado en la ciudad de Buenos Aires contra el templo musulmán del Centro Religioso Islámico Ahmed el Ahmed.

2º — Manifestar a las autoridades de dicho centro religioso su solidaridad expresando el permanente apoyo a la vigencia de la libertad de cultos que consagra nuestra Constitución Nacional.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de junio de 1986, un templo musulmán de Buenos Aires fue víctima de un salvaje atentado perpetrado por elementos desconocidos.

Hechos de esta naturaleza conspiran contra la convivencia pacífica de diferentes religiones y credos en la República Argentina; convivencia que se halla consagrada en nuestra Constitución.

Este atentado junto a otros cometidos en el pasado reciente contra iglesias católicas y sinagogas buscan crear un clima de inseguridad generalizada y de propender a un falso enfrentamiento entre los argentinos a través de actos reñidos con el tradicional espíritu de tolerancia que nació con la República misma y que nuestra legislación consagra de manera rotunda y general.

Entendemos importante un pronunciamiento de esta Cámara contra este hecho para evitar un posible acostumbramiento peligroso a este tipo de acciones y para decirles a los inspiradores de actos de violencia que sólo encontrarán el repudio uniforme de la comunidad y el rechazo de una nación imbuida de los sagrados principios de convivencia pacífica entre los diferentes sectores y de la más absoluta libertad de cultos.

La Argentina ha recibido el aporte de diferentes pueblos que han traído a nuestras tierras el espíritu de trabajo fecundo y han encontrado aquí la posibilidad de desarrollar su capacidad en un marco de libertad y tolerancia.

Este y otros atentados buscan destruir estos logros que tanto ha costado a los argentinos conquistar; por ello creemos imperioso que la comunidad toda exprese la profunda repulsa que estas acciones provocan.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión bicameral para el estudio del proyecto de descentralización y traslado de la Capital Federal de la Nación Argentina.

2º — Se integrará con senadores y diputados de todas las regiones y en especial de la provincia de Río Negro, Buenos Aires y Capital Federal.

3º — Tendrá carácter transitorio y durará en sus funciones hasta que se haya cumplido el cometido que le da origen.

4º — El personal administrativo de esta comisión, a los efectos de no incrementar gastos, provendrá de la reasignación de funciones entre el personal ya nombrado en ambas Cámaras.

5º — Podrá recabar toda la información técnica vinculada a este tema que obre en los distintos ámbitos y niveles del gobierno, así como llamar a colaborar a profesionales y técnicos que entiendan en la materia.

*Miguel A. Toma. — Carlos A. Grosso. —
Eduardo P. Vaca. — Roberto J. García.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional ha anunciado su iniciativa de trasladar la Capital Federal. Lo ha hecho afirmando que la futura ubicación se llevará a cabo en la desembocadura del río Negro sobre ambas márgenes en los territorios actuales de las provincias de Buenos Aires y Río Negro.

A posteriori del anuncio el Poder Ejecutivo nacional ha dictado dos decretos que crean sendas comisiones para el estudio del traslado de la Capital. Las mismas se denominan "Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital" y "Comisión Técnica Asesora en Problemas Urbanísticos, Arquitectónicos y Ambientales" y funcionarán en el ámbito del Ministerio del Interior con el rango de Ministerio y Secretaría de Estado, respectivamente. La primera será presidida por el doctor Aldo Neri y la segunda por el arquitecto Luis Bacigalupo.

Por su parte, el proyecto del Poder Ejecutivo nacional ha sido girado en consulta al Consejo para la Consolidación de la Democracia, organismo éste que, más allá del reconocido prestigio personal de sus integrantes, no tiene una formal representación de las franjas de pensamiento ni de los sectores de los que provienen.

Hasta el presente el Congreso Nacional, a nivel de alguna de sus dos Cámaras, no ha sido oficialmente notificado de la iniciativa ni ha producido tampoco ningún tipo de resolución o información propia sobre el tema, a pesar de corresponderle naturalmente el rol de asumir decisiones de tal carácter y envergadura.

El objetivo de descentralizar la actual área metropolitana de Buenos Aires, dirigiendo al interior una cada vez mayor cantidad de recursos, el incremento de la vocación federalista del país, la ocupación de los espacios vacíos del territorio nacional, la asignación de un protagonismo activo a la Patagonia y especialmente la

estrategia de modernización del Estado están insertadas firmemente en el cuerpo de ideas motoras del desarrollo nacional que defienden y postulan las grandes mayorías del país.

Por ello importan a todos los sectores y a todas las regiones.

El justicialismo ha protagonizado históricamente actos de gobierno que impulsaron decisivamente los anteriores objetivos al provincializar territorios nacionales, establecer por vez primera criterios de planificación nacional y regional, crear polos de desarrollo en el interior del país, afirmar la soberanía con una ocupación activa del espacio territorial y ha sido protagonista junto a su pueblo de profundas innovaciones y transformaciones nacionales.

El Congreso Nacional ha sido el ámbito trascendente para el impulso de aquellas cuestiones vinculadas a lo señalado anteriormente. Es más, precisamente por estar representadas en él todas las vertientes políticas y todas las provincias constituye el ámbito natural del pluralismo y del federalismo, lo que debiera convertirlo en el centro del debate que debe efectuarse para llevar adelante estos objetivos.

En este sentido es de suyo evidente que debe ser el Parlamento el receptor de todas esas iniciativas y el espacio fecundo para el aporte de todos los argentinos allí representados, por lo que llama la atención que hasta el presente sea sólo el Poder Ejecutivo nacional el ámbito elegido para tratar este tema.

Precisamente, para subsanar estas falencias y sin perjuicio de que todas las estructuras del Poder Ejecutivo nacional que se aboquen al estudio de los complejos problemas técnicos y políticos que una decisión de esta naturaleza supone aporten los datos e informaciones necesarias para la toma de decisiones, es que solicito la aprobación de la resolución que acompaño.

*Miguel A. Toma. — Carlos A. Grosso. —
Eduardo P. Vaca. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe acerca de las siguientes cuestiones relacionadas con la facturación de servicios de Obras Sanitarias de la Nación del tercer bimestre de 1986.

1º Por qué dicha facturación es hasta 100 % superior a la del segundo bimestre de 1986.

2º Por qué Obras Sanitarias de la Nación no se ajusta a los lineamientos del llamado Plan Austral del Poder Ejecutivo nacional.

3º Por qué dicho aumento tarifario no fue publicado en el Boletín Oficial.

4º Por qué el mismo no fue anunciado por el Ministerio correspondiente ni por Obras Sanitarias.

5º Cuáles fueron las escalas de aumento y su fundamentación.

6º Si los aumentos tarifarios serán reflejados en toda su magnitud en el índice de costo de vida de la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país entero está viviendo desde hace un año el sacrificio del Plan Austral. Por ello resulta inconcebible que el propio Estado no actúe en función de dicho plan y no se sume al sacrificio de la población para cubrir su ineficiencia empresarial.

Tampoco es admisible que no haya un conocimiento público de las modificaciones tarifarias, no sólo por la obligación de publicitar los actos de gobierno, sino porque la mayor parte de los argentinos no están en condiciones de acumular reservas monetarias para hacer frente a los eventuales aumentos tarifarios.

Finalmente, y a los efectos de una mejor interpretación del índice de costo de vida, es conveniente saber si a dicho índice se trasladará solamente la información de las escalas tarifarias que no aumentaron o que lo hicieron en un muy pequeño porcentaje.

Para que sepamos si los sacrificios del Plan Austral son también para el Estado y para que tengamos la información que en su momento debieron tener todos nuestros representados, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Federico Clérico.

—A la Comisión de Obras Públicas.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires le informara si en el depósito del Jardín Zoológico de esta ciudad se encuentran depositadas obras pertenecientes a la escultura Lola Mora; si las mismas han sido catalogadas y si, en caso de que así lo fuere, solicitaría que las mismas fueran remitidas a la Dirección de Cultura de San Miguel de Tucumán para que esta última repartición las haga instalar en los paseos públicos o edificios de su dependencia, como una forma de que el pueblo tucumano rinda homenaje a una de sus artistas más importantes.

Julio C. A. Romano Norri. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es necesario abrir juicio sobre las obras de nuestra ilustre comprovinciana Lola Mora. La historia ya ha dado su veredicto y el'as pertenecen a la historia del arte de la Argentina.

Ocurre que algunas de sus obras, según tenemos entendido, que no fueron terminadas por múltiples motivos y otras encargadas por el Estado argentino no tienen lugar de exhibición permanente. La prensa de la Capital Federal se ha hecho eco en repetidas oportunidades

de que dichas obras permanecen depositadas en el Zoológico de Buenos Aires sin que se les haya dado un destino definitivo. Si fuera verdad tal aseveración estaríamos en presencia de una de las tantas injusticias y olvidos que la gran artista recibiera no sólo en vida sino después de su muerte. Aun las obras incompletas de un autor merecen ser expuestas a la sensibilidad del público, dado que ello entraña no sólo una lección de estética sino también es una muestra de la génesis de una creación que puede ser valorada no sólo por los expertos y concedores del arte sino por el gran público.

Por múltiples motivos, Lola Mora realizó su obra lejos de su tierra natal. No por ello los tucumanos la hemos olvidado. Y una prueba del homenaje que perpetuamente el pueblo tucumano le rinde es que sus restos mortales descansan en la entrada del Palacio de Bellas Artes, en la capital de nuestra provincia.

Tucumán sólo posee dos obras de su ilustre hija: la Estatua de la Libertad, ubicada en el cruce de la plaza Independencia, y el monumento a Juan Bautista Alberdi, instalado en la plaza de su mismo nombre. Hubiéramos querido poder atesorar muchas otras de sus esculturas, pero las circunstancias históricas no lo hicieron posible.

Es por eso, señor presidente, que los diputados por la provincia de Tucumán, firmantes de este pedido de informes, con el ánimo de reparar injusticias y olvidos, solicitamos que esas obras depositadas, según se dice, en el Zoológico de Buenos Aires sean transferidas a la Municipalidad de Tucumán para su emplazamiento, si fuera posible, o para su exhibición en locales adecuados en caso que hubiere otros impedimentos. Creemos que este acto será la más pura justicia.

Julio C. A. Romano Norri. — Félix J. Mothe.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se sirva informar lo siguiente:

1º — Cuántos puertos privados fueron autorizados a funcionar desde octubre de 1943 hasta la fecha, dónde se encuentran localizados y quiénes son sus dueños.

2º — Qué tipo de relación jurídica norma su autorización, a saber: concesión, tenencia precaria, usufructo, arrendamiento, etcétera.

3º — Qué tipo de derechos, gabelas y/o tasas abonan al Estado nacional.

4º — Quién ejerce el poder de policía sobre las actividades que se desarrollan en los puertos privados.

5º — Cuántos puertos han pasado a propiedad del Estado nacional de acuerdo con las disposiciones del decreto 10.059/43 ratificado por ley 13.895/46.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 67 inciso 9 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Congreso "habilitar los puertos que considere convenientes". . .

Por leyes dictadas entre los años 1888 y 1908 se otorgaron concesiones portuarias a empresas privadas, municipalidades y provincias en las siguientes localidades: Arroyo Parejas (ley 5.574/908), Bahía San Clemente (ley 3.958/900), Baja Grande (ley 3.183/894), Dock Sud (ley 2.346/888), Galván (ley 3.351/896), Gualaguaychú (ley 4.142/902), Ibicuy (ley 5.041/906), Ingeniero White (ley 3.344/896), Nandubaizal (ley 4.143/902), Posadas (ley 5.970/908), San Blas (ley 4.914/905), San Nicolás (ley 4.210/903), Santa Fe (ley 4.279/903), Villa Constitución (ley 3.287/895), J. F. Uriburu (ley 5.083/907) y Zárate (ley 5.599/908).

Por decreto 1.860 del 13 de julio de 1943 se establecieron normas relativas a la "fiscalización de la explotación de todos los puertos de la República Argentina actualmente en manos de empresas particulares". . .

Siendo funciones del Ministerio de Obras Públicas:

a) Velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en las leyes de concesión y en las leyes y decretos vigentes y que en adelante se dictaren, respecto a la explotación portuaria que le fueran aplicables.

b) Dictaminar sobre tarifas y reglamentos de los servicios públicos portuarios y elevarlos a la consideración del Poder Ejecutivo.

c) Requerir a las empresas concesionarias todos los informes de carácter técnico, estadístico o contable, que se consideren convenientes para el buen cumplimiento de su cometido.

En septiembre del mismo año mediante decreto 10.059, publicado en el Boletín Oficial el 9 de octubre ratificado por ley del Congreso Nacional 13.895/46, se hace extensiva la fiscalización a las instalaciones portuarias acordadas a particulares.

En su artículo 1º dice: "Las concesiones a título precario, otorgadas por el Poder Ejecutivo a particulares, para construir obras e instalaciones destinadas al embarque, desembarque, transbordo, traslado o almacenaje de mercaderías, quedarán sujetas a contar de la fecha del presente decreto de las disposiciones siguientes:

"Las obras e instalaciones para el embarque, desembarque, almacenaje y traslado de mercadería, que en lo sucesivo ocupan terrenos del dominio público o de propiedad fiscal, a título gratuito y con carácter precario, pasarán sin cargo alguno a poder del Estado, en perfectas condiciones de conservación, después de quince años contados desde la fecha de su habilitación, siempre que el gobierno nacional no haya previamente declarado su caducidad y que disponga destinar dichas instalaciones para prestar un servicio público en ese mismo lugar.

"Vencido dicho plazo y hasta tanto el gobierno no se resuelva a realizar dicha prestación, el usufructuario deberá abonar un derecho anual en concepto de ocupación, que se fijará en cada caso, de acuerdo con la tasa abonada por el mismo concepto en el puerto más próximo de propiedad del gobierno nacional. Para las concesiones de este carácter actualmente en explotación el

plazo de quince años se contará a partir de la fecha del presente decreto.

"El artículo continúa con los incisos b), c) y d), referidos al pago de derechos equiparando los distintos puertos con los puertos fiscales".

En síntesis, la legislación referida está impregnada por las concepciones predominantes en la década del cuarenta, caracterizada por una marcada intervención estatal en defensa del interés nacional.

Las alteraciones reiteradas del orden institucional dejaron plasmado en la legislación del país un cúmulo de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, interpretaciones judiciales, etcétera, que constituyen una verdadera confusión sobre cuál es la norma que rige.

Armonizar, ordenar y clarificar es sin duda una larga y difícil tarea que requiere de la permanencia de las instituciones de la República.

En el tema en estudio —los puertos del país— la confusión legislativa constituye un verdadero galimatías que permite que intereses privados no siempre armónicos con el interés de la Nación puedan operar con total impunidad. Este marco de normas confusas se completa con la derogación de tarifas para puertos privados y con una ley del "proceso" que no se reglamentó nunca. Como muestra más que sospechosa, es necesario remarcar que la resolución que suprime las tarifas a puertos privados (125/85) nunca fue publicada.

Las concesiones, que se citan al comienzo, otorgadas por leyes de la Nación eran a plazo determinado o sin límite; estas últimas fueron acotadas por el decreto 10.059, de forma tal que toda concesión otorgada antes de 1971 debería haber caducado y las instalaciones, pasar sin cargo alguno a poder del Estado.

El interés de la Nación y el patrimonio del país está en discusión y es nuestro deber de legisladores definir normas que permitan reglas de juego claras entre los intereses privados y los intereses del Estado. Definir una política nacional de puertos es un presupuesto básico para afianzar la soberanía; la poca claridad normativa permite la existencia de cuasifeudos, verdaderas "tierras de nadie" donde el poder de fiscalización del ente administrador se ve menguado en sus posibilidades.

El presente proyecto tiende a recabar precisiones en un tema vital para la Nación y que no dudamos contará con el voto favorable de los colegas legisladores.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Transportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se le haga llegar un documentado informe sobre la situación denunciada en el diario "La Nación", —edición del 12 de junio de 1986—, referida a irregularidades en la situación educacional de una alumna del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas Juan Ramón Fernández, dependiente de ese Ministerio, presuntamente beneficiaria de un tratamiento privilegiado en razón

de ocupar su madre un cargo en la más alta jerarquía del mismo.

Para ello deberá tenerse en cuenta el malestar causado al cuerpo docente y al alumnado del establecimiento y la radicación de una denuncia ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Grave denuncia en Lenguas Vivas", titula el diario "La Nación", en su edición del 12 de junio de 1986 (página 6), a una noticia que refiere la presunta anomalía de actos administrativos ejecutados en el Ministerio de Educación y Justicia para beneficiar irregularmente a una alumna que ha cursado el segundo año en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas Juan Ramón Fernández. Esta situación, según el comentario periodístico, habría tenido su origen en la influencia ejercida por la madre de la citada alumna, en razón de su desempeño en alto cargo de ese ministerio, ubicado jerárquicamente en la dependencia directa del ministro.

De confirmarse la información periodística —que alude también a una denuncia en trámite ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas—, se estaría en presencia de una arbitrariedad que ha lesionado al alumnado y al cuerpo docente de ese instituto de enseñanza secundaria, tanto por haber manifestado las alumnas y el profesorado su inquietud ante lo acaecido, cuanto por haberse dado un tratamiento privilegiado a la aludida estudiante y que se negó a otras que se encontraban en igual condición.

Debe ser indudable que el caso habrá merecido la natural preocupación que corresponde a las autoridades superiores del ministerio y, por su directa vinculación, tampoco habrá pasado inadvertido al secretario de Educación. Pero, cualesquiera sean las explicaciones que ahora se brinden la cuestión deberá ser suficientemente esclarecida ante la Honorable Cámara.

Abona este criterio la manifiesta injusticia que se daría con la disparidad de tratamiento a niñas que asisten a un establecimiento educacional del Estado, esto es, a futuras ciudadanas de un país que reconoce alguna especie de "fuero personal" a quien pueda gozar del apoyo de autoridades o funcionarios del más alto nivel; máxime cuando, como se presenta en este caso, la influencia decisoria habría sido ejercida por la madre de la beneficiaria, válida del desempeño de la función pública que se le ha confiado a otro efecto.

Creemos, entonces, que con la urgencia correspondiente y por la vía competente el cuerpo será informado sobre la verdad de lo acontecido; de tal modo la opinión pública verá satisfecha su legítima inquietud y se evitará ahondar la sensación de desconcierto y angustia que ha causado la noticia.

Por todo ello, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Educación.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda, se sirva informar lo siguiente en relación con la obra Gasoducto Centro-Oeste ejecutado por la firma Cogasco:

1º) Si es correcto que las obras del gasoducto fueron inspeccionadas al momento de su ejecución por la propia contratista sin intervención de Gas del Estado.

2º) Si entre las pruebas y ensayos que la técnica exige para este tipo de obra, fue omitido el correspondiente a radiografía de las soldaduras.

3º) Si el contrato con Cogasco establece que la empresa durante el término de la concesión se compromete a transportar un caudal de gas inferior al valor de diseño del gasoducto.

4º) Si ello no puede dar lugar a que queden encubiertas deficiencias constructivas que generen grandes gastos en reparaciones y mantenimiento, cuando el gasoducto funcione al máximo de su capacidad.

5º) Si en ese caso, no existe riesgo cierto de explosiones que pongan en peligro vidas y bienes.

6º) Si estas posibles irregularidades no justificarían el significativo interés evidenciado por Cogasco en la transferencia anticipada de la obra.

7º) De qué recaudos técnicos concretos y de qué garantías económicas ciertas dispone el Estado nacional contractualmente, para que cuando la obra sea transferida anticipadamente o no, no deba asumir él estas posibles irregularidades.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Asistimos en estos días a febriles negociaciones entre la Secretaría de Energía, el gobierno holandés y la firma Cogasco con vistas a la transferencia al Estado nacional del gasoducto Centro-Oeste, ejecutado por aquella empresa por el sistema de concesión de obra pública.

El tema ofrece tal variedad de aristas oscuras, que ha motivado ya varios pedidos de informes al Ejecutivo, entre los cuales precisamente se cuenta uno del suscrito quien, ante nuevos elementos de juicio, se ve en la necesidad de presentar uno nuevo, atento a la gravedad de hechos que de confirmarse pondrían aún más de

manifiesto que se estaría procediendo en flagrante violación de los intereses de la Nación.

En efecto, resultaría inadmisibles por ejemplo que no haya sido Gas del Estado quien inspeccionara las obras al momento de su ejecución y que sí lo hiciera la propia empresa. Peor aún, no se habrían hecho radiografías de las soldaduras, elemento de juicio clave para conformar o no lo ejecutado por lo que, de ahí en adelante, deberían plantearse las más graves conjeturas sobre la calidad técnica de los trabajos en su totalidad.

Señor presidente: ¿qué sucederá si pasa a manos del Estado en forma anticipada o no una obra en estas condiciones? ¿Quién será el responsable? ¿Cómo se resarcirá el Estado por los enormes gastos en reparaciones y mantenimiento que puedan producirse? ¿Qué sucederá si se producen explosiones que afecten vidas y bienes?

Creo que es lícito y elemental plantearse estas preguntas. El Ejecutivo tiene en sus manos las respuestas y entiendo que es su obligación suministrarlas con la mayor urgencia, porque la impunidad, compromete tanto a la democracia como la indiferencia.

Miguel D. Doyena.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que en el más breve plazo ordene a las autoridades de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales sociedad del Estado el traslado de su dirección y administración central a la provincia del Chubut, quedando a criterio de su directorio la localización por razones operativas en la ciudad de Comodoro Rivadavia o en el Yacimiento General Mosconi ubicado dentro del ejido municipal de la antedicha ciudad. Que dicho traslado quedará completado antes del 30 de septiembre de 1987 empezando el 13 de diciembre de 1986. El actual directorio someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional las modificaciones a los estatutos societarios adecuándolos al nuevo emplazamiento propuesto, así como a la integración del directorio de la empresa, el cual deberá estar presidido por un representante del Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Congreso de la Nación y por un representante de las provincias productoras de hidrocarburos, designado por su gobernador con acuerdo de las respectivas legislaturas y por el del territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur designado por su gobernador en acuerdo de su gabinete.

Dichos directores durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados por un nuevo período.

La actual administración del Yacimiento Chubut será modificada con la de Santa Cruz Norte denominándose Administración de la Cuenca del Golfo San Jorge, la que tendrá jurisdicción sobre las explotaciones que su

realizan en ambas provincias teniendo su asiento en la ciudad de Caleta Olivia o en el Yacimiento de Cañadón Seco, según las conveniencias operativas de la empresa.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. requerirá de las autoridades municipales de las localidades precitadas y de las respectivas provincias los acuerdos necesarios para la concreción de estos fines.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. deberá avalar las operaciones de créditos con los organismos oficiales, de su personal trasladado, para la adquisición y/o construcción de su vivienda dentro de las reglamentaciones vigentes en el Banco Hipotecario Nacional o el Fondo Nacional de la Vivienda.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la República al inaugurar el período ordinario de sesiones del Congreso Nacional correspondiente al corriente año ha dicho, con referencia al proyecto de traslado de la Capital Federal, que ese hecho: "Debe verse como parte de un programa integral dirigido a producir un desarrollo equilibrado y equitativo de las distintas regiones del país propendiendo a una materialización genuina del federalismo y de la descentralización del poder político, económico y social".

Consecuentemente, este proyecto de resolución, resulta concordante con la intención precitada del Poder Ejecutivo nacional para afirmar un federalismo efectivo en la República, reintegrando derechos a las provincias, como el de decidir el uso y destino de sus recursos naturales, artículo 107 de la Constitución Nacional.

Las provincias patagónicas y el territorio nacional de Tierra del Fuego por ser primero territorios nacionales, la explotación de sus riquezas y su industrialización fue manipulada durante más de 140 años por el centralismo de la ciudad-puerto de Buenos Aires y así fue despojada de su desarrollo industrial como las refinerías de petróleo, la petroquímica, la industrialización del carbón, la metalurgia y siderurgia en función de los intereses económicos de la metrópolis, la que además dejaron librada a la piratería internacional la explotación de los recursos del mar Argentino, sin participación posible del poblador patagónico. Pero hoy, constituidas en provincias, en igualdad con las provincias fundadoras de la Nación pretendemos recuperar el manejo de la explotación de nuestros recursos dentro de los derechos constitucionales no delegados en el gobierno federal.

Por esta razón resolvemos propiciar el traslado de la dirección y administración central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y la modificación de la integración de su directorio a efectos que el mismo represente los intereses de las provincias productoras de hidrocarburos y los de la Nación, para que esta actividad no solamente sirva a la capitalización del país sino al desarrollo racional de las distintas regiones productoras sobre todo las más postergadas como las de Chubut y Santa Cruz.

Estas provincias patagónicas producen juntas el 46 % de la producción nacional de petróleo y cuentan con las mayores reservas comprobadas del país. Además los yacimientos petroleros de la cuenca del golfo San Jorge se proyectan dentro del mar y posibilitan la explotación inmediata de este recurso a bajo costo, con tecnología propia logrando la ampliación de las reservas tan escasas de petróleo con que cuenta actualmente el país, por lo que disponer la localización de la dirección y administración central de YPF en la zona solicitada asegurará el conocimiento directo del negocio petrolero de las máximas autoridades de la empresa y de la dinámica necesaria para la explotación de los hidrocarburos que estos deben tener.

Es necesario recordar que la provincia del Chubut es la que mayor cantidad de hidrocarburos aportó hasta la fecha a la Nación, sin embargo no ha recibido de la autoridad central, tanto de YPF, como del gobierno nacional el reconocimiento de ello, con la instalación de una refinería de petróleo y la complementación petroquímica correspondiente orientada a los fertilizantes, usando tecnología de punta que permitan obtener productos a bajo costo para el campo argentino, que le permita competir con rentabilidad en el mercado internacional de granos, con precios de comercialización cada vez más bajos por la competencia desarrollada últimamente, como resultado del avance tecnológico que permiten obtener excedentes que han generado una guerra de precios por la conquista de los mercados mundiales con una fuerte subvención en los países industrializados como los de la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de Norte América.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es la más importante de la Patagonia y cuenta con una población de 120.000 habitantes y una buena infraestructura en educación en los tres niveles. El universitario es asiento de la sede de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, contando entre otras con carreras de ingeniería en petróleo e ingeniero en reservorios, ingeniero de producción orientación petróleo, ingeniero en perforación; licenciatura en computación, en matemática, en ciencias naturales, ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingenieros químicos y bioquímicos, etcétera.

Cuenta además con buena infraestructura de saneamiento, de salud, con un centro oncológico único en la Patagonia próximo a habilitarse, un excelente promedio de vuelos semanales de las empresas aéreas Austral, Aerolíneas Argentinas y Líneas Aéreas del Estado; varias líneas de transporte terrestre de larga distancia, una intensa actividad cultural, clubes con importantes instalaciones cubiertas para la actividad deportiva durante todo el año. Red nacional de microondas para comunicaciones telefónicas por teledisco y televisión, además de una buena infraestructura hotelera.

Además Comodoro Rivadavia es asiento natural de todas las empresas de servicios petroleros del país que le dan una fisonomía propia a toda su economía y la de la región.

De esta forma, repararemos un reclamo histórico y empezaremos así a andar los caminos del auténtico fe-

deralismo, de la ocupación física de nuestros enormes espacios vacíos de la Patagonia y cumplir con objetivos geopolíticos que aseguren el desarrollo de toda esta extensa y despoblada región patagónica, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga que la Secretaría de Energía actualice la resolución 162/75 que dictara oportunamente y mediante la cual autorizó a las empresas Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Fiscales a proyectar y construir, respectivamente, una refinería de petróleo y una planta de calcinado de carbón residual de petróleo.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución 162/75 dio origen al compromiso que la Secretaría de Estado de Energía del anterior gobierno constitucional asumió ante el pueblo y gobierno de la provincia del Chubut, como lo testimonia la nota SEE 38.546 dirigida al gobernador provincial por el secretario de Estado de Energía. Como tantas otras obras de interés nacional, el proyecto fue abandonado por el gobierno de facto.

La provincia, que había creado por ley provincial 1.209/74 el Ente Coordinador para el Proyecto Petroquímico de Comodoro Rivadavia, promulgada por el decreto provincial 1.913/74, ante la resolución 162/75 de la Secretaría de Estado de Energía, dictó el decreto 959/75, reglamentando el funcionamiento del ente.

En previsión de las necesidades de mediano plazo que tiene el país y atendiendo a que las conversiones de las destilerías de La Plata y Luján de Cuyo no posibilitará procesar más volumen que el actual, se hace necesario encarar la construcción de las citadas plantas industriales, tal como lo autorizó la resolución 162/75, en base a tecnología de punta que permita reducir los costos de producción, abastecer el mercado interno y obtener los subproductos en condiciones de calidad y precios de competencia internacional.

Abonan la necesidad de actualización de la resolución 162/75 las siguientes consideraciones:

El mundo actual está sufriendo una acelerada transformación como resultado de la aplicación de modernas tecnologías de producción para dejar fuera de competencia a otras empresas productoras del ramo con la

reducción constante de los costos y precios de comercialización nacional e internacional. Además de los avances tecnológicos desarrollados en la producción de bienes de todo tipo, se incorporan nuevos factores que deforman los mercados mundiales, como resultan ser las barreras aduaneras y las subvenciones que realizan todos los países exportadores para mantener o ganar mercados.

Los países de la Comunidad Económica Europea, tradicionales importadores de nuestras carnes y granos, planificaron después de la Segunda Guerra Mundial el desarrollo de su ganadería y agricultura y hoy, después de muchos años de avances en genética animal y vegetal y de aplicación de fertilizantes y normas sanitarias de control de la producción cuentan con excedentes exportables y no sólo dejaron de importar nuestros productos sino que se han convertido en nuestros competidores en los restantes mercados mundiales. Esto es una muy apretada síntesis de las dificultades que tenemos para exportar nuestros productos.

Tanto nuestro gobierno como los productores no han tomado conciencia que con la actual estructura de producción, el país se seguirá achicando y con ello se in-

crementarán las dificultades económicas de su pueblo. Por ello resulta imperioso que el gobierno nacional planifique su futuro a corto, mediano y largo plazo para sobrevivir en un mundo en aguda guerra de precios por los excedentes de producción de petróleo, granos y carnes.

Por ello se hace imperioso que la Nación ponga todos sus recursos al servicio de la producción para reducir sus costos y compensar las grandes distancias a los centros de consumo, así como las diferencias tecnológicas y subvenciones a fin de lograr rentabilidad en todas las etapas de la producción. El elemento clave para lograr este objetivo lo constituye los precios de suministro de los derivados de los hidrocarburos a nuestros productores, como los combustibles, fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, petroquímica y química en general así como la energía eléctrica.

De acuerdo con los datos históricos, la energía consumida en el año 1980, en toneladas equivalentes de petróleo, se resumen en el cuadro que sigue donde además se proyecta los consumos que podría lograrse en los años 1990 y 2000.

PLANILLA ANEXA

Fuentes	Toneladas equivalentes de petróleo (TEP)					
	1980	%	1990	%	2000	%
Petróleo	25.875.000	61	27.982.000	38	31.944.000	36
Gas natural	9.800.000	23	22.738.000	31	28.542.000	33
Combustible sólido ..	2.968.000	7	3.153.000	4	3.502.000	4
Hidroelectricidad	3 131.000	8	17.472.000	24	20.910.000	24
Nucleoelectricidad ...	626 000	1	1.900.000	2,6	1.900.000	2
No convencionales ...	—	0	368.000	0,4	760.000	1
Total	42.400.000	100	73.613.000	100	87.558.000	100

La actual capacidad de destilación del país está resumida en el cuadro siguiente:

YPF La Plata	31.700 m ³ /d
YPF Luján de Cuyo	20.000 „
YPF San Lorenzo	5.900 „
YPF Plaza Huincul	3.900 „
YPF Campo Durán	5.500 „
YPF Dock Sur	600 „
Shell	19.000 „
Esso Puerto Galván	2.700 „
Esso Campana	14 600 „

Isaura	3.100 „
Otros	1.500 „

108.500 m³/d
× 80 % = 86.800 m³/d

Capacidad de destilación anual: 86.800 × 365 d/año
= 31.782.000 m³/año.

Del análisis de los dos resúmenes precedentes surge la necesidad de prever la instalación de una nueva destilería, donde, además de tener en cuenta el federalismo en cuanto a procesar las materias primas de la región en sus lugares de origen, se tenga en cuenta también la reducción del costo de los productos a obtener a fin de dar un apoyo a la producción agrícola, gana-

dera e industrial con fines de posibilitar la competencia nacional e internacional.

Si tenemos en cuenta que la refinería que fue prevista en Caleta Córdova, zona de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, demorará su proyecto, licitación, construcción y puesta en operación no menos de cinco años y pensando que en ese lapso se tiene que producir indefectiblemente la reactivación nacional, que incrementará la demanda energética, llegaremos en pocos años a un déficit de refinación ya que la demanda traducida a m³/año de petróleo a destilar sería de unos 36.760.000 m³/año lo que significa que la destilería que se autorizó construir por la Resolución 162/75 de la Secretaría de Energía debe tener prevista las ampliaciones sucesivas desde 5.000 a 20.000 m³/día en unidades de alta conversión con lo cual llenaríamos junto con las otras refinerías la demanda nacional al año 2000.

Se considera conveniente que esta refinería cuente con los avances tecnológicos más recientes a fin de posibilitar la reducción de costos de operación y obtener subproductos dentro de las normas más exigentes internacionales a fin de cubrir eventuales exportaciones y a su vez eliminar la polución de plomo en la atmósfera.

No escapa a la consideración de la concreción de esta destilería los beneficios que traerá a la región, por la actividad de la misma sino que podrá, además, reducir los costos de producción y fletes de las 80.000 Tn/año de coque que consume Aluar en Puerto Madryn para producir 140.000 Tn/año de aluminio y además posibilitar el asentamiento de la industria petroquímica hoy desarraigada de las zonas productoras de petróleo y gas de la Patagonia.

La política energética debe coordinarse con la política de crecimiento y modernización nacional porque ella decidirá, nada menos, que la forma en que vivirán y trabajarán las presentes y futuras generaciones de argentinos, por todo ello, es que solicito la aprobación de este proyecto de resolución.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe cuál es la razón de la paralización de las obras de infraestructura, viviendas y escuela primaria ampliada del barrio Brandoli, Rosario, Santa Fe.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe cuál es el estado actual de avance de dicha obra y si se ajusta a cronograma.

3º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe en caso de existir importantes diferencias con el cromo-

grama original, para cuándo está prevista la finalización y entrega de la obra.

4º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe si hay anomalías en el pago al contratista y su eventual incidencia en el plan de obra.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con referencia a la obra del barrio Brandoli de 476 viviendas e infraestructura y escuela primaria ampliada, de Rosario, provincia de Santa Fe, de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, expediente principal 16.321-G.-78 y expediente 25.209-R.-81, a través de la Comisión de Padres de Alumnos formada a los efectos de finalización de la obra, cuyas gestiones tramitan, nos informan de la paralización total y hace tiempo de la misma.

Dicha Comisión de Padres de Alumnos junto a otros miembros de esa comunidad y diversas instituciones sociales señalan de los perjuicios ocasionados de mantenerse la presente situación, ya que actualmente las actividades de la escuela se desarrollan en forma de absoluta precariedad utilizando en reemplazo de las aulas locales comerciales de 3 x 2 m que no reúnen las condiciones mínimas necesarias y que nos exigen de mayores detalles, que abundarían pero son innecesarios. De la misma manera es conocido el tema del déficit habitacional y la incidencia de esta obra inconclusa afecta a una importante y populosa barriada de Rosario y la imperiosa necesidad de dar pronta solución a este problema, que ya tiene vencido en exceso todos los plazos de razonabilidad y prudencia.

Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Vivienda.

30

Buenos Aires, 19 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de resolución que presentara juntamente con el señor diputado Ignacio A. Albarracín sobre "Proponer al Poder Ejecutivo inicie un mecanismo de concertación federal para regular la utilización de los recursos hídricos comprendidos en la cuenca del río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó", registrado bajo expediente 3.154-D.-84, de fecha 30 de octubre de 1984.

Sin otro motivo, salúdale muy atentamente.

Miguel J. Serralta.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través de los organismos pertinentes, se propicien los mecanismos jurídicos y políticos para la puesta en marcha de una auténtica y rápida concertación federal entre las provincias que integran la cuenca hídrica del río: Desaguadero-Salado-Chadileuvú.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, tomará la iniciativa y convocará a representantes de las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza y La Pampa a una reunión preparatoria, en cuyo transcurso deberían quedar delineadas las pautas para la organización de una instancia supraprovincial, con finalidades de promoción y desarrollo, para que se aboque tentativamente a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Sugerir las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca;

b) Propiciar los mecanismos idóneos para coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, provinciales y municipales de la cuenca;

c) Coordinar y supervisar la recopilación y elaboración de datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos e hidrogeológicos;

d) Armonizar los proyectos de aprovechamiento de cada una de las provincias;

e) Asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por los distintos poderes del Estado;

g) Evaluar las posibilidades técnicas, económicas y jurídico-políticas de aumentar los caudales propios de la cuenca por aportes hídricos de otras vías fluviales argentinas.

La estructuración institucional y las atribuciones del organismo regional que se propicia se establecerán de común acuerdo entre las provincias, cuidando de no vulnerar la normativa nacional sobre dominio y jurisdicción de los cursos de agua interprovinciales.

Asimismo, los mecanismos de concertación, deberán concordarse a las normas y principios de nuestra organización federal enunciados en la Constitución Nacional, acogiendo además con particular esmero los más avanzados preceptos sobre utilización equitativa y razonable de las aguas interjurisdiccionales.

FUNDAMENTOS

La cuenca del río Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó

Señor presidente:

A partir de los 28 grados de latitud sur todos los ríos de la falda oriental de la Cordillera de los Andes apor-

tan sus aguas a un único curso que les sirve —de allí su nombre— de desaguadero.

Las nacientes del río propiamente dicho se encuentran en la alta cordillera catamarqueña, desde allí con una marcada dirección norte-sur, siguiendo una profunda hendidura en la corteza terrestre, atraviesa o limita las provincias de La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza y La Pampa, volcando sus aguas en épocas de actividad considerable en las aguas del Río Colorado, con el nombre de Curacó.

En su ruta de más de 1.200 kilómetros, recibe sucesivamente los nombres de Vinchina, Bermejo, Desaguadero; ya en el norte de San Luis pasa a llamárselo Salado y al entrar en la provincia de La Pampa, comparte aquel nombre con el de Chadileuvú.

Dado que de sus mismas nacientes el Desaguadero - Salado - Chadileuvú - Curacó atraviesa una zona desértica y de lluvias muy escasas su régimen de crecidas es estival, esto es: aumenta su volumen con la llegada del verano que derrite las nieves en la zona cordillerana.

Todos los aportes dignos de consideración que recibe el río provienen de su margen derecha, concluyendo los afluentes provenientes de la cordillera de los Andes: San Juan, Mendoza, Tunuyán, Diamante y Atuel (este último ya en territorio de la provincia de La Pampa).

El área drenada por el sistema del Desaguadero forma parte de la extensa diagonal árida que atraviesa América del Sur, desde el Golfo de Guayaquil en Ecuador, hasta la Patagonia Argentina, uniendo los océanos Pacífico y Atlántico.

El cauce colector surca desde sus nacientes, una extensión que sobrepasa los 10º de latitud sur, pues el Curacó desemboca en el río Colorado a los 38º50' de latitud sur, superando apenas hacia el este el meridiano de 65º de longitud oeste.

A lo largo del recorrido, recoge las aguas de una extensa cuenca de 248.000 km², participando las provincias, en la siguiente proporción:

Catamarca	2.000 km ²
La Rioja	30.000 km ²
San Juan	79.000 km ²
Mendoza	98.000 km ²
San Luis	22.000 km ²
La Pampa	17.000 km ²
Total	148.000 km²

Hay que tener en cuenta que las formas del relieve y las características del clima, dan como resultado un medio dominado por la extrema aridez, en el cual los recursos hídricos se han convertido en factores determinantes del poblamiento.

Caudales

Los caudales que suman los ríos del sistema pueden catalogarse como escasos. La adjetivación resulta a todas luces exacta al recorrer la región donde los ríos aparecen infinitamente pobres para paliar la sequedad de los inmensos espacios áridos que recorren. Además lo confirman la comparación con caudales de otros sistemas:

Cuenca Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó

Jáchal	11,5 m ³ /s
San Juan	68,9 m ³ /s
Mendoza	52,4 m ³ /s
Tunuyán	33,0 m ³ /s
Diamante	36,2 m ³ /s
Atuel	32,0 m ³ /s

Total cuenca 324.0 m³/s

Datos comparativos

Vertientes o cuencas	Caudales medios - m ³ /s	
	Medios	% Total
País Argentina	20.638	95,2
Cuenca del Plata	17.834	82,3
Vertiente Atlántica (menos Desaguadero - Salado - Chadileuvú - Curacó)	2.015	9,3
Vertiente Pacífica	227	1,9
Sistema Desaguadero	227	1,0
Ríos sin derrame en el mar	152	0,7

Bibliografía consultada

1. Medus-Cazenave-Hernández: *Geografía de La Pampa*, Editorial Extra, año 1982.
2. Profesor Julio Colombato y otros: *Estudio Integral de la Cuenca del Desaguadero*, año 1983, reimpresión, Santa Rosa, La Pampa.
3. CEPAL-CFI: *Los Recursos Hidráulicos en la Argentina*, tomo II, página 77.

Aproximaciones al concepto de cuenca hídrica

Según Joubert, una "cuenca fluvial es una unidad indivisible, capaz de satisfacer una grave variedad de necesidades humanas que dependen en gran parte de su propia estructura geográfica en parte del carácter de la sociedad humana" (Joubert, Pierre: *De L'aménagement Des Forces Hydrauliques*, París 1938, página 234).

Los recursos naturales que constituyen una unidad, desde el punto de vista físico no coinciden generalmente con los límites geográficos de una sola entidad política. Si así fuese no se presentarían problemas institucionales en cuanto a su explotación o a su preservación.

Precisamente, el hecho de que el ciclo hidrológico pueda desarrollarse, como en este caso, a través de distintos límites políticos hace aconsejable un manejo unitario en razón de la cuenca.

La realidad demuestra que la interdependencia existente entre las distintas partes de una cuenca, hace que las modificaciones que alguna autoridad política efectúe aisladamente produzcan alteraciones en el equilibrio total. Es allí donde surgen una gran cantidad de conflictos que paralizan cualquier intento de desarrollo regional.

Si tenemos en cuenta que la República Argentina presenta caracteres diferentes en materia de recursos hidráulicos, pues mientras en algunas zonas hay una gran abundancia de agua, en otras regiones está completamente ausente, el recurso agua debe preservarse para un desarrollo armónico e integrado de la Nación.

Esta perspectiva de desarrollo integral de los cursos de agua, tiene numerosos antecedentes históricos; e incluso consagración legal: decreto ley 6.767/45, ratificado por ley 13.030; decreto ley 4.982/57, ratificado por ley 14.467, por el que se crea Comisión Nacional del río Bermejo; decreto ley 17.045, crea Comisión Nacional de la cuenca del Plata; decreto ley 4.362/71, ratifica la creación de los comités de cuencas para los ríos Bermejo, Abaucán, Salí-Dulce, Albigasta, Horcones, Ureña y Juramento; ley 18.416/69, crea la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; Acta de Santa Rosa suscrita entre Neuquén, Buenos Aires, Río Negro y La Pampa (7 de enero de 1974).

Concertación federal

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo a nuestro sistema federal, se hace estrictamente necesario poner en movimiento un mecanismo de concertación interprovincial que, partiendo del principio básico de la explotación de la cuenca con sentido de conjunto, se oriente a una utilización equitativa, justa y razonable por parte de las provincias involucradas.

Como lo ha dicho Jorge Bengolea Zapata: "Resulta inadmisibles que las circunstancias geográficas de que un río interprovincial tenga su fuente y tramos superiores en una provincia, ésta pueda sin más y en perjuicio de las otras, disponer de la totalidad del caudal o usar las aguas desaprensivamente en perjuicio de los otros tramos" (Jorge B. Zapata, "La Ley", tomo 90, sección doctrinaria, página 656).

Este proyecto requiere de la intervención del Poder Ejecutivo nacional, primero por los altos intereses nacionales en juego y segundo para que tome la iniciativa de la convocatoria a los estados provinciales, cuya voluntad concordante determinará en definitiva los instrumentos más idóneos.

Hay que tener presente que además de una palmária situación de justicia (uso razonable y equitativo de las aguas), está en juego el desarrollo armónico e integrado de nuestra patria.

Si leemos con atención los datos precedentes advertiremos que la cuenca del Desaguadero atraviesa una de las zonas más desérticas del país, y en donde por los accidentes orográficos y por razones climáticas, el río es el factor esencial para los asentamientos humanos y las actividades económicas.

Además, las explotaciones intensivas en San Juan y Mendoza, en virtud de los fuertes aprovechamientos de los recursos de la cuenca, contrastan con el extenso desierto puntano-pampeano que constituye una verdadera zona de "sutura" que desarticula y desvertebra la integración territorial.

Hay que recordar que los usos consuntivos de los ríos, si bien han disminuido o impedido el escurrimiento natural de las aguas, no destruye la existencia de la cuenca, ni los derechos que corresponden a las provincias afectadas. La permanencia que se exige para que un río sea tal es la que deriva de su régimen natural y no de las obras artificiales.

La cuenca del Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó constituye la columna vertebral hídrica de una extensa zona, desde Catamarca a la Patagonia; su preservación y rehabilitación constituye un acto de reparación histórica y un objetivo nacional.

Los estudios y la acción conducente a ello deben comenzar ya mismo, cuando aún se está a tiempo de impedir la pérdida de un patrimonio nacional; no nos coloquemos frente al riesgo de perder hasta el derecho de lamentarnos.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Asuntos Constitucionales.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Afirmar el derecho del gobierno del Brasil, como de cualquier otro país del mundo, a darse sus propias políticas, ya sea en informática como en cualquier otra actividad económica, científica, tecnológica y social.

2º — Manifestar su oposición ante cualquier tipo de sanción o represalia que eventualmente se adopte contra el gobierno del Brasil por su política informática y la solidaridad del Congreso de la Nación Argentina con dicho país ante tal hipótesis.

3º — Adherir a la declaración de la Secretaría Permanente de la Conferencia de Autoridades Latinoame-

ricanas de Informática (CALAI), referida a la política informática brasileña, ante la posibilidad de que el gobierno de los Estados Unidos adopte represalias contra Brasil.

4º — Denunciar cualquier tipo de injerencia de potencias extranjeras sobre las políticas informáticas que implanten los países latinoamericanos.

5º — Instar a los gobiernos de América latina a adoptar estrategias comunes para el desarrollo de la informática, a fin de evitar que intereses extrarregionales decidan el futuro de la informática en la región.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según información transmitida por vía de medios de comunicación escritos, el gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a adoptar sanciones económicas contra el Brasil, si este país latinoamericano no modifica su política informática.

Concretamente, en el mes de mayo del corriente año el subsecretario de Estado de Asuntos Económicos de los Estados Unidos, Bruce Smart, afirmó en conferencia de prensa que "Estados Unidos tiene que tener libre acceso al mercado brasileño de productos en los cuales somos competitivos, como es el caso de los computadores", añadiendo luego que "... si las discusiones no progresan, puede haber represalias".

La política brasileña en informática ha permitido a este país avanzar sostenidamente a lo largo de los últimos diez años, en el desarrollo autónomo de este sector estratégico, sobre la base de la industrialización local de equipos informáticos de pequeño y mediano tamaño por parte de empresas nacionales. Hasta 1976 el mercado brasileño de equipos informáticos era totalmente abastecido por empresas extranjeras, mientras que en la actualidad los consorcios extranjeros han disminuido su participación en un 50 %.

Teniendo en cuenta los trascendidos de la posible adopción de sanciones contra Brasil por parte del gobierno de los Estados Unidos y considerando que la política brasileña en informática ha mostrado a los países en vías de desarrollo y dependientes la posibilidad real de avanzar significativamente en el área de las tecnologías de punta y que el Brasil, como cualquier país en vías de desarrollo, tiene derecho a fijar su propia política informática sin injerencia de potencias extranjeras.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que todas las ciudades, pueblos, plazas, paseos, calles, avenidas, puertos, clubes, escuelas e islas de todo el país, que lleven nombres o menciones de personalidades o instituciones inglesas o en inglés, sean reemplazadas por nombres de soldados combatientes caídos en la Guerra de las Malvinas.

2º — Los gastos que ocasione serán cargados al presupuesto nacional.

Aníbal E. Flores

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Honorable Cámara, el motivo de haberme inspirado en el sacrificio que han hecho nuestros jóvenes en la Guerra de las Malvinas es un sentimiento que todos los argentinos compartimos y todos sabemos muy bien que sobre este tema sobran las palabras.

Cambiar el nombre de ciudades y demás, que tengan y exhiban denominaciones en un idioma que proviene de un país que no le hace honor a la buena convivencia de los pueblos, creo que no hace nada más que cumplir un estricto acto de justicia con quienes han derramado su sangre en un acto heroico.

Sería conveniente hacer algo de historia para recordar que desde 1832, un 10 de octubre, la goleta "Sarrandí", al mando de José M. Pineda, toma el puerto Soledad, un año antes destruido por Silas Dunean, siendo nombrado gobernador legal e interino Juan Esteban Messtivier.

Ya en 1933 la armada británica, nuevamente, descartando la ambición del colonialismo característico del gobierno británico, hace arribar el 3 de enero a la corbeta "Clio", al mando del capitán J. Oslow, quien intimida a Pineda, y el 5 de enero desembarca, arriando la bandera argentina e izando la británica.

Así fueron desde el 16 de enero, el 22 y el 24, que el gobierno argentino protesta ante el encargado de asuntos de negocios británico, estableciendo el ministro Manuel de Maza, formal protesta y reiterada por Manuel Moreno en Londres el 17 de junio, siendo rechazadas todas por Lord Palmerston.

Pero es aquí que un 26 de agosto del mismo año aparece en la historia de nuestras Malvinas el gaucho Ribero, quien con siete hombres más matan a Mateo Bribane, administrador de Vernet (comandante político y militar en puerto Soledad) y a varios británicos, izando nuestra celeste y blanca nuevamente.

En 1834, el 8 de enero, el gobierno británico desecha una protesta argentina, aduciendo títulos ingleses por descubrimiento.

Así es que el 9 de enero el gobierno británico inicia finalmente la ocupación de las islas a cargo del teniente Henry Smith, iniciándose la sangrienta persecución del gaucho Rivero, apresado tres meses después y asesinado cobardemente.

Llegamos así a 1842, en que el gobierno británico comunica a Manuel Moreno que el caso Malvinas está cerrado.

Este es un pequeño pasaje de la historia de nuestras Malvinas, es sólo un ejemplo comparativo al de la guerra del 2 de abril de 1982 donde se mostró luego de más de un siglo que los invasores sin justa causa, antes y ahora, mostraron resentimiento y mala voluntad, por el solo hecho de acoplar terrenos a su archipiélago natal, pues nunca se ocuparon de la evolución de nuestras Malvinas y sus habitantes.

Por eso solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Aníbal E. Flores.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle disponga a través de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Nación las investigaciones y medidas precautorias que correspondieren, sobre los peligros del uso indiscriminado de fármacos denominados analgésicos-antitérmicos que contienen ácido acetil salicílico, paracetamol, dipirona y otros derivados químicos, utilizados en terapias infantiles, que producirían una enfermedad conocida con el nombre de síndrome de Reye, productora de encefalopatías agudas, con disfunción hepática e infiltración grasa de vísceras, llegando a provocar el estado de coma y muerte.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En algunos países de avanzado desarrollo y profusa investigación científica, tales como Italia, Grecia, Alemania Federal e Inglaterra, se han tomado medidas precautorias en relación a los posibles efectos perniciosos que ocasionaría en los niños el uso indiscriminado de ciertas drogas conocidas como analgésicos-antitérmicos que contienen ácido acetil salicílico, paracetamol, dipirona y otros derivados químicos, a tal punto que en algunos de ellos se ha llegado incluso a la suspensión y retiro de circulación para uso pediátrico de todas las medicinas que las contienen, en mérito a la opinión de científicos que creen haber advertido una conexión entre estos productos y la enfermedad infantil conocida como síndrome de Reye, que en ciertos casos resulta mortal. En las naciones mencionadas, las autoridades sanitarias han advertido a médicos, farmacéuticos y dentistas sobre los peligros del uso en niños de corta edad y adolescentes de estas medicinas, tras infecciones virales como la influenza y la varicela. En Italia se ha prohibido la publicidad de estos productos en medicamentos para niños. En el Reino Unido habría aproximadamente 115 niños fallecidos desde 1981, probablemente a causa de dicha enfermedad.

Por lo expuesto señor presidente, es que solicitamos a los señores diputados de la Nación aprobar este proyecto a la mayor brevedad posible, instando al Poder Ejecutivo nacional a realizar las investigaciones

propuestas y tomar los recaudos necesarios, en bien de la salud de nuestra población infantil.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el fin de solicitarle un informe detallado y urgente sobre el abastecimiento de papel de diario a los medios periodísticos del país, y la situación en que se encuentran algunos de dichos medios ante la imposibilidad de proveerse de ese elemento, enfrentando la eventualidad de tener que cancelar temporaria o definitivamente sus ediciones. En particular, situación al respecto de los diarios "La Prensa" y "Crónica", ambos de la Capital Federal.

*Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérici.
— María J. Alsogaray.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción y distribución de papel de diario en el país constituye un oligopolio desarrollado, protegido y privilegiado por el Estado. La existencia de ese oligopolio, unida a regulaciones estatales diversas que dificultan la importación de papel o la tornan económicamente inviable impidiendo el abastecimiento, conspira contra la libertad de prensa y crea dificultades insalvables a numerosos órganos periodísticos, entre los cuales los casos de "La Prensa" y de "Crónica" constituyen los ejemplos más notorios.

La libertad de prensa no se limita a la no existencia de censura formal y previa sobre los textos a publicarse. Supone también que los medios periodísticos puedan desenvolverse libremente, sin discriminaciones en su contra creadas por el Estado, ya sea en forma directa o a través de cuasimonopolios de oferta que en este caso se originan en regulaciones del Estado. Es así que para que se respete la auténtica libertad de prensa tal como lo garantiza la Constitución Nacional, es necesario también que aquella inexistencia de censura previa se traslade a la desaparición de hechos o circunstancias que pueden obstaculizar el derecho comentado, como lo es lo indicado en el párrafo anterior.

Estos requisitos no se cumplen actualmente en el país, por lo que la libertad de prensa no pasa de ser en estos momentos una ficción. Esto es tanto más grave cuanto que se supone que rigen el estado de derecho y la democracia. Por estas razones solicitamos del Poder Ejecutivo, a la brevedad posible dada la inminencia del cierre de algunos diarios, el informe de referencia.

*Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérici.
— María J. Alsogaray.*

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Convocar para los días 14, 15, 16 y 17 de abril de 1987 al Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

2º — Constituir un comité preparatorio integrado por cinco (5) señores diputados. El mismo asumirá la organización del encuentro, contando para ello con las más amplias facultades.

Expresamente el comité deberá invitar a todos los Parlamentos de América latina a designar representantes al evento, comunicándoles el temario a tratar.

3º — Comunicar la presente resolución al Honorable Senado de la Nación, invitándolo a designar representantes al comité organizador.

4º — Solicitar al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América latina.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Norberto L. Copello. — Raúl Reali. — Hugo D. Piucill.
— Miguel P. Monserrat.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

América latina atraviesa una crisis profunda, producto del fracaso de estructuras pensadas para un modelo de integración con el mercado mundial perimido desde hace ya muchos años. Estas se revelan hoy como totalmente incapaces de generar el crecimiento económico y el desarrollo social en toda la región, no dando respuestas a las expectativas de nuestros pueblos.

Una de las causas inmediatas de esta situación la podemos ubicar en la crisis petrolera que se desató entre los años 1972 y 1980 y que obligó a la transformación profunda de las economías de los países desarrollados y provocó cambios en el modelo de relación de éstos con los países periféricos. Se rompió la relación funcional entre ambos sistemas que venía operando desde fines de la Segunda Guerra Mundial, el sistema creado al influjo de Bretton Woods terminó por derrumbarse.

La explosión del precio del petróleo generó importantes flujos de fondos en países del Tercer Mundo, que por sus propias contradicciones, fueron incapaces de reproducir su capital en forma provechosa reciclando sus excedentes al mundo central, que de ese modo pudo subvencionar sus necesidades fiscales y suplir las carencias de su balance comercial, en especial en el caso de los Estados Unidos de América. Estos fondos asimismo fueron canalizados hacia los países subdesarrollados bajo la forma de préstamos, que por primera vez en la historia del capitalismo, no buscaron la creación de infraestructura o la implantación de inversiones directas. Simplemente buscaron que los países destinatarios de estos créditos pudieran sostener su capacidad de compra en los grandes centros mundiales seriamente deteriorada ésta por la pérdida de valor de sus exportaciones tradicionales.

Estos préstamos no contribuyeron a la creación de capital, fueron netamente especulativos y por lo tanto, destructivos de las economías que los recibían. Este es el origen de la deuda externa que hoy agobia a nuestros países y que registraba a fines de 1984 los siguientes valores:

PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO.
DEUDA EXTERNA A FIN DE 1984
EN MILLONES DE DOLARES u\$s.

Bolivia	3.200
Ecuador	6.860
México	95.900
Perú	13.500
Venezuela	34.000

PAISES NO EXPORTADORES DE PETROLEO.
DEUDA EXTERNA A FIN DE 1984
EN MILLONES DE DOLARES u\$s.

Argentina	48.000
Brasil	101.800
Colombia	10.800
Costa Rica	4.050
Chile	18.440
El Salvador	2.300
Guatemala	1.910
Haití	600
Honduras	2.250
Nicaragua	3.900
Panamá	3.550
Paraguay	1.560
República Dominicana	2.850
Uruguay	4.700

Fuente: CEPAL.

El devastador efecto que esta deuda produce sobre las economías latinoamericanas tiene su correlato político en la inestabilidad que produce sobre las democracias de la región que no pueden elaborar los planes adecuados de promoción social y quedan, por lo tanto, condicionadas y cuestionadas. La deuda externa, tal como es concebida por los tecnócratas del mundo central, se caracteriza por destruir la esperanza y hacer cierta la frase de Alfred Marshall, que dice: "con frecuencia la perdición del pobre es su propia pobreza" (*Principios de Economía*, Libro I, Cap. I).

La Argentina ha sostenido con claridad en todos los foros que el problema de la deuda externa es político y no técnico. En enero de 1984, en la Conferencia Económica Latinoamericana, la delegación argentina propuso, y obtuvo, que se incluyera en la declaración final, los siguientes conceptos: "La actitud de los gobiernos de América latina y el Caribe al reconocer y asumir sus obligaciones reclama de parte de los gobiernos de los países acreedores, de los organismos financieros internacionales y de la banca privada internacional una actitud de corresponsabilidad en la solución del

problema de la deuda externa teniendo, además, en cuenta sus consecuencias políticas y sociales...".

Nuestras inquietudes se plasmaron en la creación del Consenso de Cartagena que planteó, que "... no habrá solución estable y permanente al problema del endeudamiento externo si no se acuerda entre los gobiernos de los países acreedores y deudores un marco político adecuado para estas cuestiones..." (Reunión de Ministros, Santo Domingo, diciembre de 1985).

La solución a nuestros problemas pasa por encontrar el adecuado arreglo político al problema de la deuda y poder entonces amortizarla en plazos compatibles con la reconstrucción de nuestros aparatos productivos y poder así incentivar nuestra capacidad creadora, para imaginar nuevas formas de inserción en el comercio mundial. Esta es la obligación de los gobernantes latinoamericanos, pues de la solución de este desafío depende el futuro de nuestros pueblos.

Una de las palancas del crecimiento económico es la adecuada utilización de los recursos energéticos, donde se cuenta con una importante dotación de los mismos en América latina, pero donde se evidencian, con crueldad, las distorsiones propias del subdesarrollo.

Podemos citar, como ejemplo, que en 1984 el 60 % de las importaciones de petróleo de Latinoamérica provino de otras regiones del mundo, en tanto que el 87 % de sus exportaciones se destinó al abastecimiento de otras áreas del globo terrestre. Es también cierto que si bien los países latinoamericanos hemos efectuado esfuerzos para diversificar nuestro esquema energético, debemos reconocer que los mismos no han tenido éxito significativo.

El desafío del cambio nos impone la modificación estructural de la oferta de energía en América latina, pero esto depende de inversiones de una magnitud tal que escapa a las posibilidades de nuestros países. Muchos factores influyen en éstos, todos ajenos al control y manejo de nuestros gobiernos, como las tasas de interés internacionales y su actual nivel, la contracción de los flujos mundiales de capitales, etcétera.

El reconocer esta situación no debe ser, ni es en nuestro caso, aceptación resignada del mismo; al contrario, marca la aventura que debemos emprender, califica a nuestra empresa.

Los hombres que integramos los Parlamentos de América latina tenemos con nuestros pueblos la obligación de generar las ideas necesarias para acometer al desafío histórico. Por ello, con toda modestia nos permitimos hoy proponer la realización del I Encuentro de Energía y Petróleo de América Latina, para parlamentarios. Los hombres políticos que formamos los cuerpos representativos de la voluntad popular debemos reunirnos para discutir nuestras realidades energéticas, comparar nuestras legislaciones, transmitir nuestras experiencias y de ese modo encontrar un camino común en esta área.

La realización de este encuentro permitirá que todos tengamos una visión más amplia y adecuada de la concepción política imperante sobre el problema energético en América latina y de este modo podamos buscar caminos conjuntos y soluciones nuevas que nos permitan:

—Obtener las inversiones necesarias para acrecentar el potencial energético de la región.

—Incentivar la creación de tecnología propia y favorecer el progreso científico.

—Estimular el intercambio de estos bienes entre los países latinoamericanos, etcétera.

La realización de este encuentro probará que la unión de los pueblos latinoamericanos es el camino y que la integración es el objetivo. Por todo ello nos permitimos solicitar a la Honorable Cámara el voto favorable para esta iniciativa.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que el Banco Central de la República Argentina adopte las medidas necesarias que aseguren la continuidad de la prestación del servicio financiero solidario que en la actualidad presta el Banco Udecoop Cooperativo Limitado, y la preservación de la fuente de trabajo.

Jorge R. Matzkin. — Pedro A. Pereyra. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave crisis económica y social que soporta el país ha provocado la desaparición de millares de pequeñas y medianas empresas y ha llevado a las economías regionales a una situación de estancamiento y retroceso. Esta situación ha provocado el deterioro del sistema financiero argentino, en particular a aquellas entidades que asisten a los sectores económicos y sociales más castigados por la crisis, como es el caso de los bancos cooperativos.

Al mismo tiempo, la vigencia de la ley de entidades financieras 21.526 dictada por el gobierno militar ha impulsado la concentración económica y financiera, afectando a los clientes de menores recursos y a las entidades que los asisten crediticiamente.

La experiencia reciente en numerosos casos similares revela que de no adoptarse medidas efectivas tendientes a asegurar la continuidad de la prestación del servicio financiero, la intervención cautelar conduce al mayor deterioro de la entidad y a su posterior liquidación.

Dada la función de servicio y fomento que cumplen los bancos cooperativos en favor de la pequeña y mediana industria nacional y de las economías regionales, resulta necesario que el Banco Central de la República Argentina adopte las medidas conducentes a asegurar la prestación de los servicios que actualmente realiza el Banco Udecoop Cooperativo Limitado, y la preser-

vación de la fuente de trabajo de más de 300 empleados bancarios.

Jorge R. Matzkin. — Pedro A. Pereyra. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio del Trabajo informe sobre los siguientes puntos:

1º — Qué medidas se han adoptado a efectos de garantizar el resultado electoral producido en los comicios celebrados el 28 de abril último para designar autoridades del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

2º — Qué resolución ha recaído en el expediente 795.949 Cde. 3 de ese ministerio en el que el apoderado de la Lista Celeste y Blanca apeló la decisión de la Junta Electoral de ese sindicato de fecha 9 de mayo de 1986 anulando ese acto electoral.

3º — Si es cierto que la resolución recurrida de la Junta Electoral dispuso nulificar 17 de las 19 urnas que conformaron el comicio.

4º — Si esas urnas fueron anuladas invocándose meros incumplimientos formales, como ser falta de algunas de las firmas de los votantes o diferencias de un voto entre los votantes tildados y los sobres existentes.

5º — Si no se ha meritudo que esos incumplimientos no revisten entidad como para avalar una nulidad de una consulta donde la voluntad de los votantes puede ser perfectamente determinable.

Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires se han anulado las elecciones realizadas el 28 de abril último para designar autoridades de esa entidad gremial.

Los motivos invocados para dejar sin efecto los comicios aparecen como simples incumplimientos formales, como falta de algunas firmas de los votantes o diferencias de un voto entre los votantes tildados y los sobres existentes, por lo que carecerían de entidad para anular una elección y más bien parecen meros pretextos para entorpecer la libre expresión de la mayoría sindical.

Este tipo de medidas atentaría contra la libertad sindical y por lo tanto pone en peligro el sentido democrático que debe presidir la normalización de las instituciones representativas de los trabajadores, por lo

que es necesario tomar las medidas conducentes para enderezar esta situación anómala.

Para dejar debidamente aclaradas todas estas circunstancias, presentamos este pedido de informes.

Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda informe:

1º — Quiénes son los miembros de la empresa Aerolíneas Argentinas que han tomado la determinación del cierre de la misma, de continuar los inconvenientes producidos por los continuos paros de su personal.

2º — Cuáles son las pérdidas sufridas por la empresa a raíz de los mencionados paros y cuáles son cálculos estimativos en su presupuesto anual de otorgarse los aumentos solicitados por el personal.

3º — Que sean enviadas a esta Cámara copias de los cálculos presupuestarios mencionados en el punto anterior.

4º — Quién o quiénes fueron los funcionarios miembros de la empresa que se han pronunciado por formar una compañía mixta con capitales nacionales y privados.

5º — De ser así, si se ha tomado en cuenta el daño económico que se haría al erario público, si es que esta empresa genera un estado de disolución con el posterior contrato con empresas privadas para que se hagan cargo del material de la misma sin pasivo.

6º — Quién o quiénes son los funcionarios que han aconsejado al directorio de la empresa la disolución de ella; que se remitan a esta Cámara los informes elevados por los mismos así como los cálculos económicos efectuados para la disolución de la misma.

7º — Que se informe a esta Cámara cuáles son los sueldos que percibe el personal de otras empresas a nivel nacional e internacional y un cuadro comparativo de los sueldos que percibe el personal de Aerolíneas Argentinas al mes de mayo de 1986.

8º — De haberse redactado actas de reunión con el personal en litigio, se envíen a esta Cámara copias de las mismas, así como también copias de las actas del directorio en las cuales consten reuniones con el personal en litigio o determinaciones de suspender al personal por el conflicto laboral que es de público conocimiento.

9º —Cuál es el monto de pérdida diario por la suspensión de servicios de la empresa desde que empezaron los problemas con el personal.

10. — En qué ha fundado el directorio de la empresa su intransigencia en otorgar los aumentos solicitados, ya que en recientes declaraciones su presidente habló del excelente estado económico en que la misma se encontraba.

11. — Que sean remitidos a esta Cámara los informes de la Sindicatura de Empresas Públicas, respecto de los controles de gestión efectuados en la empresa así como las recomendaciones efectuadas.

12. — Cuáles han sido los informes que han aconsejado al señor ministro de Trabajo, don Hugo Barrionuevo, para avalar la actitud del directorio de la empresa.

13. — Cuáles son los recaudos que se han tomado para evitar el vaciamiento de la empresa.

Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano. — José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más, nos enfrentamos a un hecho: la soberbia de ciertos funcionarios que hacen oídos sordos a las necesidades sociales de la población.

El tema de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, es un ejemplo vivo, del "tiempo social" que tiene el país, muy alejado ya, o mejor divorciado totalmente de la otrora "justicia social" prometida desde el oficialismo.

No hay diálogo; generalmente, parecería ser que existe en el tema de Aerolíneas Argentinas, un *lock out* de tipo patronal, como en los mejores tiempos de las dictaduras.

Una empresa que financieramente se estaba saneando o estaba casi saneada económicamente, con las pérdidas subsidiadas por el Estado, proporcionales al igual que cualquier empresa del mundo, ya que en el caso de las de aviación o las de ferrocarriles y otras, como todos sabemos, tienen subsidios constantes de parte de los gobiernos.

Circunstancialmente una hábil campaña en los medios masivos habla de la "ineficacia" del aparato del Estado, de la obsolescencia de los materiales; quizás intuyen que es mejor regalarlas o cerrarlas, "por la acción de los sindicatos".

Más grave aún, trascendidos periodísticos de los días 16 y 17 de junio anuncian la disolución de Aerolíneas Argentinas si sigue el conflicto laboral; la formación de una nueva empresa.

Por eso, señor presidente, es necesario determinar con claridad, qué es lo que está pasando en el tema, ya que quizás existen funcionarios que confunden privatizar con liquidar, o con vaciar económicamente a una empresa y eso es necesario determinarlo urgentemente por eso la urgencia de estos requerimientos.

El transporte aéreo en la Argentina, es una creación del justicialismo; la visión ecuménica del ex presidente teniente general Juan D. Perón, previó la creación de Aerolíneas Argentinas; la bandera argentina flameó en todas las naves, es ésta una manera de luchar contra el espíritu de dependencia que parece ser que se quiere imponer por los hechos que dicta continuamente el Fondo Monetario Internacional.

Asimismo, es necesario precaverse del monopolio, del trust, del poder internacional, que pretende que no exista la independencia económica; que no se implemente la justicia social justicialista.

Es más, sigue sin lugar a dudas, algo desde el oficialismo contra el sindicalismo, contra el derecho de expresión de la agremiación.

Señor presidente, debe ser misión de quienes gobiernan generar un estado de felicidad en el pueblo; no, el caos social.

Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano. — José M. De la Sota.

—A la Comisión de Comunicaciones.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º—Si es exacto que en los últimos 30 días han sido levantados varios programas culturales que emitía Argentina Televisora Color (ATC), y razones de la medida.

2º—Si es exacto que entre los programas culturales que ya no se emiten figuran “Buenas Noches Señor” y “Buenos Días Señor”, razones de la medida en caso afirmativo y programación prevista en reemplazo de ambas.

3º—Qué metodología se sigue en dicha televisora para las programaciones, es decir un sentido cultural o comercial, y cuáles son las directivas impartidas al respecto.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Argentina Televisora Color (ATC), que depende del Estado, cumple una función indudable de cultura, por el amplio espectro que abarca y por su llegada a todos los hogares argentinos.

Si en el marco de un ingente presupuesto, que paga todo el pueblo, se suprimen espacios culturales, sin connotaciones políticas de ningún tipo, se realiza una verdadera discriminación que carece de razonabilidad y que no son justamente los parámetros y finalidades expresados por el señor presidente de la Nación en su mensaje al país el 1º de Mayo, cuando inauguró un nuevo período parlamentario.

No cabe duda de que la salud republicana y el valor de la democracia, el pluripartidismo y la paz social, exigen el respeto y la consideración a aspectos culturales, que sin sentido político sectario hacen a la esencia de la nacionalidad, motivo por el cual se torna impostergable un amplio informe sobre el levantamiento de programas culturales, entre ellos “Buenos Días Señor” y “Buenas Noches Señor”.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías que estime convenientes, se informe:

1º—Si tiene conocimiento de que algún organismo oficial haya procedido —en un depósito ubicado en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa—, al secuestro de 100.000 bolsas de papas y cebollas, presumiblemente destinadas al contrabando.

2º—En caso afirmativo, qué organismo oficial intervino.

3º—¿Qué autoridad judicial substancia el sumario correspondiente?

4º—Si hay personas detenidas, y en su caso, ¿cuántas y con qué cargos?

5º—Dirección del inmueble que habría sido utilizado como depósito.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La libertad de informar o propalar por distintos medios noticias consideradas de “interés general” debe ser considerada, en principio, como un derecho inalienable en una sociedad democrática; pero, cuando amparándose en él se divulgan noticias de las que posteriormente nadie se hace cargo estamos en presencia, por lo menos, de una desvirtuación de ese derecho. Tal sería el caso de una “noticia” emitida hace pocos días en la provincia de Formosa por el canal de televisión local. Durante la emisión del programa noticioso TVI se “informó” que las autoridades habían secuestrado, en un depósito ubicado en la ciudad de Clorinda, un cargamento de 100.000 bolsas de papas y cebollas, presumiblemente destinado a ser contrabandeado.

El manejo de la información citada preocupa, con justa razón, a la opinión pública clorindense en particular y formoseña en general, ya que en los medios locales no se tiene constancia de que ese hecho se haya producido.

La comunidad formoseña se ha formulado, al respecto, una serie de preguntas de las que nos hacemos eco, razón por la cual propiciamos el presente proyecto de resolución y solicitamos su aprobación.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Legislación Penal.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de que por intermedio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y con la urgencia que el caso lo requiera, arbitre los siguientes medios:

1º—Solicitar la clausura preventiva del complejo uranífero de Los Gigantes, provincia de Córdoba, hasta tanto se tomen las medidas necesarias para evitar que

continúe impunemente la contaminación de los ríos Cajón-Cambucha, San Antonio y lago San Roque, de la misma provincia.

2º — Solicitar que se exija a la empresa concesionaria de la explotación, la construcción de un reservorio específico y adecuado que guarde los líquidos luego de eliminar toda presencia de uranio y que acondicione los sólidos evitando su dispersión con perjuicio al medio ambiente.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 1º y 2 de abril del corriente año las costas del lago San Roque de Córdoba, presentaron un espectáculo premonitor de grandes cambios ecológicos. Miles y miles de peces muertos poblaban las costas. Días y semanas antes, en menor escala, el tétrico panorama se había anunciado.

La flora emergente en las costas tomó a un blanco ceniciento. Las pezuñas de las vacas que se moaban en arroyos serranos aparecieron corcomidas como bajo el efecto de ácidos destructores. Algunas, que pastaban permaneciendo largo tiempo en las aguas, murieron sin remedio. Y como broche tenebroso de esta historia, niños y jóvenes, hijos de vecinos de la zona, enfermaron de extrañas dolencias.

En el año 1985 los diarios de Córdoba fueron escenario de una ardua polémica sobre la contaminación producida por los efluentes de la planta uranífera de Los Gigantes.

La Dirección Provincial de Hidráulica prohibió el vuelco de líquidos sobre las corrientes de aguas serranas. El gobierno provincial, frente al estruendo de la cuestión creó una Comisión Permanente para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental quien investigó e hizo público un documento que admite el hecho de la contaminación.

Estas medidas del gobierno provincial han sido tibias y contemplativas. La empresa, sintiéndose protegida, ha obrado con una impudicia agresiva y cuando ha podido ha hecho notar que su asesor y abogado supo ser el actual señor vicepresidente de la República.

Para colmo el ingeniero Alberto Constantini, luego que documentos oficiales de la provincia probaban la contaminación, negó a nivel radiológico el hecho.

Esta suerte de indefensión que viven los pobladores de la zona, y por qué no decirlo, que padece Córdoba, es el fundamento esencial de la presentación de este proyecto, cuya inmediata sanción solicito.

José M. De la Sota.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Energía y Combustibles.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación se requiera que la empresa ENTEL realice a la mayor brevedad en la ciudad de Pérez, de departamento de Rosario, provincia de Santa Fe, las siguientes obras:

1. Construcción de una nueva central automática.
2. Aumento a 1.000 líneas de servicios.
3. Ampliación del plantel de red exterior existente.
4. Mayor capacidad de radioenlace.
5. Incorporación de telefonía rural.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Pérez, progresista urbe aledaña a la ciudad de Rosario, y perteneciente al departamento homónimo, con una población cercana a los 20.000 habitantes, con importante crecimiento de actividades industriales, comerciales y agropecuarias, justifican sobradamente el requerimiento de que se integren a las ventajas de las comunicaciones modernas, potenciadoras del crecimiento por acción de optimización de relaciones humanas y agilización de las interrelaciones de y con implicancias económicas.

Por lo expresado solicitamos la construcción de una nueva central automática, incremento de servicios a 1.000 líneas, ampliación del plantel de red existente, mayor capacidad de radioenlace e incorporación a la telefonía rural.

Señor presidente: lo peticionado servirá para acompañar el proyecto de modernización que impulsa el Poder Ejecutivo nacional, y considero necesario que desde el Parlamento aportemos iniciativas e inquietudes en tal sentido, o apoyemos propuestas como la que nos ocupa.

Atilio A. Curátolo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos competentes, informe lo siguiente:

1º Si es cierto que el ritmo de ejecución de tareas inherentes a la construcción del puente internacional Posadas-Encarnación ha disminuido en forma tan perceptible que, entre otras medidas contractivas, se ha dispuesto eliminar horas extras y que el personal disminuya su actividad de 60 horas semanales a 44.

2º Si es cierto que el día 13 de mayo de 1986 el consorcio contratista que construye el puente citado despidió a 33 obreros y, según trascendidos, proyectaría prescindir de más personal a la brevedad.

3º Si existen diferencias de carácter económico-financieras entre el consorcio contratista a cargo de la obra y Vialidad Nacional, que aporta los fondos. En caso afirmativo, especificar causas y consecuencias.

4º Si el cronograma original de desarrollo de las tareas ha sufrido postergaciones. En caso afirmativo, cuantificar y fundamentar el atraso incurrido.

5º Si las autoridades de la República del Paraguay han manifestado dificultades para coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del cronograma de tareas.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puente Posadas-Encarnación es una obra de vital importancia para la región, pues establecerá una fluida comunicación carretera, ferroviaria y peatonal entre nuestro país y la hermana República del Paraguay. Tendrá un trazado de alrededor de 3,2 kilómetros y, en cada cabecera, se emplazarán centros de frontera; se construirán, además, los respectivos caminos que posibiliten un rápido y eficaz acceso desde cada ciudad.

Esta colosal obra, que comenzó a construirse en 1982, se paralizó con motivo de la extraordinaria crecida del río Paraná, que tuvo lugar hacia fines de ese año y principios del siguiente. Luego los trabajos avanzaron a buen ritmo, razón por la cual se estimó que podría recuperarse el tiempo perdido. Sin embargo, desde fines de febrero del año en curso se percibe una desaceleración en el desarrollo de las tareas que, según fuentes locales, podría derivar en la inactividad total.

En la actualidad restan alrededor de 400 metros para completar la enorme estructura de hormigón que unirá ambas orillas, tarea que insumiría unos seis meses en completarse a partir del momento en que se solucionen los inconvenientes. Pero las obras más perjudicadas por las dilaciones son las que corresponden a otras complementarias, como caminos de acceso y centros de frontera, cuyo retraso induce a vislumbrar severas alteraciones al cronograma originalmente proyectado.

La perspectiva aludida nos preocupa profundamente, pues, como dijimos al comienzo, se trata de una obra de vital importancia. En efecto, basta imaginar la transformación socioeconómica a producirse en la zona, para advertir la trascendencia que este emprendimiento tiene para las comunidades de Posadas, provincia de Misiones, y Encarnación, departamento de Itapúa (Paraguay).

Asimismo, en el ámbito de los perjuicios inmediatos se visualizan negativos efectos en la industria de la construcción de Posadas, pues es conocido el efecto reactivante que obras de semejante envergadura tienen en las economías regionales. A ello debemos agregar el

igualmente importante problema derivado de la pérdida de tientes de trabajo, lo cual ya ha sido manifestado a las autoridades provinciales por dirigentes de la Unión Obrera de la Construcción (UOCRA) seccional Posadas.

Lo expuesto contiene, a mi juicio, razones suficientes para justificar la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación del Trabajo y de Obras Públicas.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Promover la realización de una reunión que convoque a parlamentarios y personalidades vinculadas a la comunidad informática de los países de la región para tratar el tema de las políticas informáticas, los mecanismos de integración en ese plano y la búsqueda de acciones conjuntas para la investigación científica y tecnológica en las disciplinas relacionadas, para su incorporación a los países con una visión estratégica de desarrollo y modernización tal como lo plantea el Programa Planeta.

2º — Manifestar su disposición de ser sede para un evento de tal envergadura, consciente del papel que el mismo puede jugar para fortalecer las posiciones conjuntas y terciar con mayor fundamento y energía en el diálogo de las naciones.

3º — Que dadas las características de la reunión, su composición y la temática a desarrollar, está dispuesta a asumir la tarea de organizarla.

4º — Encomendar a la Comisión de Ciencia y Tecnología la responsabilidad de iniciar los contactos necesarios con sus similares de los países de la región, así como con otras instancias y foros de cooperación regional interesados en concretar el encuentro.

5º — Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a participar en la organización de este evento, mediante los representantes que dicho cuerpo designe a tal efecto.

Juan J. Cavallari. — Eduardo P. Vaca. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado actual de las economías de los países de la región, fuertemente condicionados por la situación del endeudamiento externo que impiden el desarrollo pleno de sus facultades, hace necesario la búsqueda de mecanismos comunes que permitan el intercambio fructífero de ideas para abordar en el corto y largo plazo el desarrollo de las respectivas sociedades. Una forma de salir del estancamiento y teniendo en cuenta los beneficios de la suma de esfuerzos que potencian las accio-

nes de cada uno de los países de la región o grupo de ellos hacen por sí mismos, es el camino de la integración latinoamericana.

La época que estamos viviendo —la de la tercera revolución industrial— potencia el papel de la ciencia y la tecnología. Aun en medio de la crisis, una visión estadista, orientada al largo plazo, implica prestarle la atención debida al tema de las nuevas tecnologías, porque está en juego el porvenir de las naciones y el destino de las próximas generaciones.

El desarrollo no puede repetir aquellos modelos anteriores que han agudizado la situación de dependencia. Al mismo tiempo, la ponderación de las nuevas tecnologías no implica subestimar el papel de las industrias tradicionales sino jerarquizar el efecto multiplicador y dinamizador que pueden tener sobre las mismas en el proyecto de un país moderno mirando en el largo plazo.

Personalidades del ámbito oficial y privado de nuestro país participan en diversos foros y organismos internacionales donde se manifiesta, con asiduidad, la cuestión de las nuevas tecnologías y las condiciones de su incorporación a los países de la región, así como también los costos y beneficios que ello implica. Entre esos foros ocupa un lugar destacado el Club de Cali, que ha surgido a iniciativa del presidente de Colombia, Belisario Betancourt y del director general del I. B. I., Fermín Bernasconi, bajo el lema "Informática y soberanía. La informática: una estrategia para la integración regional", lanzando en su segunda reunión plenaria realizada en Cartagena, la iniciativa del Programa Planeta y una carta a los presidentes de América latina que fue entregada al presidente Alfonsín.

Una iniciativa de tal tipo tiene que ver con la voluntad política de la región sobre la necesidad de encarar el tema de la incorporación de las nuevas tecnologías, teniendo en cuenta una visión estratégica aun en medio de la crisis. Ese programa debe conformar un proceso que incluya en el marco de un amplio espacio integrativo, al conjunto de iniciativas nacionales, binacionales, subregionales y regionales, para la búsqueda de mecanismos comunes que permitan aprovechar las ventajas comparativas de un mercado común latinoamericano que para fines del siglo contará con 600 millones de habitantes ligados por una historia, un origen y un destino común.

En esos foros internacionales, así como en cada uno de los países, se abre paso la idea de la necesidad de convocar una reunión de personalidades del ámbito oficial y privado, de parlamentarios y de miembros de la comunidad informática como primer paso hacia actividades futuras encaradas por los Estados en el más alto nivel. Recientemente, el propio presidente Alfonsín sugirió la conveniencia de reuniones de ministros, incluso de presidentes de los países de la región para estudiar el tema de las nuevas tecnologías, para constituir una multinacional regional de la ciencia y de la técnica, haciendo mención al Programa Planeta. Coincidentemente diversos sectores de nuestro país han venido planteando la conveniencia de buscar mecanismos de convergencia. Entre esas manifestaciones se pueden mencionar pronunciamientos de diversos partidos políticos,

en forma individual o conjunta y de distintos sectores de la comunidad informática.

La iniciativa concreta sobre una reunión de parlamentarios de los países de la región para debatir en particular el tema de las políticas informáticas y la provisión de fondos para la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, ha sido recibida con beneplácito en el conjunto de estos países, habiendo manifestado algunos de ellos su disposición a organizar la reunión mencionada.

Esta Honorable Cámara de Diputados, en el marco de su acción específica, manifiesta su voluntad de buscar mecanismos de coincidencia con el resto de sus similares de otros países en el marco más amplio de la integración latinoamericana.

Juan J. Cavallari. — Eduardo P. Vaca. —
José P. Aramburu.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a las autoridades de la Universidad Nacional de Buenos Aires recomendándoles la instrumentación de medidas tendientes a la organización, dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas, de la carrera universitaria de especialización de posgrado de sindicatura concursal, a fin de permitir la aplicación del requisito de preferencia a que hace mención la ley 19.551, con sus modificatorias 22.917 y 22.985, en su artículo 277.

Federico Cléricali. — Alberto I. González. —
Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.551, con sus modificatorias 22.917 y 22.985 sobre concursos, en su artículo 277 establece que para el nombramiento del síndico del concurso "se designa preferentemente a quienes hayan cursado carreras universitarias de especialización de posgrado".

Este requisito de preferencia alude a carreras específicas y de profundización profesional con el sentido y alcance que universitariamente es propio de ese nombre, y no a simples cursos, según lo aclara en forma explícita la exposición de motivos de la ley 22.917.

El objetivo de dicha preferencia establecida por ley no es otro que el de posibilitar el acceso al cargo de síndico de concurso de personas idóneas y capacitadas para la misión específica que el nombramiento implica, partiendo de la base de que la idoneidad y la capacidad derivan en gran medida de los conocimientos y de la práctica que puedan adquirirse a través del cursado de una carrera universitaria de especialización de posgrado particularmente orientada a la preparación de profesionales para el ejercicio de dichas funciones.

La ausencia de la carrera universitaria de especialización de posgrado de sindicatura concursal en la Facul-

tad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, que constituye el ámbito natural para su instrumentación, no sólo torna de imposible aplicación el requisito de preferencia mencionado, sino que impide el cumplimiento del objetivo implícito en dicha norma, es decir la capacitación de profesionales para la función de síndicos de concursos.

Por tal motivo, consideramos que sería de suma utilidad la organización de una carrera universitaria de especialización de posgrado de sindicatura Concursal y solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Federico Clérico. — Alberto I. González. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Educación.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que se incluya en el presupuesto del año 1987 la pavimentación de la ruta nacional 101 en el tramo San Antonio - Bernardo de Irigoyen, en la provincia de Misiones: 32 kilómetros.

María J. Alsogaray. — Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

San Antonio, en el departamento General Belgrano, es un pueblo de frontera. Está situado sobre la ruta nacional 101, la que desde Bernardo de Irigoyen, 32 kilómetros al sur, hasta Puerto Iguazú, 114 kilómetros al nor-noroeste, es un camino de tierra que durante los largos períodos de lluvia se vuelve prácticamente intransitable.

Cuando esa ruta está intransitable la población de San Antonio y su zona de influencia queda prácticamente aislada. Para salir de ese aislamiento se debe pasar a territorio brasileño a la población de Santo Antonio do Sudoeste, hacer 33 kilómetros por un buen camino hacia el sud hasta Barracao - Dionisio Cerqueira y de allí volver a territorio argentino en Bernardo de Irigoyen.

Agrava la situación el hecho de que San Antonio sólo cuenta para la asistencia sanitaria con una salita de primeros auxilios que carece de los medios necesarios para atender casos de emergencia grave. En esos casos los pacientes deben ser derivados a Bernardo de Irigoyen, que dispone de una sala mejor dotada y si es necesario evacuarlos desde allí, recorrer 114 kilómetros hacia el oeste, a Eldorado, por la ruta provincial 17, que está pavimentada.

Una buena y confiable vía de comunicación en territorio nacional aleja de los pobladores de las zonas de frontera la sensación de inseguridad y olvido, contribuye al progreso y a afianzar el sentimiento de nacionalidad.

María J. Alsogaray. — Federico Clérico.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el propósito de solicitarle que, por intermedio del organismo correspondiente se sirva informar a esta Honorable Cámara de Diputados, en forma pormenorizada los siguientes aspectos del acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, relativo al control único de fronteras y documentación unificada en sus tres pasos fronterizos, puesto en práctica a título experimental el 26 de mayo del corriente año, en el paso Fray Bentos, Puerto Unzué.

1º — Qué estudios de antecedentes de comercio bilateral entre los países firmantes se han tenido en cuenta para la elaboración y la aplicación de este tratado.

2º — De haberse tenido en cuenta el convenio del CAUCE, qué garantías además de la presentación del certificado de origen, se han previsto, para evitar la utilización de este convenio en beneficio de terceros países.

3º — Cuáles son los fundamentos legales que sustentan dicho acuerdo, dado que el mismo impediría la aplicación del Código Penal y del Código Aduanero.

4º — En qué legislación laboral quedaría comprendido el personal afectado a estas tareas.

5º — Con qué infraestructura se cuenta para la aplicación del mencionado tratado.

6º — Cuáles son los elementos de compatibilización técnico-administrativos que se aplicarían con el propósito de la agilización de los trámites, sin incurrir en perjuicio fiscal, y en qué se diferencian de los actuales.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 26 de mayo de 1986, ha sido firmado el Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay relativo al control único de frontera y de documentación unificada y se ha puesto en práctica a título experimental en el paso de Fray Bentos, Puerto Unzué. Este acuerdo surge como consecuencia del Acta de Colonia firmada por los presidentes de ambos países el 19 de mayo de 1985, y del Acta de la reunión del seguimiento de los acuerdos de Colonia del 22 de febrero de 1986, que establece: "En el caso de los pasos de frontera de Concordia-Salto, Colón-Paisandú y Fray Bentos-Puerto Unzué, el grupo de trabajo propondrá el Sistema de Control Único de Fronteras y de Documentación Unificada en un plazo de 60 días a partir de la constitución del mismo a fin de proceder a la suscripción de los convenios o instrumentos pertinentes que permitan su inmediata aplicación". Estas actas no han tenido tratamiento por parte del Poder Legislativo, viéndose recortados aún más los poderes que le son propios, establecidos expresamente por la Constitución Nacional (artículo 64, inciso 1 y 11).

En otro orden de temas, entendemos que el espíritu bajo el cual se realizó este convenio es el de la integración, pero creemos que para lograr una efectiva y real integración latinoamericana, no se debe apuntar sólo al orden económico, y aun cuando se esté tratando únicamente este tema, es menester tener en cuenta la realización de proyectos globales conjuntos, que en este caso es mucho más complejo que acordar la formación del Area de Control Unico de Frontera, debiéndose abocar al estudio de todo el comercio bilateral, tendiendo a tratar de romper los moldes internacionales de la dependencia.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, haga llegar a la Honorable Cámara una amplia información sobre las iniciativas en examen en las Secretarías de Privatización del Crecimiento y de Control de Empresas Públicas, como también en otros organismos permanentes o ad hoc vinculados al asunto, acerca de los regímenes jurídicos, de gobierno, administración y control de las empresas públicas, precisándose el estado actual de tales estudios en sus distintas materias, en particular por lo que se refiere a la probable capitalización de deuda externa mediante venta de acciones o participaciones en el capital de las empresas y otros procedimientos que producirían un cambio sustancial en el actual sistema de dirección, de gestión y de control de las mismas.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Otra vez se anuncian próximas medidas de cambio en el régimen jurídico de las empresas públicas. Siguiendo una metodología que ya fue usada por el gobierno de facto que se denominó Revolución Argentina, se habría programado avanzar un paso más para lograr que esas empresas puedan recoger capitales privados y, también, para que en ellas pueda capitalizarse parte de los créditos provenientes del elevado endeudamiento externo de las mismas.

Nada tenemos que objetar, por haber sido precisamente el justicialismo, ya en 1946, el primer sector político del país que vigorizó la interrelación entre la economía privada y la economía pública posibilitada por la creación de empresas mixtas o semipúblicas, acerca de la necesidad de volver al fortalecimiento de la actividad empresaria del Estado mediante su adecuada inserción en el sistema de la economía de mercado.

Pero no podemos evitar que conste nuestra preocupación sobre el procedimiento que, según las declaraciones de las más altas fuentes del oficialismo, comenzando por el señor presidente de la Nación, se usará en breve dentro de la llamada privatización del crecimiento y como uno de los instrumentos para el control de la actividad de las empresas públicas. Y si planteamos la cuestión no es por apego a formas tradicionales, sino, igualmente, porque el justicialismo ha sido también precursor en esta materia de la centralización funcional y fiscalizadora de esas empresas.

Recordamos, así, que ya en 1950 nuestro gobierno integró en grupos conjuntos a las empresas de energía y también a las de transporte, que por entonces habían cobrado dentro de la economía nacional la relevancia y significación que había provenido de su reciente nacionalización. Los servicios eléctricos, las explotaciones de petróleo y de gas, a cargo de la naciente Agua y Energía, la ya antigua YPF, la novedosa Gas del Estado y otras explotaciones energéticas pasaron a fusionarse en aquel importante grupo empresario que fue ENDE (Empresas Nacionales de Energía). Experiencia que también se extendió a los servicios de los ferrocarriles y las empresas de transporte automotor, transferidas al Estado en aquella época, dando lugar a la creación de la ENT (Empresa Nacional de Transportes).

Pero nuestro modelo de centralización, por que se avanzó durante el tercer gobierno justicialista al crearse, en 1973, la Corporación de Empresas Nacionales, es bien distinto del que, por lo informado o trascendido se proyecta en el ámbito de las Secretarías de Privatización del Crecimiento y de Control de Empresas Públicas, con alguna participación de consultores privados y, según noticias difundidas en estos días, de otros importantes miembros del partido oficialista.

Advertimos esa diferencia teniendo en cuenta no la mera forma sino el objetivo de la futura (o próxima) medida. Los sistemas de centralización adoptados por el justicialismo buscaban obtener eficiencia, eficacia, racionalización, productividad, economía de costos, penetración en los mercados competitivos, defensa del consumidor. Cuanto ahora se planea se orienta a conseguir apoyos financieros de intermediarios vinculados a actividades bursátiles, cuando no directamente a la especulación, como también transformar a los acreedores externos —sin excluir a los que no resultan de operaciones legítimas, por no haberse efectuado aún la depuración de la deuda externa— en socios de las empresas públicas.

Nos preocupa, entonces, que una buena idea, reitero lanzada y usada por el justicialismo, sea desvirtuada. Son conocidas las bondades y los resultados obtenidos en Italia y en España con sus organismos similares que sería establecido aquí. Tanto el INI italiano como el INI español constituyen eficaces instrumentos de una armónica relación entre el sector público y el sector privado para el desarrollo económico y social. Pero funcionan según esquemas y legislación que impiden los riesgos que se presentan en la Argentina cuando se programa lograr esa armónica relación, dado las diferencias institucionales existentes, los peligros que comporta la hipertrofiada actividad financiera como consecuencia de un sistema aún no desmantelado por el gobierno constitucional y la inconveniente y aun más peligrosa situación

que ha derivado del irracional endeudamiento externo de los últimos años, que ha llevado a la absurda deuda de YPF, de Agua y Energía y de otras empresas comprendidas en el plan de centralización. Es sabido que en ellas la deuda fue un método que se usó para ejecutar la llamada política de apertura al mercado internacional y para la desindustrialización del país, puesto que las divisas que debieron destinarse a sus inversiones y expansión se volcaron al mercado cambiario para posibilitar la importación excesiva de bienes de consumo y otros sustitutivos de los que producía la industria interna.

Por ello, entendemos necesario que la delicada cuestión que plantea la mera introducción a la reformas requeridas por el régimen jurídico de las empresas públicas no sea llevada en la forma que se ha conocido en estos días. Esto es, que se evite caer en un estudio del que no participe el Congreso Nacional, único órgano que, en su momento, tendrá poder decisorio en el asunto, para no repetir otras experiencias del actual gobierno que ha marginado a la Honorable Cámara y al Senado de sus iniciativas para reemplazarlos por Consejos ad hoc o comisiones de dudosa efectividad y rango constitucional. Y, en consecuencia, propiciamos obtener desde ya la información mínima que exige preparar al cuerpo para la futura discusión sobre el asunto.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Alberto S. Melón.

—A la Comisión de Legislación General.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que éste por intermedio del Ministerio de Economía, tenga a bien informar sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son las causas que han determinado la intervención cautelar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina al Banco Udecoop Cooperativo Limitado, con casa central en Rosario, provincia de Santa Fe.

2º — Cuál ha sido la evaluación del daño que se hace tanto a las economías regionales así como a la pequeña y mediana empresa, de producirse el cierre de dicho banco por parte de las autoridades del Banco Central.

3º — Por qué causa el Banco Central no ha tomado cuenta de las diversas medidas tomadas por el Banco Udecoop para consolidar lo económico financiero, entre otras la transferencia de 23 filiales a otros bancos del sistema cooperativo.

4º — Que informe respecto a dicha transferencia por qué tardó el Banco Central más de tres meses para autorizar dicha transferencia con el siguiente quebranto financiero para la institución.

5º — Por qué causa el Banco Central no ha tenido en cuenta el sostenido crecimiento de los depósitos de Udecoop que alcanzó un 64 % entre el 1-12-85 y el 31-5-86 superando el incremento del sistema financiero

que fue sólo del 23 %. Que sean remitidos a esta Cámara los informes producidos por los inspectores del Banco Central, así como sus recomendaciones y nómina de personal actuante.

6º — Por qué causa el Banco Central no otorgó las franquicias solicitadas en forma reiterada por el Banco Udecoop.

7º — Cuáles fueron los informes financieros que determinaron esta actitud de parte del Banco Central, que sean remitidos a esta Cámara copia de dichos informes contables financieros, así como nómina de personal actuante.

8º — Por qué causa la actual intervención de dicho banco ejecuta órdenes precisas, disponiendo el cese en la operatoria a tasa no regulada, reduciendo su averguradura financiera al mínimo, liquidando su crecimiento económico.

9º — Cuáles han sido las causas por las cuales el actual interventor se hizo presente en el Banco Udecoop sin contar con la operativa financiera provista por el Banco Central a efectos de responder a los eventuales retiros extraordinarios de fondos que se produjeran por los asociados.

10. — Que sean remitidas a esta Cámara todas las actuaciones registradas en el Banco Central de la República Argentina que determinaron dicha intervención cautelar.

11. — Cuáles fueron las medidas que tomó la actual intervención en dicho banco para evitar lo que se llama "corrida de depositantes", lo que pudiera llevar a su extinción financiera a dicho banco, con el posterior cierre del mismo.

12. — Cuáles son las consultas que elevó a la Asociación Bancaria así como al Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos el directorio del Banco Central de la República Argentina, que sean remitidas a esta Cámara copias de dichas consultas de haberlas habido, así como las causas que determinaron no efectuar dichas consultas de no haber existido éstas.

13. — Cuáles son las propuestas realizadas por el Banco Central ante el directorio del Banco Udecoop para dar cumplimiento a las facilidades previstas por el artículo 25 de la ley 22 529, que se envíen a esta Cámara copia de dichas propuestas.

14. — De no haber existido dichas propuestas, se envíen a esta Cámara copias de los informes tomados en cuenta para no dar cumplimiento a dicho artículo 25.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un nuevo tema conmueve el tiempo social del país, que es la posible pérdida de la fuente de trabajo, para el personal de la Banca Cooperativa Udecoop, con sede en Rosario.

También una vez más los funcionarios del Banco Central de la República Argentina han decidido la intervención cautelar de un banco, en este caso en especial la del banco ya citado, víctima parecería ser de la falta de apoyo que siente casi toda la banca cooperativa del país, de parte de los funcionarios del Banco Central.

La Banca Cooperativa cumple una función muy importante, que ya fue empezada a atacar en profundidad bajo el régimen del señor Martínez de Hoz, asimilando la función cooperativa, dentro del orden financiero, instituido por la usura internacional, por un estado de cosas del cual fue víctima toda la población argentina. Este aparente ataque del cual es víctima como expresásemos la economía que quisiera tomar un plano distributivo y de equidad, es decir aplicar la justicia social en ese campo es agravada por acciones de parte de funcionarios del Banco Central, que es necesario aclarar y determinar de una vez por todas.

La marcha de las pequeñas y medianas empresas, el triunfo de las economías regionales, sin lugar a dudas no está contemplado dentro de las órdenes implementadas por el Fondo Monetario Internacional, la norma es clara y terminante, control de inflación con recesión el resultado está a la vista: más de 400 huelgas y paros producidos por la miseria reinante, y un informe reciente de UNICEF, el hambre de 800.000 niños, una subpoblación de más de tres millones de personas al borde de la inanición, el caos social, que cada día que pasa más se acerca a nosotros.

Son muchas las preguntas a contestar: ¿por qué cuando este banco se desprende de 23 filiales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio financiero, mantener los núcleos sociales de actividad institucional y doctrinaria cooperativa y mantener la fuente de trabajo de cientos de empleados; la tardanza de parte del Banco Central en más de tres meses perjudicó seriamente a las nueve filiales que quedaron constituyendo el Banco Udecoop...?

Por qué causa cuando se solicitó:

a) Consolidación de todas las deudas con el Banco Central de la República Argentina fijando una tasa de costo mínima y un plazo de cinco años para su cancelación definitiva.

b) Un plazo de 24 meses para regularizar la relación inmovilizaciones-patrimonio neto; tasa de cargo mínima para los defectos en las relaciones técnicas en que se haya incurrido desde agosto de 1985, así como conceder los beneficios establecidos en la comunicación A510.

c) Acreditar las partidas pendientes provenientes de la aplicación de la circular A495. Préstamos de 2 por 1 en relación por el capital integrado.

d) Acreditar en la cuenta corriente del Udecoop, en el Banco Central, los fondos correspondientes al depósito indisponible ajustable (es digno de destacar aquí que esta acreditación no se efectuó, a pesar de estar la entidad en plan de saneamiento y establecerlo las normas del Banco Central).

e) Autorizar compensación hasta tanto se acrediten las partidas de los fondos retenidos, con las exigencias del BONOR.

f) Condonación de cargos por defecto de inversión en el BONOR y deficiencia de efectivo mínimo desde septiembre de 1985 hasta el momento de efectivización del nuevo plan presentado... el Banco Central de la República Argentina sistemáticamente rechazó las soluciones propuestas.

Llama la atención de parte de las autoridades del Banco Central de qué manera se preocupa mientras, de

solucionar graves dificultades, a bancas privadas, con directorios en su mayor parte políticos, o relacionados en forma íntima a un tiempo económico que se pensaba superado en el país, o fomentar alianzas económico-financieras bancarias, que quizá sería necesario llegado su tiempo investigar en profundidad, cuál es el daño que se efectúa al erario público.

Es más decidida la intervención cautelar de este banco, el señor interventor decide medidas que aceleran la paralización total de dicha institución, o sea el cese de la operatoria a tasa no regulada, en síntesis lo elimina de la competencia operativa y de servicio al asociado, reduce su envergadura financiera al mínimo y establece las condiciones necesarias para una estampida de depositantes necesaria para quien busca el cese total de la entidad cooperativa.

Llama la atención la actividad de este interventor cautelar, parece ser que tiene órdenes precisas de algún funcionario, quizá ya trae en su portafolio la partida de defunción del banco firmada y el lugar preciso para enterrar a éste, en ese cementerio donde descansan su sueño cientos de pequeñas y medianas empresas nacionales que en una época fueron ayudadas cuando el capital no era el del lucro, la especulación y el dinero fácil.

Eso no es todo, cuando la intempestiva acción se comete la propia intervención se hace presente en la entidad sin contar con los medios necesarios para responder con fondos provistos por el Banco Central de la República Argentina a los eventuales retiros extraordinarios que se produjesen por la posible estampida de depositantes.

Sin depósitos, no existe más la entidad que tiene más de 22.000 usuarios.

El Banco Central debería compatibilizar con los bancos cooperativos, lo propuesto por la ley 22.529, especialmente en su artículo 25 en lo referente a:

a) Admitir excepciones a los límites y relaciones técnicas.

b) Eximir el pago de los cargos por incumplimiento de regulaciones técnicas.

c) Otorgar para facilitar la transferencia o absorción de filiales, préstamos a costo mínimo, compatible con la índole social de la operación implementada.

d) Excluir de la entidad aquellos activos y pasivos que dificulten las operaciones propuestas.

Otra pregunta es: ¿realiza lo antedicho el Banco Central...?, y si no lo realiza, ¿cuáles son las causas...?, y si es que recibe órdenes algún funcionario de no realizarlo, ¿quién o quiénes son los que dan las órdenes?

Eso es necesario, señor presidente, determinarlo con claridad, más ahora que hace unos días, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía se comprometió con el Fondo Monetario Internacional a realizar las modificaciones en la política económica para reducir la expansión monetaria, es decir, habrá más restricción del crédito, menos salarios, aumentos de la recesión ordenada, no habrá líneas de redescuento, se habla de tasas activas positivas, aun más a fines de junio el Banco Central de la República Argentina eliminará todas las restricciones a los pagos y transferencias de servicios (royalties, regalías, etcétera), se recompondrán las ta-

rifas (aumento de combustibles, etcétera), se achicará el gasto público (más desocupación), se liberarán totalmente los precios, etcétera.

Quizá no sea mejor que se le ofrezca en estos momentos la presidencia honoraria del Banco Central por mérito al señor Jacques de Larosière, actual presidente del Fondo Monetario Internacional, ya que la dedicación y respeto a los dictados del fondo, retrotrae parecer a esta institución a lo que llegó a ser el Banco Central, en épocas de la historia que se creían superadas.

El aparente ataque a la Banca Cooperativa parecería también no ser casual, sino causal, porque la pregunta es ¿qué interés tiene el Fondo Monetario Internacional en las economías regionales... o volveremos a repetir en la mediana y pequeña empresa?

O el pequeño ahorrista que hace a la Banca Cooperativa, ¿es más que interés tiene en la justicia social?

Por eso, señor presidente, la urgencia de esta bancada del justicialismo de tener estos informes con la premura que la desocupación masiva de cientos de personas debe preocupar a quien se siente responsable en su labor legislativa, como es nuestro caso.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis Rubeo.

—A la Comisión de Finanzas.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que teniendo en cuenta la amenaza del Poder Ejecutivo nacional de reglamentar por decreto el derecho de huelga, establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, se debe interceder ante quien corresponda para que se deje sin efecto dicho propósito, ya que vulnera los derechos y garantías constitucionales.

Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público el propósito del responsable del Ministerio de Trabajo de la Nación, según sus manifestaciones, de reglamentar por decreto el derecho de huelga.

Opino que esta Honorable Cámara debe tomar una decisión irrevocable en defensa de los artículos 14, 14 bis y 67 inciso 28 de la Constitución Nacional, que expresan taxativamente lo que corresponde al Congreso Nacional en un caso como el que estamos tratando.

Por las razones expuestas en este proyecto, no dudo de una sanción favorable de esta Honorable Cámara.

Armando L. Gay.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole que, por medio de los organismos competentes del área a su car-

go, disponga se promuevan los estudios conducentes a la instalación de una filial de Radio Nacional en la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya más de seis años, la comunidad de la ciudad entrerriana de Federación, aguarda la instalación de una filial de Radio Nacional.

En efecto. Ya en el año 1980 tuvo lugar la iniciación de los trámites pertinentes en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, trámite que vino siendo activado permanentemente hasta principios del año 1984.

La Municipalidad de Federación, para facilitar los aspectos materiales de la obra, donó en su oportunidad un terreno y, momentáneamente, cedió también un local del propio edificio comunal para el funcionamiento provisorio de la emisora.

Resulta de toda urgencia activar el proyecto dada la creciente importancia de la zona, y también el carácter de experiencia piloto, desde el punto de vista de tratarse también de una zona de frontera, donde las proyecciones de las radios de naciones hermanas, marcan aún más esta necesidad.

Una y otra razón no pueden ser dejadas de lado por el Poder Legislativo.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Comunicaciones.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de solicitarle que, a través de los organismos competentes de su área, se sirva instruir a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, línea General Urquiza, en el sentido de que se otorgue carácter prioritario al trámite tendiente a transferir a sus actuales ocupantes diecisiete viviendas que dicha empresa estatal posee fuera de las playas ferroviarias y dentro del ejido municipal de la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1972 —hace ya algo más de catorce años— los ocupantes de las viviendas del barrio ferroviario de la ciudad entrerriana de Federal, promovieron gestiones ante la Empresa Ferrocarriles Argentinos, línea General Urquiza, con la finalidad de que tales inmuebles fuesen transferidos a los mismos, que son empleados o ex empleados ferroviarios.

Se inició entonces un expediente, cuya fundamentación más sólida, amén del problema habitacional, fue la de sostener que los inmuebles en cuestión están ubicados en la planta urbana de la ciudad de Federal, y

alejados de la zona de movimiento ferroviario. Esta circunstancia determinaba —determina— que los ocupantes estén gravados por el pago de tasas e impuestos, tanto en el orden provincial como en el municipal.

Existió un dictamen favorable a la gestión, por parte del gerente de línea y, previa gestión en tal sentido de las autoridades provinciales, la gerencia estimó posible promover la transferencia de las viviendas, encomendando a las autoridades de la línea Urquiza estudiar la desafectación de los respectivos inmuebles.

Pese a tales antecedentes, y a la antigüedad y justicia de la gestión, lo cierto es que el trámite no ha tenido aún una resolución definitiva, circunstancia que estimamos deben agilizar los organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Transportes y de Vivienda.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Comité Nacional de Radiodifusión ordene a las emisoras autorizadas a transmitir en frecuencia modulada a incluir y/o extender dentro de sus respectivas programaciones la difusión de música popular argentina.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Azorados los oyentes de emisoras que transmiten en F. M. se sienten compelidos a escuchar casi en forma permanente durante todo el día, música en idiomas extranjeros, fundamentalmente en inglés.

Invariablemente estas emisoras, salvo alguna honrada excepción, se prodigan por difundir ruidos y gritos extrañísimos que resultan un verdadero tormento auditivo para aquellos que queremos escapar a las prolongadas interrupciones publicitarias de las emisoras "comunes".

Sin querer incurrir en un fácil chauvinismo, pero sí en un legítimo derecho de defender lo nuestro, debemos destacar que esa sistemática propalación de música totalmente extraña a nuestra idiosincrasia se hace impunemente en total desmedro de la música argentina, llámese tango, folklore, etcétera, y por consiguiente en perjuicio de las posibilidades de nuestros artistas argentinos.

Esos mismos artistas que son llamados "a colaborar" en cuanto festival benéfico se realice en cualquier lugar del país, pero que son totalmente olvidados cuando, en ocasiones como éstas, se nos hace deber defender sus intereses que son los nuestros. Y digo los nuestros porque sus creaciones e interpretaciones artísticas no son otra cosa que las expresiones auténticas de nuestro pueblo.

Es hora de que poniendo la atención en estos hechos, que para algunos parecerán nimios y poco importan-

tes, nos comprometamos definitivamente en defender nuestra cultura nacional y popular y a los que trabajan por ella.

Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas necesarias para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación en el área de la Secretaría de Comunicaciones, se gestione ante la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) la instalación de una cabina telefónica en la localidad de Villa Jiménez, departamento de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, tomando los recaudos necesarios para su pronta realización.

Ramón R. Aguilar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los grandes problemas que afectan a distintas comunidades de nuestro país es, sin duda alguna, el hallarse carentes de medios de comunicación. Es el caso de la comunidad de Villa Jiménez, departamento de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero. Esta localidad, situada a 35 kilómetros de la ciudad de Termas de Río Hondo, cuenta con una población de 650 habitantes dedicados en su mayoría a las tareas agrícolas en pequeñas escalas, razón por la que un elevado porcentaje de la población masculina migra transitoriamente a la zafra de la caña de azúcar en la región del noroeste (Tucumán, Salta y Jujuy— o a la cosecha del tabaco, algodón, etcétera, separándose así de su núcleo familiar y quedando virtualmente aislados. Teniendo en cuenta que Villa Jiménez carece de rutas adecuadas, lo que se agrava en tiempo de verano cuando las lluvias tornan intransitables los caminos, razón por la que no hay ningún medio de transporte, tenemos un panorama de la precariedad en la que debe desenvolverse esta población santiagueña, sobre todo cuando frente a una emergencia deben realizar largos y penosos recorridos en busca de un medio que los comunique para pedir ayuda. La instalación de la cabina telefónica permitiría cubrir una sentida necesidad de orden social, como casos urgentes de salud u otros que tendrían un auxilio pronto, en caso de contar con la misma.

Por todo ello elevamos este proyecto y no dudamos contar con el apoyo de los señores diputados, dada su probada sensibilidad a los problemas socioeconómicos que aquejan a las provincias, especialmente las del norte. Será un acto de justicia social.

Ramón R. Aguilar.

—A la Comisión de Comunicaciones.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe en forma escrita, por los organismos que correspondan, sobre los puntos siguientes:

1º — En los estudios que necesariamente deben haber precedido a las negociaciones entabladas ¿se ha tenido en cuenta no sólo el déficit comercial que acusa el intercambio con el Brasil sino el hecho de que la Argentina exporta productos con menor valor agregado con respecto al país hermano?

2º — ¿Qué cláusula se prevé para procurar modificar la composición de nuestras exportaciones, a fin de equilibrar la balanza comercial con el Brasil sin afectar nuestro desarrollo industrial?

3º — ¿Qué verosimilitud tiene la versión periodística ("Clarín", 19 de junio de 1986, página 23) que atribuye al ministro de Planificación de Brasil, João Sayad, la afirmación que Brasil aumentará sus exportaciones de bienes de capital hacia Argentina, recibiendo en cambio productos agropecuarios?

¿Cuál es la posición del Ministerio de Economía al respecto?

4º — Teniendo en cuenta los requisitos que exige un acuerdo con beneficios recíprocos: ¿qué se proyecta hacer para instrumentar una política arancelaria común que impida que terceros países interfieran con sus exportaciones generándose así un desequilibrio competitivo entre las partes contratantes?

5º — En el mismo orden de ideas ¿se proyecta, tal como lo indica la experiencia de las integraciones, una política fiscal compartida que implique un sistema tributario similar y se tienen en cuenta las diferencias en la estructura de costos entre uno y otro país?

6º — Siempre sobre el mismo punto, que fundamentalmente consiste en otorgar igual capacidad competitiva básica a las industrias propias de cada país ¿se tiene en cuenta que con relación al dólar, el cruzado le lleva una ventaja del 20 % al austral? ¿Se prevé, tras la ineludible corrección, la formulación de una política cambiaria que evite futuras disparidades en las cotizaciones de las respectivas monedas que redundarían en perjuicio de la producción de uno de los países?

7º — ¿Se ha pensado en otras hipótesis y otros países para lograr nuestros objetivos en el intercambio si la semejanza de rubros en que Argentina y Brasil están interesados y la agresividad exportadora de Brasil impide un acuerdo que favorezca nuestro desarrollo industrial?

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia del encuentro entre los presidentes de la Nación Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, que tuvo lugar en noviembre del año pasado, tomaron vuelo proyectos, hasta entonces difusos y postergados, acerca de la integración económica de ambos Estados. Los mandatarios fijaron fechas en la denomi-

nada "Acta de Iguazú" y desde la suscripción del documento están trabajando varias comisiones de funcionarios, de uno y otro país, en la elaboración de acuerdos comerciales y de complementación industrial. Se aspira en forma inmediata, según se ha dicho en fuentes oficiales, a incrementar el intercambio hasta alcanzar los u\$s 1.500 millones dentro del corriente año, como punto de partida de la proyectada integración.

Soy de los que sostienen, como lo plantea el desarrollismo, que los procesos de integración regional no deben llevarse a un terreno que impida la inexcusable integración de nuestro propio aparato productivo como aspecto esencial de nuestro desarrollo como Nación. Ello no impide buscar caminos, con este y otros países vecinos, de mejoramiento mutuo en las relaciones de intercambio comercial y en consecuencia valoro que se intente un acuerdo.

Ese acuerdo, naturalmente, deberá contemplar nuestro interés nacional para que sea sólido, de beneficio común y no sólo de una parte. En el caso que nos ocupa se observa un apresuramiento diplomático —se anuncia incluso la posibilidad de nuevos anuncios en una eventual y próxima reunión cumbre— que nos puede llevar a resultados desfavorables dada la ostensible mejor posición negociadora que en el terreno económico tiene el Brasil. Asimismo, provoca desconcierto el marginamiento de las entidades gremiales empresarias argentinas en, por lo menos, la fase inicial de las negociaciones. Esa presencia de las entidades representativas es necesaria para que los negociadores tengan un conocimiento más concreto respecto de los efectos que puede tener tal o cual concesión arancelaria, por tomar un ejemplo, en nuestro proceso industrial.

Es preciso extremar la cautela si se quiere llegar a un acuerdo de recíproca conveniencia, y eventualmente postergarlo si se dieran condiciones limitantes de nuestro propio desarrollo industrial. Es preciso tener en cuenta el contraste entre la agresiva política de expansión que sigue el Brasil y los datos de por lo menos estancamiento en la inversión industrial que registra nuestra economía.

Brasil, por ejemplo, exportó en 1985 por valor de casi u\$s 26.000 millones, de los que más del 61 % correspondieron a manufacturas; Argentina, en el mismo período, sólo exportó por valor de u\$s 8.200 millones de los que los productos industriales sólo representaron el 18 %. Mientras que en 1986 Brasil espera superar las cifras de sus ventas externas, en nuestro país se prevé una declinación. Algo similar pasa con el comportamiento global de la economía que en Brasil acusó un 8,5 % y se supone que este año no bajará del 3 %.

Es sobre todo la diferente composición de la mayor parte de las recíprocas exportaciones-productos primarios la Argentina, manufacturas el Brasil, lo que impone cierta cautela en la formalización de una política de integración, la que debe ser complementada necesariamente además, para asegurar la distribución equitativa de los beneficios, con medidas de orden general tendientes a homogeneizar las condiciones de la producción. Es oportuno recordar que como efecto de la exportación de productos primarios y la importación de bienes con mayor valor agregado, la Argentina tiene con relación al Brasil, un déficit comercial que ya puede ser calificado como crónico y que en los últimos cinco años ascendió a

u\$s 1.300 millones, de los que u\$s 342 millones correspondieron sólo a 1985.

A esos hechos y razonamientos apunta este pedido de informes.

La Cámara debe saber si los funcionarios que trabajan en el presente convenio tienen en cuenta estos factores. En otras palabras, si tienen en cuenta que los objetivos de la Argentina son no sólo mejorar cuantitativamente las relaciones comerciales con Brasil, sino evitar que importaciones brasileñas con beneficios arancelarios resulten perjudiciales para nuestra producción industrial.

Si se trata de metas meramente cuantitativas ellas pueden buscarse, además de con Brasil, con otros países; pero hay motivos de preocupación de que nuestros industriales puedan quedar inermes ante una presencia de productos brasileños con los cuales, en razón de nuestra estructura de costo, no puedan competir.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, sobre los siguientes puntos:

1º — A quiénes alcanzó el beneficio que otorgó el decreto 161/86 sobre el adicional del 25 %, sin tener en cuenta la dedicación exclusiva, dado que los cargos jerárquicos condicionan ese requisito.

2º — Cuáles serían las razones que impiden la extensión de dicho beneficio a todos los agentes con relación de dependencia de la Secretaría de Salud, dado la característica de las tareas críticas de la mayoría del personal que se desempeña en dicha área.

3º — Si resulta cierto que los agentes de dicha Secretaría reciben un salario (A 15) por refrigerio distinto a otros organismos del Estado y sobre qué base estaría fundamentada tal discriminación. Ejemplo: Ministerio de Defensa (A 40); etcétera.

4º — Si sería factible realizar entre todas las partes interesadas una planificación que permita a través de una concordancia en las relaciones laborales obtener la recuperación integral del hospital público para beneficio de los mismos y de toda la comunidad.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En múltiples oportunidades a los legisladores nos toca ser actores de situaciones que condicionan los problemas socioeconómicos que afectan a sectores de la comunidad que integramos.

La inquietud que esbozo a través de este pedido de informes encierra una sola finalidad que es la de poder

aportar, de ser posible, un punto de apoyo a la solución de un problema que debí afrontar en mi doble condición de diputado de la Nación y a su vez presidente de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, área ésta en la cual está planteado el conflicto.

Como soy parte de un gobierno constitucional y democrático interpreto que nuestra tarea configura un constante bregar en favor de las funciones de gobierno, máxime cuando la misma tiende a tratar de resolver con la mayor equidad posible; que en muchas oportunidades subsisten por razones que no entro a juzgar en la emergencia.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los siguientes efectos:

1º — Informe por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, qué suma imputa la evasión por falta de pago de aportes y contribuciones en el sistema jubilatorio.

2º — Se confeccione un cuadro en el cual indique lo siguiente:

- a) Antigüedad de los créditos;
- b) Si los morosos son comerciantes, industriales, rurales, personal doméstico, trabajadores autónomos, empresas del Estado, administración central, etcétera;
- c) Posibilidad de cobro de los créditos;
- d) Cantidad, monto y lugar de radicación de juicios por cobros de aportes y contribuciones. En este caso se indique el demandado de acuerdo a lo indicado en b);
- e) Cálculo del crédito incobrable.

3º — Señale qué porcentaje comprende a la evasión respecto de los ingresos y egresos normales en el sistema.

4º — Qué planes tiene el área previsional para regularizar el sistema en el corto, mediano y largo plazo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta público y notorio que el Ejecutivo nacional pretende reformar el sistema previsional. Tal modificación, de acuerdo a noticias y trascendidos periodísticos, se centraría en la elevación de la edad requerida para obtener la jubilación ordinaria en cinco años y una significativa disminución del porcentaje del haber jubilatorio referido a la remuneración del activo.

Esta novedad causa justificadamente alarma en la población, que presiente una disminución del poder adquisitivo de las jubilaciones y pensiones.

Tal tendencia a convertir los haberes de jubilados y pensionados en cuotas alimentarias, sin tener una adecuada proporcionalidad con la remuneración del activo, es una característica de los gobiernos reaccionarios, que pretenden sanear la economía del país con el hambre de la clase pasiva y bajos salarios.

El gobierno nada dice sobre la evasión en el pago de aportes y contribuciones; tampoco traza una política adecuada para terminar con esta estafa social.

Este proyecto de resolución tiende a obtener información fidedigna y concretar sobre el tema para que el Poder Legislativo concrete en normas legales la mejor situación, a fin de que el trabajador sea acreedor en el futuro a un haber jubilatorio suficiente para afrontar los gastos de subsistencia en sus últimos años con dignidad.

Estos fundamentos y el texto del proyecto son suficientes para que la Honorable Cámara preste su debida aprobación.

Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de quien corresponda, se informe a esta Honorable Cámara cuál ha sido el procedimiento y el criterio histórico utilizado para efectuar la selección de los personajes de nuestro pasado —Rivadavia, Sarmiento, Alberdi, Urquiza, Derqui y Mitre— cuya imagen lucen los nuevos billetes de curso legal.

Oswaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una antigua costumbre de los pueblos rendir homenaje a sus prohombres mediante la impresión de su imagen en la moneda de curso legal en cada país. Pero para ello debe existir un generalizado consenso sobre la calidad de prócer del personaje elegido, ya que en caso contrario se estaría ejerciendo un acto de violencia intelectual contra aquellos que son obligados a convivir con la imagen de quienes no consideran merecedores de tal homenaje.

Si no existe ese consenso —como ocurre en nuestro caso— la imposición por el Estado de un homenaje público compulsivo, importa un ataque a la libertad de los ciudadanos que no comparten el criterio histórico del gobierno de turno. Y cuando hablo de consenso no me refiero a una unanimidad de opiniones en la población, lo que sería imposible, sino a aquello que es aceptado por las grandes mayorías.

Es así que ahora nos encontramos que las tradicionales figuras de San Martín y Belgrano han sido sustituidas por las de Rivadavia, Sarmiento, Alberdi, Derqui, Urquiza y Mitre. Sin dudas el cambio demuestra una llamativa coherencia ideológica de sus autores, ya que se han seleccionado personajes de

nuestra historia identificados con los más puros principios del liberalismo, o que han tenido una decisiva actuación para que esos principios adquieran plena vigencia en nuestras instituciones, en favor del sometimiento económico y cultural del país, pese a lo cual están incorporados al procerato de nuestra "historia oficial".

Parece difícil de aceptar que la decisión de imprimir en los nuevos billetes la figura de aquellos personajes, sea un hecho totalmente ajeno al pensamiento político del actual gobierno nacional. Más bien parece un acto de sinceramiento y de honestidad intelectual que permite conocer la verdadera ideología de quienes hoy ejercen la conducción del Estado.

Si es así, bienvenido sea, ya que el pueblo podrá tener en claro cuál es el verdadero proyecto de país del partido gobernante. Porque desde la época de la colonia han coexistido en la Argentina dos proyectos imposibles de conciliar. Uno es el proyecto liberal de Rivadavia, Sarmiento, Alberdi y Mitre, y el otro el de Artigas, Rosas, Güemes, Facundo Quiroga, el "Chacho" Peñaloza, Yrigoyen y Perón, por sólo nombrar a algunos de los exponentes más importantes de cada sector. Y el gobierno parece haber elegido su lugar en esta disyuntiva histórica.

Y si no es así, entonces debemos pensar que ha sido sorprendido en su buena fe por algún o algunos funcionarios que no interpretan su pensamiento político. En tal hipótesis sería necesario conocer el procedimiento y el criterio histórico utilizado para la selección de los "próceres" y el nombre de quienes asumieron tal responsabilidad.

Podrá parecer ocioso ocuparse de estos temas, teniendo en cuenta los graves problemas nacionales. No obstante, varios de esos problemas se originan en la deformación de nuestro pasado y en la falsificación de nuestra historia, ya que sin un conocimiento auténtico de ella no es posible entender nuestro presente, ni proyectar nuestro futuro. La falsificación histórica ha llevado, en consecuencia, a impedir que los argentinos podamos tener una política nacional, porque la verdad histórica es la base de cualquier política que se defina como tal.

No se me escapa que ante este proyecto aparecerán levantando sus voces aquellos que pretenderán defender a los "próceres" ya fabricados y cuyos mitos interesa conservar. A ellos les contesto que nunca renunciaré a la defensa del derecho inalienable del pueblo de establecer la verdad histórica, denunciando todo intento de mantener una falsificación de nuestro pasado, que no es más que un instrumento para impedir la formación de la conciencia nacional.

Oswaldo Borda.

—A la Comisión de Finanzas.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Cuál ha sido el volumen comparativo de cargas comercializadas por la empresa Aerolíneas Argentinas, en los últimos 6 años.

2º Si se ha abandonado la operación comercial del carguero puro Boeing 707, en el área internacional.

3º Si hay alguna política de crecimiento en el área de transporte de carga. En caso de ser afirmativo, en qué plazos será implementada.

4º En qué grado de conservación, tanto en actualización técnica, así como en la reparación de rutina, se encuentran las instalaciones de mantenimiento de aeronaves.

5º Si las mismas cuentan en la actualidad con los requisitos que exige la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

6º Si existe una pérdida muy grande de mano de obra especializada en el área de mantenimiento, cuáles son los valores y motivos de baja e ingresos de personas.

7º De ser esto así, cuáles son las causas, y si consideran que no sólo se pone en peligro la integridad física de tripulantes y pasajeros, sino también la de la fuente de trabajo.

Lorenzo A. Pepe. — Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo del presente pedido de informes ha sido generado por las diferentes declaraciones y denuncias que se han hecho públicas a través del conflicto que ve afectada a una de las compañías más importantes en el área de las empresas del Estado, como lo es Aerolíneas Argentinas.

Al corriente de estas denuncias, no queda claro para aquellos que no son parte activa en el tema, la situación actual y con perspectivas de futuro, de ciertas áreas de esa empresa —específicamente la de carga— y considerando que los mismos resultan pilares fundamentales para que, en un correcto desarrollo de las mismas, se puedan garantizar las prestaciones que la Nación debe generar en un futuro cercano, para poder superar la coyuntura de esta deuda externa, que viene agobiando sin permitir el despegue general de la estructura productiva a través de la agilización de nuestras exportaciones.

Tenemos señor presidente, que esta tendencia de achicamiento, que en nuestra opinión se va extendiendo no sólo en esta área sino también al resto de las empresas del Estado, deteriora seriamente un desarrollo económico independiente.

También despierta nuestra inquietud, la posibilidad de que debido a serias deficiencias en el cumplimiento de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y la deserción de gran cantidad de personal altamente especializado —debido esto último a las mejores ofertas en las condiciones de labor y remuneración— no sólo ponga en peligro la fuente de trabajo, ya que de ser esto así los talleres de mantenimiento podrían ser clausurados, sino lo más terrible, que es la perspectiva de poner en serio riesgo la vida humana, como son la de

los pasajeros y tripulaciones que a diario cumplen tareas en las aeronaves.

Por todo lo expuesto señor presidente, solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe. — Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación del Trabajo.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Sobre la posible contaminación nuclear en territorios del Atlántico Sur.

2º En caso de ser positivo el punto anterior, sobre cuáles son las medidas que se arbitraron y habrán de arbitrarse con el objeto de evitar una nociva alteración ecológica, que llevaría a la destrucción de nuestra fauna local y eventual afectación de seres humanos.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo del conocimiento de la población, la posibilidad de contaminación atómica, de nuestras aguas del Atlántico Sur, como consecuencia del hundimiento de varias naves del Reino Unido, en oportunidad de la guerra de las islas Malvinas y del Atlántico Sur, las que eventualmente estuvieron equipadas con armas y propulsión nuclear.

Así, siendo éste un potencial riesgo, es que las autoridades nacionales, deberían de inmediato aclarar, la situación mencionada ante la opinión pública del país.

Por otra parte, a los hechos señalados, se deberían agregar el de la construcción, en las mismas islas Malvinas, de una fortaleza militar pertrechada con armas nucleares.

Todo esto configuraría un panorama de alto riesgo para todo el sur latinoamericano y particularmente para nuestra Nación y su pueblo.

De tal forma, los argentinos debemos persistir, redoblando esfuerzos, en el campo diplomático internacional, con el objeto de desalojar de nuestro territorio a los invasores imperialistas. Pero también habrá que, en el más breve plazo, arbitrar las medidas precautorias, en caso de comprobarse la contaminación, con el objeto de evitar la alteración ecológica que llevaría a la destrucción de nuestra fauna marina y eventual afectación de seres humanos.

Por los motivos expuestos señor presidente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del ambiente Humano.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dispónese la concurrencia del señor ministro de Trabajo de la Nación a una sesión ordinaria de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación en los términos establecidos en el artículo 63 de la Constitución Nacional.

2º — La fecha de la sesión aludida en el artículo anterior será concertada por el señor ministro de Trabajo de la Nación y el señor presidente de esta Honorable Cámara.

3º — Dicha sesión se deberá realizar dentro de los diez (10) días posteriores al de la aprobación de la presente resolución.

David Lescano. — Diego S. Ibáñez. — Torcuato E. Fíno. — Ricardo Rojas. — Alberto J. Triaca. — Raúl Realí. — Pedro A. Peyra. — Milivoj Ratkovic. — Florencio Carranza. — Raúl Bercovich Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República aún mantiene incógnitas sobre sucesos que han conmovido a la opinión pública, cuyas consecuencias persisten en mérito a la insistencia en altos niveles gubernamentales, de repetirse en métodos propios del régimen dictatorial que los argentinos pretenden superar y que afligieron durante un largo período a nuestra Patria, cuyos efectos todos coincidimos en considerar verdaderamente peligrosos y hasta incompatibles con el funcionamiento de una auténtica democracia, como así también para el futuro institucional de los argentinos.

Estos hechos, sin embargo, constituyen elementos perfectamente circunscriptos a un área administrativa del gobierno y su acción, hasta el momento, si bien gravísima, afecta el derecho, la libertad y la vida de algunos respetabilísimos ciudadanos. Incuestionablemente supone o presupone un peligro para el resto de la sociedad, pero puntualmente las víctimas resultan escogidas entre un reducido grupo de la comunidad.

Sin dar por clausurada, de ninguna manera, la necesaria e ineludible investigación y esclarecimiento de los hechos y la rectificación de procedimientos que alienan la comisión de tales delitos, es necesaria que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación preste debida atención a un proceso que reviste también una gravedad inocultable, porque afecta al funcionamiento de las instituciones republicanas, al estricto cumplimiento de la Constitución Nacional y a la obediencia debida a las leyes.

Tales propuestas se desprenden, al igual que las presunciones existentes, de las actitudes y declaraciones de algunos funcionarios del Poder Ejecutivo nacional que se arrojan por sí y ante sí la facultad de interpretar según su propio criterio la legislación vigente, llegando hasta el extremo de asumir la facultad de disponer la suspensión del orden jurídico de la Nación.

En esta suerte de desviaciones no sólo incurrn los responsables de una bien determinada y circunscripta

área del Poder Ejecutivo, sino ministros, titulares de Secretarías y Subsecretarías de Estado y otros funcionarios de alto nivel, cuya conducta debe ser analizada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para, de esta forma, asegurar la pureza de la división de poderes impuesta por las instituciones básicas de la democracia, cuyo ámbito es necesario respetar celosamente para que no se conviertan en simples apéndices del gobierno central.

La situación que se pretende explicitar encuentra su agravante en el hecho de que la repercusión de estos procederres y conductas constitucionalmente anormales, afectan a la gran mayoría de los habitantes del país, sus derechos, libertades e intereses, protegidos por las leyes sancionadas por los representantes del pueblo y amparadas por el texto de nuestra Carta Fundamental.

Lo que antecede se refiere concretamente al incumplimiento de lo dispuesto por este Congreso Nacional en relación con la ley 23.126, prácticamente desconocida por el Poder Ejecutivo nacional.

Si la norma hubiere emanado de la Comisión de Asesoramiento Legislativo de la dictadura, conforme a muchos precedentes por todos conocidos, no dudamos que se aplicaría a rajatabla y su empleo no sería tan prolijamente retaceado por parte de los funcionarios actuantes.

La precitada ley consagra, a partir del 3 de noviembre de 1985 que las convenciones colectivas de trabajo recobrarán íntegramente sus efectos legales. El referido acto legislativo importó un paso positivo tendiente a restituir a los trabajadores derechos que les habían sido arbitrariamente arrebatados por la dictadura.

El artículo 1º de la ley 23.126 establece: "A partir de los trescientos sesenta y cinco días (365) de la promulgación de esta ley, recobrarán las convenciones colectivas de trabajo íntegramente sus efectos legales, conforme a su estado de vigencia cuando se sancionaron las disposiciones de facto 21.475 y 21.418, que a tales efectos quedarán derogadas".

Así fue sancionada por este Congreso Nacional. Así es como adquiere plena vigencia la ley en virtud de lo estatuido por el artículo 70 de la Constitución Nacional. Así también fue incumplida, desacatada y objeto de curiosas reglamentaciones e interpretaciones que violaban su letra, su espíritu y sus efectos, razón que hace oportuna la comparencia de aquellos miembros del Poder Ejecutivo nacional responsables de su aplicación, para su informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación acerca del basamento jurídico en que fundamentan sus procederres.

La cuestión es de suma gravedad y no puede disimularse ni pasarse por alto, si vivir en democracia es un deseo compartido por todos. Si realmente guardamos fidelidad al declamado propósito de respetar el estado de derecho que conjuntamente vinimos a restaurar. Si es que estamos dispuestos a cumplir y hacer cumplir en todo de lo que de nosotros dependa, la Constitución Nacional que hemos jurado observar y defender.

Nos hallamos en presencia de hechos que tienden a suspender o limitar derechos y garantías expresamente consagrados por la Constitución Nacional vigente que en su artículo 14 bis determina en uno de sus párrafos

que: ...“queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo”.

Creemos que no es ante los organismos internacionales donde los integrantes del Poder Ejecutivo nacional tienen que acudir a justificarse con razones discutibles por el incumplimiento de las leyes laborales de la Nación, o su particularísimo punto de vista sobre la aplicación de los convenios colectivos de trabajo y salariales y los compromisos suscritos en el orden externo. En definitiva la patente de demócrata no la otorgan los foros internacionales, que muchas veces deben aceptar en silencio, el silencio que impone la cortesía, cualquier justificación por improcedente que sea.

El Congreso de la Nación ofrece el ámbito adecuado, donde los funcionarios responsables deben brindar un pormenorizado informe de su gestión, brindando el testimonio de su verdadera y auténtica vocación democrática.

Es menester definir el marco correcto en que se desenvuelve el proyecto de una democracia que necesariamente necesita para sustentarse algo más que la defensa de las libertades y derechos individuales para transformarse en la palanca transformadora de un sistema que niega la vigencia de la justicia social y anula nuestras posibilidades de independizarnos económicamente.

Luego de dos años y medio de ejercicio del poder constitucional del gobierno de la República, se sigue aplicando a los trabajadores, es decir a la inmensa mayoría del pueblo argentino, las leyes, decretos y resoluciones antiobreras de la dictadura, aun aquellas que han sido derogadas por leyes dictadas por el Congreso de la Nación Argentina.

Así las cosas, resulta un verdadero galimatías y una deformación de la realidad nacional que se vuelvan a repetir por tercera vez, en el seno de la organización internacional del trabajo, las promesas de adecuación a la ley, de respeto a los trabajadores, que en nada conciden con políticos que no revelan actitudes coincidentes con los propósitos declamados.

Lo concreto, lo que no puede ocultarse, es que durante la gestión de este gobierno se han ignorado los convenios 87 y 98, ratificados por la ley 14.932, y que no sólo se han ratificado, sino que se ha accionado contra el espíritu de aquellos otros convenios que protegen a los trabajadores estatales, amenazando desvirtuar el derecho de huelga.

Sería ingenuo y contrario a la naturaleza de este cuerpo soslayar los graves problemas sociales que aquejan a la Nación y que motivan las luchas reivindicativas desarrolladas por los trabajadores. No es posible eludir que la Ley de Contrato de Trabajo, que es la pieza maestra de la legislación laboral, sufre aún las mutilaciones impuestas por la dictadura, y son muchas las organizaciones sindicales que mantienen conflictos por la causa anotada.

Sufrimos una distorsión provocada por el cumplimiento de pautas existentes exigidas por intereses extraños al país, como el Fondo Monetario Internacional, que posterga indefinidamente la vigencia de las leyes que protegen a los trabajadores y fomentan la proliferación de conflictos laborales.

En tales circunstancias es aconsejable acentuar el control del Poder Legislativo para evitar se diluyan las res-

ponsabilidades de la Legislatura, derivando hacia foros sin valor constitucional alguno, como la Conferencia Económica Social, la determinación de nuevos sistemas normativos entre el Estado, el empresariado y los trabajadores, que no siempre se ajustan a la letra y al espíritu de las leyes dictadas por el Congreso de la Nación.

Destacamos que sólo el Congreso de la Nación, que no es la Comisión de Asesoramiento Legislativo de la dictadura militar, puede dictar leyes que no deben ser desconocidas por ningún funcionario de la Nación, apelando a interpretaciones curialescas destinadas a tergiversar lo consagrado por la norma.

No pueden existir razones políticas o económicas que pretendan arrogarse la autoridad de suspender o contrariar las leyes y garantías de que gozan los argentinos.

Si admitiéramos esta desobediencia a las leyes de la República estaría muerto el Congreso que lo toleraría.

Por las razones expuestas, sin perjuicio de incluir a otros temas concurrentes en el debate, dejamos expresadas nuestras inquietudes y la inquebrantable voluntad de servir a los ideales de una democracia sustentada en el imperio de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

David Lescano. — Diego S. Ibáñez. — Torcuato E. Fino. — Pedro A. Pereyra. — Jorge A. Triaca. — Raúl Reali. — Mílivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación solicitándole que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se instruya a la empresa Ferrocarriles Argentinos para que ésta encare los estudios de factibilidad tendientes a la habilitación, a la mayor brevedad posible, de un servicio regular de trenes de alta velocidad entre las terminales de Plaza Constitución y San Carlos de Bariloche, con paradas intermedias en las actuales estaciones de Azul, Bahía Blanca, Viedma, San Antonio Oeste e Ingeniero Jacobacci.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los beneficios que supone la habilitación de un servicio regular de trenes de alta velocidad, con el recorrido indicado, son múltiples. Todos ellos se derivan de un mejor aprovechamiento de la línea ferroviaria que llega hasta San Carlos de Bariloche. Esta ciudad, con una población estable de más de 60.000 habitantes (censo provincial de 1985), recibe unos 435.000 turistas por año (promedio del bienio 1984-1985). Sin embargo, si tenemos en cuenta el medio por el cual los turistas entran a San Carlos de Bariloche, según las estadísticas de los años 1984 y 1985 más las del primer cuatrimestre de

1986, sobre un total de 1.013.046 personas arribadas en ese período, únicamente el 10 % lo hizo en trenes, correspondiendo a los aviones el 33 % y el 57 restante a los automotores. Esto significa que el margen de captación posible, por parte del ferrocarril, es muy grande e, incluso, podría aún ser bastante mayor si pensamos que las corrientes turísticas sólo utilizan menos de la mitad de la oferta hotelera existente, estimada a la fecha en 20.765 camas aportadas tanto por los 245 hoteles registrados, como por los departamentos en alquiler y las casas de familia que brindan alojamiento. El índice de ociosidad —porcentaje de plazas hoteleras sin ocupar— es del 62 % anual y, durante varios meses, trepa hasta el 75 %. Los datos recién señalados son, sin duda, un verdadero desafío pero también una garantía de rentabilidad para encarar un servicio ferroviario moderno y confortable que, en un pie de igualdad con los mejores del mundo, podría cubrir el trayecto Constitución-Bariloche en, aproximadamente, 10 horas.

Empero, esta iniciativa igualmente presenta otros beneficios concurrentes. La relocalización de la Capital Federal en el área urbano-rural de Viedma-Carmen de Patagones significará un notable aumento del tráfico ferroviario entre el nuevo emplazamiento y el Gran Buenos Aires. Pero este incremento de la demanda no podrá ser satisfecho con la infraestructura y los servicios existentes en estos momentos. Otro tanto puede decirse de los pasajeros que deseen trasladarse al nuevo distrito federal desde el centro y Sur de la provincia de Buenos Aires. O de los que provenientes de la costa patagónica buscarán la conexión ferroviaria a partir de San Antonio Oeste, sin olvidar a los pobladores de la "línea sur" riopatrónica que estarán conectados con Viedma, Bariloche y el Gran Buenos Aires en muy poco tiempo, a través de Ingeniero Jacobacci que, también, aportará el caudal de viajeros de la región noroeste del Chubut. Pienso que estas breves consideraciones avalan el servicio propuesto que, mediante una buena rentabilidad, asegurará la rápida recuperación de las inversiones necesarias para su implementación. Si existe en el país un recorrido ferroviario que se preste a su explotación mediante trenes de alta velocidad, éste es, indudablemente, el bosquejado aquí. Sólo resta agregar que una oferta confiable, confortable y rápida creará una demanda sostenida y creciente.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Transportes.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de las áreas que correspondan al Ministerio de Economía de la Nación, informe a esta Honorable Cámara:

1º — El estado de las negociaciones con respecto a las presentaciones efectuadas por la Unión Personal Civil de la Nación ante las tres secretarías en conflicto, respecto a los reclamos sobre la equiparación retributiva ascendente y la adecuación de los importes correspondientes a refrigerio a la suma que se abona en otros organismos del Estado.

2º — Qué medidas coyunturales se han implementado a efectos de paliar la situación del personal afectado.

Oswaldo C. Ruiz. — Artemio A. Patiño. —
Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace aproximadamente 20 días el país asiste a un hecho preocupante que indudablemente afecta a la salud socioeconómica de la Nación, concretamente en el área del Ministerio de Economía, en las secretarías de Industria y Comercio Exterior, Comercio Interior y Desarrollo Regional. El personal afiliado a la Delegación Diesiete (17) de la Unión Personal Civil de la Nación se encuentra cumpliendo un paro por tiempo indeterminado sin aparente vía de solución hasta el día de esta presentación.

Esta situación está trayendo perjuicios irreparables al país, y ante la gravedad de la situación, requerimos se nos indique qué actitud ha de adoptar el Poder Ejecutivo nacional —dado que a la fecha no existe propuesta oficial de solución— a los reclamos de los trabajadores de las referidas secretarías especialmente a los requerimientos de equiparación retributiva ascendente y suplemento de refrigerio por exiguas diferencias con otros organismos.

Estos justos reclamos de los trabajadores, crean por su no atención a la fecha perjuicios irreparables y podríamos citar a modo de ejemplo "la paralización de otorgamientos de certificados de admisiones temporarias de insumos (DJT), de necesidades de importación (DJNI), planes de intercambio compensado, cupos azucareros, certificados de embarques de variados productos que se acogen al régimen de compensación azucarera, detenimiento de la evaluación de proyecto de promoción industrial de la ley 21.608 y falta de control de los proyectos ya aprobados. En materia de exportación, la paralización de los programas de regímenes promocionales tales como, certificado de origen para los productos negociados en ALADI, CAUCE y SGP (sistemas generalizados de preferencias), programas especiales de exportación, ajuste compensador, etcétera". En cuando al comercio interior, las medidas repercuten en una falta de control de precios, de autorizaciones automáticas y negociadas, según lo previsto en la resolución GCI 50/86 cuya aplicación se torna ilusoria por estas circunstancias.

Como se desprende de lo antes expuesto, señor presidente, la situación es más que sólida y justifica el voto afirmativo de esta Honorable Cámara.

Oswaldo C. Ruiz. — Artemio A. Patiño. —
Federico Austerlitz.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) efectúe los trabajos correspondientes para la puesta

en funcionamiento de la estación terrena vía satélite instalada desde 1982 en la ciudad de Resistencia, en el empalme de las rutas 16 y 11.

2º — Significar que la referida habilitación de la estación va a representar un adelanto tecnológico en las comunicaciones que la provincia del Chaco y la región del NEA imperiosamente necesitan para seguir cimentando el desarrollo regional.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para apoyar gestiones realizadas por el gobierno del Chaco, este proyecto de resolución.

Se ha pedido que la estación terrena de telecomunicaciones, instalada en Resistencia, Chaco, sea puesta en funcionamiento. Cabe aclarar que un plan denominado Soberanía, del gobierno nacional, preveía el funcionamiento de esta estación en el año 1982, año en que incluso estuvo a punto de desmantelarse, pero gestiones oficiales y de las fuerzas vivas del Chaco lo impidieron.

La puesta en marcha de esta estación permitirá que sean rápidas y seguras las comunicaciones con el resto del país por medio de la telefonía, en los casos de incomunicación de las redes de microondas. Incluso este tipo de comunicaciones se efectivizará de la misma manera con países limítrofes.

En materia televisiva se va a poder captar la señal por vía satélite del canal estatal Argentina Televisora Color, durante todo el día y en toda la provincia con altas fidelidades y eficiente técnica, cualesquiera fueren los inconvenientes que se susciten por los otros medios normales de enlace.

La provincia del Chaco, de funcionar esta estación, contará por primera vez con un mecanismo de comunicación de avanzada.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional apoyando las peticiones de asistencia financiera que, ante el estado de emergencia que atraviesa la provincia del Chaco (con motivo de las precipitaciones pluviales que han inundado más el 50 % de su territorio), han solicitado sus autoridades.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Apoyando las peticiones formuladas por los poderes Ejecutivo y Legislativo de mi provincia, el Chaco, solicito que esta Cámara de Diputados de la Nación preste también su apoyatura para que el gobierno nacional dé la asistencia financiera que necesita el Chaco.

La legislatura de la provincia ha condensado en una resolución (47/86) la ayuda requerida, y también de-

tallado las medidas adoptadas por el gobierno provincial, medidas que dimensionan la dramática situación que atraviesan los sectores productivos especialmente.

Entiendo que el apoyo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, será importante en este requerir ayuda de la provincia del Chaco.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se sirva informar lo siguiente en relación con su participación en la obra hidroeléctrica Cuesta del Viento, en la provincia de San Juan, recientemente licitada y adjudicada.

1º — Si es cierto que la citada obra será financiada por el Tesoro nacional o por algún organismo o empresa internacional. En este caso, indicar su nombre y si el Estado nacional ha prestado su aval a la operación.

2º — Cuál ha sido la intervención del Estado nacional en la etapa de elaboración del proyecto, pliegos, llamado a licitación, análisis de ofertas y adjudicación. Si existiera dictamen de algún organismo sobre estas tres últimas etapas, remitir copia.

3º — Si pese estar a cargo del financiamiento de la obra (o haber prestado su aval) desconoce las siguientes circunstancias:

- a) La falta de dictamen sobre la adjudicación por la Contaduría General de la provincia;
- b) La carencia de antecedentes de la adjudicataria en obras de estas características;
- c) La arbitraria descalificación de las ofertas más económicas, aduciendo cuestiones que pudieron aclararse sin alterar las condiciones de la licitación;
- d) La posible vinculación directa o indirecta de funcionarios provinciales con la firma adjudicataria.

4º — De desconocer las circunstancias enumeradas en el punto 3º, indicar cuál es el criterio general con que el Estado nacional se maneja en aquellas obras que financian (o avala) y si este caso constituye una excepción, indicando los motivos.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más, el proceso de adjudicación de una obra pública, de las pocas que se hacen, ofrece suficientes aristas oscuras como para llamarnos a la reflexión.

En efecto, el emprendimiento hidroeléctrico Cuesta del Viento, en la provincia de San Juan, habría sido encomendado a una firma que no sólo no posee antecedentes en la ejecución de obras similares (aspecto éste de por sí fundamental al momento de las decisio-

nes) sino que, además, sería la tercera en orden al monto de su oferta, distando de la primera en más de 9 millones de australes, sin que, por lo demás, existieran méritos técnicos que justifiquen considerarla como la más conveniente.

El tema ha desatado un verdadero escándalo a nivel provincial, incluso en la Legislatura, donde ha sido interpelado el ministro de Obras Públicas y se ha presentado un proyecto para la creación de una comisión investigadora, ya que se presume que varios funcionarios del Ejecutivo estarán comprometidos por su vinculación con la firma beneficiaria.

Si querer establecer comparaciones con el caso de la provincia de San Luis, porque las circunstancias y la seriedad de los hechos son distintos, ni vulnerar la autonomía provincial, llama poderosamente la atención la actitud de prescindencia que ha tomado el Ejecutivo nacional frente a este problema si nos atenemos a sus expresiones públicas, siendo que fue el propio presidente quien en una visita realizada a la provincia en 1984 comprometió su realización. Es más, no se conoce a ciencia cierta si el financiamiento se realizará a través del Tesoro nacional o mediante créditos externos con aval de la Nación, aunque en ambos casos descontamos que el gobierno central debiera tomar los recaudos técnicos, legales y económicos del caso, salvo que se tratara de una excepción decidida no sabemos con qué criterio.

Señor presidente, entendemos que está comprometido aquí el principio de transparencia en los actos de gobierno y, lo que no es menos grave, la realización de una obra fundamental para el desarrollo de Jáchal y su zona de influencia, que hace ya más de 30 años espera su concreción, de ahí la seria preocupación que motiva esta iniciativa. Descuento que la misma merecerá la aprobación de mis pares en la Cámara y una rápida y exhaustiva respuesta del Ejecutivo nacional.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad—, informe a esta Honorable Cámara, lo que a continuación se detalla:

1º — Informe Dirección Nacional de Vialidad, sobre si el proyecto de la obra expediente 8.390-L.-84, fue realizada conforme a los pliegos.

2º — Si Vialidad Nacional, está efectuando en la obra referida, tareas de bacheo y en su caso, lo hace por mala terminación de la misma.

3º — Qué tipo de trabajos tiene previsto la Dirección Nacional de Vialidad, para hacer transitable el tramo de la ruta oportunamente licitado y qué medidas se tomarán con la empresa o empresas que ejecutaron la obra.

Horacio E. Lugones.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 9, en el tramo río Saladillo-Loreto, sección Isla Verde-Loreto, provincia de Santiago del Estero, licitación pública 1.654/84 con una longitud de trabajo de aproximadamente 40 kilómetros.

La apertura de la licitación se efectuó el 15 de octubre de 1984, adjudicándose la obra, según resolución 5.239 de fecha 28 de diciembre de 1984.

La obra se inicia con acta de replanteo el 18 de marzo de 1985.

La obra de referencia no obstante el corto plazo que va de su terminación —ya que el plazo de obra fue de 6 meses— se encuentra totalmente intransitable tanto es así que Vialidad Nacional distrito Santiago del Estero, tiene que estar efectuando tareas de bacheo.

Según informes recabados, no obstante las indicaciones tanto verbales como por escrito que realizara Vialidad Nacional, la empresa o empresas y/o el contratista, no efectúan los trabajos de reparación y/o conservación.

La empresa da por terminados los trabajos en octubre de 1985 y Vialidad Nacional, no recibe la obra por los baches ya existentes en ese momento.

El licitante pretende deslindar responsabilidades en la obra, pero está comprobado, que no hizo el mismo objeciones al proyecto ni en el momento de firmar el contrato, ni cuando firma el acta de replanteo, dado que ese es el momento en que debe hacer las objeciones que entienda tiene el proyecto originario por el tipo de obra que encarga, porque al firmar el compromiso de trabajo, él manifiesta “conocer el terreno y las condiciones en que se realizará la obra” y no hace en el caso que nos ocupa, mención a deficiencia en los trabajos proyectados y/o en las capas interiores de la obra.

Atento a todos los datos expuestos Vialidad Nacional no recibe la obra.

Una obra de la magnitud de la ruta mencionada, no se puede realizar en la forma en que se ha ejecutado la relacionada, existen responsables y, en consecuencia, deben aplicarse cláusulas severas para juzgar a quienes violen las reglamentaciones establecidas.

Por estas razones solicito que esta Honorable Cámara deba aprobar el presente proyecto.

Horacio E. Lugones.

—A la Comisión de Transportes.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al ministro de Relaciones Exteriores informe a la Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º —Cuál es su apreciación sobre la denuncia formulada por funcionarios de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el sentido de que naves inglesas hundidas durante la guerra de las Malvinas estarían contaminando aguas del Atlántico Sur con material radiactivo.

2º — De ser exacta la denuncia, por qué motivos no fue nuestro gobierno quien hiciera conocer el hecho a la opinión pública.

3º — Qué medidas se han adoptado para esclarecer la cuestión.

4º — Si en la consideración global de la cuestión de las Malvinas se tiene en cuenta que la fortificación de las islas por parte de Gran Bretaña crea un hecho que no existía en 1982, y qué evaluación se hace de ello en el sentido de que hay ahora un interés estratégico adicional del usurpador en conservar el archipiélago y un elemento que hace más complejas eventuales negociaciones por la existencia de intereses de terceros Estados y por riesgos en nuestro territorio continental.

5º — Sobre qué pautas se negocia un acuerdo sobre pesca con la URSS que según trascendidos, podría ser firmado en una próxima visita del presidente de la Nación a ese país en el mes de octubre.

6º — Cuáles son las implicaciones de un eventual acuerdo de ese tipo respecto de obtener el levantamiento de la zona de exclusión que mantiene Gran Bretaña y sobre las posibles negociaciones globales sobre las Malvinas con ese país.

7º — Qué información adicional de importancia existe sobre el estado actual del caso Malvinas.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema Malvinas es muy caro a los sentimientos del país, sobre todo porque se ha derramado sangre argentina en un conflicto que caló hondo en los sentimientos del pueblo.

Se trata de una cuestión compleja que a los incuestionables derechos de soberanía argentina suma nuevos elementos, entre ellos los de la pesca depredatoria y ahora la sospecha de contaminación nuclear.

Entre los nuevos hechos cabe apuntar que la llamada fortaleza Malvinas crea dificultades por un mayor interés inglés en mantener la ocupación y por riesgos para la seguridad de nuestro territorio en cuanto la zona se puede convertir en escenario de confrontación internacional.

Esto, por un lado, confirma la validez de las objeciones que en su momento hizo el MID, en total soledad, sobre la decisión política que originó la ocupación y el ulterior enfrentamiento. Pero por otro, de cara al futuro, plantea la necesidad de redefinir muchos aspectos de la reivindicación diplomática de nuestra soberanía.

En ese cuadro tan complejo las declaraciones de funcionarios soviéticos crean interrogantes sobre el aspecto específico denunciado como acerca de la evolución general de la cuestión.

El Parlamento y la opinión pública necesitan contar con elementos de juicio actualizados sobre un tema de enorme trascendencia por los intereses y los sentimientos nacionales que están en juego.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Defensa Nacional.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modifícanse los artículos 21 y 23 del reglamento de esta Cámara, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 21. — Abierta la sesión, la Presidencia dispondrá el pase de lista. En el caso de los ausentes se indicará quiénes se encuentran con licencia y quiénes faltan con aviso. La secretaría de la Cámara comunicará inmediatamente esa nómina a la contaduría de la Cámara si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Artículo 23. — Los diputados que se consideren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la Cámara, darán aviso por escrito al presidente.

A los diputados que sin permiso de la Cámara faltaran a alguna de las reuniones, con o sin aviso, no se les abonará la dieta correspondiente a las reuniones en que hubiesen estado ausentes en el mes calendario y aunque dichas reuniones no se hubieran realizado por falta de quórum. Para practicar el descuento, la contaduría dividirá la dieta de cada diputado por el número de reuniones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 15 del reglamento de esta Cámara de Diputados establece que los diputados están "obligados a concurrir a todas las sesiones desde el día que fueron recibidos".

Sin perjuicio de esta terminante disposición, quienes hemos recibido el honor de ser electos diputados nacionales debemos poner todo nuestro esfuerzo para dar ejemplos de dedicación a nuestras tareas, más aún en las difíciles circunstancias por las que atraviesa la República, que obligan a los legisladores a brindar todo su tiempo al estudio y sanción de nuevas leyes y modificación de otras sancionadas de facto por el último proceso militar que impiden en algunos casos la plenitud del desarrollo democrático del país.

Que por otra parte es normal que en toda actividad, tanto pública como privada, las retribuciones que se perciben estén relacionadas con su asistencia a las tareas que se desempeñan.

Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos competentes proceda a

confeccionar el proyecto de las obras de arte complementarias y llamar a licitación para la construcción de los trabajos a realizarse en la ruta nacional 34, tramo General Mosconi-Tartagal, provincia de Salta.

Oswaldo Camisar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección Nacional de Vialidad se encuentra realizando trabajos de repavimentación en la ruta nacional 34, tramo Coronel Cornejo-Piquirenda. Las últimas lluvias caídas en la zona han cambiado el curso de las aguas, quedando en consecuencia las obras de arte que sirven para los desagües en lugares inapropiados, no cumpliendo el cometido para lo que fueron construidas y otras totalmente destruidas, lo cual está causando serios perjuicios económicos y sociales, pues el corte de la ruta mencionada deja aislada a una de las ciudades más importantes de la provincia de Salta como lo es Tartagal, y una de las vías de comunicación con la república hermana de Bolivia cuyo tránsito vehicular de cargas es muy importante.

Por lo expuesto es necesario contar de inmediato con el proyecto de las obras a realizar, y llamar a licitación para la ejecución de los trabajos relacionados con la construcción de obras de arte antes del período de lluvias a efectos de asegurar el tránsito permanente en este importante tramo.

Oswaldo Camisar.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que informe, por intermedio del organismo que corresponde sobre los siguientes puntos:

1º — Si es verdad que Austral Líneas Aéreas será privatizada.

2º — Si dicha privatización se hará sobre la base de un sistema especial, cuya implementación será considerada como caso piloto.

3º — Sobre el procedimiento a seguir y de qué modo operaría la colocación de las acciones en la bolsa.

4º — Sobre la viabilidad o no de dicho mecanismo y la conveniencia o no de su utilización en favor del Estado.

5º — Sobre la incidencia que dicha privatización tendría en el funcionamiento y rentabilidad de la empresa Aerolíneas Argentinas.

6º — Sobre los requisitos necesarios para la instrumentación de la oferta pública de acciones en la bolsa respecto de la empresa aludida.

7º — Sobre el pasivo y la rentabilidad a la fecha de la empresa Austral Líneas Aéreas.

8º — Sobre las razones que motivan que el 50 % del valor de la empresa se coloque en la bolsa y el otro 50 % se asigne a una empresa determinada.

9º — Sobre las empresas que podrán detentar el 50 % restante, las que a su vez tendrían a su cargo la operatoria de la aerolínea y el procedimiento a seguir para su designación.

10. — Sobre la existencia o no de empresas interesadas en la adquisición y en caso afirmativo, dar nómina de ellas.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto contar con la debida información sobre la posibilidad y el procedimiento a seguir respecto de la privatización de Austral Líneas Aéreas.

La razón del requerimiento está basada en la atipicidad del sistema a implementar, que por lo singular y novedoso hace necesario una explicación detallada, sobre todo porque se trata de una empresa que resulta ser un instrumento imprescindible para nuestra economía no sólo por su papel específico como medio de transporte y carga sino también por ser un medio de integración y comunicación de la comunidad nacional.

Es por ello que resulta importantísimo saber detalladamente sobre el procedimiento de colocación de acciones en la bolsa, la que se extenderá hasta el 50 % del capital empresario, y sobre la asignación del resto a una empresa que contará con una atribución específica, cual es la de tener a su cargo la operatoria de la aerolínea, dado que se desconoce de qué manera se llevará a cabo el otorgamiento, así como también si existen o no empresas interesadas en su adquisición.

Razones de soberanía nacional motivan la necesidad de contar con un mayor aporte sobre los requisitos a cumplirse para la cotización en bolsa, así como también sobre el pasivo y la rentabilidad actual de la empresa, además de su incidencia sobre el funcionamiento y rentabilidad de Aerolíneas Argentinas.

En el ánimo de que lo solicitado sirva para comprender la realidad es que se eleva el presente proyecto a consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Transportes.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar los sucesivos atentados de los grupos subversivos que se registran en la República del Perú y agreden los más elementales derechos del hombre contenidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

2º — Expresar su total solidaridad y apoyo a los esfuerzos del pueblo y gobierno peruanos para el sostenimiento y defensa del estado de derecho, al tomar los recaudos para prevenir la reiteración de episodios que

comprometen la estabilidad constitucional de la república hermana.

3º — Repudiar los atisbos de desestabilización del sistema constitucional democrático instaurado a través de la libre determinación del pueblo peruano.

4º — Instruir a los representantes de la mesa directiva del Grupo Parlamentario Argentino a efectos de promover la adhesión de la Unión Interparlamentaria Mundial (UIM), al sostenimiento del gobierno constitucional peruano en defensa de la comunidad latinoamericana.

5º — Instruir en el mismo sentido del punto anterior a los representantes ante el Parlamento Latinoamericano y a los mismos efectos.

6º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional su beneplácito al respaldar al gobierno constitucional de la República del Perú ante la agresión en que está inmersa.

7º — Invitar al Honorable Senado a adherir a lo presente para la concreción de los puntos 4 y 5 de la misma.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Honorable Cámara, a iniciativa de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, aprobó una resolución de repudio a los bárbaros atentados que con sus provocaciones alteran el orden constituido en la República del Perú e intentan llevar al poder a sectores no representativos de la auténtica voluntad popular.

Así esos actos violentos desatados por grupos subversivos han producido pérdidas de vidas humanas en la población desarmada e indefensa y violado los más elementales derechos humanos que por siempre y hoy más que nunca sustenta la Argentina en los foros internacionales, recordándose entre otros, la ratificación por parte del Congreso Nacional de la sanción del crimen de genocidio y la firma de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la ONU (18-XII-84), que recientemente tuvo despacho favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto (18-VI-86).

Ahora bien, el 14 de marzo de este año 1986, el presidente Alan García Pérez en el mismo recinto de la Cámara había expresado que “venía como latinoamericano a dar y buscar solidaridad por una misma causa en este momento que América latina suma sus problemas para hacerlos conciencia, vengo ahora, cuando la deuda externa compromete nuestro destino, ahora que el poder imperial pretende intervenir nuestra América en Nicaragua, ahora que vivimos como problema común el subdesarrollo, la miseria y un orden social que, a pesar de nuestros esfuerzos mantiene la injusticia”... “Nuestra democracia continental se construirá con nuestras diferencias, con nuestras discrepancias, con nuestras decisiones específicas. No toca a nadie dar lecciones; no toca a nadie señalar los caminos. Nos toca por sobre todo apoyarnos y si nuestras decisiones no son iguales, nuestra voluntad de apoyo sí debe ser la misma para juntarnos en las horas difíciles o aciagas y para saber, por parte nuestra, los peruanos, que si alguien agrade a la Argentina agrade al Perú. El Perú no es un país rico en cañones ni en dinero, el Perú no es un país de vocación imperial; es un pueblo humilde, pero grande en su po-

der moral, en su voluntad solidaria para la América latina; y en la lucha de los pueblos por la historia está y estará al lado de la Argentina.

Por eso la profunda identificación con el rescate de la democracia en el Perú, que los argentinos lo sentimos nuestro y serán pocos los esfuerzos que debamos hacer para respaldar el sistema.

Hoy —por ser de conocimiento público—, se vuelven a reiterar circunstancias que comprometen la paz de la comunidad latinoamericana. Se hace menester que el Parlamento argentino se pronuncie ante la particular situación que atraviesa una nación con que nuestra República —desde sus mismos orígenes— con la epopeya sanmartiniana, ha mantenido vínculos de fraternidad y solidaridad. Por ello solicito de la Honorable Cámara, respalde el sistema constitucional con el voto afirmativo a la presente resolución.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados se hace imprescindible requerir con toda urgencia, y a más tardar para el día 3 de julio del corriente año, la presencia en el seno de esta Honorable Cámara, del señor ministro de Economía de la Nación, para que brinde una amplia información conforme a los fundamentos del presente pedido de resolución, convocando para ello a una sesión extraordinaria de carácter especial a la Honorable Cámara.

Antonio Juez Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad agroindustrial azucarera que desde hace muchos años viene siendo regulada por sucesivas leyes que reglamentan tanto la producción y financiación como la comercialización del producto está atravesando desde hace tres zafras una desquiciada situación motivada no sólo por los conocidos y ya viejos problemas de fondo sino también por actuales problemas coyunturales y el incumplimiento de las normas que contiene la ley reguladora azucarera 19.597 actualmente en vigencia, y en especial las que se refieren al financiamiento de esta actividad.

Esta falta de financiamiento no sólo ha trastocado esta actividad sino que ha ocasionado una transformación del anterior sistema de compraventa del producto del cañero, imperando en la actualidad un improvisado como desordenado sistema denominado de “la maquila” consistente en la entrega por parte del cañero, de su cosecha, al ingenio para la molienda por un porcentaje del producto obtenido.

Es del caso que al mantenerse en vigencia el resto de las normas de la ley mencionada, en especial la forma de comercialización del azúcar limitada a los cupos de entrega mensuales al mercado, el cañero no puede vender el producto obtenido por medio de este sistema de la maquila y sólo recibe certificados.

Ante ello, el cañero que optó por este sistema se encuentra con que no puede percibir de inmediato el precio de su producto. A la vez, el cañero que convino la compraventa con el ingenio por un precio determinado en dinero tampoco ha cobrado el mismo por cuanto al no cumplimentarse la ley en cuanto al régimen de financiación, el ingenio alega imposibilidad de pagar habiendo alguna de estas empresas solicitado la concocatoria de acreedores.

En esta situación se encuentran los productores cañeros en el transcurso de las zafras, especialmente las correspondientes a los años 1984 y 1985, trasladando sus problemas a sus obreros y ahora, para la zafra del corriente año 1986 que debió estar en plena ejecución en los primeros días del mes de junio, aún no ha comenzado en la mayoría de los ingenios, no existiendo todavía fijado el precio de la caña ni el importe de los salarios en incumplimiento de las normas legales en vigencia ni se ha reglamentado en forma alguna el régimen de la presente zafra.

Todo esto está produciendo en Tucumán graves problemas por la gran desocupación y el enorme pauperismo en que ha caído esta rica provincia, por la paralización de su producción principal, a lo que hay que agregar, como es lógico, el inquietante estado social imperante, proclive a cualquier estallido producto del hambre y la miseria que se padece.

Ante esta situación todas las fuerzas vivas de la provincia de Tucumán junto con las autoridades, como con los legisladores de los distintos partidos políticos, han resuelto anar esfuerzos en busca de soluciones a estos angustiosos problemas por los que se está atravesando y han integrado un frente de defensa de la economía provincial constituido por el gobernador de la provincia de Tucumán, legisladores nacionales, tanto de la UCR como del PJ, dirigentes de la CGT, como también de las entidades gremiales que nuclean a los obreros y empleados de esta actividad agroindustrial, representantes de las entidades cañeras, de las industriales, de la Federación Económica, de la Sociedad Rural, de la Unión Industrial y también con la integración por parte de los presidentes de ambas Cámaras legislativas de la provincia.

Toda esta nómina indica que este frente carece de todo propósito político partidista y sólo pretende encontrar las soluciones a los afligentes como alarmantes problemas económicos y sociales de imprevisibles consecuencias en que se encuentra Tucumán.

Con el propósito indicado, el frente mencionado ha realizado diversas tratativas ante las autoridades nacionales culminando dichas tratativas con una audiencia mantenida el día 6 de mayo del corriente año con el señor presidente de la República y con asistencia también del señor ministro del Interior el que, según sus propias palabras, actuaba en esa ocasión en una especie de gestoría para la provincia de Tucumán.

En esa audiencia el primer magistrado manifestó que se habían tomado las siguientes decisiones:

a) Refinanciación de los pasivos industriales mediante un aporte de cincuenta y dos millones de australes (A\$ 52.000.000) por parte del Banco Central de la República Argentina, más veintiséis millones de australes (A\$ 26.000.000) para la Compañía Azucarera Concepción, más ocho millones de australes (A\$ 8.000.000) de *on lending* para otro ingenio y, además, noventa y ocho millones de australes (A\$ 98.000.000) para refinanciar pasivos, con la condición de esterilizar los mismos a fin de que no se vuelquen al flujo monetario;

b) Para cuatro ingenios que no pueden ser motivo de refinanciación por falta de garantías suficientes, se decide darles un salvataje indirecto mediante la compra a los mismos de futuros azúcares de forma tal que puedan contar con recursos para hacer la molienda;

c) Liberación de 220.000 toneladas de azúcares crudos para exportarlos con un valor de doscientos australes (A\$ 200) la tonelada, con lo que se reducirían los stocks sobrantes que están presionando en el mercado interno;

d) En cuanto al precio del azúcar en el mercado interno anunció el excelentísimo señor presidente que el tema está siendo estudiado por Comercio Interior con participación de Economía, de Desarrollo Regional y otros, con la idea de ir hacia la liberación de precios pero con una vigilancia que impida que se produzca una estampida;

e) Anunció asimismo el primer magistrado que se molería la totalidad de la caña existente para azúcar y alcohol y que para este último se estaba estudiando un sistema similar al de "la maquila" pero que dé mayores seguridades a los cañeros.

Todo esto que no han sido meras promesas sino seguridades anunciadas por el excelentísimo señor presidente al Frente de Defensa mencionado, no ha encontrado eco en los ministerios y demás reparticiones con injerencia en cada uno de los respectivos temas.

Es por ello que resulta imprescindible que con la urgencia indicada se invite al señor ministro de Economía de la Nación para que, acompañado de los señores secretarios y funcionarios del área respectiva, comparezca ante esta Honorable Cámara de Diputados a dar los informes sobre por qué han quedado incumplidas las órdenes y resoluciones anunciadas por el excelentísimo señor presidente de la Nación.

Antonio Juez Pérez.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, se efectúen con urgencia los trabajos correspondientes para la puesta en funcionamiento de la estación terrena vía

satélite instalada desde 1982 en la ciudad de Resistencia en el empalme de las rutas nacionales 16 y 11.

Hacer resaltar la importancia de lo solicitado, que hace a la totalidad de las comunicaciones de la zona nordeste del país y, fundamentalmente, cimienta el desarrollo regional de esa parte de la Argentina en la época de los avances tecnológicos en que los mismos se hacen imprescindibles.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por innumerables gestiones de legisladores nacionales y provinciales, entre ellos el suscrito en el año 1985, se impidió el desmantelamiento de la estación terrena instalada en el empalme de las rutas nacionales 16 y 11 de la ciudad de Resistencia. Esas gestiones tuvieron éxito y la estación no fue desmantelada ni trasladada. Pero su inactividad atenta contra la funcionalidad económica de la región nordeste y entre otras, de la provincia del Chaco, ya que en la época de las comunicaciones vía satélite, tener esta estación y no ponerla en funcionamiento es como negar la posibilidad de crecimiento regional a toda la zona, y un desperdicio de infraestructura que es un lujo que la Argentina de hoy no puede darse.

Mediante esta estación terrena, se asegura, en primer lugar una rápida e ininterrumpida comunicación con el resto del país por medio de la telefonía, en casos de comunicación de las redes de microondas. Este tipo de comunicaciones se implementará también con países limítrofes.

En lo que hace a la televisión, permitirá captar por vía satélite, la señal del Canal 7 ATC durante todo el día y en toda la provincia con alta fidelidad y eficiencia técnica, cualesquiera fuesen los inconvenientes que se suscitaran por los otros medios normales de enlace.

Los múltiples beneficios que traería la puesta en funcionamiento de la estación terrena son cuantiosos; sólo basta señalar que este adelanto en materia de comunicaciones significará para la provincia y la región, contar por primera vez con un mecanismo de comunicación de tecnología avanzada.

Pido a mis pares, se sirvan aprobar este proyecto en la seguridad de brindar a una zona olvidada del país, los elementos imprescindibles para una comunicación adecuada a los tiempos.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Comunicaciones.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación proceda al llamado a licitación para la iniciación y construcción de la Escuela Normal Nacional de la ciudad de Quitilipi, conforme al proyecto, planos y carpeta técnica confeccionados por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la provincia del Chaco.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Quitilipi, provincia del Chaco, cuenta con tres escuelas secundarias y sólo una de ellas tiene edificio propio y es privada.

La Escuela Normal Nacional de Quitilipi es la primera escuela de maestros de nivel secundario que tuvo la ciudad, y es una vieja aspiración de la comunidad contar con el edificio propio, ya que el actual es obsoleto, antihigiénico y prácticamente ya no se puede usar por las graves fallencias edilicias que presenta. La Comuna aprobó, con fecha 4 de abril de 1984, una resolución por la que se declara de interés público la construcción del edificio, de acuerdo con planos y carpeta técnica presentados ante el Consejo Municipal. En Quitilipi, como apoyo a la Escuela Normal, funciona una comisión pro edificio, que ha trabajado en forma continua y conjunta con el municipio y el gobierno provincial. Por ella se logró que el Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, elaborara los anteproyectos para la escuela, los que posteriormente fueron aprobados en la Dirección General de Arquitectura Educacional. También las fuerzas vivas de la ciudad, en su conjunto, se han movilizadas para propiciar la construcción del nuevo edificio que no sólo contempla un hondo sentido comunitario, sino que cubre una necesidad en el planeamiento educacional de la provincia.

Los trabajos previos, colaboración del gobierno provincial y comunal están finalizados y aprobados, por lo que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto, para que la Nación asuma su responsabilidad de aquí en más, ya que se trata de una escuela nacional, llamando a licitación, proveyendo los fondos necesarios y construyendo el edificio, por ser una obra de estricta justicia para esta sufrida población de Quitilipi, ansiosa de formar a sus jóvenes generaciones.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Educación y Obras Públicas.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de solicitar su asistencia financiera ante el estado de emergencia que atraviesa la provincia del Chaco, con motivo de las inusuales precipitaciones pluviales que han inundado varios departamentos de esta provincia, los que fueron declarados zonas de desastre y de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona de desastre: Departamento: San Fernando, Libertad, Tapanagá, San Lorenzo, Mayor Luis J. Fontana, O'Higgins y Fray Justo Santa María de Oro y a las demás áreas afectadas limitadas al Norte por una línea imaginaria paralela ubicada a 15 kilómetros al norte de las rutas 16 hasta Avia Terai y 94 hasta Gancedo, de los departamentos General Dónovan, Presidencia de la

Plaza, 25 de Mayo, Quitilipi, Comandante Fernández, Independencia, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco y 12 de Octubre.

Zona de emergencia: Departamentos: 1º de Mayo, Bermejo, Libertador General San Martín, Sargento Cabral y Maipú y al sector limitado al sur por la línea imaginaria establecida anteriormente, de los departamentos General Dónovan, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo, Quitilipi, Comandante Fernández, Independencia, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco y 12 de Octubre y del departamento General Güemes, las zonas de Fortín Lavalle y Colonia Juan José Castelli.

2º — La ayuda financiera se canalizará por los distintos organismos dependientes de la administración pública nacional, en coordinación con los organismos provinciales, y, básicamente, concretarse en los siguientes aspectos:

- a) Ayuda financiera a la provincia del Chaco para acudir a solucionar los problemas sociales que sufren los pobladores de las zonas inundadas;
- b) Asignación de un refuerzo igual y superior a un 100 % de las cantidades asignadas a la provincia, en el suministro de las cajas del Plan Alimentario Nacional, hasta el 31/12/86, para cubrir a carenciados no censados, tomando en consideración el inicio del próximo ciclo productivo.
- c) Inmediato otorgamiento de factibilidad financiera a todos los planes de viviendas presentados en la Secretaría del área, con factibilidad técnica aprobada y, especialmente, en las zonas de emergencia y de desastre.
- d) Adquisición de durmientes y productos forestales por parte de ferrocarriles del Estado y compra por parte de Altos Hornos Zapla, de carbón vegetal.
- e) Urgentes directivas expresas a las entidades crediticias, nacionales y provinciales para la aplicación automática de los beneficios que otorga la ley nacional de emergencia agropecuaria 22.913 y para todas las líneas de créditos, aunque se trate de operaciones refinanciadas.
- f) Otorgamiento de líneas de créditos de reconstrucción provincial a implementarse por el Banco de la Nación Argentina, Banco del Chaco e Hipotecario, destinados a la recuperación del sector productivo primario afectado. Asimismo préstamos de carácter social para reparación y/o reconstrucción de viviendas afectadas, estos préstamos deben ser concedidos a tasas de la ley 22.913, con amplios plazos de financiación, para posibilitar la recuperación social y económica de la provincia.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia del Chaco, por diversas normativas vigentes, se ha declarado zona de desastre y zona de emergencia a varios departamentos, y entre las medidas

que se han peticionado se encuentra la ayuda financiera a fin de atender y solucionar los problemas sociales de las poblaciones afectadas por las inundaciones.

Se reclama también un refuerzo en el suministro de las cajas del Programa Alimentario Nacional hasta el 31 de diciembre de 1986, para cubrir a población carente no censada, tomando en consideración el próximo inicio del ciclo productivo; el inmediato otorgamiento de factibilidad financiera a todos los planes de vivienda con condiciones técnicas aprobadas, particularmente aquellos que correspondan a zona de emergencia o desastre.

También se reclama la adquisición por parte de Ferrocarriles Argentinos y Altos Hornos Zapla, de durmientes y productos forestales y carbón vegetal, respectivamente. Se pide a la autoridad competente, imparta directivas expresas a las entidades crediticias nacionales y provinciales, para la aplicación automática de los beneficios que otorga la ley nacional 22.913 de emergencia agropecuaria y para todas las líneas de crédito, aun en los casos de operaciones refinanciadas. A través del Banco de la Nación Argentina, se reclama el otorgamiento de líneas de crédito, al igual que por el Banco Hipotecario Nacional, destinadas a la recuperación del sector productivo primario en particular: préstamos para la reparación y/o construcción de viviendas afectadas, los que serán concedidos a tasas de la ley 22.913, con amplios planes de financiación.

Fundo este proyecto en el hecho público y notorio que es la situación por demás afligente por la que atraviesa la provincia del Chaco. Esta situación, originada en las inundaciones, es un flagelo constante y terrible, ya que el fenómeno climatológico ha hecho sucumbir a más de media provincia en un estado de extrema gravedad económica y social.

Los medios de comunicación oportunamente han publicitado un exacto diagnóstico de la situación imperante.

El sufrido pueblo del Chaco se consustancia con su tierra y con este tipo de situaciones, que no son nuevas, pero que esta vez encontró a la provincia sumergida en una grave crisis por la falta de rentabilidad y reactivación de nuestro sector productivo primario y el cierre incesante de nuestras industrias. Esta situación existía y existe por falta de paliativos y decisiones del gobierno nacional, que retaceando la coparticipación —entre otros recursos— a la provincia, impiden que ésta se proyecte en los grandes actos ejecutivos como el que nos ocupa y cuya prevención reclamamos en reiteradas oportunidades anteriormente sin eco alguno.

En estos momentos, este flagelo nos asuela con este cuadro de situación enmarcada en una situación de hecho, que no permite al Estado provincial afrontar las ayudas necesarias en estas circunstancias. Pido a mis pares la aprobación urgente de este proyecto, que trata fundamentalmente de un principio solidario de justicia social, tantas veces declamada por el gobierno nacional y nunca ejecutada. Las medidas aquí reclamadas apuntan a la reconstrucción de todos los departamentos afectados, como medida mínima que podemos ofrecer a quienes han padecido las inundaciones, que en sí son terribles, pero más grave aún es la secuela que dejan: la pérdida de fe del hombre que retorna a su pueblo

y observa su vivienda, su escuela, sus campos, etcétera, y detecta la profundidad de su soledad con un futuro sin esperanza para sus hijos y en el que con su sola voluntad de empezar de nuevo no logra nada. Hagamos que ese hombre vuelva a creer y se convenza de que en la democracia y en sus instituciones está la solidaridad y su realización comunitaria y, en síntesis, que vale la pena volver a creer.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe acerca de los siguientes puntos:

1º — En base a qué norma y/o resolución o comunicación dictada por el Banco Central, se está realizando la tarea para determinar la legitimidad de la deuda con el exterior.

2º — Si la realización de la investigación de la deuda contempla la totalidad de las obligaciones contraídas por el sector público y privado.

3º — Si se ha previsto la verificación de la totalidad de las obligaciones declaradas o se ha aplicado algún método de selección.

4º — Cantidad de deudores que se presentaron al "relevamiento de la deuda". Cuál fue el monto total declarado y cómo se compone de acuerdo con el tipo de obligación.

5º — A cuánto asciende a la fecha el monto de las verificaciones llevadas a cabo por el Banco Central y qué número de deudores comprende.

6º — Qué métodos de revisión se adoptan como para determinar si una deuda es legítima o no lo es.

7º — Si se tienen en cuenta en la investigación que se viene realizando, las eventuales vinculaciones que podrían existir entre grupos económicos locales y/o del exterior con las empresas endeudadas.

8º — A cuánto asciende a la fecha, el monto de las irregularidades detectadas por el Banco Central y qué número de deudores están involucrados.

9º — Qué tipo de irregularidades han sido las determinadas por la investigación.

10. — Ante la ilegitimidad de una deuda, cuáles fueron las medidas que se adoptaron, tanto sea con el acreedor del exterior, como con el deudor local.

11. — Qué acciones se han de adoptar o se han adoptado para deudas canceladas con características ilegítimas verificadas.

12. — Si existe algún plazo para completar la determinación de la legitimidad del endeudamiento, teniendo en cuenta la eventual prescripción de las acciones que pudieren corresponder.

13. — Del total de la deuda declarada, qué monto está amparado por regímenes de seguros de cambio.

14. — De dicho monto, a cuánto asciende lo cancelado por los deudores locales a su equivalente en moneda argentina y cuánto es el saldo pendiente.

15. — En virtud de que el Estado nacional se ha hecho cargo de gran parte de la deuda privada por el sistema de los seguros de cambio, y que, como contrapartida recibe de los deudores pesos a un tipo de cambio asegurado, determine: cuál es el porcentaje que representa lo que los deudores locales han cancelado y cuál es el porcentaje que asumió el Estado.

16. — Si el Banco Central, pide o pidió confirmación a los acreedores del exterior sobre las deudas declaradas por deudores locales y qué sucede si los acreedores no contestan.

17. — Si se ha podido determinar, cuál es el monto de las obligaciones con el exterior que se encuentran garantizadas por depósitos a plazos efectuados por el mismo deudor.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los créditos tomados en el exterior, con el respaldo de la "tablita cambiaria" y el marco que brindaba la liberalización del sistema financiero, originaron durante el gobierno militar gran parte del endeudamiento que padece el país.

Muchos ingresaron fondos del exterior, los convirtieron en pesos argentinos y los colocaron a interés en plaza. De esta manera obtuvieron una importante diferencia de puntos, al tener asegurada la recompra de divisas con la ya mencionada "tablita".

Al producirse el recambio del elenco gobernante en 1981, se debió proceder a una devaluación de nuestra moneda, ya muy retrasada en relación con el dólar. El ministro Sigaut implementó entonces los llamados seguros de cambio, que consistieron en fomentar que las empresas deudoras consiguieran refinanciar con sus acreedores, si lograban extender los plazos de pago. El Estado concedía el beneficio de pactar un futuro cambio, que resultó notoriamente favorable para el deudor, ya que al término de su contrato de cambio, habiendo pagado en pesos argentinos la prima del seguro, le transfería la obligación en dólares al gobierno nacional. Esta situación se exageró aún más durante la gestión Cavallo, provocando una verdadera licuación de los pasivos en moneda extranjera de las empresas. En vísperas de la adopción de esas medidas, se acrecentó la entrada de divisas, que posteriormente se incluyeron entre los beneficiarios de los seguros de cambio.

Una importante cantidad de estas obligaciones que conforman la deuda del sector privado, fueron gestionadas u obtenidas mediante operatorias que la encuadran como ilegítima. Tal es el caso de los llamados autopréstamos, donde el deudor local debía depositar en el mismo banco acreedor, la suma que decidía ingresar. Estos depósitos están actualmente caucionados por la banca acreedora, en espera que el Estado pague la deuda nacionalizada. Estos autopréstamos, en la mayoría de los casos son de difícil detección, no están contabilizados, ya que los fondos que dieron origen al depósito en garantía son de origen "negro" para las em-

presas. Además, estos depósitos están ubicados en los llamados países fiscales: Panamá, Bahamas, Gran Caimán. Por su parte, estas colocaciones generan intereses.

Frente a esta situación, la Argentina sigue pagando los intereses de toda la deuda, con el excedente de nuestra balanza comercial o tomando nuevos préstamos. No se ha determinado oficialmente ninguna baja del total adeudado, a pesar de las claras evidencias de la existencia de casi 10.000 millones de dólares que los argentinos tienen en el exterior, en su mayoría depositados en bancos en garantía de sus acreencias (informe de la CEPAL). Para este tipo de operaciones fueron utilizados los Bonex en caución.

Por su parte, las empresas multinacionales presentaban como préstamos lo que en realidad era un aporte de capital.

Existen casos de operaciones entre empresas vinculadas o del mismo grupo; también la creación de empresas fantasmas; todo a los fines de recibir préstamos.

Se destaca la inexistencia de entrada del contra-valor de la deuda, es decir la divisa, los bienes o derechos. En otros casos, estando cancelada la deuda por el deudor, el Estado continúa pagando los intereses tal si adeudara el capital.

Oficialmente no se ha informado que se hayan desconocido algunas de estas obligaciones y resulta incomprendible que sigan vigentes los seguros de cambio, que se cancelan en australes, al 30 por ciento de la cotización oficial del dólar, para los contratos tomados a cinco años, y que ninguna disposición legal haya dado término a esta situación de evidente injusticia y perjuicio para los intereses nacionales.

En virtud de esta situación, es que formulamos el presente pedido de informaciones con respecto a las características, el estado y los resultados de la investigación que realiza el gobierno del Banco Central en este sentido.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer que todos los años, en la primera sesión del mes de julio, se rinda homenaje a los ex presidentes don Hipólito Yrigoyen y don Juan Domingo Perón.

2º — Invitar al Poder Ejecutivo a adoptar una medida similar en el área de su competencia.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente siglo en la Argentina ha sido el marco dentro del cual tuvieron su desarrollo dos grandes movimientos nacionales que introdujeron sensibles reformas a una sociedad cuyas estructuras decimonónicas no admitían las reivindicaciones de las mayorías.

El primero de ellos, en la especial coyuntura de la primera conflagración mundial, fue el yrigoyenismo —el radicalismo histórico—, que tras imponer desde el llano la bandera y la garantía del sufragio universal, incorporó a las mayorías a la vida política del país, estableciendo la democracia política y las transformaciones sociales de la época.

El segundo de ellos, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, fue el peronismo que, retomando aquellas banderas las condujo buceando en las estructuras tradicionales, para otorgar a la clase trabajadora una participación en el ingreso y la dignidad nacionales, iniciando la era de la justicia social, y plasmando aquellas reivindicaciones en una significativa reforma de la Constitución Nacional.

Si se tiene en cuenta lo que era la Argentina del año del Centenario —la Argentina de las vacas gordas y los peones flacos—, se apreciará debidamente lo que aquellos movimientos significaron en el tránsito de la Argentina liberal decimonónica a la Argentina moderna, de los derechos de las mayorías y de la justicia.

Y en esas transformaciones, cuyas consecuencias fueron irreversibles, tuvieron mucho que ver las figuras de los conductores que agitaron las reivindicaciones de uno y otro movimiento: don Hipólito Yrigoyen, el radicalismo; y don Juan Domingo Perón, el que desde entonces lleva su nombre. Uno y otro han quedado, por ello, incorporados definitivamente a nuestra historia del siglo XX.

También —como si fuera un destino común— la desaparición física de estos dos prohombres se produjo en el mes de julio: don Hipólito Yrigoyen, el 3 de julio de 1933; don Juan Domingo Perón, el 1º de julio de 1974. Circunstancia propicia para realizar, también, un homenaje común a ambos prohombres, como un reconocimiento de los poderes públicos a la obra nacional de uno y otro.

Homenaje que también, en su área, entendemos debe cumplir el Poder Ejecutivo, pues además Yrigoyen y Perón son símbolos de la vida institucional del país —ambos derrocados por golpes de Estado—, esa vida institucional que, por iniciativa del Ejecutivo, este Parlamento decidió proteger definitivamente al sancionar en su momento la ley 23.077.

Las conquistas democráticas que nos legaron Yrigoyen y Perón constituyen el patrimonio indelegable de todos los argentinos. Quienes representamos a todos los argentinos debemos plasmar en conductas permanentes el testimonio de reconocimiento ciudadano a uno y otro.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Legislación General.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de los organismos que correspondan, se sirva elevar a esta Honorable Cámara, la información que se posea sobre la situación actual de los hospitales pertenecientes al Estado. Detallándose si es posible, en cada

caso tanto la situación de la infraestructura, como los recursos humanos, vale decir, los cuadros médicos, paramédicos y personal administrativo y de mantenimiento.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de proteger a la población desde el punto de vista de la salud, es uno de los deberes ineludibles del Estado, y por ende de quienes ejercen de alguna manera, directa o indirectamente, el gobierno del país, ya que una sociedad que no protege a sus integrantes, deriva en la desintegración.

Mucho se ha hablado acerca de los problemas del sistema sanitario, y de las necesidades de modificación que es preciso realizar, pero para ello, se hace imprescindible contar con una información fehaciente a fin de conocer los recursos actuales con que se cuenta, y la situación en que se halla cada uno de esos recursos.

Por estos motivos, elevo a consideración de la Honorable Cámara, el presente proyecto de resolución, en el cual solicito del Poder Ejecutivo, la información mencionada, teniendo en cuenta que es la única fuente cierta a la que se puede recurrir.

Entendiendo que el problema que presentamos se halla en la conciencia de todos los señores legisladores, evito reiterarme en los fundamentos que presento, solicitando de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, la realización de un estudio tendiente a verificar la situación actual de los establecimientos dependientes del Estado, dedicados a la protección de la niñez carente de padres, o bien que hayan sido abandonados por los mismos. Asimismo se solicita, si existen, estadísticas referidas a los trabajos realizados por menores de 15 años.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra niñez, desde hace ya muchos años, ha venido sufriendo las consecuencias de la situación general del país, pero así como podemos decir que los adultos pueden ser en cierta medida, por acción u omisión, responsables, o al menos pueden llegar a sobreponerse con sus propios recursos, entendemos que los niños precisamente por eso, por ser menores, no sólo no son responsables sino que además dependen en su totalidad de los mayores.

Por ello, necesitamos conocer en certeza, la situación en que se hallan los establecimientos dedicados a la protección de la minoridad, para poder estudiar qué se puede hacer para mejorar los mismos, y también para tratar de resolver la situación por la que atraviesa todo ese sector de la sociedad que es sin duda el futuro del país.

Como considero que es un tema hecho carne en todos los argentinos que creemos y queremos una democracia con justicia social, y es la niñez uno de los estamentos a los cuales más se debe proteger, solicito de la Honorable Cámara, apruebe el presente proyecto, para que contando con la información requerida estudiemos en conjunto lo que sea posible realizar.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por vía del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, promueva y disponga la creación, por parte de la Junta Nacional de Granos, de una escuela de promotores agrarios en Barranqueras, provincia del Chaco, la que deberá incluir un curso de peritos clasificadores de granos y cursos permanentes o a término en actividades que faciliten y promuevan la tecnificación agraria en la región Nordeste, especialmente para los cultivos de girasol, soja, trigo, maíz y otros cereales o leguminosas.

2º — Precisar que lo reclamado en el párrafo anterior debe implementarse con la debida urgencia, de modo que para la próxima campaña cerealera y de oleaginosas, los alumnos del curso puedan realizar tareas prácticas de ejercitación en el elevador de granos existente en el puerto de Barranqueras, y poder efectuar sus trabajos de peritos y clasificadores en campañas subsiguientes.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias del Nordeste, en particular las del Chaco, Formosa, Corrientes y norte de Santa Fe, utilizan como puerto de embarque principal, para su producción agraria, a los elevadores de granos ubicados en Barranqueras, puerto chaqueño, distante sólo a 8 kilómetros del centro de la ciudad capital del Chaco y a no más de 10 kilómetros de la ciudad de Corrientes.

La producción agraria y de oleaginosas ha venido desarrollándose en el Nordeste como una zona natural de expansión de la pampa húmeda, aunque sujeta a los riesgos climáticos y a las oscilaciones de un mercado de la producción primaria, plagado de alternativas, las más de las veces negativas para la producción. Sin embargo la expansión es la nota dominante, y con ello una

imprescindible, aunque riesgosa diversificación del tradicional cultivo algodonero del Chaco y Formosa y de la ganadería correntina.

Sorgo, girasol, soja, maíz y en menor medida trigo son algunos de los cultivos que compiten y aun llegan a superar en áreas sembradas al tradicional algodonero. La Junta Nacional de Granos hace ya dos décadas comenzó obras de un elevador de granos, que se ha venido ampliando hasta llegar a una capacidad operativa de 150.000 toneladas, que satisfacen las necesidades de comercialización del área, debido a las adecuadas instalaciones portuarias y a la operabilidad, durante todo el año, del puerto de Barranqueras.

Esto ha sido un incentivo para incrementar el área de cultivos, que sin embargo recién hace unos dos años son comercializados de manera directa por la Junta en Barranqueras.

Y es precisamente en apoyo de una transparente comercialización que se propicia la creación de una escuela de promotores agrarios en Barranqueras, anexa o adjunta a las instalaciones de la Junta Nacional de Granos y en dependencia de ésta como parte de una política promocional en el plano de la capacitación del personal operativo. Un personal que luego podrá actuar en cooperativas, intermediarios comerciales o simples productores que podrán acudir a sus servicios habilitados para defender así el valor de su producción y mejorar su situación, y aun decidir mejores alternativas para su tarea específica.

Se han dictado en la Cámara de Comercio de Resistencia cursos de clasificadores de granos, en un esfuerzo que se debe encomiar y destacar sin reservas, pero es tal la importancia del asunto que no se puede permanecer sin que se aplique el esfuerzo de capacitación a una política integral en la materia, y se lo deje librado a la buena voluntad de pioneros de admirable aunque insuficiente actividad.

Se propicia entonces la afirmación de una verdadera escuela, bajo la responsabilidad de la Junta y a través de la iniciativa del presente proyecto, que deberá ser impulsada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, que incluirá los cursos de clasificadores, pero otros que epiloguen en títulos más ambiciosos de técnicos promotores en producción cerealera y/o de oleaginosas, y que con las facilidades del gran elevador de granos de Barranqueras, podrán efectuar sus clases prácticas, todo ello con jurisdicción sobre toda la zona Nordeste, y con las expectativas de convenios o coordinaciones con las provincias de la región para compatibilizar esos recursos técnicos con sus políticas promocionales.

Ramón A. Dussol.

—A las comisiones de Educación, de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva informar lo siguiente:

1º — Cuáles son las exigencias que han sido suprimidas del primer contrato de exploración petrolera de

los comprendidos dentro del denominado "plan Houston", le que según declaraciones públicas del secretario de Energía, ingeniero Jorge Lapeña, sería suscrito durante los últimos días de junio, con el consorcio internacional encabezado por Exxon, sirviendo en lo sucesivo como modelo para operaciones del mismo tenor con otras empresas multinacionales.

2º — Cuáles son las "nuevas formas contractuales que permiten ampliar la participación del capital privado" a cuya "identificación" se abocará el gobierno próximamente, como lo manifestara el citado funcionario.

3º —Cuál es el concepto de "precio razonable" y a tener en cuenta para encarar las negociaciones con empresas multinacionales.

4º —Cuál es el porcentaje sobre los valores internacionales que se tendrán en cuenta para determinar ese precio.

5º — Qué provisiones se han tomado en cuanto a la formación de "stock" de combustible para el supuesto que se produjera una reactivación industrial que provocara el incremento de los actuales niveles de consumo, habida cuenta del anunciado propósito de expropiar.

6º — Cuáles son los planteos formulados por las empresas que la Secretaría de Energía se halla actualmente analizando.

7º — Por qué razón todavía no se ha determinado con precisión si se ha roto o no el equilibrio contractual con las empresas privadas y se define nítidamente el concepto de "equilibrio contractual".

8º —Cuál es el alcance de las negociaciones mantenidas entre el secretario de Energía de nuestro país y el ministro de Minas y Energía de Brasil, señor Aureliano Chaves.

9º — Cuántos y cuáles son los restantes "elementos llave", además de los enunciados por el referido secretario.

10. — Cuáles son las características del proyecto de venta de gas a la República de Brasil, cuáles son las obras a construir que se requieren para ejecutarlo y cuáles son las dependencias administrativas que se encuentran realizando los "análisis técnicos" pertenecientes, según las aludidas expresiones.

11. — En qué estado se encuentran los estudios sobre los aprovechamientos hidroeléctricos conjuntos de San Pedro, Roncador y Garabay, qué organismo los tiene a su cargo y cuáles son las razones que anticipadamente han determinado la preferencia por el último de los nombrados.

12. — Con respecto a qué plan energético de la Argentina se habrá de compatibilizar el de Brasil para la fijación de las fechas del cronograma del emprendimiento hidroeléctrico de Garabay.

13. — Cuáles son los elementos de convicción que utilizó el secretario de Energía para interesar a los brasileños en la participación de Petrobrás en la exploración y en la explotación de nuestro país y en qué oportunidad previa fueron expuestos a empresarios nacionales.

14. — Si no estima que la firma del contrato tipo antes mencionado, en ocasión de cumplirse el vigésimo

aniversario del derrocamiento del presidente doctor Arturo Illia resulta una muy peculiar manera de recordar al ilustre ciudadano que, precisamente, anuló contratos petroleros similares por encontrarlos nocivos para el interés nacional.

15. — Si no estima que las decisiones que adopta con respecto a importantes obras públicas y otras relativas a vitales áreas de la economía argentina con total desconocimiento del Congreso de la Nación, lesionan las potestades constitucionales de éste y promueven el deterioro del sistema democrático.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la fecha reciente el secretario de Energía de la Nación, ingeniero Jorge Lapeña, al regreso de un viaje a Brasil, formuló declaraciones sobre varios temas relacionados con materias de la competencia del área que tiene a su cargo. Ninguno de los puntos mencionados fue tratado con la profundidad que una ciudadanía ávida de conocer de qué manera se maneja la cosa pública, merece.

De allí la necesidad de que el Poder Ejecutivo informe con presteza a esta Honorable Cámara todo aquello que el funcionario ha omitido deliberada o inadvertidamente. Las preguntas de la parte dispositiva se explican por sí mismas. Cuestiones de tanta magnitud como la política petrolera respecto de las empresas multinacionales, la exportación de crudo, la incidencia de esto sobre una eventual reactivación industrial, de venta de gas a Brasil, la construcción de represas hidroeléctricas en forma conjunta con este país o la firma de convenios amplios con el mismo deben ser publicitados con generosidad y en detalle toda vez que habrán de tener decisiva incidencia en la vida de algunos sectores, en ciertos casos y, en la de todo el país —vale decir, en la de todos y cada uno de sus habitantes— en otros.

Acompaña a esta iniciativa el deseo de reivindicar para el Congreso de la Nación potestades que le pertenecen por mandato constitucional y que diversas circunstancias ingratas de nuestra vida cívica han cubierto con la pátina del olvido impidiendo su ejercicio.

Es preciso recordar, pues, que son atributos del Cuerpo que integramos: “proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias... promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de... canales navegables..., la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.” (Artículo 67, inciso 14, C.N.), entre otros.

Y es también este proyecto un reclamo de congruencia al Poder Ejecutivo. Ha quedado en la memoria de los argentinos la figura del entonces candidato a presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, finalizando sus actos proselitistas recitando lo que él llamaba el “rezo laico”, esto es, el preámbulo de nuestra Constitución. Esta actitud implicaba, sin duda, la firme promesa de un respeto a rajatabla de la ley mayor de la República

en toda su extensión. De allí que corresponda un especial énfasis al requerir que se dé la debida participación al Parlamento en el análisis y en la decisión de hechos políticos y económicos que, como los mencionados, caen en la esfera propia de su accionar.

Pero además, recuérdese que hace no mucho tiempo el presidente anunció su intención de propiciar la introducción de la figura del primer ministro en nuestro esquema de gobierno. Ello conllevaría —de concretarse— un considerable aumento de las facultades del Congreso, como ocurre en los regímenes parlamentarios. He aquí, entonces, que a la luz de ese propósito aparece como inexplicable el cercenamiento de los actuales poderes legislativos por vía del mantenimiento de una disimulada pero no menos efectivamente *desuetudo* (costumbre que torna inaplicable la ley) tal como se mostró en la creación del austral como nueva moneda, entre los varios ejemplos que podrían citarse.

Es imperioso, por tanto, cumplir con la ley máxima del país, con las postulaciones preelectorales, con las manifestaciones vertidas desde el gobierno. Mucho más cuando nos hallamos a las puertas del tratamiento de temas tan trascendentes que, como el traslado de la Capital Federal, habrán de proyectar sus efectos durante la vida de muchas generaciones de argentinos.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Asuntos Constitucionales.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si es exacto que la firma Robert Bosch Argentina S.A., ha obtenido del Poder Ejecutivo nacional, la aprobación de un plan para la instalación de una fábrica para la fabricación de varios artículos entre ellos, bombas de inyección para motores Diesel, en oportunidad del denominado operativo Tucumán.

2º — Si es exacto que a raíz de ello la mencionada empresa se benefició con importantes incentivos fiscales y tributarios en general.

3º — Si la mencionada empresa cumplió integralmente los compromisos aludidos en su presentación y si llegó a fabricar las bombas de inyección para motores Diesel. Si esto último es exacto, informe la cantidad de unidades fabricadas anualmente a partir de la puesta en marcha de su fábrica y si coincide con el compromiso asumido ante el Estado argentino.

4º — Si es exacto que en la actualidad, Robert Bosch Argentina S.A. ha resuelto dejar sin efecto la fabricación de las mencionadas bombas y de ser así, si los compromisos asumidos al aprobársele el plan que hemos mencionado en el punto 1 le permiten hacerlo.

5º — Si es exacto que a partir de ahora en más, la mencionada empresa importará las bombas similares a las que fabricaba en nuestro país desde su empresa

colega de igual denominación instalada en Brasil, ambas filiales de la misma matriz de Alemania Federal.

6º — Si existen otras empresas que fabriquen bombas de inyección para motores Diesel en el país y en caso afirmativo, nombre y dirección de las mismas. Asimismo informe si ellas pueden abastecer las necesidades del mercado.

7º — Si los organismos especializados del Poder Ejecutivo Nacional consideran o no de interés nacional que las bombas de inyección para motores Diesel se fabriquen en el país.

Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las bombas de inyección de combustible para motores diesel son el elemento básico de la integración de los mismos.

Ningún país puede jactarse de tener fabricación de tales motores si no se fabrican en el país, en su territorio, las mencionadas bombas.

Los motores diesel son presupuesto indispensable para el transporte, la industria, el agro y la defensa nacional en manera tal que su fabricación en nuestro país ha sido siempre objeto de especial atención a punto tal que son objeto de tratamiento especial en el régimen de fabricación de motores de combustión interna.

El desarrollo de la fabricación de las bombas de inyección para dichos motores fue considerado de primordial importancia. Podemos recordar como antecedentes válidos el encargo que el Poder Ejecutivo nacional hiciera oportunamente a DINFIA, dependencia de la ex Secretaría de Aeronáutica de que tratara el tema a nivel de planta piloto, para estar a cubierto de cualquier deficiencia en el abastecimiento hasta entonces proveniente del exterior y posteriormente, el apoyo que se brinda en el marco del operativo Tucumán, tal como ha sido denominado, al aprobárase un plan industrial basado en la fabricación de bombas de inyección con el agregado de otros artículos.

Nos ha llamado la atención los reclamos de sectores usuarios en el sentido de obtener rebajas en los derechos de importación respecto de las bombas en virtud de no lograr abastecimiento local, lo cual dio lugar a la presentación de un proyecto de resolución recomendando al Poder Ejecutivo nacional la adopción de ese temperamento.

Por eso mismo, nos hemos dedicado a investigar el tema y llegamos a la conclusión de que todo está provocado por haber desistido la firma Bosch Argentina de continuar la fabricación de tal importante conjunto. Además hemos averiguado también que no existen otros fabricantes nacionales a quienes recurrir para abastecerse.

Además, tenemos conocimiento que hace tiempo, aproximadamente un año, los usuarios de este tipo de bombas solicitaron a la secretaría correspondiente una disminución de los derechos de importación atento a la situación planteada y, si bien existiría opinión favorable al respecto, todavía no se ha puesto en vigencia una

medida que permita suplir la necesidad existente en el mercado.

Por todo ello, y atento a que no puede quedar la fabricación de motores diésel supeditada a los vaivenes de la oferta internacional o de la predisposición de fabricantes del exterior o de nuestro país, en proveer a la industria argentina.

Entendemos que es necesario tomar con toda seriedad el tema, comenzando por solicitar del Poder Ejecutivo nacional la información que menciona y requiere a la brevedad posible.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a los señores legisladores el apoyo total para la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — David Lescano.

—A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, arbitre los medios pertinentes, con el objeto de constituir una comisión con participación del mismo y de la Confederación General del Trabajo, a los fines de considerar la viabilidad de la participación del trabajador, que se desempeñe en empresas económicas de propiedad del Estado, o mixtas, en las utilidades netas de las respectivas empresas.

Pedro A. Pereyra. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación del asalariado en las utilidades de la empresa es una vieja aspiración que reconoce variados fundamentos históricos y político-sociales. El artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional enuncia que "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador... participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección...".

De allí la importancia de concretar esta aspiración visualizada también constitucionalmente, mediante una serie de etapas, a los fines de encaminar su estructuración en forma progresiva, comenzando por las empresas del estado y mixtas. Es así que existen en algunas instituciones bancarias oficiales argentinas, participación del personal en las ganancias, y todos estos antecedentes, sumados a los internacionales, deben ser material necesario para el estudio serio de la participación, constituyendo a tal efecto el Poder Ejecutivo, una comisión, la que amén del mismo debe ser integrada por la Confederación General del Trabajo, como estructura orgánica del movimiento obrero organizado.

Pedro A. Pereyra. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas, Gendarmería Nacional y demás organismos y reparticiones competentes informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos relacionados con el ingreso al país por el complejo fronterizo de San Ignacio de Loyola, Clorinda, provincia de Formosa, de cargamentos de fibra de algodón provenientes de la República del Paraguay durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1985 hasta el 30 de junio de 1986:

1º — Cantidad total de vehículos de carga ingresados al país con transporte de fibra de algodón destinada a plaza.

2º — Cantidad de vehículos con idéntica carga ingresada en calidad de tránsito y respectivos puertos de salida.

3º — Cantidad de vehículos con idéntica carga ingresada en calidad de importación temporaria.

4º — Cantidad de toneladas de fibra de algodón ingresadas al país en el lapso indicado y por el puesto fronterizo mencionado, discriminando la cantidad destinada a plaza, la ingresada en tránsito y la destinada a importación temporaria.

5º — Destinatarios de los embarques de fibra de algodón ingresados en calidad definitiva.

6º — Citación expresa de las disposiciones legales en virtud de las cuales hizo su ingreso la mercadería detallada en los puntos 1º, 2º, 3º y 4º.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de octubre de 1985, por resolución 385 de la Secretaría de Comercio e Industria, se autorizó la importación de cuatro mil toneladas de fibra de algodón, exclusivamente de aquellas calidades que la industria textil necesitaba y no habían sido producidas en el país debido especialmente a factores climáticos. Posteriormente, por resolución 421 del 6 de noviembre de 1985, se adjudicaron los cupos para cada importador hasta totalizar el volumen señalado. Así comenzó a ingresar fibra de algodón proveniente de la República del Paraguay a partir del mes de enero de 1986 y continuó haciéndolo hasta fines de marzo de 1986, en cuya fecha habría sido agotado el cupo.

Sin embargo, en los últimos meses —en especial mayo y junio— se habría registrado el ingreso por el puesto fronterizo de San Ignacio de Loyola, en Clorinda, provincia de Formosa, de una gran cantidad de vehículos de carga procedentes del Paraguay, que al parecer transportarían importantes cargamentos de fibra de algodón que superarían en exceso el cupo señalado.

Ante esta presunción se hace necesario extremar las precauciones, dado el inestable equilibrio del mercado interno del algodón y la dramática situación de los productores, a quienes afectaría sensiblemente el ingreso

a plaza de un volumen de fibra de algodón que excediera el tope autorizado, por cuanto les impediría colocar su propia producción. Por ello, para pronunciarnos debidamente sobre el particular y evitar cualquier tipo de interferencias ilícitas en el mercado algodonnero, solicitamos al Poder Ejecutivo que informe detalladamente sobre los puntos que integran el cuestionario propuesto, todo con el fin de tomar posteriormente las decisiones que hagan falta en defensa de la producción nacional.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Comercio, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado disponga por la Secretaría de Vivienda de la Nación, se destine un porcentaje del FONAVI a través de los institutos provinciales de vivienda a aquellos municipios que así lo soliciten, para la construcción de viviendas al personal que cumpla tareas durante un plazo transitorio, sean personal de seguridad, policial o profesional, que ocupen cargos temporarios dentro de la administración pública nacional o municipal.

Dichas viviendas serán de propiedad del municipio respectivo que solicitó al FONAVI, y las cederá en comodato al usuario por el tiempo de prestación del servicio.

La obligación de pago ante el FONAVI estará a cargo del municipio propietario, quien reglamentará a su vez la cesión en comodato de las viviendas.

Roberto J. Salto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con este proyecto se tiende a satisfacer las necesidades habitacionales de todos aquellos que prestan un servicio transitorio en una localidad determinada, los cuales permanentemente tropiezan con la dificultad de la falta de vivienda en algunos casos y de viviendas cuyos alquileres no se encuentran al alcance de sus ingresos en otros.

De esta forma, con fondos provenientes del FONAVI se podrán construir viviendas cuya propiedad será de aquellos municipios que lo soliciten y que serán los obligados al pago, los que las cederán bajo la figura jurídica del comodato a quienes se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de este proyecto.

Es decir que al finalizar su trabajo temporario el usuario deberá devolver la unidad cedida en las mismas condiciones que la recibió, y durante su uso, de acuerdo a la reglamentación que establecerá cada municipio, deberá cumplir lo que allí se establezca.

Es por ello, y basado en razones eminentemente prácticas para cumplir con una necesidad cotidiana que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Roberto J. Salto.

—A la Comisión de Vivienda.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por intermedio de los organismos correspondientes se construya un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, Municipio de la Costa, provincia de Buenos Aires.

Domingo Purita. — Alberto F. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la ciudad de La Plata hasta la ciudad de Mar del Plata, vale decir 300 km de frente preferentemente marítimo, no existe un puerto deportivo ni amarradero de pesca, razón por la cual se encuentra totalmente inexplorado en lo referente a la captación de capitales para invertir en la pesca comercial, industrial y/o derivados y en la explotación deportiva. La localidad de Mar del Tuyú, asentamiento del Municipio de la Costa, es el punto equidistante medio del municipio para construir un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca.

Las localidades adyacentes a Mar del Tuyú, y esta misma, no poseen recursos para explotar el mar; ello motiva que sólo se realicen actividades relacionadas con el turismo y de servicios, careciendo de actividades pesqueras. El alimento del mar procede del puerto de Mar del Plata, sólo existe pesca menor (calado reducido) en el puerto —inaccesible a barcos de pesca— en San Clemente del Tuyú. Un puerto de pesca permitiría un medio de vida, trabajo y alimentación permanente de la zona, como así también la posibilidad que en el futuro empresas derivadas de tal actividad posibiliten mayor captación de mano de obra e inversión privada (fábricas de harina de pescado, envasamiento, etcétera). Obviamente las ventajas son innumerables para este partido y para Mar del Tuyú que sólo se compara con la obra de verdaderos pioneros de nuestro país.

Hace sólo pocos años, navegar la zona se consideraba prácticamente imposible, obra de temerarios y/o audaces; empero, experiencias efectuadas en raides realizados desde Buenos Aires hasta la localidad de Mar del Tuyú, en embarcaciones neumáticas de sólo 4,20 m y con motores 35 H.P. permitieron establecer un proyecto de viabilidad de navegación. Esta constante impulsada por miembros del Club Náutico Mar del Tuyú dio gran impulso a la actividad náutica deportiva, captando una cantidad aproximada a 100 embarcaciones en un solo día en Mar del Tuyú, ya que incrementó notablemente el turismo náutico en la zona.

La construcción del puerto deportivo impulsaría aún más este deporte y posibilitaría que la navegación a vela tuviera amarradero, donde en una extensión de 300 km no existe, y ello permitiría derivar parte de las embarcaciones que generalmente se desvían a Punta del Este, Uruguay, pues éstos poseen la infraestructura adecuada con el consiguiente crecimiento urbanístico, hotelero, de servicios, etcétera y sería un nuevo medio de crecimiento en la zona, a la par que evitaría las inversiones y fuga de divisas en el Uruguay.

La posibilidad del puerto deportivo y de pesca posibilitaría también que embarcaciones de transportes de cargas y de pasajeros observaran con atención la posibilidad de atracar en dicho puerto. Es conocido el hecho que el transporte marítimo de cargas es considerablemente menor en costo, lo que traería aparejado a la zona un mejor medio de vida, con beneficios también para el país.

La República Argentina es un país marítimo con litoral de más de 4.000 km. En general puede afirmarse que las poblaciones asentadas sobre la costa, y aun la población nacional, no tienen la "conciencia marítima" necesaria como para relacionarse adecuadamente con el mar, explotándolo en forma racional, afirmando el carácter e identidad de todo el pueblo costero.

Esa falta de conciencia marítima es imperativo revertirla y en pos de ese objetivo debe accionar el Estado con todos sus medios.

Domingo Purita. — Alberto F. Medina.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar la intromisión de potencias extranjeras en Centroamérica que pone en peligro la estabilidad y la paz en la región y que afecta a toda América latina.

2º — Expresar su preocupación ante el Congreso de los Estados Unidos por el voto que otorgó cien millones de dólares de ayuda a los contras, lo que constituye un elemento de agravamiento de las tensiones existentes.

3º — Apoyar el dictamen de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que haciendo valer el derecho internacional ha condenado de manera clara la violación de los principios fundamentales del orden jurídico internacional que son: el de no intervención y el de autodeterminación de los pueblos.

4º — Sostener los esfuerzos del Grupo Contadora y del Grupo de Apoyo en pos de una solución en Centroamérica que pacifique la región y contemple los intereses de las partes.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más Centroamérica se transforma en centro de nuestras preocupaciones. La aprobación por el Congreso de los Estados Unidos de América de una ayuda de cien millones de dólares para los contras nicaragüenses es un elemento que no contribuye a los esfuerzos de paz iniciados hace ya tiempo por el Grupo Contadora y más recientemente por los integrantes del Grupo de Apoyo. Estos cien millones de dólares, más por su significación política que por su importancia financiera, incrementan peligrosamente la tensión en la zona y acercan la introducción del conflicto Este-Oeste en una parte de nuestro continente.

Nuestro país ha realizado y continuará realizando ingentes esfuerzos en pos de la paz y la concordia en esta

vapuleada región. Hemos sostenido reiteradamente la necesidad imperiosa de alejar de América latina la confrontación entre las superpotencias entendiendo que ésta es totalmente artificial en lo que hace a la defensa del interés nacional de los países de América latina y contraria al progreso de nuestros pueblos. Buscamos soluciones que respeten los intereses de las partes en conflicto y que, principalmente, hagan valer los principios de autodeterminación de los pueblos y no injerencia consagrados por la Carta de las Naciones Unidas y por la comunidad internacional toda.

En la dirección más arriba señalada, el reciente dictamen de la Corte Internacional de Justicia de La Haya establece una base importantísima para la defensa de los principios más arriba enunciados y lamentamos el desconocimiento que del mismo hacen los Estados Unidos de América siendo esta nación uno de los impulsores originales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Corte citada.

Por ello renovamos una vez más nuestros votos y esfuerzos para que esta convulsionada región encuentre la paz que los pueblos anhelan y para que las superpotencias no hagan de Centroamérica el campo de batalla de la defensa de sus intereses particulares.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social a concurrir a la sala de la Cámara de Diputados para brindar información y explicaciones con relación a los asuntos y políticas de su cartera. (Artículo 63 de la Constitución Nacional.)

Julio C. Corzo. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creemos conveniente hacer uso del derecho parlamentario de interpelación que asiste a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, previsto en el artículo 63 de la Constitución Nacional, con el objeto de invitar a concurrir a esta Cámara de Diputados al señor ministro del Trabajo y Seguridad Social. El procedimiento de la interpelación, entre otras bondades y eficacias que ha demostrado, permite que se practique un adecuado equilibrio de las facultades constitucionales de cada uno de los poderes del Estado involucrados, evitándose conflictos y superposición indebida de actividades o jurisdicciones entre ellos además de hacer conocer la opinión y lineamientos del Poder Ejecutivo nacional en los campos de las políticas del departamento que se trate. Significa adicionalmente la preocupación del Poder Legislativo —es decir, de sus integrantes, representantes a su vez de la inquietud del pueblo de la Nación— por el desarrollo de las políticas gubernamentales y sobre los efectos que las mismas causan en la vida nacional. Precisamente esta preocupación nos hace opinar que

actualmente es necesario que dicho ministro asista al recinto de nuestra cámara para informar y brindar explicaciones de la situación laboral y de la seguridad social.

Algunas de las cuestiones que serían objeto de tratamiento en la interpelación están vinculadas con la propia actividad administrativa y competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estimamos que en ciertos casos ha existido virtualmente una declinación de la jurisdicción que le otorga la Ley de Ministerios a ese departamento de Estado, porque algunos conflictos colectivos han sido objeto de tratamiento por parte de funcionarios ajenos a dicho ministerio —tal como el del personal de la empresa estatal Aerolíneas Argentinas—. Aun cuando hayan terminado esos conflictos, estimamos que no sería conveniente una repetición de esas pérdidas de jurisdicción y especialización, por lo que las explicaciones del señor ministro serían oportunas encaminadas a ese fin. Pero también hay casos en que esos defectos de competencia se expresan en un ejercicio ajeno a funciones. Concretamente entendemos que al dictar en materia previsional la resolución 1.093 del 28 de enero de 1986, ha habido una invasión a las facultades de este congreso (artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional) porque aquélla constituye, si no una modificación del régimen previsional, una norma de tanta importancia y repercusión —negativa a nuestro criterio y en la opinión de los trabajadores y jubilados— que no podía haber sido materia de disposición ministerial.

En distintas expresiones del titular de la cartera de Trabajo y en las de algunos de los más encumbrados funcionarios, hemos oído reiterar propósitos de “modernización”. Sería necesario un amplio esclarecimiento del alcance, significación o profundidad que se le asigna a esa expresión oficial. Sabido es que en el ámbito extranjero y también ya en nuestro país, se viene hablando de la flexibilización o precarización del derecho del trabajo y de las normas laborales. Estas tendencias sostienen que ante la crisis económica que sufrirían empresas de los países centrales, los trabajadores y sus organizaciones no pueden permanecer ajenos o incólumes ante ellas y es necesario que se depongan algunas de sus normas protectorias jurídicas —con predilección los regímenes de estabilidad— para contribuir a sobrellevar la situación. Se entenderá que la intención perceptible en ello es la nada novedosa de seguir haciendo recaer en las espaldas de los trabajadores los sacrificios, y en sus remuneraciones y derechos patrimoniales, los ajustes de las condiciones económicas. No admitimos que ello sea trasplantado o implantado en nuestro país. Pensamos que, acorde con la sabiduría general, cuando se avecinan crisis o peligros, lo natural es que se acentúen las defensas, se cierren las escotillas, se adopten, en fin, las medidas que aseguren la protección. Al contrario de ello, en este caso se pretende labilidad y debilidad de manera que se reduzcan las normas defensoras de los trabajadores. Por ello pensamos que es necesario un esclarecimiento y sinceramiento oficial para que se indique si las concepciones de modernización que se preconizan en los mensajes ministeriales, son equiparables a las aludidas directivas de flexibilización y precarización, o en su caso, cuáles son los criterios y

alcances que las presiden. También es necesario conocer inequívocamente la voz oficial acerca del criterio que tiene ese departamento de Estado respecto a dichos movimientos o tendencias hacia la flexibilización o precarización del derecho del trabajo.

Conectada con esa cuestión está la relativa al derecho de huelga. El propio señor ministro ha reprochado públicamente a los dirigentes gremiales no usar métodos modernos en vez de la huelga en sus expresiones de disconformidad y de acción directa. No se ha explicado cuáles serían esos procedimientos modernos, pese a que el movimiento obrero ha propiciado permanentemente el pacto y la concertación social, la participación, el contralor conjunto de las condiciones de trabajo, remuneratorias, de seguridad e higiene y otras. Cuando no ha sido oído ha usado los medios de acción directa a su alcance dentro del marco de las libertades, del disenso y del derecho constitucional (artículo 14 bis de la Constitución Nacional). Se insinúa que este derecho será reglamentado, aludiendo algunas opiniones oficiales que lo sería por el Poder Ejecutivo, y otras que se enviaría un proyecto de ley al Congreso. Quede en claro que la reglamentación de una norma constitucional corresponde únicamente al Congreso de la Nación, según lo prevén las normas de los artículos 28, 31, 67 inciso II y el ya citado 14 bis o nuevo de la Constitución Nacional.

Son también otros tantos puntos en los que es conveniente oír las explicaciones e informes del señor ministro del ramo, lo concerniente a las políticas de ingresos de los trabajadores, ya sean remuneraciones de los mismos o las prestaciones previsionales a los jubilados y pensionados las cuales a todas luces son inferiores a la evolución del costo de vida, por lo que mes a mes vienen perdiendo más capacidad adquisitiva de sus retribuciones, a la vez que el trabajo tiene una menor participación en el producto bruto nacional. Esto se encuentra acentuado con la creciente desocupación, conformando entre todo ello un cuadro realmente alarmante con pocos visos de recuperación.

La postergación indefinida de la convocatoria a las comisiones paritarias para la celebración de las nuevas convenciones colectivas de trabajo es otro factor de indudable entorpecimiento de las relaciones laborales y sociales. Vastos sectores de la producción vienen reclamando el llamado a esa clase de concertación y el gobierno desoye esas inquietudes. No puede extenderse la modalidad autoritaria que se inaugurara en marzo de 1976, no sólo impidiendo la negociación colectiva sino también derogando o suspendiendo la vigencia de las convenciones. El autoritarismo y la violencia han sido desterrados —Dios quiera que para siempre— de nuestro país por los que sus últimos resabios deben ser barridos. Corresponde que se explique cuáles son las causas por las que aún no se ponen en funcionamiento los mecanismos de negociación colectiva, que seguramente serán el instrumento más idóneo para que se fijen y regulen todas las reglas sobre las condiciones laborales.

Julio C. Corzo. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda resuelva flexibilizar el tránsito comercial fronterizo con la hermana República de Bolivia, por el puente internacional que une las ciudades de La Quiaca y Villazón, para el transporte de mercaderías alimenticias al país vecino, estableciendo las siguientes facilidades:

1º — Autorizar el paso por cada persona que desde la Argentina se dirija a Bolivia por el mencionado puente, de la cantidad de mercadería que le permitan transportar sus hombros y brazos (en particular: grasas, aceites comestibles, harinas, fideos, pan, frutas frescas, carne vacuna y ovina y golosinas).

2º — Establecer un horario ininterrumpido para dicho tránsito comercial, desde las 9 horas hasta las 18 hora argentina.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El norte argentino en la zona jujeña de su altiplano limita con el sur boliviano. Allí, a 3.200 metros sobre el nivel del mar la ciudad argentina de La Quiaca se encuentra unida a la ciudad boliviana de Villazón a través de un puente internacional construido por la provincia de Jujuy y donado a ambas naciones.

La frontera es viva y por ese puente transitan con fluidez las personas y los automotores. Es una frontera fraterna, sellada por la hermandad de dos pueblos que nacieron juntos y que juntos lucharon por su independencia rompiendo las cadenas de la esclavitud de un colonialismo con su sistema de opresión, de dominación política, económica y social.

Por ese puente se llevan a Bolivia mercaderías alimenticias, de las que carece en gran parte la nación vecina. Este tráfico fue siempre el mismo y facilitó la subsistencia de las poblaciones de ambos lados de la frontera. Cuando ese comercio se reduce, por cualquier motivo que fuera, La Quiaca siente el latigazo de la pobreza y de la miseria.

¿Qué es lo que buscamos? Sencillamente que esa frontera se halle orlada por la fraternidad, por la solidaridad que hermana, por la común ayuda que permite un mejor desenvolvimiento de sus poblaciones. ¿Qué es lo que allí vendemos? Lo que tenemos en abundancia y lo que falta en la Nación vecina para la alimentación de sus hombres, mujeres y niños. Muchas veces, y esto viene sucediendo con frecuencia, la aduana dicta normas de prohibiciones o de reducciones del tráfico comercial. En oportunidades sólo permite el paso de mercaderías por un kilo de cada una de ellas o reduce el horario del tránsito a pocas horas. Frente a estas costumbres de llevar lo que cada persona puede en sus hombros o en sus brazos y en las horas de la mañana y de la tarde en forma ininterrumpida, aparecen nuevas normas que crean dificultades y el achicamiento del comercio fronterizo.

Sólo pedimos que ese tránsito se agilice, que se eviten las larguísimas colas, y que se deje llevar en la forma antes referida los alimentos, como las grasas, los aceites comestibles, harina, fideos, frutas frescas, carnes, pan, golosinas y otras mercaderías similares. Esto significa actos de solidaridad humana en un contexto de hermandad de pueblos de la América morena. La tan declamada política de complementación latinoamericana allí tiene vigencia y una presencia que se ve, se toca y se siente.

La Quiaca tiene que ser un mercado grande, para que todos los días nos demos la mano entre argentinos y bolivianos, y demos gracias a Dios por la comprensión que nos hace vivir como verdaderos hermanos. Deseamos normas permanentes que no sean cambiadas por funcionarios, que a veces ni conocen las fronteras, y que toman decisiones entre las cuatro paredes de sus despachos, con olímpico desprecio del rol que deben jugar para concretar las políticas grandes de nuestra Argentina.

La provincia de Jujuy, ubicada en el extremo norte del país reclama la práctica de políticas solidarias con Bolivia. Invocamos para ella la deuda enorme que tenemos con la nación hermana, porque en sus tierras se libraron duros combates para la emancipación argentina. Tenemos una historia teñida de sangre y de sacrificios, por que ambos pueblos lucharon juntos por la independencia de nuestras naciones. Y, por eso mismo, Jujuy, con sus propios recursos construyó el puente internacional La Quiaca-Villazón que simboliza el abrazo de dos pueblos hermanos, la plaza San Martín en La Paz, donde se emplaza el monumento del héroe epónimo, y la Escuela de Suipacha para que se eduque la niñez boliviana del lugar y como acto de agradecimiento porque en la renombrada Universidad de Charcas se ilustraron prohombres argentinos, actores de la Revolución de Mayo de 1810. Estas obras las emprendí y las terminé siendo gobernador de Jujuy, porque entendí que así se practica la hermandad de dos pueblos que nacieron juntos con ideales de emancipación y de independencia.

Horacio Guzmán.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Otorgar un Diploma de Honor al Mérito Deportivo a todos los integrantes del plantel técnico-deportivo de la Selección Nacional de Fútbol, que obtuvieran el Campeonato Mundial celebrado en México, XIII Copa de la Federación Internacional de Fútbol, FIFA.

Eugenio A. Lestelle. — José L. Manzano. — Primo A. Costantini. — Antonio F. Cafiero. — Oscar L. Fappiano. — Carlos A. Grosso. — José O. Bordón González. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conquista del Campeonato Mundial de Fútbol 1986 por parte de nuestra Selección Nacional constituyó un acontecimiento popular de singular trascendencia, cuyas particulares connotaciones merecen el condigno reconocimiento de la ciudadanía.

En efecto, el propósito de este proyecto es resaltar no sólo la capacidad futbolística de estos jóvenes deportistas y su idóneo cuerpo técnico, sino también, y fundamentalmente, la hidalguía y espíritu de sacrificio puestos de manifiesto dentro y fuera del campo de juego. Estos atributos son los que deben servir de ejemplo a quienes, en diferentes ámbitos y desempeñando distintas actividades persiguen el éxito: éste es el modo de obtenerlo, sin estridencias, con humildad, perseverando en el esfuerzo cotidiano sin desmayos, pese a las adversidades y a las opiniones que pudieran distraer el objetivo final.

Este cuerpo de representantes del pueblo entiende que lo hecho por nuestra selección merece ser destacado más allá de la euforia de los festejos masivos, con una distinción que trascienda en el tiempo y señale un hito, a manera de símbolo y ejemplo para el futuro.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eugenio A. Lestelle. — José L. Manzano. — Primo A. Costantini. — Antonio F. Cafiero. — Oscar L. Fappiano. — Carlos A. Grosso. — José O. Bordón González. — Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE 1:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si el Ministerio de Educación y Justicia tuvo conocimiento, por intermedio de las autoridades del Colegio Nacional Nº 2, Domingo Faustino Sarmiento, de que algunos alumnos se presentaban al establecimiento desde el año anterior provistos de armas y/o reproducciones de las mismas y, de ser así, qué medidas tomó.

2º — Si el Ministerio de Educación y Justicia tuvo conocimiento de las conclusiones a las que arribaron los padres de los alumnos del Colegio Nacional Nº 2, Domingo Faustino Sarmiento, en la reunión convocada por la rectoría del establecimiento para plantear que se habían retirado de un aula dos armas blancas, fabricadas por alumnos que fueron identificados, y, de ser así, qué medidas tomó.

3º — Si el Ministerio de Educación y Justicia tuvo conocimiento de las sanciones disciplinarias que se aplicaron a los alumnos mencionados en el punto 2º.

¹ Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 2 de julio de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

4º — Si el Ministerio de Educación y Justicia tuvo conocimiento de que el personal del Colegio Nacional N° 2, Domingo Faustino Sarmiento, autoridades, profesores y preceptores, eran objeto, asiduamente de agresiones verbales por parte del alumnado y, de ser así, qué medidas se tomaron.

5º — Si el Ministerio de Educación y Justicia tuvo conocimiento de que en las reuniones de personal el mismo reclamó ajuste en el aspecto disciplinario para facilitar una convivencia civilizada y, de ser así, qué respuestas dio.

6º — Qué medidas va a adoptar para esclarecer un hecho de vandalismo protagonizado por adolescentes que, en el incidente callejero, asumieron la representatividad de un establecimiento educativo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 30 de junio, la algarabía popular por el regreso de la selección argentina de fútbol se vio empañada por diversos incidentes de los cuales hay uno que excede el marco de lo policial ya que nos enfrenta, no sólo como legisladores sino también como padres, ante una realidad dolorosa que hay que asumir con energía y, al mismo tiempo, a una reflexión profunda acerca de síntomas que aparecen en el tejido social que involucran, como en tristes épocas pasadas, a nuestros jóvenes.

Dice en un estudio Erminda Aberastury: "No creo que se pueda hablar de una crisis de la juventud sino de una forma de crisis de los jóvenes dentro de una sociedad en crisis".

Pienso, y los hechos parecen demostrarlo, que se ha alentado una confusión respecto de los conceptos de autoridad y autoritarismo. La autoridad implica amor y límites basados en el fundamento que surge del diálogo. No es permisividad ni facilismo, no es demagogia. Erradicar el autoritarismo —que impregnó a generaciones de argentinos— sobre la base de la reflexión y el esclarecimiento, es tarea de los adultos porque el adolescente suele ser poco crítico y recibe y acepta los mensajes sin analizarlos racionalmente. De ahí que resulte de fundamental importancia analizar y comprender los mensajes que los adolescentes reciben de todo el contexto social y los valores subyacentes en los mismos.

Si no superamos las profundas contradicciones que surgen de confrontar nuestra realidad individual con la realidad colectiva qué podemos esperar de los adolescentes que tienen ese modelo. La violencia siempre triunfante, como medio para lograr objetivos, es una situación engañosa que los adolescentes fácilmente confunden con realidades.

El Ministerio de Educación y Justicia debe dar una respuesta satisfactoria y esclarecedora para aventar de los hogares la imagen falsa de una democracia culpable.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Educación.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: 1

Adherir a los actos de movilización social y suspensión de actividades, organizados por la Asamblea de la Civilidad de la República de Chile, para los días 2 y 3 de julio y señalar la solidaridad del pueblo argentino con la lucha heroica de los chilenos, agredidos en sus derechos políticos y sociales desde hace 13 años por la dictadura militar que encabeza el general Augusto Pinochet.

Hugo D. Piucill. — Horacio Massaccesi. — César Jaroslavsky. — Eduardo A. del Río. — José L. Manzano. — Conrado H. Storani. — José L. Lizurume. — Rodolfo M. Parente. — Ariel Puebla. — Osvaldo Camisar. — Guillermo E. Tello Rosas. — Ernesto J. Figueras. — Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde ayer se llevan a cabo en toda la geografía chilena, masivos actos de movilización y suspensión de actividades, que han sido organizados por la Asamblea de la Civilidad, entidad que dirige el doctor Juan Luis González, presidente a su vez de la Federación Médica de Chile.

La dictadura militar ha desatado hasta extremos irracionales, una represión indiscriminada en todo el país y particularmente en Santiago, que en estos momentos bien se parece a una ciudad ocupada por el ejército y las fuerzas de seguridad.

Tres muertos y un número no precisado de heridos, son el resultado de las primeras 24 horas de movilización a la que ha adherido una inmensa mayoría del pueblo chileno, siguiendo a su dirigencia política y social.

La valentía del pueblo de Chile, que todos los días riega con su sangre las calles que llevan a la ansiada libertad de la democracia, no alcanza para derrocar la dictadura; también es imprescindible la solidaridad latinoamericana.

Por ello, señor presidente, presentamos hoy este proyecto de resolución.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XII

Proyecto de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los

¹ Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 2 de julio de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

medios conducentes a fin de posibilitar la instalación de teléfonos públicos en los barrios Ascarate, Pueblo Nuevo, Chacarita y en la sala de primeros auxilios "Doctor Bernardo Houssay", de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente propuesta tiende a dotar de un medio de comunicación a la numerosa comunidad que habita los alrededores de una de las más importantes ciudades del litoral de la provincia de Buenos Aires. Tal es la localidad de Zárate, cabecera del partido homónimo, que por su ubicación geográfica, estando situada en las cercanías del río Paraná, permite generar para la provincia innumerables recursos económicos con el aporte de su agricultura, ganadería, y su más variada gama de industrias. Pero no es intención de esta iniciativa resaltar las condiciones de esta pujante zona, sino que tiende a brindar, como expresara en un principio, dotar de un medio de comunicación como el servicio telefónico en los lugares señalados en este proyecto, lo que posibilitará estar al alcance del público en general.

La necesidad de contar con teléfonos públicos en los lugares indicados precedentemente es demostrada diariamente por los pobladores, ya que con la falta del servicio en cuestión en más de una oportunidad se sienten y ven totalmente aislados, máxime en los momentos de llamadas telefónicas de urgencias, lo que significa más práctico apersonarse directamente al lugar que se requiere, por cuanto las distancias para el caso serían las mismas. Tal es el hecho, que en la zona de los "barrios" solamente existen dos teléfonos particulares y el que cuenta la necrópolis local, que sólo puede utilizarse en casos extremos y en el horario de funcionamiento de la misma. Con respecto a la "sala de primeros auxilios", la falta de un teléfono público en las cercanías implica que la persona necesitada deba descontar de treinta a cuarenta cuadras para hallar al más próximo, ante la necesidad de una comunicación con autoridad policial, bomberos o algún otro centro asistencial.

En virtud de las razones expuestas en estos fundamentos y teniendo en cuenta las reales necesidades de la prestación de un servicio tan importante para esta comunidad zaratense es que solicito de mis pares la aprobación para el proyecto que antecede.

Héctor Di Cío.

—A la Comisión de Comunicaciones.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Ante manifestaciones públicas del funcionario responsable de la cartera, por las cuales se estaría por reglamentar por decreto el derecho de huelga, se rechaza la posibilidad de reglamentar dicho derecho por el Poder Ejecutivo.

Ese derecho queda establecido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y según lo dispuesto por el

artículo 67 inciso 28, los poderes concedidos por nuestra Constitución deben tener sanción legal y reglamentaria exclusivamente por el mencionado Congreso de la Nación.

Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — José F. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las manifestaciones públicas formuladas por el ministro de Trabajo de la Nación afirmando que: "el derecho de huelga puede reglamentarse por decreto" deben merecer el expreso rechazo de esta Honorable Cámara, por cuanto importan desconocer las facultades determinadas constitucionalmente.

En efecto, el derecho de huelga está garantizado por la Constitución Nacional en el artículo 14 bis y solamente el Congreso de la Nación es el que tiene la facultad de reglamentarlo, tal como surge del artículo 67 inciso 28 y del artículo 14, primera parte cuando dice: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio".

Consecuentemente hemos presentado el adjunto proyecto de declaración que sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara.

Oscar E. Alende.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación del Trabajo.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Frente a los incidentes ocurridos recientemente con pesqueros taiwaneses en el Atlántico Sur, la Honorable Cámara de Diputados

INFORMA:

Que el 28 de mayo de 1986 un buque de la Prefectura Naval Argentina que se encontraba efectuando tareas de patrullaje y vigilancia en aguas jurisdiccionales argentinas interceptó dos buques de bandera taiwanesa que ilegalmente realizaban actividades pesqueras en la zona, contraviniendo las normas argentinas de pesca y las del derecho internacional.

El derecho internacional atribuye al Estado ribereño derechos de soberanía sobre los recursos vivos del mar en las aguas adyacentes a su territorio hasta una distancia de 200 millas, derechos que han sido recogidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y reconoce asimismo la facultad del Estado ribereño de adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos respecto de las aguas bajo su jurisdicción, incluyendo la visita, la inspección y el apresamiento de buques infractores.

Que la Prefectura Naval Argentina, ejerciendo su legítimo poder de policía sobre la zona económica exclu-

siva, siguió punto por punto las prácticas internacionales reconocidas respecto de la captura de buques infractores a normas de pesca y aduana, prácticas recogidas a su vez por las reglamentaciones internas argentinas.

Que por lo tanto, el hecho mencionado, junto con otros similares de pesqueros japoneses y coreanos, se inscribe estrictamente en el ámbito de un episodio delictivo, con las lamentables consecuencias no deseadas en este último caso, y que no involucran las relaciones de la Argentina con los países bajo cuya bandera operaban los pesqueros.

DECLARA:

Que este episodio, como los antecedentes, se originan en la ilegítima existencia, de la llamada zona de protección declarada unilateralmente por Gran Bretaña contra la Argentina; permitiendo el despliegue de buques pesqueros de bandera extranjera que realizan una indiscriminada e irracional explotación de los recursos del mar, constituyendo un atropello que afecta a la soberanía de nuestro país en el área.

Con el propósito de no crear situaciones de tensión en relación a terceros países con motivo de la disputa con Gran Bretaña, en el marco de las resoluciones de Naciones Unidas, OEA y la LXXIV Conferencia Internacional Parlamentaria, la Argentina reitera su disposición de acatar las recomendaciones de la comunidad internacional sobre la resolución pacífica del conflicto, hecho éste que no implica la renuncia a sus legítimos derechos en esa zona, ni a las facultades que le competen, tanto como poder de policía, como en materia de conservación y administración de los recursos marítimos.

Ante la tergiversación por parte de Gran Bretaña de los hechos ocurridos, los parlamentarios argentinos entendemos necesaria la comunicación a nuestros pares de las circunstancias reales de los mismos, confiando en que el respeto por parte de buques extranjeros a las normas y jurisdicción argentina sobre el Mar Epicontinental, eviten en el futuro la reiteración de estos lamentables episodios.

SOLICITA:

El envío de esta declaración a la sede de la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano y a la FAO.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante las recientes declaraciones por parte de Gran Bretaña sobre los episodios que motivan el proyecto, en las que se distorsionan las circunstancias reales y se hace énfasis en el rechazo a la jurisdicción argentina sobre el Mar Epicontinental, creemos necesario recalcar no sólo las características de los hechos, similares a los que motivaron el proyecto de resolución (1.927-D-85), sino también el marco de ilegitimidad de la pretendida zona de protección británica.

Entendemos asimismo como fundamental la comunicación de este informe a nuestros pares de la Unión

Interparlamentaria Mundial y del Parlamento Latinoamericano, así como también a la FAO.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, implemente las medidas necesarias a los efectos de la instalación de un semáforo entre las calles Simbrón y la ruta nacional 201 (Lope de Vega).

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al fundamentar este proyecto solamente me anima la sensibilidad de otorgar tranquilidad a los alumnos que concurren al colegio San Rafael, Hermanos del Sagrado Corazón, sito en la calle Simbrón 5275, así como también, a todo el vecindario de esa zona tan poblada de la Capital Federal.

Este proyecto asume toda su importancia al considerar que una de las arterias que se mencionan, o sea Lope de Vega, está señalada como ruta nacional 201, lo que torna más difícil el cruce de dichas calles.

Por tal motivo solicito de mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para facilitar a las provincias argentinas —que por su propia decisión instrumenten jurídica, técnica y administrativamente, por ley provincial— la implementación de un sistema de cobertura de salud, dentro de las normas constitucionales establecidas en el artículo 14 bis, en su interpretación y aplicación concordada con los artículos 67, inciso 11, 104, 105 y 108 de la Ley Fundamental de la Nación.

Néstor L. Golpe Montiel. — José L. Rodríguez Artusi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de Ley del Seguro Nacional de Salud que propone al debate el gobierno nacional, tiene como objetivo principal la integración y articulación de todos los servicios de salud y, al mismo tiempo, con un sentido más amplio, constituye una herramienta que

tiende a la transformación profunda de un sistema totalmente agotado, teniendo en cuenta para ello las necesidades de nuestra sociedad actual. El sostenimiento de principios como la universalidad, la solidaridad y equidad en el marco del federalismo, va más allá del acto puramente declaratorio, y permitirá el logro de los objetivos fijados.

Se impone avanzar en la concreción de los derechos sociales que hagan posible la imprescindible igualdad de oportunidades para todos los argentinos, sobre todo en la salud, que ha sido reconocida como el primero de estos derechos, junto con la educación y la vivienda.

Asegurar que la solidaridad sea un principio sin restricciones que garantice a todos los habitantes, sin discriminación y al margen de su condición socioeconómica, cultural o geográfica, las mismas posibilidades de atención de la salud, es una obligación irrenunciable.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en lo que se refiere a los derechos sociales, como principios generales y casos especiales, dice: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes...".

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en su interpretación y aplicación concordada con los artículos 67, inciso 11, 104, 105 y 108 de la misma avalan la solicitud.

Consideramos que las provincias tienen la potestad para dictar una ley específica sobre la materia hasta tanto la Nación promulgue la ley nacional, siendo también facultad de las provincias resolver oportunamente la adhesión, complementación o ampliación a la mencionada norma de la Nación.

Una ley provincial de seguro de salud que resulte realizable, factible, adecuada a los fundamentales preceptos constitucionales y ajustada a su vez, a la realidad histórica, política y social, que armonice y compatibilice, en función de los derechos y principios de orden social, políticos y jurídicos, que todos los argentinos compartan, es el objetivo que servirá para una verdadera integración federalista del seguro nacional de salud.

Esta propuesta concurrente y coordinada, significa universalidad de la cobertura, solidaridad e igualdad de oportunidades para toda la población, transparencia y racionalidad en el manejo de los recursos solidarios, participación democrática en la conducción, todo dentro de un contexto federalista.

El cumplimiento de este objetivo posibilita el desarrollo y avance de estrategias dirigidas a un enfoque de la salud integral, preventiva y humanizada, que modele el sistema de salud que los argentinos necesitamos y merecemos.

Señores legisladores, por todo lo expuesto solicitamos sirvan aprobar la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel. — José L. Rodríguez Artusi.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes implemente las medidas necesarias e inicie las gestiones pertinentes para la realización del Mundial de Fútbol 1994 — Copa FIFA en nuestro país.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho se ha dicho e infinitos cuestionamientos se han hecho de los campeonatos mundiales de fútbol, respecto del actual; que México no se encuentra en condiciones económicas para hacerlo, que su deuda externa aumentará, en definitiva que resulta kafkiano el lujo que incumbe al evento deportivo en sí, y la miseria que lo rodea.

El acontecimiento de un campeonato mundial puede producir disímiles consecuencias, si tomamos el nuestro de 1978, un gobierno dictatorial aprovechando la original decisión de uno democrático por él derrocado, a través de un manejo absolutamente discrecional del dinero del Estado lo dilapidó sin ningún tipo de control.

Además, el gobierno de facto utilizó el hecho deportivo en sí y lo transformó en una maquiavélica forma de hacerse publicidad, desde ya poco creíble en el exterior; se convirtió la dictadura en la mejor apologista de Goebbels, es decir repetir una mentira cuantas veces sea necesario hasta hacerla verdad.

Los recuerdos de los argentinos de estas épocas son extremadamente confusos, por un lado la satisfacción por el éxito obtenido por la selección nacional, por el otro el sabor amargo del autoritarismo manejando a su antojo la Nación, con soberbia y despotismo.

La situación hoy es diferente, el país cuenta con la infraestructura necesaria, hoteles, estadios, y maneja la moderna técnica de las comunicaciones, pero lo realmente fundamental es que vive bajo un estado democrático de derecho que permite al pueblo a través de sus representantes el acceso a la cosa pública y el control de los actos de sus funcionarios; en fin puede decidir si es posible la realización de lo propuesto.

Nuestro país necesita en forma imperiosa generar recursos genuinos, entendemos que la actividad turística es potencialmente el más importante y paradójicamente el menos explotado.

Ningún turista se acercará a nuestro país por generación espontánea, debemos originar ciertas condiciones, algunas de ellas se manifiestan claramente, siendo la más importante la democracia. Es esta democracia quien además del lógico atractivo que emana permitirá la realización de un evento acorde a la realidad nuestra, y no con los disparates económicos de la pasada oportunidad, por la sencilla presencia del pueblo a través de sus representantes.

Sólo a través de una publicidad agresiva en todo el mundo, podremos desarrollar el turismo en la Argentina, la realización del campeonato mundial sería una forma más de promoción del país en el exterior, pero no para

mostrar una sola cara de la Nación para colmo falsa, sino para enseñar nuestra auténtica realidad, de ahí el sentido de nuestro proyecto.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes dispusiera la elevación de las multas por infracciones al tránsito en un 40 %, a fin que dicho porcentaje sea destinado al equipamiento y mantenimiento de todos los hospitales municipales en el ámbito de la Capital Federal.

Domingo Purita. — Teófilo Iglesias Villar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aumento del parque automotor, unido a la anarquía existente en todo el tránsito de la Capital Federal, hace cada día más difícil conducir vehículos.

Todos sabemos que las autoridades municipales están seriamente preocupadas en solucionar este desorden en el tránsito, que en horas pico se producen grandes taponamientos que no permite, en casos de emergencia, transitar ambulancias o bien vehículos policiales que van en ayuda de algún accidentado.

Las multas a las infracciones de tránsito son de un costo ínfimo y el ciudadano que comete una infracción no da valor a la multa. Por consiguiente, las violaciones al tránsito se han convertido diariamente en un hecho común, normal diríamos.

El estacionamiento en las paradas de los servicios públicos, el doble estacionamiento, el cruce de los semáforos en rojo, etcétera, constituyen los ejemplos de irresponsabilidad de la mayoría de los conductores de vehículos.

Esta iniciativa pretende que el castigo material a todos los infractores aumentadas las multas en un 40 %, permita que este porcentaje vaya en beneficio de la comunidad. Por tal motivo consideramos que la suma a recaudarse sirva para el mantenimiento y equipamiento de los hospitales de la Capital Federal.

Es evidente que la real necesidad es la urgencia para que haya un tránsito normal y que todos los ciudadanos respeten las normas de tránsito; mientras tanto, ayudemos a los hospitales comunales, que carecen de todo, a través de este castigo ejemplar a todos aquellos conductores irresponsables.

Domingo Purita. — Teófilo Iglesias Villar.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, arbitrara las

medidas necesarias a fin de implementar la promoción en todo el país de la alimentación materno-infantil, realizando para ello una eficaz información sobre los beneficios que tanto a la madre como al recién nacido reporta este medio irremplazable de alimentación del niño en el comienzo de su vida, de su incidencia fundamental en la generación del vínculo afectivo entre la madre y el hijo y de los riesgos que ocasionan la mala alimentación de la madre, la no lactancia y el destete anómalo o precoz.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los aspectos referidos a la salud de la población, objetivo básico que debe resguardar todo gobierno, el bienestar del recién nacido y de la madre representan un asunto de especialísima importancia.

Es de público conocimiento que el patrón de malnutrición se establece en los primeros 24 meses de vida y que por ello las medidas de prevención deben concentrarse en esa edad precoz, tanto respecto al niño como a su madre al final del embarazo y durante el período de lactancia. La composición de la leche humana, que contiene proteínas, lactosa, grasas, vitaminas y minerales, constituye un elemento irremplazable para la alimentación del niño en los primeros cuatro meses de vida, con un valor nutritivo e inmunológico muy superior al de la leche vacuna y al de las leches llamadas "artificiales".

Asimismo, a través del amamantamiento se estructura una especialísima relación entre la madre y el hijo, que condiciona desde esa temprana edad el desarrollo de la personalidad del niño, el vínculo afectivo con su madre y a través de éste con su grupo social.

La inmunología, la psicología y la etología han estudiado en los últimos años la importancia del vínculo generado en la lactancia sobre la estructuración psicoemocional de la persona y han puesto especial énfasis en la protección inmunitaria que presta la leche humana para proteger al niño del impacto del ambiente y la sociedad sobre su desarrollo.

La cantidad de estudios e investigaciones científicas realizadas hacen que resulte ocioso extenderse sobre el tema y es por lo expuesto que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), disponga la habilitación de una cabina telefónica en la localidad de Puerto Leoni, provincia de Misiones, con el propósito de posibilitar su incorporación a la red nacional de telediscado.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Puerto Leoni, que se encuentra a 130 kilómetros de Posadas, carece de un servicio esencial como es el teléfono; lo cual parece poco creíble en la época en que vivimos.

No creemos necesario detallar los innumerables perjuicios que tal situación ocasiona, tanto a los habitantes de Puerto Leoni como a los de localidades vecinas. Baste señalar, a modo de ejemplos, que una enfermedad benigna se transforma en grave en tales circunstancias, que la incomunicación con Posadas —mercado referente de la región— torna inconveniente la comercialización de cualquier producto, que la articulación social se ve seriamente perturbada por el aislamiento.

Como usted verá, señor presidente, se trata de perjuicios que comprometen severamente el desarrollo de cualquier comunidad. Así lo han entendido los esforzados pobladores de Puerto Leoni, que han emprendido diversas gestiones ante las autoridades provinciales, que, hasta ahora, han resultado infructuosas.

Es por ello que me permito distraer vuestra atención solicitando la aprobación de un proyecto que, aparentando merecer escasa significación, es de especial gravitación para la subsistencia de esa localidad misionera.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Comunicaciones.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dispusiera el traslado a la Plaza de Mayo, su emplazamiento original, del conjunto escultórico *La fuente de las Nereidas*, de la escultora tucumana Lola Mora, actualmente emplazado en la llamada Costanera Sur de la Capital Federal.

Julio C. A. Romano Norri. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las injusticias más grandes que se ha cometido con un artista argentino es el caso de la escultora Lola Mora. Encargada originalmente por el superior gobierno de la Nación para ser emplazado en la Plaza de Mayo, su *La fuente de las Nereidas*; la influencia perversa de espíritus mediocres, fruto de la incultura de la época, condenó a dicha obra, una de las más hermosas del mundo, al exilio en un lugar que con el tiempo fue prácticamente abandonada. La hermosa Costanera Sur, adonde fuera destinada, hoy se ha convertido en un paraje que apenas si conserva el encanto de quienes lo construyeron.

Depósito de demoliciones y desperdicios, esa hermosa vista del río de la Plata ha sido cegada hasta convertirla en un lugar salvaje y semihóspito, tanto que actualmente ha sido declarado reserva ecológica de la ciudad, por la población de plantas y animales autóctonos. Los grandes recreos que antes atraían a multitudes

hoy no existen y su abandono es una muestra de la decadencia de nuestra cultura nacional. Solas y abandonadas, las ninfas que celebran el nacimiento de Venus, la diosa del amor, esperan la mano piadosa que las rescate de la soledad y la tristeza del ambiente.

La fuente de las Nereidas puede compararse, por su calidad artística, a otras obras de grandes escultores del siglo pasado y del actual. Tienen la gracia y la frescura de la escultura que el gran Canova realizó de la princesa Paulina Bonaparte y que actualmente se exhibe en el museo de Villa Borghese de Roma, o *El beso*, de Rodin.

Muy pocas veces el cuerpo humano ha sido celebrado con tanto genio y tanta alegría. Muy pocas veces el mármol se ha transformado en algo vivo, en una celebración a la gloria de Dios, autor de su mejor creatura: el ser humano.

Sólo una época llena de prejuicios y tabúes podía condenar a tan excelsa pieza de arte, que muchos pueblos estarían orgullosos de exhibir, a un exilio tan vergonzoso. Pasadas ya las épocas en que el cuerpo desnudo de una mujer era objeto de falsos pudores, creemos necesario que *La fuente de las Nereidas* vuelva a su lugar de origen. Emplazarla en la Plaza de Mayo, nuestro foro mayor, no sólo será justicia sino una contribución a la cultura popular.

Julio C. A. Romano Norri. — Félix J. Mothe.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dispusiera lo necesario a fin de lograr la instalación de un mercado regional de concentración de hacienda vacuna gorda en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.

Roberto J. Salto. — Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La erradicación del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y su reemplazo progresivo por mercados regionales concentradores, dispuesta por el decreto 721/86 del Poder Ejecutivo nacional, hace indispensable la instalación de un mercado concentrador de hacienda vacuna gorda en la zona norte de la provincia de La Pampa en la ciudad de General Pico a fin de beneficiar no solamente a los productores agropecuarios, sino además provocar un notable desarrollo en el ámbito de toda esa zona norte de la provincia.

El constante movimiento, estimado aproximadamente en 50.000 vacunos gordos en ese radio, torna prioritario al mercado concentrador, y si le sumamos a ello el apoyo que la iniciativa cuenta de las entidades como la Corporación Industrial, Comercial y Agropecuaria Regional, y la Sociedad Rural de General Pico (La Pampa),

con lo cual se podría aprovechar la infraestructura que brinda dicha sociedad rural, lo que abarataría los costos del establecimiento de dicho mercado concentrador.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos al señor presidente la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto J. Salto. — Tomás C. Pera Ocampo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (Dirección Nacional de Vialidad), disponga los medios que estime necesarios para la urgente reparación del tramo de la ruta nacional 5 comprendido entre la localidad de Beruti y la ciudad de Trenque Lauquen, de la provincia de Buenos Aires, en una longitud de 30 kilómetros aproximadamente.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 5, que une a la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) con numerosos partidos de la provincia de Buenos Aires hasta su empalme con la ruta nacional 7 en Luján (provincia de Buenos Aires), a través de la cual llega a la Capital Federal, registra un intenso tráfico automotor, liviano y pesado, que incluye varias líneas de transporte público de pasajeros de larga y media distancia, además de transporte automotor de cargas.

Dicha ruta, en el tramo Beruti-Trenque Lauquen, en la provincia de Buenos Aires, en una longitud de 30 kilómetros aproximadamente, presenta serios deterioros, especialmente ondulaciones y roturas de la capa asfáltica, agravado ello en los últimos tiempos como consecuencia de las inundaciones que afectan a la región oeste de dicha provincia, por alto régimen de precipitaciones pluviales y los desbordes del río V.

El estado de dicho tramo, que provoca innumerables inconvenientes al tránsito automotor, requiere con urgencia no sólo su repavimentación o reconstrucción de la capa asfáltica, según técnicamente resulte aconsejable, sino que también sería necesario dar al mismo nuevas cotas de altura, con sus marcaciones centrales y perimetrales, para una mayor seguridad en el desplazamiento tanto nocturno como en días lluviosos.

En mérito a lo expuesto precedentemente es que me permito someter a consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de declaración, por el que se expresa el agrado de dicho cuerpo respecto a la inclusión de los trabajos mencionados en programas de la Dirección Nacional de Vialidad con la urgencia que el caso requiere.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Transportes.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional tuviera a bien disponer las medidas necesarias tendientes a considerar de interés nacional la celebración del I Seminario de Consulta y Participación sobre Organización Espacial y Territorial a realizarse durante el mes de julio de 1986 en la ciudad de Buenos Aires.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La centralización política y económica que padece nuestro país, proveniente de los orígenes mismos de nuestra historia, ha atentado contra el desarrollo armónico de las economías regionales y en consecuencia del territorio nacional en su conjunto, por lo cual ha sido y seguirá siendo un fuerte condicionante político que dificulta una verdadera práctica del federalismo y de la democracia.

La decisión del Poder Ejecutivo de trasladar la Capital Federal, puede constituirse en el símbolo del nuevo país que todos deseamos.

La planificación territorial cobra ahora verdadero impulso, pero si la desarrollamos en forma democrática, con la participación de todos los sectores y creamos la conciencia en todos los niveles de nuestra sociedad de que la opinión de todos es la riqueza que tenemos que revalorizar.

El Congreso de la Nación debe hacerse presente en esta instancia como representante del pueblo argentino, promoviendo estos encuentros, donde se debatirán las bases para la planificación participativa y las normas que serán el marco jurídico y legal de la misma, pues sólo a través del ejemplo lograremos despertar el interés de todos los habitantes.

El ejercicio cotidiano de esta nueva práctica que consistirá en la participación en la toma de decisiones que afecten al territorio, tanto en la elaboración como en la ejecución y actualización de los planes de ordenamiento territorial, urbano o ambiental de su región o municipio, nos proyectará hacia el futuro con una democracia definitivamente consolidada.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos, efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr, a la mayor brevedad posible, la rehabilitación del servicio ferroviario de la línea General Urquiza, que

fuera clausurado por decreto 2.294 del 5-8-77 del gobierno de facto, en el tramo de 48,8 km Nogoyá-Victoria, provincia de Entre Ríos.

Néstor L. Golpe Montiel. — José L. Rodríguez Artusi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de declaración por el cual se propicia la rehabilitación del ramal ferroviario de la línea General Urquiza, de Ferrocarriles Argentinos, en el tramo de 48,8 km Nogoyá-Victoria, provincia de Entre Ríos.

Dicho tramo fue clausurado durante el gobierno de facto, provocando un notorio perjuicio en la zona que el mismo atendía, constituida por importantes centros poblacionales, urbanos y rurales de los departamentos de Victoria y Nogoyá.

Según el censo de 1980, la población afectada por la medida ascendía a 35.072 habitantes.

Es por todos conocida la necesidad de implementar paulatinamente una política ferroviaria tendiente a lograr un desarrollo pleno de este transporte, así como contribuir con este medio a la reactivación económica de algunas zonas, a las cuales por razones obvias les resulta casi imposible alcanzar otros medios de comunicación y transporte.

Sin embargo, y mientras en los principales países del mundo se les concede a los ferrocarriles un lugar primordial dentro de los esquemas de desarrollo, en nuestro país se implantó una política de eliminación sistemática del ferrocarril consistente en la clausura y levantamiento de diversos tramos. La provincia de Entre Ríos y en particular el Ferrocarril General Urquiza no resultaron ajenos a ella y hoy deben soportar el aislamiento, la incomunicación de varias poblaciones, cuyas necesidades deben ser satisfechas.

Por otra parte, es preciso destacar la importancia de tener no sólo un transporte de pasajeros sino también de cargas, que permitirá y facilitará la distribución de la producción de la zona hacia otros centros de comercialización y venta.

Impulsar la rehabilitación de ramales ferroviarios significa devolver a la provincia y al país un servicio público esencial.

Por los fundamentos expuestos, y en la inteligencia de que los mismos resultan suficientes, dejo interesada la aprobación del presente proyecto de declaración por esta Honorable Cámara de Diputados en los términos en que ha sido concebido.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Transportes.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la habilitación de un colegio secundario en

la localidad de Aldea Brasileira, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Aldea Brasileira del departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, es un importante centro de producción agrícola-ganadero, destacándose además una interesante actividad granjera en las especialidades cunícola, avícola y apícola. Cuenta la localidad con más de 700 habitantes, que con su zona de influencia totalizan más de 2.000, habida cuenta de los centros rurales y subrurales cercanos, a la sazón: Aldea Salto, Colonia Ensayo, Pueblo General Alvear, Aldea San Francisco, etcétera.

Pero es el caso destacar que esta zona, de gran crecimiento vegetativo en los últimos quince años y con un 70 % de su población con una edad promedio de 25 años, carece de un establecimiento a nivel secundario que importe brindar los conocimientos de la educación a este nivel, el que naturalmente se hará extensivo a jóvenes que terminados los estudios primarios no pudieron acceder al nivel siguiente por falta de posibilidades económicas, o por el hecho cierto de tener que comenzar a trabajar en la explotación agropecuaria de sus padres, casi siempre productores minifundarios o medianos.

Es menester precisar que la localidad de marras cuenta con las instalaciones acordes al efecto, habida cuenta de que en el lugar funciona una escuela primaria que cuenta con comodidades y con el terreno suficiente como para planificar la construcción —en el futuro— de un edificio que albergue el nuevo establecimiento interesado.

Dejo así fundado el proyecto que antecede solicitando de los señores legisladores su aprobación.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado, por parte del Poder Ejecutivo nacional y por intermedio de los organismos correspondientes, se sirva elevar a esta Honorable Cámara toda la información correspondiente y actualizada de la situación en que se encuentra el sistema vial de la zona nordeste del país, como asimismo de las otras zonas que se vieran afectadas por los fenómenos climáticos y las inundaciones. Se solicita también la información de lo actuado por las distintas reparticiones que intervinieran ante los hechos acaecidos.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de contar con una buena red vial es, sin dudas, imprescindible para un país que necesita de-

sarrollarse, y en especial cuando ese desarrollo debe originarse en todo el interior de su territorio.

Nuestro país, pese a contar con una red vial bastante buena en otras épocas, ha sido viendo cómo se deterioraba la misma por la falta de una política adecuada en lo referente a este tema. Y a esto debemos agregar los desastres producidos por los distintos fenómenos acaecidos con toda su secuela de inundaciones, que como bien sabemos ha destruido gran parte del sistema vial en varias provincias.

Por estos motivos, y para tener una adecuada información que nos permita evaluar seriamente la situación, elevo el presente proyecto a fin de solicitar al organismo que corresponda se sirva elevar los informes requeridos.

Toda vez que esta necesidad de información es común a todos los legisladores, sólo me resta esperar de la Honorable Cámara la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia agilizara las tramitaciones tendientes a la adquisición del inmueble de la calle Chacabuco 922, de Capital Federal, en donde funciona el Colegio Nacional N° 7 Juan Martín de Pueyrredón, dependiente de la DINEM, y procediera en forma inmediata a la refacción de dicho edificio.

Igualmente sería procedente que esa dirección nacional tomara directa intervención para revisar las sanciones disciplinarias impuestas al alumnado, de cuestionada justicia y en general surgidas como consecuencia de reacciones a las pésimas condiciones materiales en que se dicta la enseñanza.

Miguel A. Toma. — Raúl E. Carignano. — César Mac Karthy. — José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las pésimas condiciones en que se encuentra el edificio de la calle Chacabuco 922, donde funciona el Colegio Nacional N° 7 Juan Martín de Pueyrredón, dependiente de la DINEM, y que fueron ya reflejadas con toda crudeza a través de la prensa, colocan en serio riesgo no sólo el nivel de enseñanza sino la salud e integridad física de alumnos y profesores, al igual que la moral del conjunto.

En efecto, paredes sin revoque, pisos de madera a los que le faltan tablas que dejan sótanos convertidos en vaciaderos de todo tipo de desechos, techos que se llueven, bancos en condiciones más que precarias, son manifestaciones parciales del deterioro en que se dictan las clases.

Igualmente la precariedad, suciedad y abandono de los baños, que deben compartir hombres y mujeres, dado que no dan abasto para asistir a una población estu-

diantil de cerca de 1.600 personas repartidas en tres turnos, constituyen una situación que vulnera las más elementales reglas del decoro y hasta de la dignidad.

La lógica reacción de los estudiantes ante el cuadro expuesto motivó la presencia de legis'adores en dicho establecimiento para tomar contacto con ellos y con las autoridades, habida cuenta de las protestas que protagonizaron. Estas estuvieron originadas también por una serie de medidas arbitrarias por lo masivas y que constituyen una situación contradictoria si se coteja el ambiente físico con la exigencia de no reaccionar ante lo que es un cuadro verdaderamente degradante.

Todo esto encontraría un principio de resolución si el ministerio pertinente agilizara con la urgencia del caso la compra del edificio —que hoy es alquilado a un particular— para el cual ya hay asignada una partida, según manifestaron autoridades educativas. Ello destrabaría un mecanismo que impide la realización de mejoras y mantenimiento en edificios ocupados por el Estado, pero que no son de su propiedad.

En la certeza de que esto contribuirá a superar una situación en la que está comprometida la dignidad de las personas, y que es campo propicio para males mayores que todos debemos prevenir, es que requiero la rápida aprobación de lo solicitado.

Miguel A. Toma. — Raúl E. Carignano. — César Mac Karthy. — José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Educación.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que ha visto con preocupación las declaraciones públicas efectuadas por el señor ministro de Educación respecto a los impedimentos de salud para continuar en el ejercicio de su alto cargo, pese a lo cual se mantendría en él hasta fin de año.

2º — Que estas declaraciones y las informaciones difundidas por los medios que administra el Estado acerca de las circunstancias que producen el alejamiento del doctor Alconada Aramburú (uno de los tres únicos ministros que siguen en la función iniciada juntamente con la asunción de su cargo por el señor presidente de la Nación hace dos años y medio), causan lesión a la eficacia del quehacer administrativo y restan credibilidad a los actos confiados a la conducción de ese ministerio.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación que promueve esta iniciativa se origina en el anuncio de relevo del señor ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Alconada Aramburú, por razones de salud, para ser reemplazado recién "a fines de año" (dentro de más de seis meses).

Por mucha que sea la comprensión que el país pueda tener acerca de los motivos que imponen el alejamiento de uno de los tres únicos ministros que se mantienen en funciones desde el inicio de su mandato por el señor

presidente de la Nación en diciembre de 1983, no se alcanza a comprender cómo no se advierte la inestabilidad que produce un anuncio de esa naturaleza —un semestre antes de efectivizarse el cambio—, que lesiona la eficacia de la labor administrativa y la credibilidad que requieren los actos de gobierno.

No podemos caer en la suspicacia frecuente acerca de la existencia de otras causas paralelas —de tanto o mayor peso que la dada a conocer— para el anunciado relevo, pero sí en cambio tenemos que lamentar que un presunto futuro titular haya condicionado aceptar el cargo que se le habría ofrecido para cumplir antes con el mandato que le ha otorgado el electorado de su provincia. Ambas circunstancias resienten el concepto que exige el sacrificio de posiciones personales a quienes son llamados a servir al país y, obviamente, provocan desazón correlativa.

Por lo tanto —y sin perjuicio de reconocer que el nombramiento y la remoción de sus ministros es potestad exclusiva del señor presidente de la Nación, a quien también corresponde desde luego determinar la oportunidad de uno y otra— entendemos contribuir al afianzamiento de las instituciones republicanas mediante la presentación de este proyecto de declaración para el que solicitamos el voto favorable.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Educación.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación de teléfonos para uso interno de las distintas dependencias en la sede del Concejo Deliberante y en la municipalidad de la localidad de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los motivos que han sido tomados en consideración por el autor para la instrumentación del proyecto que antecede, son la imperiosa necesidad de contar con la prestación del servicio telefónico en dos dependencias de carácter comunal, en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, que orientan su funcionamiento, por un lado y por otro, el carácter legislativo de las ordenanzas, cuyo ámbito está destinado al cumplimiento de normas que regularán con mayor eficiencia, equidad y justicia el quehacer comunitario, traducido en el bien común de todos los habitantes comprendidos en el ejido municipal; son las causales determinantes de su implementación.

El carácter de urgente y prioritario encuentra su viabilidad en los dictados del decreto 348/84 en su artículo 2º, que faculta a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a alterar el orden en la instalación del servicio.

Disponer los recaudos necesarios para satisfacer esta demanda implica cumplir con los objetivos y políticas delineadas por el superior gobierno de la Nación, cuya finalidad es un logro que hace a la democracia, cuyo fin se traduce en una mejor y efectiva prestación del servicio público, nada más cierto, que devolver a los conciudadanos lo que aquéllos con su aporte ingresan y con sus expectativas crean.

De manera que la eficiencia, celeridad, agilidad y temporalidad son los requisitos condicionantes de una administración moderna con resultados positivos.

Al requerir el voto afirmativo de mis pares, hago suyos estos conceptos que son seguramente los que animan todas las obras que tienen como destinatario el bien común.

Héctor Di Cío.

—A la Comisión de Comunicaciones.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, dispusiera el cumplimiento a la brevedad del decreto 414, reglamentario de la ley 23.272.

Roberto J. Salto. — Oscar N. Caferrí. — Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de la sanción de la ley 23.272 por el Congreso Nacional se determinó que a los efectos de leyes, decretos, resoluciones y demás, se considerara a la provincia de La Pampa en forma conjunta con las restantes provincias patagónicas del Chubut, de Río Negro, del Neuquén, de Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, atendiendo a las particularidades propias de cada una de las mencionadas.

Al reglamentar posteriormente el Poder Ejecutivo nacional la citada ley a través del decreto 414, estableció que dentro de los sesenta días a partir del 20 de marzo de 1986 se efectuara, por parte de los ministerios y secretarías que de él dependen, un análisis de las normas de orden nacional aplicables a las provincias del sur argentino, territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, para adecuarlas a la provincia de La Pampa, plazo que se encuentra vencido y sin tener información alguna al respecto a la fecha.

Atendiendo a las razones anteriormente expresadas es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración, a los efectos de solicitar al Poder Ejecutivo el cumplimiento del decreto 414, reglamentario de la ley 23.272.

Roberto J. Salto. — Oscar N. Caferrí. — Tomás C. Pera Ocampo.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional:

1º — Por intermedio de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios para que se concluyan los estudios de factibilidad y se elabore el proyecto ejecutivo del Aprovechamiento Hidroeléctrico Carrenleufú, en la provincia de Chubut.

2º — Concluido el proyecto mencionado en el ítem anterior, y sin solución de continuidad, se dé comienzo a la ejecución de las obras.

Santiago M. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El río Corcovado o Carrenleufú desarrolla su cuenca sobre el límite oeste de la provincia del Chubut entre los paralelos 43° 20' y 44° de latitud sur y los meridianos 71° y 72°. Este río pertenece a la cuenca de derrame del océano Pacífico con sus nacientes en el lago General Vintter a una cota de 930 metros sobre el nivel del mar.

Las características de las cuencas que desagotan en el océano Pacífico al sur del paralelo 40° sur, son similares entre sí y marcan rasgos dominantes que las califican como cuencas hídricas de alto potencial hidroeléctrico y de bajos costos de energía generable.

Desde el punto de vista eléctrico, el aprovechamiento integral para el desarrollo regional del río Carrenleufú tendría como mercado más próximo el Sistema Patagónico Norte, con centros urbanos como Corcovado, Trevelín, Esquel, Tecka, Rawson, Trelew y Puerto Madryn.

Las obras de aprovechamiento hidroeléctrico comprenden la construcción de tres centrales y una azud nivelador en el lago General Vintter, con una potencia instalada de 230 MW y una generación media anual de 1.290 GWh.

La Elena:

Potencia instalada de 150 MW y generación media anual de 800 GWh; Presa vertedero de gravedad con una altura de 20 metros y una longitud total de coronamiento de 100 metros; Conducción a través de un túnel de 6.300 metros; Central a la intemperie con tres turbinas Francis, con una caída nominal de 284 metros y un caudal turbinable de 68 m³/seg.; Excavación en roca a cielo abierto: 55.000 m³; Excavación en roca en túnel: 115.000 m³; Volumen de hormigón: 53.000 m³.

Jaramillo:

Potencia instalada de 60 MW y generación media anual de 340 GWh; Presa de hormigón vertedero con una altura de 40 metros y una longitud total de 55, con conducción a través de un túnel de 1.850 metros; Central a la intemperie con dos turbinas Francis, con caída nominal de 123 metros y caudal turbinable de 55 m³/

seg.; Volumen de excavación en roca a cielo abierto: 425.000 m³; Volumen de excavación en roca en túnel: 32.000 m³; Volumen de hormigón: 40.000 m³.

Río Hielo:

Potencia instalada de 20 MW y generación media anual de 150 GWh; Presa vertedero de gravedad aliviada con cota de coronamiento a 338 metros y una longitud de coronamiento de 65 metros; Central al pie de presa con 2 turbinas Kaplan, con una caída diseño de 28 metros, con un caudal turbinable de 87 m³/seg.; Volumen de excavación en roca a cielo abierto: 10.500 m³; Volumen de excavación en roca túnel: 5.500 m³; Volumen total de hormigón: 18.000 m³.

Santiago M. López.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Vialidad Nacional, encare a la mayor brevedad posible las obras de construcción de un puente peatonal sobre la avenida General Paz, en su intersección con la calle Arregui, de la Capital Federal.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta obra indispensable, reclamada desde hace más de 20 años, como lo confirman los antecedentes existentes, no ha encontrado eco favorable en las autoridades correspondientes que se sucedieron en el largo período de años transcurridos.

Se trata de preservar la vida de muchos niños, jóvenes y mayores que no tienen otro recurso que cruzar la avenida General Paz haciendo proezas entre los automotores que circulan por ella, muchas veces a velocidades inusuales.

Es de hacer notar que no existen cruces de alto o bajo nivel en el tramo comprendido entre las avenidas Juan B. Justo y Francisco Beiró, que son aproximadamente 15 cuadras, demostrando la falta de diseño y atención a una necesidad que justifica un tan bajo costo ante la vida humana.

Es por todo esto que los deudos de los caídos en accidentes y aquellos que quedaron inválidos por esta incomprensible negligencia esperan esta vez de los legisladores, y por nuestro intermedio del Poder Ejecutivo nacional, en este caso Vialidad Nacional, de quien depende la obra, una toma de conciencia y una pronta solución para dar fin a tan grave problema.

Daniel O. Ramos.

—A la Comisión de Transportes.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos correspondientes, implemente las medidas necesarias para la colocación de teléfonos públicos en diversas esquinas del barrio de Mataderos, indicando a tal fin sus respectivas ubicaciones:

Avenida Juan B. Alberdi al 6000, esquina Murguiondo; avenida Juan B. Alberdi al 5700, esquina Larrazábal; avenida Juan B. Alberdi al 5500, esquina Miralla; avenida Juan B. Alberdi al 4800, esquina Escalada; avenida Directorio al 6400, esquina Tellier; avenida Directorio al 6000, esquina Murguiondo; avenida Directorio al 5700, esquina Larrazábal; avenida Directorio al 5300, esquina Miralla; avenida Directorio al 5000, esquina Araujo; avenida Directorio al 4700, esquina Escalada; avenida del Trabajo al 4900, esquina Escalada; avenida Juan B. Alberdi al 4800, esquina Escalada; avenida del Trabajo al 7000, esquina Carhué; avenida Tellier al 2100, esquina José E. Rodó; avenida de los Corrales al 6500, esquina Tellier; avenida de los Corrales al 6900, esquina Andalgalá; avenida de los Corrales al 7100, esquina Montiel.

*Liborio Pupillo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la acuciante situación que se les presenta a diario a innumerables familias del barrio de Mataderos, que fuera dejado de lado por todos los gobiernos de facto, pues carece en absoluto de cualquier tipo de teléfonos y especialmente de los llamados "burujas", que se colocaron en diversos puntos de la ciudad.

Deseo dejar establecido en lo referente a las ubicaciones indicadas precedentemente para la colocación de los aparatos que lo son en forma estimativa, pues ello dependerá de los puntos estratégicos que dará el estudio de factibilidad y ubicación que determinen las oficinas comerciales de la Empresa de Teléfonos.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instruya a la Subsecretaría de Seguridad Social para que las pensiones y las invalideces se abonen en un plazo no mayor de 30 días corridos a contar del cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos correspondientes, acelerando además en la medida de lo posible, las tramitaciones internas necesarias a cargo de la Subsecretaría.

*María J. Alsogaray.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A principios del año 1967, la Caja Nacional de Previsión Social para el personal bancario y de seguros dictó una resolución que, por su justicia y profundo sentido de protección a la familia, a raíz del apoyo periodístico otorgado por la prensa en general, motivó que en poco tiempo después, la Secretaría de Seguridad Social dictara bajo el N° 332 una resolución que obligaba a todas las cajas de previsión a ajustarse a los plazos de 30 días para el primer pago de las pensiones.

Han transcurrido casi veinte años y la resolución N° 332 no se cumple y nadie vigila sus términos.

Cuando un miembro de una familia fallece, en especial si es el jefe de la misma, el Estado no puede mitigar el profundo dolor de la desaparición, pero eso sí, dentro de sus medios puede ayudar en acelerar los trámites de las pensiones y ordenar pagarlas una vez concluido el trámite. Hay que evitar que al dolor de la desaparición del ser querido se le agregue la zozobra de la falta de recursos económicos. Igual ordenamiento debe efectuarse para el trámite de las invalideces.

En momento económicos difíciles, debe otorgarse este beneficio, con la premura que corresponde, ya que, además del profundo sentido social que posee, no significa ninguna erogación.

María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

25

Buenos Aires, 18 de junio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle se dé por reproducido el proyecto de declaración de mi autoría, "Expropiación por el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad conferida por el artículo 4º del decreto-ley 15.385/44 —expropiación de bienes en zonas de frontera— de la Estancia Cullen, situada en el departamento de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y destino del mismo a colonización o a un destino que asegure su explotación económica", publicado en Trámite Parlamentario N° 79 de fecha 27 de agosto de 1984 y registrado bajo expediente 1.946/84.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

*Guillermo C. Sarquis.***Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

1º Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4º del decreto ley 15.385, ratificado por ley 12.913, procede a expropiar la Estancia Cullen, situada

en el departamento Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (parcelas I a IX inclusive).

2º Que estima necesario que dicho inmueble, una vez expropiado, sea destinado a colonización u otro destino que asegure su adecuada e inmediata explotación económica.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa de las fronteras de la Nación constituye un imperativo inexcusable para la preservación de la integridad territorial, del patrimonio y de la libertad e independencia de la Nación.

Uno de los aspectos fundamentales de dicha labor está constituido, en mi concepto, por el control del dominio de la tierra rural en la zona fronteriza, tendiente a asegurar que la misma no integre el patrimonio de personas físicas oriundas, o domiciliadas, o de personas jurídicas cuyo control esté ejercido por personas oriundas o domiciliadas en el país colindante o bien en país con el cual la Argentina se encuentre en situación de conflicto.

El referido control es ejercido por una gran cantidad de países, y, en forma prácticamente unánime, por todos aquellos que poseen fronteras susceptibles de constituir escenarios de incidentes, disputas o incluso conflictos internacionales.

En nuestro país, el mismo se materializa a partir del requisito de la previa conformidad por parte de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad como requisito de validez para la venta, transferencia y locación de bienes (decreto ley 15.385/44, ratificado por ley 12.913) situados dentro de las "zonas de seguridad de fronteras" (hoy "zonas de fronteras", decreto 193/82).

También resulta fundamental en este aspecto la facultad delegada legislativamente al Poder Ejecutivo, de expropiar bienes situados en la zona de fronteras (artículo 4º del decreto ley 15.385/44, ratificado por ley 12.913). La indudable finalidad de esta disposición está constituida por la supresión de situaciones susceptibles de menoscabar la defensa o la integridad de la Nación, que eventualmente se produjeran respecto de inmuebles transferidos con anterioridad a la institución del requisito de conformidad, o bien que en virtud de situaciones posteriores al otorgamiento de la conformidad, llegaren a constituir objetivamente una situación de riesgo para la defensa de nuestro país.

La necesidad de estas normas ha sido puesta de manifiesto no solamente por la experiencia en la Argentina, sino porque varios países limítrofes de la misma (Brasil, Uruguay, Bolivia e incluso Chile) poseen legislación similar. Baste citar al respecto el decreto ley 494 del 10-3-69 de la República Federativa del Brasil, que establece que la adquisición de propiedad rural en el territorio de ese país sólo podrá ser efectuada por brasileños o por residentes permanentes en el mismo; que tratándose de personas jurídicas extranjeras, no pueden adquirir inmueble rural alguno en territorio brasileño, si no fueran autorizadas a funcionar en el país, y no recibie-

ran conformidad por decreto; equiparándose a las personas jurídicas extranjeras a los efectos del decreto ley que nos ocupa, las personas jurídicas brasileñas de las que participen personas físicas o jurídicas extranjeras que tengan mayoría del capital y residan en el exterior.

También prevén las normas citadas la exigencia de que las acciones de sociedades anónimas propietarias de inmuebles rurales sean nominativas; estableciendo por otra parte en favor del Poder Ejecutivo idéntica facultad expropiatoria que la prevista en nuestro país por el decreto ley 15.385/44, ratificado por ley 12.913.

Una situación en la que aparece como de toda necesidad el ejercicio por parte del Poder Ejecutivo de la mentada facultad es la que se registra en Tierra del Fuego, incluida íntegramente dentro de la zona de frontera (decreto 193/82), respecto de la denominada Estancia Cullen. Se trata de un establecimiento de campo de casi 65.000 hectáreas de extensión, situado en el vértice nordeste de la isla, en la boca del estrecho de Magallanes. Dicha región posee una importancia estratégica que parece innecesario destacar, habiendo sido las aguas que la rodean objeto de reclamaciones chilenas, cuyo carácter infundado no impide la posibilidad que las mismas continúen y se profundicen.

El establecimiento que nos ocupa es propiedad de una sociedad que hasta el 11 de marzo de 1973 tenía su domicilio en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, denominándose The Cullen Station Limited, participando en la misma diversas personas físicas y empresas británicas.

Con posterioridad a marzo de 1973 fijó su domicilio en la Argentina, resolviendo finalmente adoptar la denominación de Estancia Cullen S.A., constituyéndose como sociedad anónima de acuerdo con las leyes argentinas, adecuando su estatuto a las normas del país. No obstante, múltiples indicios permiten arribar a la conclusión de que continúa siendo controlada por capitales británicos.

Resulta verdaderamente alarmante constatar que mientras la Nación se encontraba en conflicto armado contra el colonialismo inglés, a pocos kilómetros de Río Grande, en una zona de capital importancia en dicho conflicto, se encontraba un establecimiento de tal extensión en manos británicas. No cabe sino destacar que ello ha obedecido a falencias existentes en nuestra legislación al respecto, que estimo deberán ser salvadas a la brevedad.

También entiendo que cabrá prever que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del decreto 15.385/44 ratificado por ley 12.913, asigne inmediato destino al inmueble, una vez expropiado, dedicándolo a la colonización. Se evitará así que el mismo pase a engrosar la larga nómina de bienes fiscales improductivos, existentes en la zona de fronteras.

Entiendo, señor presidente, que la democracia que rige en nuestro país nos ha colocado a todos los argentinos como protagonistas y artífices del destino del mismo, y, por consiguiente, en guardianes de su paz, felicidad y prosperidad, pero también de su integridad y de su patrimonio. Esta responsabilidad es propia de todos los sectores y será ejercida por los mismos, como

natural consecuencia de la participación que a todos acuerda el sistema democrático en la vida del país.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Agricultura y Ganadería.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda disponga la instalación de barreras de seguridad en la intersección de las calles Rivadavia y Bartolomé Mitre y las vías del ferrocarril, en la localidad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto poner fin a una situación por cierto preocupante para los habitantes de la localidad de Juan Bautista Alberdi, en la provincia de Tucumán.

La inexistencia de barreras en la intersección de las calles Rivadavia y Bartolomé Mitre con las vías del ferrocarril es un hecho que ya ha causado un sinnúmero de accidentes comprensibles si se tiene en cuenta el riesgo que esa ausencia significa para quienes transitan por la zona.

Es sabido que la obsolescencia de la empresa estatal Ferrocarriles Argentinos, su tremendo déficit operativo y el contexto general de la economía, no permiten ser muy optimista en cuanto al mejoramiento integral del servicio. De todos modos, cuestiones como las aquí planteadas pueden ser resueltas, muchas veces, con la buena voluntad y el sentido común de los funcionarios responsables.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de teléfonos en la sede de la Secretaría de Inspección de Enseñanza del distrito de La Matanza, dependiente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, sita en la calle Presidente Perón 2876 de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la Secretaría General de Inspección una dependencia oficial que atiende las tareas técnico-administrativas de cuatrocientos servicios educativos y veinte inspectores de área, se hace imprescindible dotarla de los elementos necesarios para la rápida comunicación, que devendrá en el correcto funcionamiento de dicha secretaría.

Actualmente utilizan el servicio telefónico que les facilita el Consejo Escolar, sito frente a esa dependencia, con la consiguiente demora de los trámites, y el peligro que implica para los agentes el tener que cruzar constantemente una ancha y transitada avenida.

En la creencia de que es innecesario abundar en más detalles, es que pido la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional la realización del II Congreso Odontológico Estudiantil Latinoamericano, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires entre los días 27 y 30 de agosto de 1986, con sede en la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires.

Hugo A. Socchi. — Héctor E. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El II Congreso Odontológico Estudiantil Latinoamericano tiene como antecedente el éxito y adhesiones obtenidos por el primer congreso de la especialidad que se realizara en el mismo ámbito entre los días 5 y 8 de junio de 1985. Esta nueva reunión de trabajo, en la que estudiantes y profesionales argentinos y de toda América latina intensificarán el intercambio de trabajos, investigación científica e información actualizada en esta área de la salud, constituye un ejemplo alentador que demuestra el entusiasmo y la dedicación emanados de objetivos claramente planteados.

En cumplimiento de los mismos se han programado mesas redondas, simposios y conferencias estudiantiles, que abarcarán temas tales como: criterios preventivos para la atención integrada, traumatismos bucomaxilofaciales, uso de fármacos en la terapia odontológica, innovaciones en el uso de resinas compuestas, entre otros.

Resulta conveniente destacar que la participación de estudiantes y profesionales, cuyos trabajos serán presentados durante el transcurso del congreso, permitirá la mejor consecución de finalidades, a saber: intercambio de opiniones respecto a temas de alta complejidad odontológica acorde con el nivel participativo, reconocimiento de las innovaciones de la ciencia y técnica

odontológica en las áreas de odontología preventivas operatoria dental, reconocimiento de los aspectos condicionantes vinculados con la problemática del graduado en el ejercicio profesional, estímulo de las actividades de investigación y desarrollo del sector.

Este evento cuenta con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud, Dirección Nacional de Odontología, facultades de Odontología de las universidades nacionales de Buenos Aires, La Plata, Rosario y Córdoba, Federación Universitaria Argentina y de Buenos Aires, Asociación Odontológica Argentina y Círculo Odontológico Argentino.

La tan ansiada meta de la integración latinoamericana se hace realidad con acontecimientos como el que nos ocupa, permitiendo concretar aspiraciones largamente esperadas de cooperación económica, científica y cultural de los países de la región.

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de declaración.

Hugo A. Socchi.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, a través de los organismos correspondientes, el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la labor del Comité Argentino para la Independencia de Namibia y Erradicación del Apartheid.

Carlos H. Bianchi. — Antonio Albornoz. — Héctor R. Arson. — Milivoj Ratkovic. — Néstor Perl. — David Lescano. — José A. Furque. — Luis Rubeo. — Julio C. A. Romano Norri. — Miguel P. Monserrat. — Alfredo Pérez Vidal. — Rodolfo M. Parenté.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro libertador, don José de San Martín, demostró al mundo, a través de su campaña emancipadora, que ningún costo es demasiado alto como para tener en cuenta cuando se trata de obtener la libertad de los hombres.

Por otro lado, nuestro país, desde los inicios de su lucha por la Independencia, con la declaración de la Asamblea del año XIII, se pronunció a favor de la libertad de vientres. Además, debemos tener en cuenta que nuestra Constitución establece la igualdad entre los hombres, sin diferencia de color, credo o ideología política.

Es de destacar que existe una similitud de ideas en la lucha por su liberación entre los pueblos sudafricanos y el sufrido y angustioso pueblo latinoamericano que quiso romper definitivamente las cadenas de la opresión. La coincidencia de liberación se da en que ambas

expresiones luchaban y luchan por ser libres e independientes de quienes los conducen o dirigen. Nunca como ahora tiene un valor fundamental la libertad.

Es basado en esta coincidencia que en el año 1984 un grupo de hombres preocupados por los derechos humanos formó el Comité Argentino para la Independencia de Namibia y Erradicación del Apartheid. Este comité se identificó, y lo demostró a lo largo de toda su trayectoria, con los principios sanmartinianos y, hoy, continúa su lucha pacífica, basando su accionar en las ideas de paz, justicia y eticidad... Y es por haber observado y reconocido esta lucha, señor presidente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Carlos H. Bianchi. — José A. Furque. — Antonio Albornoz. — Julio C. A. Romano Norri. — David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del ministro de Defensa, deje sin efecto las instrucciones impartidas al Fiscal General del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, de fecha 24 de abril de 1986.

Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Defensa al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el día 24 de abril pasado, pueden acarrear graves consecuencias de carácter político, porque constituyen la primera demostración concluyente de la vocación oficial de alcanzar por este medio el punto final en las responsabilidades emergentes del terrorismo de Estado. Debemos dejar sentado que el Partido Intransigente sigue manteniendo su postura sobre la inconstitucionalidad de la reforma al Código de Justicia Militar, porque los únicos jueces naturales son los jueces de la Constitución.

La necesidad del juicio y castigo de todos los que resulten culpables de las violaciones a los derechos humanos no es sólo un anhelo ético, sino que responde a la única forma socialmente válida de preservar para las futuras generaciones la validez de la justicia en un país democrático.

Para fundamentar la gravedad de nuestras afirmaciones precedentes haremos a continuación una breve síntesis de los cuatro hitos jurídicos por los cuales pasó el tema de la obediencia jerárquica en nuestro ordenamiento jurídico, de la cual una de sus especies es la "obediencia debida" como causa de exculpación.

1. — La obediencia jerárquica debida en nuestro Código Penal ha funcionado desde su sanción en 1921 sin mayores controversias. En el inciso 5º del artículo 34 dice: "No son punibles... El que obrase en virtud de obediencia debida". El codificador en nota al pie aclara que "La obediencia es debida cuando la orden emana de quien ejerce sobre el agente autoridad directa, corresponde al género de sus funciones y *reviste las formas legales*". Para nuestro Código Penal quien resulte autor material de un delito después de la investigación de la justicia podrá quedar exento de pena, si prueba debidamente que cometió la acción típicamente antijurídica en cumplimiento de una orden del superior jerárquico con apariencia de licitud. Es suya la carga de la prueba y la ley no lo ampara con ninguna presunción legal. Concluimos entonces que si este derecho hubiese sido el utilizado para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, ningún represor —cualquiera hubiese sido su ubicación en la cadena de mandos— podría alegar como causal de exculpación la apariencia de licitud de una orden en el sentido de secuestrar, torturar o matar.

2. — La "obediencia debida" en el derecho penal militar antes de la reforma del Código de Justicia Militar adscribe a la llamada "obediencia ciega", la que quedó consagrada en el artículo 514 del Código de Justicia Militar. Por esta norma se hace responsable por el delito cometido en el cumplimiento de una orden de servicio sólo al superior que la impartió, en tanto el inferior no se haya excedido en su cumplimiento. En el artículo 878 del Código de Justicia Militar dice: "Se entiende por acto de servicio todo el que se refiera o tiene relación con las funciones específicas que a cada militar corresponden, por el hecho de pertenecer a las Fuerzas Armadas."

Debido a ello, las acciones que de por sí quedan fuera de las funciones propiamente militares, tampoco estarían cubiertas por la causa exculpatoria de la obediencia jerárquica, debido a que serían excluidas por el artículo 879 del Código de Justicia Militar que describe los actos de servicio de armas, que sin lugar a dudas no incluye a ninguno de los delitos que se cometieron durante la represión institucionalizada de 1976 a 1983.

3. — La reforma del Código de Justicia Militar (ley 23.049) significó el primer gran retroceso en la posibilidad de juzgar y sancionar a todos los responsables de la represión ilegal. Esta ley en su artículo 11 impuso una seria presunción legal en la consecuencia punitiva a través de la figura de la "obediencia debida", además invadió el derecho con el ordenamiento especial administrativo del Código Militar, extendiéndolo además al personal de las fuerzas de seguridad, policial y penitenciario que tradicionalmente no estaban comprendidos en este cuerpo disciplinario.

La presunción contenida en el modificado artículo 11 del Código de Justicia Militar supone que el personal militar, de seguridad, policial y penitenciario que estuvo bajo el control operacional de las Fuerzas Armadas y que actuó entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de septiembre de 1983 en las operaciones, actuando como represores, actuaron sin capacidad decisoria, cumpliendo órdenes o directivas que correspondieran a

planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas y por la Junta Militar. De esta manera se invierte la carga de la prueba, cuya consecuencia se traduce en que es el familiar o el damnificado el que deberá probar que un militar que cometió un delito tenía capacidad decisoria. Este fue, a nuestro juicio, el primer gran límite que el gobierno impuso a la justicia en su libre accionar para lograr el castigo a todos los represores.

En el artículo citado se deja fuera de la presunción legal a los delitos llamados "aberrantes o atroces", que significa que los autores inmediatos de torturas u homicidios deben ser condenados aun cuando alegaren haber cumplido órdenes que creyeron legítimas y que carecieron de la capacidad decisoria.

4. — En diciembre de 1985 se dictó el fallo de la Cámara Federal de Buenos Aires respecto de los ex comandantes, cuyo punto 30 de la parte dispositiva dictamina: "30) Disponiendo, en cumplimiento del deber legal de denunciar, se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el contenido de esta sentencia y cuantas piezas de la causa sean pertinentes a los efectos del enjuiciamiento a los oficiales superiores que ocuparon los comandos de zona y subzona de defensa durante la lucha contra la subversión y de todos aquellos que tuvieron capacidad operativa en las acciones (artículo 387 del Código de Justicia Militar y 164 del Código Procesal Militar Penal". Es decir que la Cámara no sienta el principio general de la obediencia debida, sino todo lo contrario y, permite así, el enjuiciamiento de toda la cadena de mandos.

La consecuencia es que por delitos no atroces (robos, violaciones, supresión de estado civil, ocultamiento de menores, etcétera) sólo serán penados represores con capacidad decisoria. En cambio cuando se trata de delitos atroces (torturas u homicidios) deberán ser castigados todos, desde el que impartió la orden (autor mediato) hasta el último eslabón de la cadena (autor inmediato).

5. — La Cámara descartó que se hayan cometido excesos en la represión ilegal, en cambio estableció que funcionó un plan criminal que ordenaba privar ilegítimamente de la libertad, mantener en servidumbre, torturar y matar. Las instrucciones dadas por el ministro de Defensa al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas prácticamente ordena la absolución de todos los militares que obedecieron las órdenes impartidas por los ex comandantes, lo cual significa sin lugar a dudas, pedir la absolución para todos aquellos que llevaron adelante el plan criminal del que habla la sentencia precitada (Instrucciones e).

Se pretende así avanzar sobre la "obediencia debida" y sólo acusar a los autores de "excesos", que sólo comprenderían delitos menores, ya que el resto de los delitos se remite a la orden global implementada por los ex comandantes (regla e, apartado 1, 2, 3, 4).

Estamos convencidos que la consolidación de las instrucciones sería la más flagrante de las injusticias, ya que, cuando las Cámaras Federales, se aboquen a las causas, las recibirán absueltas o sobreesueltas y poco o nada podrán hacer en el estrecho marco del artículo 445 del Código de Justicia Militar que regula el recurso de

apelación. De este modo en pocos meses, el juicio y castigo de los responsables del terrorismo de Estado quedaría reducido a un ínfimo grupo de represores, consagrándose de esta manera la impunidad de quienes en futuro, sin ninguna duda, conspirarán contra las instituciones de la República.

A los efectos que el Poder Ejecutivo nacional deje sin efecto estas instrucciones elevamos este proyecto de declaración.

Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca por intermedio de la Subsecretaría de Ganadería conforme a la autorización contenida en el decreto 721 del 15-5-86 promueva la formación de un nuevo Mercado Regional de Hacienda en la ciudad de Bahía Blanca.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aludido decreto 721 dispone la erradicación del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y faculta a la Subsecretaría de Ganadería a promover la formación de nuevos mercados regionales de hacienda en aquellos lugares en que por su importancia ganadera se estime necesario y económicamente conveniente instalarlos.

La ubicación de un mercado de concentración regional de haciendas en Bahía Blanca es una vieja aspiración de los productores, asociaciones ganaderas, consignatarios y ferieros de la región que se justifica aún más en estos momentos en que se ha decidido emplazar la Capital Federal en el área de Viedma-Patagones.

La región de influencia de este mercado es muy amplia y comprende una gran existencia de ganado. A esta área la podemos enmarcar en función del costo del flete señalando como límite aquel punto en el que el costo del transporte resulta indiferenciado para remitir la hacienda a otros mercados.

De esta manera se enmarca un área semicircular con centro en Bahía Blanca y con un radio de 350 a 450 km que abarcaría treinta y tres partidos de la provincia de Buenos Aires, trece departamentos de la provincia de La Pampa y seis departamentos de la provincia de Río Negro.

Estudios efectuados establecen para la región un consumo interno de más de 6.000 cabezas por día.

Además existen en la región otros elementos que avalan la iniciativa como son las delegaciones de SELSA y de SENASA inmejorablemente equipadas, una gran red vial de rutas nacionales y provinciales, adecuadas y modernas instalaciones para remates-feria, diez frigo-

ríficos en Bahía Blanca y varios otros diseminados en la región y la gran infraestructura del puerto de ultramar de aguas profundas más importante del país para posibilitar la exportación.

Si a ello agregamos los sectores lanar y porcino y el deshuesado para consumo en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Neuquén se amplía aún más la importancia de este mercado.

Además la instalación de la nueva Capital Federal en Viedma-Patagones determina la ineludible necesidad de dotarla de un suministro constante y a precio de suabasta pública de su importante consumo cárneo.

Todo ello me lleva a solicitar de los señores diputados la aprobación de este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la transformación de un avión Hércules de la Fuerza Aérea Argentina en avión hidrante, a través del aditamento de un sistema modular antiincendios aerotransportable; o proceda a la compra de un avión de esas características, para contribuir a solucionar el problema de los incendios en las áreas forestales.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bosques y las selvas son las comunidades vegetales más asoladas por el progreso, que generalmente trae consigo una desmedida ansia de lucro. Casos en que se "iozan", para emplear el suelo en otras explotaciones, o bien otros en los que se los explota indiscriminadamente, extrayendo maderas o derivados con un ritmo más acelerado que el del crecimiento natural de la masa de las áreas en cuestión.

Resultado de la explotación irracional de nuestros bosques, derivó la pérdida de más de diez millones de hectáreas desde 1914 hasta nuestros días, siendo el caso de depredación más manifiesto la tala de nuestros quebrachales por empresas extranjeras para la extracción de tanino.

Se sanciona en 1948 la primera Ley Nacional de Bosques (13.273), como protección al recurso forestal. Existía como antecedente la ley 4.167, que data de 1903 (Ley Nacional de Tierras Fiscales), que poseía dos artículos referentes a bosques que en la práctica resultaron inoperantes.

La ley 13.273, de carácter federal, a la que adhirieron todas las provincias, es aplicada por el Servicio Nacional Forestal con el objeto de preservar a perpetuidad el paisaje aborigen de la flora y la fauna autóctonas argentina. Se ha constituido originariamente en 1934, con la sanción de la ley 12.103, la Organización de los Parques

Nacionales, la que con el tiempo fue creando nuestras doce reservas de inigualable belleza (ocupan una superficie de más de 2.600 hectáreas).

Argentina cuenta con 103.300.000 hectáreas de bosques espontáneos, de las cuales 43.000.000 de hectáreas están ocupadas por montañas, ríos, lagos, tundras; y 60.300.000 hectáreas se hallan ocupadas realmente por tierras y bosques forestales. De estas últimas, 39.000.000 de hectáreas son de bosques productivos y razonablemente accesibles y 21.300.000 hectáreas son de tierras de aptitud forestal poco accesibles o con masas protectoras leñosas. Teniendo presente que de las mencionadas 39.000.000 de hectáreas, 27.000.000 de hectáreas son de bosques maderables y 12.000.000 de hectáreas son de bosques para leña. Hay además en el país actualmente alrededor de 320.000.000 de hectáreas forestadas al amparo de la política anteriormente esbozada.

Pese a la tardía pero existente legislación, no se encuentran las regiones forestales de nuestro país amparadas totalmente de la depredación. Consideramos anteriormente la devastación indiscriminada con afán lucrativo. Tomemos en cuenta ahora la depredación generada por los incendios forestales. Si bien desconocemos las cifras exactas (por no existir en el país una estadística esclarecedora al respecto) de las hectáreas de bosques afectadas anualmente por incendios, sabemos indubitablemente que la cantidad es copiosa.

Sabemos que el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente humano tiene notable incidencia sobre la soberanía nacional. En el caso al que aludimos específicamente ya hemos explicitado lo que resulta de la depredación lucrativa por parte de empresas extranjeras en países concesionarios o por parte de ciudadanos inescrupulosos. Asimismo la preservación escasa, por carencia de medios, que se ejerce sobre nuestros bosques, es una forma de no ejercer la soberanía sobre los espacios de explotación potencial o de reserva; es ceder un espacio a la dependencia por el descuido de nuestros propios recursos.

Nuestro centro de interés se puntualiza, luego de la anterior contextualización, en la necesidad de encontrar un método eficaz, veloz y adecuado para paliar las ingentes pérdidas ocasionadas por incendios forestales. Si bien Parques Nacionales e IFONA se ocupan de instruir personal para subsanar en parte el problema, por la magnitud de éste el paliativo y su costo humano y natural es, además de costoso, inconcebible. Es asombroso, que aún hoy, en ciertas regiones del país se combatan incendios apelando a los conocidos "bolseros".

Para el combate de incendios de gran magnitud, o donde al hombre le resulta imposible penetrar, suelen alquilarse aviones hidrantes a Chile, pues nuestro país carece de este vital medio.

El poseer un avión de este tipo sería por demás rentable a nuestro país, por un lado porque se evitarían trastornos al no tener que recurrir a otro Estado para paliar un problema de incendio forestal dentro de nuestro territorio, y por otro lado porque se procedería con mayor rapidez, sin las preocupaciones que implican el desconocimiento de saber si el avión se requiere en el país locador.

Conocemos profundamente la situación por demás crítica que atraviesa el país, y por ende, lo dificultoso

que resultaría la compra de un avión hidrante. Tomamos, considerando tal circunstancia, la posibilidad de transformar equipándolo adecuadamente, un avión Hércules de la Fuerza Aérea Argentina.

Estos aviones son empleados en Estados Unidos, adaptados para el combate de incendios. Los Hércules E.C. 130-E fueron probados como hidrantes por primera vez en 1971 en el aeropuerto Edwards. Pruebas más completas se realizaron en 1983, en Arizona, parque aéreo Marana, lo que deparó la adquisición de varias unidades de adaptación por el Servicio Forestal de Estados Unidos. Los sistemas modulares de adaptación antiincendio aerotransportado (MAFFS), pueden ser cargados rápidamente y la misión puede ser realizada con un mínimo adicional de carga para la tripulación básica. Las unidades adicionales MAFFS pueden ser colocadas en diez minutos. Estas pueden subir hasta tres mil galones de retardante de fuego de nitrato líquido (que actúa como fertilizante una vez combatido el incendio).

La adquisición de un equipo de este tipo, o bien su fabricación en los talleres de la Fuerza Aérea Argentina, sería el medio más adecuado para subsanar el problema de los incendios forestales.

Si por otro lado considerásemos la posibilidad de comprar un avión hidrante, el costo, obviamente, sería sensiblemente superior. Aunque de todas formas, la necesidad impulsa la validez de enunciar algunas de sus características.

Un avión de ese tipo es, por ejemplo, el CL 215 de Canadair:

—Puede elevar 5.346 litros (1.410 galones) de líquido en sus dos tanques interiores, que pueden ser cargados por sondas retráctiles al volar sobre un cuerpo de agua (a una velocidad de 130 km/h, hecha la recolección en 10 segundos), o en tierra (en aeropuertos) por medio de mangueras. En ambos casos pueden adicionarse retardantes químicos.

—El contenido del tanque es soltado a través de dos puertas situadas en el fondo del casco.

—Este avión puede combatir un incendio durante más de cuatro horas sin reabastecerse.

Esta sucinta enunciación, sin caer en tecnicismos, da a conocer en parte las posibilidades del medio en cuestión.

Queda en manos del Poder Ejecutivo el activar la adquisición de alguno de estos dos medios de óptima eficiencia en la solución del problema de la devastación forestal por el fuego.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Segundo Congreso Nacional de Medicina Laboral a realizarse los días 22, 23 y 24 de

octubre de 1986, organizado por el Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llevo a vuestro conocimiento que el Ministerio de Salud y Acción Social realizó el primer Congreso Nacional de Medicina Laboral en el año 1984, contando con la concurrencia de profesionales universitarios dedicados a la Medicina Laboral, médicos legistas y del trabajo, abogados, camaristas, jueces del fuero laboral y civil, licenciados en psicología aplicada a la medicina industrial, quienes quedaron comprometidos a participar en un segundo congreso al que hoy hacemos referencia, el cual contará con figuras relevantes del ámbito latinoamericano y representantes de organizaciones internacionales.

Se estima necesario establecer un programa de Congresos con continuidad en el tiempo, a fin de posibilitar la transmisión de enseñanzas y experiencias tecnológicas, producto del avance en el conocimiento médico a todo el ámbito laboral, contribuyendo con un sentido humanístico y solidario a la modificación y actualización de las normas que regulan el quehacer de que se trata, de modo de consolidar un concepto uniforme acerca de la prevención y rehabilitación de las enfermedades derivadas de los infortunios de quien labora, hasta ahora fijado ese concepto en la mezuina etapa de la indemnización.

Por todo ello, pido a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa de declarar de interés nacional el Segundo Congreso Nacional de Medicina Laboral.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que a través de su Presidencia, se designe una comisión especial, constituida por dos miembros de cada bancada política, a propuesta de sus respectivos presidentes de bloque; con el objeto de dar cumplimiento a los postulados de la ley 23.118, haciendo entrega de las condecoraciones y diplomas que aún resta concretar, destinados a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vista la demora y algunas dificultades que eventualmente pudieran plantearse y a fin de dar un mejor cumplimiento a los postulados de la ley 23.118, sobre la entrega por parte de este Honorable Congreso, de condecoraciones y diplomas a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur. Es que venimos a propo-

ner la constitución de una comisión especial, que estará conformada por dos miembros de cada una de las bancadas políticas que constituyen esta Honorable Cámara. Ella tendrá por objetivo determinar el lugar y la oportunidad de los actos públicos, darles la debida y adecuada difusión, establecer quiénes serán las personalidades invitadas a aquellos, y determinar toda otra actitud que se estime conveniente para la satisfacción de la norma legal citada.

Asimismo consideraríamos procedente invitar al Honorable Senado a adoptar una medida similar a esta propuesta, con el objeto de conformar así una comisión bicameral.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas pertinentes a fin de lograr una completa y actualizada legislación sobre "Resguardo del patrimonio cultural de la Nación" (nacional y provincial).

Guillermo R. Brizuela. — Hugo G. Mulquit.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El concepto de cultura involucra a la totalidad de las actividades creadoras del hombre; lamentablemente, diferentes filosofías han desvirtuado su verdadera y única significación. La cultura nacional debe ser analizada como realidad pretérita, presente y futura. El análisis de la cultura no debe realizarse con criterio estático ni estereotipado, sino, por el contrario con la dinámica de todo proceso que siempre es hoy, se nutre en el ayer y se proyecta al mañana.

Este proyecto aviva nuestro amor por el pasado; los incalculables tesoros culturales que guarda nuestro territorio y encierran nuestras fronteras no pueden quedar a manos de quienes, escudándose en un afán pseudo-científico pretenden despojarnos de un acervo que únicamente nos pertenece a los argentinos.

Desde que la cultura aborígen es penetrada por la cultura hispano-europea y hasta nuestros días distintas culturas van perfilando nuestro *homo culturalis*. Este proceso integratorio debe tener como pauta fundamental y primordial alear distintas culturas para fundirlas en una y única e íntegra cultura nacional con el ser argentino como base esencial de realización; todo otro intento corre el tremendo riesgo de desintegrar la hacienda heredada de nuestros antepasados y, lo que es peor aún dejar con los espíritus vacíos a nuestros hijos.

Como uno de los ejemplos al culto por el patrimonio nacional dentro de los países latinoamericanos, podemos citar a la Nación hermana de México (allí están sus bibliotecas, museos, salones de exposiciones, etcétera).

Por lo expuesto solicito la aprobación de esta iniciativa por ser ella testamento y legado para las nuevas generaciones.

Guillermo R. Brizuela. — Hugo G. Mulqui.

—A la Comisión de Educación.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la ley 18.017, reajuste las asignaciones familiares de conformidad a los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas.

Miguel J. Martínez Márquez. — José I. Gorostegui. — Atilio A. Curátolo. — Julio C. Corzo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Adolfo Reynoso. — Cayetano De Nichilo. — Eduardo A. Del Río. — Hernaldo E. Lazcoz. — Miguel J. Serralta. — José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad del dictado de la hoy ley 18.017, mediante la redacción de su actual artículo 26, se facultó al Poder Ejecutivo para "modificar el aporte y el tope fijado, y el monto de las prestaciones que se acuerdan". En ejercicio de dicha facultad, el poder administrador, a través de los organismos correspondientes y mediante distintas normas, incrementó las asignaciones familiares en relación directa con los avatares económicos, producto de la realidad financiera del sistema.

Hoy, consideramos prioritario establecer una pauta definitiva para la correcta regulación de las asignaciones familiares, en su carácter de ente compensador del salario. En ese sentido, es que nos dirigimos al Poder Ejecutivo, expresando el deseo de esta Cámara de utilizar como indicador permanente para los futuros reajustes, los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas.

Por las razones así apuntadas, es que solicitamos de nuestros pares, la aprobación de esta iniciativa.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del área u organismo que corresponda, arbitrara los medios para que los haberes del personal del Ministerio de Educación y Justicia sean girados en di-

nero efectivo, a través de los servicios del Banco Nación, a las distintas sucursales donde deben efectuarse los pagos.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente los empleados del Ministerio de Educación y Justicia perciben los haberes mediante cheques, lo cual supone una demora en el cobro de los mismos.

En un momento de profunda crisis económica, cuyo principal peso soporta el sector asalariado, cuando los haberes del mes anterior no alcanzan a cubrir las más elementales necesidades, una demora en el cobro de los sueldos puede crear situaciones de zozobra familiar.

Esta dilación resulta aceptable cuando se trata de operaciones financieras donde el que opera con cheques puede adecuarse a las características propias de esa operatoria y la consiguiente dilación que ella importa, pero resulta inadmisibles cuando se trata de efectivizar el pago de sueldos de los empleados.

En tal sentido, nada más natural que aprovechar los habituales giros de remesas de dinero efectivo que diariamente efectúa una entidad de la magnitud e importancia del Banco Nación para hacer llegar, mediante la ramificada y compleja red de sucursales de esa institución, los fondos necesarios para que el personal afectado perciba sus haberes en dinero efectivo y en el lugar que presta servicios.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Educación.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga que en Capital Federal:

a) Las entidades civiles de carácter deportivo con actividades profesionales (fútbol), que acrediten el cumplimiento de funciones de carácter social y cedan sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia, queden exentos de las contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza; territorial y de pavimentos y aceras.

b) Las entidades deportivas mencionadas en el punto anterior y que posean deudas del tipo de las mencionadas en el punto a) y acrediten fehacientemente haber dado cumplimiento a lo solicitado en el mencionado punto respecto a la cesión de sus instalaciones le sean condonadas dichas deudas.

c) Que entre las entidades deportivas que se mencionan en el punto a) y los organismos municipales correspondientes a su radicación, establezcan convenios bilaterales de contraprestación que involucren los tér-

minos de las exenciones y condonaciones mencionadas en los puntos a) y b).

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano. — Liborio Pupillo. — Pearo A. Pereyra. — César Mac Karthy. — Domingo Purita. — Néstor Perl. — Oscar E. Massei. — Antonio Juez Pérez. — José O. Bordón González. — Luis R. Giacosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que los clubes de fútbol en la Argentina son atípicos del resto del orbe.

En nuestro continente (México, Colombia, Estados Unidos, etcétera) o en Europa (España, Italia, etcétera), los clubes de fútbol son sociedades anónimas manejadas por un consejo de administración cuya cabeza visible (presidente) por lo general tiene la mayoría de las acciones y actúa como propietario del club en cuestión, o en México donde las empresas compran los clubes como una inversión más de la misma —Cruz Azul por ejemplo es propiedad de una compañía cementera—. En los Estados Unidos de América por ejemplo la compañía Warner Brothers (empresa cinematográfica) es propietaria del Cosmos de New York y otra empresa como Pepsi Cola compra jugadores (Pelé, Beckembauer, etcétera) y se los cede a ese club; en síntesis, son sociedades empresarias que lucran a través de espectáculos deportivos en busca de ganancias económicas.

En nuestro país los clubes que practican fútbol profesional, son entidades sin fines de lucro (asociaciones civiles), donde el asociado con el sólo requisito de abonar una cuota social, no sólo tiene derecho a presenciar todos los encuentros de fútbol que su equipo dispute como local, sino que esa cuota le da derecho a utilizar gratis todas las instalaciones del club y por ende a practicar el deporte de su preferencia, aprender idiomas o cursar inclusive hasta una carrera secundaria.

Pero no se quedan sólo en la práctica de los deportes estas entidades deportivas y éste es otro de los detalles que la diferencian del resto de las entidades que practican deportes profesionales. Su acción no se limita a la práctica de los deportes, la acción social y también cultural sino que desde hace años incursionan en la faz educativa como dijéramos anteriormente.

Por ejemplo, el Club Atlético Huracán construyó anexo a su estadio Tomás A. Ducó una escuela primaria la cual mantiene a su cargo (útiles escolares, sueldo de profesores, etcétera). El Club Atlético River Plate fue más allá aún y desde hace dos años funciona dentro de sus instalaciones un colegio de nivel secundario; pero por si esto fuera poco, el Club Atlético Vélez Sarsfield mantiene dentro de su estructura el instituto de nivel terciario "Doctor Dalmacio Vélez Sarsfield", al cual ya ingresó la 5ª promoción de profesores de educación física. En este año el profesorado de educación física del Club Atlético Vélez Sarsfield inició los cursos de especialización y perfeccionamiento en alto rendimiento deportivo con materias como:

preparación física de fútbol, la medicina física en el fútbol y la preparación técnico-táctica futbolística y el rol del director técnico. Cabe aquí recordar que estos cursos de especialización y perfeccionamiento docente cuentan con el reconocimiento de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y con el auspicio de la Secretaría de Deportes, del Ministerio de Salud y Acción Social, de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y de la Asociación del Fútbol Argentino, siendo ésta la primera vez en el país que se dictan cursos de este tipo a nivel terciario, destinado únicamente a profesores nacionales de educación física.

Además estos clubes que realizan sin lugar a dudas la obra que muchos gobiernos no pudieron hacer, prestan sus instalaciones a escuelas de su zona de influencia para que en forma gratuita puedan utilizar sus instalaciones cumplimentando la materia de educación física.

Sin embargo señor presidente, por el solo hecho de practicar un (1) solo deporte profesional (el fútbol) estas entidades sin fines de lucro se ven discriminadas y se las trata como si fuesen sociedades anónimas que funcionan para ganar dinero.

En la ordenanza fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (gobierno de facto) del año 1982, discrimina en el artículo 53: quedan exentos de las contribuciones territoriales:

a) Las entidades deportivas no profesionales que acrediten el cumplimiento de funciones de carácter social y cedan sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia.

Y entonces yo pregunto ¿por qué se discrimina a estas entidades por el solo hecho de practicar fútbol profesional? ¿Acaso no cumplen con creces su misión social?

En la mencionada ordenanza fiscal hay un artículo en el cual bien podrían encuadrarse estas entidades, y es el artículo 51 que reza así: Quedan exentos de las contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza; territorial y de pavimentos y aceras y del pago de los derechos de construcción:

a) Los inmuebles o parte de los mismos cedidos en usufructo o uso gratuito a entidades liberadas de su pago por la Municipalidad. La cesión en tal carácter será acreditada con las formalidades legales correspondientes ante la Dirección General de Rentas. En el caso de tratarse de entidades comprendidas en el artículo 49, la exención no comprenderá a las contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza y de pavimentos y aceras.

Es evidente señor presidente, que no se puede medir con distinta vara a entidades similares, que por el mero hecho de practicar un deporte profesional se vean marginadas de un beneficio que por extensión no será para una persona, sino para la comunidad toda, ya que al no soportar estas pesadas cargas fiscales, tendrían en sus arcas más dinero para invertir en obras que favorecerían a la mejor práctica de los deportes por parte de los asociados y también para que puedan

usufructuar en forma gratuita esas mismas instalaciones de los colegios de la zona de influencia de esos clubes.

*Alfredo Pérez Vidal. — Luis R. Giacosa.
— David Lescano. — Domingo Purita. —
Néstor Perl. — Liborio Pupillo. — Oscar
E. Masset. — Antonio Juez Pérez. — José
O. Bordón González. — Pedro A. Pereyra.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Turismo y Deportes.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resuelva:

1º — Declarar la nulidad de todo el proceso electoral del Sindicato de Empleados de Comercio de la Capital Federal.

2º — Se convoque a elecciones en conformidad con el procedimiento que indica la ley y disposiciones estatutarias.

3º — Designar nuevos veedores que observen y hagan observar estrictamente las normas que rigen el procedimiento electoral.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los procedimientos realizados en el trámite de las elecciones internas en el Sindicato de Empleados de Comercio de la Capital Federal no se han ajustado a las normas básicas no sólo de la ley vigente sino de esta democracia a la que todos aspiramos a consolidar.

El Ministerio de Trabajo ha ordenado la confección de los pertinentes sumarios, que aunque no estén concluidos, ya se ha podido corroborar la existencia de una notable cantidad de firmas falsificadas.

Estos hechos comprobados son suficiente causal de nulidad de un proceso electoral viciado de irregularidades sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales emergentes. La sociedad pretende consolidar el sistema democrático exigiendo y garantizando el estricto cumplimiento de las leyes y principios constitucionales vigentes que amparan los derechos de los trabajadores de lograr su organización sindical y democratizar el accionar y desenvolvimiento de las asociaciones gremiales en general.

Esta tarea es uno de los pilares que nos requiere nuestra sociedad para garantizar en paz un sistema democrático, pluralista y de participación.

Los procesos eleccionarios en los gremios, en este caso de los empleados de comercio, requiere un procedimiento transparente que garantice elecciones libres en el marco de una democracia participativa, por lo que solicito la aprobación de la presente iniciativa.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impulse un programa de investigaciones científicas a través de los organismos técnicos de YPF, tendientes al desarrollo de técnicas para la fabricación de metil ter butil éter (MTBE) y ter amil metil éter (TAME). Ambos compuestos obtenidos sintéticamente a partir de subproductos de la industria del petróleo, actúan como extensores de las naftas convencionales de origen fósil, y dado que poseen altos octanajes, actúan en proporciones variables entre un 4 % y un 10 %, como sustitutos parciales del tetraetilo de plomo.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El plomo tetraetilo es, hasta el momento, el único compuesto experimentalmente eficiente empleado como antidetonante en las motonaftas. Este compuesto provoca efectos tóxicos en la salud de la población tales como trastornos en la conducta, anemia, retardo mental y daños continuos en el sistema nervioso (en especial sobre la población infantil). Estos efectos establecidos por el EPA (Environmental Protection Agency) en los Estados Unidos de América, son claramente determinantes; por esta razón existe una tendencia en todo el mundo para suprimir el uso de este compuesto.

Se ha establecido la creencia de que el uso del alcohol etílico mezclado en razón del 15 % de las naftas vírgenes (obtenidas por la destilación del petróleo crudo sin que medie ningún proceso de conversión del mismo), actúa como antidetonante, reduciendo de esta forma el uso del compuesto en cuestión. Esta tendencia, como pasaremos a demostrar, carece en el contexto real de los más básicos fundamentos técnicos:

Las naftas vírgenes, con un agregado de un 15 % de alcohol etílico tienen un considerable aumento del número de octanos, pero insuficiente para alcanzar los valores de comercialización de una nafta corriente de despacho. Para que ello suceda (he aquí la notable falla del doxológico enunciado) es necesario el agregado de plomo tetraetilo aun en dosajes superiores a los promedios habituales (0,5 y 0,6 ml/litro en naftas súper o normal).

La acción antidetonante del alcohol etílico se manifiesta solamente a bajas revoluciones de motor. A altas revoluciones este poder es notablemente menor. Esto produce, en el parque automotor existente, detonaciones a altas revoluciones, con el consiguiente riesgo de desgaste prematuro y la inevitable disminución de la vida útil del motor.

Por estas causas, es imposible disminuir el uso de plomo tetraetilo en la nafta base, ahorrándose sólo el 15 % de este compuesto sobre la mezcla final resultante. Es decir, que el alcohol está actuando meramente como diluyente neutro.

Estas razones hacen imperiosa la necesidad de buscar un sustituto pragmáticamente útil del tetraetilo de plomo. Dos compuestos, obtenidos sintéticamente a partir de

subproductos de la industria del petróleo pueden actuar para compensar la disminución en el dosaje real del tóxico compuesto cuestionado: son el metil ter butil éter (MTBE) y el per amil metil éter (TAME). Ambos actúan como extensores de las naftas convencionales de origen fósil y dado que poseen altos octanajes en proporciones variables entre un 4 % y un 10 %, pueden actuar como sustitutos parciales del plomo tetraetilo.

Impulsar un programa de investigaciones científicas a través de los organismos técnicos de YPF, tendientes al desarrollo de técnicas de fabricación de los dos compuestos enunciados en el párrafo anterior es categóricamente necesario para encontrar una salida de la inminente contaminación en la que estamos inmersos.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resuelva:

1º — La nulidad de la asamblea realizada el 6 de junio de 1986 por la Unión de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Buenos Aires, en el local de la Unión Obrera Metalúrgica, sito en Hipólito Yrigoyen 4265, de la Capital Federal.

2º — Designar veedores para asegurar un proceso electoral limpio y democrático conforme a la legislación vigente.

3º — Se convoque en tiempo y forma, de acuerdo a la ley vigente y estatutos de la Unión de Obreros y Empleados Municipales, a una nueva asamblea, a los mismos fines y efectos, en un local con suficiente capacidad para garantizar la participación de todos los trabajadores municipales.

4º — Tomar los recaudos y medidas necesarias a través de la Policía Federal a los efectos de garantizar, en la nueva asamblea, la seguridad individual, la libertad de expresión y todos los derechos inherentes a la democracia sindical de todos los participantes.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gravedad de los incidentes ocurridos con fecha 6 de junio de 1986, con motivo de una asamblea convocada por la comisión directiva de la Unión de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de Buenos Aires, afecta y conculca los derechos de los trabajadores del sector.

Los hechos se desarrollaron al impedirse el acceso de más de 1.500 afiliados al local, lo que ocasionó serias consecuencias que son de público conocimiento, dejando un lamentable saldo de un muerto y dos heridos.

La situación planteada se vio agravada por la realización de la asamblea de un gremio de más de 60.000 afiliados en un local inadecuado, con una capacidad limitada de aproximadamente 800 personas, que imposibilitó la libre participación y expresión de los afiliados.

Sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos administrativos y judiciales en trámite e impugnaciones opuestas contra dicho acto por varias agrupaciones y afiliados damnificados, se intenta por medio del presente proyecto dar un principio de solución a consecuencias derivadas de una situación irregular que solamente puede ser resuelta en el marco de la legislación vigente y las normas constitucionales que amparan el libre ejercicio de la democracia sindical.

Siendo el Ministerio de Trabajo la autoridad de aplicación que debe controlar y fiscalizar el normal desarrollo de los procedimientos electorales de las asociaciones profesionales, garantizando así la participación y auténtica expresión de la voluntad de los afiliados y el derecho de elegir a una dirección que realmente los represente, se solicita su intervención urgente y necesaria para exigir el estricto cumplimiento de la normativa vigente.

El ejercicio de todos los derechos inherentes a una democracia participativa nos conduce a consolidar un camino que no sólo nos debe llevar a la democratización de las relaciones laborales y de la sociedad toda sino también a fortalecer una vocación pluralista y avanzar hacia una efectiva y verdadera justicia social.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, informe si entre las obras cuya ejecución ha anunciado recientemente en la ciudad de Mendoza el señor subadministrador de esa empresa, se encuentra la construcción del edificio destinado a las oficinas de Correos y Telégrafos de la localidad de Jardín América, en la provincia de Misiones.

Carlos A. Alderete.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, el señor subadministrador de Encotel hizo declaraciones en la ciudad de Mendoza informando, entre otras cosas, que la empresa llevaría a cabo ciento diez obras en diversas provincias.

En la oportunidad, no detalló los proyectos que se iban a ejecutar, motivo por el cual no pudo saberse si entre las correspondientes a la provincia de Misiones se cuenta la construcción del edificio para oficinas de Correos y Telégrafos de la localidad de Jardín América.

La obra en cuestión constituye una aspiración de esa comunidad, plenamente justificada si se tiene en cuenta el grado de desarrollo que ha alcanzado en los últimos años.

A efectos de acelerar el trámite, el señor intendente de la ciudad solicitó el apoyo de algunos señores diputados de la Nación por la provincia de Misiones, quienes obraron en consecuencia. De resultados de tal gestión, el señor administrador general de Encotel les informó —mediante nota del 24 de abril de 1986— que debido a las normas vigentes sobre contención del gasto, hasta tanto se establecieran las correspondientes prioridades no sería factible concretar la decisión pertinente.

Sin embargo, unos días antes y a través de la nota del 8 del mismo mes, el señor subadministrador había comunicado al señor intendente que la obra podría iniciarse si se llegaba a un acuerdo entre esa empresa estatal y la municipalidad para que ésta financiase parte de los trabajos.

Esta inexplicable duplicidad informativa hace necesario, en consecuencia, que Encotel satisfaga el pedido a que se refiere el presente proyecto.

Carlos A. Alderete.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Obras Públicas.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a propuesta de la empresa estatal Aerolíneas Argentinas, no innove en cuanto a modificar la última escala en territorio continental argentino, de los vuelos transpolares que realiza aquella empresa estatal de aeronavegación, escala que, desde el inicio de estos vuelos, ha utilizado el aeropuerto internacional de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, para lo cual se ejecutaron oportunamente las obras de ampliación de las instalaciones aeroportuarias y pistas de aterrizaje y se estructuró todo el servicio técnico de apoyo y de sostén meteorológico.

Abonan esta declaración, además de las obvias consideraciones geopolíticas y de estrategia, las vinculadas con la necesidad de ocupar funcionalmente los espacios aéreos que se proyectan desde nuestra periferia costera patagónica y otras, no menos importantes, relativas a la política poblacional y de desarrollo del extremo sur continental argentino, sector en el que precisamente está ubicado el aeropuerto internacional de Río Gallegos.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los actuales vuelos regulares de la empresa estatal Aerolíneas Argentinas por la ruta transpolar, con destino a Nueva Zelanda y los que por igual recorrido se extenderán en un futuro próximo a Australia y puntos del Lejano Oriente, han modificado profundamente la visión geopolítica que ofrece al mundo el sur patagónico argentino, al convertir a Río Gallegos, la capital de la provincia de Santa Cruz, en el trampolín desde el que

se expandirán nuestras fronteras económicas en dirección al Indico, al Mar del Japón y al Mar de la China.

A medida que tales vuelos se intensifiquen y se produzcan las escalas de regreso del área Asia - Pacífico en el aeropuerto internacional de Río Gallegos, la provincia de Santa Cruz dejará de ser vista erróneamente al fondo y al final del globo terráqueo y se transformará en el principal pórtico de ingreso a América justamente donde comienza el continente americano y no donde aquella errónea visión la ubica como punto terminal.

Por otro lado se cumplirá con el patriótico imperativo de abrir nuevos rumbos a la República a través de espacios vacíos que, de renunciarse a ellos en estos momentos, significará favorecer el desarrollo de rutas paralelas con posible apoyo en las cautivas islas Malvinas o en la región magallánica de la República de Chile.

Resulta superfluo señalar las promisorias perspectivas favorables en el campo económico, especialmente el turístico, que esos hechos significan para Santa Cruz y Tierra del Fuego, las dos áreas más desérticas de la República, habida cuenta que los principales 22 países que integran la citada región Asia-Pacífico alojan más de la mitad de la población mundial y que se espera que para el año 2000 alcance a 3.570 millones de personas, cantidad esta que hace sólo 15 años en la equivalente a la de toda la población mundial.

En esa región existen países de sólida posición económica, cuyas vinculaciones con la Argentina, en el próximo decenio, buscarán las rutas más cortas.

Se tiene conocimiento que, acaso sin evaluar adecuadamente factores estratégicos, algunos de los cuales brevemente he señalado, se ha propuesto transferir la escala de los vuelos transpolares no ya al punto más austral del territorio continental argentino, sino a uno ubicado en una localidad situada al norte de la provincia de Santa Cruz.

De concretarse esa propuesta, aislando y marginando a Santa Cruz, significará no solamente dejarla atada a viejos esquemas disfuncionales más que centenarios, sino renunciar a la ocupación territorial de la mayor zona desértica argentina, a su vez la más cercana a las islas Malvinas y, junto con Tierra del Fuego, la más próxima al continente antártico.

Finalmente, señor presidente, agregó que nuestra Fuerza Aérea, previsoramente, dotó a Río Gallegos de la infraestructura aeroportuaria acorde con el tráfico transpolar y estructuró el necesario apoyo del Servicio Meteorológico Nacional y del Comando de Regiones Aéreas en el sector antártico argentino, por lo que no existen razones técnicas para marginar a Santa Cruz.

Eleo P. Zoccola.

—A la Comisión de Transportes.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), disponga lo necesario para

el montaje y puesta en servicio de la central telefónica, de 500 líneas, que desde hace aproximadamente cuatro años se encuentra encajonada en la localidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, enlazando el sistema con la estación satélite allí existente, incorporando así dicha central a la red nacional por el sistema de telediscado.

Para ello, la empresa estatal ENTEL dispondrá los recaudos necesarios para la construcción de la obra civil respectiva, utilizando al efecto el predio que oportunamente y para esos fines le fuera transferido en donación por la empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales, terminando así con el aislamiento de los núcleos poblacionales de la villa minera Río Turbio, Julia Dufour y Veintiocho de Noviembre, en la provincia de Santa Cruz.

El no cumplido objetivo, perseguido con la adquisición de aquella central telefónica y la erección de la estación satelital para su integración al servicio de la red telefónica nacional, determinan ante la limitada capacidad y exigüedad de equipamiento de la cooperativa telefónica de la villa minera Río Turbio, la vergonzosa situación actual, en la que los pobladores de esa lejana región sudoeste de la meseta austral patagónica deben trasladarse a territorio chileno para poder comunicarse con localidades argentinas.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La única zona de explotación carbonífera del país, la de Río Turbio, ubicada en el vértice sudoeste de la provincia de Santa Cruz, integra tres centros poblados muy próximos entre sí; el de la Villa Minera Río Turbio, el de Julia Dufour y el de 28 de Noviembre, los que albergan unas 15.000 personas, incluyendo la zona rural aldeaña, lo que representa más del 10 % de la población total de la provincia.

Esa concentración poblacional, señor presidente, es la más alejada de Buenos Aires dentro de la Argentina Continental y a la vez una de las más incomunicadas con el resto de la República. Esta verdadera segregación, elementalmente incompatible tanto con el concepto de unidad nacional como con el geopolítico de Estado, el cual sin comunicaciones eficientes no posee solidez ni siquiera contextual, es consecuencia del pésimo estado de los caminos, parcialmente bloqueados en invierno; la inseguridad e irregularidad de los contactos aéreos por falta de pista de aterrizaje adecuada y, completando el cuadro crítico, los graves problemas y dificultades que padece el sistema telefónico.

Muy poco logró el bien intencionado plan soberanía, años atrás, al instalar en Río Turbio una estación de comunicación satelital con el propósito de enlazar el área con el sistema nacional de telefonía y televisión, ya que faltó el montaje de una nueva central telefónica de 500 líneas, que ENTEL mantiene encajonada en Río Turbio desde casi cuatro años, sufriendo un proceso de obsolescencia por desuso.

El pueblo de Río Turbio, en su lejano enclave fronterizo austral, contempla con desaliento desde hace 4

años la imagen, incomprensible y casi sarcástica, de la pantalla parabólica de aquella estación satelital orientada hacia el cielo, como implorando al Altísimo para que ponga fin a su forzosa ociosidad casi total.

El sistema telefónico en vigencia lo atiende una cooperativa local con la mayor voluntad posible, mediante un equipamiento insuficiente y de prolongado uso, el cual en las ocasiones en que sale de servicio exige la presencia de técnicos que deben viajar desde la capital provincial, distante unos 280 kilómetros.

Cuando tres o cuatro años atrás ENTEL requirió el predio urbano para levantar en él la prometida central telefónica, la empresa estatal Yacimientos Carboníferos Fiscales le cedió en donación un amplio lote de terreno para tal fin, lo que sólo ha permitido que la empresa ENTEL se convirtiera en propietaria de un baldío.

Frente a tantos inconvenientes resulta habitual que los pobladores de la zona de Río Turbio, en casos de urgencia o buscando una mayor eficiencia, viajen hasta la República de Chile, desde donde sin demoras ni inconvenientes se comunican con cualquier población argentina a través de la pequeña central de la vecina ciudad trasandina de Puerto Natales.

Por lo expuesto, señor presidente, elevo el adjunto proyecto de declaración, tendiente a que se ponga término a tan vergonzosa situación, con la instalación de la central telefónica, actualmente encajonada, y se la enlace mediante la estación satelital, por telediscado, con la red nacional.

Eleo P. Zoccola.

--A la Comisión de Comunicaciones.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mediante la Subsecretaría de Cooperación Internacional, celebre con la República de Italia un acuerdo de cooperación científico-técnica. Por el mismo se instalaría en Rosario en convenio con la Universidad Tecnológica Nacional - regional Rosario, un instituto de formación, capacitación y perfeccionamiento en tecnología de avanzada.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La revolución industrial desarrolló y aplicó métodos y tecnologías para producir masivamente bienes y manufacturas iguales, con alto rendimiento económico.

Con el desarrollo de nuevas tecnologías y de modelos matemáticos hoy se ha introducido en la industria la automatización flexible (sistemas flexibles integrados por computador), que permite alcanzar soluciones económicas para producciones diversificadas.

Las nuevas tecnologías electrónicas de los computadores y el empleo de informática, ha incrementado sus aplicaciones al campo industrial permitiendo mayores velocidades de producción y mejor calidad de los productos.

Se extiende así, el uso de máquinas que no son manejadas manualmente sino que son equipadas con dispositivos de control electrónico.

La aparición de sistemas de máquinas herramientas que trabajan solas siguiendo un modelo numérico, y cuya actividad puede ser reprogramada para la fabricación de una pieza distinta en sólo minutos ha introducido un elemento de modificación radical en los modos de producción.

El diseño y la fabricación asistidos por computadoras CAD/CAM conduce a los sistemas integrados productivos (CIM). Estos sistemas avanzados están cambiando aceleradamente el perfil productivo, provocando una serie de secuelas económicas, políticas y sociales que constituyen un verdadero desafío imaginativo para todos aquellos que aspiran a asumir un papel protagónico en la sociedad posindustrial que se vislumbra.

La formación de recursos humanos, el entrenamiento y la difusión de estas tecnologías de avanzada y la necesidad de equipamientos que permitan la tarea fundamental de unir la teoría y la práctica, única manera de transmitir y elaborar el conocimiento, significan pasos ineludibles para acompañar las tendencias internacionales y será fundamental que la Argentina comience a transitar este camino que la ubique sin desventajas en el mundo futuro.

Este instituto estará ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y abarcará como área de influencia el norte de la provincia de Buenos Aires, zona sur de la provincia de Entre Ríos y zona centro y sur de la provincia de Santa Fe, siendo la proyección a todo el territorio de las mismas.

Se ubican en la zona nueve (9) unidades académicas de Universidad Tecnológica Nacional; treinta y cinco (35) escuelas nacionales de educación técnica (nivel secundario) que forman técnicos cuya salida laboral es la ocupación en la industria de la zona.

La implantación industrial en la provincia de Santa Fe, datos del año 1981 de la SIM - Dirección General de Información Industrial, es de 4.216 establecimientos sobre un total para el país de 39.011, con una ocupación de personal de 99.357 sobre un total de 1.076.919.

Corresponden a los cinco primeros lugares las provincias (de acuerdo a valores de producción) de: Buenos Aires, Capital Federal, Santa Fe, Córdoba y Mendoza que suman casi el 90 % de lo producido en valores monetarios por todo el país. Los tres primeros se encuentran en el área de influencia de este proyecto.

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.

46

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento histórico nacional a la actualmente denominada Capilla San Miguel del Puerto, situada en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actualmente denominada Capilla San Miguel del Puerto fue el primer templo religioso que se construyera durante la colonización del Alto Paraná, constituyendo un polo de irradiación de la fe a toda la zona. Fue construido en el año 1923 como iglesia provisoria, hasta tanto se pudiera construir un templo más grande, cosa que sucedió más adelante y en otro lugar.

La colonización del Alto Paraná comienza a raíz de un proyecto del presidente Hipólito Yrigoyen para provincializar al entonces territorio nacional. La colonia Puerto Rico, actualmente desmembrada en los municipios de Puerto Rico, cabecera del departamento de Libertador General San Martín, Capiovy y Ruiz de Montoya, fundada en el año 1919 con criterio confesional católico tal como se expresa en los folletos propagandísticos en idioma alemán que se distribuían en aquella época; al igual que la colonia Montecarlo con criterio confesional protestante, fundada en el año 1920, actualmente cabecera del departamento de Montecarlo.

Habiendo sido construida por los habitantes de la zona, en su totalidad colonos, con materiales elaborados en forma casi artesanal en la selva misionera de aquel entonces.

Una vez construido el nuevo templo cae en un semi-abandono, desmantelándose la casa habitacional del párrroco, campanario y otros, manteniéndose a través del sector más humilde de la población el uso del mismo.

Las peculiaridades que rodean a este templo, quizás de escaso valor arquitectónico, llenan un anecdotario tan amplio como su valor histórico, espiritual y cultural colocado bajo la advocación de San Alberto Magno cuando aún faltarían siete años hasta que el mismo fuera santificado, nos hace ver el criterio y fe de su erección.

Muchos elementos se han perdido, tanto culturales como materiales, recuperables en parte si se toman medidas de protección. Actualmente se ha constituido una comisión vecinal de apoyo con las intenciones de restaurar y recuperar lo posible y considero que es necesario preservar este patrimonio cultural; no de Puerto Rico sino del Alto Paraná, contándose con el beneplácito de la curia local y del obispado de Misiones.

Fue el primer templo del Alto Paraná y es el único que aún existe y posible de resguardar, al igual que otras pequeñas capillas que existen a consecuencia del primero.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo amplíase la reglamentación de la norma de facto 22.929, practicada por decreto 3.245 del 7 de diciembre de 1983, que regula el régimen jubilatorio para investigadores científicos y tecnológicos, determinando el encuadre de

este beneficio jubilariorio, del personal del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), que reviste en la categoría A, subclase III, del escalafón de ese organismo.

Ricardo J. Cornaglia. — Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma de facto 22.929 reguló el régimen jubilariorio para investigadores científicos y tecnológicos.

El decreto 3.245 del 27 de septiembre de 1983 reglamentó esa norma y con referencia al personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) comprendió entre los beneficiarios al personal que reviste en la categoría A, subclases I y II.

Es de hacer notar que el personal excluido de dicho decreto, que reviste en la categoría A, subclase III, cumple el mismo horario, tiene dedicación exclusiva y con las mismas obligaciones técnicas que aquellos que están incluidos en la categoría A, subclase I y II, ya que conducen planes de trabajo, lo cual no fue tenido en cuenta por la reglamentación que se practicó de la ley 22.929.

Esta circunstancia hace que virtualmente quede excluido personal con trayectoria técnica de importante relevancia de aquellos beneficios otorgados por la reglamentación, configurándose una injusticia que mediante el presente proyecto de declaración se impulsa corregir.

Ricardo J. Cornaglia. — Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio a los procedimientos de las autoridades del régimen dictatorial paraguayo al impedir el retorno a su patria del dirigente del Partido Liberal Radical Auténtico, Domingo Laino, efectuados el pasado 24 de junio de 1986 en el aeropuerto de la ciudad de Asunción del Paraguay y su plena solidaridad con legisladores, diplomáticos y ciudadanos defensores de la democracia que padecieron agresiones verbales y físicas por parte de fuerzas policiales, en abierta violación a los más elementales derechos personales y a las reglas civilizadas de relaciones internacionales.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 24 de junio el conocido político y tenaz luchador de la democracia, que es el doctor Domingo Laino, por quinta vez intentó el retorno a su patria, en compañía de legisladores y diplomáticos uruguayos y norteamericanos. La policía del régimen stroessnerista, al llegar la máquina de la empresa uruguaya Pluna al

aeropuerto de Asunción, impidió el desembarco de los viajeros y apaleó con bastones, en medio de los más enconados insultos, a esos esforzados luchadores de la democracia.

Mientras tanto, un abierto operativo montado por centenares de hombres, provistos de armas largas, ocuparon los alrededores del aeropuerto de Asunción, a fin de evitar la presencia de los luchadores de la democracia y así hemos podido presenciar cómo un solo hombre, desarmado, y sólo provisto del coraje que dan las altas causas ha sido capaz de poner en jaque a todo un régimen de aborrecible violencia.

Estos agravios deben recordarnos a los argentinos los profundos lazos de amistad que nos unen al pueblo paraguayo, afincados en una historia común, en que debemos a Asunción la condición de madre de las principales ciudades argentinas y la fraternidad profunda de un origen y de las altas causas de las luchas por la Independencia, que comenzaron en '810 con la expedición de Belgrano al Paraguay. Pero más aún con los resultados de la atroz guerra que en el siglo pasado marcó a fuego el presente paraguayo y que llevó a la querida nación guaraní al borde del total genocidio.

La democracia paraguaya está entretanto duramente quebrantada por la presencia de una dictadura que se prolonga desde hace más de 32 años, centrada en la personalidad represiva y brutal del general Alfredo Stroessner que ha liquidado a toda oposición institucional y mantiene un simulacro de representatividad que encubre cruel opresión social y política sindical. Las libertades públicas y todo tipo de disenso queda reprimido y así el Paraguay ostenta hoy la conducción de una excepción en el mapa de la democracia de Latinoamérica.

Domingo Laino, como otros demócratas paraguayos luchan por recuperar la libertad y es república burlada por el régimen stroessnerista, con sus matones y sus delatores, que enmascaran una profunda corrupción, en la que no está siquiera ausente el infamante narcotráfico.

Nuestra Cámara de Diputados no puede permanecer indiferente al agravio brutal inferido a su persona y al de otros luchadores de la libertad, y es por eso que propicio la aprobación de una declaración enérgica de repudio que implique un verdadero acto de solidaridad y el deseo ferviente de ver al Paraguay liberado de su actual opresión y sumado a la gran realidad de la recuperada democracia latinoamericana.

Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dé preferente respuesta a los pedidos de informes aprobados por la Honorable Cámara y aquellos que le son requeridos según el procedimiento especial establecido en el artículo 183 del reglamento, tercer párrafo.

Que, con el objeto de establecer un método de trabajo que permita a los legisladores contar con la información correspondiente para el cumplimiento de la

tarea que les es propia, resulta necesario que el Poder Ejecutivo evacue la información solicitada en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Que corresponde comunicar la presente declaración al Senado de la Nación y al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reproducimos nuestro proyecto, expediente 2.121-D.-84, Trámite Parlamentario N° 83, página 1916, reiterando sus fundamentos que guardan rigurosa vigencia:

El mecanismo relativo al requerimiento de información al y por el Poder Ejecutivo nacional, está perfectamente instrumentado por el artículo 63 de la Constitución Nacional: "Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes" y por el artículo 86, inciso 20 de la Constitución Nacional, según el cual el Presidente de la Nación "puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos".

Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados dedica el capítulo XXII a los informes y asistencia de los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo de modo de hacer efectiva la cláusula constitucional del artículo 63 empezando por reclamar preferencia en el despacho por sus comisiones (artículo 183, 4º párrafo).

Esos pedidos de informes o de explicaciones, cuando son por escrito no pueden dilatarse bajo riesgo de trabar la acción parlamentaria.

La propuesta que hacemos apunta a fijar un lapso prudencial de treinta (30) días corridos para que el Poder Ejecutivo nacional remita lo que se le solicita pudiendo, por supuesto, pedir un plazo mayor cuando razones especiales lo hagan necesario.

Optamos por la forma declarativa y no por la modificación del reglamento para no darle al plazo del requerimiento un carácter imperativo que no parece necesario en una normal interdependencia de poderes.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras Públicas o de la dependencia que corresponda, dispusiera los medios necesarios para otorgar carácter prioritario a la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 40, comprendidos entre las localidades de Pareditas y El Sosneado, Ranquil del Norte y Barrancas y la repavimentación desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De las rutas del país, de sus caminos, hay una, la 40, que une tres de sus regiones: el Noroeste, Cuyo y la Patagonia, con las ventajas que ello supone para sus poblaciones y las economías regionales.

Durante los años en que el pavimento asfáltico favoreció la circulación por ese espacio del territorio mencionado, se fortaleció el desarrollo regional y se mantuvo un ponderable comercio.

Toda la zona del noroeste de Neuquén se abasteció de la provincia de Mendoza y otro tanto ocurría con la provisión de madera y otros frutos que ingresaban de aquella provincia a la de Mendoza.

A medida que avanzaba la aspereza del camino, por la destrucción progresiva de la carpeta asfáltica y los transportistas notaban la destrucción de sus camiones, se comenzó a limitar y casi paralizar esa integración comercial que había alcanzado cifras por demás interesantes y claramente demostrativas de las posibilidades futuras que ofrecía.

Así, un problema caminero (la falta de conservación de la principal ruta del país, la 40) hizo pasar sus graves efectos en un comercio en pleno crecimiento, en una zona de frontera que, al igual que nuestra Patagonia, sufre el olvido, decadencia y aislamiento.

En la actualidad esa ruta, verdadera columna vertebral del país, está prácticamente destruida en una buena parte de la provincia de Mendoza; su mantenimiento es malo en general y hay partes que aún no están asfaltadas.

Por todo lo antes enunciado, consideramos de orden prioritario la pavimentación de los tramos Pareditas-El Sosneado y Ranquil del Norte-Barrancas, así como la repavimentación desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte. Servirá a la integración regional del país y al proceso de equilibrio poblacional que necesitamos.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Transportes.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante las versiones circulantes que indicarían la existencia de un peligro nuclear para los países que limitan en el Atlántico Sur, el Honorable Congreso de la Nación expresa:

1º — Su más absoluto repudio al uso de material nuclear en conflictos armados.

2º — Que la guerra de las Malvinas demostró la existencia de naves británicas que impunemente usaron material nuclear, poniendo en peligro no sólo un territorio insular sino produciendo también la contaminación de aguas internacionales.

3º — Que rechaza en forma categórica la militarización de las islas Malvinas, trasladando los conflictos internacionales al Atlántico Sur, tradicionalmente pacífico.

4º — Que insta al Poder Ejecutivo a proseguir su campaña de defensa del territorio insular usurpado.

5º — Que esta Honorable Cámara de Diputados realizará gestiones en todos los Parlamentos del mundo para poner de manifiesto su preocupación por la nuclearización del Atlántico Sur, convocando a una activa participación por la paz y la seguridad mundial.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación internacional que vive el mundo hace que cada día estemos más cerca del peligro de una conflagración mundial por medios nucleares, teniendo como lógico resultado la destrucción lisa y llana de todo el planeta.

Esta carrera armamentista no sólo gasta cifras millonarias por minuto, sino que también obliga a toda la humanidad a restar ahorros genuinos por un fin al que ninguno aspira, poniendo y en muchos casos creando situaciones beligerantes entre países hermanos o llevando adelante viejas aspiraciones imperiales en una división del mundo a todas luces anacrónica.

Al período de la coexistencia pacífica le siguió el de las guerras localizadas, donde cada una de las potencias hegemónicas trató de ganar terreno a costa de los países más débiles, pero hoy, habiendo quedado atrás Yalta inclusive, la posibilidad de un enfrentamiento es permanente, razón por la cual esta hipótesis de trabajo de ninguna manera permite el desarme.

La Argentina vivió en carne propia una experiencia militar que para muchos puede haber sido inoportuna, pero que de ninguna manera afecta el legítimo derecho que sobre la soberanía de las islas Malvinas le asiste. Este conflicto ha dejado muchas huellas en la sociedad argentina; los jóvenes que ofendieron su vida por una causa nacional, el sabor de la derrota que por primera vez en la historia el país tenía, pero también un sinnúmero de secuelas que con el paso del tiempo los argentinos y el mundo pudieron comprobar.

Para aquellos que con orgullo pensamos que el Atlántico Sur no había sido ni sería fuente de conflicto bélico nos equivocamos, ya no sólo la estrategia de la lucha por el poder imperial estaría circunscripta al Atlántico Norte sino que también ahora sería globalizado tomando nuestras aguas; el sur es zona probable de conflicto bélico y por ello la guerra de las Malvinas fue la excusa para militarizar las islas y ejercer su influencia sobre tan importante paso.

Esta guerra de las Malvinas no sólo permitió la unificación de América latina detrás de un objetivo, sino que también puso al descubierto la utilización que Inglaterra hizo de material nuclear en el marco de sus más modernas tecnologías; esta actitud que no fue seriamente cuestionada por los mismos que quieren que la Argentina firme los tratados de No Proliferación Nuclear y de Tlatelolco, hace que hoy otras potencias desnuden en conferencia de prensa lo que realmente ocurrió en el teatro de operaciones.

Así vimos como el día 24 de junio, en reunión con los medios informativos y tal lo publicado en todos los medios de la Capital, la embajada de la URSS por la

voz de su encargado de negocios Viktor Tkachenko y el agregado aeronáutico coronel Alexander Potachev, pusieron en conocimiento el peligro que implica para la Argentina y para todos aquellos que bañan sus aguas con el Atlántico Sur la existencia de material nuclear en el fondo del mar como consecuencia del hundimiento de buques de la armada inglesa, este peligro refuerza aun más nuestra tesis de oponernos terminantemente a que se conviertan nuestras islas Malvinas en un arsenal nuclear y base militar para aventuras coloniales, por ello es que ponemos en conocimiento de esta Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de declaración.

Nuestro trabajo incansable por la paz se encuadra en el más puro principio histórico de la Argentina, el mismo que llevó a nuestro presidente Raúl Alfonsín a conformar el grupo de los seis junto a otras naciones para trabajar por el desarme y contra el holocausto nuclear, dejando perfectamente sentado que esta defensa de la paz conlleva intrínsecamente un llamado por la sobrevivencia humana.

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Defensa Nacional.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio a la decisión del gobierno norteamericano de asistir militarmente a los mercenarios somocistas con 100 millones de dólares para desestabilizar y derrocar al gobierno democrático de Nicaragua.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.
— José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanque.
— Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América aprobó en el día de ayer por el estrecho margen de 12 votos la reanudación de la ayuda militar a los mercenarios somocistas que luchan desde Honduras contra el gobierno democrático de Nicaragua.

De este modo, el gobierno norteamericano se adjudica un nuevo respaldo a su demencial política de agresión imperialista en el mundo, con lo cual nos impone a los demócratas consecuentes la necesidad de redoblar esfuerzos junto a los pueblos y gobiernos de la región, para defendernos por todos los medios legales de los efectos de esta nefasta política criminal, violatoria de los más elementales derechos, acuerdos y tratados internacionales de respeto a la autodeterminación de los pueblos y de no intromisión en los asuntos internos de otros Estados.

Este pretendido "resguardo del comunismo a esta parte del hemisferio" con que se ha querido justificar la asistencia económica brindada, no sólo es una vil

argucia retardatoria que nada tiene que ver con la realidad de la crisis de hambre y miseria en que viven nuestros pueblos latinoamericanos, sino que al mismo tiempo es una subestimación y menosprecio a la autoridad de los gobiernos surgidos de la voluntad popular en los países de la región, que parecieran —según los argumentos brindados por algunos legisladores y funcionarios norteamericanos— necesitar del socorro de algún “hermano mayor” para defenderse de supuestas intromisiones extracontinentales.

Por lo contrario, las agresiones al continente en lo que va del siglo no han venido sino de los propios Estados Unidos (o de algunos de sus aliados), tal como lo demuestran Nicaragua en la década del 30, Bahía de Cochinos y Santo Domingo en la del 60; Granada, Nicaragua y Malvinas en la del 80, sólo por nombrar algunas de las formas más siniestras y sangrientas con las que sellaron la historia contemporánea.

En consideración a tales fundamentaciones es que presentamos este proyecto de declaración.

*Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.
— José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.
— Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia implemente una campaña de difusión y esclarecimiento sobre el Congreso Pedagógico Nacional convocado por ley 23.114.

Dicha campaña tendrá en cuenta algunos aspectos que es preciso contemplar de manera especial, tales como: qué es el Congreso Pedagógico Nacional y quién lo convoca; cuáles son sus objetivos; quiénes pueden y deben participar y cómo hacerlo; cómo es la mecánica y sus diversas instancias y algunos otros elementos que alienten a la participación de todo el conjunto social, puesto que nada es tan atinente al hombre, considerado individual o socialmente, como la educación.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso Pedagógico Nacional es el acontecimiento de mayor trascendencia en la historia de la educación argentina.

En el Congreso Pedagógico de 1882, especialistas de distintas posturas se reunieron con la finalidad de llegar a conformar un sistema educativo organizado que respondiera a las necesidades del país de ese momento. Así se plasmó la ley 1.420 (Ley de Educación Común); hoy, la convocatoria, es para todos los argentinos mayores de 15 años, a los fines de que nadie quede excluido, sin poder canalizar sus inquietudes. Todos los sectores de la sociedad argentina tendrán la posibilidad de contribuir con sus ideas, con su participación perma-

nente en este congreso del que seguramente surgirá la nueva ley de educación donde se definirá el modelo educativo de la Argentina futura para lograr el país que queremos. Bien lo definió el doctor Alfonsín: “Este Congreso Pedagógico está llamado a plasmar una idea de nación con un proyecto educativo del siglo XXI”. Por ello consideramos de suma importancia mantener a la opinión pública permanentemente informada a nivel nacional de todo lo referido al Congreso Pedagógico a través de los medios de comunicación. Ello es necesario para garantizar una participación amplia, crítica, creadora, respetuosa de las opiniones ajenas por parte del conjunto del pueblo de modo que se reflejen fielmente las concepciones en las que hay concordancia, así como los diferentes puntos de vista. Es preciso aclarar bien a través de los medios de información cuál es el objetivo fundamental del Congreso Pedagógico para evitar informaciones distorsionadas que sólo pueden llevar a enfrentamientos estériles, frente a ello es necesario recordar lo que dijo el señor presidente en el Teatro Nacional Cervantes el día de la inauguración: “Este congreso está llamado, señores, no a impregnar nuestro sistema educacional de un determinado credo o una determinada corriente de pensamiento, sino a implantar los comunes denominadores que permitan la convivencia libre y mutuamente respetuosa de todos ellos.

No hay democracia sin comunes denominadores, sin una sólida base de valores, normas y principios compartidos que hagan de la diversidad un estímulo al diálogo constructivo. Sin esta base común, la diversidad sólo estimula la intolerancia y la violencia. La falta o la debilidad de esta base fue responsable en gran medida del pasado autoritario que hoy aspiramos a superar.

Gestado de esta manera, el debate que propiciamos servirá para esclarecer y no para dividir, para enriquecer el diálogo y no para enfrentar entre sí a sectores sociales, para salvar las disidencias y no para ocultar”.

Para que este debate sea realmente positivo y que en la diversidad de criterios podamos convivir y construir una profunda renovación educativa con la participación de todos, es necesaria la comunicación, a todos por igual y por ello consideramos de vital importancia el tratamiento de la información en todo lo atinente al Congreso Pedagógico a través de los medios de comunicación, pues a mayor información mayor sensibilización, mayor interés, mayor participación y menor posibilidad de distorsión.

La información permanente y objetiva a través de los medios de información pública sobre el Congreso Pedagógico, contribuirá en gran medida a consolidar la democracia y superar las realidades educativas del presente.

Dolores Díaz de Agüero.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija al gobierno de la República de Francia, solicitándole

reintegre a la Nación Argentina las cuatro banderas civiles argentinas tomadas en el Combate de Obligado, en noviembre de 1845, que se encuentran actualmente en Los Inválidos (París).

Lindolfo M. Gargiulo. — Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conocimiento de la raíz histórica es el origen de la posibilidad de que un pueblo se aproxime a enarbolar el estandarte de la unión, por un objetivo propio.

Del bagaje heredado, mientras sea éste apreciado con actitud precisa y realista, se infiere la comprensión del derivado presente, y sobre este sendero, el dilucidar esclarecidamente la razón y el objeto del porvenir.

Memoria, elección y voluntad, son las características que definen al hombre y lo llevan a la unión personalizada por la afinidad. Similitud de orígenes, de crecimiento, de desarrollo; de ideales, de tendencias trascendentes y de objetivos plurales.

Ha caracterizado a la espiralada historia (o a sus protagonistas, pues ambos son simiente y fruto), siendo observada desde cualquier prisma, la denodada búsqueda de la paz que otorga la libertad, más allá de las libertades que otorga el contexto del que se difiere; cayéndose paradójicamente en la definición belicosa de este disentir de criterios.

Estas causas nos impulsan necesariamente a esclarecer una fibra fundamental de nuestras nutrientes raíces: el Combate de Obligado; símbolo ingente y luminoso de la libertad buscada, de la elección valiente entre forjar la dura vida independiente y las libertades dadas por el arbitrio imperialista a cuentagotas. Mucho se ha dicho sobre la heroica gesta. Episteme y doxa histórica se entrelazan en un cesto que guarda imperfectos trascendidos. Nos referimos, más allá del conocidamente denodado desarrollo del combate, a las creencias difundidas acerca de que las fuerzas aliadas anglofrancesas tomaron en su poder cinco banderas (una en poder de los ingleses y cuatro en poder de los franceses), en carácter de trofeo de guerra.

Partamos entonces de una diferenciación básica: las banderas que el gobernador Rosas proveyó, a pedido del general Mansilla (nota enviada desde las baterías de Obligado el 11 de septiembre de 1845), fueron dos. Dichos pabellones nacionales, que fueron empleados para el campamento y la batería principal fueron recibidos en Obligado por Mansilla el 17 de septiembre de 1845.

Cabe resaltar que las banderas de guerra provistas por el gobierno de Rosas eran confeccionadas en lanilla (las de marina) o seda. Se caracterizaban por llevar inscrita sobre la faja superior (de color azul índigo) la frase "Federación o Muerte"; en la faja blanca, de derecha a izquierda respectivamente del sol: "Vivan los federales" y "Mueran los salvajes unitarios", llevando en la faja azul inferior, la denominación del cuerpo al que pertenecían. El sol era dorado, con finas estrías rojas en sus rayos, situado en el centro de la franja blanca. Tenía un agregado, cuatro gorros fríos, uno en cada ángulo del pabellón, pintados al igual que el sol y las leyendas, con óleo directamente sobre la tela. Podía modificarse la ubicación de las leyendas en el paño,

según las épocas, pero no así el resto de sus elementos constitutivos. Las dimensiones eran 2 metros x 1,35 y en las navales variaba su largo de 6, 5, 4, 3 y 1 ½ varas, según el tipo de embarcación en que se emplease.

Describamos ahora las banderas que actualmente están en poder de Francia en Los Inválidos (París), según el libro del general Noix, titulado *Drapeaux et Trophées*. En dicho texto las banderas responden a los números 329 al 333. La bandera 329 es de lanilla, mide 4,30 metros de largo por 2 metros de ancho, no tiene sol, bonetes ni leyendas federales, está compuesta por tres bandas horizontales, 2 azules separadas por una blanca. La bandera 330, que es también de lanilla y de iguales dimensiones que la anterior, tiene como variante un sol rojo en el centro de la faja blanca y cuatro bonetes de color rojo en sus ángulos, sin leyendas federales. La bandera 331 es de lanilla, de 2,50 metros de largo por 1,45 de ancho, tiene en el centro de la faja blanca un sol rojo, pero carece de bonetes y no tiene leyendas federales. Las banderas 332 y 333 son de lanilla, miden 2,40 metros de largo por 1,35 de ancho cada una, no tiene sol, bonetes, ni leyendas federales. El sol y los bonetes de estas banderas están realizados en otro material y cosidos sobre el paño.

La bandera que estuvo en poder de los ingleses es de características iguales a la número 330 en poder de los franceses, cambiando sólo sus dimensiones, que son 4 metros de largo por 2,50 de ancho. Este pabellón fue entregado por el almirante Sullivan al Consulado argentino en Londres como obsequio a la confederación.

Lo que además de la falta de similitudes entre las banderas rescatadas y las enviadas por Rosas a Mansilla nos llama poderosamente la atención, es un hecho que por primera vez se presenta en la historia de la guerra: el no haber mencionado los aliados en los partes oficiales la captura de pabellones enemigos, tomados después de un encarnizado combate. De igual forma, no existe en los partes argentinos ningún elemento que señale la pérdida de las banderas enviadas por Rosas.

Las fuerzas aliadas tomaron después del combate diez cañones de bronce, que se repartieron en partes iguales entre ambas fuerzas.

El 7 de junio de 1847, el gobierno de Rosas e Inglaterra realizaron un canje de trofeos de guerra. En dicha fecha el comodoro Herbert se dirige al gobierno de la Confederación solicitando el canje de trofeos, en el cual ofrece devolver los 5 cañones de bronce que están en poder de los ingleses, tomados en el combate en cuestión, a cambio de una bandera inglesa y 1 cañón de igual nacionalidad, capturados por Mansilla al apresar un bergantín aliado, frente a San Lorenzo, el 19 de abril de 1846. Dicha negociación diplomática llegó al objetivo propuesto.

Obviamente, de haber existido algún pabellón de guerra en poder de los ingleses, el gobernador Rosas hubiese exigido que en ese intercambio fuese reintegrado.

Cabe considerar que bajo un gobierno dictatorial no faltan personas que pretenden estimular su fe partidaria con iniciativas particulares. No sería extraño que patrones de buques mercantes, en un exceso de fe rosista, agregaran a sus banderas de cabotaje el sol y cuatro bonetes colorados, lo que nos daría el origen de las banderas capturadas.

Observando la diversidad de las banderas tomadas, tengamos en cuenta la imposibilidad de la existencia de una bandera oficial que tenga tantos modelos.

El uso de la bandera nacional de guerra no ha estado sujeto nunca a voluntades caprichosas, sino determinado en órdenes del jefe o comandante superior. Si estas baterías no estaban autorizadas reglamentariamente para enarbolar bandera de guerra, es justo presumir que Mansilla no hubiese permitido una libertad de ese tipo.

Por la necesidad de clarificar nuestro pasado, en justicia de una verdad irrefutable, y para que el mundo no siga observando en Los Inválidos como trofeos de guerra banderas argentinas que no fueron tomadas bajo esa definición, es que solicitamos al Poder Ejecutivo se dirija al gobierno de la república francesa, peticionando la devolución de esos pabellones.

Lindofo M. Gargiulo. — Rubén A. Rapacini.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procediera a trasladar la denominada *Fuente de las Nereidas*, obra de la insigne escultora tucumana Lola Mora, de su ubicación actual en el Balneario Sur o Costanera Sur hasta su antiguo emplazamiento original de la calles Presidente Perón y avenida Leandro N. Alem.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a la consideración de la Honorable Cámara este proyecto de resolución con la convicción absoluta de realizar una reivindicación merecida de la obra de una insigne artista argentina, perseguida por la envidia y la pacatería.

La *Fuente de las Nereidas* es una obra capital del arte de nuestro país, que fuera resistida en base a equivocados conceptos de pudor. Traslada de su primitivo emplazamiento (Cangallo y Paseo de Julio) a la Costanera Sur, está aguardando la decisión que la rescate y la coloque en el lugar que se merece, para que todos los argentinos vuelvan a conocerla y retribuyan, de alguna manera, la deuda que se tiene con su autora, delicada artista que señaló rumbos en su actividad en épocas en que la mujer era sistemáticamente apartada de toda actividad profesional o artística.

La aprobación de este proyecto será un acto de justicia largamente augurado.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare lugar histórico a la localidad de Villa La Punta, departamento Choya, provincia de Santiago del Estero, en razón de su raíz histórica vinculada a la celebración de los 500 años del descubrimiento de América.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un tiempo que se acerca, celebraremos los 500 años del descubrimiento de América. Nada mejor para que ello perdure y tenga presencia viva, que rescatar del olvido espacios, hechos y acciones que están ligados directamente al acontecimiento que signó una época y marcó el nacimiento de otra.

Esta pequeña localidad, antigua heredad denominada "Punta de las Higuierillas", en el departamento Choya, provincia de Santiago del Estero, fue escenario de la primera entrada de la conquista española en la zona del Tucumán, formada entonces —entre otras— por la provincia mencionada.

Allí están las Sierras de Maquijata, como mudo testigo cuando en 1542, Diego de Rojas —haciendo su entrada— se sorprende del regadío artificial practicado por los nativos aprovechando el agua de vertientes y lluvias que baja por las quebradas, lo que queda como precedente del más remoto sistema de riego artificial en zona árida y semiárida. Allí mismo habría de encontrar la muerte el conquistador, tras la flecha envenenada de un indígena del lugar.

Cuenta la tradición que desde 1779, la Punta de Maquijata dependía de la Parroquia de Silípica; luego, en 1900, al crearse la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Choya y Frías, depende de ella.

Hoy, las bellezas naturales que ostenta la han convertido en un centro turístico que es necesario promocionar. Declararla lugar histórico la favorecería en grado sumo ya que la comunidad aportaría su esfuerzo para convertirla en el testimonio vivo, no sólo de la presencia hispánica, sino de una tierra heroica que aún hoy sufre postergación y olvido.

El voto favorable de los señores diputados a este proyecto será un acto de real justicia.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Educación.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias para:

1º — Prevenir el desarrollo, con una adecuada educación sanitaria, de la esquistosomiasis en el nordeste del país, enfermedad endémica de graves consecuencias

c importada de Brasil y de fácil difusión en los embalses de los grandes emprendimientos hidroeléctricos construidos y en construcción.

2º — Realizar, mediante un plan especial, la detección y tratamiento de los portadores sanos con quimioterápicos, así como también el uso de planorbicidas para la destrucción de los caracoles planorbis en los reservorios naturales (aguas estancadas).

3º — Coordinar con las autoridades sanitarias de las provincias afectadas las medidas mencionadas.

4º — Difundir la obligatoriedad de denuncia, según ley vigente 15.465 y decreto 2.771/79.

Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La esquistosomiasis es una enfermedad parasitaria endémica de zonas tropicales que se desarrolla cuando existen numerosas masas de agua en las planicies y tierras húmedas, presencia de caracoles planorbis y falta de las más mínimas normas de higiene.

Las especies patógenas infectan al hombre a través de la piel y se localizan en el tejido celular subcutáneo, para luego alcanzar diferentes órganos (vejiga, hígado, bazo, sistema vascular, etcétera), a los que llegan por vía hemática.

En su fase terminal produce la muerte por cirrosis hepática.

En nuestro país, debido a los grandes emprendimientos para hidroelectricidad que se realizan en el nordeste se están produciendo las condiciones del medio para su desarrollo, emigrando fácilmente de la República del Brasil, donde esta patología es endémica, afectando al 10 % de la población.

Cuando se da la circunstancia del desarrollo de esta enfermedad, produce consecuencias graves de repercusión social y económica. Se estima que en Brasil ha llegado a producir una pérdida de 150 millones de dólares anuales, con una elevada cifra de morbimortalidad.

Por ello es menester enfatizar la necesidad de que nuestro país ponga en marcha rápidamente las medidas adecuadas de detección y prevención de la enfermedad, apoyadas en una eficiente educación sanitaria, divulgando y obligando a las mínimas condiciones de higiene y de provisión de agua potable.

Está demostrado que la mejor profilaxis es el tratamiento quimioterápico de los portadores sanos y además la acción planorbicida, destruyendo los caracoles planorbis en los sitios de estancamiento de agua en que se detecta alta concentración de los mismos.

Por otra parte, es imprescindible la necesaria difusión de la obligatoriedad de la denuncia de la enfermedad, según lo establecen la ley 15.465 y el decreto 2.771/79.

Por todo lo expuesto, solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, al poner en marcha la Cuarta Central Nuclear Argentina, conforme el proyecto de la Comisión Nacional de Energía Atómica, eligiera para su emplazamiento la localidad de Timbúes, en la provincia de Santa Fe, lugar de inmejorables condiciones de acuerdo a los estudios realizados por la propia comisión.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El descubrimiento de la energía nuclear constituye la alternativa más seria creada por el hombre con fines pacíficos para sustituir las fuentes energéticas tradicionales, asegurando de ese modo el normal crecimiento y desarrollo de la economía mundial. Así lo han entendido los países desarrollados.

Ello permite observar que en el mundo la expansión nuclear constituye la opción económica y tecnológicamente más viable para morigerar el grave problema energético que ya comienza a plantearse en los países centrales y en los periféricos.

Nuestro país, si bien cuenta con recursos energéticos de los denominados tradicionales, no escapará a la grave crisis mundial en la materia, agregando a ello el uso poco racional que de los mismos se realiza, en especial en lo que se refiere a la política de exportación de hidrocarburos, destinada a cubrir —en parte— los déficit de nuestra balanza comercial con el exterior y contribuir al pago de los intereses de la deuda externa, comprometiendo con ello el futuro energético de la Nación.

La República Argentina comienza su desarrollo nuclear durante el gobierno del general Perón, en la década del 50, a través de su organismo rector, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), y a lo largo de 35 años, gracias al esfuerzo de sus científicos, personal de apoyo y la comunidad nuclear en general, integrada por las empresas que componen su industria, ha materializado objetivos tan importantes como para colocar al país entre los más avanzados del mundo e indiscutible líder latinoamericano en el tema.

Los emprendimientos nucleares llevados a cabo por la Comisión Nacional de Energía Atómica en nuestro país, en especial en el área energética, han contribuido positivamente a la expansión del parque de maquinarias destinado a la generación de energía eléctrica y al crecimiento de tecnologías de avanzada en la materia, con su consecuente efecto multiplicador de la inversión en regiones del interior del país, generando polos de reactivación económica, tanto en lo que respecta al sector empresarial como al incremento de la ocupación de mano de obra calificada y no calificada. Tal es el caso de la actual Central Nuclear Embalse, de la provincia de Córdoba, cuya actividad y mantenimiento ocupa actualmente a más de 500 personas. Su construcción entre los años 1973/1982 generó en la región un impacto de reactivación económica sin precedentes a nivel local.

La Cuarta Central Nuclear Argentina, proyectada por la Comisión Nacional de Energía Atómica, según estudios realizados, tiene prevista dos localizaciones alternativas: una en el sur de la provincia de Buenos Aires y otra en la localidad de Timbúes, en la provincia de Santa Fe.

Sin embargo, entendemos, sin temor a equivocarnos, que de las dos es la de la localidad de Timbúes la que aporta mayor aptitud para este emprendimiento nuclear, puesto que la provincia de Santa Fe cuenta con los recursos humanos calificados y no calificados, así como con un importante medio empresarial capaz de participar y contribuir activamente en la ejecución de las obras.

A nuestro entender, las centrales nucleares Atucha I y II, en la localidad de Lima, provincia de Buenos Aires, constituyen un antecedente incuestionable de las virtudes que los terrenos sobre el río Paraná poseen para el emplazamiento de centrales nucleares de estas características.

Luis Rubeo.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que corresponda, disponga de los medios necesarios para garantizar los servicios esenciales frente a las medidas de acción directa, adoptadas por los pilotos de Aerolíneas Argentinas.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación laboral planteada por quinientos sesenta pilotos de Aerolíneas Argentina no puede afectar el normal desenvolvimiento de las actividades económicas, sociales e incluso asistenciales de la totalidad de la población que conforma nuestro país, teniendo en cuenta que es un servicio público cuya prestación es imprescindible.

Tan impensable es un país sin energía eléctrica como carenciado de servicio telefónico, sin medios de comunicación masivos, sin obras sanitarias, sin prestaciones asistenciales, así como privado de la utilización de los medios de transporte; por las consecuencias nefastas que estas carencias acarrearían para el desarrollo vital de la sociedad, atento las características que poseen de ser irremplazables.

Es por ello que creemos en la necesidad de reglamentar los aspectos que hacen a la prestación de servicios esenciales frente al ejercicio del derecho de huelga, garantizando el cumplimiento de las prestaciones fundamentales para el funcionamiento de la Nación, con el fin de impedir que unos pocos paren nuevamente el país.

La generalidad del personal de la empresa aérea (alrededor de uno nueve mil quinientos empleados), comprendiendo la justas causas que hacen al engrandecimiento de la Nación toda, levantaron la medida de acción directa y consustanciados con esos ideales, se han

comprometido al mejoramiento de la productividad, generando recursos genuinos los que se trasladarán en mejores ingresos de la totalidad del personal.

Los pilotos habían participado y avalado ese acuerdo, siendo insólitamente rechazado a posteriori por la Asociación de Pilotos, en total contradicción con la decisión mayoritaria de los componentes de la misma.

Esta decisión gremial avasalla los derechos no sólo de los componentes de la Asociación, sino también del restante personal de la empresa (alrededor de unos nueve mil quinientos empleados) que ven peligrar su fuentes de ingresos por la decisión minoritaria de agentes que pretenden cobrar salario de nivel internacional, cuando la realidad del país impide a todos los sectores acceder a remuneraciones que, aunque merecidas, son de imposible alcance por el momento.

En este sentido, los antecedentes internacionales obligan a los sectores que se encuentran ejerciendo el derecho de huelga, a continuar con la prestación de los servicios mínimos indispensables para impedir la paralización del servicio público esencial.

En el orden nacional, tenemos las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que otorga el libre ejercicio del derecho de huelga al personal del Poder Judicial, facultando a los jueces a disponer de un número de personal necesario para el funcionamiento de cada juzgado.

Creemos en la necesidad de una urgente reglamentación que regule ese derecho de huelga, para que durante el ejercicio de ese derecho se mantenga la prestación de servicios mínimos indispensables.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de ENTEL:

1º — Aplique el Programa Megatel a toda población del interior del país que asegure 150 suscripciones de servicio, incluyendo las de abonados actuales a central manual.

2º — Efectúe un estudio de factibilidad técnica y económica, con valoración de las razones que dan fundamento a esta declaración, que permita una progresiva aplicación del Programa Megatel en poblaciones que no alcancen el mínimo señalado.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad de crisis determinada por la nefasta gestión autoritaria del gobierno militar del 76/83, no excluyó el sistema nacional de telecomunicaciones.

Tecnología postergada, falta de reposición de materiales, endeudamiento de la Empresa Nacional de Tele-

comunicaciones, señalaban esa realidad, que se exteriorizaba en un sistema deficiente en las prestaciones y deficitario para ENTEL, con carencia de imaginación para superar una situación de crisis.

La idea que contiene el presente proyecto de declaración, lo es a partir de un programa de la empresa nacional, dispuesto por las actuales autoridades, que ha permitido recuperar tiempo perdido, atenuando la brecha que nos separa de los países avanzados. Permite mediante la participación financiera de los propios interesados, que aportan anticipadamente una suma mensual pequeña, activar un régimen de instalación que alcanzará 1.000.000 de teléfonos en tres años.

Pretendo con lo anterior señalar mi reconocimiento a lo hecho. Aporto a partir de allí ideas que pretendan su perfeccionamiento.

Acceder a las comunicaciones telefónicas no puede constituir un privilegio en la Argentina democrática de hoy. Por el contrario, debe constituirse en un signo igualitario entre los argentinos.

Lamentablemente, el plan Megatel, tal cual se encuentra estructurado, margina las pequeñas poblaciones y de manera más grave aquellas que por asentarse en zonas marginadas necesitan con mayor urgencia incorporarse al sistema nacional de radioenlace.

El programa, en los términos actuales de su ejecución, favorece el desarrollo de los grandes centros urbanos, en detrimento del crecimiento de los restantes, sobre los que recae una cuota significativa de los esfuerzos que realiza el pueblo para superar nuestras actuales adversidades.

Es por ello que propongo que el plan se extienda, en términos objetivos y generales, cubriendo poblaciones que aseguren una instalación mínima —incluidos los existentes manuales— de 150 servicios, cantidad razonable para justificar en esta primer etapa la instalación de central automática. Quedará para una segunda instancia el avance a poblaciones menores, lo que surgirá del estudio de factibilidad técnica y económica que se sugiere en el segundo punto del proyecto.

El concepto de democracia participativa que inspira los lineamientos políticos de las mayorías de esta etapa de la República, se integra con el valor de la solidaridad social, que no puede quedar en expresión vacía, sino que debe ser cargado de contenido real. Es función en cada área de gobierno la atención de estos principios fundamentales para efectivizarlos en medidas concretas. Hace a la ética y a la solidaridad entre los argentinos, que dispongamos la atención del servicio telefónico en poblaciones pequeñas donde habitan ciudadanos postergados, que con vocación patriótica superan realidades adversas, trabajando sin condicionamiento por un país mejor.

Se ha declamado académicamente durante toda nuestra historia en favor del federalismo. Debemos efectivizar, si son ciertas nuestras convicciones federales, actos de gobierno que favorezcan la federalización del país.

En síntesis, el proyecto tiende a obtener no sólo un sistema telefónico eficaz en cuanto al crecimiento y mejoramiento de estructuras y servicios, sino a tornarlo

equitativo, favoreciendo a todos los habitantes del país. Como conclusión, federalizar y socializar el servicio telefónico.

Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Comunicaciones.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a la reciente decisión de la Comunidad Económica Europea de considerar a nuestras islas Malvinas como "territorio británico de ultramar" a los efectos de acordarles ayuda económica en el marco de un programa de asistencia a las dependencias ultramarinas de los países miembros.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una reciente decisión de la Comunidad Económica Europea ha considerado a nuestras islas Malvinas como "territorio británico de ultramar" a los efectos de acordarle una ayuda económica significativa en el marco de un programa de asistencia a las dependencias ultramarinas de los países miembros, según una información emanada recientemente de Bruselas. En el marco de este programa las islas recibirían algo más de 12 millones de ecus (la unidad monetaria europea) equivalente a la misma cantidad de dólares estadounidenses en idénticas condiciones que Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Mayotte, enclaves ultramarinos franceses; los territorios holandeses de la misma condición y las colonias inglesas en el Caribe y océano Indico.

Esa decisión política de la Comunidad Europea de otorgar a las Malvinas el *status* de "territorio de ultramar británico" debe movernos a una honda preocupación. Considerar a nuestras islas como parte del territorio inglés es desconocer gravemente normas elementales del derecho internacional, además de omitir el hecho trascendente de que se trata de un área por cuya soberanía la Argentina ha luchado —a veces desafortunadamente— y lo continúa haciendo en todos los foros internacionales para que se reconozca que son parte del territorio patrio. Este *status* conflictivo debería haber provocado, al menos, una omisión de las islas en el programa de ayuda, cosa que la comunidad no ha hecho, tornándose su decisión —por sus fundamentos— un agravio a nuestro pueblo.

Téngase presente que no rechazamos el otorgamiento de la ayuda económica en sí, dado que ésta forma parte del derecho inalienable de los pueblos a vivir con dignidad, aun recurriendo a la ayuda internacional si es necesario. Lo que cuestionamos severamente es que esa ayuda tenga como base de apoyo la consideración de las islas como territorio de uno de los países miembros de la CEE, cuando la realidad indica una cosa bien distinta.

Por todo ello no podemos dejar pasar por alto esta grave situación sin manifestar —como representantes del pueblo— nuestro más enérgico repudio, para que nuestra voz se oiga en la Comunidad Europea y en el mundo entero.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional realice todas las acciones conducentes para que se ejecuten con carácter de urgente las obras de mantenimiento y refacción necesarias en la estación Lanús, del Ferrocarril General Roca, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con el fin de otorgar a los usuarios de este ferrocarril un adecuado servicio público.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de Lanús, con una población superior al medio millón de habitantes, es uno de los más populosos de la República Argentina y, por su cercanía a la Capital Federal, motiva que muchísimas personas deban trasladarse a diario con éste u otros destinos utilizando los excelentes servicios del Ferrocarril General Roca.

La electrificación del ramal, adaptándolo a las necesidades de la población, hizo que ésta se volcara nuevamente al ferrocarril como medio ideal, seguro y económico de movilidad. Lamentablemente, la estación, salvando la elevación de los andenes, no fue preparada para adaptarse a las necesidades de la hora.

Sus instalaciones no son solamente obsoletas, sino pésimamente mantenidas y sumamente deterioradas: a'ambros rotos, puente peatonal arruinado que ocasiona permanentes accidentes entre los usuarios, paredes agrietadas y despintadas, pisos desnivelados, cielos rasos descascarados, tres ventanillas para la venta de pasajes generalmente atiborradas de gente y en las horas pico con colas serpenteantes —por las malas disposiciones de éstas y de los locales— de más de cien metros, que obligan a los usuarios a largas esperas, en las cuales generalmente pierden varios trenes; veredas alea'añas totalmente deterioradas, yuyos creciendo por doquier, falta de asientos en la cantidad necesaria, pésimo sistema de parlantes, sistemas de pasos subterráneos que generalmente se inundan ante las primeras gotas de lluvia, falta de rampas para discapacitados y un paupérrimo sistema de iluminación que hace las delicias de los "rateros", los cuales abundan.

Por tales motivos, las refacciones de la estación Lanús del Ferrocarril General Roca son urgentes.

Carlos Auyero

—A la Comisión de Transportes.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Primer Congreso Argentino de Informática Educativa, organizado por el Instituto Argentino de Informática, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 22 al 26 de septiembre de 1986.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del 22 al 26 de septiembre de 1986 se realizará en la ciudad de Buenos Aires el Primer Congreso Argentino de Informática Educativa. Este relevante acontecimiento para la comunidad educativa es organizado por el Instituto Argentino de Informática, que es una de las primeras entidades creadas en el país para estudiar y difundir los avances de la nueva tecnología cibernética. Dicha entidad fue fundada en 1966; cuenta con personería jurídica otorgada por resolución I.G.J. Nº 6.335/71 y está inscrita en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público.

El Congreso mencionado, que cuenta con los auspicios de la UNESCO, se propone —como objetivo principal— exteriorizar las valiosas ventajas que para la unidad profesor-alumno, es decir, enseñanza-aprendizaje, ofrece el empleo auxiliar de la cibernética, a la luz de los fines preeminentes de la educación: formar integral, armónica y permanentemente la personalidad de cada ser, de acuerdo con las dimensiones psicofísica, estética, social, cívica, profesional y ético-religiosa, en función de la propia vocación individual y del bien común; además, preservar, promover y proyectar la cultura nacional, fortalecer la conciencia social en dignidad y libertad, formando para el ejercicio responsable de la democracia y capacitando los recursos humanos requeridos por el país.

Es de destacar que los asistentes al Congreso dispondrán de los elementos más actualizados en innovaciones tecnológicas, experiencias e instrumental informático aplicado al proceso educativo, junto a trabajos producidos por investigadores, profesionales y técnicos argentinos, reuniendo y difundiendo de tal manera que es lo que se está haciendo en la Argentina y en los países más avanzados en esta materia. Esto se materializará a través de conferencias, seminarios, mesas redondas, sesiones de taller y publicaciones, incluyendo la creación de un contexto computadorizado de aprendizaje y desarrollo para discapacitados. Mediante la demostración de casos prácticos se ilustrará cada tema, abarcando áreas y materias representativas de las distintas etapas y grados del saber.

Las conclusiones que surjan de este importante Congreso, del que participarán también especialistas de ciencias afines y expertos del exterior, así como del Laboratorio de Informática Educativa y el Banco de Datos para la Educación —ambos en avanzado proceso de formulación—, facilitarán a las autoridades pertinentes la estructuración de programas y planes de estudio que contemplan esta nueva y pujante metodología didac-

tica. El nuevo sistema habrá de redundar, además, en significativas economías presupuestarias, lo que permitirá optimizar la utilización de los recursos asignados al área educativa.

El Congreso está dirigido a todos los niveles de enseñanza, desde el elemental hasta el posgrado, y convoca a docentes, técnicos, especialistas, profesionales, autoridades educacionales oficiales y privadas, pedagogos, alumnos, padres y público en general.

Los principios fundamentales que animan a los organizadores y que se plasmarán en el Congreso pueden resumirse señalando que la educación es el camino más eficaz para toda renovación seria y profunda; cuanto se haga para actualizarla será trabajar para el hombre y para la sociedad que él integra. Es necesario, entonces, acercar el sistema educativo formal a la realidad tecnológica y productiva del país y del mundo, de modo que los programas de enseñanza integren contenidos que, junto a lo histórico-cultural, reflejen el bagaje científico-técnico de nuestro tiempo. La aplicación de la informática como apoyo técnico interactivo en todos los ciclos de estudio enriquecerá en medida inédita la relación enseñanza-aprendizaje, potenciando las capacidades del conocimiento por el constante estímulo al ingenio latente y a la creatividad en alumnos y maestros, generando nuevos conceptos pedagógicos con beneficiosos resultados.

Esta tecnología reafirma así el dominio de la persona humana. La conjunción entre educación y progreso técnico se debe proyectar al servicio del hombre, que es un ser con destino trascendente, señor de las cosas y de la técnica.

En síntesis, la importancia de este inédito emprendimiento pedagógico, las razones expuestas en estos fundamentos, el amplio temario a considerar durante su desarrollo y el calificado grupo de relevantes personalidades de las áreas educativas y de la informática que integran el consejo académico, hacen aconsejable la declaración formal de interés nacional, por parte del Poder Ejecutivo, del Primer Congreso Argentino de Informática Educativa, y que se le brinde su auspicio y adhesión.

Atento a todo lo expuesto, solicito de la Cámara la aprobación unánime de la presente iniciativa que someto a su consideración.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, recomiende la implementación de centros comunitarios de tecnología educativa que tengan las siguientes características en cuanto a sus fines, organización y financiamiento:

1º — Cada distrito escolar contará con su correspondiente centro y se alentará a las administraciones pro-

vinciales para que implementen el sistema en cada una de las respectivas provincias, zonificadas de acuerdo con la cantidad y distribución de los establecimientos educacionales

2º — La financiación de estos centros provendrá de los organismos estatales que se disponga; empresas; sindicatos y comunidades educativas que se ubiquen en cada distrito o zona. El aporte de instituciones privadas será incentivado con desgravación impositiva.

3º — Los materiales del centro comunitario serán utilizados tanto por el nivel primario como por el nivel medio y el terciario no universitario. Proveerá de material sin cargo a las escuelas estatales y a las escuelas privadas gratuitas. La capacitación técnica de los docentes para introducir recursos multimediales en la enseñanza será una acción complementaria de los centros. Los centros educativos que ofrezcan servicios arancelados podrán hacer uso de estos materiales mediante una contribución proporcional a sus posibilidades.

4º — Al ser estos centros asociaciones sin fines de lucro, todo lo recaudado por préstamo de material y donaciones deberá reinvertirse en material.

5º — El material será propiedad del centro y se entregará en préstamo a los establecimientos educacionales.

6º — Cada centro comunitario estará dirigido por una comisión directiva honoraria, cuyos miembros serán designados por las asociaciones cooperadoras o asociaciones de padres adheridas al mismo. Permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un período.

7º — Cada centro deberá contar con un secretario y con personal especializado en el manejo de material, rentados.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tecnología educativa le abre hoy al docente posibilidades nuevas para redefinir su rol como orientador de los aprendizajes y enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los costos elevados para disponer de material didáctico y tecnología apropiada en cada establecimiento educativo plantean la necesidad de una centralización y distribución racional de estos recursos. Esto no sólo disminuye los costos sino que permite el acceso equitativo a estos recursos de todos los establecimientos y una acción cooperativa que se apoye en el esfuerzo conjunto del Estado y la iniciativa comunitaria.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.

XIII**Licencias**

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

Golpe Montiel: para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones particulares (636-D.-86).

Grosso: desde el día 11 al 30 de junio de 1986 por razones oficiales (638-D.-86).

Giménez (J.): para los días 11 y 18 de junio de 1986 por razones de salud (643-D.-86).

Brizuela (J. A.): para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones particulares (647-D.-86).

Cabello: para el día 11 de junio de 1986 por razones de salud (648-D.-86).

Díaz: para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones particulares (649-D.-86).

Iglesias: para el día 11 de junio de 1986 por razones particulares (652-D.-86).

Giménez (R. F.): para el día 11 de junio de 1986 por razones de salud (653-D.-86).

De Nichilo: para el día 11 de junio de 1986 por razones particulares (654-D.-86).

Bercovich Rodríguez: para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones de salud (655-D.-86).

Bordón González: para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones partidarias (656-D.-86).

Lugones: para el día 11 de junio de 1986, por razones oficiales (657-D.-86).

Domínguez Ferreyra: para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones particulares (658-D.-86).

Vairetti: para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones particulares (662-D.-86).

Mosso: para los días 11 y 12 de junio de 1986 por razones políticas (664-D.-86).

Martínez: para el día 11 de junio de 1986 por razones particulares (673-D.-86).

Masini: para el día 11 de junio de 1986 por razones particulares (674-D.-86).

Torresagasti: para el día 11 de junio de 1986 por razones particulares (675-D.-86).

Guatti: para el día 11 de junio de 1986 por razones particulares (677-D.-86).

Srur: para el 11 de junio de 1986 por razones particulares (678-D.-86).

Silva (C. O.): para el 11 de junio de 1986 por razones particulares (686-D.-86).

Dovena: para el día 11 de junio de 1986 por razones particulares (688-D.-86).

Yunes: desde el día 18 de junio hasta el 2 de julio de 1986 por razones de salud (733-D.-85).

Cabello: a partir del día 16 de junio de 1986 por razones de salud (736-D.-86).

Arrechea: para los días 17 y 18 de junio de 1986 por razones de salud (740-D.-86).

Flores: para el día 11 de junio de 1986 por razones partidarias (741-D.-86).

García (C. E.): para los días 18 y 19 de junio de 1986, por razones oficiales (756-D.-86).

Brizuela (D. A.): para los días 18 y 19 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (757-D.-86).

Grimaux: para los días 18 y 19 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (758-D.-86).

Massaccesi: para el día 18 de junio de 1986, por razones particulares (765-D.-86).

Austerlitz: para los días 18 y 19 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (768-D.-86).

Zoccola: para los días 18 y 19 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (771-D.-86).

Alagia: para los días 17 y 18 de junio de 1986, por razones oficiales (775-D.-86).

Mosso: para el día 18 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (777-D.-86).

Baglini: desde el 16 al 19 de junio de 1986, por razones de salud (778-D.-86).

Bordón González: para el día 18 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (781-D.-86).

Macaya: para los días 18 y 19 de junio de 1986, por razones particulares (784-D.-86).

Ruiz (O. C.): para el día 18 de junio de 1986, por razones oficiales (785-D.-86).

Torresagasti: para el día 18 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (786-D.-86).

Massei: para el día 18 de junio de 1986, por razones particulares (787-D.-86).

Giacosa: para el día 18 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (788-D.-86).

Torres (C. M.): para el día 18 de junio de 1986, por razones de fuerza mayor (789-D.-86).

Bianchi: desde el día 24 de junio hasta el 1º de julio de 1986, por razones particulares (819-D.-86).

Massaccesi: para el día 25 de junio de 1986 por razones particulares (842-D.-86).

Collantes: para el día 18 de junio de 1986, por razones particulares (852-D.-86).

González (A. I.): desde el día 27 de junio al 18 de julio de 1986, por ausentarse del país (864-D.-86).

Prone: desde el día 27 de junio al 3 de agosto de 1986, por ausentarse del país (865-D.-86).

Di Cío: desde el día 30 de junio al 31 de julio de 1986, por ausentarse del país (866-D.-86).

Macaya: para el día 25 de junio de 1986, por razones de salud (871-D.-86).

Integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología: solicitan licencia para el día 26 de junio de 1986 los siguientes señores diputados: Cavallari, Stavale, Berri, Storani (C.), Barbeito, Golpe Montiel, Martínez Márquez, Stolkner, Puebla, Masini, Dimasi, Giménez (R.) e Irigoyen, por razones oficiales (875-D.-86).

Alagia: para el día 25 de junio de 1986, por razones particulares (876-D.-86).

Auyero: para los días 25 y 26 de junio de 1986, por razones oficiales (877-D.-86).

Rigatuso: desde el día 1º de julio hasta el 23 del mismo mes, por razones oficiales (884-D.-86).

Druetta: para el día 25 de junio de 1986, por razones de carácter partidario (885-D.-86).

Iglesias: para el día 25 de junio de 1986, por razones de salud (892-D.-86).

Iglesias: para el día 26 de junio de 1986, por razones de salud (893-D.-86).

González (J. V.): para el día 26 de junio de 1986, por razones de salud (896-D.-86).

Domínguez Ferreyra: para los días 25 y 26 de junio de 1986, por razones particulares (899-D.-86).

Gerarduzzi: para los días 25 y 26 de junio de 1986, por razones particulares (900-D.-86).

Massaccesi: para el día 26 de junio de 1986, por razones de salud (908-D.-86).

González (H. E.): desde el día 30 de junio hasta el día 2 de agosto de 1986, por razones oficiales (912-D.-86).

Cafferri: para los días 2 y 3 de julio de 1986, por razones particulares (983-D.-86).

Iglesias: para el día 2 de julio de 1986, por razones de salud (985-D.-86).

Collantes: para el día 2 de julio de 1986, por razones de salud (986-D.-86).

Ginzo: para el día 2 de julio de 1986, por razones de salud (991-D.-86).

Bianchi: desde el día 1º de julio de 1986 hasta el día 15 del mismo mes y año, por razones oficiales (992-D.-86).

Giménez (J.): para el día 2 de julio de 1986, por razones particulares (993-D.-86).

Ruiz (O. C.): para el día 2 de julio de 1986, por razones de salud (1.001-D.-86).

Serralta: para el día 2 de julio de 1986, por razones de salud (1.002-D.-86).

Blanco (J. A.): para el día 2 de julio de 1986, por razones de salud (1.003-D.-86).

Torresagasti: para el día 2 de julio de 1986, por razones particulares (1.004-D.-86).

Massei: para el día 2 de julio de 1986, por razones de salud (1.005-D.-86).

Giacosa: para el día 2 de julio de 1986, por razones particulares (1.006-D.-86).

Patiño: para el día 2 de julio de 1986, por razones particulares (1.007-D.-86).

De la Sota: para el día 2 de julio de 1986, por razones particulares (1.011-D.-86).

Dovena: para el día 2 de julio de 1986, por razones particulares (1.014-D.-86).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SELLA

Fundamentos de su proyecto sobre declaración de interés nacional de la conmemoración del Centenario de la Inmigración Japonesa en la República Argentina

Señor presidente:

El día 23 de agosto de 1986 se ha de celebrar el centenario de la radicación en la República Argentina del primer inmigrante japonés.

Desde ese acontecimiento y hasta la fecha, nadie puede ignorar la importancia de la colectividad japonesa que se fue radicando en el país y todo lo que han contribuido con su patria de adopción para muchos de ellos, pero su verdadera y amada nación para sus descendientes.

En agosto de 1916 se fundó la Asociación Japonesa Argentina, y mediante decreto 23.075, con fecha 30 de diciembre de 1925, el Poder Ejecutivo nacional le otorga la correspondiente personería jurídica a esta importante institución civil, que en poco tiempo nucleó en su alrededor a todos los miembros de la comunidad que generosamente se encuentran integrados a nuestra patria argentina.

Pero es en realidad desde el año 1976 en que había comenzado a acariciarse la posibilidad de concretar dicha celebración, junto al 70 aniversario de la Asociación Japonesa Argentina, y desde esa fecha, bajo la conducción de su actual y activo presidente, doctor Bumpei Uno, se han producido importantes realizaciones que no sólo benefician a la comunidad japonesa sino al pueblo todo del país, que merecen el unánime reconocimiento de todos los argentinos.

A título de ejemplo me permito citar algunas de las realizaciones más importantes concretadas o en vías de concreción.

En el año 1975 se presentan los planos y proyectos del Jardín Japonés, su obra comenzó en junio de 1978 y fue finalizada en septiembre de 1979, e inmediatamente es donado a la ciudad de Buenos Aires. Creo necesario destacar que el costo total del mismo ascendió a la suma de u\$s 504.000.

En 1974 se organiza la mutual Nikkaki y en el momento de la remodelación de la sede social de la institución poco tiempo después, se habilitan los consultorios.

En 1979 se concreta el Acuerdo Bilateral de Cooperación Médica. Como resultado del mismo se instalaron equipos médicos por un valor aproximado a un millón de dólares. Se realizó así la cooperación médica a la Argentina y la administración de la salud de la colectividad japonesa.

En 1979, al mismo tiempo que se terminaron las obras del Jardín Japonés, en un terreno donado por la Municipalidad de Buenos Aires comenzó a concretarse otra aspiración: el campo polideportivo y budokan, que se concretó en 1981.

Otra importante aspiración hecha realidad por la Asociación Japonesa Argentina con motivo del centenario será la entrega el día 23 de agosto de 1986 de la Casa de Té, con un valor presupuestado de un millón y medio de dólares a la comuna de la ciudad de Buenos Aires. Esta donación se concreta en el centenario como gesto de agradecimiento al pueblo de la República Argentina por parte de inmigrantes e hijos de inmigrantes japoneses.

Para que la celebración tenga el brillo que merece, y la organización que es característica esencial de la colectividad y en especial del presidente de la Asociación Japonesa Argentina, Bumpei Uno se ha constituido el eje de comunicaciones para la realización del I Congreso General de la Colectividad Japonesa en la Argen-

tina, se ha organizado la Comisión de Redacción de la Historia de la Inmigración, lo que permitió gran brillantez en la celebración del 60 aniversario de la Asociación Japonesa Argentina y que nos permite imaginar lo que será el festejo del centenario de la llegada del primer japonés a nuestro país.

Señor presidente, en 1886 arribaba a la Argentina don Kinzo Makino, el que iba a ser el primer inmigrante japonés radicado en Latinoamérica.

Su memoria perdura aún en boca de muchos japoneses, incluso de quienes no llegaron a conocerlo, lo cual hace imborrable la presencia de este pionero, documentada además por numerosos recuerdos de Shinasai Yamagishi en su obra *Memorias de Latinoamérica*.

Tanto don Makino, como la mayoría de los inmigrantes japoneses de la época pionera en la Argentina, fueron inmigrantes libres sin contrato, abrigando nuevas esperanzas en el país que los acogería definitiva y cálidamente.

Hoy la comunidad japonesa ha crecido y se ha desarrollado en un ambiente favorable, y los lazos de fraternidad con el resto de la sociedad argentina están tan arraigados hasta el punto de convertirse en algo casi excepcional no tener una amistad o un conocido de origen japonés.

La Asociación Japonesa en la Argentina, coincidentemente con su 70 aniversario, celebrará el centenario de la inmigración japonesa en la Argentina, recordando la llegada a estas tierras de don Kinzo Makino; y al hacerlo se complacerá doblemente porque él fue uno de sus primeros socios, según lo demuestra el carnet social conservado por sus descendientes directos.

La comunidad japonesa en ultramar cuenta con más de 1.600.000 miembros y la relación de ésta con el Japón afecta alrededor de 10.000.000 de personas, lo que da una clara idea de la importancia de la celebración del centenario para dicha comunidad y el pueblo argentino todo. Esta celebración seguramente será

observada con calidez por el pueblo y gobierno japonés.

Los inmigrantes japoneses y sus descendientes, conscientes de ser los que mejor pueden interpretar al Japón dentro de la Argentina, y que además pueden ser un portavoz útil de la Argentina ante el Japón, sienten la necesidad de representar un papel significativo en las relaciones internacionales, y se han propuesto realizar los festejos conmemorativos del centenario de la inmigración japonesa en la Argentina, en agosto de 1986.

Se honrará en esa oportunidad la memoria del primer inmigrante don Kinzo Makino y a todos los otros pioneros que lo siguieron, abonando con su esfuerzo el suelo argentino, y dejando una descendencia orgullosa de ese pasado; la oportunidad será propicia para que nuestro pueblo, junto a toda la colectividad japonesa, valore la importancia que tiene para nuestro país la posibilidad de incrementar la inmigración japonesa, y todo lo que se relacione en lo inmediato con el intercambio humano, cultural tecnológico y económico.

Por todos los motivos expuestos, no caben dudas que la asociación japonesa en la Argentina en conjunto con todas las otras entidades de la colectividad realizarán el máximo esfuerzo para llevar brillantez a los festejos programados, que nuestra comunidad argentina debe hacer suyos.

Por ello, señor presidente, creo que como representantes del pueblo de la patria, con toda satisfacción debemos declarar de interés nacional los actos conmemorativos que se organizan, a lo que deberá sumarse una comisión especial de diputados y senadores para que exprese no sólo una adhesión, sino también su reconocimiento a los inmigrantes, y en ellos al pueblo todo del Japón por su innegable contribución en todos los órdenes a nuestro país.

Finalmente, y en base a todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto presentado.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOTHE

Adhesión al homenaje tributado por la Honorable Cámara a la memoria de Jorge Luis Borges

Señor presidente:

Yo sé que a Borges se lo puede recordar por la confrontación de sus opiniones, que le atrajeron tantas impresiones polémicas. Sé también que muchas de esas posiciones contestatarias no tenían ni tienen el alma abierta y el ánimo predispuesto a aceptar esas opiniones y responderlas, enfrentándose francamente con el talento de quien las vertió. Porque cuando en un hombre como él convergen ya tantas posiciones y sentimientos como en infinitos laberintos, sólo es en la metáfora, ese coeficiente de la literatura, adonde puede instalarse para siempre la dimensión de la obra de Borges, dimensión ya definitivamente universal que penetró y redujo en la armonía de su estilo, de sus ritmos, de su entonación y en la cifra absoluta de todas sus cosmogonías.

Con la muerte de Jorge Luis Borges la literatura en especial y la cultura en general pierden un protopersonaje liminar; ya en el dominio del idioma como por el señorío de su intelectualidad. La manifiesta difusión de su obra en tantas latitudes no es producto feliz de traducciones editoriales ni proyección casual de publicidad prefabricada por la industria cultural. Borges alcanzó fama como un hallazgo iniciático de literatos que fueron comunicando al conocimiento de otros escritores el culto secreto de un prototipo del espíritu universal.

El otro mundo de la popularidad borgeana, el de sus declaraciones, el de sus oposiciones y simpatías, que le atrajeron tantas controversias, es accidental y pasajero y quizá valga la reflexión de Octavio Paz, que traza su figura desde las páginas de una reciente nota suya al escritor desaparecido, confrontando la dicotomía y la simbiosis que los efectos de la popularización pueden re-

sultar en la valorización de un hombre, de un escritor. Recuerda Paz al Borges narrador que tuvo acceso a través de las páginas iniciales de la revista "Sur" —distinguida por una flecha invertida señalando a un sur más metafísico que geográfico— "y que hasta hoy no cesó de leerlo y conversar silenciosamente con él". "A diferencia de lo que ocurrió después, cuando la publicidad lo convirtió en uno de sus dioses-víctimas, el hombre desapareció detrás de su obra. A veces, incluso, se me antojaba que Borges también era una ficción."

Por eso, al asumir su homenaje en este recinto, quisiera evocarlo simplemente repitiendo las palabras con que hace pocos días, en un feliz dibujo retórico, un escritor lo evocara en el Centro Cultural General San Martín: "Yo quiero recordar a ese hombre frágil y ciego, que desde el fondo de su soledad nos ha dejado una obra perfecta como una gota de agua".

En el decurso de la historia de estos tiempos será gloria de esta patria, y gloria de esta rica lengua española. Para eso ha volcado a todos los idiomas del orbe la fuerza y belleza de su genio potente y fecundo.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PURITA

Adhesión al homenaje tributado por la Honorable Cámara a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón

En nombre del bloque peronista "17 de Octubre" tengo el alto honor y la gran responsabilidad de rendir homenaje al teniente general Juan Domingo Perón, frente a los representantes del pueblo argentino.

Creador de la doctrina nacional justicialista, doctrina nacional, popular, cristiana y humanista, lejos del imperialismo capitalista como del marxismo colectivista; creador y conductor del Movimiento Nacional Justicialista, movimiento que lo definió como "una nueva filosofía de la vida, simple, práctica, popular, profundamente humanista y profundamente cristiana; tres veces presidente constitucional; destacado líder del llamado Tercer Mundo, propuso la estrategia de la tercera posición frente a los grandes imperialismos en pugna; militar brillante; conductor genial; versado historiador castrense; filósofo; estadista; escritor, son algunas de las múltiples facetas de su trascendente personalidad.

De magnitud política excepcional, Perón supo con su genio sintetizar diversos factores que confluían en una Argentina que vivía horas por demás difíciles, sujeta a influencias de toda índole.

El gran caudillo que fue se debió a distintos elementos que se conjugaron en su persona: aguda sensibilidad para percibir la realidad argentina; un tremendo e insobornable amor a su pueblo; defensor de todo lo nacional; una sólida formación profesional y una pética coherencia doctrinaria y estratégica.

Sus postulados de unión nacional vienen desde lejos. Afloran en la histórica proclama del 4 de junio de 1943 y son reiteradamente expuestos en testimonios sucesivos. La unidad nacional fue su meta permanente y está insita en su ciclópea obra y pensamiento.

Su visión extraordinaria de la realidad le hizo grabar en su doctrina nacional tres ideas-fuerza: la independencia económica, la justicia social y la soberanía política, como imprescindibles e inseparables para lograr la felicidad del pueblo y la grandeza de la patria.

Su obra, sus enseñanzas, su lucha, están vigentes y han trascendido las fronteras de la patria. Perón vive en el alma de su pueblo y su mensaje está plenamente vigente, porque sigue interpretando sus necesidades, sus angustias, sus esperanzas.

Cumplamos con Perón porque así cumpliremos con el pueblo argentino.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ALTAMIRANO

Adhesión al homenaje tributado por la Honorable Cámara a la memoria de Jorge Luis Borges

Señor presidente:

Jorge Luis Borges ha muerto, siendo inmortal.

Deploro ante todo el trance irremediable del gran genio de las letras americanas y universales, señor de las castas rimas, que entre las acres y rudas materialidades de la prosaica ciudad, paseó su arte, su sabiduría, su amabilidad. Hoy su ausencia entristece al mundo de las letras. Romancero de nevada frente y desposeído en los últimos tiempos por mandato de la naturaleza, queda privado del don maravilloso de la visión, octogenario hombre que no pudieron agotar la frescura del verso y la sonrisa, venerable caballero de ensueños, a quien ni los años, ni los dolores del alma, ni la tiniebla física, ni las ímpías tiranías que en el pasado vivimos,

han podido sustraer un instante al cultivo del divino jardín de la poesía.

Poeta que cantó y soñó en la vieja Buenos Aires desde su niñez y continúa haciéndolo cuando cubiertos sus hombros como una capa de armiño, las canas lo sorprenden.

Poeta que vio con evidencia y le canta a la ruidosa cosmópolis monumental, no impide que a las veces se destaque por encima de todo, nítida y sencilla, su estrofa impecable.

Jorge Borges en nuestra perimida Argentina vio pasar ante sí, conturbado, grandes generaciones de argentinos. Abisma pensar cómo el advenimiento de las tiranías produjo la lamentable dispersión de grupos selectos de escritores que abandonan el caro suelo nativo, buscando en tierras extrañas el regazo caliente y amante, que le negara su propia patria. Jorge Luis Borges escuchó sobre los empedrados de las calles de

Buenos Aires el seco y acompasado taco de los militares, como así el llanto de las madres por sus desaparecidos. ¡Bárbaros! Nada borrará ni disfrazará el olvido de perdón; nada podrá hacernos olvidar el ultraje inferido al arte y a la vida.

Adiós maestro Borges, adiós viejo león, fuerte y manso, por tu cerebro predilecto pasaron y rimaron por moda peregrina, la altiva audacia y la ternura infuuta. Maestro en el pensar, porque pensaste libremente. Tus obras como argentino enamorado del viejo Buenos Aires, voluntariamente cosmopolita, tus obras pertenecerán a ese patrimonio de la humanidad.

Hoy rendimos homenaje a nuestro ilustre poeta. ¡Qué lejos te fuiste a morir! Pero en tu tumba caerá como un desvanecimiento la seda suave de nuestro pabellón nacional, y su sol iluminará por toda una eternidad.

Crau maestro Jorge Borges, el mármol de nuestras montañas eternas, espera que el buril dé forma a tu inolvidable estampa, como todo ilustre hombre de bien se lo merece.

Amado H. H. Altamirano.

5

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO CORNAGLIA

Informe sobre el Orden del Día Nº 152 (Expediente 4.411-D-85)

Señor presidente:

En calidad de miembro informante de la Comisión de Legislación del Trabajo vengo a presentar ante esta Honorable Cámara el dictamen por unanimidad favorable al proyecto de ley ratificatorio del convenio sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, 1976, convenio 144 adoptado en la sexagésima primera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 21 de junio de 1976.

Adelanto también el voto favorable a la sanción de esta loable iniciativa del bloque de diputados de la Unión Cívica Radical, al que represento en la ocasión.

La iniciativa que nos convoca tiene por fin precisar el método con que se puede abordar la autorregulación normativa en el mundo del trabajo. Propicia, promoviendo el tripartitismo, una moderna forma de generar relaciones laborales para gestar normas concertadas por los actores sociales y el Estado.

Compromete a obreros, empleadores y sus respectivas organizaciones y al Estado por intermedio de sus gobiernos.

Esta práctica permanente de la OIT es aceptada por la Argentina con la forma del futuro en que nuestra sociedad se compromete para generar las leyes y normativas laborales. Penetra en la filosofía de la concertación en la hora de la crisis y para generar un cambio superador y justo en lo social.

Esta norma impone la participación como derecho y deber y la privilegia por sobre la confrontación. En la práctica, nuestro país tiene en este sentido importantes experiencias cumplidas y otras que, como un desafío, pretenden realizarse en búsqueda de una paz social en la hora del afianzamiento institucional. De todas ellas, la Conferencia Económica y Social es la más conocida y exigida por las angustias del presente. Otros intentos pretenden incorporar representaciones tripartitas para la formulación de importantes políticas sociales y sus correlatos normativos.

En el plano de las iniciativas en discusión en la comisión, me atrevo a mencionar el proyecto de ley de creación de un Consejo Nacional de la Recuperación del Salario Real, que el suscrito presentara y fuera girado a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Por el artículo 5 del convenio que ratificaremos, será obligatorio celebrar consultas y aceptar por lo tanto el tripartitismo para:

"a) Las respuestas de los gobiernos a los cuestionarios relativos a los puntos incluidos en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo y los comentarios de los gobiernos sobre los proyectos de texto que deba discutir la conferencia;

"b) Las propuestas que hayan de presentarse a la autoridad o autoridades competentes en relación con la sumisión de los convenios y recomendaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

"c) El reexamen a intervalos apropiados de convenios no ratificados y de recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su puesta en práctica y su ratificación eventual;

"d) Las cuestiones que puedan plantear las memorias que hayan de comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

"e) Las propuestas de denuncia de convenios ratificados."

Los argentinos, con la democracia, estamos aprendiendo a vivir distinto. A legislar distinto y a gobernar distinto.

Con humildad, aceptamos por esta ley recorrer distintos caminos de participación democrática.

Informe sobre el Orden del Día Nº 153 (Expediente 37-D-86)

Señor presidente:

En calidad de miembro informante de la Comisión de Legislación del Trabajo, vengo a presentar ante esta Honorable Cámara el dictamen por unanimidad favorable al proyecto de ley ratificatorio del Convenio sobre la Readaptación Profesional y el empleo de Personas Inválidas, 1983, Convenio 159, adoptado en la LXIX Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de junio de 1983.

Adelanto también el voto favorable a la sanción de esta loable iniciativa del bloque de diputados de la Unión Cívica Radical al que represento en la ocasión.

Esta importante iniciativa parlamentaria en materia social, recoge e internaliza para la Argentina pautas que la OIT, tras largos años de experiencias, acepta para tratar el dramático problema de la readaptación y empleo de los inválidos.

Las guerras, el urbanismo y el industrialismo, entre otros flagelos, dejan el del daño físico y psicológico en los hombres, del cual la sociedad no puede emanciparse, ni lo puede desconocer.

Dar respuestas solidarias a esta dramática contingencia humana, impone generar sistemas de trabajo protegidos, talleres, cursos de readaptación, en definitiva, planificar socialmente un sector social del trabajo, que tendrá que integrarse y desarrollarse con sus propias normas de existencia.

Nada sencillo será generar políticas como las asumidas en el artículo 4º de este convenio que dice:

“Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.”

En el Parlamento de la democracia nuevamente, como lo hicieramos al informar la ley contra la discriminación, nos encontramos con este tema, que subyace y aflora cuando la sociedad gana en libertad.

Los actores sociales deberán comprometer su participación solidaria, para que esta ley de la democracia cree hábitos de sanas conductas en una sociedad, que se integre totalmente, dando igualdad de oportunidades a cada uno de sus hombres o mujeres.

Informe sobre el Orden del Día Nº 154 (Expediente 69-D.-86)

Señor presidente:

En calidad de miembro informante de la Comisión de Legislación del Trabajo, vengo a presentar ante esta Honorable Cámara el dictamen por unanimidad favorable al proyecto de ley ajustatorio del convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, Convenio 156, adoptado en la sexagésima séptima reu-

nión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 23 de junio de 1981.

Adelanto también el voto favorable a la sanción de esta loable iniciativa del bloque de diputados de la Unión Cívica Radical al que represento en la ocasión.

El proyecto que nos ocupa, como bien expresara en sus fundamentos su autor, el diputado Ricardo A. Terrile “deviene como una continuidad, y de conformidad con las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, tales como el Convenio y Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; el Convenio y Recomendación sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958; ambos ratificados por nuestro país; y sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975”.

El convenio que ratificamos en su artículo 3º sostiene que:

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término “discriminación” significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Estos altos objetivos sociales sólo se podrán alcanzar en un estado social de derecho, participativo y democrático, que se apoya en la dignidad y respeto del hombre y la mujer que trabajan.

Ese es el modelo de sociedad, que en paz y con vocación de cambio y justicia los argentinos mayoritariamente adoptamos, en el reencuentro con nuestras instituciones.

Esta ley se ajusta a ese ideario y estoy seguro que así lo interpretará esta Honorable Cámara.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SAMMARTINO

Opinión acerca del proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo

Señor presidente:

Se ha dicho, con acierto, que la legislación del trabajo reconoce avances y retrocesos. Retrocesos éstos que pueden ser absolutos, por la adopción de políticas o normas regresivas, o relativos, que son los que se producen por la congelación en el tiempo de algunas prácticas o regulaciones legales.

No vacilé en calificar como “regresiva”, en términos absolutos, a la cada vez más frecuente utilización de

expresiones como “recursos humanos” o “mercado de trabajo”, cuando ya en el año 1919, en el Tratado de Versalles —en el que se creó la Organización Internacional del Trabajo— se dignificó a los trabajadores a afirmarse que “el trabajo no es una mercadería ni puede ser materia de comercio”, de lo que debe deducirse que “lo humano” no es un “recurso” sino el primero y el último de los fines de toda actividad productiva.

Sin embargo, sin necesidad de llegar a este nivel de retroceso, que no es meramente formal o conceptual, ya que se concreta en prácticas abusivas o fraudulentas o, cuando menos, distorsionantes de la normativa social, como lo son las que llegan a producirse a través de las lla-

madras empresas o agencias de trabajo temporario, sin necesidad de llegar a este extremo, decía, existen otras situaciones en las que, como consecuencia de una falta de actualización de la legislación y de las prácticas laborales, aparece también el retraso y, con éste, el retroceso relativo.

El ejemplo paradigmático es, sin duda, el de las mujeres trabajadoras que, mientras por un lado aparecen "protegidas" por normas similares a las que regulan el trabajo de los niños, al mismo tiempo las categorías laborales que ocupan casi con exclusividad, como es el caso de las trabajadoras domésticas, están prácticamente marginadas de la tutela legal.

Y, en cierto modo, aunque, por cierto, en un nivel de trato desigual y atraso relativo de una dimensión considerablemente menor, se hallan los trabajadores del Estado.

Efectivamente, el Estado está aún en deuda con sus dependientes, a los que no termina de reconocer plenamente su condición de trabajadores.

En el campo de las relaciones individuales, si bien la exclusión del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo se encuentra compensada por el reconocimiento de derechos y beneficios similares en el régimen jurídico básico de la función pública, no es menos cierto que ese diferente tratamiento normativo se traduce en una exclusión de la jurisdicción del trabajo, con la consiguiente pérdida de los beneficios de gratitud e impulso de oficio que lo caracteriza.

Y aun en lo que excede del marco normativo la grave crisis económica y el extraordinario endeudamiento del país han impedido, a su vez, un ajuste salarial en la medida de los deseos del gobierno y de las necesidades de los trabajadores, bien entendido que en la actualidad aquél se otorga en el tope superior de las posibilidades del Estado.

En cuanto al derecho a la estabilidad en el empleo, asegurado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, resulta ineludible verificar que ella fue reiteradamente vulnerada con cada cambio de gobierno. En esta oportunidad, empero, y siguiendo la tradición del radicalismo, por primera vez en muchos años no se ha agredido a los empleados públicos con la sanción de una ley de prescindibilidad. Más aun, en muchos casos, y sin necesidad de una norma que lo obligara a hacerlo —y esto tanto en el ámbito de la administración central como de las empresas públicas y de las entidades de la banca oficial— se ha procedido a reincorporar a numerosos trabajadores que, arbitrariamente y con la falsa excusa de una inexistente política de racionalización, habían sido privados de sus empleos.

Pero donde la diferencia con los trabajadores privados es más notoria es en el campo de las relaciones colectivas.

En efecto. Si bien nuestra legislación sobre asociaciones profesionales —a diferencia de la de otros países— no hace ninguna distinción entre las que agrupan a los trabajadores privados y a los del Estado, y nuestros gobiernos democráticos se han caracterizado por reconocer plenamente a los representantes gremiales los derechos y garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical, no es menos cierto que, en virtud de la legislación vigente, los empleados públicos están ex-

cluidos del régimen de negociación colectiva de la ley 14.250 y aparecen sometidos a un régimen diferenciado para la solución de los conflictos de trabajo.

Es pues en este ámbito, en el de las relaciones colectivas, donde con este proyecto de ley, en virtud del cual se ratifica el Convenio 151 de la OIT, con el que comenzamos lo que bien puede llamarse el camino de la reparación al trabajador del Estado.

En rigor, pese a las limitaciones normativas, el gobierno nacional, en líneas generales, cumple en la práctica con los preceptos de este convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Así, en cuanto al derecho de sindicación, el régimen vigente, al tiempo que lo reconoce plenamente, asegura la más adecuada protección a los empleados contra todo acto de discriminación antisindical, según lo exige el artículo 4º, y da a sus organizaciones plena independencia respecto de las autoridades públicas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5º.

En materia de negociación colectiva, es de señalarse que el artículo 19 del decreto 6.582, del año 1954, establece que no se regulará mediante convenciones colectivas el régimen de trabajo del personal ocupado por la administración pública nacional, provincial o municipal, con excepción del de aquellas actividades donde por acto expreso del poder público se admita su aplicación.

Más allá de las vacilaciones que esta norma produce en cuanto a su constitucionalidad, tanto por la intromisión en materias propias de las autonomías provinciales como por el exceso reglamentario frente a la delegación limitado del artículo 19 de la ley 14.250, lo cierto es que ella no hace más que confirmar la necesidad de una revisión integral del régimen de negociación colectiva, no sólo para modernizarlo y adecuarlo al tiempo que vivimos, sino también, y en la materia que nos ocupa, para incorporar en su mayor amplitud los principios que han inspirado la aprobación del Convenio 151 de la O.I.T.

Ello, no obstante, es necesario aclarar que este convenio no obliga a extender automáticamente a los trabajadores estatales el régimen de convenciones colectivas, ya que el artículo 7º se limita a señalar que "deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones".

En este sentido, y sin perjuicio de que es nuestra aspiración lograr que se aplique a los empleados públicos un régimen cuyos principios se asemejen a los de la ley 14.250, debo recordar que también se adecua a la norma internacional la resolución 20 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, del 13 de junio de 1985, por la que se crea la Comisión Participativa para el Régimen Jurídico y Salarial de la Administración Central, cuya función es

la de mejorar y enriquecer la discusión de los criterios, pautas y mecanismos aplicables a la política salarial del sector público, a las normas estatutarias y escalafonarias, y a los sistemas de capacitación de los funcionarios.

Esta comisión está integrada por un total de seis miembros, pero cuatro de ellos son representantes de las dos entidades sindicales que nuclean a la mayoría del personal que se desempeña en la administración central, esto es, la Asociación de Trabajadores del Estado y la Unión del Personal Civil de la Nación.

En cuanto a los instrumentos para la solución de conflictos originados en la determinación de condiciones de trabajo, el Convenio 151 indica el camino de la negociación entre las partes o procedimientos tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje, medios éstos que, en los hechos, algunas veces en virtud y otras a pesar de la legislación vigente, son práctica habitual en nuestro país, cuando menos durante los períodos en los que, como en la actualidad, rigen y se respetan las instituciones y las garantías constitucionales.

Pese a esta observación, y también en el marco de una necesaria revisión integral del sistema de relaciones del trabajo, se impone a la brevedad el dictado de una nueva normativa, que nos permita dejar de lado leyes excesivamente restrictivas del ejercicio del derecho de huelga, como lo es la ley de facto 16.936 en la redacción que le diera la ley 20.638, para adoptar un instrumento que, por ejemplo, defina con claridad cuáles son los límites para el ejercicio de ese derecho constitucional o discrimine según se trate de servicios públicos esenciales y los que no lo son.

Señor presidente:

Una vez más insisto en que éste es un primer instrumento para la modernización de nuestra legislación en materia de relaciones colectivas del trabajo inspirado en la democratización por la vía de la participación y el diálogo.

La norma que este cuerpo va a adoptar tal vez nos obligue a efectuar algunos ajustes y adecuaciones en la legislación vigente.

Asumimos conscientemente ese compromiso con el país y con los trabajadores del Estado.